Año LXIII (2a. ép.) - T. XL - Montevideo, Diciembre de 1969 - Nos. 118-120

# REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
**Director**

## SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES: *María Julia Ardao*, "Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y su obra".

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES: "Fragmento del Diario de Viaje de don Francisco de Paula Sáez en la expedición española al Pacífico realizada en 1862".

ANALECTAS: "José Pedro Varela y Domingo F. Sarmiento. Una carta a Sarmiento".

MONTEVIDEO
BARREIRO Y RAMOS S. A.
1969

Ministerio de Cultura
Secretario de Estado: Dr. FEDERICO GARCIA CAPURRO

# REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

**JUAN E. PIVEL DEVOTO**
Director

MARIA JULIA ARDAO
Subdirectora

Departamento: Salas de Exposición, Antecedentes e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS
Jefe del Departamento: Salas de Consultas.

MIGUEL VERSAYYI BERARDI
Jefe del Departamento: Personal, Administración y Taller.

ELISA SILVA CAZET
Jefe del Departamento: Investigaciones y Publicaciones Históricas.

La REVISTA HISTÓRICA se publicó oficialmente bajo la Dirección de la Universidad de Montevideo y del Archivo y Museo Histórico Nacional, desde 1907 hasta 1926.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de setiembre de 1940 se dispuso que el Museo Histórico Nacional reanudase su publicación interrumpida desde aquella fecha.

La correspondencia y canje de la REVISTA HISTÓRICA debe dirigirse a:

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL
Casa de Rivera
Rincón 437
MONTEVIDEO — URUGUAY

REVISTA HISTÓRICA

MUSEO HISTORICO NACIONAL

# REVISTA HISTÓRICA

JUAN E. PIVEL DEVOTO
DIRECTOR

TOMO XL

AÑO LXIII Nos. 118 - 120

MONTEVIDEO
1969

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

Año LXIII - (2.a época) - Tomo XL - Montevideo, Diciembre de 1969 - Nos. 118 - 120

Artículos Originales

# Alfredo Vásquez Acevedo
# Contribución al estudio de su vida y su obra *

## CAPITULO IV

## El Rector y el Pedagogo

I. La historia de la Universidad desde 1833 hasta 1880. — II. La organización de la Universidad anhelada desde 1859 se inicia en 1880. — III. El régimen de estudios libres. — IV. Proyecto de reforma del régimen de estudios libres. — V. El nuevo régimen de estudios libres. — VI. El proyecto de ley orgánica de la enseñanza secundaria y superior de 1881. — VII. Proyecto de ley orgánica formulado en 1882 por el Dr. Carlos de Castro. — VIII. Orientación del proyecto del Dr. Carlos de Castro. — IX. La oposición de la Universidad al proyecto del Dr. Carlos de Castro. — X. El proyecto de ley orgánica propuesto por Alfredo Vásquez Acevedo en 1885. — XI. Análisis del proyecto. — XII. Proceso legislativo de la ley orgánica de la Universidad de 14 de julio de 1885. — XIII. Discrepancias entre el Ministro Juan Lindolfo Cuestas y el Rector Alfredo Vásquez Acevedo sobre el procedimiento para la elección del Rector de la Universidad. — XIV. La discusión en el ámbito legislativo. — XV. Conceptos sobre las relaciones entre la Universidad y el Estado. — XVI y XVII. La libertad de enseñanza primaria y secundaria. — XVIII. La integración y las atribuciones del Consejo Universitario. — XIX. La expedición y reválida de los títulos universitarios y la validez de los estudios realizados en establecimientos privados de enseñanza secundaria. — XX. Los fines del Estado y el derecho de matrícula. Espiritualismo y Positivismo en la Universidad. — XXI. El proyectado homenaje al Dr. Manuel Herrera y Obes. — XXII. Contenido moral de la Universidad. — XXIII. El Reglamento General de estudios secundarios y superiores en 1887. — XXIV. El proyecto de Francisco Bauzá sobre libertad de estudios superiores. — XXV. La ley de 25 de enero de 1888. — XXVI. Proyecto para moderar el régimen de estudios superiores establecido por la ley de 1888. — XXVII. La ley de 25 de noviembre de 1889. — XXVIII. Modificaciones introducidas al Reglamento General de la Universidad

(*) Véase "Revista Histórica", Tomo XXXVI, págs. 1 a 721, Montevideo, 1965 y Tomo XXXVII, págs. 1 a 148, Montevideo, 1966.

DE 1887. — XXIX. LA REACCIÓN ESPIRITUALISTA DE 1890 Y SU PROYECCIÓN EN LA UNIVERSIDAD. — XXX. LA REFORMA DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR. LOS TEXTOS Y LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA. — XXXI. EL PROGRESO OPERADO EN LA UNIVERSIDAD ENTRE 1885 Y 1893. — XXXII. EL ALEJAMIENTO DE 1893. — XXXIII. EL REGRESO AL RECTORADO EN 1895. — XXXIV. LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS TEXTOS PARA LA ENSEÑANZA MEDIA REALIZADA DURANTE EL PERÍODO 1895-1899. — XXXV. LA REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL Y DEL PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS APROBADA EN 1896. IDEAS DE ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO SOBRE ORIENTACIÓN Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA. — XXXVI. EL PLAN PARA LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS DE 1897. SU APLICACIÓN Y PROYECCIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO. — XXXVII. EL ALEJAMIENTO DEL RECTORADO EN 1899. XXXVIII. LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR. — XXXIX. LAS NUEVAS IDEAS PEDAGÓGICAS. — XL. EL CONGRESO PEDAGÓGICO INTERNACIONAL DE 1882. XLI. LA SERIE GRADUADA DE LIBROS DE LECTURA.

## I

*La historia de la Universidad desde 1833 hasta 1880.*

Cuando el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo fue electo Rector de la Universidad, en 1880, se cumplían treinta y un años de su instalación ocurrida el 18 de julio de 1849. En aquel acto había quedado cerrado el lento proceso de su formación iniciado en 1833 con la ley de 11 de junio, promovida por el Padre Dámaso Antonio Larrañaga, en la que se disponía la creación de siete cátedras y la erección de la Universidad por el Presidente de la República, "luego que el mayor número de las cátedras referidas se hallen en ejercicio, debiendo dar cuenta a la Asamblea General, con un proyecto relativo a su arreglo". En 1835 se establecieron las cátedras de Latín y Teología. Tres años más tarde funcionaban en la llamada Casa de Estudios Generales cinco de aquellas siete cátedras, rigiéndose por el Reglamento de Estudios de 22 de febrero de 1836: Teología, Jurisprudencia, Latín, Filosofía y Matemáticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 1833, el presidente Oribe, por decreto de 27 de mayo de 1838, declaró a la Casa de Estudios Generales, "instituída y erigida" en Universidad Mayor de la República, "con el goce del fuero y jurisdicción académica que por este título le compete". Los acontecimientos políticos de la época paralizaron la organización de la Universidad, impidiendo la sanción de un proyecto de ley orgánica que el Poder Ejecutivo remitió a las Cámaras en esa oportunidad. La



Guerra Grande que se desencadenó a continuación interrumpió el proceso fundacional hasta el año 1849 en que el presidente del gobierno de la Defensa, D. Joaquín Suárez y su Ministro de Gobierno, Dr. Manuel Herrera y Obes, retomaron la idea y dispusieron la instalación e inauguración solemne de la Universidad de la República el día 18 de julio, en virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de junio de 1833 y en el decreto del 27 de mayo de 1838. El decreto del 14 de julio de 1849 dispuso asimismo que la Universidad fuera regida por las siguientes autoridades: El Ministro de Gobierno ejercería la Superintendencia del Gobierno de la Universidad cuya dirección inmediata quedaba en manos de un Rector, un Vice Rector, un Secretario Bedel y un Consejo Universitario. El Consejo Universitario se integraba con los miembros fundadores del Instituto de Instrucción Pública — declarado en este decreto, integrante del Cuerpo Universitario — y los catedráticos de la Universidad. Lo presidiría el Rector y en su defecto, el Vice Rector. El Poder Ejecutivo en esta oportunidad, y en este mismo decreto, designó al Presbítero Lorenzo Fernández para el cargo de Rector y al Dr. Enrique Muñoz para el de Vice Rector. El Secretario Bedel sería nombrado por el Consejo Universitario. Dicho cargo fue ocupado por José G. Palomeque. El Rector con el Consejo Universitario, una vez inaugurada la Universidad, debían ocuparse de inmediato de la redacción de su Reglamento que sería sometido a la consideración del gobierno. El 2 de octubre de 1849 el Poder Ejecutivo aprobó dicho Reglamento que le había sido elevado el 28 de setiembre.

El Reglamento establecía que la Universidad de la República abarcaba toda la enseñanza pública dividida en enseñanza primaria, enseñanza secundaria, enseñanza científica y profesional.

La enseñanza primaria quedó bajo la dirección exclusiva del Instituto de Instrucción Pública, como asimismo la Escuela Normal. A la Universidad correspondían la enseñanza secundaria y superior. La enseñanza secundaria abarcaría las siguientes asignaturas: latín, francés, inglés, estudios comerciales, físico-matemáticas, filosofía, retórica, historia nacional y principios de la Constitución de la República. La enseñanza superior, denominada científica y profesional, comprendía cuatro Facultades: Facultad de Ciencias Naturales, Facultad de Medicina, Cirugía y

Farmacia, Facultad de Jurisprudencia y Facultad de Teología. El Reglamento determinaba el orden de los estudios y establecía que nadie podía ser profesor en la Universidad sin tener grado académico y estar incorporado a ella. Se exceptuaba de esta exigencia a los miembros fundadores del Instituto de Instrucción Pública. La Universidad otorgaba grados de bachiller en ciencias y letras, licenciado y doctor en las Facultades de Medicina, Cirugía, Derecho y Teología. Para recibir el grado de licenciado o de doctor debíase tener el de bachiller en ciencias y letras.

Para ser bachiller se requería haber aprobado los exámenes anuales de los cursos secundarios y uno general de todas las materias de los estudios secundarios. Para ser licenciado se requería, además de los anuales, uno general de todas las materias de la Facultad en que hubiera de recibirse. Para obtener el grado de doctor en cualquiera de las Facultades se requería, una vez obtenido el de licenciado, la lectura de una disertación sobre alguna tesis importante. Esta disertación debía ser presentada al Rector y a los catedráticos de la Facultad. Una vez aprobada por ellos, se realizaba la lectura en ceremonia pública, lectura que era seguida de preguntas, observaciones y réplicas sobre la materia de la tesis. El aspirante a doctor debía sostener su tesis. Los graduados en otra Universidad podían ser incorporados a la Universidad de la República, presentando sus títulos originales ante el Consejo Universitario.

El capítulo VI de este Reglamento se refería al Gobierno de la Universidad, organizándolo con alguna variante respecto al decreto del 14 de julio, por ejemplo en lo que se refiere a la Sala de Doctores que no aparecía en aquél.

Se establecía un Rector, un Vice Rector, un Consejo Universitario y la Sala de Doctores.

La Sala de Doctores se integraba con miembros titulares y miembros honorarios. Eran miembros titulares los que en aquel momento integraban el Consejo Universitario, según el decreto del 14 de julio. Los que en lo sucesivo fueren designados catedráticos. Todos los que habiendo cursado en la Universidad habían obtenido alguno de los grados que ésta otorga. También integraban la Sala de Doctores los que no habiendo hecho sus estudios en ella, recibieran en ella un grado académico o se incorporasen con el recibido en otra, siempre que fueran ciudadanos. Eran miembros honorarios aquellos que habiendo recibido algún grado, o incorporándose a la Universidad, no tuvieran las otras calidades expresadas anteriormente.



Los miembros honorarios podían ser declarados titulares después de diez años de residencia o por algún servicio relevante prestado al país.

La Sala de Doctores sólo se reunirá en dos ocasiones: el 1º de marzo para la colación de grados y el 18 de julio, aniversario de la instalación de la Universidad. Ese día en sesión pública, el Rector debía presentar a la Sala de Doctores un informe sobre el estado de la Universidad indicando al mismo tiempo, las medidas que considerase convenientes para su mejora y progreso. El informe sería pasado, posteriormente, al Consejo Universitario.

En la misma sesión del 18 de julio, cada dos años los miembros titulares de la Sala de Doctores, elegirán al Rector y Vice Rector, dando su voto por escrito, firmado y cerrado. En el mismo acto se procedería a hacer el escrutinio y el Rector saliente proclamaría al Rector electo. El Secretario sería el encargado de efectuar el escrutinio. En caso de empate, decidiría la suerte.

El Consejo Universitario, de acuerdo al Reglamento de 1849, estaba integrado por el Rector, el Vice Rector, los miembros fundadores del Instituto de Instrucción Pública y los catedráticos con grado académico en la Universidad. [1] El Consejo estaría presidido por el Rector o Vice Rector. En su ausencia, lo haría el catedrático más antiguo. Al Consejo correspondía: el nombramiento de los catedráticos, con aprobación del Poder Ejecutivo, que debían ser

1 El hecho de que en los primeros tiempos de la Universidad funcionaran muy pocas Cátedras, determinó que el Consejo Universitario quedara integrado por un escaso número de miembros, resintiéndose por ello su labor. El Rector de la Peña propuso entonces al Gobierno y éste así lo resolvió por decreto de 18 de octubre de 1850, que "mientras no esté completo el número de catedráticos, con grado académico en la Universidad, que deben integrar el Consejo según el artículo 76 de su Constitución, éste podía nombrar de entre los miembros de la Sala de Doctores los que hayan de suplir a aquéllos en las funciones del Consejo Universitario". (*El Comercio del Plata.* Montevideo, octubre 19 de 1850.) En 1862 y 1865, ante una situación similar, fue aumentado el número de componentes del Consejo Universitario, haciéndose uso de las facultades conferidas al cuerpo por el decreto de 18 de octubre de 1850. (Actas del Consejo Universitario de 20 de octubre de 1862 y marzo 30 de 1865 en "Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay. Tomo I. Cultura. Actas del Consejo Universitario. 1849-1870." Montevideo, 1949. Págs. 294, 295 y 356 respectivamente.)

miembros de la Universidad y en lo posible, ciudadanos de la República; dictar las disposiciones y reglamentos; tomar en consideración el informe del Rector y proponer al gobierno las medidas que considerase convenientes y dictaminar sobre los asuntos de su competencia que le sometiese el gobierno.

Se señalaban también las atribuciones del Rector y Vice Rector: representar oficialmente a la Universidad; presidirla y conferir los grados; hacer cumplir todas las disposiciones y reglamentos; inspeccionar las aulas y el cumplimiento de los deberes por parte de los catedráticos; designar los días de examen en los establecimientos habilitados, presidirlos o nombrar un miembro del Consejo para que lo hiciera; cuidar que en los establecimientos en que se impartía enseñanza universitaria, se observase el orden y las demás disposiciones dictadas para los estudios en la Universidad.

El Vice Rector ejercía las funciones del Rector en todos los casos de ausencia o impedimento de éste.

Muy precariamente funcionó la Universidad hasta el momento en que Vásquez Acevedo fue Rector. En ese lapso se habían sucedido en la Dirección de la Universidad, luego del presbítero Lorenzo A. Fernández, los doctores Manuel Herrera y Obes en varios períodos, Florentino Castellanos, Fermín Ferreira, también en varios períodos, Joaquín Requena, Carlos de Castro, Pedro Bustamante, Plácido Ellauri, en más de un período, Gonzalo Ramírez, Eduardo Brito del Pino, Martín Berinduague, Justino Jiménez de Aréchaga y Alejandro Magariños Cervantes.

La falta de recursos y profesores no posibilitaron el cumplimiento integral del plan de 1849. A ello se agregó la inestabilidad política del país y las contiendas civiles que despoblaron la Universidad muchas veces de dirigentes, profesores y estudiantes. No funcionaron sinó un limitado número de cátedras. Las Facultades de Teología y Ciencias Naturales no llegaron a instalarse; la Facultad de Medicina inició algunos de sus cursos recién en 1876. La enseñanza primaria, secundaria y la Facultad de Jurisprudencia fueron las que dieron forma a la Universidad en los años que siguieron a su fundación. Ello se debió a que dichos estudios ya estaban organizados en el país: el Instituto de Instrucción Pública creado por el Gobierno de la Defensa en 13 de setiembre de 1847 y el Gimnasio Nacional, fundado meses antes por el Dr. Luis José de la



Peña y oficializado el 28 de junio de 1849 con el nombre de Colegio Nacional, atendieron la enseñanza primaria y secundaria, respectivamente. La Facultad de Jurisprudencia organizada en 1850 tenía como antecedente la cátedra creada en 1836 y la Academia Teórico-práctica de jurisprudencia establecida por ley de 11 de junio de 1838. En 1876 fueron creadas las dos primeras Cátedras de la Facultad de Medicina. Al año siguiente en 1877, la enseñanza primaria se separó de la Universidad y se organizó independientemente de acuerdo a la Reforma Vareliana. Ese mismo año, el decreto sobre estudios libres suprimió la enseñanza secundaria oficial. La Universidad quedó entonces reducida a las Facultades de Medicina y Derecho y Ciencias Sociales que funcionaron de acuerdo a sus recientes reglamentos de 1877 y 1878 respectivamente. Dichas Facultades otorgaban los grados de Doctor en Medicina y Cirugía y Doctor y Abogado. Se suprimió el grado de Licenciado.

En 1878 por decreto de 13 de julio, se reorganizó el Consejo Universitario que quedó integrado por miembros natos, honoríficos y electivos. [2]

2 El decreto de 13 de julio de 1878 tuvo su origen en una gestión del Consejo Universitario. El 13 de abril de ese año, el Rector Dr. Martín Berinduague había elevado al Gobierno una nota en la que ponía de manifiesto la preocupación que de tiempo atrás, tenía el Consejo Universitario respecto a la reorganización de la Universidad, de cuya situación hacía la siguiente reseña: "Debido a sus gestiones y recursos hase mejorado la parte material de su edificio con restauraciones más o menos valiosas.

En lo que a la parte moral se refiere además del establecimiento de la Facultad de Medicina, ha ido complementando la de Jurisprudencia en términos de que con dos o tres catedráticos más que las penurias del Estado han hecho imposible, hoy podría con orgullo equipararse en organización al mejor de los establecimientos de su clase en el nuevo y viejo mundo.

Sensible es al Rector que suscribe tener que lamentar con ese motivo la supresión de las Aulas Preparatorias que tan necesarias son a la integridad universitaria y que tantos y tan grandes servicios estaban llamadas a prestar a los jóvenes sin recursos, que es la mayoría entre nosotros y de donde han salido los principales hombres que juegan rol importante en la Administración.

Debido a sus esfuerzos también y a la protección decidida de V. E. hanse ido mejorando las Leyes y Reglamentos Universitarios, teniendo fuerza legal el de la Facultad de Medicina, el de la de Derecho y Ciencias Sociales y el de los estudios Libres.

Falta sólo el de estudios Preparatorios, no de mayor urgencia por la razón antes apuntada y el General de la Universidad que organizará definitivamente su parte administrativa, las relaciones con el Gobierno, la composición del Honorable Consejo, sus atribuciones, la de la Sala de Doctores, etc., etc.".

## II

*La organización de la Universidad anhelada desde 1859 se inicia en 1880.*

El estancamiento de la Universidad por una parte y por otra la necesidad de una reforma en su organización que permitiera el desarrollo de la enseñanza, constituyó una constante preocupación de sus autoridades después que en 1859, al clausurar su gestión de Rector Manuel Herrera y Obes denunció, en términos muy crudos, la

Consideraba el Rector que, por su trascendencia, la elaboración de este Reglamento General de la Universidad requería la intervención de los diferentes elementos que constituían la Sala de Doctores, "casi sin representación en el Consejo fuera de los Señores Catedráticos". En la forma en que entonces actuaba el Consejo no consideraba conveniente emprender esa tarea. Ponía de relieve la necesidad de reformar su integración ya que los miembros elegidos por el Poder Ejecutivo salvo contadas excepciones, por sus inasistencias, no prestaban "servicio alguno al establecimiento".

"Son miembros de puro lujo — decía — y que si para algo son tenidos por tales es en el raro caso de elecciones de empleados, de decidir de algún empate y para las invitaciones frustráneas que recargan el trabajo de Secretaría."

"Hay conveniencia — agregaba — en suprimir ese personal innecesario, organizando convenientemente esta Corporación en lo que se consultarían no sólo los bien entendidos intereses de la Instrucción Pública Superior, sino también el desiderátum de la juventud estudiosa elocuentemente manifestada en representaciones hechas al Honorable Consejo."

De esa manera, los Catedráticos que eran los únicos que prácticamente integraban el Consejo Universitario, tendrían "una colaboración eficacísima y tanto más necesaria cuanto que ajena en sus intereses a los de aquel cuerpo, le servirá de censor para controlar su marcha y la manera como llena su cometido". Insistía en la urgencia de la reforma del Consejo Universitario "dando entrada a un elemento nuevo que sea el eco constante de aquellas aspiraciones en cuanto tengan de razonables".

De acuerdo con estas ideas proponía al Gobierno una nueva integración del Consejo Universitario en un proyecto de catorce artículos precedidos de una serie de considerandos en los que se reproducían extensamente las ideas vertidas en la nota.

El Ministro Montero apoyó esta iniciativa del Consejo Universitario aprobando el proyecto al que introdujo modificaciones. Dejó sin efecto sus largos considerandos sustituyéndolos por otros más breves, en los que sin mencionar las deficiencias de organización denunciadas por la nota del Rector, fundamentaba la reforma, en que ella satisfacía los propósitos del Gobierno y "las aspiraciones de la juventud, emitidas en infinidad de presentaciones elevadas al Honorable Consejo Universitario, en busca de una saludable y liberal reforma que armonice con los adelantos científicos de la época, dando participación en sus deliberaciones al elemento nuevo, que sin motivo y sólo con notable perjuicio de la educación, permanece hasta el presente alejado



decadencia del instituto cuya instalación él había promovido diez años antes.

"Todos los esfuerzos del Consejo han sido impotentes — decía — para remover las causas que hasta hoy han impedido la mejora que tan urgentemente demanda esta importante institución. Me es, pues, doloroso deciros que ella está en verdadero decaimiento. Las aulas, son siempre las mismas y la misma la situación de los catedráticos. Los males de ahí han surgido y eran consiguientes; han tomado pues, un natural e inevitable desarrollo y ellos os piden que le prestéis la más seria atención. Tal como hoy existe, la Universidad apenas conserva el nombre, y no hace más que prestar fuerza y medios para su propia destrucción. Toca a vuestro celo y patriotismo prevenir tan funesto resultado. Las aulas son cursadas por dieciséis alumnos en derecho; en filosofía nueve; en matemáticas nueve; en latinidad nueve; en química siete y en idiomas vivos, veintiséis. Esas cifras bastan para mostraros la exactitud y verdad de lo que dejo dicho. La Universidad exige una organización fundamental, en su plan de estudios y en sus estatutos de régimen interno. Solo así ella podrá prestar a las Ciencias y al país los servicios que tantos intereses de primer orden le piden vehementemente. Pero para que eso pueda obtenerse, son indispensables medios que auxilien a la voluntad de hacer el bien. Hasta ahora sabéis de qué naturaleza han sido aquéllos de que el Consejo ha podido disponer." [3]

En esa fecha fue electo Rector el Dr. Fermín Ferreira quien recogió la preocupación por la reorganización de la Universidad. En nota al gobierno de agosto de ese año

de tener injerencia en sus determinaciones, privándolo por consiguiente de ejercer un derecho legítimo". (Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.)

En lo sucesivo el Consejo se compondría de miembros natos, honoríficos y electivos. Miembros natos eran los catedráticos de la Universidad con grado académico; miembros honoríficos, los catedráticos salientes, los empleados superiores de la Universidad y demás individuos que habiéndole prestado algún importante servicio, fueran declarados tales por la mayoría del Consejo; miembros electivos, los que elegía la Sala de Doctores, cada dos años en ocasión de la designación del Rector y Vice Rector. El número de los miembros electivos era de diez. Para ser miembro del Consejo había que poseer el título de Doctor, Médico o Abogado. El cargo de Consejero era honorario. El Consejo podía funcionar con el Rector y 7 vocales. Se penaban las inasistencias a las sesiones del Consejo.

3 "Actas del Consejo Universitario. 1849-1870", ya citada; pág. 186.

1859 — entre otras medidas — planteaba la de la reforma radical de las leyes universitarias. [4]

Durante la administración de Bernardo P. Berro el problema mereció la atención de las autoridades gubernamentales. Ya en el mensaje a la Asamblea Legislativa, en febrero de 1861, el presidente señalaba la deficiencia de los estudios universitarios y la necesidad de una reforma seria en esa materia. [5] Dos años después, anunciaba a las Cámaras la próxima presentación de un proyecto de reforma universitaria elaborado por una comisión que había nombrado a ese efecto. A esta iniciativa se refirió el Rector Fermín Ferreira cuando en su mensaje a la Sala de Doctores, en julio de 1863, decía que el gobierno, comprendiendo "la urgente necesidad de la reforma", había designado una Comisión — de la que él formaba parte — integrada por los Dres. Vicente F. López, Manuel Herrera y Obes, Francisco Magesté, "para que estudiando las necesidades y las exigencias de la época, propusieran un plan general de reorganización, para ser sometido inmediatamente a la aprobación de la Asamblea General Legislativa. Este trabajo — agregaba — está próximo a ser presentado, y si se ha diferido hasta hoy, ha sido por la separación de algunos miembros". [6] Los sucesos políticos de aquel año — la revolución de Flores — impidieron que esta iniciativa se concretara. En marzo de 1864 el gobierno de Atanasio Aguirre sustituyó el Consejo Universitario por un Consejo de Instrucción Pública. El decreto de 28 de marzo de ese año fundamentaba la medida en la necesidad de reformar la instrucción pública y organizar la Universidad dando cumplimiento al artículo segundo del decreto de 27 de

4 Mensaje a la Sala de Doctores. 18 de julio de 1861, en "Actas del Consejo Universitario 1849-1870", ya citada; pág. 261.

5 El Ministro de Gobierno Dr. Eduardo Acevedo, en su Memoria a la Asamblea General Legislativa decía:

"La Universidad adolece de deficiencias en los estudios y de una facilidad excesiva para conceder el grado de Doctor en la Facultad de Leyes. Hay necesidad evidente de un plan general de enseñanza primaria y secundaria, como os lo ha indicado el Presidente, dando más cabida a las ciencias exactas y sus aplicaciones en la instrucción secundaria, y llenando los vacíos que se encuentran en la primaria, ya por lo que toca a las calidades de los preceptores como a los textos que sirven para la enseñanza." (Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno presenta a la Honorable Asamblea General Legislativa en 1861. Montevideo. Imprenta de la Viuda de Jaime Hernández. 1861, pág. 8.)

6 "Actas del Consejo Universitario", obra citada; pág. 308.



mayo de 1838 que, al erigir la Casa de Estudios en Universidad Mayor de la República, había dispuesto se elevara a las Cámaras un proyecto de ley orgánica universitaria. Al designar las personas que integrarían el Consejo de Instrucción Pública, el decreto les encomendaba la tarea "de proyectar y proponer al gobierno las medidas conducentes a la mejor organización de la Universidad y al gobierno y desarrollo de la educación e instrucción pública en todo el territorio del Estado". [7] El cese del Consejo Universitario provocó naturales reacciones vinculadas a la situación política que vivía el país. Algunos de los designados para el Consejo de Instrucción Pública no ocuparon sus cargos. Se produjeron renuncias de profesores. Sin embargo el propósito de encarar la reforma pareció llevarse adelante cuando, después de tratarse en varias oportunidades, se resolvió, a propuesta del Dr. Antonio de las Carreras, nombrar una Comisión que quedó integrada por el propio de las Carreras y los Dres. Jacinto Susviela

7 Copia. — Ministerio de Gobierno. — Montevideo Marzo 28 de 1864. Decreto — Considerando el P. E. que es de su deber, en cuanto se lo permitan las exigencias primordiales de la situación, atender a que se preparen y realicen las mejoras que el país reclama en favor de sus intereses morales y materiales: — Que desde mucho tiempo es sentida la necesidad de una reforma radical en las instituciones de instruccion pública, que las coloque á la altura de todos los fines de su creación:— Que en lo relativo a la organizacion actual de la Universidad no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el artº 2º del decreto Legislativo de 27 de mayo de 1838. Que reconocida y manifestada al Gobierno, en diversas ocasiones, por los ciudadanos que han dirigido aquel establecimiento la necesidad de una reforma, no se ha llegado todavía a un resultado a pesar de las disposiciones que para este fin han sido dictadas;— Y deseando en asunto de tan alta importancia atender no solo a las mejoras que urgentemente reclama el presente estado de cosas, sino preparar a la vez la organización completa y permanente de este ramo de la administración, utilizando para ello el consejo ilustrado de personas competentes;— El Presidente de la República, ha acordado y decreta:— Artº 1º Créase una Comisión encargada de proyectar y proponer al Gobierno las medidas conducentes a la mejor organización de la Universidad y al gobierno y desarrollo de la educación e instrucción pública en todo el territorio del Estado, a cuya comisión serán sometidos para su examen los antecedentes y proyectos que existen sobre el particular.— 2º Compondrán la expresada Comisión, bajo la denominación de "Consejo de Instrucción Pública", los Señores:— Don Cándido Juanicó, Don Joaquín Requena, Don Vicente F. López, Don Manuel Herrera y Obes, Don Jacinto Susviela, Don Florentino Castellanos, Don Franco A. Vidal, Don Gualberto Méndez, Don Antonio de las Carreras, Don Plácido Ellauri, Don Pedro Fuentes, Don Gregorio Pérez Gomar, Don Ignacio Pedralvez y Don Ildefonso García Lagos.— 3º En tanto que la reforma que haya de verificarse reciba la aprobación del P. E. y del Cuerpo Legislativo en lo que respectivamente sea de sus atribuciones, la Universidad será regida y gobernada por dicha Comisión presidida

INFORME

DEL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

PRESENTADO

A LA SALA DE DOCTORES

EL 18 DE JULIO DE 1862.

DECIMO TERCERO AÑO DE SU INSTALACION.

MONTEVIDEO.

IMPRENTA DE "LA REFORMA PACIFICA."

MENSAJE

PRESENTADO A LA SALA DE DOCTORES

POR EL

DOCTOR DON MANUEL HERRERA Y OBES

Rector de la Universidad Mayor de la República.

EN SU

DECIMO AÑO DE EXISTENCIA.

MONTEVIDEO

1858.



y Vicente F. López, "para que proponga el plan general de la organización de la enseñanza". Para cumplir esta tarea, debía pasarse a la Comisión los antecedentes que existieran en la materia.[8] Los acontecimientos políticos malograron otra vez los propósitos reformistas. Meses más tarde, producido el triunfo de Flores, cesó el Consejo de Instrucción Pública y se restableció el Consejo Universitario, volviendo a ocupar el Rectorado, el Dr. Fermín Ferreira quien, por razones políticas, había estado alejado del país desde 1863. Normalizada la situación, Fermín Ferreira retomó la idea de la reforma universitaria. En julio de 1865 informaba a la Sala de Doctores que se había designado al Dr. Manuel Herrera y Obes "en Comisión especial para que tomando conocimiento de todos los trabajos preexistentes sobre organización, opte por alguno de ellos y lo someta a la deliberación del Consejo, quién está dispuesto — agregaba — a no omitir esfuerzo alguno para llenar una necesidad tan reclamada por el Establecimiento".[9] Sin embargo la reforma en la organización de la Universidad quedó aplazada. A pesar de ello, el estado de decaimiento anotado por Manuel Herrera y Obes en 1859 logró superarse.

La prolongada gestión del Rector Fermín Ferreira se caracterizó por el afán de desarrollar la enseñanza que se impartía en la Universidad y si no llegó a lograr el establecimiento de nuevas facultades, previstas en el Reglamento de 1849, permitió ampliar los estudios prepara-

---

por el Dr. Don Joaquín Requena, en calidad de Rector, y el Dr. Don Manuel Herrera y Obes de Vice-Rector; quienes, con los demas miembros de la Comisión ejercerán las funciones que los actuales estatutos atribuyen al Consejo Universitario y al Instituto de Instrucción Pública— 4º En el caso de hallarse impedido por cualquier motivo el Rector ó Vice-Rector, la Comisión propondrá en terna al Gobierno quien deba subrogarlo— 5º La Comisión deberá expedirse en lo referente al artículo primero y presentar el resultado definitivo de sus trabajos dentro del término de seis meses— 6º Señálase el día primero de Abril próximo para la instalación de la Comisión y juramento del Rector, cuyo acto tendrá lugar ante el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno en el Salón de la Universidad a las dos de la tarde del referido día.— 7º Agradézcase a los actuales miembros del Consejo Universitario y del Instituto los servicios rendidos al país en el desempeño de sus funciones— 8º Comuníquese — publíquese y dese al libro competente.— Aguirre— Octavio Lapido.— Esta conforme:— El Oficial Mayor *C. Carvalla.* (Archivo del Sr. Juan E. Pivel Devoto. Copia de época. Papeles del Dr. Florentino Castellanos.)

8 "Actas del Consejo Universitario", obra citada; pág. 339.

9 Actas citadas, pág. 372.

torios y los de la Facultad de Derecho con la creación de nuevas cátedras. A esto habría que agregar la tarea de reglamentación parcial que posteriormente, superando dificultades, fue realizándose. Por ello, el Rector Alejandro Magariños Cervantes decía en 1879 refiriéndose al estado de la Universidad: "lejos de extrañar que no se encuentre a la altura de otros establecimientos de igual clase, como por ejemplo la de Buenos Aires, Santiago de Chile, Lima, etc., deberíamos maravillarnos de los progresos, relativamente grandes, que en medio de tantas contrariedades ha realizado, teniendo en cuenta los exiguos recursos y elementos de que dispone..." [10]

Las iniciativas para mejorar la situación de la Universidad que hemos mencionado, demuestran que en el transcurso de veinte años se formó conciencia del problema y de su entidad. Es evidente que si la Reforma para cambiar las condiciones en que la Universidad cumplía su misión no se realizó, fue porque la situación general del país no lo permitió durante el período en el cual, en primer plano gravitaron dos problemas fundamentales: la consolidación definitiva de la independencia y del principio de la autoridad. La organización de la Universidad en un grado más avanzado no pudo preceder a la solución de esos problemas.

Cuando en 1880 Alfredo Vásquez Acevedo fue electo Rector, el tema de la reforma preocupaba una vez más. Su dedicación a los problemas de la enseñanza era conocida. En la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, primero, y en la Dirección de Instrucción Pública, después, había puesto de manifiesto su versación en la materia y sus condiciones de organizador. [11]

La Universidad necesitaba una renovación similar a la operada en la escuela primaria con la reforma vareliana. Vásquez Acevedo había sido uno de los colaboradores de Varela en esa empresa. Su candidatura para el rectorado en momentos en que se sentía la urgencia de la reforma universitaria respondió, evidentemente, a la esperanza que se puso en él para llevar a cabo la obra.

Su elección muy discutida por razones de orden político —ya comentadas cuando estudiamos su gestión de Fiscal— provocó la declaración pública de un grupo de sus electores en la que se expresaba claramente que el móvil de la candidatura del Dr. Vásquez Acevedo fue la reforma universitaria. En un pasaje manifiestan "que el único objeto de esa candidatura es promover una reforma en los métodos y materia de enseñanza que pusiera en armonía la instrucción superior con la instrucción primaria; reforma cuya necesidad sienten todos los que concurren a la Universidad o examinan su plan de estudios y programas". [12]

Corroborando estas declaraciones, Vásquez Acevedo en su *Memoria* expresa, refiriéndose a su elevación al Rectorado: "Cuando me enteré del suceso tuve una sorpresa verdadera. Yo no tenía el más leve anuncio de que se hubiese nadie ocupado de mí para llevarme a la dirección de la Universidad y los diarios no habían dicho absolutamente nada al respecto. Los trabajos para mi elección sin embargo, fueron realizados con algunos días de anticipación, por iniciativa según creo de varios estudiantes y de los Dres. Aréchaga y Perelló.

Aunque con grandes tareas y responsabilidades, hice desde luego ánimo de aceptar la honrosa distinción de que se me hacía objeto, y que me ofrecía una buena oportunidad para servir a mi país en campo de mi completa predilección.

Como he dicho antes, la política torpe encontró en mi nombramiento una ocasión propicia para insultos, pero la gente sensata recibió con aplauso mi elección para el Rectorado. Puedo decir, con entera verdad, que la designación de mi persona para este puesto fue inspirada por la legítima ansiedad de levantar a la Universidad del estado de postración en que se hallaba. El Ministro de Gobierno Sr. Mac-Eachen, en el acto del juramento, me ofreció de una manera expresiva el más decidido apoyo del gobierno para la realización de las reformas y mejoras que juzgara necesarias en la institución".

10 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 18 de julio de 1879. Montevideo. Imprenta de *El Siglo*. Calle 25 de Mayo Nº 58. 1879; pág. 10.

11 Ver discurso del Dr. Agustín Musso en el Homenaje tributado por la Universidad a la memoria del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" dirigida por el Dr. Carlos García Acevedo. Montevideo, enero 31, 1925; pág. 463 y valoración de la gestión de Vásquez Acevedo en la Universidad por el Dr. Juan B. Morelli en *El País*, marzo 1º de 1919.

12 *La Razón*. Montevideo, julio 27 de 1880. Remitido de "Varios Electores", titulado "La elección de Rector".

Enseguida se refiere al estado en que encontró a la Universidad: "Entré, por consecuencia, a trabajar con empeño, y pronto me dí cuenta del estado verdaderamente calamitoso de la Universidad. El local era ruinoso y de una estrechez insoportable; había un pobrísimo y casi indecente mobiliario; para la enseñanza no se contaba con aparatos y útiles de ningún género; baste decir que no había ni un mapa de la República; la disciplina estaba relajada en grado sumo, los profesores asistían con irregularidad a sus cursos; los estudiantes no respetaban a nadie; el Rector no tenía autoridad ninguna, porque los reglamentos confiaban a un Consejo de treinta o más personas el orden y régimen del establecimiento; las oficinas eran un caos, carecían de libros y de archivos; la libertad de estudios se prestaba a desórdenes numerosos; los exámenes se realizaban en condiciones muy incorrectas; no se fiscalizaba casi la asistencia de los estudiantes a los cursos" [13]

Vásquez Acevedo entró pues al ejercicio del cargo — que desempeñó, salvo breves interrupciones, hasta 1899 — con una misión concreta: reformar y organizar la Universidad. La reforma debía ser total; debía abarcar la instalación material del instituto en su más amplio sentido, su organización administrativa y la reorganización de la enseñanza.

Esta triple labor la realizó entre los años 1880 y 1885, en dos etapas que corresponden a los dos momentos en que — en ese período — desempeñó la dirección de la Universidad: primero, como Rector electo por la Sala de Doctores en julio de 1880 hasta julio de 1882 y luego por designación del presidente Máximo Santos, al producirse la destitución del Dr. José Pedro Ramírez, desde octubre de 1884 hasta julio de 1885. Este retorno dio oportunidad a Vásquez Acevedo de proseguir y llevar a término, iniciativas que quedaron en proceso al finalizar su primer rectorado. La reforma culminó en 1885 con la sanción de la ley orgánica de la Universidad de 14 de julio de aquel año, de la que fue autor y con la que se inició un nuevo período en la vida de la institución.

* * *

El edificio de la vieja Casa de los Ejercicios, sede de la Universidad desde 1849, adolecía de deficiencias nota-

13 "Revista Histórica". T. XXXVI; págs. 187 y sigtes.



bles del punto de vista material. No se podía pensar en la posibilidad de una reestructuración administrativa y docente de la Universidad sin atender primeramente al mejoramiento de su instalación. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales disponía sólo de un salón — los cuatro restantes se encontraban en ruinas — donde se daban las clases y se reunía el Consejo. La secretaría y la biblioteca compartían una estrecha pieza.

Vásquez Acevedo se preocupó desde el momento inicial de su gestión, de dotar a la Universidad de un edificio apropiado a sus necesidades. Al prestar juramento planteó el problema como "necesidad urgentísima" al Ministro de Gobierno Eduardo Mac Eachen, quien en el acto lo autorizó para iniciar los trabajos preparatorios que debían comenzar por la obtención de un terreno apropiado. Poco después Vásquez Acevedo adquirió el ubicado en la calle Colonia esquina Cuareim — que hoy ocupa el Instituto Normal de Señoritas — y en mayo de 1881 el Cuerpo Legislativo votó la suma de 18.000 pesos para la construcción del edificio. Sin embargo no pudo ver realizados sus propósitos en este punto porque los fondos otorgados estaban destinados a un edificio para la Universidad, Museo y Biblioteca Pública, y el terreno que se había comprado no era adecuado para la instalación de los tres establecimientos. Al dar cuenta a la Sala de Doctores de este hecho que dificultaba la solución del problema, Vásquez Acevedo expresaba en su informe de julio de 1882: "Cada día se hace más palpitante la necesidad de dotar a nuestra adelantada Universidad de un edificio especial que consulte todas las exigencias de la buena enseñanza y se armonice con los progresos de la época. El edificio ruinoso de que actualmente disponemos, no solamente dificulta la completa y más acabada organización de la enseñanza, y el buen régimen y disciplina de la Universidad, sino que desacredita la institución a los ojos de propios y extraños.

Nosotros los orientales tenemos la buena cualidad de pagarnos poco de las exterioridades y de las apariencias; miramos más al fondo de las cosas; pero la verdad es que las apariencias son a menudo una revelación de las realidades, y que es fácil por esa razón que se amengüe injustamente el mérito real de la enseñanza universitaria, por las condiciones verdaderamente pobres del edificio en que ella se da. Ese temor me ha asaltado siempre, cuando he tenido noticia de que la Universidad había sido o debía ser visitada por personajes estranjeros.

Por otra parte, en una ciudad como Montevideo, que posee tantos y tan hermosos edificios destinados á cosas menos necesarias, es injustificado que la Universidad, es decir, la Escuela de donde salen sus ilustraciones mas distinguidas, siga ocupando un local estrecho, insalubre y ruinoso, en lugar de tener un verdadero palacio, como en todos los paises cultos, apropiado á sus altos é importantes fines".

Durante el período del rectorado del Dr. José Pedro Ramírez el problema del edificio, a pesar de las gestiones que se hicieron, no llegó a ser solucionado. De ahí que al encontrarse nuevamente en la dirección de la Universidad Vásquez Acevedo — que contaba con la promesa que le había hecho el gobierno, al llamarlo al puesto, de prestarle el apoyo que requiriese — inmediatamente después de tomar posesión del cargo, se abocó a gestionar el traslado de la Universidad a "una casa espaciosa y decente". Sus gestiones dieron por resultado la instalación de la Universidad en un edificio que había sido arreglado por la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, al cual previamente se le introdujeron algunas modificaciones para adecuarlo a su nuevo destino. La intención del Rector fue instalar en dicho edificio, ubicado en la calle Uruguay entre Convención y Río Branco, la Facultad de Derecho y Medicina y la Sección de Estudios Preparatorios pero luego decidió, para no sacrificar "la comodidad y buena organización del establecimiento", dejar en la Capilla de los Ejercicios la Facultad de Medicina, a la que, además, por la índole de sus estudios convenía mantener en las proximidades del Hospital de Caridad. Autorizado por el Poder Ejecutivo, Vásquez Acevedo hizo realizar en la antigua Universidad las obras necesarias para que en ella pudiera funcionar en buenas condiciones, la Facultad de Medicina.

El 7 de febrero de 1885, con la presencia del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Juan L. Cuestas se celebró la ceremonia de inauguración del nuevo local que ocupó la Universidad hasta 1911, fecha en que se trasladó a su actual edificio. [14]

14 El siguiente artículo periodístico informa sobre la instalación de la Universidad en el edificio de la calle Uruguay en el año 1885:

"UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPUBLICA.

Como estaba anunciado, efectuose ayer a la una de la tarde la inauguración del nuevo local en que queda instalada la Universidad Mayor de la República, en la calle Uruguay números 142 y 144.

El acto fue solemne, siendo presidido por el Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Don Juan L. Cuestas, Jefe nato de esa institución.

La sala de doctores regiamente arreglada, estaba repleta de abogados, doctores, estudiantes y algunos otros particulares entusiastas por esas expansiones del saber y de la inteligencia.

En momentos de la apertura solo hicieron uso de la palabra S. E. el Sr. Ministro Don Juan L. Cuestas y el Sr. Rector Dr. Don Alfredo Vásquez Acevedo, quien pronunció un elocuente e improvisado discurso.

Ambos los publicamos más abajo, sintiendo no poder publicar los de otros tantos señores que hicieron uso de la palabra en el salón de refrescos.

Los brindis fueron entusiastas. En su fondo todos coincidían, todos respondían a un solo fin, a tributar un aplauso a los apóstoles de la educación de la juventud oriental y a los cooperadores a tan grande obra.

El Dr. Granada brindó por los progresos intelectuales de la Universidad e hizo votos para que la reforma de la enseñanza superior llene los altos fines a que es acreedora esa juventud estudiosa que se educa en nuestras aulas.

El Dr. Alonso Criado recordó con mucha oportunidad al primer rector Don Lorenzo Fernández y al fundador de la Universidad Dr. Don Manuel Herrera y Obes, brindando por la memoria del primero y la salud del segundo que en la actualidad comparte con el Gobierno una de las más importantes Carteras.

Siguieron en los brindis más o menos elocuentes pero siempre entusiastas, los doctores Díaz, Herrero, Oliveira, Gómez Ruano, y otros cuyos nombres no recordamos.

El Sr. Cuestas, representante del Gobierno en aquel augusto acto, invitó a brindar a los señores presentes por el Sr. Presidente de la República, General Santos, como el más consecuente cooperador del fomento de la educación de la juventud oriental. Fue aplaudido y el brindis fue general.

Tuvo razón el Ministro Cuestas en invocar el nombre del General Santos en aquel recinto donde brillaba un núcleo de jóvenes inteligencias que embargadas quizás algunas por un resto de intransigencia política, no hicieron justicia al magistrado que con su iniciativa de progreso en todos los ramos de la administración pública, no ha descuidado un solo momento la instrucción.

¿A quién sinó al General Santos se deben los crecientes progresos de la Universidad Mayor de la República?

¿No ha sido el General Santos el que ha derrocado el imperio de la anarquía y absolutismo que reinaba en aquel centro de instrucción?

¿No ha sido su gobierno el que ha iniciado una era de reformas provechosas para los orientales que cursan sus estudios en las aulas universitarias?

Esas esperanzas tan lisonjeras que han brotado elocuentemente de la boca de los catedráticos y estudiantes que hicieron uso de la palabra, ¿no tienen su base, no arrancan de la confianza que les inspira el gobierno que



Meses después quedó habilitada la Facultad de Medicina en la Capilla de los Ejercicios al finalizar las obras que se habían dispuesto a ese efecto.

En el Informe a la Sala de Doctores correspondiente a ese año, Vásquez Acevedo, al dar cuenta de la nueva instalación de la Universidad, puso de manifiesto las me-

joras que se habían logrado: Puedo aseguraros — expresó — "que en sus condiciones actuales, la Escuela de Medicina puede competir, sin desdoro, con los establecimientos de su género en otros países. Cuenta hoy con una gran sala de 17 varas de largo, higiénica y confortable, para las tareas de disección — con dos grandes anfiteatros para los

---

protege tan abiertamente una institución que tanto honra al país, como es la Universidad?

Si; no puede negarse lo que es tan claro como la luz del sol.

Pero desgraciadamente no han desaparecido aún los resabios de otras épocas, no se han extinguido aquellos odios levantados entre aquella oligarquía principista que pretendió amurallarse tras la Universidad, para luchar contra el gobierno de la República y declararse en abierta rebelión contra los poderes constituidos.

Felizmente la justicia gana terreno, y la inauguración del nuevo local para la Universidad, ha sido un fiel testimonio del progreso de la idea hacia el camino del saber y la virtud.

Esto observamos en el fondo de algunos de los brindis que se pronunciaron en aquel solemne momento.

El doctor Vásquez Acevedo contestó emocionado a las frases de cariño que le fueron dirigidas, cerrando a la vez el acto.

Publicamos enseguida el discurso con que el Ministro Cuestas abrió aquel solemne acto y el del Dr. Vásquez Acevedo que le precedió.

*Discurso pronunciado por el Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Sr. Cuestas.*

Señores:

El Exmo. señor Presidente de la República, respondiendo a la atenta invitación del señor Rector de la Universidad, doctor Vásquez Acevedo, me ha honrado, encargándome de representarlo en este acto, y manifestaros que siente una verdadera satisfacción por la reforma de progreso en que ha entrado la Universidad de la República, fuente de ciencia y de ilustración: — proporcionándose de esta manera a la juventud estudiosa horizontes más extensos, y a la Patria, ciudadanos ilustrados, que en un día no lejano serán elementos de orden y prosperidad.

Me ha encargado decir que su Gobierno no omitirá sacrificio alguno para que la instrucción pública, en sus diversas gradaciones tome la posición que le corresponde, pues la escuela moderna avanzando siempre en el campo infinito del saber, va despejando y rechazando con ventaja los elementos refractarios a la luz, al bien y a la verdad.

La sociedad no puede detenerse en su marcha progresiva, por los pequeños obstáculos, que las preocupaciones que no son de la época, ó las pasiones de círculos políticos arrojan en su camino: — aquellos tiempos pasaron para no volver: — el ayer pertenece a la historia y el mañana a las generaciones que se suceden, y que llevan inscripto en sus banderas, Libertad, Instrucción y Progreso.

En la serie, sucesiva de los siglos, varones ilustres han despertado y sostenido la fe inquebrantable de la humanidad, en la Ley infalible del Progreso, fundando los títulos y blasones que la ennoblecen, en las victorias de la ciencia.



cursos — con una sala y su correspondiente laboratorio para Química — con dos grandes salas para Museo y Biblioteca, — con las piezas necesarias para Secretaría y Bedelía — y por último, con un hermoso salón para exámenes y reuniones de la Facultad.

---

Santo Tomás de Aquino, y Bossuet, distanciados por los tiempos, y aun por la verdadera doctrina, en su esencia, según la historia estuvieron de acuerdo en proclamar que es la Ley del Progreso, la Ley Universal; — muy principalmente en las conquistas del saber, — y si el Evangelio ha sido el precursor de las libertades públicas, y de la emancipación de los pueblos de sus antiguos dominadores, los Reyes y los Papas, de la época medioeval, por la revelación divina que se le acuerda, debe contarse para su perfectibilidad con el progreso continuo e infinito que forma el espíritu del Siglo.

Con estos principios, la divisa de los pueblos como de los hombres, debe ser la que se designa por las reformas perseverantes, graduales, benéficas a la sociedad, sin vacilaciones, cualesquiera que sean las vacilaciones que en la práctica puedan ofrecer.

Al digno Rector de la Universidad aquí presente, a los ilustrados miembros que componen el H. Consejo Universitario y á los señores Catedráticos, cumplo con el deber, y a nombre del Excmo. señor Presidente, de felicitarlos por su dedicación en bien de los nobles intereses que les están confiados: — esperando que la Universidad, en su segundo período, a partir de 1885, alcance el desarrollo y prestigio, que leyes previsoras y justas, y severos reglamentos deberán imprimirles colocándo'a a la altura de las más adelantadas.

*Discurso del Dr. Vásquez Acevedo*

Señor Ministro:

Señores:

Me parece que es, en verdad, un importante acontecimiento la transformación que ha experimentado la Universidad de la República.

Hasta ahora, nosotros, si bien podíamos figurar en primera línea entre los países sudamericanos por nuestras escuelas primarias, no teníamos, sin embargo, el derecho de envanecernos por el estado de nuestros establecimientos de enseñanza superior.

Nuestra Universidad, por la humildad del local en que se hallaba establecida, por la pobreza de sus elementos de enseñanza, no era realmente una institución digna de nuestro estado de civilización.

No tenemos porqué hacer misterio de la verdad al respecto. Más de una vez hemos sentido herido nuestro amor propio nacional cuando algún viajero distinguido ha golpeado a sus puertas, para informarse de su estado, y juzgar por él de la cultura intelectual del país.

Tengo la esperanza de que eso no volverá a sucedernos más.

Tenemos ya instalada la Universidad en un edificio, que si no responde aún a todas nuestras aspiraciones de mejoramiento, satisface por lo menos las más apremiantes exigencias del progreso.

En adelante será ya posible dar a la enseñanza Universitaria todo el desenvolvimiento que reclaman las crecientes aspiraciones de la juventud en el sentido de atender y profundizar los conocimientos. La regularidad y amplitud de los cursos no estarán ya trabados por la deficiencia de aulas y la escasez del material de enseñanza; — y los buenos métodos de instrucción no

Las condiciones del edificio en que se hallan la Sección de Preparatorios y la Escuela de Derecho no son menos favorables. Tiene ocho salas espaciosas para las clases — un gran salón para exámenes — cuatro para Biblioteca, Museo, Laboratorio de Química y Gabinete de Física — uno para reuniones del Consejo, otro para Cate-

---

serán ya tampoco contrariados por la falta de aparatos y colecciones científicas.

Atribuyo a esto último la mayor importancia.

El aprendizaje de casi todas las ciencias no puede realizarse bien con el simple auxilio de los libros.

Los estudiantes no alcanzan a darse cuenta clara de las leyes que rigen los fenómenos fisicos y naturales; y los grandes esfuerzos que necesariamente hacen para satisfacer las exigencias de sus maestros, acaban a menudo por despertar en ellos un verdadero hastío o un profundo desagrado por el estudio.

No se logra, además, el muy primordial objeto de educar todas sus facultades mentales, preparándolos para los estudios superiores.

Los resultados son muy distintos cuando se dispone para la enseñanza de aparatos y colecciones científicas. El estudiante aprende con notable facilidad; se apercibe con satisfacción de la energía intelectual que se desarrolla en él; adquiere el hábito de observar los fenómenos de la naturaleza; se acostumbra a constatar y confirmar por sí mismo las leyes y las hipótesis que el estudio le sugiere; toma placer por las investigaciones científicas, y en lugar de abandonar el estudio cuando sale de las aulas, se consagra a él, según el giro y tendencias de su espíritu, y se convierte en un verdadero auxiliar de las ciencias.

La mejora que envuelve la adquisición de gabinetes y colección científicas, conduce forzosamente a otra trascendental mejora: la reforma de los métodos de enseñanza, sin la cual serían estériles todas las demás conquistas.

Ya se ha manifestado en nuestra Universidad el propósito de iniciar esa reforma; y yo creo firmemente que no pasará mucho tiempo antes de que nos coloquemos a ese respecto al nivel de las mejores Universidades Americanas.

Podemos, pues, regocijarnos de la trasformación que se ha operado en la Universidad, y como esa transformación se debe a la decidida cooperación que el Gobierno de la República ha querido prestarle, reaccionando contra el abandono de Gobiernos anteriores, cumplo el deber de reconocerlo en este momento, al mismo tiempo que agradezco los elogios que el señor Ministro se ha dignado tributar a las autoridades Universitarias, haciendo votos por que nos sea dado en un porvenir cercano, enorgullecernos por nuestra enseñanza secundaria y superior, como nos enorgullecemos hoy por nuestra enseñanza primaria.

He dicho.

El Secretario de la Universidad, doctor Azarola, leyó después el acta que también publicamos, la que fue firmada por los señores presentes.

ACTA

"En Montevideo a 7 de Febrero de 1885, presente en la Universidad de la República S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública don Juan L. Cuestas, procedió en representación del Exmo. Sr. Presidente de la República a declarar abierto el acto de la inauguración del nuevo edificio en que se ha mandado instalar



dráticos y las habitaciones indispensables para las oficinas de la Universidad.

El mobiliario, en los dos establecimientos, es nuevo casi en su totalidad. Las clases de Preparatorios tienen todas grandes y cómodos anfiteatros y las demás salas están dotadas de los muebles y enseres requeridos". [15]

Como complemento de estas mejoras, el Rector se preocupó de dotar al establecimiento del material de enseñanza adecuado a sus fines docentes. Solicitó y obtuvo autorización del Poder Ejecutivo para encargar a Europa gabinetes de física, geografía y cosmografía, química y colecciones de historia natural. Solicitó el concurso de los jefes Políticos para la reunión de materiales para la formación de un Museo de Historia Natural. También fue objeto de la atención del Rector, la instalación de un pequeño observatorio Meteorológico y Astronómico y la reorganización de la biblioteca que colocó bajo la dirección del bachiller Alberto Gómez Ruano.

En otro orden de cosas, pero siempre en vista del mismo fin — la reforma integral de la Universidad — Vásquez Acevedo se preocupó de reorganizar su funcionamiento interno en el plano administrativo y en el plano docente. Mediante reglamentos, cuyo autor en casi todos

---

la Universidad Nacional, otorgando al señor Rector de la misma, Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, la posesión del local, labrándose la presente para constancia, que firman su Excelencia, el Sr. Rector, los Sres. miembros del honorable Consejo Universitario, los señores miembros de la sala de Dres. y demás personas concurrentes al acto, y que refrenda de mandato superior el infrascrito Secretario — J. L. Cuestas, Acevedo, L. Forteza, A. Brian, J. H. Ballesteros, T. E. Díaz, J. Varela, E. Leopold, A. M. Rodríguez, D. Granada, A. Acosta y Lara, C. Salvañach, A. Gómez Ruano, L. Posadas, R. L. Lomba, M. Herrero y Espinosa, A. Terra, R. Izcúa Barbat, E. Frías, D. Terra, J. A. Saráchaga, M. Romarate, J. Alvarez y Pérez, Alonso Criado, V. D'Oliveira. Siguen las firmas — Enrique Azarola, Secretario".

Con esto quedó inaugurado aquel nuevo templo de educación superior, en cuyo seno se cultiva la inteligencia de la juventud oriental. La concurrencia fue numerosísima. Veíanse allí casi todos los miembros del Consejo Universitario, catedráticos, estudiantes, etc. Al Ministro Cuestas lo acompañaban los Dres. Brian, López Lomba, Martínez y algunos empleados del Ministerio del Culto e Instrucción Pública. La banda de la Escuela de Artes y Oficios amenizó el acto.

Felicitamos al país, al gobierno y a la juventud estudiosa por ese nuevo paso hacia el progreso nacional.". (*La Nación*. Montevideo, febrero 8 de 1885; pág. 1, cols. 1 y 2.)

15 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1885. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado" Turenne, Varzi y Cía. Calle Soriano, 157-1885; pág. VI.

los casos fue el propio Rector, ordenó las tareas de los funcionarios — secretario, prosecretario, bedel, portero — y la asistencia a clase de alumnos y profesores; el funcionamiento interno de las Clínicas aprobando el reglamento que, sobre la materia, preparó el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Crispo Brandis y el del Consejo Universitario, al que dotó de un reglamento interno. Reglamentó asimismo el funcionamiento de las Mesas especiales para exámenes reglamentados o libres; modificó la integración de las mesas examinadoras de la Facultad de Derecho y Medicina facilitando su integración y el reglamento de estudios vigente, a los efectos de ordenar el estudio de las diversas asignaturas del bachillerato, mientras no se aprobase el nuevo reglamento de estudios libres que había elevado a consideración superior. A ello habría que agregar la provisión de cátedras vacantes, la creación de nuevas cátedras y diversas medidas de carácter disciplinario para asegurar el normal desarrollo de las clases.

La Facultad de Medicina, de creación reciente, adolecía de serias dificultades en su organización lo que provocó la atención especial del Rector. Vásquez Acevedo apreció en toda su dimensión el problema de la falta de profesores; la ausencia de cooperación de las autoridades del Hospital de Caridad donde los estudiantes debían realizar sus prácticas y la indisciplina que reinaba en aquella casa de estudio.

Sus esfuerzos para superar ese estado de cosas le permitió anotar en su informe de julio de 1885, los cambios favorables que en ella se habían operado al extremo de manifestar que "no solamente se ha transformado en su faz material, sino en su régimen y organización". Severas medidas represivas pusieron término a desórdenes y desacatos. Con médicos nacionales integró un cuerpo de profesores jóvenes que consagraron sus esfuerzos al buen desarrollo de los cursos, lográndose en este aspecto también, resultados altamente halagadores. Vásquez Acevedo informó acerca de ello a la Sala de Doctores en 1885: "Comprendiendo todo lo que podía esperarse del elemento nacional, y de una dirección competente y celosa, hice empeño desde el primer momento para que se llenaran todas las vacantes con médicos orientales bien preparados y competentes; y una vez conseguido esto, para que se confiara la dirección de la Facultad á uno de esos médicos.

Compartiendo mis ideas, el Consejo Universitario proveyó las primeras vacantes que se produjeron con los Dres. José María Carafí, Elías Regules, José Scosería y Eugenio Piaggio; y al empezar el año designó para Decano al primero de estos señores, distinguido médico que se ha formado en una de las mejores Facultades europeas, mereciendo distinciones honrosas, que raros alumnos consiguen. Los resultados no han podido ser más satisfactorios.



Los Catedráticos asisten á sus cursos con una puntualidad notable. En lugar de la indiferencia de otro tiempo, se nota en ellos verdadero ardor por mejorar las condiciones de la enseñanza, habiendo algunos, como el doctor Piaggio, por ejemplo, que destinan á sus tareas doble y aun triple tiempo del que los Reglamentos les imponen. Los estudiantes trabajan con ahinco, asistiendo con toda regularidad á sus clases, á los ejercicios prácticos de medicina y especialmente á los de disección.

Dentro de poco tiempo la Facultad de Medicina no dejará nada que desear.

En estos últimos días se han provisto otras Cátedras vacantes con los doctores don Pedro Vizca, don Alberico Isola y don Enrique Figari, todos conciudadanos también de notoria competencia. El concurso desinteresado que el doctor Vizca se ha decidido á prestarnos en la dirección de la Clínica Médica, es de un valor inestimable, pues, como sabéis, ese distinguido facultativo forma en la primera línea del Cuerpo Médico Nacional por su experiencia, su claro talento y su profunda instrucción médica". [16]

Faltaba todavía entonces "arreglar convenientemente la parte práctica de la enseñanza" ya que el Hospital no ofrecía facilidades para el estudio de las clínicas aunque confiaba que con el apoyo del gobierno de la República, se mejorara ese aspecto de la labor docente. Como expresión del buen estado en que se encontraba la Facultad de Medicina anotaba un aumento apreciable de alumnos matriculados.

La tarea de reorganización que emprendió Vásquez Acevedo abrazó todas las manifestaciones de la vida universitaria y estuvo presidida por el mismo espíritu de orden, autoridad y disciplina. Nada escapó a la intervención directa del Rector desde el funcionamiento del Consejo Universitario hasta la labor de los empleados inferiores, pasando por toda la jerarquía de funcionarios, profesores

16 Informe citado; pág. XVI.

y estudiantes cuya actuación en el ámbito universitario reglamentó; contraloreó el desarrollo de clases y exámenes y promovió la renovación de los programas de estudios.

No podía entonces eludir su vigilante atención, la ceremonia con que culminaban los estudios universitarios y en la cual los estudiantes debían desarrollar una proposición. Por iniciativa del Rector, el Consejo dispuso que los estudiantes debían someter sus proposiciones a la aprobación previa del Rector. Respondía esta medida a sus ideas respecto a la misión de la Universidad. Vásquez Acevedo entendía que la Universidad debía estar al margen de las controversias políticas o religiosas, donde dominan —decía— más los sentimientos que la razón; su misión debe ser la búsqueda de la verdad con espíritu científico.

Esta medida fue objeto de críticas por parte de aquellos que la consideraron atentatoria de la libertad y una manifestación más de la política autoritaria impuesta por Vásquez Acevedo en la Universidad. Este se preocupó por explicar y defender la medida en sus Informes a la Sala de Doctores. En julio de 1881 decía al respecto: "Esa libertad ilimitada de que han gozado hasta ahora los estudiantes para elegir los temas de sus proposiciones, y para formular éstas, ofrece serios inconvenientes que es fácil señalar.

No todos los estudiantes tienen el tino necesario para elegir temas propios del acto y del carácter de la institución; no todos tienen tampoco el criterio necesario para presentar sus pensamientos de una manera conveniente. La gran mayoría de ellos, excitada por las incesantes agitaciones políticas, por el ardor de las controversias religiosas ó científicas, toma por tema de las proposiciones los sucesos de la política militante, los puntos en disidencia, y desarrolla sus pensamientos en una forma agria, hiriente, apasionada.

Todo esto es inconveniente.

La Universidad es una institución ajena á las cuestiones de política activa, á las controversias de partido ó de secta, y sólo á esa condición es que puede prosperar y desenvolverse libremente. De otra manera, en un país como el nuestro, no sería difícil que llegara un dia en que peligrara su existencia, y la viéramos decaer ó desaparecer como tantas otras instituciones benéficas que se han perdido, por no haberse sabido conservar dentro de los límites



debidos. La política tiene sus instituciones y sus teatros propios.

En la cátedra de la Universidad, por otra parte, no debe enseñarse ni propagarse sino la verdad serena y desapasionada. En ella no debe hablarse á los sentimientos, sino a la razón. Su misión es conquistar prosélitos para la verdad por medio del convencimiento y de la persuasion.

Léjos, pues, de censurarse, debe aplaudirse la resolución del Honorable Consejo Universitario". [17]

Al año siguiente volvió sobre el tema: "Merced á la censura prévia que tengo la facultad de ejercer, aunque limitada, sobre las proposiciones de los graduandos, creo que este año no tuvieron ellas el carácter altamente inconveniente de otras veces, aunque puedan todavía censurarse bajo muchos aspectos. Descúbrese efectivamente en la gran mayoría de las proposiciones, una gran tendencia a la exageración de principios buenos o verdaderos, y cierto espíritu de intolerancia y de suficiencia, que ademas de ser muy dañoso, acusa una vanidad impropia e injustificada. Es indispensable que el Consejo Universitario tome una resolución al respecto. Yo creo que sería muy conveniente establecer que el Rector fijara a cada graduando el tema de su proposición, y que se señalaran premios o estímulos de cualquier naturaleza, para las proposiciones que se distinguieran por la belleza en la forma y fondo de los pensamientos.

Es también de urgente necesidad que el Consejo dicte alguna resolucion relativamente á los discursos de los padrinos.

Muy a menudo sucede que éstos, olvidando el carácter propio del establecimiento, la naturaleza del acto, la composición heterogénea en creencias e ideas de la concurrencia que asiste a las colaciones, se lanzan en apreciaciones políticas ó religiosas muchas veces hirientes y ofensivas.

Tal cosa no debe tolerarse.

La Universidad es y debe ser un teatro neutral, completamente extraño a todas las manifestaciones políticas o religiosas, y de todo punto ajeno a las controversias de partido o de secta; porque es un establecimiento público que todos los ciudadanos sostienen, y al que todos, sin

17 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1881. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Soriano, 152 y 154. 1881; pág. XIV.

distinción de opiniones ó de creencias, tienen el derecho de concurrir, sin estar expuestos á soportar los desmanes de la exaltación ó de la intolerancia.

Es triste lo que pasa en nuestro país. Personas ilustradas, inteligentes y de sanos móviles, se dejan dominar á tal extremo por su exaltación política, se absorben de tal manera en sus preocupaciones de partido ó de sistema, que no ven nada útil fuera de la propaganda de sus ideas ó de sus creencias; y piensan que todos los momentos y todas las oportunidades son propicias para realizar sus miras.

Es preciso combatir con tesón ese pernicioso e inveterado defecto que nos aleja del progreso á que aspiramos y nos condena a una vida permanente de luchas y contrariedades; es preciso formar el convencimiento de que la política no debe jamás salir de sus teatros especiales, y de que es indispensable restringirla á ellos, para que todas las inteligencias útiles y todos los corazones sanos puedan fácilmente consagrarse al servicio de la civilización y de la patria, en todas las esferas en que las diferentes creencias ú opiniones nada tienen que hacer. La educación y la instrucción pública se hallan en este caso. Todos los ciudadanos pueden servirla útilmente, cualesquiera que sean sus ideas; y es culpable, y más que culpable, criminal, comprometer el éxito de ella, como se compromete á cada paso, por ese empeño absurdo de vincularla á la política. Muchas reflexiones dolorosas podría yo hacer sobre esto, á esas personas que suelen servirse de la Universidad, para convertirla en escuela de enseñanza política". [18]

## III

### *El régimen de estudios libres.*

En materia de enseñanza, dos grandes problemas preocupaban a Vásquez Acevedo al asumir la dirección de la Universidad: el de los Estudios Libres y el de la reforma del Reglamento orgánico de la Universidad de 2 de octubre de 1849.

Se aplicó en primer término a considerar el tema relacionado con los estudios libres; ardua cuestión que desde

18 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1882. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Calle Soriano, números 152 y 154 - 1882; págs. XXVII-XXIX.



1856 había dado origen al choque de opiniones, escuelas e intereses contrapuestos. El decreto de 12 de enero de 1877 que implantó la libertad de estudios y suprimió los cursos preparatorios que se realizaban desde 1850 en la Universidad dio origen a un nuevo estado de cosas cuyas ventajas e inconvenientes podían ya ser apreciados en 1880 cuando Vásquez Acevedo inició su gestión en el Rectorado. Para la cabal comprensión de este problema debemos remitirnos a sus antecedentes.

Con la instalación de la Universidad se planteó en nuestro país la coexistencia de la enseñanza pública con la privada, cuestión que cobró particular interés en materia de enseñanza media, y que a través de los años tuvo diversas manifestaciones, vinculándose con el problema más profundo de la libertad de enseñanza.

Hasta aquel momento luego de desaparecida, con la Guerra Grande, la Casa de Estudios donde se habían instalado las primeras Cátedras, la enseñanza secundaria y científica se impartía en Colegios privados habilitados por el Gobierno. La enseñanza pública secundaria prácticamente no existía. "Mientras no existan establecimientos de educación pública, los privados que se hallan establecidos, o que se establecieren en cualquier punto del territorio de la República — decía el decreto de 26 de febrero de 1848 — para individuos de uno y otro sexo quedan sujetos desde esta fecha a la obligación de instruir gratis y con arreglo a sus respectivos programas a tantos niños o jóvenes que el gobierno elija, cuantos correspondan a uno sobre cada diez de los cursantes en los diferentes ramos de enseñanza." Días después, el 13 de marzo, al Instituto de Instrucción Pública, creado el año anterior para promover, difundir y uniformar la enseñanza primaria y — hasta tanto no se instalara la Universidad — inspeccionar la Secundaria y Científica que se impartiera en establecimientos privados, se le confirió la facultad de conceder o negar la habilitación a los institutos particulares; "determinar las condiciones a que deben sujetarse, para que valgan como curso público, los estudios secundarios y científicos" que en ellos se hicieran quedando sujetas a ellas todas las habilitaciones concedidas hasta aquella fecha por el Gobierno a establecimientos o estudiantes particulares. [19]

19 Reglamento del Instituto de Instrucción Pública. Montevideo. Marzo 13 de 1848.

En los "Requisitos para la Secundaria y Científica" de la misma fecha — 13 de marzo de 1848 — se disponía que "Los establecimientos privados podrán ser habilitados hasta la instalación de la Universidad, para que valga como de curso público, la instrucción recibida en ellos en uno o varios ramos de enseñanza secundaria o científica. Al efecto será indispensable, que a más de la aprobación por el Instituto, del programa general del establecimiento, sea desempeñada la enseñanza, en las aulas especiales habilitadas, por profesores que hayan obtenido la autorización correspondiente". Dicha enseñanza, se agrega en el artículo 5º, deberá necesariamente conformarse al régimen prescripto por el reglamento de 1837. Era indispensable a todo estudiante para ser admitido a los exámenes el haber realizado los cursos cumpliendo las exigencias de dicho reglamento.

Poco después de instalada la Universidad el gobierno reivindicó para ésta la exclusividad de la enseñanza suprimiendo las habilitaciones. Así lo dispuso el decreto de 22 de octubre de 1850 en el que se decía: "Considerando que la Universidad de la República se halla instalada, y en ejercicio de sus atribuciones, que le son propias en la dirección inmediata de todos los ramos de enseñanza pública que le corresponden exclusivamente para poder presentar las garantías de uniformidad y de progreso que son el objeto de aquella institución y teniendo presente que por este hecho han caducado todas las disposiciones supletorias que se han dictado en diferentes épocas, el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1º Cesan todos los privilegios concedidos antes de esta fecha a los establecimientos de enseñanza particular sobre estudios universitarios.

Art. 2º Desde el 1º de marzo de 1851, ningún curso de estudios preparatorios practicados fuera de la Universidad, servirá para la adquisición de grado universitario de carreras profesionales.

Art. 3º Los directores de los establecimientos que han estado habilitados, entregarán en la secretaría de la Universidad antes del 1º de Enero próximo, los libros de matrículas y los de exámenes que les pertenezcan, bajo el competente recibo.

La excepción del servicio militar concedida por Decreto de 26 de Octubre de 1847 a los cursantes de estudios secundarios, solo será entendida respecto de los que lo acrediten con certificado de la Universidad."



La primera manifestación del problema se planteó con el Colegio Nacional. Este había tenido su origen en el establecimiento privado que con el nombre de Gimnasio había fundado en Montevideo, el Dr. Luis José de la Peña en julio de 1847, para la enseñanza primaria y secundaria. Poco después, en ese mismo año, por resolución del gobierno de Joaquín Suárez y su Ministro Manuel Herrera y Obes, el Gimnasio, con el nombre de Gimnasio Nacional, fue colocado "bajo la especial protección del Gobierno", que designaba el número y las condiciones de los jóvenes que en él habían de recibir enseñanza gratuita. Los gastos de educación de éstos jóvenes serían sufragados por el gobierno; éste aprobó su programa de estudios, los que, según el mismo decreto "valdrán como cursos públicos para las carreras profesionales". De modo que el Gimnasio Nacional quedó habilitado para la enseñanza primaria y secundaria y tuvo, en cierto modo, el carácter de un establecimiento semioficial. Dos años después, en 1849, el Gimnasio Nacional fue oficializado con el nombre de Colegio Nacional por decreto del 28 de junio de ese año que le asignó como principal objeto "la enseñanza primaria y superior bajo el programa que se adoptó para el Gimnasio Nacional". El Dr. Luis José de la Peña fue designado Rector; Vice Rector lo fue, D. José Domingo Cobos. En julio siguiente, al instalarse la Universidad, el Colegio Nacional pasó a formar parte del nuevo organismo de enseñanza pública.

Terminada la guerra grande en 1852, el Colegio Nacional, que desde enero de 1849 funcionaba en el local de la Casa de los Ejercicios donde luego se instaló la Universidad, fue trasladado a la Villa de la Unión. Allí bajo la dirección del Rector Dr. Antonio M. de Castro — nombrado por Decreto de 6 de agosto de 1852, continuó impartiendo la enseñanza secundaria, independientemente de la que se daba en la Universidad, aunque se le siguió considerando una sección de ella y sus alumnos eran examinados por comisiones de la Universidad. Pero es indudable que se debilitaron los vínculos con el gobierno al extremo de que en el presupuesto correspondiente al año 1853, sancionado en 1852 cuando el Colegio Nacional funcionaba todavía en Montevideo, se le asignó una partida de $ 2.400 para atender al pago del Rector, el Prefecto de Estudios y gastos en general; en cambio en los presupuestos de los años siguientes, dicha partida fue

suprimida figurando tan solo, la de $ 8.300 para atender los gastos de enseñanza de treinta y seis alumnos costeados por la Nación en el Colegio Nacional. Evidentemente éste, en la Unión, ya no era un colegio oficial sino un colegio privado, habilitado, en el cual el Estado pagaba la instrucción de cierto número de jóvenes.

En 1854, el Rector del Colegio Nacional Dr. Antonio María de Castro, quiso reorganizar el Colegio y restaurar su carácter oficial, que en los hechos había perdido. Con ese fin propuso al gobierno una nueva reglamentación que éste sometió a la consideración del Consejo Universitario. En la sesión del 7 de marzo de ese año 1855, de la que estuvo ausente el Dr. Manuel Herrera y Obes, el Consejo Universitario aprobó, con algunas modificaciones, dicho reglamento. En él se declaraba que las cátedras establecidas y las que en adelante se establecieren en el Colegio Nacional, "harán parte de la Universidad y estan bajo su dirección". El Consejo Universitario tenía una función de inspección sobre ellas "al solo efecto de vigilar la observancia del Reglamento general de estudios y demás disposiciones en la materia". Los profesores del Colegio serían nombrados por el Gobierno a propuesta de su Rector, con informe del Consejo Universitario y gozarían de las mismas prerrogativas que los de la Universidad. Sus dotaciones serían costeadas por los recursos presupuestales asignados al Colegio Nacional. La junta de los profesores más antiguos presidida por el Rector del Colegio o el profesor más antiguo dirigiría los estudios de la institución.

Paralelamente a esto, en la Ley de Presupuesto para el año 1856, sancionada el 15 de julio de 1855, reapareció el Colegio Nacional con una partida de 7.356 pesos de la cual se destinaban 4.056 para el sostenimiento de la enseñanza gratuita de veinticuatro alumnos y los demás para remuneraciones de un Rector, un Vice Rector, un Prefecto y dos Inspectores.

El Colegio Nacional recobraba de este modo su carácter de establecimiento oficial reorganizando su funcionamiento y ampliando su personal docente. Sin embargo el Consejo Universitario en las modificaciones que introdujo al Reglamento propuesto por las autoridades del Colegio Nacional, mantuvo su superintendencia sobre los estudios que allí se impartían al reivindicar para sí el contralor de los exámenes que en él se rindieran, cuyos programas debían ser elevados oportunamente al Consejo Universitario,



el que designaría un Comisionado para presidirlos; en su defecto, lo haría el Rector o el profesor más antiguo del propio Colegio.

El 12 de febrero de 1856, el gobierno de Manuel B. Bustamante dictó un decreto que vino a mejorar aun más la situación del Colegio Nacional. Por él se le elevaba a la categoría de Universidad Menor de la República con sujeción al reglamento de estudios de la Universidad. El Rector quedaba autorizado para conferir el grado de bachiller en ciencias y letras conforme al Reglamento de la Universidad Mayor.

La creación de la Universidad Menor provocó en la Cámara de Representantes una interpelación promovida por el presidente de la misma y secretario de la Universidad, Dr. José G. Palomeque al Ministro de Gobierno, quien debió concurrir a sala el 15 de marzo. Hacía pocos días que se había iniciado la administración de Pereira. El Dr. José Ellauri ocupó entonces el Ministerio de Gobierno que hasta aquel momento desempeñaba el Dr. Alberto Flangini, autor del decreto sobre el cual ahora debía dar explicaciones el Dr. Ellauri. Iniciada la sesión el Dr. Palomeque dijo: "Que el Poder Ejecutivo con fecha 12 de febrero dictó un decreto erigiendo una segunda Universidad de la República con el título de "Universidad Menor"; que no encontraba en dicha disposición ni razon ni conveniencia pública ni las ventajas que podrian redundar de ese nuevo establecimiento en favor de la educación pública: que antes, por el contrario, perjudicaba la educación fundamental y los intereses públicos en la parte que tiene relación con los gastos que son necesarios e indispensables para sostenerla. Pero que, siendo el ánimo de la Cámara ayudar al Poder Ejecutivo en cuanto le sea posible para sacar al país de la situación presente, había encontrado por más conveniente oir las explicaciones que el señor Ministro de Gobierno tuviera a bien dar respecto a las conveniencias que podrían resultar de esa segunda institución en el país".

El Ministro contestó: "Que, desde que tuvo conocimiento del decreto creando dicha Universidad, había pensado lo mismo que el señor representante. Que no veía absolutamente conveniencia alguna ni encontraba nada en que apoyar tal creación. Y que no encontrando, pues, ninguna razón de conveniencia pública ni que favorezca la educación, lo fomente o le dé más impulso, el Gobierno

# INFORME

DEL

# RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

PRESENTADO Á LA SALA DE DOCTORES

**EL 18 DE JULIO DE 1865**

---

Ilustre Sala de Doctores

Poco tiempo despues que en Julio de 1863 me honrasteis con vuestra releccion para el Rectorado de la Universidad, me ví forzado á abandonar el pais por una medida gubernativa, sobre cuya injusticia no debo en este momento hacer apreciaciones, porque no me es dado distraeros del objeto con que estais reunidos, para ocupar vuestra atencion con lo que me es personal.

El Consejo Universitario, presidido por el Vice-Rector Dr. D. Cárlos de Castro, siguió sin embargo sus tareas hasta el 31 de Marzo de 1864, en que, cediendo á la imprescindible necesidad de someterse á lo dispuesto por el Gobierno en 30 del mismo mes y año, que creaba una nueva direccion general de instruccion pública y la encargaba tambien de regir y gobernar la Universidad; declaró el Consejo Universitario que *se retiraba* salvando su


# INFORME

DEL

# RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

PRESENTADO Á LA SALA DE DOCTORES

El 18 de Julio de 1863,

DÉCIMO CUARTO AÑO DE SU INSTALACION.



MONTEVIDEO.

—

Imprenta Tipográfica á Vapor, calle de las Cámaras, Número 41.




no tiene absolutamente por que constituirse en defensor de dicha medida. Por el contrario, no tendrá dificultad en volver atrás. Pero para eso desearía apoyarse en el informe del Consejo Universitario, que es quien debe dar todos los conocimientos en este caso: y que, al efecto, solo esperaría la resolución que la Honorable Cámara adoptase sobre el asunto en cuestión".[20]

Satisfecha la Cámara con esta explicación pasó al P. E. una minuta, redactada por el Dr. Palomeque solicitando la revocación del decreto de 12 de febrero de 1856.[21]

---

20 Actas de la Honorable Cámara de Representantes. 7ª Legislatura T. VI. Años 1855 a 1857. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado" de Mariño y Caballero. 23, calle 18 de julio 23, 1908; págs. 423-24.

21 La Minuta de Comunicación aprobada por la Cámara de Representantes en la sesión de 18 de marzo de 1856 decía así: "Inmediatamente que el Poder Ejecutivo promulgó su decreto de 12 de febrero último por el que se crea una nueva Universidad con el título de "Menor", la Cámara de Representantes creyó de su deber llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la incompatibilidad de esa institución con las leyes preexistentes. Pero, atendiendo a que era más oportuno promover el asunto luego de electo el Gobierno que se ha dado el país el 1º del corriente marzo, no trepidó en aplazar el cumplimiento de una de sus más serias obligaciones.

El celo, que el Poder Ejecutivo ha demostrado por la instrucción pública dictando el citado decreto, es digno y debe necesariamente recibir el aplauso y estimación de la sociedad ilustrada. Pero esto no basta. Hay consideraciones de un orden superior que el Poder Ejecutivo debe tener presente para apreciar en su verdadera extensión las observaciones que la Cámara de Representantes halla justo y legítimo hacer en esta comunicación.

La propaganda de las ciencias debe ser una mina fecunda, pero no debe explotarse en balde; si así se hiciere, importaría una persecución que conviene desterrar empleando los medios eficaces de protección y amparo. Bajo este saludable y verdadero principio instructivo se sostendrán bien amparadas las ciencias, y con ellas la sociedad oriental se le verá encaminarse sin tropiezo a su engrandecimiento y poderío.

Bajo la estabilidad de un sistema regular, la juventud estudiosa de la República encontrará todo hecho, viendo asegurada la educación en la estricta observancia de sus códigos y con la conciencia de que así se hace el bien común de la patria, nada omitirán para dedicarse con decisión al estudio de los ramos del adelanto y prosperidad pública que siempre se fomentan, vivifican y basan en el apoyo de sus leyes orgánicas y en el fiel cumplimiento de la Constitución del Estado, único y principal elemento en que debe fundarse la esperanza de un porvenir más feliz y venturoso.

En razones de este género estriban las brillantes y halagüeñas esperanzas de la Cámara de Representantes para robustecer más y más las resoluciones administrativas, como el único medio de salvación y como el único elemento conservador del orden que vigoriza y comunica su acción dando vida a la paz y propagación de las luces.

Pero por desgracia y a pesar de tan firme propósito, la historia de algunas disposiciones del Poder Ejecutivo pone a la Cámara de Representantes en el forzoso caso de manifestarle con sinceridad el profundo disgusto con

Sin embargo la Universidad Menor continuó desarrollando sus actividades hasta el año siguiente. Al Dr. Antonio María de Castro había sucedido en el rectorado de aquella casa de estudios, el Dr. Francisco Magesté, nombrado por el Poder Ejecutivo el 4 de enero de 1856, poco antes de su erección en Universidad Menor. El 25 y 26 de abril siguiente, fueron designados Prefecto de Estudio y Vice Rector de la misma, el Br. Bonfilio Guerrero y el sacerdote Nicolás Aguireche, respectivamente. El Dr.

---

que ha visto la creación de una nueva Universidad que lleva el título de "Menor" según lo acredita el decreto citado del 12 de febrero último.

Tal disposición que en los primeros días de nuestra emancipación política habría sido un medio vigoroso y verdadero de ayudarla, hoy viene a ser inútil e inconveniente.

Nadie dejará de reconocer que el decreto de 12 de febrero contraría leyes de la República y que mina por su base la organización de la enseñanza adquirida en fuerza de tantos y valiosos sacrificios públicos y privados.

Si esto no fuese un hecho, si esto no fuese una verdad al alcance del menos pensador, la Cámara de Representantes aceptaría sin miramiento aquella determinación. Pero, cuando su aceptación importa, a los ojos de todos, un reconocimiento expreso de facultades que la Cámara de Representantes no debe admitir, ella cumple, no silenciando una institución perjudicial por una parte y sin resultado práctico y favorable por otra.

En tal concepto, y después de haber oído la conformidad del Poder Ejecutivo a los fundamentos y razones que quedan sentadas, por el órgano de su Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en la sesión publicada el 15 del corriente, la Cámara de Representantes, cree por demás entrar en la penosa tarea de añadir la inconveniencia de una segunda Universidad y se contraerá por lo mismo única y exclusivamente a demostrar con argumentos de la ley que, para la creación de un establecimiento del género del que trata el citado decreto, es necesaria y forzosa la sanción del Cuerpo Legislativo.

La Cámara de Representantes empezará desde luego por exponer que la Universidad Mayor de la República es la emanación de una ley del Cuerpo Legislativo sancionada en 8 de junio de 1833 y promulgada en 11 del mismo mes y año.

Esta ley en sus artículos 1º al 7º determina el número de cátedras y las ciencias que en ellas deberían cursarse. Por el artículo 13 de la misma ley se facultó al Poder Ejecutivo para erigir la Universidad, debiendo dar cuenta a la Asamblea General con un proyecto relativo a su arreglo.

En 18 de diciembre de 1835 el Poder Ejecutivo nombra una Comisión de ciudadanos respetables, hábiles y científicos, para la redacción del proyecto de que trata la citada ley, y en 17 de febrero del año 36 la misma Comisión eleva sus trabajos, que, aprobados por el Poder Ejecutivo, reciben la sanción del Cuerpo Legislativo por decreto de 7 de junio de 1837.

Hasta aquí, pues, se ve bien la existencia de dos leyes relativas a la creación de la Universidad Mayor de la República, que toma este nombre por decreto del Poder Ejecutivo fecha 27 de mayo de 1838.

Pero, a pesar de la vigencia de estas leyes que nadie ha puesto en duda y de los medios adoptados para su cumplimiento, se nota con disgusto la creación de una segunda Universidad con facultad de conferir grados académicos; y esto, que no sólo importa un olvido de la ley y desconocimiento expreso de las atribuciones del Cuerpo Legislativo, destruye y anula lo más importante de los reglamentos universitarios que sirven de base invariable en los casos que se relacionan con la enseñanza *secundaria y científica.*



Magesté, que regenteaba en la Universidad Mayor, la Cátedra de Ciencias Sagradas, solicitó, en mayo de aquel año 1856, autorización para trasladar su cátedra a la Universidad Menor de la Unión.

El gobierno recabó la opinión del Consejo Universitario. Este encomendó el estudio del petitorio al Dr. Tristán Narvaja, quien aconsejó su rechazo dado que la solicitud se fundaba "en razones personales y transitorias como son las que dicen relación a la incompatibilidad material que tiene el solicitante para desempeñar a la vez el Rectorado de la Unión y la cátedra de Teología en Montevideo".

El Consejo acordó en sesión de 5 de mayo de 1856 manifestar al Gobierno "la incompatibilidad legal que se opone a que el curso de Ciencias Sagradas se dicte fuera del establecimiento determinado por Reglamento y por la conveniencia pública". [22]

---

Apartándose la Cámara de Representantes de los efectos accesorios de la disposición y siguiendo en su propósito, observa que el Poder Ejecutivo no ha podido dictar su decreto de 12 de febrero sin dejar de comprometer y confundir las atribuciones bien deslindadas por la Constitución de la República a cada uno de los altos Poderes del Estado.

Si el Cuerpo Legislativo no estuviese íntimamente convencido de que él es el único autorizado para la creación de instituciones universitarias, se le habría visto negar su sanción a la ley de 8 de junio de 1838. Por consiguiente, si el Poder Ejecutivo no reconociese, como reconoció, esta facultad exclusiva e innegable del legislador, habría indudablemente reclamado de aquella sanción en los términos que le acuerdan los artículos 63 y 87 del Código Fundamental. Pero lejos de esto, el Poder Ejecutivo acata la ley, la promulga y ordena su cumplimiento sin restricción alguna.

De todo lo razonado hasta aquí se deduce que, si la institución de una nueva Universidad fuese reclamada en obsequio del progreso y de las necesidades públicas, lo único que ha debido y podido hacer el Poder Ejecutivo es someter estas importantes consideraciones y su proyecto de ley al Cuerpo Legislativo, a fin de que, penetrado éste de sus conveniencias y ventajas, le preste el sello de su sanción.

Pero, cuando se ha procedido en términos enteramente opuestos, la Cámara de Representantes cumple con uno de sus más sagrados deberes pidiendo al Poder Ejecutivo, como lo hace, reconsidere su decreto de 12 de febrero último, y en su mérito derogarlo o suspenderlo en sus efectos hasta tanto se provea como lo aconsejan los intereses bien entendidos de la Nación". (Actas de la H. Cámara de Representantes citada. T. VI; págs. 429-431.)

22 "Actas del Consejo Universitario", citadas; págs. 149-50.

La circunspección del lenguaje escondía en realidad una sorda lucha entablada por la Universidad Mayor de Montevideo para reivindicar el monopolio de la enseñanza que le acordó el decreto de octubre de 1850, desconocido por las concesiones otorgadas al Colegio Nacional. En esta misma oportunidad el Consejo Universitario, luego de rechazar la solicitud de Magesté, evacuó un pedido de informes de la Cámara de Representantes — que preparaba el Presupuesto de Gastos, para el año 1857 — sobre la creación de la Universidad Menor, en términos muy concretos; "...el Consejo Universitario — expresó — nada tiene que informar sobre la adjunta nota de la Cámara de Representantes, por que del Decreto de doce de Febrero de este año que creó la Universidad menor, no hay antecedente alguno en su Secretaria". [23]

Ya en ocasión de los exámenes de diciembre de 1854, el Rector Manuel Herrera y Obes había puesto de manifiesto sus reservas a las prerrogativas que, con menoscabo de los fueros universitarios tenía el Colegio Nacional. En esa oportunidad el Ministro de Gobierno había solicitado a la Universidad el nombramiento de la comisión que habría de presidir los exámenes del Colegio Nacional. El Rector Manuel Herrera y Obes consideró que no correspondía el traslado a la Unión de una Comisión del Consejo Universitario sino que, por el contrario, los alumnos de dicho establecimiento debían presentarse en la Universidad a rendir sus exámenes como lo hacían los alumnos de la propia Universidad. Luego, en conferencia particular con el Ministro, acordó "confidencialmente" — dice el acta del 20 de diciembre de 1854 — "que por esta vez se accediese, en la inteligencia de que el gobierno, de acuerdo con el Consejo, prevendría para lo sucesivo, la repetición de este caso". [24]

Sin embargo el Colegio Nacional logró poco después consolidar su situación y erigirse en Universidad Menor.

En febrero de 1857 se produjo otro hecho que determinó consecuentemente el cierre de la Universidad Menor. El mismo Dr. Tristán Narvaja que había informado desfavorablemente la solicitud del Dr. Magesté, protestó en el Consejo Universitario por la forma en que la Univer-

23 Idem; pág. 150.

24 Idem; págs. 120-21.



sidad Menor, otorgaba el grado de bachiller que habilitaba para ingresar a los cursos de Derecho que él regenteaba. El Consejo Universitario, después de discutido el asunto, resolvió solicitar al gobierno se retirara a la Universidad Menor la facultad de conferir el grado de bachiller que le fue otorgado por decreto de febrero del año anterior. Es muy explícita el acta correspondiente: "Abierta la sesión el Señor Doctor Narvaja dice: que había solicitado la reunión del Consejo, para hacerle presente que en su calidad de *Catedrático* de Derecho Civil se encontraba en el caso forzoso de protestar contra la admisión de algunos estudiantes a la clase de Derecho que desempeñaba; que su proposición se basaba en la notoriedad de los hechos, es decir, en las habilitaciones que se estaban acordando en la "Universidad Menor" para obtener el grado de Bachiller, con completo olvido de las formalidades requeridas por los *Estatutos Universitarios*: Que este hecho, notable, no podía silenciarse, y que el Consejo estaba en tiempo de evitar se adelantasen los abusos.

En su virtud, y puesta a consideración del Consejo la proposición del Doctor, se acuerda después de una seria discusión lo siguiente.

Autorízase al Rector para que dirigiéndose al Gobierno le manifieste:

"1º Que el Consejo ve con disgusto, se prodiguen en la Universidad Menor títulos para obtener el grado de Bachiller, pasándose por encima de todas las formalidades prevenidas por los Reglamentos de Estudios.

2º Que en el interés de cortar los abusos denunciados, mantener *ilesos* los Estatutos, se solicite del Gobierno quiera ordenar lo conveniente a fin de que en el día se suspendan las funciones literarias que se prestan en la Universidad Menor, y que los jóvenes Estudiantes concurran a la Mayor a tomar los grados a que tengan derecho, llenando previamente todas aquellas formalidades establecidas por los Reglamentos: Y por último que se pida al Gobierno de punto a las facultades que le fueron acordadas a la Universidad Menor por *decreto* de doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, como contrarias al buen orden y disciplina de los *Estudios.*" [25]

Poco después se decretó el cierre de la Universidad

25 Idem; Acta del Consejo Universitario, 16 de febrero de 1857; pág. 154.

Menor, a la que — por otra parte — no sostenía el Estado desde que se había suprimido, por razones de economía, en el presupuesto de ese año 1857, la partida que se le había asignado en el de 1856.

Cuando la partida fue suprimida, el monto de la misma ya había sido abatido: el 31 de julio de 1856 el Poder Ejecutivo redujo a la mitad la pensión asignada para los alumnos del Colegio y suprimió los dos cargos de Inspectores.

Al reunirse la Sala de Doctores el 18 de julio de 1857, Manuel Herrera y Obes informó del hecho en los siguientes términos: "El Consejo Universitario creyó que debía observar al gobierno la inconveniencia de una nueva Universidad con el título de "Menor" que por Decreto superior del mes de febrero de 1856 se instituyó sobre los mismos muros de la "Mayor". El Gobierno reconociendo que la propaganda de las ciencias es una necesidad de primer orden, pero bajo un solo centro que la vigorice, halló de suma importancia decretar el cese de aquel establecimiento y las facultades conferidas a sus directores por el expresado decreto." [26]

En momentos en que se cercenaban los recursos del Colegio Nacional y en vísperas de su cierre, al privársele de los recursos presupuestales, el gobierno consideró de necesidad, autorizar establecimientos de instrucción en la campaña. Cediendo a un petitorio de los padres de familia avecindados en el departamento de Canelones, por decreto de 6 de noviembre de 1856, declaró que los estudios que se hicieran en el colegio de los Padres Jesuitas de Santa Lucía, "se considerarán como universitarios, siempre que en cuanto a las materias de enseñanza, su distribución, duración de cada curso y formalidades para ganarlos y ser admitidos los estudiantes en otros nuevos, se observe lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Mayor de la República".

De este modo quedaba el colegio de los Jesuitas habilitado para la enseñanza secundaria, a la que llamaban "estudios preparatorios" y para los estudios superiores de teología. Al Consejo Universitario correspondería el contralor de los exámenes anuales que se realizarían en el colegio. Se disponía asimismo que para optar a los grados universitarios, los estudiantes "deberán rendir oportuna-

26 Idem; pág. 160.



mente un examen general en la Universidad Mayor y las demás pruebas que requieren los estatutos de ella".

En el colegio de Santa Lucía los Jesuitas habían proseguido la obra educacional que comenzó en Montevideo el Padre Ramón Cabré en 1843 y continuó el Colegio Oriental de Humanidades, importante centro docente de la época. En enero de 1849, los Jesuitas recién instalados en la Casa de los Ejercicios debieron ceder su local, ante la presión oficial, al Colegio Nacional del Dr. Luis J. de la Peña que contaba con la protección del Ministro de Gobierno, Dr. Manuel Herrera y Obes. Poco después, instalada ya la Universidad, el decreto de 22 de octubre de 1850, al disponer el cese de las habilitaciones concedidas a los Colegios particulares determinó el cierre del Colegio de los Jesuitas en Montevideo y su traslado a San Lucía. [27]

Este decreto de 1856, que venía a restituir la habilitación al Colegio de los Jesuitas, no satisfizo sin embargo a los Padres de la Compañía porque "los sujetaba a la coyunda insoportable de la Universidad cuyos estatutos vigentes habían sido hechos por Herrera y Obes, expresamente para hostilizar y destruir la enseñanza de los Jesuitas. [28] Más tarde el colegio se reabrió mediante nuevas concesiones que implicaban algo más que la habilitación: equivalían a la consagración de la libertad de estudios. El decreto de 28 de junio de 1858, suscrito por el propio presidente Pereira y el Ministro Antonio Díaz dispuso, atendiendo a razones manifestadas por padres de familia de la capital, de Canelones, San José y Florida y a la conveniencia de autorizar establecimientos de educación en la campaña para el adelanto de la instrucción de la juventud, el restablecimiento del Colegio de los Jesuitas en la Villa de San Juan Bautista (Santa Lucía) quedando los padres de la Compañía autorizados para abrirlos en aquellos pueblos que consideraran convenientes. Por el artículo segundo se concedía "a los profesores de la Compañía la más absoluta libertad de enseñanza, y la completa independencia de todo cuerpo literario, pudiendo hacer uso de textos propios para la enseñanza en todas las materias, reglamentándolas como lo tengan por conveniente". Los alumnos que aspiraran a grados universitarios — decía

27 Arturo Ardao, "Racionalismo y liberalismo en el Uruguay". Montevideo, 1962; págs. 114 y sigtes. y 144 y sigtes.

28 Idem; págs. 146-47.

el art. 3º — "darán todas las pruebas que exigen los estatutos de la Universidad Mayor de la República". Del texto de este artículo resultaría que los alumnos del Colegio de los Jesuitas quedaban eximidos de rendir sus exámenes en la Universidad, requisito que según Rafael Pérez hizo fracasar el decreto de 1856 — lo que implicaba colocar al colegio fuera del contralor de la Universidad o, en otros términos, anular hasta sus últimas consecuencias el decreto del 22 de octubre de 1850 que había asignado a la Universidad la exclusividad en materia de enseñanza.

Así debió sentirlo el Rector Manuel Herrera y Obes, autor de aquel decreto, cuando sometió a la consideración del Consejo Universitario, en la sesión del 17 de julio siguiente, la nueva disposición respecto al Colegio de los Jesuitas con un informe sobre el mismo. En éste se expresaba que el decreto de 28 de junio contenía "modificaciones muy graves e importantes en las disposiciones vigentes que reglamentan la enseñanza pública en todos sus ramos pero como tales disposiciones emanan de actos gubernativos interin no se sanciona una Ley General de instrucción, el Gobierno ha usado de sus facultades y él cuidará de proveer sobre los medios de hacer efectiva en el referido Colegio la superintendencia que compete a la autoridad en toda clase de establecimientos y de la cual no pueden sustraerse, ni debe, ninguno".

Al fundamentar su voto, el Rector Manuel Herrera y Obes lo hizo en forma tan acorde con el informe que hace suponer fuera él su autor. Cree — dijo — que "al Consejo no le queda otra cosa que resolver". "La Universidad, continuó, es la emanación de una ley, inaugurada en una época excepcional: que sus estatutos eran la obra de disposiciones gubernativas en la ausencia del Cuerpo Legislativo, que había caducado por el Ministerio de la ley: que esas disposiciones habían venido á ser aprobadas explícitamente por los poderes públicos constitucionalmente electos después de la calamitosa guerra por que había pasado el país: que por tanto el decreto autorizando la libertad de enseñanza por los Padres de la Compañía de Jesús, no podía ni debía ser observado por el Consejo Universitario desde que esta Corporación dependía única y exclusivamente del Gobierno dejando asi al Cuerpo Legislativo el uso de sus facultades para el caso de observar."

A continuación el Dr. Palomeque opinó "que el Consejo no obraría con cordura dejando de dar cumplimiento



a aquella disposición puesto que siendo una dependencia de la autoridad del Gobierno carecía de facultades y de consiguiente no le competía entrar en una lucha desigual a la vez que desagradable, sino perjudicial para la educación misma: que por tanto el informe debía aprobarse". Evidentemente no está todavía configurado el principio de la autonomía universitaria. Se acepta la resolución del Poder Ejecutivo como encuadrada dentro de sus facultades, por más que ello lastime las prerrogativas de la Universidad que todavía no tenía una ley orgánica.

Sin embargo el Dr. Ellauri, aunque reconoció la potestad del Gobierno, no se mostró tan dispuesto como el Dr. Palomeque a aceptar su decisión.

Expresó que "nada importaba para el Consejo entrar en una lucha desigual desde que él se consideraba fuerte en su derecho, que si el resultado de esa lucha fuese contrario a los principios que debía sostener la Corporación, siempre sería digno de sucumbir en cumplimiento de sus deberes: que por lo demás, no se oponía a la aprobación del dictamen, siendo su opinion se contestase al Gobierno pasivamente: es decir se le acusase recibo simplemente". El Dr. Narvaja hizo notar que eso era lo que aconsejaba la Comisión en su Informe y así se resolvió.[29] Al día siguiente, el Rector Manuel Herrera y Obes al informar a la Sala de Doctores el estado de la Universidad se refirió a este punto expresando que "las prerrogativas de la Universidad acordadas por sus estatutos quedaban disminuidas en su mayor parte por el decreto que declaraba libre la enseñanza".[30]

Sin embargo este régimen de libertad de enseñanza no se consolidó; meses después, producida la crisis entre el gobierno y los Jesuitas que determinó su expulsión, el Poder Ejecutivo por decreto de 26 de enero de 1859 derogó el de 28 de junio anterior. Es interesante señalar que en esta oportunidad el gobierno puntualizó que la prerrogativa que ahora se les retiraba había sido "concedida solo en beneficio de la enseñanza primaria y elemental" cosa que no se desprendía del texto del decreto de 28 de junio.

En enero de 1861 volvió a plantearse nuevamente el problema de la validez de la enseñanza privada con motivo de la solicitud del estudiante Bonifacio Martínez para

29 "Actas del Consejo Universitario", citada; págs. 170-171.

30 Idem; pág. 177.

rendir los exámenes particulares y el general de los estudios preparatorios declarando que había cursado filosofía y latín en la Universidad y los dos años de matemáticas, particularmente con el catedrático de esa aula en la Escuela Militar. El Consejo Universitario denegó la autorización por no ser admitidos como cursos Universitarios, los estudios hechos privadamente, según lo disponían los estatutos vigentes y posteriores deliberaciones del Consejo. [31] La misma resolución recayó en una nueva solicitud del estudiante Martínez al presentar un certificado acreditando haber rendido examen de los dos años de matemáticas en la Escuela Militar. [32] Posteriormente el Poder Ejecutivo resolvió este asunto validando por resolución especial, como estudios universitarios, los que habían sido realizados en la Escuela Militar "hasta que fue suprimida". Con esta resolución se solucionó el caso particular del estudiante Bonifacio Martínez, a quien se le había negado la validez de los cursos y exámenes de matemáticas realizados en la Escuela Militar y a quien ahora, previa presentación de los certificados correspondientes, se le permitía rendir el examen general del bachillerato; pero la Universidad seguía manteniendo el monopolio de la enseñanza, no reconociendo establecimientos habilitados, ni estudios libres.

A principios de agosto de 1861 el Consejo se encontró nuevamente ante el problema ahora proyectado hacia la campaña, y palpó los inconvenientes del régimen de exclusividad que significaba una seria traba para la difusión de la enseñanza y por tanto al progreso del país. El Presidente del Instituto de Instrucción Pública trasmitió al Consejo la consulta del Preceptor de la Escuela Pública de Melo sobre si un alumno que cursó el primer año de Matemáticas y estaba haciendo los estudios de segundo año bajo su dirección —ya que no había podido matricularse en la Universidad por falta de recursos— podría ganar los dos años al fin del segundo curso, y qué requisitos tendría que llenar para ello. Invocando el decreto del año 1850, que dejó sin efecto las habilitaciones, y resoluciones posteriores del Consejo "que obstan al reconocimiento de los cursos de estudios que no se hagan en la Universidad y bajo la dirección de los Profesores autori-

31 Idem; pág. 242.

32 Idem; pág. 250.



zados", la comisión, a cuyo estudio pasó la solicitud, opinó que "los alumnos que estudien los estudios preparatorios en el Cerro-Largo, no pueden ganar curso mientras no haya una disposición especial a su respecto; haciendo previamente el Profesor las gestiones necesarias fundadas en la necesidad de facilitar la enseñanza en los Departamentos con sujeción a las prescripciones reglamentarias".

Consecuente con las disposiciones legales y el criterio sostenido hasta entonces, el Consejo Universitario aprobó el dictamen de la comisión negando validez a los cursos realizados en Melo; pero considerando la necesidad y la conveniencia de facilitar la enseñanza secundaria en el interior del país, el Rector Dr. F. Ferreira, propuso solicitar al gobierno la habilitación "de algunos establecimientos en campaña con aquel objeto". [33]

Pocos días después, el Rector preocupado con este problema, reunió nuevamente el Consejo para tratar el "proyecto de Reglamento que serviría para la dirección de los Establecimientos de enseñanza Secundaria que se habilitasen en campaña", que se elevaría al gobierno según lo acordado en la sesión anterior. El asunto se consideró tan importante que se resolvió hacer un repartido para que los miembros del Consejo, estudiándolo con detenimiento, estuvieran en condiciones de expedirse en la discusión y sanción, con mayor acierto. [34] Esto significó la postergación del asunto. Dos meses después, en la sesión del 23 de octubre, se resolvió dejar para "mejor oportunidad el Reglamento de enseñanza secundaria que se haya de dar en Establecimientos de Campaña, cuya habilitación se pedirá muy luego". [35]

De los planteamientos concretos analizados precedentemente, el tema de los estudios libres, pasó a ser motivo de disquisición en la cátedra universitaria. En 1861 el Dr. Carlos de Castro inauguró en la Facultad de Derecho el aula de Economía Política que estuvo a su cargo hasta 1863. Castro introdujo en nuestra Universidad el conocimiento de autores cuya obra había estudiado durante el dilatado período de su permanencia en Italia. Rica era su información libresca, escaso el conocimiento de nuestro medio, de sus costumbres y de sus tradiciones. Se expresaba

33 Idem; pág. 266.

34 Idem; pág. 267.

35 Idem; pág. 269.

INFORME

DEL

Rector de la Universidad

PRESENTADO

Á LA SALA DE DOCTORES

EL 18 DE JULIO DE 1867

MONTEVIDEO

IMPRENTA TIPOGRÁFICA Á VAPOR, CAMARAS, N. 45.

MDCCCLXVII

INFORME

DEL RECTOR

DE LA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA,

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

El 18 de Julio de 1866.

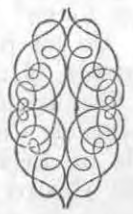

MONTEVIDEO.

Imp. de LA TRIBUNA—25 de Mayo núm. 67.

1866.



medianamente en castellano. No creemos que la exposición del Catedrático haya producido un efecto directo en el espíritu de los alumnos. Para información de éstos, Castro obtuvo del Consejo Universitario, la traducción a nuestro idioma de un texto de Economía Política, que había "formado", seguramente en Europa. El original en italiano de esta obra deja la impresión de que se trata de materiales resumidos para el estudio de la asignatura. De la traducción fueron estampados en caracteres manuscritos cuarenta ejemplares en dos tomos. A través de estos Apuntes es que conocemos el pensamiento que orientó la actuación de Carlos de Castro en el aula de Economía Política. Carlos María Ramírez exaltó en 1876 la trascendencia de las ideas renovadoras del Dr. Castro por exigencias de orden polémico, empeñado como estaba en poner de manifiesto el espíritu avanzado de la Universidad atacado por José Pedro Varela en su obra la Legislación Escolar. Años después en 1897, Julio Herrera y Obes haría otro tanto desde su banca de Senador enfrentando al Dr. Castro, entonces contrario a la libertad de defensa, con las doctrinas que había enseñado tres décadas antes. Veamos concretamente cuales son las ideas contenidas en el Curso de Economía Política del Dr. Carlos de Castro sobre la libertad de Enseñanza.

Los gobiernos deben abstenerse de intervenir en todo lo que atañe a la instrucción; corresponde que ésta sea impartida con entera libertad en sus distintos grados. Bajo el patrocinio gubernamental la enseñanza no puede progresar: el Estado no tiene flexibilidad para adoptar las innovaciones que trae consigo el progreso de las ideas; representa siempre una parcialidad: carece de objetividad y de competencia. La instrucción debe desenvolverse bajo el signo de la más amplia libertad, en un medio que le permita ensayar y recoger todas las manifestaciones y cambios del pensamiento. El monopolio —ya sea del Estado o de cualquier otro centro de influencia o poder— conspira contra la independencia de la cátedra y contra la renovación de las ideas. La concurrencia que nace del funcionamiento de las Universidades libres es garantía de renovación y perfeccionamiento. En el régimen constituido por los gobiernos libres la libertad de enseñanza es condición esencial para que existan las otras libertades; no es, en consecuencia, cuestión de Economía Política sino de Libertad Política. Ubica en el clero al enemigo de la enseñanza libre y se pronuncia enérgicamente contra su

influencia. Las ideas del Dr. Carlos de Castro en materia de libertad de enseñanza entrañan una avanzada concepción en el plano doctrinario; no constituyen un punto de referencia sobre nuestra realidad. El propio catedrático así lo hizo constar. Los términos del planteamiento correspondían a la realidad europea. Ello no significa restar validez al aporte doctrinario de sus ideas.

El monopolio legal de la enseñanza no significó entre nosotros un impedimento para su progreso. La libertad de estudios fue gradualmente abriéndose camino cuando se puso de manifiesto la necesidad de ella; para satisfacer, en algunos casos, planteamientos individuales; para contemplar, en otros, aspiraciones más generales. En el plano doctrinario se señaló en la época, el peligro que representaba para la libertad de cátedra, el monopolio en materia educacional. Entre nosotros ese monopolio oficial no conspiró nunca contra la libertad de cátedra porque la Universidad funcionó siempre en un marco de independencia del poder político, independencia, que iría acentuándose cada vez más, hasta permitir la formulación de una doctrina que consagraba el principio de la autonomía expuesta por José Pedro Ramírez en 1883. [36]

36 En el segundo curso dictado en 1862, cuyas lecciones están registradas en el tomo segundo no publicado, en la parte dedicada al *"Arte Económico y Social"*, en la que se trata de la distinción de la Economía Política en Ciencia y Arte, hay un parágrafo dedicado a la *Instrucción* en el que se pone de manifiesto su influencia en el progreso de la humanidad. En un pasaje expresa el Dr. Carlos de Castro: "La Sociedad está interesada en evitar obstáculos a la instrucción. Y eso bajo cualquier aspecto se presenten; por consiguiente odiamos las guerras, las revoluciones y todo lo que impide la meditación y el estudio; odiamos las trabas a las libres comunicaciones, a la facilidad de enseñar, aprender y pensar". Combate de Castro el sistema que impone la obligatoriedad de los estudios que puedan falsear la vocación del hombre; dice que las Universidades se resienten aún de su origen monacal; en ello debe verse el error de proteger en particular el estudio de la filosofía de las cosas divinas en perjuicio de la sociedad. "El Economista — expresa — no puede dudar de la justicia de introducir toda libertad en la Instrucción; sólo para ello puede ser cuestión, cuales medios se deban elegir para obtener una instrucción que satisfaga las necesidades sociales y esta cuestión se divide en dos: 1ª Que distribución se deba dar a los estudios. 2ª Cual sea el oficio del Gobierno para con la Instrucción. De la primera de estas cuestiones trataremos después. La segunda sólo al concluir los *presentes estudios* y entonces demostraremos también a este propósito, como lo mejor sea que el Gobierno no haga nada y deje amplia y llena libertad."

Al finalizar este parágrafo el autor expresa: "N.B. Aquí se debía tratar de la más oportuna distribución de los estudios, nos reservamos de llenar este vacío". (*Curso de Economía Política*. Tomo II, págs. 31 a 40. Archivo del Dr. Carlos de Castro. Archivo General de la Nación. Montevideo.)



Al informar a la Sala de Doctores sobre el estado de la Universidad, en julio del año 1862, el Rector Ferreira se refirió al problema de la habilitación de estudios en la campaña y explicó el fracaso del proyecto. Dijo que el deber de extender y fomentar la educación exigían "impe-

Al ocuparse en la misma sección del curso, de la *Ingerencia Gubernativa* consagra un parágrafo a la *Instrucción Oficial*. Se pronuncia en favor de una "entera libertad de enseñanza". Precede este enunciado de la siguiente aclaración: "Antes que todo, no obstante, pido la entera libertad de palabra; no buscaré cubiertas e indecisas formalidades, pero quiero que cuanto diga se tome en un sentido general y científico sin suponer que tengo en la mente ciertas personas, ciertos países. Toquen a quien tocaren mis dichos, me despojo de toda responsabilidad.

Nadie podrá suponer que entren aquí alusiones personales desde el momento que estas ideas las he adquirido lejos de mi patria, e ignorando entonces el sistema de instrucción que reina aquí. De consiguiente el argumento tiene un aspecto general cual la ciencia lo pide; me reservo hablar después de él prácticamente en otra ocasión". (T. II; págs. 186-207.)

Opina de Castro que el gobierno es el menos apto para impartir la instrucción. "Todo Gobierno — dice — es una minoría, cuando no es también uno solo, a lo sumo es un partido, por lo tanto cualquiera clase, cualquier partido, aun cuando constase de puras personas sabias, sería siempre un órgano defectuoso para el oficio de depositario de la instrucción, porque él no representa sino un grupo de principios y de intereses; los doctos tienen siempre un fondo de ideas que les son propias, estables y perpetuas, ellos no tienen aquel espíritu de progreso que anima a quien se dedica a aprender y que es contrariado siempre no por lo hecho sino por lo que falta que hacer".

"La verdadera y proficua instrucción es aquella que sólo emana del choque de las ideas en la masa de los hombres; el gobierno no puede ser la clase más docta tanto más en los gobiernos libres, donde se aumenta el número de los que son admitidos al gobierno, y donde muchas veces, lo que eleva al poder es algo muy diferente de la instrucción. De todos los partidos el gobierno es el menos adecuado para difundir la instrucción. En primer lugar el gobierno es efectivamente un ser antiprogresivo; él representa la estabilidad, y debe, por la necesidad de las cosas, proceder con lentitud en la adopción de métodos, sistemas, e ideas recientes; debe esperar pruebas y demostraciones ciertas, no puede hacer experiencias y tentativas."

La instrucción por el contrario es móvil y progresista; todo método nuevo reconocido como mejor se quiere aplicar sin más, toda idea nueva se acoge y saluda como un beneficio; para cada nuevo ramo del saber hacen falta hombres que enseñen y otros que aprendan y estas tentativas, estas experiencias, estas discusiones, estas enseñanzas, no pueden retardar si el campo de la instrucción es libre; con frecuencia faltará todo, pero alguna vez llegará a buen fin y se tendrá un cumplido progreso, allí donde el gobierno no podía tomar bajo su responsabilidad un descubrimiento, una nueva aplicación de una fuerza o una idea, si no está cierto que no podrá fallar".

Sostiene Castro que todo gobierno está formado siempre por un núcleo de personas más o menos interesadas en contrariar el desarrollo de ciertas ideas: el monárquico es opuesto a los ideales republicanos; el democrático combate el autoritarismo; el católico combate el progreso del materialismo; el protestante se opondrá a la teología católica. "El Estado — agrega — está

riosamente una notable modificación" a lo dispuesto por el Decreto de octubre de 1850 y a los acuerdos sucesivos del Consejo; que el propósito de solicitar la habilitación de estudios secundarios en los Departamentos sujetándolos a disposiciones reglamentarias para que, mantenidos

---

en aptitud de usar de la fuerza física para imponer su voluntad en perjuicio del que aprende y del que enseña."

"En cuanto a los que aprenden — prosigue — ninguna clase de personas puede dar una instrucción más perniciosa que el Gobierno, precisamente porque ninguna casta o partido puede disponer de medios tan poderosos.

Ningún jefe puede imponer por fuerza sus principios e impedir que la Sociedad le oponga a ellos otros principios aunque sea el clero libre el que enseña, aunque él tenga seminarios o colegios, con libros inspirados. Según su idea, que se valga del confesionario para el triunfo de sus principios, la nación que presencia este hecho podrá acumular riquezas, formar asociaciones, crear institutos, promulgar otros libros, difundir otras ideas. ¿Pero con el gobierno, por el contrario qué remedio le queda?

¿Qué puede la sociedad contra la fuerza? El gobierno priva la libertad de enseñanza y la de aprender, priva la libertad del trabajo queriendo que nadie pueda ser abogado o médico si antes no ha aprendido ciertos tratados, no ha oído ciertas lecciones, y acatado ciertos errores.

Volvamos hacia los que enseñan; ellos se adormecen naturalmente sobre el monopolio que se les ha asegurado; para ellos todo se reduce a conquistar la cátedra, la ciencia vendrá después, si acaso viene.

Progresa la ciencia, se mudan las ideas, se perfeccionan los sistemas, todo se cambia pero el profesor, como su cátedra y su tratado está inmóvil y fijo siempre en el mismo punto.

Si por el contrario, el que enseña no estuviera cierto de tener siempre una cátedra y un estipendio, si tuviese que satisfacer al público sobre sus doctrinas, si abandonando su puesto viese que el último de sus discípulos puede subir a él y confutar cuanto de él ha oído ¡oh! entonces será bien distinta su condición y su conducta.

Por fuerte que sea en el que enseña la voz de su deber, podrá siempre más en él la naturaleza del hombre, el cual, cuando no tiene que temer alguna concurrencia, no siente la necesidad de progresar y de perfeccionarse; y sólo cuando conoce lo que le puede suceder por efecto de la concurrencia se resigna al trabajo o renuncia a su puesto".

El gobierno, por su naturaleza, expresa Castro, está obligado a mostrarse siempre más apegado a la forma que a la sustancia de las cosas.

"En la elección de los que enseñan — prosigue — el respeto, la encomendación, más que el saber, se fija en la profesión de fe política, obedece a las preocupaciones, excluye algunas veces a quien no pertenece al país.

En el modo de tratarlos no verá sino a un subordinado, no al hombre que ha consumado sus fuerzas para conocer la verdad y la sublime misión de propaganda.

Dócil a sus voluntades lo convertirá en un esclavo; independiente de carácter, lo perseguirá con medios arbitrarios si puede, y si no lo puede, con aquella pequeña guerra que es tan eficaz para apagar en un hombre la pasión del bien público.

En cuanto a los estudiosos, el Gobierno quiere amasar a su modo la mente de los ciudadanos; de ahí la necesidad de imaginar reglas de pedan-



"en una justa dependencia a la Universidad Mayor no se convirtiesen en objetos de pura especulación con fraude y perjuicio de las altas miras con que se les concedía la habilitación", no pudo llevarse a efecto, "por la falta de personal del Consejo", "pues una materia tan delicada y

---

tesca disciplina, la de fijar una extraña y a veces ridícula importancia a ciertos libros, a ciertos exámenes, a ciertas fórmulas cosas todas que concluyen por engendrar en la juventud el concepto de que el saber consiste en las formas, y que recitando de memoria ciertos tratados se ha agotado todo el saber.

De ahí resulta un daño general para todo el sistema de la economía social. Se estudia para ser un hombre útil; de los colegios y de las universidades de los países en que la enseñanza no es libre, la juventud sale tal cual ha entrado y algunas veces peor.

Conocerá quizás de qué modo los Romanos vendían o emancipaban sus esclavos, pero ignorará el modo con que las modernas legislaciones protegen la propiedad; sabrá repetir tal vez las definiciones y el formulario que tuvo que aprender de memoria, pero habrá tomado horror al estudio y a los libros cuya memoria quedará en él coligada con todos los fastidios de la disciplina.

La limitación de las ideas recibidas no le deja sospechar qué inmenso campo le queda que recorrer, ni se imagina que tras lo que se le enseñó como axioma se esconde una inmensidad de dudas y discusiones.

El único fin del estudioso, su sola mira, era el diploma y la láurea porque con ellos puede hacerse recibir en una sociedad que habiendo hecho como él hace, está dispuesta a creer en la impostura de su láurea y de su diploma; y así es que se ven países en los que, mientras que abundan los doctores, abogados y teólogos, son muy raros los que sepan curar un enfermo, defender una causa, y predicar el Evangelio.

Estos son los efectos del monopolio de la instrucción en cualquier país y gobierno; pero bajo los gobiernos libres la libertad de instrucción se hace la condición vital de todas las otras libertades, de modo que allí no sea ya cuestión de Economía Política, pero sí de *Política* y *libertad*.

Bajo los Gobiernos libres todos los ciudadanos más o menos directamente son. En los países libres todas las esperanzas están concentradas en las nuevas generaciones que de año en año sobrevienen con pensamientos más frescos y sentimientos más enérgicos para reparar los errores o la inercia de los legisladores precedentes. Si la juventud está inexorablemente afanada en las ideas y métodos de sus padres, nunca llegarán estas nuevas oleadas de legisladores. Vendrán hombres que tengan en horror toda reforma, o que llamen reforma al refinamiento de las antiguas formas.

Entonces se nos presenta como hemos visto en Francia, el extraño espectáculo de una libertad política tendente a conservar todos los monopolios económicos; o el espectáculo de países en los que los códigos están en contradicción con los artículos de sus estatutos políticos; o en fin, el de hombres que convierten el liberalismo en un romance que conciben los más extraños proyectos de Diplomacia o de política que aspiran al dominio universal antes de haber mostrado que saben en lo que consiste el gobernar bien.

La enseñanza oficial es fecunda en tales consecuencias, no porque ella sea oficial, sino porque es exclusiva; y los mismos trastornos se verificarían cuando otra casta o partido obtuviese el monopolio de la instrucción.

Yo no combato, como hacen otros, la enseñanza gubernativa para darla a otra clase; la combato porque es una ofensa a la libertad; la combato para

de trascendencia exigía ser tratada con la mayor suma de luces". [37]

Al año siguiente el problema de la habilitación y libertad de enseñanza volvió a presentarse.

Primeramente el asunto se replanteó cuando el Consejo consideró la solicitud de Gerónimo Cázeres de que le fueran autorizados con el sello de la Universidad certificados de estudios expedidos por el Colegio Hispano Americano para que tuvieran validez en la Universidad de Buenos Aires donde seguía sus estudios. El informe de la comisión se pronunció por el rechazo de la solicitud considerándola "fuera de toda regla". Si esos certificados — se dijo — no serían reconocidos ni habilitarían al peticionante para continuar sus estudios en la Universidad de Montevideo, "mal puede el Consejo aparecer reconociéndolos para que surtan efecto en el extranjero". La Universidad terminaba el informe, tiene que seguir fielmente sus reglamentos sin desviarse de ellos para ir en auxilio "de los que prefirieron hacer sus estudios en establecimientos particulares". [38] El Consejo, al hacer suyo ese dictamen, se mostró dispuesto a mantener el criterio tradicional de no reconocer como universitarios los estudios privados. Sin embargo la unanimidad de opiniones respecto a este problema no era tan absoluta entre los integrantes del Consejo, como podría suponerse de lo que antecede. Ello quedó demostrado cuando a continuación, en la misma sesión del 16 de julio de 1863, se consideró la autorización a establecimientos particulares para impartir la enseñanza

---

que la sociedad pueda ejercer la libre instrucción, ésta es la primera entre todas las libertades. Y sin embargo, lo que acontece en el mundo es precisamente lo opuesto; toda la libertad tuvo y tiene ardientes fautores; muchos han tenido mártires; ninguno o casi nadie se ha hecho protector; todos al contrario la combaten.

¿Cuál es la razón de este hecho?

Aquí también se nos hace necesario el recurrir a la historia".

Consagra a continuación un extenso parágrafo a la *"Historia de la Enseñanza Pública"* desde Aristóteles hasta Bastiat, con el objeto de demostrar que "es la más esencial y urgente de las libertades la de enseñar y aprender", no obstante ser rechazada aun por los espíritus más liberales.

Afirma como conclusión que el clero es el enemigo de la libertad de enseñanza. "Si el clero es un obstáculo — expresa — tendremos el derecho de exigir que se destruya todo lo que hizo posible que el clero fuera precisamente un obstáculo, para la más urgente y legítima de todas las libertades." ("Curso de Economía Política", citado. Tomo II; págs. 186-207.)

37 "Actas del Consejo Universitario", citada; pág. 288.

38 Idem; págs. 305-6.



secundaria llamada estudios preparatorios, solicitada por el director del Colegio Hispano Americano, José A. Castro. La gestión del Director Castro evidentemente estaba vinculada con el problema planteado a su ex alumno, Gerónimo Cázeres, problema que podría repetirse, para el que se buscaba una solución de carácter general y definitivo que interesaba a la propia supervivencia del Colegio. La comisión a cuyo estudio pasó el pedido de habilitación, encontró justa la solicitud y fue de opinión que debía informarse al Gobierno "aconsejándole que autorice a los profesores particulares, sea en colegios o privadamente, para que enseñen el idioma latino y las matemáticas elementales con entera libertad, pudiendo ganar curso los discípulos de esa enseñanza con tal que se presenten a exámenes en la Universidad al fin de cada año y con arreglo a los programas que allí se den". La aceptación de este dictamen hubiera importado ya no la habilitación de estudios sino la libertad de estudios, de ahí la larga discusión que suscitó y en la que tomaron parte casi todos los consejeros presentes. El acta no recoge la posición sustentada por cada uno de los asistentes Dres. Tristán Narvaja, Gregorio Pérez Gomar, Adolfo Pedralbes, Francisco Magesté, Laurentino Ximénez, Licenciado Julio Lenoble bajo la presidencia del Rector Dr. Fermín Ferreira. De ella se desprende, sin embargo que las opiniones en pro y en contra del dictamen de la Comisión fueron sostenidas vigorosamente, al extremo de que el Dr. Ximénez pidió, ya que "la cuestión era grave y de importancia", se aplazase "para otra sesión más descansada". No fue aceptada esta proposición y resultando derrotado el parecer de la Comisión, el Dr. Pérez Gomar, seguramente partidario de él, propuso que se nombrara una nueva comisión para estudiar el asunto. Tampoco fue aceptado este temperamento. La tendencia contraria a la habilitación y a la libertad de estudios se impuso, resolviéndose por último "que el Rector pase el informe pedido, según lo expuesto por la mayoría del Consejo que se opone a que se haga la concesión". [39]

En febrero de 1867 se presentó Julio Herrera y Obes expresando que por circunstancia especial — marchó a la Guerra del Paraguay — interrumpió su tercer año de derecho en la Universidad que continuó particularmente.

---

39 Idem; pág. 306.

INFORME

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

POR EL

VICE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

16 DE JULIO DE 1869

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor, calle del Cerrito núm. 68.

MDCCCLXIX.

INFORME

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

POR EL

VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

18 DE JULIO DE 1868

MONTEVIDEO

Imprenta tipográfica á vapor, Calle Cámaras, 45

M DCCC LX VIII



Solicitaba autorización al Consejo para rendir el examen correspondiente. La comisión que estudió el petitorio aconsejó que por las razones que exponía el peticionante se accediera a ella, pero en el Consejo este dictamen fue discutido y desechado por mayoría, no considerando bastante los motivos aducidos para admitir que se rindiera examen de un curso no realizado como lo prescribían los reglamentos. Herrera y Obes pidió se reconsiderara esta resolución. La comisión encargada de entender en el asunto después de "abundar en consideraciones en apoyo de la solicitud" propuso dejar sin efecto la resolución del 12 de febrero y por tanto autorizarle a rendir el examen de tercer año de Derecho Civil. Las discrepancias de opiniones se manifestaron nuevamente al extremo de resultar empatada la votación sobre el dictamen propuesto por la comisión. El Rector Dr. Fermín Ferreira resolvió la cuestión aprobando el parecer de la Comisión por tanto se admitió que Julio Herrera y Obes pudiera rendir el examen de tercer año de Derecho Civil cursado privadamente. Esta decisión ponía de manifiesto que a pesar de la resistencia, el criterio amplio, liberal, en materia de estudios se iba abriendo camino. [40]

Meses más tarde, el 31 de agosto de 1867, un grupo de profesores de enseñanza primaria y secundaria y de padres de familia promovieron una gestión para que se declararan válidos los estudios preparatorios "donde quiera que se practiquen, con opción a entrar en facultad mayor, previos los exámenes anuales que los alumnos rendirán ante las comisiones nombradas por el Consejo Universitario, en los días habilitados al efecto". En la nota que presentaron al Ministro de Gobierno, al abogar por la descentralización de la enseñanza, expresaban: "Hace años que por una aberración inexplicable está vinculada la adquisición de una carrera solo a especiales condiciones de la sociedad. La reglamentación primero del Instituto, más tarde del Consejo Universitario, ha creado ese monopolio oficial, que hace de las profesiones patrimonio únicamente para los que viven en la Capital, o de los que pueden hacer sacrificios ruinosos.

Con una reglamentación más liberal el pobre como el rico pudieran optar a la profesión de abogado, médico, y a otras carreras que dan subsistencia y valer.

---

40 Idem; págs. 415 y 420.

Sabido es que los estudios llamados preparatorios son los elementos de las artes liberales, que predisponen a los educandos a las facultades mayores, llamadas ciencias o carreras profesionales.

Sensible es pues, Exmo. Señor, que esos elementos preparatorios, conocidos por el idioma latino, filosofía, matemáticas mixtas, idiomas vivos, física, oratoria, y botánica no puedan enseñarse fuera del recinto oficial, sin cuya circunstancia el aspirante por instruido que sea no puede entrar a estudiar Facultad Mayor con perdida de tiempo y de recursos.

Deploramos la fatalidad que nos condena a ese exclusivismo, impuesto por los mismos que debieran ser más liberales, y más interesados en agrandar el círculo de ciudadanos útiles a la Patria." [41]

El gobierno recabó la opinión del Consejo Universitario. El Rector Dr. Ferreira pasó el asunto a estudio del Dr. Alejandro Magariños Cervantes, quien se expidió en sentido favorable. En su dictamen expresó que había notoria conveniencia en acceder a lo solicitado. "Lo aconseja — expresaba — la liberalidad de nuestras instituciones y las sanas ideas económicas que en esta materia hoy prevalecen en los espíritus más ilustrados". "El Estado — agregaba — por punto general, no debe instrucción sino a los que no pueden costearla, es decir a los pobres, en cuanto a los demás no hay razón plausible para que sus estudios sean sufragados por las rentas públicas". Dice que solo hay que temer el abuso y el fraude. El abuso de adoptar textos peligrosos o contrarios a nuestras instituciones; el fraude "a que muchas veces se prestan más por empeños y consideraciones sociales que por motivos innobles los que expiden certificados a alumnos que solo han concurrido por un tiempo muy limitado a las aulas o que han perdido el curso o no están en aptitud de presentarse a examen". Estos inconvenientes creía que podían salvarse con una reglamentación como la que proponía. De esa manera la medida no se convertiría "en un nuevo elemento de desmoralización que esterilice los nobles esfuerzos que hasta ahora — dice — ha hecho la Universidad por mantener la pureza y la integridad de la enseñanza con un patriotismo y una abnegación que jamás comprenderán los que con más ligereza que justicia la acusan de querer mantener

41 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1867.



un monopolio que ningún beneficio le reporta y que solo sirve para recargar el trabajo mezquinamente retribuído de sus beneméritos profesores". [42]

El Consejo Universitario comenzó a discutir este dictamen en su sesión de 25 de setiembre de 1867. Estaban presentes, además del Dr. Magariños Cervantes, los Dres. Joaquín Requena, Laurentino Ximénez, Luis Magnanini, Plácido Ellauri, Pedro Bustamante, Adolfo Rodríguez, José P. Ramírez, Adolfo Pedralbes, Licenciado Julio Lenoble, Br. Ernesto Prosper, bajo la presidencia del Vice Rector, Dr. Carlos de Castro que ocupaba el lugar del Dr. Fermín Ferreira ausente por enfermedad. El primero en hacer uso de la palabra fue el Dr. Ximénez que lo hizo para rechazar los cargos que en la solicitud se hacían "injustamente — dijo — a la corporación, que no tiene otro rol que el de cumplir y respetar los Reglamentos y disposiciones gubernativas". Agregó que si había prohibiciones o restricciones de la enseñanza, "es el Gobierno el autor"; "que en cuanto a la Universidad depende, ella ha tratado de entrar en la vía del adelanto nombrando comisiones que formulasen un proyecto de reorganización general".

Luego se pasó a la consideración del dictamen del Dr. Magariños Cervantes. Adolfo Rodríguez entendía que este asunto debía pasar a la Comisión de Reglamentación. El Dr. José Pedro Ramírez, considerando el problema del punto de vista jurídico, dijo que la base orgánica de la Universidad es una ley de la República, que por tanto debía contestarse al Poder Ejecutivo "que por más que el Consejo simpatiza con la petición y la cree ajustada a los principios liberales considera sin embargo que no está en sus atribuciones ni en las del Gobierno el hacer una innovación semejante a la ley". A esta interpretación observó el Dr. Joaquín Requena que "el actual Reglamento de Estudios, no es una ley, sino un decreto gubernativo; y que a pesar de la existencia de la ley de organización de la Enseñanza y del Reglamento mismo, el Gobierno siempre ha hecho modificaciones por sí, o aprobado las propuestas por el Consejo". Al fin se resolvió aceptar en general el dictamen pasándose a su discusión particular. Luego de aprobado el primer artículo, la sesión se levantó. El escaso número de asistentes para tratar un asunto de tanta importancia, primero y luego, la muerte del Rector

42 Idem.

Fermín Ferreira determinaron su postergación hasta el 15 de octubre. En la sesión de ese día fue aprobado el dictamen del Dr. Magariños Cervantes con algunas modificaciones en el articulado que reglamentaba los estudios que se realizaran en establecimientos privados. Uno de sus más tenaces opositores fue el Sr. Julio Lenoble, quien solicitó se dejase constancia en actas de su rechazo del proyecto "porque ante todo es, a su juicio, la Universidad".

El texto de la reglamentación aprobada por el Consejo decía así: "Artículo 1º — Que los textos de enseñanza en los Colegios sean los mismos que ha adoptado la Universidad y que los profesores que la dirijan tengan título hábil, para desempeñarla o se provean de él.

Artº 2º — Que el curso en dichos Colegios se empiece y termine en la misma epoca que los de la Universidad.

Artº 3º — Que los directores de Colegios tengan un libro de matrículas y pasen una nómina de los alumnos inscriptos en cada asignatura, cuyo estudio debe acreditarse para ingresar a los estudios mayores, y la remitan a la Secretaría de la Universidad en la última quincena del mes de Febrero. La Secretaría trasmitirá esta nómina a un libro especial de matrículas de establecimientos particulares, firmando el Rector al pie.

Artº 4º — Los alumnos de los Colegios particulares, en la Capital, concurrirán cada año a la Universidad a prestar su examen juntamente con los de este Establecimiento, en los días que al efecto se determinen, pudiendo los Profesores del Colegio formar parte de la mesa examinadora y en los Departamentos de la campaña se autoriza al Presidente de la Junta Económico Administrativa para que nombre tres de los vecinos más idóneos y caracterizados, para que compongan la mesa examinadora juntamente con el profesor o profesores del establecimiento.

Artº 5º — Que el examen general para ingresar en la Universidad será siempre obligatorio, como lo es el grado de Bachiller que por él se confiere.

Artº 6º — Que resultando haberse otorgado certificados para acreditar estudios que realmente no se han hecho, o que han sido admitidos a examen alumnos que habían perdido el curso por falta de asistencia, la pena será la de cerrarse el establecimiento en que se pruebe que se ha cometido ese abuso, sin perjuicio de pasarse el



expediente al juzgado de Crímen si la causa procede de delito." [43]

Dos días después el Consejo evacuó el pedido de informes del Ministerio de Gobierno elevando el dictamen aprobado por el Consejo. Se introdujo en él, sin embargo, una modificación relativa a la pena en que incurrirían los establecimientos que no cumplieran fielmente las condiciones reglamentarias. La primera infracción sería castigada con una multa de cincuenta pesos aplicados a gastos de la Universidad, y en caso de reincidencia, se cerraría el establecimiento como se disponía en el artº 6º del reglamento aprobado el 15 de octubre. [44]

Los acontecimientos políticos de aquel período, víspera de las elecciones de noviembre de 1867 y los subsiguientes sucesos que culminaron en febrero de 1868, impidieron que se concretase una resolución gubernamental en favor de la habilitación de los estudios privados cuando ya se había logrado fuera aceptada por las autoridades universitarias.

Al ingresar al Senado, en febrero de ese año 1868, el Dr. Magariños Cervantes, que continuó al frente de su cátedra de Derecho de Gentes, se valió de su carácter de legislador para consagrar la reforma mediante una disposición legislativa.

En esos momentos el problema se sentía particularmente en la campaña por la dificultad que creaba el tener que trasladarse a Montevideo para seguir los estudios preparatorios. Nuevamente desde Cerro Largo se promueve el asunto. El Jefe Político y de Policía de aquel departamento solicitó al gobierno se autorizara el establecimiento de un Colegio de Estudios Superiores.

El Consejo Universitario consultado al respecto ratificó en agosto de 1868 el informe aprobado el 15 de octubre anterior, manifestando al Gobierno que el Consejo se complacería en ver sancionado el proyecto de ley que sobre la materia, basado en los mismos términos del informe, estaba pendiente en el Cuerpo Legislativo.[45] La Comisión

---

43 "Actas del Consejo Universitario", citada; págs. 429 y sigtes.; págs. 432-33.

44 Borrador del Informe del Consejo Universitario al Ministro de Gobierno. Montevideo, octubre 17 de 1867. Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1867.

45 "Actas del Consejo Universitario", citada; pág. 451.

de Legislación del Senado, a cuyo estudio había pasado el proyecto de Magariños, se había expedido en sentido favorable el 14 de abril de 1868 en un informe suscrito por Alejandro Chucarro y Adolfo Rodríguez quien actuó como miembro informante. El asunto se trató en el Senado en la sesión de 16 de abril. La Comisión aconsejaba su aprobación con algunas modificaciones. En primer lugar la supresión de los artículos 2º y 3º que recomendaban a los preceptores el uso de los textos adoptados en la Universidad, aunque se dejaba a los directores de los Colegios particulares, la adopción del texto que mejor les pareciera, presentándolo previamente al Consejo Universitario para su aprobación. La Comisión aconsejaba sustituir esos dos artículos por otro en el que se establecía la obligatoriedad del uso del texto adoptado en la Universidad. Al presentar el proyecto informado el Dr. Adolfo Rodríguez emitió algunas consideraciones sobre la conveniencia "de dar libre acción a la educación popular, tan conforme con el sistema democrático y principio de liberalidad que profesa el país".

Alejandro Magariños Cervantes no aceptó las enmiendas introducidas en su proyecto lo que motivó un debate decidido por la mesa, al desempatar en favor de la enmienda propuesta por la Comisión. [46]

El proyecto pasó luego a la Cámara de Representantes dónde fue discutido en la sesión del 2 de marzo de 1869. La Comisión de Legislación integrada por Fermín Ferreira y Artigas, Eduardo Chucarro, Honorio F. Fajardo y Manuel Solsona y Lamas, al aconsejar su aprobación expresaba: "Las restricciones impuestas a los estudios han sido siempre la rémora que ha detenido el desarrollo de la educación en la escala en que debía hallarse, y todo lo que tienda a dar libertad a la enseñanza, es un paso mas, dado en el sentido del Proyecto".

Por ello, sólo observaba del proyecto el artículo segundo que hacía obligatoria la adopción de los textos usados en la Universidad. "Esta imposición — agrega — importaría, o declarar la infalibilidad de esos textos, lo que es un absurdo o la negación del progreso que en obras científicas como de todo género, avanza cada día"...

Ferreira y Artigas, miembro informante, manifestó en Sala, que entre los fundamentos que había tenido la Comisión de Legislación para dejar la libertad de textos,

46 Apéndice Nº 1.



no sólo estaba el de quitar una traba que se oponía a la enseñanza, "sino al mismo tiempo demostrar que los textos que se siguen en la Universidad son los menos adecuados para la educación de la juventud que se consagra a los estudios preparatorios y a otras facultades". Ponía como ejemplo el texto de Geruze, adoptado en el curso de Filosofía, al que consideraba un simple resumen en mala traducción castellana. "¿Y eso se ha de imponer como infalible..?", preguntaba. Ferreira y Artigas propuso entonces y fue aprobado por la Cámara un artículo sustitutivo que establecía: "Los textos por que se hagan los estudios a que se refiere el artículo anterior quedarán a la elección de los Directores de Colegios", lo que venía a reproducir el espíritu del proyecto de Magariños Cervantes. Luego se suprimió el artículo tercero que prescribía la iniciación de los cursos en la misma época que en la Universidad. Pero la modificación fundamental fue la que se introdujo en el artículo sexto del Proyecto. Fermín Ferreira y Artigas propuso la supresión de la exigencia a los estudiantes de los liceos particulares de ganar cursos. La obligación de los Directores de dichos colegios se limitaría a tener un libro de matrículas y pasar a la Secretaría de la Universidad la nómina de los alumnos inscriptos en cada asignatura simplemente, sin necesidad luego de acreditar quienes habían ganado el curso con una regular asistencia. Para Ferreira y Artigas ésta era la cuestión más grave y trascendental del proyecto. Evidentemente en este punto se estaba tocando ya no el problema de la habilitación de los Colegios particulares sino el de los estudios libres.

"En mi opinión — dijo — es el mas craso error, es lo más retrógrado que puede haber." "Cuantas veces treinta faltas hacen perder un año entero a un joven que se cree competente para dar un examen, que lo puede dar brillantemente, que sus maestros pueden ofrecer la seguridad de que lo dá.

¿A que venir entonces con esta restricción? Se dirá que por que es necesario moralizar y propender a la asistencia. Pero todo es relativo en la vida. Y sobre todo, establézcase el rigorismo del examen: no se hagan esos vagos examenes de un cuarto de hora en que de ante mano se dan cuatro frases a estudiar, o un problema para que se traiga de memoria: sométase el examinando a una fiscalización de una o dos horas y establézcase el rigorismo

en el examen, que establecido no habrá peligro. Entonces ese examen será el yunque, será la prueba por la cual se sabrá el que ha estudiado y el que no ha estudiado: el que sabe, aunque no haya estudiado un año constará que sabe, y el que no sabe aunque haya estudiado un año constará que es incapaz."

Su criterio fue compartido por la Cámara y al artículo del proyecto que decía que "Los Directores de Colegios, tendrán un libro de matrículas, y pasarán una nómina de los alumnos inscriptos en cada asignatura, que deba en oportunidad acreditarse que se ha ganado y la remitirán a la Secretaría de la Universidad a más tardar, en la última quincena del mes de Febrero", se le suprimió la frase: "que deba en oportunidad acreditarse que se ha ganado". De modo pues que se autorizaba a rendir exámenes sin haber ganado cursos. [47] El proyecto así modificado volvió al Senado que lo pasó nuevamente a estudio de la Comisión de Legislación. Esta integrada por Carlos de Castro y Tomás Gomensoro se expidió el 14 de marzo de 1870 opinando que el Senado debía sostener su primitiva sanción por considerar inconvenientes las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. El miembro informante, Dr. Carlos de Castro fundó verbalmente este dictamen que fue aprobado por el Senado en su sesión del 16 de marzo. [48] En consecuencia el proyecto, en sus dos versiones, pasó a consideración de la Asamblea General. La Comisión de Legislación integrada por Tomás Gomensoro, José María Velazco, Carlos de Castro, Eduardo Chucarro, Floro Lacueva y Fermín Ferreira y Artigas en dictamen de 3 de mayo de ese año 1870 aconsejó, hallando atendibles los fundamentos que decidieron al Senado para sostener su primitiva sanción, aprobar su Proyecto sin modificaciones. Así se efectuó en la sesión del 31 de mayo. [49]

47 Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. Segundo Período de la Décima Legislatura. Tomo undécimo. Montevideo. Tip. Oriental a gas, Calle Treinta y Tres, Núm. 112, 1888; págs. 46 a 58.

48 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XII. Montevideo. Tipografía a vapor de la España, 25 de Mayo, 142, 1883; pág. 56.

49 Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. Tomo IV. Montevideo. Imprenta a vapor y Encuadernación de El Laurak-Bat, Calle Cerrito, núm. 84, 1887; págs. 119-20.



El 9 de junio de 1870, el Poder Ejecutivo promulgó la nueva ley que confería validez a los estudios secundarios exigidos por el Reglamento Universitario para ingresar en las facultades, que se realizaran en colegios particulares. [50]

El pensamiento en favor de la libertad de enseñanza recibió poco después, el apoyo de la opinión esclarecedora del Dr. Carlos María Ramírez. En una disertación sobre "Los Derechos Naturales" con la que se inauguró el ciclo de conferencias populares en el Club Hijos del Pueblo, se refirió concretamente al tema. Lo hizo en estos términos:

"Señores:

Al lado de la libertad del trabajo, coloco la libertad de enseñanza, porque la enseñanza es uno de los ramos a que el trabajo puede aplicar sus fuerzas, pero la coloco aparte, porque hay en la enseñanza algo independiente del trabajo y superior a él. La escuela, el colegio y la Universidad, son talleres como los arsenales y las fábricas, pero la materia prima de la producción es aquí el alma humana y esta presencia del espíritu como objeto de las operaciones de la industria, condecora a la enseñanza con un título especial de libertad.

Como comprendida en la libertad del trabajo, la libertad de enseñanza implica la facultad de elegir el personal de escuela, las materias de estudio y los textos adecuados a ese estudio; nadie puede imponerme la adquisición de un diploma para ejercer el profesorado; nadie puede fijarme lo que debo y lo que no debo enseñar; nadie puede obligarme a emplear en mi enseñanza ningún libro determinado y exclusivo. Esto es rigorosamente aplicable a todos los grados en que se divide la instrucción; aplicable a la escuela como al colegio y a la Universidad. Las leyes que violan esos principios son leyes atentatorias e injustas.

Muchas veces se ha manifestado en algunos círculos políticos una hostilidad abierta a la Universidad Mayor de la República; si es odio a la inteligencia y al saber, yo condeno esa hostilidad y la desprecio; pero si es oposición al privilegio, al monopolio de la enseñanza superior, por mas dulces que sean los recuerdos de mi infancia vinculados al recinto donde me inicié en los misterios de la ciencia, yo justifico esa misma hostilidad y la enaltezco.

50 Apéndice Nº 2.

INFORME

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

23 DE JULIO DE 1871

MONTEVIDEO

Imp. á vapor de EL SIGLO, calle 25 de Mayo núm. 46

1871

INFORME

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

POR EL

VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

18 DE JULIO DE 1870

MONTEVIDEO

Imp. á vapor de *El Siglo*, calle del Cerrito núm. 68.

*1870*



Admiro esas Universidades libres, de Alemania, de Bélgica o de los Estados Unidos, que deben todo su prestigio y su valer a la excelencia de sus métodos, a la severidad de sus pruebas, formadas y demostradas ambas en la lucha sostenida contra los establecimientos rivales, pero tengo muy poca estimación por estas Universidades patentadas y exclusivas que no gozan sino la vida prestada y enfermiza de la proteccion oficial; que se duermen sobre el privilegio, y se pudren en el monopolio, y honran con el mismo titulo de Doctor a Elbio Fernández, o a José Maria Vilaza." [51]

Al año siguiente, en 1871, al hacerse cargo de la Cátedra de Derecho Constitucional Carlos María Ramírez incluyó el tema en el programa del curso a desarrollar con sujeción a los siguientes puntos: "Enseñanza Secundaria — Ley de 1870. — Falsa libertad de estudios. — Uniformidad de textos. — Estacionamiento de los sistemas y de los métodos. — Enseñanza Superior o profesional. — Monopolio absoluto. — Condenación de este régimen. — Universidades libres de Alemania, Bélgica y los Estados Unidos. — Beneficio de la libre concurrencia. — Posibilidad de conciliar las pruebas académicas con la más absoluta libertad de enseñanza en todos los grados". [52]

La ley de 1870 abatió el exclusivismo de la enseñanza oficial y dio un gran impulso a la difusión de los estudios preparatorios tanto en Montevideo como en el interior del país. En los años subsiguientes la Universidad registró la matrícula de numerosos alumnos que realizaban sus estudios en establecimientos privados o bajo la dirección de profesores particulares. En 1873 funcionó en Paysandú, el Colegio Franco-inglés; al año siguiente en Rocha, Colegio Oriental y Progreso Departamental; en 1875 el Instituto

51 *El Siglo*. Montevideo, agosto 7 de 1870.

52 José Pedro Varela - Carlos María Ramírez, "El Destino Nacional y la Universidad - Polémica". T. II. Colección de Clásicos Uruguayos. Volumen 68. Montevideo, 1965; pág. 45.

En el curso de Derecho Constitucional dictado en 1871, Carlos María Ramírez sólo menciona la libertad de enseñanza cuando se refiere a las clasificaciones de los derechos individuales según diversos autores. Al mencionar la clasificación que de ellos hace Thiercelin aparece la libertad de enseñanza. "Thiercelin — expresa — los entiende de otro modo y dice que son: la libertad individual, el derecho de buena reputación, el derecho de adorar a Dios libremente, la libertad de enseñanza y el derecho de apropiación." (Carlos M. Ramírez, "Conferencias de Derecho Constitucional". Colección de Clásicos Uruguayos, volumen 103; pág. 170. Montevideo 1966.)

Politécnico de Salto; en 1876 en San José, el Colegio San José de Mayo.

En julio de 1876 Plácido Ellauri en su informe a la Sala de Doctores comentaba el hecho: "La facultad acordada a los Colegios particulares de enseñar todas y cada una de las materias que comprenden el Bachillerato, como el de exigir las pruebas de esos estudios, con exclusión del examen general que, con arreglo a la ley, debe prestarse en cada establecimiento, continúa dando óptimos frutos.

En campaña, en donde no siempre pueden los padres enviar a sus hijos a la capital, es donde hay suma necesidad de establecimientos en que se cursen los estudios previos al grado de Bachiller".[53]

En 1879, el Rector Magariños Cervantes hacía idéntica comprobación. [54]

La ley de junio de 1870 significó el primer triunfo, en el plano de la enseñanza, del espíritu liberal, dominante en la Universidad desde octubre de 1867 cuando, abandonando la antigua posición de exclusivismo que le confería el decreto de octubre de 1850, admitió la validez de los estudios privados. Pero la nueva corriente — que se manifestaba en todos los órdenes de la vida nacional — aspiraba a una transformación más radical que liberara a la enseñanza de la tutela de la Universidad oficial; aspiraba a la implantación de los estudios libres.

En su mensaje a la Sala de Doctores al clausurar su rectorado en julio de 1871, el Dr. Pedro Bustamante lo puso de manifiesto cuando; refiriéndose a los vacíos que había notado en el plan de estudios, expresaba que el desarrollo de la enseñanza superior y científica dependía de una acertada reforma que les acordara mayor libertad, "porque la verdadera ciencia no puede progresar, ni aun existir siquiera, sin libertad". "Soy, en efecto — dijo — de los que creen que en educación, como en industria, comercio, etc., nada hay que pueda suplir la benéfica acción de la libre concurrencia y si necesitase hechos en que apoyar mi opinión a tal respecto, los encontraría en los espléndi-

53 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad Mayor de la República, el 18 de julio de 1876. Montevideo, Imprenta de El Siglo, calle 25 de Mayo, número 46, 1876; pág. 7.

54 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 18 de julio de 1879. Montevideo, Imprenta de El Siglo, calle 25 de Mayo, Nº 58, 1879; pág. 26.



dos resultados que ha producido en Alemania, en Bélgica y en los Estados Unidos, el establecimiento de las Universidades libres. Más aun, tengo la conciencia de que no será nuestra Universidad la que menos ganase en todo sentido con la adopción de semejante régimen; pero a no dudarlo, ganaría el país y esto es lo principal." Mientras eso no se alcanzase exhortaba a la Sala de Doctores a aunar esfuerzos a fin de evitar que la Universidad se derrumbara. [55]

El triunfo del principismo liberal en 1873 llevó a sus representantes en las Cámaras, a replantear una serie de problemas con un acentuado carácter antietático. El problema de la enseñanza fue uno de ellos. Agustín de Vedia presentó en la Cámara de Representantes un proyecto, el 19 de marzo de 1873, que contó con el apoyo de los elementos universitarios. El proyecto era muy breve, constaba de dos artículos:

"Artículo 1º — Las Universidades y Facultades científicas instituídas legalmente en la República, expedirán los títulos y grados de su competencia, con la única condición de exigir exámenes suficientes en el tiempo en que el interesado lo solicite.

Art.º 2º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

Fundamentando esta iniciativa, Vedia escribía en *La Democracia* dos días después: "en un régimen democrático como el nuestro, las leyes deben facilitar la desaparición de todas las desigualdades sociales. Las disposiciones universitarias vigentes, al exigir la asistencia a los cursos para poder rendir exámenes que permitieran la obtención de grados y diplomas, contrariaban las prácticas democráticas perjudicando a los que no podían asistir a ellos". "Para suprimir esa formalidad tan odiosa como inútil, que mide además con el mismo cartabón a todas las inteligencias, desconociendo la ley de diversidad que las rige, y sometiéndolas a las mismas reglas de tiempo y de forma", había presentado su proyecto de libertad de estudios. [56]

El proyecto pasó a la Comisión de Legislación donde quedó detenido. Meses después, a principios de julio, un

55 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 23 de julio de 1871. Montevideo. Imp. a vapor de *El Siglo*, calle 25 de Mayo, núm. 46, 1871; pág. 12.

56 *La Democracia*, Montevideo, marzo 21 de 1873. Apéndice Nº 3.

grupo de estudiantes y profesores de la Universidad, encabezado por Gonzalo Ramírez, Antonio E. Vigil, Carlos M. Ramírez, Luis D. Desteffanis, José M. Perelló, Justino J. de Aréchaga, Pablo de María, Adolfo Artagaveytia, Mariano Pereira Núñez, Carlos M. de Pena, Teófilo Díaz (hijo), Alberto J. Nin, Anselmo E. Dupont, Luis Piera y Ernesto Frías, dirigió una nota a la Cámara de Representantes solicitando su sanción. El pensamiento a que da forma ese proyecto — decían — "está llamado no solo a fomentar inmensamente la actividad intelectual de nuestra juventud, sino también lo que es más aun — a reparar una odiosa injusticia, garantiendo un derecho individual hasta ahora desconocido y conculcado: la libertad de estudios".

"El monopolio — agregaban —, en cualquier esfera del trabajo humano, es siempre negatorio de la libertad, pero su odiosidad se aumenta, su injusticia sube de punto, cuando ese monopolio se ejerce no ya en el campo tangible de la industria, sino en el seno de la actividad del pensamiento, que como lo ha dicho Vuestra Honorable Comisión de Legislación en un informe, escapa a todo tutelaje y a toda reglamentación. Y ese monopolio, H. C. de R. no ha sido abolido aun entre nosotros." Fundándose en que el artículo 17 de la Constitución establecía su competencia para sancionar leyes protectoras de los derechos individuales, encarecían la aprobación del proyecto del Diputado por Cerro Largo, Dr. Agustín de Vedia, que levantaría "sobre el antiguo régimen del privilegio, el gran principio de la libertad". [57]

Uno de los firmantes de esta nota era el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga quien desde 1873 desempeñaba la Cátedra de Derecho Constitucional que obtuvo por concurso al año siguiente. En el programa del curso que dictó en 1875, amplió el estudio de la libertad de enseñanza. Este aparece dividido en tres partes: la tercera reproduce el enunciado que Carlos María Ramírez había incluido en su programa de 1871; las dos primeras, desarrollan el tema del punto de vista doctrinario y de los antecedentes patrios; sigue el siguiente plan:

"I. Analogía y distinción de la libertad de enseñanza con la libertad de conciencia y la libertad del pensamiento. Fundamentos é importancia de este derecho individual.

57 *El Siglo,* Montevideo, julio 4 de 1873. Apéndice Nº 3.



Cómo la libertad de enseñanza no escluye absolutamente la participación del Estado en la instrucción. Cómo la libertad de enseñanza puede conciliarse con la instrucción obligatoria. Objeciones contra el monopolio y la excesiva reglamentación de la enseñanza. Ventajas de la libertad.

II. Legislación patria sobre la enseñanza. Silencio de la Constitución. Instrucción primaria. Ley de 1847 creando el Instituto de Instrucción pública. Erróneos fundamentos de esa ley. Facultades excesivas que concede al Instituto. Autorización de escuelas y colegios. Intervención directa en el personal, materias de enseñanza, textos, métodos y disciplina de las escuelas públicas. Lo que se entiende por escuelas públicas segun nuestra legislacion. Resultados contra-producentes de la ley de 1847.

III. Enseñanza secundaria. Ley de 1870. Falsa libertad de estudios. Uniformidad de textos. Estacionamiento de los sistemas y los métodos. Enseñanza superior ó profesional. Monopolio absoluto. Condenación de este régimen. Universidades libres de Alemania, Bélgica y los Estados Unidos. Beneficios de la libre concurrencia. Posibilidad de conciliar las pruebas académicas con la mas absoluta libertad de enseñanza en todos los grados." [58]

En 1876 el problema se agitó intensamente. Por decreto de 26 de enero de ese año el gobierno de Varela y su Ministro Dr. Tristán Narvaja facultaron al Liceo Universitario del Dr. Mariano Soler, que iniciaría sus actividades el 1º de marzo siguiente, para recibir el examen general de preparatorios que otorgaba el grado de bachiller. Esta concesión ampliaba las prerrogativas que la ley de 1870 había concedido a los colegios particulares cuyos cursos se consideraban válidos a la par de los de la Universidad pero exigía que el examen general de los estudios preparatorios se rindiera en la Universidad.

El Rector Dr. Plácido Ellauri, considerando que esta facultad acordada al Liceo Universitario importaba "una violación flagrante de la ley", dirigió una nota al gobierno reclamando por la autorización acordada al Liceo Universitario, nota que no fue contestada por el Gobierno. [59]

58 Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República, correspondiente al año 1875. Montevideo, 1875. Dermidio De María, impresor; págs. 13 y 14.

59 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad Mayor de la República el 18 de julio de 1876. Montevideo. Imprenta de *El Siglo,* calle 25 de Mayo, número 46, 1876. Apéndice Nº 4.

Iniciados los cursos el ambiente estudiantil se agitó con el reclamo de la implantación del régimen de estudios libres. En el mes de mayo el Club Universitario fue el centro de reunión de los promotores de la iniciativa. Esta no contó con el apoyo unánime del estudiantado. Un grupo encabezado por Prudencio Vázquez y Vega se opuso decididamente a que se llevase a cabo la idea. Cuando ésta prosperó y la Comisión nombrada al efecto redactó un proyecto de solicitud que, aprobado y firmado por un núcleo numeroso de estudiantes y adherentes, fue elevado al gobierno, hicieron público el fundamento de su oposición en un remitido a *El Siglo*. "Declaramos desde luego — decían en un pasaje — que creemos como los señores solicitantes, que la libertad de estudio es un derecho propio del hombre, proclamado y sostenido por las escuelas más avanzadas de la época ¿pero podría seguirse de ahí que hay legitimidad moral y política para implorar el ejercicio de aquel derecho, a personas en quienes los mismos señores solicitantes no reconocen en manera alguna autoridad legal?" Pensaba que era "mas digno, justo y conveniente solicitar el ejercicio libre de aquel derecho, en una época de régimen constitucional, cuando imperando la constitución y las leyes, el poder que lo concede tenga autoridad legal para consagrarlo". No solo por un principio de moral política — futuro tema de tesis de Prudencio Vázquez y Vega, autor seguramente de esta declaración — este grupo se oponía a la libertad de estudios, sino también por entender que traería un gravísimo inconveniente: provocaría "como inmediata consecuencia lógica la supresión de las cátedras de preparatorios, sin previa preparación de los espíritus como sería conducente". [60]

Días después *El Siglo* recogía en sus páginas una réplica de tres de los firmantes de la solicitud presentada al gobierno: Ramón López Lomba, Jacinto Casaravilla, Jacinto de León; "...si se reconoce — expresaban — la legalidad del Gobierno por el mero hecho de exigir la consagración de un derecho, según la lógica original de aquellos señores, no debían tampoco asistir a las aulas universitarias ni aprobar la existencia del profesorado, porque es un establecimiento que depende y es pagado por los hombres que ocupan el poder."

"Respecto a que no se hallen preparados los ánimos

60 Apéndice Nº 5.



para esa reforma, — agregaban — no necesita contestación. Si es injusto que todos los habitantes contribuyan a sostener una Universidad que solo han de aprovechar un pequeño número de individuos, lo injusto debe dejar de existir cuanto antes." [61]

La solicitud fundamentaba el reclamo en el reconocimiento de un derecho individual, el de la libertad de aprender y de enseñar, "tan sagrado como la libertad de la conciencia o del pensamiento". "Entre nosotros, — explicaba — herederos del viejo espíritu de la Metrópoli, tan contrario a todo lo que era libertad y progreso, no es extraño que en los primeros años de nuestra vida independiente, conservaramos intacto el legado colonial sobre la enseñanza; pero es si sorprendente, que hoy día, después del largo camino que han hecho las ideas, subsista aún, como un lunar en nuestras libres instituciones, una legislación tan retrógrada sobre la enseñanza y que está como calculada para impedir la difusión de la ciencia". Se hace a continuación la crítica de la ley de 19 de junio de 1870, que si bien abatió el exclusivismo de la enseñanza oficial, consagró una libertad parcial al dejar subsistente — dice — "todos los vicios de una legislación restrictiva".

Se refiere en primer término a que dicha ley solo afectaba a los estudios preparatorios y no a los superiores. En segundo lugar a las exigencias impuestas a los Colegios particulares de usar los mismos textos que en la Universidad, abrir y cerrar los cursos en la misma época que los oficiales y a la obligación de matricularse y enviar las matrículas a la Universidad. Explica estas restricciones "por el prurito exajerado de reglamentarlo todo, de llevar la intervención del Estado más allá de sus límites naturales" y enunciaba las diversas situaciones de injusticia que planteaba el régimen de enseñanza vigente para los que por diversas causas no pueden concurrir a la Universidad, o tienen que interrumpir sus cursos entre los que señala "las luchas absorbentes de la política" que muchas veces han obligado a los ciudadanos a marchar "al cuartel, a campaña y frecuentemente a la expatriación". Por todo ello pedían a Latorre "investido con los poderes ordinarios y extraordinarios del gobierno, derogue las injustas y retrógradas leyes que rigen sobre la enseñanza; que haga cesar las absurdas restricciones pues-

61 Apéndice Nº 6.

INFORME

PRESENTADO A LA

SALA DE DOCTORES

por el Rector de la Universidad Mayor de la República

EL 18 DE JULIO DE 1874

MONTEVIDEO

Establecimiento tipográfico á vapor de La Idea, Florida 61

1874

INFORME

PRESENTADO Á LA

SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

13 de Julio de 1873

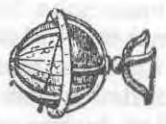

MONTEVIDEO

Imp. á vapor de *La Tribuna*, calle 25 de Mayo N.° 124

1873



tas a la libertad de los estudios preparatorios; que abuela el monstruoso monopolio de que disfruta la Universidad sobre la enseñanza superior o profesional; que declare en una palabra, la libertad de estudios" garantizándose su eficiencia mediante exámenes más rigurosos que los exigidos a los estudiantes reglamentados.

El Ministro Montero sometió este petitorio al Consejo Universitario que encomendó al Dr. Justino Jiménez de Aréchaga informar al respecto. El dictamen del Dr. Jiménez de Aréchaga, contrastando con la solicitud, fue breve. "Profesando — decía — en un todo las mismas opiniones de los peticionarios, creyendo firmemente que la libertad de enseñanza es un sagrado derecho individual que la ley positiva no puede sin injusticia, desconocer y que el Poder Público tiene el imperioso deber de respetar y garantir", no vacilaba en aconsejar al Consejo Universitario que se aprobase sin restricción alguna el petitorio sobre libertad de estudios.

Creía innecesario justificar la resolución que aconsejaba porque los solicitantes fundamentaban acabadamente el principio y las ventajas que reportaría su consagración. [62]

El Consejo Universitario en su sesión de 2 de setiembre trató el asunto. El dictamen del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga provocó una "acalorada" discusión. [63] Los Dres. Alejandro Magariños Cervantes, Adolfo Pedralbes y Antonio Vigil, aunque conformes en principio, opinaron que no había conveniencia en su aprobación, por el contrario, consideraban que "en nuestro estado actual" dicha aprobación ocasionaría "graves perjuicios" y "fatales resultados". Sin embargo, la mayoría del Consejo Universitario aprobó el informe y así fue comunicado al gobierno el día 5 de setiembre de 1876. [64]

---

62 Apéndice Nº 7.

63 *El Siglo,* setiembre 5 de 1876.

64 Apéndice Nº 7. Estando a estudio del Gobierno la solicitud de estudios libres, el Club Universitario, que había tenido tanta participación en el asunto, convocó a sus socios para la conferencia que sobre ese tema se realizaría, dentro de su plan de actividades, el día 11 de noviembre. El Reglamento del Club Universitario publicado en 1870 prescribía, en su Capítulo VII, que cuando algún socio no había solicitado dar lectura a su trabajo, la Comisión Directiva convocaría al Club para la discusión de un punto científico o literario elegido "entre aquellos más importantes que se debaten con frecuencia en las aulas universitarias". El Presidente expondría "los principios de la cuestión enumerando brevemente las opiniones más comunes sobre

Recién el 12 de enero siguiente, en el expediente devuelto por la Universidad recayó la resolución rubricada por Latorre y firmada por el Ministro Montero, que establecía: "Siendo la libertad de enseñanza un derecho individual, declárase libre en todo el territorio de la República derogándose las leyes y disposiciones que se opongan a la presente; comuníquese esta resolución a quienes corresponde y publíquese en la forma de estilo". [65]

Al extenderse el decreto de acuerdo a esta resolución, se dio cierto desarrollo al concepto sobre la libertad de estudios y se amplió el alcance de la medida disponiéndose que el Consejo Universitario la reglamentara. Además se suprimieron las aulas de filosofía, matemáticas, geografía general e historia que funcionaban en la Universidad y constituían en la época, los estudios preparatorios. [66]

Poco antes había sido suprimida la de latín. [67] Quedaron subsistentes en la Universidad las de botánica, zoología, física y química que integraban el programa del primer año de estudios de la Facultad de Medicina de acuerdo a la distribución de materias dispuestas en el artículo cuarto del reglamento de dicha Facultad aprobado por el gobierno, el 12 de mayo de 1877. [68]

---

ella". Luego pediría a los socios que expusieran y discutieran sus ideas sobre la materia, discusión que sería dirigida por el Presidente.

Contrariamente a lo que podría suponerse, dada la agitación que en el ambiente estudiantil había provocado el problema, la conferencia sobre la Libertad de Estudios no pudo realizarse por falta de número. (Ver *El Siglo*. Montevideo, noviembre 11 de 1876, pág. 2, col. 2 y *Memoria de la 28ª Comisión del Club Universitario*, en *El Siglo*, febrero 7 de 1877, pág. 1, cols. 2 y 3.)

65 Apéndice Nº 7.

66 Apéndice Nº 8.

67 Ley Nº 1299, mayo 12 de 1876.

68 Al quedar suprimidos en la Universidad, los Estudios Preparatorios, el Club Universitario se propuso organizarlos y ofrecerlos gratuitamente. Su Comisión Directiva aprobó un proyecto de Reglamento preparado por el Dr. Duvimioso Terra y José R. Mendoza cuyo contenido era el siguiente: "Artículo 1º El Club Universitario establece en el local de sus sesiones, un curso anual y *gratuito* para la enseñanza pública de estudios preparatorios.

Art. 2º El día 15 de marzo será inaugurado el curso, con la enseñanza de las materias siguientes: Filosofía, Matemáticas, Historia Universal, Geografía General.

Art. 3º Toda persona de ambos sexos que quiera dedicarse al estudio de cualesquiera de las asignaturas citadas, deberá hacer inscribir su nombre en la Secretaría del Club, desde el 15 del corriente hasta el 15 de marzo próximo.



El decreto de libertad de estudios iniciaba en materia de Enseñanza Secundaria una nueva etapa. El decreto de 22 de octubre de 1850 había establecido la exclusividad de la enseñanza oficial. La ley de junio de 1870 al validar los estudios privados habilitados, admitió la coexistencia de la enseñanza oficial y la privada pero sujeta ésta a la reglamentación de la enseñanza oficial. El decreto de 12 de enero de 1877, al establecer los estudios libres y suprimir los estudios preparatorios oficiales consagró un régimen en que la enseñanza media quedaba reservada a la

---

Art. 4º Con el objeto indicado en el artículo anterior se autoriza al Secretario de la Comisión Directiva para llevar un registro general de las inscripciones mencionadas.

Art. 5º Ninguna persona podrá ser inscrita sino justifica las condiciones siguientes: Doce años cumplidos de edad. Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

Art. 6º Toda persona que de cualquier manera falte al respeto debido, durante las clases o fuera de ellas, pero en el local del Club, será penada por la Comisión Directiva con suspensión o expulsión según los casos.

Art. 7º Cada clase será regenteada por un Catedrático titular y un sustituto que serán nombrados por la Comisión Directiva.

Art. 8º El Catedrático y sustituto durarán un año en el desempeño de su puesto, pudiendo, concluido ese período, ser reelegidos por la Comisión Directiva.

Art. 9º Cesa la disposición del anterior artículo, mediando renuncia fundada o mal desempeño del cargo a juicio de la Comisión Directiva.

Art. 10. Todo catedrático estará obligado a dar, por lo menos, dos clases semanales, quedando a su libre arbitrio, la elección del método, día y hora para la enseñanza.

Art. 11. Será deber del catedrático dar cuenta por escrito a la Comisión Directiva, de toda falta o desorden que se cometa durante el tiempo de clase.

Art. 12. El sustituto reemplazará al catedrático en todos los casos en que éste, por causa fundada, deje de desempeñar su cargo.

La convocatoria del sustituto será hecha por la Comisión Directiva.

Art. 13. En el mes de diciembre de cada año, tendrán lugar los exámenes de prueba de las materias designadas en el artículo 2º.

La Comisión Directiva, de acuerdo con los catedráticos, reglamentará oportunamente el modo y forma en que dichos exámenes deberán verificarse.

Art. 14. La Comisión Directiva ejercerá en todos los casos la superintendencia sobre las clases fundadas y los catedráticos que las regenteen, pudiendo tomar todas aquellas medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor adelanto de ellas." (*El Siglo*. Montevideo, 11 de febrero de 1877; pág. 2, cols. 1 y 2.)

Seguidamente se designaron los profesores titulares y suplentes para las diversas Cátedras. El 20 de febrero se abrió la matrícula para los cursos; éstos fueron inaugurados el 15 de marzo de 1877 con la siguiente inscripción: Filosofía, 180 alumnos; Historia, 245; Matemáticas 1er. año, 179; Matemáticas 2º año, 140 y Geografía General, 168.

La ceremonia contó con numerosa asistencia — más de 400 concurrentes refieren las crónicas. En ella pronunció un discurso el Dr. Duvimioso Terra quien, según *El Siglo*, estimuló a la juventud a dar "mejores días a la pa-

acción particular, sin sujeción a otras normas que a las que impusiera el reglamento que confeccionaría el Consejo Universitario en cumplimiento del artículo segundo del expresado decreto.

Dicho reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo el 9 de abril siguiente se refería a los estudios de bachillerato en ciencias y letras y a los estudios de la Facultad de Derecho. Disponía que aquel que no pudiese rendir examen de estudios reglamentados podía dar exámenes de estudios libres. Los exámenes libres tendrían lugar en

---

tria por medio de la ilustración". (Véase *El Siglo* 7, 11, 17 y 21 de febrero, 15, 17 y 18 de marzo y 29 de abril de 1877.)

La *Revista Científico Literaria* que dirigía Anacleto Dufort y Alvarez, bajo el título de *Universidad Libre*, en su número 9, de 18 de marzo de 1877, comentó la inauguración de las clases en el Club Universitario. Refiriéndose al discurso del Dr. Terra decía que: "En él manifestaba extrañeza y entusiasmo, al considerar cómo el Club Universitario había conseguido tan hermoso resultado, cuando siguiendo los vaivenes de la crisis político-financiera que sufrimos, debiera estar exhausto, sin fuerzas; cuando todos nuestros derechos están expuestos a desaparecer por un rasgo de pluma. Después de algunas consideraciones sobre educación, viendo en ella la extinción de los tiranos, terminó invitando a los oyentes a manifestar sus opiniones. El Dr. Juan Carlos Blanco usó también de la palabra". (*Revista Científico Literaria*. Montevideo, marzo 18 de 1877. T. I. Nº 9; pág. 216.)

En el número siguiente, correspondiente al 25 de marzo apareció una nota destinada a destacar la trascendencia de la apertura de estos cursos libres. Decía así: "Un acontecimiento de suma importancia para los que saben apreciar y comprender el adelanto de los pueblos, ha tenido lugar en la semana transcurrida. La apertura de las aulas del Club Universitario.

La enseñanza del pueblo por el pueblo, con completa prescindencia de los poderes públicos, era una necesidad y una mejora de largo tiempo reclamada entre nosotros. Al Club Universitario le ha cabido la gloria de ser el primer establecimiento de su especie en el Río de la Plata, que ha abierto sus puertas e inaugurado las primeras aulas libres, de estudios clásicos, dando de este modo el golpe de gracia a los vetustos privilegios de expender la ciencia al pueblo.

Razones que son del dominio público indujeron al gobierno a suprimir en la Universidad Mayor de la República, las cátedras donde se cursaban los estudios preparatorios del Bachillerato al mismo tiempo que obedeciendo a la ley inmutable del progreso sancionaba por una ley la libertad de estudios.

Entonces se creyó y con fundados argumentos que la ciencia iba a quedar reservada para aquellos pocos cuyos recursos particulares les permitieran costearse a peso de oro un asiento en el templo de Minerva.

Pero no fue así. La juventud estudiosa de Montevideo quiso dar un gran ejemplo de patriotismo y de adelanto y los que se habían creído abandonados viendo cerradas las puertas de la Universidad, vieron con júbilo abrirse las de una sociedad particular que les ofrecía libre y gratuita entrada a sus aulas, regenteadas por los hombres más ilustrados y competentes que halló en su seno, con cuyo desinteresado concurso espera realizar el ideal anhelado.



julio y diciembre de cada año. La Universidad expediría diplomas de *abogado, doctor* y bachiller en ciencias y letras. Aquellos que quisieran obtener el diploma de bachiller en ciencias y letras tendrían que rendir dos exámenes:

El primer examen comprendería: filosofía, matemáticas, historia y geografía general.

El segundo examen comprendería: física, química e historia natural.

Para adquirir el título de doctor en la Facultad de Derecho tendría que tenerse, en primer lugar, el título

---

Sin embargo, aún no se ha hecho todo. Nos queda todavía un resto del antiguo régimen que es necesario echar por tierra cuanto antes: los privilegios.

Los Institutos y Liceos privilegiados son una rémora del progreso que está en abierta oposición con la ley que hace completamente libre la enseñanza.

O somos liberales o somos retrógrados; nada de términos medios. Si la enseñanza es libre, ¿a qué vienen los privilegios?

En nuestra opinión no debe haber sino un establecimiento privilegiado: la Universidad de la República; y estamos en la firme convicción de que antes de mucho, hemos de ver rodar por tierra los monopolizadores privilegios a que nos hemos referido.

Y permítasenos repetir aquí las palabras que sirven de mote a cierta conocida fábrica de cigarrillos. *Los hechos nos justificarán!*" (*Revista Científico-Literaria*". Montevideo, marzo 25, 1877; págs. 238-239. T. I. Nº 10.)

*La Revista del Plata*, dirigida por Isidoro de María, en su número 4 de 19 de marzo al dar cuenta de la inauguración de los cursos libres informaba sobre el funcionamiento de las distintas cátedras: Filosofía: martes, jueves y sábado de 7 a 8 de la noche; catedrático: Dr. Juan Carlos Blanco; sustituto: Dr. Pablo de María. Historia: lunes, miércoles y viernes de 7 a 8 de la noche; catedrático: Dr. Juan Gil; sustituto: Br. Enrique Azarola. Matemáticas, Primer año: martes, jueves y sábado de 7 a 8 de la mañana; catedrático: Ingeniero Juan Lamolle; sustituto: Ingeniero E. Villegas Zúñiga. Matemáticas. Segundo año: lunes, miércoles y viernes de 8 a 9 de la noche; catedrático: Agrimensor Sebastián Martorell. Geografía General: martes, jueves y sábado de 6 a 7 de la noche; catedrático: Br. Manuel B. Otero; sustituto: Br. Baltazar Montero Vidaurreta.

En la cátedra de Filosofía el Dr. Pablo de María al tratar el tema "La Libertad" definió al Club Universitario como una "naciente universidad libre de libres pensadores", a quien "corresponde la gloria de mantener incólume el culto de la verdadera libertad". (*Revista del Plata*, Nº 16. Junio 26 de 1877.)

Cuando en el mes de setiembre de ese año, el Club Universitario, la Sociedad Filo-Histórica, el Club Literario Platense y la Sociedad de Ciencias Naturales, por iniciativa del primero, se refundieron en el Ateneo del Uruguay, los estudios preparatorios pasaron a la nueva institución, que se preocupó por darles un desarrollo más amplio. Su Comisión Directiva encomendó al Dr. Francisco A. Berra la redacción de un proyecto de plan de estudios y su reglamentación. Después de un meditado trabajo, a mediados del año 1880, el Dr. Berra presentó su proyecto. Fue publicado en el mismo año en un volumen de 264 páginas titulado: "Proyecto de Organización de la Sección

de bachiller en ciencias y letras y luego rendir dos exámenes en la Facultad de Derecho. El primer examen se compondrá de las siguientes materias: derecho civil; derecho comercial; derecho internacional Público y Privado.

El segundo examen abarcaría las siguientes materias: derecho Constitucional y administrativo; derecho penal y economía política.

Entre uno y otro examen debía mediar, por lo menos, un semestre. La misma exigencia regía para los exámenes del bachillerato.

---

de estudios del Ateneo del Uruguay, precedido de una Memoria explicativa por el Doctor F. A. Berra. Con un prefacio por el Doctor Carlos María de Pena".

La Memoria explicativa constaba de once parágrafos:

I. — Fin de la enseñanza secundaria; II. — Extensión y comprensión de los Estudios Secundarios. Programas; III. — Métodos e Instrumentos; IV. — Orden de los Estudios; V. — Maestros; VI. — Estudiantes; VII. — Administración; VIII. — Gastos y recursos; IX. — Disciplina; X. — Dificultades prácticas; XI. — Conclusiones.

En forma clara y precisa, con riguroso método en la ordenación y exposición de los temas y sus ideas al respecto, Berra explicaba en la Memoria las líneas generales de su proyecto.

Con él aspiraba a reformar la Enseñanza Secundaria radicalmente, y hacer del Ateneo la institución modelo donde se aplicaría el nuevo régimen, tal como la Sociedad de Amigos de la Educación Popular lo había sido en materia de enseñanza primaria. De ahí que su proyecto abordara también la organización administrativa del establecimiento, considerada fundamental para la eficacia de la enseñanza que se proponía impartir. En este sentido trataba especialmente de las autoridades, de los recursos — sentando el principio de que la enseñanza no debía ser enteramente gratuita sino que era conveniente que los estudiantes pagaran una matrícula — y de la disciplina.

Asigna a la Enseñanza Secundaria un fin más amplio que el de preparar para los estudios profesionales; debía servir para desarrollar la aptitud intelectual y moral de las personas. De acuerdo a este concepto cree que "deben entrar en un programa de enseñanza secundaria las ciencias de lo físico, de la moral, del derecho, de la economia; porque si el jornalero, el artesano, el industrial, el literato, el médico, el capitalista no pueden vivir bien cuatro días sin alimentarse, tampoco pueden vivir bien sin observar las leyes de la moral, de la economía y del derecho". Por ello considera necesarias para realizar el fin de la enseñanza secundaria las siguientes asignaturas: química, física, historia natural, geografía, estadística, cosmografía, historia de las naciones, anatomía, fisiología, higiene, matemáticas, psicología (incluso la lógica) estética, retórica, filosofía del lenguaje, teodicea, moral, derecho, economía, administración y el alemán, francés o inglés. Creia que no debían estar excluidas del programa de estudios del Ateneo, ya que se trataba de dar impulso a la enseñanza secundaria para satisfacer las necesidades intelectuales y morales del país, un grupo de asignaturas que llamaba útiles. Entre ellas, en primer término, la Pedagogía; luego la música, el dibujo, la pintura, la escultura, las lenguas vivas, el latín y el griego. Las materias necesarias, integraban el curso general; las útiles, los cursos facultativos. Para aquellas personas que por sus ocupaciones o por las costumbres, "como sucede



Para obtener el título de abogado, era necesario luego de haber obtenido el de doctor, rendir un examen teórico-práctico con arreglo al programa oficial de la Universidad. Este examen podía rendirse en cualquiera de los semestres en que la Universidad tiene exámenes de estudios libres. A continuación se reglamentaba la duración de los exámenes y el modo de rendirse. Serían orales y durarían una hora para cada materia. El examen teórico práctico para obtener el título de abogado duraría dos horas. Se estipulaba el procedimiento del examen, por bolillas para

---

con la mujer" — decía Berra — no pueden asistir a los cursos, instituía las *Conferencias*, en las que se tratarían temas particulares "en forma popular".

La enseñanza secundaria — sostenía Berra — debe ser la continuación de la primaria, por consecuencia no puede ser admitido a los cursos del Ateneo quien no haya terminado los cursos escolares. Con esto quería salvar uno de los grandes defectos que tenía la enseñanza secundaria de entonces, el de "no tener presente para nada la primaria".

Partiendo de los programas escolares, desarrolló los programas de secundaria y el tiempo que debía dedicarse al estudio de cada asignatura en seis años, extensión que él asignaba al curso general. En materia de programas Berra entendía que éstos no debían ser "ni muy detallados, ni muy concisos. La razón está — agregaba — en que si se hicieran minuciosos, no se dejaría ninguna libertad a los profesores para introducir las modificaciones y ampliaciones que podrían aconsejar el progreso de las ciencias y la utilidad de la enseñanza; y si se les diera mucha brevedad, harían posible la deficiencia de la enseñanza siempre que algún profesor abusara por defecto de celo".

En cuanto a la orientación, Berra entendía que los profesores podían enseñar "sin restricción alguna la doctrina que juzguen verdadera o que merezca su preferencia". Esta — decía — era una regla indispensable al progreso científico; pero los programas deben permitir que se enseñen las más variadas teorías, sin excluir las contemporáneas, "no sólo porque toda enseñanza debe hacer conocer el estado actual de las ciencias, sino, también, porque importa en alto grado al fin del estudio tener una noticia más o menos completa de los nuevos problemas que se plantean y de la manera como se resuelven los que desde tiempos antiguos son objeto de la atención humana". Berra asignaba una importancia fundamental a los métodos e instrumentos. "No se satisfaría el fin de la enseñanza — dice — si, después de formado el programa de materias, no se atendiera al modo de enseñarlas. Nuestros profesores públicos y privados han prescindido siempre de esta cuestión, y todo induce a hacer creer que no se han apercibido de su grande importancia. Ciencias físicas, psíquicas, o morales, se han enseñado haciendo aprender de memoria libros, que a su vez carecen de las condiciones primordiales de todo buen libro de texto, prescindiendo de los métodos que aconseja la ciencia pedagógica, del orden lógico que debe seguirse en el desenvolvimiento de las materias, de observaciones y experimentos, de todo cuanto constituye una buena enseñanza. De este proceder eminentemente rutinario ha resultado que no se han desarrollado las facultades de los alumnos, ni se han formado hábitos de estudio, ni se ha adquirido de las ciencias el conocimiento que por otros medios se hubiera adquirido, ni se ha formado la afición a las investigaciones propias, ni se ha formado el sentimiento de independencia, el uso de criterio libre, sin el cual es imposible o muy difícil el progreso científico".

las disertaciones y luego interrogaciones, y las calificaciones: aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado con mención especial.

El estudiante que no obtuviera por lo menos la calificación de aprobado por mayoría, no podía volver a rendir el mismo examen antes del semestre siguiente.

El artículo 12 disponía que "Todo examinando de estudios libres que quiera optar al diploma de doctor tendrá derecho a pedir que cada uno de los exámenes, que debe rendir comprenda menos materias que las indicadas en

---

Quiso salvar el desorden existente en la forma de realizarse los estudios secundarios subordinándolos a las relaciones lógicas y pedagógicas que encontraba entre las ciencias. Respecto a las últimas decía: "Las facultades del hombre se desarrollan paralelamente; pero unas llegan antes que otras a la plenitud de su vigor. Las que primeramente adquieren este grado de poder, son los sentidos externos; luego el sentido íntimo y la inteligencia. La primera de estas facultades es la que se halla más desarrollada en los jóvenes que emprenden los estudios secundarios, la aptitud de las observaciones conscientes y de los raciocinios obstrusos se desarrollan más tarde; razón por la cual deben preferirse para los primeros años del curso general las ciencias físicas, que son la que se conocen principalmente por los sentidos; deben seguir a éstas las ciencias psíquicas, y vendrán a la conclusión las ciencias especulativas o racionales".

"Es tal la armonía de los hechos y leyes de la naturaleza — agrega — que las relaciones lógicas se conforman con las relaciones pedagógicas; por manera que se pueden distribuir todas las materias del programa en los seis años del curso general, satisfaciendo las unas y las otras." Para que la enseñanza logre plenamente sus fines se necesita también buenos profesores y buenos estudiantes. Los buenos profesores se logran, en el plan de Berra, mediante un régimen — inspirado en el vigente en las Universidades alemanas — de extranumerarios, supernumerarios y numerarios, que permite la selección de estos últimos, considerados los verdaderos profesores oficiales del Ateneo, por la emulación y la competencia entre ellos. En los estudiantes distingue dos tipos: los alumnos que se someten a una reglamentación que incluye edad y examen de ingreso, asistencia regular, aprobación de cada año para cursar el siguiente y examen de egreso para obtener el certificado de suficiencia expedido por el Ateneo; y los oyentes, que asisten libremente, que no tienen derecho a llamarse alumnos, y de cuyos adelantos no responde la institución.

No escapaban a Berra las dificultades de aplicación que tendría su plan de reforma. Espíritu práctico, el autor las prevee y se anticipa a dar las soluciones. Una reforma tan profunda como la que proponía, no podía de inmediato entrar en vigencia sin producir trastornos. De ahí que sugiriese su aplicación gradual calculando un período de tres años como suficiente para crear las condiciones favorables a su aplicación total.

Este proyecto de Berra sobre organización de estudios no llegó a ser aprobado por el Ateneo. El restablecimiento de los cursos de enseñanza media en la Universidad, en 1883, puso término a la actividad docente que se cumplía en aquel centro cultural. Pero el Proyecto dado a conocer en 1880 fue desde entonces una rica fuente de sugestiones e ideas sobre temas de educación que paulatinamente se incorporaron a la organización de la Enseñanza Secundaria en el Río de la Plata. En julio de 1894 escribió al respecto el Dr. Carlos María de Pena: "La Memoria y el proyecto de organización de estudios en el Ateneo contiene reformas fundamentales que han ido e irán haciéndose carne en el régimen de la enseñanza secundaria, tanto en la Argentina como entre nosotros. Ayer no más nos reuníamos en pleno Consejo Universitario para introducir algunas de esas mejoras en la enseñanza oficial, complementado así, en detalles, esa transfiguración espléndida que Alfredo Vásquez Acevedo ha operado en nuestra Universidad con los nuevos planes de enseñanza, a favor de los nuevos métodos y las nuevas Facultades que con envidiable talento supo organizar durante su Rectorado". (*La Razón*, Alcance al número 4.610, Montevideo, 15 de julio de 1894.)



los artículos 4º y 5º pero sin que le sea permitido rendir examen de las materias designadas en los incisos 3º de ambos artículos, sin haber sido aprobado en todas las materias, que comprenden los dos incisos anteriores de los mismos artículos."

Los artículos 4º y 5º señalaban las materias que comprendían los dos exámenes que se exigían para obtener el título de bachiller en Ciencias y Letras y de doctor, respectivamente. El inciso 3º de ambos artículos, a que se hace referencia, señalaba las materias de que se componía el segundo examen en cada uno de los casos, es decir, en el bachillerato y en el doctorado. Esto quiere decir que no podía rendir las materias del segundo examen sin haber aprobado todas las materias del primer examen.

---

Sobre el desarrollo y contenido de los cursos dictados en el Ateneo en 1878 y 1879 pueden consultarse dos publicaciones que hemos tenido a la vista: "Programa de los Exámenes Públicos del Ateneo del Uruguay, correspondientes al año 1878. Montevideo. Imprenta Gutenberg. Buenos Aires 180 [altos]", 96 págs.; "Programa de los Exámenes Públicos del Ateneo del Uruguay correspondientes al año 1879. Montevideo, Tipografía Renaud Reynaud, Calle Treinta y Tres, 115-117. 1879"; 94 págs. y Francisco A. Berra, "La instrucción segundaria desde 1849", en "Album de la República O. del Uruguay compuesto para la exposición continental de Buenos Aires", por F. A. Berra, Agustín de Vedia y Carlos M. de Pena, págs. 145-153. Montevideo, 1882.

El informe del Rector sobre los institutos privados en que se impartía la enseñanza secundaria en el año 1882, del que nos ocupamos más adelante, ilustra sobre el desarrollo adquirido por los establecimientos privados. Sobre los cursos dictados entre 1878 y 1881 hemos tenido a la vista las siguientes publicaciones: "Colegio de San Francisco, Calle del Yí Nº 168. Programa de Exámenes 1878. Montevideo 1878". 40 págs.; "Colegio de San Francisco. Calle del Yí Nº 168 y 174. Programa de Exámenes. 1880". 56 págs.; "Programa de los Exámenes Públicos del Colegio Normal Europeo de 1ª y 2ª enseñanza dirigido por el Bachiller D. Urbano Valdés y Pajares. Curso Académico de 1881 y primer año de su fundación. Montevideo 1881". 66 págs.; "Programa de Exámenes del Liceo Montevideano. 84, Río Negro, 86, 1880. Montevideo 1880". 79 págs.; "Colegio Hispano Uruguayo. Programa de Exámenes 1878. Montevideo 1878". 150 págs.

INFORME PRESENTADO

A LA

SALA DE DOCTORES

POR EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPUBLICA

EL 18 DE JULIO DE 1876

MONTEVIDEO

Imprenta de El Siglo, calle 25 de Mayo número 46

1876

INFORME

PRESENTADO A

LA SALA DE DOCTORES

POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPUBLICA

EL 18 DE JULIO DE 1875

Montevideo, 1875

—oOo—

Dermidio De-Maria, impresor.



Los demás artículos se referían a las formalidades del acto del examen: inscripción, formación de listas por el Secretario, llamados a examen, redacción del acta del examen y firma de la misma.

Al aprobar el reglamento de estudios libres elaborado por el Consejo, el Gobierno agregó un artículo adicional. En él se establecía que de acuerdo a la resolución del Gobierno de 26 de enero de 1876, los aspirantes al título de bachiller que presentasen un certificado del director del Liceo Universitario, donde constara que habían cursado en dicho liceo todas las materias que en este reglamento se exigían en los dos exámenes del bachillerato quedaban eximidos de rendir dichos exámenes para obtener el grado de Bachiller en Ciencias y Letras. [69]

El decreto de 26 de enero de 1876 tuvo su origen en una gestión iniciada por Monseñor Mariano Soler quien, el 30 de diciembre de 1875, se dirigió al gobierno en su calidad de Director del Liceo de Estudios Universitarios que se instalaría el 1º de marzo siguiente, solicitando se autorizaran como universitarios para los efectos legales, los cursos de aquel establecimiento, con la obligación de comunicar la

69 Apéndice Nº 9.

Los estudiantes reglamentados de Derecho se consideraron perjudicados por el decreto-ley de enero de 1877. El siguiente artículo, aparecido en *El Siglo*, ilustra al respecto: "*La ley de estudios libres.* Sometemos a los señores miembros del Consejo Universitario, las siguientes consideraciones:

Ellas son inspiradas por un noble sentimiento de justicia y por la aspiración de que se aumente en vez de amenguarse el crédito de la Universidad Mayor de la República.

La reglamentación formulada por el Consejo Universitario y sancionada por el Gobierno, ha venido a consagrar una desigualdad en cuanto a la expedición de títulos de abogado.

Los estudiantes libres han quedado colocados en una condición privilegiada, mucho más favorable que la de los estudiantes matriculados de la Universidad, como es muy fácil demostrarlo comparando los requisitos que se exigen a los primeros con los que se imponen a los últimos.

A los doctores que cursan en la Universidad como estudiantes matriculados se les exige: estudio de dos años de Procedimientos judiciales, dos exámenes parciales de media hora cada uno, un examen general teórico-práctico de una hora y una tesis de egreso cuya lectura debe durar media hora por lo menos sin contar la consiguiente discusión.

Entre tanto, a los estudiantes libres, sin justificar estudio alguno, se les expide el título con solo rendir un examen de dos horas.

Como se ve, atendiendo simplemente al tiempo material, se exige más a los estudiantes matriculados que a los libres, puesto que las pruebas que deben rendir los primeros ocupan por lo menos dos horas y media, y casi siempre ocupan mucho más largo tiempo como lo saben todos por experiencia propia.

época de los exámenes a la Universidad a la que se le reconoce el derecho de enviar un representante con voto a los exámenes. Solicitaba también "la facultad perpetua" de autorizar como universitario el examen general para el bachillerato en Letras, con los anteriores requisitos. Esta solicitud pasó a informe del Fiscal especial, Dr. Dn. Antonio Varela Stolle quien en su vista de 11 de enero de 1876 se mostraba favorable a la autorización que se le pedía. Consideraba que la concesión de estas autorizaciones estimulaba el establecimiento de colegios y casas de instrucción pública. Creía que se debía dar la autorización de considerar como oficiales los cursos del Liceo Universitario pero hacía una salvedad respecto a la palabra "perpetua". Entendiéndosela — decía — "en su verdadero sentido jurídico, nada más, y sin perjuicio de las reformas, variaciones y mejoras que en lo sucesivo se adopten en el plan general de estudios."

El gobierno provisorio, el 26 de enero de 1876 aprobó este dictamen con la salvedad establecida. Quedaron de este modo autorizados los estudios del Liceo Universitario

---

Agréguese a esto que hay mucha diferencia entre prestar un solo examen de dos horas y rendir cuatro exámenes, uno de una hora y tres de media, y se verá que tenemos razón al afirmar que se exige más, mucho más a los estudiantes matriculados, siendo así que debería exigírseles menos, puesto que por el hecho de haber asistido dos años a las lecciones de la Universidad, habiendo ganado los cursos respectivos, por el hecho de haber efectuado un estudio regular y metódico, deben tener, por lo menos, una fuerte presunción de suficiencia que no reúnen los que nada absolutamente han justificado.

Hay, pues, como hemos dicho, una patente desigualdad, un injusto privilegio que el Consejo debe hacer cesar en beneficio de los mismos estudiantes y del establecimiento que gobierna.

Creemos que no debe en manera alguna relajarse la severidad de las pruebas exigidas a los estudiantes matriculados, pero para restablecer el equilibrio es indispensable que se aumenten las que deben rendir los estudiantes libres.

A nuestro juicio, convendría que se exigiese dos exámenes de una hora y media, en vez del examen único de dos horas que se ha establecido por la nueva reglamentación.

Si así no se hace, los estudiantes matriculados quedarán colocados en una situación desventajosa; se prodigarán los títulos académicos, y la Universidad quedará bien pronto completamente desacreditada.

Hay libertad de defensa, y todo el mundo puede abogar ante los tribunales; pero el que quiera que el Estado le acuerde un título oficial de suficiencia, debe someterse a las pruebas exigidas para el caso porque el Estado engañaría al público si expidiese título sin haber antes justificado el aspirante, de un modo serio y eficaz, que es acreedor a ellos y tiene los conocimientos necesarios para obtenerlo.



a que hacía referencia el reglamento en su artículo adicional. Este artículo adicional provocó la reclamación del Rector, Dr. Martín B. Berinduague quien solicitó al Ministro de Gobierno se hiciera una nueva publicación del reglamento en la que quedara bien claro que ese artículo no había sido elaborado por el Consejo Universitario. Fundamentaba la solicitud no solo en la necesidad de restablecer la verdad y salvar su responsabilidad ante el Consejo Universitario sino también "para mantener la consecuencia del mismo Consejo a su reclamo oficial cuando se acordaron al "Liceo" privilegios que pugnan con las leyes vigentes sobre enseñanza superior". Aludía a la reclamación formulada por el Rector Plácido Ellauri.

El Ministro José María Montero, al satisfacer el reclamo del Rector, explicó que "por más que no esté conforme con el proteccionismo en materias de administración no ha creído poder prescindir de compromisos anteriormente contraídos, ni ha querido exponerse a cargar con una responsabilidad la cual sin duda alguna, lo expondría a serias reclamaciones por parte del damnificado". [70]

A los efectos de la enseñanza secundaria, el decreto de Estudios Libres hizo desaparecer la necesidad de la habilitación de los colegios particulares desde que a partir de ese momento quedó suprimida la enseñanza secundaria oficial. En adelante los estudios preparatorios quedaban únicamente sometidos a las exigencias del reglamento de estudios libres que prescribía rendir los exámenes, en determinadas condiciones, en la Universidad.

---

Según la reglamentación de que nos ocupamos, han quedado vigentes las leyes anteriores relativas a la recepción de abogados. En consecuencia, es claro que los estudiantes libres deben justificar que han practicado dos años en un estudio de abogado, pero según el decreto-ley de 4 de mayo de 1865, esa práctica debe efectuarse después de haber cumplido los estudios de derecho, de modo que nadie puede recibirse de abogado sino dos años después de haberse graduado de doctor. La práctica hecha antes nada vale con arreglo a la ley ni con arreglo a la razón. Concurrir a un estudio sin haber terminado los cursos de derecho, no es hacer práctica de la profesión de la abogacía, y claro es que no se puede ser abogado sin esa práctica, como no se puede ser médico sin clínica.

Indicadas a la ligera estas ideas, dejamos la palabra a los órganos de opinión, en la confianza de que el Consejo Universitario sabrá velar por el bien de la Universidad Mayor de la República. — W." (*El Siglo*. Montevideo, martes 24 de abril de 1877. Año XIV. 2ª época, Núm. 3.680; pág. 1, cols. 2 y 3.)

70 Apéndice Nº 10.

De este requisito quedó eximido el Liceo Universitario por el artículo adicional que agregó el gobierno al reglamento elaborado por el Consejo Universitario. Pero ese privilegio fue extendido posteriormente a otros colegios privados como el de los Sres. Ricaldoni y Montero Vidaurreta, al Colegio San Francisco y el del Sr. Negrotto. Esto obligaba a la Universidad a admitir los diplomas de bachiller en ciencias y letras expedidos por dichos colegios a alumnos que luego los presentaban para ingresar en la Facultad de Derecho.

Ante esta situación el Consejo consideró de su deber hacer notar al Gobierno "que semejantes concesiones producirían un resultado fatal como ha sucedido ya en otros países en que se ha confundido la libertad de estudios y de enseñanza con el reconocimiento de ellos mismos por la Universidad y sobre todo de los diplomas que se expidan por esos Colegios". Así lo manifestaba el Rector en nota de 14 de febrero de 1878 al Ministro de Gobierno. En ella expresaba que "La libertad de estudios y la libertad de enseñanza no sufren lesión alguna por el hecho de que los estudios practicados en colegios particulares y los Diplomas que expidan no tengan valor para la Universidad, sin sujetarse a las prescripciones que ella establezca". El título no podía tener valor para la Universidad sino cuando ésta lo ratificaba.

Atendiendo las razones expuestas por el Rector, el gobierno dispuso por decreto de 25 de febrero de 1878: "Que los títulos de bachiller en ciencias y letras que se expidan por los colegios o particulares autorizados para ello, no tendrán valor ante la Universidad, sino previa sumisión de los que los obtengan, a las prescripciones establecidas en esa repartición." Esta disposición empezó a regir desde el 1º de marzo de ese año.[71] El 18 de julio siguiente, el Vice Rector Justino Jiménez de Aréchaga en su informe a la Sala de Doctores, al dar cuenta de esta resolución hacía notar que ella no destruia el principio de la libertad de estudios. "Se puede aprender — decía — donde se quiera y como se quiera y hasta recibir un título o diploma del Colegio o persona con quien se hayan hecho los estudios, pero si se desea que ese título sea reválido por la Universidad o que esta le expida uno de los suyos, forzoso es que de pruebas de suficiencia ante

71 Apéndice Nº 11.



los examinadores que ella nombre". "Nada más justo — agregaba — y nada que evite mejor los grandes abusos a que se prestaría y se ha prestado ya el hecho, de que la Universidad tenga que admitir como válidos estudios y títulos que no se sabe como se han hecho o como se han expedido".[72]

Poco después, el 9 de marzo de 1878, Mariano Soler presentó al Ministro de Gobierno una nueva solicitud. Invocando el decreto de 12 de enero de 1877 "y para garantía de la conciencia católica", pedía autorización para fundar un establecimiento de enseñanza libre donde se pudiera enseñar "con validez universitaria" las asignaturas del bachillerato en ciencias y letras y el doctorado en jurisprudencia. Se seguiría el programa oficial de la Universidad Mayor y los exámenes se rendirían en el propio establecimiento ante un tribunal mixto integrado por igual número de miembros de la Universidad y del establecimiento. Para gozar del carácter de oficial en los grados de bachiller y doctor ofrecía dar gratuitamente las asignaturas de jurisprudencia. El Ministro recabó la opinión del Consejo Universitario que encomendó su estudio a Adolfo Pedralbes. Este en su informe manifestó que la autorización podía ser concedida modificando las bases propuestas en cuanto a que los exámenes, tanto el general del bachillerato, como los exámenes anuales de facultad y las pruebas para el grado de doctor y el examen teórico práctico para el diploma de abogado, debían rendirse en la Universidad ante mesas mixtas. El Consejo desaprobó este informe en virtud de que la concesión no podía ser otorgada ya que contrariaba los Estatutos de la Universidad en la que no se admitían ni exámenes mixtos ni exámenes fuera de ella; contrariaba también el Reglamento de Estudios Libres y la resolución del Gobierno que suprimió los privilegios dados a los Colegios. El Consejo en esta ocasión, denunció al Liceo Universitario por expedir títulos indebidamente, señalando el caso de dos estudiantes que no tenían — decía el Informe — los conocimientos ni habían hecho los estudios que se exigían para obtener el grado de bachiller a pesar de lo cual se les había extendido el título que habían presentado en la

72 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Vice Rector de la Universidad, julio 18 de 1878, Montevideo. Imp. Gutenberg, calle Andes, núm. 113, 1878; pág. 9.

Universidad. El Dr. Soler, a quien se dio vista, contestó en una extensa nota refutando pormenorizadamente el dictamen del Consejo universitario y defendiendo la legitimidad de los títulos de bachiller impugnados. El gobierno rechazó el petitorio. [73]

Otros dos petitorios de institutos privados que solicitaban se validaran como universitarios sus cursos, fueron presentados ese mismo año 1878.

El primero de ellos fue el del Director del Colegio Hispano-Uruguayo, Baltasar Montero Vidaurreta y otros. Pretendían se autorizara una reglamentación de los estudios secundarios que se realizaban en sus colegios, los que se reconocerían como universitarios. Los alumnos, terminados los cursos parciales se someterían a un examen general. El Consejo Universitario, a quien el gobierno solicitó opinión, hizo suyo el dictamen del Dr. Martín C. Martínez a quien encomendó su estudio y contestó oponiéndose a la solicitud por las siguientes razones: "1º Que, establecida en el País la libertad de estudios, lo que importa dejar librado al criterio individual de los estudiantes ó de las personas bajo cuya potestad ó dirección están,

73 Apéndice Nº 12.

A esta gestión del Dr. Soler se refirió el Vice Rector, Justino Jiménez de Aréchaga en el Informe que dirigió a la Sala de Doctores el 18 de julio de 1878. En él también hizo mención a las observaciones que merecían algunos títulos expedidos por el Liceo Universitario. Esto provocó la reacción del Ministro de Gobierno, quien en nota de 20 de julio de 1878, desaprobó las manifestaciones del Dr. Jiménez de Aréchaga como lesivas del "crédito" de los estudiantes, que habían exhibido los títulos impugnados, y de "la honorabilidad de la ilustrada persona que dirige el Liceo Universitario". Además, el Dr. Montero manifestaba al Consejo Universitario, su desagrado por la forma en que la Universidad había expedido diplomas, a otros estudiantes del Liceo Universitario de reconocida competencia, utilizando la fórmula "por orden superior". Esto, además de ser una injusticia — pues parecería que se otorgaban por favoritismo — "desvirtúa, dice, la fuerza y el mérito de esos diplomas, nulificándolos del todo en el concepto de las Universidades o Institutos extranjeros, pues en los certificados de estudios lo único que debe constatarse es la competencia de los graduados". Finalmente manifestaba el deseo del Gobierno de que los títulos expedidos a los Bachilleres de León, Gallinal y Casaravilla, lo fueran "en la forma general, sin que se menoscabe en lo más mínimo su reputación". Meses después, durante el Rectorado del Dr. Alejandro Magariños Cervantes quedó solucionado este incidente con la adopción de una nueva fórmula elaborada por el Consejo Universitario y trasmitida al Gobierno por el Rector en nota de 7 de octubre de 1878. (Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883. Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 18 de julio de 1879. Montevideo. Imprenta de *El Siglo*, calle 25 de Mayo Nº 58, 1879; págs. 6-9.)



la elección de los métodos, duración de los estudios y forma de hacerlos, entiende el Consejo que está dentro del deber de las autoridades conservar á aquella Ley sus rigurosos y esenciales caracteres de generalidad y de estabilidad, para garantir así los derechos y amparar los intereses legítimos que á su sombra se hayan creado.

2º Que por la solicitud á informe se piden privilegios que no tardarían en ser solicitados por otros, llegándose en breve á un estado anómalo en que la excepción fuera de regla, la ley la excepción, y las victimas de ese estado de cosas los estudiantes que, no quisieran ó no pudieran hacer las erogaciones de los estudios en algunos de los colegios privilegiados.

3º Que acordando esa solicitud, se habria restablecido de hecho la enseñanza oficial arrebatada á la Universidad, establecimiento oficial respetable por su honrosa tradición y sus beneficios en pró de la cultura del país, para entregarla sin garantía y sin control á individuos particulares, no siempre de probada competencia.

4º Que la intervención y fiscalización que se ofrece á la Universidad son ilusorias y necesariamente frustraneas: en primer lugar, porque no se indica sanción alguna para el caso de incurrir en falta; y en segundo, porque de hecho sería imposible la inspección prolija y continua de los numerosos establecimientos que no tardarían en acojerse al privilegio, desde que la Universidad carece de personal á punto de no tener Catedráticos para las asignaturas de Preparatorios, y aunque los llegára á tener no podria distraerlos de sus primordiales y mas útiles tareas para ocuparlos en esa inspección.

5º Que no son menos ilusorias las garantias de toma de razon de las matrículas, enseñanza por los textos Universitarios y asistencia de una delegacion oficial á los exámenes anuales: 1º porque el hecho de matricularse no ofrece la seguridad de la asistencia asidua á el aula: 2º porque el texto no basta en la generalidad de los casos para formar las ideas de los educandos sin la conveniente explicacion ó direccion del catedrático, en cuya designacion ábsolutamente ninguna participacion se ofrece á la Universidad: 3º porque la delegacion Universitaria se limitaria á hacer acto de presencia en los exámenes anuales, desde que no bastaria á decidir el éxito de ellos, y porque aunque asi no fuera, la duracion reglamentaria de esos exámenes no bastaria para juzgar de la suficiencia de

# REGLAMENTO

DE LA

## FACULTAD DE DERECHO

Y

## CIENCIAS SOCIALES

DE LA

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

MONTEVIDEO
Imprenta Gutenberg, Juncal 235.
1878

# INFORME

PRESENTADO Á LA SALA DE DOCTORES

POR EL

## RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

MONTEVIDEO
Tipografía "Gutemberg", Cerro 172 A
1877



examinandos enteramente desconocidos; y 4º y último, porque de hecho la Universidad, que toca con grandes dificultades para formar las mesas de sus propios exámenes, no encontraria á quienes delegar simultáneamente á los diversos establecimientos, que darian sus exámenes en unos mismos dias.

6º Que el exámen general prolongado y severo es la única garantia real en la mayor parte de los casos, y principalmente si se trata de estudiantes libres, ya se presenten solos, ó sean presentados por establecimientos privados; pero que esa garantía no la ofrecen los solicitantes que pretenden para sus estudiantes los beneficios del exámen general reglamentario.

7º Que aceptar en tales condiciones la incorporacion á la Universidad, importaria cubrir con el prestigio de esta á establecimientos enteramente extraños á ella, incidiendo en una especie de engaño hácia los padres de familia.

8º Que el Consejo se ha propuesto como norma invariable de conducta, que espera merezca la aprobacion y simpatía del Gobierno, ser inflexible en el cumplimiento de la ley general, no estando dispuesto á contribuir voluntariamente á quebrar su prestigio por una sola excepcion.

9º Que en virtud de esa decisión se ha preocupado de reglamentar de una manera permanente las mesas de exámenes, cuidando mucho de salvaguardar los derechos é intereses legítimos de los Directores de establecimientos de enseñanza, á los que se acuerda el derecho de indicar una parte de los examinadores.

10º Que ese reglamento sometido á la aprobación del Gobierno dá satisfaccion á todas las aspiraciones razonables, y hace posible que se cierre completamente las puertas en adelante á pretensiones particulares para establecer la vigencia de una sola regla uniforme." [74]

El 9 de octubre, el gobierno al aprobar este dictamen rechazó el petitorio.

En diciembre el Consejo Universitario tuvo que considerar una solicitud similar pero esta vez provenía del interior.

El régimen de estudios libres implantado por decreto

74 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 18 de julio de 1879, citado; págs. 28-31.

de 12 de enero de 1877, que satisfacía una aspiración de los estudiantes de la capital, resultó desfavorable a los alumnos de los colegios particulares de campaña los que, según el régimen de estudios reglamentados habilitados por la ley de 9 de junio de 1870, solo debían rendir el examen general del bachillerato en la Universidad. En cambio ahora, con el nuevo régimen, debían trasladarse a Montevideo, cada vez que tuvieran que rendir un examen. Los inconvenientes que ésto traía aparejado determinó a los directores del Instituto Politécnico de Salto, Miguel Llerena y Gervasio Osimani, gestionar de las autoridades universitarias, se reconociera la validez de los estudios y exámenes que se realizaran en su establecimiento de acuerdo al régimen que la Universidad considerara más conveniente. El Consejo, que había desechado peticiones similares de colegios de la capital, entendió que era justa y razonable la que formulaban los Sres. Llerena y Osimani; que la situación de los colegios de la campaña debía contemplarse mediante una resolución de carácter general que comprendiera a todos los establecimientos de enseñanza ubicados fuera del departamento de Montevideo. Propuso entonces al gobierno, y éste aprobó con fecha 5 de diciembre de 1878, la siguiente resolución: "1º La Universidad reconocerá la validez de los estudios preparatorios que con arreglo á sus programas se practiquen en los establecimientos particulares referidos, reservándose el derecho de exigir á los alumnos que pretendan optar al grado de Bachiller y que justifiquen préviamente haber hecho los cursos necesarios, con resultado satisfactorio en los exámenes parciales, un exámen general de diez minutos por materia, y que se rendirá en un solo acto y en la época que oportunamente se designe.

2º Los Colegios particulares que deseen aprovecharse del beneficio de esta resolucion, deben remitir necesariamente antes del 1º de Marzo de cada año á la Secretaria de la Universidad, una nómina de los alumnos matriculados, especificando las materias que comprendan los cursos. La misma obligación tendrán al finalizar el año respecto de los alumnos que deban rendir exámen.

3º Estos exámenes serán siempre presididos por la persona que designe la respectiva Junta E. Administrativa, las que además nombrarán las mesas examinadoras prévia la solicitud que les eleven los Directores de los Establecimientos.



4º Es obligacion del presidente de las referidas mesas remitir á la Universidad inmediatamente después de verificado el exámen, el acta original que se labre, y la que deberá expresar fecha, nombre de los examinadores y el resultado del acto." [75]

De acuerdo a esta medida los alumnos de los institutos que funcionaban en el interior del país, a los efectos de los exámenes, volvían a quedar sujetos a normas similares a las que regían el sistema de estudios reglamentados, habilitados por la ley de junio de 1870. Un problema planteado poco después con el mismo Instituto de los Sres. Osimani y Llerena determinó una resolución aclaratoria del Consejo Universitario sobre el carácter de los exámenes que se rendían fuera de la Universidad, en los colegios autorizados por la misma para la enseñanza de los estudios preparatorios, que eran los de campaña, ya que los privilegios acordados a los colegios particulares de Montevideo se habían suprimido.

Dicha resolución establecía que los exámenes que se rindieran fuera de la Universidad y en colegios autorizados por la misma para la enseñanza de los estudios preparatorios, debían considerarse como reglamentados y por consiguiente no podía permitirse que se realizaran simultáneamente estudios de una misma materia, en primer y segundo año. Disponía que los exámenes que se tomaran en el Instituto Politécnico de Salto debían considerarse como reglamentados. Las normas sobre exámenes libres solo regían para los alumnos que rindieran examen en la Universidad con arreglo a sus reglamentos. [76]

*Proyecto de reforma del régimen de estudios libres*

Vásquez Acevedo consideraba que la vigencia del Reglamento de Estudios libres tal como resultaba de la experiencia lograda desde 1877, ocasionaba perjuicios a la enseñanza secundaria y superior.

A poco más de un mes de encontrarse en el desempeño del cargo, lo que revela la urgencia que asignaba a su reforma, Vásquez Acevedo presentó al Consejo Universitario — en la sesión del día 24 de agosto — un proyecto

75 Apéndice Nº 13.

76 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, 18 de julio de 1880. Montevideo. Imprenta de *El Siglo*, calle 25 de Mayo, número 58, 1880; págs. 18-21.

de reglamento de estudios libres, que había preparado y que en aquel acto sometía a la consideración del Consejo. El proyecto fue repartido y el 16 de setiembre comenzó su discusión. Fue objeto de un estudio detenido por parte del Consejo que introdujo en su articulado algunas modificaciones. Aprobado el 26 de noviembre de ese año 1880, fue elevado al Poder Ejecutivo el 19 de enero de 1881.[77]

El Reglamento regiría para los que, en virtud de lo dispuesto por la ley de 12 de enero de 1877, optaran a exámenes de estudios libres para graduarse de bachiller en ciencias y letras, abogado o doctor en medicina.

Para ser examinado en las materias del bachillerato debería acreditarse suficiencia en los programas de las escuelas primarias y los que aspiraran a examinarse en las materias del curso de derecho y medicina deberían comprobar haber obtenido el diploma de bachiller en ciencias y letras. Los que optaran al título de Abogado debían comprobar su título de doctor. Los exámenes libres eran anuales y se realizaban en los meses de enero y febrero.

Los cursos de bachillerato en ciencias y letras comprendían las siguientes asignaturas agrupadas en cuatro exámenes:

Primer examen: matemáticas, química, física, cosmografía.

Segundo examen: fisiología e higiene, mineralogía y geología, botánica, zoología, antropología.

Tercer examen: psicología, lógica, moral, teodicea.

Cuarto examen: historia universal y nacional, filosofía del lenguaje, estética y literatura general.

Además una lengua viva, inglés, francés o alemán cuyo examen podía rendirse en cualquier oportunidad.

Los programas de estas asignaturas serían establecidos por el Consejo Universitario.

El Curso de Derecho comprendía también cuatro exámenes que debían prestarse en el orden siguiente:

Primer examen: filosofía del derecho, derecho civil y derecho penal.

Segundo examen: derecho civil, derecho comercial, derecho internacional público.

Tercer examen: derecho comercial, derecho constitucional, economía política y derecho internacional privado.

77 Apéndice Nº 14.



Cuarto examen: derecho administrativo, legislación comparada, historia del derecho, medicina legal y procedimientos judiciales.

Los programas serían los mismos que regían en los cursos reglamentados.

Para optar al título de Abogado se requería además del título de Doctor, un año de práctica en el estudio de un abogado.

Los cursos de medicina también estaban divididos en cuatro exámenes de acuerdo al siguiente orden de materias.

Primer examen: física, química, zoología y botánica, anatomía y disección.

Segundo examen: fisiología, higiene privada y pública, patología general y anatomía, patología terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Tercer examen: patología médica, patología quirúrgica, operaciones, obstetricia y enfermedades de mujeres y niños.

Cuarto examen: medicina legal y toxicología, clínica médica, clínica quirúrgica, clínica de obstetricia, ejercicios prácticos de operaciones sobre el cadáver.

Además de estos exámenes, los estudiantes libres de derecho y medicina debían rendir un examen de tesis como estaba prescripto en los cursos reglamentados.

Tanto en los cursos de bachillerato, como de derecho y medicina, entre cada examen debía transcurrir por lo menos un año. Los exámenes eran orales y su duración variaba de media a una hora según la asignatura. El reglamento era minucioso en consignar la forma en que se desarrollarían los exámenes de los distintos cursos. Reglamentaba asimismo la formación de las mesas examinadoras que se integrarían con tres miembros para los exámenes de preparatorios y cuatro para los de derecho, medicina y abogacía, presididos por el Rector, el Vice Rector o un miembro del Consejo. Los examinadores serían designados por el Rector de un cuerpo de examinadores constituido por el Consejo Universitario. Establecía una serie de reglas para asegurar la imparcialidad de los juicios de los examinadores quienes serían remunerados por su tarea.

En la nota que lo acompañaba, Vásquez Acevedo, explicaba los motivos que habían llevado a la reforma del reglamento de estudios libres de 1877 y los fundamentos en que se apoyaba el proyecto que sometía a la consideración del Poder Ejecutivo.

En primer término señalaba los defectos del régimen vigente en aquel momento: no se exigía para iniciar los estudios del bachillerato una preparación suficiente; limitaba demasiado las asignaturas, sin tener en cuenta el alcance que la educación primaria tenía en nuestro país y las exigencias del progreso en lo que se refería a la enseñanza secundaria; no ordenaba de una manera racional el estudio de las diversas materias del bachillerato y establecía intervalos muy breves entre los exámenes de las diferentes asignaturas permitiendo que los estudiantes realizaran muy rápidamente sus estudios "con perjuicio de la solidez que estos deben tener".

Señalaba además como defectos del reglamento de 1877 el que se permitiera la intervención de los colegios particulares en la formación de las mesas examinadoras cosa — decía — "que ofende la dignidad de la Universidad, y menoscaba la libertad de este establecimiento, sobre el que pesa única y exclusivamente la responsabilidad de los títulos que expide" y el que prescribiera "la votación secreta de los examinadores, abriendo de esa manera la puerta para los favores y consideraciones indebidas con mengua del buen crédito de la Universidad". El proyecto de reglamento que proponía aspiraba salvar esos defectos.

Para iniciar los estudios preparatorios debía acreditarse suficiencia en los cursos primarios; se ampliaban las materias del bachillerato incorporándose algunas asignaturas que antes no se estudiaban, se establecía un orden para los exámenes, "poniéndose en primer término las materias más fáciles y sucesivamente las más difíciles o las que requieren estudios previos o un mayor desarrollo intelectual en los estudiantes". Se ampliaba a un año el intervalo de los exámenes de las materias que entraban en cada período, se establecía la formación de un cuerpo de examinadores y se establecía una nueva forma de votación que aseguraba la imparcialidad de los fallos de los tribunales examinadores.

El ministro Máximo Santos pasó el proyecto al Fiscal de Gobierno, Dr. José María Montero, quien se expidió en sentido desfavorable porque consideraba que se oponía a la enseñanza libre, mediante requisitos que la dificultaban, retardándola y obstaculizándola.

"Los estudios libres, expresaba el Fiscal Montero, son incompatibles con tales restricciones." Consideraba, entre los más señalados defectos del proyecto, el no establecer



la extensión de las materias cuyos programas desconocía; el número excesivo de las mismas, algunas de las cuales juzgaba innecesarias e inconvenientes. No consideraba "muy atendibles" los motivos expuestos por el Rector para fundamentar las innovaciones del proyecto, excepto el relativo a la forma de expedirse las mesas examinadoras, mediante votación secreta de sus miembros, pero el Fiscal creía que ese solo motivo no justificaba una reforma general, sobre todo la que se proponía, que era "una verdadera antítesis de la libertad de enseñanza". El Fiscal opinaba que si el Ministerio se decidía a la reforma del reglamento de estudios libres vigente, lo más acertado sería el nombramiento de una Comisión compuesta "de miembros del Consejo Universitario, de educacionistas distinguidos por sus trabajos y de algunos profesores o Directores de establecimientos de enseñanza secundaria, complementándola con algunos profesores de Derecho y Medicina". El resultado de su trabajo sería la coordinación de un proyecto general de enseñanza libre. [78]

Con este dictamen, el expediente volvió a la Universidad. Fue considerado por el Consejo Universitario que encomendó al Rector Dr. Vásquez Acevedo, su contestación.

Vásquez Acevedo refutó, en un extenso escrito, el dictamen del Fiscal de Gobierno. Desarrolló ampliamente la reforma propuesta y analizó cada una de las observaciones del Fiscal. Consideraba que éste partía de un concepto erróneo sobre el alcance de la libertad de estudios que definió como "la simple facultad de estudiar las diversas materias que abrazan los cursos Universitarios fuera de la Universidad, pero con sujeción a los Reglamentos de este establecimiento". Si se aceptara el concepto del Fiscal, la Universidad tendría un fin muy limitado: el de expedir títulos mediante pruebas de suficiencia. Tal como la entiende el Consejo, a la Universidad oficial corresponde la dirección de la enseñanza secundaria y superior y la reglamentación de los estudios. Luego examinaba y refutaba en capítulos particulares cada una de las observaciones del Fiscal. [79] Este a quien se le dio vistas, volvió a expedirse ratificando su oposición anterior, abundando en nuevas consideraciones e insistió en que el medio adecuado para proyectar una reforma semejante era el de una

78 Apéndice Nº 14.

79 Apéndice Nº 14.

INFORME

PRESENTADO

A LA SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

18 DE JULIO DE 1879

MONTEVIDEO

Imprenta de El Siglo, Calle 25 de Mayo N°. 58

1879

INFORME

PRESENTADO A LA SALA DE DOCTORES

POR EL

VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

JULIO 18 DE 1878



MONTEVIDEO

Imp. GUTTENBERG, calle Andes núm. 113

1878



Comisión Especial y no el Consejo Universitario, institución muy competente — decía — pero que tiene su espíritu de cuerpo y sus peculiares intereses a los que, naturalmente, propende favorecer. [80] El Ministro de Gobierno pasó entonces el asunto a estudio del Fiscal de Hacienda, Dr. Angel Floro Costa, quien se expidió el 21 de octubre de 1881 en forma muy concreta. Manifestó su opinión contraria a la aprobación del proyecto por las razones que expuso el Fiscal de Gobierno y por las que él agregaba. Comenzó por expresar que no era partidario de la libertad absoluta de enseñanza porque la creía incompatible "con un severo y fecundo régimen universitario, pero dada la existencia legal de esta libertad entre nosotros — decía — y lo inadecuado de nuestra institución universitaria para suplir las ventajas relativas que aquella trae consigo, opina en un todo y con muy ligeras modificaciones, como su ilustrado colega el Señor Fiscal de Gobierno".

El Dr. Costa creía que mientras el Estado no pudiera ofrecer todos los elementos y medios de la instrucción científica y superior no debía restringirse — como ocurría con el Proyecto — una libertad destinada a suplir las deficiencias de la enseñanza oficial. Pero cuando el régimen universitario — agregaba — "exista en toda su plenitud" entonces "no hesitará" en aconsejar que los estudios que se hicieran "fuera del centro oficial, guarden la mayor armonía en tiempo, programas y materias con los universitarios, pues la sociedad al conferir los diplomas, o sea la certificación de suficiencia, tiene el indispensable derecho de dictar las reglas y condiciones para su adquisición".

Con ese criterio, el Fiscal de Hacienda analizó las posiciones antagónicas sustentadas por el Rector de la Universidad y el Fiscal de Gobierno apoyando la de éste y haciendo suya la indicación del Dr. Montero de que "el verdadero y único modo de confeccionar un proyecto de instrucción general secundaria, con imparcialidad, competencia y consultando todos los intereses, es el nombramiento de una comisión especial que como él muy bien lo dice, es lo que se ha hecho y adopta en todas partes — y entre nosotros mismos para toda materia de legislación con éxito completo".

80 Apéndice Nº 14.

Del dictamen del Dr. Costa es interesante destacar su concepto sobre la libertad de estudios.

"Este Ministerio cree que la libertad de estudios con la latitud que han querido darle nuestras leyes, es verdaderamente incompatible como lo ha dicho con el régimen universitario, y la ley ha sido lógica al suprimir los estudios preparatorios ya que atribuía tanta latitud a esa libertad.

Pero cuando la Universidad se reconstituya, esa libertad tiene que ser limitadísima — porque nadie iría a cursar (seis años) los preparatorios en la Universidad cuando pudiesen cursarlos en dos o menos años fuera de ella. — Esto es evidente. — De modo que el día en que se establezcan esos estudios es menester igualar las condiciones del estudiante universitario con el estudiante libre sometiéndole a iguales pruebas con los mismos intervalos y el mismo orden de materias.

La libertad de ese modo no sería otra cosa que el derecho de hacer los cursos fuera de la Universidad pero sujetándose a las pruebas ordenadas en su reglamento.

Hoy no hay esa necesidad, porque no hay cursos de preparatorios y la ley ha prescripto la forma, materias e intervalos de los exámenes (artº 4º y 5º del Reglamento de libertad de estudios).

No es de otro modo que a juicio de este Ministerio debe entenderse la actual y la futura libertad de estudios". [81]

A pesar de la salvedad que hace respecto a su vigencia según el grado de eficiencia de la Universidad Oficial, coincide en un todo con la interpretación que de la libertad de estudios hacía el Dr. Vásquez Acevedo empeñado precisamente en reorganizar la Universidad y los estudios que en ella se hacían. Ese mismo concepto inspiró el proyecto de reglamento que Costa rechazaba y el proyecto de ley orgánica de la Universidad que a continuación elevó, en mayo de 1881, al Ministerio de Gobierno para que fuera enviado al Parlamento. Dicho proyecto no tuvo andamiento, pero esa interpretación de la libertad de estudios reapareció en el proyecto que en noviembre de 1882 confeccionó el Ministro Carlos de Castro y en el nuevo proyecto de Vásquez Acevedo de 1885 que al fin fue consagrado en ley el 14 de julio de aquel año.

81 Apéndice Nº 14.



## V

### *El nuevo régimen de estudios libres.*

En julio de 1882, cuando finalizó el primer rectorado del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, el proyecto de reglamento para los Estudios Libres estaba aún sin aprobar. En su Informe a la Sala de Doctores, el Rector confirmaba que estaba a estudio del Ministro de Gobierno Dr. José L. Terra. [82]

Meses después, en noviembre, el Ministro de Gobierno Carlos de Castro devolvió el expediente a la Universidad para que el entonces Rector, Dr. José Pedro Ramírez y el Consejo Universitario redactaran un proyecto de "Código interno universitario" en armonía con el mensaje y el proyecto de ley Orgánica para la Universidad que en aquella fecha, el Poder Ejecutivo había elevado a las Cámaras, y de los cuales se adjuntaba la versión publicada en el Diario Oficial. [83]

Contrariamente a la colaboración que esperaba el Ministro, el Rector, en nombre del Consejo Universitario, contestó, en enero siguiente, luego de estudiar detenidamente el proyecto, negándole su aprobación por atentatorio de la autonomía de la Universidad y negándose por tanto a secundar la política universitaria del Gobierno. [84] El Consejo no procedió a preparar aquel código interno que el Ministro le solicitaba. Esto no significó que las autoridades universitarias se desentendieran de sus problemas específicos, entre ellos el de los Estudios Libres que continuaba planteado. En esos momentos precisamente se reincorporaban a la Universidad los estudios preparatorios, suprimidos en 1877. La ley del presupuesto aprobada el 30 de enero de 1883 así lo establecía. El Consejo debió proceder a su reglamentación. Al hacerlo se abocó al estudio de los reglamentos de estudios vigentes, resultando la sanción de un reglamento general en el que se establecieron normas para los estudios libres como para los reglamentados de bachillerato, derecho y medicina.

82 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1882. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Calle de Soriano, números 152 y 154, 1882; pág. VII.

83 Apéndice Nº 14.

84 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1883. Montevideo, 1883; pág. 20 y siguientes.

La nueva reglamentación en la parte relativa a los estudios libres estaba inspirada en los mismos propósitos que habían inspirado el Reglamento propuesto por Vásquez Acevedo en 1881: ordenar y sistematizar los estudios libres para asegurar la solvencia de los títulos que la Universidad debía expedir. El Rector J. P. Ramírez, en su Informe a la Sala de Doctores, al referirse al nuevo reglamento general fundamentaba la modificación en lo relativo a los estudios libres en los siguientes términos: "A la vez que se han metodizado y extendido los estudios reglamentados, se ha creido deber someter los exámenes libres á un sistema de órden, sucesion y tiempo que garanta contra los asaltos audaces librados exclusivamente al azar de un examen más ó ménos severo, que no siempre es prueba acabada de las aptitudes y suficiencia del examinando— El abuso de la libertad de estudios en la forma en que se practicaba esta libertad, empezaba á comprometer el crédito de la Universidad, que al fin y al cabo expide diplomas de suficiencia que habilitan para ejercer las profesiones liberales de la abogacia y medicina— y es responsable, hasta cierto punto de la competencia de las personas á quienes expide esos diplomas— Miéntras la libertad de estudios no llegue hasta consagrar al mismo tiempo la libertad de profesiones, tendrá la Universidad el perfecto derecho de tomar sus precauciones y garantias respecto de las personas que vengan en un momento dado á exigirle patente de suficiencia, que les dará libre acceso á los Tribunales y á los puestos públicos de la Judicatura si adoptan la carrera del foro, y al ejercicio privilegiado de la Medicina si á la Medicina se dedican.

La libertad de estudios sin libertad de profesiones, en ninguna parte se ha entendido sino como entrañando la simple facultad de estudiar las diversas materias que comprenden los cursos Universitarios fuera de la Universidad, pero con sujeccion á sus leyes y reglamentos: y prueba, de ello es que la misma autoridad que dictó la ley de estudios libres de 1877, reglamentó esos estudios aunque de una manera completamente ineficaz.

Si existe en la Universidad el derecho de reglamentar los estudios libres, sometiendo á los examinandos á dos periodos de examen con materias determinadas para uno y otro, como se ha hecho hasta aquí, existe el derecho de hacer mas severa esa reglamentacion, porque la posesion de un derecho, supone la facultad de ejercerlo con arreglo



al críterio de la persona ó corporacion á quien ha sido atribuido.

Los estudios reglamentados de preparatorios se han fijado en cinco años, y los períodos de estudios libres en cuatro, distribuyéndose las materias de la manera que se ha considerado más en armonia con el progresivo desarrollo de la inteligencia del alumno, y teniendo en cuenta la correlacion de los diversos estudios que constituye el Bachillerato.

Los estudios de la facultad de Jurisprudencia se han fijado en seis años, y los periodos de exámen libre en cinco, presidiendo á la distribucion de las materias el mismo criterio que respecto á los estudios preparatorios.

En la misma forma se ha procedido respecto á la facultad de Medicina, fijando seis años para los estudios reglamentados de esa Facultad, y cinco para los exámenes libres de la misma.

Por fin, se ha restablecido el exámen general para los estudiantes libres, tanto para optar el grado de Bachiller en ciencias y letras, como para obtener el título de doctor en Jurisprudencia ó Medicina, con lo que se ha procurado obligar á los estudiantes á no abandonar las materias que van cursando sucesivamente, y á que por el contrario sigan avanzando y adelantando sus conocimientos en ellas, de manera que al recibir la insignia de suficiencia con que la Universidad los distingue, sean realmente competentes en la profesion que van á ejercer.

Todas estas reformas sublevarán resistencia en los primeros momentos, porque salvo excepciones se desea hacer los estudios y obtener los diplomas que habilitan para el ejercicio de las profesiones liberales sin gran esfuerzo y en el menor tiempo posible, pero mas adelante se ha de reconocer que con estas importantísimas reformas, ya iniciadas bajo el Rectorado de mi antecesor, y á que han concurrido en primera línea los Sres. Catedráticos y miembros del Consejo Dres. Aréchaga y Alvarez Perez, se ha salvado á la Universidad del descrédito que le esperaba si es que no había empezado ya á producirse, y se ha prestado un verdadero servicio á la juventud estudiosa." [85]

El Consejo que creía que estaba dentro de sus facul-

85 Idem; págs. 42-44.

tades privativas dictar los Reglamentos que juzgara convenientes, comunicó este plan de estudio al Ministro de Instrucción Pública dado su carácter de Patrono de la Universidad. El Ministro entendió, por el contrario, que correspondía al Poder Ejecutivo la aprobación de los Reglamentos que sancionara el Consejo Universitario. Esto determinó la suspensión de su aplicación hasta tanto se pronunciara el Ministerio. Este lo pasó a estudio del Fiscal de Gobierno, Dr. Teófilo E. Díaz quien se expidió con fecha 22 de junio de 1883.

El Fiscal expresaba que no había razones legales para oponerse a las modificaciones establecidas por el Consejo Universitario, dado que la reglamentación de los estudios era de evidente competencia de dicho Cuerpo. Además — decía — los reglamentos no pueden tener el carácter de permanentes, deben ser modificados según lo impongan las necesidades. Por tanto opinaba que debían aprobarse. Sin embargo, a pesar de no ser de su competencia, ni de la incumbencia del Poder Ejecutivo reformarlos, él formulaba algunas observaciones sobre la parte relativa a los estudios libres. La ley de 1877 — expresaba — fue "demasiado lacónica", limitándose a consagrar el principio de la libertad de enseñanza. No aseguró — agregaba — en manera alguna el ejercicio de la libertad de enseñanza desde que dejó al Consejo la facultad de su reglamentación de una manera absoluta y esa reglamentación puede desvirtuar el espíritu de la ley y establecer restricciones "según las apreciaciones, convicciones y deliberaciones más o menos competentes o ilustradas, del Consejo Universitario". Por ello creía el Fiscal, que el Cuerpo Legislativo debía prestar preferente atención a la sanción de una ley protectora de la libre enseñanza superior reconociendo la necesidad de establecer "una reglamentación fija de la ley vigente que consulte los intereses legítimos y que evite las variaciones fundamentales propias de la facultad conferida a una corporación que por naturaleza, composición y renovación de elementos, no puede mantener unidad en sus sistemas y resoluciones". Criticaba la ley de estudios libres de 1877 porque establecía la libertad de estudios sin reglamentación legislativa y observaba que las modificaciones sancionadas por el Consejo Universitario en el reglamento sometido a su estudio estaban inspiradas en legislaciones de otros países. Ello le llevaba al convencimiento de que la reglamentación de los estudios libres



era una materia sumamente delicada; "que solo espíritus muy superiores pueden con éxito abarcar la cuestión en un país como el nuestro que está en la cuna respecto a la enseñanza superior — y que reclama como es lógico, no la imitación servil de los reglamentos europeos apropiados a elementos sociales y locales que aquí no existen, sino sabias medidas adaptables a nuestros elementos propios". [86]

El gobierno en esa oportunidad, no tomó resolución alguna. Interfirieron indudablemente los intereses de aquéllos que habían ya iniciado los estudios y que se consideraban perjudicados por su prolongación y el aumento de materias que establecía la nueva reglamentación. Pocos días después de haberse expedido el Fiscal Dr. Díaz un núcleo numeroso de estudiantes de Derecho presentó una petición al Ministro de Gobierno, Carlos de Castro, en el sentido de que el nuevo reglamento, de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, fuere sólo aplicable a los que hasta el presente no se hubieran matriculado en la Facultad de Derecho o los que, habiéndose matriculado, perdieran el curso. El Fiscal Dr. Díaz, quien fue llamado nuevamente a pronunciarse sobre este petitorio, opinó que no veía inconveniente en que se aprobaran los reglamentos en calidad de no regir para los estudiantes matriculados hasta la fecha de su aprobación en cuanto al orden de los estudios, obligándoseles al estudio de las materias nuevas. Para los exámenes libres no regiría el orden y el método de la reforma. [87] Un año más tarde, en julio de 1884, luego de una nota del Rector José Pedro Ramírez solicitando un pronunciamiento, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Juan Lindolfo Cuestas, a cuya órbita había pasado el expediente en enero de 1884, solicitó el dictamen del Fiscal de lo Civil, Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Vásquez Acevedo se expidió el 4 de agosto de 1884 en un informe que revela su profundo conocimiento del tema y en el que sin detenerse en un aspecto, estudió íntegramente el proyecto con verdadero sentido pedagógico. Se manifestó partidario de su aprobación con algunas modificaciones que propuso y que respondían arraigadas convicciones en la materia. Comenzó por referirse a las dos nuevas asignaturas que se incluía en el plan vigente de los estudios preparatorios: el latín y literatura latina y gene-

86 Apéndice Nº 15.
87 Apéndice Nº 15.

INFORME

PRESENTADO A LA

# SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1882

MONTEVIDEO

—

1883

INFORME PRESENTADO

A LA

# SALA DE DOCTORES

POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1880

MONTEVIDEO

Imprenta de El Siglo, calle 25 de Mayo número 58

1880



ral. Creía que la introducción de esta última asignatura era muy acertada pero no pensaba lo mismo respecto al latín porque — "no tiene hoy utilidad ninguna para el bachillerato". En la actualidad — decía — "no se habla ni se escribe en latín, y los mismos libros de literatura y de ciencias que fueron escritos en ese idioma, están hoy traducidos al español y al francés". Por eso la tendencia moderna — agregaba — en Europa y en América es reemplazarlo por otras materias más útiles bajo el punto de vista instructivo o educativo. En cuanto a que debía conservarse como medio de disciplina intelectual y como auxiliar para el conocimiento de las lenguas que de él derivaban, hacía suyas las dudas que tenía Bain al respecto pero — decía — admitiendo que el latín tenga esa influencia disciplinaria o educativa de la mente, no se puede negar que también la puede tener cualquiera de las lenguas vivas.

Opinaba Vásquez Acevedo que el latín debía suprimirse como materia obligatoria manteniéndosela como facultativa. Proponía que en lugar del latín se introdujera en los estudios del bachillerato, el inglés que "es hoy de mucha utilidad dado el rol importante que desempeñan en el mundo científico, las naciones de habla inglesa, Gran Bretaña y Estados Unidos".

Señalaba como una seria omisión del nuevo plan, el estudio de la Historia Nacional, máxime teniendo en cuenta que se establecían en él, tres años de Historia Universal. Proponía que se redujera a dos y que se dedicara un año a un curso de historia nacional y americana.

Luego se refería a la diferencia de los períodos en que se dividían los exámenes reglamentados y libres de preparatorios, derecho y medicina. Para los reglamentados de preparatorios, 5 años; de derecho y medicina, 6; para los libres, 4 y 5 respectivamente. No creía conveniente tal distinción.

"Si hay razones de conveniencia ó de necesidad para que las asignaturas de los cursos reglamentados se estudien en un numero dado de años, no es sensato — manifestaba — que esas razones se desatiendan para los cursos libres. Lo que es bueno para unos es bueno para los otros. Si se considera que el Bachillerato no puede estudiarse proficuamente sino en cinco años, y el Derecho y la Medicina en seis, no hay razon para que se permita estudiar libremente el uno ó los otros en menos tiempo, — y sí, por

el contrario, se cree que cuatro años bastan para el Bachillerato y cinco para el Derecho y la Medicina, no es razonable exigir que los estudiantes reglamentados le dediquen mayor tiempo.

Le parece, ademas, al infrascripto que la completa uniformidad al respecto envuelve ventajas incontestables; facilita la organización de los estudios y los examenes, y evita confusiones y desordenes en los casos en que los estudiantes realicen sus cursos incidental ó alternativamente en la forma libre y en la reglamentada.

Cree, por consecuencia, este Ministerio que no debe haber mas que una sola distribucion de los periodos de examenes, y que esa debe ser por regla general, la de los estudios reglamentados."

Proponía de acuerdo a este criterio una nueva distribución de las materias de los cursos preparatorios en cinco años. Respecto al examen de ingreso que se exigía al estudiante para matricularse en los cursos de bachillerato opinaba que debía extenderse igualmente a los estudiantes libres y en cuanto al programa de dicho examen creía que no debía abrazar únicamente las materias que designara el Consejo Universitario sino que debía comprender todo el programa de las escuelas primarias de 2º grado por lo menos, ya que "la instrucción primaria debe encadenarse con la secundaria para formar una escala gradual y armónica".

Juzgaba inconveniente e innecesario por las razones que exponía, el examen general al finalizar los cursos del bachillerato que antes sólo se exigía a los estudiantes reglamentados y que el nuevo reglamento extendía a los libres. Opinaba por tanto, que dicho examen debía suprimirse. [88]

Algunas de estas opiniones del Dr. Vásquez Acevedo fueron aceptadas por el Ministro Cuestas quien dictó una resolución el 13 de agosto de 1884 aprobando el Reglamento de estudios propuesto por el Consejo Universitario. Se incorporaron como asignaturas obligatorias, el idioma inglés e Historia Nacional y Americana y se suprimió la obligatoriedad del examen general al fin del bachillerato. Pero no aceptó la supresión del latín. [89] Tampoco se aceptó su opinión en el sentido de extender la exigencia del examen de ingreso a los estudiantes que quisieran cursar libres el bachillerato. De nuevo en el rectorado, Vásquez Acevedo tuvo oportunidad de insistir con éxito sobre este y otros puntos. El 2 de diciembre de 1884 elevó una nota al Ministerio en la que expresaba que el Consejo Universitario al ocuparse de la reglamentación del examen de ingreso por él proyectada, se había apercibido del inconveniente que planteaba el hecho de que dicho examen se exigía únicamente a los alumnos que se matricularan en los estudios del bachillerato, lo que determinaría que muy pocos hicieran sus estudios reglamentados "porque la mayor parte han de preferir para eludirlo, hacer libremente sus estudios, lo que sería a todas luces inconveniente". En virtud de ello e insistiendo en su opinión anterior de que no había ninguna razón para que los estudiantes libres quedaran exceptuados de la justificación de su suficiencia en los estudios primarios, solicitaba se modificara el reglamento del 14 de agosto en el sentido de que para iniciar los estudios preparatorios — ya sean reglamentados o libres — los alumnos debían aprobar un examen denominado de Ingreso que debería versar sobre lectura, escritura al dictado, gramática, geografía y aritmética. El Ministro así lo resolvió en la misma fecha. [90]

En su proyecto de reglamento de los estudios libres de enero de 1881, que no llegó a aprobarse, Vásquez Acevedo había señalado entre los defectos del régimen vigente, "la votación secreta de los examinadores, abriendo de esa manera — decía — la puerta a los favores y consideraciones indebidas con mengua del buen crédito de la Universidad". Proponía para subsanarlo un sistema de calificación personal, escrita y firmada, por cada examinador, sobre el cual se establecería el resultado final del examen.

El reglamento aprobado el 14 de agosto de 1884 dejó subsistente la votación secreta. El 10 de noviembre de 1884 Vásquez Acevedo propuso al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública J. L. Cuestas, la reforma que había sancionado el Consejo Universitario respecto al régimen de votación de los examinadores. Esta establecía un sistema mixto, vigente en otras Universidades. Se requería la mayoría de votos personales para aprobar o reprobar y en caso de aprobación, puntos para determinar la calificación del examen. Dos días después, el 12 de no-

88 Apéndice Nº 15.

89 Apéndice Nº 15.

90 Apéndice Nº 16.

viembre de 1884, por decreto del Presidente Santos y del Ministro Cuestas, quedó aprobada la reforma. [91]

El reglamento de 14 de agosto de 1884 sufrió una nueva modificación como consecuencia de la reiteración del petitorio presentado por los estudiantes que ya tenían avanzados sus estudios, en el sentido de que no se les aplicaran las nuevas disposiciones en cuanto a los períodos determinados en ellos para la terminación de sus carreras. El asunto pasó a estudio del Rector de la Universidad quien se pronunció con el Consejo Universitario reconociendo fundamento a la reclamación por lo que proponían al Poder Ejecutivo ciertas modificaciones que amparaban a los estudiantes que tenían adelantados sus estudios. El gobierno así lo dispuso por decreto de 30 de diciembre de 1884. [92]

## VI

### *El proyecto de ley orgánica de la enseñanza secundaria y superior de 1881.*

Convencido de que no podía alcanzarse un verdadero progreso mientras no se modificase el régimen legal sobre el que reposaba la organización de la Universidad, Vásquez Acevedo se propuso estructurar un proyecto de Ley de Enseñanza Secundaria y Superior. En el Informe a la Sala de Doctores, al dar cuenta de la gestión cumplida en el primer año de su rectorado, Vásquez Acevedo expresaba, luego de declarar que el reglamento de 1849 ya no servía: "Su tiempo ha pasado. El progreso exige una nueva ley que coloque a nuestro país a la altura de los demás países cultos en la materia". Tampoco — agregaba — debe seguir rigiendo la ley de 12 de enero de 1877, "muy buena sin duda, en cuanto admite los estudios libres pero mala en cuanto suprime la enseñanza secundaria oficial". Vásquez Acevedo consideraba una verdadera anomalía el sistema de enseñanza que establecía la Enseñanza Superior Oficial y dejaba librada al simple interés particular, la enseñanza secundaria, "base indispensable de aquélla". [93]

91 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles relativos a la Universidad. Legajo 1884-1888.

92 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles relativos a la Universidad. Legajo 1884-1888.

93 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1881. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi; Soriano, 152 y 154. 1881; pág. VII.



Estas consideraciones le llevaron a proyectar la ley que elevó a la consideración del Poder Ejecutivo, el 4 de mayo de 1881. En la nota que acompañaba al proyecto, dirigida al Ministro Interino de Gobierno, Coronel D. Máximo Santos, ponía de manifiesto la preocupación que le asistió desde que fue electo Rector, respecto a la necesidad de la reforma en la enseñanza secundaria y superior.

Destacaba de su proyecto dos reformas fundamentales a su juicio: el establecimiento de la enseñanza secundaria oficial y la supresión de la gratuidad absoluta de la enseñanza.

En cuanto a la primera, manifestaba el Dr. Vásquez Acevedo que desde el decreto del 12 de enero de 1877, que consagró los estudios libres, la enseñanza secundaria quedó completamente librada al interés particular. La experiencia — dice — ha demostrado que los colegios particulares no pueden reemplazar la enseñanza oficial en primer lugar, porque imponen erogaciones que muy pocos pueden soportar y en segundo lugar porque careciendo dichos establecimientos privados de fondos suficientes, no disponen de medios adecuados de enseñanza, ni catedráticos aptos, ni instrumentos necesarios. Señalaba lo que habían significado en la instrucción de la juventud, ciertas instituciones como el Ateneo del Uruguay y la Sociedad Universitaria; pero agregaba: "la verdad es que esas sociedades llevan y tienen que llevar una existencia precaria mientras solamente cuenten para su sostenimiento con desinteresadas suscripciones particulares". Consideraba que había que volver a la enseñanza secundaria oficial. El Estado dice "es quien unicamente tiene y tendrá por mucho tiempo en la República, los medios bastantes para proporcionar una instruccion sólida y completa, sin perjuicio de dejar a los Colegios y asociaciones particulares, la libertad de que gozan actualmente, en las condiciones más amplias". [94]

94 Apéndice Nº 17.

Sobre el restablecimiento de la enseñanza secundaria oficial ya se había pronunciado el Rector Alejandro Magariños Cervantes en la Memoria presentada al Gobierno en diciembre de 1878. Después de referirse a la necesidad de refaccionar el edificio o construir uno nuevo, de dividir algunas aulas y de crear nuevas Cátedras, expresaba: "Es también necesario, en cuanto sea posible, restablecer las clases de preparatorios, si la Universidad ha de justificar su título, ha de llenar cumplidamente su cometido, y ha de tener un plantel de profesores que integren las mesas de exámenes libres.

Como la palabra lo expresa, la Universidad es un cuerpo establecido para la enseñanza de la universalidad o totalidad de los conocimientos humanos,

Posteriormente, preocupado con el problema, Vásquez Acevedo quiso conocer los resultados de la ley del 77 y el verdadero estado de la enseñanza secundaria en el país. Con ese fin dirigió, el 16 de marzo de 1882, una circular a los Directores de los establecimientos privados dedicados al estudio del bachillerato solicitando se le informara sobre los siguientes puntos:

"1º Nómina de las asignaturas de enseñanza segundaria que se enseñan, en él, incluso los idiomas.

2º Número de alumnos inscriptos en el presente año en cada una de las asignaturas.

3º Número de alumnos del Departamento.

4º Número de alumnos de otros Departamentos.

5º Número de profesores.

6º Nacionalidad de los mismos.

7º Número de profesores con título Universitario ó profesional.

8º Costo de la enseñanza por asignatura.

9º Duracion reglamentaria de los cursos de cada asignatura.

10º Fecha en que empiezan y terminan los cursos.

11º Número de horas dedicadas por semana á la enseñanza de cada asignatura.

---

que abrazan el estudio de los idiomas, de las letras y de las ciencias en su más vasta acepción.

En una Universidad bien organizada no puede faltar la enseñanza secundaria, la más firme base de la superior o profesional, y en todas partes esta necesidad se llena, ora en el propio edificio central, ora en otros especiales, dependientes de éste, con el nombre de Institutos, Liceos y Seminarios públicos.

Entre nosotros se pretende que el Estado no necesita hacer esa erogación, porque existen colegios particulares donde es fácil adquirir los conocimientos de la enseñanza secundaria; agrégase, además, que dichos colegios particulares no podrían sostener la competencia con las clases gratuitas del Estado.

Yo no creo que los buenos establecimientos fundados en Montevideo y que gozan de merecido crédito, cerraran sus puertas por la competencia: la libertad no es fecunda, poco valen las palmas de la victoria, sino se ganan en franca y buena lid"...

En abril de 1880, ante un nuevo planteamiento del Dr. Magariños Cervantes, el Ministro Eduardo Mac Eachen respondió que razones de orden económico impedían al Gobierno consentir en la reinstalación de las clases preparatorias, "como lo hubiera deseado, para proporcionar de esa manera, mayores elementos a la juventud que se educa en la Universidad".

(Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1880, citado; págs. 4-7.)



12. Textos usados para la enseñanza de cada asignatura.

13. Si tiene Gabinetes, — número de aparatos del de Física, — número de aparatos del de Química, — id. de aparatos y colecciones de Historia Natural, — id. de aparatos de Geografía y Cosmografía.

14. Si tiene Biblioteca, — número de volúmenes".

Las respuestas que Vásquez Acevedo recibió le llevaron a atenuar el grado de sus reservas acerca de la enseñanza que se impartía en los institutos privados. Pudo deducir de ellos que la enseñanza secundaria había progresado bajo el régimen del Decreto del 12 de enero de 1877. Mantuvo, sin embargo, su opinión respecto a la conveniencia de la enseñanza secundaria oficial, sin perjuicio de la vigencia del régimen de libertad de estudios. Al informar sobre esta encuesta a la Sala de Doctores, en julio de 1882, se expresaba así:

"Existen actualmente en la República los siguientes Colegios é instituciones de enseñanza segundaria, además de otros de menor importancia: En el Departamento de Montevideo: El Colegio Hispano-Uruguayo, la Sociedad Universitaria, el Ateneo del Uruguay, el Colegio Pío de Villa Colon, el Liceo Universitario, el Colegio de San Francisco, el Colegio Normal Europeo.

En el Departamento de Salto, el Instituto Politécnico.

En el Departamento de San José, el Instituto San José de Mayo.

Para informarme sobre las condiciones en que se dá la instruccion en estos establecimientos, dirigí á sus encargados una circular que encontrareis entre los anexos, con las contestaciones dadas.

Voy á resumir lo que de estas resulta, sin perjuicio de recomendaros su lectura.

En todos los establecimientos mencionados se enseñan con especialidad todas las asignaturas del Bachillerato, incluso los idiomas vivos, con sujecion á los programas universitarios.

El número de estudiantes de preparatorios, alcanza á 621, correspondiendo 63 al Hispano-Uruguayo, 283 á la Sociedad Universitaria, 121 al Ateneo del Uruguay, 76 al Liceo Universitario, 7 al Colegio San Francisco, 7 al Colegio Normal Europeo, 40 al Instituto Politécnico, 24 al Instituto San José de Mayo y 12 al Colegio Pío.

Para la enseñanza de las diversas materias, se cuenta con 79 profesores, de los cuales 40 son orientales y 39 extranjeros, 62 con título Universitario ó profesional y 17 sin título.

Los cursos duran de 10 á 11 ½ meses, dedicándose en la generalidad de los Colegios 3 horas semanales para cada asignatura, y en el Hispano-Uruguayo 6 horas.

La enseñanza es completamente gratuita en la Sociedad Universitaria y en el Ateneo del Uruguay, y remunerada en los demás establecimientos, donde se abona de 3 á 4 pesos mensuales por cada asignatura.

Por último, el Liceo Universitario, el Colegio Hispano Uruguayo, el Colegio Pío y el Ateneo del Uruguay poseen gabinetes de física y química, colecciones de historia natural y muchos aparatos necesarios para la enseñanza de las diversas asignaturas.

En presencia de estos datos es evidente á mi juicio que la enseñanza segundaria ha progresado mucho, relativamente al estado en que se hallaba hace cinco ó seis años. En esa época no existía, efectivamente, mas que un solo establecimiento dedicado á ella, la Universidad; el número de alumnos no alcanzaba á la mitad de los que hoy existen; escaseaban los profesores y la instruccion que todos recibían era sumamente imperfecta, por falta de los gabinetes, colecciones y aparatos mas indispensables. ¿Debemos concluir de ahí que hay conveniencia en dejar la enseñanza segundaria librada al simple interés particular, como se halla?

Si pudiera esperarse que las sociedades privadas proporcionaran la instruccion en las debidas condiciones, y á un precio bajo que estuviera al alcance de la mayoria de los estudiantes, yo por mi parte, no vacilaria en resolver afirmativamente la cuestion. Pero abrigo serias dudas al respecto.

La buena enseñanza reclama crecidas erogaciones. Para tener maestros aptos y contraídos, es decir, maestros que sepan enseñar y trabajen diaria y regularmente; para tener gabinetes, colecciones científicas y todos los aparatos indispensables; en una palabra, para organizar y servir bien la enseñanza segundaria, es menester mucho dinero. Ese dinero no puede obtenerse sino cobrando pensiones altas á los estudiantes, porque el concurso popular no proporciona ni podrá proporcionar durante mucho tiempo, en nuestro país, sino lo mas indispensable para el sostén de

# INFORME PRESENTADO

Á LA

# SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1881

MONTEVIDEO
Imprenta y Encuad. de Rius y Becchi, Soriano, 152 y 154
1881

los establecimientos científicos. Teneis la prueba de ello, en lo que pasa con las asociaciones populares que existen entre nosotros. Me parece, pues, que la buena enseñanza, salvo circunstancias accidentales ó transitorias, no estará nunca al alcance de los jóvenes pobres que deseen instruirse. Solo los ricos, esto es, los que puedan invertir seis ú ocho pesos mensuales en su instruccion, que son muy pocos, podrán recibirla.

Esta circunstancia que yo conceptúo de trascendental importancia, por el grande interés social que existe en generalizar la buena instruccion científica, me inclina á pensar que sin perjuicio de la libertad de estudios, el Estado deberia fundar uno ó mas establecimientos de enseñanza segundaria, á condicion de atenderlos y servirlos de una manera conveniente, pues de otro modo, seria muchisimo mejor dejar las cosas en el estado en que se hallan". [95]

Respecto a la otra innovación importante de su proyecto de Ley Universitaria — la supresión de la gratuidad absoluta de la enseñanza — Vásquez Acevedo la creía justificada en la enseñanza primaria "porque es una necesidad del orden social y político". Sin la educación común — dice — "no es posible el bienestar y el progreso de las sociedades". No era ese el caso de la enseñanza Secundaria y Superior. "Para el Estado — expresaba — hay sin duda, interés en formar cierta porción de hombres de ciencia, de funcionarios competentes, de profesores hábiles; más ese interés no es comparable con el de dotar a la masa de los ciudadanos de la instrucción y educación más necesaria". Señalaba otro hecho, el de que la enseñanza secundaria y superior respondía "principalmente al interés particular". Los que la reciben adquieren un medio seguro de vida "y aun de riqueza", decía.

Creía justo, entonces, que se retribuyera a la Nación, el servicio que la Nación prestaba con tal que la retribución no fuera tan costosa que dificultara la instrucción de aquellos que no tenían recursos. Este punto — agregaba — fue considerado en el proyecto, exonerándose de esa obligación a aquellos que no pudieran atenderla. [96]

Otras reformas contenía el proyecto de Vásquez Ace-

95 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, el 18 de julio de 1882, citado; págs. XXIV-XXVII.

96 Nota de Alfredo Vásquez Acevedo al Ministro de Gobierno, Máximo Santos, de 4 de mayo de 1881 en Apéndice Nº 17.



vedo. Se aumentaba el número de Facultades, creándose la de Matemáticas, se restructuraba el Consejo Superior que quedaba integrado con un número reducido de miembros, en lugar de la Corporación numerosa que regía la Universidad en aquellos momentos y se le daban amplias atribuciones. Para la enseñanza secundaria, se creaban Liceos en todas las ciudades de la República que contaran con 8.000 habitantes y a los que se ingresaría con certificados de suficiencia en los programas de primaria. Ya en 1865, Manuel Herrera y Obes, había propuesto al Instituto de Instrucción Pública creación de Liceos en todas las capitales de Departamento pero a diferencia del proyecto de Vásquez Acevedo, no los reservaba exclusivamente para la enseñanza secundaria sino principalmente para la enseñanza primaria. En los liceos — decía el artículo 2º del proyecto de Manuel Herrera y Obes "Se dará gratis la instrucción primaria, elemental, inferior y superior". Y el artículo 3º agregaba que también podrán establecerse en ellos "las aulas de estudios secundarios y de aplicación a diferentes carreras o profesiones, cuando las juntas Departamentales, con acuerdo previo del Instituto juzgaren convenientes crearlas". Además, los liceos funcionarían en el ámbito municipal ya que serían costeados con las rentas departamentales y bajo la dependencia inmediata de las Juntas Económico-Administrativas. [97]

* * *

Entrando al analisis del proyecto de Vásquez Acevedo de 1881 podemos decir que constaba de 37 artículos divididos en cinco secciones: "De la Enseñanza Secundaria y Superior en general"; "De la Enseñanza Secundaria"; "De la Enseñanza Superior"; "Del Consejo de Instrucción, Secundaria y Superior"; "Disposiciones Transitorias".

La Primera Sección se refería a la Enseñanza Secundaria y Superior en general. En ella se consagraba el principio de la libertad de enseñanza, tanto primaria, como secundaria y superior en todo el territorio de la República y la obligatoriedad del Estado de sostener a su costa, establecimientos de enseñanza secundaria y superior en el

97 Alfredo R. Castellanos. "Contribución de los Liceos Departamentales al desarrollo de la vida nacional." (1912-1962) Montevideo, 1967; págs. 17 y sigtes.

número que fuere necesario y con sujeción a las disposiciones establecidas en esta ley.

La sección segunda estaba dedicada a la enseñanza secundaria. Comienza por establecer su objeto: ampliar y completar la enseñanza primaria y preparar para la superior. Se impartiría en establecimientos especiales, denominados Liceos que funcionarían en todas las ciudades de la República con 8000 habitantes, a los que se ingresaría con certificado de la autoridad departamental superior de instrucción primaria. La enseñanza secundaria comprendería asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo. Aprobados todos los exámenes de los cursos obligatorios los estudiantes obtendrían el título de bachiller en ciencias y letras que sería otorgado en acto público. La enseñanza secundaria no sería completamente gratuita. Mensualmente, por cada asignatura que se cursare se debía pagar cincuenta centésimos, para el sostenimiento del Liceo. Los estudiantes debían costearse los libros y demás útiles. Además, por el título de Bachiller debían abonar 50 pesos. Los estudiantes que no cursaren sus estudios en los Liceos oficiales, podrían ser inscriptos anualmente en éstos para rendir sus exámenes a condición de acreditar en la forma establecida, suficiencia en los programas de primaria, observar las disposiciones reglamentarias de los liceos en lo que respecta al orden, distribución y tiempo de los estudios; prestar examen durante doble tiempo del que corresponde a los alumnos de los establecimientos oficiales y abonar la suma de cinco pesos por cada asignatura de examen. Luego se refería a las autoridades que regirían la enseñanza secundaria; los liceos estarían a cargo de un Rector que debía ser ciudadano de 30 años de edad. En materia administrativa, corresponde al Rector:

Reglamentar el orden y disciplina del Liceo y velar por el mismo; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en la materia; informar cada seis meses al Consejo Superior sobre la marcha del establecimiento; vigilar el puntual cumplimiento de los deberes por parte de los "maestros, empleados y alumnos" y en caso de faltas reprender y aun proponer al Consejo Superior la destitución de profesores y empleados; velar por la percepción de las rentas y dar cuenta de ellas mensualmente al Consejo Superior.

En lo que se refiere a la docencia, es obligación del

# INFORME

PRESENTADO Á LA

# SALA DE DOCTORES

POR EL

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1882

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE RIUS Y BECCHI
Calle de Soriano, números 152 y 154
1882

Rector, desempeñar la enseñanza "de dos por lo menos de las asignaturas obligatorias del curso"; presidir los exámenes y todos los actos públicos del establecimiento; expedir informes, otorgar diplomas y certificados de estudios; proponer al Consejo las resoluciones que estime conveniente a la buena marcha del Liceo; dar cuenta de las ocurrencias graves y velar por la conservación del material de enseñanza.

La tercera Sección correspondía a la Enseñanza Superior que se impartiría en la Universidad, y cuyo objeto era habilitar para el ejercicio de las profesiones científicas. El proyecto prevee la posibilidad de más de una Universidad, según el desarrollo de la población en la República. La Universidad, es decir la enseñanza superior — comprende en el proyecto de Vásquez Acevedo por lo menos tres facultades: Derecho y Ciencias Sociales; Medicina y ramas anexas y Matemáticas. También se prevee la posibilidad de crear nuevas facultades.

Para ingresar a las Facultades era necesario el diploma de bachiller, excepto en los casos en que se cursen las profesiones anexas a la Facultad de Medicina o de Matemáticas. En este caso serían obligatorios los estudios preparatorios que el Consejo Superior exigiere. La cuota mensual por asignatura, que debían pagar los estudiantes de las Facultades se fijaba en $ 1.00 quedando eximidos de ella, como igualmente tratándose de estudiantes de secundaria, aquéllos que por carencia de recursos fueran exonerados de su pago. Los estudiantes libres de las Facultades quedaban sometidos a similares exigencias que las que tenían los estudiantes de secundaria, elevándose la cuota por examen a diez pesos.

Los egresados de las Facultades, tanto de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina o Matemáticas, recibirían el Título de Doctor en acto público y previo pago de $ 100; los que se gradúen en los cursos anexos de la Facultad de Medicina y de Matemáticas recibirían el título correspondiente a la profesión por el que deberían pagar $ 80. Los estudiantes libres y los que soliciten la admisión de títulos extranjeros pagarían la misma cuota. El proyecto establecía que: los títulos universitarios "seran los únicos que habilitarán para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos cientificos, o de tareas periciales de carácter público".

La dirección de la Universidad estaba a cargo de un



Rector, elegido a mayoría de votos por los ciudadanos inscritos en ella con el diploma de bachiller o doctor; debía tener treinta años, título universitario y ser ciudadano.

El Rector de la Universidad tenía idénticas funciones que el Rector del Liceo, excepto en que estaba eximido de la obligación de ejercer la enseñanza.

Los dos eran cargos rentados; el Rector de Liceo percibiría un sueldo de $ 2400 anuales, el Rector de la Universidad, $ 3000.

Como órgano superior de la enseñanza secundaria y superior, el proyecto de Vásquez Acevedo establecía un Consejo de Instrucción. A él se refería la IV Sección. Dicho Consejo se componía del Rector de la Universidad de Montevideo en calidad de Presidente, de 3 miembros elegidos por el Poder Ejecutivo y de 3 miembros elegidos a mayoría de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad o Universidades con el título de bachiller o doctor. Para ser consejero se necesitaba: ciudadanía, veinticinco años y título universitario. Serían honorarios, durarían dos años y podían ser reelectos. Al Consejo correspondía la formulación de los reglamentos generales de enseñanza secundaria y superior, los planes de estudio, duración de los cursos, todo ello con aprobación del Poder Ejecutivo. También correspondía al Consejo la aprobación de los reglamentos internos de los liceos, la sanción de los programas, fijación de métodos y textos.

Nombrar con aprobación del Poder Ejecutivo los Rectores de los Liceos, los Catedráticos de los Liceos y Universidades y todos los empleados de su dependencia.

Tenía facultades de corrección sobre los mismos y de proponer, cuando correspondiese, su destitución.

Debía informar anualmente al Poder Ejecutivo del estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República. Entendía en la administración de las rentas de los Liceos y Universidades; debía presentar al Poder Ejecutivo los presupuestos de gastos y rendir cuenta de las rentas percibidas anualmente. Nombrar anualmente el cuerpo de examinadores para los Liceos y Universidades y sus honorarios, con acuerdo del Poder Ejecutivo; exonerar de las cuotas impuestas por la enseñanza; fijar las condiciones de admisión de los títulos y certificados de estudios realizados en el extranjero; propender a la formación de un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y ocupar las suplencias; regla-

mentar, convocar y presidir las elecciones universitarias; vigilar el cumplimiento de las distintas disposiciones sobre enseñanza.

El Consejo para deliberar y tomar resoluciones necesitaba la presencia de cinco miembros, incluso el presidente.

La inasistencia a diez sesiones en el curso de un año, constituía motivo bastante para exonerar de su cargo a un Consejero. Cuando recayera la exoneración en un miembro designado por el Poder Ejecutivo se reclamaría de éste el nombre del reemplazante. En el caso de consejeros electos, se convocaría al suplente.

El Presidente del Consejo, que era el Rector, tenía facultades propias: presidir las sesiones del Consejo; preparar y someter a la aprobación de éste el Informe anual que se debe pasar al Poder Ejecutivo; entender en todas las comunicaciones y peticiones que se dirijan al Consejo, representar al Consejo en ceremonias oficiales, promulgar y comunicar las resoluciones del Cuerpo.

Quedaba derogado el reglamento de la Universidad de 2 de octubre de 1849 y la ley de 12 de enero de 1877.

En la última sección dedicada a disposiciones transitorias se establecía que el actual Consejo Universitario procedería a la realización de la elección de Rector y de los vocales del Consejo Superior el que a la brevedad presentaría al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y sueldos para la instalación, en el año siguiente, de los Liceos y Universidades. Durante cinco años, las rentas propias de los Liceos y Universidades serían exclusivamente destinadas a la adquisición de útiles y aparatos de enseñanza para esos establecimientos. [98]

El Poder Ejecutivo apoyó la iniciativa del Rector y pocos días después, el 11 de mayo de 1881, elevó a la Asamblea General, el proyecto del Dr. Vásquez Acevedo. La Cámara de Representantes lo pasó a estudio de la Comisión de Legislación, en la sesión del día 13. Dicha comisión no llegó a expedirse; el proyecto quedó allí encarpetado.

Al terminar su mandato, en julio de 1882, Vásquez Acevedo manifestaba a la Sala de Doctores que no podía dar noticias sobre el estado en que se hallaba el Proyecto de Ley orgánica de la Universidad. "Apenas sé — agregaba — que la Comisión de Legislación de la Cámara de

98 Apéndice Nº 17.



Representantes aceptando el dictamen del ilustrado Dr. D. Adolfo Pedralbes, le prestó su aprobación en general". [99]

## VII

### *Proyecto de ley orgánica formulado en 1882 por el Dr. Carlos de Castro.*

Meses después, alejado del Rectorado el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, a quien había sucedido en el cargo el Dr. José Pedro Ramírez de acuerdo al resultado de las elecciones universitarias de julio de 1882, el Poder Ejecutivo elaboró otro proyecto de Reforma. El 14 de noviembre de ese año envió a la Asamblea General un Mensaje acompañando un proyecto de ley suscrito por el Ministro de Gobierno D. Carlos de Castro. En el Mensaje, el Poder Ejecutivo expresaba que el lamentable estado en que se encontraba la enseñanza superior, lo inducía a promover aquella reforma. Después de referirse someramente a los orígenes del Instituto expresaba que la Universidad había vegetado en el abandono. Aludía al estado ruinoso del edificio, a la carencia de museos, gabinetes, laboratorios, biblioteca y demás medios de enseñanza; consideraba "deficiente y embrionario" al personal docente y a las facultades que se cursaban en la Universidad. Expresaba que el decreto del 12 de enero de 1877 consumó su deterioro al suprimir la enseñanza secundaria, hecho que determinó el surgimiento de diversos centros de enseñanza particulares en los que se impartía desde entonces con escasos medios, la enseñanza preparatoria que el Estado niega a la juventud, para ingresar a las Facultades Superiores. Consideraba que hay que reparar ese error. No es prudente — dice — "en sociedades como las nuestras, trabajadas no solo por hondas divisiones de todo género sino mal preparados todavía para secundar la acción desinteresada de algunas escasas agrupaciones, cuyos elementos y medios de enseñanza, están por lo regular en razón inversa de sus nobles aspiraciones", dejar abandonadas, a las contingencias de la iniciativa individual, las aptitudes intelectuales de la juventud. Si el Estado — agrega — "debe al pueblo la enseñanza superior como le debe la elemental (principio que ya no se discute en ninguna sociedad civi-

99 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, el 18 de julio de 1882, citado; pág. VII.

lizada) la debe por completo." De ahí el propósito que animaba al Poder Ejecutivo de crear con aquel proyecto, "una verdadera Universidad". Pasaba luego a señalar lo que consideraba fundamental del proyecto. En 1er. término la reforma que significaba el art. 1º. En él se establecía la personería jurídica de la Universidad bajo la dependencia y protección del Estado. "Es tiempo ya de anticiparnos al porvenir y previniendo el incremento que algún día, a semejanza de lo que sucede en Estados - Unidos y otros países, puede llegar a alcanzar nuestra Universidad por la acción continua del Estado y de la filantropía particular ejercida por donaciones o legados, hacer de ella una persona jurídica, dejándola habilitada para que pueda adquirir bienes y rentas propias y ejercer todos los demás derechos que a personas de esta clase acuerda el Código Civil en su articulo 21."

Destaca también la reforma contenida en el artículo 2º que divide la Universidad en 4 facultades: Facultad de Ciencias y Letras; de Jurisprudencia, de Medicina y Cirugía y de Ingeniería. A la Facultad de Ciencias y Letras correspondía el bachillerato que habilitaba para el ingreso en cualquiera de las otras Facultades Superiores, con lo que se salvaba el error anotado en el decreto del 77.

Resaltaba también de ese artículo la creación de la Facultad de Ingeniería y lo que significaría para el país tener ingenieros agrónomos, geógrafos, civiles, militares y de minas. Hace a continuación referencia al nuevo régimen directivo de la Universidad que el proyecto establece. "En cuanto al régimen directivo de la Universidad la experiencia aconseja cambiarlo radicalmente, colocándolo por ahora, bajo la dirección inmediata y responsabilidad del Poder Ejecutivo cuya protección y apoyo reclama para su desarrollo y mejoramiento." Nada más sobre una reforma tan trascendental como era variar el régimen de elección del Rector por la Sala de Doctores que establecía el Reglamento Orgánico del 49 y mantenía el proyecto del Dr. Vásquez Acevedo, por el nombramiento directo por parte del Poder Ejecutivo. Este punto era el que iba a dar origen al rechazo del proyecto por parte de la Universidad, como veremos más adelante. El proyecto consagraba el régimen de acumulación de sueldos, justificándose en el Mensaje esta excepción al principio general, que se otorgaba solamente a los profesores pues el Rector y el Secretario General no eran comprendidos. Estos debían optar por el sueldo mayor.



Otra reforma que se destaca en el mensaje es la que otorga a la Universidad el derecho exclusivo de expedir diplomas y revalidarlos. "La libertad de estudio — sostiene — solo puede consistir en la facultad de cursar las mismas materias en otros centros distintos de la Universidad pero no en dispensarse de rendir pruebas anuales y graduales con sujeción a todos los requisitos universitarios, a la par de los alumnos de la Universidad, y con arreglo a los programas universitarios. Fuera de esto, todo lo demás son favores y excepciones que la ley no puede dispensar al estudiante libre haciendole de mejor condicion que al estudiante universitario y haciendo a la vez negatorios por ese odioso medio gran parte de los sacrificios que el Estado se impone al costear una Universidad a la altura de las exigencias del progreso científico de la epoca."

En cuanto a la revalidación de diplomas se exige la reciprocidad y el examen general cuyo fin es comprobar — dice — no sólo la competencia sino la identidad de la persona que los exhiba. Se hace una excepción con los ciudadanos naturales graduados en el extranjero. Finalmente el Mensaje se refiere a otro aspecto del proyecto, el que consagra el principio — dice — de la igualdad intelectual del hombre y la mujer "el más grande y más bello de todos" ya ensayado con éxito "sorprendente" entre nosotros en la educación normal para la enseñanza primaria.

"Hay sin duda que vencer — agrega — muchas preocupaciones y muchos hábitos primitivos que se opondrán en la práctica á la consideracion y conciencia de esta igualdad, pero la ley debe anticiparse á los progresos no lejanos que hará la opinion y suprimir toda traba legal al desarrollo y empleo de aptitudes y facultades igualmente provechosas para los fines sociales.— A este respecto la ley debe dejar espedita la accion del Poder Ejecutivo para hacer extensivos paulatinamente á la mujer los beneficios de la instruccion facultativa, cuando asi lo considere conveniente, segun las circunstancias y exigencias de la época y de las costumbres.

Se ha visto ya entre nosotros, en Chile, en la Argentina y otros paises Sud-Americanos, dedicarse algunas señoritas al culto de las ciencias, revelando aptitudes sobresalientes. La medicina y muy especialmente algunas ramas de esta ciencia, es una carrera para la que la mujer tiene inclinacion y aptitud especial, y tanto como el hombre, podria sobresalir en el derecho, en la farmacia y otros ra-

mos, si se consagrára á ello la especial dedicacion que distingue á su sexo.

De todos modos la Universidad no puede cerrar sus puertas á la mujer, si ella, aun sin aspirar á los grados superiores anhela adquirir conocimientos científicos en cualquier órden del saber humano. Su presencia en las clases y en la colacion de grados, no podria ménos que contribuir á avanzar la cultura y el respeto mútuo entre los sexos y á despertar nuevos estímulos y aspiraciones en nuestra inteligente juventud." [100]

El proyecto del Dr. Carlos de Castro consistía en lo siguiente: La Universidad constituye una persona jurídica bajo la dependencia y protección del Estado. Se divide en 4 facultades: Ciencias y Letras, Jurisprudencia, Medicina y Cirugía e Ingeniería. La Universidad será regida por un *Rector,* un *Secretario General* y un *Consejo* compuesto de los tres Catedráticos más antiguos de cada facultad y 12 miembros cuyos nombramientos, lo mismo que el del Rector y Secretario General hará el Poder Ejecutivo debiendo tener todos ellos grado académico.

La Contabilidad de la Universidad estará a cargo del Secretario General. La Universidad tendrá, además, los empleados que designe su Reglamento. Estos empleados serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Rector. La ley del Presupuesto señalará el sueldo del Rector, del Secretario General, de los profesores y los demás empleados. Las Cátedras se proveerán por concurso de oposición. En caso de no haber concursantes, el Poder Ejecutivo designará al catedrático. El Poder Ejecutivo también podrá nombrar directamente los profesores para las cátedras vacantes, "toda vez que se trate de celebridades reconocidas en la ciencia o de personas que hayan notoriamente regenteado con notoria competencia, la que se trate de proveer". Se establece el principio de la acumulación de sueldos de los catedráticos con otros de la administración pública. El del Rector y Secretario General no era acumulable. En ese caso obtarían por el más elevado.

La Universidad "no expedirá títulos ni diplomas académicos, sinó a los que hayan cursado las materias universitarias con sujección a su Reglamento o rendido ante ella las pruebas de suficiencia con arreglo a sus programas, en

100 Apéndice Nº 18.



la forma y con los requisitos que señala dicho Reglamento". En cuanto a los diplomas y títulos extranjeros serán revalidados por la Universidad en los casos que exista reciprocidad por tratados o acuerdos universitarios, "y aun así, previas las pruebas de suficiencia en examen general". Se exceptuaban los ciudadanos naturales que tuvieran títulos académicos extranjeros.

El artículo 10 se refería a la compra del terreno para la construcción del edificio de la Universidad. El Poder Ejecutivo quedaba autorizado para disponer anualmente de la suma de $ 12.000 para ese fin y para la compra de libros, mobiliarios e instrumentos de enseñanza. Cuando la Universidad dispusiera de rentas propias para sufragar sus necesidades cesaría esa autorización al Poder Ejecutivo. Organizada la Universidad, establecía el artículo 12, "el Poder Ejecutivo procederá a confeccionar su Reglamento y a levantar los planos del nuevo edificio, adoptando las medidas necesarias para que se proceda inmediatamente a su construcción".

Si a la fecha de la organización de la Universidad no fuera posible establecer la Facultad de Ingeniería, su creación quedaría aplazada hasta que el Poder Ejecutivo lo juzgue.

Anualmente el Rector pasará al Ministerio de Instrucción Pública la memoria relativa a la Universidad "proponiendo las reformas materiales y morales que reclame el progreso y adelanto del mismo". El Ministro de Instrucción Pública será el Patrono nato de la Universidad.

El artículo 16 establecía que las aulas de la Universidad quedaban abiertas tanto para el hombre como para la mujer, pudiendo ésta seguir las mismas carreras profesionales y optar a los mismos grados académicos. [101]

## VIII

*Orientación del proyecto del Dr. Carlos de Castro.*

El nuevo proyecto atendía más al régimen de gobierno y a la organización de la Universidad como institución dependiente del Poder Ejecutivo que a la enseñanza que se impartiría en ella y al modo de hacerlo.

La característica general del proyecto era la total su-

101 Apéndice Nº 18.

presión de la autonomía universitaria y la sujeción de la Universidad como oficina, al poder central. No sólo el Poder Ejecutivo designaba al Rector, al Secretario General, a doce miembros del Consejo Universitario, a los demás empleados a propuesta del Rector, sino que confeccionaría el Reglamento de la Universidad. Las cátedras, si bien se establecía el concurso de oposición, podían ser provistas directamente por el Poder Ejecutivo, cuando no se presentaran concursantes o cuando se tratara de celebridades o personajes que ya hubieran actuado con competencia. En este aspecto se apartaba totalmente del proyecto del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo de 1881 que mantenía el principio de la autonomía sobre el que reposaba la organización de 1849. El Consejo Superior que tenía la superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en la República, estaba compuesto por el Rector, elegido a mayoría de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el Diploma de Bachiller o Doctor; por tres miembros elegidos en igual forma por el claustro y por tres miembros más designados por el Poder Ejecutivo. A este Consejo correspondía el nombramiento de los Rectores que estaban al frente de los Liceos como también de los catedráticos de los Liceos y Universidades y sus empleados con aprobación del Poder Ejecutivo. Los reglamentos internos de Liceos y Universidades quedaban fuera de la acción del Poder Ejecutivo al que sólo se le daba intervención en la aprobación de los Reglamentos generales de Enseñanza Secundaria y Superior formados por el Consejo Universitario.

El proyecto de Carlos de Castro tomaba del de Vásquez Acevedo el establecimiento de la enseñanza secundaria oficial aunque no con la amplitud que éste lo hacía. Vásquez Acevedo la extendía a toda la República mediante el establecimiento de los Liceos en el interior del país. En el proyecto del Poder Ejecutivo la reservaba a la Facultad de Ciencias y Letras que funcionaría en Montevideo como las demás Facultades de la Universidad. Del proyecto de Vásquez Acevedo se tomaba también otro punto, en el que el ex-rector había tenido una posición muy clara y decidida desde que llegó al Rectorado, la de otorgar a la Universidad el derecho exclusivo de expedir diplomas y títulos y revalidarlos mediante ciertas condiciones. Coincidía también al consagrar el principio de la acumulación del sueldo del catedrático con el de otra actividad de la



administración pública y en la creación de la Facultad de Ingeniería que en el proyecto de Vásquez Acevedo se llamaba de Matemáticas.

## IX

### *La oposición de la Universidad al proyecto del Dr. Carlos de Castro.*

Dos días después de elevado a la Asamblea General, el Poder Ejecutivo remitió a la Universidad el proyecto de ley Universitaria solicitando su concurso a la reforma. El Dr. José Pedro Ramírez, al acusar recibo expresaba que el "Honorable Consejo ha dado a la nota y los antecedentes que la acompañan, el curso de Reglamento" y que oportunamente comunicaría su resolución. El proyecto fue estudiado detenidamente por las autoridades universitarias.

Casi dos meses después, el 18 de enero de 1883, el Rector trasmitió al Poder Ejecutivo, en una extensa nota, su opinión y la del Consejo Universitario. Se manifestaban contrarios al proyecto y se rehusaban "decididamente a prestarle su concurso". Sin entrar a analizar todos sus aspectos, se le rechazaba por atentatorio de la autonomía universitaria al consagrar la designación directa por parte del Poder Ejecutivo, del Rector, del Secretario y del Consejo.

"El Consejo Universitario — expresaba el Dr. José Pedro Ramírez — no puede asociarse al pensamiento que V. E. le ha comunicado, ni prestarse a ser un colaborador espontáneo del proyecto de reforma elevado a las Camaras, que traduce fielmente ese pensamiento del Poder Ejecutivo porque entiende que la reforma proyectada, adopta una base absolutamente inconveniente, cual es la de suprimir la autonomía y la independencia de la Universidad y de colocarla bajo la dependencia directa e inmediata del poder ejecutivo". Ese inconveniente — agregaba — no compensaba los beneficios de otro orden que el proyecto ofrecía a la Universidad. Esos beneficios por otra parte, no serían la consecuencia de la reforma orgánica que se propone sino simplemente el resultado de los esfuerzos y de las gestiones que tanto él como su antecesor, el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo habían realizado para la obtención de un edificio adecuado y de los medios e instrumentos imprescindibles para el cumplimiento de la misión docente que es el fin de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

LEYES Y REGLAMENTO GENERAL

DE

# ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR

PUBLICACIÓN OFICIAL

MONTEVIDEO
IMPRENTA ARTÍSTICA Y LIBRERÍA, DE DORNALECHE Y REYES
80 — CALLE DEL 18 DE JULIO — 80
1890

# INFORME

PRESENTADO Á LA

## SALA DE DOCTORES

POR

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1884

MONTEVIDEO
IMP. DE «LA UNION GALLEGA», CALLE COLONIA 86
1884



José Pedro Ramírez desarrollaba a continuación la doctrina de la autonomía universitaria.

"Lo grave, lo fundamental en el caso es la base que se dá a la reorganizacion de la Universidad, la supresión de su independencia y su sometimiento a la autoridad exclusiva del Poder Ejecutivo y a eso no puede cooperar el Consejo Universitario, porque cree firmemente que, aunque sometida la Universidad al Estado, debe conservar la dirección inmediata, la administración y la responsabilidad de sus actos; que aunque subordinada al patronato de uno de los Ministros de Estado, debe ser presidida por un Consejo nacido de su seno, depositario de sus tradiciones, protector de sus derechos y de sus Miembros para que sea, en vez de un resorte Gubernativo, un medio de mejoramiento social, una Corporación constituida por el sufragio y el concurso, una Sociedad de hombres de ciencia que se identifiquen por altos propósitos, extraños completamente al flujo y reflujo de las pasiones políticas y a los intereses transitorios de las dominaciones personales a que estan expuestas todavía las naciones mejor constituídas".

Hay otra razón — dice el Dr. Ramírez — que justifica la actitud de las autoridades universitarias y es que una gran parte de los miembros del Consejo, el Rector y el Vice-Rector, tienen un origen electivo y han recibido su mandato de la Sala de Doctores anulada en el proyecto del Ejecutivo; apoyarlo sería — dice — "conspirar contra la entidad moral en cuyo nombre y representación procede". El Consejo — agrega más adelante — "sostiene a la entidad moral de quien deriva su autoridad, con el más acabado convencimiento de que se coloca en el terreno de las verdaderas conveniencias de la Universidad y de la Instrucción Pública".

Afirma ese convencimiento con el ejemplo de países como Alemania, Inglaterra, Escocia, Suecia, Suiza y Estados Unidos donde las universidades gozando de vida propia con una autonomía "mas o menos absoluta prosperan como ningunas otras, sometidas a la dependencia enervante del Estado".

Estudia a continuación detalladamente la organización de las diversas universidades alemanas e inglesas y resalta que lo que en otros países "ha sido el resultado de esfuerzos perseverantes y de reformas sucesivas", en el nuestro se obtuvo "por la feliz inspiración de los fundadores de la Universidad, por la liberalidad de sus ideas y por la profundidad de sus vistas".

Considera "incomprensible que después de treinta años y cuando en todas partes se lucha por conservar las reformas alcanzadas en el sentido de la descentralización más absoluta en materia de instrucción superior y de alcanzarlos allí donde todavía la centralización administrativa pesa sobre todas las manifestaciones de la actividad social, nosotros por acto espontáneo e inmotivado demos la espalda a todos los progresos realizados en la organización de la Universidad para volver a un régimen de que se aleja la misma Rusia que ha concluído por dar a cada Universidad su Claustro Universitario y por atribuirle así su dirección inmediata, como el nombramiento por sufragio del Rector que ha de representar y presidir las deliberaciones de su Consejo".

Señala que Francia, Italia y España mantienen una organización autoritaria y centralista en materia universitaria, "pero todos sus publicistas — dice — pregonan sin descanso por la reforma liberal", transcribiendo expresivos pasajes de varios autores. En cuanto a España si bien se ha impuesto la reacción sobre las conquistas liberales se puede enorgullecer dice — de "que hace más de un siglo daba a sus Universidades de Sevilla y Oviedo en sus bases fundamentales la organización liberal que hace hoy la gloria de las Universidades Alemanas".

Expresa finalmente que para la Universidad "es dogma indiscutible que todo lo que tienda a subordinarla a una inmediata dependencia del Poder Ejecutivo concurre eficazmente a su anulamiento y a su atraso y que solo sobre la base de su autonomía y su independencia, cada vez más garantida, podrá con el concurso eficaz y oportuno del Estado y a favor de una hábil dirección llegar a realizar sus altos destinos".

Concluye recordando al Ministro Dr. Carlos de Castro a quien se dirige y quien suscribe el proyecto que impugna, palabras de su libro sobre Economía Política que traducen las mismas ideas que sostiene con el Consejo Universitario: "De todos los partidos, el Gobierno es el menos adecuado para difundir la instrucción". [102]

Este proyecto de Ley de Reforma Universitaria no prosperó. Se le dio entrada en el Senado en la sesión del

102 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad, el 18 de julio de 1883. Montevideo, 1883; págs. 20-33.



17 de noviembre pasando a la Comisión de Legislación que no llegó a expedirse.

José Pedro Ramírez en su Informe a la Sala de Doctores el 18 de julio de 1883 dice al respecto, luego de dar cuenta de su respuesta al Ministro de Gobierno:

"No he tenido hasta hoy contestación a esta nota, ni en el Cuerpo Legislativo se ha dado curso al proyecto de ley que le fue remitido en Noviembre del año pasado para su sanción, de donde justamente infiero que el Poder Ejecutivo no ha insistido en su pensamiento y acaso ha indicado a la Asamblea General la conveniencia de aplazar su consideración". [103]

## X

### *El proyecto de ley orgánica propuesto por Alfredo Vásquez Acevedo en 1885.*

Las relaciones de la Universidad con el Poder Ejecutivo, durante el segundo rectorado de José Pedro Ramírez, se fueron haciendo cada vez más difíciles. Después de varios incidentes con el gobierno del general Máximo Santos, éste destituyó al Rector y al Consejo Universitario en octubre de 1884. [104] Santos ofreció entonces el Rectorado al

103 Informe antes citado; pág. 33.

104 La destitución del Rector José Pedro Ramírez y del Consejo Universitario el 14 de octubre de 1884 fue el desenlace de la crisis que desde un tiempo atrás afectaba las relaciones de la Universidad con el Poder Ejecutivo. El problema Desteffanis que generalmente se toma como punto de partida de la misma vino a plantearse dentro de un clima ya tenso. A principios del mes de agosto de 1884, Cuestas, en conocimiento de la grave situación originada por la inasistencia de los Catedráticos a sus aulas, solicitó al Secretario de la Universidad Dr. Enrique Azarola, una información al respecto. Al terminar el mes, no habiéndola aún recibido, el Ministro reiteró el pedido. Recién en los primeros días de setiembre fue elevado al Ministerio un cuadro demostrativo de la asistencia de los profesores que mereció serias observaciones del Ministro consignadas en su nota al Rector del día 30 de setiembre. Deducía de esas faltas la razón de la existencia de un elevado número de estudiantes libres y manifestaba la satisfacción con que el gobierno vería que el Consejo Universitario adoptara medidas para cortar el abuso, "restableciendo el orden y fijando definitivamente la observancia estricta de los Reglamentos". Pedía se le remitiera al finalizar cada mes, el cuadro demostrativo de la asistencia de los catedráticos a sus aulas y del número de estudiantes que concurrían a ellas. Por nota separada de esa fecha 30 de setiembre de 1884, el Ministro se dirigió al Rector comunicándole el decreto dictado en la fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo destituyó al profesor Luis Desteffanis de su cátedra de Historia Universal por las opiniones emitidas en el diario *l'Italia* contrarias a la personalidad de Arti-

Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Este en sus *Memorias* ha dejado relatado aquel episodio de su vida en el que en cierto sentido, se repetía la situación que en 1876 le llevaron a él y a José Pedro Varela, a prestar su colaboración al Coronel Lorenzo Latorre. Fiel a la posición doctrinaria que entonces le decidió a ocupar la Fiscalía, sobreponiéndose a consideraciones circunstanciales que le hicieron dudar en un primer momento, Vásquez Acevedo aceptó en 1884 el Rectorado de la Universidad impulsado por el pro-

gas en momentos en que el gobierno y el pueblo de la República rendían homenaje al fundador de la nacionalidad.

El 2 de octubre el Consejo Universitario trató el asunto Desteffanis nombrándose una comisión integrada por los Dres. Terra, Gil y Melián Lafinur para que informara al respecto. Días después el Consejo se reunió nuevamente para tratar el asunto. La Comisión presentó dos informes: el de la mayoría aconsejaba el cumplimiento del decreto; el de la minoría, suscripto por Luis Melián Lafinur, sostenía la inconstitucionalidad de la destitución y por tanto su no cumplimiento. El Consejo aprobó el informe de la comisión en mayoría, lo cual provocó la renuncia de Melián Lafinur. El día 10 el Rector comunicó al Ministro — que había reclamado el día anterior la notificación escrita del cumplimiento del decreto de destitución — la resolución del Consejo acatando la orden del Poder Ejecutivo formulando — además — algunas consideraciones que a su juicio podían influir para que el gobierno modificase su resolución, consideraciones que habría expuesto — decía el Rector — si el Poder Ejecutivo hubiera consultado previamente al Consejo Universitario "que directa o indirectamente rige y gobierna la Universidad". Juzgaba más acertado dividir la cátedra de Historia en Historia Universal e Historia Nacional dejando la primera a cargo del profesor Desteffanis, que había ganado su cátedra por concurso y que la había desempeñado con competencia y dedicación. Cuestas devolvió esta nota por considerar inaceptable sus términos. Ella debía concretarse a dar cuenta del cumplimiento de la orden simplemente. El Consejo Universitario mantuvo en todos sus términos la nota del Rector que fue enviada nuevamente al Ministerio de Instrucción Pública. Esto ocurría el día 11 de octubre. Paralelamente a este incidente, en esos mismos días continuó el entredicho entre el Ministro y el Rector sobre el asunto de las inasistencias de los catedráticos. El día 8 de octubre el Rector Dr. José P. Ramírez contestó a la nota del Ministro Cuestas del día 30 reconociendo la justicia de sus observaciones las que vendrían a robustecer la actitud tomada por el Consejo Universitario el 3 de setiembre anterior. Insistía el Dr. Ramírez en manifestar que ya el Consejo se había preocupado del problema adoptando severas medidas al respecto, las que podrían llegar hasta la destitución de los catedráticos omisos en el cumplimiento de sus deberes. Luego se extendía en rectificar las manifestaciones de la nota ministerial sobre las razones del elevado número de estudiantes libres que — decía Ramírez — respondía "a una causa diametralmente opuesta a la que V. E. supone, no al anhelo de la juventud por instruirse, sino a su impaciencia por improvisarse una profesión y adquirir grados universitarios"... El 10 de octubre Cuestas volvió a dirigirse al Rector en una extensa nota en que hacía una serie de puntualizaciones con el ánimo de poner en evidencia la omisión de las autoridades universitarias en la corrección de los abusos en materia de inasistencias. Señalaba — con expresión de fechas — que las medidas del Consejo fueron adoptadas a con-



pósito de consumar su reforma.[105] A ello lo animaba la aprobación por parte de Santos, de las condiciones que impuso para aceptar el cargo, especialmente la tercera relativa a la elevación a las Cámaras, recomendándose su sanción, del proyecto de ley orgánica que había confeccionado en 1881 "con las modificaciones que creyese deber introducir". En cumplimiento de ese compromiso pocos días después, el 21 de octubre de 1884, el Poder Ejecutivo se dirigió a la Asamblea General solicitando le fuera permitido retirar los proyectos de ley Universitaria que le remitió con fecha mayo 11 de 1881 y noviembre 14 de 1882. Fundamentaba el

secuencia del interés del Ministerio por tomar conocimiento directo de aquel estado de cosas. Negaba luego competencia al Consejo Universitario para destituir a los catedráticos y a los demás empleados de la Universidad; ello era facultad del gobierno. Por último rechazaba las consideraciones del Rector sobre los estudiantes libres, cuya urgencia por terminar los estudios, consideraba justificada.

Un tercer incidente se produjo a continuación. El 11 de octubre el ministro Cuestas se dirigió al Rector solicitando información sobre la exactitud y gravedad del hecho denunciado ese día por el diario *El Partido Colorado*. En un artículo titulado "El Gobierno, la Universidad y la prensa oposicionista" se acusaba al catedrático de Derecho Constitucional Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, de haber hecho en su clase manifestaciones contra el gobierno. El Rector respondió dando cuenta de haber desmentido el Dr. Jiménez de Aréchaga ante el Consejo Universitario las manifestaciones que se le atribuían y de las declaraciones de los estudiantes en el mismo sentido.

Esta respuesta fue cursada por el Rector el 13 de octubre, fecha en que proponía a Miguel Lapeyre para sustituir al profesor Desteffanis, luego de remitir nuevamente al Ministro la nota que Cuestas había rechazado por improcedente. Al día siguiente, 14 de octubre, apareció el decreto de destitución del Rector y del Consejo Universitario que contó con la aprobación de la Comisión Permanente. En el mensaje que le fue dirigido con ese objeto, el gobierno fundamentaba la medida en el estado de desorden, estancamiento y desquicio moral en que se encontraba la Universidad sobre el cual se extendía.

Los hechos reseñados confirman que la actitud asumida por el Poder Ejecutivo el 14 de octubre de 1884, que originó la destitución del Consejo Universitario y del Rector, respondió a la compleja situación creada por la desorganización existente en la Universidad y al propósito de Cuestas de intervenir directamente para corregir las anomalías existentes. A la discrepancia suscitada entre el Poder Ejecutivo y el Consejo Universitario para solucionar este problema, se sumaron luego el episodio motivado por las opiniones del Profesor Desteffanis y las manifestaciones de carácter político atribuidas al Catedrático Jiménez de Aréchaga que contribuyeron a precipitar la crisis. (Véanse los documentos publicados en el Apéndice Nº 22; Luis Melián Lafinur: "Discursos Parlamentarios" (1888-1892; 1911-1913.) Montevideo 1941; páginas 12-15; Museo Histórico Nacional, Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1884, 1888 y "Diario de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente. Tomo VI, Montevideo, 1889; páginas 391-399.)

105 Revista Histórica, T. XXXVI; págs. 193 y sigtes.

pedido de retiro en que los intereses que se vinculaban a la Universidad Mayor de la República reclamaban en el momento un nuevo estudio de esos trabajos con el objeto de formular un plan conveniente para ser sometido a la consideración de la Honorable Asamblea General. [106] El cuerpo legislativo diligentemente respondió al pedido del gobierno.

El 28 de octubre de 1884, el Ministro Cuestas remitió ambos proyectos al Rector de la Universidad con una nota en la que expresaba que el Poder Ejecutivo había solicitado a la Asamblea General le fueran devueltos "a objeto de proceder a un detenido estudio y formular un nuevo proyecto que abrace las necesidades de la Universidad". Seguidamente le manifestaba que esperaba prestara su atención a este asunto considerándo que era la persona más en aptitud de apreciar lo que la reforma reclama tanto más — dice — que fué V. S. en su carácter de Rector de la Universidad en 1881 el que formuló el proyecto de esa fecha que se adjunta". [107]

Vásquez Acevedo se abocó entonces a la tarea de formular un nuevo proyecto de ley orgánica de la Universidad sobre la base del proyecto de 1881 en el que introdujo algunas modificaciones. Antes de elevarlo al Poder Ejecutivo lo sometió a la aprobación de sus compañeros del Consejo Universitario quienes lo consideraron en reuniones privadas. "Sólo se me observó — declara en sus *Memorias* — la conveniencia de hacer permanente e inamovible el cargo de Rector idea que yo no quise aceptar por varias razones y principalmente para evitar que se me atribuyera el propósito de asegurarme un puesto para toda la vida". [108]

## XI

### *Análisis del proyecto.*

En la nota explicativa con que acompañó el nuevo proyecto, de 18 de febrero de 1885, el Dr. Vásquez Acevedo declaraba que en general, era idéntico al que

106 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883. Incluido en la carpeta Nº 14 del mes de mayo de 1881.

107 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883, antes citado.

108 Revista Histórica. T. XXXVI, citada. Nota 85 de la pág. 195.



había formulado anteriormente y había sido elevado a la consideración legislativa en 1881. Contenía sin embargo, algunas modificaciones sugeridas por un estudio más profundo. A continuación señalaba dichas modificaciones. En primer término, la supresión de los Liceos. En el proyecto de 1881, se creaban Liceos en toda la República, en los que se impartiría la enseñanza secundaria oficial. Estos Liceos, como las Universidades reservadas a la enseñanza superior, dependían del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior. En el proyecto de 1885 suprimía los Liceos por las dificultades — dice Vásquez Acevedo — "que existen y existirán por mucho tiempo para su creación". A la enseñanza secundaria se destinaba ahora — en Montevideo — una Sección especial regida por un Decano, como las Facultades de enseñanza superior. Estos Decanos constituían una novedad del nuevo proyecto. No se hablaba de ellos en los proyectos anteriores pero ya estaba la institución en el reglamento de la Facultad de Medicina de 12 de mayo de 1877. El decano era electo por el Consejo Universitario entre los catedráticos propietarios. En este proyecto, que reconoce la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo en el nombramiento de todos los funcionarios públicos, el decano era nombrado por el Gobierno a propuesta del Rector. Vásquez Acevedo explicaba que su objeto era "la mejor dirección de la enseñanza en todas las reparticiones universitarias y responde — agrega — a la necesidad de constituir autoridades que remplacen al Rector en ciertas funciones, asi que vayan segregándose del mismo local, como ya ha empezado a suceder y es natural que siga sucediendo, las distintas secciones y facultades de la Universidad". Otra innovación importante, que respondía a un problema que había quedado planteado y sin solución desde el rechazo por parte de la Universidad del proyecto de Carlos de Castro de 1882, era el relativo a la designación del Rector. Vásquez Acevedo le da una solución transaccional. No mantuvo el sistema establecido en el reglamento de 1849 que él había recogido en su proyecto de 1881, es decir, la elección del Rector por los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el diploma de bachiller o doctor. Tampoco consagraba la designación directa por el Poder Ejecutivo como se establecía en el proyecto ministerial de 1882 que había provocado la reacción de las autoridades universitarias. El artículo 20 del nuevo proyecto de Vásquez Acevedo, esta-

blecía que "la dirección de cada Universidad (se preveía el establecimiento de más de una, según lo reclamase el desarrollo de la población en la República) estará a cargo de un Rector que será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna formada de la siguiente manera: Todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor o Licenciado reunidos en acto público y solemne, propondrán en balotas escritas su candidato para el puesto de Rector. Las tres personas que obtengan mayor número de sufragios, constituirán la terna de presentación. Los Rectores de las Universidades que se funden en el porvenir, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo mientras no existan treinta graduados en cada una de ellas". Evidentemente con esta fórmula se procuraba contemplar los dos extremos en que estaba planteada la cuestión de la designación del Rector. Vásquez Acevedo en su nota explicativa expresaba que la modificación respondía "al propósito de conferir al Poder Ejecutivo en el nombramiento de esos funcionarios, cierta intervención de que no ha podido ni puede privársele sin contrariar las prescripciones constitucionales". Se salvaba el principio de la autonomía universitaria desde que la Asamblea del Claustro elegía la terna de la que el Poder Ejecutivo designaría al Rector, pero evidentemente no estaba reconocido en la forma amplia del Reglamento de 1849 y de su primer proyecto de 1881.

La composición del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior aparecía modificada en el nuevo proyecto. Ya hemos visto que en el de 1881, el Consejo se integraba con el Rector de la Universidad de Montevideo en calidad de presidente; tres miembros designados por el Poder Ejecutivo y tres miembros elegidos por los bachilleres y doctores. Ahora, suprimía los miembros electos por el gobierno y los sustituía por los Decanos de la Sección de Enseñanza Secundaria y de las diversas Facultades, cuyo número podía variar según el número de facultades que funcionaran. De modo que en el proyecto de 1885 el Consejo de Instrucción quedaba integrado por el Rector de la Universidad de Montevideo, los Decanos de la Sección de Secundaria y de las Facultades más "un número igual de miembros elegidos a mayoría de votos por los ciudadanos inscritos en la Universidad o Universidades de la República con el título de Doctor o Licenciado". Vásquez Acevedo explicaba que con esta innovación se "daba cabida



en el seno de la Corporación a un representante de cada una de las Facultades a fin de garantir el más completo acierto de sus resoluciones en todo lo relativo al regimen y organización de la enseñanza".

Otra importante modificación introducida al régimen vigente y a su primer proyecto era la relativa a la abolición de la libertad de estudios en materia de enseñanza superior. Explicando este punto decía: "Por último la abolición de la libertad de estudios respecto de los cursos superiores, es una urgente modificación aconsejada por el interés público y las verdaderas conveniencias de la juventud y basada en los graves inconvenientes y serios trastornos que produce según lo demuestra una larga experiencia. Se explica la libertad de estudios tratándose de la enseñanza secundaria porque existen y pueden existir en nuestro pais colegios particulares dotados de los elementos de enseñanza más indispensables en cuyo seno se educan e instruyen muchos jóvenes que por circunstancias particulares no pueden asistir a la Universidad. Pero la enseñanza superior no se halla en el mismo caso; no existen colegios capaces de proporcionarla, ni han de existir antes de muchísimos años, porque requieren una multitud de elementos y un capital que el simple interes particular no es capaz todavía de costear. Por esa razón los llamados estudiantes libres de Derecho o Medicina no son en realidad más que los mismos estudiantes de la Universidad que se aprovechan de la titulada libertad de estudios a fin de precipitar la terminación de sus carreras eludiendo las disposiciones reglamentarias calculadas para asegurar la más sólida y completa adquisición de los conocimientos". [109]

## XII

### *Proceso legislativo de la ley orgánica de la Universidad de 14 de julio de 1885.*

El 5 de marzo de 1885 el Poder Ejecutivo dirigió a la Asamblea General el mensaje acompañando el proyecto de Ley de Enseñanza Secundaria y Superior. El proyecto entró en la Cámara de Senadores al día siguiente, 6 de marzo, conjuntamente con otros dos proyectos que envió el Poder Ejecutivo: el proyecto de ley declarando obligatorio

109 Apéndice Nº 19.

el matrimonio civil y el proyecto que prohibía la fundación de conventos, casas de ejercicios o de religiosas destinadas a la vida contemplativa o disciplinaria. Como estos dos últimos proyectos, el de Ley Universitaria pasó a la Comisión de Legislación integrada por los Senadores Manuel A. Silva, Carlos de Castro y Ruperto Fernández. Esta se expidió el 28 de abril y el Senado comenzó su estudio en la sesión del 20 de mayo. La discusión en la Cámara Alta se prolongó hasta el 29 de mayo en que fue sancionado el proyecto. [110]

El 2 de junio entró en la Cámara de Representantes pasando a estudio de la Comisión de Legislación integrada por los Dres. Carlos Gómez Palacios, Vicente M. Piñeiro, Vicente Garzón y Eloy Aguilar y Díaz. El 16 de junio la Cámara inició su estudio. En la sesión del 2 de julio quedó aprobado el Proyecto en el que se habían introducido algunas modificaciones. [111] Ello determinó que fuera enviado nuevamente al Senado, para que éste considerara dichas modificaciones. El 11 de julio el Senado se ocupó del proyecto de ley universitaria remitido por la Cámara Baja. La Comisión de Legislación consideró aceptables las modificaciones introducidas y así lo aconsejó en su Informe al Senado. En esta última etapa del proceso legislativo de la ley universitaria, no hubo prácticamente discusión pues si bien es cierto algunos senadores manifestaron sus discrepancias con las modificaciones que se habían introducido, ellas no llegaron a concretarse en un debate desde que el Dr. Carlos de Castro, uno de los miembros de la Comisión de Legislación, expresó la urgencia que había en sancionar la ley antes del día 18, fecha en que debía hacerse la elección de Rector para la cual se quería tener pronta la ley. Agregó que ésta era la razón por la cual la Comisión había aconsejado la aprobación del proyecto sin más trámite. El Ministro Cuestas que asistió e intervino en todo el debate desarrollado en ambas Cámaras, concurrió nuevamente al Senado para dar explicaciones acerca del espíritu y el sentido de las modificaciones que había introducido la Cámara

110 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XXXVI. Montevideo. Imprenta a vapor y encuadernación de El Laurak-Bat, Cerrito, 84; 1885; págs. 374 y sigtes.

111 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 1er. período de la 15ª Legislatura. Tomo LXXIII. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324. Uruguay, 324. 1890; págs. 163 y sigtes.



de Representantes. La Ley Universitaria quedó de este modo aprobada el 11 de julio. El 14 de julio de 1885, el Presidente Máximo Santos y su Ministro Juan Lindolfo Cuestas la promulgaron. [112]

## XIII

*Discrepancias entre el Ministro Juan Lindolfo Cuestas y el Rector Alfredo Vásquez Acevedo sobre el procedimiento para la elección del Rector de la Universidad.*

El Ministro Cuestas, antes de elevar el proyecto de Vásquez Acevedo a la Asamblea General [113] introdujo en él algunas modificaciones. Todas ellas estaban dirigidas a vigorizar la ingerencia del Poder Ejecutivo en la Universidad y a hacer más estrecha la dependencia de éste a aquél asegurando el contralor del gobierno sobre las decisiones de las autoridades universitarias. Evidentemente éste era el problema que en el momento suscitaba mayor preocupación. Había quedado planteado cuando las autoridades universitarias rechazaron el proyecto de reforma del Dr. Carlos de Castro por atentatorio de la autonomía al considerar al Rector igual que los demás funcionarios públicos cuyo nombramiento era de competencia del Poder Ejecutivo. Vásquez Acevedo había encontrado una solución conciliatoria en la terna de candidatos designada por la Sala de Doctores, en la cual el Poder Ejecutivo ejercitaría sus potestades al designar a uno de ellos para el cargo. Sin embargo esa fórmula no satisfizo plenamente al Ministro quien expuso el pensamiento del Poder Ejecutivo sobre el punto, en el Mensaje con que acompañó el proyecto de ley universitaria. "Se ha dicho antes de ahora — expresa — ya sea por error o porque realmente se ha querido extraviar la opinión pública, que las Universidades de los países más adelantados, son verdaderas Repúblicas independientes del Estado, rigiéndose por Constituciones propias. Seguramente se ha falseado la verdad, cuando se han hecho semejantes afirmaciones." Entra luego a analizar el régimen de las universidades alemanas que "son — dice — en

112 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XXXVII. Montevideo. Imprenta a vapor y encuadernación de El Laurak-Bat, Cerrito, 84, 1885; págs. 526 y sigtes.

113 Véase en el Apéndice Nº 19 el texto del proyecto de Vásquez Acevedo.

la actualidad las que llaman la atención de los hombres de estudio y de ciencia por la regularidad y perfección de su sistema y por el número de profesores y de estudiantes inscriptos a los cursos". Dice que dependen del Estado y que si bien en algunas de ellas existe un Consejo o un Senado compuesto de profesores y el Rector elegidos por ellos, que el gobierno autoriza, se encuentra también a su lado un funcionario nombrado por el Gobierno "para vigilar todos los actos de la Universidad y trasmitir al Ministro, que es el Jefe superior de las Universidades, las faltas que se cometan en perjuicio de la instrucción y del mejor orden interno".

Respecto al nombramiento de los profesores dice que en dichas universidades, el Consejo presenta una lista de tres personas y éste designa la que debe desempeñar la cátedra "pero también está en sus facultades — agrega — nombrar fuera de la lista, como ha sucedido" aunque generalmente existe perfecto acuerdo entre el Consejo y el gobierno. Cuesta señala de este modo, la armonía que en aquel régimen existía en las relaciones de la Universidad y el Estado. El Ministro sostiene que debe haber una "unidad de vistas" entre una y otro desde que las universidades — dice — tienen que ser fieles auxiliares de la política nacional. [114]

Inspirándose seguramente en este régimen, Vásquez Acevedo adoptó el sistema de la terna trasladándolo a la elección de Rector; para el nombramiento de los profesores prefirió el concurso de oposición. El Ministro por su parte, al agregar en el artículo 20, el inciso 4º llevó más adelante la adhesión al modelo inspirador desde que consagró la facultad del Poder Ejecutivo de rechazar la terna presentada cuando conviniera a los intereses de la Universidad "y en este caso mientras no se efectúe definitiva elección, continuará desempeñando las funciones de Rector el que se encuentre en ejercicio aunque haya terminado el tiempo de su mandato". Con ello hizo más estrecha la vinculación de la Universidad al Poder Ejecutivo. En el mensaje, Cuestas fundamenta la reforma en los siguientes términos: "Dependiendo, como depende del Poder Ejecutivo, la Universidad como todas las demas reparticiones de la administración, no se explicaría de una manera satisfactoria que

114 Mensaje del Poder Ejecutivo. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Tomo XXXVI; págs. 374-78.



los funcionarios y profesores de aquel centro fuesen nombrados entre sí, por que prescindiendo las dificultades y perjuicios que sufriria la enseñanza, en determinados casos, seria acordar una independencia inconveniente, que la experiencia no ha justificado, y que los principios de la mejor administración rechaza, como contraria al progreso de la Universidad.

No es el ánimo del Gobierno hacer ilusorio el estudio de la sala de Doctores y del Consejo, sobre la elección de la persona conveniente al desempeño del Rectorado, o de las cátedras, pero debe reservarse su libre acción para proceder en circunstancias determinadas.

En la mayoría de los casos o casi siempre por regla general, como actualmente sucede, el Gobierno aprobará las propuestas presentadas por anteceder a ellas el espíritu de justicia que debe acompañarlas, pero se hace mas segura la exactitud de la elección, desde que se encuentre establecido por la Ley, que es facultad del Poder Ejecutivo rechazar las propuestas que no se encuentren dentro de las verdaderas conveniencias de la Universidad".

"Por otra parte, — agrega — la opinión pública, se encuentra siempre atenta a las cuestiones de la enseñanza, que tan de cerca se roza con las conveniencias generales del país y la autoridad pública no podría hacer un mal nombramiento, sin oponerse con justicia a la censura y a la reprobación; y las autoridades universitarias, a su vez, no podrían presentar propuestas irregulares, que las expusieran al justo rechazo del Gobierno." [115]

## XIV

*La discusión en el ámbito legislativo.*

Este punto de la elección de Rector fue el único objetado por la Comisión de Legislación del Senado a cuyo estudio pasó el proyecto. El informe suscrito por Manuel A. Silva, Carlos de Castro y Ruperto Fernández aconsejaba su sanción "sin otra modificación que la relativa al nombramiento del Rector de la Universidad que a su juicio debe hacerse directamente por el Poder Ejecutivo" de acuerdo con la disposición constitucional que le confiere

115 Mensaje antes citado.

el nombramiento de los empleados públicos.[116] En esta oportunidad Carlos de Castro mantuvo el criterio que le había inspirado al redactar el proyecto de Ley universitaria de 1882. Sin embargo la Comisión desistió de sus opiniones sobre este punto. Al aprobarse el proyecto en discusión general sin observarse el artículo 20, el Senador Pedro Bauzá expresó la necesidad de oír a la Comisión ya que aconsejaba su modificación. El presidente de la misma, Senador Manuel A. Silva, declaró entonces que la Comisión había desistido de sostener sus puntos de vista. Agregó que había estudiado nuevamente el problema de la elección del Rector " y se había hecho cargo de los inconvenientes que eso trae" por lo cual — declaró — sostenía el artículo tal cual ha venido del Poder Ejecutivo. Sin embargo, cuando en la discusión particular se llegó a considerar el artículo 20, nuevamente se planteó el problema. El Senador Freire propuso la supresión de dicho artículo dejando nada más que la facultad del Poder Ejecutivo para nombrar al Rector. Desde que recibe sueldo, consideraba al Rector igual que los demás empleados civiles, por tanto — sostuvo — su nombramiento debe ser hecho por el Poder Ejecutivo. El ministro Cuestas, que asistió a todo el debate parlamentario de la ley, expresó que en rigor podría ser este un caso del artículo 81 de la Constitución. En principio le reconocía fundamento a la posición de Freire pero, dijo, que haciéndose intérprete de las ideas del Presidente de la República, debía sostener el artículo como estaba, "porque él respondía a ideas elevadas de libertad y de progreso".

"Antes de ahora, la Universidad — dijo — o mejor dicho la Dirección de la Universidad ha sido considerada como un cuarto Poder".

"El Gobierno no desea que se crea que va a coartar la acción de la Sala de doctores ni del Consejo Universitario que se forme, ni de la Dirección misma, inmediata de la Universidad y por esto es que ha establecido el sistema de la terna universitaria, que quiere dejar una libertad relativa y justa hasta cierto punto al Claustro Universitario porque es ella necesariamente la que tiene que apreciar la competencia del Rector."[117] Cuando se demuestre que una

116 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, tomo XXXVI, citado; pág. 391.

117 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, tomo XXXVI citado; págs. 511 y sigtes.



terna es perjudicial para la Universidad entonces el Gobierno tiene libertad de no aceptarla. Corresponde nueva elección y así hasta que se haga una buena elección respetándose el principio de libertad del Claustro Universitario. El debate sobre el artículo 20, si era o no constitucional continuó en la siguiente sesión en la que el Ministro volvió a intervenir para expresar el deseo del Presidente de que se votara el artículo como estaba en el proyecto. "Como he dicho ayer — expresó — el Presidente de la República ha presentado esta ley con el objeto de conciliar todas las dificultades y rendir culto a todas las libertades, y con el objeto de que en lo futuro no ofrezca perjuicio, ni contrariedades, ni nada que pueda entorpecer la marcha segura de la administración de la Universidad y de su orden interno. Desea la libertad del Claustro Universitario en esta ocasión; que sea perfectamente acatada, que tanto el Rector como los Catedráticos, reciban el nombramiento de una manera que no pueda prestarse a controversia, ya se trate de competencia, ya se trate de honorabilidad, ya también en la parte laboriosa".[118] Luego de estas palabras el debate quedó cerrado y el artículo fue aprobado. En la Cámara de Representantes el problema de la elección del Rector no tuvo resonancia. Sin discusión fue votado el artículo 20 tal como estaba en el Proyecto del Ejecutivo.

Es interesante señalar que el criterio de las Cámaras en cuanto a las relaciones de la Universidad con el Estado, fue acorde con el del Poder Ejecutivo. La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes consideró este aspecto del proyecto como una "saludable reforma". "Era ya necesario — se expresa en su Informe — concluir con esa mal entendida independencia de las Universidades, que hacían de estas, *Estados* dentro del *Estado* con una acumulación de privilegios y fueros incompatibles y diametralmente opuestos a la idea moderna del Estado. No, las Universidades encargadas de la Instrucción Pública, son resortes exclusivos y peculiares de los Gobiernos." "La Instrucción Pública — continúa — debe ser nacional y dirigida por el Estado, como debe tener también a su frente un Cuerpo organizado que se llame Consejo o Dirección General, que además de dar impulso a la instrucción y seguir el movimiento de las ciencias se encargue de

118 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, tomo XXXVI citado; págs. 520 y sigtes.

hacer al Poder Público las observaciones necesarias al progreso y a las reformas de los métodos, textos de enseñanza, etc.". Expresa finalmente, que el Proyecto reúne todas estas condiciones, haciendo de la Universidad lo que debe ser, "una rama de la Administración Pública". [119]

## XV

### *Conceptos sobre las relaciones entre la Universidad y el Estado.*

La tendencia a estrechar los vínculos que debían unir la Universidad al Estado se pone de manifiesto también en el artículo 23, en el que Cuestas agregó el inciso 14, que establecía que el Rector no podía ausentarse sin previa autorización del Poder Ejecutivo; en el artículo 28, que preveía el caso de ausencia o enfermedad del Rector siendo entonces sustituido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el que se agregó que en caso de renuncia o muerte o mientras se proceda a nueva elección, el Poder Ejecutivo designará la persona que deba sustituirlo. Al inciso 1º del artículo 30 que establecía que el Rector presidirá el Consejo de Instrucción le agregó: "en calidad de Vicepresidente, pues la presidencia como en cualquier otro acto de la Universidad, pertenece al Ministro de Instrucción Pública".

Al discutirse en la Cámara de Representantes el diputado Mendoza manifestó que deseaba oír una explicación sobre el sentido de esa presidencia. "Si por presidencia — dijo — se entiende aquí que es la superioridad, que está sobre todo, que tiene la superintendencia, podría pasar el artículo.

Pero si se entiende que forma parte de aquel cuerpo, me parece que no sería conveniente; que sería rebajar la categoría del Ministro; porque el Presidente del Consejo es el Rector, y sobre el Presidente del Consejo está el Ministro, que es el que manda sobre todas esas corporaciones, pero que no forma parte de la corporación". [120] Esto planteó una larga discusión sobre si el Ministro debía o no formar parte del Consejo. Gómez Palacios apoyó a Mendoza. El

119 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; pág. 178.

120 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes antes citado; pág. 328.



Ministro defendió el artículo manifestando que era necesario pues en la práctica, la Universidad ha creído que podía excluir al Ministro. Y es precisamente eso lo que había dado lugar a la reforma. Para definir situaciones y evitar conflictos como el del año anterior que motivaron la destitución del Consejo y su Rector, creía que era conveniente dejar bien establecido en la ley los derechos que correspondían a los miembros del Gobierno. Por lo general, el Ministro no asiste al Consejo, pero "eso — agregó — no quiere decir que no tenga el derecho de hacerlo". Se legisla para el futuro. Hoy — manifestó — no hay problemas "tal como está compuesto el Consejo Universitario y dada la honorabilidad del Rector y su rectitud". Mañana las cosas pueden ocurrir de otra manera y el Gobierno, al formular la ley, debe establecer, debe sostener sus derechos. El Ministro llegó a aceptar una modificación propuesta por el Dr. Rodríguez que asignaba la presidencia al Rector y luego en un artículo aparte, que sería el Nº 31, se establecía que el Presidente *nato* del Consejo de Instrucción y Enseñanza Superior era el Ministro de Instrucción Pública. El problema sin embargo no quedó resuelto. Terminada la hora se siguió con su discusión en la sesión del 25 de junio después de la interpelación al Ministro sobre las ideas positivistas en la Universidad. El Ministro, luego de una observación de Mendoza sobre el alcance de la palabra *nato*, se manifestó contrario a la modificación que había llegado a aceptar. Expresó que había reflexionado sobre la modificación y no la encontraba apropiada. Defendió el artículo 30 tal como había venido del Ejecutivo. Dijo que lo creía de absoluta necesidad para la mejor organización de la Universidad y para las mejores relaciones entre ella y el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo al sostener el artículo 30 "no lo lleva otro deseo que prevenir para el futuro las dificultades que han tenido lugar antes con perjuicio de la instrucción secundaria y superior de manera que queden perfectamente deslindadas las posiciones del Rector y de los miembros del Consejo y no puedan en ningun caso interpretarse de una manera contraria". [121]

También Cuestas modificó el artículo 38 que confiere al Poder Ejecutivo la facultad de "suspender a los funcio-

121 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes antes citado; pág. 385.

narios y profesores de la Universidad por falta de cumplimiento a sus deberes respectivos, y pronunciar la destitución dando cuenta al Honorable Senado o en su defecto a la Comisión Permanente".

Posteriormente, en el curso del debate parlamentario, el proyecto de Vásquez Acevedo sufrió nuevas modificaciones aunque de distinto carácter a las anotadas precedentemente. Algunas estaban destinadas a perfeccionar la redacción del texto legal o a clarificarlo; pocas fueron las que en realidad significaron un cambio conceptual como, por ejemplo, la supresión de la acumulación del sueldo de catedrático al de cualquier otro empleo que consagraba el proyecto; la relativa a la integración del Consejo Universitario que determinó el agregado del artículo 33 y las modificaciones introducidas en los incisos 11 y 17 del artículo 34 que respondían al propósito de asegurar la supremacía de la Universidad frente a las similares extranjeras y a los establecimientos particulares.

Los temas discutidos, aparte del de la forma de designar al Rector, fueron: libertad de enseñanza; integración del Consejo universitario; expedición y reválida de títulos profesionales y acumulación de sueldos. A cada una de estas cuestiones nos referiremos por su orden.

## XVI

### *La libertad de enseñanza primaria y secundaria.*

El proyecto consagraba en su artículo 1º que era libre en la República la enseñanza secundaria y superior lo mismo que la primaria. El artículo 9º establecía consecuentemente, que los alumnos de institutos particulares que cursaren las asignaturas del Bachillerato, podían inscribirse anualmente en la Universidad para rendir exámenes entre los examinandos de los cursos secundarios, cumpliendo las condiciones legales. Pero el artículo 13 no permitía que los alumnos de cursos superiores de establecimientos privados, se presentasen a examen en la Universidad. En ningún caso — decía el expresado artículo — serán admitidos a examen de estudios superiores las personas que no hayan cursado en la Universidad y con sujeción a sus Reglamentos.

Se exceptuaban, por tanto serían admitidos a exámenes en asignaturas de cursos superiores, los ciudadanos naturales o legales, hijos de los agentes diplomáticos o consulares de la República o sus empleados que habiendo hecho sus estudios en Universidades extranjeras, se presentasen munidos de antecedentes auténticos que los justificasen.



El senador Blas Vidal fue el primero que habló para manifestar que a primera vista había una contradicción entre ese artículo que establecía la obligatoriedad de cursar en la Universidad para rendir examen en las materias de estudios superiores y el artículo 1º que declaraba la libertad de estudios al establecer que la enseñanza secundaria y superior, lo mismo que la primaria era libre en todo el territorio de la República. El Ministro tomó a su cargo la defensa del proyecto. Dijo que el artículo 1º era completamente liberal como debe ser, pero eso no significaba que todos los establecimientos de enseñanza fueran Universidades. "Se crea una Universidad que es la que da el título de competencia y es allí donde hay necesidad y obligación de ir a rendir el examen correspondiente". "De otra manera sucederá — agregó — que todos los Colegios particulares libres, serán pequeñas Universidades. Lo son en efecto — siguió diciendo — para dar la instrucción que requiera el alumno, pero no lo son para dar y aceptar pruebas de suficiencia". Creía que no había contradicción entre ambos artículos.

Vidal insistió en que hay una contradicción flagrante. Cree que el artículo 13 debe decir para concordar con el artículo 1º, que el estudiante de una Universidad particular debe ir a la Universidad oficial a rendir exámenes y recibir el título. El Ministro volvió a hablar. Dijo que al consagrarse en el artículo 1º la libertad de enseñanza "se rinde culto a un principio general, a fin de expresar, que no monopoliza el Estado la instrucción superior". Luego agregó: "Todo el mundo puede abrir establecimientos de enseñanza superior pero para llegar a los grados que la Universidad determina, que el Estado discierne a los que rindan las pruebas de suficiencia, para eso tiene su Universidad". Dijo que si no se obligaba a cursar allí, la Universidad no sería tal, sino que sólo habría una Comisión de Exámenes. El Estado — continuó — a través de la Universidad, regulariza y reglamenta todos los estudios, de manera que el doctor, el abogado o el médico, esté verdaderamente en aptitud de recibir su diploma y prestar los servicios a que esos estudios lo habilitan.

Agregó luego: "De otra manera hallaríamos dificulta-

des muy graves y muy serias pues nunca sería posible llegar con las Universidades extranjeras a un acuerdo para la compensación de aceptación de diplomas o títulos". Antes — continuó — cuando la Universidad no tenía elementos para extender la instrucción se justificaba, pero ahora no; ya que el Estado está preocupado de dotarla de todos los elementos necesarios, no se puede dar esa amplitud a los estudios superiores. Declaró que sostendría el artículo 13 tal como estaba en el proyecto. Pedro Bauzá apoyó al Ministro; también el Senador Freire. Castro, sostuvo que el artículo 13 debía quedar como estaba; en cuanto al 1º que lo contradecía, había que corregir su redacción. Blas Vidal sostuvo el derecho de cursar en otros establecimientos, estudios superiores, reservándole al Estado la expedición de los títulos y el establecer las condiciones de aprobación de los títulos extranjeros. Se manifestó de acuerdo con la excepción que se hacía con los ciudadanos que estudiasen en el extranjero.

El Ministro insistió en sostener el artículo 13. Dijo que constituía "la seguridad del desarrollo de las ciencias y de las facultades de la Universidad". "Sin él — agregó — echamos abajo completamente, todo el orden de los estudios superiores". La Universidad tiene una responsabilidad muy grande frente al país y frente a las demás naciones. Debe tener perfecta seguridad de los estudios que se han hecho en sus aulas y de las razones que se han tenido para expedir un título. Cree por eso necesario que correspondan únicamente a la Universidad los estudios superiores. Blas Vidal insistió con el ejemplo de otras naciones, en que el Estado sólo se debía reservar la expedición de títulos. En el mismo sentido el Senador Echevarría se manifestó en desacuerdo con el Ministro. Dijo que el Estado lo que debía reservarse era la expedición del título de competencia. Insistió en la contradicción del artículo 1º donde se consagraba la libertad de estudios y el artículo 13 donde se negaba la libertad de los estudios superiores. O se suprime — dijo — del artículo 1º, lo de enseñanza *superior* o se corrige el artículo 13, permitiendo que pueda estudiarse en otras partes y se venga a la Universidad a dar exámenes. El Ministro declaró entonces no oponerse a que se hiciera la supresión propuesta en el artículo 1º, pero creía que ello no obstaba a la existencia del artículo 13 porque el artículo 1º "es una declaración del principio de libertad de enseñanza; declarar que el Estado no monopoliza ninguno



de los estudios de la enseñanza". Ese, sostuvo el Ministro, es el espíritu del artículo 1º. Dijo no tener inconveniente, a nombre del Poder Ejecutivo, en aceptar la supresión pero quedando constatado, que el Poder Ejecutivo, al establecerlo, ha querido declarar la libertad de enseñanza en toda la República. Tiene la seguridad de que el artículo 13 es absolutamente necesario. Puede ser — dijo — que en el futuro ocurra lo que ha dicho el Senador Blas Vidal de Estados Unidos, cuyas Universidades son libres y el estudio superior también. Nosotros — agregó — no hemos llegado todavía a ese tiempo; es necesario ir por grados. Terminó la sesión del día 26 de mayo sin que se adoptara resolución sobre el problema que planteaban los artículos 1º y 13. El día 27 de mayo se continuó con el tema: el Senador Bauzá tomó la palabra y pidió que se reformase el artículo 13. En cuanto al 1º debía dejarse tal como estaba. Consideraba que había una contradicción entre las ideas liberales del Poder Ejecutivo, de que hace gala — dijo — en el artículo 1º y en la ley de matrimonio civil, y el artículo 13. Agregó que "El asunto es saber, si esta Ley es una Ley libérrima o si es una Ley restrictiva; si la enseñanza así primaria como secundaria o superior se autoriza para que sean libres: para que pueda la juventud cursar sus estudios en las diversas instituciones particulares, para luego prestar sus exámenes ante la Universidad, o si por el contrario solamente en la Universidad pueden cursarse esos estudios". Terminó diciendo "O somos liberales o somos retrógrados, no hay término medio posible". Bauzá había cambiado de opinión pues en la sesión del día anterior, 26 de mayo, apoyó al Ministro cuando éste dijo que iba a sostener el art. 13. La discusión se generalizó alrededor de la contradicción del artículo 1º y del 13 y de las contradicciones de éste, en su inciso 2º con otros, como el 33, el 15 y el 17. Se insistió por parte de algunos senadores en la supresión del artículo 13. El Ministro se opuso. Dijo que el art. 1º es una declaración de principios liberales. Hay muchas personas que han cursado estudios superiores y no tienen títulos. A eso va la enseñanza superior en los institutos privados. Defendió el artículo 13. Las Universidades representan al Estado en la educación superior y deben tener absoluta seguridad de los títulos que expidan y den. Suprimir el artículo 13, dijo más adelante, "es destruir la Universidad y reducirla a la última expresión, a la categoría de un simple colegio y sería cuestión de no pretender más, que una Universidad extranjera prestase aten-

ción, ni siquiera atención, a los títulos Universitarios de la nuestra". Aceptó que se suprimiera la palabra superior en el artículo 1º como se había propuesto para evitar la contradicción. No se oponía — dijo — pero se negó a suprimir el artículo 13; "es la salvación de la Universidad; es el futuro de la Universidad. Sería anularla como si no existiese en adelante, si se abre esa puerta". "En dos años se harían Doctores y Abogados a todos los que quisieran". Bauzá dijo que no apoyaba estas manifestaciones; otros senadores, en cambio, las apoyaron, entre ellos el Dr. Visca. Se reconsideró a continuación el artículo 1º suprimiéndose la palabra superior, de manera que sólo quedó establecida la libertad de enseñanza secundaria y primaria. [122]

## XVII

Esta restricción de la libertad de enseñanza provocó la atención de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes cuando el proyecto de ley universitaria le fue pasado a estudio. En el Informe que produjo, la Comisión integrada por Carlos Gómez Palacios, Vicente M. Piñeiro, Vicente Garzón y Eloy Aguiar y Díaz, elogiaba el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo al proclamar — decía — "el sagrado principio de la libertad de enseñanza", en lo que ha sido consecuente — agregaba — con los principios del derecho político y administrativo "que ponen como límite a la libertad de enseñanza, la moral y las buenas costumbres, los dogmas fundamentales de nuestra organización social y política". La Comisión se manifestaba discorde con la modificación que el Senado había introducido en el artículo 1º porque era limitativa de la libertad de enseñanza.

"La Comisión — expresa — no ve en esa modificación una razón ni lógica, ni científica, ni legal. El derecho de enseñar libremente por los particulares, no se mide, ni se valora por la cantidad y calidad de la materia que se enseña. La verdad es el fin de la enseñanza universitaria, y esta se estudia y se encuentra lo mismo en las materias secundarias que en las superiores, lo mismo en la enseñanza de las matemáticas y de la física, que en la enseñanza de la medicina y del derecho". Por ello la Comisión aconsejaba a la Cámara la sanción del artículo 1º tal como

122 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Tomo XXXVI citado; págs. 480-508.



lo propuso el Poder Ejecutivo. Sostenía sí, que a la Universidad correspondía únicamente la expedición de títulos, "como una garantía para la sociedad misma, y que nadie más que el Estado la puede dar en sus verdaderas condiciones". [123]

Cuando se entró a la discusión del articulado el Miembro Informante de la Comisión, Dr. Gómez Palacios, redactor del informe, tomó la palabra para impugnar la modificación introducida por el Senado, ampliando los conceptos vertidos en el Informe. Sostuvo que la libertad de enseñanza cercenada por el Senado al proclamar la libertad de enseñanza primaria y secundaria con exclusión de la superior, "es un derecho individual que el Estado tiene que respetar, porque todo el mundo tiene el derecho de ejercer la enseñanza". Cree que se ha confundido la cuestión de la libertad de enseñanza con la del derecho de expedir títulos que debe corresponder al Estado exclusivamente. "La libertad de enseñanza no es mas que el derecho que tiene el individuo de enseñar como el derecho que tiene el individuo de aprender". "La expedición de títulos — agrega — se funda en otro principio, y es, que el Estado tiene el derecho de exigir todas las condiciones y garantias que quiera al individuo que se dedica al ejercicio de una ciencia, como el Derecho ó como la Medicina". "Ese derecho — expresó más adelante — no se le puede quitar al Estado, porque si el Estado no tuviera ese derecho, resultaría que la instrucción pública no sería nacional, sino que respondería a la influencia de los católicos, o de alguna secta cualquiera, materialista o espiritualista, y no a la influencia legítima de la sociedad o a la influencia legítima del Gobierno". Estas manifestaciones de Gómez Palacios replantearon la discusión que en el Senado había provocado el artículo 1º del proyecto del Ejecutivo. El Diputado Honoré discrepó con Gómez Palacios. Creía que ciertas materias de enseñanza superior, que no requieren más que memoria, pueden ser enseñadas en otros centros, fuera de la Universidad, pero con las ciencias experimentales no sucede lo mismo. Sólo el Estado puede ofrecer una enseñanza completa. El Diputado Rodríguez fundamentó su voto en favor del artículo del proyecto del Poder Ejecutivo, con argumentos similares a los del Dr. Palacios, soste-

123 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 176-178.

niendo que "la libertad de enseñanza no es la libertad de dar patente de competencia". El Ministro explicó el asentimiento que había prestado a la modificación introducida por el Senado y expresó que estaba de acuerdo con lo propuesto por el diputado Gómez Palacios "pero con tal que subsista siempre — dijo — el artículo 13".

Puesto a votación, se rechazó el artículo aprobado por el Senado y se aprobó el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo. [124]

El problema volvió a plantearse cuando se entró a considerar el artículo 13. El debate se inició alrededor del inciso 2º y luego se pasó al inciso 1º.

El miembro informante Dr. Gómez Palacios expresó que la Comisión de Legislación aconsejaba a la Honorable Cámara la eliminación del inciso 2º por estar en oposición con el inciso 11 del artículo 33.

El artículo 13 establecía en su inciso 1º que no se admitirían a examen de estudios superiores a los estudiantes que no hubieran cursado en la Universidad. El inciso 2º exceptuaba a los hijos de Agentes Diplomáticos y sus empleados que habiendo hecho sus estudios en Universidades extranjeras se presentaran munidos de antecedentes que los justificaran. El inciso 11 del artículo 33 señalaba, entre las atribuciones del Consejo Universitario, "el fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios". Según Gómez Palacios este inciso hacía innecesario el inciso 2º del artículo 13. El Dr. Antonio María Rodríguez también se pronunció en contra del inciso 2º por la misma razón que el Dr. Gómez Palacios, es decir, porque el caso ya estaba previsto en el inciso 11 del artículo 33. Expresó que además por el inciso 1º del artículo 33 correspondía al Consejo hacer los Reglamentos y la admisión de títulos de Universidades extranjeras de acuerdo con el Poder Ejecutivo. La situación de un ciudadano natural o legal, hijo de Agente Diplomático o consular o de sus empleados, sería un punto que correspondía resolverse por vía reglamentaria y no en la ley. Las leyes no deben incluir disposiciones reglamentarias sino disposiciones generales. El Dr. Rodríguez dijo que precisamente ese es uno de los grandes méritos de esta Ley Universitaria, "es una ley de principios generales, como

124 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII, citado; págs. 216-237.



son las buenas leyes — es una ley que no tendrá rival como ley universitaria en ninguna parte del mundo, es una ley admirablemente bien hecha y el Poder Ejecutivo ha estado habilísimo en su redacción". Sostiene que hay que dejar el artículo 13 como lo proyectó el Poder Ejecutivo, sin el inciso 2º que le fue agregado en el Senado. "No debemos — dijo — modificar el espíritu general de la ley, introduciendo en ella una disposición de carácter reglamentario, que debe figurar en los Reglamentos...". El Sr. Paullier defendió el inciso 2º. Dijo que no perjudicaba esa disposición y si fuera reglamentaria podía ser variada "todos los días". En cambio si está en la ley no es tan fácil cambiarla. Rodríguez volvió a defender el proyecto diciendo que el Poder Ejecutivo nunca procede tan ligeramente de manera que no cree en el peligro de variación que anotaba el diputado Paullier. El Diputado Mendoza intervino en el debate para manifestar su asombro de que se estuviera discutiendo el inciso 2º sin reparar que lo realmente grave estaba en el inciso 1º que no había sido objeto de ninguna observación. Cree que lo de que los hijos de los Agentes Diplomáticos puedan o no hacer valer sus títulos aquí es un asunto de poca monta frente al hecho de que por el inciso 1º no hay libertad de enseñanza. Agregó que había otro peligro en ese inciso; no sólo era un atentado a la libertad de enseñanza, "sino que hay el peligro de que se quiera que todos los individuos vayan a la Universidad y estudien lo que en la Universidad se enseña". "Se esta haciendo una Universidad de escuela: el otro día se publicaba en los diarios un discurso de un catedrático en que se decía, que la idea de Dios es una cosa antigualla y que no valía la pena ocuparse de ella. Es una Universidad completamente positivista; y de ahí al materialismo no hay más que un paso. De manera que todos los estudiantes orientales tienen que ir a la Universidad y cursar allí esas ideas y nada mas porque todo lo demás que se enseñe en otra parte no tiene valor alguno". Si se buscan garantías, dice que ellas están en los buenos exámenes. Pónganse exigencias, pero no se impida que vayan a rendir exámenes a la Universidad, a los que allí no cursan. "¿Porqué no ha de cursar un individuo en una Universidad particular?... ¿Qué razón, que inconveniente hay para ello?... lo más que podría decir el Estado es: yo no doy título sino a aquel que se examina ante mí, yo no doy título sino a aquel a quien yo examino según mis programas". Gómez Palacios dijo que ese era un derecho de la Universidad como cual-

quier otro. Monseñor Estrázulas y Lamas dijo: "Es una tiranía". Mendoza insistió en que no ve la razón de ese ataque a la libertad de enseñanza; de "reaccionar contra el buen sistema que tenemos actualmente, sistema de libertad completa; es decir, que cada uno estudie con quien quiera, ya le enseñen gratuitamente, ya pagando". "El individuo — dijo — estudia con quien quiera y como quiere. Va a la Universidad, y rinde examen con los programas y ante la mesa que se le nombre." Admite que se ponga alguna traba a la libertad de enseñanza cuando hay razón para ello. "Pero — agrega — cuando hay hasta el peligro de someter a todos los ciudadanos a las mismas ideas, a lo que piensan los catedráticos de la Universidad creo que hay que meditarlo mucho". Defendió el régimen de la libertad existente. Dijo que si ha dado malos resultados es por la debilidad de las mesas examinadoras y especialmente el sistema de puntos que se lleva en la Universidad. A eso se deben los malos resultados. No a la libertad de enseñanza, no a la libertad de estudios. Manifestó que votará en contra del artículo. El Ministro Cuestas expresó que el Dr. Mendoza, confundía la libertad de enseñar con la libertad de estudios reservada a la Universidad. La libertad de enseñar está consagrada en el artículo 1º. El artículo 13 busca organizar los estudios. Repitió la argumentación que hizo en el Senado a favor del artículo 13. Se trata de organizar una Universidad oficial — dijo — y ese artículo es el fundamento de la Universidad. Se trata de organizar "los modos como debe estar autorizada para conceder los títulos de bachiller, doctor o abogado". La Universidad oficial tiene grandes responsabilidades, no tan solamente ante la nación, sino también ante las Universidades extranjeras puesto que se trata de regularizar el sistema de exámenes, el reconocimiento de los títulos que la Universidad oriental puede dar, y también el de los títulos que pueden dar otras Universidades". Agregó: "todo lo que se discuta sobre este punto, es en mi concepto, perderse en discusiones inútiles, porque para negarle la existencia al artículo 13, es necesario declarar que no existe la Universidad oficial; y esto no es posible, desde que estamos precisamente discutiendo una ley fundamental para organizarla".

En cuanto al inciso 2º dijo que fue modificado por el Senado, circunscribiéndolo, pues el del proyecto del Ejecutivo era más amplio, contemplaba a todos los orientales que estudiaran en el extranjero. No le acuerda a ese inciso mayor importancia puesto que el caso está previsto



en el inciso 11 del art. 33. Pero no era ese el caso del inciso 1º cuya existencia la consideraba fundamental. Sin él, no se comprendería la presentación de esta ley ni la reorganización de la Universidad. "Se ha dicho que ataca la libertad de enseñanza. He demostrado que no; puesto que la libertad de enseñar es una cosa, y la libertad de estudios válidos en la Universidad, es otra".

"Si se suprime el artículo 13, se suprime toda ley y se suprime la Universidad — porque entonces bastaría decir en el Presupuesto General de Gastos: tantos examinadores para estudios preparatorios y para estudios superiores y suprimir todos los Catedráticos, toda la organización de la Universidad Oficial". "No es posible admitir la existencia de la Universidad, sin votar el artículo 13". Otero estuvo de acuerdo con el Ministro en la distinción entre libertad de enseñar y la libertad de estudios y estuvo de acuerdo, desde que había una Universidad Oficial, de que fuera obligatorio realizar en ella los estudios. Mendoza hizo notar, frente a la argumentación del Ministro, de que la no aprobación del artículo 13 significaría la desaparición de la Universidad; que desde la época de Latorre coexistía la Universidad Oficial con la libertad de estudios y la Universidad Oficial no había desaparecido. Insistió en que había ataque a la libertad de enseñanza, que es un derecho individual. La libertad de enseñanza por el artículo 13 no puede ejercerse desde el momento en que sus resultados y efectos no tienen valor ninguno. No ve el divorcio entre la libertad y la Universidad Oficial. Pueden coexistir perfectamente las dos: el individuo haciendo uso de su libertad enseñando a quien quiera; los estudiantes, estudiando con quien quieran, la Universidad ejerciendo sus funciones y superintendencia general sobre todos los asuntos de enseñanza superior y obligando a todos los que quieran tener un título a rendir sus exámenes; más suave si ha estudiado en las aulas, más fuerte si ha estudiado fuera de ellas, y con arreglo a sus programas... La garantía debe estar en el examen. Señalaba también el otro peligro que se había denunciado de que en la Universidad, se enseñe un solo sistema, el positivista. Puede ser éste el que esté en la verdad, pero puede estar en el error. Lo conveniente es que el estudiante tenga, otra fuente donde beber, no una sola. "De esa manera se está conteniendo la inteligencia de tal modo, se la está encarando en tales términos, que no se dan alas al espíritu para que vuele, no se le permite que se dedique a otros estudios". En países como el nuestro, nuevos, con-

viene que haya expansión para todo. Dijo que rechazaba con conciencia el artículo 13. Gómez Palacios habló a continuación. Justificó el artículo 13 desde que la ley trataba de una Universidad oficial. Eso quería decir "que la instrucción pública debe ser nacional, que debe ser dirigida por el Gobierno, con las miras y tendencias científicas, morales, y políticas que el Gobierno quiera". Los principios sostenidos por el Dr. Mendoza — dijo — son verdaderos tratándose de la libertad de enseñanza. El gobierno, como director de la Universidad, puede imponer el estudio de las ciencias que él crea aparentes para el ejercicio y el desarrollo de la sociedad, moral y políticamente considerada; que si el Gobierno cree que el espiritualismo es la verdadera doctrina, es el espiritualismo el que se debe enseñar; que si cree que es el positivismo, es éste el que se debe enseñar. La libertad de enseñanza — agregó — es la garantía que el Estado da al individuo de enseñar lo que quiera. Pero el Estado cuando dirige la Instrucción Pública, da títulos para ejercer profesiones. Está pues en su derecho de establecer condiciones. El Dr. Mendoza — dijo — admite "que el Estado ponga condiciones, él las reduce a los exámenes, ¿por qué no admitir entre esas condiciones, la de hacer los cursos en ella?" Leyó un fragmento de un autor — Posada Herrera — quien sostiene que la libertad de enseñanza es un derecho individual completamente independiente del derecho del Estado de expedir los títulos y el fundamento que él le ha dado es que el Gobierno tiene el derecho indiscutible de indicar el rumbo a la sociedad con la enseñanza que él quiera; por eso se ve que si el Gobierno es católico, es indiscutible que la enseñanza es católica también; y si el Gobierno es liberal, las ideas que se estudian son liberales.

Gómez Palacios resumió su posición así: "estoy completamente de acuerdo con el Dr. Mendoza en este caso, en que no haya Universidad oficial; yo creo que son un atentado y un ataque a la libertad de enseñanza las Universidades oficiales". "Pero admitido el régimen constitucional que tenemos nosotros de la libertad de enseñanza y de la existencia de las Universidades oficiales; admitido teóricamente como lo ha admitido el Dr. Mendoza, teóricamente, no constitucionalmente, hay que admitir las consecuencias del régimen oficial". "Aquí no hay monopolio absolutamente de ningún género. Consecuente con estas ideas, el Gobierno debe dirigir la instrucción pública..." Tomando en cuenta una observación del Dr. Mendoza manifiesta que piensa



pedir al Sr. Ministro que de explicaciones sobre ciertos hechos denunciados por la prensa: que un Catedrático de derecho Constitucional había dicho en un discurso que la idea de Dios, del deber y de la libertad eran ideas científicas. Negar esas ideas es contrario a la Constitucion y el Gobierno no puede permitir que haya un catedrático que niegue la libertad y que niegue la existencia de Dios.

En la sesión siguiente del 23 de junio de 1885 el Ministro expresó como fundamento de la exigencia de que los estudios se realizaran en la Universidad exclusivamente, la ligereza con que se expendían los títulos en el régimen de estudios libres, ligereza que les restaba seriedad al extremo de que ello dificultaba la reválida con Universidades extranjeras que se oponían a aceptar nuestros títulos por la rapidez con que los jóvenes los obtenían. En cuanto a la referencia de Gómez Palacios al discurso de un Catedrático en el que emitió opiniones contrarias al espíritu de la Constitución al negar la existencia de Dios, el Ministro leyó del mismo la parte relativa a ese punto; expresó luego que el Catedrático, lo que hizo fue exponer los principios de una doctrina. Si el Catedrático saliera del campo de la ciencia y sostuviera ideas contrarias a la moral y a la religión, estaría violando la Constitución. Entonces sí correspondería actuar contra él, entre tanto no, porque sería atacar la libertad de pensamiento. Por otra parte dijo que personalmente no era partidario de discutir a Dios porque los hombres "somos muy pequeños para discutir al Creador".

El diputado Rodríguez se pronunció en favor del artículo 13 haciendo suyas las opiniones del Ministro, de Gómez Palacios y Garzón. Insistió que la libertad de estudio "ha producido un perjuicio real" "porque perjuicio es desacreditar las profesiones y más al dar patente de competencia a quien no la tiene, y para que a su vez esos individuos hagan competencia a los que realmente la tienen". Creía también que la libertad de enseñanza quedaba consagrada en el artículo 1º y es una cosa distinta a la libertad de estudios. Rodríguez sostenía el artículo 13 sin la parte final. El Ministro insistió en la sanción del artículo 13; agotada su discusión fue aprobado sin el inciso segundo.[125]

Cuando el Senado, en la sesión del 11 de julio, trató

125 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII, citado; págs. 276-319.

las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, se puso nuevamente de manifiesto la resistencia de algunos legisladores a admitir la contradicción que consideraban existía entre el artículo 1º y el 13.

Sin embargo fueron aprobados sin mayor discusión como también los otros artículos modificados por la Cámara de Representantes. [126]

## XVIII

*La integración y las atribuciones del Consejo Universitario.*

Otro punto que dio origen a un sostenido debate en el cual se mezcló el problema de la controversia entre positivistas y espiritualistas que agitaba al elemento universitario desde años atrás, [127] fue el de la integración del Consejo Universitario. El proyecto establecía en su artículo 30 que el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior estaría integrado por el Rector, los Decanos de la Sección de Secundaria y de las Facultades y de un número igual de miembros elegidos a mayoría de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor o Licenciado. En el Senado se agregó la exigencia de que el Poder Ejecutivo aprobaría esta elección. Para ser electo miembro del Consejo Superior se requería 25 años de edad, ciudadanía y título universitario, según el artículo 31. Durarían 4 años en sus funciones y gozarían del sueldo que les señalase la ley del Presupuesto. En la Cámara de Senadores esta disposición contenida en el artículo 32 del Proyecto no mereció reparos y el artículo fue aprobado sin más trámite. En cambio, en la Cámara de Diputados, el Dr. Mendoza criticó la asignación de sueldo a los miembros electivos. Expresó que eran cargos honoríficos y que no había razón para modificar la situación que se había dado hasta entonces. Dijo que era una innovación que perjudicaba al Erario. El ministro explicó que el Poder Ejecutivo al asignar un sueldo a los miembros electivos compensaba

126 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Tomo XXXVII; págs. 533 y sigtes.

127 Véase Arturo Ardao: "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay". Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. Vol. 49 de la Colección Tierra Firme y "Batlle y Ordóñez y el Positivismo Filosófico". Montevideo. Número. 1951. Juan Antonio Oddone, M. Blanca Paris de Oddone: "Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849-1885". Montevideo, 1963.



"la asiduidad, los trabajos que indudablemente requieren la dirección de la Universidad".

El Consejo quedaría de acuerdo a esta disposición reducido a 6 miembros que se elevarían a 7 con el Rector. El reducido número le exigirá una mayor dedicación a los problemas universitarios, dedicación que no podrían aplicar si no fueran remunerados porque tendrían que distraer su tiempo en las obligaciones que les crea el vivir. Si no estuvieran remunerados, tendrían que dedicarse a otras actividades y por tanto su concurrencia al Consejo se vería resentida. En el momento, como el Consejo está integrado por gran número de miembros (40) "aunque falten muchos miembros siempre habrá número para resolver, pero con seis miembros no es posible exigir la exactitud necesaria...". El Ministro agregó que si se negase el sueldo a esos tres miembros electivos "había necesariamente que modificar la ley en el sentido del número que debería componerlo". Mendoza no aceptó la justificación del sueldo admitiendo sí, el aumento del número de miembros del Consejo. Gómez Palacios se pronunció en el mismo sentido y señaló que "aumentado el número del Consejo se da una garantía más eficaz". Habría mayor número de opiniones para la redacción de los programas y mayor garantía para el sistema que se quiera implantar en la Universidad. "Y no siendo así, resulta que cualquiera escuela filosófica viene a reconcentrarse en 4 ó 5 individuos a imponerse a toda la Universidad."

Gómez Palacios insistió: "El Consejo es una corporación importantísima; debe estar compuesta de un número suficiente en que todas las opiniones tengan entrada y el debate sea ilustrado; y esto se consigue con el mayor número del Consejo y elevándolo a la categoría de 12 ó 14 individuos". Opinaba por la supresión del artículo. El Dr. Rodríguez por el contrario opinó en favor del artículo tal como estaba. Dijo que la experiencia ha demostrado que los puestos honoríficos no son los que mejor se sirven. Se extendió sobre la inasistencia al Consejo, o la asistencia para resolver una causa que les ha sido recomendada. En el régimen vigente — dijo — es necesario reiterar las invitaciones para conseguir número bastante para reunirse.

"No es posible obligar a nadie a que trabaje sin remuneración por ese servicio; el Consejo tal cual se proyecta por esta ley, tendría muchas obligaciones que le reclamarán estudio y tiempo perdido; y a nadie puede imponérsele

estudio y gasto de tiempo, sin que ese tiempo se pague y se remunere". No es prudente aumentar el número de miembros. La garantía que quiere el Sr. Gómez Palacios — dijo — se obtiene por el hecho de que esos miembros llegarán al Consejo por elección. Si los Decanos no responden a la mayoría, que ha hecho la elección de igual número de miembros al Consejo, sus ideas se verán equilibradas por las de éstos que responden a esa mayoría. Se declaró enemigo decidido de las Corporaciones numerosas que, según su opinión, no producen resultado ninguno ventajoso. En la práctica tienen el carácter de un pequeño parlamento. Se pierde mucho tiempo. Rodríguez, sostuvo el artículo tal como estaba. Otero se manifestó contrario, como Rodríguez, al aumento de número de miembros, pero como Mendoza opinaba que debía suprimirse el sueldo a los miembros electivos.

El tema continuó en la sesión del 26 de junio. Gómez Palacios que había quedado con la palabra cuando sonó la hora de finalizar la sesión prosiguió en la del día siguiente haciendo un planteamiento que evidentemente estaba vinculado a la controversia entre positivistas y espiritualistas que ya había llegado a la propia Cámara y dado materia para la interpelación al ministro Cuestas — efectuada el día 24 de junio en medio de la discusión de la ley — promovida por el propio Gómez Palacios. [128]

Gómez Palacios comenzó por señalar que se estaba al final de la discusión de la ley de Reforma Universitaria, asunto de gran importancia por lo cual pedía que la Cámara prestase toda su atención y pusiera todas sus facultades en los últimos artículos que faltaban para sancionarse.

"Así se pueden remediar males — dijo — que yo al menos como miembro de la Comisión no me apercibí, dado lo precipitado que produje el Informe." Explicó la premura en la necesidad de sancionar la ley antes del 18 de julio, fecha en que debía elegirse nuevo Rector y se quería que la Universidad tuviese su ley orgánica para esa fecha. Agregó: "En general la ley me ha parecido bien: pero obedeciendo el autor de ella a tendencias que ya he denunciado en la Cámara, ha consignado principios muy peligrosos, que la Cámara y el Poder Ejecutivo deben salvar antes de su completa y definitiva sanción". Señaló la intervención que le ha correspondido en la redacción de la ley al Rector de la Universidad. Cree — dijo — que el Ministro, como ellos, no se han apercibido hasta ahora de ciertos defectos esenciales de la ley que a su juicio, se podían remediar en el artículo 32.

128 Véase Arturo Ardao, "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay", citado; págs. 183-189.



Creía que se podía subsanar en ese artículo el defecto de un Consejo integrado por un pequeño número de personas. La Universidad, por esta ley — dijo — "estará dirigida por 4 ó 5 jóvenes bastante inteligentes, pero que en honor de la verdad sea dicho, están recién en los umbrales de la ciencia, no tienen la experiencia que ella proporciona". Siguió haciendo el proceso a la Universidad existente en aquel momento. Denunció que las Cátedras estaban desempeñadas por jóvenes que a más de no tener experiencia, tomaban a su cargo tanto una, como otra, como si estuvieran capacitados para ello.

Evidentemente Gómez Palacios se evadía del tema de la discusión. Así se le hizo notar. Gómez Palacios insistió que todo estaba vinculado al número de miembros del Consejo. No creía que debían ser rentados y por tanto debía aumentarse su número. Antonio María Rodríguez refutó las manifestaciones de Gómez Palacios; hizo notar que sus ataques a la ley Universitaria se producían después del "fracaso" de la interpelación. Defendió la integración del Consejo con pocos miembros y la necesidad de que los electivos fueran rentados. Insistió en que se debía aprobar el artículo 32 tal como había venido del Poder Ejecutivo. A esta altura del debate, Mendoza, insistió en su posición: Se mostró contrario a que fueran rentados y consideró excesivo el término de 4 años. Lo natural — dijo — sería que se renovasen anualmente. Expresó que la tendencia de la ley era "centralizar, ahogar todo lo que es iniciativa, todo lo que es manifestación de la juventud o de los estudiantes en la Universidad; que no resuelva nadie sino el Rector". "Se quiere centralizar la Universidad; disminuir el número, agrupar dos o tres individuos que se ocupen de todo lo relativo a la enseñanza, y para eso, alentados con algo, darles una cantidad por mes." A la consideración de Rodríguez "de que todo el que sirve al Estado debe ser remunerado" respondió: "En eso sí es positivista. Pero yo creo que más ideal es aquello de que el que sirva al Estado no exija retribución...". Terminó expresando que votaría contra el artículo 32 si no le convencían con otras razones. Por otra parte Gómez Palacios al refutar a

Rodríguez que se refirió a la interpelación al Ministro de Instrucción Pública sobre las escuelas filosóficas, expresó que en esa oportunidad "se dijo que la Universidad estaba inoculada completamente de materialismo y positivismo; y el único medio, la única garantia que hay para evitar eso, es el número. Por eso no quieren los positivistas que se aumente el número, porque temen la discusión, porque temen el voto, como ya ha sucedido". Agregó que no quieren que haya discusión, "para imponer programas, para imponer métodos, para imponer las escuelas que quieran". A la crítica de Rodríguez, de que el Consejo numeroso no hacía nada pues se perdía el tiempo en largas discusiones y discursos, Gómez Palacios dijo que en todas las corporaciones "se trabaja hablando, emitiendo ideas, emitiendo opiniones".

Finalmente el debate se cerró aprobándose una moción del Dr. Mendoza por la que se eliminaba del artículo 32 lo relativo al sueldo. Seguidamente el mismo Dr. Mendoza propuso y fue aprobado un nuevo artículo — que pasó a ser el artículo 33 — que establecía: "El Poder Ejecutivo podrá integrar el Consejo Universitario con miembros honorarios que por sus servicios a la enseñanza o a la ciencia, se hayan hecho acreedores al desempeño de este cargo". [129]

## XIX

*La expedición y reválida de los títulos universitarios y la validez de los estudios realizados en establecimientos privados de enseñanza secundaria.*

Del artículo siguiente, que pasó a ser el número 34, y que se refería a las atribuciones del Consejo Universitario, se observó el inciso 11. Dicho inciso incluía entre las facultades del Consejo, la de fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de Universidades extranjeras con aprobación del Poder Ejecutivo. Este punto tocaba un problema que había dado lugar a un conflicto de jurisdicciones entre la Universidad y la Junta de Higiene Pública desde el primer Rectorado de Vásquez Acevedo. Ocurría que la Junta de Higiene, en virtud de disposiciones anteriores a la creación de la Facultad de Medicina, tenía atribuciones para habi-

129 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 388-430.

# INFORME

PRESENTADO Á LA

# SALA DE DOCTORES

POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL 18 DE JULIO DE 1885

MONTEVIDEO
IMPRENTA "EL SIGLO ILUSTRADO"
TURENNE, VARZI Y C.ª
Calle Seriano, 157
1885

litar para el ejercicio de la Medicina a las personas que presentasen diplomas de Licenciado o Doctor de una Facultad o Escuela oficialmente reconocida. Vale decir, la Junta de Higiene tenía la prerrogativa de revalidar, mediante examen, los diplomas nacionales o extranjeros.

Después de la creación de la Facultad de Medicina, la Junta siguió expidiendo títulos o revalidando diplomas de Medicina y ramas anexas. A instancias del Decano de la Facultad de Medicina, el Rector había iniciado ya en marzo de 1881, una gestión ante el gobierno para que se obligara a la Junta de Higiene a abstenerse en la materia, respetando las prerrogativas que el Reglamento vigente de 12 de mayo de 1877 le acordaba a la Facultad de Medicina de manera incontestable. Las gestiones no tuvieron éxito porque el Fiscal de Gobierno dictaminó en sentido desfavorable.

Vásquez Acevedo refutó sus apreciaciones en un extenso escrito en el que exponía los fundamentos legales de las prerrogativas de la Facultad de Medicina; demostraba la sin razón del dictamen fiscal y solicitaba se declarara que a la Facultad de Medicina correspondía privativamente habilitar o autorizar para el ejercicio de la Medicina y de sus ramas, "sin perjuicio de que los titulos expedidos por ella sean presentados a la Junta de Higiene para su anotación o inscripción a los efectos que haya lugar".

Sin resolverse aún el asunto, se produjo un incidente que llevó al terreno de los hechos el conflicto de atribuciones. La junta de Higiene exigió al primer egresado médico de la Facultad, Dr. Muñoz Romarate, la prestación ante ella de un examen de reválida de su título para ejercer la profesión. Con ello, la Junta de Higiene no sólo desconocía la facultad de expedir títulos médicos que la Universidad reivindicaba para sí, sino que se atribuía la facultad de revisar dichos títulos mediante la exigencia de un examen. En virtud de esta actitud de la Junta de Higiene, el Rector se dirigió nuevamente al gobierno pidiendo que, sin perjuicio del conflicto pendiente sobre el otorgamiento y reválida de títulos nacionales y extranjeros, "se declarara que los diplomas expedidos por la Universidad a sus propios estudiantes, no podían ser en ningún caso y por nadie, desconocidos". La prisión dispuesta en aquellas circunstancias, al Dr. Muñoz Romarate, a pedido de la Junta de Higiene por ejercer su profesión sin previa autorización de



la Junta, precipitó la resolución del gobierno de 12 de abril de 1882 por la que "se declara que los títulos concedidos por la Facultad de Medicina a los individuos que en ella hayan hecho sus estudios, habilitan por sí solos al ejercicio de la profesión, una vez inscriptos en la Junta de Higiene, sin perjuicio de la superintendencia que á ésta corporación acuerdan las leyes de la República".

La resolución gubernamental reconocía que las leyes y reglamentos que atribuían a la Junta de Higiene facultad de habilitar para el ejercicio de la Medicina y ramas anexas, siendo de fecha anterior al Reglamento de la Facultad de Medicina, quedaban modificados por éste en esa parte y las atribuciones de la Junta de Higiene, limitadas a expedir y revalidar títulos de suficiencia a "individuos que no hayan hecho sus estudios en la Facultad Nacional". [130]

Vásquez Acevedo, en su informe a la Sala de Doctores, en julio de 1882, expresaba que con esta resolución quedó establecido "de una manera formal, que los títulos expedidos por la Facultad de Medicina no están sujetos a la revisación de la Junta de Higiene ni de ninguna otra corporación, como era exigido por la justicia, el buen sentido y las terminantes prescripciones legales". Lamentaba que el Gobierno no hubiera dirimido el conflicto de una manera general, "declarando que a la Facultad de Medicina incumbe la prerrogativa exclusiva de habilitar para el ejercicio de la Medicina en todo el territorio de la República, sin distinciones de ningún género". Vásquez Acevedo sostenía que la facultad sobre revalidación de títulos extranjeros, que se reservaba al Consejo de Higiene, correspondía también a la Universidad, después de la creación de la Facultad de Medicina. [131]

Con estos antecedentes al proyectar la ley universitaria de 1881, Vásquez Acevedo quiso reivindicar ese derecho, consignando entre las atribuciones del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior el de "Fijar las condiciones de admisión de los títulos y certificados de estudios de las Universidades y Colegios extranjeros" que luego incluyó en su proyecto de 1885 con algunas variantes: "Fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades ex-

130 Apéndice Nº 20.

131 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1882, citado; págs. X-XIII.

tranjeras con aprobación del Poder Ejecutivo". Al tratarse en el Senado este punto, incluido en el inciso 11 del artículo 33 del proyecto remitido por el P. E., el Dr. Visca propuso suprimir "títulos profesionales" dejando sólo "certificados" para no contradecir — dijo — el artículo 17 en el que se estableció que los que tuvieran títulos no podrán ejercer sus profesiones sino después de llenar las formalidades requeridas por las leyes del país. Consideraba el Dr. Visca que la Universidad sólo debía entender en lo que se refería a certificados de estudios para expedir los títulos. Sobre la validez de esos títulos dijo que son los Tribunales del país los que debían intervenir a los efectos de habilitarlos para la práctica. Ello ocurría con los Tribunales de Justicia, la Dirección General de Obras Públicas y el Consejo de Higiene. Dijo que no podía dejarse a la Universidad el cometido de fijar las condiciones de admisión de los títulos profesionales porque no es Tribunal. La Universidad es corporación enseñante. Admite sus títulos pero luego éstos — según dice el artículo 17 — deberán tener ciertas formalidades a fin de que puedan ser habilitados para la práctica. Un extranjero o un ciudadano va a la Universidad para completar sus estudios. Termina, obtiene un título para ejercer el derecho, la medicina, o las matemáticas. Luego de acuerdo con el artículo 17 ejercerá la profesión. "La Universidad — terminó Visca — no tiene nada que ver con reciprocidad de títulos: tiene sólo la facultad de enseñar y quien no tenga títulos venga a ella, complete sus estudios y obtenga el título". Por eso creía que había que sacar del inciso 11 lo de "admisión de toda clase de títulos profesionales" y dejar únicamente lo de certificados de estudios.

El Ministro Cuestas se opuso. Dijo que eso significaría quitarle a la Universidad lo que por derecho le corresponde. Agregó que se quería evitar que los títulos de las Universidades extranjeras fueran aceptados aquí sin la intervención de la Universidad. Se quería obligar a la compensación legal y justa que debía tener la Universidad de Montevideo y evitar que continuara el hecho de que la Junta de Higiene y la Dirección de Obras Públicas, por su cuenta autorizaran a los extranjeros que vienen con un título más o menos bueno, a ejercer sus profesiones.

El debate continuó en la sesión del 29 de mayo y aunque en él intervinieron algunos otros senadores, correspondió al Dr. Visca, que también era miembro de la Junta



de Higiene, y al ministro la fundamentación en contra y en favor del inciso 11. El Dr. Visca insistió en que a la Universidad debían ir sólo los que no tenían un título a fin de obtenerlo. El que viene con su título — expresó — debe ir en el caso de un médico, a la Junta de Higiene Pública para que lo autorice a ejercer la profesión. El ministro refutó la argumentación del Dr. Visca manifestando que no encontraba fundamento serio a los conceptos por él expresados; además sería ilusoria la organización de la Universidad si el Consejo de Higiene, la Dirección de Obras Públicas y el Superior Tribunal de Justicia estuvieran autorizados para revalidar los títulos extranjeros. Lo que era aceptable — dijo — hace años cuando no existía la Facultad de Medicina, ni la Facultad de Derecho, ni la Facultad de Matemáticas y Ciencias anexas hoy, que se forma la Universidad, no puede serlo. Para eso precisamente — agregó — es que se forma la Universidad. La reválida de títulos — expresó — corresponde a la Universidad a través de sus distintas facultades. Luego lo comunicará a aquellos organismos para que autoricen la práctica de la profesión y la vigilen.

Agotada la discusión, el inciso 11 fue aprobado en el Senado, sin modificación alguna.[132] En la Cámara de Representantes este inciso fue modificado acentuándose el contralor de la Universidad en la admisión de los títulos expedidos por Universidades extranjeras. El diputado Garzón expresó su opinión de que todos los que hayan estudiado en el extranjero deben rendir examen en nuestra Universidad por tanto al Consejo debe corresponder "fijar la época y las condiciones del examen que deben presentar los que soliciten revalidar los títulos adquiridos en Universidades extranjeras". El diputado Rodríguez estuvo de acuerdo en cuanto a la exigencia del examen pero consideraba que no debía ser la única por lo cual creía conveniente redactar en términos más generales el inciso 11, que quedó aprobado en los siguientes términos: "Fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, con aprobación del Poder Ejecutivo, entre las que deberá figurar en todo caso, la del examen previo". El problema apareció nuevamente cuando el diputado Bosch,

132 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XXXVI citado; págs. 526-546.

que era miembro de la Junta de Higiene, formuló una observación al inciso 12 del artículo 33 del proyecto original y 34 del aprobado por el Senado. Este inciso confería a la Universidad la facultad de "Revalidar los títulos y certificados extranjeros con exclusión de toda corporación". Señalaba Bosch la situación que se plantearía en el caso de títulos de ingenieros, que en aquel momento podían ser revalidados en la Dirección de Obras Públicas pero que en adelante ya no lo serían aunque la Universidad no pudiera realizar dichas reválidas porque todavía no funcionaba la Facultad de Matemáticas. En el momento se le hizo ver que eso sería del caso tratarlo en las Disposiciones Generales.[133] En dicha oportunidad el Dr. Bosch presentó una moción que postergaba la vigencia del inciso 12 del artículo 34. La moción sin embargo no fue aprobada. El Dr. Antonio María Rodríguez defendió las prerrogativas de la Universidad a quien correspondían legalmente todo lo relativo a las reválidas aún en los casos en que no estuvieran habilitadas las facultades respectivas. Dijo que mientras no funcionara la Facultad de Farmacia, la Universidad formaría la mesa de examen citando a las mismas personas a quienes recurriría la Junta de Higiene para integrar el tribunal de reválida. Lo mismo hará — dijo — con los ingenieros, procediendo la Universidad como procedería la Dirección de Obras Públicas.[134] A continuación el Dr. Rodríguez planteó el problema de la habilitación de los institutos de enseñanza secundaria privados. Propuso un inciso aditivo a este artículo de las atribuciones y deberes del Consejo: "Formular con aprobación del Poder Ejecutivo los Reglamentos especiales en que se fijen las condiciones a que deben someterse los establecimientos particulares de enseñanza secundaria para que sus cursos puedan ser equiparados a los de la Universidad, debiendo entre ellos figurar en todo caso el examen y los programas impuestos o establecidos por los artículos 6 y 7". Esta propuesta del Diputado Rodríguez estaba en concordancia con observaciones que había formulado cuando se discutió el artículo 9º. Este artículo establecía que los que cursaran

133 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 1er. Período de la 15ª Legislatura. Tomo LXXIV. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Ca. 324 - Uruguay - 324. 1890; págs. 4-17.

134 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 84-95.



privadamente o en establecimientos particulares el bachillerato, podían rendir anualmente examen en la Universidad. En esa ocasión, el diputado Rodríguez expuso la conveniencia de hacer una distinción entre los que cursaran libremente sin sujeción a orden ni Reglamento alguno y los que hicieran sus cursos en establecimientos de enseñanza privados en las mismas condiciones que en la Universidad. Dijo el Dr. Rodríguez que por este artículo 9º se sometía a los estudiantes de los establecimientos privados de enseñanza secundaria a las mismas condiciones de los estudiantes libres. Su observación — dijo — se ajustaba al espíritu de la ley que era consentir en la libertad de la enseñanza secundaria. Había pues que dejar vivir los establecimientos privados que reunieran ciertas condiciones. Señalaba esa necesidad principalmente en el interior, donde no existían establecimientos oficiales y "donde — dijo — la iniciativa privada sustenta establecimientos como la Escuela Politécnica de Salto", establecimientos cuya enseñanza calificó de "muy notable". "Si se les obliga — agregó — a que todos los años sus alumnos vengan a la capital a matricularse y luego al fin de la carrera a dar exámen general, si se les pone un derecho doble y doble tiempo de examen se decretaría la muerte de esos establecimientos. Para que esos establecimientos subsistan con la Universidad oficial, propuso que el artículo 9º se refiriera de una manera general a los que "cursen libremente", es decir, sin sujección a reglamentos de ninguna especie, que no reunan ningún justificativo de la regularidad de sus cursos. Los alumnos que se matriculan en establecimientos privados, que se someten a los reglamentos de la Universidad, que adoptan sus textos y que asisten regularmente, debían ser tratados de otra manera. A contemplar esa situación se dirigió la enmienda que propuso al tratarse el artículo de las atribuciones y deberes del Consejo.

El ministro había contestado a la exposición del Dr. Rodríguez, aceptando su criterio respecto al artículo 9º — el artículo fue modificado en ese sentido — porque dijo, no alteraba el fondo de la disposición, pero aclaró cual era la opinión del gobierno respecto a los exámenes. "Los exámenes — dijo — siempre serán indispensables en la Universidad, aun tratándose de cualquier establecimiento particular perfectamente dotado en que el alumno reciba todos los conocimientos." La Universidad no puede conceder el título de bachiller sin que haya constatado la suficiencia

del alumno. Por bien dotado que esté el establecimiento, por competente que sea, el Ministro quiere dejar sentado que siempre será necesario el examen en la Universidad "a fin de que la Universidad pueda conceder con conciencia y conocimiento de la suficiencia del alumno, el título de bachiller que se solicita". El ministro sostuvo la necesidad de los exámenes parciales y el examen general. Rodríguez se inclinaba al examen general únicamente. [135] Luego, al proponer el inciso aditivo al artículo 34, tomando en cuenta el criterio gubernamental, señaló, entre los requisitos a llenar por los establecimientos privados, para obtener la habilitación, el examen, en todos los casos, sin precisar si parcial o general porque — dijo — era conveniente dejar en libertad al Poder Ejecutivo para que al reglamentar el funcionamiento de los institutos privados, contemplara la situación de los establecimientos del interior a los que se les podría obligar sólo al examen general en la Universidad: los parciales podrían efectuarse en los propios establecimientos presididos por un miembro del Consejo Universitario, comisionado al efecto y costeado por el mismo establecimiento. [136]

Esta propuesta de Rodríguez coincidía con una preocupación del Rector Vásquez Acevedo respecto a los estudios secundarios en el interior de la República, donde no habían establecimientos de enseñanza oficiales. El 30 de enero de ese año 1885, Vásquez Acevedo había presentado al Consejo Universitario un proyecto reglamentando los estudios de institutos privados del interior. Mientras no se fundaran en los departamentos dichos establecimientos, la Universidad reconocería como válidos los estudios que se efectuaran en establecimientos particulares que acreditaran ante la Universidad un personal docente idóneo, un número no menor de treinta alumnos, material y elementos indispensables para una buena enseñanza. Esta se impartiría con sujeción a los programas, métodos y reglamentos universitarios. Se prescribía, además, el cumplimiento de ciertos deberes en el funcionamiento de los institutos habilitados que quedaban bajo inspección de la Universidad. El Consejo Universitario pasó a estudio de una Comisión integrada por los Dres. Alvarez y Pérez, Carafí, y Posadas, este proyecto de Reglamento de habilitación de los institutos de campaña. [137]

135 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 273-275.

136 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 8-9.



En ese estado, el director del Colegio Hispano Uruguayo Baltasar Montero Vidaurreta, presentó al Consejo un petitorio de habilitación que fue pasado a la comisión antes expresada. [138] Esta, en su Informe de 22 de abril siguiente, dejó de lado el pronunciamiento sobre el reglamento en cuestión para exponer sus puntos de vista sobre el principio general de la habilitación de los institutos de enseñanza secundaria privados. Hizo referencia a un proyecto anterior que el Consejo, en 1883, había comenzado a estudiar y del que se había aprobado una parte. En dicho proyecto que quedó interrumpido, la habilitación no se limitaba a los establecimientos de enseñanza privados existentes en el interior, sino que comprendía también los establecimientos de ese carácter, existentes en Montevideo, a los que no se refería el proyecto de Vásquez Acevedo. Ahora bien, la comisión en presencia del petitorio del director del Colegio Hispano Uruguayo, encaró el problema de la habilitación de los institutos de enseñanza privados en términos amplios y entendió que ese problema debía resolverse en primera instancia; posteriormente se iría a su reglamentación. En ese sentido, la comisión manifestaba que no vacilaba un momento en pronunciarse por la habilitación de los institutos de la capital a la par de los del interior. "Razones sumamente poderosas — expresaba, fundamentando su posición — militan en favor de esta opinión. En primer lugar la iniciativa individual ha sido y es la palanca más poderosa de la mayor parte de los adelantos humanos, y en la instrucción este hecho es tan evidente que la mayor parte de las naciones tienden hoy día a proteger y robustecer los establecimientos particulares, como medio de dar vida a las universidades. La reseña que sobre este punto contiene la solicitud del Sr. Montero Vidaurreta, es una prueba evidente de ello. Pero concretémonos a nuestro país. Establecer diferencias entre los alumnos universitarios y los procedentes de establecimientos particulares sería establecer un privilegio en favor de los primeros, irritante e injusto, puesto que no tiene ni base ni fundamento alguno. La lucha debe entablarse en el terreno científico

137 Apéndice Nº 21.

138 Apéndice Nº 21.

que es el único legal, no imponiendo trabas en tiempo y dinero a los alumnos particulares, con lo cual lo único que se conseguiría, sería hundir dichos establecimientos, quedando únicamente los centros oficiales que se encontrarían sin competidor alguno. Además, la concesión de la validez a los estudios particulares no coarta nada la libertad de enseñanza, puesto que los alumnos que deseen continuar sus estudios en esa forma pueden hacerlo sujetándose a las disposiciones vigentes. Sería además injusto — continúa diciendo el informe — que el Consejo universitario no apoyase la pretensión que se solicita, cuando esos establecimientos particulares han sido los únicos que durante los años que no han existido los estudios preparatorios en la Universidad, los han mantenido y sostenido a costa de sacrificios sin cuento. Abandonarlos hoy, cuando pueden ser robustas columnas de enseñanza secundaria no sería de ninguna manera conveniente. La solicitud del Sr. Montero Vidaurreta envuelve por otra parte un privilegio, pues en esa forma la comisión lo combatiría también. Todos los establecimientos particulares que se encuentren en las condiciones que determine la ley, gozarán de los mismos derechos: la igualdad es por lo tanto completa". La Comisión en consecuencia creía que se debía apoyar la pretensión del Sr. Montero Vidaurreta "aconsejando al Gobierno que en la Ley sobre instrucción pública a discutir en las H. H. Cámaras, se consigne el principio de la validez a los estudios secundarios verificados en establecimientos particulares" cuando se realizan de acuerdo a los reglamentos oficiales y los alumnos presten examen ante las mismas mesas que juzguen a los alumnos de la Universidad. [139]

En consonancia con este pronunciamiento, dos días después, el 24 de abril, el Consejo Universitario autorizó al Rector para que se dirigiera al Poder Ejecutivo solicitando que gestionara del Parlamento "la sanción de una disposición que estatuyera que los estudios hechos en establecimientos privados de enseñanza secundaria serán válidos a la par de los realizados en la Universidad, siempre que esos establecimientos reunan las condiciones y se sometan a los Reglamentos especiales que fije y establezca el H. Consejo Universitario con aprobación del Poder Ejecutivo". [140]

El 2 de mayo siguiente, Vásquez Acevedo dio cumplimiento a esta resolución proponiendo la inclusión en la ley Universitaria de un artículo que con ligeras variantes reproducía el propuesto por la comisión informante. El Fiscal de Gobierno a quien el Ministerio sometió el asunto, Dr. Teófilo E. Díaz, con fecha 10 de junio, se pronunció favorablemente proponiendo a su vez un nuevo requisito tendiente a asegurar el contralor de la Universidad sobre los exámenes y la expedición de títulos a los alumnos de los institutos privados. El Poder Ejecutivo no tomó sin embargo, resolución. En esos momentos la ley universitaria que ya había sido aprobada por el Senado no había entrado todavía a discusión en la Cámara de Diputados. Cuando esto ocurrió el diputado Antonio María Rodríguez planteó el problema que quedó resuelto en la sesión del 30 de junio al aprobarse el inciso aditivo al artículo 34. De este modo, la ley universitaria de 14 de julio de 1885 consagró la habilitación de los institutos privados. A ella se remitió el Ministro Cuestas, cuando, días después el 22 de julio, proveyó en la solicitud presentada por el Rector Vásquez Acevedo, el 2 de mayo anterior. [141]

El proyecto de ley concedía a los catedráticos el beneficio de la acumulación del sueldo de profesor con el de cualquier otro cargo de la administración pública. El fundamento de esta disposición, que contrariaba un principio general, estaba en la necesidad de mejorar la situación del profesorado, exiguamente retribuido, impidiendo que se alejara de la Universidad. Ya en 1881, el Rector Vásquez Acevedo en su Informe a la Sala de Doctores, había anotado ese hecho entre los que dificultaban el encontrar profesores que aceptaran desempeñar una clase. Esto se había puesto de manifiesto particularmente en la Facultad de Medicina, razón por la cual no había funcionado regularmente. Al año siguiente, 1882, Carlos de Castro incluyó en su proyecto de ley Universitaria, la acumulación de sueldos fundamentándola en que no era posible encontrar buenos profesores a quienes se les pudiera exigir competencia y dedicación, con las remuneraciones modestas que percibían.

Sin embargo el tema fue controvertido en ambas Cámaras del Parlamento. En el Senado la controversia se planteó en la discusión general del proyecto. Los senadores

139 Apéndice Nº 21.

140 Apéndice Nº 21.

141 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 9-16. Véase además Apéndice Nº 21.

Freire y Bauzá pidieron la supresión del artículo que consagraba la acumulación porque se oponía a la ley. El debate se entabló con los senadores Fernández y Echeverría. Este expresó que se trataba de "un caso especial que viene a favorecer, del mejor modo, la inteligencia de las personas competentes". "No podremos — agregó — tener hombres científicos, cuantos requiere la Universidad de la República si fuéramos a darles un sueldo mínimo, como el que se acuerda a estos puestos."

Consideraba sensato al artículo porque "favorece y coopera a que la Universidad pueda contar con catedráticos suficientemente ilustrados y que llenen cumplidamente su cometido".

En la discusión particular el debate se renovó. El Senador Bauzá nuevamente se pronunció en su contra. Dijo que de acuerdo a las leyes un ciudadano no puede desempeñar más de un puesto y no puede gozar de más de un sueldo. Varios Senadores le refutaron.

El ministro declaró que ese artículo respondía no sólo a una satisfacción material al favorecer a los catedráticos, sino también a una satisfacción moral. "A los catedráticos — dijo — por la nobleza que encierra la profesión de enseñar, no se les debe negar, en mi concepto, a parte de las demás razones aducidas, esta excepción, porque como se ha dicho, el catedrático tiene que compulsar los libros, manuscritos, preparar sus lecciones, estudiarlas él previamente, para después trasmitirlas a sus alumnos, y ese trabajo que es puramente intelectual, a parte del tiempo que ocupa en él se retribuye muy poca cosa, puesto que el sueldo del catedrático es muy deficiente." El Gobierno — declaró — desechó una propuesta del Consejo Universitario para elevar los sueldos de los catedráticos en vista de la situación del Erario. Para compensarlos de alguna manera estableció la acumulación de sueldos. Creía que el Senado debía aprobarlo. Al fin se aprobó el artículo como estaba.[142]

En la Cámara de Representantes el debate sobre el punto adquirió mayor amplitud. Hubo opiniones contrarias porque se sostenía que el profesor debía concretarse a la materia y además porque se debía dar oportunidad a un mayor número de ciudadanos para encontrar ocupación.

142 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XXXVI citado; págs. 433-435 y 547-553.



Otros en cambio opinaban que la acumulación de sueldos sería un estímulo para el profesorado.

Como en otras oportunidades, el diputado Rodríguez al defender el proyecto, expresó el criterio oficial. Dijo, refutando al Dr. Serralta, que "la mente que ha guiado al Poder Ejecutivo al establecer esta disposición en la ley, es precisamente la que le sirve de fundamento al Doctor Serralta para iniciar su crítica sobre ella: y es, que hasta la fecha, el profesorado no ha tenido bastante estímulo para que lo sirvieran debidamente. Los sueldos de que gozan los profesores de la Universidad, son relativamente insignificantes. En las Facultades Preparatorias, los profesores sólo tienen ochenta pesos, y en las Facultades de Medicina y Derecho tienen cien pesos; cuantos empleados secundarios de la Administracion Pública tienen esos sueldos: y los que están enseñando ciencia diariamente, los que están formando generaciones instruídas apenas ganan esos sueldos.

Ocurría y ocurre hasta la fecha, que los profesores, como el sueldo no es un gran estímulo, y como es una nimiedad, sólo desempeñaban sus cátedras como profesion ocasional, transitoriamente, y cuando se les presentaba en la Administracion Pública cualquier otro puesto de mayor importancia y de mayor remuneracion, optaban por éste y abandonaban la cátedra, desde que al seguir desempeñándola, no recibirán por ella remuneracion de ninguna especie.

Y esto ha dado lugar á que hasta la fecha se haya producido en nuestra Universidad una renovacion permanente en el elemento enseñante: profesores que tenian reconocida competencia para la enseñanza, que se habian dedicado á ella, que habian estado cuatro ó cinco años desempeñando una cátedra, llegaba un instante en que se les ofrecía un puesto mas importante en la Administracion Pública, y aun cuando podian desempeñar simultáneamente el uno y el otro, porque cuando se poseen conocimientos, es sencillo el trasmitirlos, es fácil y posible el poder desempeñar el ejercicio de cualquier puesto en la Administracion con el profesorado, porque á la persona que se dedica á la enseñanza le es suficiente y puede hacerlo empleando una ó dos horas... no continuaban, sin embargo, desempeñando la cátedra, porque como ese esfuerzo no se les premiaba, como no se remuneraba ese segundo trabajo, abandonaban la cátedra y optaban exclusivamente por el puesto administrativo ó por el puesto judicial.

Ahora bien: observaba el señor Honoré, con mucha oportunidad, que puede ocurrir que como esos puestos se ganan por concurso, la competencia no se pierde por el hecho de adquirir otro puesto en la Administración; se sigue teniendo; un individuo que sabe bien matemáticas, física ó cualquiera otra ciencia, no por el hecho de estar desempeñando otro puesto pierde su ciencia. Precisamente, el profesorado tiene, á mi juicio, esa condicion especialísima; y por eso es que en todas partes, en la Ley chilena, en la argentina, etc., existe esta disposicion.

En la Ley chilena está tácitamente indicada la posibilidad de acumular el sueldo del profesorado, para que se pueda ser profesor, y se pueda al mismo tiempo desempeñar otro puesto público. Mientras que si no se le da un estímulo al profesor para que siga siéndolo, por lo regular abandona siempre la cátedra, no se ocupa mas de su desempeño porque no le ofrece ninguna remuneracion.

Por lo demás; dada la exigüidad de las remuneraciones que hoy reciben, y que es imposible que se aumenten uniformemente, porque eso si traeria recargo al Presupuesto, el aumento uniforme en todos los sueldos; dada esa circunstancia, esta disposicion á mi juicio es saludable, porque va á determinar el que se forme el profesorado, el que permanezcan allí los verdaderos maestros, el que no abandonen sus puestos en la Universidad solamente por el hecho de obtener otro que les dé mas.

Ocurre hoy mismo que tenemos infinidad de personas que tienen puestos en la Administración, algunos en los hospicios, otros en los hospitales, y en fin, en diversos puntos, médicos, abogados, puestos que tienen una remuneracion relativamente pequeña, y que no se les permite, sin embargo acumularlas con la Universidad, abandonan ésta, no porque no puedan seguir desempeñándolos, sino porque no se les remuneran los esfuerzos que hacen en este segundo trabajo.

Esto es lo lógico y lo natural.

Desde que no es posible por el momento, dado el estado de nuestras finanzas, aumentar el Presupuesto Universitario, elevar sus sueldos á la suma que tienen en otras partes, puesto que en otros países los profesores de las facultades universitarias ganan doscientos pesos, mientras que aquí ganan cien; desde que esto no es posible por el momento, debe dejarse, á mi juicio, la disposicion en la Ley tal como la ha enviado el P. E., porque ella va á dar



por resultado el que se formen los profesores, el que permanezcan allí los elementos útiles.

Y no hay tampoco el peligro indicado por el Doctor Serralta, de que se acumulen puestos; sólo se acumularán cuando con competencia para ello el profesorado no pueda obtenerse por medio del favoritismo, sino por la competencia.

Y mas aun: si esa competencia se pierde, como el profesorado está sometido á prueba todos los dias, como sus Jueces son los alumnos, jamás se expondrán á caer en descrédito, á perder su reputacion ya hecha; y el dia que no puedan atender su cátedra, la abandonarán; pero si un individuo permanece al frente de una cátedra, es porque conserva competencia para seguir desempeñándola.

Por estas consideraciones, pues, — finalizó el representante Rodríguez — yo sostengo el artículo 38 tal como lo ha enviado el P. E., y creo que en realidad él viene á mejorar la situacion del profesorado nacional". [143]

El problema se vinculó con el de la acumulación de cátedras que también tuvo sus defensores y sus opositores. Aclaró el ministro que el fin perseguido por el Poder Ejecutivo con ese artículo era lograr el mejor servicio. Los sueldos actuales retribuyen mal al profesorado. La organización actual de la Universidad difiere mucho de la anterior. Antes el profesor tenía poca obligación de concurrir y faltaban mucho. Ahora tiene mayores obligaciones y no faltan. No es posible aumentarles el sueldo; de ahí, la solución de la acumulación. Gómez Palacios — dijo — que la acumulación es antidemocrática y antirrepublicana porque impedía que fuera el mayor número de ciudadanos al ejercicio de la cosa pública.

El representante Mendoza se opuso a la acumulación porque consideraba peligroso en sus consecuencias, la alteración de un principio que estaba consagrado en una ley que no ha dado sino buenos resultados. No se han dado — a su entender — argumentos convincentes para derogarla. Consideraba también que la acumulación de sueldos no produciría el resultado que se buscaba puesto que el catedrático al dividir sus tareas, dividiría su tiempo, su atención, su esfuerzo, que deberían ser dedicados totalmente a la Cátedra y sería mal catedrático o mal funcio-

143 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 19-22.

nario. La solución para Mendoza estaba — como lo sostenía Bauzá en el Senado — en darle al Catedrático un buen sueldo — y del sueldo se debía hablar cuando se tratase la ley del Presupuesto. Después de una prolongadísima discusión, de nuevas intervenciones del Dr. Rodríguez, del Ministro, de varios representantes y de dos votaciones, el artículo fue rechazado. [144]

El artículo siguiente que se refería a la acumulación de cátedra fue discutido con el mismo criterio que el anterior. Se hizo notar por varios legisladores, la necesidad, muchas veces, de que un catedrático desempeñara dos o más cátedras. El artículo fue rechazado, pero teniéndose en cuenta estas observaciones se aprobó la modificación propuesta por el diputado Garzón: "Por regla general no deberán desempeñarse dos cátedras por una misma persona, a menos que el Consejo, por razones que se justificarían y motivos muy especiales, como el *interinato,* determinase que dos cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo profesor, con acumulación de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los nombramientos de profesores, y funcionarios de la Universidad, la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo". [145]

## XX

*Los fines del Estado y el derecho de matrícula. Espiritualismo y Positivismo en la Universidad.*

El estudio del proyecto en la Cámara de Diputados dio lugar a otros planteamientos que pusieron de manifiesto la inquietud de un cuerpo integrado por un núcleo de hombres jóvenes, egresados de la Universidad algunos de ellos, profesores de la misma, agitados por preocupaciones de orden político, económico y filosófico. Así por ejemplo, el artículo 2º del proyecto planteó un interesante debate acerca de los fines del Estado que reveló la existencia de una mayoría liberal, individualista, antietática, en la Cámara.

El artículo en cuestión establecía: "Es obligación del Estado sostener a su costa establecimientos de enseñanza

144 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 22-54.

145 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 54-59.



secundaria y superior en el número que fuese necesario, con sujeción a las disposiciones de la presente ley". El diputado Piñeiro manifestó su opinión en el sentido de que el Estado podía obligarse a sostener, pero no se podía declarar que estaba obligado a sostener a su costa establecimientos de enseñanza secundaria y superior.

Entendía que el Estado estaba obligado a dar la enseñanza primaria a todos los ciudadanos; "pero la secundaria y superior, podrá ser conveniente, pero no la cree una obligación". Proponía que se variase la redacción: "El estado se obliga a sostener a su costa...". Y no declarar que es obligación. Piñeiro considera que la obligación del Estado es sostener la enseñanza primaria; la otra no. El diputado Mendoza manifestó también su desaprobación al artículo 2 porque no está "de acuerdo con los principios liberales" — dijo —. No es obligación del Estado "hacer Doctores ni médicos". Los autores al hablar de las funciones del Estado llegan a sostener "que el Estado tiene la obligación de enseñar la instrucción primaria". "Pero nunca es una obligación del Estado el establecer Universidades para formar Doctores o Bachilleres". Dijo que ese artículo era la consagración de una escuela que a su juicio no era la verdadera en materia de derecho individual, de derecho político. Ese artículo era la consagración de la Escuela que asigna al Estado toda clase de funciones: es la consagración de la Escuela intervencionista en la que el Estado debe hacer todo. Declara que pertenece a la otra Escuela por la cual se restringe la acción del Estado, y que es la que lleva al progreso "por que se aumenta el progreso cuando avanza el esfuerzo individual". Para él, el ideal sería que no hubiera Universidad oficial, que el Estado no enseñase, que la acción individual fuese la que estableciera las escuelas; y con esto se llegaría al resultado de que no habría necesidad de Universidades. Participando de esas ideas — dijo — no podía votar ese artículo que es el desmentido completo de la escuela liberal, y que es una contradicción flagrante de los principios liberales. El Estado no puede consagrar esa obligación. Declara que ha votado el artículo 1º porque consagra la libertad de enseñanza y la extiende hasta los estudios superiores. Con ellos se ha sostenido la causa liberal. Pero en este caso no. Aquí se llega a consagrar la doctrina de que sólo el Estado, en materia de enseñanza, "es el que puede hacer eso, es el que puede hacerlo todo; cuando en muchos casos puede ser

que no sea el Estado el que pueda hacerlo todo, sino que sean los particulares". Hoy — agregó — los particulares tal vez no puedan formar una Universidad como el Estado, "pero quien sabe si mañana no la fundan". En materia de enseñanza primaria señalaba que los particulares pueden formar escuelas tan buenas o mejores que las oficiales, cita como ejemplo, la Escuela de los Amigos de la Educación Popular. Eso mismo podría ocurrir con la Enseñanza Superior. El diputado Mendoza concretó su posición manifestando que en su opinión, y en la de todos los individuos que pertenecen a la *escuela individualista*, no es obligación del Estado sostener a su costa el establecimiento de enseñanza superior. Cree que podría subsanarse el defecto que encuentra en ese artículo redactándolo de la siguiente manera: "El Estado sostendrá a su costa los establecimientos de enseñanza secundaria y superior". El diputado Rodríguez propuso esa fórmula. El diputado Garzón dijo que para él la variación no tenía importancia. Para él lo mismo da decir que "es obligación del Estado sostener"... que "El Estado sostendrá..." "porque es una obligación por imperio de la ley, que la Nación sostenga las escuelas". Propuso que se suprimiera el que los sostendrá "a su costa" por innecesario. Monseñor Estrázulas y Lamas propuso el agregado de "donde no los haya" vale decir que "El Estado sostendrá a su costa establecimientos de enseñanza secundaria y superior donde no los haya" cosa que no prosperó porque se dijo que eso era contrario al espíritu de la ley. Cree el Estado que la iniciativa privada no es aún bastante para que pueda sostener todos los establecimientos que son necesarios. Por eso admite la coexistencia de los establecimientos particulares con los oficiales y por el artículo 9º señala las condiciones de esa coexistencia. Rodríguez dice que además es contrariar lo que ya se dice pues el día que los establecimientos privados hagan innecesaria la acción del Estado, el Estado no sostendrá establecimientos de enseñanza secundaria y superior. Al fin se aprobó el artículo 2º como lo indicó Rodríguez: "El Estado sostendrá establecimientos de enseñanza secundaria y superior..."[146]

El artículo 6º que establecía el pago de derechos por matrícula y examen para las materias obligatorias y las facultativas fue aprobado tal como estaba en el proyecto

146 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 237-247.



después de un extenso debate promovido por Vicente Garzón al plantear el problema de si correspondía que ello fuera establecido en la ley o en la reglamentación de la misma. El opinaba que debía ser cuestión de la reglamentación. Se le contestó que era un impuesto, por tanto debía estar en la ley. Expuso entonces muy brevemente lo que dijo eran sus ideas económicas, las que no convencieron: "La matrícula de la Universidad — dijo — no es impuesto, puesto que el impuesto es el que es directo, es obligatorio y no se puede evadir de él el que tiene que pagarlo". El considera a la matrícula y al examen un derecho que puede reglamentarse. Fue refutado acerca de estos conceptos. Gómez Palacios dijo que "Todos los impuestos son derechos". "Se entiende por impuesto — agregó — aquella parte de la fortuna privada que el Estado exige de los ciudadanos, para satisfacer sus necesidades como la educación, que es una necesidad del Estado, y para la cual él requiere una parte de esa riqueza privada." La matrícula como la contribución directa son impuestos directos por que se impone al individuo. Si un individuo no es propietario no paga contribución y si no va a la Universidad no paga matrícula. Luego Gómez Palacios encaró otra cuestión respecto al artículo en discusión, planteada en el curso del debate por el Dr. Rodríguez quien propuso que se aumentase el derecho de matrícula y de examen, considerando ínfimo el establecido en el proyecto.

Este punto del aumento del derecho de matrícula que se establecía en el proyecto, dio origen a un amplio debate que dividió la opinión en favor y en contra del aumento. El Ministro opinó en contra del aumento. Más aún creía que lo ideal, sería suprimir el derecho de matrícula y de examen. Colocándose en un punto medio, dijo que debía aceptarse el artículo del proyecto pues conciliaba ambas posiciones: la de dotar a la Universidad de recursos para comprar libros y mejorar por tanto su servicio que era el fin que determinaba la existencia de ese derecho y esa la intención de los que proponían el aumento y la posición de los contrarios al aumento, cuyo ideal sería la supresión, porque eso significaría restringir la enseñanza al núcleo de los ricos, que serían los que podrían pagarlo, pues los pobres si bien eran eximidos cuando lo solicitaran, no lo harían porque eso significaba una humillación y la solicitud de un favor que no todos se prestarían a pedir; consentía en el que estaba propuesto pero no en su aumento.

Al fin el artículo fue aprobado tal como venía en el proyecto. [147]

En la sesión del 22 de junio al discutirse el artículo 13 que establecía que en ningún caso serían admitidos a exámenes de estudios superiores personas que no hubieran cursado en la Universidad y si esta exigencia contrariaba la libertad de estudios consagrada en el artículo primero, se puso de manifiesto en la Cámara la lucha existente en el plano filosófico entre espiritualistas y positivistas y la preponderancia de éstos en la Universidad. [148]

El Dr. Mendoza sostuvo, ante el argumento en contra que se hacía, que la Universidad oficial podía coexistir perfectamente con la libertad de estudios. La Universidad oficial, para aquellos que no pueden hacer sus estudios en otra parte o para los que estén en aptitud de concurrir a sus aulas; los estudios libres, para aquellos que no pueden ir a la Universidad y que sus condiciones económicas les permiten hacerlos donde mejor quieran pero sometiéndose a los programas que rigen en la Universidad. Consideraba el Dr. Mendoza que era muy conveniente que hubiera muchas personas que enseñaran; que hubiese Universidad Católica, racionalista, protestante; que todas fueran concurridas. "¿Por qué — dijo — hemos de enseñar todos los conocimientos, todos los estudiantes en un solo local, en la Universidad oficial?" y agregó: "Podría suceder, lo que se dice que ya sucede en la Universidad: que hay un solo sistema. Yo no se si el Gobierno tiene o no conocimiento de eso; pero es general la voz de que allí no se ve más que un solo sistema positivista y nada más. De modo que esto en materia filosófica, en materia social, no hay quien lo combata: no hay otro establecimiento en frente, ni otros estudiantes que beban en otras fuentes". Por eso se declaraba contrario al artículo 13. Gómez Palacios manifestó su opinión favorable al artículo 13; desde el momento en que había una Universidad oficial, el Estado tenía que controlar la expedición de títulos de acuerdo a las ideas que sustentara. Estaba sin embargo completamente de acuerdo — dijo — con el Dr. Mendoza en el caso de que no hubiera Universidad Oficial. Creía que éstas eran un atentado a la

147 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 248-269.

148 Arturo Ardao. "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay", citado; págs. 183 y sigtes.



libertad de enseñanza. Pero admitido el régimen constitucional que tenemos de libertad de enseñanza y de Universidad oficial, hay que admitir las consecuencias de ese régimen. Consecuente con esas ideas el gobierno debe dirigir la instrucción pública. Y refiriéndose a la observación hecha por el Dr. Mendoza respecto a la enseñanza que se estaba impartiendo en la Universidad hizo referencia al discurso del catedrático de Derecho Natural sobre la escuela positivista y naturalista en el que había manifestado que las ideas de Dios, del deber y de la libertad eran ideas científicas. Dijo que creía que el Gobierno tenía perfecto derecho a impedir que se enseñaran tales principios en la Universidad porque ello significaba negar la Constitución de la República. Pidió luego al ministro que explicara si era cierto que en la Universidad se enseñaban tales ideas porque — dijo — así como hoy se niega la libertad, mañana se negaría la soberanía popular y el catolicismo. La respuesta del ministro, proporcionada en la sesión siguiente, dio lugar a que se concretara una interpelación sobre la conducta observada por el catedrático de Derecho Natural. Esta interpelación se desarrolló en las sesiones de los días 24 y 25 de junio. El ministro al tomar la palabra expresó que rechazaba la opinión del Diputado interpelante en el sentido de que en la Universidad la enseñanza era perniciosa.

Analizó las palabras del Catedrático que habían dado origen a esa interpretación: "Nos creemos autorizados a decir que la época en que vivimos se caracteriza por un trabajo de crítica notable. Pocas concepciones resisten, por otra parte, esa crítica, la que, de paso que destruye, tiene el mérito también de depurar las concepciones filosóficas de sus apariencias místicas y metafísicas para reducirlas a los elementos verdaderamente científicos, sea del orden físico, intelectual o moral, y así las viejas ideas de Dios, del alma, del libre albedrío, del bien en sí, del deber absoluto, etc., o han desaparecido o se han transformado al soplo de la ciencia que aparece con nuevos instrumentos, aspiraciones y tendencias. Las inteligencias han abandonado la esfera de las especulaciones puramente teóricas, para entrar con denuedo y entusiasmo en el terreno de las concepciones prácticas".

Dijo que la cuestión se reducía a la controversia de dos escuelas filosóficas. Creía que el asunto no tenía la importancia que se le había dado. Declaró que la Universidad no imponía escuela filosófica determinada a los estudiantes

y que el profesor tenía el deber, por el mismo programa universitario, de expresar y explicar el pro y el contra de las diversas escuelas que se debaten. Preguntó: "¿a quien ataca, o qué principio ataca el discurso del señor catedrático de Derecho Natural? ¿ataca la moral? ¿ataca el orden? ¿ataca la sociedad? ¿ataca el principio de Gobierno?..." "Absolutamente nada — agregó. No hace más que explicar y expresar el pro de una doctrina, diciendo a renglón seguido: "Las inteligencias han abandonado la esfera de las especulaciones puramente teóricas para entrar con denuedo y entusiasmo en el terreno de las concepciones prácticas". Es una opinión. No se puede negar la libertad que debe existir en las aulas".

No creía el ministro Cuestas que las manifestaciones del catedrático significaran un ataque a la religión, a la idea de Dios ni al libre albedrío. Dijo que las diferencias de escuelas siempre trajeron aparejada la controversia y difícilmente se pueden entender escuelas diversas.

Finalmente expresó que la libertad ampara estas cuestiones; que en ningún caso debe limitarse la libertad de pensamiento, y que mientras no se llegue a la última palabra en cuestiones tan complejas, debían respetar y dar la protección resuelta que merece la enseñanza pública.

Gómez Palacios tomó a continuación la palabra y dijo que para los pueblos lo fundamental era la cuestión filosófica, más que la religiosa porque de la filosofía resultaban los verdaderos principios de la organización social y política de los pueblos. De los principios que se admitan en filosofía resultan los gobiernos libres o los gobiernos tiránicos. Declaró que siempre le impresionó la cuestión filosófica, de ahí la impresión deplorable que le produjo el discurso del Catedrático de Derecho Natural donde se habla de "las viejas ideas de Dios, del alma, del libre albedrío...". Dijo que esto ya no es ni materialismo ni positivismo. Sostiene que el Catedrático viola la Constitución al negar los derechos individuales, diciendo que los hombres no son libres, desprecia la idea de Dios al decir que es vieja. Dice que al igual de la idea del bien en sí, han desaparecido o se han transformado al soplo de la ciencia moderna. Se pregunta cual es esa ciencia. Dice que la escuela materialista o positivista (de la que ha dicho poco antes que no es más que el materialismo transformado y cubierto con el nombre de positivismo) no reconoce en moral más principio que el de la *utilidad;* que las



ideas del derecho y del deber son el resultado de la educación de la sociedad; que las leyes que rigen el mundo físico deben regir el mundo moral; que hay identidad en las leyes físicas y morales; que las únicas verdades científicas que se deben admitir son las que se perciben por los sentidos; son las verdades que se ven y se tocan. Niega la naturaleza racional del hombre; que la idea del bien y de la justicia surge de la costumbre, de la educación y del modo de ser de los pueblos. Niega las ideas absolutas de la justicia, del derecho, de Dios y todos los fundamentos que sirven de base a nuestra Constitución. La escuela positivista, — dijo — al negar esas ideas, niega los principios de nuestra Constitución. Negar el libre albedrío, — insiste — es negar la libertad del hombre. Esos principios han sido atacados por la enseñanza que se imparte en la Universidad, cosa que el Poder Público no puede permitir porque la instrucción pública es nacional y debe ser dirigida por el Estado.

Admitía como lo expresó el Ministro que se deban exponer todas las escuelas. Lo que niega es que se enseñe sólo el positivismo. El catedrático — agregó — después de exponer todos los sistemas filosóficos acabó por decidirse por el positivismo, que es la escuela que hoy se enseña en la Universidad únicamente.

El diputado Honoré intervino para decir que antes se enseñaba únicamente el espiritualismo. Gómez Palacios dijo entonces que eso estaba en armonía con la Constitución. "Nuestra Constitución — expresó — reconoce que el hombre es libre; que los derechos individuales son eternos y son absolutos; que no son el resultado de la educación ni de las costumbres, ni que, como la naturaleza, estén regidos por las leyes físicas. Insistió que esa enseñanza contrariaba los principios de la Constitución y también — dijo — del Partido Colorado."

El Diputado Antonio María Rodríguez refutó a Gómez Palacios y defendió al Catedrático de Derecho Natural manifestando que, lo que se proponía este Catedrático, era enseñar y exponer a sus alumnos el estado actual de la ciencia filosófica y el Derecho natural; expuso la situación por la que atravesaba la ciencia y como la ciencia sufría una crisis; analizó entonces el pro y el contra. Leyó un pasaje del discurso que no se había mencionado: "Nos creemos autorizados a decir que la época en que vivimos se caracteriza por un trabajo de crítica notable. Pocas con-

cepciones resisten, por otra parte esa crítica; la que de paso que destruye tiene el mérito también de depurar las concepciones filosóficas de sus apariencias místicas y metafísicas para reducirlas a los elementos verdaderamente científicos, sea del orden físico, intelectual o moral, y así las viejas ideas de Dios, del alma, del libre albedrío, del bien en sí, del deber absoluto, o han desaparecido, o se han transformado al soplo de la ciencia que aparece con nuevos instrumentos, aspiraciones y tendencias. Las inteligencias han abandonado la esfera de las especulaciones puramente teóricas para entrar con denuedo y entusiasmo en el terreno de las concepciones prácticas". Expresó que allí no había desprecio ni negación. Con ese criterio, Rodríguez continuó analizando el discurso objeto de la interpelación para sostener que el positivismo no es el materialismo disfrazado. Hizo una exposición de lo que era el positivismo y dijo que Gómez Palacios incurría en un error cuando lo confundía con el materialismo. Dijo que el catedrático no ha atacado los principios morales, ni los constitucionales, sino que ha expuesto el estado de la ciencia e hizo conocer a sus alumnos que es una época de crisis y de crítica para la ciencia. Con lo expuesto, creía haber demostrado que no había materia para la interpelación puesto que del discurso no se desprendía que se hubiera violado la ley. Por tanto propuso que la Cámara declarase que no había habido lugar a la interpelación formulada por el Sr. Gómez Palacios dado que en el discurso no había ataque a la moral, ni a las buenas costumbres, ni a ley alguna. Gómez Palacios volvió a criticar al positivismo, refiriéndose al discurso del catedrático de Derecho Natural. Se produjo entonces una discusión, por momentos agitada por ataques personales, sobre lo que era el positivismo como escuela. Garzón intervino para volver al asunto de la interpelación y aclarar si el catedrático había violado o no la Constitución. No compartía el juicio de Gómez Palacios sobre el discurso. Dijo que el catedrático no había negado nada; lo que había hecho era exponer una idea comparándola con la tradición, concluyendo por decir que se tuviera respeto por esas ideas. Creía que el punto estaba suficientemente discutido e hizo moción en ese sentido. El representante Honoré se expresó en términos similares. Manifestó su opinión de que la enseñanza superior debe estar presidida por un espíritu de tolerancia completa en materia filosófica y de libertad absoluta para expresar sus propios



pensamientos, y los de la doctrina contraria a los del Catedrático. "La imparcialidad como regla, la tolerancia de ideas como regla también, es lo que debe dominar en la enseñanza superior." Mendoza volvió a hablar y dijo que esta interpelación tenía la finalidad de llamar la atención del Ministro de Culto e Instrucción Pública sobre la enseñanza que se impartía en la Universidad. Según la opinión general y según los programas, declaró que se enseñaban las ideas positivistas. De acuerdo a lo que había manifestado el Ministro no creía que fuera esa la orientación del Gobierno pero requirió del Ministro un pronunciamiento concreto sobre cuales eran los propósitos del Poder Ejecutivo respecto al sistema de moral que se debía enseñar a la juventud.

El Ministro ratificó la declaración que había hecho al iniciarse la interpelación en el sentido de que la Universidad de la República no imponía escuela filosófica determinada, que sus catedráticos no hacían más que exponer las diversas escuelas, presentarlas y discutirlas; que el gobierno no tenía por qué dar preferencia a una escuela sobre otra, cosa que no le correspondía porque "no se ha dicho la última palabra sobre las escuelas filosóficas que se disputan la supremacía en la cuestión". "Por consecuencia, agregó, los catedráticos no hacen más que exponer las dos escuelas. Los alumnos precisamente, que estudian esta materia, son ya casi hombres, están en condiciones de ir formando su criterio propio, apreciando el pro y el contra de las dos escuelas y decidiéndose por la que mejor les parezca, o que está más en relación con sus facultades, con su espíritu y con sus sentimientos." En consecuencia, declaró que el gobierno no da preferencia a una escuela sobre otra. "Así como hoy un catedrático positivista explaya sus ideas y establece cuestiones haciendo resaltar tal vez los beneficios que se reportan de la escuela a que pertenece, mañana un Catedrático espiritualista procederá a la inversa, y el Gobierno lo respetará, porque como he dicho antes, las dos escuelas se amparan de la libertad del pensamiento y del saber".

El Dr. José Román Mendoza se mostró satisfecho con esa declaración. Dijo que el Poder Ejecutivo iba a tener un trabajo arduo "porque es preciso que vigile entonces la Universidad, para que ese sistema de libertad no se altere". Agregó que el espíritu general de la Universidad era positivista desde el Rector hasta la mayoría de los ca-

tedráticos. Si el Gobierno como lo ha manifestado el Ministro no tiene preferencias y quiere que se estudien todas las escuelas y tendencias debe investigar si se altera o no ese equilibrio, debe ver si se estudia con libertad todas las doctrinas, que textos se imponen, pues se dice que domina el positivismo y su texto. Mendoza insistió que se debía investigar si en la Universidad había libertad.

La interpelación continuó en la sesión del 25 de junio. Siguió hablando Mendoza. Dijo que lo importante de esta interpelación no es lo que dijo el catedrático de Derecho Natural, sino que el Gobierno, según lo expresó el Ministro, se preocupaba de la enseñanza que se impartía en la Universidad. Esto es lo importante ya que los cursos universitarios por la ley que se estaba discutiendo eran obligatorios.

A la Universidad — expresó— deben concurrir necesariamente todos los que se dediquen a los estudios superiores. Creía que de lo que se había dicho, había resultado que el positivismo no era un sistema oficialmente reconocido por la autoridad pública, ni era considerado obligatorio para los estudiantes, por tanto mocionaba para que "En vista de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Instrucción Pública y de la declaración hecha a nombre del Poder Ejecutivo de que en la Universidad no se ha impuesto ni se impondrá el positivismo como sistema oficial de enseñanza, la Cámara de Representantes se declarara satisfecha y pasara a la orden del día". Esta moción, antes de ser aprobada, fue perfeccionada en virtud de observaciones formuladas por el Ministro, quien declaró que en la Universidad no se imponía ninguna doctrina como enseñanza oficial, ni positivista, ni espiritualista. Considerando el problema en términos generales, quedó consignado que "no se impondrá ningun sistema filosófico como enseñanza oficial". Con ella finalizó la interpelación y continuó el estudio de la Ley de Enseñanza que había quedado interrumpido. [149]

## XXI

*El proyectado homenaje al Dr. Manuel Herrera y Obes.*

El estudio del proyecto de ley de Enseñanza Secundaria y Superior se cerró con un prolongado debate que llevó

149 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIII citado; págs. 276-379.



al origen histórico de la Universidad. En el curso de la discusión, el Diputado Garzón había propuesto, como homenaje al Dr. Manuel Herrera y Obes, que se le designara Vicepresidente Honorario y Vitalicio, por los servicios que había prestado a la institución.

El asunto había quedado para ser tratado como una disposición especial, a propuesta del diputado Rodríguez, quien creyó que correspondía hacerlo, antes de las Disposiciones transitorias y luego de las Disposiciones Generales. Llegado el momento Rodríguez mocionó para que se declarara a Manuel Herrera y Obes fundador de la Universidad y acreedor al reconocimiento público. Esto dio origen a un amplio debate en el que se puso de manifiesto, sin dejar de reconocerse los méritos del Dr. Manuel Herrera y Obes, que no era lugar de homenajes personales, una ley de Reforma Universitaria; que si se quería rendir honores al Dr. Manuel Herrera y Obes, un diputado propusiera un proyecto de ley al respecto, pero también se demostró que el Dr. Manuel Herrera y Obes no era el fundador de la Universidad. El diputado Mendoza puntualizó el proceso de creación de la Universidad. Leyó la ley de junio 8 de 1833, que creaba las cátedras y preveía la erección de la Universidad cuando la mayoría de ellas estuviera en funcionamiento según lo establecía su artículo 13; el decreto del Gobierno Oribe de 27 de mayo de 1838 erigiendo la Universidad Mayor de la República en cumplimiento del mencionado artículo 13 y el decreto de Joaquín Suárez y Manuel Herrera y Obes de 14 de julio de 1849 disponiendo la instalación e inauguración de la Universidad el 18 de julio siguiente. Estos antecedentes históricos destruyeron la declaración de fundador de la Universidad que se proponía para Manuel Herrera y Obes. La moción fue rechazada, como fueron rechazadas, con argumentos de distinto carácter, otras similares que le asignaban el título de Vice Rector o simplemente lo declaraban acreedor al reconocimiento público en atención a los servicios importantes que había prestado a la Universidad mayor de la República. [150]

## XXII

*Contenido moral de la Universidad.*

Vásquez Acevedo no creyó que la obra de la reorganización de la Universidad quedaba realizada con las refor-

150 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo LXXIV citado; págs. 59-84.

mas materiales y legislativas que había logrado. Entendía que ellas debían complementarse con otras "en lo que podemos llamar — decía — la parte moral de la Universidad, es decir en la enseñanza misma". Fundamentando sus ideas en este punto expresaba: "La instrucción pública en los países adelantados se halla en una época de verdadera transformación. Nosotros hemos seguido el movimiento del mundo civilizado en lo relativo á instrucción primaria; pero nos conservamos un tanto estacionarios en lo que se refiere á la enseñanza secundaria y superior. Todavía no nos hemos detenido á estudiar cuidadosamente qué método debe seguirse para la enseñanza de cada asignatura, — qué ejercicios y procedimientos conviene más, — qué condiciones deben reunir los textos, — á qué reglas deben obedecer los programas. Hemos creído siempre que la ciencia pedagógica es una cosa extraña á los claustros Universitarios, y que sus leyes sólo alcanzan á las bancas de la Escuela primaria. Para enseñar niños, hemos pensado, es bueno oir y obedecer los dictados de la pedagogía; — para enseñar adolescentes y jóvenes, basta elegir maestros que conozcan á fondo las materias de la enseñanza. Es tiempo ya de reaccionar contra estos errores y aquel desdén. El éxito de la instrucción Universitaria depende de las condiciones en que se realice, y esas condiciones están subordinadas á principios y leyes fijas é inalterables, de cuya observación estricta deben todos preocuparse, autoridades y profesores. La pedagogía no es solamente la directora de la enseñanza primaria; sin ella no es posible la buena enseñanza en todos los grados, lo mismo en la Escuela de primeras letras que en las Facultades superiores.

"El niño, el joven, el hombre de edad madura, dice

A mediados de 1929, al aproximarse la fecha en que se conmemoraba el 80 aniversario de la instalación de la Universidad, con motivo de los actos programados para celebrar el 18 de julio el "día de la Universidad", se generalizó la versión de que nuestra mayor casa de estudios había sido fundada en 1849. El 11 de junio de 1929 el Dr. Luis Alberto de Herrera, en el acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública, hizo en el Consejo Nacional de Administración las puntualizaciones necesarias para restablecer la verdad histórica. (*El País,* Montevideo, 12 de junio de 1929.) Este periódico recogió en sus columnas las opiniones de los historiadores Gustavo Gallinal y Felipe Ferreiro, coincidentes en probar de manera documentada, que la Universidad de la República surgió de un proceso señalado por la ley de junio de 1833, el decreto de 27 de mayo de 1838 que instituyó y erigió la Universidad, y el de 14 de julio de 1849, que dispuso el acto solemne de su instalación. (*El País,* 14 y 15 de julio de 1929.) Véase en el Apéndice Nº 22 la ley de 14 de julio de 1885.



"nuestro distinguido educacionista el doctor Berra, adquie-
"ren nociones dadas con facultades propias y exclusiva-
"mente dispuestas para cada clase de conocimientos, los
"cuales son los mismos en todas las edades de la persona.
"Esas facultades no proceden desordenadamente, cada una
"está regida por leyes particulares que se perpetúan en el
"individuo desde que nace hasta que muere, así como en
"la especie, por cuyo motivo son permanentes y universa-
"les. Sea cual sea la edad, es imposible *conocer* si esas
"leyes no se observan, observarlas importa asegurar el
"éxito de la enseñanza, y al contrario. El método no es
"otra cosa que la ley según la cual se adquieren los cono-
"cimientos; luego, tan indispensable es el buen método en
"los estudios más elevados como en los más elementales."
Es un hecho que me ha preocupado siempre y que todos debéis haber observado, la poca consistencia y duración de los conocimientos que se adquieren generalmente en los establecimientos de enseñanza secundaria, y la nula ó escasa afición que se observa en la juventud por el cultivo de las ciencias que no constituyen por sí solas una carrera. Creo que esto no puede atribuirse sino á los métodos imperfectos que convierten á los estudiantes en agentes puramente pasivos de su instrucción, y hacen del estudio una tarea penosa y fatigante. La observancia de los métodos apropiados de cada asignatura no puede producir tales resultados. Lo que ocurre en las Escuelas primarias lo prueba bien. Desde que fueron introducidos los métodos racionales, es notable el interés con que todos los niños asisten á sus lecciones y el provecho que sacan de la enseñanza". [151]

Se proponía adelantar en este plano, mediante el sistema de conferencias pedagógicas a cargo de los Catedráticos y personas competentes sobre métodos, textos, programas y otros asuntos relativos a la enseñanza.

## XXIII

### *El Reglamento General de estudios secundarios y superiores en 1887.*

Aprobada la ley de 14 de julio de 1885, el Consejo Universitario convocó a la Sala de Doctores para el día

151 Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1885, citado; págs. IX-X.

18 de ese mes a fin de designar la terna de candidatos de la que el Poder Ejecutivo elegiría al Rector y los tres miembros del Consejo Universitario según prescribía la nueva disposición legal. Resultaron electos para integrar la terna los Doctores Alfredo Vásquez Acevedo, Alejandro Magariños Cervantes y Pedro Visca y para Vocales del Consejo, los Doctores Manuel Herrero y Espinosa, Elías Regules y Marcelino Izcua Barbat. El Poder Ejecutivo designó Rector al Dr. Alfredo Vásquez Acevedo y aprobó la elección de Consejeros, el día 20 de julio. Seguidamente, el Rector Vásquez Acevedo, en uso de las facultades que le acordaba el artículo 24 de la ley universitaria, propuso al Gobierno y éste aceptó, las designaciones de los Doctores Duvimioso Terra, José María Carafí y Antonio María Rodríguez para ocupar los Decanatos de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y la Sección de Estudios Preparatorios, respectivamente. Designadas las nuevas autoridades universitarias, quedó integrado el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior que comenzó sus funciones el 24 de julio de 1885. Posteriormente el Poder Ejecutivo designó, en virtud de las facultades que le confería el artículo 33 de la ley, Miembros Honorarios del Consejo a los Dres. Manuel Herrera y Obes, Carlos de Castro, Lindoro Forteza, Ezequiel Garzón, Ernesto Velazco y Juan A. Saráchaga.

La primera atención del Consejo se dirigió a la redacción del Reglamento General de los estudios secundarios y superiores que el artículo 34 de la ley universitaria le encomendaba. Con él se complementaría la Reforma. Vásquez Acevedo puso a consideración del Consejo un proyecto del que era autor, que repartió ya impreso entre sus miembros, catedráticos y personas competentes. Dicho proyecto fue estudiado detenidamente, durante casi un año. Se le introdujeron algunas modificaciones y en octubre de 1886, fue elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

El Reglamento General estaba dividido en VII capítulos. El 1º se refería a los estudios secundarios organizados en función de las distintas carreras cuya enseñanza se impartía en la Universidad. El bachillerato en ciencias y letras que preparaba para el ingreso a las Facultades de Derecho y Medicina duraba seis años en los cuales se distribuían las siguientes asignaturas: matemáticas, 2 años; física, 2 años; química, 2 años; geografía, 1 año; cosmogra-

Primitivo proyecto formulado por mí; y que después modifiqué - con algunos puntos anda de presentarse al Consejo

# PROYECTO

DE

# REGLAMENTO GENERAL

DE

## ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR

### CAPÍTULO I

### PLAN GENERAL DE ESTUDIOS

Artículo 1.º—La enseñanza secundaria en las Universidades de la República abrazará las siguientes asignaturas:

Matemáticas elementales (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria).
Física elemental.
Química elemental.
Geografía Física y Política.
Elementos de Cosmografía.
Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.
Nociones de Mineralogía y Geología.
Nociones de Botánica y Zoología.

fía, 1 año; anatomía, fisiología e higiene, 1 año; mineralogía y geología, 2 años; botánica y zoología, 2 años; antropología, 1 año; historia universal, 2 años; historia sudamericana y nacional, 1 año; gramática y retórica, 2 años; literatura y estética, 1 año; filosofía, 2 años; inglés, 2 años; francés, 2 años; gimnástica, 3 años. Los preparatorios de farmacia duraban dos años estudiándose en ellos dos cursos de gramática y retórica; matemáticas; física; historia natural; química y gimnástica. Los preparatorios de odontología de igual duración comprendían dos cursos de inglés, física, química y gimnástica. En los de obstetricia también en dos años, se estudiaban dos cursos de francés, física y química. Los preparatorios para las profesiones anexas de la Facultad de Matemáticas: ingeniero de puentes, caminos y calzadas, ingeniero geógrafo, arquitecto y agrimensor abarcaban tres años en los cuales se estudiaban dos cursos de matemáticas, física, historia natural, dibujo, química y francés; un curso de geografía y de cosmografía. A gimnástica se dedicaban 3 años. Los estudios secundarios comprendían además de las asignaturas señaladas que tenían carácter de obligatorias, las facultativas que eran: pedagogía, italiano, alemán, latín. Dibujo solamente era obligatoria para los que ingresaran en la Facultad de Matemáticas.

Estas disposiciones modificaban en parte el proyecto primitivo presentado por Vásquez Acevedo en el cual el bachillerato comprendía las mismas asignaturas, con idéntico desarrollo pero distribuidas en cinco años. Es de hacer notar que en las materias obligatorias incluía al francés y "otro idioma vivo" sin especificar que fuera el inglés como quedó establecido en el Reglamento General. Más importantes fueron las modificaciones introducidas en los restantes cursos preparatorios. En los estudios preparatorios de las profesiones anexas a la Facultad de Medicina, las modificaciones recayeron sobre las materias que debían incluir. Para las carreras anexas a la Facultad de Matemáticas, Vásquez Acevedo proyectaba estudios preparatorios especiales a cada una de ellas con alguna variante en cuanto a su duración. Así por ejemplo, los estudios preparatorios para la carrera de ingeniero geógrafo se desarrollarían en dos años, las demás en tres. El Reglamento general estableció un preparatorio único, en tres años para todas las profesiones anexas a la Facultad de Matemáticas. El proyecto de Vásquez Acevedo no incluía la profesión de Agrimensor que aparece en el Reglamento pero entre las de Ingeniero, además del de caminos, puentes y calzadas y el Ingeniero geógrafo, incluía el ingeniero industrial y el de minas que fueron suprimidas.



Fundamentando esta organización de los estudios secundarios que establecía el Reglamento General, Vásquez Acevedo expresaba en la nota con que lo elevó al Poder Ejecutivo: "La ley de 14 de Julio establece en su Artículo 3º "que el objeto de la enseñanza secundaria será ampliar y completar la educación é instrucción que se dá en las escuelas primarias, y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias;" y en su Articulo 4º "que la enseñanza secundaria comprenderá asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo".

Dedúcese de estas disposiciones que el legislador ha tenido en vista, por una parte, proporcionar á la juventud estudiosa el medio de adquirir los conocimientos secundarios mas útiles, á que podria aspirar, con el solo objeto de instruirse, y por otra no recargar con excesivos estudios de preparacion, á los que se dedican á carreras cientificas, como las de Abogado, Médico, Ingeniero etc, que absorben una gran cantidad de tiempo, y no conviene por eso sujetar á mayores dilaciones.

Ambos fines han sido llenados con las disposiciones contenidas en los Artículos 1º á 8º. Por las de los artículos 1º y 2º se enuncian todas las materias utiles que debe abrazar la enseñanza secundaria, dandose á esta, como V. E. lo observará un desarrollo que nunca ha alcanzado en nuestro país. Ademas de las asignaturas hasta ahora enseñadas en la Universidad se introducen la Gramática, la Anatomía, Fisiología é Higiene, las nociones de Economia Política, las de Derecho, las de Pedagogia, el idioma Italiano, el Aleman, el Dibujo lineal y natural y la Gimnástica, materias todas de evidente utilidad. Por las disposiciones de los Artículos 3º á 8º se fijan las asignaturas cuyo estudio se ha juzgado indispensable para ingresar á los cursos superiores de Derecho, Medicina y Matemáticas.

Siguiendo el ejemplo de otros paises habria convenido quizá uniformar el plan obligatorio de estudios secundarios para todas las carreras, en vez de hacer distinciones que en principio, dados los fines de la enseñanza secundaria, no son realmente fundados. Mas el Consejo ha creido que sujetando todas las carreras á los mismos estudios preparatorios, se correria el grave riesgo de inducir á los estu-

diantes á que se inclinaran preferentemente á aquellas que tienen ó han tenido hasta ahora en nuestro pais un porvenir mas halagueño, abandonando las otras, con perjuicio publico y de sus verdaderas conveniencias. Existe, ademas, en la Ley una disposicion terminante, la del Artículo 12 que ya impone la distincion, prescribiendo que el curso del Bachillerato no será necesario para los que aspiren á las profesiones anexas á las Facultades de Medicina y Matemáticas.

Por estas razones se ha establecido en el Reglamento un curso preparatorio para Farmacia, Odontologia y Obstetricia que solo durará dos años, en vez de los seis que se fijan para el Bachillerato, y otro para Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores que durará tres, comprendiéndose en ellos solamente las asignaturas mas indispensables para ingresar á los cursos superiores.

En el plan de estudios del Bachillerato se han introducido algunas materias nuevas y se han desdoblado otras ya incluidas en los Programas Universitarios vigentes. Se hallan en el primer caso la Gramática, la Higiene y la Gimnástica; y en el segundo la Anatomia y Fisiologia que formaban parte del curso de Historia Natural; — la Antropologia que se enseñaba juntamente con la Geografia, y la Retórica que estaba comprendida en el curso de Literatura General.

No es necesario encarecer la utilidad de la primera reforma. Solo por un olvido imperdonable puede explicarse que antes de ahora no se haya exijido en la Universidad el estudio de la Gramática, de la Higiene y de la Gimnástica.

El desdoblamiento de las otras asignaturas responde á la necesidad de dedicar á su enseñanza un tiempo mayor, para que esta sea verdaderamente provechosa. La Retórica, lo mismo que la Gramática, no puede enseñarse bien, sino á condicion de que los estudiantes realicen ejercicios de composicion oral y escrita, muy continuados, lo que reclama un curso especial y una consagracion detenida del catedrático. La Antropologia, y la Anatomia y Fisiologia, no pueden tampoco estudiarse bien, sino realizando observaciones y experimentos prácticos, para los cuales se necesita mucho mas tiempo que el que puede consagrarle un profesor encargado de dictar á la vez otro curso.

Estas innovaciones han hecho indispensable alargar el Bachillerato. Por eso el Consejo, en lugar de los cinco años



que señalan los Reglamentos actuales, le ha fijado seis, siguiendo así el ejemplo de los Colegios, Liceos é Institutos de segunda enseñanza de todos los paises del mundo.

Otra importante innovacion ha realizado el Consejo en el plan del Bachillerato, — y es la supresion del Latin como asignatura obligatoria. Se ha fundado para hacerla: 1º en que el Latin ha dejado de ser hace mucho tiempo el lenguaje de los sabios y de los libros; 2º en que todos los libros antiguos de mérito que se hallan escritos en ese idioma estan hoy bien traducidos al Español ó al Francés;— 3º en que para adquirir el conocimiento completo del Latin no bastan dos años sino un número mucho mayor de años, que los estudiantes no podrian dedicarle, sin perjuicio de otros estudios más útiles,— 4º y último, en que el Latin, bajo el punto de vista de la influencia educativa que se le atribuye, se halla ventajosamente remplazado por las lenguas vivas". [152]

El capítulo II contenía el plan de estudios superiores. Estos se impartirían en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y Matemáticas.

Los cursos de la Facultad de Derecho y ciencias sociales que permitían graduarse de abogado mantuvieron la organización que le había dado el reglamento anterior en cuanto al número de años — seis — pero se introdujeron algunas materias nuevas: Derecho Romano, Historia del Derecho Patrio y Legislación especial, Práctica Forense y se modificó el ordenamiento de los estudios. Los cursos en la Facultad de Medicina para el doctorado en medicina y cirugía mantuvieron también la duración de seis años establecida en el Reglamento vigente con inclusión de dos materias nuevas y algunas modificaciones en su ordenamiento. Las profesiones anexas de Farmacia, Odontología y Obstetricia fueron reorganizadas, ordenándose sus cursos en tres años para cada una de ellas.

En lo referente a la Facultad de Matemáticas, el plan de estudios fue formulado con el asesoramiento de una Comisión especial integrada por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo con Dn. Ignacio Pedralbes, Dn. Alberto Capurro, Dn. Rodolfo Arteaga, Dn. Juan Alvarez y Pérez, Dn. Ricardo Camargo, Dn. Carlos Arocena. De acuerdo a la opi-

152 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1886. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado" de Turenne, Varzi y Cía. Calle Uruguay, 330. 1887; págs. 142-144.

nión de esta Comisión se decidió que por el momento los cursos en aquella Facultad debían limitarse a los de ingeniero de puentes, caminos y calzadas, ingeniero geógrafo, arquitecto y agrimensor. En su nota al Poder Ejecutivo, Vásquez Acevedo, explicaba que no se había creado el Doctorado en Matemáticas, ni las carreras de ingeniero civil, ingeniero de minas e ingeniero industrial "por creerse que no hay ni habrá en mucho tiempo estímulos suficientes para ellas, y por que, además, — decía — carecemos de los medios y elementos indispensables para proporcionar su enseñanza en las condiciones debidas". Luego agregaba: "Las carreras creadas satisfacen hoy por hoy los deseos de la juventud estudiosa y las necesidades más urgentes de nuestro país". [153]

Respecto al plan de estudio adoptado para cada una de las carreras establecidas, Vásquez Acevedo declaraba que no era extenso ni requería una gran consagración de tiempo pues contenía las asignaturas más necesarias que aseguraban suficientemente la competencia de los futuros profesionales. Las carreras de ingeniero de puentes, caminos y calzadas y la de arquitecto comprendían cuatro años; la de ingeniero geógrafo tres y la de agrimensor dos. Además, para otorgarse el título se requería un año de instrucción práctica de acuerdo a las exigencias de cada carrera, realizada bajo la inspección de personas debidamente autorizadas.

El primitivo proyecto de Vásquez Acevedo fue también modificado al planificarse los estudios superiores sobre todo en lo referente a la Facultad de Derecho y de Matemáticas. En la primera, Vásquez Acevedo asignaba a los cursos una duración de cinco años en los cuales hacía una distribución distinta de las materias que en el Reglamento se desarrollaron en 6 años. En la de Matemáticas, Vásquez Acevedo establecía el doctorado en seis años y las carreras de ingeniero de minas e industrial en 4 años que luego no fueron incorporados al plan de estudio de la Facultad de Matemáticas por las razones que ya vimos. [154]

Los capítulos III y IV se refieren a los Catedráticos y a los Estudiantes respectivamente. En ellos el Reglamento

153 Informe antes citado; pág. 145.

154 Proyecto de Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior, impreso en tomo de Informes de la Universidad. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.



sigue casi textualmente el proyecto de Vásquez Acevedo quien recogió disposiciones adoptadas con anterioridad sobre esos puntos.

El capítulo V estaba consagrado a los exámenes. Con algunas variantes reproducía el proyectado por Vásquez Acevedo en el que se introducían una serie de reformas al sistema hasta entonces vigente. Vásquez Acevedo las concretó en los siguientes puntos: "1ª En la fijación de un solo periodo de examenes libres en vez de los dos que actualmente marcan los Reglamentos. Responde esta reforma á la mejor organización de dichos examenes, y á la necesidad de impedir que los estudiantes precipiten sus estudios con perjuicio de la solidez de los conocimientos.

2ª En la prerrogativa concedida á los estudiantes reglamentados que por razon de enfermedad ú otro motivo excusable pierden sus cursos, para que puedan prestar exámen en un periodo extraordinario siempre que el número de faltas de asistencia en que incurran no exceda en mucho al que señala el Reglamento.

3ª En la obligación que se impone á los alumnos de ciertas asignaturas de acreditar suficiencia práctica en el acto de examen, resolviendo problemas, ó haciendo experiencias, reconocimientos ó preparaciones. Esta medida tiene por objeto evitar que los estudios se realicen solo teoricamente, y compeler á los profesores, con especialidad á los libres á aplicar en la enseñanza los metodos propios de cada asignatura, no siempre atendidos ó respetados.

4ª En la división de los examenes generales en varios actos convenientemente distribuidos, segun la importancia y analogia de las materias. Tiende esta reforma á facilitar á los examinandos su preparacion para la prueba final, y asegurar al mismo tiempo su suficiencia en todas las materias cursadas.

5ª En la obligación impuesta á los Bachilleres de presentar una tesis escrita y rendir un examen sobre ella, para optar al título, una vez terminado el curso de estudios preparatorios. Se ha inspirado esta innovación en el deseo de enaltecer el grado de Bachiller, para despertar el estímulo de los estudiantes, ofreciendoles la oportunidad de distinguirse por la especialización en ciertos estudios ó por la realización de esfuerzos propios en las investigaciones cientificas.

6ª En la limitación puesta á la libertad absoluta de

que han gozado los estudiantes para elegir los temas de sus tesis de grado. Responde esa limitacion á la necesidad de obligar á los estudiantes á producir trabajos mas serios y mas prácticos sobre todo, que los que generalmente presentan en la Universidad.

7ª En la abolición del sistema de apreciación individual del resultado de los examenes, por los miembros de las mesas examinadoras, estableciendose en su lugar la previa discusión ó cambio de ideas entre los mismos sobre la suficiencia ó insuficiencia de cada examinando. Tiende esta reforma á asegurar el fallo recto y concienzudo de las mesas examinadoras, evitando sin menoscabo de la independencia de los examinadores, los errores y las injusticias á que puede conducir la exagerada benevolencia ó el excesivo rigor de algunos". [155]

Los capítulos VI y VII estaban dedicados a las colaciones de grados y títulos y a la revalidación de títulos y certificados de Universidades extranjeras. Estos temas habían ya sido tratados independientemente del Reglamento General, por el Consejo Universitario. En setiembre de 1885 el Consejo Universitario había confeccionado un "Reglamento de la colación Pública de grados académicos" y un "Reglamento de admisión de títulos profesionales y certificados de estudios otorgados por Universidades extranjeras" [156] que al ser aprobados por el Presidente Santos y el Ministro Cuestas entraron en vigencia de inmediato. El Reglamento General de 1886 los incorporó simplemente. En el primero, es decir en el de la Colación de grados, la única reforma que se hizo fue incluir en el acto público y solemne, a los que se graduaran en ingeniería, arquitectura y farmacia a fin de prestigiar dichas carreras por la importancia que tenían en sí y por la que les confería la forma en que quedaban organizadas en el nuevo plan de estudios.

El reglamento finalizaba con una serie de disposiciones transitorias destinadas a conciliar las situaciones que indudablemente debían plantearse al producirse el cambio de régimen en los estudios universitarios.

El Reglamento General pasó a informe del Fiscal de Gobierno Dr. Ezequiel Garzón quien se expidió el 4 de

155 Informe antes citado; págs. 146-147.

156 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1884-1888.



noviembre de 1886 aconsejando la aprobación del "bien meditado Reglamento" después de referirse a la forma en que había sido estudiado por el Consejo Universitario que él mismo integraba. Proponía dos agregados, uno respecto a las materias facultativas de los estudios secundarios que "solo se enseñarán en aquellos cursos en que se obtenga un número de estudiantes matriculados que no baje de diez". Y otro sobre la Reválida de títulos y certificados extranjeros en el sentido de que lo dispuesto en el capítulo respectivo se entendería "sin perjuicio de los tratados o convenciones internacionales especiales que existan al tiempo de aprobarse este Reglamento, o que en lo sucesivo se celebrasen." [157]

El Ministro Dr. Duvimioso Terra, consideró conveniente recabar otra opinión, dada la importancia del asunto y el hecho de que el Fiscal Dr. Garzón era miembro del Cuerpo que había proyectado el Reglamento. Este fue pasado entonces a estudio del Fiscal Dr. José María Reyes. [158] El Dr. Reyes opinó también en favor de "la inmediata aprobación" del Reglamento y propuso a su vez algunas adiciones. Coincidía con el Dr. Garzón en lo referente a las clases facultativas y a la reválida de los títulos y certificados extranjeros. Proponía, además, la supresión de la exigencia para los que aspiraran a ser catedráticos sustitutos, de haber cursado la asignatura "con buena nota"; que la ceremonia de colación de grados tuviera lugar el 25 de agosto y no el 25 de mayo y que se reglamentasen los premios a otorgar a los estudiantes que se destacaran. [159]

Recién el 18 de febrero de 1887, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento General presentado por el Consejo con las modificaciones propuestas por los Fiscales Garzón y Reyes y con una serie de enmiendas introducidas por el Ministro Dr. Duvimioso Terra. Las principales versaban sobre los estudios del Bachillerato. Suprimía ciertas asignaturas como Mineralogía y Geología, Antropología y las facultativas; mantenía la distribución de los cursos en seis años pero variaba el orden y duración de algunos de ellos. Además, agregó a los deberes de los catedráticos titulares,

157 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1886, citado; págs. 149-151.

158 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Expediente original en el legajo 1884-1888.

159 Informe antes citado; págs. 152-156.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# INFORME

DEL

# CONSEJO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Y

## SUPERIOR

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1886

MONTEVIDEO
IMPRENTA "EL SIGLO ILUSTRADO"
DE TURENNE, VARZI Y C.ª
Calle Uruguay, 336
1887



la publicación de las lecciones de sus cursos una vez que los hubieran completado, en una Revista Mensual que, con el nombre de *Anales Universitarios,* debía fundar el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior. Sometía a la aprobación del Gobierno los programas de las asignaturas formuladas por el Consejo y prescribía la extensión de las tesis. Para el Doctorado debía ser "por lo menos", de 100 páginas impresas; para el bachillerato e Ingeniería de 50 y para Adquitectura y Farmacia de 16. Las tesis calificadas de notables serían impresas por cuenta de la Universidad exonerándose a su autor del pago del título. [160]

Algunas de estas enmiendas fueron observadas por el Rector Vásquez Acevedo quien, en nombre del Consejo, se dirigió al Ministro pidiendo se reconsideraran las disposiciones que reducían a un año el estudio de la física; que determinaban la extensión de las tesis de doctores y bachilleres y que imponían al Consejo la obligación de presentar los programas de las distintas asignaturas a la aprobación del Gobierno, señalando los inconvenientes que envolvían. El ministro accedió a ello. El mismo día 3 de marzo de 1887 en que le fue presentada la reclamación del Rector se dictó un nuevo decreto que enmendaba el de 18 de febrero anterior en el sentido señalado por el Rector. [161] De esta manera quedaba terminada la obra de la reorganización de la Universidad que Vásquez Acevedo había emprendido en 1880.

Sin embargo, las críticas se hicieron sentir. A ellas se refirió el Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior del que era autor el Rector Alfredo Vásquez Acevedo quien expresaba la convicción de que el nuevo Reglamento se ajustaba a las prescripciones de la ley y respondía "a las exigencias del progreso sin contrariar en lo más mínimo las legítimas aspiraciones y las verdaderas conveniencias de los estudiantes y del país". A pesar de ello el Consejo manifestaba sus temores de que la reforma se malograra rompiéndose "la estabilidad y unidad de las disposiciones dictadas" con el restablecimiento de instituciones abolidas o modificándose las recientemente creadas. Aludía al movimiento que se había iniciado en favor del restablecimiento de la libertad de estudios en los cursos

160 Informe antes citado; págs. 157-159.

161 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1886, citado; págs. 160-161.

superiores y el otorgamiento a los Colegios privados, del derecho de examinar a sus alumnos, problemas sobre los cuales se extendía Vásquez Acevedo reiterando conceptos vertidos anteriormente. El informe consideraba que esas dos medidas "introducirían de nuevo el desorden en la marcha de la Universidad y acarrearía los más graves perjuicios a la enseñanza secundaria y superior". Recordaba que no eran instituciones nuevas sino que ya habían estado en práctica en el país y en otros países, provocando su vigencia, abusos y perturbaciones que menoscababan el crédito de los establecimientos públicos de enseñanza; esperaba que el Poder Ejecutivo sostendría firmemente la ley orgánica y el Reglamento General últimamente sancionado. [162] Sus temores no eran infundados.

## XXIV

*El proyecto de Francisco Bauzá sobre libertad de estudios superiores.*

El 24 de abril de 1887, Francisco Bauzá había presentado en la Cámara de Representantes un proyecto de ley destinado a reimplantar el régimen de estudios libres que había regido desde el decreto de 1877 hasta la sanción de la ley universitaria del Dr. Vásquez Acevedo, de julio de 1885. Esta, si bien en su artículo primero había consagrado la libertad de enseñanza, tanto primaria, como secundaria y superior, había establecido por su artículo 13 la obligatoriedad, para rendir examen de estudios superiores, de cursar dichos estudios en la Universidad.

Según el proyecto presentado por Bauzá los examinandos libres que no pertenecieran a ningún establecimiento particular debían rendir los exámenes en la Universidad o establecimientos nacionales con sujeción a las prescripciones de los mismos pero con doble duración de tiempo. Los exámenes anuales de estudios secundarios rendidos en los establecimientos libres serían válidos con la condición de que el programa tuviera como mínimum las materias del programa de la Universidad. El tiempo de su duración sería el mismo del de los exámenes universitarios. Para garantía del cumplimiento de estas condiciones, la Universidad tenía el derecho de enviar un representante que actuaría como presidente del tribunal examinador.

162 Informe citado; págs. 4-9.



Los exámenes generales para obtener el grado de Bachiller se rendirían en los establecimientos particulares ante un tribunal mixto compuesto en la proporción de dos examinadores representantes de la Universidad y uno por el establecimiento libre. El examen duraría una hora y media sobre distintos puntos sacados a la suerte de las diferentes materias del bachillerato en ciencias y letras.

Los exámenes de las Facultades sólo podían ser rendidos en la Universidad sujetándose en todo a las prescripciones universitarias. Los títulos de las diferentes Facultades y profesiones sólo podían ser conferidos por las Universidades nacionales y con sujeción a las prescripciones de las mismas. Los establecimientos libres estaban obligados a exigir el examen de ingreso a los alumnos que aspirasen a los cursos de enseñanza secundaria y superior. Consistiría en nociones de escritura, lectura, gramática, aritmética y geografía del país. Los establecimientos libres debían pasar a la Universidad la lista de los alumnos matriculados dentro de los cuatro primeros meses del año y la lista de los alumnos inscriptos para examen con quince días de anticipación. Entre éstos no podía figurar ninguno que previamente no hubiera sido matriculado. En caso de que la Universidad no enviara sus representantes a las mesas examinadoras de los establecimientos libres podían celebrarse igualmente los exámenes.

Este proyecto pasó a estudio de la Comisión de Legislación integrada por Pablo V. Otero, Augusto Acosta y Lara, Vicente M. Piñeiro y Cornelio Villagrán, quien lo suscribió "conforme en parte".

En la sesión del 1º de julio comenzó a tratarse el proyecto sobre el cual la comisión se había expedido desfavorablemente aconsejando se archivara. Sostenía la comisión que la ley de 14 de julio de 1885 había organizado debidamente la enseñanza en todos sus grados de acuerdo a los fines de la cultura y al estado de nuestra sociedad de ahí que no veía conveniencia en modificarla. Consideraba que ella aseguraba la libertad de enseñanza no reservándose el Estado otra ingerencia "que la de la inspección de los establecimientos, al solo objeto de que no se contraríen las conveniencias de la higiene, los preceptos de la moral y los principios fundamentales de la Constitución y Leyes del Estado".

Desaprobaba la innovación que se introducía en materia de exámenes de preparatorios validándose los que se

realizaran en los establecimientos particulares. No consideraba suficiente las garantías que el proyecto incluía en ese punto. Por la misma razón — la falta de garantías — rechazaba también el derecho de enseñar los cursos superiores que se otorgaba a establecimientos particulares con la sola condición de rendir exámenes en la Universidad.

Desde otro punto de vista, el informe consideraba que podría señalarse una ventaja del proyecto sobre el régimen vigente: consagrar la descentralización de la enseñanza permitiendo que en departamentos alejados de Montevideo pudiera estudiarse derecho o medicina sin necesidad de venir a Montevideo nada más que para dar los exámenes en la Universidad oficial. Pero — decía — la descentralización no puede realizarse por razones de orden práctico. No ocurre lo mismo con los cursos de bachillerato. Ya se ha habilitado al Instituto de Salto para preparar sus alumnos y conferirles el título de bachiller. De ahí pues que la Comisión consideraba que no debía admitirse el proyecto de Bauzá, "aun cuando advierta que pretende realizar una mejora conveniente en la distribución de la cultura nacional". [163]

En la sesión del 1º de julio fue rechazado este dictamen después de un prolongado debate en el que Bauzá lo impugnó, contando con el apoyo general de la Cámara que se mostró favorable al proyecto. Luego de discutido en varias sesiones, quedó finalmente aprobado el día 13 de julio. [164]

El fundamento de la reforma propuesta por Bauzá radicaba según su autor, en que la ley de 1885, si bien es cierto consagraba en su artículo 1º la libertad de enseñanza, coartaba la libertad de aprender. Desde que el artículo 13 de dicha ley establecía que en ningún caso serían admitidos a examen de estudios superiores los que no hubieran cursado en la Universidad con sujeción a sus reglamentos, los estudiantes no tendrían libertad de aprender con quien quisieran y en la forma que quisieran sino que se verían compelidos, para obtener un título profesional,

163 Informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes de fecha mayo 30 de 1887 en Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 1er. período de la 15ª legislatura. Tomo LXXXVI. Año 1887. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1891; págs. 62-65.

164 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes antes citado; págs. 60-88; 95-117; 124-159 y 309-328.



a concurrir a la Universidad. En la interpretación de Bauzá, aún la libertad de enseñanza quedaba restringida por el artículo 13 ya que no se admitía más enseñanza que la universitaria.

Defendió el dictamen de la comisión, y por tanto la ley de 1885, el diputado Pablo V. Otero, quien comenzó por declararse contrario al régimen de las Universidades oficiales. "Yo creo — dijo — que el Estado no tiene la facultad de discernir títulos de suficiencia, ni de sostener establecimientos encaminados a discernir esos títulos. Yo no soy partidario, señor Presidente, de los fines secundarios del Estado: para mí su misión, su misión única, es la garantía del derecho. Fuera de ahí, el Estado no tiene más misión que llenar". "Pero — agregó — ya que nosotros tenemos un establecimiento de esta clase, ya que las necesidades sociales han obligado a tenerlo, ya que ese establecimiento no se considera como un ataque al derecho, lo racional, lo justo y lo legítimo es patrocinarlo, y no solo patrocinarlo, sin proveerlo de todos los medios indispensables para que se llene el fin a que está destinado". Se refirió luego a la libertad de estudios, asunto que no era nuevo en el país. Consagrada en el decreto-ley de 1877 con la amplitud que quería establecerla el proyecto de Bauzá, debió ser restringida en la ley de 1885 para evitar los abusos que el régimen había provocado en los años en que había estado en vigencia y evitar los peligros a que quedaba expuesta la enseñanza. "Los estudios libres — dijo — en la forma en que se encaran en el proyecto del señor Bauzá, no han dado resultado; y así tenia que ser. Sabido es, señor Presidente, que uno de los mayores estímulos que tiene el estudiante es precisamente la fiscalización que de su aplicación hacen sus propios compañeros, la concurrencia a las aulas. El estudiante que no frecuenta las aulas universitarias, el estudiante que se confía a sus fuerzas propias, que solo tiene por maestro a sus libros, podrá, señor Presidente, con rarísimas excepciones, llegar a formarse en la carrera a que se destina pero en la generalidad de los casos, esto no sucede."

En otro orden de cosas, el diputado Otero señaló lo que significaba el tener la Universidad que expedir títulos a quienes no hubiera enseñado.

Aprobado el proyecto en Representantes, pasó a la Cámara de Senadores que se expidió el 2 de diciembre de 1887. Su Comisión de Legislación aconsejó algunas modi-

ficaciones. De ella formaba parte Juan Lindolfo Cuestas, quien había refrendado, en su calidad de Ministro de Instrucción Pública, la ley de julio de 1885 que el proyecto aspiraba reformar. También la integraban Manuel Herrera y Obes, Carlos de Castro y Pedro Irazusta, quien firmó discorde en parte. Los dos primeros habían estado en diversos momentos estrechamente ligados a la Universidad y al proceso de su reforma, de ahí el interés que tiene el informe. Comenzaba éste, diciendo que consideraba justificado el pensamiento que inspiraba el proyecto por que "es Ley Universal el derecho de enseñar, sin más limitación que la observancia de la moral, de la higiene y el respeto a las leyes". Recordaba que la ley de 1885 consagraba la libertad de estudios exceptos en los cursos superiores. Entendía que los estudios de medicina y cirugía no podían enseñarse con éxito fuera de la Universidad, por tanto consideraba que la libertad de estudios superiores sólo podía extenderse a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y de Matemáticas. Creía que la prueba de suficiencia, vale decir, el examen, siempre debía ser rendida en la Universidad, a la que competía exclusivamente la expedición de los títulos respectivos. Por último, que los profesores de estudios superiores tenían que poseer título universitario. En caso de títulos extranjeros, debían ser revalidados en la Universidad de la República.

De acuerdo a estas ideas, la Comisión juzgaba debían aceptarse con pequeñas modificaciones aquellos artículos del proyecto que no contrariaban la ley orgánica de 1885, suprimirse los que prescribían la realización de los exámenes en los establecimientos particulares y agregarse otros como complemento de la reforma de la ley. Cuestas, a quien correspondió la defensa del informe, al fundamentar en Sala el dictamen de la Comisión recordó el debate que la libertad de estudios superiores originó al decretarse la ley de 1885, debate en el que él personalmente tuvo que intervenir como ministro del ramo y en el que apoyó la limitación impuesta a aquellos estudios. Explicó que entonces habían circunstancias especiales para que el gobierno insistiese en dejar subsistente aquella limitación a pesar de la calurosa oposición de algunos legisladores. "La Universidad de esa epoca — dijo — reclamaba una reforma, reforma, en todo sentido, tanto en el plan de estudios a seguir cuanto en los recursos de que podía disponer la Universidad, porque carecía de todo, empezando la casa,



de Biblioteca, de Laboratorio, de Gabinete, etc. Así es que para empezar la reforma fue necesario proveer a la Universidad de todos esos recursos". "Han transcurridos tres años de esa epoca, agregó. La Universidad ha tenido dificultades para marchar indudablemente, pero las ha ido modificando y dominando. La Comisión ha creído que era el momento de prestarse a la iniciativa de la Honorable Cámara de Representantes en el sentido de las modificaciones de la ley, pero sin ir tan allá como lo pretende aquella Honorable Cámara, porque si bien los estudios pueden ser libres, también es necesario que la Universidad, que es la que va a dar el título Universitario, pues que sin él, los estudios que se hicieran de nada servirían, justo es que se garantice de la efectividad de esos estudios, por el acto del examen que prueba la suficiencia y el saber del estudiante." La discusión del proyecto enmendado provocó un extenso debate que giró fundamentalmente alrededor de dos puntos: la exigencia de poseer título de doctor para ser profesor de estudios superiores y la de prestar exámenes en la Universidad. Estas exigencias consideradas como garantías indispensables para la enseñanza, fueron impugnadas por algunos legisladores que consideraron que ellas importaban un verdadero monopolio en favor de la Universidad y que contradecían el concepto de libertad de estudios. La discusión más acalorada fue la relativa a la calidad de Doctor que se exigía al profesor. Cuestas, Castro y Herrera y Obes defendieron el criterio de la Comisión frente a la crítica que de él hicieron los Sres. Paullier, Irazusta y Mayol. Al fin fue aprobado el artículo de la Comisión modificado por el senador Echeverría. La discusión del nuevo proyecto elaborado por la Comisión del Senado abarcó las sesiones de los días 14, 15, 22, 25 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 1887. [165]

Vuelto a la Cámara de Representantes la Comisión integrada por Francisco Bauzá, José Ximénez, Armando Rodríguez, Cornelio Villagrán, Pablo V. Otero y Augusto Acosta y Lara, con el voto discorde de estos dos últimos, se pronunció en un dictamen fecha 26 de diciembre de ese año, cuyo autor fue Bauzá. Rechazaba las modificaciones del Senado especialmente las que se referían a la exi-

165 Ver Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XLII. Montevideo. Imprenta a vapor y Encuadernación de El Laurak Bat, Calle Cerrito, núm. 84, 1888; págs. 466-609.

gencia del título universitario para ser profesor de estudios superiores en los establecimientos particulares y la indispensable presencia de los diputados de la Universidad para conferir validez a los exámenes celebrados en los establecimientos particulares. Aceptaba sí, la supresión del examen de ingreso, que se sustituía por un certificado de escuela pública o privada que acreditara suficiencia en estudios primarios y la supresión de los exámenes generales para optar a los grados académicos. Aconsejaba finalmente, mantener en lo demás su adhesión al primitivo proyecto sancionado por la Cámara el 14 de julio anterior. El asunto fue tratado en la sesión del 4 de enero de 1888. Después de un extenso debate, la Cámara de Representantes aceptó las modificaciones introducidas por el Senado. [166]

Pero el Poder Ejecutivo observó el proyecto sancionado por las Cámaras remitiéndolo a la Asamblea General con un mensaje suscrito por el presidente Tajes y el ministro Duvimioso Terra, el 13 de enero de 1888. La Asamblea General lo trató en la sesión del día 20 de dicho mes. Las observaciones principales recaían sobre los artículos 1º, 9º y 5º. El Dr. Terra señalaba una contradicción entre la amplia libertad de enseñanza secundaria y superior establecida en el artículo 1º y lo prescrito en el artículo 9º respecto a que sólo serían "admitidos a examen oficial los estudiantes que fuera de la Universidad Nacional hayan hecho sus estudios en establecimientos libres siempre que en ellos estén matriculados o sea remitida la lista o copia de la matrícula a la Universidad". Veía en esta exigencia "un evidente desconocimiento de la libertad de estudios que consiste en que cada cual estudie como quiera y en donde quiera; solo, si no puede pagar maestros y cuenta con bastante fuerza de voluntad y poder de espíritu para cultivar su razón sin otra inteligencia dirigente que la propia; concurriendo a las bibliotecas públicas sino tiene dinero para comprar libros; la ley no le exige para darle patente de saber si no la prueba del examen rendido ante la corporación oficial". Luego agregaba: "Esa es la ley de libertad de estudios en toda su pureza y es como hasta ahora rige en lo que se refiere a la enseñanza secundaria". Reconocía

166 Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias del 3er. Período de la 15ª Legislatura. Tomo XC. Año 1887. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay, 324, 1892; págs. 140-169.



que ella tenía inconvenientes, pero también, evidentes ventajas. Decía que la ley que el Poder Ejecutivo observaba, protegía "tan solo" a los establecimientos particulares "en perjuicio de la libertad de enseñanza". No consideraba una garantía eficaz de los estudios libres el hecho de que el director del establecimiento tuviera título universitario y que se remitiera a la Universidad la matrícula de los alumnos. Debían darse otras condiciones requeridas por el desarrollo que han tomado las ciencias principalmente.

Respecto al artículo 5º las observaciones radicaban en la forma en que se realizarían los exámenes en los establecimientos privados con tribunales integrados con dos delegados de la Universidad. Consideraba ilógico — ya que era la Universidad oficial la que prestaba el servicio — que los exámenes no se realizaran en ella; señalaba los inconvenientes prácticos que surgirían de la escasez de examinadores y la coincidencia de los períodos de examen y se refería por último a lo antipedagógico del sistema. Se preguntaba entonces "¿A que responde la constitución de los tribunales mixtos? ¿Se cree por ventura que hayan intereses antagónicos entre los de la Universidad oficial y los de los establecimientos particulares?"

"No — agregaba — la Universidad, en la apreciación de los exámenes no tiene ni puede tener otra norma que la suficiencia de los examinandos. Es precisamente el poder moderador, el control entre los varios sistemas o escuelas que representen o defiendan o propaguen los colegios particulares. Este puede fomentar la escuela materialista, aquel la espiritualista o deísta; la Universidad oficial no debe representar ninguna escuela. Nada le importa saber si el examinando cree que el pensamiento es una secreción del cerebro o si el alma es una partícula de la sustancia divina; lo que le importa saber es si el examinando sabe." [167]

En realidad, aunque el Dr. Terra pareciera ignorarlo, el problema radicaba ahí. La cuestión doctrinaria era la que estaba en juego. Bauzá con su proyecto buscaba la habilitación de los colegios religiosos suspendida en 1878, cuando se retiró la autorización a los colegios privados, y al amparo de esa habilitación, la posibilidad de estableci-

167 Diario de Sesiones de la Honorable Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. Tomo VI. Montevideo. Establecimiento Tipo-Litografiado de La Obrera Nacional, calle de Las Piedras, 277, 1890; págs. 274-285.

mientos de enseñanza religiosa cuyos estudios fueron válidos oficialmente en momentos en que en la Universidad dominaba una determinada orientación filosófica, tachada de antirreligiosa, anticatólica, el positivismo identificado con el materialismo. Al proyecto de Bauzá hay que inscribirlo, más que en el movimiento por la libertad de estudios, dentro de la lucha que, en el plano de la enseñanza, y desde el final de la década del setenta, venía desarrollándose entre espiritualistas y positivistas. Desde el primer rectorado de Alfredo Vásquez Acevedo, el positivismo había ganado la Universidad. Bajo su orientación se había hecho la reforma de 1885 en la que Francisco Bauzá, por estar ausente del parlamento, no pudo hacerse oír. En 1887 al volver a él, Bauzá buscó la rehabilitación de los institutos privados desde los cuales, en los colegios católicos principalmente, se contrarrestara la enseñanza positivista universitaria. La Asamblea General, por el voto fundado de la casi totalidad de sus miembros, levantó las observaciones del Poder Ejecutivo. En su virtud, la ley fue promulgada el 25 de enero de 1888.

## XXV

*La ley de 25 de enero de 1888.*

La ley 25 de enero de 1888 autorizó la libertad de estudios superiores. El artículo 1º establece que al abrirse los cursos libres de enseñanza superior debería ponerse en conocimiento de la Universidad el nombre de los profesores, domicilios de éstos, local del colegio, su título y el nombre de su director, así como el de los alumnos. No podía ser profesor de estudios superiores en los establecimientos particulares, quien no poseyera título universitario de competencia que lo habilitare para enseñar las materias del programa universitario. Si procediese de Universidad extranjera, el título debía ser revalidado por la Universidad Mayor de la República.

Para ser válidos los cursos de los establecimientos libres debían ser los mismos que los de la Universidad Nacional, "Sin perjuicio de las ampliaciones que juzguen convenientes, como explicación del sistema o doctrina que adopte el establecimiento libre y en garantía de la libertad de enseñanza y de opiniones". Los exámenes parciales, como los generales del bachillerato, se rendirían en los colegios particulares ante un tribunal mixto, integrado por dos



representantes de la Universidad y uno del colegio. Los exámenes de estudios superiores sólo podían ser rendidos en la Universidad. Los estudiantes libres debían sujetarse en ella a sus prescripciones.

No se exigía examen de ingreso ni para los estudiantes de la Universidad oficial ni para los de los Colegios particulares; bastaba exhibir un certificado de escuelas públicas o particulares por el que constare que eran aptos en estudios elementales de lectura, escritura, gramática, aritmética y geografía del país. Los establecimientos libres debían pasar a la Universidad, dentro de los cuatro primeros meses del año, la lista de los alumnos matriculados en los cursos de bachillerato así como la de los examinandos, quince días antes de los exámenes. Entre éstos no podía figurar ninguno, "que no haya sido previamente matriculado". Al pasar la lista de los examinandos, los establecimientos libres debían indicar el día, hora y materia de los exámenes, para que se designara a los delegados de la Universidad al Tribunal examinador. Suprimía los exámenes generales para optar a los grados académicos y reducía a la mitad los derechos de matrícula, examen y título.

Las materias en la Facultad de Derecho, tanto para los alumnos matriculados o libres, se dividirían en cinco períodos de exámenes, debiendo mediar un año entre cada período. Para los estudios de medicina los períodos eran seis, con igual intervalo de un año.

## XXVI

*Proyecto para moderar el régimen de estudios superiores establecido por la ley de 1888.*

Tres meses después de promulgada, los representantes Marcelino Izcua Barbat, Antonio María Rodríguez, Fructuoso L. Pittaluga, Felipe H. Lacueva, Eduardo Chucarro y Martín Aguirre presentaron un nuevo proyecto tendiente a moderar la libertad de estudios consagrada en la ley de 25 de enero de 1888.

El Sr. Izcua Barbat, al fundamentar el proyecto, en la sesión del 12 de abril de 1888, se refirió a los vaivenes por los que, a semejanza de lo que ha ocurrido en otros países, había pasado entre nosotros el régimen de enseñanza. Como ha sucedido siempre — dijo — la práctica ha demostrado los inconvenientes a que conducen los sis-

temas opuestos. Creía que el nuevo proyecto colocaba el problema en su justo medio. La ley de 1877, que consagró la libertad de estudios, lo hizo en forma ilimitada. Sus pésimos resultados — dijo — se hicieron sentir al extremo de que todos los Rectores de la Universidad reclamaban la reforma de la ley en esa parte. Agregó que la ley de 1885 "pecó por demasiado restrictiva; suprimió la libertad de estudios superiores", lo que provocó la reacción concretada en la última ley, la de 25 de enero de 1888 que, "no solamente ha establecido la libertad ilimitada de estudios, sino también ha suprimido estudios que no se suprimen en ninguna parte y que es de resultados desastrosos su supresión para los títulos académicos". "Quiso establecer y estableció — dijo — la libertad en materia de estudios superiores y eso no es posible allí, donde no existen escuelas libres completamente fundadas, con útiles de enseñanza, y sobre todo en materia de medicina donde no se tienen tampoco los medios de enseñanza necesarios para concluir una carrera profesional."

Insistió en que la ley de 1888 "pecó por demasiado liberal" y que el nuevo proyecto se colocaba en un término medio. No da libertad absoluta de estudios; "la limita a las materias teóricas que pueden cursarse fuera de los establecimientos oficiales, restringiéndola para los cursos de medicina prácticos que no se pueden hacer sino en los Hospitales y establecimientos oficiales".

El otro punto que censuraba de la ley de 25 de enero de 1888, es la supresión de los exámenes generales. Dijo que esta innovación en lugar de favorecer a los estudiantes los ha perjudicado, "porque es tal el desprestigio que ha traído a los títulos, que los rechazan no solamente en el extranjero sino aun mismo dentro de la República". Consideraba los exámenes generales al fin de la carrera, indispensables para entrar en ella. [168]

El nuevo proyecto de ley de libertad de estudios reformaba el régimen vigente en tres aspectos: 1) En materia de estudios superiores suprimía la libertad para aquellos "que, según los Reglamentos Universitarios, se conceptúen prácticos, los que no podrán cursarse — decía — en ningún caso sino en las Universidades Nacionales, y con sujeción

168 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 1er. Período de la 16ª Legislatura. Tomo XCII. Año 1888. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1892; págs. 264-269.



en un todo a sus respectivos Reglamentos". 2) Distinguía los estudiantes que cursaban sus asignaturas libremente de los estudiantes que realizaran sus cursos en colegios particulares. Estos quedaban equiparados a los estudiantes matriculados en la Universidad y gozaban de las mismas prerrogativas y derechos que éstos cumpliéndose ciertas condiciones que la ley imponía. Vale decir que en este aspecto, el nuevo proyecto consagraba el régimen de estudios libres y el régimen de habilitación para los colegios particulares. 3) Reimplantaba el examen general para la obtención de los grados académicos.

A estos puntos se refirió el informe de la comisión de Legislación al aconsejar su sanción con algunas modificaciones que no variaban lo sustancial de la reforma. Comenzaba por precisar el concepto de libertad de estudios, luego de distinguir la libertad de enseñanza de la libertad de profesiones: "para apreciar debidamente — expresa — los árduos problemas de la enseñanza secundaria y superior, hay que partir de un principio inconcuso, cuyo olvido trae las exageraciones inconvenientes de la escuela individualista que so pretexto de garantir los derechos del individuo, cercena las atribuciones del Estado y lo debilita al extremo de hacerlo impotente para conseguir los fines primordiales que le están encomendados en el organismo social. Ese principio, aceptado por los países más avanzados en materia de instituciones liberales, y por la mayoría de los autores que se ocupan de la Filosofía del Derecho, consiste en aceptar como función originaria y atributiva del Estado la de conferir los grados académicos. El libre ejercicio de las profesiones científicas no ha sido aceptado por ninguna legislación ni aun tratándose de la libertad de las profesiones científicas secundarias tales como la de dentista, farmacéutico, etc. Si el Estado — continúa — está obligado a garantir el derecho de los asociados no puede consentir que los particulares concedan títulos de suficiencia científica y que las profesiones queden entregadas exclusivamente a la libre concurrencia, porque para que ésta sea efectiva y productora de benéficos resultados, es indispensable una igualdad de condiciones y un grado tal de instrucción en todos los miembros de la colectividad, que es imposible de alcanzar por las sociedades humanas". "La sola función de garantir plenamente el derecho de los asociados exige que la facultad de conferir grados académicos y títulos profesionales de cualquier clase, sea una facultad

soberana y privativa del Estado." Partiendo de ese principio — continúa — al Estado debe corresponder el establecimiento de las condiciones a que deben sujetarse los que aspiren a esos grados y títulos, reglamentando los estudios y fijando la forma en que deben hacerse. Aquí, expresa, es donde han aparecido las disidencias entre los partidarios de la enseñanza oficial, que sostienen el monopolio del Estado, y los opositores que sostienen la libertad completa de estudios."

"Los primeros, continúa, sostienen que los cursos deben hacerse exclusivamente en establecimientos oficiales. Esta posición ha sido sostenida por una minoría, por la razón de un derecho individual que el Estado no puede privar ni limitar y en tal carácter ha sido consagrado en las Constituciones modernas, la nuestra inclusive. Asi pues el Estado no puede desconocer ni limitar el derecho que tienen todos los habitantes de la República de enseñar libremente las doctrinas que no contradigan la moral y el orden público." "Pero — agrega — de que los particulares tengan el derecho perfecto de enseñar lo que les plazca sin que el Estado pueda intervenir en la enseñanza, a no ser para garantir los principios fundamentales de moral y orden público en que descansa su organización social, no se sigue como corolario que tengan el derecho igualmente perfecto y absoluto de estudiar libremente las asignaturas que habilitan para el ejercicio de una profesión por el Estado concedida y garantida." "La libertad de estudios no puede ser tan absoluta ni amplia como la libertad de enseñanza y admite restricciones y reglamentaciones que ésta no tolera." Precisado así el concepto de libertad de estudios, se refiere luego al decreto de 12 de enero de 1877 que la estableció en forma "tan absoluta como perniciosa". Sus inconvenientes y los abusos que propició determinaron una reacción que llevó a la ley de 14 de julio de 1885 en la que se conservó la libertad de estudios secundarios "dentro de límites razonables y justos" y se suprimió "en absoluto" la libertad de estudios superiores. La reacción provocada por las restricciones impuestas por la ley de 1885 determinó la sanción de la ley de 25 de enero de 1888 "que no sólo ha tenido efectos contra producentes a los que se tuvieron en vista al dictarla, sino lo que es peor, resultados más desfavorables aun para la enseñanza que los producidos por el Decreto Ley de enero 12 de 1877".

"El principio de la libertad de estudios, causa determinante de la derogación de la Ley de julio 14 de 1885, no obtuvo una solución satisfactoria, pues si por un lado lo establece, llegando a las exageraciones condenadas por las doctrinas y legislaciones modernas, y especialmente por la larga y dolorosa experiencia que de ella se había hecho en nuestro propio país, por otro lo restringe en términos tales, que lo hacen ilusorio e ineficaz." El nuevo proyecto cree solucionar una y otra cosa. Entre las restricciones injustas de la ley de 1888 señala el examen general de bachillerato para los libres, la obligatoriedad de matricularse en colegios particulares impidiendo estudiar con los profesores que se quieran y la exigencia de título en los profesores de los colegios particulares. De manera que sólo se podía estudiar en los colegios y en ellos enseñar los diplomados. En cuanto a los estudios superiores el proyecto reconoce la libertad de enseñanza con la sola limitación de no poderse cursar los estudios prácticos sino en las Universidades nacionales.



Esta — dice — es una limitación racional dada la importancia que tienen los estudios para el ejercicio de las profesiones y dado que sólo la Universidad dispone de los medios indispensables para esa enseñanza. Agrega que esta limitación surgiría de hecho por la misma razón.

El informe se refiere luego a la habilitación de los institutos de enseñanza particulares sin acordarles "el derecho monstruoso que por la ley vigente se les acuerda, de validar los examenes que en ellos se presten, ante Tribunales mixtos, compuestos de dos Delegados universitarios y uno del Establecimiento". Se pronuncia contra las mesas mixtas y en favor del restablecimiento de los exámenes generales de carrera.

El proyecto fue discutido en la sesión de la Cámara de Representantes del día 4 de octubre de 1888, resolviéndose que volviera a la comisión para que incorporara el plan general de estudios superiores. Así lo propuso el Diputado D. Luis Carve. [169]

El 30 de octubre de 1888 el asunto volvió a sala con un informe complementario de la comisión de legislación en el que expresaba que había estudiado el plan de estudios vigentes y no encontrando en él nada para modificar, se

169 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias del 1er. Período de la 16ª Legislatura. Tomo XCVIII. Año 1888. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1892; págs. 197 a 233.

limitaba a incluirlo en el proyecto. Se postergó el asunto hasta la sesión del 4 de abril de 1889. En esta sesión el diputado Antonio María Rodríguez, conjuntamente con otros representantes e integrantes de la comisión de legislación, presentaron un nuevo proyecto. Esto provocó otra suspensión de la discusión, al pasar el nuevo proyecto, a informe de la comisión de legislación. [170]

Recién en la sesión del día 2 de mayo de 1889 volvió a tratarse el asunto. La comisión de legislación manifestó en su informe no tener reparo en aceptar el nuevo proyecto que se le había pasado y que modificaba el que había estudiado anteriormente. Aconsejaba su aprobación por cuanto las modificaciones propuestas no alteraban lo sustancial del proyecto anterior, y tenía la ventaja de conciliar las disidencias que el anterior provocaba.

Las modificaciones eran las siguientes:

1) Se extendía a todo el curso de medicina y ramas anexas, la obligatoriedad que se imponía a los cursos prácticos de realizarse en la Universidad.

2) Se especificaban las materias que comprendía el examen de ingreso: gramática castellana elemental, geografía de la República y descriptiva, historia nacional y aritmética hasta el sistema métrico inclusive.

3) Establecía el mismo orden de las materias para todos los alumnos tanto los que cursaban en la Universidad como los que estudiaban fuera de ella.

El nuevo proyecto suprimía el plan de estudios que debió, por resolución de la Cámara, incluirse en el proyecto anterior de la Comisión. Se consideró que mantener el plan de estudio en el proyecto de ley significaría distraer la Cámara en una discusión que indudablemente iba a insumir muchas sesiones, "y con el peligro de hacer un plan que no tuviera la unidad y orden indispensables en tales materias". La Comisión aconsejaba la sanción de una disposición transitoria referente a la reducción por parte del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior del plan de estudios secundarios, "de manera que solo abracen las materias indispensables y esenciales para esa enseñanza". Consideraba que los cursos secundarios estaban recargados

170 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesión Ordinaria del 2º período de la 16ª legislatura. Tomo CI. Año 1889. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1892; págs. 340-344.



y que había evidente ventaja en reducir la extensión de muchas materias así como su número. Dejaba al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, la facultad de proyectar y acordar esa reducción de programas y asignaturas.

La discusión de la ley de Enseñanza Secundaria y Superior se inició en la sesión del 2 de mayo de 1889 y se prolongó en las de los días 4, 7, 9, 11 y 18 de mayo. [171]

El debate giró en torno a las posiciones que sostuvieron el Dr. Marcelino Izcúa Barbat, quien defendió el proyecto interpretando el criterio de la comisión, y Francisco Bauzá que lo impugnó y logró introducir en él modificaciones muy importantes. Uno de los puntos objeto de controversia fue el relativo al plan de estudios secundarios y las materias que debían integrar los cursos del bachillerato. Bauzá entendía que el plan de estudios debía ser incluido en la ley. Hasta hoy — dijo — el plan de estudios ha sido reformado o modificado administrativamente, de manera que el estudiante no ha tenido fijeza y certidumbre para juzgar del tiempo necesario a las exigencias del programa con los consiguientes inconvenientes que esto produce. Expresó que la Cámara ya había resuelto incorporar el plan de estudios a la ley; entendía que ahora sólo debía tratarse de las materias que debían integrar el plan y no si éste debía estar en la ley. Propuso entonces agregar al proyecto de la comisión un artículo conteniendo dicho plan. Los Dres. Izcúa Barbat y Rodríguez sostuvieron un criterio opuesto; el plan de estudios no debía ir en la ley puesto que era competencia del Consejo universitario. No consideraban a la Cámara habilitada para resolver una materia que entendían específica de los organismos rectores de la enseñanza. Bauzá propuso un plan con un número de materias muy reducido que Izcúa Barbat consideró "deficiente". "Es tan deficiente — dijo — que probablemente todos los alumnos de las escuelas primarias serían bachilleres." Bauzá aprovechó la ocasión para criticar la enseñanza escolar consagrada en la reforma vareliana bajo el signo del positivismo. "¿Qué cree el Señor Diputado?" — dijo — "¿que ser bachiller implica ser enciclopedista, o es un doctorado en pequeño? Es un error del Señor Diputado y de toda su escuela, porque creen que en las escuelas se

171 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 2º Período de la 16ª Legislatura. Tomo CII. Año 1889. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1892; págs. 149-359.

pueden formar *Picos de la Mirándola.*" Izcúa Barbat accedió a que se estableciera en forma general, las materias que debían estudiarse en el bachillerato, pero no aceptaba la división en períodos que proponía Bauzá porque ello — dijo — llevaría a discutir el orden en que debían estudiarse, cosa que correspondía al Consejo universitario. El diputado Mendilharzu estuvo de acuerdo mientras que Herrero y Espinosa se manifestó radical opositor, por entender que no correspondía a la ley establecer el plan de estudios sino a las corporaciones científicas. Bauzá insistió en que la designación de las materias que se debían estudiar correspondía al cuerpo legislativo. Después de un cuarto intermedio el diputado Carlos María Ramírez propuso un artículo sustitutivo del de Bauzá quien retiró el suyo. Al ser aprobado el nuevo artículo en el que se hacía la simple enunciación de las materias del bachillerato quedó consagrado el artículo 2º de la ley.

Otro punto que dio lugar a un extenso debate fue el relativo al orden en que debían rendirse los exámenes. El proyecto prescribía la sujeción al orden impuesto por los reglamentos universitarios. Bauzá lo impugnó sosteniendo el principio de la más amplia libertad en el orden de rendir examen. Izcúa Barbat defendió el criterio de la comisión. Consideró fundamental la cuestión del orden en los estudios, primero, porque ese orden tiene que ser graduado lógicamente; hay asignaturas que no se pueden estudiar la una sin la otra, en que es imposible conocerlas sin estudiar la anterior; y, segundo, porque hace perder el tiempo a los estudiantes: cuando no siguen el orden establecido se preparan mal. Bauzá defendió la libertad en el orden del examen de las materias, expresando que ese era el único medio de que la enseñanza progresara, "porque — dijo — si todo el mundo ha de regirse por el mismo programa, por la misma enseñanza, ningún colegio, ni Rector, ningún pedagogo, podrá ensayar una forma nueva, porque tendrá que estarse a lo que diga la Universidad". Señaló a continuación que el diputado Izcúa Barbat pertenecía a una corriente de opinión que cree en la "infalibilidad del Estado", "que diviniza al Estado" y le da facultades de intervenir en todo. Declaró pertenecer él "al bando opuesto". "Establecer — agregó — de una manera definitiva, que los métodos, los libros, los textos y además las épocas del estudio, han de ser uniformes en todas partes, es establecer una ciencia única dependiente del Estado". Izcúa Barbat refutó estas apreciaciones de Bauzá haciendo referencia a la tradición del país en esa materia, ya que todas las leyes universitarias hasta ese momento, habían establecido el orden de los estudios; se refirió, también, a la legislación extranjera. Con frecuencia en el debate aparecían alusiones a la militancia filosófica de los contrincantes. El debate en torno a este punto se prolongó con la intervención de otros legisladores. Entre ellos se destacaron Antonio María Rodríguez, que apoyó la tesis del ordenamiento sustentada por Izcúa Barbat, y Juan Zorrilla de San Martín que defendió la tesis de Bauzá. Al fin triunfó la posición de Bauzá y fue aprobado el régimen de libertad en el orden de rendir los exámenes. Otro punto objeto de controversia fue el relativo a la formación de mesas examinadoras mixtas. Bauzá defendió las mesas mixtas que el proyecto de la comisión excluía. Las había establecido la ley de 1888. Bauzá las consideraba una garantía de imparcialidad, una verdadera conquista de los tiempos modernos, además de una carga menos para la Universidad que, en vez de constituir las mesas con elementos propios, podía hacerlo únicamente con inspectores. Izcúa Barbat defendió el proyecto. Dijo que lo de las mesas mixtas era una cuestión antigua, "ya completamente desautorizada por la práctica y por la doctrina y que como tal cayó en desuso y desapareció entre nosotros, y que el Diputado señor Bauzá hizo revivir en la ley que proyectó el año pasado". Rechazaba las mesas mixtas porque desconocían una facultad fundamental de los establecimientos oficiales y suponían que éstos pueden cometer actos de injusticia. La Cámara aceptó el pensamiento de la comisión y las mesas mixtas desaparecieron.



Se deliberó también sobre el sistema del concurso para la provisión de las cátedras. El proyecto no lo establecía, con lo que se modificaba el régimen vigente, ya que el reglamento universitario lo prescribía aunque no en forma excluyente pues en su artículo 23 dejaba librado al Consejo la designación de los catedráticos titulares por concurso o por nombramiento directo, según lo resolviera en cada caso. Bauzá defendió el concurso y así lo propuso. Izcúa Barbat explicó los fundamentos de la modificación, aunque personalmente se manifestó partidario del concurso. Dijo que la Comisión no lo había establecido por razones de orden práctico. En nuestro medio — explicó — no hay aliciente para la carrera de profesor, de ahí las difi-

cultades para proveer las cátedras por concurso; nadie quiere presentarse. Rodríguez apoyó esta posición que fue combatida por Bauzá quien atribuyó las dificultades a las exigencias que la Universidad imponía a los concursantes. La Cámara modificó el artículo de la Comisión en el sentido propuesto por Bauzá.

La acumulación del sueldo de profesor con el de cualquier otro cargo público, que establecía el proyecto, fue también objeto de la crítica de Bauzá quien consideró tal principio anticonstitucional, inmoral e inconveniente. El debate en torno a este punto fue general y al fin fue rechazado el artículo.

El artículo 15 del proyecto que anexaba a la Facultad de Derecho las profesiones de escribano público, contador y traductor, planteó el problema de si la Universidad debía preparar a los escribanos; si su título debía ser expedido por ella. Martín Aguirre se opuso por considerarla una innovación peligrosa e inoportuna dado que estaba a estudio del Ministerio de Justicia el proyecto de Código del Notariado redactado por el Colegio de Escribanos. Agregó que no había sido aún remitido a la Asamblea General porque el Poder Ejecutivo quería enviar a la vez un proyecto de Registro General de la Propiedad y consideraba a estos dos cuerpos de leyes relacionados y complementarios. Izcúa Barbat defendió el artículo del proyecto considerándolo la consecuencia lógica del principio de que los títulos académicos que habilitan para el ejercicio de ciertas profesiones no pueden ser dados por otra institución que la Universidad. Sin embargo la Cámara aceptó el criterio del Dr. Aguirre y el artículo fue modificado eliminándose de él lo relativo a los escribanos. [172]

Aprobado el proyecto en Representantes pasó a la Cámara de Senadores que lo trató en la sesión del 5 de agosto. Su comisión de legislación no formuló mayores observaciones, aunque no dejó de señalar la inconveniencia de reformas tan frecuentes en las leyes de enseñanza universitaria. Expresaba que estas variaciones "no vigorizan el sistema y no alientan el espíritu de la juventud estudiosa". Sin embargo el proyecto fue modificado en dos puntos principalmente: en lo relativo al plan de estudios secun-

172 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del 2º período de la 16ª legislatura. Tomo CII. Año 1889. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1892; págs. 149-157; 168-202; 204-219; 222-258; 265-309 y 318-359.



darios y al examen general de doctorado. Respecto al primer punto se hicieron manifestaciones en el sentido de que los estudios preparatorios estaban recargados de materias; que eran excesivos, atribuyéndose al Rector Alfredo Vásquez Acevedo la tendencia "a recargar los estudios secundarios con nuevos ramos de ciencias naturales". El Senado resolvió disminuir de seis a cinco años los cursos de bachillerato y suprimir algunas asignaturas. [173]

El Senador Cuestas se manifestó en esta ocasión contrario a limitar la libertad de estudios como lo había hecho la ley de 1885, que él había defendido tenazmente en su calidad de Ministro de Instrucción Pública. En esta oportunidad fue más amplio en sus manifestaciones que lo que había sido al estudiarse la ley de 1888. Expresó que en 1885 había cometido un error del que luego se apercibió. La experiencia de los hechos lo llevaba a pensar que los estudios libres eran tan necesarios como la luz. [174]

173 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XLVII. Montevideo. Imprenta a vapor y Encuadernación de El Laurak-Bat. Calle 25 de Mayo Nº 75; págs. 64-79 y 426-430.

174 En la sesión del día 5 de agosto de 1889, en un pasaje de la exposición que realizó en su calidad de miembro informante, Cuestas se refirió al proceso histórico de la Universidad desde su fundación en 1849. Son muy interesantes sus referencias y las apreciaciones personales con que las acompañó: "El principio de nuestra Universidad fue muy limitado. Los estudios que se hicieron desde 1849 a 1874 lo indica. La enseñanza secundaria en aquella época, en esos años, se componía sólo de nueve materias: química, física, matemáticas, geografía general, historia universal, filosofía, latín, francés, inglés y dibujo.

De 1874 a 1877, se aumentaron los estudios con la Zoología y la Botánica.

Hasta esa fecha, de 1877, habían sido reglamentados los estudios pero se decretó que en adelante fueran libres.

La reforma o el recargo de los estudios en la Universidad, puede decirse que empezó en 1880 ó 1882.

De la influencia alemana, seguramente por sus triunfos coronados, nos tocó a nosotros también el entusiasmo, puesto que se consideraba que las Universidades Alemanas estaban a la cabeza de todas las demás; y por eso sin duda, se adoptó y se doblaron las materias, de golpe, a la manera de un globo al que le cortan las amarras.

Se dictaron veinticuatro materias, incluso las anteriores, en lugar de las nueve que antes se cursaban. Fueron éstas: Algebra, Geometría, Trigonometría, Mineralogía, Fisiología, Higiene, Cosmografía, Psicología, Lógica, Moral, Teodisea y Antropología.

De modo, que con este bagaje, un niño de 15 a 20 años que es la edad en que termina su carrera de bachillerato, tenía que hacer frente a todas estas obligaciones, que la experiencia ha demostrado que era un abuso más,

El proyecto, modificado por el Senado, volvió a la Cámara de Representantes. La comisión de legislación estudió las modificaciones y luego de oír la opinión del Minis-

---

que en lugar de propender a la instrucción sólida, concurría a alejar al estudiante del verdadero camino que debía seguir.

La situación de los estudios preparatorios por la ley vigente, no difiere mucho de la anterior, sin embargo de que se encuentra modificada en menos de cuatro materias.

La nueva ley que hoy entra en discusión, establece una mejora visible, pues es limitada la instrucción y como se puede ver por el artículo 2º se concreta así:

(Leyó).

Los estudios superiores desde 1849 hasta 1875 fueron muy limitados también.

Hasta 1852 ó 53 Derecho Civil, Mercantil, Penal, Procedimientos Judiciales; y después hasta 1875, se agregaron: Derecho de Gentes, Economía Política, Derecho Constitucional y Canónico.

En resumen: el programa de estudios superiores que regía en 1882, cuando empezó la reforma era:

Derecho Natural, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Economía Política, Procedimientos Judiciales y Derecho de Gentes; Medicina Legal y Derecho Administrativo se agregaron después. Prescindo de la Facultad de Medicina porque fue de reciente formación, casi por esa época.

En la actualidad, la Facultad de Derecho no ha tenido variaciones mayores con la anterior: casi se mantiene con las mismas materias.

Podemos muy bien reconocer que en la época anterior desde la fundación de la Universidad, en los primeros veinte años en que funcionó, se formaron hombres muy distinguidos, aun con la limitación de la instrucción que recibían; hombres muy distinguidos que han hecho honor a la magistratura, a la abogacía, a la administración y a las letras.

¿Por qué, pues, recargar a la juventud con estudios superiores a su tiempo, a su edad y a sus medios?

Hoy la Universidad se encuentra en otro estado que en la época anterior, puesto que pueden cursarse con perfección los programas de estudios.

Hasta 1884, en que tuve el honor de ser nombrado Ministro de Instrucción, la Universidad no poseía los elementos indispensables de estudio.

La Biblioteca era deficiente; los aparatos de química y física estaban representados por cero. El edificio donde estaba la Universidad se encontraba en el mayor abandono.

Casi puede decirse que en una sala únicamente podía reunirse el Consejo y dar las clases, porque las otras amenazan ruina. Todo se encontraba en el mismo caso; el mobiliario daba sonrojo. He oído decir a los catedráticos de la época que se avergonzaban de ofrecer a los extranjeros a que visitasen la Universidad, por el estado de descuido en que se encontraba. No era culpa sin duda, ni de los rectores, ni de los catedráticos, ni de nadie; sería tal vez en razón de la deficiencia del Tesoro que el Gobierno no había podido atenderla de una manera conveniente.

Tocó, pues, al Gobierno de la época, en el que, como he dicho, desempeñaba yo el ministerio del ramo, proveer a todo lo necesario. Se dividió la Facultad de Ciencias Sociales de la de Medicina; se proveyó del edificio importante que actualmente ocupa, que aunque no es de propiedad del Estado, ha sido contratado por éste, se restauró el antiguo, de manera de hacerlo



tro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. Martín Berinduague y del Rector Vásquez Acevedo, coincidentes en un todo con las suyas, resolvió aconsejar a la Cámara el rechazo de las modificaciones introducidas por el Se-

---

útil y apropiado para instalar allí la Facultad de Medicina; se proveyó de todos los elementos necesarios a la instrucción secundaria y superior: los gabinetes de física y química que tiene hoy y el complemento de la Biblioteca se deben a aquella época, — se deben a la iniciativa del Gobierno, no a la del Rector, porque el Rector actual, ya había desempeñado antes ese puesto y no había podido llevar a cabo ninguna de las reformas mencionadas.

Fue pues, la acción del Gobierno la que intervino para llevar a cabo esas mejoras. Recuerdo haber molestado muchas veces a la Asamblea con solicitudes de fondos para atender aquellas necesidades; y está aquí presente el Ministro de Hacienda de la época a quien molesté únicamente para eso en todo el tiempo que fuimos colegas. Se hizo todo lo que se pudo.

Pero ya que me he permitido hacer un recuerdo personal, (que por cierto me es muy agradable, y que el Honorable Senado me disculpara haber hecho); debo decir que cometí un error gravísimo, puesto que influenciado también por el espíritu de las Universidades Alemanas, traducidas y puestas en evidencia por un libro muy importante, que en su tiempo hizo mucho ruido, escrito por el reverendo padre Dillon de la Orden de Predicadores en Francia, acompañé al Rector y al Consejo en algunas reformas de la ley que se presentó a estudio de la Honorable Asamblea en 1885. Esa ley concluía con los estudios libres.

He aquí el error. Los estudios libres son tan necesarios en mi concepto, como la luz.

El talento no lo da la Universidad, ni la aplicación: lo da el hombre mismo. Me apercibí del error después de efectuado, cuando no había remedio de inmediato.

Estudié esta materia sobre la Universidad de Buenos Aires, que lleva la libertad hasta un grado muy recomendable, — hasta tanto, que los estudiantes libres de medicina, puedan dar su examen teórico en la Universidad, — cosa que entre nosotros no ha sido aceptada, ni antes, ni después, ni aún hoy mismo.

La experiencia en esta cuestión es la única que nos lleva a resolver problemas tan serios como son los de la instrucción pública.

En la actualidad se ha reaccionado sobre el espíritu restrictivo que ha acompañado hasta estos últimos tiempos a la Dirección Universitaria, puesto que esta misma ley que está en discusión lo viene a demostrar de una manera palpable.

El año anterior, el Honorable Senado se ocupó de una ley de estudios libres que tuvo origen en la Cámara de Representantes.

La iniciativa era absoluta sobre la libertad de estudios y fue necesario proceder a un nuevo estudio minucioso de la cuestión, y modificando el proyecto de ley venido de la otra Cámara, aconsejar uno que en justicia convenía, y después de una extensa discusión en el Honorable Senado se llegó a las conclusiones de la ley vigente.

Este proyecto de ley modifica la anterior, como he dicho, en esa parte esencial de los exámenes generales y de los exámenes parciales en los establecimientos particulares. Yo encuentro justo que los exámenes parciales deben darse en la Universidad, aun los de los estudiantes libres, que cursen en los colegios o en los establecimientos particulares, porque siendo la Universidad la que debe dar el título, y es de ella la responsabilidad, justo es que exa-

nado y el mantenimiento del proyecto sancionado el 18 de mayo anterior. [175]

La Cámara aprobó el dictamen de la comisión y el asunto fue elevado a la Asamblea General. Reunida ésta el 21 de noviembre, aceptó el informe de las comisiones de legislación de ambas Cámaras que llegaron a un acuerdo respetando, en lo fundamental, el proyecto de la Cámara de Representantes. [176]

## XXVII

### *La ley de 25 de noviembre de 1889.*

La ley promulgada el 25 de noviembre de 1889 consagró la libertad de estudios secundarios y superiores, exceptuando de éstos, aquellos "que según los Reglamentos Universitarios se conceptúen prácticos, y los de la Facultad de Medicina y ramas anexas, que no podrán cursarse en ningún caso sino en las Universidades Nacionales y con sujección en un todo a sus respectivos reglamentos".

---

mine y den ante ella la prueba necesaria e indispensable para recibirlo." (Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo XLVII. Montevideo. Imprenta a vapor y Encuadernación de El Laurak-Bat, calle 25 de Mayo, Nº 75, 1890; págs. 73-76. Sesión de 2 de agosto de 1889.)

En 1903 en el último Mensaje que en su carácter de Presidente de la República Cuestas dirigió a la Asamblea General, volvió a referirse a la Universidad y a las reformas iniciadas en 1884 atribuyéndose la autoría de ellas en forma aún más categórica; Vásquez Acevedo habría sido un mero auxiliar suyo sin dejar de reconocer que "prestó muy buenos servicios por su preparación en cuestiones universitarias". ("Mensaje del Presidente de la República Ciudadano Don Juan L. Cuestas a la H. Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXI Legislatura" 15 de febrero de 1903. Montevideo, 1903; págs. 41-44.)

Las pretensiones del Presidente Cuestas, reñidas con la verdad y que ponen de relieve su reiterado propósito de encomiar la participación que le cupo en la organización de la Universidad, con mengua de la intervención fundamental que en esa obra tuvo el Dr. Vásquez Acevedo, indujeron a éste a destacar en sus *Memorias* de manera particular, detalles y aspectos de su gestión como Rector. En la nota 83 de sus *Memorias* publicadas en el tomo XXXVI de la Revista Histórica, págs. 194-195, hace mención concreta de esa pretensión de Cuestas a quien califica por ello con dureza.

175 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Sesiones Extraordinarias del 2º período de la 16ª Legislatura. Tomo CV. Año 1889. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado". Turenne, Varzi y Cía. 324, Uruguay 324, 1893; págs. 220-222. Sesión de 10 de octubre de 1889.

176 Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. Tomo VI. Montevideo. Establecimiento Tipo-Litográfico La Obrera Nacional. Calle de Las Piedras, 277, 1890; págs. 434-441.



Estableció las materias que comprendían los estudios secundarios: aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, gramática castellana superior, literatura general, física, química, historia natural, geografía general, cosmografía, historia nacional y americana, historia universal, filosofía, latín, un idioma vivo, gimnástica. Dibujo sería obligatorio para los aspirantes a las profesiones de la Facultad de Matemáticas.

Para cursar los estudios secundarios, libre, o reglamentados los estudiantes debían acreditar previamente suficiencia en gramática castellana elemental, geografía de la República y descriptiva, elementos de historia nacional y aritmética hasta el sistema métrico inclusive. Evidentemente en este punto, la ley de 1889 no fue clara. La ley de 14 de julio de 1885 había establecido el examen de ingreso; luego la ley de 25 de enero de 1888 lo suprimió, sustituyéndolo por un certificado expedido por el colegio público o privado. Esta ley de 1889, según la discusión promovida en la Cámara de Representantes permitía una interpretación muy amplia al respecto. El Diputado Martín Aguirre expresó que se podía acreditar suficiencia por medio de examen o por medio de certificado, eso era a opción. Acreditar suficiencia — insistió — no quiere decir examen; se puede acreditar por otro medio. Al fin, en una discusión confusa, en la que se trataron otros aspectos, el artículo fue aprobado. Al proyectar el reglamento de 1890, el Consejo Universitario procuró clarificar este punto estableciendo la obligatoriedad del examen de ingreso al fijar la fecha en que debía rendirse, cosa que objetó el Fiscal de Hacienda, Dr. Ezequiel Garzón.

Los estudiantes libres podían rendir examen anualmente con los examinandos reglamentados de los establecimientos oficiales acreditando suficiencia en las materias de primaria, en caso de exámenes secundarios, o exhibiendo el título de bachiller o los certificados de estudios preparatorios si se tratase de exámenes en la Facultad de Derecho, Medicina o Matemáticas. Para rendir exámenes debían someterse a las prescripciones universitarias en cuanto al mínimum de tiempo y número de asignaturas pero era libre el orden de éstas. Podían prestar exámenes parciales, de toda la asignatura o de la parte correspondiente a un año, pero en todos los casos el tiempo de duración del examen sería doble del que correspondía a los alumnos reglamentados. Los estudiantes libres como los reglamen-

tados debían prestar examen general de doctorado y profesiones anexas durante el mismo tiempo que los reglamentados. Esta ley equiparaba por su artículo 6º, los estudiantes de los institutos privados a los estudiantes matriculados en la Universidad otorgándoles los mismos derechos siempre que se ajustaren al plan de estudios universitarios en cuanto al número de asignaturas y mínimum de tiempo en que debían cursarse. Los métodos, textos de enseñanza y doctrina que se adopten, se declaraban "enteramente libres".

Los estudiantes de los colegios autorizados o habilitados de Montevideo, debían rendir sus exámenes en la Universidad Oficial. En los departamentos, tendrían lugar en los mismos colegios ante tribunales examinadores nombrados por la Universidad. Aprobados todos los exámenes del curso de enseñanza secundaria, la Universidad en acto público, otorgaba el diploma de bachiller en ciencias y letras. La ley establecía los distintos derechos de matrícula, examen y título que debían pagar los estudiantes. Los exámenes libres de secundaria y facultad debían pagar el doble que los reglamentados. Las cátedras se llenarían por concurso "salvo el caso de una espectabilidad notoria". Respecto a la designación de Rector y miembros honorarios del Consejo esta ley restringía las atribuciones que la ley de 1885 concedía al Poder Ejecutivo.

El artículo 13 establecía que el Rector de la Universidad sería elegido por el Poder Ejecutivo de una terna formada por candidatos elegidos por la Sala del Claustro, integradas por los doctores y licenciados inscriptos en la Universidad, en acto público. La elección debía hacerse para cada uno de los candidatos de la terna. Pero el Poder Ejecutivo ya no tenía la facultad de rechazar la terna cuando así conviniera "a los intereses de la Universidad" como estaba establecido anteriormente.

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, podía ser integrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del mismo Consejo, "con miembros honorarios que por sus conocimientos notorios o por sus servicios a la enseñanza o a la ciencia se hayan hecho acreedores al desempeño de ese cargo". La ley de 1885 no daba ingerencia al Consejo en el nombramiento de los miembros honorarios. Las profesiones de Traductor y Contador quedaron anexadas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Por último la nueva ley establecía que los programas



actuales de estudios secundarios serían reducidos por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de manera que sólo abracen las materias indispensables y esenciales para esa enseñanza.

## XXVIII

### *Modificaciones introducidas al Reglamento General de la Universidad de 1887.*

Paralelamente a estas reformas de la ley de 1885, fue modificándose el Reglamento general de la Universidad sancionado en febrero de 1887. En junio de 1889 el Rector Vásquez Acevedo elevó al Ministro Berinduague, un proyecto de reformas referentes al plan de estudios de la Facultad de Derecho que de acuerdo a la ley de enero de 1888 había sido reducido de seis a cinco años; establecía además un régimen más flexible en cuanto permitía la matrícula condicional con una materia pendiente del curso anterior, la que debía ser aprobada en el período extraordinario del mes de junio; fijaba el número de faltas autorizadas en los cursos de gimnástica y ejercicios militares; modificaba las fechas de los exámenes reglamentados o libres y la de iniciación de los cursos y permitía fijar al Consejo cada año, la fecha y el local en que debía realizarse la ceremonia de la colación de grados. El Poder Ejecutivo aprobó estas reformas luego de oír al Fiscal de Gobierno, Dr. José María Reyes quien aconsejó la supresión de la asignatura Legislación Especial, incluida en el 5º curso de la Facultad de Derecho ya que se reducía el tiempo de sus estudios.

Posteriormente el Consejo se abocó a una reforma más amplia del Reglamento de 1887 para ajustarlo a la ley de 25 de noviembre de 1889 y corregir algunas disposiciones de acuerdo a la experiencia. El 4 de febrero de 1890 el Rector Vásquez Acevedo sometió a la consideración del Poder Ejecutivo un nuevo proyecto de Reglamento. El Fiscal de Gobierno, cuya opinión se consultó, señalaba que el proyecto con algunas modificaciones de detalle y otras exigidas por la ley vigente era muy análogo al de 1887; opinaba que era digno de ser aprobado observando solamente que en el programa de estudios de la Facultad de Medicina figuraba como obligatoria la materia clínica oftalmológica. A su juicio, de acuerdo a lo establecido en las universidades europeas, dicha asignatura debía ser facultativa para que la cursaran los que desearen especializarse

en esa rama de la medicina. Mayores fueron las observaciones que formuló el Fiscal de Hacienda Dr. Ezequiel Garzón quien recogió en extenso dictamen, la opinión que como miembro honorario del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, expuso en dicho cuerpo al discutirse el proyecto de reglamento. Sus observaciones eran las siguientes: debía darse a las asignaturas la misma denominación que les confería la ley; desaprobaba la reducción a un año del estudio del latín, considerando que debía hacerse en los dos años establecidos anteriormente; desaprobaba también la reducción a cinco años del bachillerato y la distribución de sus materias, proponiendo a su vez un nuevo plan de estudios en seis años; observaba la reducción del año escolar inclinándose a mantener el régimen de 1887 que fijaba el período comprendido entre el 1º de marzo y 30 de noviembre en lugar del 1º de marzo al 31 de octubre como se decía en el nuevo Reglamento; proponía un agregado al artículo 51, a fin de asegurar a los estudiantes libres el derecho que les acordó la ley de 1889 de libertad en el orden de examen de las asignaturas; observaba que el Reglamento en su artículo 54 se refería a los exámenes de ingreso prescribiendo la fecha en que debían prestarse. Consideraba el Fiscal Dr. Garzón que dicha disposición debía suprimirse porque entendía que la ley de 25 de noviembre de 1889 no estableció dicho examen. Aunque personalmente era contrario a la supresión del examen de ingreso, el Fiscal expresaba que este examen establecido en la ley de julio de 1885 había sido suprimido por la de 25 de enero de 1888 que prescribió en su lugar un certificado de suficiencia expedido por los colegios públicos o privados. La ley de 1889, agregaba el Dr. Garzón, no restableció el examen de ingreso sino que se limitó a ampliar, especificando, las materias en las que debía acreditarse suficiencia.

Efectivamente, el artículo 3º de la ley de 1889 dice, solamente, que para poder cursar libre o reglamentadamente los estudios secundarios debe acreditarse forzosamente, suficiencia en determinadas asignaturas. De ahí concluía el Dr. Garzón que no estableciendo expresamente la ley de 1889 una forma distinta de acreditar suficiencia que la prescripta en la ley anterior, ésta quedaba subsistente. Por último, observaba el sistema propuesto para la calificación de los exámenes pronunciándose por la escala de notas establecidas anteriormente y la obligatoriedad del estudio



de Oftalmología, haciendo en este punto suyas, las observaciones del Fiscal Dr. Reyes.

El Poder Ejecutivo aprobó el 12 de mayo de 1890 el proyecto de Reglamento universitario al que introdujo modificaciones, algunas de las cuales reproducían las observaciones del Fiscal de Hacienda, entre ellas la relativa al examen de ingreso. Posteriormente se introdujeron algunas modificaciones que no modificaron sus líneas generales. [177]

## XXIX

### *La reacción espiritualista de 1890 y su proyección en la Universidad.*

La reforma de los programas prescripta en la ley de 1889, que el Consejo encaró seguidamente, dio oportunidad para que se manifestara nuevamente la reacción contra la orientación positivista que el Rector Alfredo Vásquez Acevedo había logrado imponer a la enseñanza universitaria. La elección presidencial de Julio Herrera y Obes, el 1º de marzo de 1890, tuvo a este respecto, una importancia decisiva. Embanderado en el espiritualismo, Herrera y Obes había manifestado en diversas oportunidades su oposición a la corriente positivista identificada con el materialismo, que dominaba en la Universidad. En su programa de candidato había tratado el problema concitando las esperanzas de los que aspiraban a transformar la orientación de la enseñanza universitaria. El factor político apareció entonces como el elemento destinado a resolver la cuestión. Así como en 1885 había sido el que determinó el triunfo de la reforma al respaldar la gestión del Rector Vásquez Acevedo, en 1890 fue decisivo para poner fin a la hegemonía positivista. [178]

A ese propósito respondió, indudablemente, la designación de un militante católico, como el Dr. Carlos A. Berro, para el ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Poco después la ingerencia directa del Poder Ejecutivo en la Universidad se hizo sentir cuando el Ministro

177 Véanse los expedientes relativos a las reformas del Reglamento de la Universidad, en Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1889-1893.

178 Juan E. Pivel Devoto, "Francisco Bauzá. Historiador y Adalid de la Nacionalidad Uruguaya, Luchador Político y Social". Montevideo, 1968. T. 2; págs. 147 y siguientes; Arturo Ardao, "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay". Fondo de Cultura Económica. 1950; págs. 207 y sigtes.

Berro con el fin de crear una mayoría espiritualista en el Consejo universitario, comunicó al mismo la decisión del Poder Ejecutivo de nombrar cinco o seis miembros honorarios para aquel cuerpo. Fundamentaba esta resolución en la necesidad de reorganizar el Consejo en vista de las tareas excepcionales que tendría que realizar en aquel año y solicitaba la lista de los candidatos. El Rector Vásquez Acevedo se apresuró a contestar. Expuso detenidamente las razones que se oponían al aumento del número de integrantes del Consejo y respecto a las tareas a que hacía referencia la nota ministerial, no las consideraba excepcionales. Las únicas tareas en las cuales se ha podido pensar — decía — son la reforma de los programas de secundaria y la probable construcción del edificio. En este último caso, a la altura en que se encontraba el asunto, sólo correspondería una labor de fiscalización. En cuanto a la reforma de los programas — que era en realidad lo que motivaba aquella medida — el Dr. Vásquez Acevedo expresaba — sería realizada "en su parte más pesada" por el Rector y el Decano de Preparatorios con la participación de los catedráticos como siempre había ocurrido. Sin embargo, para el caso que dicha opinión no fuera compartida por el gobierno, proponía los nombres solicitados. Esto ocurría en los primeros días de junio de 1890. Dos meses más tarde, el 8 de agosto, prescindiendo de la lista de candidatos propuesta por el Consejo, el Poder Ejecutivo dictó un decreto designando miembros honorarios a los Dres. José Pedro Ramírez, Martín Aguirre, Lucas Herrera y Obes, José Román Mendoza y Domingo Mendilharzu. Todos ellos espiritualistas.

En nombre del Consejo, Vásquez Acevedo pidió la reconsideración de estos nombramientos, en los que, salvo el caso del Dr. Ramírez, no se había tenido en cuenta la propuesta del organismo universitario. La nota del Rector consideraba la resolución del Poder Ejecutivo, violatoria de las atribuciones del Consejo ya que la ley de 25 de noviembre de 1889, en su artículo 14, disponía que el nombramiento de los miembros honorarios lo haría el Poder Ejecutivo, "previa propuesta" del mismo Consejo. No fue atendido este pedido de reconsideración. Por el contrario, en nota de 19 de agosto, el Ministro Berro contestó reivindicando las facultades del Poder Ejecutivo en la materia, mediante una interpretación muy amplia de la ley, tan amplia que le llevaba a decir que "para evitar dificultades



en lo sucesivo, tal vez lo mejor será reglamentar esa parte de dicha ley, estableciendo que siempre que el Poder Ejecutivo quiera integrar el Consejo, deberá hacerlo con alguna de las personas designadas por éste en una lista que presentará y que será formada por doble número de candidatos al de miembros honorarios que se proponga nombrar el gobierno. Podría determinarse así mismo el número de miembros honorarios que puede nombrar el Poder Ejecutivo". [179]

---

179 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, febrero 12 de 1892. Publicado en Anales de la Universidad. Año I. Tomo I. Montevideo, febrero de 1892. Anexo Nº 2. Antecedentes relativos a la elección de Miembros Honorarios; págs. 407-416.

El Dr. José Pedro Ramírez con fecha 16 de agosto de 1890 presentó al Ministro Berro su renuncia al cargo de Miembro Honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior expresando, que sólo había aceptado desempeñar cargos en la Universidad cuando ésta era autónoma y su designación había sido hecha por el voto de los estudiantes y colegas. La renuncia del Dr. Ramírez está concebida en los siguientes términos: "Exmo. Sor. Ministro de Justicia, Culto e I. Pública.

Montevideo Agosto 16/890.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. en que se sirve comunicarme que he sido nombrado por decreto de 9 del corriente „Miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de la Universidad„ conjuntamente con los distinguidos ciudadanos que en la misma nota se indican; y que espera de mi patriotismo la aceptación del puesto para que he (*sido*) designado.

Siento no poder corresponder de esa manera a la distincion que he merecido del P. Ejecutivo.

Cuando la Universidad era una institución autónoma y electiva por el claustro Universitario sus autoridades superiores, me creí siempre obligado á ocupar el puesto que el voto de los estudiantes y de mis colegas me designaba, y asi fuí varias veces miembro de su consejo llamado entonces Universitario, y aun alguna vez ocupé el Rectorado en circunstancias bien excepcionales, cabiéndome el honor, que tendré siempre la inmodestia de pregonar, de haber sido separado arbitraria y violentamente de ese puesto, en virtud de decreto gubernativo por defender la autonomia de la Universidad y sus tradiciones y sus fueros.

Para mi entonces era un gran sacrificio como lo seria ahora, ocupar un puesto en el gobierno de la Universidad, ya por la naturaleza y recargo de mis ocupaciones ya por la poca o ninguna preparacion que tengo para un puesto de esa naturaleza, circunstancia que me ha obligado antes y me obligaria, ahora, á excepcional y continuada contracción para desempeñarlo cumplidamente.

Pero como faltan hoy las razones y los estimulos que antes me inducian y me obligaban á hacer ese sacrificio, me permito excusarlo, y en ese concepto suplico á V. E. quiera aceptar la renuncia que presento con las debidas protestas de consideracion personal y agradecimiento por el honor que ha querido dispensárseme. — Saludo al Sor. Ministro con mi mayor consideracion. *Jose P. Ramírez.*"

[Al margen:] Archíve[se]. (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1889-1893.)

El 29 de agosto de 1890 los nuevos miembros honorarios tomaron posesión de sus cargos. Es significativo el hecho de que en la misma sesión también se incorporó al Consejo el también espiritualista Dr. Justino Jiménez de Aréchaga que, electo por la Sala de Doctores en momentos en que se había planteado la controversia con el Poder Ejecutivo por la designación de los miembros honorarios, había postergado su incorporación hasta la solución del diferendo. De esta manera el Poder Ejecutivo logró la integración del Consejo universitario con una mayoría espiritualista que de inmediato hizo sentir su preponderancia en el asunto de los programas.

## XXX

*La reforma de los programas de enseñanza secundaria y superior. Los textos y los métodos de enseñanza.*

La ley de 25 de noviembre de 1889 recomendaba en su artículo 20, la reducción de los programas de enseñanza secundaria vigentes. La necesidad de esta reforma ya la había señalado el Rector Vásquez Acevedo desde su primer rectorado e insistió en ella en 1885 al retornar a la dirección de la Universidad. Su opinión al respecto la consignó extensamente en el informe que elevó al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior en 24 de mayo de 1887. En él expresó: "Es ya una cosa bien demostrada que los Programas de la Universidad, especialmente los de Estudios Preparatorios, reclaman modificaciones urgentes e indispensables. Unos adolecen del defecto de ser demasiados comprensivos y otros no se ajustan a los verdaderos fines de la enseñanza universitaria". A continuación hacía el análisis, señalando sus excesos o carencias, de los programas de geografía, historia universal, física, química, botánica y zoología, mineralogía y geología, filosofía y francés. Es particularmente interesante, por la repercusión que posteriormente tuvo ese problema, la opinión que en esta ocasión expuso sobre el programa de Filosofía, reformado durante su primer rectorado y al que se le había dado una orientación positivista, acorde con sus ideas filosóficas. Decía al respecto: "El de Filosofía es sin duda bueno pero tiene el defecto de ser comprensivo. Por la importancia suma de la asignatura se explica el gran desenvolvimiento que se le ha dado. Sin embargo comprende muchos tópicos que no hay tiempo de tratar debidamente



en un curso de dos años y cuestiones a que se ha dado un desarrollo considerable". [180]

En cuanto a los programas de los cursos superiores, creía Vásquez Acevedo que también requerían una prolija revisación. "Hay algunos — decía — que no se armonizan bien entre sí y otros que pecan por exceso o deficiencia."

A fin de dar cumplimiento a la disposición legal de 1889, el Consejo Universitario designó una comisión especial integrada por el propio Rector, Elías Regules, Miguel Lapeyre y Juan Monteverde. La Comisión, luego de solicitar la opinión de los catedráticos, comenzó su labor examinando los programas de matemáticas, geografía, cosmografía, física, química y filosofía. El 12 de setiembre de 1890 elevó al Consejo el resultado de sus trabajos. En el informe que acompañaban — cuyo autor fue el Dr. Vásquez Acevedo — la Comisión manifestaba que pocas habían sido las modificaciones que había creído conveniente introducir en los programas de matemáticas, física, química y cosmografía. En cambio el de geografía sufrió importantes cambios. Se eliminó de él la parte relativa a antropología, religiones y lingüística "por considerarlas superiores al alcance intelectual y a la preparación de los estudiantes que cursan el primer año del bachillerato, limitándose a establecer en su lugar ligeras nociones sobre razas, religiones y lenguas". Se introdujo en cambio, un parágrafo sobre geografía antigua que juzgaba indispensable para el estudio de la historia. Estas modificaciones estaban de acuerdo con las observaciones que a dicho programa había formulado Vásquez Acevedo en 1887. El programa de filosofía declaraba la Comisión, provocó mayor preocupación. Era explicable dicha preocupación en momentos en que la lucha entre las escuelas se hacía sentir en el propio Consejo alrededor precisamente de ese punto.

Por otra parte la cátedra de filosofía había sido hasta entonces expresión de la orientación doctrinaria de la enseñanza universitaria. Desde 1849 hasta 1881, había imperado en ella el espiritualismo a través de la adhesión a dicha escuela de los catedráticos Luis José de la Peña y Plácido Ellauri y del texto oficial de Geruzez cuyo índice constituía el programa oficial de la asignatura. En 1881, la presencia de Alfredo Vásquez Acevedo en el Rectorado propició la reforma del programa de filosofía dentro del

180 Informe de Vásquez Acevedo al Consejo, citado; pág. 28.

plan general de reformas que el nuevo Rector impuso a la Universidad. Eduardo Acevedo y Martín C. Martínez fueron encargados de su redacción, tarea que cumplieron fieles a su militancia positivista. Discutido ampliamente dentro y fuera del ámbito universitario, el nuevo programa fue al fin aprobado por el Consejo rigiendo desde 1883, fecha en que se restablecieron en la Universidad los estudios secundarios suprimidos por el decreto-ley de 12 de enero de 1877. [181]

Al producirse en 1890 la reacción espiritualista alentada por el Poder Ejecutivo, la reforma del programa de filosofía constituyó el objetivo inmediato de su política en materia de enseñanza, al extremo de que, en la misma sesión de 29 de agosto en que quedó integrado el Consejo con mayoría espiritualista, el recién incorporado miembro Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, planteó el problema directamente proponiendo que en sustitución del programa y texto usado entonces en el aula de filosofía "se establezcan como único y exclusivo texto el Tratado Elemental de Filosofía de Paul Janet y como programa el índice de la obra". Propuso como complemento de la reforma, la división de la cátedra en dos: una de psicología, lógica, moral, metafísica y teodicea, a cargo de un catedrático a designar oportunamente y otra de estética e historia de la filosofía, a cargo del profesor titular Dr. Federico Escalada. Con esto se quería asegurar el cambio de orientación, sacando la cátedra de filosofía de manos del positivista Dr. Escalada, desplazado a un curso de Estética e Historia de la filosofía. [182]

A propuesta del Rector Vásquez Acevedo, que quiso detener el avance espiritualista, se decidió esperar el dictamen de la Comisión encargada de la reforma de los programas. Con estos antecedentes, la Comisión se expidió el 12 de setiembre, manteniendo el programa de 1881. Declaraba que la importancia de la asignatura reclamó un estudio más detenido que el de los otros programas llegándose a la conclusión de que el programa vigente se ajustaba en gene-

181 Arturo Ardao, "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay", citado; María Teresa Carballal de Torres. "La reforma positivista del programa de Filosofía en 1881". Apartado de Cuadernos Uruguayos de Filosofía. Tomo III. Facultad de Humanidades y Ciencias. Universidad de la República. Montevideo. 1964.

182 Arturo Ardao, "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay", citado; págs. 211 y sigtes.



ral al estado actual de la ciencia y a los fines de la enseñanza universitaria y que el plan que sigue en el desarrollo de los temas "es racional y lógico; la exposición de las cuestiones es clara y tiene el mérito incontestable de no sugerir ni imponer soluciones de ninguna clase". "La Comisión Especial — terminaba el Informe — no se ha puesto de acuerdo respecto de las supresiones o ampliaciones que pudieran hacerse con el fin de dejar completamente satisfechas las exigencias de todas las escuelas filosóficas; pero profesando sinceramente la opinión de que en la enseñanza de la Filosofía, como de todas las ciencias, no debe darse preferencia a ninguna escuela determinada y de que deben hacerse conocer íntegra y ampliamente todas y cada una de las doctrinas que se disputan el triunfo en el campo del saber, cree que el Consejo puede y debe admitir las modificaciones que juzgue convenientes en todo aquello en que a su juicio pudieran considerarse olvidadas o desconocidas esas dos importantes reglas de enseñanza liberal."

El Consejo con la mayoría espiritualista recientemente lograda aprobó todos los programas presentados por la Comisión, excepto el de filosofía. A pesar de la defensa que del informe hizo el Dr. Vásquez Acevedo, el Consejo resolvió sustituirlo por el Indice del *Tratado Elemental de Filosofía* de Paul Janet, adoptado como texto exclusivo del aula de filosofía. Esta fue dividida en dos cátedras. La resolución de 26 de setiembre de 1890 reprodujo en todos sus términos la moción que el Dr. Jiménez de Aréchaga había presentado el 29 de agosto anterior. [183]

Con este triunfo de la reacción espiritualista, que venía a sumarse a las derrotas sufridas por el positivismo universitario militante en ocasión de la sanción de las leyes de 1887 y 1889, comenzó la declinación general de esta doctrina como filosofía oficial. [184] El 12 de febrero de 1892, el Consejo, al informar al ministro de Fomento, Ing. Juan A. Capurro sobre el estado de la Universidad, ponía en su conocimiento que se había dado término a aquella tarea y que los nuevos programas entrarían en vigencia al iniciarse

183 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior publicado en Anales de la Universidad. Año I. T. I. Montevideo, febrero de 1892; págs. 253-473. El Informe de la Comisión Especial de fecha 12 de setiembre de 1890 figura en las págs. 465-467.

184 Arturo Ardao, "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay", citado; pág. 210.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# INFORME

DEL

## CONSEJO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Y

## SUPERIOR

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1890

MONTEVIDEO
IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y C.ª
CALLE URUGUAY, NÚMERO 324
1890



los cursos correspondientes a ese año 1892. Relacionada con la cuestión de los programas estaba la de los textos. Así lo entendía Vásquez Acevedo que en esta materia opinaba que debía existir un texto para cada materia sin perjuicio de las explicaciones que el catedrático de la asignatura considerara conveniente o la consulta de otras obras que el mismo juzgare del caso. [185]

El problema de los métodos a aplicarse en la enseñanza de las distintas asignaturas, sobre todo en los cursos de secundaria fue otro de los problemas que preocupó al Rector Vásquez Acevedo.

Creía que el problema radicaba en el afán de "instruir mucho" descuidándose lo que era para él fundamental: el desarrollo de las facultades mentales de los alumnos. De ahí su preferencia por los métodos racionales, la observación y la experimentación. Decía que los estudiantes no debían ser agentes puramente pasivos de su instrucción, "simples receptáculos de conocimientos que no alcanzan a discernir" y en los cuales sólo se ejercita la memoria con menoscabo de las otras facultades mentales. "Se causa — decía Vásquez Acevedo — otro daño de seria consideración, y es que se hace odioso y fatigante el estudio, porque los esfuerzos del alumno son excesivos y no tienen la compensación del placer o de la satisfacción que proporcionan las observaciones e investigaciones propias." "El gran secreto — agregaba — para hacer útil y agradable a la vez la instrucción, está en trasmitir los conocimientos en la medida conveniente y poniendo en ejercicio las facultades propias para la adquisición de cada clase de ellos." [186]

Con esta concepción es explicable la preocupación de Vásquez Acevedo por dotar a la Universidad de buenos laboratorios, gabinetes y aun de un observatorio astronómico, donde los estudiantes pudieran desarrollar, mediante trabajos prácticos, el espíritu de investigación. Con ese mismo fin de utilizar la observación y la experimentación para el desarrollo del conocimiento científico, es que Vásquez Acevedo fomentó las realizaciones de excursiones de ese carácter, dirigidas por profesores como José Arechavaleta,

185 Véase el Informe de 24 de mayo de 1887 citado; págs. 29-30.

186 Informe del Rector Alfredo Vásquez Acevedo al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, mayo 24 de 1887, en Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1886. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado" de Turenne, Varzi y Cía., Calle Uruguay, 330. 1887; págs. 17 y sigtes.

Juan Gil, Alberto Gómez Ruano y Claudio Williman, de las que él mismo participó para estimular con su presencia a los estudiantes y a los catedráticos. Además de las de orden científico, Vásquez Acevedo, veía en estas excursiones la ventaja de permitir a los profesores "reconocer y descubrir preciosas cualidades de sus discípulos, que el trato limitado y naturalmente reservado de las aulas mantiene ocultos e impide por consiguiente, estimular y desenvolver". [187]

## XXXI

*El progreso operado en la Universidad entre 1885 y 1893.*

Bajo los sucesivos rectorados de Vásquez Acevedo — reelecto en 1889 — en virtud del impulso dado por las reformas operadas desde 1885, la Universidad realizó importantes progresos. En 1890, anotaba el Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el mejoramiento del personal docente, de los elementos y medios de enseñanza, de la fundación de la Facultad de Matemáticas, la organización de la Sección Farmacia de la Facultad de Medicina y la creación de nuevas cátedras en ésta y en la Facultad de Derecho. También se fueron superando los inconvenientes surgidos con la Comisión de Caridad que regenteaba el Hospital Maciel, inconvenientes que dificultaban el mejoramiento de los servicios clínicos, indispensables para la enseñanza práctica de la medicina.

Los progresos siguieron operándose en los años subsiguientes: regularidad en el funcionamiento de las cátedras, aumento de matrículas en las distintas Facultades, enriquecimiento de las bibliotecas, laboratorios y gabinetes con numerosas adquisiciones de material de estudio en Europa. La Facultad de Matemáticas, fundada en 1888, adquirió su pleno desarrollo en 1891 cuando entraron en funcionamiento todos sus cursos.

Paralelamente a este desarrollo se fue poniendo de manifiesto la gravedad y urgencia de solución del problema del edificio universitario.

El problema del edificio que el Rector Vásquez Acevedo desde el primer momento de su gestión vinculó a la reorganización de la Universidad, constituyó una permanente preocupación ya que la solución dada en 1885, con el

187 Informe citado precedentemente.



traslado de la Sección Preparatorios y Facultad de Derecho al local de la calle Uruguay — la Facultad de Medicina permaneció en el antiguo edificio de la Casa de los Ejercicios — no podía considerarse definitiva. Los edificios universitarios no tenían ni la capacidad ni la comodidad necesaria para el buen servicio de la enseñanza que fue incrementándose por obra de las reformas adoptadas. Así lo hacía notar el Consejo en su Informe de mayo de 1887. "Carecen — decía — de salas propias para laboratorios, gabinetes, museos y bibliotecas. Las mismas salas destinadas para aulas, son inadecuadas y deficientes, dado el número creciente de educandos." El Consejo creía, por diversas razones, más conveniente la instalación de las diversas facultades en un solo edificio construido con ese fin específico. En aquella oportunidad proponía la construcción de un edificio para sede de la Universidad mediante la venta de la Casa de los Ejercicios y la adquisición de un terreno en zona más central. Para facilitar la realización de este proyecto proponía la construcción por secciones mediante asignaciones anuales en el presupuesto de veinte a veinticinco mil pesos. En 1890 el problema del edificio seguía planteado, con el agravante que significaba el crecimiento de la Facultad de Matemáticas, cuyos cursos habían comenzado a funcionar en marzo de 1888. En el Informe correspondiente a aquel año el Consejo decía que se esperaba con "verdadera ansiedad la sanción definitiva de la ley sobre erección del edificio para la Universidad". "Su construcción — agregaba — era urgentemente reclamada no sólo por el decoro del país sino por las exigencias crecientes de la institución. En las condiciones en que la Universidad se halla instalada, no es posible desenvolver convenientemente la enseñanza, ni darle la organización requerida por su naturaleza e importancia". Recordaba que en la época del presidente Tajes, durante el ministerio del Dr. Martín Berinduague, se había adquirido un terreno para la Universidad, haciéndose después los estudios pertinentes y los planos del edificio. Sólo falta — agregaba — para dar principio a la obra, que la Cámara de Representantes preste su aprobación al proyecto de ley aprobada ya por el Senado, que confiere al Poder Ejecutivo la facultad de contratar un empréstito en cédulas hipotecarias para financiar la obra. En julio de 1890 fue sancionada la ley y el Poder Ejecutivo quedó autorizado para contratar el empréstito mencionado pero la crisis de aquel año paralizó el

proyecto cuando ya se tenía el terreno y los planos prontos. Hubo que pensar en otras soluciones para el problema. En 1891 la Sección Preparatorios fue trasladada a una finca de la calle Queguay donde quedó cómodamente instalada. [188]

Dos años después el Consejo insistía ante la superioridad señalando como necesidades perentorias de la Universidad el traslado de la Facultad de Derecho a un local separado. Ello permitiría destinar exclusivamente el edificio de la calle Uruguay, para la Facultad de Matemáticas, que necesitaba mayor número de salones; y la adquisición de la capilla enclavada dentro de la Casa de los Ejercicios, sede de la Facultad de Medicina, para ensanche de la misma. Esta última aspiración logró materializarse cuando la Iglesia Católica cedió al gobierno la Capilla de los Ejercicios, mediante escritura otorgada el 7 de setiembre de 1892. Se hicieron algunas reparaciones y modificaciones, pero en 1895 el Rector Dr. Pablo De María señalaba la necesidad de proyectar un plan general de obras que permitiría dotar a la Facultad de Medicina de un local adecuado a sus fines. En cuanto al problema de la Facultad de Matemáticas quedó solucionado durante el Rectorado del Dr. De María, al arrendar el Poder Ejecutivo para sede de dicha Facultad, la de Derecho, la Sección Preparatorios y las oficinas centrales de la Universidad, el edificio del ex Hotel Nacional al que se le hicieron las reparaciones necesarias para adecuarlo a su nuevo destino. De esta manera quedó solamente separada la Facultad de Medicina cuyas necesidades, a pesar de las reformas introducidas, no quedaron satisfechas. En 1897 el Rector Vásquez Acevedo propuso la construcción de un edificio especial para la Facultad de Medicina.

El Reglamento General de 18 de febrero de 1887 establecía entre los deberes de los catedráticos la publicación de las lecciones de sus cursos en una revista mensual, *Anales Universitarios,* que debía fundar el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

La falta de recursos en el presupuesto imposibilitó al Consejo financiar dicha publicación. A mediados de 1888, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr.

188 Informe del Rector Alfredo Vásquez Acevedo al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Febrero 12 de 1892. En Anales de la Universidad. Año I. Tomo I. Febrero de 1892; págs. 259 y sigtes.



Martín Berinduague recordó al Rector de la Universidad aquella disposición manifestando el deseo de que se le diese cumplimiento. En esta oportunidad Vásquez Acevedo reiteró al Dr. Berinduague la razón que ya había manifestado a su antecesor y autor de la iniciativa, Dr. Duvimioso Terra, que imposibilitaba la publicación de los *Anales,* habiéndose entonces resuelto incluir en el presupuesto, en esos momentos a estudio de las Cámaras, una partida especial para dicho fin. Sancionado el presupuesto, en enero de 1890 el Ministro insistió en que se debía proceder "sin pérdida de tiempo" a la fundación de la revista ya que había desaparecido — decía la nota dirigida al Rector — "la única causa que ha impedido hasta ahora observar la referida disposición reglamentaria". [189]

En realidad había otros inconvenientes que dificultaban la publicación de los *Anales.* A ellos hacía mención, ya en mayo de 1887, el Informe del Consejo Universitario cuando al referirse a la necesidad de mejorar la remuneración del personal docente señalaba la nueva "obligación difícil, penosa y de grandes responsabilidades" que el reglamento le imponía a los profesores de redactar los textos de sus respectivas clases.

Con mayor amplitud, el Consejo planteó el tema una vez que se hubo dotado a la Universidad de los recursos para la publicación referida.

El Consejo consideraba por una parte, imposible "obligar a los profesores notoriamente recargados de tareas y modestamente remunerados, a emprender el arduo trabajo de redactar textos" por otra, inconveniente "sujetar la enseñanza en todo caso a textos redactados por los catedráticos, habiendo, como hay, decía el Consejo en su Informe de 8 de abril de 1890 — para la mayor parte de las asignaturas, obras extranjeras de incontestable y universal mérito". Por ello, al proyectarse el nuevo reglamento creyó conveniente suprimir la obligación que recaía sobre los profesores. Como esto vendría a quitar la principal finalidad de la publicación de los *Anales,* sugería el Consejo darle otra finalidad o establecer que se publicarían las lecciones de los catedráticos que no tuvieran un texto "o que buenamente quieran ocuparse de redactarlas".

El criterio sostenido por el Dr. Vásquez Acevedo y el

189 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1889-1893.

Consejo no fue sin embargo aceptado por el ministro Berro. Entre las modificaciones que introdujo al proyecto de Reglamento General que le fue elevado para su aprobación en febrero de 1890, sancionado en mayo de ese año, se encuentra nuevamente la obligatoriedad de la publicación de los *Anales* en los mismos términos en que estaba establecido en el reglamento de 1887.

En su virtud en el mes de noviembre de 1891 aparecieron los *Anales de la Universidad*. En febrero de 1892 informaba el Consejo que para mantener dicha publicación contaba solamente con el concurso de los catedráticos de Derecho Administrativo, Economía Política, Procedimientos judiciales de primer año y Cosmografía, Dres Carlos María de Pena, Eduardo Acevedo, Pablo De María y de D. Nicolás Piaggio quienes habían prometido redactar las lecciones de sus respectivos cursos.

Posteriormente, el 19 de febrero de 1894, a solicitud del Rector De María, el Poder Ejecutivo eliminó la exigencia del artículo 27 del Reglamento que establecía la publicación mensual de los *Anales*.

## XXXII

### *El alejamiento de 1893.*

En julio de 1893 finalizaba el período para el que el Dr. Vásquez Acevedo había sido reelecto en 1889. Correspondía a la Sala de Doctores elegir la terna de candidatos de la cual el Poder Ejecutivo designaría al nuevo Rector. La elección fue precedida de una intensa lucha provocada por el antagonismo existente entre espiritualistas y positivistas. [190] De ella se hizo eco la prensa diaria. Se esperaba en esta oportunidad el desenlace de la lucha entablada en

190 Refiriéndose a esta elección dice Arturo Ardao en "Espiritualismo y Positivismo" ya citado; pág. 225: "En el mes de julio fue convocada la Sala de Doctores para elegir la terna de candidatos a elevarse al Poder Ejecutivo de acuerdo con la ley. Se reprodujo entonces la división de 1890. Por un lado católicos y espiritualistas intransigentes levantando la bandera del espiritualismo contra el positivismo oficial de la casa de estudios. Por otro, espiritualistas moderados y positivistas levantando la bandera del liberalismo contra lo que llamaban reacción clerical. Para los primeros se trataba de una opción entre espiritualismo y positivismo; para los segundos — eludiendo la cuestión estrictamente filosófica — entre liberalismo y clericalismo. Aquéllos propiciaban en primer término a José Pedro Ramírez y éstos a Vásquez Acevedo, clásicos rivales desde 1869 — como líderes de tendencias o como candidatos en las luchas por el rectorado."



1890 cuando asumió la presidencia de la República el Dr. Julio Herrera y Obes. Dos días antes de la elección un grupo numeroso de integrantes de la Sala de Doctores, proclamó una terna de candidatos integrada con los nombres de Vásquez Acevedo, Pablo De María y Eduardo Brito del Pino, terna que resultó triunfante en la elección celebrada el 18 de julio. [191] *La Razón*, al día siguiente, informaba: "Resultaron electos para componer la terna el Dr. Alfredo Vasquez Acevedo por 102 votos, el Dr. Pablo De María por 99 y el Dr. Eduardo Brito del Pino por 88". Luego agregaba: "En cada una de las tres votaciones un grupo de votantes opuso a las candidaturas que han triunfado y que fueron votadas en el orden en que las dejamos apuntadas, la candidatura del Dr. Don José Pedro Ramírez. Y este respetable ciudadano que en cualquier otra circunstancia hubiera podido arrastrar tras su nombre a la gran mayoría de la Sala que tantas veces le ha elegido, fue vencido las tres veces por respetable mayoría de los contrarios. Y es que la Sala no quiso dar al grupo reaccionario la satisfacción del triunfo moral que perseguía al amparo de ese nombre convertido ocasionalmente". "Terminada la animadisima elección — proseguía — en medio del mayor orden, el Dr. Pablo De María, uno de los electos, hizo moción para que los miembros de la Sala allí presentes fueran al domicilio del Doctor Vasquez Acevedo a saludarle y a felicitarle por el resultado de la elección que, dijo el mocionante, ha sido un acto de cumplida justicia a los méritos del actual Rector, a sus afanes por el progreso de la institución que con tanta competencia y altísimo tino ha regenteado y a la consagración de todos los momentos que ha dedicado a la tarea para engrandecerla. Fue aclamada la moción y llegados a la casa del Dr. Vasquez Acevedo los miembros de la Sala y gran número de estudiantes, el mismo Dr. De María tomó la palabra para significar al Dr. Vasquez Acevedo que la Universidad al designarle para ocupar el primer lugar de la terna, había querido expresarle, no solo su gratitud por lo mucho que le debe, sino su vehemente deseo de verle continuar presidiendo sus destinos. En el mismo sentido se expresó el Dr. Brito del Pino." [192] La decisión

191 *La Razón*. Montevideo, julio 16 de 1893; pág. 1, cols. 4 y 5.

192 Las palabras que en esta oportunidad pronunció el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo pueden leerse en la Nota 103 de sus *Memorias* publicadas en el tomo XXXVI de la Revista Histórica, pág. 204.

final correspondía al Poder Ejecutivo al que, el 21 de julio, se comunicó la terna de candidatos a Rector.

El 1º de agosto siguiente, Julio Herrera y Obes, empeñado desde que asumió el poder, en eliminar de la Universidad la influencia positivista que se personalizaba en la figura del Rector, satisfaciendo la expectativa de los espiritualistas, no reeligió para el cargo al Dr. Vásquez Acevedo como podía pensarse por el hecho de haber contado con el voto de la mayoría de la Sala de Doctores, sino que designó Rector al Dr. Pablo De María, espiritualista liberal como él mismo. [193]

---

193 *La Razón* de 2 de agosto de 1893, pág. 1, col. 4, bajo el título de "Nuevo rector de la Universidad" daba cuenta de la designación del Dr. Pablo De María en los siguientes términos:

"Despues de varios dias de dudas y vacilaciones, el Gobierno ha nombrado ayer nuevo Rector de la Universidad elegido de entre la terna presentada por la mayoría de la Sala de doctores, y que la componian los Doctores Alfredo Vazquez Acevedo, Eduardo Brito del Pino y Pablo Demaria.

Este último ha sido el nombrado por el Gobierno, quedando así nuevamente afianzadas las doctrinas liberales en la direccion de nuestra Universidad, que tanto anhela conquistar el elemento clerical, derrotado ya en diversas tentativas.

El Doctor Demaria es un ciudadano distinguido, personalidad de primera fila, de ideas avanzadas, que no omitirá esfuerzos por el adelanto de nuestra Universidad y será un continuador de la obra paciente y científica del Doctor Vázquez Acevedo, quien deja su puesto con títulos que lo hacen acreedor á la estimacion de todos los que se interesan en el progreso de la enseñanza superior.

Hé aquí el decreto de nombramiento del doctor Pablo Demaría: Ministerio de Fomento. DECRETO. Montevideo, Agosto 1º de 1893. Habiendo designado la Sala de Doctores de la Universidad, la terna á que se refiere el artículo 20 de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior, el Presidente de la República en uso de las facultades que le corresponde por la referida ley, DECRETA. Artículo 1º Nómbrase al doctor don Pablo Demaría Rector de la Universidad de la República. Art. 2º Comuníquese, etc. HERRERA Y OBES. J. A. Capurro."

Días después, al informar sobre la toma de posesión del nuevo rector, transcribía la nota cursada al Dr. Vásquez Acevedo anunciando la decisión del Poder Ejecutivo y agradeciendo sus servicios, concebida en estos términos:

"Recepcion del rector doctor De-Maria—

—Ayer á las tres de la tarde prestó juramento el nuevo rector de la Universidad, doctor don Pablo De-Maria, ante el Ministro de Fomento señor Capurro, en la casa de Gobierno.

Los estudiantes en corporacion asistieron al acto, acompañando al rector hasta la Universidad.

—Al ex-rector doctor Vazquez Acevedo, le fué pasada la siguiente nota de agradecimiento:

Ministerio de Fomento.—Montevideo, Agosto 5 de 1892—Este Ministerio ha recibido la nota de usted fecha 21 de Julio último, en la que se da cuenta de la elección de la terna efectuada por la Sala de Doctores á los efectos del artículo 13 de la ley de 25 de Noviembre de 1889.



Vásquez Acevedo ha comentado en sus *Memorias,* este episodio de su vida universitaria. Atribuye su no reelección a la "obsecación" de Julio Herrera y Obes en las cuestiones filosóficas y al compromiso que había contraído públicamente de modificar el régimen imperante en la Universidad, más que a motivaciones de orden político como pudo pensarse dada su militancia en el Partido Nacional y la oposición de éste al gobierno de Julio Herrera y Obes. [194]

Días después de la designación del nuevo Rector, el 29 de agosto, Vásquez Acevedo fue nombrado Miembro Honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. [195]

## XXXIII

### *El regreso al Rectorado en 1895.*

La gestión del Dr. Pablo De María quedó interrumpida en 1895 cuando después de un conflicto con el Poder Ejecutivo, el Rector presentó renuncia de su cargo. En el siguiente pasaje de sus *Memorias,* Vásquez Acevedo ha dejado consignado aquel suceso y sus impresiones al respecto. "En Agosto de 1895 se produjo en la Universidad un conflicto entre el Gobierno y el Rector Dr. De María,

---

En contestacion significo á usted que el gobierno ha designado para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad al doctor don Pablo De Maria á quien deberá usted hacer entrega del puesto en virtud de haber aceptado ese ciudadano dicho nombramiento.

Cúmpleme á la vez agradecer á usted á nombre del gobierno los importantes servicios prestados por usted á la Universidad durante el tiempo en que ha estado al frente de esa reparticion.

Saludo á usted con particular estimacion— Juan A. Capurro.

—Señor doctor don Alfredo Vazquez Acevedo." *La Razón.* Montevideo, Agosto 8 de 1893; pág. 1, col. 6.

194 "Revista Histórica". T. XXXVI; págs. 204-206.

195 "Exmo. Señor Ministro de Fomento, Don Juan A. Capurro. Montevideo, Agosto 19 de 1893. Señor Ministro: En cumplimiento de una resolución unánimemente adoptada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior en su sesión del 18 del presente mes, y de acuerdo con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de 25 de Noviembre de 1889, tengo el honor de proponer a V. E., el nombramiento del Doctor Don Alfredo Vásquez Acevedo para el puesto de miembro honorario del mismo Consejo. El referido ciudadano ha prestado, como es notorio, importantes servicios a la enseñanza, y por su preparación y práctica en los asuntos universitarios, sería un miembro muy útil en el seno de la Corporación en cuyo nombre elevo esta propuesta. Saludo a V. E. con mi mayor consideración. Pablo De María. Orosmán Moratorio. [En el margen:] Agosto 29/93. Apruébase. Comuníquese. Herrera y Obes. J. A. Capurro." (Museo Histórico Nacional. Montevideo: Papeles de la Universidad. Legajo 1894-1896.)

con motivo de una resolución dictada por el primero que revocaba otra del Consejo sobre un titulo de ingeniero presentado por Don Andrés Llobet. El Dr. De María (es mi intima persuasion) que no deseaba continuar en el Rectorado por el trabajo que le imponia y el abandono que le obligaba a hacer de su estudio de abogado, — aprovechó la ocasión para renunciar el cargo de una manera ruidosa, explotando en favor de su actitud el espiritu hostil que dominaba contra el Presidente Idiarte Borda y su administración. Y digo esto, porque considerado serenamente el asunto Llobet no podia dar base razonable para armar un conflicto. Bastaba haber examinado ligeramente sus antecedentes para convencerse de ello; y la prueba mas concluyente de la resolucion injustificada del Dr. De María se encuentra en el hecho de que al darse cuenta en el Consejo del decreto del Gobierno, no hubo una sola persona, incluso el mismo Rector, que formulara la mas leve objeccion. Se consideró que el decreto no era acertado; pero nadie creyó que podia ser desdoroso cumplirlo, desde que el título de Llobet habia sido materia de discusiones en el Consejo y aun de decisiones contradictorias". [196]

Vásquez Acevedo en aquel momento integraba el Consejo universitario en calidad de Miembro Honorario; conocía perfectamente el problema y a él se refirió en declaraciones que publicó *El Siglo*. "En rigor — decía Vásquez Acevedo — no es admisible que se invoque el asunto del título del señor Llobet como causa de la renuncia del doctor De María puesto que él no lo invoca para nada y todos saben que si hubiera encontrado en ello el motivo no es hombre de callarlo. Tiene su límite el derecho de interpretación de lo que no se expresa o no quiere decirse, cuando a pretexto de los hechos silenciados se busca provocar actos públicos y resonantes."

"Considero que el doctor De María no habría tenido motivo para renunciar por el asunto Llobet, pues la cuestión relativa a la admisión del título de éste, era por lo menos dudosa."

"En su resolución el Gobierno no ha hecho más que ejercitar la facultad de reveer otra resolución dictada por una autoridad sujeta a su dependencia."

"Esto mismo lo prueba el hecho de que en un principio

196 "Revista Histórica", citada; págs. 208 y sigtes.



el Consejo había resuelto por mayoría inscribir el título de Llobet."

"No es exacto como vulgarmente se cree, que carezca el señor Llobet en absoluto de títulos, puesto que el Consejo lo reconoce habilitado para ejercer la profesión de ingeniero."

"Lo que hay únicamente es que se ha entendido después por el Consejo Universitario que Llobet no se hallaba en el caso de ser inscripto sin previo examen a los efectos de optar a un puesto en el Departamento de Ingenieros."

"La reconsideración de la inscripción primitiva aceptada y cumplida fue motivada por una petición de los estudiantes de ingeniería, lo que prueba el carácter dudoso del asunto; y el Gobierno lo que hace ahora es confirmar la primera resolución del Consejo mandando inscribir lisa y llanamente los títulos y certificado."

"En otras ocasiones se han producido conflictos entre la Universidad y el Gobierno más graves que éste, no habiendo creído el mismo Consejo actual, que era el caso de abandonar sus puestos." [197]

El Dr. Vásquez Acevedo fue entonces llamado por el gobierno a ocupar interinamente el rectorado. Dispuesto a ello en un principio, rehusó luego el nombramiento en vista de las manifestaciones contrarias surgidas en algunos sectores estudiantiles. En la nota que dirigió con ese motivo al Ministro de Fomento Ingeniero Juan José Castro, expresaba Vásquez Acevedo que lo hacía no porque dudara en lo más mínimo de la rigurosa corrección de su proceder sino porque no quería ni debía sacrificar su escasa salud en favor de quienes desconocían sus deberes para con él. [198]

El Dr. Eduardo Brito del Pino ocupó interinamente el Rectorado hasta que, convocada por el Poder Ejecutivo, la Sala de Doctores designó, el 15 de setiembre de 1895, la terna de candidatos para presentar al Gobierno. Resultó electo en primer término el Dr. Vásquez Acevedo y los Dres. Pablo De María y Eduardo Brito del Pino. En esta oportunidad la Sala de Doctores y los estudiantes hicieron elocuentes manifestaciones de adhesión al Dr. Vásquez Acevedo a quien el presidente Idiarte Borda designó días

197 *El Siglo*. Agosto 22 de 1895.

198 Carta dirigida por Vásquez Acevedo al Ministro de Fomento Juan José Castro en "Anales de la Universidad". T. VII, págs. 523-26. Montevideo, 1895 y "Revista Histórica" citada, pág. 209.

después Rector de la Universidad para un nuevo período de cuatro años. [199]

## XXXIV

### *La reforma y actualización de los programas y los textos para la enseñanza media realizada durante el período 1895-1899*

El 23 de setiembre de 1895, Alfredo Vásquez Acevedo retornó al Rectorado de la Universidad. No había estado sin embargo ausente de ella. Como miembro honorario del

199 En esta ocasión le fue entregado un Album con la siguiente dedicatoria: "Doctor Vásquez Acevedo: Suscribimos este álbum para que en todo tiempo podáis tener a la vista un testimonio elocuente de la consideración y alta estima en que os tienen los elementos genuinamente universitarios, los que han visto de cerca vuestra obra y podido apreciar los efectos de vuestra iniciativa y vuestro celo, los que saben que la Universidad debe en primer término a vuestra dedicación y a vuestro esfuerzo, los inmensos progresos que ha realizado en los últimos diez años.

Y los suscribimos en estos momentos críticos para la Universidad, por que nos parece altamente ejemplar que una vez se levante de su seno, para proclamar la solidaridad que a todos nos vincula en la tarea de que habéis sido valiente y decidido adalid y afirmar nuestra gratitud inalterable a los buenos servidores de la Institución, que entendemos ser aquellos que le dedican sus desvelos, sin otra mira que la de su engrandecimiento material e intelectual".

El Dr. Vásquez Acevedo agradeció la adhesión de los estudiantes con las siguientes palabras:

"Jovenes Amigos:

Aprecio en todo su alcance la manifestación de que me hacéis objeto.

Sabíais la impresión amarga que me había causado la actitud injusta de algunos de vuestros compañeros, y habéis querido compensarme la pena de esa actitud con esta valiosa demostración de estimación y afecto.

Agradezco con todo mi corazón tan noble y generoso proceder.

Yo no he dudado ni un solo momento del espíritu recto y justiciero de la juventud universitaria.

Pero como todos los hombres, yo también tengo mis susceptibilidades, y no podía conformarme con que por apasionamiento u ofuscación se interpretasen torcidamente mis intenciones, y se juzgasen .indebidamente mis actos.

El esclarecimiento de los hechos y la serena apreciación de los mismos habrán llevado ya al ánimo de todos, amigos y adversarios, la completa convicción sobre la regularidad de mi conducta.

Por eso, y porque estimo en todo su valor esta generosa manifestación, borro de mi mente hasta el recuerdo de las amarguras pasadas, para no pensar más que en la gratitud que debo a los buenos amigos que me dispensan su consideración y su simpatía y que no me han desconocido en las horas difíciles de la prueba.

Permitidme que os reitere mi más profundo y sincero agradecimiento." (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.)



Consejo había mantenido permanente contacto con los problemas universitarios. Al volver a la dirección del organismo se aplicó de inmediato a su reorganización del punto de vista docente, mediante una triple reforma: de programas y textos de Estudios Preparatorios; del Reglamento General y del Plan de Estudios. No eran problemas nuevos. Ya habían sido estudiados y resueltos por Vásquez Acevedo en períodos anteriores pero por su naturaleza requerían una permanente atención a fin de adecuarlos a los progresos de los conocimientos y de la ciencia pedagógica. Constituían la parte vital del organismo universitario. De su renovación, de su adecuación a las exigencias de la época, dependía el vigor de la institución y la eficacia de la labor docente. Vásquez Acevedo así lo entendía. De ahí que no vacilara en rectificar su propia obra cuando se trataba de perfeccionarla o ajustarla a nuevas necesidades. Espíritu amplio, no se aferró a conceptos o soluciones cuando comprendía que habían caducado, que ya no satisfacían. Fiel a sus principios, aparece como un observador atento de la marcha de las cosas dispuesto a propiciar su evolución mediante el cambio que permitiera alcanzar los fines perseguidos. No fue un reglamentarista frío. Los programas constituían la Universidad viva. Desde 1894 se hacía sentir la necesidad de una reforma que simplificara y facilitara los estudios secundarios. La extensión de sus programas y la falta de textos hacía penoso el bachillerato. [200]

El Rector De María también se refirió al problema en su Informe de 15 de marzo de ese año. [201] Vásquez Acevedo dedicó a este asunto su primera atención. Dos días después de asumir el cargo, el 25 de setiembre, dirigió una circular a los profesores de la Sección Preparatorios convocándolos a una reunión que se celebraría en su despacho el día 30 a fin de cambiar ideas sobre la reducción de los programas de Enseñanza Secundaria y la adopción de textos más apropiados para cada asignatura. El acta de la reunión consigna que el Rector abundó "en largas consideraciones para demostrar los inconvenientes que resultan para la enseñanza de los programas recargados y de los malos textos". Terminó solicitando la opinión de los concurrentes.

200 "Las Primeras Ideas". Montevideo, abril 6 de 1895. T. IV, Nº 11.

201 Informe del Rector Pablo De María, marzo 15 de 1895 en "Anales de la Universidad". Montevideo, 1898. T. IX; pág. 686.

Oídos éstos, se resolvió nombrar Comisiones para cada asignatura las que debían presentar al Rector, antes del primero de Noviembre, un informe sobre los programas y textos que convendría adoptar. [202]

La labor fue más lenta y complicada que lo que se previó. Pocas comisiones estuvieron en condiciones de presentar su trabajo en la fecha señalada. No todos interpretaron cabalmente el pensamiento reformista de Vásquez Acevedo dispuesto a imprimirle a la enseñanza secundaria una orientación esencialmente práctica y educativa. Decidido en ese sentido mantuvo permanente contacto con las comisiones mientras realizaron el trabajo. Luego estudió y analizó personalmente los informes que le fueron presentando. Sobre ellos consignó sus observaciones y puntos de vistas en dictámenes que estampó de su puño y letra. A través de ellos se nos revela su pensamiento pedagógico, el dominio que tenía del problema y la firmeza con que se disponía a llevar a cabo sus ideas reformistas.

La primera en presentar su trabajo fue la Comisión de Química integrada con los profesores Jaime H. Oliver, Angel Carballal, Rafael de Miero y José Pedro Varela. En su Informe de fecha 28 de octubre de 1895 explicaban que el nuevo programa en su plan general, respondía al vigente pero notablemente reducido ya que se había suprimido el estudio de 53 cuerpos en la parte de química mineral. En cuanto a la orgánica, el nuevo programa establecía otra división de los cuerpos estudiados a los que se habían agregado doce nuevos. El texto que aconsejaba era el del Sr. Rafael de Miero, "de exposición clara, escrito con arreglo a los conocimientos modernos y que comprende, decía, en las 360 páginas de 1er. año y en las 230 de 2º, todo el material de estudio que pide el programa". La Comisión creía de su deber aconsejar un cambio en el orden en que estaba ubicada la asignatura en el plan de estudios. Numerosos fenómenos químicos — expresaba — no pueden comprenderse sin un conocimiento previo de física. En consecuencia proponía que el estudio de la Química pasara a 5º y 6º año de bachillerato después de haberse cursado física en 3º y 4º.

Este trabajo de la comisión de química no satisfizo enteramente los propósitos reformistas del Rector quien

202 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1895 - 2. Carpeta 126. *El Siglo*. Montevideo, octubre 1º de 1895, pág. 1, cols. 6 y 7.



devolvió el programa a la Comisión con la siguiente resolución:

"Montevideo, enero 20 de 1896.

*Considerando* que la enseñanza de las ciencias físicas lo mismo que de las naturales, no produce todos sus beneficios bajo el punto de vista instructivo como educativo, sino cuando puede hacerse y se hace por medio de ejercicios de observación y experimentación que permitan a los estudiantes mediante sugestiones acertadas del profesor, aplicar sus propias facultades a la investigación de los conocimientos que se trata de trasmitirles.

*Considerando* que la experimentación no debe practicarse con el fin de ilustrar exposiciones o demostraciones del profesor, sino especialmente de presentar la ocasión a los estudiantes para observar los fenómenos, deducir consecuencias de los fenómenos observados, establecer conclusiones y hacer aplicaciones, como lo enseñan y recomiendan uniformemente todos los pedagogos.

*Considerando* que la enseñanza en tales condiciones absorbe necesariamente mucho tiempo, por lo que en los cursos secundarios no puede ni debe darse un gran desenvolvimiento a los programas de las mencionadas ciencias.

Por tales consideraciones — vuelva a la Comisión especial, para que sin menoscabo de sus opiniones, de que juzgará en oportunidad el Consejo, se sirva indicar cuales serían los conocimientos — especialmente de Química Orgánica, cuya enseñanza en gran parte no es posible hacer experimentalmente en un curso secundario — que podrían con menos inconveniente, ser eliminados del Programa presentado por ella, a fin de reducir dicho Programa en una tercera parte, más o menos."

La comisión después de estudiar nuevamente el problema contestó el 12 de marzo de 1896. Expresaba que en conocimiento de las consideraciones del Rector respecto al sistema que debe emplearse y al fin que debe perseguirse en el estudio de las ciencias físico-naturales, y llamada a indicar cuales serían los conocimientos, especialmente de química orgánica, cuya enseñanza no sea posible hacer de una manera experimental, y pueden por tanto ser eliminados del programa presentado por la comisión, siente manifestarse disconforme con la argumentación que ha hecho el Rector para obtener una reducción considerable del programa. Refutando esa argumentación manifestaba en primer término, que no desconocía la importancia de la ex-

perimentación en una ciencia como la química, que no puede enseñarse sin poner a la vista del estudiante los hechos que comprueban lo que se pretende hacer aprender. Pero disiente con el Rector "porque en la casi totalidad de los casos la experimentación sólo podrá ser demostrativa o comprobatoria de lo que se dice en clase. Muy raros serán los casos en que se pueda hacer que los estudiantes deduzcan conclusiones, formulen leyes y vean la aplicación del cuerpo que se estudia". A continuación exponía la comisión las consideraciones en que fundaba este aserto: "1º porque por una experiencia no es posible que el estudiante pueda generalizar. Repetirla para darle un material suficiente de hechos para poder generalizar, absorbería tanto tiempo que en un año escolar apenas podrían tratarse las generalidades de la química mineral. 2º que si bien bajo el punto de vista pedagógico es un ideal que el estudiante forme en clase, por la observación y la deducción, sus propios conocimientos, esto no es tan necesario en una Universidad, tratándose de jóvenes que han pasado por las escuelas primarias y que estudian 4º año de bachillerato y que es lógico suponerles desarrollo intelectual suficiente para poder tratar los temas científicos bajo un punto de vista más general. 3º que el objeto principal de los cursos secundarios es dar al estudiante un conjunto de conocimientos preparatorios para los estudios superiores, al revés de las escuelas primarias en que se tiene como primer objetivo el desarrollo conveniente de las facultades mentales, siendo secundario la cantidad de conocimientos que el niño adquiera y que por lo tanto en una Universidad hay que propender a que los estudiantes que de ella salgan, vayan con una preparación general suficiente para poder comprender los temas más latos de los estudios de Facultades superiores, cosa que no se conseguiría si no se completase en el año escolar el estudio de la ciencia que corresponda".

Agregaba la comisión que conforme a las ideas del Rector las experiencias deberían ser hechas por los propios estudiantes, cosa imposible e inconveniente, por falta de aparatos, posibilidad de deteriorar los existentes al ser manipulados por manos inexpertas, además del peligro que puede acarrear para la clase.

La comisión tampoco creía posible suprimir de un curso de química todo lo que no fuera experimental. "Suprimir los conocimientos teóricos sería reducir el conocimiento de la Química a cuatro generalidades sin importancia. Las



cuestiones teóricas de grandísima importancia están tan íntimamente unidas a los hechos de fácil comprobación experimental que no es posible separarlos en su estudio. Además en Química Orgánica la experimentación presenta dificultades a veces insalvables en un curso secundario. La experiencia más sencilla para hacerla completa exige un tiempo larguísimo y puede asegurarse que en una hora de clase no se podría comprobar el estudio de un cuerpo hecho de una manera completamente experimental. Lo lógico es, conciliando la falta de tiempo, de materias, de instalaciones, con la importancia fundamental de ese estudio, reducir la experiencia a los puntos fundamentales, y dar por obtenidos los resultados de peso, volumen, etc. del análisis para sacar sus aplicaciones practicas. Además — dice — hay otras razones para no condenar las cuestiones teóricas generales que indica el programa; es precisamente en Química Orgánica donde el estudiante pone más a contribución sus facultades, donde tiene más que reflexionar, más que inducir y deducir y donde más puede llenarse la condición que el Sr. Rector exige a un buen plan de estudios."

Insiste la comisión en el tiempo que se necesitaría para un curso en el que la experimentación no fuera demostrativa o comprobatoria de hechos estudiados y que reuniera las condiciones que el Rector establece en sus considerandos. Se necesitarían 5 o 6 años. "Si se hiciera como el Rector quiere habría dos alternativas: o muy reducido o se enseñaría bien sólo una parte del curso con prescindencia del resto. De cualquier manera no se lograría los resultados que se persiguen: preparar a los estudiantes para los estudios superiores con lo cual se les habrá hecho perder el tiempo."

Por estas razones la comisión se encontraba en la imposibilidad de formular otro programa concorde con las ideas del Rector. Sostiene el programa confeccionado y el texto que aconsejó. Sin embargo con el fin de propiciar la reforma del programa propone dejar la estructura general del mismo, y suprimir algunos cuerpos y reducir al mínimo el estudio de los que quedan.

Señalaba que pueden ser suprimidos sin quitarle unidad al programa, 49 nuevos cuerpos que, sumados a los 53 que se sacaron al redactarlo, significarían un total de 102 cuerpos menos que el programa en vigencia. La Comisión esperaba que con esta nueva reducción quedarían satisfechos los deseos del Rector. Sin embargo Vásquez Acevedo

no se mostró conforme. El 23 de marzo dictó una resolución en cuyos considerandos refutaba el nuevo informe de la comisión y en la parte resolutiva proponía al Consejo un nuevo programa de Química redactada por él. Decía así:

"Montevideo, Marzo 23 de 1896.

Visto lo expuesto por la Comisión en el informe precedente: Considerando: 1º que es un error atribuir a la experimentación un fin puramente *demostrativo,* puesto que todos los educacionistas están contestes en declarar que la importancia principal consiste precisamente en su valor *educativo,* esto es en la ocasión que ofrece a los alumnos de ejercitar sus facultades propias en la adquisición de los conocimientos. Así en las Instrucciones oficiales a los Liceos de Francia se dice lo siguiente: "En la enseñanza de las ciencias físicas, el defecto más común, que señalaba ya con tanta fuerza como autoridad la Instrucción de 1854, es que el caracter de la lección que es el de una exposición dogmática desnaturaliza el caracter de la ciencia, que es experimental. Sería preciso que la experiencia, principio y nervio de la ciencia, no interviniese en el curso *solamente a título de ilustración o de recreo.* En física una buena exposición de las verdades adquiridas es sin duda algo muy útil. *Pero sería más útil aún dar a los alumnos un principio de iniciación en ese método, el más fecundo y el más general de todos, en el cual los hechos bien analizados suministran al razonamiento su punto de partida, o su rectificación o su prueba.* Se pide pues, al profesor que haga servir su enseñanza *para la cultura del espíritu, en otros términos, que la haga educativa".*

2º que es otro error gravísimo desconocer a la enseñanza secundaria su fin educativo y atribuirle como único fin el de suministrar conocimientos para los cursos profesionales, — puesto que está también uniformemente reconocido por todos los educacionistas que tanto en la instrucción primaria como en la secundaria, deben tenerse en cuenta los dos fines: el de instruir y el de educar, — habiendo algunos como Fouillée, que atribuye mayor importancia en la enseñanza secundaria al fin educativo.

Dice ese distinguido escritor: "Sin duda la enseñanza secundaria tiene también sus objetos con los cuales pone al espíritu en relación, porque como dice el Sr. Rabier, "El espíritu no se ejercita jamás en el vacío"; pero no es menos verdadero que el fin propio de esta enseñanza es la formación misma del espíritu, su desarrollo, su evolución", — y



más adelante agrega: "la instrucción es un medio, la educación es el fin". Y el Sr. Bourgeois, Ministro de Instrucción Pública de Francia, decía en 1890, en circular dirigida al profesorado de los Liceos: "La experiencia nos ha probado que la cuestión de la enseñanza secundaria colocada en esos términos, estaba mal colocada; que el mejor fruto de esa enseñanza no es tanto la suma del saber adquirido sino la aptitud a adquirir más, es decir, *el gusto al estudio, el método de trabajo, la facultad de comprender, de asimilarse y de investigar,* y que para medir el progreso de un alumno a su salida del Liceo, hay que atender menos al espacio recorrido que al movimiento impreso para ir más lejos. La experiencia ha demostrado lo que la teoría enseñaba ya, esto es, que la cosa útil *por excelencia es la inteligencia misma,* puesto que ella sólo aplica el saber con discernimiento y oportunidad, y ella sola suple, cuando la ocasión lo requiere, las insuficiencias inevitables de todo saber, por una reflexión y métodos general cuyos recursos son infinitos".

3º que examinando el plan de estudios del bachillerato no puede menos de reconocerse que la generalidad de las asignaturas que comprende, más que al fin de suministrar conocimientos para los cursos superiores, responde al propósito de ejercitar y desenvolver las facultades mentales de los estudiantes y de proporcionarles una cultura general, sin consideración particular a la carrera que se proponga seguir.

4º que aquellos estudios que, como las matemáticas, la química, la Historia Natural y otros, constituyen una preparación para ciertas carreras, son en la Universidad de la República, lo mismo que en todas las Universidades, objeto de cursos especiales de ampliación en las Facultades superiores.

5º que la diferencia más importante entre las opiniones de la Comisión y las del que suscribe, consiste en que la primera pretende no deber dar a los estudiantes en la clase más que un rol puramente *pasivo,* el de meros receptáculos de los conocimientos del profesor, — mientras que el infrascripto aspira a que se les de un rol *activo,* colocándoseles en situación de aplicar sus propias facultades a la adquisición de los conocimientos, como medio único de interesarlos en el estudio, de ejercitar y vigorizar su mente, de formarle hábitos de investigación y de proporcionarles una instrucción seria y sólida.

6º que el infrascripto no ha manifestado, como lo ha entendido la Comisión, la idea de que no deba ni que convenga enseñarse en la clase de Química todo lo que no sea experimental, habiendo simplemente insinuado la conveniencia de realizar las principales reducciones del Programa en la Química Orgánica, por creer que la imposibilidad de enseñar experimentalmente la mayor parte de los conocimientos que comprende, hace más justificado buscar en ella la simplificación deseada más bien que en la Química Inorgánica.

7º que tan acertada era y es esa insinuación que en los Liceos de Francia e Italia, y en los institutos de segunda enseñanza en España, los Programas de asignatura tratan muy someramente la Química Orgánica.

8º que no es necesario ni a nadie ha podido ocurrirsele sostenerlo, que todos los estudiantes de una clase repitan siempre el mismo experimento, bastando que éste sea realizado por el profesor o su ayudante en presencia de los discípulos, puesto que de lo que se trata es únicamente de que el catedrático no adelante datos ni conclusiones, sino que provoque las observaciones de los alumnos y de ocasión a estos por medio de sugestiones acertadas para que vayan descubriendo por sí solos lo mismo que se tiene en vista enseñarles.

Por todas estas consideraciones y teniendo en cuenta que las reducciones hechas por la Comisión en el Programa presentado no llenan el fin que el infrascripto tuvo en vista, propóngase al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior el siguiente proyecto de programa".

A continuación transcribía el proyecto de Programa de Química redactado por él, proponiendo el texto de De Miero.

El 8 de mayo de 1896 el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior envió el proyecto de Vásquez Acevedo a la Comisión integrada por los Dres. José Scosería, Florentino Felippone y Elías Regules. La Comisión elevó un nuevo proyecto de programa de química el 5 de octubre de 1896. El 11 de setiembre de 1896 el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior sin embargo, aprobó el programa de química presentado por el Rector Vásquez Acevedo. [203]

Respecto al latín y la gramática castellana, la comisión

203 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1895 - 2. Carpeta 141.



integrada por los Sres. Jaime Ferrer y Barceló, Lorenzo Pons, Faustino Sayagués Laso, Samuel Blixen y Carlos Martínez Vigil, se expidió el 29 de octubre de 1895.

Reunió en un solo programa la enseñanza de los dos idiomas a realizarse en tres cursos. Hasta entonces, en el plan de estudios secundarios, el latín absorbía dos años, y la Gramática Castellana, un año. Al fundamentar la reforma, expresaba la Comisión estar convencida "de que si el estudio de las lenguas se ha hecho hasta ahora de un modo empírico y fragmentario, ha sido, sin duda, por el desconocimiento de los principios de gramática comparada que hoy poseemos merced a los datos que suministran la filología y la lingüística referentes a las lenguas madres en sus relaciones con las lenguas modernas. Es por tanto necesario cambiar de rumbo en la enseñanza de idiomas que como el latín y el español tienen leyes y principios por medio de los cuales se comprenden y se explican sus múltiples combinaciones". Proponía el texto del Sr. Faustino Sayagués Laso.

Vásquez Acevedo deseó conocer otra opinión. Designó a los señores profesores Albino Benedetti, Tomás Claramunt, José Bordoni, José Fontela y Domingo Mantovani para que dictaminaran al respecto. Esta Comisión formuló un nuevo programa que elevó al Rector el 5 de mayo de 1896. También desarrollaba en tres años el curso de latín y gramática castellana.

En el informe que lo acompañaba, expresaba haber encontrado en el proyecto que se les sometió, defectos de método y de oportunidad que lo hacían inapropiado, a su juicio, para el estado actual de la enseñanza de la asignatura. Aconsejaba el texto de Salvá. Vásquez Acevedo aceptó este dictamen y propuso al Consejo, con fecha 7 de mayo de 1896, su aceptación por considerar que respondía mejor al propósito de simplificar el estudio de la gramática castellana y el latín. El Consejo después de someterlo, con fecha 8 de mayo de 1896, a estudio de los señores Juan P. Castro y Juan A. Saráchaga lo aprobó el 26 de febrero de 1897 como así mismo el texto que aconsejaba. [204]

Posteriormente el Sr. Jaime Ferrer y Barceló dirigió al Rector, el 21 de junio de 1897, una nota denunciando muchos y muy graves errores en el programa de latín y gramática castellana. Expresaba que no estaba escrito en

204 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 1. Carpeta 39.

castellano, de ahí que tuviera partes ininteligibles y que en algunas cuestiones no estuviera al alcance de los jóvenes que cursaban el 1er. año de Bachillerato.

Vásquez Acevedo, el 10 de julio de 1897 dispuso que el Sr. Ferrer y Barceló fundamentara los defectos que señalaba en el programa de latín y gramática castellana.

Así lo hizo con fecha 14 de julio de 1897. En una extensa nota enumeraba las imperfecciones que había denunciado. El 31 de julio, el Consejo dispuso darle vista a la Comisión que lo había redactado. Esta se expidió el 26 de agosto siguiente en una exposición en que demostraba, invocando opiniones de autoridades en la materia, que los errores indicados por el Sr. Jaime Ferrer y Barceló no eran tales. Los errores, decía, eran del propio catedrático. Rechazaban la forma descomedida en que se había expedido el Sr. Ferrer y Barceló. Firmaban la nota Albino Benedetti, José E. Bordoni y José Fontela. El Sr. Tomás Claramunt se abstuvo por razones de amistad con el Sr. Barceló. Los otros miembros que no firmaron, se hallaban ausentes.

La comisión encargada de la reforma del programa de historia universal estaba integrada por los profesores Miguel Lapeyre, Luis Desteffanis, Manuel Arbelaiz, Juan Andrés Ramírez y Arturo Ramos Suárez.

Presentó su programa e informe el 30 de octubre de 1895. Juan Andrés Ramírez fue el autor del mismo.

Comienza por manifestar el entusiasmo con que la comisión de historia acogió la idea "de reformar seriamente la organización de los estudios preparatorios" tal como fue expuesta y desarrollada por el Rector en la reunión de catedráticos a que convocó. Estaba de acuerdo con el Rector en que el plan de estudios preparatorios tenía dos defectos capitales: la excesiva extensión de la mayoría de los cursos y el método con que se aplicaba la enseñanza orientado a obtener "un desarrollo monstruoso de la memoria" con desmedro de las facultades más elevadas de la inteligencia. Entendía la Comisión que el programa de Historia necesitaba ser reducido en su extensión pero también que debía cambiarse el carácter de su enseñanza. Con respecto al curso de historia consideraba que esos defectos provenían del texto adoptado: Ducoudray cuyo análisis hacía señalando sus méritos y defectos.

Entrando a las reformas, expresaba que se había desechado la idea de aumentar en un año el curso de historia



por lo que significaría de precedente para las otras asignaturas y el consiguiente recargo de exámenes para los estudiantes.

En cuanto al texto, luego de estudiarse las obras de Duruy y de Drioux que fueron desechadas, llegó la comisión a pensar en la imposibilidad de abandonar la obra de Ducoudray, "a pesar de sus inconvenientes, sus cualidades son notables" — decía. La reforma consistiría en ampliar la parte en que dicha obra es insuficiente y restringir la que es excesiva suprimiendo del programa lo que no es absolutamente indispensable. Para lo primero proponía los compendios de Víctor Duruy. [205] Se refiere luego al criterio con que se hicieron las supresiones y a las discrepancias que ello provocó entre los miembros de la comisión. El Rector no se satisfizo con este trabajo y lo devolvió a la Comisión para que emitiera su parecer sobre una serie de puntos que le señalaba. Decía así:

"Montevideo, Enero 10 de 1896.

A fin de ilustrar más ampliamente las cuestiones que provoca la adopcion de un nuevo Programa y de nuevos textos para la enseñanza de la Historia Universal, habiendo a juicio del infrascripto conveniencia en alargar el curso de la asignatura para que la enseñanza pueda hacerse en las condiciones debidas y en graduar los textos al desarrollo intelectual de los estudiantes, — vuelva a la Comisión de Programa para que se sirva emitir su autorizada opinión sobre los siguientes puntos:

a) Si no convendría aumentar en tres años el curso de Historia Universal.

b) Si en caso afirmativo podría hacerse la división del mismo en la siguiente forma: *Primer año:* Historia

205 En este punto la Comisión, en su informe, recordaba el cambio de ideas sostenido con el Rector. Como ilustrativo de la participación que tuvo Vásquez Acevedo en la labor de las Comisiones lo transcribimos a continuación: "Respecto de la primera parte de la reforma que la Comisión propone, algo discutimos con V. S. en la reunión preparatoria celebrada hace algún tiempo. La Comisión se mostraba ya dispuesta a adoptar los referidos compendios, fundándose en que, como constituyen una verdadera historia anecdótica, lo bastante detallada para ser inteligente, lo bastante reducida para no ser fatigosa, su estudio es fácil y ameno, desapareciendo los inconvenientes que se trata de suprimir; V. S. se inclinaba a la opinión contraria, manifestando dudas respecto de la utilidad de las historias anecdóticas. Pero aún cuando la Comisión ha tenido en cuenta las observaciones que oyó en aquella reunión, insiste en su opinión primitiva, esperando que V. S. se convencerá de la solidez de sus fundamentos". (Archivo de la Universidad. Caja 1897 - 1. Carpeta 55.)

Antigua - Historia Griega - Antigüedades Griegas. *Segundo año:* Historia Romana - Antigüedades Romanas - Historia de la Edad Media. *Tercer año:* Historia Moderna y Contemporánea.

c) Si no se llenarían debidamente las exigencias de la enseñanza de la Historia Universal en la Sección Estudios Preparatorios adoptando los siguientes textos: Para Historia Antigua, Griega y Romana y Edad Media, los compendios de Duruy. Para antigüedades griegas, la cartilla científica de Mahaffy. Para antigüedades romanas, la cartilla de Wilkins. Para Historia Moderna y Contemporánea el 2º tomo de la Historia de la Civilización por Ducoudray con las supresiones aconsejadas ya por la Comisión".

La comisión respondió a la consulta del Rector el 31 de enero de 1896. Consideraba aceptable y conveniente la división en tres años del curso de historia universal. De esa manera los estudiantes podrían llegar a conocer mejor la asignatura. Sin excederse del programa, los profesores podrían dar más detalladamente los temas. Aceptaba también la división indicada en el segundo punto, excepción hecha de las antigüedades griegas y romanas que determinaban la adopción de dos nuevos textos.

En el tercer punto, el relativo a los textos, la Comisión disiente en parte. Sostiene como texto a Ducoudray en los cursos de Historia Antigua, Griega, Romana y Edad Media. No está de acuerdo con las cartillas de Mahaffy y Wilkins. Acepta la Comisión a Ducoudray para texto de Historia Moderna y Contemporánea. De acuerdo a este dictamen, el 25 de marzo de 1896, Vásquez Acevedo estampó la siguiente resolución al pie del informe de la Comisión:

"Visto el informe de la Comisión:

Considerando: 1º que hay conveniencia evidente en aumentar la duración del curso de Historia Universal para asegurar el exito de la enseñanza, impidiendo que la acumulación de conocimientos en corto intervalo de tiempo coloque a los estudiantes en la necesidad de hacer un trabajo puramente mnemónico del estudio de tan valiosa asignatura.

2º que la adopción de dobles textos además del aumento excesivo de tarea, puede producir una verdadera confusión en los conocimientos.

3º que el libro de Ducoudray titulado "Historia de la Civilización" constituye el mejor texto para el estudio



de la asignatura, por la manera como encara y presenta ese estudio y por las preciosas apreciaciones que contiene.

4º que las deficiencias señaladas por la Comisión pueden ser salvadas convenientemente por medio de explicaciones o ampliaciones de los profesores.

5º que así mismo las dificultades que bajo ciertos respectos puede ofrecer, se salvan colocando el curso de Historia Universal en los tres últimos años del Bachillerato, cuando los estudiantes han adquirido mayor preparación y desenvolvimiento intelectual.

Por tales consideraciones propóngase al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior,

1º La división del curso de Historia Universal en tres años en la forma siguiente:

*Primer año:* Historia Antigua, Griega y Romana.

*Segundo año:* Historia de la Edad Media y Moderna.

*Tercer año:* Revisión de la Historia Moderna e Historia Contemporánea.

2º La adopción del programa presentado por la Comisión.

3º La adopción como único texto de Historia Universal, la obra de Ducoudray titulada "Historia de la Civilización".

4º La colocación del curso de Historia Universal en los tres últimos años del Bachillerato".

El 8 de mayo de 1896 el programa de historia universal y la resolución del Rector elevados al Consejo, fueron sometidos a estudio de los señores Martín Aguirre y Alfredo Navarro. En el expediente figura el informe suscrito sólo por este último el 3 de marzo de 1898. Martín Aguirre había sido desterrado a Buenos Aires el 29 de noviembre de 1897 por el Presidente Juan Lindolfo Cuestas. Navarro opinaba en su dictamen, que en materia de historia universal se debían adoptar los textos más abreviados, facultándose a los profesores para completar su estudio donde los considerasen más deficientes, dentro del programa de la comisión. Esa — decía — era la solución propuesta por el Rector. En cuanto a historia nacional consideraba que se debía autorizar el estudio completo de nuestra historia hasta la jura de la constitución de 1830 haciéndose después una simple enumeración de hechos hasta 1875.

El Consejo de enseñanza secundaria y superior dictó resolución el 14 de marzo de 1898; adoptó como texto del aula de historia universal la obra de Ducoudray: *Historia*

*de la Civilización* y por programa de la asignatura, el índice de la misma obra.

El 16 de octubre de 1897 a propuesta del catedrático de Historia Universal, M. Lapeyre, se había distribuido el curso de Historia en los tres años establecidos en el nuevo plan de estudios de la siguiente manera: 1er. año. Historia antigua, griega y romana; 2º año. Edad Media y moderna; 3er. año. Revisión de moderna y Contemporánea. [206]

La Comisión de Cosmografía integrada por Nicolás N. Piaggio, Carlos Berrutti y Eduardo Monteverde elevó al Rector su trabajo, el 6 de noviembre de 1895. En el informe expresaba, al presentar el nuevo programa, que racionalmente no era posible hacer más supresiones, "si se tiene en cuenta que el curso que se da en la Universidad debe ser superior al que se enseña en las Escuelas Públicas de 3er. grado y en éstas ya se exige una porción de asuntos cosmográficos, de alguna elevación, según se ve en la *Legislación Escolar* de 1889, págs. 134, 143 y 154". En cuanto al texto aconsejaba mantener el texto del catedrático Sr. Piaggio porque si bien es cierto que con la modificación del programa, resultaría en alguna parte excesivo, el problema se solucionaba con la indicación del profesor de pasar por alto las partes que no trata el programa. En cambio tenía la ventaja de adaptarse al resto.

El informe de la Comisión planteaba la conveniencia de poner al curso de cosmografía conjuntamente con el de geometría reiterando lo manifestado al Rector en oportunidad de cambiar ideas sobre la reforma.

Vásquez Acevedo tenía otra criterio respecto a la enseñanza de la cosmografía, criterio que él sustentaba respecto a todas las ciencias físico-naturales, de ahí que no se sintiese satisfecho con las modificaciones propuestas por la comisión.

La resolución siguiente ilustra sobre ello:

"Montevideo, Enero 15 de 1896.

Habiendo gran conveniencia a juicio del infrascripto en realizar la enseñanza de la cosmografía como de todas las ciencias físicas y naturales, por la observación directa de la naturaleza y con el auxilio de aparatos apropiados o de representaciones figuradas y poniendo en todo caso el mayor empeño para que los estudiantes puedan llegar al conocimiento de los fenómenos y de las leyes por la aplicación de sus propias facultades, como condición indispensable para asegurar el éxito de la instrucción, dar al estudio el debido y conveniente interés y conseguir el desarrollo de esas mismas facultades; — y no siendo posible con programas extensos alcanzar estos resultados por el limitado tiempo de que puede disponerse para la enseñanza de la asignatura — vuelva a la Comisión de Programa para que se sirva emitir su autorizada opinión:

1º Sobre la conveniencia de adoptar como texto de clase los "Elementos de Cosmografía" por Guillemin.

2º Sobre las reducciones que podrían hacerse, con menos inconvenientes, en los conocimientos comprendidos en este libro."

El 22 de febrero siguiente la comisión respondió en un nuevo informe de puño y letra del catedrático Nicolás N. Piaggio, a las observaciones del Rector. Manifestaba en primer lugar que el programa podía ser estudiado *"cómodamente"* en un año como lo probaba la experiencia. En segundo lugar, como la clase de cosmografía era diaria, podían reservarse varios días del mes para ejercicios prácticos y el resto para el estudio teórico de la asignatura. En tercer lugar insistía en la bondad de la obra del Sr. Piaggio como texto de clase. En este asunto había indudablemente una posición personal. "Si el Sr. Rector — dice el Informe — juzga útil el sustituirla por "Elementos de Cosmografía" de Guillemin, dejando así al catedrático sin aliciente moral alguno, la Comisión cree que se podían salvar en este caso esos extremos, no señalando texto especial de clase, una vez que el programa presentado, se encuentra tan detallado."

Vásquez Acevedo no quedó satisfecho. Elevó el expediente al Consejo con la siguiente resolución:

"Montevideo, Marzo 12 de 1896.

No obstante lo expuesto por la Comisión.

Considerando que la enseñanza de la Cosmografía sólo puede hacerse útilmente en la forma indicada por el infrascripto en su decreto anterior.

Considerando que la enseñanza en esa forma no se ha hecho jamás en la Universidad, puesto que las observaciones y ejercicios prácticos que deben ser generales y constantes sólo se han realizado en rarísimas ocasiones.

Considerando que el texto del Sr. Catedrático, muy digno de encomio por el laudable esfuerzo que presupone, no es adecuado por la extensión para la segunda enseñanza.

206 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1895 - 2. Carpeta 142.

Considerando que según lo recuerda el mismo Sr. Catedrático en el prólogo de su libro, el texto de Guillemin, seguido por muchos años en la Universidad, es excelente bajo el punto de vista didáctico.

Por tales consideraciones se resuelve proponer al Consejo la adopción del mencionado texto de Guillemin (edición de 1880) sirviendo de programa de la asignatura el mismo índice del texto, con supresión de las notas puestas por el traductor, y de todos los parágrafos del apéndice."

El Consejo resolvió el 8 de mayo de 1896 pasar el estudio del problema del programa de cosmografía a los Señores Claudio Williman y Nicolás N. Piaggio.

Nuevamente es el Sr. Piaggio quien redacta el informe, muy extenso, en el que comienza por hacer el análisis del texto propuesto por el Rector. Señala sus deficiencias como asi mismo los inconvenientes de ciertas supresiones propuestas por el Rector. A continuación el informe hace el análisis del texto que ha propuesto la Comisión, es decir el del Sr. Piaggio, señalando sus ventajas. Por último expresa su concepto acerca de la enseñanza de la Cosmografía, sobre todo en lo que se refiere a la realización de ejercicios en los que se aplican los principios de aritmética, álgebra y geometría, según lo indica en el programa que presentó que cree debe ser aprobado "sin perjuicio de seguir la enseñanza como la propone el Sr. Rector, y que es evidentemente la más lógica, y hoy sujeta a la forma indicada por los exámenes de Cosmografía".

El 24 de julio de 1896 el Consejo para mejor proveer pasó el expediente a dictamen de los Decanos de la Facultad de Matemáticas y de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El Dr. Claudio Williman, decano de Secundaria, redactó el informe. El 9 de setiembre de 1896, el Dr. Williman y el Ing. Juan Monteverde lo elevan al Consejo acompañado de un nuevo programa de Cosmografía. Dice así: "Cumpliendo con el pedido que nos hizo el H. Consejo de formular un programa de Cosmografía con arreglo a las ideas vertidas en una de sus últimas sesiones, acompañamos al presente el que, a nuestro parecer, llena los fines de la Enseñanza Secundaria.

La obra de Cosmografía del Sr. Piaggio, que nos ha servido de guía en su confección, queda disminuída para el estudio de este programa en más de ciento ochenta páginas.



A fin de que el Consejo Universitario pueda darse cuenta de las supresiones realizadas ponemos de manifiesto el expresado texto, indicando al margen con rayas, las cuestiones de que puede prescindirse". Williman y Monteverde insistían en el programa y en el texto de Piaggio. Sin embargo el Consejo se expidió de acuerdo al criterio del Rector. El 12 de febrero de 1897 resolvió: "Adóptase para la enseñanza de la Cosmografía el siguiente texto: Elementos de Cosmografía por Amadeo Guillemin, sirviendo de programa de la mencionada asignatura el indice del mismo libro, con excepción de los conocimientos contenidos en el Capítulo IX". [207]

La Comisión de Geografía formada por Nicolás N. Piaggio e Ildefonso García Acevedo el 22 de febrero de 1896 presentó al Rector un programa acompañado de un informe en el que expresaba que en general se había sujetado al programa actual del curso en lo que respecta al número de asuntos que trata pero con una ordenación más racional. En cuanto al texto, la Comisión no halló ninguno completamente satisfactorio para el 1er. año resolviendo no indicar texto.

Para 2º año la Comisión señalaba la Geografía Física de Barros Arana (6ª edición 1896) que aunque no satisfacía enteramente creía podía seguirse con ayuda de las explicaciones del catedrático. De acuerdo al proyecto del nuevo plan de estudios a presentarse por el Rector, la Comisión dividió en dos cursos el programa vigente.

Vásquez Acevedo no se mostró satisfecho con el nuevo

207 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 2. Carpeta 65. Meses después, el 10 de setiembre de 1897, Nicolás Piaggio informaba al Rector Vásquez Acevedo sobre la marcha de la clase de Cosmografía. Expresaba que habiéndose impreso a la clase de Cosmografía de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Rector en el nuevo plan de estudios, "cierto carácter práctico que no tenía" cree como se lo manifestó verbalmente, que la clase de observaciones celestes debe hacerse alternando con la clase teórica. Propone reservar dos días a la semana para la clase de observaciones celestes (jueves y sábados). Aprovecha la ocasión para manifestar al Rector que en ese año ya han hecho una serie de ejercicios prácticos a tal punto que los estudiantes conocen la casi totalidad de las constelaciones visibles tanto en el mapa sideral como en el cielo. Dice que han visto los anillos de Saturno, saben el manejo general del teodolito y han visto algunas manchas en el disco del sol. Desde esa noche comienzan a hacer un estudio selenográfico con el anteojo de la Universidad, desde su domicilio. El manejo del teodolito y la observación de las manchas solares se hicieron desde la Universidad y el resto de las observaciones desde su casa, sin dejar de asistir a clase lo que significaba un recargo de tareas para los estudiantes. (Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1897 - 2. Carpeta 98.)

programa. Redactó otro que elevó a la consideración del Consejo con la siguiente resolución sobre el trabajo de la Comisión:

"Montevideo, Marzo 23 de 1896.

Visto el informe precedente y el programa presentado por la Comisión.

Considerando respecto del programa que por ser la Geografía Política una asignatura del 1er año de los estudios preparatorios, hay conveniencia en simplificar un tanto los conocimientos para asegurar el éxito de la enseñanza.

Considerando respecto de textos, que la Geografía Física de Appleton es más adecuada por su sencillez, y especialmente por sus ilustraciones para la enseñanza de la asignatura que el libro del Sr. Barros Arana, y que existe imprescindible necesidad de fijar un texto de Geografía Política y descriptiva que determine la extensión que ha de darse a la enseñanza de ella.

Por tales consideraciones propóngase al Consejo el proyecto de programa que se agrega y la adopción del texto de Appleton para Geografía Física y de los textos del Sr. Cincinato Bollo para Geografía Política y Descriptiva".

El 8 de mayo de 1896 el Consejo pasó a estudio del Sr. Claudio Williman y Agr. Nicolás N. Piaggio el programa propuesto por el Rector y el de la comisión.

El 26 de agosto siguiente Williman elevó su informe al Consejo. Se pronunciaba favorablemente respecto al programa del Rector considerándolo más sencillo, práctico y adecuado que el de la Comisión. Consideraba también adecuada la sustitución de la obra de *Diego Barros Arana* por la de *Appleton* en la parte de la geografía física, considerando a *Barros Arana* recargada para estudiantes de 2º año de bachillerato y el texto de *Appleton* más sencillo y con profusión de grabados. Respecto a las obras de Luis C. Bollo hacía notar que todavía no estaban prontas las partes relativas a Asia, Africa y Oceanía aunque el autor las prometía para antes de fin de ese año.

Williman proponía — finalmente — para igualar mejor los dos cursos, que podría pasarse del 1º al 2º la descripción de Africa y Oceanía.

El 3 de setiembre de 1896 el Consejo dictó resolución aprobando el programa propuesto por el Rector con la modificación sugerida por el Dr. Williman. Se aprobaron también los textos señalados por el Rector. [208]

208 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 1. Carpeta 2.



La Comisión de Física integrada por Claudio Williman, Angel Carlos Maggiolo, Nicolás N. Piaggio, Benigno S. Paiva presentó al Rector, el 14 de enero de 1896, su informe en el que manifestaba la conveniencia de mantener el programa vigente con algunas supresiones que señalaba. Aconsejaba la adopción del texto de B. Feliú y Pérez. Al elevarlo al Consejo, Vásquez Acevedo proponía agregar un año más al curso de Física por las razones que exponía en la siguiente resolución de fecha 14 de marzo de 1896: "Considerando que la enseñanza de la física debe hacerse siempre de una manera experimental, para que produzca todos sus beneficios, bajo el punto de vista instructivo y educativo.

Considerando que la experimentación no debe hacerse con el fin de ilustrar exposiciones o demostraciones de los profesores sino especialmente de dar ocasión a los estudiantes para que ejerciten sus facultades reflexivas como lo enseñan los pedagogistas.

Considerando que la enseñanza de la física en tales condiciones absorbe necesariamente mucho tiempo por lo que no es posible, a juicio del infrascripto desenvolver en un curso de dos años el programa vigente que la Comisión ha creído deber mantener.

Por tales consideraciones propóngase al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior la ampliación del curso de física a tres años con el texto aconsejado por la Comisión pero con las reducciones que encierra el adjunto programa".

El Consejo no compartió este criterio. El 8 de mayo de 1896 el Consejo sometió el programa de física a estudio del Dr. Claudio Williman y Nicolás N. Piaggio. El 20 de enero de 1897 Williman elevó al Consejo los programas de 1º y 2º año de física elemental, proyectados, decía, con arreglo a las ideas dominantes en el Consejo. El Consejo los aprobó el 12 de febrero de 1897 igualmente que el texto recomendado por Williman, *Compendio de Física Experimental* de B. Feliú y Pérez. [209]

La Comisión de Francés integrada por los profesores J. Lengoust, Julián Grimaud, A. Lamarque, Juan F. Gasc y Lorenzo Pons al iniciar sus trabajos, se orientó hacia una simple reducción del programa sin estudiar el método a seguirse. El 6 de octubre Vásquez Acevedo los citó a su despacho y les manifestó que convenía discutir el método,

209 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 1. Carpeta 3.

y que era de opinión que el programa se formulara según el método Robertson. La Comisión discutió ampliamente la cuestión sin llegar a un acuerdo por lo cual Vásquez Acevedo, notando que en la Comisión había en torno a ese punto, una mayoría y una minoría, propuso que cada fracción elaborase su programa y se lo presentara a la mayor brevedad. Sin embargo la Comisión resolvió continuar sus trabajos sin dividirse y presentar un solo Programa con su respectivo informe. Respecto al método, la Comisión resolvió, por mayoría de votos, en la reunión que celebró el 18 de octubre, mantener en la enseñanza del francés el método vigente, es decir, el sintético-analítico. El único voto discorde fue el del Sr. Lamarque quien se mantuvo consecuente con las ideas que había expuesto ya contra el método vigente en *Las Primeras Ideas* en su número de 15 de marzo de 1894. Con ese criterio la Comisión prosiguió su labor resultando la redacción de un programa que fue presentado el 29 de febrero de 1896. Dicho programa seguía el mismo plan del vigente, reducido en algunos puntos y con ciertas reformas que proponía:

"1º Sustituir en el 3er año la gramática en francés por un curso graduado de lecturas de trozos selectos con traducciones, conversaciones y explicaciones gramaticales con arreglo al método Robertson." En esto la Comisión creía seguir las ideas del Rector expuestas en la conferencia que con él habían tenido, aplicando el método Robertson donde podía aplicarse con provecho.

"2º Supresión de textos oficiales y 3º reglamentación de los exámenes en los tres años."

La Comisión entendía que estas dos últimas reformas eran consecuencia de la libertad de textos proclamada unánimemente por la Comisión. Al suprimirse los libros que hasta ahora servían de guía en los exámenes, creía la Comisión que debía reglamentarse a éstos, circunscribiéndose la acción de los examinadores dentro de límites razonables y bien definidos.

Consideraba prudente sin embargo que el Rector y el Consejo Universitario señalaran para cada curso varios libros entre los que podrían elegir los profesores y dentro de los cuales se efectuarían los exámenes en lo referente a lecturas y traducciones.

Respecto a los textos la Comisión entendía que no debía imponerse un texto oficial y que se debía dar preferencias a los textos preparados por los profesores de acuerdo a los programas que dicten, debidamente autorizados por el Consejo, preferencia que no debía llegar a ser imposición.



Por último la Comisión recomendaba que en el examen de ingreso se exigiera conocimiento del Silabario francés y que los exámenes de francés se iniciaran con una prueba escrita eliminatoria.

Sobre este informe recayó la siguiente resolución de Vásquez Acevedo:

"Montevideo, Marzo 26 de 1896.

No habiendo manifestado la Comisión su opinión sobre texto que convenga adoptarse para la enseñanza del idioma Francés en la sección de Preparatorios — cíteseles para una reunión que con tal objeto tendrá lugar en el despacho del infrascripto el 28 del corriente a las 3 de la tarde.

Y a fin de obtener la opinión de todos los miembros de la Comisión solicítese de los que no puedan concurrir que se sirvan manifestar por escrito cual o cuales son a su juicio los textos que deben adoptarse."

En la reunión mencionada, el prof. Lengoust dijo que proponía para texto de 1er. y 2º año, el nuevo texto de que era autor. Para 3er. año proponía el método de Robertson aplicado a un texto de trozos selectos como por ejemplo *El traductor francés*. Grimaud no opinó sobre textos para 1º y 2º pero para 3º opinaba igual que Lengoust. Pons manifestó que aceptaba el texto de Robertson dividido prudentemente: las 20 primeras lecciones para el 1er. año; las siguientes 20 para el 2º y las últimas 20 para el 3º.

Gasc optaba para el 1er. año por el libro de Larousse o Mantilla; para 2º la Gramática de 1er. año de Larousse y para 3er. año aceptaba el método de Robertson.

Vásquez Acevedo no quedó satisfecho con estas opiniones y resolvió recabar otras. El 6 de abril de 1896 Jaime F. Victora contestaba al Rector expresando que a su juicio la elección del texto dependía del programa. Si se aceptaban las modificaciones propuestas por la Comisión, había que modificar el texto del prof. Lengoust que se apartaba del programa vigente o mandar hacer un nuevo texto de acuerdo al nuevo programa. Sin embargo su opinión se pronunciaba por la libertad de texto.

El Sr. Lamarque respondió el 30 de marzo de 1896 a igual consulta del Rector. Se manifestó partidario del texto de Robertson, por su sistema práctico y por su división en tres años tal como lo establecía el reglamento vigente, sin

perjuicio de que el profesor adoptara después algún texto de lectura para 2º y 3er. año.

Con esta información Vásquez Acevedo tomó a su cargo la tarea de redactar un nuevo programa para los tres años de francés. En cuanto al texto adoptaba el de Robertson convenientemente dividido en los tres cursos. En la siguiente resolución fundamenta la reforma que elevó al Consejo el 11 de abril de 1896:

"Visto el programa y el informe de la Comisión.

No siendo exacto que en la mente del infrascripto haya existido jamás la idea de mantener el programa vigente para la enseñanza del francés, puesto que expresamente manifestó a los miembros de la Comisión en la reunión general del 30 de setiembre y en las reuniones particulares a que fueron después convocados, que siendo su propósito formar programas que llenaran cumplidamente las exigencias de una buena enseñanza, no tenían trabas ni restricciones de ningún género para la ejecución de la obra que se les encomendaba, pudiendo en consecuencia modificar el programa existente de la manera que entendieran más conveniente y acertada.

Y considerando:

1º Que el programa vigente de Francés, lo mismo que el que se presenta por la Comisión, está ordenado y dispuesto en términos que responden a un texto determinado.

2º Que hay evidente conveniencia en que el Programa de Francés consigne solamente en resumen los conocimientos que serán exigidos en el acto del examen, en cada año del curso, para no imponer ni directa ni indirectamente métodos ni textos determinados, dejando que los institutos y profesores particulares opten por los que consideren mejores, sin perjuicio de seguirse en la enseñanza universitaria el método y el texto que se juzgue por el Consejo más adecuado y propio entre los conocidos.

3º Que el método *sintético-analítico,* que la Comisión proclama como el mejor para la enseñanza del Francés y a cuyas reglas ha sido subordinado el programa, está además condenado por la pedagogía moderna, siendo hoy una verdad admitida uniformemente por los buenos educacionistas que el único método racional es el analítico-sintético, esto es, el que empieza por el conocimiento de las proposiciones y frases para pasar después al estudio de sus elementos, y a la formación en seguida con estos de nuevas proposiciones y frases.



4º Que un idioma no se conoce bien, sino cuando se posee un caudal suficiente de palabras y se sabe arreglar y cambiar esas palabras para su uso.

5º Que por consiguiente es un error sostener que enseñando la gramática de una lengua se enseña esa lengua, puesto que la gramática no da a conocer las palabras, sino únicamente la manera de cambiarlas.

6º Que la enseñanza de las reglas gramaticales no puede hacerse de una manera proficua sino por la aplicación de tales reglas en ejercicios numerosos y constantes de fraseología y composición, puesto que sólo así pueden comprenderse bien y retenerse en la memoria.

7º Que el texto propuesto por el Sr. Lengoust, no es más que un curso de gramática francesa, en el cuál se han hacinado las reglas más detalladas de pronunciación y conjugación, en forma abstrusa y con ejemplos abrumadores de palabras sueltas de uso rarísimo.

8º Que el texto de Robertson es de todos los usados actualmente, el que mejores condiciones reune, porque no solamente hace conocer una gran cantidad de palabras por el uso de ellas en frases y composiciones, sino que establece reglas sencillas y de fácil retención para el conocimiento de muchísimas otras por comparación con las del idioma propio y pone al alumno al cabo de todas las reglas gramaticales indispensables, por la aplicación de tales reglas en conversaciones y ejercicios repetidos.

Por tales consideraciones propóngase al Consejo el Programa que se agrega a continuación, y la adopción para la enseñanza en la Universidad de los siguientes textos:

Para el 1er año. — Las veinte primeras lecciones del "Nuevo Curso de Francés, según el sistema Robertson, por Don Eusebio de Bedoya".

Para el 2º año. Las treinta primeras lecciones del curso de Francés según el sistema de Robertson, por los señores Marulanda y Macías. Ejercicios de traducción en el Traductor Francés.

Para el 3er. año. Las treinta lecciones restantes del mismo curso. Ejercicios de Traducción en "Morceaux Choisis des classiques Français du XVIIIe et XIXe siècles" (Prosateurs) por Marconi".

El Consejo pasó a estudio este proyecto de Vásquez Acevedo, de una Comisión integrada por los Sres. Juan Pedro Castro y Juan A. Saráchaga, el 8 de mayo de 1896.

No conocemos si esta Comisión se expidió ni tampoco la resolución final del Consejo. [210]

El 19 de junio de 1897 el prof. J. Lengoust presentó al Consejo una extensa nota en la que pormenorizaba los trabajos efectuados por la Comisión del Programa de Francés y se refería al programa presentado por el Rector al Consejo de cuya existencia tenía referencias extraoficiales, pues no se le había llamado a opinar sobre él, ni a intervenir en su redacción. Hace un formidable alegato contra dicho programa que no conoce nada más que por referencias. Defiende el programa preparado por la Comisión que él presidió basado en el principio de que la enseñanza del francés debe tener como base el estudio de la gramática razonada. Este criterio respecto al método fue el de la mayoría contra el que sostuvo el Sr. Lamarque, el de Robertson que es el método analítico. Sostiene el Sr. Lengoust insistentemente que el programa presentado al Consejo basado en el método Robertson es obra de personas extrañas a la Universidad; atribuye participación en él a los directores de establecimientos libres lo que sería someter la dirección de la Universidad — decía — a la dirección pedagógica de empresas comerciales. Expresa que ese programa debe ser rechazado pues que se ha hecho sin su conocimiento. Inadmisibles considera también los textos de Robertson y Bedoya.

El Consejo tomó resolución sobre el asunto en la sesión del 26 de junio de 1897. [211]

La Comisión de Matemáticas integrada por Eduardo Monteverde, Benigno S. Paiva, Nicolás N. Piaggio y Luis Pastoriza elevó su informe al Rector el 21 de marzo de 1896. Redujeron los programas, acentuando el carácter práctico de la enseñanza. En cuanto a texto indicaban para algunos programas y para otros no lo hacían porque el catedrático los tenía en preparación (Aritmética y Algebra).

El 28 de mayo de 1896 Vásquez Acevedo satisfecho con la labor realizada por la Comisión propuso al Consejo su aprobación como así mismo la de los textos.

210 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 1. Carpeta 18.

211 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1897 - 1. Carpeta 59. El 22 de junio de 1897 el catedrático sustituto de francés Sr. Grimaud ofreció al Consejo un programa para el 1er. año de francés sobre el que recayó la siguiente resolución: "Téngase presente..." (Firmado: Vásquez Acevedo, Enrique Azarola). (Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1897 - 1. Carpeta 56.)



El Consejo el 8 de mayo siguiente los pasó a estudio de los señores Claudio Williman y Nicolás N. Piaggio. El Dr. Williman informó el 26 de agosto de 1896. Formula algunas observaciones a los programas de aritmética, geometría y trigonometría, proponiendo algunas supresiones. No estaba de acuerdo con el texto que se proponía para geometría y trigonometría. Se pronunciaba por el texto de Guilmin.

El 3 de setiembre de 1896 el Consejo resolvió encomendar al Decano de Preparatorios, Dr. Williman, proyectar un programa definitivo de conformidad con las ideas dominantes en el Consejo. El 30 de noviembre de 1896 Williman dio cumplimiento al encargo. Elevó los programas de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría formulados de acuerdo a las obras elementales de matemáticas de A. Guilmin.

El 29 de enero 1897 el Consejo aprobó dichos programas y el de Ampliación de Matemáticas elementales presentado por la Comisión declarando textos oficiales para las cuatro primeras asignaturas los cursos elementales de Guilmin. [212]

Daniel García Acevedo y José Pedro Varela presentaron el 17 de junio de 1898 el programa de Historia Nacional y Americana.

El programa para el primer curso se iniciaba con el estudio del origen del hombre americano, América precolombina, la conquista, incluso la conquista del Brasil. Luego se pasaba al estudio de la Historia Nacional, comenzando con los primitivos habitantes del Uruguay, el descubrimiento, la conquista, expansión portuguesa, fundación de Montevideo, creación del Virreinato del Río de la Plata, invasiones inglesas, la crisis del año VIII en España y su repercusión en el Río de la Plata, la Junta de Montevideo, los sucesos de Buenos Aires, Chuquisaca y la Paz, los sucesos del año 1810. Luego cuatro bolillas sobre caracteres generales de la conquista y colonización española.

El programa de segundo año se iniciaba con el estudio de la revolución en América desde 1808. Río de la Plata, Venezuela, Nueva Granada, Chile, Paraguay. Luego pasaba a la Historia Nacional desde 1811 hasta 1872. En cuanto al texto señalaron Daniel García Acevedo y José Pedro Varela que no había un texto para todo el programa. Los más

212 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 2. Carpeta 77.

a propósito eran: para primer año, *Elementos de Historia de América* por Diego Barros Arana y *Compendio de la República Oriental del Uruguay* por Isidoro de María. Para segundo año, las partes relativas de las obras de Barros Arana, De María y el *Manual de Historia Argentina* de Vicente F. López. Los capítulos del programa no contenidos en estos textos quedaban para ser explicados por los catedráticos.

El 2 de junio de 1898 el Consejo pasó el programa de Historia Nacional y Americana a estudio de los Doctores Claudio Williman y Juan Pedro Castro. El 27 de julio de 1898 se expidieron. Consideraban que debía ser aprobado pero señalaban una serie de puntos concretos que a su juicio debían estar incluidos expresamente en el programa y de los que — decían — no puede prescindirse en un curso general de Historia Americana. Finalmente se referían al capítulo XIX del programa que trataba de Artigas desarrollado así: "Artigas — Papel que desempeña en la Historia del Uruguay — ¿Caracteriza una época? ¿Puede verse en su política la prosecución de alguna idea? Expóngase la opinión a) de que se ve en Artigas al fundador de la nacionalidad oriental; b) que tan sólo es precursor; c) que es un personaje oscuro sin fines determinados. Artigas ante sus contemporáneos y ante su posteridad".

Los Doctores Claudio Williman y Juan Pedro Castro opinaban que "para evitar una sugestión involuntaria en el espíritu del estudiante, convendría limitar el capítulo referente a Artigas a la primera proposición: "Papel que desempeñó en la Historia de la República". "Ella permite todas las ampliaciones", expresaban.

El Consejo, para mejor resolver pasó el expediente a dictamen de los catedráticos de Historia Americana y Nacional, con fecha 6 de setiembre de 1898. El 18 de abril de 1899 éstos se expidieron. Aceptando casi todas las opiniones de los doctores Williman y Castro. Respecto a la supresión en la bolilla referente a Artigas estaban de acuerdo con la propuesta por los doctores Williman y Castro.

Sin embargo el 3 de mayo de 1899 el Consejo resolvió: "Siendo aún susceptible este programa de algunas reducciones y conviniendo introducir en él el estudio de importantes acontecimientos modernos de la Historia de América que han sido omitidos, vuelva a los señores catedráticos de la asignatura para que se sirvan modificarlo de



acuerdo con las instrucciones que le serán hechas por el señor Rector de la Universidad, interpretando las ideas dominantes en el Consejo."

El expediente con esta resolución fue recibido por Daniel García Acevedo el 9 de junio de 1900. En el informe que producen a continuación los catedráticos, informe que no tiene fecha y fue elevado al Rector De María, expresan que según manifestaciones que les ha hecho el ex Rector Dr. Vásquez Acevedo, el Consejo consideraba que debía reducirse en el programa de primer año la parte relativa a la conquista y ampliarse en el de segundo año la Historia de Estados Unidos y Méjico hasta la muerte de Lincoln y la muerte de Maximiliano, respectivamente.

Los catedráticos entendían que no podían hacerse más supresiones. En lo relativo a las ampliaciones de la Historia de los Estados Unidos y Méjico se ratificaban en la opinión vertida anteriormente de que no hay motivo para llevar el estudio de la historia de esos países a fechas tan adelantadas por cuanto el resto de la historia de América llega hasta la independencia, excepto la Argentina que por su vinculación con la nuestra llegaba hasta 1828.

Luego de un tiempo el expediente pasó a informe del Dr. Carlos María de Pena quien, en una extensísima exposición estudió el problema aconsejando se aprobara el programa presentado por los catedráticos con las modificaciones propuestas por los doctores Williman y Juan Pedro Castro y aceptadas por los catedráticos en su informe de 18 de abril de 1899.

El Consejo recién el 26 de abril de 1901 resolvió en definitiva la cuestión del programa de Historia Nacional y Americana en el sentido aconsejado por el Decano Dr. Carlos María de Pena. [213]

No conocemos el expediente original a que dio lugar la reforma del programa de filosofía. [214] Sabemos que, al dar

213 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1898 - 2. Carpeta 113.

214 Igualmente desconocemos los expedientes relacionados con la reforma de los programas de Literatura, Historia Natural, Dibujo e Ingreso, para cuyas comisiones redactoras fueron designados los profesores: Samuel Blixen, Luis D. Desteffanis, Miguel P. Lapeyre, Arturo Ramos Suárez y Juan A. Ramírez; Enrique Gil, Eduardo Abreo, Fructuoso Coste, Horacio García Lagos (hijo) y Ernesto Quintela; Diógenes Hequet, Carbonell y Alfredo Nin; Luis Desteffanis, Alberto Gómez Ruano, Eduardo P. Monteverde, Faustino S. Laso y Daniel García Acevedo respectivamente. (*El Siglo*. Montevideo. Octubre 1º de 1895, pág. 1, col. 7.)

término a su labor, la comisión integrada por los señores Federico Escalada, Ruperto Pérez Martínez, José Pedro Massera y Carlos Vaz Ferreira, acompañó el nuevo programa con un informe cuyo autor fue Vaz Ferreira. En él explicaba el criterio que había orientado su redacción: "presentar, sin sacrificar la verdad, las opiniones más autorizadas de las que se han emitido sobre cada cuestión verdaderamente importante, sin exclusiones sistemáticas, ni tendencias sectarias, adoptando una forma puramente expositiva y suministrando simplemente al estudiante los elementos necesarios para que, al completar y perfeccionar después los conocimientos adquiridos, pueda llegar a convicciones definitivas, que deban ser siempre, sobre todo en esta clase de estudios, el fruto de maduras reflexiones y jamás de las discusiones prematuras que se inician ligeramente con la preparación insuficiente de las aulas".

De acuerdo con la comisión de literatura, eliminó del estudio de la filosofía, la estética que se estudiaría en aquella asignatura. "Esta reforma, expresaba, presentaría si fuera aceptada, servicios positivos a los estudiantes de Literatura y a los de Filosofía: a aquellos suministrándoles directamente las bases científicas de su materia; a estos, dándo más espacio a la enseñanza de la suya y haciendo más ligeras sus tareas."

La Comisión eliminó también del programa la parte relativa a la historia de la filosofía, porque, siguiendo la tendencia general de la reforma, y sin desconocer su utilidad, se ha suprimido todo lo que no sea de una importancia fundamental.

La Comisión formuló objeciones a la distribución de materias del curso de filosofía de acuerdo al plan de estudios vigente: primer año, psicología, moral y metafísica; segundo año: lógica, estética e historia de la filosofía. Lo calificó de absurdo y desproporcionado, ilógico y antimetódico. Para lograr una división más equilibrada y sensata proponía estudiarse en primer año: psicología y lógica y en el segundo año: moral y metafísica. Agregaba que para llenar las exigencias de un programa en estas condiciones sería más útil la preparación de un texto especial de lo que podrían encargarse algunos de los catedráticos y sustitutos que suscribían el informe. [215]

215 "Los Debates". Montevideo, setiembre 5 de 1896. T. 1. Nº 9, pág. 154. Carlos Vaz Ferreira. Inéditos - XXIII (Suplemento). Homenaje de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 1963; págs. 222 y sigtes.).



El programa fue aceptado por el Rector quien lo elevó al Consejo. La comisión a cuyo estudio pasó, aconsejó su aprobación, expresando: "El precedente proyecto de Programa de Filosofía responde perfectamente al propósito que la Comisión que lo ha formulado se ha propuesto, o sea el de presentar, sin sacrificar la brevedad, las opiniones más autorizadas de las que se han emitido sobre cada cuestión verdaderamente importante, sin exclusiones sistemáticas, ni tendencias sectarias, adoptando una forma puramente expositiva y suministrando simplemente al estudiante los elementos necesarios para que al completar y perfeccionar después los conocimientos adquiridos, pueda llegar a convicciones definitivas, que deben ser siempre, sobre todo en esta clase de estudios, el fruto de maduras reflexiones y jamás de las discusiones prematuras que se inician ligeramente con la preparación insuficiente de las aulas". "Un programa exclusivista que sólo permitiese a los estudiantes conocer las doctrinas de tal o cual escuela determinada, como si fuesen las únicas posibles, o como si, constituyesen la absoluta y suprema verdad, no respondería a las necesidades de los tiempos presentes, ni estaría en armonía con el espíritu de imparcialidad, liberalismo y tolerancia que debe reinar en la enseñanza universitaria." [216]

El Consejo aceptó el programa y también la sugerencia de la Comisión redactora respecto a la redacción de textos especiales.

Con este fin se llamó a concurso con fecha 1º de agosto de 1896. Se presentaron los profesores Carlos Vaz Ferreira, Federico Escalada y José Pedro Massera para los textos de Psicología, Lógica, y Moral y Metafísica, respectivamente. Sin embargo quien cumplió esa tarea fue Carlos Vaz Ferreira. En 1897 quedó pronto su texto de Psicología; a principios de 1899, el de Lógica.

216 Archivo de la Universidad. Montevideo. Caja 1896 - 2. Carpeta 70. En 1898 Carlos Vaz Ferreira obtuvo por concurso la Cátedra de Filosofía. En esa oportunidad presentó un programa de metafísica que fue sometido a estudio de una Comisión integrada por el propio Vaz Ferreira y los profesores Dr. Federico Escalada y Br. Jacobo D. Varela la que se expidió aconsejando su aprobación. El 10 de setiembre de ese año el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior resolvió aprobar el programa de Vaz Ferreira. Dispuso también llamar a concurso para la redacción de un texto sobre la base de dicho programa.

## XXXV

*La Reforma del Reglamento General y del plan de estudios universitarios aprobados en 1896. Ideas de Alfredo Vásquez Acevedo sobre orientación y métodos de enseñanza.*

Vásquez Acevedo entendía que como complemento de la tarea de reducción y simplificación de los programas de los cursos preparatorios había que reformar algunas disposiciones del Reglamento universitario. Con ese propósito, paralelamente a la labor que se estaba realizando con los programas, Vásquez Acevedo proyectó las reformas del Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior.

Desde 1887 el Reglamento General de la Universidad se había modificado en varias oportunidades por iniciativa de sus autoridades para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales en materia universitaria como ocurrió en junio de 1888 y en mayo de 1890 o para aclararlo, complementarlo y ajustarlo a la experiencia. En noviembre de 1890 con motivo de una petición de examen libre extraordinario denegada por el Rector y apelada ante el Ministerio de Fomento, surgió una discrepancia entre la Universidad y el Poder Ejecutivo sobre interpretación del art. 52 del Reglamento relativo a los exámenes libres extraordinarios. Después de un cambio de notas entre Vásquez Acevedo y el Ministro Carlos A. Berro, el Poder Ejecutivo con fecha 18 de noviembre de 1890 dictó un decreto que modificaba los arts. 52 y 53 del reglamento satisfaciendo la exigencia estudiantil y reglamentando el número de exámenes parciales extraordinarios que podrían rendir por año los estudiantes libres y de los colegios habilitados. [217]

En 1894, durante el Rectorado del Dr. Pablo de María, el Consejo se ocupó de la revisión del Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. De allí surgió un proyecto que fue elevado a la consideración ministerial el 12 de enero de 1895. En esa oportunidad el Rector De María señalaba la conveniencia de que fuera aprobado de inmediato a fin de ponerlo en vigencia al iniciarse los cursos ese año. Por decreto del 22 de febrero de 1895 suscrito por el presidente Juan Idiarte Borda y el Ministro de Fomento

217 Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, febrero 12 de 1892 en "Anales de la Universidad". Montevideo, febrero de 1892. T. I; págs. 420-438.



Ing. Juan José Castro quedó aprobado el nuevo Reglamento. [218] Constaba de ocho capítulos y 134 artículos.

El capítulo I contenía el plan de estudios secundarios. Las modificaciones que contiene respecto al Reglamento de 1890 son los siguientes:

De los cursos de bachillerato se suprime como asignatura el inglés; el francés que se hacía en dos cursos, pasa ahora a hacerse en tres cursos.

En los preparatorios de Farmacia se agregaba un año. Pasaban de tres a cuatro años. Se daba una nueva distribución a las asignaturas entre las que se agregaba el francés que se estudiaría en tres cursos. Los estudios preparatorios de Odontología mantenían su duración de dos años, agregándose el estudio del francés, en dos cursos y sustituyéndose álgebra por geometría.

Los estudios preparatorios para ingresar en la Facultad de Matemáticas pasaban de tres a cuatro años; se suprimía el inglés; el francés se desarrollaba en tres cursos y se establecían dos cursos de Química, en lugar de uno.

Se incluyó en cuarto año el curso de Revisión y ampliación de Matemáticas, agregado por el Consejo el 22 de enero de 1892 al tercer año.

El capítulo II contenía el Plan de Estudios Superiores. En la Facultad de Derecho no hay cambios. En la de Medicina se redistribuyen las materias en los seis años anteriormente establecidos. Desaparecen los dos cursos de disección. Los estudios de farmacia permanecen iguales excepto en lo que se refiere a los ejercicios de laboratorio que prescribía el Reglamento del 90 y que en éste son suprimidos.

Los cursos superiores de odontología y obstetricia no sufren modificaciones.

Los estudios de la Facultad de Matemáticas, instalada hacía pocos años, habían sido ya objeto de una reestructuración total al aprobarse, por decreto del Poder Ejecutivo de 25 de abril de 1894, el Plan General de Estudios elevado por su Decano Víctor Benavídez al Rector Pablo de María con las importantes modificaciones que le introdujo la Comisión integrada por el Arquitecto Juan Monteverde y el Ingeniero José Serrato. [219]

218 "Anales de la Universidad". Montevideo, 1895; T. VI, págs. 746-788.

219 Memoria presentada a la Asamblea General en el último período de la XVIII Legislatura por el Ministro de Fomento. Comprende el 2º Semestre del año 1893 y todo el año 1894. Tomo Primero, Montevideo. Imprenta a vapor de *La Nación*, calle 25 de Mayo, números 146 al 154, 1896; págs. 6 a 25.

El nuevo Reglamento se limitó a incorporarlo. Por último, dentro de este capítulo, se modificó la duración del año escolar; la iniciación de los cursos se trasladó del 1º al 15 de febrero, manteniéndose el 31 de octubre como término.

El capítulo III estaba dedicado a los catedráticos; aparece la categoría de catedráticos interinos junto a la de titulares y sustitutos previstos en el reglamento de 1890. De los requisitos exigidos para ser catedrático titular o interino se suprimió la exigencia del bachillerato para las cátedras de enseñanza Secundaria. Se reglamentó el concurso para la provisión de cátedras en el caso de la presentación de un solo y mismo candidato en dos llamados consecutivos. De los deberes de los catedráticos se suprimió la publicación de sus lecciones en los *Anales*.

El capítulo IV se refería a los estudiantes. En él se introducen algunas disposiciones complementarias de las anteriores respecto a la matrícula; a los cursos en los colegios habilitados; al curso de Gimnástica y a las exigencias para ganar el curso de las asignaturas prácticas.

El capítulo V trata de los exámenes. Algunas de las variantes que se notan en el articulado de este capítulo respecto al de 1890 responden a reformas introducidas ya por el Consejo mediante disposiciones particulares. Entre ellas merece destacarse la que se refiere al examen de ingreso (art. 63) impuesto a los alumnos de la Universidad. La ley de 1885 lo había establecido. Luego la Ley de 1888 lo suprimió; bastaba un certificado de suficiencia escolar expedido por la Escuela o colegio particular. La ley de 1889 no lo restableció expresamente aunque al discutirse se habló de él como vimos. Esto determinó que el Fiscal Dr. Vicente Garzón, llamado a pronunciarse sobre el proyecto de Reglamento de mayo de 1890, rechazara las disposiciones que establecía respecto al ingreso. Posteriormente, el Consejo, por resolución de fecha 24 de octubre de 1890, dispuso la obligatoriedad del ingreso para los estudiantes que se matriculaban en la Universidad. Los estudiantes libres o de colegios habilitados sólo estaban obligados a presentar el certificado de suficiencia prescrito en el artículo 8º de la ley de 25 de enero de 1888 en las materias a que se refería el art. 3º de la ley de 25 de noviembre de 1889. [220] Innovaba el sistema de calificación de los

220 Universidad de Montevideo. Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. Publicación Oficial. Montevideo. Imprenta artística y librería de Dornaleche y Reyes. 89, calle 18 de Julio 89, 1892. Nota a la pág. 38. En 1894, por disposición del Consejo el examen de ingreso se hizo obligatorio a todos los estudiantes. ("Las Primeras Ideas", marzo 2 de 1894. T. III, Nº 9.)



exámenes cuyo resultado sería aprobado o reprobado por unanimidad o por mayoría. La única calificación que se podría discernir era la de sobresaliente mediante un procedimiento un tanto complejo en el cual intervenían los estudiantes facultados para opinar por escrito sobre cual de sus condiscípulos merecía la nota de sobresaliente por su aprovechamiento en clase. En los exámenes libres de colegios habilitados y en los exámenes generales podría también conferirse la nota de sobresaliente pero sólo en el caso de que la mesa examinadora lo resolviera por unanimidad.

El capítulo VI referente a la colación de grados y títulos reproduce con algunas variantes las disposiciones anteriores. Lo mismo ocurre con el capítulo VII dedicado a la revalidación de títulos y certificados de Universidades extranjeras.

El capítulo VIII contenían disposiciones transitorias. El nuevo Reglamento, a pedido de la Universidad, sufrió en 1895 nuevas modificaciones destinadas a aclarar y completar sus disposiciones.

El 19 de agosto se modificó el artículo 28 estableciéndose que la condición de ciudadanía no era necesaria para ser nombrado catedrático sustituto de cualquier lengua viva. Durante el interinato de Eduardo Brito del Pino se propuso una reforma más amplia que abarcó los artículos 48, 50, 60, 62, 63 y 67 relativos a matrículas y exámenes. Esta reforma fue aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto de 2 de octubre de 1895. [221]

Vásquez Acevedo presentó su proyecto al Consejo universitario el 14 de setiembre de 1896. Las reformas que proponía eran las siguientes: Comenzaba por incluir, entre las materias del plan de estudios preparatorios, el idioma inglés y refundía en una sola asignatura, gramática castellana y latín. En el plan anterior la primera se estudiaba en un año y el segundo en dos. Ahora se hacía un solo curso de ambas asignaturas, desarrollado en tres años. El objeto

221 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad, legajo 1894-1896. "Anales de la Universidad". Montevideo 1895. T. VII; págs. 883 y sigtes.

de esta reforma — decía Vásquez Acevedo — "es dar más tiempo al estudio de la gramática castellana, respondiendo a una grande y reconocida necesidad y excluir de la enseñanza del latín todo lo que hoy tiene de inútil y engorrosa". Vásquez Acevedo buscaba de este modo hacer efectiva la reforma que estaba aún pendiente del dictamen de la Comisión designada por el Consejo el 8 de mayo de ese año.

Se hacía además una nueva distribución de las materias. Suprimía el artículo 2º que fijaba el tiempo de enseñanza de cada asignatura. A continuación proponía un nuevo plan de estudio para los cursos preparatorios del bachillerato, farmacia, odontología y para ingresar a las carreras de la Facultad de Matemáticas contenidos en los arts. 3, 4, 6 y 8. El artículo 3º redestribuye las materias del bachillerato en los seis años establecidos, de acuerdo a las modificaciones del artículo 1º y se establece que en todos los cursos se darán tres lecciones por semana de una hora cada una. El artículo 4º y 6º se ajusta a la modificación del artículo 1º relativa a la refundición del latín y gramática castellana. El artículo 6º además modificaba las asignaturas de los preparatorios de farmacia, la duración de los cursos de las mismas y su distribución. Igual cosa ocurría en los preparatorios de odontología a los que, además, se agregaba un año, totalizando sus estudios tres años. El artículo 8º relativo a las asignaturas de los preparatorios para las ramas anexas de la Facultad de Matemáticas se ajustaba también a la modificación del artículo 1º relativa a la unión de la gramática castellana y latín. Suavizaba la disposición del artículo 46º que no permitía nuevas matrículas luego de iniciados los cursos. En adelante el Consejo por motivos justificados podría autorizarlas. Suprimía el proyecto de Vásquez Acevedo, los artículos 68 y 69 relativos a la realización de los exámenes. En este aspecto es donde se encuentran las reformas más importantes. El artículo 70 relativo a exámenes libres recibe una nueva formulación más clara y concreta.

El artículo 71 cambia radicalmente la forma de dar los exámenes reglamentados en la Facultad de Derecho sustituyendo el examen oral por el examen escrito; en grupos de más de 20 estudiantes; los alumnos libres además del examen escrito serían interrogados durante diez minutos. Vásquez Acevedo fundamentaba esta reforma en los siguientes términos: "La innovación que encierra este artículo responde a los siguientes fines:



1º Dar mayor formalidad a los examenes de Derecho, haciendo más difícil salvar la prueba sin conocimientos suficientes.

2º Obligar a los estudiantes de derecho a formar el hábito de escribir.

3º Igualar a todos los examinandos en el acto de la prueba, impidiendo que el azar en las preguntas o las diferencias en la manera de interrogar de parte de los examinadores, favorezca injustamente a los menos aplicados.

4º Propender a que la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias juridicas se haga en la forma debida, contrayéndose a los principios fundamentales y conocimientos importantes y excusando detalles que la memoria no conserva ni puede conservar y que agotan a menudo las fuerzas intelectuales.

5º Simplificar la tarea de las Mesas examinadoras, haciendo asi fácil integrarlas con las personas competentes."

El artículo 72 se refería a los exámenes en la Facultad de Medicina y Matemáticas. Serían orales en caso de asignaturas puramente teóricas de lo contrario se verificarían mediante interrogaciones y ejercicios prácticos.

Los artículos 73 y 74 se referían a los exámenes en los estudios secundarios estableciéndose que los de gramática castellana y latín, literatura, historia universal, historia americana y nacional y filosofía serían exámenes escritos como los de la Facultad de Derecho. Para las demás asignaturas: matemáticas, historia natural, física, química, cosmografía, geografía, francés o inglés, dibujo, ingreso y gramática se establecía un régimen particular para cada uno de ellos combinándose el examen escrito con el oral en grupo o individual según las exigencias de cada una de ellas. El artículo 75 establecía la forma en que debía procederse en la realización del examen escrito. Los artículos 79 y 80 sufrían una modificación también muy importante: la supresión de la tesis en el examen general del Doctorado de Derecho y de Medicina. Respecto a la supresión de la tesis decía el Dr. Vásquez Acevedo como fundamento de su reforma: "Las tesis no han tenido nunca valor de suficiencia, porque es notorio que los estudiantes ineptos salen del paso pidiendo a los amigos que hagan el trabajo por ellos o copiando con más o menos habilidad los trabajos de otros. No hay ejemplos, por eso, de que

jamás haya sido reprobado un estudiante en el examen de tesis. Esto por un lado y por otro la fuerte erogación que la publicación de las tesis impone a los estudiantes, precisamente en el momento en que deben desembolsar los derechos de grado, es lo que aconseja la supresion de las tesis. En cambio los profesores pueden y deben, en el curso de los estudios profesionales, imponer a sus discipulos todas las disertaciones escritas que sean conciliables con las otras tareas de aprendizaje".

En consecuencia de la supresión de la tesis se suprimían los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 del reglamento de 1895, que se referían a ella.

Los artículos 98, 99 y 100, innovaban en cuanto al sistema de calificación de los exámenes con notas de Sobresaliente, Bien, Regular y Malo.

Vásquez Acevedo explicaba que la reforma en esta parte buscaba corregir las imperfecciones del Reglamento hasta entonces vigente. "Puede asegurarse — decía — que en los dos ultimos periodos de examenes no ha habido un solo examinador que no haya lamentado la falta de una clasificacion media, la de regular. No pudiendo dar el voto de malo a estudiantes que no merecian la reprobación, era forzoso darles el bueno, colocando en igualdad de condiciones a los examinandos que se habian comportado muy bien y a los que habian satisfecho medianamente a la Mesa examinadora

El artículo propuesto introduce la clasificación de regular y suprime al mismo tiempo los procedimientos especiales establecidos para la clasificacion de sobresaliente, procedimientos que no han dado resultado en la práctica. En efecto; en los examenes de estudios superiores no se ha podido lograr ni una sola vez que los estudiantes den su voto por los mas aprovechados y en los examenes de estudios preparatorios la votacion no se ha realizado sino en rarísimos casos."

Vásquez Acevedo acompañó este proyecto de reformas al Reglamento de una serie de Reglas Generales para la Enseñanza Secundaria a través de las cuales pone de manifiesto su criterio pedagógico.

"La enseñanza en la Sección de Estudios Secundarios se hará con estricta sujeción a las reglas siguientes:

1ª Los profesores deben tener muy presente, en el desempeño de sus tareas, que la enseñanza de que están encargados, no tiene en vista solamente instruir, sino educar, esto es, desarrollar y adiestrar las aptitudes mentales de sus discípulos, formar el carácter y el corazon de estos y marcar sus ideales como hombres y como ciudadanos.



2ª Todas las ciencias que tengan un objeto fisico deben estudiarse con el objeto por delante. Cuando no sea posible estudiar los mismos objetos naturales, se estudiarán éstos en sus imitaciones corporales. Cuando aun éstas falten, se ocurrirá a las representaciones figuradas.

3ª El estudiante debe aplicar sus propias facultades al conocimiento de todas las cosas. Jamás debe el profesor suplir con sus aptitudes las del alumno, ni emplear la exposicion mientras éste pueda conocer por sí mismo lo que se trata de enseñarle. El profesor debe dirigir y el alumno investigar.

4ª Nunca debe enseñarse antes lo que la naturaleza exige que se enseñe después. Lo primero que debe el estudiante conocer en las ciencias de observación, es todo lo que sea fenómeno. Conocidos los fenómenos se debe pasar a las relaciones concretas. Los conocimientos concretos deben preceder siempre a los abstractos, y jamás se pasará a una idea general sino partiendo de nociones particulares.

Por fin, no debe intentarse la adquisición de ningún conocimiento inductivo o deductivo, si el estudiante no posee las nociones previas que dan base a la inducción o deducción. El profesor debe tener un gran dominio sobre sí mismo, para no precipitar la enseñanza en obsequio de un exito pronto. Guárdese de anticipar opiniones; espere a que el discipulo las forme como natural consecuencia de las ideas que vaya adquiriendo.

5ª Para la enseñanza de las ciencias fisicas y naturales, los profesores no deben olvidar que les es mucho mas provechoso preparar sus lecciones en los mismos gabinetes y laboratorios en medio de los aparatos, instrumentos y colecciones, participando de la disposición material de los experimentos, que estudiarlos en los libros, con abstracción completa de los objetos que van a tener que manejar y que hace pasar a la vista de sus discípulos; porque es en la naturaleza más que en los libros, donde ellos deben buscar inspiraciones para una enseñanza que debe ser elemental, práctica y siempre apropiada a las inteligencias medias, y porque la ciencia que deben enseñar es la que conviene a todo el mundo y no la ciencia más elevada o más detallada reservada para las Facultades.

6ª Los profesores, en todas las asignaturas que lo per-

mitan, deben propender a fijar y asegurar los conocimientos adquiridos por sus discipulos, por medio de ejercicios de aplicación de esos conocimientos fuera de las horas de clase, formando a la vez hábitos de estudio y de investigación. Así, en Matemáticas deben señalar a los discipulos ejercicios de cálculo y resolución de problemas; en Gramática e idiomas, constantes ejercicios de composición; en Literatura, la lectura de trozos y libros selectos; en Historia Natural, Física, Cosmografía, etc. trabajos de observación o de investigación de fenómenos sencillos; en Historia, la adquisición de datos sobre determinados sucesos o personajes, etc., etc.

7ª Nunca se dará por terminada la enseñanza de los conocimientos que forman la materia de una lección para pasar a otros, sin que seis alumnos, por lo menos, en las clases que tengan más de veinte, y tres en las que tengan menos, hayan hecho el resumen de tales conocimientos.

Para asegurarse de que no ha ido ni demasiado lejos, ni demasiado arriba, ni demasiado a prisa, el profesor no se guiara por los trabajos o por las contestaciones de los discípulos más selectos, sino por el aprovechamiento que demuestran los que constituyan el término medio de desarrollo intelectual y de aplicación de todos los alumnos.

8ª Un día por lo menos en cada quincena, se hará un repaso general de los conocimientos adquiridos durante ella.

9ª Hay siempre gran conveniencia en provocar y fomentar en los estudiantes el espíritu de examen y de comprobacion de todo lo que se les enseñe; pero los profesores deben esforzarse para conciliar ese espiritu con el respeto debido a las autoridades científicas, acostumbrando a la vez a los alumnos a no aventurar juicios ni opiniones sin el suficiente conocimiento del asunto o sin la debida meditación. Fuera de los dias de conferencia, no seran permitidas largas discusiones entre los estudiantes." [222]

A través de estas reglas quedan expuestas las directivas que debían orientar la enseñanza y los métodos a aplicarse para lograr los fines perseguidos. Complementan y resumen su pensamiento pedagógico expuestos en ocasión de la reforma de los programas. Educar más que instruir a fin de desarrollar y adiestrar las aptitudes mentales de los

222 "Anales de la Universidad". Montevideo, 1898. T. IX; págs. 1063-1071.



alumnos; formar el carácter y los sentimientos. Enseñanza práctica más que teórica a fin de que el alumno aplique al conocimiento de los casos sus propias facultades.

Partir de la observación para llegar al conocimiento concreto y en última instancia, al abstracto. La observación y la experimentación, la investigación, inducción o deducción debían ser manejados por los profesores según las necesidades de las asignaturas partiendo de la base de que las nociones particulares deben proceder a las generales y que el alumno debe formar opinión como consecuencia de las ideas que vaya adquiriendo.

En el Consejo la consideración del proyecto de reformas presentado por Vásquez Acevedo determinó un estudio general del Reglamento de 1895. Algunas de las reformas propuestas por el Rector fueron aceptadas; otras se desecharon. Entre las reformas aceptadas con ligerísimas variantes estaban las relativas al nuevo sistema de examen establecido en los artículos 70 y 75 y las calificaciones de los mismos (arts. 97, 98, 99). Se incorporó también la enmienda al art. 46 que permitía la aceptación de matrículas en casos muy justificados a juicio del Consejo. No se aceptó la supresión de la tesis en el examen general de Doctorado de Derecho y Medicina propuesta por Vásquez Acevedo aunque se modificó la reglamentación del 95. En adelante las tesis que en el año hubiese sido calificada de sobresaliente serían sometidas a un concurso para discernirles la calificación de Notable y Muy Notable — una por cada Facultad — que serían publicadas en los Anales de la Universidad. La Muy Notable además confería a su autor la exoneración de la cuota de grado. También se modificó la reglamentación del examen general de médico y de las carreras comprendidas en la Facultad de Matemáticas.

En cuanto a las reformas relativas a los estudios secundarios se aprobó la refundición en una sola asignatura de la gramática castellana y el latín pero no se aceptó la inclusión del estudio de inglés u otro idioma vivo quedando solamente el francés como idioma a estudiarse en secundaria.

La reforma que proponía en el plan de estudios secundarios con la nueva formulación de los artículos 3, 4, 6 y 8, fue desglosada y dio lugar a un proyecto separado que posteriormente fue presentado al Poder Ejecutivo.

En cambio se introdujeron nuevas modificaciones, tales como la reestructuración de los estudios de la Facultad

de Medicina (art. 10) con la inclusión de los cursos de disección que habían sido suprimidos en el Reglamento de 1895 y la fijación de nuevas fechas para el comienzo y la clausura del año lectivo (art. 17). De acuerdo a ello se modificó el art. 63 relativo a las fechas de exámenes en cada una de las ramas de la enseñanza universitaria. Además se hizo una nueva formulación de los artículos 19 y 29 referentes al nombramiento de catedráticos y jefes de clínica.

Igual cosa ocurrió con el artículo 59 que versaba sobre exámenes parciales de los cursos anuales obligatorios y sus excepciones y en el art. 77 sobre examen de revisión y ampliación de matemáticas distinguiéndose el reglamentado, del libre.

Por último se incluyó en la reforma el art. 105 para adecuarlo a la modificación introducida en el examen general de doctorado.

No fueron incorporados al reglamento las reglas generales para la enseñanza de los Estudios Secundarios que Vásquez Acevedo había extendido al finalizar su proyecto.

Elevado este proyecto al Poder Ejecutivo con fecha 14 de setiembre de 1896 fue aprobado sin modificaciones por el Presidente Idiarte Borda y el Ministro Ing. Juan José Castro por decreto de 16 de octubre de ese año 1896. [223]

## XXXVI

*El plan para los estudios secundarios de 1897. Su aplicación y proyección en el ámbito universitario.*

Al proyectar la reforma del Reglamento General, Vásquez Acevedo había abordado la reforma del plan de estudios secundarios contenido en los artículos 3, 4, 6 y 8.

Pero al tratarse en el Consejo, este asunto fue desglosado. La reorganización de los estudios secundarios era indispensable en aquellos momentos por la necesidad de armonizarlos con los nuevos programas que se estaban estructurando. Al elevar el proyecto de Reglamento, Vásquez Acevedo había anunciado al Ministro de Fomento la presentación a breve término de un nuevo plan de estudios secundarios. Sin embargo recién el 18 de agosto de 1897 casi un año después de haber sido aprobado el Reglamento, Vásquez Acevedo lo elevó al Poder Ejecutivo.

223 "Anales de la Universidad". Montevideo, 1898. T. IX; págs. 1071-1078. Los artículos 63 y 50 del Reglamento General, que versaban sobre fecha del examen de ingreso y matrículas condicionales, fueron modificados en 4 de setiembre de 1897 y 8 de agosto de 1899 respectivamente. (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1897-1899.)



El nuevo Plan reproducía el proyecto de Vásquez Acevedo salvo en los puntos siguientes: eliminaba el inglés; incluía el francés como único idioma del plan. En los Preparatorios de Farmacia, Vásquez Acevedo ubicaba esta asignatura a partir de 2º año. En el plan aprobado, su estudio se iniciaba en 1er. año. Más importante era otra modificación. En el proyecto de Vásquez Acevedo, la enseñanza de la física se desarrollaba en tres cursos. El Consejo mantuvo el régimen existente que establecía su estudio en dos cursos ubicados en los últimos años de los preparatorios. Días después Juan Lindolfo Cuestas y su Ministro Jacobo A. Varela por decreto de 7 de setiembre de 1897, aprobaron sin modificaciones este nuevo plan de estudios. Con ello se completaba la organización de la Enseñanza Secundaria que Vásquez Acevedo había reincorporado a la Universidad y que constituyó la preocupación principal de su último rectorado. [224]

Paralelamente a las reformas en la enseñanza secundaria y como complemento de las mismas, Vásquez Acevedo se preocupó de la reorganización de los ejercicios gimnásticos, de los cuales había sido un gran propulsor. Precisamente por su influencia se habían introducido en la Universidad en 1886. En sus planes de estudios secundarios la gimnástica apareció como asignatura en todos los cursos. En este período se propuso reorganizarlo sobre la base de juegos al aire libre. Introdujo el juego de pelota y el football. Al inaugurar el Club de football, en junio de 1899, expuso ideas muy interesantes. Luego de referirse a las innovaciones que se estaban realizando y presentar las reformas en los estudios preparatorios y en los ejercicios gimnásticos como integrantes de un mismo plan concebido de acuerdo a la moderna orientación de la enseñanza, menos teórica e intelectualista, se refirió al significado que tenía la educación física, no sólo en el desarrollo corporal y mental del joven sino en la formación de su personali-

224 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1897-1899. Carpeta 623.

dad moral y a la trascendencia que ello tenía en el espíritu y el carácter de un pueblo. [225]

Las innovaciones en los estudios secundarios tuvieron intensa repercusión en el ámbito universitario, particularmente las que se referían a los programas y textos y a la

225 En esa oportunidad el Dr. Vásquez Acevedo pronunció las siguientes palabras: "Señores: El movimiento educacionista en estos momentos tiene en todos los países (*cultos*) dos tendencias bien caracterizadas: una a descargar a la juventud estudiosa del peso abrumador de enormes programas y complicados planes de estudios, y otra a favorecer el desarrollo físico de los educandos por medio de los ejercicios gimnásticos.

La experiencia ha demostrado efectivamente que el recargo de estudios no sólo perjudica de una manera seria la salud de los jóvenes, sino la misma instrucción que se tiene en vista darles, y que el único medio de formar inteligencias sólidas y equilibradas consiste en suministrar el alimento intelectual en proporciones razonables, sin menoscabar el desenvolvimiento físico del individuo, y más bien propendiendo a favorecerlo en las más amplias condiciones.

En nuestra Universidad se han marcado claramente las dos tendencias a que me refiero.

En el año 1898 se redujeron considerablemente los programas de enseñanza secundaria y se cambiaron muchos de los voluminosos textos que se seguían de tiempo atrás, por otros más simples y adecuados a los verdaderos fines de esa enseñanza. Todavía no se ha completado la obra, por dificultades ajenas a la voluntad de las autoridades universitarias. La iniciativa, sin embargo, está tomada y debe confiarse en que acabará por realizarse la reforma en términos satisfactorios.

Los ejercicios físicos están establecidos en la Universidad desde el año 1886. Pero, la verdad es que, por deficiencia de medios, ellos han revestido por muchos años un carácter antipático, a los ojos de la juventud estudiosa. La falta de locales aparentes no ha permitido salir de los ejercicios sistemados de pesas, cuerdas, escaleras y paralelas, que además de no convenir a menudo a todos los alumnos, carecen de interés y del estímulo que despiertan los juegos gimnásticos y atléticos.

A fines del año anterior pudimos mejorar un tanto nuestro Gimnasio Universitario.

Se introdujo en él, con gran contento de los estudiantes, el juego de pelota, sin duda alguna, el mejor, el más útil, y el más agradable de todos los ejercicios corporales.

Tengo una convicción tan profunda sobre su utilidad, considero que responde de una manera tan completa al desarrollo general y uniforme del cuerpo humano, que si fuera posible dotar a la Universidad de un número suficiente de canchas, para todos los alumnos inscriptos en sus aulas, yo me apresuraría a solicitar del Consejo que se redujese a ese solo ejercicio todo el curso de Gimnasia.

Hoy instalamos el *foot-ball,* otro ejercicio gimnástico de gran prestigio entre la juventud según se ha demostrado últimamente en Montevideo, y según lo demuestra la elevada inscripción de asociados al club *Universitario de Foot-ball.*

El *foot-ball* tiene grandes ventajas. Es uno de los ejercicios de proyección que favorece más el desarrollo de las fuerzas físicas, y uno de los juegos corporales más animados y estimulantes.



forma de rendir exámenes dispuesta por el nuevo Reglamento.

Respecto a los programas, Vásquez Acevedo tuvo que vencer serias resistencias y soportar críticas severas a pesar de que los profesores, en la reunión a que los convocó el 30 de setiembre de 1895, se manifestaron acordes con

Se le atribuyen algunos defectos. No falta quien lo conceptúe un juego grosero y expuesto a accidentes desgraciados; mas la crítica no es justa. El foot-ball, tal como se juega hoy, no está expuesto a mayores accidentes que los que ocurren en todos los otros juegos de fuerza. Por otra parte las caídas y choques entre los jugadores no pueden ser un motivo razonable para condenarlos. La equitación es mucho, muchísimo más arriesgada que el foot-ball; y sin embargo no se encontrará en nuestro país un solo padre de familia que pierda la oportunidad de enseñar a sus hijos a montar a caballo.

Debemos, pues, felicitarnos de la instalación de esta cancha de *foot-ball* que proporciona a los estudiantes de la Universidad la ocasión de incorporarse al movimiento tan general de la juventud de Montevideo en favor de esa clase de ejercicio corporal.

Jóvenes estudiantes:

Se ha dicho que nuestra raza — la raza latina — es inferior a la anglo-sajona; y esa afirmación se ha basado principalmente en que nuestra educación no es viril como la de los pueblos del Norte de la Europa y de la América.

El individuo en la raza anglo-sajona tiene por la educación que recibe, verdadera confianza en sus fuerzas propias, se siente convencido de que puede y debe bastarse a sí mismo.

Nosotros, por el contrario, nos criamos fiando primero en la protección del hogar, después en la protección del Estado. De ahí nuestra relativa inferioridad, nuestra falta de energía para luchar con las dificultades de la vida. No contamos con nosotros mismos; lo esperamos todo de afuera.

Debemos preocuparnos seriamente de esto. No es sólo la felicidad particular la que se halla comprometida, sino también la de nuestro país, sobre quien pesa, y viene pesando desde mucho tiempo atrás el sostenimiento de una gran masa de elementos parasitarios.

A nadie puede ciertamente ocurrírsele que sea posible trasformar el carácter nacional de un día para otro.

Es una obra penosa y larga. Pero, apercibidos del mal, tenemos el deber de poner todos los medios a nuestro alcance para combatirlo.

Hay que alcanzar en sus progresos a los hombres de la raza anglo-sajona, para no ser por ellos absorbidos.

La educación moral y política tienen sin duda el rol principal.

Pero la educación física puede influir también para despertar y afrontar el sentimiento de la autonomía individual. "El hombre, dice Demolins, que dispone de un buen instrumento corporal tiene más confianza en sí mismo, y en realidad más aptitudes para afrontar las contrariedades de la existencia; se siente más inclinado a la vida activa que a las situaciones sedentarias y dependientes de la administración; se reconoce más hombre, y por el hecho lo es realmente".

Tomad pues, jóvenes amigos, con amor y entusiasmo los ejercicios físicos, en la seguridad de que alcanzaréis con ellos un provecho verdadero, y logra-

sus ideas y de que los estudiantes las recibieron con general satisfacción. [226]

Al comenzar el trabajo de las Comisiones se puso en evidencia lo reacios que eran los profesores a simplificar sus programas, super valorando la importancia de sus asignaturas. Ello dio lugar a tales discrepancias con el Rector que en algunos casos, cuando fue imposible armonizar los puntos de vista, Vásquez Acevedo prescindió de sus trabajos y redactó él mismo el programa en cuestión. La resistencia a la simplificación llegó más adelante. Aprobados la generalidad de los programas en octubre de 1897, entraron a regir en los exámenes finales de aquel año. En esa oportunidad y en los de mayo de 1898 se dio el caso de que ciertos profesores se apartaran de los nuevos programas e interrogaron a los estudiantes por los antiguos. Ante la denuncia de estos hechos y el temor de que se repitieran, los estudiantes lograron del Rector la garantía de que serían examinados por los programas reformados en los exámenes de julio siguiente. La revista estudiantil *Los Debates* publicaba con ese motivo la siguiente advertencia, en su primera plana:

"El señor Rector ha manifestado, que en vista de la obstinación con que algunos examinadores de la Facultad de Preparatorios, persisten en preguntar con arreglo á los programas y textos antiguos, está dispuesto á dar cuenta al Consejo Universitario, si se llegara a repetir, para que se tomen medidas contra dicho abuso". [227]

Pero la reforma de los programas y los textos tan bien recibidas por el elemento estudiantil, provocó la crítica de aquéllos que se encontraron defraudados con la obra realizada. Bajo la firma de Leopoldo Thevenin, *Los Debates* publicaron una nota, el 30 de agosto de 1897, en la que se responsabilizaba al Rector de errores absurdos e incongruencias en la reforma de los programas debidos a "la

réis, además, colocados en condiciones de ser más útiles para la sociedad y para la patria.

Ahora, para terminar, os ruego que me acompañéis a tributar un merecido agradecimiento al Sr. Jefe del Batallón 3 de Cazadores por habernos facilitado este local, y un aplauso caluroso a la Comisión interina del club por la acertada organización de todos los elementos de juego". (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.)

226 "Los Debates". Montevideo, mayo 30 de 1896, pág. 19.

227 "Los Debates". Montevideo, octubre 30 de 1898. T. III. Nº 17, pág. 381.



fiebre de acortar, de disminuir todo". [228] Consideraba a Vásquez Acevedo dominado "por un espíritu esencialmente innovador, de cuya tutela e influencia difícilmente puede independizarse".

También mereció reparos por parte de los estudiantes el régimen de exámenes escritos establecido por la reforma del Reglamento general aprobada en setiembre de 1896, sistema que recién se aplicó en mayo de 1898. Este había sido un tema debatido desde que se anunció, poniéndose de manifiesto las ventajas e inconvenientes que encerraba. Fue la reforma que suscitó verdadera divergencia entre los estudiantes de preparatorios y las autoridades universitarias. Se argumentaba que los estudiantes por lo general no estaban preparados para responder por escrito a las preguntas por falta de práctica y la poca facilidad para escribir que tenían muchos de ellos. Estos defectos, que se hacían notar en los cursos superiores, se agravarían en los estudios preparatorios por la poca edad de los estudiantes. [229] Las críticas a la obra reformadora de Vásquez Acevedo reaparecieron al finalizar su mandato y plantearse el problema de su reelección. Como en 1893 el problema trascendió del ambiente universitario a la prensa diaria. Desde junio de 1899 fue debatido ampliamente analizándose y juzgándose la obra del Rector en diversos tonos.

La crítica partió del sector de estudiantes preparatorios que se consideraban lastimados por ciertas actitudes que se atribuían al Rector, como la de la famosa circular del Consejo que prevenía a los profesores que en caso de duda aplazaran a los alumnos. Pedro Manini y Ríos desde *El Día* inició la campaña que apoyó Julio María Sosa desde *El Estudiante*. Le reprochaban su complacencia con los gobernantes, su política de círculo, favoritismo familiar y despotismo. Manini Ríos reconocía, sin embargo, los servicios que había prestado a la Universidad. Julio María Sosa, por el contrario, juzgaba incompetente a Vásquez Acevedo para el cargo de Rector apreciando muy severamente sus reformas, sobre todo en materia de programas. [230] Con-

228 "Los Debates". Montevideo, agosto 30 de 1897. T. II. Nº 8, págs. 1 y 2.

229 "Los Debates". Montevideo, setiembre 15 de 1897. T. II. Nº 9, págs. 1 y 2.

230 "El Estudiante". Montevideo, julio 20 de 1899. Nº 10, págs. 145-146.

cluían que, por todo ello, no debía ser reelecto. Esto provocó la reacción de otros estudiantes y profesores que desde los periódicos y revistas estudiantiles asumieron la defensa del Dr. Vásquez Acevedo y su obra.[231] De esos artículos se destaca, el que lleva la firma de Carlos Vaz Ferreira escrito con el propósito de ilustrar la opinión de los integrantes de la Sala de Doctores, llamados a intervenir en la designación del Rector, y el de aclarar ciertos juicios aparecidos en la prensa. Vaz Ferreira resumía la obra pedagógica de Vásquez Acevedo en los siguientes párrafos:

"Dado el espiritu que hoy predomina en la enseñanza, espíritu de reacción enérgica contra la tendencia teórica é intelectualista, nada extrañará que la reforma reciente haya sido, ante todo, un paso adelante en ese sentido; pero, sin haber estado interiorizado en las cuestiones universitarias, nadie podría calcular la suma de dificultades, de obstáculos, de resistencias con que el autor de la reforma, auxiliado por los pocos que han sabido y querido comprenderla, ha tenido que luchar, y tendria que luchar aun, para implantarla de una manera definitiva.

Cuando en la reunion á que convocó con ese objeto á los catedráticos, expresó el doctor Vasquez Acevedo su deseo de que los programas y el método de estudios fueran modificados de acuerdo con el espíritu que domina hoy en el movimiento pedagógico universal, se manifestó un acuerdo completo de opiniones; pero, llevadas á la práctica las reformas por las comisiones nombradas al efecto, se vió que el fin deseado distaba mucho de haber sido conseguido.

La tendencia natural de todos los especialistas de exagerar la importancia de su ciencia ó arte, reforzada en nuestro país por no existir facultades de ciencias ó letras en general, ni otra salida para los conocimientos de cierta naturaleza que la enseñanza secundaria; el espiritu *universitario* de nuestra seccion de estudios preparatorios; la

231 Señalamos entre otros, los siguientes artículos: Julio Lerena Juanicó. "Los Debates" julio 1º de 1899, págs. 24-27. Anco Marcio. "El Estudiante", agosto 5 de 1899. Nº 11, págs. 166-167. Julián Alvarez Cortés. "El Estudiante", agosto 20 de 1899, págs. 186-190. Mariano Pereira Núñez. *El Día* junio 22 de 1899. Agustín A. Musso. *El Siglo*, junio 17 de 1899. Manuel Monteverde bajo la firma de Kanica Max. *El Nacional*, junio 27 de 1899. José Irureta Goyena. "Sobre el Rectorado, El Doctor Vásquez Acevedo". *El Día*, julio 1º de 1899. Juan Andrés Ramírez. *La Razón*, setiembre 10 y 12 de 1899.



tradicion y otras muchas causas, dieron un resultado inesperado: la mayor parte de los programas tenían la misma extension monstruosa de antes; otros solo habían sufrido reducciones insignificantes y de detalle; algunos hasta se presentaban mayores.

Fué necesario rechazar algunos; pedir la modificación de otros; cambiar los textos aconsejados por las comisiones; y, si algunos defectos quedan en nuestra enseñanza secundaria desde este punto de vista, debidos sobre todo, precisamente, á las resistencias indicadas, son defectos de detalle, fáciles de corregir, y, de cualquier, modo, mínimos é insignificantes si se los compara con los resultados obtenidos.

Al mismo tiempo trataba el Dr. Vásquez Acevedo de orientar de otro modo la enseñanza, dirigiéndola hácia el lado práctico de las ciencias y de las artes; pero si en la abreviación de los programas tuvo que luchar con dificultades y resistencias, en este punto las encontró mucho más grandes. Contra él estaban, no sólo los hábitos, sino hasta las ideas pedagógicas de algunos catedráticos, á tal punto, que puede decirse que hoy todavía, en las cátedras de ciencias experimentales y naturales, salvo la de Fisica y alguna otra, la enseñanza práctica no se da, ó se da deficientemente y desnaturalizada. Ahora bien: los que han podido apreciar la vaciedad, la inutilidad profunda de la mayor parte de los conocimientos que hemos adquirido en las aulas, inutilidad proveniente de su carácter exclusivamente teórico, apreciarán cuanto importa que la reforma iniciada se continúe y se imponga de un modo eficaz y definitivo.

Iguales tendencias han presidido la reforma de los programas de gramática, cuyos exámenes son hoy exclusivamente prácticos, y de literatura, en que se exige la lectura y el conocimiento de trozos de las obras principales. La subordinación, en el primero, del latin (que no ha podido suprimirse por razones legales), y el lugar dado en él segundo, á la literatura moderna, señalan otro paso hacia el ideal que todos tienden á señalar hoy á la enseñanza.

Otra de las reformas, general hoy tambien como sintoma de la reaccion contra el intelectualismo excesivo, es la introducción de los juegos (pelota y *football* entre nosotros) y la sustitucion, por ellos, de los ejercicios sistemados.

Todo lo hecho es, en la medida de lo prácticamente

posible, y dentro de los cuadros en que la ley sujeta la organización de nuestra universidad, lo que exige el movimiento poderoso de renovacion que está modificando hoy la educacion para adaptarla á las nuevas necesidades de una sociedad igualmente modificada, y cuyo fin tan bien han explicado ultimamente pedagogistas y sociólogos cuyo nombre anda en boca de todos. Algo es ya haberla implantado. Pero hay un hecho capital, para señalar el cual he encontrado útil escribir este artículo: Conviene que que sepan los que van á influir con su voto en la eleccion próxima, que esta reforma, encarnada ya en los reglamentos universitarios, no lo está todavia en la práctica, porque, para realizarla plenamente, para hacerla fecunda y definitiva, es necesario vencer todas esas resistencias que oponen siempre á lo que es nuevo las cosas y los hombres; y el más indicado para esta mision es siempre el iniciador mismo de la reforma; el que tiene, por un lado, las ideas que la han presidido y, por otro, los sentimientos que se la hacen querida. El es, por una parte el mas apto para realizarlo; él es, por otra, el que merece y debe recojer sus consecuencias. Y estamos, por consiguiente, en un periodo en que la candidatura del doctor Vasquez Acevedo se impone para el próximo rectorado.

Se presentaria impuesta por las circunstancias, aunque no representara, además, la garantia de una administracion inteligente y laboriosa, y aunque no tuviera el doctor Vasquez Acevedo en tan alto grado dos condiciones que es razonable exigir en un caso como este.

Es la primera el amor á la institucion, con el conocimiento de todas las interioridades de su mecanismo, lo que seria en vano buscar en otras personalidades, cuyo valor intelectual y moral puede ser grande, pero que no están indicadas para ese puesto.

Y, con mayor razon hay que decir lo mismo de la preparacion pedagógica, que hace de él un especialista, hecho de que aqui estamos algo acostumbrados á prescindir.

Y en cuanto á la segunda, muy digna de ser tenida en cuenta, es su imparcialidad, su tolerancia filosófica y religiosa que tanto ha contribuido á hacer desaparecer las desagradables y perjudiciales disensiones que separaban en otro tiempo a espiritualistas y positivistas, liberales y católicos, y que llevaron hasta la política sus funestos efectos. He tenido ocasion de apreciar esta imparcialidad en la Comisión encargada de formular los programas de Filosofía, en cuyo seno lo he visto combatir un programa que era ligeramente parcial, precisamente en el sentido de sus propias ideas; y conviene conservar este ideal á que con tanto trabajo hemos llegado, y que podria fácilmente peligrar".



Luego se refiere a los ataques estudiantiles contra Vásquez Acevedo:

"En cuanto á los estudiantes, ignoro hasta qué punto estará representada su opinión por ciertos ataques aislados aparecidos en la prensa, y si se proponen realmente, como algún suelto lo ha anunciado, discutir en una reunion próxima la conveniencia de pedir "la eliminacion de la candidatura del doctor Vasquez Acevedo".

Se ha tratado de agitar ante ellos la cuestion de la conducta cívica del candidato. Ahora bien: existen en politica dos lineas de conducta, siempre comparadas, siempre discutidas, y de las cuales, en realidad, no puede decirse que sea ninguna mala, mientras se la adopta con sinceridad. Consiste la primera en tratar de hacer, en las malas situaciones, todo el bien posible, dentro, naturalmente, de lo digno y de lo honesto; la segunda en combatir en la abstencion esas situaciones. Una y otra actitud pueden, en rigor, explicarse por móviles condenables, pues la segunda puede, en ciertos casos, deberse al egoísmo, como la primera se debe en otros, mucho más numerosos indudablemente, á la debilidad ó á la venalidad. Pero todos, y los jóvenes de una manera especialisima, están obligados á creer en la bondad de los hombres y de los actos mientras lo contrario no se demuestre. La juventud debe, y le conviene como ejercicio moral, presumir lo bueno y lo honrado, presumir siempre la sinceridad, salvo prueba en contrario. Y esta prueba ¿quien podria presentarla contra el doctor Vasquez Acevedo?

Eliminada esta cuestion queda en discusión la conducta del actual rector dentro de la Universidad, que se señala, precisamente, por innumerables servicios y por innumerables complacencias, á veces quizá exajeradas, para con los mismos estudiantes.

El doctor Vasquez Acevedo inició y obtuvo, despues de una lucha bien larga por cierto, la reduccion de los programas que abrumaban á los estudiantes; obtuvo igualmente la reduccion de los textos, con los resultados más benéficos para los mismos, en general; ha iniciado reformas relacionadas con su salud y desarrollo; bajo su presi-

dencia ha accedido el Consejo Universitario á todos los pedidos, aún á aquellos verdaderamente inmotivados é impertinentes, como la eterna solicitud para la prórroga de los exámenes, y ha cambiado el mes de estos varias veces.

En los incidentes que provocó la última nota del Consejo, por lo cual se disponia que los examinadores reprobaran á los estudiantes en caso de duda, la intervencion del rector consistió en investigar si el exceso de celo no habría llevado á ciertas mesas á reprobar injustamente á algunos de aquéllos, para lo cual hizo una averiguacion especial. Ultimamente, inició y obtuvo una reforma reglamentaria, debido á la cual pueden continuar sus estudios muchos estudiantes en casos en que los reglamentos anteriores los obligaban á perder un año.

Hace poco tiempo, los estudiantes protestaban por todos los medios á su alcance contra los exámenes escritos, otra de las reformas implantadas por el doctor Vasquez Acevedo, y varias veces saliendo de mi clase, tuve ocasion de discutir con ellos los resultados futuros de esa reforma, y de explicarles su terror por ella como uno de esos casos de sugestion colectiva, que tanto interesan á la Psicologia contemporánea, Realizados los exámenes por el nuevo procedimiento, todos tuvieron ocasion de convencerse de sus efectos benéficos: las impertinencias de los examinadores quedaban suprimidas; las injusticias, considerablemente dificultadas; la tranquilidad, el mayor tiempo disponible para la meditacion y la exposicion, hacian superior en todas las asignaturas, el resultado medio de la prueba, y muchos de esos estudiantes, con quienes he conversado más tarde, se han reido después de su antigua actitud, á la que no se hubiera podido encontrar un motivo razonable.

Si este hecho, unido á la sinceridad y al afecto que, á falta de otras cualidades, he debido demostrar seguramente en mi catedra á los que han sido o son todavia mis discipulos, pudiera conferirme sobre ellos alguna autoridad, yo los invitaria a reflexionar un momento sobre la actitud que les corresponde en el momento actual.

Están hoy tal vez en peligro de experimentar otra sugestion colectiva, análoga á la que motivó su poco razonable oposicion á los exámenes escritos, con la diferencia de que, en este caso, su actitud, además de ser absurda, podria hacer concebir ciertas dudas sobre la independencia de su criterio ó sobre la naturaleza de sus sentimientos". Terminaba expresando:



"Desde hace varios años, todos los actos del doctor Vasquez Acevedo representan un esfuerzo continuo para el mejoramiento de la enseñanza; grandes son los beneficios que la juventud le debe, y la menor manifestacion de hostilidad de su parte, más: la simple prescindencia en un caso en que su actitud debiera estar tan claramente marcada por el agradecimiento y el cariño, constituirian un extraño, un sorprendente caso de ingratitud ó de inconsciencia". [232]

## XXXVII

### *El alejamiento del Rectorado en 1899.*

Al aproximarse la fecha de la reunión de la Sala de Doctores que había de elegir la terna de candidatos a presentarse al Poder Ejecutivo, un grupo numeroso de estudiantes de todas las facultades proclamaron en el Ateneo a los Dres. Alfredo Vásquez Acevedo, Eduardo Brito del Pino y Claudio Williman, "inspirados en el noble deseo de mantener en la Universidad su científica organización actual, su espíritu de tolerancia y su honrada tradición de cultura y moralidad". [233]

Juan Andrés Ramírez en *La Razón* de 10 y 12 de setiembre definió su posición en favor de la terna proclamada por el Ateneo. Para justificar la adhesión a la candidatura de Vásquez Acevedo a la que se opuso en otras oportunidades, analizó cada uno de los cargos que le hacían sus adversarios. No encontraba "ninguna razón de moral ni justicia para proscribirla". En cuanto a sus aptitudes para el cargo expresaba que ellas estaban probadas por un monumento que hacía honor al país, la Universidad de Montevideo. Imposible sería negar — dice — "que lleva el sello del hombre que durante doce años ha regido sus destinos". Se detiene en el juicio negativo que sobre su capacidad formulan aquellos que restan significación a la reforma de los programas que renovaron la enseñanza secundaria. Frente a la afirmación de que con ello Vásquez Acevedo no hacía otra cosa que enmendar sus propios errores desde que los programas reformados eran obra suya, dice Ramírez: "El doctor Vasquez Acevedo ha reflejado en el rectorado la situación general de los elementos ilustrados del país en momentos sucesivos. La primera

232 *El Día*, agosto 31 de 1899.

233 *La Razón*, setiembre 10 de 1899.

parte de su obra responde a una época en que, la explosión que en todas las ramas de la ciencia se produjo a mediados de siglo, después de algún tiempo, repercutió entre nosotros, en la forma de un verdadero afán de acumular conocimientos. Todos nuestros hombres pagaron tributo al citado extravío. Había el deseo de formar enciclopédicos. Parecía corto el tiempo para dominar todas aquellas cuestiones, que surgían de pronto para nuestro país, desarrolladas magistralmente por los maestros de la ciencia moderna y por eso los programas universitarios eran ensanchados de un modo absurdo e imponían al estudiante un trabajo sobrehumano. El mal era universal. Recién hace pocos años que se produjo en el mundo la reacción en el sentido contrario".

Refuerza su defensa con los informes del Rector en 1885 y 1886, demostrativos de que Vásquez Acevedo trató de realizar en nuestra Universidad la simplificación de los programas antes de que se produjera el movimiento universal en ese sentido. Que entonces no pudiera llevarlo a la práctica lo explica la resistencia que encontró la reforma en 1895. Para vencerla "fue necesario que una larga experiencia hiciera saber a todo el país que la juventud corria el riesgo de ser aniquilada por un terrible surmenage intelectual; fue necesario — agrega — que la prensa hiciera propaganda en tal sentido reclamando medidas enérgicas para corregir los defectos gravísimos que presentaba el plan de enseñanza".

Luego se refiere a los que en nombre del partidismo político o religioso se oponen a la candidatura de Vásquez Acevedo para terminar sosteniendo que ella es una garantía tanto en materia ideológica como administrativa al mismo tiempo que del progreso de la enseñanza porque el Dr. Vásquez Acevedo — dice — "lejos de permanecer aferrado a prácticas rutinarias da entrada en sus planes a todas las ideas nuevas pecando, algunas veces, más bien por exceso que por defecto". [234]

En medio de ese ambiente agitado ya no por las ideas filosóficas del Rector como en épocas anteriores, sino por la reacción que provocaba su obra reformista entre los estudiantes de preparatorios, se reunió la Sala de Doctores, el 15 de setiembre de 1899. Según las crónicas a las tres en punto de la tarde comenzó la primera votación. Tres

234 *La Razón,* setiembre 10 y 12 de 1899.



candidatos se repartieron los votos de los integrantes de la Sala. En la primera votación salió triunfante el Dr. Vásquez Acevedo con 86 votos en tanto que Williman obtuvo 46 y Manuel B. Otero 2. En la segunda votación el Dr. Williman con 78 votos triunfó sobre el Dr. Juan Pedro Castro que obtuvo 64 y el Dr. Otero, 2 votos. En la tercera votación triunfó el Dr. E. Brito del Pino que obtuvo 75 votos. El Dr. Duvimioso Terra tuvo 20 votos, 17, el Dr. Luis Piñeiro del Campo y el Dr. Otero 4. De este modo resultaron electos los candidatos de la terna apoyada por los estudiantes que había sido proclamada días antes en el Ateneo en el siguiente orden: Alfredo Vásquez Acevedo, Claudio Williman, Eduardo Brito del Pino. [235] El sentir general del elemento universitario proclamaba a Alfredo Vásquez Acevedo candidato al Rectorado, al designarlo primer integrante de la terna.

Al día siguiente se hizo público un manifiesto suscrito por los estudiantes en el que, luego de destacar la obra realizada por Vásquez Acevedo, expresaban su deseo de que fuera reelecto. [236] En el mismo sentido se definió la

235 *La Razón,* setiembre 15 de 1899.

236 La declaración suscrita por un número muy elevado de estudiantes universitarios entre los que figuran en primer término José Irureta Goyena, Juan Andrés Ramírez y Carlos Vaz Ferreira dice así:

"DECLARACION

La Universidad ha sido aún en las peores épocas de nuestra borrascosa historia política la institución que mejor ha reflejado la virtud y moralidad de la república. Las tendencias siempre generosas de la juventud sabia y noblemente estimuladas por las enseñanzas del maestro han adquirido allí la forma reflexiva y consistente del ideal. Complemento del hogar bajo una faz de la vida pública o de trabajo por otra es en su recinto que se ha integrado la moral de dos edades: el sentimentalismo inquieto y vago del estudiante por la moral filosófica y razonada del profesor. Esta permanente comunión del sentimiento bajo sus formas opuestas, este incesante contacto de ideales, alimentados en momentos extremos de la personalidad, han infundido a la institución esa inagotable vitalidad que se manifiesta especialmente por un marcado espíritu de autonomía moral. Tal ha sido la índole propia de la Universidad, que aún conserva íntegramente esa honrosa tradición de virtud.

Sus excelencias como escuela de moralidad no bastaban a encubrir sus imperfecciones como institución pedagógica. El arte de enseñar no es por otra parte, de antigua data; se ha enseñado mucho antes de aprender a enseñar. La sujeción a métodos antiguos, claramente evidenciada en las tendencias bibliográfica y filológica, unida a la escasa divulgación de los libros en aquella época, debían originar el absolutismo doctrinal que nunca acompaña al verdadero saber. Era necesario reaccionar contra el sistema que limitaba los beneficios de nuestra Universidad; la reacción se ha operado principalmente bajo los auspicios del doctor Vásquez Acevedo, su actual rector. Nuestra primera escuela de moral, es ya por su organización pedagógica, nuestro

revista estudiantil *Los Debates* en una nota de la Redacción suscrita por Carlos Butler, Juan Andrés Herrera y Julio Lerena Joanicó. [237]

Tocaba al Poder Ejecutivo decir la última palabra en aquel proceso. La candidatura de Vásquez Acevedo que había salvado los escollos que le presentó una reducida oposición universitaria se enfrentó entonces con una oposición más fuerte, la oposición política, representada por

---

primer centro de enseñanza pública. La juventud puede cultivar su espíritu, ensanchar su horizonte intelectual, preparar su bagaje científico, sin correr los peligros que en mayor o menor grado apareja siempre la adopción de un método falso y artificioso. Si la obra no está concluida, todo hace creer que se completará en adelante; las reformas que nacen bajo la presión de una necesidad, se imponen siempre cuando la energía inicial, permanece en actividad. Nosotros, los primeros en recoger las ventajas de esa iniciativa, tenemos especial interés en conservarla; y nadie más aparente, para el caso, que el doctor Vásquez Acevedo, en cuyo cerebro surgieron las reformas y, por cuya voluntad se han llevado a cabo. Para nadie que se proponga estudiar fríamente los hechos, puede ser arbitraria e irreflexiva la afirmación de que el doctor Vásquez ha señalado su presencia por una potencialidad moral decisiva, de celo, inteligencia y actividad. Desde la creación de la Facultad de Matemáticas, hasta la inclusión de la gimnasia en el programa de estudios, desde las gestiones por la supresión del latín, hasta la reforma de los programas en un sentido menos intelectualista, a él se le debe en primer término. Doce años no es mucho tiempo para modificar una institución de tan complejo organismo como la Universidad; y sin embargo la Universidad en ese lapso de tiempo ha experimentado una evolución casi completa. La personalidad del rector saliente se hace además altamente simpática por su verdadero espíritu liberal, que le ha permitido aún en los momentos más sugestivos del sectarismo, sobreponerse a sus inclinaciones filosóficas, conservando una estricta imparcialidad. Esa noble tendencia, auténtica expresión del espíritu científico y fidelísima traducción del más alto postulado moral, sintetiza los ideales de la juventud. Por respeto a la ciencia, homenaje a la moral, beneplácito de la falange estudiantil, el exclusivismo filosófico no debe tener cabida en la universidad: santuario de los principios, debe serlo especialmente de la libertad. La independencia del personal docente, el saber y rectitud del Consejo Universitario, constituyen una sólida barrera contra toda invasión sectarista; pero es medida de prudencia completar esas garantías con la tolerancia bien experimentada del que debe ser su rector.

El espíritu liberal no puede ser naturalmente patrimonio exclusivo de un solo hombre; la afirmación de que el doctor Vásquez Acevedo posee esa virtud en alto grado no contiene pues deprimentes negaciones de la virtud de nadie.

Por las razones expuestas, ligero esbozo de los méritos que adornan al rector saliente, los estudiantes que suscriben se hacen un deber en manifestar que desean su reelección.

Montevideo, setiembre 16 de 1899. (*La Razón*. Montevideo, setiembre 17 de 1899.)

237 "EL RECTORADO. — Guardar silencio, cuando se debate por todos un asunto tan trascendental como la elección de Rector, fuera pecar de desidiosos e indiferentes. El problema que preocupa a los hombres de



el Presidente de la República, que en el ambiente universitario no había encontrado eco. Refiriéndose a este aspecto de la cuestión *La Razón* había comentado el 17 de setiembre, al manifestar su creencia de que el Presidente de la República, no haría cuestión de partido al proveer el cargo: "La Sala de Doctores ha ofrecido a ese respecto, un alto ejemplo pues la mayoria demostró en la primera votación que no queria dar a la lucha carácter político ni religioso, concentrando así, en torno a la candidatura Vasquez Acevedo ochenta y seis sufragantes, entre los cuales habia colorados, nacionalistas, espiritualistas y ca-

---

gobierno, que agita a la Sala de Doctores y que convulsiona las filas de los estudiantes, nos alcanza también a nosotros, que en ellas nos hallamos alistados y a la defensa de cuyos intereses hemos consagrado esta nuestra hoja de publicidad. Los DEBATES, pues, deben hacer oír su voz.

No podrá descubrirse en ella el apasionamiento, a todas luces condenable que ha enronquecido la de más de un estimable compañero.

No hemos de desplegar acalorados, bandera de combate, porque no tenemos prevenciones, no tenemos rencores, no tenemos odios para nadie.

Es por esto que nos arranca la más enérgica reprobación, la reunión celebrada pocas noches ha, en la Asociación de los Estudiantes; es por esto que censuramos a quienes han hecho de los nombres de ciudadanos respetabilísimos objeto de insultos arrancados por el odio personal y lo que es aún menos disculpable, blanco de dardos envenenados en la pasión política.

No pretendemos dar consejos, que, por otra parte — y hasta donde ellos son procedentes — ya han sido dados por quien puede invocar la autoridad de un prestigio fundado en altas prendas de moralidad y de inteligencia. Lo que deseamos es hacer constar que huimos de la tendencia de que hemos hecho mención, para engrosar la legión de los que, sin vendas de color sobre los ojos y libres de toda otra preocupación condenable, pueden, con criterio sereno, examinar el mérito relativo de las personalidades lanzadas al campo de la discusión y comprender el grado en que el ejercicio de sus actividades pudiera ser benéfico para la causa de la enseñanza.

Afortunadamente, no nos encontramos aislados al proceder de tal manera. Una poderosísima reacción contra exageraciones irreflexivas y ciegas intemperancias se ha dejado sentir inmediatamente: enorme concurso de estudiantes pertenecientes a todas las Facultades de la Universidad, se ha congregado entusiasta, para traducir sus aspiraciones, en la proclamación de una terna compuesta de los doctores Alfredo Vásquez Acevedo, Claudio Williman y Eduardo Brito del Pino.

Dentro de ese movimiento simpático, un sentimiento se hace notar con no menos vigor y espontaneidad, y es el júbilo con que la mayoría de los estudiantes vería la permanencia del doctor Vásquez, durante el período que va a iniciarse, al frente del cargo que por varios años ya ha desempeñado.

Nosotros, participamos de esa tendencia. ¿Por qué pensamos así? Porque tenemos en cuenta el estado de evolución en que hoy se encuentran nuestros estudios; porque consideramos que nadie puede favorecer ese proceso evolutivo como quien ha logrado iniciarlo poniendo en juego tanta inteligencia como preparación y tan perseverante labor como amor a la juventud universitaria; porque no podemos olvidar que esos beneficios futuros como otros ya alcanzados se deben al actual Rector; porque nos sentimos movidos,

tólicos. Todo lo que se hizo para dar a la contienda otro carácter fue completamente inútil". [238]

Sin embargo la militancia política de Vásquez Acevedo miembro del Directorio del Partido Nacional en aquellos momentos, decidió a Cuestas a no reelegirlo. [239]

---

en fin, por un sentimiento de gratitud hacia el ciudadano que tan alto ha colocado el nombre de nuestra primera institución de enseñanza.

En consecuencia, los que estas líneas suscriben, miembros de la redacción de LOS DEBATES, se hacen un deber en proclamar como candidato para el próximo Rectorado de la Universidad, al doctor don Alfredo Vásquez Acevedo. Carlos Butler - Juan Andrés Herrera - Julio Lerena Juanicó. "Los Debates". Revista Universitaria. Año IV. Montevideo, [setiembre 1º] de 1899, (págs. 149/150.)

238 *La Razón,* setiembre 17 de 1899.

239 La terna de candidatos electa el 15 de setiembre fue elevada al Poder Ejecutivo al día siguiente. Este demoró varios días la designación del Rector. Circularon entonces versiones que atribuían a Cuestas la intención de no reelegir a Vásquez Acevedo por razones políticas. *La Razón,* de 22 de setiembre, se refirió a ello en el siguiente artículo:

"A REBOURS. — El 15 de setiembre, reunida la sala de doctores, en la Universidad, designó, al efecto de constituir la terna para el rectorado a los doctores Alfredo Vásquez Acevedo, Claudio Williman y Eduardo Brito del Pino. Al día siguiente, la Universidad elevó al Poder Ejecutivo el resultado de la elección y el Poder Ejecutivo, estuvo ya, por lo tanto, habilitado para tomar una resolución. Sin embargo, ésta no se ha producido hasta hoy. Se anuncia, diariamente, que en el acuerdo próximo quedará todo resuelto: se realiza el acuerdo y todo queda en veremos. Entre tanto, se atribuyen al Presidente de la República, por algunos que se llaman sus amigos, las declaraciones y las resoluciones más extravagantes. Circulan versiones absurdas, entre las cuales escogemos, para concederle los honores del primer puesto, a la que atribuye al señor Cuestas la intención de devolver la terna a la Sala de doctores, indicándole la necesidad de proceder á nueva elección. Habría, pues, conveniencia en dejar resuelto el punto, para que la Universidad no tenga que someterse a un interregno, y parece que no puede haber mayor dificultad en resolverlo desde que no se trata de un problema que reclame largos estudios ni prolongadas meditaciones.

En lo que se refiere a la versión que acabamos de mencionar, diremos que nos resistimos a darle crédito. Rechazar la candidatura del doctor Vásquez Acevedo por considerar que hay en la terna un ciudadano que puede aventajarlo en el ejercicio del rectorado, es algo que podrá motivar discusiones y ser juzgado de manera diferente, pero que al fin y al cabo es posible comprender, dada la falibilidad de los hombres para juzgar a sus semejantes. Pero semejante falibilidad tiene un límite, y ese límite sería franqueado por el Poder Ejecutivo, si devolviendo la terna a la sala de doctores, sentara, implícitamente, la afirmación de que el doctor Vásquez Acevedo es indigno de continuar en el puesto que hasta hoy ocupa. La sala de doctores resolvió, por mayoría de votos, que los hombres más indicados para ese cargo eran el doctor Vásquez Acevedo, el doctor Claudio Williman y el doctor Brito del Pino. ¿Rechazan el cargo estos dos ciudadanos? Así parece. pero esto no puede ser un motivo para pedir nueva terna. La facultad del Poder Ejecutivo para rechazar la terna que le presente la sala de doctores, no puede tener



Dispuesto a nombrar para el cargo al Dr. Eduardo Brito del Pino quien declaró no poder aceptarlo y dándose la misma situación con el Dr. Claudio Williman, el Presidente de la República se dispuso a devolver la terna a la

---

más objeto que corregir un extravío de la sala de doctores, un extravío que pudiera ser contrario a los intereses y al buen nombre de la Universidad, y estamos seguros de que ni el Presidente de la República ni los secretarios de Estado pueden creer que el nombramiento del doctor Vásquez Acevedo encerraría un peligro de esa clase. Debemos, por lo tanto, rechazar el rumor de que hablamos. No hay derecho para pensar mal del prójimo en tanto el prójimo se abstenga de dar motivos para ello, y hasta el momento, el gobierno actual está perfectamente a cubierto de la sospecha de que, por inspiración propia o por sugestiones ajenas, pueda hacer del nombramiento de rector, una cuestión de ciega antipatía personal respecto del doctor Vásquez Acevedo.

Desgraciadamente, si en lo que a esto se refiere creemos que podemos estar tranquilos, en la lucha que alrededor del rectorado se ha producido, hay otras tendencias que provocan serios temores. Una evolución regresiva tiende a transformar la contienda en contienda partidista, y como de todas las cosas explotables, ninguna es tan explotable como el trapo, sea blanco, rojo o multicolor, hay motivo para temer que sea el trapo el que decida, en último término, la suerte de la Universidad. Entre las manifestaciones de la expresada tendencia, ninguna más elocuente, a pesar de venir según la trasnochada figura, envuelta en flores como el puñal de Harmodio, ninguna más elocuente, decimos, como la que dio a luz el doctor Gabriel Terra, en un artículo que publicó ayer nuestro apreciable colega *El Día.* Por eso, aun cuando habíamos formado el propósito de no escribir de nuevo sobre la cuestión, sino incidentalmente y cuando los intereses de la información lo exigieran, en virtud de lo cual no pudimos consagrar la debida atención a otros artículos que indudablemente la merecían — por eso vamos a quebrantar aquel propósito y a contestar algunas afirmaciones del referido artículo.

Se titula éste: *El Partido Colorado* y el *Rector de la Universidad,* título que por la relación que en buena lógica puede haber entre sus dos componentes, soportaría dignamente un paralelo con aquél en que la sátira de Larra, hermanaba el peñón de Gibraltar y el buey suelto bien se lame. Durante largos años, los elementos intelectuales del país se han preocupado, periódicamente, de dar un rector a la Universidad, pero jamás creyeron que fuera necesario plantear la cuestión en ese terreno. Desde hace muchos años y aun en las épocas más dolorosas de nuestra desgraciada historia política, el Poder Ejecutivo ha intervenido periódicamente en el nombramiento del rector, sin exigir jamás al ciudadano resignado para el cargo que entrara al claustro universitario con lanza y banderola roja para ilustrar y edificar a la juventud. Santos, Julio Herrera e Idiarte Borda hicieron uso de la facultad de proveer el cargo de rector y sin embargo, respetando la tradición que ha mantenido ajena la Universidad a las disidencias partidistas, colocaron al frente de nuestro primer centro de enseñanza al doctor Alfredo Vásquez Acevedo y al doctor Pablo De María. Sería ésta, por lo tanto, la primera vez en que el partidismo decidiera los destinos de nuestro primer centro de enseñanza, que, como lo dice muy bien el doctor Terra para sacar en seguida la más peregrina de las conclusiones, es un verdadero templo, y que como tal, debe permanecer extraño a los rencores y a las pasiones que desgraciadamente perduran todavía en los demás órdenes de la actividad, a pesar de

Universidad considerando que la decisión de no aceptar el cargo de dos de los candidatos significaba que el Poder Ejecutivo no tenía libertad de elección en la terna como disponía la ley. Interpretaba que la terna que se le había

---

todas las desgracias que directa o indirectamente han hecho pesar sobre la patria.

Pero, el autor del artículo escoge con habilidad el camino. Aparentemente, no sostiene que el partido colorado pueda ni deba hacer política en la Universidad, sino que sostiene que el Partido Nacional la ha hecho, durante la administración del doctor Vásquez Acevedo, aun cuando la cosa sea tan calva para el mismo que lo afirma, que viene precedida de una salvedad curiosa. Tal vez el doctor Vásquez Acevedo, dice el doctor Gabriel Terra, no ha tenido jamás el propósito de hacer política, — pero, es la verdad, agrega, que su presencia en ese alto puesto se ha traducido en un dominio absoluto en la Universidad de los adversarios del Partido Colorado. Resultaría de tales palabras que la política nacionalista no tiene padres conocidos, lo que eximiría al doctor Vásquez Acevedo de tan comprometedora paternidad, pero, como a renglón seguido se aducen hechos equivocados unos y falsos otros, para demostrar que la Universidad se halla transformada en incubadora de jóvenes nacionalistas, conviene dejar probada la inconsistencia de tales aseveraciones.

¿Cómo se ha producido, según el doctor Gabriel Terra, la *nacionalización*, — permítasenos el término, — de la juventud oriental? La máquina que hace nacionalistas, tiene, según parece, dos resortes principales. El primero está formado por las cátedras de filosofía del derecho, finanzas y derecho administrativo, "ciencias que, tanto se relacionan con la política", y el segundo, por la cátedra de historia nacional, en la cual las páginas legendarias de la defensa han sido borradas del programa. Pues bien, de esos dos resortes, el primero no puede ser tomado en serio. Eso de que en la cátedra de filosofía del derecho se haga política partidista es un verdadero colmo. ¿Existe acaso una filosofía colorada y una filosofía blanca? ¿Hay un derecho administrativo blanco y un derecho administrativo colorado? ¿Un nacionalista y un colorado enseñan de distinta manera el fundamento del derecho u otra cuestión parecida? Nadie puede sostener tales absurdos, y no los ha de sostener tampoco la notable inteligencia del doctor Gabriel Terra, quien si hubiera encontrado la ciencia colorada del derecho podría disputar sin miedo el privilegio de creador de una *scienza nuova* al mismísimo Juan Bautista Vico. En consecuencia, si la máquina que según el artículo que contestamos hace nacionalistas como podría hacer chorizos, se basa en la pieza que acabamos de analizar, su inventor, indudablemente, no ha de pasar a la historia.

Sin embargo, queda el otro resorte: la cátedra de historia nacional, de cuyo programa dice el doctor Terra, han sido eliminadas las páginas legendarias de la defensa que debían conocerse en todos sus hermosos detalles por todos los hijos del país hasta por los jornaleros, — y quedan ignoradas para los que se preparan a seguir carreras superiores; — aunque no hay mal que por bien no venga — porque estarían llamados a dictar esas lecciones de patriotismo, maestros que no experimentarían ni podrían trasmitir a sus discípulos el entusiasmo, la admiración que produce el recuerdo de tanta gloria y sacrificio por la libertad. He aquí dos afirmaciones categóricas, que no por ser categóricas dejan de ser inexactas. Las páginas legendarias de la defensa, y suscribimos sin vacilar al calificativo bien merecido que les da el artículo, no han sido borradas del programa de historia nacional. Están incluidas en él. Forman parte del curso y son materia de examen. En cuanto



ofrecido no era tal desde que un candidato debía considerársele a los efectos de su elección como no elegido.

Esta actitud del Presidente Cuestas, que no quería designar al Dr. Vásquez Acevedo, determinó un entredicho con el Ministro de Fomento Dr. Carlos M$^{a}$ de Pena, quien abogaba por la designación de Vásquez Acevedo. La situación fue resuelta por el propio presidente de la República que decidió reorganizar su gabinete. El 26 de setiembre solicitó la renuncia de sus carteras al Dr. de Pena, al Ministro de Hacienda Dr. Juan Campistegui y al Ministro de Gobierno Saturnino Camp. [240]

---

a la afirmación de que los catedráticos encargados de hacer conocer esas páginas puedan desfigurarlas, es igualmente inexacta, pues la cátedra de Historia Nacional (2º curso) ha sido desempeñada, sucesivamente, por el doctor Miguel Lapeyre, colorado, y el doctor José Pedro Varela, constitucionalista de filiación colorada. La máquina falla, pues, en esta parte como en las anteriores y todo lo dicho sobre las influencias nacionalistas sobre la juventud resulta un simple producto de imaginación.

Terminamos, que ya es tiempo de hacerlo. El doctor Vásquez Acevedo no ha hecho política en la Universidad. No ha pretendido influir sobre la juventud por medio de los catedráticos ni por su propia influencia. Una prueba elocuente de lo que decimos está en el hecho siguiente: desde hace varios años es decano de la sección de enseñanza secundaria, de esa sección en que según el doctor Gabriel Terra se hace política nacionalista desde la cátedra de historia nacional, el candidato colorado del doctor Gabriel Terra, el doctor Claudio Williman. Ningún compromiso tenía el doctor Vásquez Acevedo con este distinguido compatriota. En la sección de enseñanza secundaria no faltaban catedráticos nacionalistas o constitucionalistas. Sin embargo, el doctor Vásquez Acevedo, fijó sus ojos en el doctor Williman, lo propuso para decano y lo ha confirmado en el cargo cada vez que ha llegado el momento de hacerlo, demostrando así, que no pesaba sobre su ánimo la filiación partidista del ciudadano a quien designaba, más que las aptitudes verdaderamente excepcionales que había revelado en el ejercicio del cargo. No es necesario proseguir. En la Universidad no se ha hecho jamás política nacionalista. Debemos esperar que no corresponderá al gobierno del señor Cuestas la responsabilidad de hacer política colorada." (*La Razón*, setiembre 22 de 1899.)

240 Los documentos que reproducimos ilustran sobre la crisis ministerial provocada por la decisión del presidente Cuestas de no reelegir al Dr. Vásquez Acevedo: Exmo. señor Presidente de la República, don Juan L. Cuestas.

Mi estimado señor Presidente: En la entrevista de ayer advertí que es la primera vez que disentimos en cuestiones de administración para mí tan fundamentales como las de política.

Quedé en meditar las observaciones que se sirvió hacer V. E., y después de haberlo hecho con toda la calma y la imparcialidad debidas, no vacilo en trasmitir a V. E. a mi turno las reflexiones que el caso me sugiere y en confirmarle mis impresiones de ayer.

V. E. me ha repetido varias veces y me ha demostrado que no tiene más ambición que le sirva de guía que el bien público, y no una, sino muchas veces en los diversos incidentes de su Gobierno y desde que tengo el

Por conducto del Ministerio de Fomento, del que luego del retiro del Dr. de Pena, fue encargado el oficial mayor

---

honor de acompañarle he podido apreciar que no hacía caudal de sentimientos personales ni cuestión de partidarismo en nada que no fuese fundamental para la política de su partido en el Gobierno o para el decoro de la autoridad presidencial.

Yo no veo comprometido en este caso ni lo uno ni lo otro.

He cooperado a los elevados propósitos de su Gobierno, y en todos los momentos he tenido el placer de acompañarle en las soluciones delicadas, demostrándole toda la sinceridad, y prestándole resueltamente toda la ayuda de que soy capaz.

No se trata ahora de un nombramiento de carácter político, que pueda en lo más mínimo entorpecer o comprometer la marcha de su Gobierno; se trata de un nombramiento de carácter puramente administrativo y técnico, en que el móvil o el interés partidario no tienen cabida; y en ese nombramiento no es siquiera del resorte del Poder Ejecutivo la primera iniciativa, puesto que la terna es el resultado de una elección que otros tienen el derecho de hacer.

El nombramiento se relaciona con la causa de la enseñanza, que debe ser ajena a toda vinculación partidista, y a cuya causa V. E. mismo sin otra aspiración que la de difundir la cultura científica, ha consagrado muchísimos esfuerzos, principalmente en la parte de organización.

Los tres candidatos de la terna son igualmente dignos, y el P. E. tiene el derecho perfecto de designar a cualquiera de los tres, pero debe necesariamente decidirse por uno, por aquel de los tres que mejor responda a la Institución.

El primero de la terna es, sin menoscabo de los otros dos, el de más vasta preparación, el de mayor competencia técnica, el de más larga experiencia en asuntos de enseñanza y de Universidad, y bajo estos conceptos en nada ha desmerecido en su larga actuación del Rectorado a que V. E. mismo le llevó, reconociendo sus cualidades sobresalientes y en momentos de conflicto. El claustro Universitario, ha seguido consagrando aquella especialidad y dedicación, y acaba de señalarle otra vez al doctor Vásquez Acevedo, el primer puesto en la terna. El puesto es, por otra parte, de aquellos que en otras naciones son de duración indefinida o de reelección constante.

¿Qué motivos podría aducir el P. E. para no seguir la indicación de la terna y rechazar la preferencia de la sala de doctores?

¿Acaso razones de carácter *político*, o partidario, dada la filiación del candidato?

Pero estas razones no deben pesar en nuestro ánimo, tratándose de la Universidad donde no hemos de tolerar ni el Presidente ni el Ministro que se haga política. No conozco tampoco hechos concretos, emanados del señor Rector y dignos de tomarse en cuenta, que revelen que él haya procedido por el partidismo en la Universidad. Pero conozco en cambio muchos actos que revelan todo lo contrario y que son bien notorios.

Goza indiscutiblemente de muchas simpatías entre todos los elementos de valer adictos a la Universidad por espíritu científico, y produciría por lo mismo muy mal efecto entre el numeroso círculo universitario el rechazo del primer candidato de la terna cuando no hay motivo poderoso que a ello obligue; y no veo por mi parte qué ventajas habrá para el Gobierno del señor Presidente en alborotar aquella colmena, dando el campanazo de un nombramiento de persona que ha manifestado que no aceptaría; o de otra que también resulta impedida o que no desea abandonar el puesto que con aplauso de todos ocupa en la Legislatura.



Dr. Alfonso Pacheco, se comunicó a la Universidad el 28 de setiembre la resolución del Presidente de la República en el

---

La composición del cuerpo de electores indica bien claramente que no ha habido en la Universidad una lucha política entre los partidos, pues el grupo de la minoría que votó el segundo candidato de la terna se compone de *nacionalistas, colectivistas,* de *algunos amigos de la situación* y otros casi indiferentes; por manera que este solo hecho demuestra que no hubo ni pudo haber tal cuestión de partido. Y si la hubiera habido razón de más para que el Gobierno diera el ejemplo de no autorizar o consagrar esa mala tendencia de retroceso en aquel establecimiento.

La demora del Poder Ejecutivo en resolver este asunto, tan sencillo a mi juicio, se prestará a comentarios que debemos evitar. Lo que no ha sido cuestión de partido podría asumir un aspecto inconveniente, y no encuentro razón alguna para que demos asidero a las susceptibilidades infundadas de nuestros amigos que se dejan guiar también, como está claro en la elección, por motivos que nada tienen de *políticos* y que son evidentemente de carácter puramente sectario y de escuela.

Además de esto debo hacer presente a V. E. que el doctor Vásquez Acevedo tiene derecho a alguna consideración por su copiosa labor; es un viejo servidor de la enseñanza; este Rectorado será sin duda el término de su carrera para pedir su carta de retiro; está encariñado con la Institución; tiene todavía impulsos e iniciativas que debemos aprovechar; tiene en trámite reformas de importancia cuya solución no ha dependido tan solo de su voluntad apresurar, y no debe por lo mismo sufrir un rechazo que no ha merecido.

Después de estas reflexiones sólo me resta pedir a V. E. que se digne resolver este asunto en el día de hoy, rogándole al mismo tiempo se digne también decirme si V. E. entiende que la solución de este asunto en el sentido que indico puede afectar en algo la conducta política de su Gobierno.

Lamentando esta disidencia que bien puede haber sido transitoria, y a la espera de su contestación definitiva, me es muy grato saludarle con la mayor consideración, repitiéndome su affmo. amigo. Firmado:—CARLOS Mª DE PENA. Montevideo, setiembre 19 de 1899.

Las últimas cartas cambiadas, con fecha 26 del corriente entre el Presidente de la República y los señores doctor Carlos M. de Pena y doctor Juan Campistegui, son las que siguen:

Presidente de la República.

Al señor doctor Carlos M. de Pena:

En vista de la conferencia de ayer en que Vd. me comunicó que ya se había retirado a su hogar, dejando arreglados los asuntos del Ministerio, pues, la disidencia de la terna del Rectorado así se lo imponía, yo contaba con la renuncia de Vd. que me anunció, y que, hasta cierto punto me parecía lógico, a estar a los términos absolutos de su carta de fecha 19 del corriente. En ese sentido había tomado mis medidas para reorganizar el Ministerio, de modo que su billete de última hora rectificando sus opiniones, ha llegado tarde, y en ese concepto espero tenga la bondad de remitirme su renuncia en el día de hoy.

Cúmpleme agradecer a usted los buenos servicios prestados al país, en el desempeño de la cartera de Fomento, repitiéndome de usted at. affmo. S. S. J. L. CUESTAS. Setiembre 26 de 1899.

Montevideo, setiembre 26 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la República, don Juan L. Cuestas.

Me ha sorprendido la carta en que V. E. me pide la renuncia de la

sentido de que se procediera a la elección de nueva terna la que sería elevada al Poder Ejecutivo "mediante la seguri-

---

cartera de Fomento, como respuesta a la mía de hoy, en que me limitaba a comunicar a V. E. que había desaparecido nuestra disidencia en la cuestión de terna para el Rectorado.

V. E. olvida que nuestra última palabra en la entrevista de ayer fue la de que yo contestaría definitivamente a V. E. en el día de hoy, y en eso quedamos conformes, aun cuando había empezado manifestándole en la conferencia de ayer que los antecedentes y los móviles que han originado el conflicto del Rectorado me habían impresionado a tal punto que si no hubiese tenido en cuenta motivos especiales de deferencia a su Gobierno y a su persona, habría ya decidídome a quedarme en el hogar y a no volver al Ministerio.

Fue entonces que V. E. creyendo darme una prueba de deferencia, me indicó que aunque renunciara no me aceptaría la renuncia, y que después de resuelto el asunto con el oficial mayor volvería a llamarme al Ministerio. Contesté que esa era una solución inaceptable y que deseaba esperar al Ministro de Hacienda doctor Campistegui. Quedamos después de varias observaciones de V. E. en que hoy, después de consultar yo con mis amigos, enviaría al señor Presidente mi contestación definitiva. La envié hoy a las once de la mañana manifestando a V. E., como he dicho, que nuestra disidencia había cesado y que pasaría por su despacho antes de las tres de la tarde; y V. E. me contesta en términos que demuestran bien claramente el estado de su ánimo. Debo consignar aquí que cuando no obedecía yo a otro móvil que el del más elevado patriotismo aceptando la solución de una dificultad en homenaje a los grandes trabajos que el país está llamado a emprender, y contando con el concurso patriótico de V. E. experimento la decepción que produce siempre una resolución inesperada, que no será sin duda considerada como el producto de la serenidad de espíritu que caracteriza a un magistrado.

Había meditado sobre la gravedad de los hechos y sobre todo de los móviles y de la doctrina constitucional que los inspiraban, y a no mediar las declaraciones de V. E. en la conferencia de ayer y las instancias patrióticas de mis compañeros de gobierno, y de muchos amigos, no habría enviado a V. E. la carta de hoy que ha sido respondida por V. E. en términos que serán juzgados por nuestros conciudadanos con mayor tranquilidad de espíritu que la que manifiesta V. E. en la carta en que me pide la renuncia.

Sírvase V. E. dar por presentada la renuncia que me pide.

Saludo atentamente a V. E. — CARLOS M. DE PENA.

Presidente de la República.

Al señor doctor don Juan Campistegui:

Por repetidas veces me ha hecho saber usted su resolución de emprender un viaje a Europa en breve, por razones de salud, y últimamente solicitó usted, una licencia para salir al campo a fin de restablecerla.

Ha regresado usted anoche por llamado de alguno de sus colegas, con motivo de la disidencia con el señor Ministro de Fomento, por la terna del Rectorado de la Universidad, llamado que no he autorizado, pues había resuelto devolver la terna de la Universidad, para nueva elección, por haber resultado incompleta.

Teniendo pues en cuenta su mal estado de salud que usted se ha servido comunicarme, así como el próximo viaje a Europa, y con el objeto de no violentarlo, debiendo concretarme a reorganizar el Ministerio, pues el señor Ministro de Fomento me ha anunciado su renuncia en razón del desacuerdo,



dad expresa de que cada uno de los candidatos que la forman están dispuestos a aceptar el rectorado en caso de que el Poder Ejecutivo hiciera la designación correspondiente". [241] Esta se realizó el 15 de octubre siguiente sin el inte-

---

estimaré se sirva enviarme la de usted en el día de hoy al objeto indicado.

Cúmpleme agradecer a usted los servicios prestados al país en el Ministerio que ha desempeñado, diciéndome de usted atto. S. S. — JUAN L. CUESTAS.

Setiembre 26/99.

Excelentísimo señor Presidente de la República, ciudadano don Juan L. Cuestas:

Al adoptar la resolución de interrumpir mis tareas de funcionario público, con el propósito de atender a mi salud algo quebrantada, ofrecí al señor Presidente, en presencia del señor Ministro de la Guerra, mi renuncia del cargo que desempeño. V. E. declinó el ofrecimiento, facultándome para usar de una licencia discrecional, que yo acepté, por no desairar al primer magistrado de la República, a quien he prestado todo el concurso de mi voluntad en el manejo de los intereses confiados a mi cuidado.

Dieciséis horas después de mi regreso, recibo una indicación escrita de V. E. para que renuncie la cartera de Hacienda, invocando como razones determinantes de esa resolución, mis reiteradas manifestaciones de ausentarme del país, mi mal estado de salud y la necesidad en que se halla V. E. de reorganizar el Ministerio, en vista de la anunciada renuncia del señor Ministro de Fomento.

Podrá o no haber incongruencia en las resoluciones contradictorias adoptadas por V. E. en el transcurso de varios días pero el deber de facilitar al señor Presidente las tareas de su gobierno y el acatamiento que debo a la facultad que tiene V. E. de desprenderse de sus Ministros, me relevan de todo comentario.

Fundado en esas consideraciones, elevo a V. E. la renuncia que me pide y agradezco las atenciones que se ha servido dispensarme.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración y respecto. — JUAN CAMPISTEGUI. (*La Nación*. Montevideo, 28 de setiembre de 1899.)

241 Setiembre 28/99. Este Ministerio ha tenido el honor de recibir la nota de VS fecha 16 del corriente comunicando la terna para el Rectorado que eligió la Sala de Doctores el día anterior en acto público y solemne.

En ella figuran como candidatos los SS. Doctores D. Alfredo Vásquez Acevedo con 86 votos, D. Claudio Williman con 78 y D. Eduardo Brito del Pino con 75.

Dispuesto el P. E. a ejercer la facultad de elección que le confiere la ley de la materia, ofreció el Rectorado al Dr. Brito del Pino, quien declaró que no aceptaba el cargo por no convenir a sus intereses particulares y que por consiguiente podía darse su elección como no efectuada.

Quedó evidenciado así que la terna no era tal y que la facultad de elección que reside en el P. E. no podía ejercerse entonces en el sentido amplio que informan la letra y el espíritu de las leyes de fecha 14 de julio de 1885 y de 25 de noviembre de 1889.

En tal virtud he recibido encargo especial de S. E. el Sr. Presidente de la República de participar a V. S. que debe convocarse nuevamente a la Sala de Doctores a efecto de que se proceda a elección de nueva terna la que se elevará al P. E. mediando la seguridad expresa de que cada uno de los candidatos que la formen están dispuestos a aceptar el rectorado en

rés y la agitación que había rodeado el acto eleccionario del 15 de setiembre. La crónica de *El Siglo* relata así la realización del acto: "Aspecto poco animado presentaba ayer la Universidad. Se conocía que los ánimos no se hallaban, ni en mucho, en el estado en que los encontró la primera elección de terna debido según parece, al rechazo por el Gobierno de los tres candidatos propuestos entonces, pues ello influyó para que muchos doctores no hicieran acto de presencia en la votación. Era menor que la vez pasada la afluencia de votantes y el hecho se palpaba desde el exterior del edificio. En lugar de los numerosos coches que llenaban en aquel día las calles contiguas, solo había un par de ellos, situados enfrente de la entrada principal.

En la sala de actos públicos se notaban muchos asientos vacíos y en los corredores no se oían las animadas discusiones ni se veían los grupos apiñados de estudiantes, que cuando la primera elección comentaban los incidentes de la votación y hacían cálculos sobre las probabilidades de éxito de cada uno de los candidatos". [242]

La Sala de Doctores ratificó su adhesión al Dr. Vásquez Acevedo al elegirlo nuevamente para ocupar el primer puesto de la terna acompañado de los Dres. Pablo De María y Claudio Williman. Elevada la nueva terna al Poder Ejecutivo éste al día siguiente designó Rector al Dr. Pablo De María quien tomó posesión del cargo el 20 de octubre de 1899 en ceremonia efectuada en el Ministerio de Fomento luego de la cual se trasladó a la Universidad. En el recinto universitario, contestando el discurso del Dr. Martínez Vigil, el Dr. de María, después de agradecer las manifestaciones de simpatía que se le prodigaban, expresó que no iba a implantar reformas sino a proseguir la obra de su predecesor, el Dr. Vásquez Acevedo, a quien reconoció como a su maestro y a cuyas iniciativas y hábil direccion — dijo — debía la Universidad el grado de progreso que tantos elogios provocaba. [243]

---

caso de que el P. E. hiciera la designación correspondiente, pues de ese modo se evitaría la repetición del acto electoral a que habría que acudir nuevamente por si cualquiera de los miembros de la terna no aceptase el cargo. Alfonso Pacheco Sr. Rector de la Universidad. (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1897-1899. Carpeta 829. Borrador.)

242 *El Siglo,* setiembre 16 de 1899.

243 *La Nación,* octubre 21 de 1899.



*La Razón* había cerrado el episodio de la elección de Rector con el siguiente comentario: "Nunca será bastante lamentado el caracter que ciertos elementos quisieron dar á la lucha universitaria que ha terminado. Nunca será bastante deplorada la actitud del Presidente de la República, su resistencia, tan infundada como tenaz, á la candidatura Vasquez Acevedo, su famoso estallido que produjo la crisis ministerial. Pero, á pesar de todo, el desenlace de aquella lucha no ha sido, como fué lógico temerlo, desastroso para la Universidad. Triunfa siempre, la tendencia liberal y triunfa, igualmente, la tradicion salvadora que ha mantenido, hasta hoy, nuestro primer centro de enseñanza fuera del alcance de las pasiones partidistas".

Luego de resaltar la personalidad del nuevo Rector agregaba: "Respecto del doctor Vasquez Acevedo, poco tenemos que agregar á lo que dijimos sobre su personalidad en artículos anteriores. Ha prestado inapreciables servicios á la Universidad; casi es posible asegurar que en todo el edificio de la enseñanza secundaria y superior, que á pesar de sus defectos hace honor á la República, no hay una sola piedra que no lleve su nombre. Habría sido un acto de justicia confirmarlo en el rectorado; pero el Poder Ejecutivo no ha querido ofrecerle tan merecida recompensa. Esta, sin embargo, ha venido de otra parte: la candidatura del doctor Vasquez Acevedo ha sido votada dos veces en primer término por la sala de doctores; una falange bien numerosa de jóvenes, alumnos de las diversas facultades, la proclamó, despues de realizada la primera eleccion, y la proclamó, no en manifestaciones anónimas sino en un documento que llevaba mas de trescientas firmas. Por lo tanto, si ha faltado al doctor Vasquez la buena voluntad oficial, si no ha sido "persona grata" al Poder Ejecutivo, puede ostentar, en compensacion, títulos tan honrosos como el voto de la mayoría de la Sala de Doctores y las elocuentes manifestaciones de la juventud". [244]

Al culminar su gestión universitaria Vásquez Acevedo recibió el homenaje del estudiantado que le había proclamado infructuosamente. Una manifestación llegó hasta su domicilio para expresarle su simpatía y reconocimiento por la obra realizada. [245]

---

244 *La Razón,* octubre 18 de 1899.

245 *El Siglo,* de 23 de octubre de 1899 publicó la siguiente crónica del acto:

Al retirarse del Rectorado Vásquez Acevedo volvió a la enseñanza. En 1899 le fue ofrecida la cátedra de Práctica Forense que él había fundado en 1886 y había desempeñado gratuitamente durante doce años. La renunció en 1898 ocupándola entonces el Dr. José M. Sienra y Carranza quien se alejó de ella en 1899, al integrar el Consejo de Estado. Fue en esta oportunidad que Vásquez Acevedo se reintegró al ejercicio de su docencia.

---

"LA MANIFESTACION DE AYER. — Según la invitación publicada, en la mañana de ayer, un grupo de ciento cincuenta estudiantes partió de la Universidad para dirigirse al domicilio del doctor Alfredo Vásquez Acevedo con el objeto de saludarlo.

Encabezaban la columna los señores J. P. Fabini, C. Vaz Ferreira, José Salgado, A. Guani, A. Lerena y otros miembros de la comisión organizadora.

Al llegar a la casa del ex rector se dieron grandes vivas.

Acompañaban al doctor Vásquez, el ingeniero Monteverde y los doctores Castillo, Oliver, C. García Acevedo y otras personas.

El bachiller M. Pereira Núñez dirigió al doctor Vásquez Acevedo el discurso que va a continuación, siendo interrumpido varias veces por bravos nutridos.

Doctor Vásquez: Un grupo de estudiantes constituido en asamblea me ha dispensado el inmerecido honor de llevar la palabra en este acto espontáneo de la juventud estudiosa afecta a vuestra personalidad.

Ella quiere expresaros de esta manera la simpatía con que ha mirado siempre la obra realizada por vos en el desempeño del alto puesto del que acabáis de descender; ella quiere constatar de una manera fehaciente que a vuestra tarea como rector de la Universidad estaban unidos los anhelos de la mayoría de la falange estudiantil que veía y ve en vos al funcionario metódico, organizador e inteligente, al infatigable obrero de esa labor ingrata llamada educación popular en la que se siembran tantas buenas semillas, y en que él solo recoge de inmediato amargas decepciones; ella tiene plena conciencia de que se os deben todos los progresos realizados en nuestra Universidad y sobre cuya base pueden hacerse grandes conquistas en el porvenir.

Esa juventud ha considerado también muy razonablemente que los hombres que se retiran de los puestos públicos después de haber visto emblanquecer sus cabellos en la labor profícua, después de haber luchado con mil dificultades y sinsabores y después de haber dejado una estela luminosa, merecen más que ninguno estas compensaciones morales que fortalecen el espíritu y retemplan el alma y que sería una muestra de ingratitud por su parte no acompañar con una palabra de aliento y con un voto de gracia, al funcionario que en esas circunstancias se retira de la vida pública para descender a la vida privada.

Por eso ha sancionado esta manifestación, por eso ha hecho caso omiso de vuestras exhortaciones en pro de la suspensión de este acto que si hiere vuestra modestia, consagra en cambio vuestros triunfos.

Al descender del puesto de Rector de la Universidad tal vez llevéis a las intimidades de la vida privada indicios de desánimo y desaliento por las cosas de esta vida; tal vez hayáis pensado que la contracción, el sacrificio y la buena fe no encuentran siempre estímulos y que la noción de la justicia es una noción completamente relativa.

Si es así, os habéis equivocado, porque es precisamente un sentimiento de verdad y de justicia el que ha inspirado este acto y porque él es precisamente el estímulo a vuestra contracción, a vuestra laboriosidad y a vuestro tacto en el desempeño de la obra.

Sois el primer arquitecto y el más meritorio por ello, del edificio moral en que descansa nuestra Universidad. Habéis puesto los cimientos de una obra duradera que ya está dando sus frutos. Nadie lo ha puesto en duda: todos os proclaman el maestro. El propio señor rector de la Universidad doctor De María en quien confesamos fundadas esperanzas no ha hecho sino justicia al manifestar públicamente que era vuestro discípulo y que no haría otra cosa que continuar la obra por vos iniciada.

Vuestros mismos impugnadores en esta lucha del rectorado que tanto ha movido los ánimos y las pasiones, no han podido menos que confesar que os adornan méritos sobresalientes y que poseéis títulos indiscutibles al reconocimiento de vuestros compatriotas.

¿Qué más se quiere, sobre todo si se tiene en cuenta que el hombre sólo debe aspirar a una satisfacción hermosa: la satisfacción del deber cumplido?

Vos la tenéis y junto con ella la de que se os hace justicia que es también una satisfacción muy grande porque no todos alcanzan a experimentarla en vida.

Por lo demás, doctor Vásquez Acevedo, vuestra separación de la Universidad es sólo nominal. ¿Qué hecho, qué reforma, qué obra aun la más insignificante, realizada de veinte años acá en nuestro primer centro de enseñanza no estarán ligados con vuestra persona? ¿Cuáles serán los claustros universitarios en que no se hable de vos como de una cosa propia, que nos pertenece por derecho, por una prescripción adquisitiva que se cuenta por el número de los progresos realizados?

Vuestro nombre queda tan unido a la Universidad, como en el agua el hidrógeno y el oxígeno: sólo un procedimiento químico, es decir artificial, es decir, violento, podrán separarlos pero para ello tendrán que vencer las resistencias de todos los que somos vuestros sinceros admiradores.

Hemos caído vencidos en la lucha por vuestro mantenimiento al frente de la Universidad, pero en éste, como en un histórico caso podemos exclamar: "Todo se ha perdido menos el honor" desde que cuando se ha tratado del reconocimiento de vuestros méritos, hasta los propios adversarios os han discernido los laureles conquistados. — He dicho."

El Dr. Vásquez Acevedo agradeció la demostración con las siguientes palabras:

"Os agradezco profundamente esta generosa y noble manifestación. Me ha costado mucho, muchísimo la salida de la Universidad. No puede uno, en efecto, separarse sin gran dolor de una institución a la que está ligado por tantas y tan caras vinculaciones.



## XXXVIII

### *La Sociedad de Amigos de la Educación Popular*

La preocupación de Alfredo Vásquez Acevedo por los problemas de la educación y la enseñanza no sólo se manifestó en el plano universitario sino también en el escolar. En realidad fue a la enseñanza primaria a la que primero dedicó su atención que compartió luego con la enseñanza media y superior. "Fui — declara en sus Memorias — de los primeros en segundar a José Pedro [Varela] en su em-

presa útil y patriotica por inclinación natural a la causa de la educación." [246]

Figuró entre los adherentes a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular fundada el 18 de setiembre de 1868 con el propósito de promover la reforma escolar. Días después, el 9 de octubre, al designarse la primera Comisión Directiva, Vásquez Acevedo fue electo vocal de la misma conjuntamente con Juan Carlos Blanco, Eliseo F. Outes y José Arechavaleta. Elbio Fernández ocupó la presidencia, Eduardo Brito del Pino, la vicepresidencia, Carlos Ambrosio Lerena fue designado tesorero y José Pedro Varela y Carlos María Ramírez, secretarios. Vásquez Acevedo inició entonces una gestión que prolongaría por más de dieciocho años, desempeñando en diversos períodos las funciones de presidente, vicepresidente, bibliotecario y vocal. En julio de 1887 renunció a causa de sus "numerosas y apremiantes ocupaciones" que le impedían cumplir con los deberes de su cargo. Le correspondió pues participación directa en la labor de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, labor que reviste particular interés como antecedente de la reforma escolar de 1877 ya que fue en la escuela que dicha sociedad fundó, donde se ensayaron los nuevos planes y métodos de enseñanza preconizados por Varela.

El 4 de diciembre de 1868, la Sociedad de Amigos de la

---

Pero yo os aseguro que esta demostración cariñosa compensa mi pena con gran amplitud.

Yo no he buscado jamás la popularidad ni entre mis conciudadanos ni entre los estudiantes de la Universidad. Sabéis, por el contrario, que más de una vez he herido sin contemplaciones lo que vosotros considerabáis vuestras conveniencias, exponiéndome a vuestras censuras o resentimientos.

Lo que sí he ambicionado siempre es la estimación y el respeto de todos, no por lo que valen en sí mismas estas cosas, sino como expresión de la rectitud de mis procederes en la vida pública y privada.

Por eso vale tanto para mí esta manifestación que venís a hacerme.

Y creo que sois justos conmigo.

Yo puedo haber errado muchas veces, — más aún, tengo la seguridad de haber errado muchas veces en el desempeño de las difíciles funciones de Rector, — yo puedo también haberme extraviado por exageraciones propias de mi temperamento: pero os aseguro que jamás he obrado impulsado por otros móviles que el recto cumplimiento de mis deberes y el ardiente deseo de servir grandes ideales cívicos, encaminando vuestra educación de la mejor manera.

Conservadme siempre vuestra estimación y respeto. Ese es el galardón más grande a que aspira vuestro viejo Rector.

Gracias — otra vez gracias." (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.)

246 "Revista Histórica". T. XXXVI; págs. 169 y sigtes.



Educación Popular resolvió por unanimidad fundar en Montevideo una escuela primaria, que llevó el nombre de Elbio Fernández en homenaje a su primer presidente promotor de la idea, muerto a poco de iniciada la labor. Varias comisiones especiales se encargaron de proyectar la realización práctica de la idea. A Vásquez Acevedo y Brito del Pino les fue confiada la tarea de preparar un proyecto de plan de estudios y de Reglamento interno de la Escuela. Correspondió a Domingo Aramburú compartir esa tarea con Vásquez Acevedo ya que Brito del Pino renunció y también lo hizo Juan Carlos Blanco, a quien se había nombrado para sustituirle. Varela, Ramírez y Elbio Fernández integraron la Comisión que debía informar sobre sistemas y métodos de enseñanza. Por el fallecimiento de Elbio Fernández esta tarea la realizaron Varela y Ramírez. Los trabajos de ambas comisiones estaban estrechamente vinculados. La primera debía establecer el plan de estudios, vale decir las materias que se enseñarían, el programa de estudios de cada una de ellas y la distribución temporaria del mismo. A la segunda correspondería señalar los sistemas y métodos que debían emplearse en la enseñanza de las distintas materias contenidas en el plan que se adoptase.

De acuerdo al criterio de la Comisión Directiva respecto del programa, éste debía ser "más extendido que el de las escuelas municipales". [247] Sobre esa idea, de ampliar la enseñanza impartida hasta entonces en las escuelas públicas, trabajaron Vásquez Acevedo y Aramburú, el proyecto que la Comisión Directiva comenzó a considerar en la sesión del 24 de julio de 1869.

En el informe que lo acompañaba Vásquez Acevedo y Aramburú exponían algunas consideraciones generales sobre la educación y los fines que debían asignarse a la escuela primaria: "La verdadera educación debe proponerse el desarrollo armónico y uniforme de todas las facultades de nuestra naturaleza: físicas, intelectuales y morales, de tal modo que el cuerpo no se adelante al espíritu y que en el desarrollo del espíritu no se abandonen ni las facultades físicas ni las afecciones". "La escuela no tiene por objeto único, proporcionar al niño los conocimientos más esencia-

---

247 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular." Sesión del día 5 de julio de 1869. Archivo de la Escuela y Liceo Elbio Fernández a cuyo Director Profesor Gerónimo Zolesi agradecemos la autorización que nos concedió para consultar la valiosa documentación que se custodia en esa casa de estudios.

SOCIEDAD DE AMIGOS

DE LA

# EDUCACION POPULAR

INSTALACION. ESTATUTOS

ORGANIZACION ACTUAL

MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 1°. DE 1868.

IMPRENTA TIPOGRÁFICA Á VAPOR DE EL SIGLO

(En todo el corriente mes se habrá mudado este establecimiento á la calle del Cerrito núm 69)

# LA EDUCACION POPULAR

## REVISTA QUINCENAL

PUBLICADA

Bajo los auspicios de la Comision Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular

N° 1

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de *El Siglo*. Calle del Cerrito 68.

1869



les de la vida; su grande, su verdadero objeto consiste en cultivar todas y cada una de las facultades de que la naturaleza lo ha dotado, revelarle los esfuerzos de que es capaz, los medios de que puede disponer, preparándolo así para cada período, para cada esfera de acción a que pueda ser llamado en la vida".

Doce materias abrazaría el programa de estudios de la Escuela: lectura, escritura, aritmética, lecciones sobre objetos, elementos de dibujo, moral y urbanidad, gramática, geografía de la República y elementos de Geografía general, historia de la República y elementos de historia general, lecciones sobre la Constitución de la República, elementos de música y ejercicios gimnásticos.

Vásquez Acevedo y Aramburú exponían en su Informe las razones que justificaban esta selección.

Al referirse a las lecciones sobre objetos expresaban que constituían una verdadera revolución en la enseñanza. "Uno de los defectos más notables — decían — de la enseñanza que se da actualmente en nuestras escuelas, consiste en que ella es poco práctica y demasiado teórica; los preceptores se cuidan más de que sus alumnos aprendan de memoria los textos, que de hacerles comprender las reglas y definiciones que aquellas contienen; más esmero ponen en cultivar la memoria que en desarrollar la inteligencia." "Las lecciones sobre objetos — agregaban — tienden por el contrario al desarrollo simultáneo de todas las facultades perceptivas y receptivas del niño; y en lugar de la enseñanza teórica de los textos, se hace por medio de ellos la enseñanza práctica y comprensible de todos los conocimientos útiles." Esta iba a ser una de las novedades de la nueva pedagogía, de ahí la explicación que el Informe suministraba sobre una asignatura de la cual se hablaba por primera vez. "Consisten estas lecciones — dicen — en conversaciones familiares del maestro con sus discípulos sobre materias adaptables a sus edades y capacidades, que empiezan por los objetos más comunes que rodean al niño en la escuela..." "y a medida que el niño adelanta en edad y alcances, esas conversaciones se dirigen sobre objetos exteriores, sobre los diferentes reinos de la naturaleza, las artes, oficios y profesiones de los hombres, etc., etc., abrazando hasta los más complicados asuntos".

El desarrollo de la capacidad de observación, de todas las facultades perceptivas y receptivas, el perfeccionamiento del lenguaje junto con la ampliación del conocimiento

justificaban ampliamente la importancia que se otorgaba en el plan de estudio a las lecciones sobre objetos. Lugar preferente en la enseñanza debía tener el Dibujo, "accesorio importante de la escritura" y de gran utilidad para el ejercicio de las artes y oficios. Las lecciones de moral y urbanidad las consideraban indispensables en la educación escolar. En la escuela es donde se forma el carácter del hombre — decían —. Allí es donde se debe inculcar al niño las grandes ideas de justicia y de verdad, desarrollar los sanos sentimientos y mantenerlo en su constante observancia de los preceptos de moral que han de hacer de él un buen ciudadano y un buen padre de familia. Respecto a la gramática y la geografía recomiendan innovar el método de enseñanza seguido hasta entonces si se quiere que su estudio produzca alguna utilidad. Abandonar el método teórico en que el aprendizaje se hace de memoria y hacer su enseñanza práctica sobre la base del dictado, composición y recitación para la primera y con la ayuda de mapas, globos y descripciones en la pizarra para la segunda.

La historia enseñada elementalmente, como "fuente inagotable de bellos ejemplos" para formar el carácter y los sentimientos del niño. Las lecciones de la Constitución de la República para hacerle conocer "los derechos y deberes del ciudadano, la naturaleza de los poderes públicos, e inspirarle en las grandes ideas de la democracia."

Respecto a la música y a los ejercicios gimnásticos, los informantes consideraban necesario ampliar su fundamentación porque aún no se ha formado opinión — decían — acerca de la conveniencia de estas asignaturas. Con ese propósito transcribían las opiniones de Mr. Gregory, superintendente de las escuelas del Estado de Michigan y de Mr. Fellenberg, educacionista de Berna, que señalan las influencias benéficas que ejercen sobre el individuo, la música y la gimnasia, no sólo del punto de vista físico sino moral. [248]

En la expresada sesión del 24 de julio, la Comisión Directiva aprobó sin discusión, algunas de las materias contenidas en el plan, pero otras fueron controvertidas dando lugar a modificaciones. En primer término, Carlos María Ramírez propuso que la asignatura "Constitución de la República" fuese sustituida por la de "Elementos de derecho Constitucional" fundándose en que esta denominación tra-

248 Apéndice Nº 23.



ducía mejor los propósitos de la Comisión Directiva, proposición que fue aprobada. Respecto a la enseñanza de la música, el mismo Ramírez, apoyado por Outes, expresó que debía suprimirse por razones de orden económico. Vásquez Acevedo y Aramburú que habían previsto las reservas que pudieran plantear la inclusión de estas asignaturas, apoyados por Pedro Goyena, las defendieron "con razones de alta conveniencia física y moral y por el diminuto costo que ella demandaría". Su criterio fue aceptado por la Comisión. Es de hacer notar que al someterse a la Comisión Directiva el plan de materias, se introdujeron algunas variantes en el orden que se les había asignado en el proyecto y lo que es más importante, había desaparecido la que ocupaba el sexto lugar: "Lecciones de moral y urbanidad". En cambio se había incorporado en último término la enseñanza de la Religión Católica como duodécima materia del programa.

El problema de la enseñanza religiosa iba a provocar el cambio de ideas más importante que suscitó la consideración del programa de materias a estudiarse en la Escuela Elbio Fernández.

Carlos María Ramírez propuso aplazar su consideración "para meditar el punto". En la sesión siguiente, Vásquez Acevedo explicó "que al proponer conjuntamente con el Sr. Aramburú la adopción de la enseñanza de la Religión Católica, su mente había sido deparar a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular el mejor éxito posible en un país como el nuestro, esencialmente católico que vería con marcada repugnancia su supresión o substitución con otra clase de enseñanza religiosa. Que en principio creía no debía darse enseñanza de una religión positiva en escuelas públicas, pero que opinaba de un modo distinto en el caso de una escuela particular fundada por contribuyentes en su mayor parte católicos. Terminó expresando sus temores de que en un plazo no largo se disolviera la "Sociedad de Amigos" si no se incluía en el programa de sus escuelas la enseñanza del catolicismo". [249]

Carlos M. Ramírez no participaba de esos temores; los creía infundados "pues la gente ilustrada de Montevideo — dijo — los verdaderos y poderosos socios contribuyentes, eran bastantes indiferentes en materia de religión para no preocuparse de la exclusión de toda enseñanza de religion

249 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular." Sesión del día 26 de julio de 1869.

positiva. Que al contrario, ellos verían con disgusto y alarma la introducción de las doctrinas católicas en las escuelas de los Amigos de la Educación Popular. Que conceptuaba que el hogar doméstico era el verdadero santuario donde debía hablarse al niño de religiones positivas confiándose esta educación al unico maestro posible, la madre". Agregó que dudaría de la supresión en las escuelas públicas por el precepto constitucional, pero no en el caso de las escuelas particulares.

Esta opinión fue compartida por José Arechavaleta. Aramburú insistió en la argumentación de Vásquez Acevedo. Ramírez lo rebatió. Dijo que si el elemento católico abandonaba a la Sociedad, las sectas filosóficas y protestantes la apoyarían moral y materialmente; que prefería una escuela pobre pero buena en lugar de una rica y mala. Agregó que "la Asamblea al nombrar la Comisión Directiva había confiado en su espíritu liberal. Que los católicos de la República no eran fervientes y que recibirían indiferentes la reforma". Varela intervino apoyando la posición de Ramírez. Expresó "que la enseñanza dada en la escuela debía ser racional y que bajo la base del catecismo formulado por el Padre Astete esa enseñanza venía a ser imposible pues no hay consorcio entre las nociones mas vulgares de la aritmética, geografía, etc. y las verdades católicas". "Al niño — continuó — por un lado se le enseñará los movimientos de la tierra y la inmovilidad del sol y por el lado católico se le dirá que Josué ha detenido por algunas horas el curso del último. Que un niño que llega a conocer que tres son tres y no uno, jamás, podrá comprender el misterio de la Trinidad y que refiriéndose a la experiencia estaría el colegio de Mr. Beard, donde se ha abolido toda enseñanza religiosa, siendo a pesar de esto muy concurrido por jóvenes de familias católicas". Aramburú y Vásquez Acevedo mantuvieron sus dudas. Ramírez señaló que si la suspensión de la enseñanza de la religión católica produjera malos resultados, siempre había tiempo de introducirla. Goyena consideraba necesario dar a los niños conocimientos más o menos completos de las religiones humanas por lo cual propuso que la asignatura fuera denominada "nociones generales de Religión", pero no fue apoyado. Outes opinó en el mismo sentido que Ramírez y Varela. Dijo que el catolicismo estaba divorciado con la ciencia y las artes y que si la Sociedad fracasaba por esa causa "habría para la conciencia la satisfacción del deber cumplido".



La decisión final correspondió a Varela ya que en su calidad de presidente debió resolver el empate surgido de la votación. Vásquez Acevedo y Aramburú dejaron constancia de su voto por la afirmativa.

Seguidamente Ramírez propuso sin éxito que se impartiera "enseñanza moral y religiosa sin ceñirse a religiones positivas y buscando sus verdaderas fuentes en la religión natural". Expresó "que habían tres principios reconocidos por toda la humanidad civilizada: Dios, el deber y la inmortalidad y que sobre ello podría basarse la educación religiosa de los niños". [250] Continuando con el estudio del

250 Años después, en 1884, Carlos María de Pena, presidente entonces de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, presentó y fue aprobado en la sesión del día 14 de mayo, el siguiente "Proyecto sobre Enseñanza de moral y religión natural en la Escuela Elbio Fernández":

I

"Según el Reglamento de nuestra escuela la asignatura de moral y religión no será objeto de lecciones teóricas especiales; se tratará constantemente y prácticamente en las cuatro clases (hoy seis) siempre que se ofrezca la ocasión mientras se expliquen las demás lecciones.

II

Es inútil insistir para demostrar la necesidad y la importancia de la enseñanza de la moral en la Escuela. En el mismo caso se encuentran las sencillas nociones de la religión natural.

Por haberse prescrito que la moral y la religión natural se enseñarán en toda ocasión resulta que no se enseñan con la detención necesaria, ni pueden sistematizarse cuanto se necesitan.

III

Para lograr los fines elevados que se tuvieron en vista al incluir esas asignaturas en el programa de la Escuela sin que deje por eso de reconocerse que son de atención preferente en el hogar doméstico y en las relaciones sociales se requiere que la moral y la religión natural entren como asignaturas especiales en el horario de la Escuela y en la medida de su importancia, sin excluir su enseñanza ocasional, como asignatura de todo momento.

IV

Propongo en consecuencia:

1º Que en el horario de nuestra escuela figuren como asignatura indispensable la moral y la religión natural.

2º Que en las clases inferiores A a C se procure desarrollar los sentimientos morales aprovechando los incidentes que en la clase ocurran como el Reglamento indica, sin perjuicio de ejercitar a los niños en el juzgamiento de hechos reales o hipotéticos ya sea por relatos que provoque el maestro acerca de lo observado por los mismos niños, ya por conversaciones, anécdotas, etc., que el maestro refiera o haga leer y comentar a los niños.

# MANUAL

DE

# LECCIONES SOBRE OBJETOS

Con un curso graduado para el desarrollo primario y con programas de grados y pasos

POR N A. CALKINS

TRADUCIDO DE LA OCTAVA EDICION INGLESA

POR

**EMILIO ROMERO Y JOSÉ P. VARELA**

MONTEVIDEO

1872

# GEOGRAFÍA ELEMENTAL

PARA USO

**DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS**

por **E. R.**

PUBLICADA POR LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR

MONTEVIDEO

IMPRENTA Á VAPOR DE «LA PAZ, CALLE 1° DE MAYO NÚM. 33

1873



proyecto, Varela propuso que se introdujera en el programa "lecciones de moral y urbanidad". Vásquez Acevedo y Aramburú lo apoyaron manifestando que por un error de copia no se había incluido esta materia sobre cuya importancia formulaban consideraciones en el Informe. Varela también propuso que se agregaran "Nociones de historia natural, física, astronomía, fisiología, higiene, geometría y álgebra". Esta moción se discutió en la sesión del 5 de agosto en la que, luego de un pequeño debate sobre la denominación de la nueva asignatura, se sancionó la propuesta por Ramírez: "Nociones elementales sobre ciencias naturales y exactas".

El problema de la enseñanza religiosa que pareció resuelto en la sesión anterior fue replanteado por el propio Varela cuando solicitó se reconsiderase la moción formulada por Ramírez sobre que se diera en las escuelas de la Sociedad "enseñanza moral y religiosa". Se discutió largamente, aunque no consta en actas los detalles de la discusión, resultando aprobada.[251] A propuesta de Ramírez se suprimió lo referente a "Urbanidad" por considerarse incluido en la moral.

Aprobado el plan de materias, la Comisión Directiva se abocó al estudio de los sistemas y métodos de enseñanza. Carlos M. Ramírez y José Pedro Varela presentaron al respecto un extenso informe que fue aprobado en las sesiones de los días 12 y 14 de agosto. El informe constaba de dos partes. En la primera, Varela y Ramírez, luego de puntualizar los fines de la educación según Gregory, señalaban cuales eran los mejores sistemas y métodos que debían aplicarse para el estudio del programa aprobado por la Comisión Directiva. En la segunda parte establecían el orden

---

3º Que en la clase D y las E y F se hagan ejercicios semejantes tratando especialmente de coordinarlos para que se opere la manifestación de sentimientos morales y su corrección y perfeccionamiento al mismo tiempo que se desarrolla sucesivamente y por grados el criterio moral, hasta lograr la mayor fijeza y espontaneidad.

4º Se seguirán las leyes y reglas que indican los apuntes de Pedagogía del Dr. Berra, tanto en la instrucción como en la educación.

5º Que se recomienda muy especialmente a los maestros que cultiven en los alumnos los buenos modales y cuiden de perfeccionarles en la observancia de buenas maneras y reglas de urbanidad. — Mayo 14 de 1884. — *Carlos M. de Pena*".

251 Véase lo que respecto a esta asignatura expresan Varela y Ramírez en el Informe presentado días después a la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos sobre sistemas y métodos de enseñanza, que se publica en el Apéndice Nº 24.

en que debían estudiarse las materias contenidas en el mismo y los diferentes modos de enseñarlas exponiendo las razones en que fundamentaban la opinión que aconsejaban a la Comisión Directiva.

En lo referente a sistemas de enseñanza, luego de señalar las características de los sistemas individual y colectivo y sus virtudes y defectos del punto de vista práctico llegaban a la conclusión de que los resultados más ventajosos se lograrían con "la aplicación inteligente de estos dos sistemas, según las circunstancias y el tópico que se enseñe". Esto que se reconoce — dicen — con el nombre de sistema mixto, era lo que aconsejaban se adoptara para la Escuela Elbio Fernández.

Respecto a los métodos, estudiaban el analítico y el sintético llegando a una conclusión similar. "Se ve pues — dicen — que en la aplicación razonada de los dos métodos, según las circunstancias especiales y la materia que se trata de enseñar está lo que puede llamarse con justicia el desideratum de la práctica de la enseñanza". Y agregaba: "Difícil es señalar una regla invariable, aplicable a todos los casos para fijar el sistema y el método que deben ponerse en acción para la enseñanza de una materia dada pero por regla general, al método analítico corresponde el sistema individual y al sintético el colectivo".

En cuanto al orden de materias aconsejaban el siguiente: 1º Lecciones sobre objetos; 2º Lectura, escritura y dibujo; 3º aritmética; 4º geografía e historia; 5º Ciencias, comprendiendo la gramática, las nociones elementales sobre derecho constitucional, física, química, botánica, astronomía, anatomía, fisiología e higiene, geometría y álgebra; 6º moral y religión; 7º canto y ejercicios gimnásticos. Consideraban este orden "el más conveniente para facilitar el crecimiento de las facultades del niño, para hacer de la educación, según las palabras de Pestalozzi, el armónico y uniforme desarrollo de cada facultad, de modo que el cuerpo no esté más adelantado que la mente, ni la mente más adelantada que el cuerpo".

A continuación exponían las razones que los habían inducido a establecer el expresado orden e indicaban los métodos — que a su juicio — debían emplearse para la enseñanza de las diferentes materias incluídas en el programa. [252] Este fue ajustado modificándose el orden de las

252 Ver Apéndice Nº 24.



asignaturas propuesto por Varela y Ramírez. Además, por moción de Ramírez, se cambió la denominación de "Elementos de Derecho Constitucional" por la de "Nociones elementales sobre Derecho Constitucional".

Resueltas las materias que integrarían el plan de estudios y los sistemas y métodos de enseñanza que se aplicaría a las mismas, la Comisión Directiva pasó a ocuparse del Reglamento interno de la Escuela cuya preparación se había encomendado a Vásquez Acevedo y Aramburú. En la sesión del 15 de agosto se inició su consideración.

El Reglamento establecía las normas de acuerdo a las cuales funcionaría la nueva escuela e incluía el programa de estudios definitivamente aprobado. No hay nada en él respecto a orientación pedagógica ni a sistema ni métodos de enseñanza. Esto ya había sido establecido al aprobarse el informe de Varela y Ramírez. Unicamente en el capítulo relativo a los deberes del maestro y sus ayudantes se decía que en "todas sus relaciones con los alumnos, se esforzarán por imprimir en su mente por medio del precepto y del ejemplo, la gran importancia de continuos esfuerzos en su progreso moral e intelectual, en su conducta y modales, y en general por inculcarles todas aquellas virtudes que son el ornamento del buen padre de familia y del buen ciudadano". En cuanto a los textos que se utilizarían serían determinados por la Comisión Directiva en lo sucesivo. Respecto a la enseñanza, según se establecía en el capítulo primero, se impartiría en cuatro clases: A, B, C y D. Cada una de ellas constaba de dos secciones. Los estudios de cada clase duraban dos años y uno los de cada sección por tanto el término de los estudios en la Escuela Elbio Fernández serían ocho años. En las cuatro clases se desarrollarían gradualmente las lecciones sobre objetos, lectura, escritura y dibujo, enseñanza moral y religiosa, canto y ejercicios físicos, aritmética, desde las nociones elementales sobre números y contar en la clase A, hasta geometría y álgebra en la clase D. Geografía comenzaba a estudiarse en la segunda sección de la clase B; en la clase D, gramática, nociones elementales sobre Derecho Constitucional e historia de la República e historia general.

Es de hacer notar que en el programa de estudios de cada clase no aparece la asignatura "Nociones elementales sobre ciencias naturales y exactas" que figura en el plan general establecido en el artículo 1º de acuerdo a lo re-

BIBLIOTECAS POPULARES

LA
SOCIEDAD DE AMIGOS
DE LA
EDUCACION POPULAR
Á LOS
HABITANTES DE LA CAMPAÑA

BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL

MONTEVIDEO
Imprenta de *La Democracia*, Cerrito 68
1874

PARA

LOS PROFESORES
DE
ENSEÑANZA PRIMARIA

MONTEVIDEO
IMPRENTA DE «LA DEMOCRACIA», ZAVALA Nº 96
1873.



suelto en la sesión de 5 de agosto. Evidentemente no se tenía una noción muy clara sobre lo que debía enseñarse bajo el rubro "Ciencias". En la sesión del 26 de julio, al considerarse el plan de materias presentado por Vásquez Acevedo y Aramburú, Varela había propuesto que fuera incluida una asignatura denominada "Nociones sobre historia natural, física, astronomía, fisiología, higiene, geometría y álgebra" que al ser discutida en la sesión del 5 de agosto se sancionó con la denominación propuesta por Ramírez de "Nociones elementales sobre ciencias naturales y exactas". Pero en el Informe que el mismo Ramírez presentó con Varela, al establecerse el orden de las materias se asignó el 5º lugar a "Ciencias" estableciendo que esa denominación comprendía "la gramática, las nociones elementales sobre derecho constitucional, física, química, botánica, astronomía, anatomía, fisiología e higiene, geometría y álgebra". Incluía dentro de las Ciencias a la gramática y nociones elementales sobre Derecho Constitucional que en el plan general, incorporado al Reglamento de la Escuela, tenían autonomía lo mismo que geometría y álgebra. El Reglamento consignaba como última materia "Nociones elementales sobre ciencias naturales y exactas"; parecería entonces que esta asignatura abarcaba los demás ramos de física, química, botánica, astronomía, fisiología e higiene. Pero como en el programa de cada clase no figuraba esta asignatura cabe pensar que en la Escuela Elbio Fernández se enseñaban nociones elementales de física, química, botánica, astronomía, fisiología e higiene en la clase de Lecciones sobre objetos, ya que en las otras de contenido muy preciso no cabían tales enseñanzas. Por otra parte Varela y Ramírez al referirse a la Lecciones sobre Objetos la colocaban en primer término porque esta asignatura "sirve — dicen — de base y ofrecen los elementos primordiales de todas las otras materias que constituyen nuestro programa y aun de todos los que puedan constituir un programa cualquiera". Además en el programa de la 1ª sección de la Clase D correspondiente a las Lecciones sobre Objetos se prescribía: "Los objetos en su aspecto científico". [253]

253 Reglamento Interno de la Escuela "Elbio Fernández" en "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular", sesión del día 15 de agosto de 1869 y en "La Educación Popular. Revista quincenal publicada bajo los auspicios de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular Nº 3. Montevideo, 1869", págs. 83 y

## XXXIX

*Las nuevas ideas pedagógicas*

El desarrollo del programa de estudios sancionado en 1869 fue adquiriendo con el tiempo mayor amplitud. Ello era consecuencia de la difusión de las nuevas ideas pedagógicas, de la capacitación del personal docente y del nivel más elevado que alcanzaron las clases escolares con la reforma. En 1876 la Comisión Directiva consideró conveniente modificar el programa y reglamento de la Escuela. La rica experiencia recogida en ocho años de labor aconsejaba innovaciones. Vásquez Acevedo, Romero y Villalba fueron encargados de estudiar el punto. [254]

Resultado de esa labor fue el nuevo programa que rigió los exámenes de fin de curso de ese año de 1876 en la Escuela Elbio Fernández. [255] Se trata de un programa analítico en el que todas las asignaturas adquieren un mayor desarrollo sobre todo las lecciones sobre objetos, lenguaje y gramática, geografía y ciencias.

Las lecciones sobre objetos, bajo la influencia del Manual de N. A. Calkins, [256] se desenvuelven alrededor de los

---

sigtes. En un folleto de 76 págs. editado en 1900 con la siguiente portada: "Registros Sociales. Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Escuela Elbio Fernández. 1868-1900", consta que Vásquez Acevedo intervino en la redacción de los siguientes informes, además de los ya mencionados: sobre el libro de Schroëber que trataba de gimnástica y sobre textos de lectura.

254 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular", sesión del día 12 de julio de 1876. Sobre la influencia de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular en el proceso de la Reforma Escolar, véase: Francisco A. Berra, "Instrucción primaria desde 1849", publicado en "Album de la República O. del Uruguay compuesto para la Exposición Continental de Buenos Aires bajo la dirección de los señores F. A. Berra, Agustín de Vedia y Carlos M. de Pena", págs. 136-145. Montevideo, 1882.

255 El programa para los exámenes de fin del curso de 1876 fue publicado bajo la siguiente portada: "Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Escuela Elbio Fernández. Montevideo. Imprenta a vapor de *La Democracia*, calle Cerrito 84. 1876". 16 págs.

256 "Manual de Lecciones sobre Objetos con un curso graduado para el desarrollo primario y con programas de grados y pasos por N. A. Calkins traducido de la octava edición inglesa por Emilio Romero y José P. Varela. Edición costeada por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo. Montevideo. 1872". 366 págs.

La publicación de esta obra fue decidida por la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos en su sesión de 25 de enero de 1872 tomando en cuenta las propuestas contenidas en un informe del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo



siguientes tópicos según las clases: objeto, forma, color, tamaño, medida, peso, cuerpo humano, animales, vegetales y minerales. El estudio del lenguaje y la gramática se inicia en la Clase B y se complementa con composición en la clase D, clase en la que, en el programa de 1869, recién se iniciaba la enseñanza de esta asignatura. El estudio de la geografía también se intensifica en profundidad y extensión. Mientras en el programa de 1869 se comenzaba en la clase B por la ubicación de la escuela y aquello que la rodeaba, en la C por el estudio "del mapa de la ciudad con las observaciones geográficas que a ella se refieran y su historia" y en la D por "el mapa de los departamentos de la República", el continente y los del "Mundo", en 1876 ya en la clase B se estudia la geografía del país y de la República Argentina en toda su amplitud desarrollando ideas

---

sobre los exámenes de las escuelas "Elbio Fernández" y "Treinta y Tres". Esta última había sido inaugurada el 25 de mayo de 1871 en el Arroyo Seco. Pedro E. Bauzá había promovido su instalación bajo la dirección de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular logrando una suscripción mensual del vecindario para su sostenimiento. Esta primera edición de la traducción de Romero y Varela del "Manual de Lecciones sobre Objetos" fue impresa en la Imprenta del diario de Varela "La Paz", que había cotizado los precios más bajos. En la sesión del 11 de marzo de aquel año, Varela aclaró a la Comisión Directiva "que por el destino que tenía la obra se había calculado estrictamente su costo sin tener en cuenta el mínimo lucro". A partir de ese momento, la obra de Calkins tuvo una gran difusión. Fue usada no sólo en las escuelas de la Sociedad de Amigos de la capital sino del interior. También se difundió entre los maestros de las escuelas públicas y en la República Argentina. A ella se refiere la siguiente carta del entonces presidente de la República D. Domingo F. Sarmiento: "Sor Dn Pedro Varela.— B. Aires Dbre 23 de 1872. — Mi estimado amigo: Acompaño a V. copía del decreto que manda tomar seiscientos ejemplares de la traduccíon de Calkins, Lecciones sobre objetos, que V. me recomendó. No se si con esto cumplo con mi deber de ayudar a todo esfuerzo que se haga en favor dela mejora de nuestro sistema de educacion.

Aprovecho esta ocasion de pedirle a V. mil perdones por no haber respondido a una carta suya sobre educacion; y de reconocer al recibir su segunda sobre el mismo asunto, a que contesto, la bondad de su caracter primero en no juzgarme mal no obstante aquella prueba aparente, y de haber persistido en su noble proposito. Le doi a V. por ello gracías y felicitacíones.

Hemos debido terminar ayer un censo sobre escuelas, que nos dará la medida de los resultados de los esfuerzos hechos para mejorarlas. Algo hemos logrado, y lo principal interesar la opinion publica en las Provincías sobre todo, para promover la educacion.

Se queja V. de la pobreza del pueblo, para contribuir. No siempre es esta una esplicacíon del atraso. Buenos Aires es uno de los pueblos mas ricos del mundo, y la educacion del pueblo esta aqui mas atrasada que en provincias estremadamente pobres. Para remontarnos ala causa verdadera del mal que deploramos, le repetiré lo que en diaríos franceses veo. El Presupuesto de educacion primaria para la Republica francesa con 38 millones de habí-

BIBLIOTECA

DE LA SOCIEDAD DE

# AMIGOS DE LA EDUCACION

POPULAR

CALLE DEL CERRO NUM. 84

CATÁLOGO

MONTEVIDEO
Establecimiento tipográfico á vapor de La Idea, Florida 61
1874

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA POPULAR DE LA COLONIA

# BIBLIOTECA POPULAR DE LA COLONIA

INSTALADA

EL 18 DE JULIO DE 1874

PUBLICACION PRIMERA

MONTEVIDEO
Establecimiento tipográfico á vapor de La Idea, Florida 61
1874



"sobre tierra y agua, colinas, montañas, llanuras, valles, arroyos, ríos, lagos, océano, continente, islas, penínsulas, istmo, cabo, punta, promontorio, mares, golfos, bahías, estrechos"; "sobre países, ciudades, pueblos, aldeas, etc."; "sobre varias ocupaciones como labranza, pastoreo, agricultura, minas y canteras". En la clase C se estudia geografía política, física y descriptiva de América meridional, septentrional y Europa y en la clase D se insiste en estos temas y se pasa a Asia, Africa y Oceanía agregándose una parte de astronomía que incluye la Esfera terrestre, esfera celeste y sistema planetario. Pero donde es más notable la reforma es en la parte relativa a las Ciencias: zoología se inicia en la clase C y se amplia en la D según el siguiente programa: "Análisis sobre el esqueleto — Funciones de relación o de la vida animal — Funciones de la vida vegeta-

---

tantes en 1873, es de 13.207.000 francos. El año pasado el presupuesto invertido en el Estado de Nueva York fué de 7 millones de manera que para que la Francia que hace tres siglos se considera y es considerada como el primer pueblo civílizado, se halle a la altura de instruccion de Nueva York necesitaría presupuestar anualmente trescíentos treínta y dos y medio míllones de francos. Illinois ha gastado 9 millones Massachusetts, Ohio y otros mas de tres.

De algo mas consolador puedo hablarle. Hemos conseguido, merced a la organizacíon dada por el Mtro Avellaneda a los trabajos, fundar cien bibliotecas, mitad a espensas del vecindario.

De la propagacion de este sistema depende la salvacíon de la lengua y la civílizacíon en esta America. Appleton no queria esponerse a publicar una obra en español por su cuenta, por no estar seguro de colocar, 3 mil ejemplares, necesarios para costear la edicion.

No se traduciran pues al español libros sino se asegura esta base indispensable. Hachette de Paris me ofrece traducir ypublicar cuanto líbro le recomíende yo; yya princípiara a hacerlo si pudiera contar con el concurso de Chile, Uruguay Peru &, hasta llegar a aquella deseada cífra de tres mil. Entonces Darwín, Míll, Momsen .&. no pensarian con lenguas extrañas, yoyeramos aqui resonar por nuestras pampas el paso de las ideas nuevas que van camíno de Humahuaca, San Juan o Tacuarembó, a remover algun error, o suscitar alguna esperanza.

Si V. conoce *las Maravillas,* coleccion de libros populares que se estan traduciendo del frances verá en ellas una base de bibliotecas populares.

He hecho pedir ya cierta cantidad de libros, y muchos se han dístribuído ya segun el adjunto volumen que le envío del Boletin de las Bibliotecas.

Hechese en esta ancha via, a donde conduce la escuela, pues esta sin la biblíoteca de perenne renovacíon, es un callejon sin salida.

Asi fue en las misiones jesuiticas donde todos supieron leer sin leer por ser prohibído el libro.

Aprovecho la ocasíon *rarísima* (dada mi pereza mi malcrianza y ocupacíon) de decirle que no escuse tratarme con confianza, como en Nueva York seguro de la estimacion y aprecío de su affmo amigo. — *D. F. Sarmiento.* — Mande los libros y quien cobre el valor. (Copia del manuscrito original facilitado al Museo Histórico Nacional por la familia Varela Acevedo.)

tiva, Id. de nutrición — Funciones de reproducción y clasificación de animales"; botánica: "Consideraciones sobre las plantas — Clasificación de las plantas — Tejidos de las plantas"; mineralogía: "Minerales"; física: "Atmósfera — Electricidad — Luz — Calórico".

En marzo del año siguiente, Vásquez Acevedo y Aramburú fueron encargados de proyectar la reforma del Reglamento de la Escuela. Vásquez Acevedo presentó el nuevo Reglamento a la Comisión en la sesión del 18 de abril. Comenzó a estudiarse el 24 del mismo mes quedando aprobado el 23 de junio de 1877. [257] En la realidad la labor se concretó a incorporar el nuevo programa de enseñanza que regía desde el año anterior al Reglamento de 1869, que conservó en lo demás, salvo ligeras modificaciones, su arquitectura y su contenido. Incluía también los horarios de las cuatro clases en que se dividía la escuela. [258] Entre las modificaciones hay que señalar la introducción del estudio de la Economía Política e Higiene. La primera integrando una misma asignatura con elementos de derecho constitucional; la segunda, como materia autónoma.

El 22 de enero de 1879, al renovarse las autoridades de la Sociedad, Vásquez Acevedo fue electo presidente de la misma. De inmediato planteó la necesidad de dar una nueva organización a la Escuela Elbio Fernández. Buscó la colaboración de los maestros a quienes solicitó presentaran los programas de sus respectivas clases. Vásquez Acevedo por su parte elaboró un programa general. El tema fue discutido en varias sesiones. Los maestros debieron adecuar sus proyectos a los puntos de vista de la Comisión en la que bajo la influencia de Vásquez Acevedo predominó la idea de que los maestros debían "dedicar su atención y afanes en las clases a la educación en primer término, limitando la parte instructiva todo lo necesario para que aquella pueda ser desarrollada ampliamente". [259]

Pero a principios de junio aún estaba pendiente el problema de la reforma de los programas. Vásquez Acevedo en la sesión del día 4, hizo una exposición al respecto.

257 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Abril 18-junio 23 de 1877.

258 "Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Reglamento de la Escuela Elbio Fernández. Montevideo. Imprenta a vapor de *La Democracia*, calle del Cerrito, 84. 1877". 23 págs.

259 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 6 de marzo de 1879.



Manifestó que el no haberse adoptado una resolución conspiraba contra los buenos resultados de los cursos, ya tan avanzados. Señaló, además, que "la falta de programas daba lugar también a que no se pudieran apreciar los fundamentos de las quejas que algunos padres habían hecho llegar a algunos miembros de la Comisión respecto a la profundidad con que eran tratadas algunas materias, con relación a la edad de los alumnos". Estas manifestaciones de Vásquez Acevedo suscitaron un cambio de ideas sobre cual debía ser la extensión y profundidad de los estudios. El problema — por la solución que le daba Vásquez Acevedo — se planteó en el plano de la enseñanza de las ciencias. Según se consigna en el acta respectiva, Vásquez Acevedo entendía que "la profundidad no debía pasar los límites encerrados en la obrita de Física de W. Stuart y de Fisiología de Toster". Esta última había sido traducida por Vásquez Acevedo "considerando su plan adecuado al desarrollo que a su juicio debía darse a la clase de fisiología y por la necesidad de que se la dotara de un texto único y uniforme". Berra, Pena y Vedia no estuvieron de acuerdo con Vásquez Acevedo. Opinaron "que encerrar los conocimientos en dichos límites era quedarse en lo más elemental, era no alcanzar el fin de las escuelas primarias, de donde el niño debe salir — decían — con los conocimientos necesarios para la vida ordinaria, siendo a entender del Sr. Pena, entre nosotros, acto de la vida ordinaria del ciudadano, el desempeño de cargo de municipal, Representante de la Nación y otros análogos". [260] Estas manifestaciones de Vásquez Acevedo llevaron al seno de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, la crítica que comenzaba a suscitar la nueva concepción de la enseñanza primaria extendida a las escuelas públicas por la reforma vareliana consagrada en el Decreto-ley de 24 de agosto de 1877. En esos momentos la Cámara de Representantes tenía a estudio un proyecto de ley modificando el régimen de 1877 en lo que se refiere a su aspecto administrativo, presentado por Francisco Bauzá, Carlos Honoré, Pedro Irazusta y Norberto Bentancur. Al iniciarse su discusión, pocos días después del planteamiento de Vásquez Acevedo en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Bauzá había extendido sus críticas al aspecto pedagógico censurando la extensión y multiplicidad de conocimientos que se pretendía dar al

260 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 4 de junio de 1879.

MEMORIA DE LA COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD

AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1874

MONTEVIDEO
Establecimiento tipográfico á vapor de LA IDEA, Florida 61
1875

BIBLIOTECAS POPULARES

LA

SOCIEDAD DE AMIGOS

DE LA

EDUCACION POPULAR

Á LOS

HABITANTES DE LA CAMPAÑA

ALMANAQUE PARA 1875

MONTEVIDEO
Imprenta de *La Democracia*, Cerrito 68
1874



niño, críticas que renovó en el folleto que poco después, en el mismo año 1879, vio la luz bajo el título "De la Educación Común". [261]

En el momento no se tomó resolución. A mediados de enero siguiente apareció impresa la traducción castellana del "Curso Graduado de Instrucción y Manual de Metodos de Kiddle, Harrison y Calkins publicada por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". La idea de la traducción y publicación de esta obra había sido de Varela quien, a pesar de su alejamiento de la Sociedad, motivado por las tareas de Inspector Nacional y por razones de salud, seguía atento a sus trabajos. En la sesión del 16 de julio de 1879, Vásquez Acevedo había indicado, a nombre de Varela, la conveniencia de que la Comisión hiciera traducir y publicar el Manual de Métodos. En esos momentos Varela pensaba en su adopción como guía en los cursos de las escuelas públicas y en la de la Sociedad. Se resolvió autorizar a Vásquez Acevedo para que encomendara el trabajo de traducción de la obra al castellano y al Dr. Berra para que introdujera en el texto de dicha obra las correcciones necesarias a fin de adaptarla a las necesidades del país. [262] Posteriormente, a un planteamiento de Berra, la Comisión resolvió la extensión que debía tener el curso de historia de la República: llegaría hasta la primera presidencia constitucional. Respecto a la historia argentina podría extenderse hasta el "gobierno de Rosas y todas sus consecuencias". [263] La traducción del "Manual de Métodos" fue realizada por el propio Alfredo Vásquez Acevedo, su prima la Sta. Joaquina Acevedo y Emilio Romero. [264] En la exposición con

261 Juan E. Pivel Devoto: "Francisco Bauzá. Historiador y Adalid de la Nacionalidad uruguaya. Luchador político y social". Montevideo MCMLXVIII, T. I, págs. 157-167; "De la Educación Común" por Francisco Bauzá. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. Zabala 146. 1879. 43 págs.

262 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 1º de setiembre de 1879.

263 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 1º de diciembre de 1879.

264 "Curso Graduado de Instrucción y Manual de Métodos para uso de los Maestros por Enrique Kiddle, Tomás F. Harrison y N. A. Calkins. Traducido de la edición de 1877 por la Srta. Joaquina Acevedo, el Dr. A. Vásquez Acevedo y D. Emilio Romero; y arreglada para el uso de las escuelas de las Repúblicas del Río de la Plata por el Dr. F. A. Berra. Publicación de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo. Montevideo 1880 Imprenta a vapor de El Ferrocarril, calle de Mercedes, Nº 44."

que la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular presenta la traducción del "Manual de Métodos", expone cuales son los objetivos que persigue con la publicación de dicha obra: proporcionar una guía a los maestros, que les señale lo que se ha de enseñar y cómo se ha de enseñar. Expresa que en los progresos de la educación escolar hay que distinguir dos etapas: la de difusión y la de mejoramiento. La primera tuvo que ser la difusión mediante el aumento del número de escuelas y la extensión de su acción a todas partes. Pero el interés que promueve la educación no se satisface solo con que se instruya a muchos sino que exige que se eduque de manera tal que pueda producir todos los resultados de que es susceptible. Para ello es necesario mejorar los métodos de enseñanza y los encargados de impartirla. En este punto señala el inconveniente que significa la carencia de una Escuela Normal; de ahí la necesidad de otros medios para propagar las nuevas ideas pedagógicas y preparar a los maestros, medios — dice — que no pueden ser otros que los libros. A ese fin responde la traducción y publicación del Manual de Métodos de Kiddle, Harrison y Calkins. Sus autores — dice la Comisión Directiva — piensan que sin ciencia pedagógica no puede haber buenos maestros "pero comprendiendo que no es fácil para todos aplicarla con acierto, y menos para los que no la poseen aún tan completamente como es menester, se han propuesto suplir hasta cierto punto la falta de esta habilidad práctica que sólo se adquiere por medio de ejercicios continuados y cuidadosos. ordenando una serie de instrucciones en que se aplican los preceptos generales de la ciencia a las necesidades concretas del trabajo diario de los maestros". "Suponen — agrega la Comisión Directiva — una escuela graduada con programas semejantes a los que se han adoptado para las escuelas públicas del Plata, y dividida en diez grados. Sobre estas bases, que pueden adaptarse sin dificultad a nuestras escuelas, desarrollan su plan, que consiste en indicar con lenguaje claro y sencillo, que materias, en que cantidad y por que procedimientos se han de enseñar en cada uno de los diez grados." El criterio seguido por el Manual de Métodos en la distribución de las materias es el de promover el desarrollo progresivo de las facultades mentales del niño partiendo de la observación y percepción para llegar a la adquisición de ideas y conceptos generales. Hasta tercer grado inclusive las materias son: lenguaje, aritmética, lecciones sobre objetos y dibujo y escritura que se van desarrollando gradualmente. En cuarto y quinto grado, a estas asignaturas se agrega geografía de la que se dan nociones elementales sobre lugar, dirección, forma de la tierra, mapas geográficos, razas y naciones y su distribución. A partir de sexto grado desaparecen las lecciones sobre objetos. Figura en su lugar "Ciencias elementales" que incluye "Alimento, ropa y materiales para edificar" junto a zoología. Esta asignatura en sétimo grado comprende botánica y mineralogía; en octavo, fisiología e higiene; en noveno, física y astronomía y en décimo, física, astronomía y química. El estudio de geografía se intensifica desde el sexto al décimo grado en el que luego de haberse ya estudiado todos los continentes, se enseña geografía física. En octavo grado comienza a estudiarse historia de las Repúblicas del Plata hasta 1810; en noveno, desde 1810 hasta 1852 y en décimo, historia antigua y moderna. Como materias Misceláneas se incluyen también en el último grado, teneduría de libros y Constituciones de los Estados del Plata. La enseñanza de lenguaje, escritura y dibujo se desarrolla en todos los grados igualmente que aritmética, acompañada por álgebra y geometría en décimo grado. El Manual señalaba el tiempo aproximado que debía dedicarse a cada curso: cinco meses para los siete primeros grados; ocho a diez meses para 8º grado; diez meses para 9º grado y 12 meses para 10º grado. Refiriéndose a los métodos expresan los autores del Manual: "Se da preponderancia en los primeros grados, como es natural, al método objetivo o perceptivo, para hacerlo seguir por el que, separándose en gran parte de la percepción de los objetos y ocurriendo a las ideas adquiridas por los discípulos, puede denominarse propiamente *conceptivo*. Se observará que las ciencias naturales y físicas forman una gran parte de los materiales usados con este propósito. Las ciencias de observación y clasificación tales como la zoología, la botánica y la mineralogía, preceden naturalmente a las que requieren una aplicación más especial de los poderes de la reflexión y el raciocinio, tales como la fisiología, la física y la astronomía. Por este procedimiento se busca que el alumno obtenga el conocimiento por su propia experiencia, en vez de depender exclusivamente de la de otros, y al mismo tiempo, que adquiera gusto por la observación y el estudio de la naturaleza". [265]



265 "Manual de Métodos de Enrique Kiddle, T. F. Harrison, N. A. Calkins", pág. 10.

MANUAL

DE

LECCIONES SOBRE OBJETOS

Con un curso graduado
para el desarrollo primario, y con programas
de grados y pasos

POR

N. A. CALKINS

Traducido de la 8ª edición inglesa

POR

Emilio Romero y José P. Varela

Edición costeada
por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular
de Montevideo

MONTEVIDEO
—
Imprenta Rural, calle de las Cámaras núm. 111
—
1878

SOCIEDAD

DE

AMIGOS DE LA EDUCACION

POPULAR

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA ELBIO FERNANDEZ

MONTEVIDEO
Imprenta á vapor de *La Democracia*, calle del Cerrito 84.
1877



Adoptado el "Manual de Métodos" como guía en las clases de la Escuela Elbio Fernández fue necesario armonizar los programas de estas clases con el contenido de dicha obra. Vásquez Acevedo, por resolución de la Comisión Directiva, fue quien realizó esa labor. Se trataba de dividir el programa general en los diez grados establecidos en el "Manual de Métodos". En las sesiones de los días 18, 24, y 28 de febrero de 1880 fue tratado el asunto. A propuesta de Romero, apoyado por Berra y contra la opinión de Vásquez Acevedo, se incorporó al programa "Nociones de Economía Política", asignatura que ya figuraba en el reglamento de 1877.[266] También a propuesta de Romero se agregó al décimo grado "Elementos de Derecho Constitucional con aplicaciones a la Constitución de la República".[267] Para el estudio de esta asignatura se utilizaría el texto de José María Vidal "Principios Elementales de Gobierno Propio" sobre el cual Vásquez Acevedo había informado con anterioridad.[268]

Respecto al orden de materias y grados de enseñanza se resolvió la siguiente distribución en cinco clases: En la primera sección de la clase A, se enseñarían los grados 1º y 2º del Manual y en la sección segunda, los grados 2º y 3º. En la clase B se enseñarían los grados 4º y 5º. En la clase C, los grados 6º y 7º. En la clase D, 8º grado y las siguientes materias del grado 9º: geografía, física y astronomía. En la Clase E se enseñarían las restantes materias del grado 9º y las del grado 10. A propuesta de Vásquez Acevedo, que era el miembro informante, el programa de la Clase E se estudiaría en dos años; en el curso del primer año no entraban las nociones de historia antigua, moderna, de Constitución, de economía política y de teneduría de libros. Tampoco se cursarían en el primer año "los programas completos del décimo grado sobre física, química, geografía física y aritmética, dándose tan solo aquello que fuera posible según el criterio de los maestros".[269]

Como muchos niños de los que iban a ingresar ese año

266 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 18 de febrero de 1880.

267 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 24 de febrero de 1880.

268 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 20 de febrero de 1878.

269 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 28 de febrero de 1880.

a la clase E, no poseían sobre fisiología, higiene, zoología, botánica y mineralogía, los conocimientos que el programa establecía en los grados anteriores al 9º a propuesta de Vásquez Acevedo se incluyó para ese año "al menos" en el programa de la clase E, los conocimientos de esas asignaturas que fuesen necesarios para completar los que ya tenían los alumnos. [270]

También en 1880 fue adoptado el "Manual de Métodos" en las escuelas públicas por resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria de la que en enero de ese año entró a formar parte el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en carácter de vocal. Jacobo A. Varela había sido designado el 5 de dicho mes, Inspector Nacional, cargo desde el cual impulsó la reforma del programa escolar que había quedado pendiente a la muerte de su hermano José Pedro Varela a quien sucedía. El 9 de enero el Poder Ejecutivo designó miembros de la Dirección General de Instrucción Pública a Alfredo Vásquez Acevedo, Remigio Castellanos, Emilio Romero y Juan Alvarez y Pérez. En octubre de 1882, como consecuencia de un incidente con el gobierno por la provisión del cargo de secretario, el Inspector Nacional y los vocales de la Dirección de Instrucción Pública presentaron renuncia de sus cargos la que les fue aceptada. Jacobo A. Varela retornó en junio del año siguiente, 1883, a la Inspección Nacional, con motivo del nombramiento que el Presidente Santos le extendió al producirse la renuncia del Sr. Jorge Ballesteros quien, en 1882, había ocupado el cargo a la renuncia de Varela. [271]

270 Acta de la sesión antes citada.

271 Al quedar vacante el cargo de Inspector Nacional por la muerte de José Pedro Varela, el presidente de la República Lorenzo Latorre se dirigió a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular solicitando se le indicara quien podría sucederle. En la sesión del 30 de octubre de 1879 la Comisión Directiva resolvió contestarle que en razón del artículo 34 de sus Estatutos, que le impedía intervenir en actos políticos y considerando que influir en el nombramiento de un alto funcionario público revestía tal carácter, no podía emitir su opinión sobre el punto en consulta. Esta actitud fue adoptada con el voto de Aramburú, Berra, Pena, Vedia y Villalba y contra la opinión de Romero, García Lagos y Vásquez Acevedo, quienes dejaron constancia de su posición. El Sr. Raúl Montero Bustamante en su libro sobre Jacobo A. Varela ha dado a conocer una carta de Emilio Romero dirigida a Don Remigio Castellanos, Vicepresidente de la Dirección General de Instrucción Pública, el 3 de noviembre de 1879 relativa a la contestación dada oficialmente a Latorre por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Romero consideraba sin embargo, que nada impedía que él particularmente le hiciera conocer cual era el sentir de la Sociedad sobre ese punto. La Comisión pensaba



Como el "Manual de Métodos" no concordaba ni en extensión ni en ordenación con las asignaturas del programa general de las escuelas públicas, se ordenó a los maestros "que se valiesen del Manual solamente, aplicando o retrotrayendo sus indicaciones al grado y clase que correspondie-

que los Dres. Berra, Vásquez Acevedo y el mismo Romero podrían ocupar dignamente el cargo de Varela por estar bien penetrados del espíritu de la Reforma y capacitados altamente para llevarla adelante, pero éstos, "por razones poderosas que dieron a conocer", estaban imposibilitados de aceptar el cargo. Entonces se mencionó — expresaba Romero — a Jacobo A. Varela y se admitió que, aunque no se había ocupado de una manera tan activa en cuestiones de educación como los candidatos anteriores, podía desempeñar el cargo animado del mismo espíritu y con el apoyo de sus amigos que le ayudarían con su opinión y con su consejo. Agregaba que también se mencionó el nombre de Carlos María Ramírez, ausente de Montevideo. Esta opinión en favor de la candidatura de Jacobo A. Varela fue trasmitida por Remigio Castellanos a Latorre y dio lugar al decreto de 5 de enero de 1880 en que se le designó Inspector Nacional de Instrucción Primaria. (Raúl Montero Bustamante: "Jacobo Varela. Su vida y su obra." Montevideo, 1922, págs. 87-90.) Vásquez Acevedo en sus *Memorias* hace referencia a su negativa a aceptar la Inspección General y a la designación de Jacobo A. Varela. (*Revista Histórica,* T. XXXVI, pág. 186.) *La Reforma,* en su número correspondiente al 30 de octubre de 1879 se hizo eco de la opinión favorable de la candidatura de Alfredo Vásquez Acevedo para la Inspección Nacional. Es muy expresivo el artículo que reproducimos a continuación: "Hemos notado que la opinión pública se preocupa seriamente sobre quien ha de ser el candidato para ocupar la vacante que dejó en la Dirección de la Instrucción Pública nuestro inolvidable educacionista, señor don José Pedro Varela.

Queremos también nosotros llevar nuestro contingente de opinión en la balanza que ha de designar la persona más competente para llenar ese importante puesto, presentando la del señor doctor don Alfredo Vásquez Acevedo. No creemos que pueda designarse candidato ni más competente por su ilustración, ni más honorable por sus antecedentes.

Es un sacrificio que pide la opinión al ciudadano Vásquez Acevedo quien por su posición como fiscal y como jurisconsulto, no necesita de ese puesto para distinguirse en su país, pero, esperamos que si el Gobierno aceptase su candidatura y le conviniese desprenderse de ese funcionario, cosa que no trepidamos en creerlo posible, aceptara gustoso ese sacrificio que llenaría perfectamente la vacante que tanto deploramos tanto más, cuanto a que el Dr. Vásquez Acevedo ha sido un cooperador y fue un amigo sincero y admirador del inolvidable Varela; en cuyas ideas sobre la educación, se ha inspirado con el entusiasmo que sabía impartir el genio de aquel segundo Horacio Mann, como lo hemos calificado con razón. Que el Gobierno se incline a favor de ese ciudadano, son nuestros votos más sinceros, porque se habrá llenado con satisfacción general la vacante. El Sr. Dr. Vásquez Acevedo nos disculpará, lo esperamos, el que seamos insistentes en pedirle ese verdadero sacrificio bajo el punto de vista de sus intereses personales, pero acuérdese que el que ocupe el puesto que dejó Varela, tiene asegurado, con el mero hecho de hacer sus veces, la consideración de todos sus conciudadanos y del país entero".

Las causas de la renuncia de Jacobo A. Varela al cargo de Inspector Nacional y demás integrantes de la Dirección General de Instrucción Pública, entre los que se hallaba Vásquez Acevedo, presentada colectivamente el 14 de

CÓMO SE DEBE ENSEÑAR

CURSO GRADUADO DE INSTRUCCION

Y

# MANUAL DE MÉTODOS,

PARA

USO DE LOS MAESTROS,

POR

ENRIQUE KIDDLE, A. M.,

SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCION PUBLICA EN NUEVA YORK;

TOMAS F. HARRISON,

PRIMER ASISTENTE SUPERINTENDENTE DE LAS «GRAMMAR SCHOOLS» DE NUEVA YORK, Y PROFESOR DE MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE ENSEÑANZA EN LA «SATURDAY NORMAL SCHOOL;» Y

N. A. CALKINS,

PRIMER ASISTENTE SUPERINTENDENTE DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE NUEVA YORK, Y PROFESOR DE MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE ENSEÑANZA EN LA «SATURDAY NORMAL SCHOOL.»

TRADUCIDO DE LA EDICION DE 1877

POR

LA SRTA. JOAQUINA ACEVEDO, EL DR. A. VAZQUEZ ACEVEDO, Y D. EMILIO ROMERO;

Y ARREGLADO PARA EL USO DE LAS ESCUELAS DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA;

por el

Dr. F. A. BERRA.

*Publicacion de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular de Montevideo.*

MONTEVIDEO — 1880

Imprenta á vapor de EL FERRO-CARRIL, calle de Mercedes, Nº 44.

APUNTES

PARA UN

# CURSO DE PEDAGOGIA

POR EL

DOCTOR F. A. BERRA

Edicion de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular de Montevideo

MONTEVIDEO

Establecimiento Tipográfico de LA NACION, calle de Zavala, núm. 146

1878



se en el Programa, sin alterar, por lo demás éste". [272] Esta situación sería transitoria mientras se estudiaba la reforma del programa. El Dr. Vásquez Acevedo que ya tenía la experiencia de la Escuela Elbio Fernández fue encargado de preparar un proyecto conjuntamente con Emilio Romero y Juan Alvarez y Pérez "adaptándolo en cuanto fuera posible al Manual de Métodos". El alejamiento de estos dos últimos determinó que el proyecto fuera preparado por Vásquez Acevedo quien en esos momentos ocupaba por primera vez

---

octubre de 1882, sobre la que existen distintas versiones, aparece manifestada con claridad en el texto del documento que publicamos seguidamente: "Montevideo Octubre 14 de 1882. — Exmo Señor Ministro Interino de Gobierno Don Eduardo Zorrilla. — Los infrascriptos, Inspector Nacional el uno y Vocales los otros de la Dirección General de Instrucción Pública, vienen ante VE. á hacer formal renuncia de los puestos que respectivamente desempeñan Al hacerlo, quieren consignar categóricamente, que en el desempeño de su cometido se han conservado rigorosamente estraños á todo otro interes que no fuera el de la instruccion pública, creyendo interpretar así, fiel y lealmente, la Ley de Educacion comun y las exigencias de los grandes intereses permanentes del pais. Han llevado, por lo demas, su moderacion y su templanza tan lejos como aquellos intereses podian exijirlas á hombres honestos y de ello se honran, si eso importa un sacrificio hecho en bien de la patria. Su propósito era mantenerse en su puesto de honor, mientras les fuera dable conservar en vigor la Ley de Educacion Comun que los habia congregado. En presencia de la comunicacion de ese Ministerio, trascribiendo la resolucion del Superior Gobierno recaida en la nota de la Direccion, pidiendo fuera reconsiderado el nombramiento para su secretario del Dr. Dn. Cárlos Muñoz y Anaya, por no haberse ajustado á la prescripcion clara y espresa del artº 2º de la Ley, no les queda ya á los infrascriptos otro camino qe el que adoptan. Han hecho pues cuanto podian, y solo se retiran cuando habiendo apartado con su moderacion todas las cuestiones que pudieran ser controvertibles, el Poder Ejecutivo declara testualmente, que su proceder está arreglado á las facultades que le confiere la Constitución de la República. Serenos y tranquilos en su conciencia de haber obrado bien, hacen todavia votos porque otros ciudadanos sepan aprovechar para beneficio de la patria, el trabajo acumulado en varios años de ímproba y perseverante labor.

Reiteramos á VE. nuestras consideraciones. *Jacobo A. Varela — Plácido Ellauri — Remigio Castellanos — Alfredo Vásquez Acevedo — José Arechavaleta.*

Ministº de Gobierno.

Montº Otbre 18/82.

Aceptados, agradeciendoseles por nota los importantes servicios prestados, espídase el decreto reservado y archívese. *Santos. — Eduardo Zorrilla.*

(Museo Histórico Nacional. Original manuscrito. Papeles de la Dirección de Instrucción Pública. Legajo 1881-1884. *La Razón.* Montevideo, octubre 19 de 1882.)

272 "Memoria correspondiente a los años 1879 y 1880 presentada a la Dirección de Instrucción Pública por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria Don Jacobo A. Varela." Montevideo, 1881, pág. 212.

el rectorado de la Universidad. José Arechavaleta, miembro de la Dirección de Instrucción Primaria, colaboró en la parte relativa a historia natural. Una vez presentado, fue estudiado ampliamente. La Dirección de Instrucción Pública solicitó la opinión de los maestros de toda la República y la de personas competentes. Luego nombró una Comisión integrada por maestros y maestras de las escuelas de Montevideo, que discutió detenidamente el proyecto con la presencia de los miembros de la Dirección. Modificado en algunas partes fue finalmente aprobado entrando a regir en el curso escolar del año 1881.

El nuevo programa respondía a la orientación pedagógica del "Manual de Métodos", aunque, luego de ese largo proceso, no lo reproducía estrictamente. Si bien es cierto que mantenía la división en diez clases, incluía asignaturas que no figuraban en el Manual como ser canto, moral, religión, y ejercicios físicos, que el nuevo programa establecía en todas las clases. Las lecciones sobre objetos se extendían hasta la sexta clase en la que, como en el Manual, comienza a enseñarse ciencia elemental a la que se asigna gran importancia aunque no siempre coincida con el Manual en el ordenamiento y desarrollo de las distintas materias que la integran: zoología, botánica, agricultura, fisiología e higiene, física, astronomía, química, geografía y geometría.

El programa de historia de las Repúblicas del Plata se amplía en la parte relativa al período colonial. En las escuelas de niñas se incluyen clases de costura, corte y economía doméstica. [273] Jacobo Varela consideraba que el nuevo programa, "auxiliado por el "Manual de Métodos", completan una guía que si bien el maestro no debe seguir rutinariamente al pie de la letra, lo habilitan para conocer perfectamente los límites pedagógicos asignados a cada materia en su desarrollo progresivo por número de clases." [274]

Respecto a la aplicación de este nuevo programa, teniendo en cuenta que sólo un número pequeño de alumnos cursan las clases superiores, se resolvió que los estudios en las escuelas de 1er. grado comprenderían las clases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; en las escuelas de 2º grado, las clases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª y en las de 3er. grado las clases 9ª y 10ª; pero en los puntos donde sólo hubieran escuelas de 1er. grado, el programa

273 Memoria del Inspector Nacional de Instrucción Primaria, antes citada, págs. 213 y sigtes.

274 Memoria del Inspector Nacional citada, pág. 215.



de éstas comprendería hasta la 6ª clase y, donde existieran escuelas de 2º grado solamente, éstas comprenderían hasta la clase 8ª, inclusive. El programa sancionado el 6 de diciembre de 1880 comenzó a regir en el año 1881.

Al iniciarse los cursos de ese año Vásquez Acevedo propuso la reorganización de las clases de la Escuela Elbio Fernández. En la sesión del 25 de enero, la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular aprobó su proyecto sin discusión alguna.

La reforma de Vásquez Acevedo consistió en lo siguiente: se separaron las clases inferiores, A y B, de las superiores C, D y E. Estas últimas continuarían funcionando como hasta entonces con sus respectivos maestros bajo la dirección del maestro de la clase E. Las clases A y B, divididas en cuatro secciones, quedarían a cargo de maestras, designadas por concurso y dirigidas por la maestra de la sección superior de la clase B. Las dos partes en que quedaba dividida la escuela funcionarían independientemente una de la otra. [275]

Respondía esta iniciativa a la reforma que acababa de hacer en la enseñanza pública el Inspector Nacional D. Jacobo A. Varela al designar maestras para dirigir dos escuelas de varones de la capital. Vásquez Acevedo compartía las ideas de su hermano político respecto a la superioridad de condiciones de la mujer frente al hombre en las tareas de la educación, opinión ésta que había sido muy controvertida. En su Memoria de Instrucción Primaria correspondiente a los años 1879-1880, Jacobo A. Varela se había referido al tema sosteniendo que la mujer estaba naturalmente mejor dotada que el hombre para la función educadora. [276]

275 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 25 de enero de 1881.

La reforma de 1881 se perfeccionó en 1885, con el nuevo Reglamento y Programa que se dictó para la Escuela Elbio Fernández. Se mantuvo la división de la escuela en dos secciones que se organizaron de la siguiente manera: la sección inferior regida por maestras comprendía las clases A, B, C y D y la sección superior a cargo de maestros, las clases E y F, en las que fueron redistribuidos los diez grados del Manual de Métodos. A la Clase A correspondían los grados 1º y 2º; a la Clase B, los grados 3º y 4º; a la Clase C, los grados 5º y 6º; a la Clase D, los grados 6º y 7º; a la Clase E, los grados 8º y 9º y a la Clase F, los grados 9º y 10º. (Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Reglamento de la Escuela Elbio Fernández. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y Cía. Calle Soriano, núm. 157. 1885. 32 págs.) En febrero de 1887 toda la Escuela Elbio Fernández contó con personal docente femenino bajo la dirección de una Directora.

276 Memoria del Inspector Nacional de Instrucción Primaria, citada. Págs. 159 y sigtes.

MEMORIA

DE LA COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD

AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1880

MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA **BIEN PÚBLICO**

calle del Cerrito número 84

1881

LECCIONES PROGRESIVAS

DE

COMPOSICION

POR

EMILIO ROMERO

PUBLICACION HECHA

POR LA

SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

DE

MONTEVIDEO

CUARTA EDICION

MONTEVIDEO

IMPRENTA Á VAPOR DE EL FERRO-CARRIL, CALLE MERCEDES, 44

1880



La idea de designar maestras para las clases inferiores de la Escuela Elbio Fernández ya había sido enunciada en un proyecto presentado por el Secretario de la Sociedad de Amigos, Eduardo Acevedo, relativo a la reorganización de la Escuela y al establecimiento de una escuela de enseñanza secundaria en la que se continuaran los estudios de la escuela Elbio Fernández. El proyecto de Eduardo Acevedo había sido presentado en octubre de 1880, sin embargo su discusión recién se efectuó en enero de 1881. [277] En la sesión del 21 de enero, después de un largo debate en el que tomaron parte Berra, Vásquez Acevedo, Rodríguez, Aramburú, Grané y el propio Eduardo Acevedo "se resolvió por mayoría de votos, el rechazo del mencionado proyecto, considerándose que la Sociedad de Amigos no se encuentra todavía en situación de emprender la reforma de la enseñanza secundaria". [278]

277 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 17 de enero de 1881.

278 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 21 de enero de 1881. El proyecto del Dr. Eduardo Acevedo, incluido en el acta de la sesión del 17 de enero estaba concebido en los siguientes términos:

"Art. 1º — Se establece una Escuela de enseñanza superior en la que se continuará el programa de la Escuela Elbio Fernández con arreglo al nuevo plan de estudios segundarios, sancionado por el Consejo Universitario.

Art. 2º — En el año de 1881 sólo se enseñarán las materias correspondientes al primer período de exámenes libres (Física, Química, Matemáticas y Geografía General); en 1882 se enseñarán estas materias y la del segundo período; y así sucesivamente hasta completar el plan de estudios segundarios.

Art. 3º — Don Juan Scarpa será nombrado director de la Escuela Superior y maestro de Física y Geografía General, y Don Jeremías Panizza maestro de Matemáticas. Se nombrará, además, un maestro de Química que gozará del sueldo que se indica en el presupuesto adjunto.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, desde 1882 en adelante, el Sr. Scarpa enseñará Geología, Anatomía, Fisiología e higiene y el Sr. Panizza, Mineralogía, Zoología y Botánica.

Art. 5º — Cada alumno de la Escuela Superior pagará una cuota mensual de seis pesos.

Art. 6º — La Escuela Superior se establecerá por ahora en el local que ocupa la Escuela Elbio Fernández y funcionará todos los días de 10 a 1 ½ de la tarde.

Art. 7º — Al organizar los cursos normales se suprimirán las clases que dirigen los Sres. Scarpa y Panizza.

Art. 8º — El plan de estudios de la Escuela Normal se ampliará hasta donde sea necesario para enseñar la pedagogía aplicada a la enseñanza segundaria. Al curso que con tal motivo se organice tendrán que asistir todos los maestros de la Escuela Superior.

Art. 9º — Cada alumno de la Escuela Normal pagará una cuota mensual

Realizado el concurso y provistos los cargos de maestras de las cuatro secciones inferiores, Vásquez Acevedo completó su plan de reorganización de la Escuela redistribuyendo los grados, en las diversas clases, de acuerdo siempre al método de Kiddle, Harrison y Calkins. En la sesión del 27 de febrero de 1881 propuso la siguiente distribución que fue aceptada y entró a regir de inmediato. La 1ª sección de la Clase A, abarcaba los dos primeros grados del Manual y la 2ª sección de dicha clase, el grado 3º y parte del grado 4º. En la 1ª sección de la clase B, se completaba el grado 4º, se daba el grado 5º y la mitad del 6º grado. En la 2ª sección de la clase B, se completaba el grado 6º y se daba íntegro el 7º grado. Las clases C, D y E, comprendían los grados 8º, 9º y 10º, respectivamente. [279]

A partir de entonces la influencia preponderante de Alfredo Vásquez Acevedo en la conducción de la enseñanza impartida en la escuela Elbio Fernández comenzó a declinar un tanto por una serie de factores. En primer lugar, el incidente ocurrido en octubre de aquel año 1881 con motivo de la negativa de la Comisión Directiva de la Sociedad de

---

de $ 2.50, destinándose las sumas que por este medio se obtengan para adquirir los útiles y aparatos que se necesitare en la Escuela Superior.

Art. 10º — La Escuela Elbio Fernández quedará organizada de la siguiente manera:

El Sor Scarpa continuará en su cargo de director superior de la Escuela, el Sor Panizza será nombrado maestro de la Clase E, el Sor Gugliucci, maestro de la Clase D, para dirigir las clases A, B y C, se nombrarán maestros que gozarán del sueldo que se indica en el presupuesto adjunto. Durante el tiempo que el Sor Panizza destine a la enseñanza de las Matemáticas en la Escuela Superior, lo reemplazará en la clase E el Sor Scarpa. Esta organización será provisoria y sólo regirá durante el año 1881. Desde el año 1882 el Sr. Panizza abandonará la clase E. para dedicarse a enseñar exclusivamente en la Escuela Superior las Matemáticas y las materias del segundo período, a que se hace referencia en el artº 4º. La Comisión Directiva nombrará entonces un nuevo maestro para la Clase E.

Art. 11º — Las dos divisiones de la Clase A. de la Escuela Elbio Fernández formarán una sola desde 1881 dirigida por una maestra y no se admitirán en dicha clase más de 50 alumnos. Se suprime igualmente el puesto de ayudante de la Clase B, haciéndose extensiva a esta clase la última parte de la anterior disposición. — Montevideo Octubre 29 de 1880."

Sin perjuicio de que las razones invocadas para el rechazo del proyecto fueran valederas, es admisible suponer que el Dr. Vásquez Acevedo, preocupado en esos momentos con el problema de la reforma de la enseñanza secundaria y superior, considerara inoportuno el proyecto del Dr. Eduardo Acevedo que venía a interferir con el que, en su carácter de Rector de la Universidad, estaba preparando y que elevó al Poder Ejecutivo el 4 de mayo de 1881.

279 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 27 de febrero de 1881.



Amigos de la Educación Popular a participar en el homenaje a José Pedro Varela organizado por la Sociedad Universitaria lo alejó temporariamente de la misma. Aunque reapareció en enero del año siguiente, cuando al renovarse sus autoridades, fue electo Vicepresidente de la Comisión Directiva, su gestión en el Rectorado y en la Dirección de Instrucción Primaria lo mantuvieron apartado notándose frecuentes inasistencias a las sesiones. Se hizo evidente la preponderancia en la dirección de la Sociedad de la tendencia representada por Berra y Pena, contrapuesta a la que habían integrado Varela, Romero y Vásquez Acevedo. El enfrentamiento entre ambas se produjo en 1879 con motivo de la discusión promovida en torno a los "Apuntes para un Curso de Pedagogía" de Berra, obra que había comenzado a publicarse en 1878. En ella Berra se propuso recoger sus lecciones dictadas en el curso de Pedagogía de las clases Normales organizadas por la Sociedad con el fin de capacitar a los maestros de la Reforma. La publicación de las primeras lecciones provocó la controversia. En la sesión del 17 de febrero de 1879, Emilio Romero leyó un extenso trabajo en el que se impugnaba el texto de Pedagogía de Berra. Romero había también rebatido, en otra oportunidad el Reglamento preparado por Berra sobre organización de las clases normales. El 27 de marzo éste contestó la impugnación de Romero a dicho Reglamento y el 3 de Abril comenzó la refutación de sus opiniones sobre los "Apuntes para un Curso de Pedagogía"; terminó el 28 de mayo al finalizar la lectura de una extensa exposición. Oídas ambas posiciones no se adoptó resolución. A mediados de julio, Juan M. de Vedia, planteó en la Comisión la conveniencia de poner término a la discusión sobre el libro de Pedagogía de Berra. Se resolvió entonces una reunión con Varela, ausente de la Sociedad desde hacía meses. En razón de su enfermedad, la reunión se celebró en la propia casa de Varela. El acta de dicha reunión, redactada en forma escueta, y muy posteriormente, al advertirse su falta en ocasión de prepararse la Memoria Anual, no refleja todos los pormenores del debate. Sin embargo, es lo suficientemente expresiva para dejar traslucir la diferencia que existía entre las concepciones pedagógicas de Varela, cuyo portavoz había sido Romero, y las ideas de Berra. "Después de cambiadas algunas ideas dice el acta — entre los Sres. Romero y Berra explicando la conducta que habían seguido en las discusiones sobre dicho texto, el Sr. presidente — que lo era Vásquez Ace-

INFORME

ACERCA DEL

CONGRESO PEDAGÓGICO

INTERNACIONAL-AMERICANO DE BUENOS-AIRES. — 1882

PRESENTADO Á LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA «SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR» DE MONTEVIDEO

POR SUS DELEGADOS

CARLOS M. RAMÍREZ, CARLOS M. DE PENA

Y

F. A. BERRA

MONTEVIDEO

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE RIUS Y BECCHI

Calle de Rondeau, números 152 y 154

1882

MEMORIA

DE LA

COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD

DE

AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

CORRESPONDIENTE A 1881

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de El Siglo, calle 25 de Mayo núm. 58

1882



vedo — puso a votación la siguiente moción: "Si se aceptaba el texto redactado por el Dr. Berra para la enseñanza de la pedagogía en las clases Normales votando por la afirmativa los Sres. Pena, Aramburú, Berra, García Lagos y Vedia y por la negativa los Sres. Varela, Romero y Villalba. Habiéndose obtenido mayoría en la votación, el Sr. Presidente declaró aprobado el texto del Dr. Berra". El Sr. Presidente Vásquez Acevedo "hallándose en disidencia — continúa el acta — con el voto de la mayoría en esta cuestión, pidió que se hiciese constar en el acta su voto en contra, ya que por no haber empate en la votación, no se hallaba en el caso de emitirlo".[280] La muerte de Varela, ocurrida en octubre de aquel año 1879, la elección de Berra como presidente de la Comisión Directiva, en 1880, y el alejamiento de Romero [281] consolidaron la influencia de la tendencia representada por Berra y Pena en la orientación de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, cuya

280 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 28 de julio de 1879. Figura en el libro de actas inmediatamente después de la correspondiente al 25 de agosto de 1879. Berra continuó posteriormente la redacción de sus "Apuntes" cuya impresión finalizó en 1883 en la Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. A este episodio de la gestión de Berra en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular se refirió extensamente Carlos María de Pena en el discurso con que despidió a Berra cuando en 1895 pasó a residir en Buenos Aires. Véase a este respecto: Eduardo de Salterain Herrera: "Francisco a Berra" en "Revista Nacional", Tomo XXXI, págs. 388 y siguientes. Montevideo, 1945 y el Apéndice Nº 25.

281 La muerte de José Pedro Varela produjo honda conmoción en el seno de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Al tener noticia de ella, Berra comprendiendo que el estado de ánimo de Vásquez Acevedo no le permitía dictar las providencias que la sociedad debía adoptar ante el deceso de Varela, dispuso la suspensión de las clases de la Escuela Elbio Fernández y citó a la Comisión con aquel objeto. En la carta fechada el 25 de octubre de 1879, dirigida a Vásquez Acevedo, en la que le informa de tales decisiones, termina expresando: "Sufro profundamente". Emilio Romero presentó renuncia a su cargo en la Comisión Directiva de la Comisión de Amigos de la Educación Popular el 1º de abril de 1880 por retornar a Buenos Aires donde se radicó nuevamente. El 12 de agosto de 1880, en carta dirigida a Vásquez Acevedo, informábale de sus actividades intelectuales e industriales: "Poquito a poquito voy escribiendo mi historia. Tendré ya otro tanto de lo que tenía escrito. Estoy por la venida de Cabeza de Vaca. También este es el único trabajo literario de que me ocupo a ratos de noche. Por lo demás me paso todo el día carpinteando con el serrucho y el cepillo. Me he hecho hacer una blusa azul que me llega a las rodillas y parezco con ella un verdadero ouvrier francés". (Ambos documentos originales en el Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Museo Histórico Nacional.)

DOCTRINA
DE
LOS MÉTODOS
CONSIDERADOS EN SUS APLICACIONES GENERALES
DISERTACION LEIDA EN LA 13ª SESION
DEL CONGRESO PEDAGÓGICO INTERNACIONAL
DE BUENOS AIRES—1882
POR EL
DR. F. A. BERRA
Delegado de la "Sociedad de Amigos de la Educacion Popular" de Montevideo
BUENOS AIRES
Imprenta de LA NACION, San Martin 208
1882
OBJETOS
DE LA
ENSEÑANZA PRIMARIA
DISERTACION LEIDA EN LA SESION 16ª
DEL
CONGRESO PEDAGÓGICO INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES
1882
Por el Dr. D. CÁRLOS MARIA de PENA
Delegado de la Sociedad
Amigos de la Educacion Popular de Montevideo
BUENOS AIRES
Imprenta de M. BIEDMA, calle Belgrano numeros 133 a 139
1882



presidencia retuvieron durante varios años y en la que se sucedieron conjuntamente con Aramburú. [282]

La gestión de Vásquez Acevedo en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular revistió otras formas. Frecuentemente le correspondió informar, ya no sobre problemas de orden pedagógico o jurídico, sino de carácter práctico tales como presupuestos para la edición de publicaciones; fundación e instalación de nuevas escuelas en la capital o en el interior; rendición de cuentas; adquisiciones; obtención de recursos; estado de las escuelas dependientes de la Sociedad. Fue precisamente como consecuencia de uno de sus informes que se resolvió, en agosto de 1871, la clausura de la escuela que había abierto en la Estanzuela en virtud de que sólo concurrían de dieciocho a veinte alumnos diarios. Vásquez Acevedo dijo que con los sesenta pesos mensuales que costaba la escuela a la Sociedad, podría darse en otro lugar, educación a cuarenta o cincuenta. [283] Correspondió también a Vásquez Acevedo, juntamente con Romero, proyectar la fundación de una Biblioteca Popular [284] con el aporte de donaciones a cuyo efecto dirigieron circulares al vecindario. En varias oportunidades desempeñó el cargo de bibliotecario.

## XL

*El Congreso Pedagógico Internacional de 1882.*

En abril de 1882 Vásquez Acevedo concurrió al Congreso Pedagógico Internacional reunido en Buenos Aires. En diciembre anterior había llegado a nuestro gobierno una invitación de las autoridades argentinas para asistir a dicho Congreso que se celebraría con motivo de la realización de la Exposición Continental. La invitación pasó a la Dirección de Instrucción Primaria que encargó a Vásquez Acevedo informar al respecto. Este aconsejó el envío de una representación de dos o tres personas. Después de considerar muy feliz el pensamiento de reunir un Congreso de ese

282 En 1880 fue electo presidente de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos, Francisco A. Berra; en 1881, Carlos M. de Pena; en 1882, Domingo Aramburú; en 1883 Francisco A. Berra; en 1884, Carlos M. de Pena; en 1885, Domingo Aramburú; en 1886, Francisco A. Berra.

283 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 1º de agosto de 1871.

284 "Actas de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Sesión del día 28 de agosto de 1871.

carácter expresaba: "El gran problema de la educación común que atrae hoy en primer término la atención de todos los países civilizados, por su decisiva importancia para el bienestar de los pueblos, envuelve una multitud de cuestiones de difícil y complicada solución, entre las cuales hay muchas de interés recíproco para las naciones sudamericanas que van a hallarse representadas en el mencionado congreso". "El cambio de ideas — agregaba — sobre esas cuestiones entre personas competentes por su ilustración, por su talento o su experiencia, no puede menos de ser muy provechoso en resultados". [285]

Por decreto de 8 de febrero siguiente el Poder Ejecutivo designó como delegados oficiales a los Sres. Jacobo A. Varela, Plácido Ellauri y Alfredo Vásquez Acevedo. El Dr. Ellauri no integró la delegación. También fue invitada la Sociedad de Amigos de la Educación Popular que nombró para representarla a los Dres. Francisco A. Berra, Carlos María de Pena, Carlos M. Ramírez y al Sr. Emilio Romero, residentes éstos dos últimos en Buenos Aires. [286] El Con-

285 "Memoria presentada a la Honorable Asamblea General en el Segundo Período de la 14ª Legislatura por el Ministro de Gobierno correspondiente al ejercicio de 1882. Montevideo. Tipografía a vapor de La Nación, calle Zavala 146. — 1883", pág. 581.

286 El Dr. Francisco A. Berra disertó sobre "Doctrina de los métodos considerados en sus aplicaciones generales" que resumió en las siguientes proposiciones de resolución: "I. — Las asignaturas de los programas escolares se componen de diversas *clases* de ideas ó conocimientos, y las facultades mentales proceden con un método especial en la adquisición de cada una de esas clases de nociones; de lo que se deduce que el maestro debe investigar: no con que método deberá aprender el alumno *cada asignatura,* y si con que método adquirirá *cada clase de ideas.*

II. — Por consecuencia, el maestro debe *clasificar* ante todo las nociones que constituyen cada materia del programa de la escuela que dirige.

III. — Hecha la clasificación, deberá dirigir de tal modo la enseñanza, que el alumno aplique estos métodos:

a) El *intuitivo* (percepción directa por los sentidos), al conocimiento de *fenómenos simples;*

b) El *comparativo,* al conocimiento de las *relaciones directas* o *inmediatas* de los fenómenos;

c) El *analítico,* o el *sintético,* o el *analítico-sintético,* al conocimiento de los *objetos complejos*: el primero, cuando el objeto es tal que permite percibir de pronto la totalidad de su conjunto; el segundo, cuando es tal que no se puede llegar a la percepción del todo, sino percibiendo sucesivamente sus fenómenos o elementos simples; y el tercero, cuando es tal que se llega al conocimiento del todo por la percepción sucesiva de partes complejas;

d) El *inductivo,* al conocimiento de las reglas ó de las leyes;

e) El *deductivo,* al conocimiento de la relación en que están los casos particulares con las ideas generales, como cuando se trata de hacer aplicaciones de leyes o reglas;



greso, presidido por el Dr. Onésimo Leguizamón al término de su labor formuló siete declaraciones que condensaban las tesis sostenidas en los diversos trabajos presentados. Dichas declaraciones fueron redactadas por el Dr. Carlos María Ramírez, secretario del Congreso y miembro de la Comisión encargada de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las resoluciones adoptadas, a quien correspondió leerlas en la última sesión en la que fueron aprobadas por unanimidad. Las declaraciones versaban sobre los siguientes puntos: I — Sobre la difusión de la enseñanza primaria; II — Sobre principios generales de la educación del pueblo y de la organización e higiene escolar; III — Sobre el régimen económico, dirección y administración de las escuelas comunes; IV — Sobre organización y dotación del personal docente; V — Sobre programas de enseñanza y principios de su distribución en las escuelas comunes;

f) El de *generalización,* al conocimiento de los fenómenos o relaciones comunes;

g) El de *abstracción,* a la adquisición de nociones abstractas.

IV. — Como el que aprende es el alumno, y no el maestro, el alumno es quien debe desenvolver la acción de sus facultades, según los métodos que correspondan a cada caso, bajo la *dirección* del maestro."

La Comisión especial del Congreso que estudió el trabajo de Berra, si bien estaba de acuerdo en cuanto a las doctrinas generales, se encontró dividida por numerosas divergencias en lo referente a los métodos y sus designaciones de ahí que, con el consentimiento del Dr. Berra, se resolvió prescindir de la especificación que hacía el artículo 3º expresándose la regla general que le servía de base. La Comisión se expidió en términos que fueron redactados por el propio Berra y que el Congreso aprobó. Constituyen el inciso 1º de la sexta declaración: "El maestro debe *clasificar* las ideas que componen cada una de las materias escolares, y dirigir de tal modo la enseñanza, que se cumplan las siguientes condiciones: a) Ejercicio de la facultad o facultades que correspondan a la *clase de ideas* que se quiere comunicar al alumno. b) Aplicación del método por el cual las facultades correspondientes adquieren naturalmente esa *clase* de ideas. c) Adquisición de los conocimientos por la propia actividad del alumno, según el orden en que naturalmente se desarrollan sus facultades". ("Informe presentado por sus delegados a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular", pág. 39.)

El Dr. Pena presentó un trabajo sobre "Doctrina de los objetos para la enseñanza primaria" cuyas proposiciones incluidas en el inciso segundo de la sexta declaración, reproducimos a continuación: "1º El estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas;

2º Cuando esto no sea posible ni aun con el auxilio de instrumentos adecuados, recurrirá el maestro a aquellas representaciones que más se acerquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos;

a) Tratándose de seres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse, deberán preferirse las representaciones plásticas;

b) Cuando éstas falten, pueden usarse las láminas o grabados;

c) Y, en último término, faltando los medios indicados, puede recu-

VI — Sobre métodos de enseñanza y sus aplicaciones genéricas; VII — Sobre educación de sordomudos. [287]

Jacobo Varela, designado vicepresidente del Congreso, disertó sobre el tema "La educación de la mujer". Abogó por la igualdad en la educación de niños y niñas, la coeducación mediante escuelas mixtas y el reconocimiento de las aptitudes de la mujer para la educación de los niños en las escuelas de primer grado. Su intervención dio lugar a que el Congreso incluyera entre sus declaraciones, con ligeras variantes de forma, las siguientes proposiciones de Jacobo A. Varela:

"1º Dentro de los limites asignados generalmente a la educación primaria, no hay motivo alguno para establecer diferencias de extensión, aplicables a cada sexo, en los programas y procedimientos escolares, a no ser aquellas materias notorias que exigen la habilidad manual en la mujer para el cumplimiento inmediato de ciertos deberes del hogar.

2º Entre las escuelas primarias, la llamada mixta, en la que los sexos se coeducan, no ofrece en la practica peligro alguno y es la que prepara mejor las aptitudes morales e intelectuales para la vida social de las democracias modernas.

3º En las Repúblicas sud-americanas conviene que las leyes y reglamentos escolares estimulen y favorezcan la especialidad y el predominio que adquiere naturalmente y por esfuerzo propio la mujer, como educacionista primaria." [288]

Vásquez Acevedo disertó sobre "Las lecciones sobre objetos". Comenzó por destacar la importancia de esta asignatura de la cual — dijo — depende "decididamente el exito de la enseñanza y por consiguiente el prestigio de aquella". "Ellas son — agregó — las que en mi país han acreditado la reforma escolar realizada en los últimos años,

---

rrirse a las descripciones de los objetos, cuidando de que estén al alcance del alumno." ("Informe acerca del Congreso Pedagógico de Buenos Aires", 1882, págs. 144 a 145.)

287 Apéndice Nº 26.

288 Estas proposiciones de resolución integran el inciso 5º de la segunda declaración del Congreso "Sobre principios generales de la educación del pueblo y de la organización e higiene escolar". (Informe de Jacobo Varela y Alfredo Vásquez Acevedo, inserto en Memoria citada, pág. 652 e Informe presentado a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular por sus delegados Carlos M. Ramírez, Carlos M. de Pena y F. A. Berra, pág. 35.)



dando a la Escuela común la popularidad de que hoy goza en todas las esferas sociales, y en que basamos nuestras mas gratas ilusiones todos los que vemos en el desenvolvimiento de la educación pública la más eficaz, quizá la única garantía sólida del futuro progreso y bienestar de la República." Expresó que ellas responden satisfactoriamente a tres fines: educar, instruir y facilitar el uso del lenguaje. "Las lecciones sobre objetos *educan,* dijo, porque ponen en ejercicio como ninguna otra asignatura las facultades perceptivas, y en general, todas las facultades mentales, como lo demuestra Wickersham en su *Métodos de Instrucción; instruyen* porque inician al niño en los hechos y fenómenos elementales de todas las ciencias y *facilitan el uso del lenguaje,* porque le proporcionan frecuentes ocasiones de expresar sus pensamientos y de adquirir el conocimiento de nuevas palabras". Luego se plantea el problema de la importancia que el maestro debe asignar a la educación y a la instrucción; cual de estos dos fines de la enseñanza mediante las lecciones sobre objetos, debe ser el principal. "Si los maestros entienden — dice — que el fin principal de las lecciones sobre objetos es el educativo, se contraerán a servirle exclusivamente adaptando los conocimientos a las facultades de sus alumnos. Si por el contrario, entienden que es el instructivo sucederá lo que en Montevideo durante los primeros tiempos de la introducción de las lecciones objetivas, que se afanarán por trasmitir conocimientos a los niños, descuidando o desdeñando la educación de las facultades mentales". Llega a la conclusión, concorde con la opinión de algunos pedagogos que cita, que el orden lógico y natural exige que se empiece por cultivar las facultades mentales, que se comience por educarlas. En los primeros grados de enseñanza se debe atender preferentemente a la educación y en los grados superiores a la instrucción. "La educación según está uniformemente reconocido por los pedagogos, y demostrado por la experiencia, no es fácil ni proficua sino cuando empieza en las primeras edades de la niñez. La instrucción a su vez, como fin, no es verdaderamente eficaz sino cuando los niños han alcanzado cierto desarrollo intelectual." "Es evidente pues — agrega — la prelación de la educación sobre la instrucción en la Escuela Primaria y siendo así es forzoso concluir que el fin educativo es y debe ser el fin principal de las lecciones sobre objetos."

Expresa que "es un error creer que la instrucción de la

# MEMORIA

DE LA

## COMISION DIRECTIVA

DE LA

## SOCIEDAD

DE

# AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

**AÑO 1882**

**MONTEVIDEO**

Imprenta de «LA RAZON», calle del 25 de Mayo números 421 y 423

**1883**

# EDUCACION POPULAR

## INFORME ACERCA DE LOS CARTELES DE LECTURA, DEL DR. F. A. BERRA

Señor Presidente de la Comision Directiva de la Sociedad «Amigos de la Educacion Popular».

La *Comision Especial* nombrada para informar acerca de los carteles para enseñanza de la lectura, cuya redaccion fué encomendada al Dr. D. F. A. Berra, tiene el honor de cumplir su cometido por medio de la presente nota.

### I

ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La Comision Directiva habia notado en las clases inferiores de su Escuela las dificultades con que luchaban alumnoa y maestros en la enseñanza de la lectura. Pareció al principio que esos inconvenientes no eran otros que los apuntados siempre como inherentes al arte de leer. La lectura es un estudio reflexivo, de suyo difícil para niños de corta edad. A la altura en que se encuentran los estudios pedagógicos no hay novedad en decir que pudieran darse los maestros menos prisa en enseñar á leer y ser los padres menos exigentes en el aprendizage rápido y prematuro de la lectura. Los progresos realizados en los métodos permiten, no obstante, anticipar la enseñanza de esa asignatura, desprovista en gran parte, sinó por completo, de aquella aridez y abrumador fastidio que la caracterizaban hasta hace pocos años, y que la

*Primera página del informe suscripto por C. M. de Pena y J. Arechavaleta el 29 de agosto de 1883.*



Escuela es lo que más vale, y lo que más debe interesar al educador." La escuela debe desarrollar y ejercitar las facultades mentales del niño haciendo adquirir el hábito y el gusto por el estudio. "Si el niño no adquiere en la escuela el hábito y el gusto al estudio, si sus facultades mentales no son ejercitadas y desarrolladas convenientemente la instrucción adquirida no dejara rastros. Si por el contrario, se ejercitan con esmero todos y cada uno de sus poderes, si se forman en él hábitos mentales convenientes, si se cultivan los gustos y los sentimientos elevados, aunque no lleve conocimiento alguno, podrá llegar a ser un hombre ilustrado, porque tendrá los medios y las inclinaciones, y en todo caso, será siempre un ser útil, que no entrará desarmado en la sociedad, ni inhabilitado para vencer las resistencias y las dificultades de la vida".

Luego de fijar el fin principal de las lecciones sobre objetos, Vásquez Acevedo planteó la cuestión de si deben o no estar sometidas a un plan o curso regular y sistemático. Manifestó que en nuestro país esta cuestión se había resuelto afirmativamente. Las lecciones sobre objetos eran consideradas una asignatura especial, desarrollada en los programas de los cinco primeros grados escolares "teniendo cada uno determinado particularmente el orden de su desenvolvimiento según el desarrollo gradual de las facultades del niño, su creciente interés y las exigencias de la instrucción en los grados más avanzados; los maestros deben dar lecciones diarias o alternadas sobre los diversos tópicos, durante un tiempo fijo, y con estricta sujección a las preocupaciones reglamentarias".

Refuta las críticas formuladas a esta concepción por pedagogos franceses contrarios a las lecciones sobre objetos como asignatura especial con programa y desarrollo temporal fijo. Sostiene que "el fin verdadero de las lecciones sobre objetos no puede lograrse sino a condición de seguir un curso sistemado". "Las facultades mentales no se educan ni pueden educarse armónica y convenientemente sino en virtud de ejercicios constantes, reiterados, conducidos siempre por los maestros, con un propósito determinado, y con sujección a un plan ordenado y regular". "Cada una de las lecciones objetivas debe guardar una relación sensible y estrecha, como dice Johonnot, con la que le ha precedido, y con la que debe seguirle para que el alumno pueda ser conducido al descubrimiento de sus relaciones y habilitado para asociarlas a la memoria..." A continuación describió

sobre la base de la reforma realizada en nuestro país, el funcionamiento de la antigua y nueva escuela, señalando el contraste que ofrecían una y otra. Terminó su disertación proponiendo las siguientes resoluciones:

"1. El fin principal de las lecciones sobre objetos es la educación de las facultades mentales del niño.

2. Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial común, en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido a un plan regular y sistemado." [289]

El Congreso aprobó estas proposiciones del Dr. Vásquez Acevedo [290] de acuerdo al dictamen de la Comisión Especial de la que fue miembro informante el Dr. Pena quien se refirió a la utilidad de las lecciones sobre objetos, aunque manifestó sus reservas a considerarlas como una asignatura especial que debía ser desarrollada de acuerdo a un plan sistemático. Explicó que al aprobar la resolución propuesta por el Dr. Vásquez Acevedo estableciendo la especialidad de la asignatura solamente en los primeros grados de la escuela común, la Comisión — como su autor — les asignaban tal carácter teniendo en cuenta que "la especialidad de esos grados consiste en el fin esencialmente educativo que debe proponerse en ellos el maestro". [291]

Es interesante señalar que al tratarse por parte del delegado brasileño Barón de Macahubas el tema de la abolición de toda clase de premios en la escuela, Jacobo A. Varela no apoyó enteramente su propuesta en ese sentido pues, si bien aprobaba la supresión de premios adjudicados

289 Apéndice Nº 27. En *La Democracia* de 5 de mayo de 1882, — pág. 1, col. 3 — apareció un comentario sobre la disertación del Dr. Vásquez Acevedo del que transcribe un pasaje en su Memoria publicada en el T. XXXVI de la Revista Histórica, en nota a la pág. 189.

290 Las proposiciones del Dr. Vásquez Acevedo fueron incluidas textualmente en el inciso tercero de la sexta declaración.

291 Informe acerca del Congreso Pedagógico Internacional de Buenos Aires, presentado a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, pág. 131. Los Dres. Ramírez, Pena y Berra, en el Informe citado que presentaron a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, aclararon el sentido de las reservas manifestadas por el Dr. Pena en el dictamen de la Comisión Especial. Concretaron su opinión sobre el tema en el siguiente pasaje: "Pensamos, pues, que las lecciones sobre objetos, abrazando como abrazan entre nosotros varias materias, no forman una asignatura especial y debe entenderse que no se diferencian de las demás enseñanzas por el método, ni por la forma, y sí sólo por el fin principalmente educativo, cuyo concepto no es peculiar de las lecciones sobre objetos en las escuelas elementales, pues que todo lo que éstas enseñan tiende al mismo resultado". (Pág. 134.)



en actos públicos y solemnes, creía que en "momentos dados de un sistema escolar cualquiera, pueden ser y son en efecto, un poderoso estimulante". Fundamentó su voto negativo en las siguientes consideraciones: "El premio, como el castigo, naturalmente el lícito, que el maestro aplica conscientemente dentro de la escuela, sin que causas extrañas poderosas turben la serenidad de su juicio, en que medita y determina, siguiendo su propósito educador, es un elemento que la filosofía moderna no ha prescrito todavía de la escuela, como no lo ha prescrito en el escenario de todas las actividades civilizadas, donde el padre premia al hijo, donde los esposos y los hermanos y los amigos se premian con afectos mutuos, donde la sociedad premia o vitupera a los que la sirven o dañan, donde es lícito y muy lícito trabajar y ser honesto para alcanzar el premio a sus afanes, acaso por la conciencia del deber cumplido, pero acaso tambien por las satisfacciones que el resultado proporciona. Lo que a la sociedad interesa — decía — es que la conducta de los hombres sea siempre buena en todos sentidos, pero no debe afirmar ni está autorizada por el desarrollo actual de las ideas, para establecer que el móvil únicamente moral, es el que no toma en cuenta el premio del esfuerzo realizado para conseguirlo. Sin duda alguna el premio o el castigo en manos de un mal maestro, es un peligro pero peligro que no depende del arma sino del que la maneja. El remedio está pues, en hacer al maestro hábil para manejarla, pero no en romper la herramienta". [292]

Vásquez Acevedo por el contrario apoyó la tesis del Barón de Macahubas y votó favorablemente la propuesta de abolición absoluta de los premios. Fundamentó su voto expresando que los premios "en la mayor parte de los casos y precisamente en aquellos en que son de mayor efecto, desarrollan en alto grado, el sentimiento de la vanidad. Siendo por otra parte muy difícil adjudicarlos con entera justicia por la complejidad de los elementos que es menester tener en cuenta, engendran, según lo demuestra la experiencia diaria, rivalidades y rencores entre niños que es necesario evitar y por último que la conveniente aplicación de los métodos modernos de enseñanza, despertando y asegurando el interés de los niños por el estudio hace innece-

292 Informe de Jacobo A. Varela y Alfredo Vásquez Acevedo en Apéndice Nº 26.

ENSEÑANZA

DE LA

# LECTURA Y LA LOGOGRAFÍA

INSTRUCCIONES PARA LOS MAESTROS,

POR EL

D.r F. A. BERRA,

*El autor a su amigo y admirador C. M. de Pena.*

EDICION DE LA "SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR" DE MONTEVIDEO

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE RIUS Y BECCHI
Calle Soriano, números 132 y 134
1884

# MEMORIA

DE LA

## COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD

DE

## AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

AÑO 1883

MONTEVIDEO
Imprenta de «LA RAZON», calle del 25 de Mayo números 421 y 423
1884



sario recurrir al estímulo de los premios". [293] Una cuestión que agitó vivamente al Congreso Pedagógico al punto de amenazar con su disolución fue la cuestión religiosa. Nuestros delegados en vista de ello adoptaron una actitud moderada suscribiendo, con otros congresales, una moción para que la cuestión de la enseñanza laica o religiosa fuera eliminada de los debates. Si no se lograba la eliminación

293 Informe antes citado en Apéndice Nº 26. La propuesta del Barón de Macahubas incluida en el inciso cuarto de la II declaración del Congreso de Buenos Aires estaba concebida en los siguientes términos: "Debe suprimirse en la escuela toda clase de premios, así como quedar proscriptos los castigos aflictivos y humillantes, apelando el maestro como medios disciplinarios a la influencia de los sentimientos morales del alumno y a la convicción de las consecuencias naturales de sus actos". ("Memoria presentada a la Honorable Asamblea General en el segundo período de la 14ª Legislatura por el Ministro de Gobierno correspondiente al ejercicio de 1882", pág. 778.)

Al terminar los cursos de ese año en la Escuela Elbio Fernández, debió procederse como era habitual, a la distribución de los premios que se realizaba en acto público. Berra consecuente con la resolución adoptada por el Congreso Pedagógico, en la sesión celebrada bajo su presidencia por la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular el 18 de diciembre de 1882, luego de resuelta la distribución con el acuerdo de los maestros allí presentes, planteó la cuestión de si debían suprimirse en todas las clases, tanto los premios que se otorgaban durante el transcurso del año, como los premios de los exámenes anuales. Se quería conocer el pensamiento de los maestros sobre ese punto. Unos opinaron por la supresión solamente en las clases superiores, otros en todas las clases. Algunos consideraban que debían suprimirse los premios anuales, en cambio otros pensaban que la supresión debía ser total. En lo que estaban de acuerdo, era en la supresión de premios materiales. Pero Berra planteó también la cuestión de si debían suprimirse los castigos. En este punto también se manifestaron diversas opiniones. Alguien los admitía en las clases inferiores; otros, que debían suprimirse totalmente los castigos corporales. También se manifestaron opiniones favorables a mantener castigos sencillos y no infamantes como medio de conservar la disciplina. Hubo quien hizo notar, la necesidad de tener en cuenta el carácter del alumno. Al día siguiente, luego de la sesión pública celebrada en el local de la Escuela con motivo de la distribución de los premios acordados, Berra tomó la palabra y se refirió a "las múltiples dificultades con que tropezaba la Comisión para realizar con acierto y equidad la adjudicación de los premios en los exámenes exponiendo algunas consideraciones acerca de las ventajas que reportaría la supresión de los premios".

Terminó manifestando que la Comisión estudiaba el punto en ese momento. El 14 de febrero de 1883, en víspera de la reiniciación de los cursos, Berra replanteó el problema en la Comisión. Dijo "que ésta es una cuestión puramente psicológica, pues lo que debe averiguarse ante todo para resolverla es lo siguiente: que medios son los que mejor y más influyen en la conducta de los niños a quienes se desea educar e instruir". Distinguía tres clases de móviles: sensuales, sensitivos e intelectuales. Procuró demostrar que no siendo estos tres móviles igualmente morales debía tratarse que en la escuela, teniendo en cuenta la edad de los niños, determinen su conducta principalmente los móviles intelectuales y también los sensitivos. Hizo pre-

se disponían unir su voto "a los esfuerzos que hiciesen los que sostenían la escuela laica..." [294] Jacobo Varela y Vásquez Acevedo, al informar al Ministro de Gobierno sobre la actuación que les cupo en el Congreso explican su posición en este punto en el siguiente pasaje: "Esta actitud se

sente que durante el año anterior se habían suprimido de hecho en la mayoría de las clases de la escuela Elbio Fernández los vales de premios que se discernían en el transcurso del año. Además recordó que consultados los maestros y maestras de la Escuela, la opinión de la mayoría fue favorable a la supresión. "En vista de esto y de las consideraciones anteriores, proponía la siguiente resolución: *Suprimir los premios que se usaban en el decurso de las clases y encomendárseles a los maestros que se empeñen* en preparar el ánimo de los niños, con oportunas reflexiones para poder también suprimir sin violencia los premios anuales. Adelantar la idea de que por este medio tal vez sea posible realizar la supresión haciendo que los mismos niños la voten libremente en sus clases."

El Dr. Eduardo Acevedo impugnó las opiniones del Dr. Berra "procurando demostrar que su teoría no estaba al alcance de la inteligencia del niño; que los premios materiales no producen siempre tendencias egoístas pues el niño sólo ve en ellos un símbolo de distinción al que aspiran por ese deseo natural de la superioridad que a todos anima; que los premios no sólo son un estímulo para los niños sino también para los hombres. Cita como ejemplo lo que ocurre en las grandes exposiciones y en los torneos científicos y literarios".

Después de una animada discusión la propuesta de Berra fue aprobada resolviéndose la supresión de los premios en la escuela Elbio Fernández. (Actas de la Comisión Directiva de la Escuela Elbio Fernández.)

En 1883 los premios que se discernían durante el curso fueron suprimidos. En el mes de setiembre Berra volvió a referirse al tema en la Comisión, expresando que la conducta no había empeorado en ninguna clase; en algunas por el contrario — dijo — ha mejorado notablemente. Agregó que los niños estaban satisfechos con la supresión y que consultados acerca de los premios anuales, se manifestaron unánimes por su supresión. Hizo moción para que la Comisión estudiara el asunto. (Sesión de 15 de setiembre de 1883.) En la sesión del 3 de noviembre así se resolvió encargándose al Dr. Pena un proyecto de calificación de los alumnos sobre las bases allí acordadas. Sin embargo no fue Pena el autor del proyecto de Veredicto Escolar, aprobado en la sesión de 5 de diciembre de 1883, sino el Dr. Berra ya que Pena aceptó el que éste había preparado. El nuevo sistema funcionó al clausurarse los cursos de ese año, el día 22 de diciembre, luego de los exámenes realizados el 15 del mismo. El Veredicto Escolar establecía que los alumnos de cada clase y de cada sección se clasificarían en alumnos que se hubieran distinguido por su conducta moral y alumnos que se hubieran distinguido por su aplicación al estudio. Se eligirían tres en cada rubro. En cada caso votaban: los alumnos de la clase, el maestro y por último la mesa examinadora. Se daba el resultado de las tres votaciones. Luego se daban calificaciones en las asignaturas que habían sido objeto del examen anual, por tanto el veredicto debía realizarse después de los exámenes. Al año siguiente el Veredicto Escolar fue modificado de acuerdo a un informe del propio Dr. Berra y del Dr. Vásquez Acevedo de 5 de setiembre de 1884. El texto del Informe fue publicado en la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Año de 1884, págs. 15 a 20. Montevideo, 1885.

294 Informe antes citado en Apéndice Nº 26.



armonizaba con la que hemos asumido siempre en nuestra propia patria y emana del fondo de nuestras convicciones. Creemos que la enseñanza de una religion positiva cualquiera, no debe hacerse en la escuela y mucho menos en la escuela comun; pero creemos a la vez, que en los pueblos en los cuales la tradición y la ley han consagrado esa enseñanza, debe darse tiempo a que las mismas costumbres la eliminen, sin sobresaltos de conciencia para la familia, sin impaciencia de partidario, sin hacer del cerebro en formacion del niño, absurdo campo de batalla de especulaciones filosóficas. Edúquense, desarróllense y fortalézcanse armónicamente todas las facultades del alumno para que adquiera la mayor suma posible de aptitudes para hacerse lugar en la vida civilizada y trabajen entonces e influencien su mente en hora buena todas las doctrinas y todas las escuelas filosóficas. La resultante acompañará los progresos de la humanidad. El Estado no debe nunca proponerse formar en la escuela, ni reformistas, ni católicos, ni espiritualistas, ni racionalistas, ni positivistas. Si algo no más hay de verdad en el principio a que toda la pedagogía moderna obedece, de que no puede darse al niño sino la enseñanza que hace actuar una facultad que él ya tiene y ejercita, es de una evidencia lúcida que el niño es absolutamente incapaz para juzgar en esos arduos problemas que ponen a prueba los celebros mas robustos, llegados a su completo desarrollo físico y a su magno poder intelectual.

Parece esto rigorosamente cierto, pero lo es también el hecho de que el sentimiento religioso y dogmático trabaja hondamente nuestras sociedades que solo se emancipan paulatinamente de sus intransigencias y hábitos fuera de razon.

La civilización camina, a pesar nuestro: educando al niño ayudamos a su marcha; es una luz que al avanzar va aclarando las tinieblas de la ignorancia y ella hará que poco y sin hacer de la escuela un campo de agramante, el padre y la madre mismos, reivindiquen para sí el derecho de enseñar a su hijo una religion determinada y exijan que el Estado se abstenga de dársela. A ese sentimiento, generalizado, responderá la ley positiva que nosotros creemos ha de sancionar el porvenir, pero que tal vez nos conviene acelerar a trueque de excitaciones y violencias en torno de la escuela misma.

Parécenos esta actitud mas juiciosa, la mas conducente y hasta la mas respetable, porque no ataca ninguna doctri-

# MEMORIA

DE LA

# COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD DE

AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

AÑO DE 1884

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE A. RIUS Y C.ª
Calle Soriano, núms. 152 y 154
1885

SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

# REGLAMENTO

DE LA

# ESCUELA ELBIO FERNANDEZ

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE A. RIUS Y CA.
Calle Soriano, núm. 157
1885



na ni daña ningun interes sinceramente honesto, ya que en general no pueden reputarse tales aquellos que pretenden acaparar en absoluto para un dogma filosófico, toda la moral de la humanidad.

Todo esto y el inmenso desarrollo que soporta el tema de la enseñanza laica o religiosa en la escuela comun, habría podido argüirse en el Congreso con serenidad y con la elevacion de miras de hombres que persiguen la verdad; pero era un hecho deplorable que los ánimos no estaban preparados para abordar tan ardua cuestión sin caer en la polémica ardiente y apasionada, conducente solo a la disolución del Congreso". [295]

La moción de eliminar la cuestión religiosa de los debates del Congreso fue redactada y fundada por el Dr. Carlos María Ramírez, delegado de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, resultando aprobada por aclamación con la sola excepción de un voto. [296]

El problema se replanteó al tratarse un proyecto de programa para las escuelas primarias presentado por el Sr. Herold del cual se había eliminado la enseñanza religiosa de acuerdo a lo resuelto por el congreso. Los elementos religiosos se opusieron a que se adoptaran sus conclusiones; consideraban que al tratarse dicho programa en el que se excluía la religión se consagraba de manera implícita el triunfo de la posición sustentada por los laicos. En medio de la agitación que este planteamiento provocó, Jacobo A. Varela hizo moción para que el Congreso pasase a la orden del día manteniendo su resolución anterior de no tratar la cuestión religiosa. Así se resolvió cerrándose toda discusión sobre ese punto. [297]

## XLI

### *La serie graduada de los libros de lectura*

En 1884 aparecieron los libros primero y segundo de lectura de que era autor el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.

295 Informe antes citado en Apéndice Nº 26.

296 Sobre la cuestión religiosa debatida en el Congreso Pedagógico Internacional de Buenos Aires y la intervención que les cupo al Dr. Carlos María Ramírez y demás delegados uruguayos véase el "Informe acerca del Congreso Pedagógico Internacional americano de Buenos Aires — 1882 — presentado a la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo por sus delegados Carlos M. Ramírez, Carlos M. de Pena y F. A. Berra. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Calle Soriano, Números 152 y 154 — 1882", págs. 26 y sigtes.

297 Informe antes citado en Apéndice Nº 26.

LA EDUCACION

# DEL PUEBLO

POR

JOSÉ PEDRO VARELA

PUBLICACION HECHA POR LA SOCIEDAD
DE AMIGOS
DE LA EDUCACION POPULAR DE MONTEVIDEO

Cárlos M. de Pena

TOMO PRIMERO

MONTEVIDEO
TIPOGRAFIA DE "LA DEMOCRACIA"
CALLE DEL CERRITO, NÚMERO 68
—
1874

Bethe

MEMORIA

DE LA

COMISION DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD DE

AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR

AÑO DE 1886

MONTEVIDEO
IMPRENTA "EL SIGLO ILUSTRADO"
1887



Respondían estos trabajos al propósito de ofrecer textos para la enseñanza de la lectura, acaso la más importante de todas las asignaturas según su opinión, adaptados a los nuevos métodos que había puesto en vigencia la reforma escolar. En el prefacio del libro primero, expresaba el Dr. Vásquez Acevedo la dificultad que había encontrado la reforma en esa falta de libros. Los existentes carecían de método y de gradación en las lecciones y eran inadecuados al desarrollo intelectual de los alumnos por la impropiedad del asunto o por la elevación del lenguaje empleado. A estos defectos agregaban el de no estar acordes con los gustos infantiles. Opinaba que el fin fundamental que debe perseguir un libro de lectura debía ser despertar y formar en la niñez el gusto por la lectura. Para alcanzar ese fin el aprendizaje debía hacerse en forma gradual, procurando que el niño entienda bien todo lo que lee y se forme el hábito de no leer nunca sin comprender lo que ha leído. Vásquez Acevedo se propuso salvar con sus libros de lectura estas fallas, desarrollando las lecciones sobre asuntos sencillos e interesantes para los niños, en los que usa expresiones y pensamientos comunes proporcionados a su alcance intelectual. En cuanto al método declara que responden al método objetivo a fin de mantener en actividad durante las lecciones, "la mente de los alumnos que es el gran secreto para hacer agradable todo estudio".

El método objetivo era el preconizado por N. A. Calkins en el "Manual de Lecciones sobre objetos" y en el "Manual de Métodos", obras que habían sido publicadas por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular y adoptadas como guía en la escuela Elbio Fernández. Vásquez Acevedo que, como hemos visto, había intervenido activamente en la publicación y adopción de estas obras, no sólo en la escuela de la Sociedad de Amigos sino en las escuelas oficiales cuando acompañó a Jacobo Varela en la Dirección de Instrucción Pública, al redactar sus libros para la enseñanza de la lectura, lo hizo observando las normas indicadas en las obras de Calkins. De acuerdo a ellas el maestro debía comenzar usando palabras conocidas por el niño refiriéndose en primer término, en una conversación amena y familiar, siguiendo las reglas de las lecciones sobre objetos, al significado de la palabra, mostrando la cosa misma a que ella se refiere y su representación gráfica si se trata de objetos, de tal modo que el niño capte la idea y el *sonido símbolo* o palabra hablada correspondiente. Luego pasará a

enseñarle la *forma símbolo* o palabra escrita, escribiéndola en el pizarrón o componiéndola con letras sueltas o mostrándola en el cartel de lectura o en el libro. En esta etapa el niño aprende la forma de la palabra y adquiere la habilidad, mediante ejercicios indicados por el maestro, de reconocerla, de leerla; luego es capaz de reproducirla, formándola primeramente con letras sueltas, y luego escribirla en el pizarrón o en su pizarra.

Las palabras nuevas deben enseñarse mediante ejercicios en los que se hace observar a los niños la analogía o semejanza que tengan con las palabras ya conocidas, comparando las *formas* y los *sonidos*.

Siguiendo a Calkins, que aconsejaba el uso de carteles en los primeros pasos de la enseñanza de la lectura, Vásquez Acevedo inició el libro primero con una serie de ocho carteles acompañados de las instrucciones para su uso. Los carteles están divididos en dos grupos de acuerdo a los dos tipos de ejercicios que contienen. Los señalados con los números impares, 1, 3, 5 y 7 constan de dos partes: la primera contiene cierto número de palabras y la segunda dos ejercicios de analogía en los que se incluyen palabras nuevas pero semejantes a las estudiadas en primer término.

Los carteles señalados con los números pares, 2, 4, 6 y 8 contienen cuatro clases de ejercicios: enunciación de los nombres de dos objetos o cosas vinculadas por una conjunción o preposición; enunciación del nombre de un objeto con o sin artículo, y acompañado de una calidad; enunciación de una parte de un objeto, con o sin artículo y enunciación de una frase completa.

El libro de lectura está dividido en tres partes y se inicia con las Instrucciones para la enseñanza de cada una de dichas partes. Las lecciones están precedidas por una lámina relativa al asunto materia o tema de la lección. Las lecciones de la primera parte responden a la técnica de los carteles de lectura: sencillas frases relativas al tema de la lámina; se destacan las palabras nuevas; finalizan con dos ejercicios de analogía. Las lecciones de la segunda parte se componen, también, de una lectura relativa a la lámina correspondiente, que está precedida por las palabras difíciles indicadas como ejercicio de pizarrón, y seguida por un ejercicio de significación mediante el cual el maestro interroga a los alumnos sobre el contenido de la lectura. La tercera parte contiene lecciones similares a las de la 2ª pero el maestro debe ejercitar a los alumnos "en la exacta y clara



pronunciación de las letras", a lo cual debe prestar preferente atención. Como complemento de los ejercicios de significación se indica al pie de cada lección, palabras tomadas de la misma, con las cuales los alumnos deben hacer frases propias.

El libro segundo continúa con el mismo plan y método que el primero: lectura de una composición sobre el tema del grabado y su correspondiente ejercicio de significación; pero las lecciones se van haciendo gradualmente más complejas por su extensión, por su forma y por su contenido ideológico. Ya no son, como en el libro primero, breves descripciones o relatos sencillos referidos a los grabados que las ilustran, sino que adquieren unos y otros mayor desarrollo, con frases más complejas, en las que se emplean con frecuencia las formas interrogativas y admirativas. A menudo la lección deja de ser una narración para transformarse en un animado diálogo o en una fábula en verso. Los temas están tomados de la vida diaria, del mundo que rodea al niño: el de la casa, el de los juegos infantiles, el de la escuela, la calle o el campo, tratados en el libro segundo con un subjetivismo de que están desprovistas las lecciones del libro primero. Generalmente persiguen un fin moral cuando no, meramente ilustrativo. Se busca educar al niño en el amor al estudio, al trabajo, al orden y disciplina, en el respeto a sus padres y maestros; suscitar en ellos nobles sentimientos: generosidad, bondad, el amor familiar y del prójimo; estimular las aptitudes y virtudes: valor, discresión, prudencia, cortesía, veracidad, honradez, cumplimiento del deber; corregir los defectos de carácter: el egoísmo, la vanidad, el orgullo, la codicia, la haraganería; alejarlo de los vicios presentándoles sus funestas consecuencias.

La Sociedad de Amigos de la Educación Popular, por moción del Dr. Carlos María de Pena, adoptó estos libros del Dr. Vásquez Acevedo como textos de lectura en las clases A y B de la Escuela Elbio Fernández. [298]

298 Los textos para el estudio de las distintas asignaturas eran el complemento de los métodos de enseñanza, de los planes de estudio y de los programas adoptados.— Los dirigentes de la Sociedad se aplicaron a seleccionarlos entre los que podían obtenerse en nuestro medio y, en otros casos, instaron a personas capacitadas a redactarlos. El 19 de agosto de 1869, después de escuchar el informe de José Pedro Varela y Carlos María Ramírez, la Comisión adoptó los siguientes textos: Libro primario de Enrique Mándevil como libro 1º de lectura; los libros primero y segundo de Luis F. Mantilla como libros 2º y 3º de lectura; los Ejercicios progresivos de composición de

El libro tercero, aparecido poco después, ya no responde tan fielmente al método objetivo indicado especialmente para los grados inferiores. Las lecciones de la primera mitad del libro responden al plan anterior: un trozo de lectura seguido por un ejercicio de significación mediante el cual se interroga al alumno sobre el contenido de cada párrafo de la lección. En la segunda parte dicho ejercicio desaparece debiendo el alumno relatar, en su propio lenguaje, todo el contenido del texto leído. Además las ilustraciones no constituyen, como en los primeros grados,

---

Parkles, para servir de guía al maestro; la Aritmética elemental de Perkins, para servir de guía al preceptor en la enseñanza de la aritmética mental y escrita; la Aritmética elemental de Aguilera, para usar en el tercer grado de enseñanza. Alfredo Vásquez Acevedo y José María Reyes fueron designados el 25 de enero de 1872 para que informaran sobre el texto que podría utilizarse para la enseñanza del Derecho Constitucional y de la Historia Nacional, mientras no se dispusiera de uno que llenara plenamente las exigencias del curso. El 21 de octubre de 1873 fue aprobado el informe favorable de Juan M. de Vedia sobre la "Gramática Mnemónica" del Sr. Ricaldoni; a propuesta de Emilio Romero se trasmitieron al autor las observaciones de que había sido objeto el texto para que las tuviera presentes al efectuar futuras ediciones. José Pedro Varela, el 10 de febrero de 1872, se pronunció favorablemente sobre el texto de geografía redactado por Emilio Romero. Con el título de "Geografía Elemental para uso de las escuelas primarias por E. R.", fue editado en 1873 por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. El propio Emilio Romero y Mariano Ferreira, en la sesión celebrada el 31 de marzo de 1875, se pronunciaron desfavorablemente sobre el texto para la enseñanza de la Física propuesto por el Sr. Ricaldoni. Romero fue autor de las "Lecciones progresivas de composición", texto que presentó a la Sociedad precedido de una Exposición. El 17 de agosto de 1875 Berra y Vedia aconsejaron su adopción e inmediata publicación, sin perjuicio de algunas observaciones que hicieron en el informe. En la sesión celebrada el 14 de mayo de 1876 fue considerada la primera observación de la Comisión Especial, sobre si "debían darse reglas precisas para que los niños pudieran realizar en la composición el precepto de la claridad en el estilo, que el texto establece". Resolvióse por mayoría "rechazar la opinión de la Comisión Especial aceptando las opiniones del Sr. Romero, que creía que en tal materia no era posible dar reglas fijas, que lo único que podía hacerse era ofrecer a los niños ejemplos que les guiasen en sus composiciones". La segunda observación se refería a la definición del infinitivo. Se resolvió que el Dr. Berra en unión con Romero redactasen una definición que, eludiendo el punto aún no resuelto por los gramáticos, diera a los niños una idea clara del infinitivo.

El análisis de la obra de Romero prosiguió el 14 de junio de 1876. La Comisión Especial objetó que en el texto "no se seguía un orden ascendente y progresivo en las lecciones, de manera que sirviera por sí solo a una enseñanza completa". Expresó Romero que al redactar la obra sólo había tenido el propósito de que fuese empleada en clases superiores, ya capacitadas para realizar los ejercicios que contenía el texto por la práctica realizada mediante el uso del "Manual de Lecciones sobre objetos" de Calkins, usado en las escuelas de la Sociedad. Se le observó que al publicarse el texto se aspiraba a que fuese usado en todas las escuelas del país y aun del extranjero. Berra



un elemento esencial de la lección. Sobre un total de ochenta y dos lecciones, sólo trece están encabezadas por un grabado alusivo al tema que tratan. El niño ya ha adquirido un desarrollo mental que le permite prescindir de la representación objetiva y expresar por sí mismo lo que ha leído. El libro está concebido con el fin de adiestrar a los alumnos en la lectura e inspirarles sentimientos elevados. Las lecciones redactadas por el autor alternan con las que reproducen fábulas en verso, composiciones poéticas o

---

opinó que la obra podía ser complementada con ejercicios para los niños o explicaciones destinadas a los maestros sobre la manera y tiempo que debían emplear en la enseñanza de los primeros ejercicios para capacitar a los niños y facilitarles el pasaje a las lecciones sucesivas del texto. Así se resolvió. En la explicación destinada a los preceptores Romero señalaría la necesidad de detenerse largo tiempo en los primeros ejercicios, sin dar a los alumnos nociones técnicas, hasta que se les juzgase aptos para asimilar las lecciones que contenían composiciones más complicadas y difíciles. En la misma fecha la Sociedad resolvió publicar la obra de Emilio Romero, "Lecciones progresivas de composición". El tema relacionado con la enseñanza del idioma nativo y su lectura fue uno de los que en mayor grado suscitó la preocupación de nuestros pedagogos. Ya en 1846 Jacobo Varela, padre de José Pedro y Jacobo A. Varela, tradujo y publicó en folletín, en las páginas de *El Comercio del Plata* de Montevideo, número 241 del 1º de agosto y siguientes, la obra del Padre Gregorio Girad, "De la enseñanza regular de la lengua materna en las escuelas y las familias".

Con anterioridad a 1884 fueron utilizados en nuestras escuelas libros llamados "de lectura" que no habían sido concebidos por sus autores para orientar y guiar al niño en el aprendizaje de la lengua materna. Se trata de obras para servir a la educación elemental, para despertar el hábito de la lectura y formar el gusto literario de los alumnos que cursaban los últimos años del primer ciclo de la enseñanza. Puede citarse entre esas obras el "Juanito. Obra elemental de Educación", por L. A. Parravicini, de la que conocemos dos ediciones en castellano utilizadas en Montevideo: la realizada en París en 1852 y la impresa en Barcelona en 1878 ilustrada con hermosos grabados; y los tres libros con escritos de diversos autores seleccionados por Luis F. Mantilla, ya citados, adoptados por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular el 19 de agosto de 1869. El 11 de noviembre de 1873 la Comisión tomó conocimiento de un informe de José Pedro Varela sobre los libros de lectura de que era autor M. Alfredo Cosson. Se refiere sin duda a "Trozos selectos de literatura sacados de autores españoles y franceses" y a "Trozos selectos de literatura y métodos de composición literaria", impresos en Buenos Aires en 1866 y 1871. Jaime Roldós y Pons publicó en Montevideo, en 1882, el "Libro Segundo de lectura. Obra dedicada a los niños con variedad de nociones sobre Dios, el hombre, la naturaleza y la sociedad". "Ofrecemos al público, expresa el autor en el Prólogo, el presente libro que es el segundo de nuestro "Método de Lectura", cuyas lecciones tratan de la formación moral del niño y de descubrirle a la vez el más amplio y variado panorama de conocimientos generales". Del método empleado por el autor da una idea el sumario de dos lecciones: "Lección X. — 46 Historia Sagrada— 47. Los pulmones— 48. El Rayo— 49. Los Pararayos— 50. Figuras geométricas. 51. Cristóbal Colón". "Lección XI. — 77. Jesucristo, Triunfador de la

NOTICIA

DE

JOSÉ PEDRO VARELA

I DE SU PARTICIPACIÓN

EN LA

REFORMA ESCOLÁR DEL URUGUÁY

POR EL

DR. F. A. BERRA

BUENOS AIRES

Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco

CALLE SAN MARTIN NÚMERO 160

1888

DE LA EDUCACION COMUN

POR

FRANCISCO BAUZÁ



MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de «La Nacion» — Zavala 146

1879



fragmentos en prosa de autores españoles, americanos y nacionales como Iriarte, Ramón de Campoamor, Casariego, Rafael Obligado, Andrés Bello, Luis Domínguez, Francisco Acuña de Figueroa y Alcides de María, entre otros. En este libro tercero, el tema histórico, mencionado apenas en el libro segundo sobre el motivo de un día de fiesta patria, adquiere mayor amplitud. Está referido, de acuerdo a las ideas históricas en que se formó la generación del Dr. Vásquez Acevedo, a la Cruzada del año 1825 considerada

---

muerte— 78. El Abdómen— 79. Sistema Planetario— 80. El Barómetro— 81. La Escritura— 82. Historia-Grecia". No hemos tenido a la vista el Libro primero de esta obra cuyo autor fue el único que sepamos que se aplicó, con anterioridad a Alfredo Vásquez Acevedo, a la preparación de una cartilla destinada a la enseñanza del idioma castellano por un método racional. Esta obrita fue publicada en 1868. Se titula "Libro primero del nuevo método de lectura gradual y razonada para aprender a leer y a entender las palabras y frases ordenado por D. Jaime Roldós y Pons y aprobado por el Instituto de Instrucción Pública", un opúsculo de 44 páginas. El método responde al propósito de sustituir la lectura mecánica o intuitiva, que según Roldós y Pons hasta entonces habíase practicado en nuestra enseñanza, por la lectura razonada, ampliada y explicada por el maestro. D. Albino Benedetti que ocupa un sitial tan destacado en la historia de nuestra educación, hizo un minucioso análisis de los Libros de Lectura 1º y 2º publicados por Vásquez Acevedo en 1884. "Es con verdadero placer, expresa en el primero de esos artículos, que hemos leído y observado los carteles y el libro 1º de lectura del doctor Vásquez Acevedo. Creemos que vienen a llenar una falta muy sentida en las escuelas; por que en nuestra opinión en ellos se ha seguido un método racional y práctico, teniéndose en cuenta las facultades que están naturalmente desarrolladas; y finalmente, porque en ellos vemos que se han tenido en cuenta todos los fines de la lectura y de acuerdo con estos fines se han coordinado los ejercicios. Al referirse al método adoptado por Vásquez Acevedo, expresa Benedetti: "La niñez es la edad en que se suele y se debe enseñar la lectura; los carteles y el libro primario deben adoptarse a esta edad, teniendo en cuenta su estado psíquico, su desarrollo mental.

La síntesis no se desarrolla, no toma energía en la primera edad; el análisis lo precede y predomina. En efecto, los conocimientos que nos da la percepción, las primeras ideas, son complejas y confusas; es por análisis que se simplifican y aclaran; es el análisis el que trabaja preferentemente en los primeros años; es él el que está más desarrollado; es el análisis, por consiguiente, lo que debemos primeramente educar si queremos seguir el orden natural; es el análisis lo que se debe hacer funcionar con preferencia en la niñez, si queremos que la instrucción sea fácil y agradable.

Y es ésta, la base del método de lectura, del señor doctor Vásquez Acevedo; parte del todo, que es la palabra escrita, tomada como signo de la palabra hablada y de la idea, para ir a sus elementos, que son las sílabas, las letras y los sonidos. Los ejercicios que propone para la enseñanza de la lectura son casi todos analíticos así, para conocer las letras propone que se dé la palabra entera primero y se observen las letras después como parte de este todo, sea juntando las letras sueltas, sea dibujándolas. Para dar el conocimiento de los sonidos que son representados por las letras, hace relacionar la palabra hablada con la palabra escrita; la sílaba hablada, con la sílaba escrita, y el sonido simple con la letra.

como el punto de partida de la patria independiente. "El 19 de Abril", "Don Tomás Gómez y los hermanos Ruiz", "Los Treinta y Tres" y "Juan Antonio Lavalleja", son títulos de otras tantas lecciones destinadas a exaltar el sentimiento patriótico junto a las dedicadas a la Bandera y al Escudo Nacional. Vinculadas al propósito de formar en el niño conciencia sobre el pasado nacional, otras lecciones refieren la vida de ciudadanos prominentes como Dámaso A. Larrañaga, Teodoro Miguel Vilardebó y Francisco Antonio Maciel. En este mismo orden podría incluirse la dedi-

La habilidad de asociar los sonidos simples con las letras, que es en lo que consiste la lectura, se adquiere procediendo también analíticamente. Comparando las palabras escritas con las habladas tomadas como un todo, y relacionando la diferencia de sonido con las letras, forman los niños el hábito de asociarlos y adquieren el conocimiento de los sonidos simples. Esto nos parece mucho más pedagógico que proceder de la manera contraria, dando los sonidos de cada letra y juntándolos en sílabas y luego en palabras; porque sería ir de lo que es menos conocido y familiar al niño, a lo más conocido; sería proceder de lo difícil, que es la pronunciación de un sonido simple, a lo más fácil, que es la pronunciación de la palabra; de la parte que no tiene significado por sí misma, a el todo, cuyo significado es familiar al niño. Y este método es el carácter dominante de los carteles de lectura, y de todo el libro del doctor Vásquez Acevedo.

El placer, el interés, son los móviles de la acción en los niños; la idea abstracta de saber, los motivos ideales, no tienen poder sobre sus actividades, y por lo tanto sobre su atención. Desde que el hábito de atender es de importancia suma en la educación, en la instrucción y en los actos de la vida, debemos en la Escuela elemental formarlo, desarrollarlo, por medios del interés y el placer; toda lección, todo ejercicio que no despierte el interés del alumno, debemos evitarlo, como contrario al cultivo de la atención, si no queremos que reine en la enseñanza la unidad, si no queremos que un ejercicio destruya los beneficios producidos por otros".

Sobre la forma en que el Libro 1º llenaba los fines de la lectura general, expresa el comentario: "En la lectura se pueden distinguir tres puntos principales; comprende esta habilidad, tres habilidades: 1º Conocer el sistema de signos escritos que representan la palabra; 2º entender las ideas representadas por estos signos y por la palabra, y 3º saber adaptar la voz en su timbre, cantidad, velocidad y tono, al trozo leído, para reproducir, leyendo, los sentimientos que el autor ha consignado en lo escrito; en una palabra, leer con naturalidad.

Arreglar un método de lectura que llene debidamente estos tres objetos, no es cosa muy fácil; de aquí el insuceso de muchos autores. Unos, la gran mayoría, no han tenido en cuenta sino el 1er. punto, es decir, la materialidad, diré así, de la lectura; otros, se han fijado aun en el 2do. punto: la lectura que llamaré *intelectual*, pero pocos han tenido en cuenta el punto tercero, es decir la parte *estética* de la lectura. Aun los que han tenido en cuenta todos los datos, han fallado en la adopción y ordenación de los medios para conseguir los tres fines antes indicados.— Para escoger los ejercicios más oportunos, a fin de que el alumno aprenda con prontitud el sistema de signos, y asocie fácilmente a dichos signos los sonidos corrientes, que entienda bien lo que lee y que sepa leer con naturalidad y no establecer ningún ejercicio



cada a los indios, primitivos pobladores de nuestro territorio, tomada, como declara el autor, casi textualmente de la "Historia de la Dominación Española en el Uruguay", de Francisco Bauzá.

Vásquez Acevedo se propuso completar su serie graduada de libros de lectura con un texto que sirviera a la enseñanza de la materia en los grados superiores. Pensaba reunir una colección de páginas selectas, en prosa o en verso, de carácter nacional o americano. Con ese propósito

en la lectura mecánica, que pueda contrariar la lectura intelectual o la estética, es preciso tener en cuenta el desarrollo de las facultades del niño, su manera de obrar, las ideas y los sentimientos propios a la niñez, y es difícil no equivocarse en alguno de los puntos y por lo tanto fallar en la empresa; y casi la totalidad de los autores han fallado. El doctor Vásquez Acevedo con los carteles y el libro de lectura ha salido victorioso en la empresa; porque el atento examen que de ellos hemos hecho nos revela que ha tenido en cuenta todos los fines de la lectura y que ha sabido ordenar a estos fines, los ejercicios y los medios más conducentes".

El comentarista se extiende en minuciosas consideraciones sobre otros aspectos de la obra, sobre la que enuncia este juicio de valor: "Difícil sería enumerar todas las dotes de este precioso libro; aconsejamos a los amantes de la educación de la juventud su lectura y su adopción. Es, en nuestro concepto, el mejor libro de lectura elemental que haya visto la luz en las Repúblicas del Plata". ("Revista de la Sociedad Universitaria", año II, tomo III, págs. 253-59. Montevideo, marzo 31 de 1885.)

El mismo autor dio a conocer un pormenorizado estudio crítico sobre el Libro 2º. El lenguaje usado por Vásquez Acevedo mereció algunas observaciones. Benedetti, al referirse a este aspecto, escribió: "Algunos han tachado en el libro del señor Vásquez Acevedo el uso de ciertas palabras, y de ciertos giros que no son del puro idioma castellano. Dejando aparte uno que otro error inevitable en una primera edición y que serán fácilmente salvados en otra, este lenguaje es precisamente un mérito de dicho libro. Si se ha de partir de lo conocido, si se ha de partir del lenguaje del niño, debe emplearse este lenguaje tal como es. Si el niño usa palabras y giros que no son del castellano puro, el usarlos en la enseñanza de la lectura no es un error sino una necesidad. No se trata aquí de enseñar gramática castellana; esta se enseñará a su tiempo y con los métodos que le son propios. Si usar el lenguaje tal cual es se cree inconveniente en la enseñanza de la lectura, débese para evitarlo aceptarse otro inconveniente mayor: esperar para enseñar la lectura hasta que se haya corregido el lenguaje es decir, probablemente nunca. Este libro segundo tiene por objeto principal fijar la atención en lo que se lee; la lectura *intelectual*, que no puede separarse de la *material* y de la *estética*. Pero los ejercicios que son más especialmente destinados a la lectura material, han sido objeto de los carteles y del libro primero; los de lectura estética serán tratados en otros libros que por lo que entiendo, está escribiendo el señor Vásquez Acevedo. Los de este libro tienen por objeto habituar al niño a asociar el lenguaje escrito con las ideas que representa y no es poco si con la lectura de este libro que abraza 98 lecciones cortas y de las cuales se leerán dos o tres en un día, pueden los alumnos contraer dicho hábito".

Daniel Granada, acatado por su autoridad como escritor y lingüista, fue quien señaló, con severidad de crítico y apasionada mordacidad, en un ar-

LIBRO PRIMERO
DEL
NUEVO METODO DE LECTURA
GRADUAL Y RAZONADA
PARA APRENDER A LEER
Y A ENTENDER LAS PALABRAS Y FRASES
ORDENADO POR
D. Jaime Roldos y Pons,
Y aprobado
POR EL INSTITUTO DE I. PUBLICA
MONTEVIDEO
IMP. ESPAÑOLA, CALLE ZAVALA 154.
1868.

DE LA ENSEÑANZA
REGULAR
DE LA
LENGUA MATERNA
EN LAS
ESCUELAS Y LAS FAMILIAS.
POR
EL P. GREGORIO GIRARD,
ANTIGUO PREFECTO DE LA ESCUELA FRANCESA DE FRIBURGO EN SUIZA,
PROFESOR DE FILOSOFIA EN EL CONVENTO DE LOS
RR. PP. FRANCISCANOS DE LA MISMA CIUDAD.
OBRA PREMIADA POR LA ACADEMIA FRANCESA.
——Las palabras para los pensamientos;
Los pensamientos para el corazon y la vida
Traducida al español, de la segunda edicion de Paris, para la
BIBLIOTECA DEL COMERCIO DEL PLATA.
POR JACOBO D. VARELA.
MONTEVIDEO.
1846



dirigió en julio de 1889 una circular a escritores distinguidos de nuestro medio solicitándoles una o dos composiciones cuyo tema podía ser un episodio histórico, una escena de costumbre, la descripción de un tipo humano nacional o de un paisaje de nuestro territorio, la apología de virtudes cívicas o sociales o la crítica de vicios, errores o preocupaciones sociales. [299] En 1894 apareció el libro cuarto editado por Schmidt, Franco y Cía e impreso en Montevideo por Dornaleche y Reyes. La finalidad perseguida por el

---

tículo publicado en *El Siglo* de julio 24 de 1885 — que integra una serie de cuatro notas sobre literatura rioplatense y la obra de Alejandro Magariños Cervantes, "Palmas y Ombúes" — algunos vicios de elocución e inapropiado uso de las voces por él advertidos, en los libros de lectura de Vásquez Acevedo. El profesor Albino Benedetti volvió a ocuparse de estas obras en 1890, en el folleto "El Método de lectura analítico es el mejor", contestación al Dr. Berra, en cuyas páginas pueden leerse interesantes referencias sobre la adopción en nuestro medio del método analítico de lectura y la participación que le cupo al Dr. Vásquez Acevedo en esos trabajos pedagógicos.

299 "Montevideo Julio de 1889.— Sor Don... Tengo el proposito de completar este año la serie de "Libros graduados de Lectura" de que soy autor, reuniendo para formar los Tomos 4º y 5º que aun me faltan, una coleccion de composiciones selectas en prosa y verso, de caracter completamente nacional ó por lo menos americano. Habiendo con este objeto ojeado una multitud de libros é impresos de distinto genero, he podido señalar muchas producciones que hacen honor á la literatura nacional ([y americana]); pero no he tenido la suerte de encontrar sino escasas composiciones que, ademas de ser propias para las tiernas inteligencias de los niños, respondan á los fines que debo proponerme en el caso. Gran numero de producciones ([estan concebidas en un estilo muy elevado y otros]) versan sobre asuntos inadecuados para la niñez, y otras estan concebidas en un estilo demasiado elevado. Ante la imposibilidad de realizar con exito mi proposito, sobre la base de las composiciones ya publicadas y conocidas, se me ha ocurrido solicitar el concurso de las ilustraciones nacionales mas señaladas por su buen (*talento*) gusto literario y por su amor á la causa de educacion pública. Siendo Vd una de las ilustraciones que se hallan en este caso, me tomo la libertad de dirijirme á Vd para rogarle quiera favorecerme con una ó dos composiciones literarias, á fin de incluirlas en los libros de lectura, de cuya formacion me ocupo. Dejo completamente á su ilustrado criterio la eleccion de los temas; pero me permito indicarle, por si los cree aceptables, los siguientes tópicos:

1 Un episodio historico.
2 Descripcion de un tipo nacional, guerrero ó social.
3 Descripcion de una escena de costumbres.
4 Descripcion de un paisaje del territorio nacional.
5 Apologia de virtudes cívicas ó sociales.
6 Critica de vicios, errores ó preocupaciones sociales.

La extensión de las composiciones puede ser de tres a seis páginas de los libros de Lectura comunmente usados en las Escuelas". (Museo Histórico Nacional. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Borrador manuscrito de puño y letra del autor.)

autor en esta nueva obra que completaba la serie iniciada diez años antes, era, fundamentalmente, enseñar a leer bien; vale decir, a dar al texto que se lee la expresión que corresponde de acuerdo a su carácter, observando las reglas de elocución. Vásquez Acevedo mantenía su adhesión a los principios de Calkins, quien recomendaba enseñar a los alumnos de los grados superiores, a leer con naturalidad respecto a la entonación, y limpieza de articulación, pero — decía — ello no basta; "es menester enseñarles *la expresión,* para que puedan comprender el carácter de los trozos leídos, apoderarse de su espíritu y en cierta extensión al menos, comunicarlo con exactitud y vigor". [300] En la Introducción de su libro cuarto, Vásquez Acevedo expone la forma en que los maestros deben dar la lección de lectura: "Llegado el momento de la lección, — dice — debe empezar por separar las palabras poco comunes, las expresiones figuradas y poco usuales, los nombres o citas literarias, históricas y científicas, para explicar su sentido en forma sencilla y sin largas digresiones. Cuando la naturaleza del trozo lo requiera, deberá también, sin adelantar el contenido del mismo, dar una idea general sobre el asunto de que trate, para interesar a los discípulos y facilitar al mismo tiempo su comprensión, base indispensable para una buena lectura. No debe consentir jamás que los alumnos lean sin observar las reglas de elocución", es decir, las reglas que rigen el uso de la palabra para expresar los conceptos. [301] A continuación Vásquez Acevedo hace un estudio detenido sobre cada uno de los puntos que abraza la expresión: tono, movimiento, grado de elevación, fuerza de la voz, énfasis, pausas e inflexiones de la voz, ilustrando su exposición con ejemplos tomados de diversos autores o propios. Termina su Introducción con un parágrafo dedicado a la lectura de versos. Integran la obra una selección muy cuidada de trozos literarios, en prosa y en verso, de escritores nacionales y extranjeros, en la que se ha tenido en cuenta no sólo la educación del gusto literario de los alumnos sino también su valor pedagógico, de acuerdo a lo expuesto en la Introducción. A este respecto es muy ilustrativa la circular suscrita por los editores que fue distribuida al aparecer la obra: "Contiene, por vía de introducción, una exposición sucinta y clara de las reglas principales de elocución, acompañadas de ejemplos variados y selectos.

300 "Manual de Métodos" de Kiddle, Harrison y Calkins citado, pág. 166.

301 "Serie graduada de libros de Lectura por Alfredo Vásquez Acevedo. Libro Cuarto. Esta edición es propiedad de la Dirección General de Instrucción Pública. Montevideo - Dornaleche y Reyes impresores, Calle 18 de Julio, 77 y 79. 1894", págs. V y VI.



Constituye esto una verdadera novedad en los libros de su género, que será bien recibida por las personas competentes.

La verdad es que no a todas las gentes se les ocurre que en la lectura sea necesario observar otras reglas que las de la puntuación gramatical. Entre tanto los maestros verdaderos saben que la lectura en alta voz está subordinada a múltiples reglas, de cuya observancia depende completamente el éxito de ella. El tono, el movimiento, la elevación o depresión de la voz, su fuerza, el énfasis, las pausas y las inflexiones, no están librados a la voluntad del lector, sino que dependen en un todo de los pensamientos que deben expresarse y de los sentimientos que dominan en el que habla.

El descuido que de esto se ha hecho a menudo en la enseñanza, es la causa de la escasez que se nota de buenos lectores.

Debe esperarse que la valiosa mejora introducida por el doctor Vásquez Acevedo en su libro de lectura, influirá considerablemente para remediar el mal.

Está formado el libro cuarto por una colección bastante grande de trozos literarios, en prosa y verso, pertenecientes a distinguidos escritores nacionales y extranjeros.

La elección de esos trozos consultando no sólo el fin principal, sino todos los fines que secundariamente debe proponerse un libro de su género: esto es, no solamente la enseñanza de la asignatura en las mejores condiciones posibles, sino la formación del gusto literario y del amor a la lectura, y la trasmisión o cultivo de las ideas morales y de los sentimientos elevados.

Respondiendo al fin principal del libro, se ha tratado, en primer término, de que los trozos literarios ofrezcan repetidas ocasiones para la aplicación de las reglas de elocución. Al efecto se han elegido producciones tristes y alegres, apasionadas y tranquilas, conversaciones, narraciones, descripciones, etc.

Para formar el gusto literario se han tomado las composiciones más correctas y más bellas que ha sido posible encontrar en armonía con el plan general de la obra y el

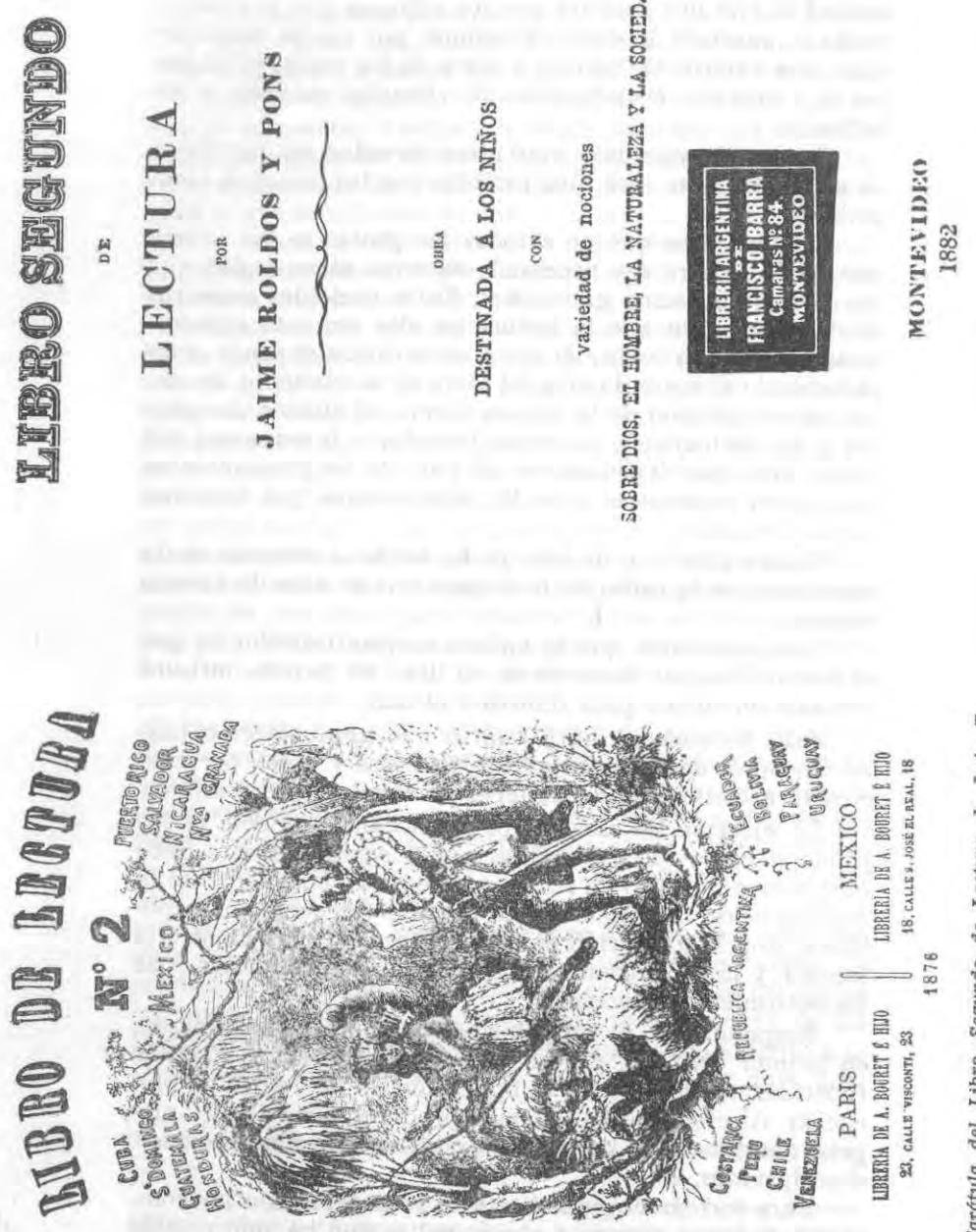


*Carátula del Libro Segundo de Lectura de Luis F. Mantilla. Edición de 1876.*



destino de la misma. El deseo de imprimir al libro un sabor nacional, o por lo menos americano, y la necesidad de elegir asuntos sencillos y al alcance de las facultades intelectuales de los niños, ha trabado mucho, como se comprenderá, la libertad del autor para el logro del fin enunciado. Sin embargo, los nombres de escritores y poetas nacionales, como Alejandro Magariños, Marcos Sastre, Acevedo Díaz, Daniel Muñoz, Carlos Ramírez, Melián Lafinur, José Pedro Varela, Francisco Bauzá, Aurelio y Adolfo Berro, Zorrilla de San Martín, Elías Regules, Román García, Bernárdez, Castellanos y otros, y de escritores y poetas americanos, como Sarmiento, Mitre, Alberdi, Juan M. Gutiérrez, Barros Arana, Lastarria, Pardo Aliaga, Cané, Domínguez, Guido, Andrade, Peza, Gutiérrez, González, Rodríguez, Velasco, Gabriel de la C. Valdez, cuyas producciones forman la parte principal del libro, bastan para demostrar que se ha atendido debidamente la corrección y belleza de la forma.

El resto de las composiciones pertenecen a escritores europeos de fama o notoria reputación, como Víctor Hugo, De Amicis, Mantegazza, Laboulaye, Zorrilla, Bretón de los Herreros, Coloma, Pereda, Pérez Galdós, Larra, Moratín, Núñez de Arce, Alarcón, y otros.

Para despertar el amor por la lectura se han escogido composiciones de los géneros más interesantes y amenos, como son los cuentos, los cuadros de costumbres, las escenas de viaje, los episodios históricos, las descripciones de tipos sociales, excluyéndose con marcado empeño los asuntos abstractos y las intempestivas disertaciones científicas que dejan en el ánimo de los niños una impresión imborrable de hastío.

Por último, — para cultivar las ideas y sentimientos, se ha tratado de que las producciones elegidas prestigien lo bueno y hagan odioso lo malo, o que, por lo menos, cuando no respondan especialmente a ninguno de esos propósitos, no engendren ningún pensamiento o inclinación extraviada. Con el mismo fin se han introducido varios bellísimos trozos de Sastre, Mantegazza y Franklin, destinados a inculcar a los niños, por medio de razonamientos expuestos en forma interesante los más hermosos y sanos principios de moral". [302]

---

302 Hoja suelta impresa, reproducida en la prensa de la época. Tomo de recortes en el archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Museo Histórico Nacional.

Los libros de lectura del Dr. Vásquez Acevedo no sólo fueron adoptados por la sociedad de Amigos de la Educación Popular para uso de la Escuela Elbio Fernández sino, también, por la Dirección de Instrucción Primaria para las escuelas públicas en los que estuvieron en vigencia durante más de una década. Fueron asimismo aprobados por el Consejo Nacional de Educación de la República Argentina y se usaron en las escuelas de la ciudad y provincia de Buenos Aires. [303] Del libro tercero, el autor realizó una edición especial adaptada a los programas de las escuelas del vecino país.

303 En 1889, en el concurso de textos promovido por el Consejo Nacional de Educación de la República Argentina, los libros de lectura primero y segundo de Vásquez Acevedo fueron los únicos aprobados porque habían sido preparados teniendo en cuenta su objeto· el de lograr que los niños de los primeros grados lean bien y con placer. Así se expresaba en su dictamen la Comisión informante integrada por Juan M. de Vedia, Juan Trufó y Pablo Pizzurno. (*La Razón,* Montevideo, Mayo 8 de 1889.) Juan M. de Vedia se refirió a los resultados de ese concurso en un artículo publicado en *La Nación* de Buenos Aires, de 13 de enero de 1891. Bajo el título "Los Métodos de Enseñanza" analizó los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación de aquella ciudad el 28 de mayo de 1889 e hizo un estudio comparativo de ellos. Por el interés que contienen las referencias a los libros del Dr. Vásquez Acevedo, transcribimos a continuación dicho artículo: *"Los Métodos de Lectura. Obras de texto. Progresos.* — Con frecuencia nos hallamos delante de alguna persona que se resiste a creer en la superioridad de los métodos de palabras, para enseñar a leer sobre los demás, siendo difícil el poderles hacer comprender que es posible aprender ese arte sin empezar por adquirir el conocimiento del abecedario. Ellos aprendieron a leer de ese modo y con ellos todos los que han andado en las escuelas y no conciben por qué no ha de suceder lo mismo a las generaciones que se suceden.

Tienen, sin embargo, los métodos más trascendencia de lo que a primera vista parece.

En otros tiempos se enseñaba a los niños el valor de los caracteres y su mecanismo en la lectura, suponiendo que cuando llegaba a expresar el pensamiento del autor del libro ya estaba en posesion de él. No se comprendía cómo podían descifrarse los caracteres, leer, en una palabra, sin comprender el texto.

Pero ha sido necesario persuadirse de que hay un abismo entre una lectura practicada con más o menos corrección y la comprensión del pensamiento o de las ideas del autor.

Reconocida esa verdad, ha surgido naturalmente esta otra: la inteligencia de los niños no puede estar preparada para la recepción de todos los pensamientos, y mucho menos para la de los que versan sobre la moral y las ciencias en abstracto. Es necesario que las primeras ideas que se le comuniquen, y sobre las cuales han de versar las lecciones de lectura, sean sumamente sencillas y familiares.

Como consecuencia de esa premisa, puede desprenderse, si se quiere, la de que a la enseñanza de las letras del alfabeto o de las sílabas sin valor aparente, por donde empezaron a aprender a leer la mayor parte de los hombres, debe preceder la de las palabras de un significado material, de manera que el niño reconozca desde los primeros pasos la importancia de la lectura, que toque, puede decirse así, las ventajas de ese estudio a que le impulsan sus padres y maestros y de cuya utilidad parece poseer una vaga intuición.

Estas ideas sobre métodos se han robustecido con muchos otros argumentos, y sobre todo con el de las exigencias generales de la enseñanza, con la experiencia adquirida por la humanidad, con la de que ese es el medio más racional de adquirir todo conocimiento, con la de que el niño habla sobre muchas cosas antes de tener la más ligera noción de los caracteres o los sonidos de las letras, con la de que a los medios de expresar el pensamiento escrito precediera las representaciones de los objetos, y en fin con la de que la marcha natural que está trazada a toda enseñanza consiste en ir de lo concreto a lo abstracto, del todo a las partes, de lo conocido a lo desconocido.

Tales ideas son las que han prevalecido en el seno de las comisiones que informaron sobre los textos, las que tuvo en vista el consejo nacional al dictar su acuerdo de 28 de mayo de 1889, disponiendo cuáles debían ser los textos que se usasen en las escuelas públicas, las que han producido una benéfica influencia en la marcha de la educación en la república y, en fin, á las que debemos la aparición de los libros de texto de que pasamos a ocuparnos.

En virtud de la disposición a que nos hemos referido, el consejo nacional declaró textos aprobados, para enseñar a leer a los niños:

Carteles de lectura y logografía por el Dr. Francisco A. Berra.

"El Nene", carteles de lectura por el profesor normal Andrés Ferreira.

Carteles de lectura por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.

De éstos sólo se han usado en las escuelas públicas durante el año de 1890 los del Dr. Berra y los del profesor normal Andrés Ferreira, distribuidos al finalizar el año. Los primeros reclamaban el empleo de las letras, sílabas y palabras sueltas que el autor consideraba necesarias para el mejor éxito de la enseñanza, las que no han sido repartidas a la mayor parte de las escuelas, teniendo los maestros que sustituirlas con los cubos de abecedarios o con la imprenta escolar, lo que ha de haber contribuido a retardar en algo los adelantos de los alumnos.

Respecto de los libros de texto para el aprendizaje de esa asignatura, el consejo nacional declaró admisibles en primer término, los libros 1º y 2º de que es autor el Dr. Vásquez Acevedo, y la comisión especial dijo de ellos que eran los únicos que aprobaba porque habían sido preparados teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la enseñanza de esa asignatura, respondiendo bien a su objeto.

Inconvenientes imprevistos impidieron la introducción de esos textos en las escuelas públicas de la capital, como lo fueron en las de la provincia de Buenos Aires donde han dado muy buenos resultados.

Los libros del Dr. Vásquez Acevedo son hoy cuatro, habiéndose hecho de algunos de ellos ediciones expresamente preparadas para las escuelas de la República Argentina.

El primero de esos libros consiste en una colección de grabados representando escenas de la naturaleza, usos y costumbres de la vida ordinaria, en



Para adecuar el libro tercero al ambiente en el que sería utilizado, Vásquez Acevedo eliminó o sustituyó las lecciones sobre temas relacionados con el carácter nacional, personajes e historia del Uruguay, por lecciones sobre historia o personajes del pasado argentino. El 19 de abril; el Padre de los Pobres, Un viaje a Montevideo; Teodoro Mi-

guel Vilardebó, La Bandera Oriental, Los estandartes del Regimiento Nº 9, Larrañaga, Tomás Gómez y los Hermanos Ruiz, Los Treinta y Tres, Montevideo, Los Indios, Un episodio de la Revolución del 70, Juan Antonio Lavalleja y una lección con reflexiones sobre la guerra civil, motivos de historia y ambiente uruguayos, fueron sustituidos por El 25 de Mayo, Un viaje a Buenos Aires, La Bandera Argentina, Los Granaderos a caballo, El tambor de San Mar-

---

que muchas veces son actores los mismos niños. Al pie de cada grabado viene el texto, consistente en breves y sencillas proposiciones ligadas en un principio con las últimas lecciones de los carteles, las que versan sobre el asunto de la viñeta. Las palabras de dudosa estructura traen las letras que pueden confundirse con otras en un tipo mayor. Al pie de cada lección de lectura vienen indicados los ejercicios que pueden hacerse bajo la dirección del maestro.

El Dr. Vásquez Acevedo parece haber tenido en cuenta las siguientes palabras de Bain sobre la enseñanza de la lectura:

"Según el principio de la división del trabajo, es necesario que la atención del alumno se concentre ante todo sobre el estudio de la lectura propiamente dicha, sin que el maestro trate de extender el campo de sus conocimientos. Sin duda es necesario que los ejercicios de lectura versen sobre algún tema; pero el buen método exige no escoger sino asuntos muy familiares y muy fáciles. En efecto: el tema en sí mismo debe ocupar la atención lo menos posible, para que ésta pueda dedicarse mejor a las palabras escritas.

"Si es necesario que el espíritu se preocupe del sentido, se tratará más bien de divertirlo, con el objeto de aligerar el trabajo. De tiempo en tiempo se podrá despertar algún sentimiento — la afección, la indignación, la admiración — y dentro de los límites que acabo de indicar, conviene que esa emoción tenga una tendencia moral; pero si la enseñanza moral es una fatiga para el espíritu, será necesario abstenerse también de ella.

"Los pequeños trozos que tratan de perros, de gatos, de niños que juegan, de bondad para con los desgraciados, son buenos para despertar los buenos sentimientos de los niños y sobre todo el sentimiento tan dulce de la benevolencia, presentándoles hechos y situaciones en armonía con estos sentimientos; y estos trozos sirven para recompensar al niño de la aplicación que exigen las primeras lecciones de lectura. Estos pequeños relatos no tienen en sí mismos ningún valor."

También fue declarado texto admisible en las escuelas un primer libro de lectura presentado por la señora Julia S. de Curto, que ha publicado recientemente la casa Angel Estrada y Cª Este difiere poco del anterior. Su autora ha seguido la misma marcha que el Dr. Vásquez Acevedo. Está muy bien impreso y los grabados han sido ejecutados con bastante perfección.

Los asuntos de las lecciones tienen un interés local, por cuanto algunos de ellos pasan en la capital de la República. Al pie de cada lección vienen indicados los ejercicios de analogía o significación que pueden hacerse.

El Dr. Berra ha dado a luz la primera y segunda parte de los ejercicios de lectura. El primer libro que es el que hemos examinado con bastante detención, está destinado a ser empleado simultáneamente con sus carteles de manera que éstos estarán en la escuela y el libro en poder de los niños.

El autor sigue en este libro el mismo orden que en sus carteles, puesto que se ha trazado un plan metódico y progresivo para la realización de su obra. Difiere de los anteriores en que el Dr. Berra sigue gradual y lentamente



tín, El General San Martín, Buenos Aires antiguo, El bautismo de la Caballería argentina en 1806, un episodio de la independencia de Chile, El General Belgrano, Los Sargentos de Tambo Nuevo, El sorteo de Matucana.

Sustituidos más tarde estos libros por los de José Henrique Figueira, queda a Vásquez Acevedo el mérito de haber sido el primero en componer libros para "la ense-

---

el desenvolvimiento del lenguaje, presentando en un orden lógico todas las dificultades con que el alumno puede tropezar, y los otros prescinden en parte de ello para obtener de éste, que lea lo más pronto posible y descifre, los pensamientos más sencillos y familiares que pueden presentársele. Cuentan éstos con que la práctica de la lectura salvará los demás escollos.

Hay otra diferencia sensible entre los libros del Dr. Vásquez Acevedo, Sra. Curto y los del Dr. Berra. En el de éste, todos los pensamientos u objetos de la lección son previamente representados por grabados, y en aquéllos sólo el asunto principal. En el libro del doctor Berra nada está en el texto que no se halle en los grabados que ilustran la obra. El autor no ha podido, sin embargo llegar a ese resultado sin el sacrificio de algunos principios. Así, por ejemplo, véense en los grabados de su libro algunas cosas fuera del lugar o del medio en que naturalmente debieran encontrarse. En la página 15, hay como en casi todas un grabado; el de que nos ocupamos tiene al pie la leyenda siguiente: *la casa vieja, la vaca viva, un asado caro, un loro viejo, un aro dorado, esa vieja avara.* ¿Cómo se ha ingeniado el autor para pintar en la lámina, un asado caro, un loro viejo? Ha hecho dibujar sobre la jaula un papel con una inscripción en que dice: *nació en 1797,* y otro sobre el asado que está en una fuente, con esta: *pollo asado 3 pesos.*

Lo mismo pasa con otros grabados, como verbigracia, el que representa una sala en la que está una anciana con una casaca entre las manos, dibujándose al través de los vidrios de una ventana la figura de una vaca, que aunque es mala la comparación, trae a nuestra memoria la escena de la ópera *Otello,* cuando éste cree ver a Desdémona *alontanarse* con Casio.

El libro del Dr. Berra que reúne méritos, tiene como sus carteles el defecto de sacrificar en cierto modo la noción de orden y de lugar, al fin que él persigue, que es no dejar de presentar en los primeros ejercicios algunas de las combinaciones a que se prestan las palabras, sílabas y letras del alfabeto.

Es el inconveniente de todos los extremos.

Los ejercicios de lectura son, no obstante, un excelente texto, que acusa un gran progreso en los medios de enseñar esa asignatura. Nada más interesante que una lección de lectura dada por un maestro inteligente, con el empleo de ese texto.

Los ejercicios prescriptos durante todo el curso de la lectura del libro consisten en hacer pronunciar bien las palabras, recordar las sílabas empleadas en ellas, escribir las palabras, componer frases con las palabras leídas, expresar con otros vocablos el pensamiento contenido en cada frase, escribir la frase leída, resumir la leyenda de una lección, deletrear y hacer reflexiones morales sobre el pensamiento del libro.

Llegamos por el orden que les corresponden a los carteles titulados "El Nene" del profesor normal Andrés Ferreira, en favor de los cuales es necesario reconocer cierta superioridad sobre todos los otros.

El Sr. Ferreira ha encontrado, en primer lugar, una palabra más breve y sencilla con que iniciar a los niños en el estudio de la lectura. El primer paso ha sido simplificado con el empleo del vocablo "te", que engendra en

ñanza de la lectura en idioma español, con sujeción a reglas y preceptos racionales". [304]

* * *

Las páginas que anteceden ilustran en que medida Vásquez Acevedo participó en la reforma de la instrucción primaria impulsada desde 1868 por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. En 1880, cuando fue designado

seguida las voces "mate", "tela" y sucesivamente "cama", "vaca", "vaso", "lana", "soda", "vote", "uva", "ala", "oso", "enano".

En los carteles del Dr. Berra, el niño tiene que aprender diez palabras antes de llegar a la generación de otras.

En cuanto a las condiciones materiales del trabajo, la superioridad está asimismo de parte de la obra de Ferreira. Los grabados son inmejorables, y los niños se darán cuenta en el acto de lo que representan.

En la confección de su libro de lectura, no ha sido tan feliz el distinguido profesor normal, y así lo reconoce él mismo.

Su libro "El Nene" es, sin embargo, útil y está destinado a usarse paralelamente con los carteles.

Se ha realizado, pues, un gran progreso en los métodos de lectura, beneficiando a la vez a la enseñanza en general.

Los niños aprenderán a leer racionalmente en lo sucesivo, siendo de esperar idénticos adelantos con respecto a los demás ramos del estudio. *Juan M. de Vedia.* (*La Nación*: Buenos Aires, enero, 13 de 1891.)

En concursos posteriores la serie graduada de Vásquez Acevedo obtuvo igual aprobación. *El Siglo,* de 30 de diciembre de 1899, transcribía la siguiente noticia de la revista oficial argentina *El Monitor* de la Educación Común: "LIBROS DE LECTURA — La casa Ceppi, Müller y Ca., establecida en la calle Piedad núm. 1081, nos ha remitido con destino a la biblioteca de maestros la serie graduada de libros de lectura por el doctor don Alfredo Vásquez Acevedo, que consta de cuatro volúmenes, de los cuales los tres primeros están adoptados por el consejo nacional de educación para los años 1898, 1899 y 1900.

Los libros 1º y 2º de la serie han sido aprobados en los tres concursos que se han celebrado desde 1888 hasta nuestros días. La comisión a quien se confió el estudio de los textos de lectura en aquella fecha decía: De todos los textos presentados al concurso, los únicos que la comisión aprueba porque se han preparado teniendo en cuenta los requisitos exigidos, son los libros del doctor Vásquez Acevedo. La comisión de 1893 los colocaba al lado de los del doctor Berra. La comisión de 1897 recomendó igualmente, los libros 1º, 2º y 3º y fueron aprobados. Este último ha sido expresamente arreglado a las escuelas de la República Argentina.

No necesitan otra recomendación, por lo que nos limitamos a agradecer el obsequio que se han dignado hacernos los editores de esos textos.

Muy grato nos es agregar, ateniéndonos a informes particulares, que el 12 del actual se expidió favorablemente a libros escolares del doctor Vásquez Acevedo la Dirección del ramo en la provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Berra."

304 *Revista Histórica.* T. XXXVI, pág. 201. La sustitución de los manuales de lectura de que era autor, por otros que respondían a tendencias pedagógicas más modernas, no fue interpretada por Vásquez Acevedo como una resultante natural del cambio impuesto por la renovación de las ideas. Asociaba esos libros al recuerdo de los mejores años consagrados a la causa de la educación. En carta que dirigió al Dr. Carlos Vaz Ferreira, cuyo texto desconocemos, dejó traslucir el pesar que este hecho le produjo. Vaz Ferreira respondióle en términos tan elevados y nobles como admirativos: "S.r D.n Alfredo Vazquez Acevedo: Como Vd. conoce el agradecimiento y el respeto que por Vd. he experimentado y experimentaré siempre, ha podido medir perfectamente la cantidad de dolor que una carta, escrita en la forma de la que he recibido, debía producirme, y no tengo, por consiguiente, para que hablar de ésta. Ignoro, en cuanto á lo demás, hasta que punto le será grato recibir explicaciones mías; pero creo deber manifestarle lo siguiente: En su carta ha partido Vd. de varios datos falsos, y no ha tenido en cuenta otros muchos, sin duda porque ha estado alejado de las escuelas en los últimos años. Ahora bien: ¿le sería a Vd. agradable conocer estos datos, y las razones, que ha tenido la Comisión de textos para proceder como lo ha hecho? Esas razones, que no me he atrevido á exponerle en esta carta sin autorización de Vd, se las daría si lo deseara, y me atrevo a ofrecérselas porque ellas en manera alguna se relacionan con mi opinión personal, que nada vale, sino con hechos experimentales que la observación de los maestros ha venido acumulando.

En cualquier caso, y sean cuales sean las disposiciones en que quede para conmigo, cuente con los sentimientos del más profundo respeto y agradecimiento que le profeso y que he procurado manifestar en la humilde esfera en que hasta ahora me ha tocado actuar. S. S. *Carlos Vaz Ferreira*". (Original en el Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Museo Histórico Nacional.)

305 Emilio Romero a Alfredo Vásquez Acevedo, Buenos Aires, agosto 12 de 1880. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.



Rector de la Universidad, su amigo y compañero de trabajo Emilio Romero, le escribió: "Lo felicito por el nombramiento de que me da cuenta, porque amás de demostrar el merecido aprecio que le tienen, es una prueba de que la escuela a que pertenecemos hace camino. Adelante pues, que su rectorado sea el principio de una fecunda reforma". [305] Los hechos confirmaron estos votos de Emilio Romero. Vásquez Acevedo hizo de la Universidad un verdadero centro de estudios; organizó sobre bases racionales la enseñanza secundaria y jerarquizó la enseñanza superior. Sostuvo que cada una de esas etapas no constituían ciclos independientes; que la formación del niño, del adolescente y del joven estaban subordinadas a principios inalterables; que la pedagogía debía, siempre, orientar la enseñanza en todos los grados. En la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, en la Dirección General de Instrucción Pública, en el Rectorado, en treinta años de actividad, Vásquez Acevedo se condujo siempre, como un Pedagogo. Todas las veces que fue llamado a desempeñar funciones en los centros de enseñanza aceptó ejercerlas para servir

al progreso social y moral del país, leal a los dictados de su conciencia y de la vocación. Sobrellevó con entereza y valor cívico las interpretaciones tendenciosas que los espíritus mezquinos hicieron de su conducta. Llegó a esos destinos nutrido de ideas que concretó en fecundas realizaciones. Sin embargo, a pesar de tener noción cabal de las mejoras alcanzadas por su intervención directa, cada vez que se alejó del Rectorado lo hizo apesadumbrado, porque concibió la dirección de la enseñanza como un quehacer en el que la renovación impuesta por el progreso y por los cambios que se operaban en el país, obligaba, constantemente, a adecuar métodos, programas y orientaciones.

El adelanto alcanzado por la enseñanza en las décadas del setenta y del ochenta, coincidió con el período durante el cual la estabilización del orden y del principio de la autoridad se logró con mengua de la libertad política. En esa difícil etapa Vásquez Acevedo no se alejó del país, no se recluyó en su casa, ni tampoco prestó su adhesión política al militarismo. Con respeto para la actitud diferente a la suya asumida por otros ciudadanos que, como él, rendían culto a la libertad, cumplió la función en la que creyó que podía contribuir con mayor eficacia al progreso moral e institucional de su patria: la de educar. Conservó siempre la dignidad de las formas y su independencia cívica. Defendió con serena energía los centros de enseñanza de los intentos de intromisión indebida del Poder Ejecutivo y sus agentes. No podrá señalársele al respecto el menor rasgo de debilidad o complacencia. Mantuvo las aulas alejadas de la contienda política. Creyó que la Universidad tenía una misión esencial: formar hombres con noción de sus deberes y de sus derechos en todos los órdenes de la vida. Militante bien definido en una tendencia partidaria, jamás en el desempeño de sus funciones dejó traslucir el menor espíritu de bandería. El positivismo fue uno de los rasgos que caracterizó a la universidad dirigida por Vásquez Acevedo, pero ello no fue una imposición arbitraria de su voluntad: era la tendencia predominante a la que no podía sustraerse la enseñanza orientada por hombres hijos de su época. En 1908, al recordársele en el Parlamento los ataques de que había sido objeto por su orientación positivista, expresó: "Es la lucha natural de las Universidades".

Cuando proyectó la ley de 1885, con claro sentido de la realidad, concibió para la Universidad la organización compatible con aquella etapa de la existencia nacional. Sus



ideas en la materia fueron expuestas con claridad en el proyecto que elevó al Poder Ejecutivo el 18 de febrero de 1885. Se ha sostenido que Vásquez Acevedo, al aceptar el Rectorado en 1884, contrajo con el Presidente Máximo Santos determinado compromiso sobre atribuciones que la ley orgánica a sancionarse, debía conferir al Poder Ejecutivo en la provisión del cargo de Rector. El Dr. Eugenio Petit Muñoz, en un estudio recientemente publicado, refiriéndose a Vásquez Acevedo expresa: "éste redactó, a pedido del gobernante omnipotente, para poner en sus manos el nombramiento de Rector, un proyecto de nueva ley universitaria que fue sancionado y que eliminaba a los estudiantes de la Sala de Doctores y establecía, con todo, a favor de ésta, que quedaba tan dolorosamente mutilada, el derecho de presentar al Poder Ejecutivo, en una terna, sus candidatos, para la elección del Rector, pero su artículo 20 permitía, no obstante, lo que era un escándalo legalizado, que el Presidente de la República pudiera prescindir de la terna y mantener derechamente, hasta nueva elección, al actual Rector, que era, cabalmente, el propio Dr. Vásquez Acevedo. Nada dice sobre este pedido que le hiciera Santos el Dr. Vásquez Acevedo en la autodefensa que éste dejó escrita en sus papeles íntimos, y narrando su entrevista con aquél, de su aceptación del Rectorado de 1884. Pero el propio texto del mencionado artículo 20 de la ley del 14 de julio de 1885, que él había redactado, y, más aún, la sola presencia, de otra manera inexplicable, de este artículo en la ley, demuestra, *ipse probante* que tal pedido, que, por otra parte, fue notorio en la época, existió de verdad y fue cabalmente atendido". [306]

Esta afirmación carece en absoluto de fundamento. La desmienten documentos de irrecusable valor probatorio. En primer término, el proyecto redactado por el Dr. Vásquez Acevedo, aprobado por el Consejo Universitario, y sometido a la consideración del Poder Ejecutivo el 18 de febrero de 1885, cuyo original puede ser consultado en el Archivo de la Universidad. Su texto íntegro es el que reproducimos en el apéndice Nº 19 de este capítulo. Bien; en el artículo 20 del proyecto original, tal como fue concebido

306 Comisión Permanente de la VIII Asamblea de Profesores de Enseñanza Secundaria, Avda. Agraciada 2025. Montevideo. Dos Estudios sobre autonomía. Dr. Eugenio Petit Muñoz. Historia sintética de la Autonomía de la Enseñanza Media en el Uruguay. Dr. Ademar Sosa. Autonomía: de los Entes de la Enseñanza en el Uruguay. Junio de 1969, pág. 16.

por el Dr. Vásquez Acevedo, no aparece el inciso cuarto por el que se facultaba al Poder Ejecutivo para rechazar la terna de candidatos propuesta por la Universidad. Ese inciso fue agregado por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Juan Lindolfo Cuestas. Ello puede ser comprobado sin mayor trabajo mediante el cotejo del proyecto primitivo del 18 de febrero de 1885 con el que el Poder Ejecutivo sometió a la Asamblea General el 5 de marzo del mismo año. El texto del proyecto suscrito por el Presidente Santos y el Ministro Cuestas fue publicado en el tomo XXXVI del "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores", páginas 379-390.

En segundo término, la anotación manuscrita del Dr. Vásquez Acevedo al margen del artículo 20 aclarando que el autor del inciso cuarto fue el Ministro Cuestas, como puede comprobarse en el facsímil que publicamos.

Este asunto ha sido tratado en el parágrafo XIII del presente capítulo. Volvemos sobre él porque consideramos necesario rectificar una afirmación lanzada con indisculpable ligereza, en un folleto ampliamente difundido, editado por la Comisión Permanente de la VIII Asamblea de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En el mismo plano puede ubicarse la versión según la cual el pedido de ese inciso hecho por Santos a Vásquez Acevedo "fue notorio en la época, existió de verdad y fue cabalmente atendido". Muy difícil resultará al Dr. Petit Muñoz exhibir las pruebas de la existencia de ese pedido, de su notoriedad y, desde luego, de que el Dr. Vásquez Acevedo haya accedido a él. En el pasaje antes transcripto parece que su autor se propone demostrar que Vásquez Acevedo estaba dominado por el deseo de asegurar, mediante triquiñuelas legales, su permanencia en el Rectorado. El artículo 22 del proyecto redactado por Vásquez Acevedo, recogido sin variantes en el Proyecto del Poder Ejecutivo y aprobado textualmente por el legislador, expresa: "Los Rectores gozarán el sueldo que señala la ley de Presupuesto; durarán en sus funciones cuatro años, pero podrán ser reelegidos". Al margen de este artículo, publicado con los demás de la ley de 14 de julio de 1885 en el "Informe presentado a la Sala de Doctores el 18 de julio de 1885", Vásquez Acevedo estampó la siguiente anotación en el ejemplar de su biblioteca: "Cuando consulté con los compañeros principales de tareas el Proyecto que sirvió de base a esta ley, la única observación que me hicieron



después de la lectura de todo el trabajo, fué sobre los inconvenientes que envolvía la limitación del Rectorado a 4 años. Todos me decían que el Rectorado debía colocarse en las mismas condiciones que los demas empleos públicos. Yo, sin embargo, no quise aceptar las indicaciones de los compañeros, sabiendo los inconvenientes que envolvía la prescripción observada, para que no se creyese que quería asegurarme un puesto permanente". Con esta anotación de su puño y letra y otras de análogo carácter marginó Vásquez Acevedo el texto de la ley de 1885 publicado en el Informe antes citado; en ellas están señaladas las modificaciones y agregados que el Ministro Cuestas introdujo en el texto primitivo. Vásquez Acevedo tuvo sin duda la premonición de que algún día sería necesario determinar la paternidad de cada uno de los artículos y de los incisos de esta ley.

En facsímil reproducimos las páginas que lucen las anotaciones aclaratorias de Vásquez Acevedo, quien, como es notorio, nunca rehuyó la responsabilidad que contrajo por las actitudes asumidas en el desempeño del Rectorado. Con el mismo celo con que documentó el origen de determinadas disposiciones, reivindicó la parte que le cupo en la organización de la Universidad, cuando Cuestas pretendió atribuirse el mérito principal de la reforma iniciada en 1885.

Alejado desde 1899 del cargo al que consagró sus mejores aptitudes, manifestó siempre su preocupación e interés por los problemas universitarios. Lo demuestran, entre otras intervenciones, la que tuvo en 1901, al considerarse en la Cámara de Senadores el proyecto de ley sobre acumulación de sueldos y provisión de cátedras universitarias, que modificaba el artículo 12 de la ley de 25 de noviembre de 1889. Ratificó su interés por la enseñanza al adherir, el 23 de setiembre de 1905, con expresiva espontaneidad, al proyecto de los doctores Viera y Areco en favor de la instrucción primaria, que Vásquez Acevedo completó con disposiciones para mejorar la edificación escolar, en cuya oportunidad expresó: "Era ya tiempo de que abandonáramos, siquiera momentáneamente, preocupaciones de otro orden, no siempre gratas, para pensar un poco en la instrucción primaria, que en otro tiempo dió lustre a la República, haciéndole un lugar distinguido entre los países americanos, y que ha permanecido durante muchos años casi completamente olvidada. El proyecto de los doctores Areco

y Viera ha despertado en mi espíritu el entusiasmo por la educación pública que en otro tiempo colmó todos mis ideales cívicos y que, lo digo con franqueza, casi estaba extinguido por dolorosos desencantos. Ese mismo efecto, tengo la seguridad que ha de producir en la opinión nacional, ansiosa de ver a los Poderes Públicos consagrarse a esa gran causa de la educación popular, en la que está cifrada, puede asegurarse, el bienestar y la prosperidad de la República". Con el mismo espíritu constructivo se opuso, en 1906, al proyecto de ley sobre supresión de exámenes universitarios porque encerraba, a su juicio, una intromisión del legislador en funciones de carácter esencialmente técnico y administrativo con mengua y en perjuicio de la autonomía universitaria, principio que en la emergencia defendió calurosamente. Las leyes no debían invadir el terreno propio de los reglamentos con disposiciones que estaban reservadas a las autoridades universitarias. En esta oportunidad reiteró su opinión contraria a las leyes de enero de 1888 y noviembre de 1889. También en 1906 impugnó el proyecto del representante José Pedro Massera sobre provisión de cátedras universitarias, que modificaba la ley de 1901.

En todos estos casos defendió las potestades de la Universidad en materias de su exclusiva competencia y combatió la intervención del legislador en asuntos que debían ser motivo de disposiciones reglamentarias. Con sólidas razones se opuso en 1908 a la reforma originada en el proyecto del Poder Ejecutivo de 14 de mayo de 1907, porque a su juicio echaba por tierra la organización eficaz dada por la ley de 14 de julio de 1885. Creía que al amparo de esta ley se habían "realizado en la Universidad todos los grandes progresos de que con razón nos orgullecemos". El proyecto que introducía modificaciones sustanciales en la enseñanza media y superior, modificaba un orden de cosas con el que estaba identificado en el plano intelectual y personal, y contrariaba principios cardinales en materia de enseñanza que siempre había sustentado. Un cambio tan radical como el propuesto hería su sensibilidad y, además, rectificaba, no para mejorarla, la obra a la que había consagrado muchos años de trabajos y desvelos. Al iniciar su fundada exposición crítica al proyecto, expresó: "Por amor a una institución a que he consagrado largos años de mi existencia, y tambien — ¿por qué no decirlo? — por amor a lo que considero en parte modesta una obra mía, voy a



exponer las objecciones fundamentales que me sugiere ese proyecto, en la esperanza de que la Honorable Cámara le negará su sanción o dispondrá, por lo menos, que se le consagre un nuevo y detenido estudio. Siempre será verdadero aquel sabio precepto de las viejas Leyes de Partidas: "E porque el fazer es muy grave cosa, — y el desfazer muy "ligera, por ende el desatar de las leyes e tollerlas del todo "que non valan, non se debe fazer sino con gran consejo de "todos los homes buenos de la tierra, razonando primera-"mente los males que y fallaren, por que se deban toller e "otrosi los bienes que y son e que pueden ser".

La creación de cuatro Consejos y cuatro Rectores, un Consejo y un Rector para cada Facultad y para la Seccion de Enseñanza Secundaria, vendría a destruir la unidad en la marcha y en la orientación de la Universidad, que hasta aquel momento era un todo armónico. El Consejo de Rectores y el Rector general que establecía el proyecto, serían piezas nominales sin ninguna función efectiva. "Cada Consejo y cada Rector — con arreglo al proyecto, — puntualizó Vásquez Acevedo, gobernarán su respectiva Facultad como lo entiendan, con el criterio y con las ideas que dominen en ellas. Asi, en una Facultad la dirección de la enseñanza obedecerá a una tendencia, mientras en otra podrá obedecer a ideas diametralmente opuestas. Lo mismo ocurrirá en el regimen de los estudios, de los exámenes, de la disciplina, etcétera".

"Habrá cuatro institutos distintos, que marcharán cada uno á su manera, en lugar de un solo instituto, como sucede hoy, que obedece á una dirección uniforme. Desaparecerá, por consiguiente, la unidad en la marcha de la Universidad, y desaparecerá más: desaparecerá completamente la personalidad de la Universidad misma. No se puede dar una inspiración menos feliz."

"El Gobierno y la Comisión de Legislación han tomado por modelo, para su gran reforma, á un país cuya organización de estudios superiores es defectuosa; han tomado por modelo á la Francia, donde no existen Universidades, sino Facultades aisladas."

Al impugnar la creación de los Consejos para cada una de las Facultades sostuvo que podían existir grandes médicos, eminentes jurisconsultos y profundos matemáticos, completamente ineptos para dirigir la enseñanza, función que suponía conocimientos especiales. "Es necesario, dijo, haber consagrado ciertos estudios a éstas infinitas

cuestiones que a cada momento se presentan en la enseñanza y para las que no están preparados todos los que saben medicina, los que saben derecho, o los que saben matemáticas". Señaló que en aquel momento era la Universidad la que proponía su Rector y por medio de éste, la que proponía sus Decanos. El proyecto establecía que el Rector General y los Rectores que sustituirían a los Decanos, serían nombrados por el Poder Ejecutivo. "Obedece esto a una tendencia funestísima, dijo, que viene marcándose de una manera alarmante de cierto tiempo aca". Recordó cómo al crearse la Alta Corte de Justicia se arrebató al Poder Judicial el nombramiento de los Fiscales para otorgárselo al Poder Ejecutivo; también el proyecto sobre Intendencias Municipales tendía a aumentar las potestades del Poder Ejecutivo, cuyas facultades y atribuciones eran ya muy amplias. "En vez, pues, de aumentar las facultades del Poder Ejecutivo, — expresó — deberíamos tratar de disminuirlas, dentro de las disposiciones de la Constitución misma."

Dijo Vásquez Acevedo que la proyectada forma de elegir al Rector general y a los Rectores de las Facultades afectaba seriamente la autonomía universitaria. Señaló, además, en el proyecto, otro ataque a este principio: "Establece el proyecto de ley que los programas universitarios serán sometidos a la aprobación del Gobierno. Ya no se arrebata a la Universidad una facultad mas o menos propia de ella, sino una facultad que le es peculiar. Yo no alcanzo a explicarme como puede ser llamado el Gobierno a pronunciarse sobre los programas de enseñanza; no comprendo que procedimientos habrá de seguir el Ministro de Instrucción Pública para resolver si ha de aceptar o no un programa de patologia o un programa de derecho internacional privado, o un programa de química o de física. ¿Consultará al Consejo de Higiene? ¿Consultará a la Asociación Jurídica? ¿Consultará al Departamento de Ingenieros? Pero ¿acaso esas corporaciones pueden considerarse más competentes que las que están especialmente encargadas de la enseñanza? No paran ahí las reformas en esta materia. La Comisión de Legislación ha ido más lejos que el Gobierno; ha establecido en su proyecto que los planes de estudio, su duración, las asignaturas que han de comprender, serán materia no ya de aprobación por el Poder Ejecutivo, sino de sanción legislativa. De manera que tendrán que venir a las Cámaras los planes de estudio de medicina,



de derecho, de matemáticas, de preparatorios, para que el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre el número de años, sobre las asignaturas que ha de comprender o no cada uno de ellos. ¿Tiene aptitud el Cuerpo Legislativo para esa función? ¿Tiene tiempo para ocuparse de esa clase de cuestiones en medio de los múltiples y complicados asuntos en que es llamado a intervenir? Puedo presentar un caso que da una idea de los graves inconvenientes de esta reforma. En el año 89, dominando en la Cámara ciertas influencias que eran hostiles a la Universidad, se sancionó una ley que ha causado innumerables trastornos a la Universidad. En esa ley se estableció entre otras cosas, el plan de estudios del bachillerato. Eso ocurrió, como he dicho, el año 1889. Pues bien, la Universidad viene clamando desde entonces contra esa traba puesta a sus naturales facultades, pidiendo la modificación de la ley enunciada y del plan de estudios del bachillerato. Nada se ha logrado. La Universidad deseaba suprimir el latín, como se ha hecho en muchos otros países; pero ha sido forzoso mantenerlo. ¿Por qué? ¿Porque el Cuerpo Legislativo no ha podido todavia, después de 18 años, ocuparse del asunto". [307]

Con la reforma de 1908, que tan fundadas objecciones mereció a eminentes ciudadanos identificados con la vida y el destino de la Universidad, comenzó a desdibujarse la fisonomía de la casa de estudios surgida del impulso que Vásquez Acevedo le diera en 1884. Su obra de educador era ya parte esencial de la historia de nuestra cultura. Y su personalidad, militante aun en otras disciplinas, adquirió también desde entonces, el relieve que distingue a las grandes figuras nacionales.

María Julia Ardao

*(Continuará)*

307 Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Tomo CXCII. Montevideo, 1908, págs. 872-876.

# ILUSTRACIONES

Busto del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en el Rectorado de la Universidad de la República. Bronce original de José Belloni.

Lámina I

Art. 18. Las personas que obtengan revalidación de títulos de Universidades extranjeras deberán abonar el doble de las cuotas establecidas por el artículo 15, á excepción de los ciudadanos.

## IV

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR Y DE SU DIRECCIÓN INMEDIATA

Art. 19. La enseñanza secundaria y superior se dará en una ó más Universidades, según fuese reclamado por el desarrollo de la población en la República.

Art. 20. La dirección de cada Universidad estará á cargo de un Rector que será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna formada de la siguiente manera:

Todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor ó Licenciado, reunidos en acto público y solemne propondrán en balotas escritas su candidato para el puesto de Rector.

Las tres personas que obtengan mayor número de sufragios constituirán la terna de presentación.

La terna de presentación podrá ser rechazada por el P. E., por así convenir á los intereses de la Universidad, y en este caso, mientras no se efectúe definitiva elección, continuará desempeñando las funciones de Rector el que se encuentre en ejercicio aunque haya terminado el tiempo que designa el artículo 22.

Los Rectores de las Universidades que se funden en el porvenir serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, mientras no existan treinta graduados en cada una de ellas.

Art. 21. Para ejercer el cargo de Rector se necesitan 30 años de edad, ciudadanía y título universitario.

Art. 22. Los Rectores gozarán el sueldo que señale la Ley de Presupuesto; durarán en sus funciones cuatro años, pero podrán ser reelegidos. (1)

Art. 23. Son atribuciones y deberes de los Rectores:

1.° Formar con aprobación del Consejo, los Reglamentos para el orden y disciplina de la Universidad á su cargo.
2.° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de instrucción secundaria y superior, en todo lo concerniente al establecimiento de que están encargados.

(1) Cuando consulté con los compañeros principales, de tareas el Proyecto que sirvió de base á esta ley, — la única observación que me hicieron después de la lectura de todo el trabajo, fué sobre la reeleccion: el creerla limitación del Rectorado á 4 años. — Todos me decían que el Rectorado debía extenderse en los mismos términos que los demas empleos públicos. — No obstante, no quise aceptar la indicación de los compañeros, subsistiendo la reeleccion del Rector.

Páginas 46 y 47, anexo 5, del "Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1885" con las anotaciones





3.° Informar una vez por año al Consejo sobre la marcha del establecimiento.
4.° Asistir á las clases, estudios y ejercicios con la frecuencia necesaria, á fin de informarse por sí mismos del puntual cumplimiento de los deberes de los profesores, empleados y estudiantes.
5.° Amonestar á los profesores y demás empleados por las faltas en que incurran y proponer al Consejo su destitución cuando fuese necesaria.
6.° Velar por la exacta percepción de las rentas universitarias, por su fiel distribución y su debida aplicación, dando cada trimestre cuenta documentada al Ministerio de Hacienda.
7.° Presidir los exámenes y todos los actos públicos del Establecimiento.
8.° Expedir informes y suministrar todos los datos que les pidan las autoridades superiores.
9.° Otorgar los certificados de estudio conforme á los Reglamentos y los diplomas, requiriendo éstos la firma del Ministro del ramo.
10. Proponer al Consejo las resoluciones que juzguen convenientes para la buena marcha del Establecimiento.
11. Dar cuenta al Consejo de todas las ocurrencias de carácter grave que tengan lugar.
12. Velar por la conservación de los enseres, gabinetes y bibliotecas.
13. Proponer al P. E. el nombramiento de Secretarios auxiliares, bedeles y demás empleados subalternos.
14. No podrán ausentarse sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24. La sección de enseñanza secundaria y cada una de las Facultades de enseñanza superior tendrán un Decano que será nombrado por el P. E., á propuesta del Rector.

Art. 25. Para ser Decano se requiere ser ciudadano y desempeñar una Cátedra en la Sección ó Facultad respectiva.

Art. 26. Los Decanos gozarán el sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. Las atribuciones y deberes de los Decanos son:

manuscritas de Vásquez Acevedo al proyecto original de la ley orgánica de la Universidad del que fue autor, reproducidas en las páginas 398-99 de este tomo de la REVISTA HISTÓRICA.

1.° Ejercer la inspección de la enseñanza en la Facultad á su cargo, dando cuenta al Rector de las irregularidades que observen.
2.° Dictaminar sobre todos los asuntos y solicitudes relativas á su respectiva Facultad.
3.° Presidir los exámenes y demás actos públicos de su Facultad, á falta del Rector.
4.° Designar de acuerdo con éste las mesas examinadoras.
5.° Firmar los diplomas junto con el Rector.
6.° Vigilar la conducta de los empleados de su Facultad, dando cuenta al Rector de las infracciones que noten.
7.° Proponer al Rector todas las reformas y resoluciones sobre la mejor organización de la enseñanza que juzguen convenientes.

Art. 28. En caso de enfermedad ó ausencia del Rector, desempeñará sus funciones el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y en caso de renuncia ó muerte ó mientras se proceda á nueva elección, el P. E. designará la persona que deba sustituirla provisoriamente.

Art. 29. Los Decanos serán reemplazados en los mismos casos por el Catedrático más antiguo de la Facultad respectiva.

V

DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR

Art. 30. La superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en toda la República estará á cargo de un Consejo compuesto:

1.° Del Rector de la Universidad de Montevideo que presidirá el Consejo de Instrucción secundaria y superior, en calidad de Vice-Presidente, pues la Presidencia en ese acto como en cualquier otro de la Universidad, pertenece al Ministerio de Instrucción Pública.
2.° De los Decanos de la Sección de enseñanza secundaria y de las Facultades de la misma Universidad.
3.° De un número igual de miembros, elegidos á mayoría de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades de la República con el título de Doctor ó Licenciado, con aprobación del P. E.

Página 48 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "modificado por Cuestas".





Art. 31. Los miembros del Consejo á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior, deberán tener las siguientes calidades: 25 años de edad, ciudadanía y título universitario.

Art. 32. Los mismos miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 33. El Poder Ejecutivo podrá integrar el Consejo Universitario con miembros honorarios que por sus conocimientos ó servicios á la enseñanza ó la ciencia se hayan hecho acreedores al desempeño de ese cargo.

Art. 34. Las atribuciones y deberes del Consejo serán:

1.° Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria con aprobación del Poder Ejecutivo.
2.° Aprobar los reglamentos para el régimen interno de las Universidades.
3.° Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.
4.° Proponer al Poder Ejecutivo en la forma que determinen sus reglamentos el nombramiento de los Catedráticos de las Universidades.
5.° Reprimir con multas y amonestaciones á los Catedráticos por las faltas en que incurran, y solicitar del Poder Ejecutivo su destitución cuando fuese necesario.
6.° Reglamentar la percepción y administración de las rentas Universitarias.
7.° Informar anualmente al P. E. sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.
8.° Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto de sueldos y gastos anuales.
9.° Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrícula y exámenes.
10. Organizar las Facultades y determinar sus funciones.
11. Fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, con aprobación del Poder Ejecutivo, entre las que deberá figurar en todo caso el examen correspondiente.

Página 49 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "agregado por Cuestas"; "agregado por la Cámara o por Cuestas".

12. Revalidar esos títulos y certificados, con exclusión de toda otra corporación.
13. Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir la falta de los titulares.
14. Realizar por sí mismo ó por comisiones especiales la inspección de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria ó superior.
15. Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 20 y 30, inciso 3.°, y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuese necesario por vacancia de los cargos de Rector y miembros electivos del Consejo.
16. Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior
17. Formular con aprobación del P. E. los Reglamentos especiales en que se fijen las condiciones á que deben someterse los establecimientos particulares de enseñanza secundaria para que sus cursos puedan ser equiparados á los de la Universidad, debiendo entre aquéllas figurar en todo caso el examen y el pago de los impuestos establecidos por los artículos 6.° y 7.°.

Art. 35. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable la presencia de cinco miembros del Consejo, incluso el Presidente.

Art. 36. El Rector de la Universidad de Montevideo, Vice-Presidente del Consejo en su calidad de tal, tendrá los siguientes deberes:

1.° Presidir las sesiones del Consejo con arreglo al Reglamento que éste sancione.
2.° Preparar y someter á la aprobación del Consejo el informe anual que éste debe pasar al P. E. según lo dispuesto en el inciso 8.° del artículo 34.
3.° Informarse de todas las comunicaciones que se dirijan al Consejo, sustanciándolas cuando fuese necesario y preparándolas para resolución.
4.° Representar al Consejo Universitario en todos los actos y ceremonias oficiales cuando no sea indispensable la presencia de éste en corporación.
5.° Promulgar y comunicar las resoluciones del Consejo.

Página 50 del citado Informe con la anotación de Vásquez Acevedo que expresa: "agregado por la Cámara o por Cuestas".





Art. 37. El Consejo tendrá su asiento en la Universidad de Montevideo, y el Secretario de ésta ejercerá también las funciones de Secretario de aquél.

Art. 38. Corresponde al Poder Ejecutivo suspender á los funcionarios y profesores de la Universidad por falta de cumplimiento á sus deberes respectivos, y pronunciar destitución, dando cuenta al Honorable Senado, ó en su defecto á la Comisión Permanente.

## VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Por regla general no deberán desempeñarse dos Cátedras por una misma persona á menos que el Consejo, por razones que se justificarán y motivos muy especiales como el interinato, determinara que dos Cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo profesor con acumulación de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los de nombramientos de profesores ó funcionarios de la Universidad, la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 40. Las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras Universitarias no podrán ser llenadas sino con ciudadanos naturales ó legales.

Art. 41. Las rentas propias de las Universidades serán exclusivamente destinadas al pago de los servicios de examinadores, preparadores, sustitutos y á la adquisición de libros, aparatos é instrumentos de enseñanza.

Art. 42. Deróganse todas las Leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43. Inmediatamente de promulgada la presente Ley, las actuales autoridades Universitarias convocarán á la sala de Doctores para la presentación de la terna á que hace referencia el artículo 20 y para la elección de los miembros del Consejo á que se refiere el artículo 30 en su inciso 3.°

Una vez nombrado por el Poder Ejecutivo el Rector de la Universidad de Montevideo, éste nombrará con aprobación de aquél los Decanos á que se refiere el artículo 24 é instalará el Consejo.

Página 51 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "agregado por Cuestas"; "agregado por Cuestas o la Cámara"; "(1) El Proyecto original establecía la acumulación del sueldo de los catedráticos al de cualquier otro empleo".

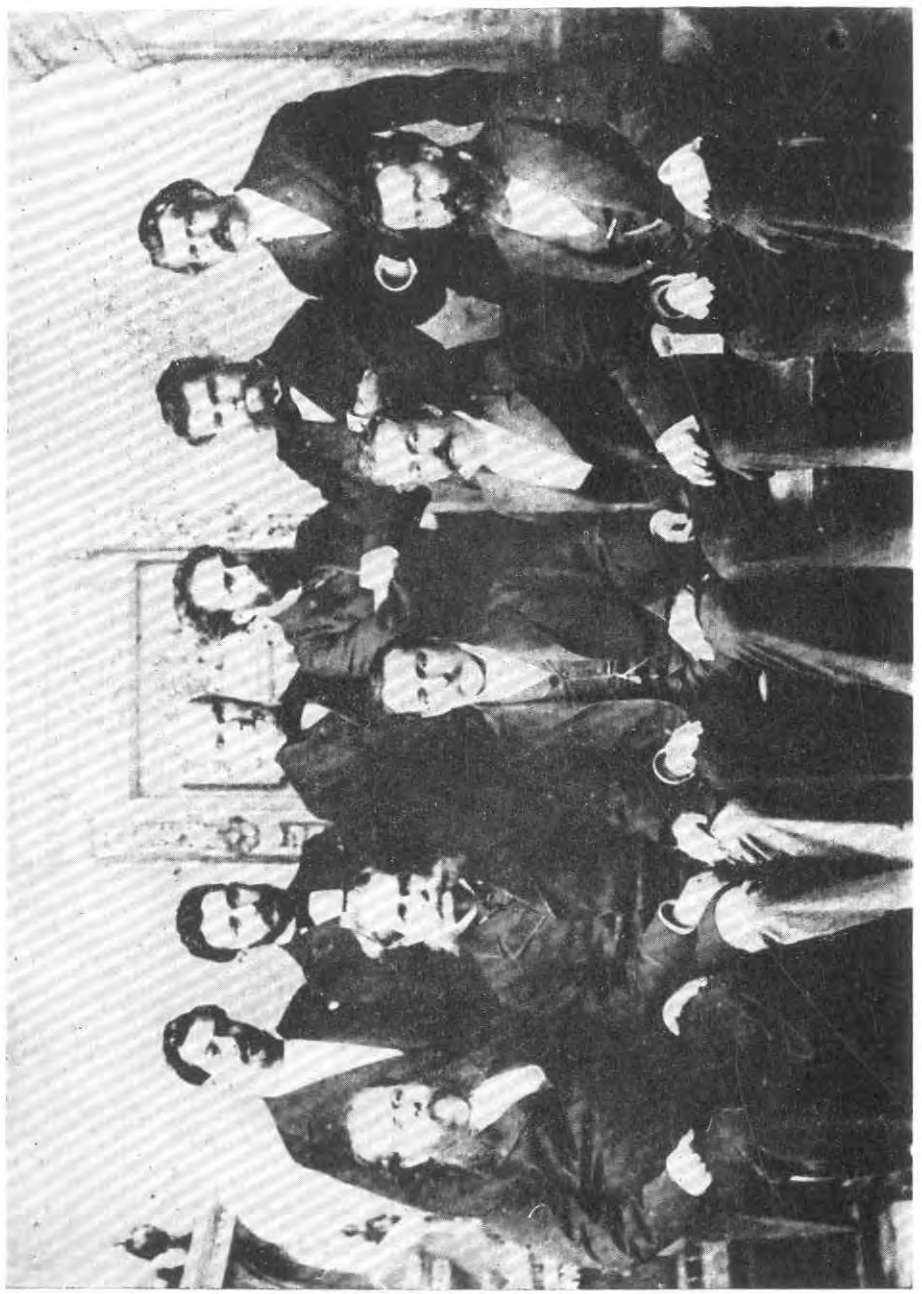

Amigos de la Educación Popular; sentados: Juan Ryan, de los Buenos Aires en 1882. De izquierda a derecha, aparecen, de pie: Agustín Escudero, de San Salvador, Costa Rica y Nicaragua; Adolfo Decoud, del Paraguay; Nicomedes Antelo, de Bolivia; Carlos María Ramírez, Carlos María de Pena y Alfredo Vásquez Acevedo, delegados del Uruguay y de la Sociedad de Asistentes al Congreso Pedagógico Internacional reunido en Estados Unidos de Norte América; Barón de Macahubas, del Imperio del Brasil; Onésimo Leguizamón, Argentina, Presidente del Congreso; Jacobo A. Varela y Francisco A. Berra, delegados del Uruguay y de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

Lámina VIII

Isabel Pedro Varela

HOW TO TEACH.

Julio 1/879.

A

GRADED COURSE OF INSTRUCTION

AND

# MANUAL OF METHODS

FOR THE

USE OF TEACHERS.

BY

HENRY KIDDLE, A.M.,
SUPERINTENDENT OF PUBLIC INSTRUCTION, NEW YORK CITY.

THOMAS F. HARRISON,
FIRST ASSISTANT SUPERINTENDENT OF GRAM. SCHOOLS, N. Y. CITY, AND PROF. OF METHODS AND PRINCIPLES OF TEACHING IN SATURDAY NORMAL SCHOOL.

N. A. CALKINS,
FIRST ASSISTANT SUPERINTENDENT OF PRIM. SCHOOLS, N. Y. CITY, AND PROF. OF METHODS AND PRINCIPLES OF TEACHING IN SATURDAY NORMAL SCHOOL.

REVISED EDITION.

VAN ANTWERP, BRAGG & CO.,
137 Walnut Street, CINCINNATI.
28 Bond Street, NEW YORK.

Ejemplar de la edición del "Manual de Métodos" que perteneció a José Pedro Varela utilizado para la traducción de la obra al castellano realizada en 1880.

Lámina IX

CÓMO SE DEBE ENSEÑAR

CURSO GRADUADO DE INSTRUCCION
Y
# MANUAL DE MÉTODOS,
PARA
USO DE LOS MAESTROS,


POR

ENRIQUE KIDDLE, A. M.,

SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCION PUBLICA EN NUEVA YORK;

TOMAS F. HARRISON,

PRIMER ASISTENTE SUPERINTENDENTE DE LAS «GRAMMAR SCHOOLS» DE NUEVA YORK, Y PROFESOR DE MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE ENSEÑANZA EN LA «SATURDAY NORMAL SCHOOL;» Y

N. A. CALKINS,

PRIMER ASISTENTE SUPERINTENDENTE DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE NUEVA YORK, Y PROFESOR DE MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE ENSEÑANZA EN LA «SATURDAY NORMAL SCHOOL.»


TRADUCIDO DE LA EDICION DE 1877

POR

LA SRTA. JOAQUINA ACEVEDO, EL DR. A. VAZQUEZ ACEVEDO, Y D. EMILIO ROMERO;

Y ARREGLADO PARA EL USO DE LAS ESCUELAS DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA,

por el

Dr. F. A. BERRA.


*Publicacion de la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular de Montevideo.*

MONTEVIDEO — 1880

**Imprenta á vapor de EL FERRO-CARRIL, calle de Mercedes, Nº 44**


Ejemplar de la edición uruguaya del "Manual de Métodos" realizada en 1880. Perteneció al Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.

LÁMINA X

Traduccion -

E Romero desde pag 1. a 40
A Vazquez Acevedo desde pag 41 a 80.
Joaquina Acevedo desde " 81 á 109
A Vazquez Acevedo desde - 110 á 156
A Vazquez Acevedo desde 157 á 181
A Vazquez Acevedo desde 181 á 200
Joaquina Acevedo desde - 200 á 210
A Vazquez Acevedo desde - 211 á 233
Joaquina Acevedo desde 234 á 248

MANUAL DE METODOS -
A Vazquez Acevedo - Cuadro tenedor -

Total de paginas

Emilio Romero — 40.
Joaquina Acevedo - — 52
A Vazquez Acevedo — 150

Anotación del Dr. Vásquez Acevedo sobre la participación que le cupo, conjuntamente con Emilio Romero y Joaquina Acevedo, en la traducción del "Manual de Métodos".

LÁMINA XI

SERIE GRADUADA

DE

# LIBROS DE LECTURA

POR

A. VASQUEZ ACEVEDO

## LIBRO PRIMERO

MONTEVIDEO.
GALLI Y C.ia EDITORES
1885.

Portada del Libro primero de Lectura. Edición de 1885.





### Leccion XIV.

*Ejercicio para el pizarron.*

palillo - bandera - celestes - esquina - oriental
marchan - verdaderos - rataplan - batallon.

### LECTURA

En esta figura se ven cuatro muchachos y un perro negro.

El mayor de los muchachos tiene un tambor, y un palillo en cada mano.

Página 129 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885.

## Leccion XXXII.

*Ejercicio para el pizarron.*

campaña - sombra - momento - recibir - conocidos - ventana.

### LECTURA

Esta es una pulperia de campaña.

Se llama la pulperia del Ombú, porqué al lado hay un ombú muy grande.

A la sombra del Ombú hay dos caballos; uno con recado y otro con silla de mujer.

Llegan en este momento á la pulperia

Página 165 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885.





## Leccion IV

*Ejercicio para el pizarron.*

verdulero - vendiendo - travieso volviese - esperaba - entonces - aprendiese.

### LECTURA

Un **v**erdulero anda**b**a por la calle con un carrito tirado por un **b**urrito, **v**endiendo **b**atatas, papas, zapallos y **v**arias otras cosas.

Una mujer con un niño se acercó á com-prarle **b**atatas.

Página 185 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885.

Reproduccion de la quinta —



Juanita, yo en la puerta - mamá saliendo de la casa - Alfredo en su petiso por la calle - y en el jardin mis otros hijitos con Celia Acevedo.

## Leccion XV.

*Ejercicio para el pizarron.*

atencion - apariencia - caballero - carretilla.

## LECTURA

*(pronunciacion de la* **ll***)*

Mira esta be**ll**a casa, rodeada de altos y lindos arboles.

**Ll**ama la atencion por su bonita forma y por su alegre apariencia.

Página 207 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885. Anotaciones manuscritas del Dr. Vásquez Acevedo alusivas al grabado que representa la quinta en que vivía con su familia. "Reproducción de la quinta — Juanita y yo en la puerta — Mamá saliendo de la casa. Alfredo en su petizo por la calle — y en el jardín mis otros hijitos con Celia Acevedo."



SERIE GRADUADA

DE

# LIBROS DE LECTURA

POR

A. VASQUEZ ACEVEDO.

# LIBRO SEGUNDO

MONTEVIDEO.
GALLI Y C.ia EDITORES
1885.

Portada del Libro segundo de Lectura. Edición de 1885.

## Leccion LXV.

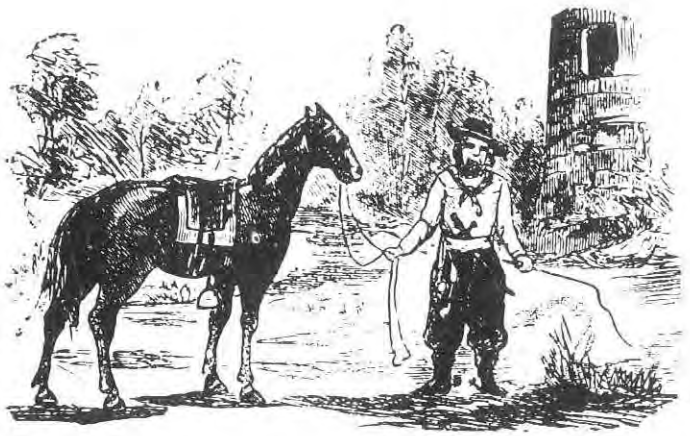

### LECTURA

Don Goyo es un buen paisano, que tiene un overo malacara, lijero como un viento.

¡Qué barba tan larga la de Don Goyo! ¿qué es lo que tiene Don Goyo en la cara?

Es el barbijo del sombrero.

¿Ves el cinto de Don Goyo?

Ya lo creo, y tambien el facon y las boleadoras.

Don Goyo ha traido una tropa dè ganado vacuno. En el camino se le escapó un novillo

Página 137 del Libro segundo de Lectura. Edición de 1885.



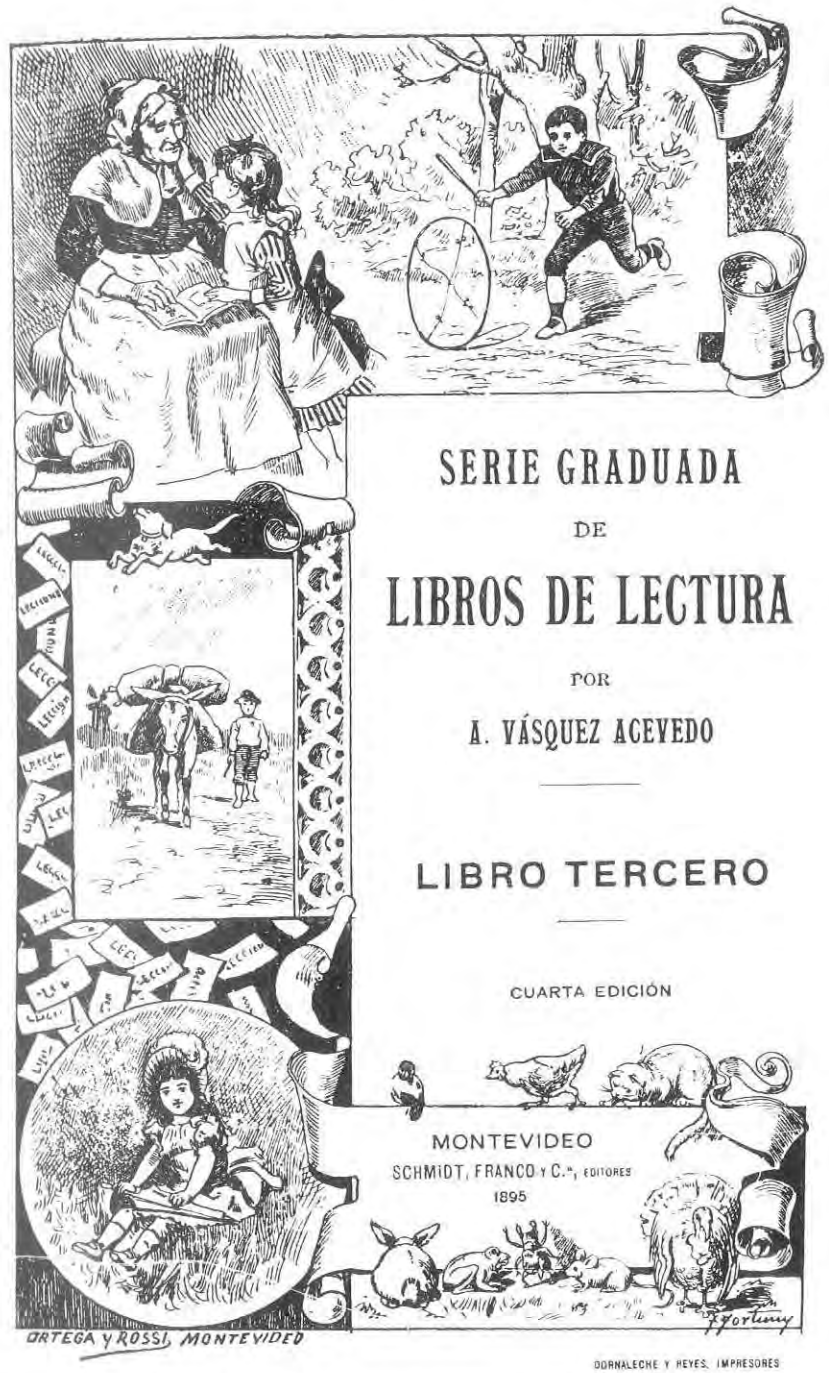


Carátula del Libro tercero de Lectura. Edición de 1895.

C. Galli, Franco & Cia. — Editores

SERIE GRADUADA

DE

# LIBROS DE LECTURA

POR

A. VÁSQUEZ ACEVEDO

## LIBRO TERCERO

Aprobado por el Consejo Nacional de Educacion.

BUENOS AIRES.
Ceppi, Müller & Cia., Calle Piedad 1031.
1899.

Portada del Libro tercero de Lectura. Edición de 1899 adaptada para la enseñanza en las escuelas de la República Argentina.

Lámina XX

SERIE GRADUADA

DE

# LIBROS DE LECTURA,

POR

A. VÁSQUEZ ACEVEDO.

## LIBRO CUARTO.

MONTEVIDEO.
Imprenta Artística, de Dornaleche y Reyes,
Calle 18 de Julio, 67 y 69.
1894.

Portada del Libro cuarto de Lectura. Edición de 1894.

Lámina XXI

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

# LIBRO CUARTO DE LECTURA

POR

A. VÁSQUEZ ACEVEDO

EDICIÓN OFICIAL

MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1925

Portada del Libro cuarto de Lectura. Edición oficial de 1925.

LÁMINA XXII

## Apéndice Documental

**Nº 1 — [Proyecto de ley presentado por el Dr. Alejandro Magariños Cervantes referente a la validez de los estudios preparatorios realizados fuera de la Universidad.]**

[Montevideo, marzo 9 de 1868.]

Artículo 1º Decláranse válidos á la par de los que se cursan en la Universidad de la República, los estudios preparatorios que se hagan en los colegios particulares y que exije el Reglamento Universitario, para ingresar en las aulas superiores de las facultades comprendidas en el Capítulo 3º del referido Reglamento.

Artículo 2º En el interés de armonizar en cuanto sea posible y facilitar la enseñanza y los exámenes, se recomienda á los preceptores los textos adoptados por la Universidad.

Art. 3º No obstante, los directores de los Colegios particulares, podrán adoptar el texto que mejor les parezca, presentándolo préviamente al Consejo Universitario, para su aprobación.

Art. 4º El curso en los Colegios, empezará en la misma época que los de la Universidad.

Art. 5º Los alumnos de los Colegios, tanto de la Capital como de la Campaña, podrán ingresar en las aulas respectivas de la Universidad, en cualquier época, justificando los extremos á que se refieren los artículos 7º y siguientes.

Art. 6º Igual concesion se hace á los estudiantes de la Universidad, para poder continuar sus estudios, bajo las mismas condiciones, en los Colegios.

Art. 7º Los directores de Colegios, tendrán un libro de matrículas, y pasarán una nómina de los alumnos inscriptos en cada asignatura, que deba en oportunidad acreditarse que se ha ganado; y la remitirán á la Secretaría de la Universidad á mas tardar, en la última quincena del mes de Febrero.

Art. 8º La Secretaria trasmitirá estas nóminas, á un libro especial de matriculas, de establecimientos particulares firmando el Rector al pié.

Art. 9º El exámen general en la Universidad para ingresar á los estudios mayores, será siempre obligatorio, como tambien el grado de Bachiller que exije el Reglamento, y que se confiere á los estudiantes aprobados en virtud del exámen general.

Art. 10. En el caso que resulte de una manera bastante para proceder con arreglo á Derecho, que se han otorgado certificados para acreditar estudios que realmente no se hayan hecho, ó que han sido admitidos á exámen, alumnos que habian perdido el curso por falta de asistencia, ó por cualquier otro motivo; la pena impuesta será, la de cerrar el establecimiento en que se pruebe que se ha cometido ese abuso, prévio el juicio competente ante el Juzgado del Crímen, y sin perjuicio de las demás penas á que haya lugar, segun la gravedad y circunstancias del delito.

Art. 11. La presente Ley empezará á regir desde que sea sancionada, siempre que se promulgue antes del 30 de Abril próximo, hasta cuya fecha se prorroga la presentacion de las matrículas de que habla el artículo 9º.

Art. 12. Comuníquese, etc.

"INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley por el cual se declaran válidos, como estudios universitarios, los estudios preparatorios que se hagan en colegios particulares, bajo las reglas y prescripciones establecidas en dicho proyecto; y es de dictámen que la Honorable Cámara debe sancionarlo, con las modificaciones siguientes:

1ª En vez del artículo 2º y 3º la Comision aconseja que se adopte el siguiente:

2º Los directores de colegios particulares, en que se hagan los estudios á que se refiere el artículo anterior, quedan obligados á enseñar por los textos adoptados en la Universidad.

2ª El artículo 4º que por la modificacion anterior vendrá ser 3º, propone la Comision la siguiente adicion:

"Con sujecion á las prescripciones establecidas por el artículo 15 del Reglamento de 30 de Junio de 1837 en cuanto á su pérdida por inasistencia."

La Comision informará in-voce sobre los fundamentos que le han aconsejado estas modificaciones.

Montevideo, Abril 14 de 1868.

Alejandro Chucarro - Adolfo Rodriguez."

La mesa abre la primera discusion en general.

El señor Rodríguez, miembro informante de la Comision, emite algunas consideraciones generales sobre la bondad y conveniencia de dar libre acción á la educacion popular, tan conforme con el sistema democrático y principio de liberalidad que profesa el país.

Se procede á votar, si el punto se dá por discutido, y resulta afirmativa.

En consecuencia la mesa abre la discusion particular.

En ella es aprobado el artículo 1º del Proyecto.

Puesto en discusion el artículo 2º el señor Rodriguez expresa las razones que tuvo la Comision, para reducir á solo uno, los artículos 2º y 3º del Proyecto.

El señor Magariños Cervantes, no se conforma con las enmiendas propuestas por la Comision, y sostiene el artículo.

Se vota, y el artículo 2º del proyecto es desechado por votacion de empate, que decide el señor Presidente.

Se vota entónces el artículo 2º en la nueva forma que le dió la Comision; y es aprobado por empate que decide tambien el señor Presidente.

Discutido el artículo 3º del proyecto, se pasa á votar, y quedó desechado igualmente, por votacion empatada decidida por la mesa.

Votándose despues, sobre el artículo 4º del proyecto, fué aprobado.



Votada despues la adicion propuesta por la Comision, resultó empate, que la mesa resolvió, votando por la negativa; y quedando asi desechada la adicion.

Los demás artículos del proyecto, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, y 12 que es de forma, aprobados sucesivamente, en la misma forma en que están.

El señor Presidente proclama sancionado el Proyecto de Ley, en primera discusion.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Tomo X. Montevideo. Tipografía a vapor de La España, 25 de Mayo, 142. 1883, pág. 357.

---

**Nº 2 — [Ley por la que se declara la validez de los estudios preparatorios realizados en colegios particulares.]**

[Montevideo, junio 9 de 1870.]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — Decláranse válidos, a la par de los que se cursan en la Universidad de la República, los estudios preparatorios que se hagan en los colegios particulares, y que exige el Reglamento Universitario, para ingresar en las aulas superiores de las facultades comprendidas en el capítulo 3º del referido Reglamento.

2º — Los directores de colegios particulares, en que se hagan los estudios, a que se refiere el artículo anterior, quedan obligados a enseñar por los textos adoptados en la Universidad.

3º — El curso en los colegios, empezará y terminará en la misma época que los de la Universidad.

4º — Los alumnos de los colegios, tanto de la capital como de la Campaña, podrán ingresar en las aulas respectivas de la Universidad, en cualquier época, justificando los extremos a que se refieren los Arts. 7 y siguientes.

5º — Igual concesión se hace a los estudiantes de la Universidad, para poder continuar sus estudios, bajo las mismas condiciones, en los colegios.

6º — Los directores de colegios tendrán un libro de matrículas y pasarán una nómina de los alumnos inscritos en cada asignatura, que deba en oportunidad acreditarse que se ha ganado, y la remitirán a la Secretaría de la Universidad, a más tardar, en la última quincena del mes de Febrero.

7º — La Secretaría trasmitirá estas nóminas a un libro especial de matrículas de establecimientos particulares firmando el Rector al pie.

8º — El examen general en la Universidad para ingresar a los estudios mayores, será siempre obligatorio, como también el grado de bachiller que exige el reglamento y que se confiere a los estudiantes aprobados en virtud del examen general.

9º — En el caso que resulte de una manera bastante para proceder con arreglo a derecho, que se han otorgado certificados para acreditar estudios que realmente no se hayan hecho, o que han sido admitidos a examen alumnos que habían perdido el curso por falta de asistencia o por otro cualquier motivo; la pena

impuesta será la de cerrarse el establecimiento en que se pruebe que se ha cometido ese abuso, previo el juicio competente ante el Juzgado del Crimen y sin perjuicio de las demás penas a que haya lugar según la gravedad y circunstancias del delito.

10º — La presente ley empezará a regir desde el 1º de Marzo próximo; hasta cuya fecha se prorroga la presentación de las matrículas de que habla el Art. 9º.

11º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 3 de Junio de 1870.

Tomás Gomensoro.
1.er Vice-Presidente.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.
Carlos Mª de Nava.
Secretario.

Montevideo, Junio 9 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Bustamante.

E. Armand Ugon, J. C. Cerdeiras Alonso, L. Arcos Ferrand, C. Goldaracena. República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930. Tomo VIII, 1869-1872. Montevideo, 1930, pág. 183.

---

**Nº 3 — [Petitorio elevado a la Cámara de Representantes relativo a la libertad de estudios.]**

[Montevideo, 1873.]

Honorable Cámara de Representantes.

Los abajo firmados catedráticos y estudiantes de la Universidad Mayor de la República ante V. H. como mejor proceda nos presentamos y decimos: — En las primeras sesiones del presente periodo ordinario, el Sr. Diputado por Cerro Largo D. Agustin de Vedia, presentó un proyecto sobre enseñanza profesional que fué apoyado y pasó a informe de la Comisión de Legislación.

El pensamiento a que da forma ese proyecto, aplaudido por la opinión y por la prensa, está llamado no solo a fomentar inmensamente la actividad intelectual de nuestra juventud, sino tambien — lo que es mas aun — a reparar una odiosa injusticia, garantiendo un derecho individual hasta ahora desconocido y conculcado: — la libertad de estudios.

El monopolio, en cualquier esfera del trabajo humano, es siempre negatorio de la libertad, pero su odiosidad se aumenta, su injusticia sube de punto, cuando ese monopolio se ejerce no ya en el campo tangible de la industria, sino en el seno de la actividad del pensamiento, que como lo ha dicho Vuestra Honorable Comisión de Legislación en un informe, escapa a todo tutelaje y a toda reglamentación. Y ese monopolio, H. C. de R., no ha sido abolido aun entre nosotros.

El artículo 17 de la Constitución de la República establece que compete a la Asamblea General expedir leyes protectoras de todos los derechos individuales — Jamás podría la Honorable



Asamblea General llenar mejor ese alto deber, que sancionando cuanto antes el proyecto del Sr. Diputado por Cerro Largo, levantando sobre el antiguo régimen del privilegio, el gran principio de la libertad. Haciéndolo, la Honorable Asamblea General prestará un señalado servicio a la patria y agregará un título mas a los que ya la hacen acreedora a ocupar el primer puesto entre todas las legislaturas que se han sucedido en la República, en sus cuarenta años de vida independiente y soberana.

Vuestra honorable Comisión de Legislación, se ha expedido en el Proyecto sobre *Defensa libre*, presentado por el Dr. D. Julio Herrera y Obes.— Es lógico, pues, que se expida sobre el de *Libertad de estudios*, que es correlativo.— Una reforma supone la otra. La libertad de defensa sin la libertad de estudios o la libertad de estudios sin la libertad de defensa, seria una reforma a medias, un bien incompleto, sería la contradictoria coexistencia del atentado y del derecho, del monopolio y de la libertad.

Vuestra H. Comisión de Legislación ha dicho en su dictámen sobre el Proyecto de defensa libre: "La ciencia no es ya patrimonio ni de hombres ni de asociaciones algunas y a las tendencias y las aspiraciones en el sentido de instruirse encuentran cumplida satisfacción en la multitud de obras científicas que el descubrimiento de la imprenta ha popularizado y puesto al alcance de todos los hombres."

Una vez proclamados estos principios, V. H. Comisión no puede sino aceptar con júbilo y aplauso el proyecto cuya sanción solicitamos, que no es mas que la consecuencia ineludible de esos mismos liberales principios.

El Proyecto del Sr. Diputado por Cerro Largo, no puede reclamar un largo estudio, y convencidos de que V. H. reconoce el caracter de verdadera urgencia que reviste ese Proyecto como todos los que como él están llamados a garantir un derecho individual, nos atrevemos a solicitar de V. H. su sanción en el presente periódo de prorroga de las sesiones ordinarias.

Es justicia etc.

Gonzalo Ramírez - Antonio E. Vigil - Carlos M. Ramírez - Luis D. Desteffanis - José M. Perelló - Justino J. de Arechaga - Pablo De María - Adolfo Artagaveitia - Mariano Pereira Nuñez - Carlos M. de Pena - Teófilo Diaz (hijo) - Alberto J. Nin - Anselmo E. Dupont - Luis Piera - Ernesto Frias - (Siguen las firmas.)

*El Siglo*. Montevideo, julio 4 de 1873, pág. 1, Cols. 2 y 3.

---

**Nº 4 — [Documentos relativos a la habilitación del "Liceo Universitario."]**

[Montevideo, diciembre 30 de 1875 - febrero 24 de 1876.]

**[Solicitud de habilitación presentada por Monseñor Mariano Soler y vista fiscal sobre la misma.]**

[Montevideo, Diciembre 30 de 1875.]

[f. 1] / / Exmo. Señor:

El infrascrito Director del "Liceo de Estudios universitarios", que se instalará el primero de Marzo próximo, solicita de V. E.

la facultad competente y perpetua de autorizar como universitarios para los efectos legales los cursos de este Establecimiento, con la obligacion sin embargo de comunicar la época de los exámenes á la Universidad Mayor de la República; la cual tendrá el derecho de enviar para este acto un diputado universitario, quien en caso de que asista á la hora competente no tendrá mas que un solo voto.

Igualmente solicita de V. E. la facultad perpetua de autorizar como universitario el exámen general para el Bachillerato en Letras con los anteriores requisitos.

Es gracia que el infrascrito espera de la benevolencia y amor á la difusion de las luces que distinguen el Superior Gobierno de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años
Montevideo, 30 de Diciembre de 1875.

Mariano Soler

Al Exmo. Señor Ministro de Gobierno Dr. D. Tristan Narvaja.

[f. 1 v.] / Mi- / nisterio de Gobierno.

Montº Enero 10 de 1876.

Vista al Sor Fiscal especial Dor Dn Antonio Varela Stolle. con recomendacion de preferente despacho.

Narvaja

Exmo. Sor.

El fiscal especial dice: que las autorizaciones pedidas en el precedente escrito no parecen perjudicar en nada ála Universidad Mayor, por referirse á estudios que esta no tiene en su cuadro; y aun puede decirse, por analogía, que tiene un precedente en los decretos de 19 de Mayo de 1855, 6 de Nov. de 1856 y otros.

Por otra parte, no son ciertamente perdidas las concesiones que, como esta, tienden á estimular el establecimiento de colegios y becas de Instruccion Publica; y por consiguiente cree el que suscribe, que V.E. pueda servirse acceder á lo q.e D. Mariano Soler solicita, entendiendose la palabra „perpetua„ en su verda-
[f. 2] / dero sentido juridico, nada mas; y sin / perjuicio de las reformas, variaciones y mejoras, que en lo sucesivo se adopten en el plan general de estudios. V. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas oportuno.

Montevideo Enº 11 de 1876
Antonio Varela Stolle

Ministerio
de Gobº

Montº Enero 26/76

De conformidad con la precedente vista Fiscal, acuerdasela autorización solicitada por el D.r D.n Mariano Soler, con la reser-



va espresada en dha vista y demas del caso; y comuniquese al Consejo Universitario.

[Rúbrica de Latorre]

Narvaja

---

**[Nota del rector de la Universidad Dr. Plácido Ellauri al Ministro de Gobierno en la que formula observaciones sobre la habilitación del Liceo Universitario.]**

[Montevideo, febrero 24 de 1876.]

[f. 1] / / Exmo Señor:

Con fecha 26 de Enero último se recibió la nota del Ministerio, hoy á cargo de V. E., por la que se comunicaba al Consejo Universitario "la facultad competente y perpetua otorgada al "Liceo de estudios Universitarios" dirigido por el Presbítero Dõr. D. Mariano Soler, de autorizar como universitarios para los efectos legales, los cursos de dicho Establecimiento."

No ocultaré á V. E. la extrañeza experimentada por la Corporacion que tengo el honor de presidir, al tener conocimiento de un suceso semejante y que algun caracter especial reviste cuando ha sido necesaria la formacion de un expediente en que se dió audiencia al Sr. Fiscal de lo Civil y del Crimen en vez de Gobierno y Hacienda á quien mas bien competiria abrir juicio al respecto, ya que se juzgó improcedente ó innecesario dar intervencion dictaminadora al Consejo, como se ha hecho siempre, en todo lo que tiene relacion con la enseñanza superior científica ó profesional.

[f. 1 v.] / Con todo: como es facultativo / del Gobierno proceder en tales casos por las inspiraciones de su propio criterio ú oir previamente la opinion de cualquiera de las reparticiones de su dependencia que crea competentes al efecto; el Consejo Universitario no se ha dado por directamente desairado en el presente y mas bien se inclina á creer que esa prescindencia sea debida á una omision involuntaria de la práctica seguida hasta aquí, de acuerdo con el inciso 5º del artº 78 del Reglamento de 2 de Octubre de 1849.

Al Sor. Ministro de Gobierno
D. José Mª Montero (hijo).

El Consejo Universitario no conoce los términos y alcance de la facultad conferida al "Liceo" de que se trata, por que solo se ha trascrito en la nota de la referencia la vista dada por el Fiscal especial, que se abrogó la personería de esta reparticion al asegurar al Gobierno que "las autorizaciones pedidas por el Sr. Soler no pueden perjudicar á la Universidad por referirse á estudios que esta no tiene en su cuadro."

Mientras esas autorizaciones estén dentro de los límites marcados para todos los Establecimientos particulares que quieran optar á la enseñanza secundaria, por la Ley de 15 de Junio de 1870, cierto es que la Universidad nada tiene que observar ni por qué sentirse perjudicada en sus prerogativas;— pero si, como
[f. 2] / el Consejo tiene noticia fidedigna para creerlo, esas autoriza-/cio-

nes han ido hasta exonerar á los alumnos del "Liceo" de la obligacion de prestar exámen general de preparatorios en la Universidad de la República, apesar de prescribirlo terminantemente la ley citada (artº 8º), y si se le despoja tambien de la facultad privativa que le atribuye el artº 35 de su Reglamento para conferir los grados académicos que allí se mencionan, dando esa prerogativa en todo ó en parte á un establecimiento privado que gozará ademas, sin compensacion alguna para el Estado, de los emolumentos de que por tal concesion se priva á la Universidad; el Consejo Universitario, apoyado en las disposiciones legales invocadas, se crée en el deber y aun en el derecho de desconocer la eficacia de esas autorizaciones ó la legitimidad de sus resultados.

Los decretos gubernativos recordados por el Fiscal especial y en que por analogia quiere fundar un precedente, son los relativos al "Colegio Nacional" establecido en la Villa de la Union, que era un Establecimiento Público como subvencionado ó costeado principalmente por el Estado, en razon de recibir allí educacion é instruccion gratuita gran número de jóvenes designados por el Gobierno.— Elevado mas tarde á la categoría de Universidad Menor con facultad de conferir el grado de Bachiller en ciencias y letras pero con sujecion en todo y por todo al Reglamento / y superintendencia de la Universidad Mayor, hubo de [f. 2 v.] / cesar enseguida que el Consejo Universitario, por mocion del Miembro Dor. Narvaja, Catedrático de Jurisprudencia entonces, hizo una reclamacion análoga á la que motiva la presente nota; reclamacion que, como debe constar en la Secretaria de ese Ministerio, fué resuelta favorablemente en Marzo de 1857, siendo Ministro de Gobierno el Dor. D. Joaquin Requena.

El Consejo Universitario se persuade de que V. E. al ser instruido de esta su actitud, inspirada por un justo celo de los fueros del Establecimiento Público á su cargo y no por móviles mezquinos ni de emulacion que no tiene porque abrigar respecto de ningun otro establecimiento de enseñanza, sin que esto importe menosprecio; hallará que es fundada su queja y procedente que se reparen con tiempo las consecuencias funestas de una resolucion quizá sorprendidas.

Al dejar llenado el encargo de la Corporacion que presido y que abriga la confianza de ser atendida por V. E., me es grato reiterarle las protestas de mi consideracion particular.

Dios gue á V. E. m.s años.

Montevº Febrero 24 de 1876.

Plácido Ellauri

Martin Berinduague
Secretº

**Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo Ministerio de Gobierno. Legajos Particulares. Letra S. Legajo 1872-1876.**

---



**Nº 5 — [Declaración de un grupo de universitarios sobre oportunidad de la solicitud de libertad de estudios.]**

[Montevideo, julio de 1876.]

## LIBERTAD DE ESTUDIOS

Habiéndose reunido varios señores en el Club Universitario para solicitar la libertad de estudios en la época actual, y estando nosotros en completo desacuerdo con los señores indicados, habiéndonos opuesto decididamente a que se llevase a cabo aquella idea, y cediendo además a las aspiraciones o tendencias legítimas de nuestra propia conciencia, nos creemos en el imprescindible deber de constatar nuestras opiniones haciendo la manifestación siguiente:

Declaramos desde luego, que creemos como los señores solicitantes, que la libertad de estudios es un derecho propio del hombre, proclamado y sostenido por las escuelas mas avanzadas de la época: ¿pero podrá seguirse de ahi que hay legitimidad moral y política para implorar el ejercicio de aquel derecho, a personas en quienes los mismos señores solicitantes no reconocen en manera alguna autoridad legal?— He ahi el punto en que diferimos absolutamente de los señores peticionarios; he ahi lo que nosotros no creemos porque lo rechaza nuestra conciencia, porque lo reprueba nuestro espíritu, como contrario al deber, y como violatorio de los más sagrados preceptos de moral que ha concebido nuestra alma en sus primeros desarrollos.

Pensamos que es más digno, justo y conveniente solicitar el ejercicio libre de aquel derecho, en una época de régimen constitucional, cuando imperando la constitución y las leyes, el poder que lo conceda tenga autoridad legal para consagrarlo.

A mas de lo indicado, creemos, que la resolución que pudiera tenerse hoy a favor de la libertad de estudios traería un gravísimo inconveniente, pues vendría como inmediata consecuencia lógica la supresión de las cátedras de preparatorios, sin previa preparación de los espíritus como sería conducente.

Como hemos dicho más antes hacemos esta simple declaración para dejar consignadas nuestras ideas, cediendo por otra parte, a la tendencia natural que lleva a todo hombre a manifestar a los demas, lo que cree verdadero, digno y justo.

Prudencio Vázquez y Vega, Agustín Scaron, Andrés Crovetto, Ricardo Acosta, Justo Reyes, Fabian Echeverría, Julio R. Sanz, Pedro S. Figari, M. G. Prieto, Domingo G. Santos, Lorenzo Lezama, José Parietti, E. Sanchez, R. Sanchez, M. Claudio Nadal, Ernesto Felipone, O. Sabe y Rodriguez, Vicente Barcia, Julio Meneses, Juan Pereira, F. Vidal, Pedro E. Garzón, Celestino H. Obando, Gualberto Medina, M. Crovetto, G. Rodríguez, Oscar Ortiz, Lindolfo Larraya, Epifanio Larrosa, Eduardo J. Díaz, Elias Regules, German M. Olivera, Meliton F. Vidal, Juan C. Carvallo, Antonio M. Rodríguez, Eduardo Alvarez, Manuel P. Lussich, Francisco H. Lopez, Fructuoso L. Pittaluga, A. Tomé, J. C. Moreno, Zenen M. Rodríguez, L. Romeu, José M. Martínez, Domingo Laporte, Juan F. Medina, Gabriel S. Barreiro, Enrique Schickendant, José Corso, Joaquin Reyes y Acevedo, Gregorio Crovetto, Francisco de León, Joaquin E. Reyes, Manuel Muñoz y Perez, José Gregori, Alejandro Casares, Pedro S. Fazzio, Nicolás Minelli,

Osvaldo Acosta, Juan Roux, Saturnino Fraga, Juan H. Areco, José Silva y Arévalo, Clodomiro Ojeda, C. A. Suarez, Enrique Besada, Pablo E. Badaro, Juan José Courbelo, Alberto R. Laborde, José Dupuy, Felipe Barrero, Mariano Dupuy, Hilario J. Nuñez, Juan R. Dominguez, P. J. Dominguez, José R. Lopez y Gonzalez, José Delgado, Alfredo Reyes, Florentino Ruiz y Montero, Miguel Reyes.

(siguen las firmas)

*El Siglo*. Montevideo, julio 1º de 1876, pág. 2, col. 5

---

**Nº 6 — [Réplica de los Sres. Ramón López Lomba, Jacinto Casaravilla y Jacinto de León a los opositores al establecimiento de la libertad de estudios.]**

[Montevideo, julio de 1876.]

Hemos visto en *El Siglo* del sábado anterior, una declaración firmada por algunos jóvenes reprobando la conducta de la gran mayoría de los estudiantes que han solicitado se les reconozca la libertad de estudios.

Las razones que se alegan por dichos señores, son, que no es legitimo exigir la consagración de ese derecho por mas sagrado que él sea, de hombres en quienes no se reconoce, como nadie puede reconocer en conciencia, autoridad legal y que además no están preparados los ánimos para esa reforma.

Nosotros como firmantes de la libertad de estudios nos creemos en el deber de declarar: que alabamos en cuanto se merecen los móviles altamente patrióticos que habrán inducido a esos señores al oponerse a la libertad de estudios; pero creemos que hay exageración e inconsecuencia en sus deducciones.

Se dice, que es reconocer la necesidad de la Administración actual el pedir el respeto y consagración de esa libertad. Creemos que es completamente falso, y solo a esos señores podía ocurrírseles tal cosa.

Lo único que se reconoce es el gobierno de hecho, esto es, que tiene el *poder* de desconocer o de consagrar cualquier derecho individual, por el estado actual de cosas.

El derecho es siempre el mismo y tiene tanto deber de respetarlo el Presidente constitucional de una República como el último de los ciudadanos, y en ese sentido al menos el Coronel Latorre (prescindiendo del carácter que inviste) como simple ciudadano, tiene el deber de no desconocer la libertad de estudios por mas tiempo, de contribuir cuanto antes (ya que tiene el *poder*) a la consagración de ese derecho anterior a todas las Constituciones y que el hombre tiene por el solo hecho de ser hombre.

Pero sometamos la argumentación de los señores opositores a la piedra de toque del método *ad-absurdum*: veamos las consecuencias a que conduce y yo pregunto entonces: si se reconoce la legalidad del Gobierno por el mero hecho de exigir la consagración de un derecho, segun la lógica original de aquellos señores, no debian tampoco asistir a las aulas universitarias ni aprobar la existencia del profesorado, porque es un establecimiento que depende y es pagado por los hombres que ocupan el poder:



no debian tampoco algunos de esos señores haber pedido a la actual administración la abolición de las insignias obligatorias para la colación de grados, porque es reconocer la legalidad del gobierno: no debian ocurrir a los criminales, a las jefaturas cuando fueran atacados en algun derecho, porque ¿que es todo esto durante una Dictadura?

Respecto a que no se hallen preparados los ánimos para esa reforma, no necesita contestación. Si es injusto que todos los habitantes contribuyan a sostener una Universidad que solo han de aprovechar un pequeño numero de individuos, lo injusto debe dejar de existir cuanto antes.

Lo que si debian condenar altamente, como condenamos nosotros y como condena todo hombre honrado, es el proceder de esos ciudadanos ignorantes o malvados, que se empeñan en recoger votos por todos los Departamentos ¡quien sabe porque medios! para pedir la prorroga de la Dictadura.

Lo que si debian condenar como condenamos nosotros y como condena todo hombre honrado y como condena indudablemente en el fondo de su conciencia el mismo coronel Latorre, es el proceder de ciertos malos ciudadanos que a pretexto de no sabemos que falsas conveniencias del pais, tratan de forjar un plebiscito para que continue por mas tiempo la ilegalidad en el poder.

Nosotros que, lo declaramos, no pertenecemos a partido alguno determinado sino solamente al de la *Ley y la Justicia*, no vemos conveniencias reales para el pais en la porroga de la Dictadura, pero aunque las vieramos creemos que el fin no justifica los medios y que la justicia se halla muy por encima de las conveniencias.

Creemos que la voluntad de un hombre, por mas bueno que este sea, no ofrece garantias al derecho de los ciudadanos, porque el hombre mas bueno es susceptible de malas inspiraciones y nadie nos asegura que mañana no se levante de mal humor aquel hombre o sea mal aconsejado y cometa barbaridades de todo género. En una palabra no quisiéramos para nuestra patria el mejor de los déspotas. Se ha llegado a decir que es mas económico el gobierno dictatorial que el constitucional, por la falta de representantes, pero no ofrece garantias añadimos nosotros; pero habeis examinado bien lo que decís? Veis las dietas de los representantes, pero no veis el *presupuesto de guerra!*

Por último, no somos pesimistas; confiamos en la magnanimidad del Coronel Latorre y en la promesa de sus ministros, que han de saber sobreponerse a las sugestiones del egoismo y de la ambición y a los sofismas y adulaciones serviles de los malos ciudadanos y que asi como supo echar abajo, con alegria de los buenos, la detestable Administración Varela e iniciar un gobierno honrado, sabrá coronar su obra, con la abdicación del poder en manos del pueblo, haciendo efectiva la libertad de elecciones, único origen legitimo de autoridad.

*Los plebiscitos*, por ultima vez, *no engañan a nadie: se hace decir al pueblo lo que uno quiere que diga.*

El Coronel Latorre es hombre joven y todo puede esperarse de la juventud que se halla abierta siempre a todas las buenas influencias.

El destino de la República está en manos del Coronel Latorre;

grande, grandísima es la responsabilidad que pesa sobre él y sobre sus consejeros.

El elegirá entre las bendiciones de la patria, de la posteridad y de la historia y el amor de los orientales o entre el anatema que fulminará tremenda y eternamente la historia y el desprecio y odio de sus conciudadanos.

Tened siempre presente, Coronel Latorre, el ejemplo de Wáshington dando libertad a los Estados Unidos y ved si hay un corazón noble que deje de palpitar con violencia en todo el mundo civilizado en estos dias al solo recuerdo de su nombre.

Ramón López Lomba - Jacinto Casaravilla - Jacinto de Leon.

*El Siglo*. Montevideo, julio 8 de 1876, pág. 1, cols. 4 y 5.

---

**Nº 7 — [Expediente relativo al establecimiento de la libertad de estudios.]**

[Montevideo, julio 17 de 1876 - enero 12 de 1877.]

[f. 1] / / Exmo Sor:

Todos los gobiernos que hasta hoy han dirigido los destínos del pais, han reconocido como una verdad incuestionable, que la ilustracion del pueblo es una condicion necesaria, para el juego armónico de nuestras instituciones libres y democráticas, y para el gradual desarrollo de nuestros poderosos elementos de prosperidad; y sin embargo, Exmo. Sôr, todos los gobiernos, han incurrido en la deplorable aberracion de imposibilitar el progreso de la ilustracion, estableciendo restricciones injustas para la enseñanza secundaria, y el absoluto monopolio de la Universidad para la enseñanza superior o profesional, con irritante violacion del derecho individual y de las mas obvias conveniencias públicas.

Por eso recurrimos hoy á V. E. pidiendole haga cesar un estado de cosas tan atentatorio como inconveniente; pidiendole la derogacion de todas las leyes y disposiciones que limitan la libertad de aprender y de enseñar; pidiéndole que declare la libertad de estudios.

Creemos inutil entrar en consideraciones para demostrar que la libertad de la enseñanza es un derecho tan sagrado como la libertad de la conciencia ó del pensamiento; á este respecto la opinión es uniforme y V. E. será el primero en reconocerlo.

¿En virtud de que principio se puede negar á un ciudadano, á un habitante cualquiera del pais, la facultad de abrir una clase particular de matemáticas, de filosofia ó de derecho y enseñar á sus discipulos por los sistemas y métodos que mas convenientes
[f. 1 v.] / le pa- / rescan y segun los autores que encuentre mas útiles ó provechosos?

¿En virtud de que principio se puede negar á un ciudadano, á un habitante cualquiera del pais, la facultad de elejirse su maestro ó su profesor para cursar alguno de los estudios preparatorios ó de las asignaturas del derecho, para estudiar solo en su



casa, para aprender por los textos de la Universidad ó por otros que repute mejores?

¿Son estas verdades tan palmarias, tan evidentes que las vulgares cuanto infundadas preocupaciones que se oponen á la libertad de la enseñanza, han ido poco á poco perdiendo su imperio en todos los paises civilizados; y hoy dia es aquella libertad un principio universalmente reconocido y consagrado.

Entre nosotros, herederos del viejo espiritu de la Metrópoli, tan contrario á todo lo que era libertad y progreso, no es estraño que en los primeros años de nuestra vida independiente, conservaramos intacto el legado colonial sobre la enseñanza; pero es sí, sorprendente, que hoy dia, despues del largo camino que han hecho las ideas, subsista aun, como un lunar en nuestras libres instituciones, una legislacion tan retrógrada sobre la enseñanza y que está como calculada para impedir la difusion de la ciencia.

Lo mas moderno y adelantado que tenemos sobre la enseñanza es la ley de 19 de Junio de 1870; pero esta ley, si bien fue un progreso, deja subsistentes todos los vicios de una legislacion restrictiva.

Declara válidos, a la par de los que se cursan en la Universidad, los estudios preparatorios que se hagan en los colegios particulares, y que exije el reglamento universitario para ingresar en las aulas superiores de las facultades comprendidas en el capitulo 3º del referido reglamento.

[f. 2] / / Como se vé esta libertad es parcial.

Se refiere solo á los estudios preparatorios; no comprende los superiores.

Y aun respecto de los estudios preparatorios es limitada; los directores de colegios en que se hagan esos estudios quedan obligados á enseñar por los textos adoptados en la Universidad (artículo 2º de la Ley de 19 de Junio de 1870.)

El curso en los colegios debe empezar y terminar en la misma epoca que en los de la Universidad. (Articulo 3º de dicha Ley.)

Hay necesidad de matricularse en los colegios y de que la Universidad posea una nómina de todos los alumnos inscriptos en ellos (artículo 6º de la misma ley.)

Esta parcial libertad para los estudios preparatorios, concedida con las restricciones que acaban de enunciarse, es todo lo que existe entre nosotros; es, triste es decirlo, el progreso mas notable que hemos hecho durante nuestra existencia politica; y la deficiencia de ese progreso resalta á primera vista.

¿Que objeto de utilidad ó de conveniencia, se propone conseguir la ley con la obligacion impuesta de que los cursos en los colegios empiesen y terminen en la misma época precisamente que los de la Universidad?

¿Que objeto de utilidad ó de conveniencia se propone conseguir la ley con la obligacion impuesta á los directores de colegio de que pasen á la Universidad la nómina de sus alumnos?

Estas restricciones son injustas y gravosas; establecidas por el prurito exajerado de reglamentarlo todo, de llevar la intervención del Estado mas allá de sus limites naturales, producen la consecuencia lógica que traen todas las trabas puestas á la actividad humana: impiden su desarrollo y acrecimiento.

[f. 2 v.] / / Otro tanto podemos decir de la imposicion contenida en el artículo 2º de la ley de 1870.

Si con otros textos que los adoptados en la Universidad para

los estudios preparatorios puede un individuo adquirir suficiencia en quimica, en astronomia, en fisica, ¿no es una irritante injusticia, negarle el titulo de esa suficiencia que podría acreditar y probar por medio de un exámen vigoroso?

Y si bajo la direccion de otros profesores que los de la Universidad puede un individuo adquirir suficiencia en la ciencia del derecho ¿no es una irritante injusticia negarle el título de esa suficiencia que podria tambien acreditar y probar por medio de un exámen vigoroso?

No puede pretenderse, racionalmente al menos, que los textos adoptados en la Universidad para los estudios preparatorios son la mas pura espresion de la verdad, que son la última palabra de la ciencia, que no puede haber otros que los aventajen. Entonces ¿porque se niega la validez de los estudios hechos en libros que sino son los libros oficiales pueden ser tan buenos ó mejores que estos?

Si los catedráticos de derecho de la Universidad no son infalibles, si Dios no les ha dado el don de no equivocarse ¿porque no se reconoce la validez de los estudios de derecho que se han seguido bajo la direccion de otras personas, ó sin ninguna direccion por el solo esfuerzo del individuo, por el laudable y altamente meritorio esfuerzo propio?

[f. 3] / Entre nosotros, Exmo Sôr hay muchos, muchisimos individuos que desearian estudiar, que verian realizado un vivo anhelo / de su vida si pudieran aprender, cultivar su espiritu; y no lo hacen porque teniendo tambien que trabajar para ganarse los medios de subsistencia, no les es posible asistir a la Universidad á las horas determinadas en que se dan las clases; ó porque no tienen como pagar á un maestro de colegio con quien podrian convenir una hora para la clase; pero esos mismos individuos, que no pueden asistir á la Universidad, que tampoco pueden pagar un maestro de colegio que les enseñe, podrian perfectisimamente estudiar solos, aprender por su propio esfuerzo, formarse á si mismos a fuerza de dedicación, de perseverancia, de laboriosidad; en lo cual ganarian ellos y ganaría el pais, viendo aumentarse el número de sus hombres ilustrados; — y sin embargo, Exmo Sôr. nuestra legislacion actual no favorece esos nobilisimos esfuerzos, no alienta esas generosas aspiraciones, no permite que un individuo *se forme á si mismo*, como suele decirse, se labre su carrera, y con ella su porvenir y se haga un miembro útil de la sociedad.— Por mas que haya estudiado, por mucho que sepa, aunque su suficiencia sea indiscutible, sino ha estudiado en la Universidad ó en un colegio particular por los mismos textos de la Universidad, su saber es despreciado, sus estudios no son válidos, ¡que injusticia tan grande Exmo Sor! — Y mientras tanto, esos títulos de suficiencia que pueden negarse al verdadero saber y al talento, suelen prodigarse á individuos de nulidad petulante y de orgullosa ignorancia, simplemente por haber asistido automáticamente á la Universidad durante un número determinado de años.

[f. 3 v.] / Existen tambien entre nosotros, Exmo Sor. muchos individuos que habiendo hecho estudios en Universidades estrangeras, no pueden continuarlos en la nuestra ó encuentran sérias dificultades para ello, pues la validez de sus anteriores estudios que debia depender de un exámen en que demostrasen su suficiencia, depende de la soberana voluntad del Consejo Universitario / que



si por *gracia especial* puede reconocer la validez de esos estudios, puede tambien caprichosamente negarla, infiriendo así un enorme perjuicio á los interesados, cortando la carrera á un jóven aplicado, destruyéndole todo su porvenir.

De los mismos individuos que se matriculan en la Universidad ó en los colegios, muchos *pierden el curso*, es decir: pierden el derecho á dar exámen por haber faltado á la clase un número determinado de dias durante el año; no importa que hayan faltado por causas muy justas, muy legitimas, por cumplir un deber altisimo, imperioso; el hecho de no haber asistido con vigorosa puntualidad les impide dar exámen, les pone en el duro caso de empesar á estudiar de nuevo; pero si esos individuos saben, si han aprovechado su tiempo, si puede acreditar suficiencia ¿porqué ha de retardárseles por un año su carrera, porque se les ha de desalentar de ese modo á proseguirla? — La libertad de estudios remediaria este mal gravisimo, reconociendo el derecho de rendir exámen á todo el que para ello se considerase apto.

Por otra parte, Exmo Sor, debido al estado de constante agitacion en que hemos vivido, á las luchas absorventes de la política, muchos ciudadanos no han podido absolutamente seguir, ó no han podido seguir con la regularidad debida, los cursos universitarios; se han visto en el triste caso de abandonar la Universidad, para marchar al cuartel, á campaña y frecuentemente á la expatriacion; pero si á pesar de todo, esos ciudadanos han adelantado, si el noble anhelo del estudio y del saber se ha sobrepuesto en ellos á tantas contrariedades, y se encuentran competentes para rendir exámen de materias que aunque no hayan estudiado en la Universidad siguiendo un órden metódico, han estudiado particularmente en los ócios de la milicia, ó en los momentos desocupados de una existencia agitada, ¿porque no ha de

[f. 4] / permitírseles dar esa prueba de competencia que los / habilitaria para seguir una carrera, para tener una profesion con que poder honestamente ganarse los medios de subsistencia?

Por las mismas razones que acaban de espresarse, ó por otras igualmente atendibles, muchas personas han dejado pasar los mejores años de su vida sin dedicarse al estudio, y despues cuando quisieran hacerlo, se desalientan ante el número considerable de años que tendrá que trascurrir para que con arreglo al plan de estudios vigente y á la manera como debe seguirse, puedan verlos concluidos; mientras que si la libertad que ahora pedimos existiese, esas personas, estudiando con empeño y dedicacion, podrian adelantar en poco tiempo los estudios que de otro modo exijen diez ó doce años.

Hay ademas otras personas, hombres ya formados, que tambien desearian estudiar y tener una profesion; pero un sentimiento natural les retiene de matricularse en la Universidad ó en los colegios, en donde no tendrian otra sociedad que la de menores de edad.

Pero cuando se notan de una manera evidente los inconvenientes y la gran injusticia de nuestra legislacion sobre la enseñanza, es cuando la consideramos con los departamentos de campaña, es decir: en los efectos que necesariamente debe producir en la mayor parte de la República, sobre la mayoria de la poblacion del pais.

En efecto, Exmo Sor: aqui en Montevideo, existe al menos

una Universidad; existen tambien colegios particulares; á tales establecimientos puede acudir la juventud en busca de ciencia, en ellos puede asegurar su porvenir dedicandose á una profesion; pero de estos beneficios solo goza la capital; nuestros compatriotas de doce departamentos, los habitantes todos de la campaña estan privados de ellos ¡que desigualdad tan odiosa! el Estado conspira asi, contra sus mas vitales intereses. La gran necesidad en el pais es la elevacion moral ó intelectual del pueblo; mientras
[f. 4 v.] / este se halle / dividido en dos fracciones, una minoria ilustrada y una mayoria embrutecida, las esplotaciones políticas tendrán ancho campo á donde desarrollarse; la democracia será una palabra vana, las instituciones libres una burla grotesca y sangrienta; es lo que ha sucedido entre nosotros y lo que seguirá sucediendo mientras ese nivel moral é intelectual no se eleve. Esto no se consigue en poco tiempo; no es la obra de un momento; el Gobierno con todos sus poderosos elementos oficiales y en una época normal, no alcanzaría ese resultado en muchos años; en una época escepcional como la presente, rodeada de peligros y de dificultades, con necesidades imperiosisimas del momento á que atender, el Gobierno muy poco nada mejor dicho puede hacer; — deje entónces que otros lo hagan; si él no puede fundar establecimientos de educacion, deje que los particulares los funden y que enseñen segun su buen saber y entender; si el no puede propagar la ciencia deje que otros la propaguen; si él no puede estipendiar catedráticos deje que los estipendien los que deseen aprender y se aprovechan de ellos; — pero no cometa la monstruosa injusticia de costear con las rentas de todo el pais una Universidad *privilegiada y monopolizadora* que solo á Montevideo beneficie; no conspire contra sus mas vitales intereses cometiendo la inconsecuencia de no dotar á los departamentos de campaña con establecimientos de educacion cientifica, y negando al mismo tiempo validez á los estudios que puedan hacerse particularmente.

Todo lo que dejamos espuesto y mucho mas que podriamos agregar, evidencia los grandes males que produce nuestra legislacion sobre la enseñanza, evidencia tambien lo urgente que es modificarla de un modo radical.

[f. 5] / Si no fuera por alargar mas este escrito, / demasiado largo ya, abundariamos en estensas consideraciones sobre los incalculables beneficios que necesariamente produciria la libertad de enseñanza; presentariamos el ejemplo elocuentisimo de los paises que han consagrado esa conquista gloriosa, y particularmente el de la Union Americana, donde, el Gobierno no costea ninguna Universidad, y sin embargo es el pais del mundo donde mas Universidades existen, sostenidas todas á envidiable altura, por el poderoso y fecundo esfuerzo individual.

Pedimos, pues, á V. E. investido con los poderes ordinarios y estraordinarios del Gobierno, derogue las injustas y retrógradas leyes que rigen sobre la enseñanza; que haga cesar las absurdas restricciones puestas á la libertad de los estudios preparatorios; que abuela el monstruoso monopolio de que disfruta la Universidad sobre la enseñanza superior o profesional; que declare, en una palabra, la libertad de estudios.

De este modo, el pais, á la par que reciba la influencia civilizadora de la Universidad y otros centros de instruccion oficial, recibirá tambien la de los establecimientos particulares que se funden.



Pero, para evitar los abusos que de esta, como de todas las libertades puede hacerse, se puede establecer un exámen vigoroso para los estudiantes libres; — todo individuo, sin ser preguntado donde, con quien, en cuanto tiempo, ni con que textos ha estudiado podrá presentarse en la Universidad, y pedir exámen parcial de alguna ó algunas materias, ó bien exámen general de preparatorios, o de jurisprudencia, para que despues se le confiera el grado de bachiller, de doctor ó de licenciado, pero la prueba que deberá dar de su suficiencia será mas fuerte que la que se exije á los estudiantes matriculados; su exámen durará mas tiempo; podrá hacerse oral y escrito, podrán tomarse todas
[f. 5 v.] / las garan- / tias conducentes á impedir los abusos.

En virtud de todo lo espuesto:

A V. E. pedimos se sirva resolver como dejamos solicitado.

Es justicia etc

Miguel Jaume y Bosch. - Juan Odena. - Eusebio Cespede. - Wenceslao Regules (hijo). - Eduardo Cantos Areco. - Enrique A. Thode. - Franco Ron. - M. A. Mendoza Garibay. - Emilio C. Lenz. - Hipólito Gallinal (hijo). - Antonio José Rius. - Jacinto de Leon. - Jacinto Casaravilla. - Franco Edo. Cordero. - José A. Ardito. - Nicolás D. Durán. - Uvaldo Pittaluga. - Eloy Udabe. - Anto Ma
[f. 6] / Sanchez. - Luis Pedro Lenguas. - José D. Durán. - / Carlos E. Lenzi. - Victorino José Cabral. - Alberto Zorrilla. - Ramon Barbot. - Joaquin Ramos. - Alfredo Rivera. - Gabino Honoré. - Manuel Francos. - Samuel Donovan. - Agustin Bergallo. - Isaac Gil. - Juan Onetti. - Alfredo Herran. - M. Altamirano. - José R. Barbot. - Apolinario Perez y Gureño (?). - Emilio Curbelo y Bruller. - José Maria Vidal. - J. J. Silva. - Teodorico Nieva. - Ramon C. Alonso. - Mario L. Gil. - R. Garcia y Santos. - Juan L. Viera. - Cipriano Herrera. - Joaquin de Salterain. - Juan Gadea. - Luis M. Surraco. - M. Garcia y Santos. - J. D. del Campo (hijo). -
[f. 6 v.] / Albto. Benj. Ros. - Man.l Serby. - Greg Perey. - / José Ma Couveda. - Juan C. Vazquez. - José Fortuy. - Martin Ubald. - Franco del Campo. - J. C. Miranda. - Veno Ruiz. - F. Ferrer. - José Garcia. - Nieves Hernandez. - M. Gonzalo Mulatre. - Julio Besada. - Antonio Regnasio. - R. Garcia y Santos. - Avelino Barbot. - Juan B. Brovi. - Norberto Barbot. - Marcos Barbot. - Felix Lenzi. - Eugenio Camy. - José G. Requena. - Domingo Lemi. - Enrique Azarola. - Carlos J. Cantera. - Edo. Larrarte. - L. Soboredo. - Ca-
[f. 7] / milo B. Williams. - Teófilo Daniel Gil. - Fran.co J. Ros. - / Adolfo Agorio. - César Lopez. - Carlos Maziotti. - Juan Peñalva. - Alberto Caravia. - Federico Escalada. - P. Perez. - G. P. Rodriguez. - P. Lombardini. - Enrique Borra. - Luis Cloud. - Juan Zaboujou. - Norberto Caravia. - Anto Frías (?). - Pedro Hormaeche. - José Batlle. - Conrado Rüker. - Ricardo P. Piaggio. - Juan P. Nuñez. - Pedro Sierra. - José J. Evia. - Agustin L. Croza. - José M. Riguera. - Juan Olivera. - José H. Sóñora. - Ezequiel Garzon. - Luis M. Gil. - Fortunato Queirolo. - Benito Fernandez. - Antonio M. Llambias. - José H. Figueira. - R. Lopez Lomba. - J. del Cas-
[f. 7 v.] / tillo. - Federico N. Abadie. - Gregorio L. Rey. - / Honorio Calvo. - C. W. Fitzpatrick. - Pedro A Gomez. - Fernando Rios. - Benito del Campo. - Antonio Rebollo. - Angel Solla. - B Castaynet. - José Romeu. - Vicente Lopez. - José Ma Muñoz Romarate. - Juan P. Delgado. - Juan A Miranda. - José G. Busto. - J. J. Segundo. - Bernardo Suarez. - José B. Miranda. - J.n F. Loriente. -

José Mª Sanchez. - Timoteo Olivera. - Eugenio S Perez. - Mariano Soler. - G. Caballero. - R Gomez Llambi. - Vicente F. Ponce. - Miguel Martinez. - Andres Lerena. - Juan P. Udabe. - G Buru-
[f. 8] / chaga. - E. Revello. - E. Platero. - / Máximo E. Rocco. - R. Jalabert. - Ricardo Regules. - Jorge H. Ballestero. - Enrique Laviña. - Juan Odena. - Jaime Johnson. - José Bou. - Tomas G. y Martinez. - Carlos César Granero. - Carlos P. Odizzio. - Juan Samacoy. - Domingo Pittamiglio. - Miguel Dominguez. - Ventura P. Gotusso. - Antonio Diaz Torres. - Alberto Gianelli. - Carlos Folle. - Antonio Falco. - Benigno Paiva. - Quinto Bonomi. - Ricardo Buela. - Alberto Salvagno. - Francisco Vierci. - Augusto Canessa. - Napoleon Salvaño. - José Ledesma. - Ricardo Roldos. -
[f. 8 v.] / / Alf. Zumaran. - Ramon R. Anaya. - José D. Gonzalez. - F. Rios y Silva. - José R. Seijo. - Celestino H. Olaondo. - Brigido Rios. - Manuel A. Perez. -

Por la libertad de estudios Vicente Garzon. - Hugo Stunz. -

Por la libertad de estudios Alfonso J. Pacheco. - Luis P. Bermúdez. - Luis Revuelta. - Gmo. Valles. - A. Salterain. - José J. Lara. - Juan Gil. - Gaudencio Cortés. - Isidro Ogazon y Merino. - José B. Balparda. - Zenon Soler. - Benjamin F. Conde. - Bartolo-
[f. 9] / mé Jaume y B. - Eduardo Videla Dorna. - / Br Florentino Felippone. - Manuel Tardaguila. - Fpe. Villegas Zúñiga. - Luis R Piñeyro. - Faustº Lane. - J. L. Folle. - Juan Cruz Maldonado. - Antonio T. Rebollo. - Antonio Iglesias. - Franco Acosta y Reynoso. - Rafael Bustamante. - Nicolas Lenguas. - Eduardo P. Moreno. - Antº Barran. - Juan Prieu. - B. Monteiro. - José L. Echeverria. - Ignacio Rebollo. - Manuel Santos. - C. Enseña. - Miguel
[f. 9 v.] / Fernandez. - Jose Zubiria. - / Ramon Rey. - Manuel Canosa. - Pablo Diaz. - Eduardo Reissig. - José Piaggio. - J. Picardo. - Eduardo Piaggio. - Ricardo Reissig. - José Herrera. - Jose Guido. - Pablo Mañe. - Luis Nuñez. - Francisco Vidal. - Leoncio Rebollo. - Juan Pieri. - Pedro Rebollo (hijo). - Alejandro Victorica. - Pedro Rebollo (Padre). - Antonio Gardella. - Luis Gual. - Manuel Rodriguez. - Adolfo Bonino. - J. Silveyra. - Manuel Gerroy. - Alfredo Diaz. - J. M. Reissig. - Ramon Negro. - Martin Evia. - Victoriano Parada. - Juan Fernandez. - Faustino Reyssig. - Santiago Gadea. - Jose Manaro. - Pedro Bosch. - José María Chousiño. - Eduardo Bueno. - Manuel J. Diaz. - Juan Piran. - José Cerutti. -
[f. 10] / Manuel Serrutti. - P. N. Bouon. - Gregorio R. Negro. - / Estanislao Soler. - Isaias Soler. - Armando Falco. - S. A. Camp. - A. M. Pittaluga. - Edo. Paseyro. - Carlos Regúnaga. - Roberto Wilson - Joaquín E. Rey. - Emeterio Regúnaga. - Alfredo Lerena. - Luis Machado. - Felipe Almeida. - José R. Mendoza. - Juan Bta Halty. - G. Curuchet. - Juan Ramon Bayley. - Eladio Velazquez. - S. Be-
[f. 10 v.] / susam. - Martin Diaz. - A. Villasboas. - / Juan S. Recagno. - N. Blanes. - Emilio Poyo. - Manuel Pagola. - Enrique Lema. - R. Barruti. - Juan Nuyen (?). - V. P. Gotusso. - Alberto Gianelli. - Esteban Buela. - Miguel Dominguez. - Manuel Elías. - Benigno Paiva. - Antonio Falco. - Juan Martinez. - Alejandro Laviña. - E. Viera. - Julio M. Clavetti. - Ricardo Canto. - R. Sanchez. - Carlos R. Mc Coll. - Carlos Gomez Palacios. -

Ministº de
Gobierno — Montº Julio 17, 1876.



Informe el Consejo Universitario
Montero

[f. 11] / Uni- / versidad

Montº Julio 27/76

A informe del D.r Arechaga

Plácido Ellauri
J. M. Perelló
Secretº

Sr. Rector:

Profesando en un todo las mismas opiniones de los peticionarios; creyendo firmemente que la libertad de enseñanza es un sagrado derecho individual que la ley positiva no puede, sin injusticia desconocer y que el Poder Público tiene el imperioso deber de respetar y garantir, la Comision no vacila en aconsejar al H. Consejo Universitario que preste su aprobación, sin restriccion alguna, á la precedente solicitud.

[f. 11 v.] / / Las consideraciones en que fundan los peticionarios su legítima pretension, demuestran acabadamente la perfecta verdad de ese principio á la vez que su grandísima utilidad positiva para el pais, y en tal virtud, la Comision no cree necesario entrar á justificar la resolucion que aconseja.

De acuerdo tambien con lo manifestado por los peticionarios, la Comision opina que, para evitar los abusos á que indudablemente se presta la libertad de enseñanza es necesario establecer un exámen rigoroso para todos aquellos que, habiendo estudiado fuera de esta Universidad, quieran obtener el titulo de Doctor ó Bachiller.

Se daria cumplida satisfaccion á esta exigencia de la enseñanza libre estableciendo que el exámen de las materias que
[f. 12] / / segun los programas de esta Universidad constituyen un año de estudio, esto es, un curso *parcial* de cada asignatura, deberá durar tres cuartos de hora.

Tales son las ideas que la Comision somete á la consideracion del H. Consejo Universitario.

Montevideo Setiembre 2/876.
Justº Jimz de Aréchaga

Universidad

Montº Setiembre 4/76
Contestese en los terminos acordados.

Berinduague
R.r

J. M. Perello
Secretº

[Foja 12v. en blanco]

[f. 13] / / Montevideo, Setiembre 5 de 1876

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la solicitud relativa á la libertad de estudios y que V. E. ordenó pasara á informe del Consejo Universitario. Este en su sesion del 3 del corriente por mayoria de votos aprobó el informe del D.r D. Justino X. de

Arechaga á quien se le pasó en comision, y cuyo informe corre agregado á la misma solicitud.

Debo hacer saber á V. E. que en el acto de votarse el informe, los SS. D.rs Magariños, Pedralbes y Vigil pidieron se hiciera constar en esta nota que aun cuando conformes en principio, no habia conveniencia y por el contrario su aprobacion, era, en nuestro estado actual, de graves perjuicios, de fatales resultados.

Dios gue á V. E. m.s años.

Martin Berinduague

José M. Perelló
secretº

A S. E. el S.or Ministro de Gobierno
Don José M. Montero

[f. 13 v.] / Mi- / nisterio
de
Gobierno M.deo Enero 12 de 1877

Siendo la libertad de enseñanza un derecho individual, declárase libre en todo el territorio de la República, derogandose las leyes y disposiciones que se opongan á la presente; comunicandose esta resolucion á quienes corresponde y publicandose en la forma de estilo.

Montero

Archivo General de la Nación. Montevideo. Ministerio de Gobierno. Legajos Diversos.

---

**Nº 8 — [Decreto-ley del Gobernador Provisorio, Coronel Lorenzo Latorre por el que se declara la libertad de estudios y se suprimen los estudios preparatorios oficiales.]**

[Montevideo, enero 12 de 1877.]

LEY Nº 1321

INSTRUCCION PUBLICA

Se declara la libertad de estudios

Montevideo, Enero 12 de 1877.

Siendo la libertad de enseñanza un sagrado derecho individual que el poder público tiene el imperioso deber de respetar y garantir, el Gobernador Provisorio de la República acuerda y decreta:

Artículo 1º — Declárase la libertad de estudios en todo el territorio de la República.

2º — El Consejo Universitario someterá a la aprobación del Gobierno la reglamentación de este Decreto.

3º — Quedan suprimidas en la Universidad las aulas de Filosofía, Matemáticas, Geografía General e Historia.



4º — Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

5º — Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Latorre.

José M. Montero

E. Armand Ugon. - J. C. Cerdeiras Alonso. - L. Arcos Ferrand. - C. Goldaracena. - República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930. Tomo X. 1870-1877. Montevideo, 1930, pág. 139.

---

**Nº 9 — [Reglamento de estudios libres.]**

[Montevideo, abril 9 de 1877.]

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba la reglamentación de la Ley Nº 1321

Universidad Mayor de la República.

Montevideo, Marzo 8 de 1877.

A los efectos que haya lugar, remito a ese Ministerio el proyecto de reglamentación del decreto último sobre libertad de estudios que ha sancionado el Consejo Universitario en sesión del 2 del corriente.

Ese proyecto comprende sólo la reglamentación de los estudios libres en la parte que tiene relación con la facultad de Derecho, habiéndose dejado para cuando se organice definitivamente la Facultad de Medicina la reglamentación de este estudio.

Dios guarde a V. E., etc., etc.

*Martín Berinduague.*

*José M. Perelló.*
*Secretario.*

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

Montevideo, Abril 9 de 1877.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

*Rúbrica de S. E.*

*Montero.*

---

REGLAMENTO PARA LOS EXAMENES DE ESTUDIOS LIBRES

Artículo 1º — Todo individuo que con arreglo a las disposiciones vigentes no pudiese rendir examen de estudios reglamentados, podrá optar a los exámenes de estudios libres.

2º — Los referidos exámenes tendrán lugar en los meses de Julio y Diciembre de cada año, dando principio en el primero de dichos meses.

3º — La Universidad expedirá diplomas de abogado, doctor y bachiller en ciencias y letras, a los que sean aprobados en los exámenes que respectivamente deben rendir, en el orden, época y demás condiciones que se detallan en este Reglamento. Respecto al título de abogado se estará además a las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

La disposición del primer inciso es igualmente aplicable a los que concluyan sus estudios en la Universidad.

4º — Todo individuo que pretenda adquirir el diploma de Bachiller en ciencias y letras deberá rendir los dos exámenes siguientes:

El primer examen comprenderá el estudio de la Filosofía, Matemáticas, Historia y Geografía general.

El segundo examen comprenderá las siguientes materias: Física, Química e Historia Natural.

5º — Los bachilleres en ciencias y letras que quieran adoptar al diploma de doctor en la Facultad de Derecho, rendirán dos examenes.

El primer examen versará sobre las siguientes materias: Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Internacional público y privado.

El segundo examen comprenderá las materias de Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Penal y Economía Política.

Entre uno y otro examen deberá mediar cuando menos un semestre, siendo esta prescripción aplicable a los exámenes a que hace referencia el artículo anterior.

6º — Los que quieran optar al diploma de abogado, rendirán en cualquiera de los semestres en que la Universidad tiene exámenes de estudios libres, un examen teórico práctico con arreglo al programa oficial de la Universidad.

7º — Los exámenes de estudios libres serán orales y durarán tantas horas cuantas sean las materias de examen, con excepción de aquel a que se refiere el artículo anterior que durará dos horas.

8º — El examinado sacará de una urna preparada al efecto, tantas bolillas cuantas sean las materias de examen y disertará durante el espacio de veinte minutos sobre cada uno de los temas que le toquen en suerte.

Una vez terminada la disertación oral, los examinadores deberán interrogar al examinado, pudiendo hacerlo sobre los mismos puntos que han sido objeto de disertación oral, como sobre cualquiera de las otras materias del examen que se rinde.

9º — En los exámenes de estudios libres solo son admitidas las clasificaciones siguientes:

Aprobado por unanimidad.

Aprobado por mayoría.

Aprobado y aprobado con mención especial.

En la clasificación de aprobado con mención especial se determinará el número de votos que hayan discernido de este calificativo.

Las clasificaciones que obtenga el examinado en el curso de sus exámenes se harán constar siempre en los diplomas que se le expidan.

10. — Cualquiera que sea el número de las materias de examen la clasificación que haga la mesa examinadora será indivisible.



11. — El estudiante que no obtenga la clasificación de aprobado por mayoría, cuando menos, no podrá volver a rendir el mismo examen antes del semestre siguiente.

12. — Todo examinando de estudios libres que quiera optar al diploma de doctor tendrá derecho a pedir que cada uno de los exámenes, que debe rendir comprenda menos materias que las indicadas en los artículos 4º y 5º pero sin que le sea permitido rendir examen de las materias designadas en los incisos 3º de ambos artículos, sin haber sido aprobado en todas las materias, que comprenden los dos incisos anteriores de los mismos artículos.

13. — Los que pretendan rendir examen de estudios libres, se inscribirán en la Secretaría desde el 1º del mes anterior a aquel señalado para los exámenes semestrales, hasta ocho dias antes de la fecha en que deben empezar dichos exámenes, no admitiéndose petición alguna presentada posteriormente.

14. — El Secretario formará las listas de examen que presentará al Presidente de cada mesa examinadora, colocando a los examinandos para el acto del examen según el orden de su presentación.

15. — Todos los estudiantes, inscriptos en la lista de examen deben hallarse presentes al acto y acudir al llamado del Presidente. El que no se presentase cuando fuese llamado, perderá el turno ocupando el último lugar en la lista; y si llamado por segunda vez no se presentase, quedará su examen postergado para el próximo semestre.

16. — De cada sección de examen se levantará una acta por el Secretario, en la que debe constar la designación de las personas que componen la mesa examinadora, el nombre y apellido de cada estudiante, la materia del examen, las clasificaciones recaídas, las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ocurridas, y, en fin, la hora en que haya comenzado y concluido la sesión, asi como la clasificación de la especie de prueba en que haya consistido el examen.

Las actas de cada sesión serán firmadas por el Presidente de la mesa examinadora y por el Secretario en el día inmediato siguiente.

17. — Lo dispuesto por este Reglamento respecto al número de exámenes, orden y épocas en que deben rendirse, podrá sufrir modificaciones a juicio del Consejo Universitario, según los casos con respecto a aquellos estudiantes que a la fecha de su promulgación hayan ganado uno o más cursos.

Martín Berinduague.

José M. Perelló.
Secretario

Artículo Adicional

De acuerdo con la resolución gubernativa de fecha 26 de Enero de 1876, exceptúanse de la *obligación* contenida en los incisos primero y 2º del Art. 4º a los estudiantes que para optar al grado de Bachiller presenten un certificado del Director del Liceo Universitario, donde conste que han cursado en él todas las

materias que en aquéllos se expresan. M. Berinduague. - J. M. Perelló.

E. Armand Ugon. - J. C. Cerdeiras Alonso. - L. Arcos Ferrand. - C. Goldaracena. - República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930. Tomo X. 1876-1877. Montevideo, 1930, págs. 323 y sigtes.

---

**Nº 10 — [Documentos relativos a la reglamentación de los estudios libres y los privilegios acordados al Liceo Universitario.]**

[Montevideo, abril 11-14 de 1877.]

**[Nota del Rector de la Universidad al Ministro José María Montero (hijo) sobre privilegios acordados al Liceo Universitario.]**

[Montevideo, abril 11 de 1877.]

Montº Abril 11 de 1877.—

En la publicacion oficial que se ha hecho por los diarios del proyecto de Reglamentacion para los exámenes de estudios libres, se registra un articulo adicional, cuya insercion en la forma que aparece como haciendo parte del proyecto remitido por esta Reparticion, y dado los términos del Decreto, exige de su parte una salvedad conveniente para evitar que se hagan apreciaciones desfavorables por un lado y comentarios acomodaticios por otro, respecto de la conducta observada por el Consejo Universitario al desempeñar la Comision que V. E. tuvo á bien delegarle.—

Como ese articulo adicional tiene por único objeto establecer una escepcion en favor de los educandos del "Liceo Universitario"

A S. E. el S.or Ministro de Gobierno
D. José M. Montero (hijo)

que V. E. lo ha acordado sin duda en uso de sus facultades y por motivos que habrá juzgado poderosos; la manera en que aparece intercalado antes de las firmas del Rector y Secretario de la Universidad dá lugar á presumir que esa disposicion hacía parte del Proyecto remitido á la sancion de V. E.

Tanto para restablecer la verdad y salvar la responsabilidad de aquellos funcionarios ante el Consejo Universitario que podría hacerles cargos de haber alterado ó callado una alteracion notable en su proyecto, cuanto para mantener la consecuencia del mismo Consejo á su reclamo oficial cuando se acordaron al "Liceo" privilegios que pugnan con las Leyes vigentes sobre enseñanza Superior; es de esperar que V. E. se sirva disponer una nueva publicacion con la separacion que corresponda ó que ordene la publicacion de esta nota haciendo constar que ese articulo ha sido intercalado por la Secretaria de ese Ministerio como acuerdo de gracia especial del Gobierno en favor de aquel establecimiento de instruccion.—

Sin desconocer que el acto de que se trata carece de intencion alguna, V. E. se penetrará al mismo tiempo de la justicia con que, apesar de eso, se pide una rectificacion que, salvando todo compromiso, no puede rehusarse en homenage á la exactitud de los documentos autenticos y á la verdad de los actos oficiales.—

Esperando que V. E., en medio de sus demas atenciones, prestará á este asunto la preferencia de despacho que reclama por su naturaleza, hago votos porque

Dios gue. á V. E. m.s años

Martín Berinduague
José M. Perelló
Secretº

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.



---

**[Contestación del Ministro José María Montero (hijo) al Rector de la Universidad, Dr. Martín Berinduague sobre privilegios acordados al Liceo Universitario.]**

[Montevideo, abril 14 de 1877.]

Montevideo, Abril 14 de 1877.

Con fecha 11 del corriente, he recibido la nota del Señor Rector de la Universidad Mayor, ([del mismo dia 11 del corriente]), referente á la adicion que al Proyecto de Reglamento sobre estudios libres, se hizo por este Ministerio.—

Al acusar su recibo y contestarla, no puede — el infrascrito — pasar en silencio, várias de las consideraciones que ella contiene, no solo por juzgarlas equivocas, sino tambien porque su interpretacion, falsea la mente que el Gobierno ha tenido, al dictar el articulo adicional de la referencia.

Acatando una disposicion anterior que habilitaba al Colegio dirigido por Dn. Mariano Soler, para dar exámenes, como si fuera en la Universidad, trató de conciliar — el Gobierno — las exigencias de entrambos, por mas que reconociera estar apoyadas las del primero, en resoluciones tomadas, sin tener en cuenta los justisimos derechos, y prerogativas de la Universidad.—

Esa ha sido la mente que ha presidido, al dictar el articulo adicional, y esa tambien la norma de conducta que se ha trazado, pues por mas que no esté conforme con el proteccionismo en materias de administracion, no ha creido poder prescindir de compromisos anteriormente contraidos, ni ha querido exponerse á cargar con una responsabilidad, la cual, sin duda alguna, lo expondria á serias reclamaciones por parte del damnificado.—

En apoyo de estas opiniones y de acuerdo con los principios que profesa el Gobierno, ha negado recientemente al Colegio Pio de Colon, los privilegios que el Liceo Universitario obtuvo del Gobierno anterior.—

Cúmplele tambien al infrascrito, hacer presente al Señor Rector, que, por equivocacion de la Secretaria, vió la luz pública, el Reglamento, en una forma indebida, y que como una satisfaccion á su legitima queja, se ordena, con esta fha, á la misma, la publicacion de su nota y esta contestacion.

Aprovecho la ocasion, para saludar con mi mayor consideracion y aprecio, al Señor Rector, á quien —

Dios Gde muchos años.—
fho

José M. Montero (hijo)

Señor Rector de la Universidad Mayor de la República—

Doctor Don Martin Berinduage.—

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.

---

**Nº 11 — [Documentos relativos a la validez de los diplomas de Bachiller en Ciencias y Letras expedidos por Colegios particulares.]**

[Montevideo, febrero 14 - julio 8 de 1878.]

**[Expediente relativo a la supresión del privilegio otorgado a ciertos Colegios particulares de expedir diplomas de bachiller en ciencias y letras, válidos ante la Universidad.]**

[Montevideo, febrero 14 - marzo 16 de 1878.]

[f. 1] / / Montº Febrero 14/78

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Honorable Consejo en Sesion de á consecuencia de las notas de ese Ministerio haciendo saber que ademas de los Colegios de los S.ors Soler, Ricaldoni y Montero Vidaurreta se habian tambien conferido á los de "San Francisco" y del S.or Negroto, el privilegio de reconocerse como válidos los estudios hechos allí y admitirse por esta Universidad los Diplomas de Bachiller en Ciencias y Letras espedidos por aquellos Colegios, el Consejo se creia en el deber de hacer notar respetuosamente á V. E. que semejantes concesiones produciran un resultado fatal como ha sucedido ya en otros paises en que se ha confundido la libertad de estudios y de enseñanza con el reconocimiento de ellos mismos por la Universidad y sobre todo de los Diplomas que se espidan por esos Colegios.

A S. E. el S.or Ministro de Gobierno
D. José M. Montero (hijo)

[f. 1 v.] / / V. E. no podrá por menos que reconocer esa notable diferencia que quiere confundirse por aquellos que han solicitado el reconocimiento de los estudios y la admision de Diplomas espedidos sin que la Universidad intervenga para nada.

En el camino emprendido, Exmo. S.or permitase al infrascrito repetir aquí lo que se manifestó en el Honorable Consejo, establecido ese privilegio á favor de una media docena de Colegios tendrá necesariamente que acordárse todos cuantos los soliciten y á los Señores que aun sin tener un establecimiento abierto, tambien lo pidan porque estén facultados por su Diploma de Bachiller ó Doctor á trasmitir sus conocimientos.

No necesito demostrar á V. E. los inconvenientes, los graves perjuicios que resultarían de admitirse los Diplomas espedidos en esa forma por los Colegios y por los particulares.

La libertad de estudios y la libertad de enseñanza no sufren lesion alguna por el hecho de que los estudios practicados en Colegios particulares y los Diplomas que espidan no tengan valor

[f. 2] / para la Universidad, sin sujetarse á las pres- / cripciones que ella establezca.



Esos estudios hechos en Colegios particulares y los Diplomas espedidos por ellos tendran valor para los que los espidan y para aquellos que tengan confianza en los estudios que alli se hagan, pero no puede imponerseles á la Universidad; para que esta los reconozca como tales Bachilleres necesario es que se sometan á sus prescripciones.

He ahí lo que sucede en todas partes. El titulo tendrá todo el valor que se quiera pero no para la Universidad sino cuando esta lo ratifica.

Por otra parte, Exmo. S.or, no ha muchos dias que V. E. aprobó el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y en él no se reconocen los estudios hechos en Colegios particulares fuera del país ni menos los Diplomas espedidos por ellos y sin embargo se admiten los de aqui que estan por lo menos en iguales condiciones.

La misma Junta de Higiene Pública no admite los Diplomas de Doctor en Medicina, espedidos por las mas notables Facultades

[f. 2 v.] / sin que previamente se rinda / un exámen teórico-práctico, y V. E. comprende que con mayor razon debe exigirse ese exámen para que la Universidad acepte un Diploma que ha sido dado por un Colegio ó por particulares, que no tienen ni pueden tener á su favor la fuerte presuncion que traen consigo los titulos academicos dados por las Universidades y Facultades oficiales.

Gran número de consideraciones podria el infrascrito aducir en ese sentido, pero las cree innecesarias dadas las espuestas que es indudable llevaran á V. E. el convencimiento de la necesidad que existe de que, sin atacar la libertad de estudios y de enseñanza, sin privar á los Colegios y particulares de enseñar como hasta ahora, se declare sinembargo que los titulos que espidan, lo que pueden hacer en uso de un derecho perfecto, no tendran fuerza ante la Universidad, sino previa sumision de los que los obtengan á las prescripciones establecidas por aquella. Asi se evitan todos los inconvenientes y no se ataca ó perjudica el derecho de nadie ni la libertad de estudios y de enseñanza.

Dios gue. á V. E. m.s años.

Martin Berinduague

José Mª Perelló
secretº

[f. 3] / Mi- / nisterio de Gobierno

Montº Febrero 15 de 1878.

Prestando atencion á las justas observaciones emitidas por la Universidad en la precedente nota, el Gobierno dispone, que los titulos de Bachiller en Ciencias y letras que se espidan por los Colegios ó particulares autorizados para ello, no tendrán valor ante la Universidad, sinó previa sumision de los que los obtengan á las prescripciones establecidas por esa Reparticion.

Comuníquese á quienes corresponde.

Montero

[f. 3 v.] / / [En blanco]

[f. 4] / / Montº Marzo 15/78

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 1º de Marzo en la cual se comunica que el Superior Gobierno por acuerdo de 25 de Febrero pp.do resolvió "atenta las justas observaciones emitidas por la Universidad, que los titulos de Bachiller en Ciencias y Letras que se espidan por los Colegios ó Particulares autorizados para ello no tendrian valor ante la Universidad si no previa sumision de los que los obtengan á las prescripciones establecidas por esa reparticion."

El Consejo ha recibido con notable satisfaccion ese Decreto porque él viene á llenar una imperiosa necesidad y á evitar abusos incalificables que yá se hacian notar, rebajando los estudios

A S. E. el S.or Ministro de Gobierno
D. José Mª Montero.

[f. 4 v.] / / y las prescripciones Universitarias por lo que no puede menos que congratularse de tan acertada resolucion.

Pero el Consejo en sesion del 8 del corriente manifestó algunas dudas respecto al alcance del contenido de la referida nota.

Hay jovenes de los Colegios habilitados, matriculados yá en la Universidad; dos, en las clases de Derecho y uno en las de Medicina — los SS. Don Jacinto Casaravilla y D. Francisco M. Castro y el S.or D. Jacinto de Leon; como es probable que haya algunos otros individuos á quienes se les haya concedido titulo de Bachiller, que todavia no lo han presentado á la Universidad, pero que quizá presentaran cuando lo consideren oportuno ó conveniente á su interes.

El H. Consejo estaria interesado en saber si á los SS. que yá se han matriculado, con posterioridad al 25 de Febrero, fecha de la justa resolucion de V. E., pero antes del primero de mar-

[f. 5] / / zo, fecha de la nota de comunicacion, les comprende esta y si en su consecuencia deben someterse al exámen correspondiente con arreglo al Reglamento, ó bien si por estar yá inscriptos cuando llegó la nota á poder del Consejo, esos estudiantes han adquirido algun derecho que los ponga fuera del alcance de la resolucion de V. E.

La cuestion (*no*) es por cierto identica con respecto á aquellos no matriculados pero á quienes quizá se les habrá yá espedido Diploma ó pueda espedirseles con fecha anterior al Decreto de V. E., es decir al 25 de Febrero.

Sinembargo el Honorable Consejo se ha creido en el deber de pedir esplicaciones á V. E., tambien respecto á este otro punto esperando que V. E. se digne resolver ambos á la mayor brevedad

[f. 5 v.] / posi- / ble que le sea, para marcar con esa interpretacion autentica, la linea de conducta que debe observar esta reparticion.

Dios gue. á V.E. m.s años.

Martin Berinduague

José M. Perelló
Secretº

Ministerio de Gobierno.

Montº Marzo 16/878

Contéstese al Sr Rector que la resolución gubernativa del 25 de Febrero último comprende á los estudiantes que solicitaron



matricula de clases profesionales despues del 1º de Marzo, quienes son los únicos que tienen que llenar préviamente los requisitos exigidos por el Reglamento Universitario.

Montero

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.

---

**[Borrador de una nota del Ministro de Gobierno, José María Montero hijo, al Consejo Universitario referente al examen general que deben prestar en la Universidad los alumnos del Liceo Universitario.]**

[Montevideo, julio 8 de 1878.]

[f. 1] / / Montevideo Julio 8 de 1878.

Tengo el honor de dirijirme á ese Consejo poniendo en su conocimiento la resolucion adoptada (*con esta fecha*) por el Gobierno con respecto á los exámenes generales que rinden en la Universidad los estudiantes del Liceo Universitario, que rejentea el doctor don Mariano Soler. Los estudiantes del Liceo que deban prestar exámen jeneral de estudios preparatorios, para optar al grado de bachiller, serán sometidos á un tribunal mixto, compuesto en igual proporcion por catedráticos del Liceo Universita-

[f. 1 v.] / rio / y por examinadores designados por el Señor Rector de la

Al honorable C. Universitario
Universidad; siendo del exclusivo cargo (*del doctor Soler el pago de las cuotas que corresponden á los examinadores*).

Cuando los estudiantes del Liceo tengan que rendir exámenes jenerales de derecho y jurisprudencia, la Universidad será la única institucion competente para determinar quienes hayan de ser los miembros del tribunal examinador. En cuanto á los alumnos de los [(demas)] establecimientos de enseñanza (*que se hallen en la misma categoría del dirigido por el Dr Soler*) que rindan exámen en la Universidad, oportunamente se [(comunicará)] (*dará aviso*) por este Ministerio al Honorable Consejo, [(cuales deben ser los)] (*para que con ellos adopte el mismo*) procedimiento [(especiales que se observan)].

Saludo atentamente al Honorable Consejo.

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.

---

**Nº 12 — [Expediente promovido por el Director del "Liceo Universitario", relativo a la fundación de un establecimiento de enseñanza libre con validez universitaria del bachillerato en Ciencias y Letras y del Doctorado en Jurisprudencia.]**

[Montevideo, marzo 9 - julio 10 de 1878.]

[f. 1] / / Exmo. Señor:

El infrascrito Director del "Liceo Universitario" á V. E. como mejor proceda y segun la conferencia verbal habida expongo:

Que invocando la libertad de enseñanza con que el Superior Gobierno ha honrado su administracion y para garantia de la conciencia católica, vengo á solicitar la autorizacion competente para fundar un Establecimiento de enseñanza libre con las bases siguientes:

1ª El Establecimiento libre podrá enseñar con validez universitaria las Asignaturas de Bachillerato en Ciencias y Letras y del Doctorado en Jurisprudencia.

2ª Para dichas asignaturas como para los exámenes de grado debe regirse el Establecimiento por el Programa Oficial de la Universidad Mayor de la República pudiendo ampliarlo pero no restringirlo.

[f. 1 v.] / 3ª Para autorizar el exámen de grado tanto de Bachiller como de Doctor debe rendirse el exámen en el Establecimiento ante un Tribunal Mixto, mitad de la Universidad Mayor y mitad del Establecimiento.

4ª El Establecimiento libre para gozar del caracter de oficial en los grados de Bachiller y Doctor debe dar gratis las asignaturas de Jurisprudencia.

Es gracia Exmo. Señor etc.

Montevideo, 9 de Marzo de 1878.

Mariano Soler

[f. 2] / Mi-/nisterio de Gobierno

Montº, Abril 23/878

Informe el Consejo Universitario a la mayor brevedad.

Montero

Montº Abril 27/78.

A informe del Dr. D. Adolfo Pedralbes, con recomendacion de urgente despacho.

Just.º Jím.z de Aréchaga

Vice Rector

J M Perelló
Secº

Sor Rector y Miembros del Consejo.

La Comision, despues de obtener los datos conducentes, cree que debe atender á los estudios preparatorios, á los de facultad y á los derechos que dá el título de Abogado para ser Conjuez

[f. 2 v.] / en el Superior Tribunal de Justicia.

Actualmente no hay estudios preparatorios en la Universidad y las Mesas ecsaminadoras se tienen que formar, no sin alguna dificultad, con Profesores estraños, que se invitan al efecto. Podrian estudiar los alumnos en el "Liceo Universitario" y rendir su ecsámen general (*en la Universidad*) ante una Mesa mista, compuesta de igual número de Profesores nombrados por la Universidad y por el Liceo. Así se cumplirá el Superior Decreto que permite la revalidacion de los títulos y de las pruebas literarias en la Universidad.



La facultad de Jurisprudencia ecsiste en el Liceo con Catedráticos competentes y del buen desempeño constante dependerá el crédito del Instituto literario, antes que de cualquier

[f. 3] / / privilegio, que la Superioridad se vé en el caso de estender á veces á los que se ponen en iguales condiciones.

El Ateneo, por egemplo, dá la enseñanza gratuita. No habria mayor inconveniente en reconocer la validez universitaria para enseñar, porque es y debe ser permitido enseñar en los Colegios con título ó sin él, quedando confiado á los Sores Directores el cuidado de buscar las mayores aptitudes y el alejamiento de las nulidades en el profesorado.

El nuevo Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales permite optar al diploma de abogado, justificando haber practicado un año en un estudio de abogado y rindiendo un exsámen teorico-práctico. (Artº 57.) El tercer caso del 2º inciso en el artº 644 en el Código de Procedimientos llama([n]) notoriamen-/te á los Abogados que hayan hecho inscribir sus diplomas

[f. 3 v.] / en la Matrícula de Abogados Ciudadanos naturales ó legales. Este es el punto mas delicado de todo el asunto para que no se esponga á la República á tener malos Conjueces, esto es, personas que no hayan dado pruebas satisfactorias de suficiencia. Al efecto se podrian rendir los ecsamenes anuales de fin de curso en la Universidad, al concluir el año escolar y ante Mesas mistas, como se propone. Las pruebas que preceden al grado de Doctor y al diploma de Abogado tambien se rendirian en la Universidad central en cuanto á la enseñanza y ante Mesas mistas.

[f. 4] / Reasumiendo lo que precede, / la Comision cree que "se puede conceder la autorizacion pedida modificando las bases de la solicitud en el sentido de rendir en la Universidad, ante las Mesas mistas: el ecsámen general para el Bachillerato, los ecsámenes anuales de facultad, las pruebas para el grado de Doctor y el ecsámen teórico-práctico para el diploma de Abogado."

La resolución vá á ser adoptada por el Superior Gobierno y el Consejo informa con lo que precede, ó con lo que considere mas útil. Montevº mayo 11 de 1878.

Adolfo Pedralbes

Resolucion
del
Concejo

Montº Junio 3/78

[f. 4 v.] / Desapruebase el informe que antecede y contestese al Su-/ perior Gobierno en la forma acordada.

Just.º Jim.z de Aréchaga
Vice Rector
J M Perelló
Secretº

[f. 5] / / Montevideo Junio 7 de 1878.

Tengo la honra de elevar á manos de V. E. la solicitud del Dr. Dn. Mariano Soler informada por el Dr. Dn. Adolfo Pedralbes, á quien se le nombró á ese efecto.

El Honorable Consejo Universitario en sesion del tres del corriente, resolvió por unanimidad de votos desaprobar el informe de aquel miembro fundandose para ello en los Estatutos de esta Universidad y en el Reglamento de Estudios Libres, aprobados por el Superior Gobierno y en la resolucion dictada no ha mucho anulando los privilegios que se habian acordado á los Colegios.

[f. 5 v.] / Por los Reglamentos de esta Universidad, no hay ni puede haber exámenes mistos y / mucho menos fuera del Establecimiento.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno
Dn. José Maria Montero (hijo)

No existen sino dos formas de exámenes; reglamentados para aquellos que han hecho sus Estudios en la Universidad ó libres para aquellos que hayan cursado fuera de ella, sea en el Instituto en otro Colegio ó particularmente.

Los grandes inconvenientes y peligros á que se prestaria el exámen misto, no escaparán seguramente á V. E. como no escapará el que abierta esa puerta, establecido el privilegio seria necesario concederlo á los demas Establecimientos y entonces se haria imposible la constitucion de mesas.

Menos que nadie el Instituto del Dr. Soler es acreedor á tal privilegio porque sorprendiendo al Superior Gobierno ha espe-

[f. 6] / dido dos / títulos de Bachiller en Ciencias y Letras, que son falsos, no en cuanto no sean autenticos sino en que los Sres. Castro y Coulazo que los han presentado no tienen los conocimientos ni ha hecho los estudios que se exigen aqui y en todas partes para ostentar ese Diploma y entrar á la Facultad á cursar estudios de Derecho ó Medicina.

Esos titulos se dieron indebidamente como es notorio y el Consejo, por honor de la misma Universidad, no ha podido menos que hacerlo notar á V. E.

Dejando asi cumplida la resolucion del Honorable Consejo, hago votos por que

Dios gde. á V. E. ms. añs.

Just.º Jim.z de Aréchaga
Vice-Rector
José M. Perelló
Secretº

[f. 6 v.] /

Mi- / nisterio de Gobierno

Montevideo, Junio 25/78

Vista al Sr. Soler, de quien el Gobierno desea obtener esplicaciones respecto al cargo que le formula la Universidad, con motivo de los diplomas de bachiller espedidos á favor de los Sres Castro y Coulazo.

Montero

[f. 7] / / Exmo. Señor:

El infrascrito evacuando la vista que se le ha conferido de la resolucion del Consejo Universitario y dando á la vez las explicaciones que V. E. ha tenido á bien pedirle, con el debido respeto, dice: Que procediendo V. E. con la rectitud é imparcialidad que caracterizan sus actos, se ha de servir haciendo caso omiso de la resolucion en vista, aceptar la opinion del miembro informante, Dr. Pedralbes, con las modificaciones que expondré al final.



[f. 7 v.] / El Consejo empieza por fundar su resolucion en / las disposiciones universitarias vigentes lo que implica negar á V. E. la facultad de modificar esas disposiciones y aun de abrogarlas por completo si asi lo exigen las conveniencias bien entendidas del pais, y tal pretension es á todas luces insostenible.

La suma del Poder Público reside hoy en V. E. y es debido á esa circunstancia que el Consejo Universitario existe tal, como está constituido, y puede invocar en su fabor el reglamento de estudios libres y demas disposiciones á que se refiere.

[f. 8] / Si / pues V. E. pudo dictar esas disposiciones, es indudable que puede tambien modificarlas haciendo posible que á su sombra pueda recibir la instruccion necesaria la juventud de la Republica que no tiene á menos aceptar, como un legado precioso las creencias que le han dejado sus mayores.

Procediendo V. E. de esa manera, no solo llena las aspiraciones de la gran mayoria de los habitantes del pais, si [no] que tambien cumple con los deberes impuestos por la Constitucion en sus art.os 5 y 16 al Gefe de la Republica.

[f. 8 v.] / De- / jará frustrada el Gobierno Provisorio tan legítimas aspiraciones solo porque una corporacion que le está subordinada las resista sin alegar para ello fundamento alguno atendible? El infrascrito espera confiadamente que nó.

Despues de hacer mencion el Consejo de los obstáculos que oponen á la pretension del infrascrito, el reglamento y demas disposiciones universitarias, se refiere en su resolucion "á los grandes inconvenientes y peligros á que se presta el examen misto"; pero como el Consejo no dice cuales puedan ser esos

[f. 9] / / peligros é inconvenientes, y el infrascrito no los vé en parte alguna, seale permitido abrigar la creencia de que sin duda participará tambien VE., de que ellos no existen sino en la imaginacion de ciertos espíritus intransigentes que tienen la nécia pretencion de pensar que la ciencia solo reside en ellos, y puede ser discernida por ellos solo á los que profesan sus mismas ideas.

Teme tambien el Consejo que una vez "establecido el privilegio seria necesario concederlo á los demas establecimientos y

[f. 9 v.] / entonces se haria imposible la constitucion / de las mesas." Permítame VE. que extrañe que semejantes necedades se alegen como razones, ante el Gobierno de la República, en actos sérios y por una corporacion que debe suponerse formada por hombres serios y de ilustracion.

Por la razon enunciada antes de residir en VE. facultades legislativas, atentas las circunstancias escepcionales que el Pais atraviesa, puede muy bien establecer condiciones que garantan el exito de la enseñanza superior, en consideracion á las conveniencias públicas que en ellos se interesan / y sin tener en cuenta para nada las imaginarias dificultades (*con que el*) Consejo cree tropesar para constituir las mesas.

[f. 10] /

Pues que; Exmo Señor, ¿el reglamento universitario prescribe acaso un límite para los alumnos que han de frecuentar sus aulas? ¿Se encuentra por ventura en él alguna disposicion que condene á los estudiantes que pasan de cierto número, á no ser examinados por falta de examinadores? No, Exmo Sr, semejante

absurdo no pudo ocurrirsele al legislador. A la Universidad pueden concurrir todos los que quepan en sus diversas aulas, con
[f. 10 v.] / derecho á / ganar los cursos que en ellas se dan siempre que los asistentes tengan las aptitudes exigidas por su reglamento: jamas se ha preguntado ni se preguntará cual es el número de los asistentes. Sean pocos ó muchos, toca al Consejo proveer lo conveniente para constituir las mesas examinadoras.

Si pues, este seria el deber del Consejo en el caso de que todos los que hubieran de seguir la carrera de las letras tuvieran que ir á hacer sus estudios á la Universidad, ¿porque ha de haber
[f. 11] / diferencia, cuando siendo varios los Centros de enseñanza / autorizados por la ley tengan sin embargo todos ellos el deber de hacer que sus alumnos den la prueba de suficiencia en la Universidad, ante un tribunal misto?

¿No son evidentes, en este caso, las mayores facilidades para formar las mesas, desde que cada establecimiento debe traer por su parte un número dado de examinadores, con aquel objeto?

¿No son pues, Exmo Sr, los inconvenientes é imaginarios peligros apuntados por el Consejo los que VE. debe tener presente para acordar la autorización de que se trata en manera alguna?
[f. 11 v.] / Lo / que VE. debe buscar es que no se abuse de aquella autorizacion, y el medio de conseguirlo no es ni puede, en justicia, ser otro que el que ya se ha indicado á saber: el de establecer ciertas condiciones *sine quanon* para poder otorgarse aquella autorizacion. Esas condiciones podian ser por ejemplo: 1º La de que el establecimiento tenga Cátedras para todas las asignaturas de bachillerato en Ciencias y letras, siempre que para cada una haya cuando menos cuatro discipulos.
[f. 12] / 2ª La de que las aulas de jurisprudencia sean gra- / tuitas para los alumnos.

3ª Que para los estudios del bachillerato pueda exijirse una cuota arbitraria, á fin de que los educandos puedan tener derecho á reclamar contra cualquier descuido de la direccion del establecimiento, haciendose asi posible la emulacion entre los que pueaan presentarse reclamando aquella autorizacion; pues siendo absolutamente gratuita la enseñanza particular no existiria el estímulo de competencia literaria y científica para captarse mayor número de alumnos, aparte de las dificultades que necesariamente
[f. 12 v.] / deberian to- / carse para sostener un establecimiento particular de enseñanza gratuita.

Desde que la ley impusiera otras ó análogas condiciones, y los exámenes generales se diesen en la Universidad, en la forma propuesta por el infrascrito, lejos de haber razones para oponerse á la creacion de varios centros de enseñanza, fuera de la Universidad, las habria por el contrario, para facilitar su establecimiento.

Tócale ahora al infrascrito ocuparse de lo que como última y decisiva razon alegan los Sres del Consejo, autores de la reso-
[f. 13] / lucion en vista, / relativamente á los S. S. Coulazo y Castro para oponerse a que se conceda al Liceo la autorizacion pedida, y al hacerlo debe declarar que solo se propone satisfacer los deseos de V. E. levantando la ofensa tanto mas gratuita é imprudente, cuanto que ella es dirigida contra quienes no podran defenderse.

Esta Direccion agradece altamente á V. E. el que le haya presentado la oportunidad de hacer aquella defensa que, á la vez implica la del buen proceder del Liceo; pero antes de hacerlo seale permitido decir dos palabras sobre el proceder inusitado del



[f. 13 v.] / Consejo, al traer, a juicio, en su resolucion los títulos / de Bachiller de que se trata. Podria creerse, Exmo S.or, que cuando V. E. preocupado de saber si bajo sólidas bases puede autorizarse la enseñanza superior, fuera de la Universidad, y llama en su auxilio la opinion del Consejo Universitario, salga este combatiendo la idea, so pretexto de que el que la propone no es acreedor á la concesion pedida por haber *sorprendido* al Gobierno espidiendo falsos títulos de Bachiller; haciéndose asi eco, el Consejo, de chismes y miserias que toda persona decente deberia mirar con repugnancia?
[f. 14] / ¿Tenia el Consejo necesi- / dad de invocar aquel hecho, aun con el supuesto de que de buena fe lo creyera, para combatir las nuevas bases propuestas por el Liceo á fin de que sean válidos los estudios que en el se hagan?

Seguramente que á no verse aquella resolucion, no se creeria que todo un Consejo Universitario la hubiera dictado y mucho menos aducido como fundamento el hecho relativo á los SS. Coulazo y Castro— Y la razon es bien obvia.

Creyendo el Superior Gobierno que los privilegios concedidos
[f. 14 v.] / á ciertos Establecimientos de Enseñanza podrian pro- / ducir un resultado contrario al que el se propuso al concederlos, por la absoluta facultad de accion que habia acordado á dichos establecimientos, derogó esos privilegios, con lo que obró muy sensatamente, á juicio del infrascrito; porque la verdad es que si hasta ahora no se han cometido abusos á la sombra de tales privilegios, fácil era que se cometieran; y dia mas ó menos, se habrian cometido en grande escala, en perjuicio de los intereses bien entendidos del Pais.

Pero de lo que al presente se trata no es de restablecer aquellos privilegios, con todos sus inconvenientes, sino de saber si
[f. 15] / / es posible hacer, fuera de la Universidad y bajo la inspeccion de esta, estudios válidos para el Bachillerato y el Doctorado en jurisprudencia. ¿Tenia algo que ver con esta cuestion el abuso que pudiera haberse hecho al amparo de los privilegios derogados, aun en la hipótesis de que tal abuso existiese?

Nada, absolutamente, Exmo Sor; y al confundir el Consejo una cuestion con otra solo ha querido sin duda demostrar su notoria animadversion para con el Liceo y sus discipulos.

¡Si á lo menos tuviera razon el Consejo para imputar á
[f. 15 v.] / aquel establecimiento el mal proceder que le a- / tribuye y pudiera mirarse esa imputacion como un desahogo, hasta cierto punto escusable, de su mal disfrasada intransigencia!

Pero, ha podido el Consejo lanzar con visos siquiera de algun fundamento la ofensa que se contiene en su resolucion contra el infrascrito y los SS. Coulazo y Castro? No, de modo alguno, Exmo Sor; como VE. se convencerá, dadas las siguientes esplicaciones que se han pedido al infrascrito.

Los S. S. Coulazo y Castro se presentaron al Liceo, manifestando á su Director que deseaban prepararse para optar al grado
[f. 16] / de Bachilleres / con el objeto de poder ingresar en el aula de Derecho; previniéndole el Sor Coulazo que hasta el año sesenta y cinco habia estudiado en la Universidad y cursado la mayor parte de las materias que entónces se exigia para el Bachillerato; y el Sr Castro, que tambien habia hecho algunos estudios privadamente con el fin de obtener de la Universidad se les admitiese á estudiar derecho.

La Direccion no tuvo inconveniente en admitirlos advirtiéndoles que las materias que por si solos no pudiesen preparar tales como Filosofía, Historia Universal, Matemáticas, Física, Química
[f. 16 v.] / é Historia Natural las / cursasen en el Establecimiento; pero qº atendida su edad, podrian aprovechar mucho mas en cursos particulares con los mismos profesores del Liceo.

Los S S. Coulazo y Castro aceptaron de lleno los consejos del Director mostrándose desde ese momento tan asiduos á la asistencia de las aulas y empeñosos en el cumplimiento de sus deberes de estudiantes, que ni siquiera los dias mas lluviosos y abrumadores dejaron de asistir á las aulas, como es notorio á todos los estudiantes del Liceo, pues aunque aquellas eran particulares para ambos, las daban en dicho Establecimiento.

[f. 17] / Tratándose de personas de / inteligencias ya desarrolladas y con algunos estudios prévios no debe en manera alguna estrañarse que pudieran cumplir su propósito, como lo hicieron, presentándose á examen general el dia 22 de Febrero del corriente año y mediante esta circunstancia la Direccion del Establecimiento no pudo, ni debió en justicia, negarles el título á que se habian hecho acreedores.

Como VE. lo sabe, el Liceo no tenia que preguntar á sus alumnos si habian ó no estudiado en establecimientos autorizados, ni el tiempo que habian durado sus estudios; bastábale cercio-
[f. 17 v.] / rarse de que cono- / cian las matérias sobre que deberia versar su exámen y que dieron este en las condiciones requeridas; y tal es precisamente lo que ha sucedido con los Sres Coulazo y Castro.

El Consejo pues, no tiene razon para asegurar que es notorio que aquellos Sres no tienen los conocimientos necesarios; pues lo contrario consta á esta direccion y á los diversos profesores con quienes prepararon y cursaron las materias del exámen.

Ni siquiera tiene el Consejo el pretesto de decir, que el Liceo esquivó la presencia del público en sus exámenes, pues por la
[f. 18] / prensa se citó para / ellos, designandose el veinte de Febrero para los Sres Casaravilla De Leon y Gallinal; y el veintidos para los Sres Coulazo y Castro como consta en los diarios de esa fecha.

Por consiguiente si ha habido alguien que haya pretendido sorprender á VE. ese no puede ser otro que los autores de la resolucion en vista, quienes haciendose eco de chismes, ó dejándose tal vez llevar de su intransigencia, han querido prevenir el ánimo de VE. contra un establecimiento, que está llamado á sen-
[f. 18 v.] / tar las bases sólidas en que ha de descansar el bien estar del pais. / Por lo demas, Exmo Sr, si al Director del Liceo le estubiera cometido el denunciar á VE. las personas que ostentan títulos universitarios indebidos; ó si siquiera imitar á los Sres del Consejo que dictaron la resolucion en vista, puede asegurar á VE. que, con mas razon y justicia que aquellos Sres, designaria mas de dos q.e ostentando los títulos de doctor ó lincenciado espedidos por la propia Universidad, no podrian competir en conocimientos con los Sres. Coulazo y Castro.

[f. 19] / Pero, desde que no es esa su mision, ni creyendo / tampoco el infrascrito que sea aquel el medio de honrar á la Universidad de la República, que apesar de la intransigencia de sus directores es un centro de enseñanza que merece alguna consideracion, á lo menos para los que como aquel han nacido en esta tierra, cree haber dicho lo bastante para demostrar la inconsistencia de las



razones alegadas por el Consejo, y pasa á ocuparse del informe del Sr. doctor Pedralbes.

Desde luego, el infrascrito se complace en manifestar á VE.
[f. 19 v.] / que, por su parte no vé inconveniente alguno, / en que, como lo indica el doctor Pedralbes, los exámenes, para obtener los grados de bachiller y doctor, y aun el título de abogado se den en la Universidad.

Aun vá mas lejos el infrascrito, modificando su proposicion y propone en cambio, que solo el examen de bachiller se dé ante una comision mista; y los de doctor y abogado ante la mesa que la Universidad designe, sin mas prerrogativas que la de que pue-
[f. 20] / dan concurrir á ellos, los respectivos catedráticos, y se guarde á los alumnos las mismas consideraciones que si fuesen de / la Universidad.

De esta manera, Exmo Sr., se habria evitado uno de los inconvenientes que cree encontrar el Consejo, en la formacion de varias mesas examinadoras y se habria asegurado la vigilancia de la Universidad sobre el establecimiento privado.

Reasumiendo pues, el infrascrito, manteniendo las dos primeras bases de su anterior proposicion, modifica las dos últimas de esta manera:

3ª El exámen general para el bachillerato, tendrá lugar en
[f. 20 v.] / la Universidad, ante una / comision mixta compuesta por seis individuos nombrados, tres por el Liceo y los otros tres por la Universidad, en la inteligencia que, una vez señalado el dia para los exámenes, estos tendran lugar, siempre que concúrran tres miembros de la mesa.

4º Que los exámenes anuales de la facultad de Jurisprudencia, se daran en el Liceo, pudiendo la Universidad hacerlos presenciar por uno ó mas comisionados, siempre que lo crea conveniente, para lo que se avisará por los periodicos la época del exámen con dos ó mas dias de anticipacion.

[f. 21] / / 5º Que para recibir el grado de doctor ó el título de abogado, daran los candidatos su examen general ante la Universidad y por la mesa que esta designe, pudiendo concurrir al exámen los respectivos profesores, con voto deliberativo, y debiendo guardarse á los alumnos las mismas consideraciones que si fueran de la Universidad.

Por lo expuesto:

A VE. suplico, que habiendo por evacuada la vista conferida, se sirva proveer en el sentido indicado al final de este escrito,
[f. 21 v.] / disponiendo que en desagravio de la justicia, se tes- / te del informe del Consejo todo cuanto se refiere á los títulos de los Sres Coulazo y Castro. Es justicia &a.

Montevideo 2 de Julio de 1878.

Mariano Soler

Minist.º de Gobº

Montº Julio 10 de/878.

Habiendo sido resuelto este asunto y comunicado al Consejo Universitario por nota de esta fha, Archívese.

Montero

Archivo General de la Nación. Montevideo. Archivo Ministerio de Gobierno. Legajos Particulares. Letra S. 1877-1880.

**Nº 13 — [Ley por la que se declaran válidos los estudios preparatorios realizados en establecimientos particulares situados fuera del departamento de la Capital.]**

[Montevideo, diciembre 5 de 1878.]

Montevideo, Diciembre 5 de 1878.

Apruébase la resolución del Consejo Universitario, quedando autorizado desde la fecha para dirigirse a la C. E. del Salto con el objeto expresado en la nota que contesto, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Montero.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, D. José M. Montero.
Universidad Mayor de la República.

Montevideo, Diciembre 2 de 1878.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que los señores don Miguel Llerena y don Gervasio Osimani, Directores de Establecimientos de Educación en la Ciudad del Salto, se han presentado a esta Universidad manifestando los graves inconvenientes que sufren sus alumnos "al tener que bajar a la capital toda vez que se hallen aptos para rendir examen, y los grandes gastos que tales viajes ocasionan a sus respectivas familias."

Por esas razones solicitan del Honorable Consejo una concesión relativa a la validez, para la Universidad, de los estudios y exámenes que se practicasen en sus respectivos establecimientos, pudiendo la Universidad reglamentarlos de la manera más conveniente.

El Honorable Consejo, en sesión del 18 del corriente, tomó en consideración esa solicitud y el dictamen recaído en ella, del Vocal Doctor Don Angel J. Moratorio a quien se le había pasado previamente en comisión, y juzgó justa y razonable la petición a que me he referido.

En su consecuencia ha resuelto elevar a la consideración de V. E. la resolución que adoptó, no limitándose simplemente a los peticionarios Llerena y Osimani, sino haciéndola extensiva a todos los Establecimientos que se hallen en su caso, y que estén situados fuera del Departamento de la Capital, sin perjuicio del carácter provisorio con que se adopta y de las medidas que aconseje la experiencia y los resultados que se obtengan.

Esta resolución es la siguiente:

1º La Universidad reconocerá la validez de los estudios preparatorios que con arreglo a sus programas se practiquen en los establecimientos particulares referidos, reservándose el derecho de exigir a los alumnos que pretendan optar al grado de Bachiller y que justifiquen previamente haber hecho los cursos necesarios, con resultado satisfactorio en los exámenes parciales, un examen general de diez minutos por materia y que se rendirá en un solo acto y en la época que oportunamente se designe.

2º Los Colegios particulares que deseen aprovecharse del beneficio de esta resolución, deben remitir necesariamente antes de 1º de Marzo de cada año a la Secretaría de la Universidad, una nómina de alumnos matriculados, especificando las materias que comprendan los cursos. La misma obligación tendrán al finalizar el año respecto de los alumnos que deban rendir examen.

3º Estos exámenes serán siempre presididos por la persona que designe la respectiva Junta E. Administrativa, las que además nombran las mesas examinadoras previa la solicitud que les eleven los Directores de los Establecimientos.

4º Es obligación del presidente de las referidas mesas remitir a la Universidad inmediatamente después de verificado el examen, el acta original que se labre, y la que deberá expresar fecha, nombre de los examinadores y el resultado del acto.

Si V. E. considera razonable y justa esa resolución, pues el Honorable Consejo carece de atribuciones para ponerla en vigencia sin la aprobación gubernativa, podría en oportunidad dársele una reglamentación más acertada a medida que la experiencia demuestre los vacíos, o las innovaciones que reclame.

Dios guarde a V. E. muchos años.

A. Magariños Cervantes.
Rector

Manuel Mattos.
Secretario.

E. Armand Ugon, J. C. Cerdeiras Alonso, L. Arcos Ferrand, C. Goldaracena. República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos 1825-1930. Tomo 11. 1878, Montevideo, 1930, págs. 307-308.

---



**Nº 14 — [Expediente relativo al Proyecto del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo sobre Estudios Libres.]**

[Montevideo, enero 15 de 1881 - noviembre 17 de 1882.]

[f. 1] / / Montevideo Setiembre 17 de 1881

Tengo el honor de remitirle á VS á los efectos del Decreto de 13 del corriente la comunicacion que la Universidad M. de la República ha dirigido al infrascrito, pidiendo reforma del Reglamento de la Corporacion, que actualmente rije; asunto que se relaciona directamente con el Proyecto de Reglamentacion de Estudios Libres que el Gobierno ha sometido al dictámen de VS.

Dios gue á VS

J. M. Vilaza

Sor Fiscal de Hacienda

[Fojas 1v. 2 y 2v. en blanco]

[f. 3] / / Proyecto de Nuevo Reglamento.
de
Estudios Libres.

---

Montevideo, Enero 15 de 1881.

Reglamento de estudios libres.

Artículo 1º — Toda persona que en virtud de lo dispuesto por la ley de doce de Enero de 1877, opte á exámenes de Estudios Libres, se someterá á lo prescripto en el presente Reglamento.

Artículo 2º — La Universidad espedirá diplomas de Abogado, Doctor, y Bachiller en Ciencias y Letras, á los que sean aprobados en los exámenes que respectivamente deben rendir en el orden, época y demas condiciones que se detallan en este Reglamento.

Artículo 3º — Los que aspiren á ser examinados en las materias del Bachillerato, deberan ante todo acreditar su suficiencia en las asignaturas que abrace el Programa de las Escuelas primarias de 2º grado desde el año de 1882, y despues de 1883, [(en)] el de las de 3er grado, por medio de Exámen que reglamentará el C.U.

Los que aspiren á ser examinados en las materias del curso de Derecho y Medicina, deberan comprobar previamente que han obtenido el diploma de Bachiller en Ciencias y Letras.

[f. 3 v.] / / Los que aspiren al titulo de Abogado, deberan comprobar tambien haber obtenido el título de Doctor.

Artº 4º — Los Exámenes Libres tendrán lugar unicamente en los meses de Enero y Febrero. Fuera de esa época no se admitirá á exámen libre á ninguna persona.

Artº 5º — Las peticiones de exámen deberan ser presentadas al Rector, por escrito, en los meses de Noviembre y Diciembre. Las que tengan por objeto el primer exámen de Preparatorios, deberan necesariamente presentarse en el mes de Noviembre.

Artº 6º — Los dias de exámen de cada asignatura, seran anunciados con una semana de anticipacion por la prensa y por medio de edictos, fijados en la puerta de la Secretaria, que indicaran ademas los turnos de los examinandos.

Artº 7º — Los estudiantes que no se presenten á exámen el dia y á la hora que les corresponda, perderan el derecho de ser examinados en el año, á no ser que cuando ocurran se hallen aun abiertos los exámenes de la misma asignatura, y puedan aducir una causa justificada de la inasistencia.

Plan de Estudios.—

Artº 8º — El Curso de Estudios Preparatorios, para optar al diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, comprenderá las siguientes asignaturas: Quimica, Fisica, Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria.), / Zoologia, Botánica, Mineralogia y Geologia, Fisiologia é Higiene, Cosmografia, Psicologia, Logica, Moral, Teodicea, Filosofia del Lenguage, Antropologia, Historia Universal y Nacional, Literatura y Estética General, Ingles ó Francés ó Aleman.

[f. 4] /

Artículo 9º — El curso de Derecho para optar al titulo de Doctor en la Facultad de Leyes, comprenderá las siguientes asignaturas: Derecho Natural ó Filosofia del Derecho, Derecho Civil, Comercial, Penal, Internacional Público, Internacional Privado, Constitucional, Administrativo, Economia Politica, Legislacion comparada, Historia del Derecho, Medicina Legal y Procedimientos Judiciales.



Artículo 10º — El curso de Medicina para optar al título de Doctor en la facultad Médica, comprenderá las asignaturas que establece el artº 4º del Reglamento de la Facultad de Medicina.

Artículo 11º — Los Programas de las asignaturas del curso preparatorio, seran los que se formulen por el C.U. Los programas de las asignaturas del Curso de Derecho y de Medicina, seran iguales á los que el C.U. sancione ó haya sancionado para los cursos reglamentarios.

Artículo 12º — Para optar al título de Abogado se requiere el título de Doctor y un año de práctica en el estudio de un Abogado. Ese año de práctica se hará simultaneamente ó con posterioridad al último de Estudios.

[f. 4 v.] / / Exámenes — Su distribucion, duracion y forma.

Artº 13º — Las asignaturas del curso preparatorio seran materia de cuatro exámenes, que deberan prestarse en el orden siguiente:

1er Exámen — Matemáticas, Quimica, Física, Cosmografia.

2º Exámen. — Fisiologia é Higiene, Mineralogia y Geologia, Botánica, Zoologia, Antropologia.

3er Exámen. — Psicologia, Logica, Moral, Teodicea.

4º Exámen. — Historia Universal y Nacional, Filosofia del Lenguage, Estética y Literatura General. ([Inglés ó Francés ó Aleman.])

(*El exámen de idioma podrá darse en cualquier oportunidad.*)

Artº 14º Las asignaturas del curso de Derecho, serán materia tambien de cuatro exámenes que deberan prestarse en el órden siguiente:

1er Exámen. — Filosofia del Derecho. Derecho Civil (1º y 2º año del Programa Universitario), y Derecho Penal.

2º Exámen. — Derecho Civil (3º y 4º año del Programa Universitario); Derecho Comercial (1º y 2º del Programa Universitario) y Derecho Internacional Público.

3º Exámen. Derecho Comercial (3º y 4º año del Programa Universitario), Derecho Constitucional, Economia Política y Derecho Internacional Privado.

4º Exámen. — Derecho Administrativo. Legislacion Comparada. Historia del Derecho, Medicina Legal y Procedimientos Judiciales.

[f. 5] / Artículo 15º / Las asignaturas del curso de Medicina, seran igualmente materia de cuátro exámenes que deberan prestarse en el órden siguiente:

1er Exámen. — Física, Química, Zoologia y Botánica aplicadas á la Medicina. Anatomia y Diseccion.

2º Exámen. — Fisiologia, Higiene Privada y Publica. Patologia General y Anatomia Patológica, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

3er Exámen. — Patologia Médica. Patologia Quirúrgica. Operaciones. Obstetricia y Enfermedades de Mugeres y Niños.

4º Exámen. — Medicina Legal y Toxicologia Clínica Médica. Clinica Quirúrgica. Clínica de Obstetricia; Ejercicios práctico de operaciones sobre el cadáver.

Artículo 16º Además de los exámenes establecidos en los artos 14º y 15º, los Estudiantes Libres de Derecho y Medicina,

deberan rendir un exámen de Tesis en la forma prescrita para los del curso reglamentario.

Artículo 17º Entre uno y otro de los exámenes señalados en los tres artículos 13º, 14º y 15º, deberá trascurrir por lo menos un año, sin que en ningun caso ni por ninguna causa, se pueda acortar el intérvalo.

Artículo 18º No será forzoso dar exámen en la misma oportunidad de todas las asignaturas que comprende cada uno de los exámenes establecidos en los artºs 13º, 14º, y 15º; pero á ningun
[f. 5 v.] / estudiante le será / permitido prestar ninguno de esos exámenes al mismo tiempo que el de asignaturas complementarias de otro exámen ó sin que haya sido aprobado en todas las materias del exámen precedente.

Artº 19º — Los exámenes del curso preparatorio, seran orales y su duracion la siguiente: los de Psicologia, Moral, Antropologia, Literatura é Historia, una hora. Todos los demas media hora cada uno.

Artº 20º — En los exámenes del curso preparatorio, se observará el siguiente procedimiento: el examinando en cada exámen sacará una bolilla de una urna preparada al efecto y disertará durante veinte minutos, cuando el exámen sea de una hora y de diez cuando sea de media, sobre el tema que le toque en suerte. Una vez terminada la disertacion, todos los examinadores cuando el examen sea de una hora y la mitad cuando sea de media, interrogarán sucesivamente al examinando sobre temas distintos entre sí y del que haya sido materia de la disertacion.

En las asignaturas que lo permitan, se dedicará siempre que sea posible una parte del exámen á demostraciones esperimentales del examinando por un término que no podrá exeder de diez minutos.

Artº 21º — En los exámenes del curso de Derecho, se observará el siguiente procedi- / miento: el examinando en cada exá-
[f. 6] / men sacará una bolilla de la urna y disertará oralmente durante veinte minutos sobre el tema que le toque en suerte. En seguida los examinadores lo interrogaran sucesivamente durante cuarenta minutos sobre temas distintos entre sí y del que haya sido materia de la disertacion.

Artículo 22º En los exámenes del curso de Medicina, se observará el siguiente procedimiento: el examinando disertará oralmente durante veinte minutos, sobre un tema sacado á la suerte. Concluida la disertacion los examinadores lo interrogaran durante cuarenta minutos sobre temas distintos. En las asignaturas de medicina Legal, Clinicas y Operaciones, habrá ademas un exámen práctico que durará media hora, teniendo el examinando en los de Clinica un término prudencial fijado por la mesa para examinar al enfermo.

En la asignatura de Diseccion, el examen consistirá unicamente en una preparacion anatómica, para la cual tendrá el examinando, como maximum, el término de tres horas.

Artículo 23º En los exámenes de Abogado, se observará el siguiente procedimiento: antes de empezar el acto del exámen, la mesa examinadora formulará por escrito dos temas de pleitos
[f. 6 v.] / ó cuestiones judiciales. Uno para que sirva de ba- / se á la redaccion de un escrito de demanda ó acusacion, de contestacion, etc, ó de un alegato de bien probado, espresion de agravios, etc.; y otro para que sirva de base á la redaccion de un dictamen fiscal ó de



una sentencia. El examinando disertará primero oralmente y durante media hora, sobre un tema de Procedimientos. En seguida se le propondrán sucesivamente los dos temas formulados de antemano, dándole para la redaccion de cada trabajo el término que fije la mesa examinadora, habida consideracion á la importancia de las cuestiones y que no podrá exeder de una hora. Concluidas las disertaciones el examinando será interrogado por la mesa durante media hora sobre temas diversos de procedimientos.

De las mesas examinadoras y
de la forma de la votacion.—

Artº 24º — Las mesas de exámen se compondran por lo menos de tres personas para los exámenes preparatorios y de cuatro para los exámenes de Derecho, Medicina y de Abogado. Seran presididas por el Rector ó por el Vice-Rector y en defecto de ambos, por el miembro del Consejo que el primero designe.

Artº 25º — Los examinadores seran en cada caso elejidos por el Rector, de un cuerpo de examinadores que el C.U. constituirá todos años con personas competentes y de notoria rectitud.

[f. 7] / Artículo 26º Diez dias antes de comenzar los exámenes estaran espuestas en la Secretaria las listas de las mesas examinadoras y hasta tres dias antes del fijado para comenzar los exámenes, cualquiera de los miembros de dichas mesas podrá ser recusado, por razon de enemistad grave con el examinando. La recusacion deberá ser interpuesta ante el Rector, quien la decidirá sin apelacion, formando Tribunal con dos miembros del Consejo, anticipadamente señalados por este para entender en incidentes de tal naturaleza. De las recusaciones del Rector conocerá el Vice Rector con los (*dos miembros del Consejo á que hace referencia el inciso anterior.*)

Artículo 27º Las mesas examinadoras juzgaran los exámenes con sujecion á las siguientes reglas:

1ª Cada miembro de la mesa tendrá una hoja de papel dispuesta en esta forma:

UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPUBLICA

Montevideo - mes - año.

**Exámenes libres de (Asignatura)**

| Nombre de los examinandos. | Disertación | | Demostraciones esperimentales | Interrogaciones | Clasificación general |
|---|---|---|---|---|---|
| | oral | escrita | | | |
| | | | | | |

[f. 7 v.] / / 2ª Escribirá con cifras, empleando tinta, en las columnas verticales que correspondan segun el exámen de que se trate, los puntos que el examinando merezca respectivamente por disertacion oral, escrita, esperimentos ó interrogaciones.

3ª Los puntos se contaran en cada caso de uno á cinco y significarán: 1 muy mal; el 2 mal; el 3 regular; el 4 y el 5 muy bien.

4ª Contará separadamente, cuando haya terminado el exámen, los puntos que el examinando haya obtenido, y escribirá la suma en la columna destinada á la clasificacion general, despues de lo cual firmará.

5ª Los miembros de la mesa examinadora, no podran comunicarse entre si, los puntos que escriban durante el exámen, ni las impresiones que reciban sobre la conducta del examinando.

6ª Tampoco podrán los examinadores, rectificar los números de clasificaciones parciales, con motivo del resultado final del exámen.

7ª El Secretario una vez concluido cada exámen, recogerá todas las hojas, reunirá la suma de las calificaciones generales, hechas por los examinadores, y dividirá el resultado por el numero de estos. El cuociente que resulte será la calificacion del exámen, y el examinando será aprobado cuando obtenga un
[f. 8] / número igual ó mayor que el que corresponderia á la clasi/ficacion *general de regular*, de uno solo de los examinadores. En caso contrario será desaprobado.

Artículo 28º Los señores examinadores se limitaran en sus interrogaciones á los puntos contenidos en los Programas respectivos, sin entrar en discusiones con los examinandos.

Artículo 29º De cada sesion de exámen se levantará un acta por el Secretario en la que se hará constar los nombres de los examinadores, el nombre de cada estudiante, la materia del exámen, las clasificaciones recibidas, las clases de prueba en que haya consistido el exámen, las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ocurridas y en fin la hora á que haya comenzado y concluido la sesion. Esa acta será firmada por el Presidente de la mesa examinadora y por el Secretario, el dia inmediato siguiente.

Las hojas de votacion seran recogidas y archivadas por el Secretario, quien deberá guardar la mas completa reserva respecto de las anotaciones contenidas en ellas. Solamente al Rector ó al C.U. le será dado examinarlas.

Artículo 30º Los miembros de las mesas examinadoras tendran derecho á una remuneracion que será abonada por los examinandos en la siguiente proporcion: por cada asignatura de exámen preparatorios de media hora 2$50; por cada asignatura de exámenes preparatorios de una hora 5$; por cada asignatura de
[f. 8 v.] / exámenes de Derecho / ó Medicina 10$; por exámen de Abogado 50$.

La Secretaria exigirá el pago de las cuotas correspondientes al comunicar á los examinandos la resolucion recaida en la peticion de exámen; y una vez terminados los exámenes de cada asignatura, distribuirá las sumas percibidas entre los miembros de la mesa, proporcionalmente al tiempo que cada uno haya dedicado al acto.

Los examinadores no podran en ningun caso renunciar sus



honorarios ni en favor de los Estudiantes ni en favor de la Universidad.

Los estudiantes que carezcan de los medios necesarios para abonar las cuotas, podrán solicitar la exoneracion de estas ante el C. Universitario.

Artº 31º — Derógase el Reglamento actual de Estudios Libres y los artículos 9 á 26 inclusive del Reglamento de mesas examinadoras.

Disposiciones transitorias.

Artº 32º Los Estudiantes de Preparatorios que en Marzo de 1881, hayan sido ya examinados y aprobados en todas las materias del primer periodo establecido por el artº 4º del Reglamento de 1877, no estaran sujetos á las disposiciones de los artículos 8º y 13º de este Reglamento, y los Estudiantes de Derecho que se hallen en el mismo caso, respecto de las materias del primer periodo, establecido en el artº 5º del mismo Reglamento de 1877, tampoco estaran sujetos á las disposiciones de los artºs 9º y 14º de este.

[f. 9] / / Artículo 33º La obligacion de acreditar suficiencia en el Programa de las Escuelas primarias, solo será aplicable á los Estudiantes que no hayan á la fecha de este Reglamento prestado ningun exámen de Estudios preparatorios.

Articulo 34º Los Estudiantes de preparatorios que en Enero del año de 1881 hayan rendido exámen de alguna ó algunas materias, tendran la obligacion de seguir el órden del artº 13º de este Reglamento. Se les permitirá no obstante prestar exámen de Filosofia, segun los anteriores Programas, en Enero y Febrero de 1882, entendiéndose que en este caso el exámen de Filosofia suple el tercer periodo del presente Reglamento.

Artículo 35º Las asignaturas del Curso de Derecho enumeradas en el artº de este Reglamento que no se cursan actualmente en la Universidad solo seran obligatorias para los estudiantes libres cuando existan en esta las cátedras correspondientes.

*Enmendado: - los - habrá - Diseccion - interrogaciones* - vale.

*Testado: - en - Ingles* ó *Francés* ó *Aleman* no vale.

*Interlineado: El exámen de idioma podrá darse en cualquier oportunidad. De las recusaciones del Rector conocerá el Vice Rector con los dos miembros del Consejo á que hace referencia el inciso anterior.* Vale.

Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola
Sectº

[Foja 9v en blanco]

[f. 10] / / Montevideo Enero 19 de 1881.

El año 1877, en virtud de lo dispuesto por el artº 2º del Decreto — ley de 12 de Enero de dicho año, el Honorable Consejo Universitario formuló un Reglamento de Estudios Libres, que fué aprobado por VE. por decreto de 9 de Abril del mismo.

Ministerio de Gobierno
Montº Enero 24/81.
Vista al Señor

El mencionado Reglamento, como todas las disposiciones que no tienen por base los dictados de la esperiencia, adolece de defectos muy graves, que es menester urgentemente remediar.

Consisten esos defectos:

Fiscal de Gobierno.
E. Mac Eachen

1º En que dicho Reglamento no exige para empezar los estudios del Bachillerato, una preparacion suficiente en los alumnos que se dedican á ellos.

2º en que limita demasiado las asignaturas del Bachillerato, sin tener en cuenta el alcance que la educacion primaria tiene en nuestro pais, y las exigencias del progreso en materia de instruccion secundaria.

3º en que no ordena de una manera racional el estudio de las diversas materias que abraza el Bachillerato.

Exmo Sor. Ministro de Gobierno

Don Eduardo Mac-Eachen.

4º en que fija intervalos muy cortos entre los examenes de las diferentes asignaturas, dando lugar con ello á que los estudiantes precipiten sus estudios, con perjuicio de la solidez que estos deben tener.

5º en que concede á los colegios particulares una intervencion en la formacion de las mesas examinadoras, que ofende la dignidad de la Universidad, y menoscaba la libertad de este establecimiento, sobre el que pesa única y esclusivamente la responsabilidad de los titulos que espide.

6º en que prescribe la votacion secreta de los examinadores, abriendo de esa manera la puerta para los favores y consideraciones indebidas, con mengua del buen crédito de la Universidad.

Convencido el Consejo Universitario de la necesidad de poner pronto y eficaz remedio á estos defectos, y de organizar la libertad de la enseñanza secundaria en términos que garantan el completo éxito de los estudios que se hacen fuera de la Universidad, para bien de los estudiantes mismos, y para honra del establecimiento, ha sancionado despues de un largo y meditado estudio el adjunto Proyecto de Nuevo Reglamento, que le ha encargado al infrascripto de someter á la aprobacion de VE.

[f. 10 v.] / Como VE. lo notará en ese Nue- / vo Reglamento, están salvados los defectos antes enunciados.

En efecto; por la disposicion de los artos 3º y 5º se prescribe que para empezar los estudios preparatorios es indispensable acreditar previamente suficiencia en los Programas de las Escuelas primarias — prescripcion razonable que no ofrece inconveniente ninguno, existiendo como existen hoy en la República buenas escuelas públicas, al alcance de todos, y que responde al conveniente propósito de establecer un órden gradual entre la enseñanza primaria, la secundaria y la científica ó profesional.

Por el artº 8º se amplian las materias del Bachillerato, agregándose á las que señala el actual reglamento, la fisiologia é higiene, la antropologia, la filosofía del lenguage, la literatura y estética general, y una lengua viva; — materias todas de suma utilidad, ya se les considere bajo el punto de vista del valor de los conocimientos, ó de la preparacion para el estudio de las demas materias del Bachillerato, ó del de las carreras profesionales.

[f. 11] / Por el artº 13º se ordenan los exámenes de una manera lógica, poniéndose en primer término las materias mas / fáciles, y sucesivamente las mas difíciles ó las que requieren estudios previos, ó un mayor desarrollo intelectual en los estudiantes.



Por el artº 17º se fija un intérvalo de un año por lo menos para los (*exámenes de*) las materias que entran en cada periodo, á fin de impedir el estudio precipitado de ellas.

Por el artº 25º se prescribe la formacion de un cuerpo de examinadores, elejido por el Consejo Universitario con las garantias necesarias de acierto.

Por los artos 27º y sigtes se establece una forma especial de votacion que asegura la imparcialidad y buena comportacion de los examinadores, conciliando en lo posible las ventajas atribuidas á la votacion secreta, y las que tiene la votacion pública.

Esperando que VE. se dignará tomar en consideracion el Nuevo Reglamento, y prestarle su aprobacion, me es grato reiterar á VE. las seguridades de mi consideracion y respeto.

Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola
Sectº

Exmo. Señor:

[f. 11 v.] / Para mejor espedirse este / Ministerio, sirvase VE. mandar agregar un ejemplar del Reglamento interno de la Universidad de la República.

Pide esto el que firma pª hacer un estudio comparado de ciertas materias en las cuales debe haber uniformidad de prescripciones entre los estudios libres y los reglamentados.

Montevº, Enº 27/881.

José Mª Montero

Ministº de Gobierno

Montº Enero 29/81.

[f. 12] / Agréguense, por Secretaria, los Reglamentos de las Facultades de Medicina, de Derecho y Ciencias Sociales y de las Mesas Examinadoras, — y fecho, corra la vista, llamando la / atencion del Sr. Fiscal, á los datos sobre nuestra Universidad, que arroja la Memoria de este Ministerio correspondiente á los ejercicios de 1876 á 1878, — en su página 75 y siguientes.

M. Santos

Exmo Señor:

En cumplimiento del decreto que precede, agrego los reglamentos á que se refiere V.E.

Montevideo, Enero 29/881
A. Pacheco

[f. 12 v.] / / [En blanco]
[Se agregan:]

[Un ejemplar de: Reglamento de la Facultad de Medicina de Montevideo

Montevideo
Imprenta a vapor de LA TRIBUNA, calle 25 de Mayo nº 142
1877]

# REGLAMENTO

DE LA

# FACULTAD DE MEDICINA DE MONTEVIDEO

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de LA TRIBUNA, calle 25 de Mayo n.° 142

1877



[Un ejemplar de: Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República
Montevideo
Imprenta Guttenberg, Juncal 235
1878]

[Un ejemplar de: Reglamento de las Mesas Examinadoras de la Universidad Mayor de la República.
Montevideo
1878
Imp. — Guttenberg — Buenos Aires 180 (altos)]

[f. 13] / / Exmo. Señor:

Nuestra ley fundamental de la enseñanza libre declara: que esta es *un sagrado derecho individual, que el Poder Público tiene el imperioso deber de respetar y garantir.*

Ese sagrado derecho individual y ese imperioso deber del Poder Público, son desconocidos y atacados directa y radicalmente en el Proyecto de Reglamento, cuya vista evacua este Ministerio.

Qué significaría la libertad de estudios, con las trabas forzadas que ese proyecto le opone? — Sería una libertad de nombre; un contrasentido en los hechos.

Al espresarse así, el que suscribe, encara la materia en su mas lata significacion; en la de sus relaciones con los fines sociales.

La libertad de enseñanza, no consiste en tomar un alumno é instruirle en lo que mejor plazca al q^e^ enseña y al q^e^ aprende.

[f. 13 v.] / / Esa libertad, considerada en sus relaciones con los fines morales de la sociedad, que es la mas elevada espresion de ella; consiste en la facilidad de obtener, mediante las pruebas de suficiencia convenientes, los grados, títulos y diplomas, que habilitan y garanten el ejercicio legítimo de las profesiones científicas; sin obligar forzosamente á los alumnos á someterse á los cursos reglamentados, graduados y morosos de las Universidades.

El Proyecto en vista pugna con la enseñanza libre así definida; por q^e^ le opone obstáculos, que retardan y dificultan, si no hacen de todo punto imposibles, la consecucion de aquellos fines.

En efecto; la division de las Materias que preparan para el Bachillerato y los cursos de Derecho y Medicina, en numerosos periodos; y la prohibicion absoluta de rendir, en cada año, exámenes de mas de un periodo; ó de complementar el siguiente con los que hayan podido faltar en el anterior; es una evidente

[f. 14] / prueba de / que el proyecto pugna con el título que lleva, y con los principios que inspiran la ley que lo motiva.

Esa condicion de tiempo, de largo tiempo, impuesta ineludiblemente al alumno; contradice, se opone, por completo, á la libertad de enseñanza.

Los estudios libres son incompatibles con tales restricciones. El jóven que los emprende, debe gozar de plena facultad de hacerlos como, cuando y donde quiera.

El único deber de la autoridad pública, es exijirle, por cuantos medios esten á su alcance, pruebas plenamente satisfactorias de su idoneidad para el titulo que pretende.

Otro de los defectos capitales del proyecto, en cuanto se rela-

ciona con las materias que preparan al Bachillerato, consiste en no marcar la estension que deberá darse á cada una.

Esa vaguedad, hace que la serie de materias que constituyen
[f. 14 v.] / los estudios que, para conseguir aquel, pres- / cribe; lo mismo pueda significar estudios profundos y completos, que meras nociones que á nada respondan y nada produzcan.

Sin conocer los programas de los exámenes, sin que esos programas formen parte del proyecto; no es posible formar un juicio cierto y seguro de la naturaleza de esos estudios. Ante esa vaguedad é incertidumbre, qué alumno se decidiría á emprenderlos?—...

---

No es menos notable la inconveniencia de algunas materias, cuyo estudio se exije, para alcanzar el Bachillerato.

¿Cual es el objeto del Bachillerato?

No puede ser otro, que hacer ver al alumno las relaciones q$^{e}$ tienen todas las ciencias entre sí, por medio de estudios elementales, que le habiliten para no desconocer el objeto de aquellas, á que no va á dedicarse; sirviéndole las otras de preliminar,
[f. 15] / ó preparacion de las que van á ser objeto predilecto de sus / estudios definitivos.

Y que esto es así, lo prueba el nombre con que se les designa de *estudios preparatorios.*

Un plan de enseñanza lógico, no debe, por lo tanto, comprender mas que lo preciso; sin ser difuso, sin ser estenso, pero tampoco pecando de raquítico y mezquino.

De las numerosas materias que el Proyecto encuadra en el Bachillerato, pueden reputarse necesarias algunas, convenientes otras; pero tambien innecesarias algunas, é inconvenientes en alto grado.

Y esto lo dice el Fiscal, no p$^{r}$ que considere las últimas como indignas de ocupar un lugar en la mente de la juventud; sino, al contrario, por que los considera superiores á las aptitudes que esa juventud, puede ofrecerles, por lo comun á la tierna edad de 13 y 14 años.

Estudios profundos, exijen condiciones especiales de edad.
[f. 15 v.] / Acometerlos fuera de oportunidad, solo puede dar / por resultado llevar los niños al desvario, ó hundirlos en la ignorancia.

Del cultivo de la inteligencia puede decirse lo mismo que del de la tierra. Tan perjudicial es, para la buena cosecha, la privacion completa de abono; como el empleo escesivo.

---

No menos inconveniente se presenta el Proyecto en vista, sobre el punto, apenas tratado, de los derechos adquiridos.

Esos derechos, deben siempre ser respetados.

Los estudiantes que hoy hacen sus estudios, han dado principio á ellos al amparo de la ley reglamentaria actual.

Una modificacion en ellos, como la que este proyecto indica, y con la condicion inexorable q$^{e}$ la distingue; obligaria ó al abandono de aquellos, ó á la imposicion de nuevas erogaciones y sa-
[f. 16] / crificios con / los cuales no se contaba al comenzarlos.

Esos estudiantes han adquirido, á la sombra de la ley, un



derecho, de que no puede despojarseles, sin notoria injusticia.

Los estudios comenzados bajo el imperio de las disposiciones vigentes, deben terminarse como se empezaron;— con arreglo á aquellas.

El nuevo Reglamento de ellos, solo debe empezar á surtir sus efectos despues de un plazo conveniente; para que no lleve consigo el caracter de arbitrariedad perjudicial, que le da el proyecto en vista.

Las leyes no deben tener efecto retroactivo. En este caso, la aplicacion inmediata de las reformas, llevaria consigo esa retroactividad; desde que no permitiera la conclusion de los cursos empezados, bajo el imperio de la misma legislacion con que se iniciaron.

[f. 16 v.] / El proyecto adolece, como se / ha demostrado de defectos importantes.

El Fiscal se ha ocupado solamente de los que conceptua mas notables.

Muy lejos está de su mente atribuir esos defectos á ideas preconcebidas contra la libertad de estudios.

Cree, mas bien, que pueden traer origen de la precipitacion con q$^{e}$ se ha hecho el trabajo; ó de otras ocupaciones q$^{e}$ lo hayan estorbado.

En la nota con la cual se acompaña el proyecto, vienen espuestos los motivos que han impulsado al Consejo Universitario á formularlo.

El infrascrito no considera muy atendibles esos motivos.

Los dos primeros, pueden reputarse contestados con todo lo dicho mas arriba, referente al Bachillerato.

[f. 17] / / El tercero, propiamente no es un fundamento aplicable á los estudios libres. Puede ser conveniente p$^{a}$ los reglamentados, pero no para los libres; q$^{e}$ no estan sugetos mas que á las pruebas de suficiencia q$^{e}$ exija la Universidad.

El 4º tampoco es atendible; por que contraria abiertam$^{te}$ la libertad de estudios, haciéndolos morosos y eternizándolos.

Los intérvalos considerables, entre unos y otros exámenes, si algo suponen, es en perjuicio de la libertad de enseñanza. Por q$^{e}$ ni de las aulas se sale con todos los conocim.$^{tos}$ q$^{e}$ pueden adquirirse, en cualquiera de las materias q$^{e}$ se estudie; ni esas demoras considerables, influyen en el Mayor acopio de conocimientos; particularmente en los jóvenes de corta edad.

[f. 17 v.] / / ¿Cuantos hay que pierden su tiempo, ó lo emplean sin la debida contraccion en la mayor parte del año, y tan solo al fin de él, cuando se aproxima la época de las pruebas de suficiencia, se dedican con empeño á recuperar con actividad y contraccion lo que han malgastado, obteniendo un éxito completo en sus exámenes?

Muchos hay que proceden así. Lo que prueba que los cortos intérvalos, no son una razon fundada para contrariar ó reformar el Reglamento vigente de Estudios libres.

El 5º motivo, de los enunciados, sería admisible, si los exámenes de estudios libres, y aun los que no lo son, se ciñesen siempre á los programas. Pero desde que eso no sucede, como se
[f. 18] / lo ha oido decir el Fiscal á / más de un alumno, y á algun profesor de colegio particular, tambien; parece justo que esos profesores no sean escluidos en la formacion de las Mesas examinadoras. No para que el hecho sea considerado como una ofensa á

la dignidad de la Universidad, y un menoscabo de la libertad del Establecimiento; sino mas bien como una garantía en favor de los examinados, y de la imparcialidad de los exámenes.

El 6º motivo es atendible; y como este Ministerio no se ha propuesto defender abusos é inmoralidades, opina en favor de esa modificacion. Pero cree que ella, por sí sola, no seria un motivo pª una reforma general; sobre todo, en el sentido del Reglamento proyectado, que es una verdadera antítesis de la libertad de enseñanza.

[f. 18 v.] / / Concluirá este Ministerio diciendo que cuando una reforma se introduce en la legislacion de un Estado, si este practica, como el nuestro la vida democrática; es lógico que tienda al perfeccionamiento de la libertad, con mejoras progresivas, ó entrando, de lleno, en ese camino.

La reforma así planteada merece alabanza y apoyo, y puede ser de gran utilidad para todos los ciudadanos.

Pero eso no puede tener lugar, cuando del ideal democrático se retrocede á sistemas autoritarios en paises republicanos.

El retroceso no tiene esplicacion; no puede, ni debe admitirse.

La libertad de enseñanza tal como la concibe este Minis-
[f. 19] / / terio, es uno de aquellos principios vitales en la organización de los pueblos.

Ella facilita el estudio, acelera el término de él, aumenta y difunde la cultura intelectual, y hace mayor el número de ciudadanos aptos para prestar su concurso á la administracion civil y política del Estado.

Consecuente con esas ideas, este Ministerio es de parecer que si VE. se decide á la reforma del Reglamento vigente de estudios libres; lo mas acertado será, una medida como la que recientemente parece haberse adoptado en la República Argentina, para toda la enseñanza.

[f 19 v.] / / Pero aquí solamente la indica el Fiscal pª los Estudios libres.

Ese es el nombramiento de una comision compuesta de individuos del Consejo Universitario, de educacionistas distinguidos por sus trabajos, y de algunos profesores ó Directores de establecimientos de enseñanza secundaria; complementándola con algunos profesores de Derecho y Medicina.

Aunque numerosa esta comision, ella dividiría entre sí las materias de su estudio, y se facilitaria el trabajo. Este tendria por (*objetivo*) (*y*) resultado la coordinacion de un proyecto general de enseñanza libre, y, si se quiere, de toda la enseñanza, aceptando como punto de partida, en la primaria, lo existente; complementando el cuadro con la segunda enseñanza, las facultades de ciencias y letras, Derecho, Medicina, y las carreras espe-
[f. 20] / / ciales que se reputasen / convenientes.

Llenado el vacio que se nota en los representantes genuinos de las facultades de ciencias y Letras; el Gobº tendria (*entonces*) el derecho de exijir que la enseñanza privada fuese ejercida por individuos dotados de competente título.

En este particular, debe imperar el mismo principio que se aplica cuando se trata del ejercicio de la Medicina.

Si no es permitido á los desprovistos de titulos ejercer la ciencia de curar el cuerpo, por temor de que lo maten; es tambien



lógico que se haga lo mismo con los encargados de cuidar y cultivar el espíritu, tan espuesto á peligros como el cuerpo.

Montevº, Febº 1 de 1881

José Mª Montero

[f. 20 v.] / Mi- / nisterio de Gobierno

Montº Febrero 19/81

Con el dictámen del Ministerio Fiscal, pásese, en vista, á la Universidad Mayor de la República.

M. Santos.

[f. 21] / Ex- / mo Sor:

El Honorable Consejo Universitario se ha enterado en sesion del 10 del corriente, de las objeciones opuestas por el Sr. Fiscal de Gobierno, al nuevo Reglamento de Estudios Libres, sometido á la aprobacion de VE., y me ha encargado de su refutacion en los términos que paso á hacerlo.

Ante todo Exmo Sor, me permito hacer notar á VE. que la oposicion del Sr. Fiscal tiene por base principal un concepto erroneo sobre el alcance de la libertad de estudios, establecida por Decreto ley de 12 de Enero de 1877.

En efecto, entiende el Sr. Fiscal que la libertad de estudios consiste "en la facilidad de obtener los grados, títulos y diplomas profesionales, *sin más formalidad* que la de acreditar la suficiencia ó idoneidad para ello, ante las autoridades Universitarias, lo que es completamente infundado é inexacto.

El Decreto ley de 1877, no dice nada que autorice semejante opinion.

La libertad de estudios no es sino la simple facultad de estudiar las diversas materias que abrazan los cursos Universitarios fuera de la Universidad, pero, con sujecion á los Reglamentos de este establecimiento.

[f. 21 v.] / / Eso es lo que se ha entendido siempre por libertad de estudios, segun se deduce de las disposiciones del Reglamento vigente, sancionado por la misma autoridad que dictó el Decreto ley de 1877; eso es tambien lo que se entiende en otros paises, y especialmente en la República Argentina, de donde ha sido probablemente tomada la institucion; y eso es por último, lo que razonablemente debe entenderse, dado el sistema de enseñanza oficial que rige en la República, como es fácil demostrarlo.

La libertad de estudios tomada como el Sr. Fiscal lo pretende, no daria á la Universidad mas que un rol limitadisimo: el de espedir títulos mediante las pruebas de suficiencia. Los estudiantes podrian, de conformidad con ella, hacer los estudios de una profesion cualquiera, en el órden, forma y tiempo que se les ocurriera, y presentarse despues á la Universidad para que los examinara y les espidiera el título correspondiente. La Universidad no tendria mas medio para garantirse de la bondad de los estudios, y la idoneidad de los estudiantes que el exámen, — prueba azarosa é insegura, muchas veces.

La libertad de estudios, tomada como el Consejo Universitario lo entiende, deja en manos de la Universidad oficial la direc-
[f. 22] / / cion de la enseñanza secundaria y superior, y la re- / glamentacion

de los estudios. Con arreglo á ella, la Universidad, puede, sin contrariar la facultad de los estudiantes para aprender en cualquier parte, prescribir la forma, el orden, y el tiempo de los estudios, circunstancias todas que son indispensables para asegurar la bondad del aprendizage, y que complementan la garantia de los exámenes.

Ahora bien — pesando, como pesa sobre la Universidad de la República, la responsabilidad de los títulos y diplomas que habilitan para el ejercicio de las carreras científicas — cual es mas lógica y mas racional de las dos acepciones de la libertad de estudios?

La primera que anula casi del todo las facultades de la Universidad, dándole *responsabilidad sin libertad,* lo que es un contrasentido, ó la segunda que le concede todos los medios razonables de asegurar y garantir la exelencia de los títulos que espide?

La respuesta no es dudosa.

Y establecido así el verdadero concepto de la libertad de estudios, los argumentos principales que el Sr. Fiscal aduce pierden completamente su fuerza, quedando la cuestion reducida unicamente á saber si son ó no necesarias y útiles (*las*) disposiciones del Nuevo Reglamento.

[f. 22 v.] / Abordaré la cuestion en ese terreno / dividiendo las disposiciones que han sido objetadas por el Sr. Fiscal en distintos capitulos, para tomar en cuenta las observaciones de este funcionario, y hacer su refutacion con la separacion debida.

## I

*Division en periodos de los exámenes*

Las disposiciones del Nuevo Reglamento á este respecto, son malas en concepto del Sr. Fiscal, porque "contrarian la libertad de estudios, oponiendo obstáculos que retardan y dificultan sino hacen imposible la consecucion de los fines á que ella responde."

Demostrado como está que la libertad de estudios no es lo que el Sr. Fiscal piensa sino la simple facultad de hacer los cursos fuera de la Universidad, la objecion de ese funcionario no necesita una refutación especial. Es obvio que la Universidad puede fijar dos ó mas periodos de exámen, ó no fijar ninguno — y acortar ó alargar los intervalos de tiempo entre ellos, puesto que nada de eso se opone *á la facultad conferida á los estudiantes de hacer sus cursos en cualquier parte.* Su libertad de accion al respecto no está limitada sino por los fines á que responde la institucion. Si juzga necesario ó conveniente para esos fines dividir en varios [f. 23] / periodos los exámenes, estableciendo / intervalos de un año entre uno y otro, puede hacerlo sin obstáculo de ninguna clase. Su derecho es incontestable.

Por consiguiente, la cuestion solamente puede encararse bajo el punto de vista de la inutilidad ó inconveniencia de la division en periodos y fijacion de intérvalos.

A ese respecto dice el Sr. Fiscal lo siguiente:

"Los intérvalos considerables entre unos y otros exámenes si algo suponen, es en perjuicio de la libertad de enseñanza. Porque ni de las clases se sale con todos los conocimientos que pueden adquirirse en cualquiera de las materias que se estudie, ni esas demoras considerables influyen en el mayor acopio de conocimientos, particularmente en los jóvenes de corta edad. *Cuantos hay que pierden su tiempo, ó lo emplean sin la debida contraccion en la mayor parte del año, y tan solo al fin de él cuando se aproxima la época de las pruebas de suficiencia, se dedican con empeño á recuperar con actividad y contraccion lo que han malgastado, obteniendo un éxito completo en sus exámenes?* Muchos hay que proceden así, lo que prueba que los cortos intérvalos no son una razon fundada para contrariar ó reformar el reglamento vigente de estudios libres."



[f. 23 v.] / No discuto, Exmo Sor., si los largos / intérvalos de tiempo, influyen ó no en el mayor acopio de conocimientos.

Pero sostengo, apoyado en la esperiencia y en la razon que los conocimientos adquiridos en la forma y de la manera a que hace referencia el Sr. Fiscal, carecen siempre de la solidez necesaria, y no producen, ni producir pueden, el resultado educativo á que estan destinados.

Todos los estudiantes que aprenden las asignaturas del Bachillerato en las condiciones indicadas por el Sr. Fiscal, se olvidan de lo que han aprendido en cuanto salen de las aulas.

Voy á trascribir un parrafo de un educacionista francés, el Sr. Ch. Lenormant que confirma esto, refiriéndose á un hecho que ocurre aqui tambien desde que estan establecidos los estudios libres.

"Los estudiantes, dice, pasan por las manos de empresarios de Bachillerato que se encargan de poner en seis meses, al ser mas inepto, en estado de responder á todas las preguntas de los examinadores; pero esos arranques calculados para satisfacer las necesidades del momento, no tienen nada de duradero."

[f. 24] / "Para que el alimento intelectual aproveche, es menester que sea dado lentamente y en pequeñas dósis; los estudios es- / peciales del Bachillerato asi hechos, no dejan en general ninguna traza, cuando no las dejan de un carácter funesto."

Pero — hay mas, Exmo Sor.

El fin de los estudios preparatorios no es solamente suministrar conocimientos útiles, sino muy principalmente educar las facultades intelectuales, desarrollar y disciplinar convenientemente las aptitudes mentales de los alumnos, para que sea fructífero el estudio de las ciencias superiores en que cifran su porvenir, y se basan las conveniencias públicas; y ese fin tan importante, no se puede alcanzar cuando los estudios se hacen atropelladamente, porque la única facultad que se pone en juego es la memoria. Las demas facultades, no se ejercitan absolutamente; y no ejercitándose, se mantienen estacionarias, si no decaen ó se debilitan.

Esto, que no ha tenido en cuenta el Sr. Fiscal, apesar de su inteligencia é ilustracion, sin duda por su falta de práctica en materia de instruccion publica, es lo que ha inducido al Consejo Universitario á aumentar los periodos de exámen, y alargar los intérvalos de tiempo entre ellos, contando con que sus disposiciones al respecto impediran que sigan haciéndose los estudios del [f. 24 v.] / Bachillerato con la precipitacion con que / se hacen hoy, merced á las prescripciones del Reglamento Vigente.

## II.

*Materias del Bachillerato.*

Dice el Sr. Fiscal:

"De las numerosas materias que el Proyecto encuadra en el

Bachillerato, pueden reputarse necesarias algunas, convenientes otras; pero tambien *innecesarias* algunas é *inconvenientes* en alto grado."

Sensible es que el Sr. Fiscal no haya tenido á bien indicar las materias á que ha querido referirse, porque no es fácil saber con certeza cuales son las *innecesarias* é *inconvenientes* á su juicio.

Supongo, sin embargo, que ha tenido la intencion de hacer referencia á las materias nuevas que el Reglamento introduce en el Bachillerato; es decir, á la *fisiologia é higiene, la antropologia, la filosofia del lenguage, la literatura y estética general, y una lengua viva.*

Pero — porque son innecesarias esas materias?

La fisiologia y la higiene, aparte de su mérito incontestable, en cuanto dan idea del organismo humano, y de las leyes de su
[f. 25] / conservacion y desarrollo, son una base indis- / pensable para el estudio de otras ciencias. Está [(n)] hoy universalmente reconocido que sin el previo conocimiento de la fisiologia, no es posible el buen estudio de la filosofia.

*La filosofia del lenguage, la literatura y estética general,* son el complemento indispensable de un plan racional y lógico del Bachillerato. Hasta ahora este grado Universitario, aunque calificado de Bachillerato en *ciencias y letras* se componia principalmente de ciencias exactas, fisicas y naturales; las letras y las ciencias que con ellas se relacionan, estaban de todo punto escluidas, lo que constituia una verdadera anomalia.

La literatura es una de las primeras materias en los Programas de enseñanza secundaria de todos los paises del mundo;— la estética entra tambien en todos los programas de filosofia; y la filosofia del lenguage en los de filologia.

La *antropologia* es una ciencia moderna de indispensable importancia, no solamente por el inmenso interes que despiertan, y la enseñanza que envuelven, los grandiosos descubrimientos que la inteligencia de los hombres ha logrado hacer sobre la agrupacion humana, en su conjunto, en sus detalles, y en sus relaciones con el resto de la naturaleza, sino tambien por sus vinculos estre-
[f. 25 v.] / chos / con las demas ciencias naturales y aun morales.

Su utilidad práctica la demuestra el Dr. Topinard en los siguientes parrafos que trascribo de su interesante tratado sobre la materia:—

"Mas que ninguna otra ciencia la antropologia es susceptible de ejercer influencia un dia sobre nuestra organizacion social. No es su objeto precisamente mostrar al hombre en toda su desnudez, entregarnos el secreto de sus actos, de sus pasiones, de sus necesidades, en el pasado y quizá en el porvenir?"

"Desde luego se pueden dar algunos ejemplos de su lado práctico."

"La primera sociedad inglesa de antropologia, se fundó con el fin de favorecer la abolicion de la esclavitud, y concurrió en efecto á ese resultado. La primera tambien de que hay notoriedad en Francia tuvo por objeto propagar una idea que W. Edwards habia concebido leyendo los escritos de Walter Scott y de los Thierry, á saber: que las razas y su temperamento juegan un rol considerable en la vida de las naciones. La historia ilustrada por la antropologia toma de esa manera un aspecto nuevo; las causas y los efectos se esplican mejor, y la idea antropológica reemplaza
[f. 26] / á la idea teológica de / los siglos pasados."



"Los pueblos civilizados van sustituyendo por todas partes á las razas salvages, ó imponiéndose á los pueblos menos belicosos; para eso, los gobiernos no tienen á su eleccion mas que dos sistemas: anonadarlos ó asimilarlos. El primero, á pesar de algunos ejemplos recientes; no es admisible. El segundo es realizable á condicion de que se comprenda la índole propia del pueblo vencido, sus aptitudes, y hasta la naturaleza de su raza. Nuestra administracion no se penetrará nunca bastante de esta verdad, si quiere apropiarse la raza indígena de la Argelia, que es la raza berberisca, y que no debe ser tratada como la raza árabe. Bien pues, es la antropologia la que enseña a reconocer las razas."

"El hombre se aclimata casi por todas partes, pero á fuerza de perseverancia; una raza sucumbe en un pais al mismo tiempo que otra prospera; siguiendo ciertos preceptos las dificultades se aminoran. Bien, pues la ciencia de las condiciones de aclimatacion es del resorte de la antropologia."

Despues agrega. "Que se acepte ó no la doctrina nueva, es indudable que el hombre por medio de cierta educacion fisica y de cruzamientos bien dirigidos puede, en virtud de las leyes de
[f. 26 v.] / la herencia acumulada, ser modifi- / cado en generaciones sucesivas, tanto en lo fisico como en lo moral. Según las instituciones adoptadas, degenerará ó mejorará. La antropologia interviene aqui con el fin mas elevado, y mas práctico, y su utilidad á este solo respecto, debia bastar para asegurarle el apoyo, el patrocinio de nuestras asambleas soberanas."

Por último, la *lengua viva,* es tambien de una utilidad reconocida. Es cosa ya muy sabida que hoy no es posible adquirir una instruccion completa en ninguna ciencia, ni en ninguna carrera, sin el conocimiento del francés, del inglés ó del aleman. Los estudiantes que ignoran algunos de esos tres idiomas se ven á cada paso detenidos y contrariados para el ensanche de sus conocimientos. Lo mismo les sucede á los abogados, médicos, etc. para quienes es tan indispensable hoy el conocimiento de alguna de las lenguas vivas como era el del latin en otro tiempo.

Veamos ahora — porqué son inconvenientes las materias enunciadas.

"Son inconvenientes, dice el Sr. Fiscal, porque las encuentro superiores á las aptitudes que la juventud puede ofrecerles por lo comun á la tierna edad de 13 o 14 años."

[f. 27] / Pero quien ha dicho que el estu- / dio de la antropologia, de la literatura, de la estética y de la filosofia del lenguage, ha de hacerse á la edad que el Sr. Fiscal indica? Con arreglo al nuevo Reglamento esas materias no podrán ser estudiadas sino cuando el alumno tenga una edad mayor y una preparacion especial.

Y aun suponiendo que así no fuera en que se funda el Sr. Fiscal para pensar que reclama mayores aptitudes la antropologia que la historia natural, [(y)] la literatura que la historia; la filosofia del lenguage y la estética que la filosofia, enseñada hoy antes que ninguna otra ciencia segun el Reglamento vigente?

La antropologia no es mas que una rama de la historia natural, — la literatura es mucho menos dificil que la historia, y la filosofia del lenguage y la estética no son mas que partes de la filosofia.

El Sr. Fiscal se ha alarmado, y alarmado sin razon, en presencia del nuevo plan de estudios formulado por el Consejo Universitario.

Lo conceptua complicado y estenso, porque tiene en cuenta sin duda el raquítico plan de estudios que hace pocos años regia en la Universidad.

En efecto, hasta el año 1860 con un poco de latin mal aprendido, — algunas / nociones elementalisimas de física, algo de [f. 27 v.] / aritmética, algebra y geometria, y la filosofia con un aditamento de retórica, podia uno adquirir el título de *Bachiller en ciencias y letras*.

Pero el mundo ha marchado, y marchado con gran rapidez en materia de instruccion pública, arrastrándonos felizmente á nosotros en su movimiento.

Hoy en las Escuelas Primarias se aprenden muchas (*mas*) materias [(mas)] que las que se aprendian el año 1860 en la Universidad para ser Bachiller; y no solamente se aprenden mas, sino que se aprenden mas pronto y mejor, gracias á los métodos adelantados, y á los instrumentos de enseñanza que el progreso ha proporcionado.

La Universidad no puede quedarse rezagada.

El progreso de la instruccion pública en un pais debe ser armónico. Si la instruccion primaria adelanta — la instruccion secundaria debe adelantar tambien.

Seria una anomalia que la Universidad conservase hoy su plan de estudios para el Bachillerato.

Tiene que aumentarlo, y aumentarlo en proporcion á los progresos de la instruccion primaria, y á los adelantos del saber humano.

[f. 28] / / Relativamente á la época — el aumento de estudios que el Nuevo Reglamento establece no tiene nada de estraordinario.

Para los jóvenes que salen hoy de las Escuelas Públicas ese aumento significa mucho menos que lo que significaba el estudio del Bachillerato para los que salian de las mismas Escuelas en 1860. Primero, porque tienen rudimentos de la mayor parte de las ciencias que abraza el Bachillerato; en las Escuelas primarias, como es sabido, se dan nociones de fisica, de quimica, de matematicas, de fisiologia é higiene, de geografia física y astronómica, de historia natural, de historia, de retórica, de moral y de otras ciencias. Segundo, porque merced al nuevo sistema de enseñanza, reciben una educacion intelectual, una preparacion mental, que los habilita para vencer con menos esfuerzos las dificultades del estudio. Tercero, porque los adelantos de la ciencia pedagógica en materia de métodos, han hecho hoy mas fácil la enseñanza, ahorrando tiempo á los maestros, y trabajo á los alumnos.

## III

*Estension de los programas.*

[f. 28 v.] / "Otro de los defectos capitales del proyecto, dice el Sr. Fiscal, en cuanto se rela- / ciona con las materias del Bachillerato, consiste en no marcar la estencion que deberá darse á cada una. Esa vaguedad hace que la serie de materias que constituyen los estudios que para conseguir aquel prescribe, lo mismo pueda significar estudios profundos y completos, que meras nociones que á nada respondan y nada produzcan. Sin conocer los programas, sin q[e] esos programas formen parte del proyecto, no es posible formar un juicio cierto y seguro de la naturaleza de esos estudios. Ante



esa vaguedad é incertidumbre que alumno se decidirá á emprenderlos?"

Es hasta donde puede llevarse, Exmo Sor. la desconfianza en el acierto y el buen criterio del Consejo Universitario!

Hasta ahora no hay ejemplo, de que jamas haya sido sometido á la aprobacion de VE. ningun programa de estudios universitarios.

Los Reglamentos todos, que en distintas ocasiones se han promulgado desde la fundacion de la Universidad, han dejado siempre bajo la responsabilidad del Consejo Universitario la formacion de los programas de enseñanza.

Lo mismo sucede en todas partes del mundo.

[f. 29] / Las corporaciones cientificas, en- / cargadas de cualquier rama de la enseñanza, son siempre las que forman sus programas, y nada es mas natural, puesto que las autoridades superiores ó las otras corporaciones y funcionarios, no tienen ni pueden tener razonablemente la competencia de ellas para el desempeño de la tarea.

Es de esperar que VE. reconocerá todo lo que hay de injustificado en la pretension del Sr. Fiscal.

## IV

*Orden de las materias.*

Uno de los defectos capitales del Reglamento Vigente de Estudios Libres, señalado por la nota dirigida á VE. es la falta de ordenamiento racional de los estudios que comprende el Bachillerato.

En efecto, ese Reglamento pone la Filosofia y la Historia al principio del curso y antes que la Física, la Quimica y la Historia Natural, lo que es un absurdo puesto que aquellas ciencias son mucho mas difíciles que estas, y estas son una preparacion indispensable de aquellas.

Asi parece reconocerlo tambien el Sr. Fiscal; pero segun él el ordenamiento de las materias es aplicable á los estudiantes reglamentados; mas no á los estudiantes libres, porque (*estos*) no [f. 29 v.] / estan sujetos sino á las pruebas de / suficiencia que exija la Universidad.

Es decir que segun el Sr. Fiscal lo que es bueno para los estudiantes reglamentados, no lo es para los estudiantes libres; de manera que para estos es lo mismo estudiar la Filosofia y la Historia antes ó despues que las otras ciencias; la historia natural y la fisiologia antes ó despues que la física y la química; la cosmografia y la fisica antes ó despues que las matematicas, etc., etc.

Hay un error, y un error gravisimo en esta opinion.

No porque los estudiantes libres hagan sus estudios fuera de la Universidad debe descuidarse ó desatenderse su enseñanza.

Para bien de ellos, y de la Universidad, cuyo crédito está comprometido, es menester cuidar que esa enseñanza se haga debidamente.

Lo que importa no es que los estudiantes libres puedan responder bien á las preguntas que se les dirijan en el momento del exámen, sino que tengan un conocimiento sólido y serio de las materias aprendidas; y la seguridad de que poseen ese conoci-

miento no podrá tenerse sino cuando conste que han hecho los estudios de una manera ordenada y racional.

[f. 30] / Un estudiante que haya apren- / dido filosofia, por ejemplo, antes que todas las otras ciencias, podrá contestar bien á las preguntas de los examinadores sobre el programa de la asignatura; pero, no tendrá conciencia seguramente del alcance de las ideas adquiridas, y carecerá de conviccion firme sobre la verdad de los principios que se le hayan trasmitido, por falta de una preparacion mental especial, ó del conocimiento de las otras ciencias.

Lo mismo sucede con todas las otras materias. Las relaciones que tienen entre sí — el poder educativo y disciplinario de algunas, — la mayor profundidad de otras, exigen un ordenamiento razonable y lógico, de que no es posible prescindir sin menoscabo de la buena instruccion.

No hay, por consecuencia razon para la distincion que hace el Sr. Fiscal.

## V

*Formacion de las mesas examinadoras.*

Se opone el Sr. Fiscal á las disposiciones del Nuevo Reglamento que dejan sin efecto la intervencion dada á los Colegios particulares en la formacion de las mesas examinadoras, fundado en los motivos que se expresan en el siguiente parrafo.

[f. 30 v.] / / "El 5º motivo de los enunciados seria admisible, si los exámenes de estudios libres, y aun los que no lo son, se ciñesen siempre á los programas. Pero, desde que eso no sucede, como se lo ha oido decir el Fiscal á *mas de un alumno*, y á algun profesor de colegio particular tambien, parece justo que esos profesores no sean escluidos en la formacion de las mesas examinadoras. No para que el hecho sea considerado como una ofensa á la dignidad de la Universidad, y un menoscabo de la libertad del establecimiento, sino mas bien como una garantia en favor de los examinados, y de la imparcialidad de los exámenes."

No he oido á ningun examinando, ni á nadie hasta ahora, Exmo Sor. quejarse por falta de observancia de los programas Universitarios, y me estraña mucho que una manifestacion tan grande de rigor se haya producido, cuando ordinariamente las mesas examinadoras pecan por exeso de benignidad.

Pero, — en la suposicion de que sea exacto lo que cuenta el Sr. Fiscal, — ¿el medio de poner coto al abuso es acaso la formacion de mesas mixtas, con examinadores nombrados por los colegios particulares?

[f. 31] / Creo firmemente que no. — Primero, porque ese procedimiento, como ya se ha dicho / en la nota def—, menoscaba la dignidad del pais y de la Universidad, haciéndola aparecer á esta como incapaz de asegurar por si misma la imparcialidad de los examinadores. Segundo, porqué, si la Universidad falta á sus deberes en cualquier sentido, como Corporacion Pública, hay derecho para reclamar de su proceder, y medios legales para reparar los agravios. Y tercero, por qué los examinadores nombrados por los Colegios particulares, tácita ó expresamente reciben la mision de ser parciales á los alumnos de tales colegios.

Por lo demas, la cuestion tiene hoy muy poca importancia práctica.



El procedimiento patrocinado por el Sr. Fiscal ha dado tan malos resultados, ha acarreado tanto desp(r)estigio sobre los estudiantes de los colegios particulares, señalados por sus compañeros como *hijos del favor*, que estos mismos han inducido á sus maestros á renunciar la prerrogativa. Hoy ya ningun colegio particular solicita ni propone el nombramiento de examinadores.

## VI

*La aplicacion del Nuevo Reglamento.*

Dice el Sr. Fiscal á este respecto:

"No menos inconveniente &.&. (19 hasta el fin de la pag. 20)."

[f. 31 v.] / / Desde luego, Exmo. Sor., no es exacto como el Sr. Fiscal entiende, que, el Nuevo Reglamento no respete lo que se llama *derechos adquiridos*. Las disposiciones de los artos 3º, 32, 33 y 34 expresamente prescriben que las disposiciones sobre materias nuevas no seran aplicables á los estudiantes que tengan adelantados sus cursos; y establecen ademas, todas aquellas justas escepciones que la razon y la equidad aconsejaban.

Lo que no establece, ni establecer podia el Nuevo Reglamento, es la inaplicacion de sus disposiciones á los estudiantes que tienen recien empezados sus cursos.

Y al proceder así — creo firmemente que el Consejo Universitario ha obrado con entero juicio y sensatez, porque no hay razon de ninguna clase para exhonerar á esos estudiantes de tareas y estudios, establecidos en su provecho, y que ningun perjuicio les causan.

La doctrina sobre efecto retroactivo que el Sr. Fiscal desarrolla es de todo punto insostenible.

Si ella hubiera de prevalecer no seria posible legislar ni reglamentar nada.

[f. 32] / Por las mismas razones, que el Sr. Fiscal invoca, los estudiantes podrian mañana negar al Consejo Universitario la facultad de reformar ó corregir los programas de exa- / men; podrian resistirse á admitir cualquier innovacion sobre organizacion de las aulas, sobre la forma de los exámenes, sobre grados, sobre métodos de enseñanza, etc.

Siempre habria algun *derecho adquirido* que hacer valer; y seria forzoso persistir en los errores á pesar de sus inconvenientes y de sus males; resistirse al progreso, y mantenerse encadenados á la rutina, al atraso ó al desorden.

Todos los jurisconsultos convienen en que las leyes y disposiciones nuevas deben ser aplicadas aun á las consecuencias de los hechos anteriores, sino resulta ningun perjuicio, ó si ellas no hacen mas que contrariar débiles esperanzas, ó vagas expectativas, y este es precisamente el caso en este asunto, para los estudiantes que recien empiezan sus estudios.

El Nuevo Reglamento hace bien, por consiguiente, en no esceptuarlos de sus disposiciones, respetando unicamente los *derechos adquiridos* de los que tienen sus cursos adelantados.

Concluyo aqui, Exmo Sor. la refutacion de las objeciones opuestas por el Sr. Fiscal de Gobierno, á las principales disposiciones del Reglamento que el H. C. Universitario ha sometido á la aprobacion de VE.

[f. 32 v.] / Ahora — solo me resta rechazar / dos suposiciones ofensivas,

que el Sr. Dr. Montero hace en su dictamen para esplicarse los errores que injustamente atribuye el Nuevo Reglamento.

Me refiero primeramente, á la que imputa esos errores á precipitacion del H. C.

Esta corporacion, por dignidad y por deber no se deja arrastrar jamas en sus actos y deliberaciones, por arrebatos apasionados. Ejerce siempre sus funciones con toda la calma y la altura que su importante mision reclama.

Puede errar — como cualquier otra corporacion; pero nadie tiene el derecho de atribuirle gratuitamente trasgresiones á sus deberes.

Ese Reglamento que el Sr. Fiscal despues de un brevisimo estudio ha concluido por condenar y rechazar, ha sido materia para el Consejo Universitario, cuerpo numeroso y compuesto de personas competentes en asuntos de instruccion, de detenidas y largas discusiones, durante varios meses, y en sesiones de doce ó quince de sus miembros.

La otra suposicion que necesito rechazar aunque aparece velada en el dictámen del Sor. Fiscal, es la de que el Consejo Universitario al proponer el Nuevo Reglamento pueda haber abrigado el propósito de reaccionar contra principios liberales ya
[f. 33] / conquistados, hacien- / do pesar una influencia autoritaria en materia de instruccion secundaria.

La libertad de estudios — no es la libertad de profesiones como parece entenderlo el Sr. Fiscal, sino un principio de ella.

La libertad de profesiones — que es un desideratum en los pueblos democráticos, no existe en la República, como no existe tampoco la libertad de enseñar las profesiones, con facultad de espedir títulos.

Lo único que existe es la libertad de estudios, es decir, ([es]) el derecho de estudiar fuera de la Universidad, pero con sujecion á sus reglamentos y disposiciones.

A ese principio, bueno ó malo, completo ó incompleto, es que se ha ajustado el Consejo Universitario, al asumir en el Nuevo Reglamento la direccion de la enseñanza secundaria y superior, y al establecer las bases indispensables para asegurar la exelencia de los títulos y diplomas que la ley le manda espedir.

Es por consiguiente, inoportuno y fuera de lugar, todo ese liberalismo ultra de que hace gala el Sr. Fiscal en su dictámen.

Tengo el honor de reiterar á VE. las seguridades de mi consideracion y respeto.

Montevideo Marzo 18 de 1881.

Alfredo Vasquez Acevedo

[f. 33 v.] / En- / rique Azarola
secº

Ministerio de
Gobierno

Montevideo, Marzo 24/81.

Vuelva al Señor Fiscal de Gobierno

Rivas



[Fojas 34 y 34v en blanco]

[f. 35] / / Exmo Señor:

La réplica del Consejo Universitario, en apoyo de su proyecto; convence de que el antagonismo que existe entre sus opiniones y las de este Ministerio, es inconciliable.

Ese Consejo dista mucho de ser partidario de la enseñanza libre.

Por eso pretende oponerle trabas, y crearle dificultades con el nuevo Reglamento que ha confeccionado.

No puede dejar de estrañarse, mas, de sorprender, una tendencia semejante; si se considera que, tal vez, debido á la extension dada á ese principio, los Estados Unidos de la América del Norte, han conseguido, en gran parte, el bien estar, el progreso y engrandecimiento de que hoy disfrutan.

Y esa estrañeza sube de punto, si dirijimos la vista á lo que pasa en los mismos Estados Europeos; aun aquellos, cuyos gobiernos, menos armónicos se presentan, con las ideas democráticas.— Todos ellos acuden presurosos á la *libertad de enseñanza*, como un medio de aumentar la cultura moral de sus súbditos.

VE. comprenderá, pues, que poseído este Ministerio del convencimiento, que tales hechos favorecen; esté dispuesto á resistir la aprobacion de una reforma, que pugna con aquellos, y con el
[f. 35 v.] / sagrado derecho de que se deriban; / acatado por el Poder público que se ha propuesto respetarlo y garantirlo entre nosotros.

El Consejo Universitario cree encontrar la base principal de la oposicion que este Ministerio le hace, en el concepto erróneo en que, dice, está sobre el alcance de la libertad de estudios, establecida por el Decreto ley de 12 de Enero de 1877.

Y ese concepto erróneo lo deduce de la definicion, a su juicio, inexacta que hace el Fiscal de los estudios libres.

Las consideraciones que anteceden, convencerán á VE. que otro, y no ese, es el verdadero y único fundamento de la oposicion de este Ministerio.

Por lo demas, compárese la definicion que dá el Consejo, con la de este Ministerio; y cualquiera q.ᵉ analice y pese con imparcialidad el sentido y mente de una y otra; concluirá manifestando que ambas significan lo mismo, usando diversos términos.

En efecto, el Consejo dice lo siguiente, definiendo la materia:

"La libertad de estudios no es sino la simple facultad de estudiar las diversas materias que abrazan los cursos universitarios, fuera de la Universidad; pero con sugecion á los reglamentos de este Establecimiento."

La definición de este Ministerio no dice mas que eso, tampoco.
[f. 36] / / El Fiscal entiende por estudios libres, los que se hacen fuera de la Universidad.

La condicion de libertad, que los distingue esencialmente de los reglamentados; hace que esten exentos de esas divisiones, en periodos, que alargan y dificultan la conclusion de ellos en las Universidades.

No ha dicho, ni (*se*) deduce de la definicion que ha presentado, tampoco, que las pruebas de suficiencia, y los títulos y diplomas que aseguren y habiliten para el ejercicio de las profesiones cientificas; se rindan y obtengan de otro modo, que cumpliendo las prescripciones establecidas por los Reglamentos de la Universidad.

Desde que allí se rinden esas pruebas y allí se expiden esos títulos y diplomas; es evidente que tales formalidades tienen que ser llenadas, con arreglo á los reglamentos que las prescriben.

Luego, pues, la definicion del Consejo y la del Fiscal son esencialmente idénticas en el fondo.

Y esa identidad es no solo la prueba de que no hay el error que supone el Consejo, en la base de la oposicion de este Ministerio; sino, tambien, el justificativo de su procedente legitimidad.

Pero se preguntará, si el Consejo y el Fiscal entienden la libertad de enseñanza del mismo modo; ¿en qué consiste la diver-
[f. 36 v.] / / jencia de sus conclusiones?

Muy fácil es demostrarla.

Está en el procedimiento ilógico del Consejo, para aplicar la definicion á los hechos.

El Consejo quiere que los estudios libres se encuadren, para sus pruebas, en las prescripciones que rigen los estudios reglamentados; y eso no puede ser.

Eso es anular la libertad de enseñanza.

Eso es subordinarla á condiciones incompatibles con su esencia.

Porque la libertad no puede dejar de ser un antípoda de la arbitrariedad.

Tener facilidad para hacer los estudios con rapidez, y obligar al estudiante á someterse á muchos y largos periodos de tiempo, para rendir las pruebas de suficiencia; es querer amalgamar dos sustancias que se repelen, dos cuerpos heterogéneos, dos principios contradictorios.

La libertad de estudios demanda liberalidad en las formalidades que se han de observar, para rendir las pruebas de suficiencia.

Demanda brevedad, en la ejecucion de ellas; para que las pruebas sean un consectario lógico de los estudios.

Demanda un reglamento especial, que concilie los deberes de
[f. 37] / la autoridad con el libre ejercicio del sagrado derecho / individual, que el Poder público tiene el deber y quiere respetar y garantir.

La ley de 12 de Enero de 1877, y su reglamento, aprobado el 9 de Abril del mismo año, son lógicos.

La ley declaró la libertad de estudios, y el Reglamento se limitó á organizar las pruebas de suficiencia.

Nada mas se necesitaba. Porque entrar á poner restricciones, de la naturaleza de los que este nuevo reglamento contiene; habria sido matar la institucion que la ley habia enjendrado.

Si ese Reglamento de 1877 tiene algunos defectos de forma, algunas irregularidades; corríjase, compleméntese; pero sin atacar su esencia, sin hacerlo antagónico con las tendencias y fines de la ley, cuya ejecucion debe facilitar y asegurar.

Dice el Consejo que la libertad de estudios, tomada como el Fiscal pretende, limitaría el rol de la Universidad.

Eso es inexacto.

Probado que el Fiscal entiende la libertad de estudios lo mismo que la Universidad; no hay alteracion de rol en las atribuciones de esta.

Quedan en toda su estension.

Los estudiantes podrán, de conformidad con ella, hacer los cursos de una profesion cualquiera, en el órden, forma y tiempo



[f. 37 v.] / / que sus aptitudes les permitan; y presentarse, despues, á rendir las pruebas de suficiencia en la Universidad, con arreglo á las formalidades prescriptas, no para los estudios reglamentados del Establecimiento, sinó para los estudios libres; que nada tienen de comun con aquellos, mas que las materias sobre que versan.

Si la prueba de los exámenes es azarosa é insegura; lo mismo lo es para los exámenes libres, que para los reglamentados.

Unos y otros, son las únicas demostraciones de suficiencia, que la autoridad prescribe y puede exijir.

Y esta circunstancia, comprueba la inexactitud de otro fundamento de la réplica del Consejo.

Dice este que, tomada la libertad de estudios, como el Consejo la entiende; deja en manos de la Universidad oficial la direccion de la enseñanza secundaria y superior, y reglamentacion de estudios.

La libertad de enseñanza no le quita á la Universidad esas prerogativas, las respeta y se subordina á ellas, en cuanto es compatible con el principio que la crea.

Determinar la forma, orden y tiempo de hacer los estudios; es un derecho que solo compete á la Universidad, tratandose de
[f. 38] / los que se hacen en el interior del Esta- / blecimiento. Por eso se llaman Estudios Reglamentados.

Los libres, no pueden admitir semejantes trabas.

La Universidad no tiene, respecto de los estudios libres, mas responsabilidad, ni mas deberes, que los que se relacionan con las pruebas de suficiencia, y la espedicion de títulos y diplomas.

Y desde que ella cumpla las prescripciones legales, á ese respecto, ninguna responsabilidad le cabe.

Lo contrario, sería absurdo.

La deduccion que (*el Consejo*) saca de premisas inexactas, para demostrar la *responsabilidad, sin libertad;* reposa, pues, toda ella, en un verdadero sofisma.

Y segun queda demostrado, siendo perfectamente análogas las definiciones de la libertad de enseñanza, como las presentan el Consejo y este Ministerio; y consecuente la aplicacion que este dá á la suya, con el principio en que aquella se funda; forzoso es concluir que esa aplicacion, por lo q$^{e}$ respecta al Consejo, atestiguada con su nuevo Reglamento, no es admisible; porque contraría abiertamente la esencia del principio que discutimos.

El preambulo de la réplica del Consejo, como se ha visto, no reposa sino en la aplicacion errónea de un concepto exacto.

[f. 38 v.] / / Y como esa aplicacion es el polo sobre que gira casi toda la refutacion del primer dictámen de este Ministerio; fácil es percibir la inconsistencia de ella, y la solidez de los reparos opuestos antes al proyecto en vista.

Con todo, el Fiscal abundará, todavía, en algunas otras demostraciones; presentándolas por el mismo orden en que hace su refutacion el Consejo Universitario.

## I

### Division en periodos de los exámenes.

En este primer parágrafo, parte el Consejo del supuesto erroneo, de que la definicion Fiscal de estudios libres es distinta de la suya.

Demostrado ya que no es asi; y, por el contrario, que la pretension de la Universidad de dividir en periodos, establecer el orden sucesivo y la forma de hacer los estudios libres, es una pretension que implica con la esencia del principio consagrado y garantido por la ley; de nada sirven todas las consideraciones que esta parte de la réplica contiene.

Dice el Consejo que no discute si los largos intervalos de tiempo, influyen, ó no, en el mayor acopio de conocimientos. Pero esto es lo que el Consejo debia discutir y probar, para que su empeño pudiese ser considerado como lógico y consecuente con los fines y mente de la ley orgánica de los estudios libres.

[f. 39] / La esperiencia podrá haber persuadido al Consejo de que conviene alargar / el término de las aspiraciones de los estudiantes. Y el Sr. Ch. Lenormant, podrá ser tan partidario cuanto se quiera de los estudios reglamentados.

Pero esa esperiencia demuestra, tambien, diariamente, la verdad de aquella sentencia de la Escritura. *Multi sunt vocati, pauci vero electi.* Muchos se matriculan en los estudios reglamentados; pero son pocos los que se presentan á rendir exámenes, al fin de los periodos de cada curso.

Entre tanto, ninguno se atreverá á prestar exámenes libres, sin considerarse bien fuerte para resistir la dura prueba á que se somete. Y, ordinariamente, sucede, que los que desafian esas pruebas; resisten bien los ataques que les dirijen.

Por otra parte, ¿quién puede asegurar que el estudiante sometido á los periodos reglamentarios de los estudios internos de la Universidad, aprovecha mejor su tiempo, tiene mas aptitudes, sabe mas, que el que estudia fuera de la Universidad?

Nadie puede afirmar eso.

Si alguna regla segura pudiera establecerse, acerca de ese particular; ella tendria que ser mas favorable al libre estudiante, que al universitario.

Porque el que se decide á emprender, con rapidez, los estudios de su carrera; obra impulsado por el convencimiento. Medita las dificultades con que tiene que tropezar, en esa vía; y se empeña, con asiduidad, por allanarlas.

[f. 39 v.] / / Ordinariamente, las inteligencias que siguen esos cursos, son escogidas; son buenas. Y lo contrario tiene que suceder, mas comunmente, con los que se someten á los cursos tardíos, morosos y eternos de las Universidades.

El Consejo cree que la falta de práctica, en materia de instruccion; es la que impele al Fiscal á opinar contra sus ideas, en esta materia.

El Fiscal, que suscribe, no tiene, es verdad, práctica muy estensa en materia de enseñanza. Pero tiene el criterio que aprecia y juzga, y la discrecion que el buen juicio y el raciocinio suministran; para decidir de la conveniencia ó inconveniencia de ciertas cosas; aunque sea de las q$^{e}$ se relacionen con la enseñanza pública.

Esas condiciones de aptitud, son las que (*le*) habilitan para sostener q$^{e}$ la division de los estudios libres en periodos numerosos, y las restricciones que les opone el proyecto en vista; son incompatibles con la ley que los ha creado; y servirán (*p$^{a}$*) matarlos, antes que para fomentarlos y favorecerlos.



## II

### Materias del Bachillerato.

[f. 40] / En su primer dictámen, este Ministerio / se opuso en parte, á la introduccion de Nuevas materias en el programa del Bachillerato.

Manifestó, entonces, que procedía así, no porque desconociera su importancia; sino porque creía, y sigue creyendo, que semejante ampliacion, no correspondía á las generales aptitudes de la juventud de tierna edad.

Y ¿cómo no ha de ser así, cuando, á las numerosas materias que abraza el programa vigente, se ha agregado una multitud de otras; haciendo, de este modo, de aquel título una distincion que requerirá un trabajo insuperable para los jóvenes que aspiren á él?

Los argumentos con que se defiende esa innovacion, se apoyan con el ejemplo de los paises mas adelantados, en materias de enseñanza.

Pero olvídase una cosa; y es que, en esos países, no á todos los estudiantes se les exijen los mismos conocimientos.

Sírvanos de ejemplo la Francia.

En esa Nacion, hay tres clases de Bachillerato. El de *ciencias,* el de *Letras,* y el qu'e se conoce con la denominacion de *restringido.*

Los dos primeros, se esplican con su solo título. El tercero, lo constituyen conocimientos correspondientes á los otros dos; [f. 40 v.] / pero limitados, como su denominacion / lo indica.

Esa division no tiene otro objeto, que facilitar el estudio. Ella se presta, tambien, á favorecer las respectivas aptitudes de los jóvenes, para las ciencias, ó para las letras. Y, finalmente, se amolda á las exijencias de las carreras que, mas tarde, hayan de adoptarse.

Entre nosotros, no hay division alguna.

El que pretende el Bachillerato, tiene que alcanzarlo en ciencias y letras, á la vez.

¡Y á esa dificultad tan grande, quiere poner remedio el Consejo, aumentando el número de las materias, exijidas hoy, con otras nuevas y dificilisimas!

¡*Diez y nueve ciencias distintas y una lengua viva,* para obtener, segun el nuevo proyecto, el Bachillerato!

No es este el único inconveniente que consigo trae la introduccion de las nuevas materias, tales como la Antropologia, la Estética y la Filosofía del Lenguage.

¿Hay, acaso, en la República muchas personas capaces de enseñar regularmente esas ciencias?

O, cree el Consejo, que es tan fácil improvisar un profesor [f. 41] / de alguna de ellas, como un maestro de Escuela / primaria?

Y sin embargo, se pretende exijirlas desde temprano á los estudiantes!

Pero, mas todavia; le señala á la Antropología una hora de exámen, el nuevo proyecto!...

Y no se arguya que hay en el país personas adictas al estudio de esas ciencias. Las hay sin duda. Pero de estudiarlas para conocerlas, y mantenerse al corriente del progreso científico, á saberlas enseñar; hay no poca distancia.

Ocupa gran parte de este parágrafo, el Consejo, con largas

transcripciones de Topinard, para encarecer la importancia de la Antropología.

Pero, ¿ha dicho acaso, el infrascrito que no la tenga?

Lo que sí ha afirmado, y afirma, es que no puede, por ahora, exijirse su estudio en la República. Porque ciencia tan trascendental, no puede abarcarla un estudiante jóven. Y, porque, á la dificultad de encontrar quien sea capaz de enseñarla; hay que agregar la deficiencia de los medios que su enseñanza reclama.

Otro tanto puede decirse de la Estética, y de la Filosofia del Lenguage.

[f. 41 v.] / Mas conveniente seria, sin duda, que, en lugar de hacer del Bachillerato un título tan dificil de conseguir, por la multi- / tud de conocimientos que, para alcanzarlo, se pretende exijir, que se proyectará su division en dos; uno de *ciencias*, y otro de *letras;* ó, en su defecto, la *licenciatura en ciencias y letras*.

Un Bachiller segun el reglamento en vista ¿no equivaldrá á muchos que, en otros paises, tienen el título de Licenciado?

Los medios que este Ministerio deja indicados, son los únicos que evitarian los graves inconvenientes que presenta el nuevo proyecto, en este particular.

## III

### Estension de los Programas.

El Consejo Universitario no ha penetrado la mente de los conceptos del infrascrito, que motivan este parágrafo.

No ha inspirado esos conceptos, la desconfianza en el acierto y buen criterio del Consejo.

Tampoco ha pretendido que la Universidad no confeccione, con amplia libertad, los programas de los exámenes.

Finalmente, ni una palabra ha dicho, el infrascrito, tendente á significar que el Gobierno debe tener el derecho de aprobacion de los programas.

Todo cuanto dice el Consejo, en su réplica, sobre estos particulares; está demas.

[f. 42] / Lo que el Fiscal tuvo en mente, al exijir los programas; fué aclarar y preci- / sar los conceptos obscuros del proyecto, respecto de la latitud y estension de los estudios que exije para el Bachillerato.

El Consejo enumera materias, (*pero*) no indica textos, no ofrece ningun punto, que pueda servir de guía para apreciar su intencion.

Entre tanto, marca una hora para la duracion del exámen de antropología, así como para los de otras materias.

Una hora de exámen, supone estudios estensos y completos; no simplemente elementales.

Y ¿porqué textos? ¿Cuales serán los que servirán al Consejo para formular los programas?

Todo eso está incompleto y muy obscuro en la redaccion del proyecto. Y fué con el fin de quitar del medio esa incertidumbre, que no serviría sino para dificultar los Estudios Libres; que indicó el infrascrito la necesidad de conocer los programas.

Nada ha dicho el Consejo en su réplica que satisfaga esa verdadera necesidad, que combate en aquella.



## IV

### Orden de las materias.

Dice el Consejo que el nuevo proyecto viene á subsanar un vicio radical de que el Reglamento actual adolece; esto es, el mal ordenamiento de las materias, señalando un proceder racional

[f. 42 v.] / y lógico, para el estudio de las diversas cien- / cias.

No discute, el que suscribe, si es mas racional el orden propuesto por el Consejo, que el vigente.

Para ello, habria que examinar la mayor ó menor importancia de cada ramo del saber; lo que no puede ser objeto de este dictámen.

Ademas, como el Sr. Presidente del Consejo Universitario lo dice, carece el Fiscal de práctica en materia de instruccion.

Sin embargo, eso no obsta para que considere algo aventuradas esas afirmaciones del Consejo, que tienen por objeto clasificar debidamente las ciencias, cuyo conocimiento se ha de exijir á los Bachilleres.

Porque, en verdad, ni todas las inteligencias son iguales; ni tampoco las aptitudes, para una ciencia determinada.

Así vemos jóvenes que tienen gran facilidad para el estudio de las matemáticas; y otros que no lograrían hacerlo, sinó con gran dificultad y trabajo; mientras que serian aptos para posesionarse, con facilidad, de la historia, ó de la literatura.

Para saber y comprender esto, no hay seguramente, gran necesidad de ser muy versado en cuestiones prácticas de enseñanza.

[f. 43] / Ahora bien, no es mas conforme á la razon, á la ley, y á la condicion esencial / de los estudios libres, dejar al arbitrio de los mismos estudiantes, el comenzar por aquellas materias que conceptuen mas fáciles; así como emplear, en su aprendizage, el tiempo que juzguen necesario?

El Fiscal así lo cree. Y aunque los Señores del Consejo se alarmen con la perspectiva de una invasion de pretendientes á títulos Universitarios; en su mano estará el medio de refrenar el ímpetu aventurero; desplegando, en el acto de las pruebas, toda la severidad que se quiera.

Pero no se pretenda cometer el arbitrario abuso de tener largos años, sin poder recojer el fruto de su trabajo, á estudiantes inteligentes y de dotes privilegiados.

Si los estudiantes libres tuviesen la conciencia de que las mesas examinadoras no serian condescendientes; que cumplirían su deber con toda la rigidez que el crédito de la Universidad demanda; el Fiscal está persuadido de que ninguno de aquellos dejaría de presentarse á las pruebas, sin estar posesionado de ese conocimiento sólido y serio de las materias aprendidas, que tanto encarece el Consejo.

Y está persuadido; tambien, que no se encontrarian en mejores condiciones, á tal respecto, los estudiantes de cursos reglamentados, que los de cursos libres.

[f. 43 v.] / Siendo esa la conviccion del que suscribe, fácilmente se comprende que insisti- / rá en la conveniencia, mas, en la necesidad legal, de establecer la distincion que tanto repugna al Consejo Universitario.

V

Formacion de las mesas.

Las esplicaciones y observaciones que contiene, sobre este particular, la réplica, á que contesta el que suscribe, las cree atendibles.

Asi es que, no hará cuestion de insistencia, en lo manifestado en su primer dictámen, al respecto.

Aunque es cierto lo que el que suscribe dijo relativamente á los informes privados que ha recibido; sin embargo conviene, con el Consejo, en que ese no es el modo de reclamar contra los exesos.

Los que se crean perjudicados, con procedimientos irregulares; que hagan uso de su derecho ante quien corresponda.

VI

Aplicacion del Nuevo Reglamento

El proyecto de Nuevo Reglamento que motiva este segundo dictámen, comprende dos puntos, que puede decirse, son los mas capitales de él, y los más censurables tambien.

El primero es el ataque directo y radical á la libertad de estudios.

[f. 44] / De ese, ya se ha ocupado, el que suscribe, / en los parágrafos anteriores.

El segundo punto, es la violacion de los derechos adquiridos, como consecuencia de la retroactividad, que la inmediata observancia llevaria consigo.

El Consejo llega hasta ridiculizar, casi, las teorias de este Ministerio, cuando afirma q$^{e}$, si estas hubieran de prevalecer, no se podria legislar, ni reglamentar nada.

Tal afirmacion, no es de estrañarse. Sobre todo, si se llega á penetrar bien las intenciones del Consejo.

Desea, en efecto, esa Corporacion que su Reglamento se ponga inmediatamente en práctica.

Muchos estudiantes, todos mejor dicho, se verian perjudicados, por un cambio tan repentino y tan radical, en la organizacion de la Universidad y de las Facultades.

Mas, ¿qué importa eso? ¿No se hace en holocausto al progreso?

El Fiscal, Exmo Señor, no puede, ni debe hacerse solidario de semejante arbitrariedad, ni de tan notoria injusticia.

Los derechos legítimos, siempre deben salvaguardarse.

Si el Nuevo Reglamento consiguiese, con brevedad, vencer los trámites de forma que debe llenar, antes de ponerse en ejecucion; haría sentir inmediatamente sus efectos contrarios á la justicia y á la equidad.

[f. 44 v.] / / Ninguno de los estudiantes que al amparo del vigente han comenzado sus estudios, quedaría esceptuado de las nuevas disposiciones.

Porque aunque diga el Sr. Rector que *respeta unicamente los derechos adquiridos de los que tienen sus cursos adelantados;* eso no resultaría exacto puesto que, aun estos últimos, se verian sugetos á la supresion de los exámenes de Julio.



¡Esto es lo que se llama *justas escepciones, que la razon y la equidad aconsejaban!*

¿En que pais del Mundo habrán visto los Srs. del Consejo que reformas tan radicales, como las que ellos proponen, se pongan en vigencia con tanta precipitacion?

¿Se procedió así con nuestros Códigos, y con varias otras leyes que introdujeron reformas en nuestro modo de ser, como la del Sistema Métrico, Registro de Estado Civil, &.&.?

Innovaciones como la proyectada, requieren tiempo y prudencia, para ser planteadas.

Solo así podrá tenerse la conviccion de que se ha obrado consultando las verdaderas necesidades y conveniencias públicas y particulares; y procedido con arreglo al derecho y á la justicia.

Conclusion

[f. 45] / En toda la serie de observaciones que deja hechas este Ministerio respondiendo á la répli- / ca del Consejo Universitario, cree haber demostrado la procedencia y justicia de las primeras objeciones que opuso á la aprobacion del proyecto presentado á VE., para la nueva reglamentacion de los Estudios Libres.

El Consejo ha contestado, pero no ha debilitado la fuerza, ni demostrado la sin razón de esas objeciones.

Salvo la que comprende el [parágrafo] 5º de este nuevo dictámen todas quedan en pie.

Ahora, para terminar, reproducirá el que suscribe la indicacion que en su primer escrito hizo, relativa al verdadero modo de confeccionar un proyecto general de instruccion pública, con imparcialidad, competencia y consultando todos los intereses.

El Consejo Universitario es competente, se complace el Fiscal en reconocerlo. Pero cree que no es bastante imparcial; y le hace la justicia de reconocerle razon en ello.

Es una Institucion que tiene su espíritu de cuerpo, sus peculiares intereses, sus responsabilidades, tambien; y natural (*es*) que estimulada por tales incentivos, propenda á favorecerlos, con perjuicio de otros, que no la rozan tan directamente.

El medio de una Comision Especial que redacte la reforma, es tan usual; que es el que, en casi todas las que ha sufrido nuestra legislacion y mejoras internas, ha empleado el Gobierno.

[f. 45 v.] / / Que lo ha empleado con éxitos los mismos trabajos lo acreditan.

Los intereses que afectan al ejercicio de la enseñanza, son diversos; y es de justicia y de conveniencia, consultarlos todos.

Eso lo conseguirá el Gobierno, por el medio referido; idea tan arreglada por lo demas, que ninguna refutacion, ni repulsa ha merecido del Consejo Universitario en la réplica que precede.

Montevideo, Mayo 9 de 1881.
José Mª Montero

Minist.º de Gobº

Mont.eº Agosto 18/81

Vista al Sr. Fiscal de Hacdª de quien el Gobno desea oir su opinion.

Vilaza

[f. 46] / / Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda cuyas opiniones se ha dignado consultar V. E. en tan grave como delicado asunto ha estudiado detenidamente este expediente pesando maduramente las razones aducidas tanto por el Señor Rector como por el Señor Fiscal de Gobierno y es de opinión que V. E. debe negar su aprobación al proyecto del Consejo Universitario tanto por las razones que con abundante copia de ilustración ha consignado en sus notables declaraciones el Señor Fiscal de Gobierno, cuanto por las que va a permitirse mui someramente (*agregar*) este Ministerio, aceptando en un todo la juiciosa y práctica indicación que hace el segundo
[f. 46 v.] / en la conclusión / de su precedente vista.

Las opiniones particulares del Fiscal de Hacienda, Exmo. Señor, son bien conocidas sobre esta delicada materia— pues ellas están diseminadas en varios trabajos que ha dado en diversas ocasiones a la publicidad y que en más de un caso han suscitado la crítica intemperante de alguno de nuestros centros literarios.

No es partidario de la libertad absoluta de enseñanza— que cree incompatible con un severo y fecundo régimen universitario— pero dada la existencia legal de esta libertad entre nosotros y lo inadecuado de nuestra institución universitaria para suplir las ventajas relativas que aquella trae consigo, opina en
[f. 47] / un todo / y con muy ligeras modificaciones, como su ilustrado colega el Señor Fiscal de Gobierno.

Mientras el Estado no pueda ofrecer a la sociedad todos los elementos y los medios de la instrucción científica superior, colocando esta a la altura de otros países, no es siquiera discutible la inconveniencia de restringir, coartar o abolir casi por completo cual parece proponerse el proyecto una libertad que está llamada a dar provechosos frutos en la práctica supliendo la deficiencia de aquellos elementos y esos medios.

Ahora cuando el régimen universitario exista en toda su plenitud y eficacia, entonces no hesitará el infrascripto en aconsejar (*no*) la supresión de esa libertad, sinó que las condiciones en
[f. 47 v.] / /[que] se hagan los estudios fuera (*del*) Centro Oficial, guarden la mayor armonía en tiempo, programas y materias con los universitarios, pues la sociedad al conferir los diplomas, o sea la certificación de suficiencia, tiene el indispensable derecho de dictar las reglas y condiciones para su adquisición.

A la luz de este criterio este Ministerio pasa a ocuparse de los razonamientos antagónicos aducidos por el Consejo y el Señor Fiscal de Gobierno siguiendo el orden en que se han consignado.

*Libertad de Estudios —*

Este Ministerio cree que la libertad de estudios con la latitud que han querido darle nuestras leyes, es verdaderamente incompatible como lo ha dicho con el régimen universitario, y la ley
[f. 48] / ha sido lógica al suprimir los estu- / dios preparatorios ya que atribuía tanta latitud a esa libertad.

Pero cuando la Universidad se reconstituya esa libertad tiene que ser limitadísima — porque nadie iría a cursar (*seis años*) los preparatorios en la Universidad cuando pudiesen cursarlos en dos o menos años fuera de ella.— Esto es evidente— De modo que el día en que se establezcan esos estudios es menester igualar



las condiciones del estudiante universitario con el estudiante libre sometiéndole a iguales pruebas con los mismos intervalos y el mismo orden de materias.

La libertad de ese modo no sería otra cosa que el derecho de hacer los cursos fuera de la Universidad pero sujetándose a las pruebas ordenadas en su reglamento.

[f. 48 v.] / / Hoy no hay esa necesidad, porque no hay cursos de preparatorios y la ley ha prescripto la forma, materias e intervalos de los exámenes (artº 4º y 5º del Reglamento de libertad de estudios.)

No es de otro modo que a juicio de este Ministerio debe entenderse la actual y la futura libertad de estudios.

*División en periodos de los exámenes.*

Sobre este punto encuentra fundadas las opiniones del Fiscal de Gobierno, siendo de notar que aún es más previsora y prudente la ley actual que las reformas que se establecen en el proyecto — pues aquella divide en dos semestres o con intervalo de un semestre los exámenes de las materias del bachillerato y el
[f. 49] / proyecto / omite toda reglamentación sobre el particular desprendiéndose de él, que puede un alumno presentarse a exámen y rendirlo de todas las materias en las épocas marcadas en el proyecto.

*Materias del Bachillerato.*

En este punto aunque este Ministerio no está en un todo de acuerdo con el Señor Fiscal de Gobierno pues cree que es deficiente el programa actual de estudios, está mucho más distante de las ideas del proyecto y encuentra fundadísima la ilustrada crítica que hace el Señor Fiscal de Gobierno sobre él.

En la elección de las nuevas materias con que trata de complementar el bachillerato ha presidido más una noble ambición
[f. 49 v.] / científica que / el verdadero acierto.

Tiene razón el Señor Fiscal de Gobierno cuando citando en apoyo de sus doctrinas el programa del bachillerato en Francia, recuerda que este es de tres clases— *restringido,* en *letras* y en *ciencias.*

Porque en efecto, no es lo mismo el bachillerato como preparatorio para entrar en las facultades, que el bachillerato para profesar las ciencias y las letras ¿que necesidad tiene de hacer prolijos estudios en muchas de las ciencias naturales que abraza el proyecto, el que se dedique a la carrera del foro?

Un médico necesita cuando menos dos años de química, pues no es posible estudiar en uno la orgánica, la inorgánica y la
[f. 50] / analítica — pero un / abogado no necesita detenerse tanto tiempo en esta ciencia.

La fisiología, la higiene, la literatura, la filología y la historia son materias que puede dispensarse de hacerlas el médico en el bachillerato las unas porque va a cursarlas fundamentalmente en la facultad, las otras porque apenas tienen una relación remota con el orden de conocimientos a que destina su inteligencia.

Este Ministerio como el Señor Fiscal de Gobierno no niega en absoluto la utilidad de ninguna de estas materias, pero si cree que deben cursarse en otra forma mediante otras reglas y con

ciertas limitaciones según la carrera que deseen abrazar los que hacen el curso de preparatorios.

[f. 50 v.] / / En ninguna de estas distinciones ha entrado el proyecto y esto justifica el asombro del Señor Fiscal de Gobierno ante un programa que abraza *diez y nueve ciencias* para el bachillerato! muchas de las cuales como dice muy bien ese alto funcionario apenas habrá en la república quien las enseñe.

Todo esto, pues, Exmo Señor demuestra una vez más la necesidad de que no se acepten sin maduro examen reformas que lejos de traer el orden y ser proficuas a la enseñanza secundaria solo servirian a introducir el caos y producir el cansancio y hasta el alejamiento de las aulas de la juventud estudiosa e inteligente del país.

*Extensión de los Programas.*

Ha tenido perfecta razón el Señor Fiscal de Gobierno para exigir como complemento y aclaración de las reformas que se proyectan, los programas.

Son estos los que unicamente podrían decirnos, cual es la extensión que se va a dar al estudio de esas materias y justificar en todo caso la conveniencia de su estudio.

En nuestro sistema de enseñanza reina sobre esto, Exmo. Señor, el mayor desconcierto e imprevisión.

A los viejos textos y a la deficiencia de los estudios del pasado ha querido y quiere sustituirse de golpe la universalidad de los conocimientos de la ciencia moderna.

[f. 51] / Y así hemos visto no hace muchos días publicar unos programas / de filosofía para las aulas del Ateneo, que más que programa de filosofía son verdaderos catálogos bibliográficos de esa ciencia.

No hay teoría que no se mencione, no hay autor que no se cite, no hay sistema que no se controvierta, al dilucidar la mas insignificante de las materias del curso.

La parte didáctica que es la unica que aprovecha y fija la mente del alumno desaparece ante un montón de textos y doctrinas que si están ya al alcance de los que tienen la pretensión de ser maestros en esa vasta ciencia, es difícil lleguen a estar al alcance de la juventud en los primeros años de la vida.

[f. 51 v.] / ¿Quien garante al Gobierno que los programas universitarios de todas / esas ciencias no adolecen de los mismos defectos?

¿Que alumno seria capaz al hacer la ingestión provechosa de tantos y tan varias doctrinas científicas, de tantos hechos, de tantas clasificaciones y controversias?

¿Ni a que conduce cargar la cabeza del alumno que aún ignora los rudimentos de las ciencias, con todo ese inmenso haz de doctrinas y de textos, a una edad en que es imposible pueda profundizar la menor teoría científica?

Si a esto se agrega Exmo Señor que tal como hay hoy la pretensión de enseñar las ciencias por medio de extensísimos y ambiciosos programas y sin determinados textos el alumno necesita una biblioteca para ca- / da materia, so pena de no poder dominarla, ni seguir su estudio.

[f. 52] /

Decididamente pues este Ministerio apoya las objeciones que también sobre esta parte del proyecto hace en su notable vista el Señor Fiscal de Gobierno— porque ellas no sólo son oportunas, acertadas y juiciosas sino eminentemente prácticas.



En cuanto al orden de las materias y a la aplicación del nuevo reglamento, nada tiene que agregar este Ministerio a lo dictaminado por el Señor Fiscal — aceptando en todas sus partes su ilustrado dictamen.

[f. 52 v.] / Por todo ello, pues, concluye este Ministerio haciendo suya la indicación del señor Fiscal de Gobierno que el verdadero y único mo- / do de confeccionar un proyecto de Instrucción general secundaria, con imparcialidad, competencia y consultando todos los intereses, es el *nombramiento de una comisión especial, que como el muy bien lo dice,* es lo que se ha hecho y adopta en todas partes— y entre nosotros mismos para toda materia de legislación con éxito completo.

Tal es el dictamen también del infracripto.

V. E. no obstante, con mejor criterio puede resolver lo que crea justo.

Enmº maduramente— segundo — atribuia— latitud — oportuno— acertados— vale.

Lo interlineado — vale.

Montº, Oct. 21/881.
A. Floro Costa.

[f. 53] / Mi- / nisterio de Gobierno.

Montº Noviembre 15 de 1882.

Vuelva a la Universidad M. de la Rep.ca, facultándose al Sr. Rector para que asociado del H. Consejo se sirvan confeccionar un proyecto de Codigo interno Universitario, calculado sobre los propósitos que animan al Gobierno y que están consignados en el mensaje de 14 del corr.te y proyecto de Ley dirigido a la H. Asamblea Gral., publicado en el Nº 20 del diario oficial que se acompaña.

[f. 53 v.] / Así mismo facúltase al Sr. Rector, para mandar levantar los planos del edificio para Universidad, en el terreno adquirido para ese objeto, indicando, si necesario fuere, la compra de algunas de las propiedades adyacentes, como indispensables para la mayor comodidad y extensión / adecuada al fin que conspira la construcción del edificio, sometiendo todo a la consideración del Gobierno.

Comuníquese y remítase con el oficio dispuesto.

M. Santos
Carlos de Castro

Exmo Sr.

Queda agregado el Nº 20 del "Diario Oficial" a que se refiere la precedente resolución.

Montº Nov. 17/82.

E. Gómez.
Of.l Mayor.

Archivo de la Universidad. Caja 1881. Expedientes. Carpeta 1.

**Nº 15 — [Expediente relativo a la reglamentación de los estudios preparatorios.]**

[Montevideo, junio 8 de 1883 - agosto 13 de 1884.]

[Carátula]

Reglamento de Estudios
Preparatorios y Modificaciones
introducidas en los Reglamentos de las
Facultades de Medicina y Derecho

— Junio 1883 —

[f. 1] / / Seccion Primera
Capitulo primero

Estudios preparatorios libres

Artº 1º Las materias que constituyen los estudios preparatorios, se dividen para los alumnos que las cursen libremente, en cuatro periodos, debiendo mediar el intervalo de un año del exámen de uno á otro periodo.

" 2º La distribucion á que se refiere el artº anterior se verificará de la manera siguiente

Primer periodo

Latin y Literatura Latina, Matemáticas y Francés.

Segundo periodo

Geografia General, Fisica, Quimica Gral.

Tercer periodo

Historia Natural, Historia Universal.

[f. 1 v.] / / Cuarto periodo

Literatura General y Filosofia.

Artº 3º Los exámenes libres de estudios preparatorios se verificarán del 1º de Enero al 20 de Febrero de cada año. Fuera de esta época no se admitirá exámen á ningun alumno.

" 4º Las peticiones de exámenes serán dirijidas al Rector y deberán presentarse en el mes anterior á la época fijada para los exámenes.—

" 5º No se permitira á ningun alumno rendir exámen de las materias comprendidas en un periodo, sin haber sido aprobado de todas las del precedente, sin que sea forzoso dar exámen en la misma época de todas las comprendidas en un grupo.

Artº 6º Una vez que los alumnos hayan sido aprobados en todas las ma-
[f. 2] / terias que cons / tituyen los estudios preparatorios rendirán un exámen general de las mismas— Este exámen se dividirá en dos actos; el primero abrazará todas las asignaturas de ciencias; y el segundo el de todas las de letras.



El exámen de cada una de las diversas materias durará quince minutos.

Artº 7º El alumno aprobado en los dos actos á que se refiere el artº anterior recibirá el titulo de Bachiller en Ciencias y Letras en la forma establecida por el Reglamento vigente.— El alumno aplazado en el primer acto no podrá volver á rendir el mismo exámen sino despues de un intervalo de seis meses verificando ([se]) lo mismo si fuese aplazado en el segundo—
La mesa que presida cada acto deberá estar constituida por lo menos de tres miembros.

[f. 2 v.] / / Lo establecido en este artº se refiere no solo á los estudiantes totalmente libres sino también á los que lo sean parcialmente.—

Artº 8º En cuanto á los derechos de exámen que deben abonar por cada materia se estará á lo dispuesto actualmente.

Capitulo segundo.

Estudios preparatorios reglamentados

" 9º Los estudios preparatorios reglamentados se dividen en cinco años.

" 10 El órden y forma de esos estudios será la siguiente

Primer año

Latin (1er curso) Matemáticas (1er curso Aritmetica y Algebra) Geografia (1er curso Geografia fisica y politica) Francés.

Segundo año

[f. 3] / Latin (2do curso y Literatura Latina) Matematicas 2do curso (Geometria y Trigonometria) Geo- / grafia (2.do curso Cosmografia) Física (1er curso. Estudio completo de la Mecanica, de solídos, líquidos y gases. Acustica. Termología).

Tercer año

Física (2do curso Luz, Magnetismo, Electricidad, Metereología y Climatología) Historia Universal (1er curso) Química (1er curso. Estudio de los metaloides y sus compuestos). Historia Natural (1er curso Zoología y Botanica).

Cuarto año

Historia Universal (2do curso) Quimica (Metales y Quimica organica) Historia Natural (segundo curso Mineralogia y Geologia) Filosofia (1er curso) Literatura General (1er curso).

Quinto año

Historia Universal (3er curso) Filosofia (2do curso) Literatura Gral (2do curso).

Artº 11 Los catedráticos de Estudios preparatorios se atendrán en sus
[f. 3 v.] / esplicaciones desde / el curso presente, al órden en que estos deben hacerse segun lo establecido en el artº anterior.—

Artº 12 Una vez que los alumnos hayan cursado todas las materias que constituyen los estudios preparatorios reglamentados, y hayan sido en ellas aprobados, se someterán á un exámen general de las mismas, en la forma y condiciones establecidas anteriormente para los alumnos libres.

Artº 13 No se permitirá la matrícula en ninguno de los años de estudios preparatorios reglamentados, sin tener aprobadas todas las del año anterior.

" 14 El alumno que fuere aplazado en una ó mas materias de un año cualquiéra, podrá rendir un nuevo exámen de las mismas, en el mes de Julio, cuya época se fija para estos exámenes que se titularán extraordinarios.

[f. 4] / / La Secretaria de la Universidad podrá espedir á los alumnos
Artº 15 á que se refiere el artº anterior matrícula condicional del periodo siguiente á aquel en que fueren aplazados; pero sí en el periodo extraordinario fuesen nuevamente aplazados, perderán todo derecho á la nueva matrícula, quedando esta por lo tanto inutilizada.—
La Secretaria llevará al efecto un libro de matrículas condicionales.—

" 16 La asignatura de Historia Natural, comprende el estudio de Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía.

" 17 Todo alumno que desee ser matriculado en el primer año de estudios reglamentados, deberá ser aprobado primeramente en un exámen que se denominará "Exámen de ingreso". Este exámen se verificará ante una mesa examinadora nombrada por el ([Sor])
[f. 4 v.] / / Rector, y constará por lo menos de tres miembros. El exámen deberá versar sobre lectura, escritura al dictado, gramatica, geografia y aritmetica con conocimiento completo del Sistema metrico decimal.

Artº 18 Los exámenes á que se refiere el artº anterior se verificarán en la quincena que precede á la apertura de la matrícula, y las Solicitudes deberán dirigirse por los alumnos al Rector en la quincena anterior. Este término solo podrá prorrogarse en el caso de que no fuera posible dentro de él examinar á todos los estudiantes.

" 19 Los exámenes generales de los alumnos reglamentados, así como, los de los libres tendrán lugar indefectiblemente del 1º al 20 de Febrero de cada año.—

[f. 5] / / Seccion Segunda
Facultad de Medicina.
Capitulo único.

Artº 20 Las materias que constituyen actualmente los estudios reglamentados de la facultad de medicina se dividirán en seis años.

" 21 La distribucion de las materias á que se refiere el artº anterior se hará en la forma siguiente:

Primer año

Fisica Medica, Quimica y ejercicios prácticos de la misma; Zoologia y Botanica aplicadas; Anatomia y Diseccion (1er curso).

Segundo año

Anatomia (2do curso comprendiendo la Histologia normal y la Embriogenia); Fisiologia. Patologia general con su clinica.

Tercer año

[f. 5 v.] / Patología externa; Patología Interna, Terapeu- / tica y Materia Medica; Anatomia Patologica, Asistencia a las Clinicas médicas y quirurgicas.



Cuarto año

Patologia externa; Patologia interna; Anatomía Patologica; Ejercicios de Anatomía patologica, Asistencia á las clinicas médica y quirurgica.—

Quinto año

Anatomia Topografica, Operaciones y vendajes; primeros cursos de clinica médica y quirurgica y Obstetricia con clinica.

Sesto año

Segundo curso de clinica medica y quirurgica y obstetricia; Enfermedades de mujeres y de niños; Oftalmologia y clinica oftalmologica.

Artº 22 Las materias que constituyen la facultad de médicina se dividirán para los alumnos libres en cinco periodos debiendo mediar
[f. 6] / el intervalo de un año para el / examen de uno á otro periodo. Cada uno de estos cinco periodos abrasará las mismas materias que hoy comprende cada uno de los cinco años en que se divide dicha facultad actualmente para los alumnos reglamentados.

Artº 23 El examen general á que se refiere el artº 77 y siguientes del Reglamento de la facultad de medicina, será obligatorio no solo para los alumnos reglamentados sino tambien para los libres, ya lo sean total ó parcialmente.
El primer ejercicio ó sea el teorico comprenderá el exámen de todas las materias de la facultad, debiendo invértirse en el de cada una de ellas diez minutos. Los dos ejercicios prácticos se ajustarán en un todo á lo que determina el reglamento vigente.—

[f. 6 v.] / Los alumnos libres están obligados á ren/dir dos examenes se-
Artº 24 parados de la asignatura de clinica medica y otros dos de la de clinica quirurgica.—

Artº 25 Para dar los exámenes libres de cualquiera de las dos clinicas médica ó quirurgica, el alumno presentará un certificado de haber asistido á una clinica por espacio de dos años por lo menos para rendir el primer exámen, y de un año para el segundo. Este certificado no será válido sino es espedido por un director de una de las Salas del Hospital de Caridad.

[f. 7] / / Seccion Tercera
Facultad de derecho
Capitulo Unico

Artº 26 Las materias correspondientes á la Facultad de derecho se dividirán, para los alumnos libres en cinco periodos debiendo mediar el intérvalo de un año ([del uno]) entre el exámen de uno á otro periodo.—

" 27 La division de las materias á que se refiere el artº anterior se verificará en la forma siguiente.

— Primer periodo —

Derecho Natural, Derecho Civil (1er y 2do año) Derecho Penal.

Segundo periodo

Derecho Civil (3º y 4º año); Derecho internacional público; Derecho Comercial (1er y 2º año).

Tercer periodo

[f. 7 v.] / Derecho Comercial (3º y 4º año); Derecho Cons- / titucional (1er año); Economia politica (1er año).

Cuarto periodo

Derecho Constitucional (2do año); Economia Politica (2do año); Procedimientos judiciales (1er año).

Quinto periodo

Procedimientos judiciales (2do año); Derecho Internacional privado; Medicina legal.

Artº 28 Terminados los estudios á que se refiere el artº 27 el alumno libre, ya lo sea total ó parcialmente, sufrirá un exámen general de las mismas, debiendo durar el de cada materia 15 minutos.

" 29 En los exámenes de abogados se observará el siguiente procedimiento: Con anterioridad á la hora designada para el exámen téorico deberá reunirse la mesa examinadora y formular por escrito dos temas de pleitos ó cuestiones judiciales, uno para que

[f. 8] / sirva de base á la redaccion de un escrito de de/manda ó acusacion de contestacion etc. ó de un alegato de bien probado, espresion de agravios, etc. y otro para que sirva de base á la redaccion de un dictamen fiscal ó de una sentencia.

Estos temas serán desarrollados en un periodo de tiempo que no podrá esceder de dos horas, y entregado el trabajo al Secretario, en un Sobre cerrado, se dará lectura de él despues del primer ejercicio de la parte teorica.—

En este ejercicio el examinando disértará oralmente y durante media hora sobre un tema de Procedimientos, y será interrogado durante otra media hora sobre diversos temas de la mísma materia.—

[f. 8 v.] / / Seccion Cuarta

Disposiciones transitorias

Capitulo Unico

Artº 30 El orden establecido en el artº 2º seccion 1ª capº 1º, solo es rigorosamente aplicable á los estudiantes que empiecen en el presente año sus estudios preparatorios. Los que hubiesen concluido algunos de ellos, tienen el derecho de tomar otras tantas matrículas de los periodos siguientes, debiendo preferir las del inmediato. Identica disposicion es aplicable á los estudiantes de estudios reglamentados respecto del órden de estudios, establecido en el artº 10, Seccion 1ª cap. 2.do.

" 31 La asignatura de latin solo será obligatoria para aquellos estudiantes que hayan empezado sus estudios en el presente curso,

[f. 9] / comprendiendose en esta disposicion á los que / diesen sus primeros exámenes libres en el periodo de Julio próximo.

Artº 32 La asignatura de Literatura General será obligatoria para todos aquellos que de hoy en adelante inviertan por lo menos dos años en terminar sus estudios.

" 33 La Mineralogia y la Geologia no serán obligatorias para los estudiantes que terminen sus estudios en Diciembre del año corriente.

" 34 En tanto que no se nombren profesores para las cátedras de Anatomia Patologica, Anatomia Topografica, y Oftalmologia, el exámen de las asignaturas de la Facultad de Medicina, se verificará en el orden y en las mismas condiciones en que se hace actualmente.



[f. 9 v.] / " 35 La distribucion de las materias á que / se refiere el artº 21 Seccion 2.da Cap. único, solo sera obligatoria para los alumnos que actualmente cursen los años 1º, 2º y 3º

Art 36 La disposicion del artº 30 de esta Seccion y Cap. es aplicable al órden establecido para los estudios de la Facultad de Derecho.—

José P Ramirez
Enrique Azarola

[f. 10] / / Ex.mo Señor Ministro de Gobierno Doctor

D.n Cárlos de Castro.

Montevideo, Junio 8 de 1883.
Señor Ministro:

Con motivo del restablecimiento de los Estudios Preparatorios en la Universidad, el Consejo Universitario ha tenido necesidad de reglamentarlos, y ha aprovechado esa oportunidad para introducir en los reglamentos vigentes de las Facultades de Medicina y de Derecho todas aquellas modificaciones que la esperiencia ha ido indicando sucesivamente como saludables y convenientes para la mayor regularidad y solidez de los estudios.

Todo eso ha sido reunido en un solo cuerpo de disposiciones bajo el titulo de "Reglamentacion de Estudios Preparatorios y modificaciones introducidas en los Reglamentos de las Facultades de Medicina y Derecho"; y tengo el honor de elevarlo á V. E.

Saludo á V. E. con mí mayor consideracion.

José P. Ramirez
Enrique Azarola

[f. 10 v.] / Mi / nisterio de Gobierno.

Montº junio 14 de 1883.
Vista al Señor Fiscal de Gobierno.

Castro

Exmo Señor

El Fiscal de Gobierno á VE. dice:

Que entendiendo VE. que no es del resorte del C. L. la aprobacion de las reformas reglamentarias presentadas á VE. por el *Sor* Rector de la Universidad, — este Ministerio no tiene nada que objetar al Proyecto de adi([c])ciones y modificaciones presentadas en el cual se encuentran las dos reformas, una sobre el exámen libre de abogado, y la otra sobre la oportunidad del estudio del Derecho Internacional privado, — las cuales fueron objetadas por el antecesor del infrascripto, motivando el Mensage de

[f. 11] / VE. al C. L. que quedó sin efecto, en virtud de la reconsidera/cion solicitada por el referido *Sor* Rector.

La ley de Estudios Libres de 1877, fué demasiado lacónica limitandose á consagrar el principio de la libertad de Enseñanza

en toda la República, dejando al Consejo Universitario la facultad de Reglamentar esa ley.

El Reglamento fué confeccionado por el Consejo Universitario en 2 de Marzo del 77 y aprobado el 9 de Abril del mismo año.

Las modificaciones propuestas hoy por el Consejo y por intermedio del Rector son modificaciones que han aconsejado la esperiencia, segun se espresa en la nota de remision, al Reglamento ya aprobado.

Como los Reglamentos no pueden tener el caracter de permanentes, sino que son modificables segun los adelantos y dificultades de aplicacion que se notaren, es obvio considerar que el Consejo Universitario al presentar su Proyecto de reformas ejerce
[f. 11 v.] / una facultad privativa, y las disposiciones reglamenta/rias que propone deben ser aprobados, desde que VE. no podria citar ningun principio legal preestablecido en oposicion con las referidas modificaciones reglamentarias.

Así se espresa este Ministerio tomando en cuenta que la ley de estudios libres por la forma en que se promulgó, no asegura en manera alguna el ejercicio de la libertad de enseñanza, dejando á su reglamentacion absoluta el poder de desvirtuar el espíritu de la ley, y de establecer las restricciones mas violentas, ([depende]) segun las apreciaciones, convicciones y deliberaciones mas ó menos competentes ó ilustrados, del Consejo Universitario.

Este Ministerio creé que el C. L. en la oportunidad que convenga preocupará su atención en la instrucción superior, y llamado á dictar una ley protectora de la libre enseñanza Superior reconocerá la necesidad de establecer una reglamentación fija
[f. 12] / de la / ley vigente que consulte los intereses legítimos, y que evite las variaciones fundamentales propias de la facultad conferida á una Corporacion que por su naturaleza, composicion y renovacion de elementos no puede mantener unidad en sus sistemas y resoluciones.

La ley de Estudios Libres, dictada por el Gobierno Dictatorial carece de ([de]) la preparacion necesaria y probablemente, si áquel Gobernante y sus Ministros hubiesen leido ligeramente que fuese, la ley de 12 de Julio de 1875 dictada por la Asamblea Nacional en Francia, dos años antes de nuestra ley lacónica, — y se hubiese([n]) enterado de los debates largos y brillantes que precedieron á la ley Fallon([s]) del año 50, no se hubiese acaso creido que realizaba un triunfo al propagar sin reglamentacion
[f. 12 v.] / legislativa / la libertad de estudios.

Estas leyes que sin duda ha tenido presente el Consejo Universitario al formular sus modificaciones, — y las imnumerables disposiciones legales, de todos los países civilizados entre los cuales creé el infrascripto que Bélgica es el mas liberal de todos, (*donde las Universidades privadas tienen la facultad de dictar sus reglamentos*), convencen de que la reglamentación de los Estudios Libres es una materia sumamente delicada y que solo espíritus muy superiores pueden con éxito abarcar la cuestion en un país como el nuestro que está en la cuna respecto á la enseñanza superior, — y que reclama como es lógico no la imitación servil de los reglamentos europeos apropiados á elementos sociales y locales que aquí no existen, — sinó sabias medidas adaptables á nuestros elementos propios.

[f. 13] / / Puede esplicarse así este Ministerio que el Consejo Universitario haya prescindido completamente de los estudios del Doctor



Berra, partidario de la reglamentación Alemana y de la Institucion de los (*Privat-docenten*) que caracteriza la libertad de enseñanza en Prusia y Austria, — y que favorece el profesorado de un modo eficaz en beneficio como es facil comprenderlo de la instrucción superior.

El Reglamento presentado, opone por el contrario trabas á los (*especialistas,*) — obligando á los estudiantes libres a ser ó Bachilleres, abogados, ó medicos, — y sometiendoles a ún curso de estudios por períodos obligatorios— lo que es sumamente severo.

Este Ministerio no puede por las razones espuestas, ni tampoco es de su competencia, entrar á proponer otras reformas que
[f. 13 v.] / / tampoco son de la incumbencia de VE., desde que la ley del Coronel Latorre facultó al Consejo Universitario para reglamentar ó mejor dicho vestir la ley desnuda del 77.

Salvo mejor opinion, VE. resolverá de conformidad con este Ministerio; pues así procede legalmente, — aprobando las modificaciones presentadas.

Montevideo, Junio 22 de 1883.
Teofilo E. Díaz

Ministerio de Gobierno

Montº Enero 25/84

Al Ministerio de justicia Cultos e Instruccion Pública
Ministerio de Justicia
Culto é I. Publica

Montº Julio 1º 1884.

Pase al Sr Fiscal de ([lo Civil]) Gobierno, para que se sirva emitir su opinion.

Cuestas

[f. 14] / / Exmo Sor Ministro de Gobierno, Dor Don Cárlos de Castro.

Exmo Señor

Los que suscriben, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Universidad, ante V. E., respectuosamente comparecen y exponen:

Que hemos tenido conocimiento de que el H. Consejo Universitario ha sometido á la indispensable aprobacion de V. E. un nuevo plan reglamentario de los estudios correspondientes al Doctorado en leyes, en el que se fija el término de cinco años como mínimum para concluir esos estudios, expresandose las materias que abraza cada uno de esos periodos.

Ignoramos, Exmo Sor, si nos comprenderan las nuevas disposiciones; pero en prevision de que esto pudiera suceder y considerando que seria injusto y perjudicial á nuestros legítimos intereses, es que venimos á distraer la atencion de V. E. suplicándole tenga á bien negar a la nueva reglamentacion, cualquier efecto retroactivo que pudiera pretenderse para ella, desconociendo un axioma de derecho escrito en todas las legislaciones sabias y formulado terminantemente en el Artº 7º de nuestro Cod. Civil. Si se tuviera esa pretension y V. E. accediera á ella,

[f. 14 v.] / / casi todos los firmantes, estudiantes de primer año de Derecho vendriamos á encontrarnos en condiciones incomparablemente peores que los estudiantes que aun no han tomado matrícula en esta Facultad, pues que no podriamos atenernos ni al antiguo ni al nuevo plan de estudios libres, como pasamos á demostrarlo.

En efecto; el orden que segun la nueva reglamentacion deben observar para sus examenes los estudiantes libres es tal que ateniendonos á él, seriannos por ahora innecesarios algunos estudios que desde el principio del año, venimos haciendo; tendriamos que dejar estos y emprender otros nuevos, lo cual dado lo avanzado del curso y la abundancia de materias que comprende el primer periodo de los estudios libres, segun el proyecto de reformas recientemente aprobado por el H. Consejo, nos seria materialmente imposible.— Se nos obligaria, por consiguiente á seguir los estudios reglamentados, quedando por ello derogada, con respecto á los estudiantes de primer año de Derecho, la ley de Estudios libres, que el Hble Consejo no puede derogar, pues está llamado tan solo á reglamentarla, por el decreto del Gobierno Provisorio, dictado el año 77.

Creemos haber llevado al ánimo de V. E. la conviccion de que repugnaria á la equidad cualquier efecto retroactivo que pretendiera darse al nuevo plan de estudios libres.

[f. 15] / Si pudieran invocarse para pretender darle tal efecto, más altos intereses que los que nosotros invocamos, / no molestariamos la atencion de V. E. con esta súplica que considerariamos inatendible; pero como no conocemos mas arriba de los nuestros, otros intereses legítimos que los generales, y estos no pugnan sinó que se concilian con los nuestros y en este caso especialmente pues pedimos que no se olvide la ley y á la sociedad le interesa siempre que la ley no se olvide, nos creemos autorizados para elevar hasta V. E. nuestra voz y tenemos la seguridad de que V. E. sabrá apreciar la justicia que nos asiste.

Repetimos una vez más que nuestra peticion á V. E. tiene tan solo por objeto salvaguardarnos contra cualquier involuntario error en que pudiera haber incurrido el H. Consejo, lo cual no es de esperar de la competencia de que han dado indiscutibles pruebas en distintas ocasiones sus ilustrados miembros.

Por todo lo expuesto de V. E. solicitamos: Que, sin tramite alguno puesto que él seria de todo punto innecesario teniendo V. E. á la vista los proyectos á que hemos aludido en el cuerpo
[f. 15 v.] / de este escrito, y dada la especiali- / dad del caso, V. E. resuelva que dichos reglamentos, siempre que fueran aprobados, solo seran rigorosamente aplicables á los que hasta el presente no se hubieren matriculado en la Facultad de Derecho ó que habiendolo verificado hubieren perdido el curso ó lo pierdan durante el año por sus faltas de asistencia ó por cualquier otra causa; declarando que nos debemos regir los que en tales casos no nos encontramos comprendidos, por el reglamento hoy vigente bajo el imperio del cual hemos emprendido nuestros estudios.

Es justicia que esperamos merecer de la rectitud de V. E.

[f. 16] / Celedonio Grané. - Juan A. Sampere. - Juan P. Castro (hijo). - Anselmo Acosta Gutierrez. - Cárlos Pintos. - / Manuel José Devincenzi. - Fernando Rios. - Juan Cárlos Carvalho. - S. del Castillo. - Miguel Perea. - Santiago Gandolfo. - José A de Frietas (hijo). - Diego [...] Pons. - Fd.co Carbonell y Vives. - Gerónimo



[f. 17] / Toribio. - Rodolfo Otero. - Ambrosio Velasco. - Alfonso Pacheco. - Estéban G. Buela. - Guillermo Moratorio y Palomeque. - Domingo B. Agustini. - Juan M. Mussio. - / Cirino Alvez hijo. - Americo Castro y Barbosa. - R. Mora Magariños - Aurelio Morador y Otero. - Juan Campistegui. - Segundo Posada. - Samuel Blixen. - Cárlos M. Rivie.

Ministerio de Gobierno

Montevideo Junio 28/883

Agréguese al Proyecto de la referencia y, fecho, vuelva todo en vista al Sor Fiscal de Gobierno, con recomendacion de breve despacho.

Castro

[f. 17 v.] / Ex/mo Señor.

Queda agregada esta peticion al Proyecto de la referencia.— Cumplido el mandato de VE. pasa en vista al Sor Fiscal de Gobierno.

Montº Junio 30/83
c.a.

Alberto P. Aguiar

Exmo Señor

El Fiscal de Gobierno, dice:

Que los estudiantes que han elevado a VE. la precedente solicitud tienen perfecta razon en pedir que VE. declare que la aprobacion de los nuevos reglamentos, no puede perjudicar á los estudiantes ya matriculados en la facultad de derecho.

[f. 18] / Mas que una razon de estricto derecho, media una poderosa razon de equidad en favor de los solicitan/tes.

De estricto derecho, no; porque el plan de estudios de una facultad cualquiera puede imponerse á todos los estudiantes sin distinción, cuando las reformas fuesen de tal manera fundamentales que no permitieran concesiones en perjuicio de la juventud misma, y del interes general.

Razon de equidad, si; puesto que la nueva Reglamentación no altera sustancialmente los conocimientos científicos, y comparado el antiguo régimen universitario con el actual proyecto de reformas se descubre([n]) que estas no tienen otro objeto que imponer una marcha lenta al estudio, metodizando la aplicacion del estudiante y poniendo una barrera á facultades precoces que podrian esterilizarse con tal sistema.

[f. 18 v.] / Este Ministerio creé que esas / trabas que el Consejo ha creído convenientes establecer deben imponerse lo mas restrictivamente posible, y desde luego los estudiantes matriculados antes de la sancion de las reformas deben estar amparados por equidad, facilitándoseles la continuación de sus carreras en las mismas condiciones en que se encontraban al matricularse en la facultad respectiva.

Ya este Ministerio salvo sus opiniones en la vista anterior, espedida bajo la base que VE. estableció de que al C. L. no incumbía la aprobacion de las reformas, y si bien espuso este Minis-

terio que VE. debía aceptar la reforma sin modificaciones á la vez que indicó que al C. L. corresponderá en época no lejana
[f. 19] / preocuparse de una regla/mentación legislativa como medio de impedir la falta de unidad y la inconsistencia de resoluciones dictadas por el Consejo Universitario, — facilmente revocables desde luego, constituyendo esto una amenaza al principio de la libre enseñanza, — no vé inconveniente ahora en que la aprobacion de aquellos reglamentos se haga en calidad de no regir para los estudiantes matriculados hasta la fecha de la aprobacion, — en cuanto al orden de estudios preestablecido en el proyecto, — y aunque se les obligue al estudio de las materias que hayan aumentado el curso universitario, bien entendido que los exámenes libres no estaran sugetos para aquellos estudiantes al orden y
[f. 19 v.] / método de la reforma, limi/tandose la Universidad á constituir mesas examinadoras para los exámenes que se solicitaren en las épocas del año, segun reglamento, y procurando emplear todo el rigor necesario para espedir reconocimientos de suficiencia.

VE. obrando equitativamente, debe declararlo así, mientras no se dicte por el C. L. la reglamentación de la instrucción superior que reclama nuestro país urgentemente.

VE. no obstante lo espuesto resolverá lo que juzgue mas acertado.

Montevideo, Julio 3 de 1883.
Teófilo Díaz

Montº Julio 1 1884
Al Sr Fiscal de lo Civil, pª que se sirva emitir su opinión—

Cuestas

[f. 20] / / Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Don Juan L. Cuestas.

Montevideo, Junio 7 de 1884.

Señor Ministro: En treinta y uno de Enero del año proximo pasado, tuve el honor de dirigirme al Señor Ministro de Gobierno, entonces al cargo de la Instruccion Pública y Patrono de la Universidad, poniendo en su conocimiento que el Honorable Consejo Universitario habia creido necesario dar una nueva forma al exámen práctico de Abogado y anexar la enseñanza del Derecho Internacional Privado al Aula de Procedimientos Judiciales, y mas tarde, en seis de Julio, volví á dirijirme al mismo Señor Ministro de Gobierno, elevando una serie de modificaciones de la mayor importancia en el Plan de Estudios tanto reglamentados
[f. 20 v.] / como / libres de las Facultades de Derecho y Medicina y de Estudios Preparatorios.

Entendia el Honorable Consejo que estaba en sus facultades hacer esa reglamentación, y creia que cumplia con elevarla al conocimiento del Señor Ministro como Patrono de la Universidad, pero como llegase á mí conocimiento que el Señor Ministro entendía que no podian considerarse en vigencia las reformas y modificaciones introducidas en el Plan de Estudios sin la previa aprobacion del Poder Ejecutivo, lo comuniqué al Honorable Consejo y no obstante de creer que estaba autorizado por la Ley orgánica de la Universidad para proceder como habia procedido, resolvió



[f. 21] / suspender la vigencia de lo resuelto, hasta tanto que el Poder Ejecutivo contestase las notas que le fueron dirijidas en / las fechas indicadas.

Como eso no ha tenido lugar hasta [ahora] y las reformas y modificaciones propuestas por el Honorable Consejo son de suma importancia para la regularidad de los Estudios y para el crédito mismo de la Universidad, me permito encarecer á V. E. la urgencia con que se impone una solucion inmediata de estos asuntos.

En la Memoria que presenté el año pasado á la Sala de Doctores, que se elevó oportunamente al Señor Ministro de Gobierno, se encuentra demostrada la necesidad y urgencia de las reformas y modificaciones propuestas, y á ella me remito para no dar mayor estension á esta nota que ha de admitir V. E. como un simple recuerdo dirijido á provocar la preferente atencion de V. E. hacia el asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jose P Ramírez
Enrique Azarola

[f. 22] / Ex/(*mo Sor*):

El infrascripto considera aceptable en general el nuevo Reglamento de estudios, sometido por el Consejo Universitario á la aprobacion de VE.—

Cree, sin embargo, que es susceptible de algunas modificaciones que va á permitirse someter á la consideracion de VE.—

I.

El plan de estudios preparatorios formulado en el Nuevo Reglamento abraza todas las asignaturas del plan actualmente vigente, pero incluye dos nuevas: (*el latin y literatura latina*, y *la literatura general*).

Reconoce este Ministerio la incontestable conveniencia de
[f. 22 v.] / esta ultima asignatura. Cree, por consecuencia, que el Con/sejo Universitario ha hecho muy bien en introducirla en el curso de estudios preparatorios.

Pero, no piense de la misma manera respecto de la primera.

El Latin no tiene ya hoy utilidad ninguna para el Bachillerato.— Es un legado del pasado, como dice un distinguido escritor, que ha sobrevivido á las necesidades que lo hicieron nacer— Se esplica que formara parte de la enseñanza Universitaria cuando era el lenguaje de los sabios y de los libros; pero, hoy no se habla ni se escribe en latin, y los mismos libros de literatura y de ciencias que fueran escritos en ese idioma, estan hoy traducidos al español ó al francés, y traducidos en condiciones en que no
[f. 23] / / serian capaces de hacerlo los estudiantes Universitarios que lo cursan durante seis ú ocho años como en Europa, y mucho menos durante un par de años como entre nosotros.—

Por eso la tendencia moderna en Europa y aun en America, segun lo afirman escritores fidedignos, es abolir su enseñanza en los Colegios y Universidades, remplazandola por la de otras materias mas utiles bajo el punto de vista instructivo ó educativo.—

Algunos de los pocos sostenedores que aun tiene el latin pretenden que debe conservarse como medio de disciplina intelectual, y como importante auxiliar para el conocimiento de las lenguas que derivan de él.—

[f. 23 v.] / / Es muy dudosa como lo dice el Sor Bain la influencia disciplinaria ó educativa de la mente que se atribuye al latin; pero si alguna tiene es imposible negar que ella puede ser ejercida de la misma manera en la enseñanza de cualquiera de las lenguas vivas, del frances, del inglés, del aleman &.

Respecto del auxilio que el latin puede prestar para el conocimiento de la lengua española, francesa ó italiana, debe observarse, — que si se trata del conocimiento especial de estas lenguas bajo el punto de vista etimológico, la utilidad del latin es evidente; pero no lo es, si se trata del conocimiento necesario para el manejo comun de la lengua.— Es en efecto muy frecuente
[f. 24] / en- / contrar en nuestro pais y en todas partes literatos distinguidos, oradores elocuentes, escritores brillantes, que no conocen ní aun superficialmente la lengua latina.—

Opina por consecuencia el infrascripto que debe suprimirse el latin como asignatura (*forzosa*) del Bachillerato, manteniendosele solo como asignatura meramente facultativa, para los estudiantes que deseen cursarla, en las mismas condiciones de la *homeopatía* y alguna otra materia de las que se enseñan en la Universidad.—

II.

En lugar del Latin este Ministerio cree que podria introducirse *el Ingles* en el plan de estudios del Bachillerato.

El idioma inglés es hoy de mucha utilidad, dado el rol im-
[f. 24 v.] / portante que / desempeñan en el mundo científico las naciones de habla inglesa, la Gran Bretaña y los Estados Unidos.— Su ignorancia es amenudo un obstaculo para el ensanche de los conocimientos en la literatura y en las ciencias;— y si bien es cierto que la Francia nos traduce gran cantidad de buenos libros ingleses, no puede negarse que frecuentemente se lamenta la falta de conocimiento del ingles, porque las traducciones vienen tarde ó porque no se estienden á todas las ramas del saber ó á todas las publicaciones de importancia.

Por esa razon, sin duda, es que en todos los buenos Colegios
[f. 25] / preparatorios ó Universidades, el ingles lo mismo que / el frances, son idiomas de estudio obligatorio.

III

El plan de estudios del Nuevo Reglamento, siguiendo las disposiciones anteriores, establece un curso de 3 años de Historia Universal, sin prescribir nada respecto del estudio de la Historia Nacional.

Es tiempo ya de salvar esta grave omision.

El estudio de la Historia Nacional vale mas que el de toda la Historia Universal, y hay evidente conveniencia en que se verifique con bastante detenimiento.

Propone por consecuencia el infrascripto que se reduzca á dos años el curso de Historia Universal y que se establezca un curso de 1 año de Historia Nacional con los preliminares indispensables de Historia Sud-Americana.—

[f. 25 v.] / / IV

El Nuevo Reglamento formulado por el Consejo Universitario divide los examenes preparatorios en cinco periodos de un año



para los cursos reglamentados, y en cuatro para los cursos libres; y los examenes de Derecho y Medicina en seis periodos para los estudios reglamentados, y cinco para los libres.

El que suscribe no cree conveniente la distincion que se hace entre los estudios libres y los reglamentados para la division de los periodos de examen.

Si hay razones de conveniencia ó de necesidad para que las asignaturas de los cursos reglamentados se estudien en un numero
[f. 26] / dado de años, no es sensato que esas razo/nes se desatiendan para los cursos libres. Lo que es bueno para unos es bueno para los otros. Si se considera que el Bachillerato no puede estudiarse proficuamente sino en cinco años, y el Derecho y la Medicina en seis, no hay razon para que se permita estudiar libremente el uno ó los otros en menos tiempo, — y sí, por el contrario, se cree que cuatro años bastan para el Bachillerato y cinco para el Derecho y la Medicina, no es razonable exigir que los estudiantes reglamentados le dediquen mayor tiempo.

Le parece, ademas, al infrascripto que la completa uniformidad al respecto envuelve ventajas incontestables; facilita la organizacion de los estudios y los examenes, y evita confusiones y
[f. 26 v.] / / desordenes en los casos en que los estudiantes realizen sus cursos incidental ó alternativamente en la forma libre y en la reglamentada.

Cree, por consecuencia, este Ministerio que no debe haber mas que una sola distribucion de los periodos de examenes, y que esa debe ser por regla general, la de los estudios reglamentados.

Dadas las modificaciones propuestas por el infrascripto respecto del plan de estudios, la distribucion de los periodos de examen para los cursos preparatorios deberá hacerse de la siguiente manera:

*Primer año*

[f. 27] / Matematicas (1er curso - Aritmetica y Algebra) / Geografía fisica y politica, Frances, Ingles (1er curso).

*Segundo año*

Inglés (2º curso). Matematicas (2º curso Geometria y Trigonometría)— Cosmografia, Fisica (1er curso - Estudio completo de la mecanica de solidos, liquidos y gases, — Acustica, Termología).

*Tercer año*

Física (2º Curso. Luz, Magnetismo, electricidad, Meteorología y climatología) Historia Universal (1er curso), Química (1er curso Estudio de los metaloides y sus compuestos), Historia Natural (1er curso— Zoología y Botanica).

*Cuarto año*

Historia Universal (2º curso)— Química (2º curso— Metales y Química organica), Historia Natural (2º curso— Mineralogía y
[f. 27 v.] / Geo/logía)— Filosofía (1er curso) Literatura General (1er curso).—

*Quinto año*

Historia Universal (3er curso— Generalidades de Historia Sud-Americana é Historia Nacional), Filosofía (2º curso) Literatura General (2º curso).—

V.

El artículo 17 del Nuevo Reglamento prescribe lo siguiente: "Todo alumno que desee ser matriculado en el primer año de estudios reglamentados deberá ser aprobado primeramente en un examen, que se denominará "Examen de ingreso". Este examen se verificará ante una mesa examinadora nombrada por el Sr Rector y constará por lo menos de tres miembros.

[f. 28] / El examen deberá versar sobre / lectura, escritura al dictado, gramatica, geografía y aritmetica con conocimiento completo del sistema métrico decimal."—

El infrascripto juzga muy acertada la prescripcion, pero observa dos cosas: primera, que la obligacion de prestar el examen de ingreso deberá hacerse estensiva á los estudiantes libres, puesto que no hay razon alguna para exeptuarlos de ella;— segunda, que existiendo como existe hoy en toda la Republica un sitema regular de escuelas, y debiendo la instruccion primaria encadenarse con la secundaria, para formar una escala gradual y armónica, el expresado examen, en lugar de abrazar unicamente las materias que se designan por el Consejo Universitario, deberia comprender todo el programa de las Escuelas primarias de 2º

[f. 28 v.] / grado por / lo menos.—

— VI. —

Establecen los artículos 6º y 12º que los estudiantes deberán rendir al fin del curso preparatorio un examen general de todas las asignaturas cursadas, ademas de los examenes parciales de cada una de ellas.

Esta disposicion, que es nueva en lo relativo á los cursos libres y que solamente regia antes respecto de los estudios reglamentados, es á juicio de este Ministerio inconveniente é innecesaria.

Es inconveniente, porque obliga á los estudiantes á renovar durante un par de años, por lo menos, los estudios ya realizados, puesto que como se concibe bien y la esperiencia lo demuestra, no es posible que conserven íntegros en la memoria todos los

[f. 29] / conocimientos / adquiridos en varios años de estudio —

Es innecesaria, por dos razones: la primera, porque el objeto principal de la mayor parte de los estudios preparatorios es la educacion y desenvolvimiento de las facultades mentales de los alumnos, y ese objeto se logra con los estudios realizados y la ejercitación de las facultades durante los varios años del aprendizaje, aunque no se conserven en la memoria mas que los conocimientos principales;— segunda, porque las condiciones indispensables para realizar los estudios superiores de Medicina ó de Derecho, se renuevan en cursos especiales, como sucede con la Fisica, la Quimica y la Historia Natural en la Facultad de Medicina, ó se cursan en los últimos años del Bachillerato, como suce-

[f. 29 v.] / de con / la Filosofía, base importante para el estudio del Derecho.—



Distinto es el caso cuando se trata de los cursos superiores de Derecho ó de Medicina, porque entonces el examen general tiene por objeto asegurar el completo conocimiento de todas las asignaturas que constituyen la carrera misma, y sin el cual no podria ejercerse debidamente la abogacia y la medicina.

Opina, por consiguiente, el infrascripto que debe suprimirse el examen general del Bachillerato, ya se trate de los cursos libres ó de los reglamentados.

—VII.—

[f. 30] / Respecto de las disposiciones tran/sitorias que contiene el Nuevo Reglamento este Ministerio opina lo siguiente:—

1º que la del artº 30 debe modificarse en el sentido de que la nueva división de asignaturas y periodos de examen, solo regirá para los estudiantes que empiezen recien sus estudios el año 1885, ó que en Enero del mismo año no hayan sido aprobados en más de dos de las asignaturas del Bachillerato.

2º que la del artº 31 debe ser suprimida en lo relativo al latin, aplícandose al estudio del inglés lo prevenido á su respecto.

3º que el estudio de la mineralogía y geología, lo mismo que el de la literatura general, solamente serán obligatorios para

[f. 30 v.] / aquellos estudiantes, lí/bres ó reglamentados, que inviertan mas de dos años para la terminacion del Bachillerato, á contar desde la fecha de la promulgacion del Nuevo Reglamento.

4º que el examen de ingreso prevenido por el artº 17 solo será obligatorio para los estudiantes libres ó reglamentados que empiezen recien sus estudios en el año 1886.—

---

Esto es cuanto el infrascripto tiene que exponer respecto del Nuevo Reglamento sometido á la aprobacion de VE.—

VE. resolverá, en presencia de las observaciones formuladas, lo que estime mas arreglado.

Montevideo Agosto 4 de 1884

Alf Vasquez Acevedo

[f. 31] / / Agosto 13/84.

Considerando que se hace absolutamente indispensable ampliar el Reglamento de estudios preparatorios de la Universidad Mayor de la República, con el objeto de que ellos sean mas regulares y sólidos; modificando á la vez, con el mismo fin, el plan general de estudios, actualmente en vijencia; y atento el Gobierno á los fundamentos expresados por el Sr Rector de la Universidad, y al estudio efectuado por los Srs Fiscales de Gobierno y de lo

[f. 31 v.] / Civil, en / luminosas vistas con que han ilustrado el asunto, se resuelve lo siguiente:

Apruébase el Reglamento de Estudios sometido por el H. Consejo Universitario, con fecha 8 de Julio de 1883, á la consideracion y resolucion del Gobierno, con las modificaciones que se expresan á continuacion.

(*Art 1º*) — Créase un curso de dos años de idioma Inglés, con caracter de asignatura obligatoria.

(*Art 2º*) — El curso de Historia Universal se limitará á dos
[f. 32] / años, y se / abrirá un curso de un año de Historia Nacional, con los preliminares indispensables de Historia Sud-Americana.

(*Art. 3º*) — No es obligatorio el examen general del Bachillerato á que se refieren los Arts. 6 y 12 del proyecto, puesto que eso importaria obligar á los estudiantes á rendir doble exámen, sin ninguna ventaja práctica, y tambien porque las condiciones indispensables para realizar los estudios superiores de medicina ó de derecho, se renuevan en cursos especiales; debiéndose tener
[f. 32 v.] / presente ademas que hay / la circunstancia de que al optar al grado de doctor en derecho ó medicina, es obligatorio el examen requerido, con el objeto de asegurar el completo conocimiento de todas las asignaturas que constituyen la carrera misma.

(*Art. 4º*) — La division de asignaturas á que se refiere el art. 2º, Seccion 1ª, Cap 1º, solo será rigurosamente aplicable á los estudiantes que empiezen recien sus estudios en 1885.—

(*Art 5º*) — Téngase por resolucion gubernativa, Comuniquese y publiquese.

Santos
J. L. Cuestas

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.

---

**Nº 16 — [Expediente relativo a la implantación del examen de ingreso a los estudios preparatorios.]**

[f. 1] / / Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Publica, D. Juan L. Cuestas.

Montevideo, Diciembre 2 de 1884

Señor Ministro:

El Reglamento de Estudios Universitarios aprobado por V. E. con fecha 14 de Agosto último, establece en su artículo 17 que los estudiantes reglamentados que hayan de ingresar en el curso de Preparatorios el año entrante, deberán antes de matricularse, rendir un exámen especial sobre lectura, dictados, gramática, geografia y aritmética.

La conveniencia de ese exámen es incontestable, pero el H. Consejo Universitario se ha apercibido al ocuparse de su reglamentacion de que, sino se hace extensiva á los estudiantes libres que se hallan en el mismo caso, es muy probable que no se matriculen en el curso reglamentado, sinó un pequeño número de alumnos porque la mayor parte han de preferir para eludirlo,
[f. 1 v.] / hacer libremente sus estudios, lo que seria / á todas luces inconveniente.

En virtud de eso, y no existiendo como no existe razon alguna para que los estudiantes libres sean exeptuados de la justificacion de su suficiencia en las asignaturas primarias antes enunciadas, el H. Consejo Universitario, me ha encargado solicitar de V. E. quiera modificar el artículo 17 del Reglamento mencionado en la siguiente forma:

"Artículo 17. Todo alumno que desee ser matriculado en el primer año de estudios reglamentados o que haya de empezar



libremente el curso de estudios preparatorios, deberá ser aprobado previamente en un exámen que se denominará: "Exámen de Ingreso." Este exámen se verificará ante una mesa examinadora nombrada por el Señor Rector, y contará por lo menos de tres miembros.

El exámen deberá versar sobre lectura, escritura al dictado, gramática, geografía y aritmética, con conocimiento completo del sistema métrico decimal."

[f. 2] / Esperando que V. E. se dig- / nará acceder al pedido formulado por el H. Consejo Universitario, reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion y respeto.

Alfredo Vásquez Acevedo
Enrique Azarola

Montº Dbre 2 de 1884.

Considerando que la modificacion propuesta por el H. Consejo Universitario, del Artº 17 del Reglamento de estudios preparatorios, autorizado por el Gobierno con fha 14 de Agosto ppdo, es de estricta justicia y conveniencia evidente, para la mejor preparacion de los estudiantes, se resuelve:

1º — Queda modificado el artº 17 en la forma expresada: (*con las aclaraciones necesarias;*) a saber:

[f. 2 v.] / Todo alumno que desee / ser matriculado en el primer año de estudios reglamentados ó que haya de empezar libremente el curso de estudios preparatorios, deberá ser aprobado previamente en un exámen que se denominará "examen de ingreso"— Este exámen se verificará ante una mesa examinadora nombrada por el Sor Rector y constará por lo menos de tres miembros.

El exámen deberá versar sobre lectura, escritura al dictado, gramática, geografia (*elemental,*) y aritmética, con conocimiento ([completo]) del sistema métrico decimal (entre lineas) "con las aclaraciones necesarias"— "elemental" (testado) "completo".

Santos
J. L. Cuestas

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1884-1888.

---

**Nº 17 — [Documentos relativos al proyecto de reforma de la Enseñanza Secundaria y Superior promovida por el Rector Alfredo Vásquez Acevedo.]**

[Montevideo, mayo 4 de 1881.]

**[Nota del Rector Alfredo Vásquez Acevedo al Ministro Interino de Gobierno Máximo Santos, con la que eleva el proyecto de Ley de Enseñanza Secundaria y Superior.]**

[Montevideo, mayo 4 de 1881.]

[f. 1] / / Montevideo Mayo 4 de 1881.

Preocupado el infrascripto desde que tuvo el honor de ser electo Rector de la Universidad, de la necesidad de reformar la legislacion que rige la enseñanza segundaria y superior en la República, como base indispensable para su adelanto y mejoramiento, ha trabajado el adjunto proyecto de ley, que se permite someter á la consideracion de VE, á fin de que si VE lo estima aceptable, se digne elevarlo á las Honorables Cámaras Legislativas.

Ministº de Gobierno Montº Mayo 11/81. Acusese recibo y con el Mensage que corresponde, elévese á la consideración del H. Cuerpo Legislativo. M. Santos

La organizacion de la instruccion segundaria y Superior es una cuestion muy ardua, que reclama estensos conocimientos y aptitudes especiales de que carece, sin duda ninguna, el que suscribe.

No se le ocurre, por consecuencia al infrascripto, que su humilde trabajo pueda estar exento de errores ó de graves deficiencias.

Exmo Sor Ministro interino de Gobierno Coronel
Don Máximo Santos.

[f. 1 v.] / / Le anima, sin embargo, la esperanza de que pueda servir de base para que otros ciudadanos ó funcionarios públicos, mas aptos ó mas competentes, corrigiendo sus defectos y llenando sus vacios, doten al pais de una buena ley que satisfaga las exijencias del progreso en la materia.

El proyecto que el infrascripto tiene el honor de presentar á VE. introduce en la legislacion actual, muchas reformas de tiempo atrás reclamadas por la opinion pública, cuyos motivos ó fundamentos seria largo exponer.

Pero — hay dos — que el infrascripto juzga conveniente apoyar con algunas breves consideraciones.

La primera, es el restablecimiento de la enseñanza segundaria oficial.

Como VE. sabe, desde que se dictó la ley de 12 de Enero de 1877, llamada de estudios libres, ha dejado de darse por la Nacion la enseñanza segundaria, quedando completamente librada al interes particular.

Por algun tiempo se creyó que los Colegios particulares y las asociaciones cientificas privadas, podrian reemplazar la enseñanza oficial.

Pero la esperiencia ha venido á demostrar el error de esa creencia.

[f. 2] / Ni los Colegios particulares, ni las asociaciones científicas llenan de una manera / satisfactoria las necesidades de la juventud estudiosa: los primeros, porque imponen á los estudiantes erogaciones pesadas que muy pocos pueden sobrellevar: las segundas, porque careciendo de fondos suficientes, no disponen amenudo de catedráticos aptos ó laboriosos, de instrumentos y medios adecuados de enseñanza. Mucho han hecho en favor de la juventud estudiosa algunas de las asociaciones patrióticas que existen en esta ciudad, como el Ateneo del Uruguay y la Sociedad universitaria; pero la verdad es, que esas sociedades llevan y tienen que llevar una existencia precaria mientras solamente cuenten para su sostenimiento con desinteresadas suscriciones populares.

De ahi resulta que muchos jovenes abandonan los estudios una vez emprendidos, ó no los emprenden; y que otros solamente adquieren conocimientos imperfectos.



Hay que volver, pues, á la enseñanza segundaria oficial, poniendola en manos del Estado — que es quien unicamente tiene y tendrá por mucho tiempo en la República, los medios bastantes para proporcionar una instruccion solida y completa, — sin perjuicio de dejar a los Colegios y asociaciones particulares la libertad de que gozan actualmente, en las condiciones mas amplias.

[f. 2 v.] / / La otra reforma á que hace referencia el infrascripto es la supresion de la gratuidad absoluta de la enseñanza.

Hasta ahora la enseñanza pública en nuestro pais ha sido siempre gratuita. No obstante las penalidades que el Erario ha pasado, siempre se ha pensado que no debia hacerse pagar á los estudiantes la enseñanza dada en la Universidad.— Apenas, si se les ha cobrado una exigua suma por el otorgamiento de los grados Universitarios.

El infrascripto cree que esto es de todo punto injustificado.

Se esplica que la enseñanza primaria sea completamente gratuita, porque es una necesidad del orden social y político. Sin la educacion comun no es posible el bienestar y el progreso de las sociedades.

Pero la instruccion segundaria y superior no tiene tanta trascendencia.

Para el Estado hay sin duda, interes en formar cierta porcion de hombres de ciencia, de funcionarios competentes, de profesores hábiles; mas ese interes no es comparable con el de dotar á la masa de los ciudadanos de la instruccion y educacion mas necesaria.

Ademas, la instruccion segundaria y superior, aunque de interes para el Estado, responde principalmente al interes particular.

[f. 3] / / Todos los que la reciben adquieren con ella una carrera, una profesion útil que les proporciona medios seguros de vida y aun de riqueza.

¿Porque no han de retribuir entonces, siquiera en parte, el servicio que la Nacion les presta?

Todo lo que razonablemente puede pretenderse es que la enseñanza no sea muy costosa; es decir, que no dificulte la instruccion de los jovenes pobres, que por su amor al estudio y por su inteligencia pueden llegar á ser hombres útiles para la patria.

Pero — esto ha sido consultado en el proyecto sometido á VE.

Las cuotas que se imponen á los estudiantes son de tan poca importancia que muy raros casos se presentaran de alumnos que no puedan abonarlas; y esos mismos podran obtener, mediante prueba satisfactoria, la exhoneracion de ellas.

Esperando que VE. se dignará dispensar su atencion al proyecto de la referencia, aprovecha el infrascripto la oportunidad para saludar á VE. con toda su consideracion.

Alfredo Vasquez Acevedo

Museo Histórico Nacional. Ministerio de Gobierno. Universidad. Legajo 1865-1883.

**[Proyecto de Ley de Enseñanza Secundaria y Superior, redactado por el Rector de la Universidad, Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.]**

[Montevideo, mayo 4, 1881.]

[f. 1] / */ Proyecto de Ley*
*de*
*Enseñanza Segundaria y Superior*

I.

*De la enseñanza secundaria y superior en general.*

Artº 1º La enseñanza segundaria y superior, lo mismo que la primaria, es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza segundaria ó superior, y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujeción á ninguna medida preventiva, ni á metodos ó textos especiales.

Artº 2º Es obligación, sin embargo, del Estado, sostener á su costa, establecimientos de enseñanza segundaria y superior, en el número que fuere necesario, con sujecion á las disposiciones de la presente ley.

II.

*De la enseñanza segundaria.*

Artº 3º El objeto de la enseñanza segundaria será ampliar y completar la educación é instruccion que se dá en las Escuelas primarias, y preparar para el estudio de las carreras cientificas y literarias.

[f. 2] / Artº 4º La enseñanza segundaria se dará en establecimientos especiales, denominados *Liceos,* que se fun- / darán en todas las ciudades de la República cuya población llegue á 8000 almas.

Artº 5º La enseñanza segundaria comprenderá asignaturas de estudio obligatorio, y asignaturas de estudio facultativo.

Artº 6º Para ingresar en los Liceos será forzoso acreditar previamente, por medio de certificado de la autoridad Departamental Superior de Instruccion Primaria, suficiencia en el Programa de las Escuelas de 2º grado, y despues del año 1884, en el programa de las Escuelas de 3er grado.

Artº 7º La enseña[nza] segundaria no será completamente gratuita. Los alumnos que ingresen á ella deberan contribuir para el sosten de los establecimientos con la suma de *cincuenta centésimos* mensuales por cada asignatura que cursen, ademas de costearse los libros y útiles necesarios para el estudio.

Artº 8º La aprobacion en los exámenes de todas las asignaturas que abraze el curso *obligatorio* de los Liceos dará derecho á un diploma de Bachiller en ciencias y Letras, que será otorgado en acto público por la autoridad superior del establecimiento, previo abono de la suma de *50 pesos.*

Artº 9º Los alumnos pobres podran ser exhonerados de las cuotas establecidas en los dos artículos anteriores, si justifican de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlas.

Artº 10º Los estudiantes que cursen privadamente ó en colegios particulares podran ser inscriptos anualmente entre los



[f. 3] / examinandos de los Liceos, para optar en la / oportunidad debida al Diploma de Bachiller, á condición: 1º de acreditar suficiencia en los programas de las Escuelas primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artº 5º, 2º de someterse á las disposiciones reglamentarias de los Liceos respecto del orden, distribucion y tiempo de los estudios, 3º de prestar exámen durante doble tiempo del que corresponda á los estudiantes matriculados, 4º de abonar una cuota de *cinco pesos* por cada asignatura de examen.

Artº 11º La direccion inmediata de cada Liceo estará á cargo de un Rector, que gozará del sueldo de 2400 pesos anuales.

Artº 12. — Para ser Rector de Liceo se necesita ciudadania; y 30 años de edad.

Artº 13. — Los deberes de los Rectores de Liceo, seran:

1º Formar, con aprobacion del Consejo Superior los reglamentos para el orden y disciplina de los Liceos.

2º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de instruccion segundaria, en todo lo que concierna á los establecimientos á su cargo.

3º Velar por el régimen y disciplina interior de los Liceos.

4º Informar una vez cada seis meses, al Consejo Superior sobre la marcha del establecimiento.

5º Asistir á las clases, estudios y demas ejercicios de los Liceos con la frecuencia necesaria, á fin de informarse por si
[f. 4] / mismo del puntual cumplimiento de / los deberes de los maestros, empleados y alumnos.

6º Reprender á los profesores y demas empleados por las faltas en que incurran, y proponer al Consejo Superior, su destitucion cuando fuere necesaria.

7º Velar por la exacta percepcion de las rentas, dando mensualmente cuenta comprobada de ella al Consejo Superior.

8º Desempeñar la enseñanza de dos por lo menos, de las asignaturas obligatorias del curso.

9º Presidir los exámenes y todos los áctos públicos del establecimiento.

10º Espedir informes y suministrar todos los datos que les pidan las autoridades superiores.

11º Otorgar los diplomas y certificados de estudio conforme á los Reglamentos.

12º Proponer al Consejo Superior las resoluciones que juzguen convenientes para la buena marcha de los establecimientos.

13º Dar cuenta al mismo de todas las ocurrencias de carácter grave que tengan lugar en ellos.

14º Velar por la conservacion de los enseres, gabinetes y bibliotecas; reglamentar el uso de estos últimos.

III.

*De la enseñanza superior*

Artº 14. La enseñanza superior tendrá por objeto habilitar para el ejercicio de las profesiones científicas.

[f. 5] / Artº 15. Ella se dará en una ó mas Universidades segun fuese reclamado por el desarrollo de la po- / blacion en la República.

Artº 16. La enseñanza superior comprenderá por lo menos las tres Facultades siguientes:

1ª Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

2ª Facultad de Medicina y ramas anexas.

3ª Facultad de Matemáticas.

Si las conveniencias públicas lo exigieren mas adelante, el P. E. podrá disponer la creacion de otra u otras Facultades.

Artº 17. Para ingresar al estudio de cualquiera de las Facultades señaladas en el art. anterior, será menester exhibir el diploma de Bachiller á que hace referencia el artº 8º

Se exeptuan de esta obligacion los estudiantes que aspiren al ejercicio de alguna de las profesiones *anexas* á la Facultad de Medicina ó Matemáticas, á condicion no obstante, de realizar los estudios preparatorios que exija el Consejo Superior.

Artº 18. Son aplicables a la enseñanza superior las disposiciones de los artºs 7º y 9º; pero la cuota que establece el 7º será de un peso en lugar de cincuenta centésimos.

Artº 19. Tambien es aplicable á la enseñanza superior la disposicion del artº 10º para los estudiantes libres que hayan obtenido el título de Bachiller en ciencias y letras, á condicion de que se sometan á las obligaciones impuestas allí bajo los números 2º y 3º y abonen la suma de 10 pesos por cada asignatura de exámen.

[f. 6] / Artº 20. Los estudiantes que sean aprobados en el curso completo de cada una de las Facultades de Dere- / cho y Ciencias Sociales, Medicina, ó Matemáticas, recibiran el título de *Doctor*, en acto público, previo abono de la suma de *100 pesos*.

Los que solo [(mente)] sean aprobados en algunos de los cursos anexos de la Facultad de Medicina ó de Matemáticas, recibiran unicamente el título de la profesion correspondiente, previo abono de la suma de 80 pesos.

Artº 21. Los títulos Universitarios á que hace referencia el artículo anterior seran los únicos que habilitarán para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos científicos, ó de tareas periciales de caracter público.

Artº 22. Las cuotas establecidas por los artºs 8º y 20 serán tambien obligatorias para los estudiantes libres, y para las personas que soliciten la admision de títulos estrangeros.

Artº 23. La direccion inmediata de cada Universidad corresponderá á un Rector que será elegido á mayoria de votos por los ciudadanos inscriptos en ella, con el Diploma de Bachiller ó Doctor.

Artº 24 Para poder ser elegido Rector de Universidad será necesario tener 30 años de edad, ciudadania, y título Universitario.

Artº 25 Los Rectores de Universidad gozaran del sueldo de 3000 pesos anuales;— Duraran en sus funciones tres años; pero podran ser reelegidos.

Artº 26 Los deberes de los Rectores de Universidad seran los mismos que se establecen en el artº 13º con exepcion de [(que se)] [lo] señalado bajo el número 8º



## IV

[f. 7] / *Del Consejo de Instruccion Segundaria y Superior.*

Artº 27. — La Superintendencia de la enseñanza segundaria y superior estará á cargo de un Consejo, compuesto:

1º Del Rector de la Universidad de Montevideo, en calidad de Presidente.

2º De tres miembros elegidos por el P. E.

3º De tres miembros elegidos á mayoria de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades, con el título de Bachilleres ó Doctores.

Artº 28. — Para ser electo miembro del Consejo es necesario: ciudadania, 25 años de edad, y título universitario.

Artº 29. — Los miembros del Consejo no gozaran sueldo. Duraran dos años en sus funciones; pero, podran ser reelegidos.

Artº 30. — Las facultades del Consejo seran:

1ª Formar los reglamentos generales de la enseñanza segundaria y superior, con aprobacion del P. E.

2ª Fijar el plan de estudios, y la duracion de los cursos de los Liceos y Universidades, con aprobacion del P. E.

3ª Aprobar los reglamentos para el régimen interno de los Liceos y Universidades.

4ª Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.

[f. 8] / 5ª Nombrar con aprobacion del P. E. los Rectores de los Liceos, los Catedráticos de los Liceos y Universida- / des, y todos los demas empleados de su dependencia.

6ª Corregir á los mismos, y solicitar su destitucion cuando corresponda.

7ª Ordenar, y reglamentar la percepcion y administracion de las rentas de los Liceos y Universidades.

8ª Informar anualmente al P. E. sobre el estado de la enseñanza segundaria y superior en toda la República.

9ª Presentar al P. E. los presupuestos de gastos anuales, y un estado general de las rentas percibidas.

10ª Nombrar anualmente un cuerpo de examinadores para los Liceos y Universidades, y determinar, previa aprobacion del P. E. los honorarios que hayan de abonarse á aquellos por los servicios que presten.

11ª Exhonerar de las cuotas impuestas por la enseñanza.

12ª Fijar las condiciones de admision de los títulos y certificados de estudios de las Universidades y Colegios estrangeros.

13ª Propender á la formacion de un cuerpo de profesores de enseñanza segundaria y superior, para llenar las vacantes y suplir las faltas de los titulares.

14ª Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 23 y 27; convocar para ellas, y presidir las votaciones.

15ª Velar por el cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones sobre enseñanza segundaria y superior.

[f. 9] / Artº 31. — Para deliberar y tomar resoluciones será in- / dispensable la presencia de cinco miembros del Consejo, incluso el Presidente.

Artº 32. — La inasistencia á diez sesiones durante un año, cualquiera que sea la causa, será motivo bastante para exhonerar

de su cargo á los vocales del Consejo, reclamando del P. E. la subrogacion, cuando se trate de personas elegidas por este, ó convocando á los suplentes respectivos, cuando se trate de personas nombradas por la Universidad ó Universidades.

Artº 33. — El Presidente del Consejo, en su calidad de tal, tendrá los siguientes deberes:

1º Presidir las sesiones del Consejo con arreglo al Reglamento que éste sancione.

2º Preparar y someter á la aprobacion del Consejo el informe anual que este debe pasar al P. E. segun lo dispuesto por el artº 30 inciso 8º

3º Informarse de todas las comunicaciones y peticiones que se dirijan al Consejo, sustanciandolas cuando sea necesario, y preparándolas para resolucion.

4º Representar en todos los actos y ceremonias oficiales al Consejo Superior, cuando no sea indispensable la presencia de este en Corporacion.

5º Promulgar y comunicar las resoluciones del Consejo.

6º Velar por la buena comportacion de los empleados de la Secretaria y demas oficinas del Consejo.

Artº 34. — Derógase el Reglamento de la Universidad de 2 de octubre de 1849, la ley de 12 de Enero de 1877, y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

[f. 10] / */ Disposiciones transitorias.*

Artº 35. Inmediatamente de promulgada la presente ley, se constituirá el Consejo Superior creado por el artº 27 procediéndose bajo los auspicios del actual Consejo Universitario, á la eleccion del Rector de la Universidad de Montevideo y de los vocales á que hace referencia el inciso 3º del artículo citado.

Artº 36. El Consejo Superior presentará al P. E. á la mayor brevedad el presupuesto de gastos y sueldos que á su juicio sean necesarios, para la instalacion el año próximo de los establecimientos de enseñanza segundaria y superior á que hace referencia la presente ley.

Artº 37. Las rentas propias de los Liceos y Universidades, serán esclusivamente destinadas, durante los primeros cinco años á la adquisicion de útiles y aparatos de enseñanza para esos establecimientos.

Alfredo Vasquez Acevedo

Archivo de la Universidad. Año 1884. Caja: Notas. Carpeta 49. Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1881, citado; págs. 33-39.

---



**Nº 18 — [Mensaje y Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad suscrito por el Presidente Máximo Santos y el Ministro Carlos de Castro.]**

[Montevideo, noviembre 14 de 1882.]

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Noviembre 14 de 1882.

Honorable Asamblea General:

El lamentable estado en que se encuentra la enseñanza superior de la República, es un hecho que ha llamado muy seriamente la atencion del Gobierno y lo ha decidido á dirigirse a la H. Asamblea General, a fin de que, de comun acuerdo, los Altos Cuerpos del Estado, lleguen a afianzar el porvenir de la Nacion sobre la sólida y ancha base de la instruccion pública convenientemente desarrollada.

En momentos de tribulacion y de infortunio se meció la cuna de nuestra Universidad, que ha llevado una vida desamparada y raquitica, hasta el punto de que no cumple con los propósitos de sus fundadores, ni menos con las exigencias de un pais culto que aspira a ponerse al nivel de los más adelantados.

Duro es tener que reconocer que en este punto hasta aquí ha habido grave descuido en las administraciones que se han sucedido desde la inmortal defensa de Montevideo; pero, antes que detenernos a lamentar el abandono en que se han dejado vejetar la instruccion secundaria y superior entre nosotros, debemos ponernos a la obra y recuperar el tiempo perdido.

El mismo vetusto edificio, que servia en otra época de casa de ejercicios, salas estrechas y por lo mismo absolutamente inadecuadas para servir de aulas; carencia de museos de historia natural, gabinetes, laboratorios y bibliotecas completas, aparatos, instrumentos y colecciones, sin los cuales es hoy imposible la existencia de Institutos para adquirir el conocimiento completo de las ciencias modernas; tal es HH.SS. y RR. el estado material de nuestro primer establecimiento de enseñanza superior.

En cuanto al personal docente de la Universidad, y a las facultades que en ella se cursan, todo es deficiente y embrionario; siendo muy sensible el retraimiento que de tiempo atrás se nota por parte de personas muy competentes con que cuenta el pais; ya porque la carencia de medios apropiados de enseñanza les hace imposible cumplir debidamente su mision, ya porque las funciones del profesorado han sido siempre tardiamente retribuidas.

A este respecto, doloroso es decirlo, H.H. Legisladores, no ocupamos el lugar que debieramos, a tal punto, que nadie que sea testigo de nuestros grandes progresos en la instruccion elemental y en la de artes y oficios en que hemos conquistado un envidiable renombre entre todos los paises de América, atinará con la causa porque yace entre nosotros tan descuidada y abatida, la enseñanza superior, taller donde la inteligencia recibe su preparacion cientifica para el ejercicio de los mas altos puestos públicos y para influir de un modo eficaz en la dirección de los grandes destinos Nacionales.

Como si este estado de cosas no debiese por si solo despertar

la atencion de los Poderes Públicos, la Universidad de la República recibió el último golpe con el Decreto dictatorial de 12 de Enero de 1877, por el que quedaron suprimidos sin criterio, todos los estudios preparatorios (art. 3º) que son indispensables para la iniciacion en las carreras científicas.

De esta manera se abandonó a la juventud estudiosa al desamparo de toda proteccion oficial para la adquisición de esa clase de conocimientos, los cuales, sin aquella cooperación, no pueden obtenerse sólidamente, como nuestra propia experiencia y la de otros países lo tienen demostrado.

Fué entonces cuando se vió entre nosotros, H. H. Senadores y Representantes, improvisarse por la acción popular, como una protesta elocuente contra aquel decreto inconsulto, diversos centros de enseñanza superior en los que se da a la juventud con escasos medios, la enseñanza preparatoria que el Estado le niega, para poder ingresar en las facultades superiores.

Surge de ahí, toda una serie de métodos discrecionales y de programa inadecuados los unos, incoherentes y poco liberales los otros, que, son en el presente y serán en el futuro un gérmen de males y perturbaciones gravísimas para el desarrollo y útil aplicación de la inteligencia nacional.

Para prevenir estos inconvenientes y hacer provechosas en el porvenir, las aptitudes intelectuales de la juventud, hay que reparar ese error, no dejándola por más tiempo abandonada a la contingencia de las iniciativas individuales lo cual no es prudente en sociedades como las nuestras, trabajadas no solo por hondas divisiones de todo género, sinó mal preparadas todavia para secundar la accion desinteresada de algunas escasas agrupaciones, cuyos elementos y medios de enseñanza, estan por lo regular en razon inversa de sus nobles aspiraciones.

Si el Estado debe al pueblo la enseñanza superior como le debe la elemental, (principio que ya no se discute en ninguna sociedad civilizada) la debe por completo. Por eso no es justo ni patriótico consagrar supresiones que aparte de la perturbacion, que introducen en los métodos, esterilizan la inteligencia de la juventud, obligándola a adquirir conocimientos desordenados superficiales e imperfectos, y a veces en consonancia con las ideas liberales de las sociedades modernas, siendo casi siempre onerosos y superiores a los recursos de la gran mayoria de los que aspiran a educarse.

Basta para hacer patente esta verdad, Honorables Senadores y Representantes estudiar un instante la diverjencia de los programas de cada uno de esos diversos centros, y examinar sus aulas de enseñanza.

Aun cuando no faltan del todo en algunos de ellos, ciertos aparatos, colecciones y demas útiles indispensables para el estudio de las ciencias, ninguno ha logrado que no se eche de menos la accion oficial del Estado, no obstante los loables esfuerzos que para colocar la enseñanza en mejores condiciones se observan en varios establecimientos, como el Colegio Hispano-Uruguayo, y otros, pero, sin embargo, esa preciosa enseñanza está solo al alcance de los que pueden costearla.

Desheredados asi los estudiantes pobres, que son la mayoria, de la posibilidad de adquirir con sus escasos recursos, una sólida instrucción científica, pierden los mejores años de su juventud en la asistencia a los cursos teóricos gratuitos, las más de las veces



dictados por personas si bien desinteresadas, que hacen su aprendizaje a la par del alumno y que por lo mismo solo pueden comunicarle conocimientos superficiales que si bastan para encender pretensiones de suficiencia en la juventud, son demasiado limitados e imperfectos para formar hombres de ciencia.

El proyecto que el P. E., tiene el honor de someter a vuestra consideración, tiende a cortar de raiz y para siempre todos estos males, que tanto han preocupado la mente del Gobierno y a echar por vez primera los sólidos fundamentos de una verdadera Universidad, que honre al país y a la Administración pública, bajo cuyos auspicios se erija a la ciencia un verdadero templo, tal como hoy le consagran todas las naciones civilizadas.

Como vereis por los términos del proyecto, el P. E. os pide reglas y bases fundamentales para confeccionar el reglamento orgánico de la Universidad, proponiéndose aprovechar el concurso de las personas de la mayor competencia, indispensable cuando se trata de materias de esta clase. Así tambien concilia las luces del personal del H. Cuerpo Legislativo con aquellos conocimientos de detalle que el P. E. por su accion administrativa está en el caso de utilizar con la premura requerida.

Es tiempo ya de anticiparnos al porvenir y previendo el incremento que algun dia, a semejanza de lo que sucede en Estados-Unidos y otros paises, puede llegar a alcanzar nuestra Universidad por la acción continua del Estado y de la filantropia particular ejercida por donaciones o legados, hacer de ella una persona jurídica, dejándola habilitada para que pueda adquirir bienes y rentas propias, y ejercer todos los demas derechos que a personas de esta clase acuerda el Codigo Civil en su artículo 21.

Tal es la fundamental reforma que a este respecto consagra el artículo 1º del proyecto.

Por el artículo 2º se reorganiza la facultad de ciencias y letras, o sea de los estudios preparatorios que constituyen el bachillerato, y que habilitan al alumno a ingresar en cualquiera de las facultades superiores, la cual fué inconsideradamente suprimida por el decreto dictatorial ya citado; y se crea además la facultad de ingenieria.

La creacion de esta importante facultad es una necesidad premiosamente reclamada por nuestro estado de cultura y para el desarrollo material del pais. Apenas tenemos H. H. Legisladores uno que otro ingeniero geógrafo, de minas, civil, militar o agrónomo. El dia que la explotacion de nuestras vastas riquezas minerales hagan indispensables un ensayador general de metales y avaluos, para discernir las mil cuestiones que pueden ocurrir, tendremos que echar mano de un extranjero.

Los progresos de nuestras industrias agricolas dependerán en gran parte de los conocimientos útiles que incorporemos a su explotacion, y no llegaremos a salir de la somnolencia rutinaria en que vejetamos mientras no tengamos agrónomos inteligentes que con su impulso y labor, trasformen la índole de los cultivos y perfeccionen la crianza y cruzamiento de las razas animales que pueblan nuestro fertilísimo suelo.

Bien pronto, tendremos que abordar los grandes problemas de la medicion general de nuestras tierras, pará levantar el catástro nacional, base de todo buen gobierno administrativo, y que corregir las imperfecciones de nuestra carta geográfica, y apenas

podremos utilizar la competencia de un número limitadísimo de ingenieros geografos nacionales, que puedan desempeñar con acierto tan delicadas funciones científicas.

El foco pues de donde han de irradiar todos esos progresos futuros, tiene que ser la facultad de Ingenieria a que consagran hoy todos los Gobiernos su preferente atencion.

El capital que invertámos, en la creacion de sus cátedras, en traer algunos sabios profesores, sinó los hubiere en el país, y en dotarlas de aparatos e instrumentos indispensables para tan útil enseñanza, es el capital más reproductivo que una nacion joven y rica como la nuestra, puede colocar a descuento del porvenir. En pocos años el pais lo reembolsaria con usura.

En cuanto el régimen directivo de la Universidad, la esperiencia aconseja cambiarlo radicalmente, colocándolo por ahora, bajo la dirección inmediata y responsabilidad del P. E. cuya proteccion y apoyo reclama para su desarrollo y mejoramiento.

La Universidad para que pueda progresar en su mecanismo interno y externo, debe ser regida por un funcionario público bien rentado, como lo es en la Confederación Argentina, Chile y demas paises, a fin de que pueda consagrarse especialmente al adelanto del establecimiento y que tenga la responsabilidad de su direccion para ante los Poderes Públicos.

Debe además ser auxiliado por un Consejo para todo lo que sea de régimen administrativo interno, y a estas dos necesidades responden los artículos 4 y 5 del proyecto.

La dotacion de profesores entre nosotros, H. H. Legisladores, no puede ser mas modesta e insuficiente.

No es posible encontrar un buen profesor de ciencia con la asignacion que gozan actualmente, si es que quiere exigírsele competencia y dedicación.

Por esto el P. E. cree que debe elevarse su dotacion y aun es indispensable combinar este principio con el de la acumulacion de sueldos, exclusivamente para el profesorado, regla universalmente consagrada como una escepcion honrosa del principio de la no acumulacion, en favor del que dedica la noble prerrogativa del saber y de la inteligencia en provecho de sus semejantes.

En cuanto a la expedicion de diplomas y su revalidación, los principios establecidos en el proyecto, son los únicos legítimos y en armonia con la importancia que el proyecto atribuye a la Universidad en el organismo político y social de la Nacion.

En ningun caso seria justo hacer de peor condicion al estudiante perseverante y metódico, que cursa gradualmente sus aulas y se somete a todas sus pruebas, que al que sin cursarlas, aspira a improvisarse diplomas y titulos, con solo presentarse a rendir un examen cuando lo tiene por conveniente.

Este abuso, enjendrado entre nosotros a la sombra de una falsa libertad de estudios, debe desaparecer por completo ante una buena reglamentacion universitaria.

La libertad de estudios solo puede consistir en la facultad de cursar las mismas materias en otros centros distintos de la Universidad, pero no en dispensarse de rendir las pruebas anuales y graduales con sujecion a todos los requisitos universitarios, a la par de los alumnos de la universidad, y con arreglo a los programas universitarios.

Fuera de esto, todo lo demás son favores y escepciones que



la ley no puede dispensar al estudiante libre, haciéndole de mejor condicion que al estudiante universitario y haciendo a la vez negatorios por ese odioso medio, gran parte de los sacrificios que el Estado se impone al costear una Universidad a la altura de las exigencias del progreso cientifico de la época.

Por lo que se hace a la revalidacion de diplomas, se exije la reciprocidad y el exámen general para comprobar por ese medio no solo la competencia, sinó tambien la identidad de la persona que los exhiba.

Se hace una excepcion conveniente, tratándose de ciudadanos naturales que hayan cursado sus estudios en el extranjero y obtenido grado académico en Universidades o Institutos regulares.

Por último HH. Legisladores, el proyecto que el P. E. tiene el honor de someter a vuestra ilustrada consideracion, consagra, entre otros grandes principios, el más grande y más bello de todos, el de la igualdad intelectual del hombre y la mujer, principio ensayado ya entre nosotros con éxito sorprendente en la educación normal para la enseñanza primaria, y que ha dado en muchos países como en Estados-Unidos, Rusia, Suecia, Inglaterra y Francia, resultados maravillosos y muy arriba de todo cálculo, y que no hay por que dejar de hacerlo estensivo paulatinamente y por ahora, cuando menos, a los estudios del Bachillerato.

Los más notables colegios de la union Americana, tales como el de *Wasar* en Ponghkcepen estado de New York, el *Rutger's female college* del mismo Estado, el *Karker institute* de Brookling, están consagrados a la enseñanza superior y científica de jóvenes señoritas y estas han demostrado esperimentalmente que la capacidad de su sexo para las profesiones liberales, en nada es inferior a la del hombre.

Hay sin duda, que vencer muchas preocupaciones y muchos hábitos primitivos que se opondrán en la práctica a la consideracion y conciencia de esta igualdad, pero la ley debe anticiparse a los progresos no lejanos que hará la opinion y suprimir toda traba legal al desarrollo y empleo de aptitudes y facultades igualmente provechosas para los fines sociales.— A este respecto la ley debe dejar espedita la acción del P. E. para hacer estensivos paulatinamente a la mujer los beneficios de la instruccion facultativa, cuando asi lo considere conveniente, segun las circunstancias y exigencias de la época y de las costumbres.

Se ha visto ya entre nosotros, en Chile, en la Argentina y otros países Sud-Americanos, dedicarse algunas señoritas al culto de las ciencias, revelando aptitudes sobresalientes. La medicina y muy especialmente algunas ramas de esta ciencia, es una carrera para la que la mujer tiene inclinacion y aptitud especial, y tanto como el hombre, podria sobresalir en el derecho, en la farmacia y otros ramos, si se consagrara a ello la especial dedicacion que distingue a su sexo.

De todos modos la Universidad no puede cerrar sus puertas a la mujer, si ella, aun sin aspirar a los grados superiores anhela adquirir conocimientos científicos en cualquier órden del saber humano. Su presencia en las clases y en la colacion de grados, no podria menos que contribuir a avanzar la cultura y el respeto mútuo entre los sexos y a despertar nuevos estímulos y aspiraciones en nuestra inteligente juventud.

Tales son HH. Legisladores las consideraciones de alta política e indisputable conveniencia social, que han inspirado las

ideas del proyecto que el P. Ejecutivo somete a vuestra ilustrada sancion.

El Poder Ejecutivo cree que con ella daremos un paso avanzado y fecundo en la ruta del porvenir y merecerémos el aplauso desapasionado de las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia el P. E. incluye el presente entre los asuntos que deben ser considerados en las sesiones extraordinarias, mientras tiene la honra de saludar a V. H. con los sentimientos de su mayor consideracion.

MAXIMO SANTOS.
Carlos de Castro.

Diario Oficial. Montevideo, noviembre 17 de 1882. Año I. Nº 20 (2ª época).

---

## Mensaje

*Del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General sometiendo a su sancion un Proyecto de Ley sobre reforma de la Universidad de la República.*

Ministerio de Gobierno.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º La Universidad de la República constituye una persona jurídica bajo la dependencia y proteccion del Estado.

Art. 2º La Universidad se divide en cuatro facultades:

1º Facultad de Ciencias y Letras.
2º Idem de Jurisprudencia.
3º Idem de Medicina y Cirujia.
4º Idem de Ingenieria.

Art. 3º La Universidad será regida por un Rector, un Secretario General y un Consejo compuesto de los tres Catedráticos más antiguos de cada facultad, integrado además con doce miembros cuyo nombramiento lo mismo que el del Rector y Secretario General, hará el P. E.; debiendo tener todos ellos grado académico.

La contabilidad del Establecimiento estará a cargo del Secretario General.

Art. 4º La Universidad tendrá además los empleados que designe su Reglamento y serán nombrados por el P. E. a propuesta del Rector.

Art. 5º El Rector, el Secretario General, los profesores y los demas empleados gozaran de las dotaciones que señale la ley anual de presupuesto.

Art. 6º Cada facultad se compondrá de los profesores que desempeñen sus cátedras respectivas, y estas se proveeran por oposicion, y a falta de oponentes por designación del Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, sin necesidad de otro trámite, el P. E. tendrá



la facultad de nombrar directamente los profesores para las cátedras vacantes, toda vez que se trate de celebridades reconocidas en la ciencia, o de personas que hayan anteriormente regenteado con notoria competencia, la que se trate de proveer.

Art. 7º Los sueldos del profesorado son acumulables a los de cualquier otro empleo que los catedráticos desempeñen en la administracion pública; pero no los de Rector y Secretario General, quienes en caso de desempeñar otros empleos, obtarán por el sueldo mayor.

Art. 8º La Universidad no expedirá titulos ni diplomas académicos, sinó a los que hayan cursado las materias universitarias, con sujecion a su Reglamento o rendido ante ella las pruebas de suficiencia con arreglo a sus programas, en la forma y con los requisitos que señale dicho Reglamento.

Art. 9º La Universidad no revalidará los diplomas o titulos expedidos por Universidades estrangeras, sinó en los casos que exista reciprocidad por tratados o acuerdos universitarios, y aun asi, previas las pruebas de suficiencia en exámen general.

Quedan esceptuados de esta regla los ciudadanos naturales que hayan adquirido titulos académicos en las Universidades e Institutos oficiales del exterior.

Art. 10. Además de la suma fijada por ley especial para la compra del terreno y construccion del nuevo edificio de la Universidad, queda autorizado el P. E., para disponer anualmente con el mismo objeto, y para compra de libros, mobiliarios e instrumentos de enseñanza de las respectivas facultades, de la suma de doce mil pesos que deberán imputarse al rubro del presupuesto Universitario.

Art. 11. La asignación a que se refiere el art. anterior cesará tan luego como el producido de las rentas o bienes que adquiera la Universidad o le destinen leyes especiales, baste a sufragar sus necesidades de mejoramiento moral y material de enseñanza.

Art. 12. Una vez organizada la Universidad el P. E. procederá a confeccionar su Reglamento, y a levantar los planos del nuevo edificio, adoptando las medidas necesarias para que se proceda inmediatamente a su construccion.

Art. 13. Si a la fecha de la organizacion de la Universidad, no fuere aun posible poner en vigencia esta ley, en lo relativo a la facultad de Ingenieria, su creacion quedará aplazada hasta que a juicio del P. E. los recursos del Tesoro Nacional lo permitan.

Art. 14. Anualmente el Rector pasará al Ministerio de Instruccion Pública la memoria relativa del Establecimiento a su cargo, proponiendo las reformas materiales y morales que reclame el progreso y adelanto del mismo.

Art. 15. El Ministro de Instruccion Pública será el Patrono nato de la Universidad.

Art. 16. Las aulas de la Universidad quedarán abiertas tanto para el hombre como para la mujer, pudiendo esta seguir las mismas carreras profesionales y optar a los mismos grados académicos que el primero, en la forma, y con los requisitos que señale el Reglamento Universitario.

Art. 17. El P. E. reglamentará la presente Ley, con sujecion a las bases fundamentales fijadas en los artículos precedentes.

Art. 18. Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto sus disposiciones se opongan a la presente.

Art. 19. Comuníquese etc. etc.

Carlos de Castro.

Diario Oficial. Montevideo, noviembre 17 de 1882. Año I. Nº 20 (2ª época).

---

**Nº 19 — [Documentos relativos a la sanción de la Ley Orgánica de la Universidad en 1885.]**

[Montevideo, febrero 18 - julio 14 de 1885.]

**[Nota del Rector de la Universidad, Dr. Alfredo Vásquez Acevedo al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dn. Juan L. Cuestas referente al Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad que eleva a su consideración.]**

[Montevideo, febrero 18 de 1885.]

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, D. Juan L. Cuestas

Montevideo, Febrero 18 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar a V. E. el Proyecto de Ley Universitaria que V. E. tuvo a bien encargarme de formular por nota de fecha 28 de octubre último.

Ese Proyecto, como V. E. lo notará, es en general idéntico al que presenté a V. E. y fue pasado a las H.H. Cámaras en el período legislativo de mil ochocientos ochenta y uno; pero contiene algunas modificaciones importantes que me han sido sugeridas por un estudio más detenido del asunto, realizado con la cooperación de distinguidos compañeros en las tareas universitarias.

Consisten principalmente esas modificaciones en la supresión de los Liceos, en la forma de elección de los Rectores de las Universidades, en la composición del Consejo de enseñanza secundaria y Superior, en la Creación de los Decanos de las Facultades y en la abolición de la libertad de estudios respecto de los cursos superiores.

La supresión de los Liceos tiene por fundamento las dificultades que existen y existirán por mucho tiempo para su creación.

La modificación en la forma de elección de los Rectores responde al propósito de conferir al Poder Ejecutivo en el nombramiento de esos funcionarios, cierta intervención de que no ha podido ni puede privársele sin contrariar las prescripciones constitucionales.

La modificación en la composición del Consejo de enseñanza secundaria y Superior ha sido introducida para dar cabida en el seno de la Corporación a un representante de cada una de las Facultades, a fin de garantir el más completo acierto de sus resoluciones en todo lo relativo al régimen y organización de la enseñanza.

La creación de los Decanos tiene por objeto la mejor dirección de la enseñanza en todas las reparticiones universitarias y responde a la necesidad de constituir autoridades que remplacen al Rector en ciertas funciones, asi que vayan segregándose del mismo local, como ya ha empezado a suceder y es natural que siga sucediendo, las distintas secciones y facultades de la Universidad.



Por último la abolición de la libertad de estudios respecto de los cursos superiores, es una urgente modificación aconsejada por el interés público y las verdaderas conveniencias de la juventud y basada en los graves inconvenientes y serios transtornos que produce según lo demuestra una larga experiencia.

Se explica la libertad de estudios tratándose de la enseñanza secundaria porque existen y pueden existir en nuestro pais colegios particulares dotados de los elementos de enseñanza más indispensables en cuyo seno se educan e instruyen muchos jóvenes que por circunstancias particulares no pueden asistir a la Universidad.

Pero la enseñanza superior no se halla en el mismo caso — no existen colegios capaces de proporcionarla, ni han de existir antes de muchísimos años, porque requieren una multitud de elementos y un capital que el simple interes particular no es capaz todavia de costear.

Por esa razón los llamados estudiantes libres de Derecho o Medicina no son en realidad más que los mismos estudiantes de la Universidad que se aprovechan de la titulada libertad de estudios a fin de precipitar la terminación de sus carreras eludiendo las disposiciones reglamentarias calculadas para asegurar la más sólida y completa adquisición de los conocimientos.

Deseando que mi trabajo pueda merecer la aprobación de V. E. me es grato reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola

Archivo de la Universidad de la República. Copiador de Notas. Libro I. 1884-86, pág. 111.

---

**[Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad redactado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo.]**

[Montevideo, febrero 18 de 1885.]

[f. 1] / */ Proyecto de ley*
*de*
*Enseñanza secundaria y superior*

I.

*De la enseñanza secundaria y superior.*

Artº 1º La enseñanza secundaria y superior, lo mismo que la primaria, es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza secundaria y superior, y enseñar pública ó privadamente cualquier arte ó ciencia, sin sujecion á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales.

La autoridad pública tendrá sin embargo el derecho de inspeccionar los establecimientos de enseñanza particular al solo objeto de impedir que se contrarien las prescripciones de la higiene, de la moral, ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitución.

[f. 2] / Artº 2º Es obligación del Estado sostener á su / costa establecimientos de enseñanza secundaria y superior en el número que fuese necesario, con sujecion á las disposiciones de la presente ley.

II.

*De la enseñanza secundaria.*

Artº 3º El objeto de la enseñanza secundaria será ampliar y completar la educacion é instruccion que se da en las Escuelas Primarias y preparar para el estudio de las carreras cientificas y literarias.

Artº 4º La enseñanza secundaria comprenderá asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo.

Artº 5º Para ingresar á los estudios secundarios será forzoso acreditar suficiencia en las materias del Programa de las Escuelas primarias de 2do grado, por medio de exámen prestado ante la Universidad, ó de certificado espedido por la autoridad Departamental superior de I. P. en virtud de declaracion pública hecha por las mesas examinadoras en los exámenes de fin de año.

[f. 3] / / Artº 6º Los estudiantes que deseen cursar las materias de enseñanza secundaria, deberán abonar los siguientes derechos:

| | | |
|---|---|---|
| Por matrícula de cada asignatura de curso obligatorio .. | $ | 2 |
| Por matricula de cada asignatura de curso facultativo .. | ” | 1 |
| Por exámen de cada asignatura de curso obligatorio .. | ” | 2 |
| Por examen de cada asignatura de curso facultativo .. | ” | 1 |

Artº 7º La aprobacion en los exámenes de todas las materias que abrace el curso obligatorio de enseñanza secundaria, dará derecho á un diploma de Bachiller en ciencias y letras, que será otorgado por la autoridad superior del establecimiento en acto público, previo abono de la suma de cincuenta pesos.

Artº 8º Los estudiantes pobres podrán solicitar la exhoneracion de los derechos á que se refieren los artos precedentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

[f. 4] / Artº 9º Los que cursen privadamente ó en establecimientos particulares las asignaturas / del Bachillerato podrán ser inscriptos anualmente entre los examinandos de estudios secundarios, para optar en la oportunidad debida al diploma de Bachiller, á condicion: 1º de acreditar suficiencia en los programas de las Escuelas Primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 5º;— 2º de someterse á las prescripciones Universitarias respecto del órden, distribucion y duracion de los estudios; 3º de prestar exámen durante doble tiempo del que corresponda á los estudiantes matriculados, y 4º de abonar una cuota de seis pesos por cada exámen.

III.

*De la enseñanza superior.*

Artº 10. La enseñanza superior tendrá por objeto habilitar para el ejercicio de las profesiones cientificas.



Artº 11. Ella comprenderá por lo menos las tres Facultades siguientes:

1ª Facultad de Derecho y ciencias sociales.
2ª Facultad de Medicina y ramas anexas.
3ª Facultad de Matematicas y ramas anexas.

[f. 5] / / Si las conveniencias públicas lo exijiesen mas adelante, el P. Ejecutivo podrá disponer de otra u otras Facultades.

Artº 12 Para ingresar á cualquiera de las Facultades enunciadas será menester exhibir el diploma de Bachiller á que hace referencia el artº 7º

Se esceptuan de esta formalidad los estudiantes que aspiren solamente al ejercicio de alguna de las profesiones anexas á la Facultad de Medicina ó Matematicas como la de Farmaceutico, dentista, partera, agrimensor, etc. á condicion no obstante de realizar los estudios preparatorios que exija el Reglamento respectivo.

Artº 13 No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el artº 9º. En ningun caso serán admitidos á exámen de los estudios superiores las personas que no hayan cursado en los mismos establecimientos públicos y con sujeción á sus Reglamentos.

[f. 6] / Artº 14 Los estudiantes que deseen cursar las materias de enseñanza superior, deberan / abonar los siguientes derechos:

| | | |
|---|---|---|
| Por matrícula de cada asignatura ..... | $ | 4 |
| Por exámen de cada asignatura ..... | ” | 4 |

Artº 15 Los que sean aprobados en el curso completo de cada una de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina ó Matematicas, recibiran el título de Doctor, abonando la suma de 150 pesos.

Los que sean aprobados en los cursos anexos de la Facultad de Medicina ó Matemáticas, recibiran unicamente el título de la profesion correspondiente, abonando la suma de 100 pesos.

Artº 16 Es aplicable á las cuotas establecidas en el artº 14 lo dispuesto en el artº 8º

Artº 17 Los titulos á que hace referencia el artículo 15 serán los únicos que habilitaran para el desempeño de cargos públicos, que requieran conocimientos científicos, ó de tareas periciales de caracter público.

Artº 18 Las personas que soliciten (*la*) admision ó revalidacion de títulos estrangeros deberan abonar el doble de las cuotas establecidas por el articulo 15.

IV

[f. 7] / */ De los establecimientos de enseñanza secundaria y superior y de su direccion inmediata.*

Artº 19 La enseñanza secundaria y superior se dará en una ó mas Universidades segun fuere reclamado por el desarrollo de la poblacion en la República.

Artº 20 La direccion de cada Universidad estará á cargo de un Rector, que será elegido por el P. Ejecutivo de una terna formada de la siguiente manera:

Todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el

título de Doctor ó Licenciado reunidos en acto público y solemne, propondran en balotas escritas su candidato para el puesto de Rector;— Las tres personas que obtengan mayor número de sufragios, constituiran la terna de presentacion.

Los Rectores de las Universidades que se funden en el porvenir, serán nombrados por el P. Ejecutivo, á propuesta del Consejo, mientras no existan treinta graduados en cada una de ellas.

[f. 8] / / Artº 21 Para ejercer el cargo de Rector se necesita 30 años de edad, ciudadania y titulo Universitario.

Artº 22 Los Rectores gozaran el sueldo que señala la ley de Presupuesto; durarán en sus funciones cuatro años, pero podran ser reelegidos.

Artº 23 Son atribuciones y deberes de los Rectores:

1º Formar, con aprobacion del Consejo, los Reglamentos para el órden y disciplina de la Universidad á su cargo.

2º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de instruccion secundaria y superior en todo lo concerniente al establecimiento de que esten encargados.

3º Informar una vez por año al Consejo, sobre la marcha del establecimiento.

4º Asistir á las clases, estudios y ejercicios con la frecuencia necesaria, á fin de informarse por si mismos del puntual cumplimiento de los deberes de los profesores, empleados y estudiantes.

[f. 9] / 5º Reprender á los profesores y demas empleados por las faltas en que in- / curran y proponer al Consejo sus destituciones cuando fuese necesaria.

6º Velar por la exacta percepcion de las rentas universitarias, por su fiel distribucion y por su debida aplicacion, dando cada trimestre cuenta documentada al Consejo.

7º Presidir los exámenes y todos los actos públicos del establecimiento.

8º Espedir informes y suministrar todos los datos que les pidan las autoridades superiores.

9º Otorgar los diplomas y certificados de estudio, conforme á los Reglamentos.

10º Proponer al Consejo las resoluciones que juzgue conveniente para la buena marcha del establecimiento.

11º Dar cuenta al Consejo de todas las ocurrencias de carácter grave que tengan lugar.

12º Velar por la conservacion de los enseres, gabinetes y bibliotecas.

13º Nombrar con aprobacion del P. E. el Secretario, auxiliares, bedeles y demas empleados subalternos.

Artº 24 La seccion de enseñanza secundaria y cada una de las Facultades de enseñanza superior, tendran un Decano, que

[f. 10] / / será nombrado por el P. E., á propuesta del Rector.

Artº 25 Para ser Decano se requiere: ser ciudadano y desempeñar una cátedra en la Seccion ó Facultad respectiva.

Artº 26 Los Decanos gozaran un sueldo doble del que le corresponda como Catedráticos y durarán dos años en sus funciones.

Artº 27 Las atribuciones y deberes de los Decanos son:

1º Ejercer la inspeccion de la enseñanza en la Facultad á su cargo, dando cuenta al Rector de las irregularidades qᵉ observen.



2º Dictaminar sobre todos los asuntos y solicitudes relativas á su respectiva Facultad.

3º Presidir los exámenes y demas actos públicos de su Facultad, á falta del Rector.

4º Designar de acuerdo con este las mesas examinadoras.

5º Firmar los diplomas junto con el Rector.

[f. 11] / 6º Vigilar la conducta de los empleados de cada Facultad dando cuenta al Rector de / las infracciones que note.

7º Proponer al Rector todas las reformas y resoluciones sobre la mejor organizacion de la enseñanza que juzguen conveniente.

Artº 28 En caso de enfermedad ó ausencia del Rector, ó mientras se proceda á nuevo nombramiento por renuncia ó muerte, desempeñará sus funciones el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Artº 29 Los Decanos seran reemplazados en los mismos casos por el Catedrático mas antiguo de la Facultad respectiva.

— V —

*Del Consejo de Instruccion Secundaria y superior.*

Artº 30 La superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en toda la República estará á cargo de un Consejo, compuesto:

1º Del Rector de la Universidad de Montevideo, en calidad de presidente.

2º De los Decanos de la Seccion de enseñanza secundaria y de las Facultades de la misma Universidad.

[f. 12] / / 3º De un número igual de miembros elegidos á mayoria de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades de la República con el título de Doctor ó Licenciado.

Artº 31 Los miembros del Consejo á que se refiere el inciso 3 del artº anterior deberán tener las siguientes calidades: 25 años de edad, ciudadanía y título Universitario.

Artº 32. Esos mismos miembros electivos, gozaran el sueldo que señale la ley de Presupuesto y durarán cuatro años en sus funciones.

Artº 33 Las atribuciones y deberes del Consejo seran:

1º Formar los Reglamentos generales de enseñanza secundaria y superior, con aprobacion del P. Ejecutivo.

2º Aprobar los Reglamentos para el régimen interno de las Universidades.

3º Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.

4º Nombrar en la forma que determinen sus Reglamentos, los Catedráticos de las Universidades, con aprobacion del P. E.

[f. 13] / 5º Reprimir con multas y suspension á los Catedráticos por las faltas en que incurran / y solicitar del P. E. su destitucion, cuando fuese necesario.

6º Solicitar del P. E. la destitucion de los Rectores, cuando hubiese motivo para ello.

7º Reglamentar la percepcion y administracion de las rentas Universitarias.

8º Informar anualmente al P. E. sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.

9º Presentar al P. E. los Presupuestos de sueldos y gastos anuales.

10º Exhonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matriculas y exámenes.

11º Organizar las Facultades y determinar sus funciones.

12º Fijar las condiciones de admision de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades estrangeras, con aprobación de P. Ejecutivo.

13º Revalidar esos títulos y certificados, con esclusion de toda otra Corporacion.

14º Organizar un Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir las faltas de los titulares.

[f. 14] / / 15º Realizar por si mismo ó por comisiones especiales la inspección de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria y superior.

16º Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artos 20 y 30 inciso 3º, y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuere necesario, por vacancia de los cargos de Rector ó miembros electivos del Consejo.

17º Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior.

Artº 34. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable la presencia de cinco miembros del Consejo, incluso el Presidente.

Artº 35 El Presidente del Consejo en su calidad de tal tendrá los siguientes deberes:

1º Presidir las sesiones del Consejo con arreglo al Reglamento que este sancione.

2º Preparar y someter á la aprobacion del Consejo el informe anual que este debe pasar al P. E. segun lo dispuesto en el inciso 8º del artº 33.

[f. 15] / 3º Informarse de todas las comunica- / ciones que se dirijan al Consejo, sustanciandolas cuando fuese necesario y preparándolas para resolucion.

4º Representar en todos los actos y ceremonias oficiales al Consejo, cuando no sea indispensable la presencia de este en corporacion.

5º Promulgar y comunicar las resoluciones del Consejo.

Artº 36 El Consejo tendrá su asiento en la Universidad de Montevideo, y el secretario de esta ejercerá tambien las funciones de secretario de aquel.

VI.

*Disposiciones generales.*

Artº 37 Los sueldos del profesorado de las Universidades son acumulables á los de cualquier otro empleo que los Catedráticos desempeñen en la Administración pública; pero no los de los Rectores y Secretarios, quienes en caso de ejercer otros empleos optaran por el sueldo que mas les convenga.



Los Décanos no podran acumular el sueldo de tales al que tengan como Catedráticos.

Artº 38 Ningun Catedrático podra desempeñar á la vez dos Cátedras en una Universidad.

[f. 16] / / Artº 39 Las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras Universitarias no podran ser llenadas sino con ciudadanos naturales ó legales.

Artº 40 Las rentas propias de las Universidades serán esclusivamente destinadas al pago de los servicios de examinadores, preparadores, sustitutos, y á la adquisicion de libros, aparatos é instrumentos de enseñanza.

Artº 41 Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

*Disposiciones transitorias.*

Inmediatamente de promulgada la presente ley, las actuales autoridades Universitarias, convocarán á la Sala de Doctores para la presentacion de la terna á que hace referencia el art: 20º y para la eleccion de los miembros del Consejo á que se refiere el artº 30 en su inciso 3º

Una vez nombrado por el P. Ejecutivo el Rector de la Universidad de Montevideo, este nombrará con aprobación de aquel, los Decanos á que se refiere el artº 24 é instalará el Consejo.

Montevideo Febrero de 1885.
Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola

Archivo de la Universidad. Caja 1885. Notas. Carpeta 28.

---

**[Ley Orgánica de la Universidad.]**

[Montevideo, julio 14 de 1885.]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

I

DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Artículo 1º La enseñanza secundaria y superior, lo mismo que la primaria, es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza secundaria y superior, y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujeción á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales.

La autoridad pública tendrá, sin embargo, el derecho de inspecionar los establecimientos de enseñanza particular, al solo objeto de impedir que se contrarien los preceptos de la higiene, de la moral, ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitucion y lo determinado por las Leyes.

Art. 2º El Estado sostendrá establecimientos de enseñanza secundaria y superior en el número que fuese necesario, con sujeción á las disposiciones de la presente Ley.

## II

## DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Art. 3º El objeto de la enseñanza secundaria será ampliar y completar la educación é instrucción que se da en las escuelas primarias, y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias.

Art. 4º La enseñanza secundaria comprenderá asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo.

Art. 5º Para ingresar á los estudios secundarios será forzoso acreditar suficiencia en las materias del programa de las escuelas primarias de segundo grado por medio de examen prestado ante la Universidad, ó de certificado expedido por la autoridad departamental superior de I. P., en virtud de declaración pública hecha por las mesas examinadoras en los exámenes de fin de año.

Art. 6º Los estudiantes que deseen cursar las materias de enseñanza secundaria deberán abonar los siguientes derechos:

| | | |
|---|---|---|
| Por matrícula de cada asignatura de curso obligatorio .... | $ | 2 |
| Por matrícula de cada asignatura de curso facultativo .... | ” | 1 |
| Por examen de cada asignatura de curso obligatorio ..... | ” | 2 |
| Por examen de cada asignatura de curso facultativo ..... | ” | 1 |

Art. 7º La aprobación en los exámenes de todas las materias que abrace el curso obligatorio de enseñanza secundaria, dará derecho á un diploma de bachiller en ciencias y letras, que será otorgado por la autoridad superior del establecimiento en acto público, previo abono de la suma de 50 pesos.

Art. 8º Los estudiantes pobres podrán solicitar la exoneración de los derechos á que se refieren los artículos precedentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

Esta misma exoneración se acordará como premio en los casos y condiciones que los reglamentos respectivos determinen.

Art. 9 Los que cursen libremente las asignaturas del bachillerato podrán ser inscriptos anualmente entre los examinandos de estudios secundarios, para optar en la oportunidad debida al diploma de bachiller, á condición:

1º De acreditar suficiencia en los programas de las escuelas primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 5º;
2º De someterse á las prescripciones Universitarias respecto del orden, distribución y duración de los estudios;
3º De prestar examen durante doble tiempo del que corresponda a los estudiantes matriculados; y
4º De abonar una cuota de seis pesos por cada examen.

## III

## DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

Art. 10. La enseñanza superior tendrá por objeto habilitar para el ejercicio de las profesiones científicas.

Ella comprenderá por lo menos las tres Facultades siguientes:

1ª Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
2ª Facultad de Medicina y ramas anexas.
3ª Facultad de Matemáticas y ramas anexas.



Si las conveniencias públicas lo exigieren más adelante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de otra ú otras Facultades.

Art. 12. Para ingresar á cualquiera de las Facultades enunciadas, será menester exhibir el diploma de bachiller á que hace referencia el artículo 7º.

Se exceptúan de esta formalidad los estudiantes que aspiren solamente al ejercicio de algunas de las profesiones anexas á la Facultad de Medicina ó Matemáticas, como la de farmacéutico, dentista, partera, agrimensor, etc., á condición, no obstante, de realizar los estudios preparatorios que exija el Reglamento respectivo.

Art. 13. No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el artículo 9º. En ningún caso serán admitidos á examen de estudios superiores las personas que no hayan cursado en las Universidades Nacionales y con sujeción á sus reglamentos.

Art. 14. Los estudiantes que deseen cursar las materias de enseñanza superior, deberán pagar los siguiente derechos:

| | | |
|---|---|---|
| Por matrícula de cada asignatura ..... | $ | 4 |
| Por examen de cada ídem ..... | ” | 4 |

Art. 15. Los que sean aprobados en el curso completo de cada una de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina ó Matemáticas, recibirán el título de doctor abonando la suma de 150 pesos.

Los que sean aprobados en los cursos anexos á la Facultad de Medicina ó Matemáticas, recibirán únicamente el título de la profesión correspondiente abonando la suma de 100 pesos.

Art. 16. Es aplicable á las cuotas establecidas en los artículos 14 y 15 lo dispuesto en el artículo 8º

Art. 17. Los títulos á que hace referencia el artículo 15, serán los únicos que habilitarán para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos científicos ó de tareas periciales de carácter público, pero solamente después de llenadas las formalidades que exigen las Leyes para el ejercicio de las profesiones respectivas.

Art. 18. Las personas que obtengan revalidación de títulos de Universidades extranjeras deberán abonar el doble de las cuotas establecidas por el artículo 15, á excepción de los ciudadanos.

## IV

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR Y DE SU DIRECCION INMEDIATA

Art. 19. La enseñanza secundaria y superior se dará en una ó más Universidades, según fuese reclamado por el desarrollo de la población en la República.

Art. 20. La dirección de cada Universidad estará á cargo de un Rector que será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna formada de la siguiente manera:

Todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor ó Licenciado, reunidos en acto público y solemne propondrán en balotas escritas su candidato para el puesto de Rector.

Las tres personas que obtengan mayor número de sufragios constituirán la terna de presentación.

La terna de presentación podrá ser rechazada por el P. E., por así convenir á los intereses de la Universidad, y en este caso, mientras no se efectúe definitiva elección, continuará desempeñando las funciones de Rector el que se encuentre en ejercicio aunque haya terminado el tiempo que designa el artículo 22.

Los Rectores de las Universidades que se funden en el porvenir serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, mientras no existan treinta graduados en cada una de ellas.

Art. 21. Para ejercer el cargo de Rector se necesitan 30 años de edad, ciudadanía y título universitario.

Art. 22. Los Rectores gozarán el sueldo que señale la Ley de Presupuesto; durarán en sus funciones cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 23. Son atribuciones y deberes de los Rectores:

1º Formar con aprobación del Consejo, los Reglamentos para el orden y disciplina de la Universidad á su cargo.
2º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de instrucción secundaria y superior, en todo lo concerniente al establecimiento de que están encargados.
3º Informar una vez por año al Consejo sobre la marcha del establecimiento.
4º Asistir á las clases, estudios y ejercicios con la frecuencia necesaria, á fin de informarse por si mismos del puntual cumplimiento de los deberes de los profesores, empleados y estudiantes.
5º Amonestar á los profesores y demás empleados por las faltas en que incurran y proponer al Consejo su destitución cuando fuese necesaria.
6º Velar por la exacta percepción de las rentas universitarias, por su fiel distribución y su debida aplicación, dando cada trimestre cuenta documentada al Ministerio de Hacienda.
7º Presidir los exámenes y todos los actos públicos del Establecimiento.
8º Expedir informes y suministrar todos los datos que les pidan las autoridades superiores.
9º Otorgar los certificados de estudio conforme á los Reglamentos y los diplomas, requiriendo éstos la firma del Ministro del ramo.
10º Proponer al Consejo las resoluciones que juzguen convenientes para la buena marcha del Establecimiento.
11. Dar cuenta al Consejo de todas las ocurrencias de carácter grave que tengan lugar.
12. Velar por la conservación de los enseres, gabinetes y bibliotecas.
13. Proponer al P. E. el nombramiento de Secretarios auxiliares, bedeles y demás empleados subalternos.
14. No podrán ausentarse sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24. La sección de enseñanza secundaria y cada una de las Facultades de enseñanza superior tendrán un Decano que será nombrado por el P. E., á propuesta del Rector.

Art. 25. Para ser Decano se requiere ser ciudadano y desempeñar una Cátedra en la Sección ó Facultad respectiva.



Art. 26. Los Decanos gozarán el sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. Las atribuciones y deberes de los Decanos son:

1º Ejercer la inspección de la enseñanza en la Facultad á su cargo, dando cuenta al Rector de las irregularidades que observen.
2º Dictaminar sobre todos los asuntos y solicitudes relativas á su respectiva Facultad.
3º Presidir los exámenes y demás actos públicos de su Facultad, á falta del Rector.
4º Designar de acuerdo con éste las mesas examinadoras.
5º Firmar los diplomas junto con el Rector.
6º Vigilar la conducta de los empleados de su Facultad, dando cuenta al Rector de las infracciones que noten.
7º Proponer al Rector todas las reformas y resoluciones sobre la mejor organización de la enseñanza que juzguen convenientes.

Art. 28. En caso de enfermedad ó ausencia del Rector, desempeñará sus funciones el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y en caso de renuncia ó muerte ó mientras se proceda á nueva elección, el P. E. designará la persona que deba sustituirla provisoriamente.

Art. 29. Los Decanos serán reemplazados en los mismos casos por el Catedrático más antiguo de la Facultad respectiva.

## V

## DEL CONSEJO DE INSTRUCCION SECUNDARIA Y SUPERIOR

Art. 30. La superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en toda la República estará á cargo de un Consejo compuesto:

1º Del Rector de la Universidad de Montevideo que presidirá el Consejo de Instrucción secundaria y superior, en calidad de Vice-Presidente, pues la Presidencia en ese acto como en cualquier otro de la Universidad, pertenece al Ministerio de Instrucción Pública.
2º De los Decanos de la Sección de enseñanza secundaria y de las Facultades de la misma Universidad.
3º De un número igual de miembros, elegidos á mayoria de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades de la República con el título de Doctor ó Licenciado, con aprobación del P. E.

Art. 31. Los miembros del Consejo á que se refiere el inciso 3º del artículo anterior, deberán tener las siguientes calidades: 25 años de edad, ciudadanía y título universitario.

Art. 32. Los miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 33. El Poder Ejecutivo podrá integrar el Consejo Universitario con miembros honorarios que por sus conocimientos ó servicios á la enseñanza ó la ciencia se hayan hecho acreedores al desempeño de ese cargo.

Art. 34. Las atribuciones y deberes del Consejo serán:

1º Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria con aprobación del Poder Ejecutivo.
2º Aprobar los reglamentos para el régimen interno de las Universidades.
3º Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.
4º Proponer al Poder Ejecutivo en la forma que determinen sus reglamentos el nombramiento de los Catedráticos de las Universidades.
5º Reprimir con multas y amonestaciones á los Catedráticos por las faltas en que incurran, y solicitar del Poder Ejecutivo su destitución cuando fuese necesario.
6º Reglamentar la percepción y administración de las rentas Universitarias.
7º Informar anualmente al P. E. sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.
8º Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto de sueldos y gastos anuales.
9º Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrícula y exámenes.
10. Organizar las Facultades y determinar sus funciones.
11. Fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, con aprobación del Poder Ejecutivo, entre las que deberá figurar en todo caso el examen correspondiente.
12. Revalidar esos títulos y certificados, con exclusión de toda otra corporación.
13. Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir la falta de los titulares.
14. Realizar por sí mismo ó por comisiones especiales la inspección de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria ó superior.
15. Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 20 y 30, inciso 3º, y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuese necesario por vacancia de los cargos de Rector y miembros electivos del Consejo.
16. Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior.
17. Formular con aprobación del P. E. los Reglamentos especiales en que se fijen las condiciones á que deben someterse los establecimientos particulares de enseñanza secundaria para que sus cursos puedan ser equiparados á los de la Universidad, debiendo entre aquéllas figurar en todo caso el examen y el pago de los impuestos establecidos por los artículos 6º y 7º.

Art. 35. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable la presencia de cinco miembros del Consejo, incluso el Presidente.

Art. 36. El Rector de la Universidad de Montevideo, Vice-Presidente del Consejo en su calidad de tal, tendrá los siguientes deberes:



1º Presidir las sesiones del Consejo con arreglo al Reglamento que éste sancione.
2º Preparar y someter á la aprobación del Consejo el informe anual que éste debe pasar al P. E. según lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 34.
3º Informarse de todas las comunicaciones que se dirijan al Consejo, sustanciándolas cuando fuese necesario y preparándolas para resolución.
4º Representar al Consejo Universitario en todos los actos y ceremonias oficiales cuando no sea indispensable la presencia de éste en corporación.
5º Promulgar y comunicar las resoluciones del Consejo.

Art. 37. El Consejo tendrá su asiento en la Universidad de Montevideo, y el Secretario de ésta ejercerá también las funciones de Secretario de aquél.

Art. 38. Corresponde al Poder Ejecutivo suspender á los funcionarios y profesores de la Universidad por falta de cumplimiento á sus deberes respectivos, y pronunciar destitución, dando cuenta al Honorable Senado, ó en su defecto á la Comisión Permanente.

## VI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Por regla general no deberán desempeñarse dos Catédras por una misma persona, á menos que el Consejo, por razones que se justificarán y motivos muy especiales como el interinato, determinara que dos Cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo profesor con acumulación de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los de nombramientos de profesores ó funcionarios de la Universidad, la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 40. Las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras Universitarias no podrán ser llenadas sino con ciudadanos naturales ó legales.

Art. 41. Las rentas propias de las Universidades serán exclusivamente destinadas al pago de los servicios de examinadores, preparadores, sustitutos y á la adquisición de libros, aparatos é instrumentos de enseñanza.

Art. 42. Deróganse todas las Leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43. Inmediatamente de promulgada la presente Ley, las actuales autoridades Universitarias convocarán á la sala de Doctores para la presentación de la terna á que hace referencia el artículo 20 y para la elección de los miembros del Consejo á que se refiere el artículo 30 en su inciso 3º.

Una vez nombrado por el Poder Ejecutivo el Rector de la Universidad de Montevideo, éste nombrará con aprobación de aquél los Decanos á que se refiere el artículo 24 é instalará el Consejo.

Art. 44. La prescripción del artículo 13 no rige respecto de los exámenes libres del presente curso universitario.

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

PEDRO CARVE,
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario

---

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1885.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
Juan L. Cuestas

Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1885. Montevideo. Imprenta "El Siglo Ilustrado", 1885. Págs. 43 a 52 (Anexo 5).

---

**Nº 20 — [Expediente relativo a las prerrogativas de la Facultad de Medicina para expedir títulos en Medicina y ramas anexas.]**

[Montevideo, marzo 8 de 1881 - abril 12 de 1882.]

[f. 1] / / Exmo Sr. Ministro de Gobierno
Sor. Andrés Rivas.

Montevideo Marzo 8 de 1881

Ministº de Gobierno Montº Marzo 17/81. Informe el H. Consejo de Higiene Pública. Rivas

Exmo — Sr: El Reglamento vigente de la Facultad de Medicina, aprobado por el Superior Decreto de 12 de Mayo de 1877 contiene las dos disposiciones siguientes.

[f. 1 v.] / "Artículo 1º La Facultad ó Escuela de Medicina de Montevideo, tiene por fin instruir y *habilitar* para el ejercicio de esta ciencia y *de sus ramas accesorias.*"

Artículo 89. "Ademas del grado de Doctor, la Facultad de Me/dicina de Montevideo, concedera *con esclusion de toda otra Corporacion,* los de flebótomos, partera ó dentista."

Apesar de la forma clara y terminante en que estas disposiciones se hallan concebidas, por una inesplicable aberracion, el Consejo de Higiene Pública, espide y otorga todos los dias, segun consta por los avisos de su Secretaria, publicados en la prensa, diplómas y licencias para ejercer en
[f. 2] / / la República, las profesiones de Médico, Farmacéutico, Partera, Dentista y Flebótomo.

Importando el hecho una usurpacion injustificada de las facultades legalmente conferidas á la Universidad Nacional, el infrascrito en ejercicio de las funciones que le incumben, viene á reclamar ante V. E. de él y á solicitar que se ordene al Consejo



[f. 2 v.] / de Higiene Pública, se abstenga en adelante de habilitar / ó facultar á ninguna persona para el ejercicio dela Medicina ó de sus ramas anexas.

En la esperanza de que V. E. se servirá resolver de conformidad, el que suscribe aprovecha la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su consideracion y aprecio.

Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola
secº

Consejo de Higiene
Pública

Exmo Señor Ministro de
[f. 3] / Gobierno D.r D.n Mateo Maga- / riños Cervantes.

Montevideo Abril 21 de 1881

Exmo. Señor: Informando acerca de la nota pasada á ese Ministerio por el Señor Rector de la Universidad, el Consejo de Higiene Pública tiene el honor de esponer: que se ha confundido sin duda alguna el objeto de la Facultad de Medicina, cuerpo docente, cuya mision se reduce á facilitar la instruccion y *conceder diplomas* que acrediten los estudios verificados, con el del Consejo de Higiene Pública, corporacion que *revalida esos diplomas para la práctica,* segun las atribuciones que le acuerda su Reglamento orgánico, entre las que se cuenta la de "Velar sobre que no se ejerza ramo ni sistema alguno de la Medicina por individuos que no hayan rendido ante el Consejo los exámenes que acrediten su titulo de Licenciado ó Doctor de una Facultad ó Escuela oficialmente reconocida" (artº 5º y 7º).

A mayor esclarecimiento, el título 3º del mismo Reglamento prescribe la forma en que debe verificarse la revalidacion, y los documentos que han de presentar las personas que desean ejercer las profesiones relativas á los diplomas respectivos.

Algo análogo acontece respecto á los Doctores en Leyes que quedan habilitados para la práctica tan solo cuando se sujetan á las formalidades correspondientes ante el Tribunal Superior de
[f. 3 v.] / Justicia; y / si de entre estas se ha suprimido el exámen, aunque tal vez indebidamente, no se hace de él caso omiso, ni puede de ningun modo suprimirse tratándose de las profesiones que se relacionan con las ciencias médicas. La ley en este caso ha querido establecer toda clase de garantías, prescribiendo que no solo se haga constar por medio del diploma que se han verificado los estudios correspondientes, sino que, al tiempo de empezar á ejercer la profesion, sea ó nó distante de la fecha de la obtencion del mismo, se exija una prueba evidente de aptitud mediante un nuevo exámen que tiene lugar bajo el punto de vista de la práctica, dejando á un lado todas las cuestiones teóricas que no tengan aplicacion positiva. Así está establecido en varios países de los mas adelantados; así lo consigna nuestro Reglamento de Policía Sanitaria, que bajo ese concepto no está en manera alguna en oposicion con el de la Facultad de Medicina; y así se responde por fin á las verdaderas conveniencias públicas, porque tratándose de la salud ó la vida de las personas no suele haber apelacion ni nuevas instancias, ni pueden evitarse mas que con esa prudente

prevision los males que pudiera ocasionar el error ó la ignorancia.

El primitivo Reglamento del Consejo autorizaba á este para habilitar para el ejercicio de la Medicina y profesiones que de ella dependen á las personas que no poseían diplomas de ninguna clase; pero esa disposicion fué sábiamente reformada en el Reglamento que está hoy en vigencia, indicando (artº 10) que solo se admitiría á exámen de revalidacion á aquellos que presentaren
[f. 4] / diplomas auténticos / de Licenciado ó Doctor de una Facultad ó Escuela oficialmente reconocida. Tanto uno como otro acuerdan sin embargo al Consejo de Higiene el derecho de habilitar á los Profesores de Farmacia, cuyos estudios en opinion de esta Corporacion debieran constituir una nueva Facultad agregada á la Universidad Mayor, y de cuyos estudios y diplomas, como es consiguiente, no habla una sola palabra el Reglamento de la Facultad de Medicina. Ha quedado tambien subsistente la disposicion primitiva respecto á los flebótomos, dentistas y parteras, aunque con carácter interino, mientras esta Corporacion no tenga conocimiento oficial de que en la Facultad de Medicina se enseñen las materias de estudio correspondientes, y en particular la Obstetricia, cuya cátedra no está instalada, y la cual habilitaría á la Facultad para espedir diplomas de Partera. Llegado ese caso, el Consejo de Higiene se limitaria á la revalidacion de los diplomas nacionales y estrangeros como lo hace actualmente respecto á los de Licenciado y Doctor.

Con estos antecedentes crée el Consejo que para el mejor servicio público debe aconsejar:

1º Que se complete la Facultad de Medicina, para que esta se encuentre en las condiciones necesarias para espedir títulos de Doctor en Medicina, Practicante, Dentista y Partera.

2º Que se dé principio á la creacion de una Facultad de Farmacia.

3º Que habiendo abonado los derechos de título en la Facultad respectiva, se exima del pago de los derechos de exámen á los alumnos de la Escuela Nacional, al revalidar sus diplomas ante el Consejo de Higiene.

En resúmen, es opinion de esta Corporacion que una vez complementadas las Facultades referidas, á ellas corresponde la con-
[f. 4 v.] / cesion de los diplomas que se men/cionan sosteniendo que deben ser revalidados ante el Consejo de Higiene Pública en cualquier época en que los que los hayan obtenido, quieran dedicarse al ejercicio de sus profesiones respectivas. Unicamente por medio de ese exámen de reválida estará el Consejo en aptitud de cumplir los deberes de su institucion en lo que se refiere á la profesión médica; y por otra parte, si las leyes autorizan al Consejo de Higiene para *suspender y sujetar á nuevo exámen á los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos que manifestaren ignorancia de la profesion* (Ley de Junio 5 de 1838), cómo, en virtud de la interpretacion dada por el Consejo Universitario á una simple disposicion reglamentaria, se pretende negar al Consejo de Higiene Pública lo que clara y terminante consignan las leyes emanadas de la H. Asamblea General?

Espuestas las anteriores consideraciones reitera al Exmo. Señor Ministro la seguridad de su respeto y estimacion.

José Romeu
Diego Perez



Ministerio de Gobierno

Montº Junio 9 de 1881.

Vista al Sor Fiscal de Gobierno,

Magariños Cervantes.˙.

[f. 5] / Exmo / Señor:

En la coleccion de leyes y decretos publicada por el Dr. D.n Matias A. Criado, que es la mas estensa de las que usa esta Oficina, no se encuentran, ni el Reglamto que cita el Sor Rector de la Universidad, ni el decreto q.e la aprobó.

Sírvase, por lo tanto, VE mandar agregar un ejemplar de esas disposiciones, para mejor espedirse este Ministerio.

Otrosí dice: que tambien se servirá VE mandar se pase algun otro ejemplar á esta Oficina, para su servicio, en los casos ulteriores.

Montevº, Junio 13/881

José Mª Montero

Ministerio de Gobierno

Montº Junio 21 de /881.

[f. 5 v.] / Agréguense por Secretaria á los efectos solicitados por el Sor Fiscal, dos ejemplares del regla- / mento vijente de la Facultad de Medicina y copia autorizada del Decreto Superior que lo aprueba, espedido el 12 de Mayo de 1877; — fecho — corra la vista.

Magariños Cervantes.˙.

Exmo Señor:

En cumplimiento del decreto que precede, agrego cópia autorizada de la resolucion fha 12 de Mayo de 1877 y dos ejemplares impresos del Reglamento de la facultad de Medicina.

Montº Junio 27/881
Alfonso Pacheco

[f. 6] / / Cópia= "Ministerio de Gobierno:= Montevideo, Mayo 12/877:= Con las modificaciones y supresiones hechas, apruébase el Reglamento de la Facultad de Medicina remitido por el Consejo Universitario á quien se le pasará cópia legalizada para que lo ponga en vigencia:= Rúbrica de S.E:— Montero."

Es cópia

Eduardo Zorrilla
Ofl. Mayor

Exmo. Señor

En el particular que ha originado este espediente, no es posible prescindir de una importante consideracion, alegada por el Consejo de Higiene.

Este Ministerio la reputa decisiva, para apreciar la naturaleza

y estension de las atribuciones que sus respectivos Reglamentos conceden á cada una de las partes contendentes.

Esa consideracion es la de que la Facultad de Medicina de la Universidad no es mas que un Cuerpo *docente.*

[f. 6 v.] / / Pero el Consejo de Higiene es una Corporacion Superior, con atribuciones amplias y generales; cuya principal misión, es garantir la salud y la vida de los habitantes del pais.

Basta comparar los articulos en que apoya su reclamacion el Sor Rector de la Universidad, con solo el 4º del Reglamento de Policía sanitaria, que determina las varias atribuciones del Consejo de Higiene; pª convenir en la diferencia esencial qᵉ existe entre los deberes y derechos del Cuerpo docente, y los respectivos del Consejo precitado.

A la Facultad de Medicina le corresponde instruir y habilitar con los conocimientos y comprobantes indispensables, á todos los individuos que se dedican al estudio de los diversos ramos de las ciencias médicas, para hacerlas objeto de su futura profesion.

A eso únicamente se reducen las atribuciones de la Facultad de Medicina.

[f. 7] / / Las del Consejo de Higiene son muy distintas, á la vez qᵉ mas importantes.

Esa corporacion ejerce una superintendencia en todo cuanto se relaciona con el arte y ciencia de curar.

A ella esta cometida toda la policía sanitaria del Estado. Y se comprende que para el desempeño de funciones tan importantes; no es regular, ni conveniente, ni arreglado, tampoco, coartarle los medios que necesita, y que no atacan ni menoscaban los derechos de la Facultad de Medicina.

La comparacion que hace el Consejo de Higiene, en su informe, entre el ejercicio de la Abogacia y de la Medicina; ofrece, en verdad, la analogia que esa corporacion le encuentra.

El Tribunal Supᵒʳ de Justicia tiene respecto del ejercicio de la profesion Jurídica, la misma superintendencia qᵉ el Consejo de Higiene respecto de la médica.

[f. 7 v.] / / Así como el Tribunal no ataca, ni menoscaba las prerogativas de la Facultad de Derecho, haciendo uso de las atribuciones superiores que le corresponden; otro tanto debe decirse, con respecto al Consejo de Higiene.

Cada uno, en su esfera, y segun las leyes que respectivamente reglan sus funciones; ejerce un ministerio de vigilancia; relacionado, en el uno, con el orden público y la moral del foro; y en el otro, con la salud y la vida de los habitantes del pais.

La distincion y consideraciones espuestas, persuaden de que la palabra *habilitar* empleada por el Artº 1º del Reglamento de la Facultad de Medicina, no puede tomarse en un sentido lato, como sinónima de *autórizar;* sino simplemente, como un complemento de la instrucción; esto es, el otorgam.ᵗᵒ de grados, diplomas y cualesquiera constancias fehacientes de los estudios hechos, y de las pruebas satisfactoriam.ᵗᵉ rendidas.

[f. 8] / / El simple estudio no habilita, en ciertos casos, para el ejercicio de profesiones industriales ó científicas. Es necesario presentar títulos, diplomas, certificados de suficiencia, legalm.ᵗᵉ espedidos.

A estos comprobantes es á lo qᵉ el que firma, circunscribe el sentido de la palabra *habilitar* á que antes se ha referido.



La *autorización* ó *licencia* pª ejercer la profesion; ese requisito, la reputa, el que suscribe, privativa del Consejo de Higiene; mediante las formalidades que él exije, en cumplim.ᵗᵒ de las prescripciones qᵉ lo rijen, y para garantir mejor las conveniencias de la sociedad.

Tampoco se presta ese artículo primero á una interpretacion lata. El no se refiere sino á los que necesitan ser *instruidos* y *habilitados* con títulos, diplomas, grados &.

Pero los que ya poseen todo eso, y vienen al pais á ejercer su profesion; no pueden estar comprendidos en ese artº 1º — Esos solo tienen que encontrarse / bajo la superintendencia del Consejo de Higiene, para la *licencia,* que es la que necesitan.

[f. 8 v.] /

En la parte final de su informe, se ocupa el Consejo de Higiene de algunas necesidades, cuya conveniencia no disputará este Ministerio.

Sin embargo, cree qᵉ debe prescindir de ocuparse de esos particulares; pʳ que entiende qᵉ este dictámen debe concretarse á la cuestion que lo motiva.

VE resolverá, en vista de todo lo espuesto, como considere mas acertado.

Montevº, Junio 30/881

José Mª Montero

[Doce renglones testados]

[f. 9] / Mi- / nisterio de Gobierno Montº Julio 5/881.

Considerando los diferentes caractéres que invisten la Facultad de Medicina y el H. Consejo de H. Pública; y de conformidad el Gobierno, con las opiniones del Ministerio Fiscal.

Resuelve:

Que tanto la Facultad de Medicina como el Consejo de Higiene, ejerzan las mismas facultades y tengan las mismas prerrogativas que hasta hoy les acuerdan las leyes que respectivamente reglan sus funciones.

Hágase saber esta resolucion á quien corresponde con transcripcion del dictámen fiscal, comuníquese y archívese el espediente.

[Rúbrica de F. A. Vidal]
Magariños Cervantes.

[Fojas 9v, 10 y 10v en blanco]

[Figura agregado al expediente un ejemplar del "Reglamento de la Facultad de Medicina de Montevideo" Montevideo - Imprenta a vapor de LA TRIBUNA, calle 25 de Mayo nº 142 - 1877.]

[f. 11] / / Exᵐᵒ Sr. Ministro Interino de Gobierno Dⁿ
Eduardo Zorrilla

Montevideo Agosto 8 de 1881.

El Honorable C. Universitario se ha impuesto de la resolucion recaida en el conflicto de atribuciones con la Junta de Higiene

Pública, que V.E. tuvo á bien comunicarle por nota de fecha 12 del corriente; y no encontrando fundadas las razones en que se apoya el dictamen Fiscal que le sirve de base, ha encargado al infrascripto de solicitar de V.E. su reconsideracion, en defensa de los importantes intereses que le estan encomendados.

Desde luego, es inexacto que haya diferencia, como el Sr. Fiscal lo establece, entre las funciones que la Junta de Higiene se atribuye, y las que corresponden al Consejo Universitario ó á la Facultad de Medicina, en lo que se refiere al punto materia de la cuestion.

La demostracion es facil.

¿Que hace la Junta de Higiene, cuando alguna persona se presenta ante ella solicitando ejercer la Medicina, la Flebotomia, la Obstetricia. &? Exijir las pruebas de suficiencia en un exámen, y decidir en vista de este, si el aspirante tiene ó no la competencia
[f. 11 v.] / necesaria. Esto y nada mas / que esto, es lo que hace la Junta de Higiene.

¿Que hace á su vez la Facultad de Medicina? La misma cosa que (*la*) Junta.
Exijir las pruebas de suficiencia y decidir en presencia de ellas sobre la aptitud ó ineptitud de los aspirantes.

Las funciones de las dos Corporaciones son idénticas; idénticas en la forma é iden- (*ticas en los fines*)

Entre lo que el Sr. Fiscal llama *habilitar* como funcion de la Facultad de Medicina, y lo que llama *autorizar*, como funcion de la Junta de Higiene Pública, no hay diferencia ninguna; puesto que una y otra cosa significan lo mismo, dado el sentido comun de las palabras, y las prescripciones de los Reglamentos. El Consejo de Higiene *autoriza* para ejercer la Medicina ó sus ramas anexas, en presencia de las *pruebas de suficiencia*, y la Facultad de Medicina *habilita* para lo mismo, en presencia de las mismas pruebas.

El Sr. Fiscal parece entender que existen formalidades ó requisitos de otro caracter para conceder la *autorizacion* de ejercer la Medicina. Pero eso es un error. El Consejo de Higiene Pública no tiene mas regla para acordar ó denegar sus autorizaciones que
[f. 12] / los *conocimientos de* / los aspirantes, segun se deduce claramente de la disposicion del inciso 7º del art. 4º de su Reglamento que dice así: "Velar sobre que no se ejerza ramo alguno de la Medicina, ni de la Farmacia por individuos que no hayan presentado sus titulos, y sin que hayan rendido ante la misma los exámenes que acrediten su capacidad." — Ademas, no hay ejemplo de que la Junta de Higiene haya exigido jamás a los aspirantes otra formalidad que la del exámen, como no hay ejemplo tampoco de que se haya exijido otra formalidad en nuestro pais, para ejercer la profesion de Abogado, tratada por nuestras leyes, siempre de la misma manera que la de Medico.

Pero— en la suposicion de que el caracter General de guardian de la vida y de la salud pública, que el Sr. Fiscal atribuye á la Junta de Higiene, le confiera á esta Corporacion facultades distintas de las que tiene la Universidad — ¿que razon habia para que ella espidiera ó revalidara los *titulos de suficiencia*, habiendo en la República una Facultad de Medicina?

Se esplicaria que el Consejo de Higiene impusiera á los aspirantes formalidades especiales, tendentes á comprobar otras



condiciones que la del saber, como por ejemplo, la probidad, las buenas costumbres &ª porque ninguna de estas circunstancias se
[f. 12 v.] / acreditan con los titulos Uni- / versitarios; pero, de ninguna manera que se disputara á la Universidad la facultad esclusiva de espedir esos titulos, puesto, que, como lo reconoce el Sr. Fiscal, la Facultad de Medicina, como corporacion docente, tiene una competencia indisputable para constatar el saber de los aspirantes.

El Sr. Fiscal cita en apoyo de su doctrina, lo que ocurre con los abogados ante el Superior Tribunal de Justicia.— "El Tribunal, dice, tiene respecto del ejercicio de la profesion jurídica la misma superintendencia que el Consejo de Higiene Pública respecto de la Medica. Asi como el Tribunal no ataca ni menoscaba las prerrogativas de la Facultad de Derecho, haciendo uso de las atribuciones superiores que le corresponden, otro tanto debe decirse con respecto al Consejo de Higiene Pública."

Esta comparacion, Exmo Sr. no puede ser menos afortunada.

Precisamente lo que ocurre con los abogados ante el Superior Tribunal de Justicia, despues de la vigencia de los Reglamentos Universitarios de 1877, es la prueba mas concluyente de la sinrazon del Consejo de Higiene en la cuestion debatida. El Tribunal
[f. 13] / de Justicia, desde que sus Reglamen- / tos fueren dictados, reconoce é inscribe los títulos de Abogado que la Facultad de Derecho espide ó revalida, sin sujetar, á los que los presentan, á ninguna formalidad. Apenas, si exije un simple juramento de respeto y obediencia á la Constitucion y á las leyes.

Antes no procedía de la misma manera el Superior Tribunal. Antes, cuando alguno pretendia ejercer la profesion de Abogado, el Tribunal le exijia que comprobase ante el, por medio de un exámen, sus conocimientos en derecho. ¿Y porque era eso? Porque entonces la Universidad no espedia los titulos de abogado. Pero se dictó el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales — que acuerda á la Universidad la atribucion de espedir tales titulos, y entonces el Tribunal, procediendo con el criterio debido, suprimió las formalidades que ante el se llenaban, y reconoció las atribuciones propias de la Universidad.

Lo mismo debia haber sucedido con la Junta de Higiene Pública, si esta Corporacion hubiera querido colocarse en un termino justo y razonable, obedeciendo las leyes, y conformandose á la naturaleza propia de sus funciones. La atribucion, que en materia de títulos Medicos le acordaba el Reglamento de 1838, tenia por única causa la falta en el país de una Facultad de Medicina. Establecida esta, con las formalidades y garantias necesarias, cesaba por el hecho, la atribucion conferida á la Junta
[f. 13 v.] / / de Higiene, transfiriendose á la Facultad de Medicina, unica corporacion competente para acordar titulos de suficiencia á los aspirantes á la profesion Medica y ramas anexas.

Por lo demas, Ex.mo Sr. la cuestion bajo el punto de vista legal no se presta á controversia de ningun genero.

Las disposiciones del Reglamento de Medicina, son claras é ineludibles.

El artículo 1º dice terminantemente lo siguiente. "La Facultad de Medicina tiene por fin instruir y *habilitar* para el ejercicio de esta ciencia y de sus ramas accesorias."

Dice el Sr. Fiscal que la palabra *habilitar* no puede tomarse en un sentido lato "como sinonimo de *autorizar*, sino simplemente

como un complemento de la instruccion, esto es, el otorgamiento de grados, diplomas, y cualesquiera constancia fehaciente de los estudios hechos y de las pruebas satisfactoriamente rendidas."

Pero — ¿de donde saca el Sr. Fiscal la significacion que atribuye á la palabra *habilitar?* Su sentido usual segun el Diccionario de la lengua (Dominguez) es el siguiente: "Dar á alguno por apto y capaz, *declararlo idoneo o suficiente para servir algun destino, para desempeñar un cometido* &.&.; y ese es tambien el sentido que le da
[f. 14] / el mismo Reglamento de / la Junta de Higiene, en el inciso 8º— artº 4º, donde dice: "publicar anualmente por la prensa la lista de los profesores *habilitados,* en todas las ramas de la *Medicina* y de la Farmacia."

Todavia el art. 89 del Reglamento de Medicina, es mas decisivo para la cuestion.

"Ademas del Grado de Doctor, dice, la Facultad de Medicina, concederá con *esclusion de toda otra corporacion,* los de Flebótomos, Parteras y Dentistas."

*Con esclusion de toda otra corporacion.*

¿No revela esta espresion de una manera clara interjiversable, que se ha querido dar á la Universidad, la facultad esclusiva de habilitar, para el ejercicio de las profesiones médicas, quitando al Consejo de Higiene, las facultades que antes tenia?

Suponer, como lo pretende el Sr. Fiscal, que el articulo mencionado se ha querido referir unicamente á las formalidades de efecto Universitario; es de todo punto infundado; en primer lugar, porque el Reglamento fija todas, absolutamente todas, las *formalidades* á que deben sujetarse los que aspiren á ejercer las distintas profesiones médicas, ya hayan hecho sus estudios en la Universidad Nacional ó en Universidad estranjera, prescribiendo que *no se acordarán los titulos sino á los que las llenen cumplidamente;* en
[f 14 v.] / segundo lugar, porque las mencionadas formali- / dades tienden á constatar la *completa suficiencia teorica* y *práctica* de los aspirantes, condicion *unica,* segun todas las leyes y todos los Reglamentos, para el ejercicio de la Medicina y de sus ramas.

Cree el infrascripto, que estas consideraciones y argumentos demuestran de una manera incontestable, la inexactitud de los fundamentos del dictamen fiscal.

Y si á lo expuesto se agrega: que en todos los paises del mundo, donde existen Universidades Oficiales, organizadas, como la nuestra, son ellas las que otorgan esclusivamente los titulos de las distintas profesiones científicas; que, tratandose de una corporacion, como la Facultad de Medicina, constituida con todas las garantias necesarias para asegurar su competencia especial en la materia, (*seria*) atentatorio á su dignidad quitarle la facultad esclusiva de espedir los titulos medicos; o sujetar á estos á la revisacion de otra corporacion bajo ningun concepto superior; que, por ultimo las funciones que la Junta de Higiene se atribuye no conducen á ningun fin conveniente sino á recargar de trabas y erogaciones pecuniarias el ejercicio de profesiones utiles, — V. E. reconocerá que es una necesidad impuesta por la justicia
[f. 15] / y por las verdaderas conveniencias públi- / cas revocar la resolucion adoptada en este asunto, y declarar, como el infrascripto lo ha solicitado, en nombre del Consejo Universitario, que á la Facultad de Medicina corresponde privativamente habilitar ó



autorizar para el ejercicio de la Medicina y de sus ramas, sin perjuicio de que los titulos espedidos por ella sean presentados á la Junta de Higiene para su anotacion ó inscripcion á los efectos que haya lugar.

Esperando que V. E. querrá asi decidirlo, le es grato al infrascripto reiterar á V. E. las seguridades de su consideracion.

Alfredo Vasquez Acevedo

Joaquin de Salterain.
Pro Secretario.

Ministº de Gobº

Mdeo Agosto 31/81.

Vista al Sr Fiscal de Gobno
Vilaza.

[f. 15 v.] / Exmo. Señor:

El Consejo de Higiene es parte directamente interesada en este asunto, y en su favor se ha dictado la resolucion que motiva la reconsideracion qe pide el Consejo Universitario.

Antes de dictarse esa resolucion el Consejo de Higiene fué oido como la tramitación regular y la instruccion del asunto lo exijian.

Hoy qe se trata de reconsiderar y confirmar ó revocar la primera resolucion que ha recaido en este incidente; es de justicia oir nuevam.te á esa parte á quien favorece el decreto contra el cual se reclama.

A esas consideraciones, relacionadas simplem.te con el procedimiento, este Ministerio agregará qe tiene interés tambien en qe
[f. 16] / el Consejo de Higiene sea oido sobre la reconsideracion, por / que ella se funda en razones de hecho que el Consejo de Higiene es mas competente que el Fiscal para apreciarlas.

Se refiere el qe suscribe á los fundamentos relacionados con el egercicio de las atribuciones del Consejo de Higiene.

Sirvase, pues, VE disponer que para mejor espedirse este Ministerio, sea oido antes el Consejo de Higiene.

Montevº, Set.e 3/881.

José Mª Montero

Ministerio de Gobierno.
Montº Setiembre 2/81

Como lo solicita el Señor Fiscal pasese en vista al H Consejo de Higiene Pública.

Vilaza

[f. 16 v.] / Con- / sejo de Higiene
Pública

Montevideo Setbre 23 de /881.

Exmo Señor.

Examinando los argumentos aducidos por el Señor Rector de la Universidad á nombre del Consejo Universitario en el asunto

cuya vista se confiere al Consejo de Higiene Pública, esta Corporacion tiene el honor de manifestar que todos ellos han sido refutados anteriormente por el Consejo de Higiene, y mas estensamente aun por el Señor Fiscal de Gobierno.

Pero puesto que el Consejo Universitario insiste en su pretension, y el Señor Fiscal desea oir la opinion del Consejo de Higiene sobre determinados puntos, esta Corporacion se hará un deber en examinar detalladamente los argumentos últimamente presentados.

Vuelve el Consejo Universitario á plantear la cuestion confundiendo al *Doctor en Leyes* con el *Abogado* y al *Doctor en Medicina* con el *Médico,* sin tener en cuenta la diferencia que existe entre
[f. 17] / el simple / título académico y la *autorizacion, licencia, habilitacion,* ó como quiera llamársele, para la práctica profesional; y funda toda su argumentacion en los puntos siguientes:

1º "Que es inexacto que haya diferencia entre las funciones que la Junta de Higiene se atribuye y las que corresponden al Consejo Universitario en lo que se refiere al punto materia de la cuestion."

2º "Que la profesion de Abogado ha sido tratada por nuestras leyes de la misma manera que la de Médico."

3º "Que la palabra *habilitar* citada en el artº 1º del Reg.to de la Facultad de Medicina debe tomarse en un sentido lato, apoyándose en lo prescripto por el artº 89 del mismo Reglamento."

4º "Que en todos los paises del mundo donde existen universidades oficiales organizadas, como la nuestra, son ellas las que otorgan esclusivamente los títulos de las distintas profesiones científicas."

5º "Que sería atentatorio á la dignidad de la Facultad de Medicina quitarle la facultad de espedir los títulos médicos ó sujetar á estos á la revisacion de otra Corporacion, bajo ningun concepto superior."

Y 6º "Que las funciones que el Consejo de Higiene se atribuye no conducen sinó á recargar de trabas y erogaciones pecuniarias el ejercicio de profesiones útiles."

Todos estos puntos son fácilmente refutables si se tiene presente que las disposiciones reglamentarias que rigen á las dos corporaciones, Consejo de Higiene y Consejo Universitario, han de
[f. 17 v.] / ser consideradas en relacion íntima con la naturaleza dis- / tinta de sus funciones y con los fines de su institucion; y esta diferencia es la que principalmente debe hacer notar el Consejo de Higiene al examinar cada uno de los argumentos presentados.

1º Existe diferencia esencial entre las funciones de la Facultad de Medicina y las del Consejo de Higiene Pública en lo que se refiere al punto en cuestion: la primera, corporacion *puramente docente,* no tiene otro objeto mas que proporcionar al alumno la ilustracion que solicita y concederle el diploma ó título académico que acredita los estudios verificados; el segundo, al contrario, debe autorizarlo para el egercicio de la profesion médica, mediante los requisitos señalados en su Reglamento. Ambas Corporaciones sujetan al candidato á los exámenes correspondientes, pero estos tienen sin duda alguna muy distinto carácter y un alcance diferente: el exámen ante la Facultad de Medicina y el título que por ella se expide no importan mas que un certificado de ilustracion ó una constancia de fin de estudios universitarios; el exámen ante el Consejo de Higiene Pública, como se



ha dicho en otra parte, se verifica bajo otro punto de vista, puesto que en él no tienen cabida mas que las cuestiones de práctica, aquellas que á cada paso tienen aplicacion positiva en el egercicio profesional; y la *revalidacion, autorizacion* ó *habilitacion* que entonces que se acuerda importa un certificado de aptitud para la práctica de la Medicina.

[f. 18] / No puede el Consejo de Higiene hacer pes- / quizas prévias sobre la probidad, buenas costumbres y otras condiciones de los candidatos, pero las ha de tener presente durante el ejercicio de la Medicina, cuya vigilancia le está directamente encomendada. Al tiempo de autorizar como Médico á determinada persona, debe tan solo tener en cuenta si está aquella en aptitud de aplicar convenientemente en la práctica los conocimientos que en la Facultad de Medicina hubiere adquirido, á cuyo efecto cada uno de los Miembros del Consejo de Higiene tiene derecho de dar al exámen sin limitacion de ningun género toda la estension que crea necesaria para adquirir el convencimiento de que el Doctor en Medicina que aspira á ejercer la profesion de Médico puede desempeñarla debidamente, evitando en lo posible las consecuencias del error ó de la inesperiencia. Aparte de la instruccion de los deberes profesionales, del juramento, inscripcion de títulos y autorizacion para el ejercicio profesional, el exámen á que el Consejo de Higiene sujeta á los aspirantes difiere, pues, esencialmente en el fondo, en la forma y en su alcance de aquel á que se sujetan ante la Facultad de Medicina.

2º En su informe anterior ha dicho el Consejo de Higiene que la profesion del Médico tiene un carácter especial, que solo con la prevision pueden evitarse los males irreparables que pudiera ocasionar el error ó la ignorancia, y que por eso la Ley ha querido establecer toda clase de garantias prescribiendo que no solo se haga constar por medio del diploma que se han verificado
[f. 18 v.] / los estudios correspondientes, sino que / al tiempo de empezar á ejercer la profesion, sea ó no (*distante*) de la fecha de la obtencion del título académico, se exija una prueba evidente de aptitud, mediante un nuevo exámen que tiene lugar bajo un punto de vista esencialmente práctico.

Esto esplica la diferencia que el mismo Consejo Universitario señala respecto de los requisitos que el Tribunal Sup.r de Justicia exige á los que desean ejercer la Abogacía, la cual, por mas que se diga, no es considerada por nuestras leyes del mismo modo que la profesion del Médico: basta fijarse para comprenderlo, en que en materia jurídica se ha declarado la defensa libre, y á nadie se le ha ocurrido hasta hoy pensar en que debiera decretarse igual libertad respecto del ejercicio de la profesion médica. La salud ó la vida de los ciudadanos se vería hondamente comprometida; y para garantirla *no es regular, ni conveniente, ni arreglado tampoco, como* (*acertadamente*) dice el Sr. Fiscal, *coartar al Consejo de Higiene los medios que necesita, y que no atacan ni menoscaban los derechos de la Facultad de Medicina.*

Nuestra legislacion en este punto llega mas adelante, desde que existe una ley vigente, la de Junio 5 de 1838, dictada independientemente del Reglamento de Policia Sanitario, por la cual, tratándose de individuos ya autorizados, puede el Consejo de Higiene *suspender y sujetar á nuevo exámen* á los que manifestaren ignorancia de la profesion durante el ejercicio de aquellas que se
[f. 19] / relacionan / con las ciencias médicas.

3º Que la palabra *habilitar* del Reglamento de la Facultad de Medicina no debe tomarse en sentido lato, como sinónimo de *autorizar,* lo ha demostrado estensamente el Señor Fiscal de Gobierno; y el mismo artº 89 en que el Consejo Universitario funda su pretension viene en apoyo de lo manifestado por el referido Señor Fiscal.

Dice el artº 89 que la Facultad de Medicina, con esclusion de toda otra corporacion *concederá* los grados. Si se tiene en cuenta el artº 88 que dice: "los alumnos procedentes de otras Facultades oficialmente reconocidas que *quieran* tomar el título de Doctor en la de Montevideo se sujetarán a las prescripciones de los artículos anteriores"; y si se atiende á lo dispuesto por los art.s 7, 17, 59, y 66, que fijan para los catedráticos, sustitutos, profesores clínicos y miembros agregados á los Tribunales de exámen la calidad de *Médicos revalidados en el país,* sin hacer escepcion respecto de los que hubieren obtenido el Doctorado en la Facultad de Montevideo; se vé claramente que el mismo reglamento de esa Facultad reconoce el derecho del Consejo de Higiene Pública, á cuya superintendencia están sujetos cuantos desean ejercer la profesion médica.

Tan cierta y tan reconocida es esta doctrina que no ha mucho, y con motivo de un incidente ocurrido en la práctica de la Medicina, ha sido amonestado y llamado á presencia del Consejo de Higiene uno de los mas distinguidos catedráticos de la Facultad,
[f. 19 v.] / habiendo este reco- / nocido la justicia de las observaciones que el Consejo le hiciera y la legalidad del procedimiento empleado.

El artº 89 del Reg.to de la Facultad de Medicina le acuerda el derecho de *conceder* grados: el Consejo de Higiene jamas los concede; habilita tan solo para la práctica profesional á los que hubieren ya obtenido titulos académicos en las universidades. El artº 88 del mismo Reg.to *no obliga* á revalidar sus títulos ante el Cuerpo docente á los que proceden de Facultades estrangeras: admite tan solo á los ejercicios correspondientes á los que *quieran obtener el título de Doctor* de la Facultad de Montevideo, nó á los que desean ejercer la Medicina, reconociendo implícitamente que para el ejercicio de aquella profesion estan bajo la jurisdiccion del Consejo de Higiene. Finalmente los demas artículos citados colocan en la misma condicion á los que hubieren obtenido en el país el diploma de Doctor en Medicina.

4º Se añade como argumento decisivo que "en todos los paises del mundo donde existen universidades oficiales son ellas las que otorgan esclusivamente los títulos de las distintas profesiones científicas." Nada mas cierto, si se trata del simple título académico, pero no sucede así en cuanto á la *autorizacion para la práctica;* y si lo contrario se afirma es desconociendo la legislacion de otros paises. Por lo que á la Medicina se refiere, y prescin-
[f. 20] / / diendo de los títulos espedidos por los Colegios de Medicina de Inglaterra que tienen una organizacion especial, los grados de Universidades Oficiales de otros muchos puntos no habilitan en aquellos mismos paises para el ejercicio profesional: en este caso se hallan los de todos los Estados del Imperio Aleman, los de Suiza, Holanda y Dinamarca, donde el grado de Doctor concedido por la Facultad da solamente el *jus docendi,* nó el *jus practicandi.* Así esta Corporacion puede presentar la suma de treinta y seis Universidades, cuyos Doctores deben sujetarse á exámen ante las



Comisiones ó Consejos de Higiene de los paises respectivos para obtener la *licencia practicandi.*

5º No puede considerarse atentatorio á la dignidad de nuestra naciente Facultad de Medicina la circunstancia de sujetar á las prescripciones de la Ley á los Doctores que de ella proceden; y por cierto no se consideran rebajadas al encontrarse en el mismo caso las universidades alemanas, cuya perfecta organizacion está universalmente reconocida.— Desde que el alumno alcanza el título de Doctor queda ya fuera de la jurisdiccion del Consejo Universitario; y si desea ejercer una profesion científica, debe sujetarse á otras Corporaciones, cuya gerarquía, respecto de la Universidad, no es del caso indicar, porque constituyen instituciones distintas que ejercen sus funciones con absoluta independencia.

y 6º Finalmente crée este Consejo que ajustando sus actos á
[f. 20 v.] / las opiniones por él emitidas, no se / recarga á las profesiones de trabas ni erogaciones pecuniarias. Respecto de esta, ha empezado por reconocer que, habiendo abonado los derechos de título y exámen en una oficina del Estado, no es justo exigirlos de nuevo al revalidar los diplomas ante el Consejo de Higiene; y si el exámen ante esta Corporacion se considera una traba, ella es perfectamente legítima, desde que tiende á establecer una perfecta garantía en lo que se relaciona con la ciencia y arte de curar.

Podria entrar el Consejo de Higiene en otras consideraciones en cuanto á la enseñanza de la Medicina en nuestra Facultad y fijar particularmente la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que esa Facultad espide títulos de Doctores cuando no esta todavía constituida, cuando faltan en ella las cátedras de Obstetricia y de Clínica Obstétrica, cuyas materias requieren un estudio especial á la vez que son indispensables para completar el conjunto de estudios que debe exigirse al Doctor en Medicina. Omitirá sin embargo esta Corporacion ocuparse de estas observaciones, y de otras que se relacionan con disposiciones diversas del Reglamento de Policía Sanitario, como, por ejemplo, de la facultad que este acuerda al Consejo de Higiene Pública de proponer al Gobierno los facultativos que hayan de desempeñar los cargos de Médicos de Sanidad, los de Policia, Administradores de vacuna, Médicos de Lazaretos, Hospitales, Asilos, etc., cuyas ap-
[f. 21] / titudes especiales, / para el cargo no podría conocer sinó mediante el exámen; observaciones todas que no escaparán al ilustrado criterio de V. E., á quien reitera su consideracion y respeto.

José Romeu
Diego Perez

Ministº de Gobº

Montº Setbre 29/81.

Corra la vista Fiscal

Vilaza

Exmo Sor:

Dificilmente podría este Ministerio contestar (*de un modo*) tan satisfactorio, como lo ha hecho el Consejo de Higiene, la réplica del Consejo Universitario.

El Consejo de Higiene ha traido á la cuestion la luz de la evidencia, en favor de las atribuciones propias que ejerce.

[f. 21 v.] / / petencia profesional de este Ministerio, como con las demostraciones de hecho, y referencias ilustrativas, que no son precisamente materias jurídicas; el Consejo de Higiene ha comprobado plenamente su perfecto derecho á la superintendencia que le corresponde, como la entiende y practica.

El Fiscal, por su parte, nada tiene que agregar; y, por el contrario, se adhiere en todo, sin modificacion alguna, á las opiniones y consideraciones con qe el Consejo de Higiene ha refutado la réplica preindicada.

VE. resolverá, no obstante, como juzgue mas conven.te y acertado —

Montevº, Oct.e 5/881
José Mª Montero

Ministerio de Gobierno.
Mont.eo Abril 12 de 1882.

Considerando que el artº 1º del Reglamento de la Facultad de Medicina la autoriza á *instruir y habilitar para el ejercicio* de la ciencia médica y de sus ramas accesorias, lo que evidentemente

[f. 22] / indica / que los que siguieron sus cursos, llenando todas las condiciones para exigir los títulos de suficiencia que la Facultad tiene el derecho de expedir, pueden desde luego, sin sujetarse á nuevas formalidades entrar al ejercicio de la profesion correspondiente.

Considerando que las leyes y reglamentos que atribuyen á la Junta de Hijiene, la facultad esclusiva de habilitar para el ejercicio de la Medicina en sus diversos ramos siendo de fecha anterior deben entenderse modificados en esa parte por el Reglamento precitado que es tambien ley de la República, y limitada por tanto aquella facultad de espedir y rivalidar títulos de suficiencia á los casos en que se trate de individuos que no hayan hecho sus estudios en la Facultad Nacional, no oponiéndose á esta manera de resolver el artº 89 y antes confirmándola en cuanto autoriza á esta á conceder *con esclusion de otra Corporacion* grados de flebótomos, parteras y dentistas.

Considerando que el Consejo de Hijiene conserva integramente todas las atribuciones de superintendencia que le acuerdan la ley de 5 de Junio de 1838 y Reglamento Sanitario pudiendo hasta *suspender y sujetar á nuevo exámen* á los médicos, aun los que sean autorizados por la Facultad Nacional, si por cualquier motivo perdiesen las habilitaciones requeridas para el ejercicio de la profesion, ó no cumpliesen los deberes que ella impone, — como lo hace ó puede hacerlo con aquellos que procediendo de Univer-

[f. 22 v.] / sidades Extranjeras á la misma autorizó á curar.

Se declara que los títulos concedidos / por la Facultad de Medicina á los individuos que en ella hayan hecho sus estudios habilitan por si solos al ejercicio de la profesion una vez inscriptos en la Junta de Hijiene, sin perjuicio de la Superintendencia que á esta Corporacion acuerdan las leyes de la República.

Comuníquese.
Santos
José L. Terra

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1865-1883.

---



**Nº 21 — [Documentos relativos a la validez de los estudios preparatorios realizados en establecimientos privados.]**

[Montevideo, enero 30 - julio 22 de 1885.]

---

**[Expediente promovido por el proyecto de Alfredo Vásquez Acevedo sobre validez de los estudios preparatorios realizados en establecimientos privados en el interior del país.]**

[Montevideo, enero 30 - abril 24 de 1885.]

[f. 1] / / Artº 1º Mientras no se funden en los Departamentos del Interior de la República establecimientos oficiales de enseñanza secundaria, la Universidad reconocerá como válidos los estudios preparatorios que se originen en Institutos o Colegios Particulares de dichos Departamentos, en las condiciones de los artículos siguientes:

Artº 2º Todo instituto particular del Interior que desee aprovecharse del beneficio acordado por esta disposición, deberá acreditar:

1º Que tiene un personal suficiente de maestros idóneos y dispone del material y elementos indispensables para una buena enseñanza.

2º Que cuenta con un número de treinta alumnos, por lo menos, inscriptos en las asignaturas del curso de estudios preparatorios.

Artº 3º Comprobadas estas circunstancias de una manera satis-

[f. 1 v.] / factoria, el Consejo Universitario acordará / al Instituto particular, la habilitación necesaria para dar los cursos de estudios preparatorios, con entera sujección a los programas, métodos y Reglamentos universitarios.

Artº 4º El Instituto que obtenga esa habilitación, tendrá los siguientes deberes:

1º Pasar dentro de la primer quincena de Marzo al Rector de la Universidad una lista de los alumnos matriculados en los cursos.

2º Pasar al mismo funcionario todos los meses un estado de las faltas de asistencia de sus alumnos a cada clase.

3º Someterse a la inspección de la persona o personas, que designe el Rector de la Universidad, siempre que este lo requiera.

4º Subministrar todos los datos e informes que le sean exigidos por el Rector de la Universidad.

[f. 2] / / 5º Dar cuenta al Consejo Universitario de las modificaciones que experimente la dirección del Instituto y su personal enseñante.

Artº 5º Los exámenes anuales del Instituto se prestarán ante una mesa examinadora designada por el Rector de la Universidad.

Artº 6º El resultado de los exámenes será comunicado directamente al Rector de la Universidad por el Presidente y vocales de la mesa examinadora, con especificación de los nombres de los alumnos examinados, de las asignaturas de exámenes y de los puntos o clasificaciones obtenidas.

Artº 7º El Consejo Universitario podrá retirar la habilitación

concedida a cualquier instituto particular, siempre que tuviere motivos fundados para creer que la enseñanza no se hace en las condiciones debidas.

[f. 2 v.] / / Artº 8º Podrá también retirar la habilitación en el caso de falta de cumplimiento estricto por el Instituto de las prescripciones de los Reglamentos Universitarios, o de los deberes impuestos por esta disposición.

Artº 9º Los alumnos que sean aprobados en todas las materias del curso de Preparatorios en un Instituto habilitado, no tendrán derecho al título de bachiller en Ciencias y Letras, sino después de justificar su suficiencia ante la misma Universidad por medio de un examen general, que durará dos horas.

Montevideo, Enero 30 de 1885.

Alfredo Vásquez Acevedo.

Resolución del H. Consejo.

Montevideo, Enero 30 de 1885.

A Comisión de los Dres. Alvarez y Perez, Carafí y Posada.

Vásquez Acevedo.

[f. 3] / En- / rique Azarola

[Fojas 3v., 4, 4v., 5, 5v., 6, 6v., 7, 7v., 8, 8v., 9 y 9v., en blanco.]

[f. 10] / / Sr. Rector de la Universidad Nacional.
Dr. D. Alfredo V. Acevedo.

La existencia y creación de establecimientos particulares de enseñanza secundaria en algunos departamentos de campaña, y la necesidad de ejercer sobre ellos por las autoridades superiores la debida vigilancia, casi ilusoria hoy, obligó a V. S. a presentar al H. Consejo Universitario un reglamento, que hiciere eficaz esa legítima vigilancia. La cuestión sobre validez de estudios secundarios realizados en establecimientos particulares, había ya preocupado a esa corporación y en su virtud había formado y discutido en parte un reglamento general, que no llegó a/ sancionarse de una manera definitiva por circunstancias ajenas a su voluntad.

La actual corporación creyó que ambos proyectos, el presentado por V. S. y el ya sancionado en parte eran dignos de tomarse en consideración, y en consecuencia nombró a los que suscriben en Comisión especial para que tomando de ambos lo que creyese conveniente, formase un reglamento definitivo.

Existía entre ambos proyectos una diferencia algo fundamental no sólo en sus detalles sino también en su alcance. El presen-
[f. 10 v.] / tado por V. S. se refería / sola y exclusivamente a los establecimientos de campaña, mientras que el que había sido ya tomado en consideración abrazaba también a los establecimientos de la capital.

En tal estado el Sr. Montero Vidaurreta director del Colegio Hispano-Uruguayo se presentó al H. Consejo Universitario pidiendo que los estudios realizados en su establecimiento fueran válidos a la par que los verificados en la Universidad.

El Consejo Universitario ordenó que dicha solicitud pasase a la misma Comisión que entendía la confección de los reglamentos.



Dos cuestiones, pues se ofrecían a la Comisión: 1ª discutir la conveniencia o no de extender la validez de los estudios secundarios a los establecimientos situados en la capital, 2ª formar el reglamento que determinase de una manera concreta y precisa las condiciones a que dichos establecimientos deberían sujetarse.

La Comisión creyó que el 2º punto no tenía por el momento importancia alguna, pues lo primero era hacer que el poder correspondiente sentase el principio de la validez, y una vez sentado este principio llegaría el momento de la reglamentación.

[f. 11] / / Es por eso que la Comisión informante se va a limitar a considerar el primer punto, provocado en el seno del Consejo con motivo de la petición del Sr. Montero Vidaurreta.

No existiendo como no existe en ninguno de los departamentos de campaña establecimiento oficial de estudios secundarios, es indudable que hay una necesidad evidente de dar validez a los estudios realizados en los establecimientos particulares en ellos existentes, pero garantiéndose por todos los medios las autoridades superiores de que esos establecimientos cumplen con todas las obligaciones que les impone la ley con respecto a matrículas, exámenes, material de enseñanza, etc.

La cuestión por lo tanto versa únicamente sobre si esa validez debe hacerse extensiva a los establecimientos de la capital. La Comisión informante no vacila un momento en afirmar que si.

Razones sumamente poderosas militan en favor de esta opinión. En primer lugar la iniciativa individual ha sido y es la palanca más poderosa de la mayor parte de los adelantos humanos, y en la instrucción este hecho es tan evidente que la mayor parte
[f. 11 v.] / de las naciones tienden hoy día a proteger y robustecer / los establecimientos particulares, como medio de dar vida a las universidades. La reseña que sobre este punto contiene la solicitud del Sr. Montero Vidaurreta es una prueba evidente de ello.

Pero concretémonos á nuestro país. Establecer diferencias entre los alumnos universitarios y los procedentes de establecimientos particulares sería establecer un privilegio en favor de los primeros irritante e injusto, puesto que no tiene ni base ni fundamento alguno. La lucha debe entablarse en el terreno científico que es el único legal, no imponiendo trabas en tiempo y dinero a los alumnos particulares, con lo cual lo único que se conseguiría, sería hundir dichos establecimientos, quedando unicamente los centros oficiales que se encontrarían sin competidor alguno. Además, la concesión de la validez a los estudios particulares no coarta nada la libertad de enseñanza, puesto que los alumnos que deseen continuar sus estudios en esa forma pueden hacerlo sujetándose a las disposiciones vigentes.

Sería además injusto que el Consejo Universitario no apoyase
[f. 12] / la / pretensión que se solicita, cuando esos establecimientos particulares han sido los únicos que durante los años que no han existido los estudios preparatorios en la Universidad, los han mantenido y sostenido a costa de sacrificios sin cuento. Abandonarlos hoy, cuando pueden ser robustas columnas de enseñanza secundaria no sería de ninguna manera conveniente.

La solicitud del Sr. Montero Vidaurreta no envuelve por otra parte un privilegio, pues en esa forma la Comisión lo combatiría también. Todos los establecimientos particulares que se encuentren en las condiciones que determine la Ley, gozarán de los mismos derechos: la igualdad es por lo tanto completa.

La Comisión informante cree por lo tanto que el Consejo Universitario debe apoyar la pretensión del Sr. Montero Vidaurreta, aconsejando al superior gobierno que en la Ley sobre instrucción pública a discutir en las H.H. Cámaras se consigne el principio de la validez a los estudios secundarios verificados en
[f. 12 v.] / establecimientos particulares. Ese principio podría quedar / consignado en esta forma: "Los estudios hechos en los establecimientos particulares de enseñanza secundaria serán válidos a la par de los realizados en la Universidad, siempre que esos colegios se sometan a lo establecido en los reglamentos oficiales del ramo. Los exámenes que esos alumnos deben prestar se verificarán ante las mismas mesas que juzguen a los alumnos de la Universidad".

Consignado este principio en la Ley todo privilegio desaparecería y la lucha seria benéfica en resultados.

Una vez aprobada la Ley y al verificarse la reglamentación de la misma, deberá exigirse a los establecimientos que traten de ampararse de la misma todas las condiciones que se crean convenientes para garantir la verdad de la enseñanza.

Como el proyecto que sobre instrucción está hoy sometido a las H.H. Cámaras contiene el principio de la validez, pero con restricciones y desigualdades que creemos deben desaparecer, es preciso que dicho artículo sea suprimido y sustituido por el que aconseja la Comisión.

La Comisión se ha limitado como manifestó al principio, a
[f. 13] / considerar la solicitud del Sr. Montero Vidaurreta / y dar los fundamentos en que se apoya, para creer, que debe darse validez a los estudios secundarios realizados en los establecimientos particulares, bajo ciertas condiciones.

Si el H. Consejo cree que debe proceder también a la formación del reglamento correspondiente está dispuesto a verificarlo.

Con este motivo saludo al Sr. Rector y demás miembros del Consejo a quien

Dios guarde muchos años.

Montevideo, 22 de Abril de 1885.

Juan Alvarez y Perez.

José M. Carafí

Segundo Posada.

Resolución del H. Consejo.

Montevideo, Abril 24 de 1885

[f. 13 v.] / Autorízase al Sr. Rector para que se dirija al Poder Ejecutivo, impetrando de las / H.H. Cámaras la sanción de una disposición que estatuya que los estudios hechos en Establecimientos privados de enseñanza secundaria serán válidos a la par de los realizados en la Universidad, siempre que esos Establecimientos reunan las condiciones y se sometan a los Reglamentos especiales que fije y establezca el H. Consejo Universitario con aprobación del Poder Ejecutivo.

Vásquez Acevedo
Enrique Azarola.



[f. 14] / / Señor Rector de la Universidad de la República.

Baltasar Montero Vidaurreta, director del Colegio Hispano-Uruguayo ante V.S. respetuosamente expone:

Que una de las más graves atenciones del Estado en el cumplimiento de su misión histórica, es la Instrucción Pública. La Instrucción, más amplio y perfectamente dicho, la Educación, puede y debe constituir en si misma un fin social, una institución especialísima con su organización propia, sus peculiares recursos, y su vida original e independiente; pero este ideal al que tienden todas las aspiraciones humanas, está hoy alejado de las sociedades que hasta tanto se realiza y mientras la actividad social especialmente educadora, adquiere el grado de organización y desarrollo conve- / nientes, se ve necesitada de la instrucción tutora
[f. 14 v.] / del Estado.

El Estado en el lleno de las ideas modernas, debe ser la institución suprema directriz de todas las demás instituciones y órdenes sociales en sus mutuas relaciones y concertado movimiento; en virtud de cuya misión, le cabe la justa tutela sobre todos los órganos de la sociedad y el obligado préstamo de las condiciones precisas, interín alcanzan el necesario desarrollo para vivir con cabal independencia.

Por eso todas las actividades sociales obedecen, no a tal doctrina filosófica, sino a la realidad, al hecho social que se está cumpliendo intencional o inconscientemente como una necesidad impuesta por la fuerza misma originaria de las leyes sociales y
[f. 15] / piden al Estado auxi- / lio en su desenvolvimiento, orden en sus relaciones, protección a sus miras y propósitos, sin cuyo amparo más o menos directo, nada sería actualmente, ni la Ciencia, ni el Arte, ni la Enseñanza, ni aun el mismo fin religioso. La Ciencia, pues, con sus conclusiones reflexivas y la practica de la vida con sus intuiciones espontáneas e inspiraciones inconscientes, imponen hoy de consuno al Estado, fines sustanciales y acciones complejísimas en relación con los demás fines sociales.

Corolario de todo cuanto rápidamente he expuesto, es el grandioso movimiento que en todos los países cultos se determina con fuerza verdaderamente avasalladora, en favor de la Instrucción Pública, de la que gobernantes y gobernados se preocupan en todas partes, al extremo de que unos y otros no se dan punto de
[f. 15 v.] / re- / poso en allegar diligentes cuantos elementos juzguen necesarios y adecuados para elevarla al mayor grado de perfeccionamiento posible. Márcase así la resonancia de la célebre frase leibniciana, dando carácter a los tiempos presentes y a todos los pueblos civilizados, que se afanan y trabajan por cosechar en abundancia y según los frutos del progreso, colocando las cuestiones de educación a la orden del día y constituyendo con ellas el alimento favorito con que se nutren las inteligencias superiores y los espíritus más generosos.

De aquí la continua agitación en el fondo y en la superficie de la vida social por virtud de tan fecunda labor. De aquí esa fermentación continua en la legislación, que impide señalar un
[f. 16] / país que pueda servir de tipo, explicando, a mi modo / de ver, la falta de una ley completa de enseñanza y en cambio el enjambre de disposiciones parciales que pueden fácilmente reformarse o sustituirse, o más bien, servir como de ensayo rehaciéndose a cada momento y llevando en todas partes el sello de lo provisio-

nal, por ser el vasto y complejo problema de la educación, objeto de examen detenido, de controversia incansable y progresivamente indagadora, ofreciendo cada día nuevos aspectos que considerar, diferentes horizontes que recorrer y portentosas revelaciones que estudiar; pero todo ello anunciando claramente que los gobiernos pueden y deben auxiliar, alentar, dirigir, reglamentar los progresos de la enseñanza; amparar al individuo contra la sociedad; a esta contra el individuo, imponiendo a entrambos el
[f. 16 v.] / principio superior de la / justicia más siempre dejando a la iniciativa particular las corrientes de opinión que nada pueden reemplazarlas por llevar en ellas el augusto sello de libertad y del sentimiento—

Sirviendo todo lo expresado cual proemio necesario al estudio concreto de las relaciones de la enseñanza secundaria en este país en su triple aspecto: pública y oficial; pública y particular y privada o doméstica; y para ajustar el enlace de lo dicho y cuanto me resta por decir, mencionaré el hecho por todos conocidos y por todos alabado, de que las leyes vigentes sobre libertad de enseñanza, han modificado profundamente el carácter de la Instrucción Pública, encontrando la Ciencia al amparo de aquellas instituciones nuevas vías abiertas a su fecundo progreso y la actividad profesional mayor campo al noble estímulo de propa-
[f. 17 ] / gar las verdades / y de cultivar las inteligencias.

Esta conquista empero impone respetos y consideraciones de que no se pueden prescindir y límites prudenciales en su ejercicio para que en la noble competencia de la enseñanza, se busquen tan sólo y con preferencia el mayor brillo, en provecho de la ciencia que propaga y en interés de la juventud que ilustra.

Una de las primeras, acaso la más fundamental de las condiciones a que debe sujetarse la organización de la educación pública, es que se haga extensiva y alcance por igual a todos los que a prodigarla se dediquen. El Estado, al organizar, al reglamentar la Instrucción, debe tener presente siempre el que su acción llegue a todas partes para que así haya existencia moral, crecimiento, desarrollo y progreso en todos los individuos y en
[f. 17 v.] / todas / las instituciones.

Aplicando semejante conclusión a la enseñanza secundaria en este país, menester es, en primer término, indagar si unidas la teoría y la práctica, dan por resultado un hecho histórico en los anales de la Instrucción en esta República.

La enseñanza secundaria, fíjese bien V.S. con anterioridad al año 1833 encontrábase al simple amparo, al solícito empeño de la iniciativa particular, pero comprendiendo el Estado la necesidad de auxiliar a tan nobles afanes, que la época en que ocurrían impedía por completo el logro de un ideal, que aun en los presentes continua en la propia esfera y en la plenitud de su misión histórica, accedió a dar dirección a la inicial particular existente.
[f. 18] / Juzgando, cual el eminente / repúblico, en mal hora perdido para este país, que todos los establecimientos particulares, necesitaban de un establecimiento central en el que se determinase clara y precisamente la enseñanza de todas las ciencias y de todas las artes liberales, en el que pudieran hallar satisfacción todas las aspiraciones por excepcionales que fuesen, por elevada que fuera su cultura intelectual, el Estado creó en 8 de Junio de 1833 la Universidad de la República, respondiendo a la necesidad de colocar a la juventud nacional en aptitud de dar al orbe literario,



mayores testimonios de su ilustración y sus progresos en el cultivo de los conocimientos humanos, obedeciendo así a las exigencias que sentía la sociedad uruguaya de dilatar más la esfera intelec-
[f. 18 v.] / tual, suministrando los estudios más conspicuos / y más dignos y asumiendo la dirección de la instrucción que en ella se diera.

El Gobierno de la República para conseguir mayores testimonios de la ilustración nacional no invalidó la enseñanza particular que merecía como punto de partida a la dirección acordada, todo género de consideraciones; por el contrario, sirviéndole de poderosa lección el poder vivo manifestado por la enseñanza particular y ante la luminosa idea de que ninguna obra puede realizarse, sin los medios, sin los instrumentos necesarios para su ejecución, trató de asimilarla y uniformarla en cuanto fuera posible a la enseñanza oficial. Así mostró el Estado debía velar por toda institución y amparar todos los derechos adquiridos, no coartando con privilegios de ninguna clase la elección de
[f. 19] / educar / en el hogar doméstico, en los establecimientos particulares de enseñanza o en los establecimientos públicos.

He leído con toda la proligidad posible los anales de la Universidad y en ellos he hallado el hecho histórico que se desprende de cuanto he manifestado. El decreto de 13 de Setiembre de 1847, creando el Instituto de Instrucción Pública, en sus art.os 2º y 3º. La disposición gubernativa de 6 de Marzo de 1848, marcando la constitución provisional del Instituto en su artº 3º. La declaración contenida en el art. 3º de las adiciones al reglamento de Instrucción Pública de 13 de Marzo de 1848, declarando que toda escuela que excediese de ocho alumnos, se considerará por el hecho, como pública, quedando sujeta a las obligaciones impues-
[f. 19 v.] / tas por el regla- / mento a las de esta clase gozando también las prerrogativas que él las concede.

El reglamento de la Universidad de 2 de Octubre de 1849 en su artículo 79 y en sus incisos 4º y 5º. La Ley de 3 de Junio de 1870, declarando la validez de los estudios en los colegios particulares. La Ley y reglamento de 12 de Enero de 1877 en su artículo adicional hecho extensivo al Colegio Hispano-Uruguayo. Los artículos 15, 16, 17 y 18 del reglamento de mesas examinadoras de 9 de Octubre de 1878. La reglamentación de la enseñanza del idioma castellano de 11 de Junio de 1879 en todos sus artículos.

En todas estas disposiciones y resoluciones gubernativas, partiendo del hecho de que el mayor número de ocho alumnos constituye la consideración de enseñanza pública, se concede igualdad
[f. 20] / de derechos / a los establecimientos particulares que al oficial, tendiendo con la conformidad a la debida reglamentación.

Nótase, pues, que el Estado ha considerado siempre la enseñanza particular como precisa y digna de toda atención por ser la iniciadora de toda dirección y por cooperar a los fines que se proponía el legislador.

¿Y esta atención, el amparo debido a la enseñanza particular, muéstrase de igual modo en los momentos actuales?

La contestación es negativa, debido sin duda alguna y a mi modo de ver, a que fijo el cuidado del Gobierno, según las palabras del Exmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública en no omitir sacrificio alguno para que la instrucción tome la posición que le
[f. 20 v.] / corres- / ponde, avanzando la escuela moderna en el campo infinito del saber, despejando y rechazando con ventaja los elementos refractarios a la luz, al bien y a la verdad, no ha fijado aún

las relaciones que en esa posición ha de guardar con los establecimientos particulares.

Por eso, y al observar los desvelos de V. S. para allegar al Centro de Enseñanza cuantas reformas se intentan en todos los países al objeto de mejorar sus condiciones, y facilitar su progreso y fecundidad, me atrevo a insistir en una demanda siempre por mi hecha en estos tiempos de transición y siempre guiada por el más noble deseo.

Recordaré ante todo que según resulta de las páginas 44 y 45 [f. 21] / de la Memoria de 1883, el Sr. Rector expresó / que el Consejo Universitario estaba persuadido de la indisputable conveniencia de dar lugar a la concurrencia justa y legítima de los colegios particulares en la enseñanza de estudios preparatorios universitarios y para ello se presentó el proyecto que acompaño, del que según tengo entendido fueron aprobados varios artículos por el Consejo Universitario. Tal recuerdo servirá también de un justificante más a los ya vaciados en esta exposición, para demostrar la constante relación entre la enseñanza oficial y la particular; y de medio para dar solución a su fijeza y reglamentación.

Para establecerla y hecha expresión total de cuanto en la República a este respecto evidencia el estado de la cuestión que [f. 22 v.] / me ocupa, me permitiré con la / brevedad del caso, exponer el que merece en otros países.

En los Estados Unidos, obedeciendo al principio de que el individuo debe en primer término tener confianza y seguridad en sus propias fuerzas, en su valor personal, confía a la iniciativa particular la educación en general. De aquí que el Estado limite su acción al auxilio necesario para el libre desenvolvimiento de la energía individual protegida las más de las veces por donaciones importantes, debidas a la generosidad o al entusiasmo bien expresado en una célebre frase: "La Instrucción Pública es el trabajo de toda la nación" y mejor comprendido, porque al calor de ella han sido creados sus colegios, escuelas, academias y universidades.

[f. 23] / No es del caso, ni la índole de esta / exposición lo permite describir siquiera a grandes rasgos la organización de tales establecimientos, ni si la enseñanza clásica triunfa sobre la técnica. Tendencia y lucha es esta que se hallará en todos los países, a la par que el sentimiento uniéndose a la idea y con sabias transacciones, satisfacer a entrambos partidarios. Simplemente, pues, haré constar que en los Estados Unidos la iniciativa individual con la protección del Estado, constituye la instrucción del país, que pide para formar su opinión y otorgar sus elogios, el que los colegios, escuelas, academias y universidades, tengan en cuenta para su fundación y desarrollo, lo mismo las leyes higiénicas, que cuantas presiden al mejor éxito de la enseñanza, en la importan- [f. 23 v.]/ cia de colecciones de toda es- / pecie y en la riqueza de sus Gabinetes de Física y Laboratorios de Química y sobre todo en sus Bibliotecas, que son consideradas como el elemento más indispensable de la enseñanza. De este modo han sido creados sus colegios y escuelas y formádose sus Universidades, lo propio que sus Academias, que por cierto, y por el caso completamente igual al que ha de dar final a este escrito, mencionaré su creación.

Organizadas desde 1787 con los nombres de seminarios, institutos colegiales, institutos literarios, gimnasios, etc. fueron incorporados a las Universidades, si bien conservando su carácter de



establecimientos libres, pero sometiéndose a las inspiraciones superiores.

En Inglaterra, fuente originaria de la nación anteriormente [f. 24] / esbozada, há- / llanse completas analogías, si bien diferenciándose en sus aspectos democrático y aristocrático. Una y otra nación dejan a la iniciativa individual el problema de la educación, si bien la primera sólo concede este derecho a determinadas personas e instituciones, y la segunda como perteneciente a todos.

Los establecimientos de instrucción secundaria son, pues, exclusivamente creados y sostenidos por la iniciativa particular, a cuyo auxilio acuden solícitos los banqueros, comerciantes y cuanto más requiere el espíritu de asociación, facilitando los recursos materiales necesarios para conseguir adecuado local, gabinetes, material y bibliotecas. Fortalecerá esta rápida enumeración un extracto de noticias sobre este asunto publicado por la "Revue [f. 24 v.] / Historique": "Las universi- / dades de Cambridge y Oxford, se gobiernan con entera independencia del Estado y se mantienen de rentas propias, rechazando siempre toda tentativa que fuese encaminada a reformar de alguna suerte el modo especial de vida de que gozan. Por eso tiene importancia la decisión que de variar el régimen de esas universidades ha tomado el Parlamento inglés, dejando nombradas antes de cerrar su legislatura, las comisiones universitarias encargadas de proponer los medios para llevar a cabo la modificación. A los distintos colegios que constituyen estas universidades, les queda el derecho de presentar a la aprobación de las comisiones los planes de reforma; pero sólo pueden ejercitar este derecho durante el mismo año, siendo segu- [f. 25] / ro acepten de buena voluntad lo que / no pueden impedir, corriendo así el olvido en que estaban multitud de estudios".

Existe, pues, en Inglaterra, la iniciativa individual como impulso gigante de la educación y el Estado limitando, dirigiendo, ordenando esa fuerza viva tan convenientemente empleada.

En Italia, la enseñanza secundaria está entregada a los gimnasios, a los liceos y a las escuelas técnicas, sostenidas unas por el Estado y otras por la dirección particular, si bien en condiciones muchos de incorporación a los gimnasios, liceos reales y ganando terreno la idea de dejar a la iniciativa particular la educación en general, convirtiendo la obra del Estado en estimularla, ayudarla, reglamentarla y protegerla.

En Rusia hállase organizada mediante los gimnasios, y pro- [f. 25 v.] / gimnasios, autori- / zados por el Ministro de Instrucción Pública, mantenidos unos por el Estado, otros por sociedades, por corporaciones o por particulares, si bien estas tres últimas cumpliendo y ateniéndose a las disposiciones oficiales y debiendo poseer una biblioteca para el auxilio de los profesores y para la perfección y buen uso de los alumnos, un gabinete de Física, número suficiente de cartas geográficas y globos, como también modelos para el dibujo lineal, y el dibujo de imitación, laboratorios de Química y aparatos de gimnasia.

En Suecia, Noruega y Dinamarca, la enseñanza secundaria es pública y particular, si bien en este segundo caso bajo la autorización, fiscalización y dirección del Ministro de Instrucción Pública y de Cultos.

[f. 26] / / En Alemania la Instrucción pública puede decirse que está constituída por el trabajo de todos los padres, interesándose, bien directamente, o por medio de sus representantes, hasta el extremo

de que libros, métodos, programas, diarios de educación, todo cuanto a ella corresponde es objeto de la atención de los padres o de los delegados. La instrucción secundaria se recibe en las escuelas reales, gimnasios, liceos y progimnasios, y dependen del Ministerio de Instrucción Pública en cuanto a su organización y sostenidos unos por el Estado, otros por las provincias y otros en fin, de fondos particulares.

En la República Argentina, la enseñanza secundaria la da el Estado en los Colegios nacionales, si bien concede la incorpora-
[f. 26 v.] / ción a estos de los colegios / particulares, previas las condiciones generales y la debida inspección por parte del Gobierno.

En España, la enseñanza secundaria se da por el Estado en los Institutos, concediéndose la incorporación de aquellos colegios que tienen profesorado competente y local que reúna las convenientes condiciones higiénicas y todos los medios materiales que requiere tal enseñanza.

Detengo mi afán por allegar toda clase de pruebas para justificar el objeto de mi petición y para entrar de lleno en el final ya preciso, resumiré cuanto he expresado.

En primer lugar, he perfilado las relaciones que el Estado tiene con el fin educador resultando conspicuamente marcada su órbita y su norma de acción.

[f. 27] / / Utilidad de los esfuerzos particulares, estímulo en rivalidades fecundas que provocará la emulación y contribuirá a levantar la enseñanza que es el mayor de los bienes.

El Estado protegiendo y auxiliando, pero amoldándose en su acción cooperadora a las exigencias propias de la enseñanza, no vice-versa; por ser la naturaleza de esta, su libertad interna, sus peculiares leyes de manifestación y desarrollo, dignas de ser por aquel sinceramente respetadas, cumpliéndole únicamente prestar recursos y condiciones externas que a toda institución deben acordarse para su desenvolvimiento, pues en toda humana empresa, el éxito para el cual colaboran diversas fuerzas anónimas, el agente o sujeto sólo puede poner su reflexiva atención a sus
[f. 27 v.] / fines / abrazarlos con resolución y pureza, consagrarse a cumplirlos en la plenitud de conciencia y esperar el auxilio de los demás para el logro de su obra, que siendo la de concurrir a la educación nacional, concebida en el sentido del desenvolvimiento total de la persona humana, ningún espíritu levantado, ningún sano corazón pueden negarle su concurso y menos pueden negárselo los que han emprendido la obra de su regeneración.

En segundo término he procurado delinear la distinción científica hoy perfectamente señalada en todos los países. Enseñanza pública, —oficial— Enseñanza pública—privada— y enseñánza doméstica— La primera en las universidades, institutos o colegios nacionales, la segunda, en los colegios incorporados a las uni-
[f. 28] / ver / sidades o institutos. La tercera, en el seno del hogar. Hecha esta distinción he probado que en la República del Uruguay, nació la Universidad de los esfuerzos particulares, de la iniciativa individual que fijó la atención del Estado y creó en 1833 el Centro oficial pero amparando, protegiendo siempre la enseñanza privada y la doméstica que era la fuente derivadora de aquel.

He determinado en tercer lugar que son tres los sistemas fundamentales de organización de la instrucción secundaria en las diversas naciones de Europa, en los estados más importantes de América. Uno que tiene su base en la iniciativa particular,



principio sobre el cual se hace girar la educación pública en
[f. 28 v.] / Inglaterra; otro / en el elemento local representado brillantemente por los Estados Unidos y por último este mismo elemento auxiliado más o menos por el Estado cuya representación corresponde legítimamente y en primer término a las dos naciones más florecientes de Europa, que son Alemania y Francia. Los demás países, inspirándose en estos dos pueblos, han adoptado un sistema que puede denominarse mixto. He procurado en tales determinaciones hacer resaltar que en todos los países está completamente amparado el esfuerzo individual, sin que en ninguno de ellos se desnaturalice el fin educador, empero de las distintas formas que ofrezca por ser sabido y comprendido que al desnaturalizarle olvida su cuidado, dejándole sin los recursos y auxilios
[f. 29] / necesarios y cons- / tituye por lo menos una culpa grave, pues es su deber estudiar minuciosamente sus necesidades, la ley de su desarrollo, los movimientos espontáneos de su naturaleza, vigilar todas sus evoluciones para prestarle en cada una asistencia continua, evitando así el abandono de la más santa de las obligaciones.

He probado, he determinado todo esto en cuanto posible ha sido dado la rapidez de exposición, para pedir al Rector de la Universidad de la República, la incorporación del Colegio Hispano-Uruguayo.

Menester es me ocupe de él muy brevemente por infinitas razones que no señalaré y que fácilmente serán comprensibles.

Al tratar de fundar el expresado Colegio, acudí a la Univer-
[f. 29 v.] / sidad de la / República, exponiendo mi deseo, al que unía mi afán para demostrarme digno de la hospitalidad que recibía. La Universidad me contestó lo que copio: "Universidad. Montevideo, Setiembre 4 de 1874. Aplaudiendo el propósito del Sr. Montero Vidaurreta, de fundar el Colegio a que se refiere en la precedente exposición, comuníquesele que debe tener presente para sus efectos lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1870 sobre libertad de estudios preparatorios— E. B. del Pino". Desde tal momento y al amparo de la ley citada, nació el Colegio Hispano-Uruguayo, cuya historia se condensa en la memoria documentada que tengo el honor de acompañar.

Ella evidencia, si desde la primera vez que tuve la honra
[f. 30] / de dirigirme al Rector de la Universidad, he mostrado / constancia y fe a toda prueba y sacrificios permanentes; pero ha llegado el momento de reclamar auxilios y de aspirar a una situación clara y justísima.

De la memoria que acompaño, resulta que según las exigencias de todos los países, el colegio posee todo el material de enseñanza que en ellos se pide, una biblioteca con 3.000 volúmenes, profesores competentes y número de alumnos suficiente.

En cualquier país y dentro de la esfera de cualquiera de los tres sistemas fundamentales de organización de la instrucción secundaria, el Estado me prestaría un apoyo y por eso vengo a demandarle a aquel donde resido hace doce años, invertidos en
[f. 30 v.] / cuanto es público y notorio y aparece en el impre- / so que uno, reducido ese auxilio a concederme la incorporación solicitada que se resume en la aprobación del reglamento para los establecimientos particulares presentado por el Dr. D. Juan Alvarez y Perez en 2 de Mayo de 1883 del que uno un ejemplar y del que como

he dicho, fueron aprobados varios artículos por el H. Consejo Universitario, quedando en suspenso su discusión.

Señor Rector, El Colegio Hispano-Uruguayo que en esta República se ha consagrado desde su fundación a convertir en hechos en cuanto ha sido posible los ideales y exigencias de la Educación a costa de los mayores sacrificios, reclama auxilio, igualdad en la enseñanza y para ello—

A V. S. suplica la incorporación a la Universidad, o lo que es lo mismo, la aprobación de un reglamento para establecimientos particulares.

Montevideo, Marzo 16 de 1885.

Baltasar Montero Vidaurreta.

[f. 31] / Mon- / tevideo, Marzo 18 de 1885.

Pase a la Comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto relativo a los Institutos particulares del Interior.

Vasquez Acevedo
Enrique Azarola.

Resolución del H. Consejo.

Montevideo, Abril 24 de 1885.

Estese a lo resuelto en esta fecha.

Vasquez Acevedo
Enrique Azarola.

Archivo de la Universidad. Año 1885. Caja: Notas. Carpeta 12.

---

**[Expediente promovido por la gestión del Rector Alfredo Vásquez Acevedo sobre validez de los estudios realizados en establecimientos privados.]**

[Montevideo, mayo 2 - julio 22 de 1885.]

[f. 1] / / Montevideo, Mayo 2 de 1885.

Señor Ministro:

Con motivo del restablecimiento de los cursos secundarios en la Universidad, algunos Directores de Colejios particulares de la Capital y de los Departamentos del Interior, apoyándose en la ley de 3 de Junio de 1870 se han presentado en distintas ocasiones al Consejo Universitario, solicitando que los estudios realizados en ellos sean reputados válidos, á la par de los que se hacen bajo la garantia de la autoridad pública, mediante ciertas formalidades y requisitos que se hallan dispuestos á llenar.

El Consejo Universitario entendiendo que la ley de 1870 debe considerarse derogada por la de 12 de Enero de 1877 ha creido no deber acordar la prerogativa solicitada. Pero, teniendo en cuenta las prácticas de otros países y la necesidad de favorecer por todos los medios posibles el desenvolvimiento de la instruc-



[f. 1 v.] / cion secundaria, no solamente en Montevideo / sino en los Departamentos del Interior donde aun no existen ni podrán existir en mucho tiempo establecimientos oficiales encargados de proporcionarla, es de opinion que habria conveniencia en restablecer el principio consignado en la Ley de 1870, dejándose á la Corporacion la facultad de señalar, con aprobacion de V. E. todas las condiciones y garantias necesarias para asegurar el éxito de la enseñanza privada y el cumplimiento de las prescripciones Universitarias.

En tal concepto, el Consejo Universitario, en sesion de 24 de Abril próximo pasado me ha encargado que me dirija á V. E. á fin de que se sirva solicitar del Poder Legislativo incluya entre las disposiciones de la ley que pende actualmente de su sancion, un artículo concebido mas ó menos en los siguientes términos: Los Estudios hechos en Establecimientos privados de enseñanza secundaria, serán validos á la par de los realizados en la Universidad, siempre que esos Establecimientos reunan las condiciones y se sometan á los Regla- / mentos especiales que fije y establezca el Honorable Consejo Universitario con aprobacion del Poder Ejecutivo.

[f. 2] /

Esperando que V. E. se dignara atender la indicacion del H. Consejo, me es grato salular á V. E. con mi mayor consideracion.

Alfredo Vasquez Acevedo
Enrique Azarola
Sec.

Mayo 6 / 85

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno

Lopez Lomba

Exmo Señor:

En Julio 3 de 1883 expuso el Fiscal en una solicitud del Colegio Hispano Uruguayo lo siguiente: "La ley de estudios libres no escluye las universidades privadas en la forma de la ley del 70, —

[f. 2 v.] / y el Colegio Hispano Uruguayo tal cual está organizado, ademas de las pruebas que / ha dado de buena enseñanza, puede ampararse de ella.

Hoy opina como entonces el infrascripto, creyendo que el principio de la libertad de enseñar comprende lógicamente la facultad de incorporarse á la organizacion implantada y métodos seguidos por la Universidad del Estado.

Los Colegios particulares que voluntariamente quieran imitar la organización de la pública educación ([superior]) *(preparatoria)* ejercen un perfecto derecho, —encuadrado en la libertad de enseñanza. Si es dado á aquellos acreditar constantemente la igualdad de condiciones en los cursos, y fácil á la autoridad corregir todo abuso, es evidente que los estudiantes de colegios particula-

[f. 3] / res que acrediten haber cursado las materias univer / sitarias en las mismas condiciones que los matriculados en la Universidad pública deben ser considerados con las mismas prerogativas que estos para las pruebas de suficiencia.

El Consejo Universitario se presenta á V. E. solicitando que se incluya entre las disposiciones de la ley sobre instruccion pública un articulo con el cual se conforma el Fiscal, — y es muy justo que asi se haga, pues la nueva ley debe abarcar toda la materia relativa y no dejar en pié ninguna duda que pudiera surgir de las interpretaciones diversas á que se prestan las leyes del 70 y 77.—

Cree el Fiscal así mismo que al referido artículo propuesto por el Consejo seria conveniente agregarle el inciso siguiente:—

"En ningun caso será permitido que las pruebas de suficien-
[f. 3 v.] / cia / de los alumnos que hayan cursado en Colegios particulares se presten fuera de la Universidad del Estado y ante otras personas que no sean las que constituyan las mesas examinadoras en las épocas señaladas segun los Reglamentos. No serán admitidos á examen de cursos reglamentados á aquellos alumnos que no hubieran sido matriculados en la época respectiva antes de empezar el curso. El Director de los Colegios incorporados está obligado á presentar al Rector la nómina de alumnos de matrícula el dia siguiente á la clausura de la inscripcion.— La espedicion de títulos ([académicos]) queda tambien reservada esclusivamente á la Universidad del Estado."

Puede V. E. si lo tiene á bien elevar un mensage al C. L. ten-
[f. 4] / / dente á obtener la sancion de los puntos indicados; ó resolver como lo juzgue mas acertado.

Montevideo Junio 10 de 1885
Teóf. Eugº Díaz

Montevideo, Julio 22/85—

Habiéndose sancionado con fha 14 del cotte, la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior; estése á lo resuelto en ella sobre el particular y archivese.

Santos
J. L. Cuestas

Museo Histórico Nacional. Papeles de la Universidad. Legajo 1884-1888.

---

**Nº 22 — [Documentos relativos al entredicho suscitado entre el Poder Ejecutivo y la Universidad por la inasistencia de los Catedráticos a sus aulas.]**

[Montevideo, setiembre 30 - octubre 10 de 1884.]

**[Nota dirigida por el Ministro Juan Lindolfo Cuestas al Rector de la Universidad, Dr. José Pedro Ramírez en la que formula observaciones sobre la inasistencia de los catedráticos.]**

[Montevideo, setiembre 30 de 1884.]

[f. 1] / / Setiembre 30/884

Este Ministerio ha recibido por manos del Sr Secretario de
[f. 1 v.] / esa Universidad, el cuadro demostrativo, que / se le pidió, de la asistencia de los Sres catedráticos á sus respectivas aulas durante



el curso del presente año, es decir, de Marzo á Agosto= =La asistencia irregular de algunos de los Sres Catedráticos llama la atencion del Gobierno, y la considera alarmante para la eficacia y progreso de los estudios que se hacen en la Universidad= El número de lecciones, obligatorias mensuales, serian término medio de doce; ahora bien, la asistencia á las aulas de Derecho Civil, Penal y Constitucional, ofrece en algunos meses la mitad de la que deberia ser= Las de Medicina Legal é higiene, Física médica, y Patología general, nueve faltas sobre 12 en algunos meses, y la mitad en otros= En la de Anatomía 1er año, en Julio no se dió clase, y en Agosto presentó diez faltas sobre 12= La de Anatomía 2º año presentó en Julio siete faltas y en Agosto diez sobre 12=
[f. 2] / La de Fisiologia en Junio ocho faltas sobre 12= / = La de Matemáticas primero y segundo año, en Junio 8 faltas sobre 12= La de Geografia general en Abril seis faltas en cada uno sobre 12= La de Física la mitad sobre 12, en algunos meses= La de Zoología y Botánica siete faltas en Abril; seis en Junio, y diez en Julio sobre 12= La de Literatura General; siete faltas en Julio y 12 en Agosto= Como se vé prescinde este Ministerio de las faltas de asistencia cuyo número sea ménos de seis= De cinco y de cuatro hay muchas en casi todas las aulas; muy rara es la que presenta atencion uniforme. = No asistiendo con exactitud razonable los Sres Catedráticos, son inutiles todos los sacrificios que haga el estado al respecto; y se comprenderá ahora la razon porqué existe el gran número de estudiantes libres, que por no perder su tiempo, se privan de concurrir á la Universidad, pues segun los antece-
[f. 2 v.] / dentes que se espresan, / tendrian casi siempre probabilidades de no encontrarse con el catedrático en la clase.= Comprobada la irregularidad de los Sres Catedráticos en la atencion á sus respectivas aulas el Gobierno veria con satisfaccion que el Consejo Universitario preocupándose de levantar el espíritu de la Universidad, tomase las medidas convenientes á fin de cortar el abuso indicado;— restableciendo el órden y fijando definitivamente la observancia extricta de los Reglamentos= Este Ministerio desea que al finalizar cada més le sea remitido con nota por la Universidad, el cuadro demostrativo, de la asistencia de los Sres Catedráticos á sus aulas y también el del número de estudiantes que concurren á ellas.= Dios gde al Sr Rector muchos años.= J. L. Cuestas.

---

**[Nota del Rector José Pedro Ramírez al Ministro de Instrucción Pública, Juan Lindolfo Cuestas en la que responde a las observaciones del Ministro sobre la inasistencia de los Catedráticos.]**

[Montevideo, octubre 8 de 1884.]

[f. 1] / / Montevideo, Octubre 8 de 1884.
Exmo Sor

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 30 del prmo pasº, en la cual comunica que ha llamado la atencion del Gobierno la irregularidad de la asistencia de algunos de los Srs Catedráticos que considera alarmante para la eficacia y el progreso de los estudios que se hacen en la universidad, entrando al detalle de las faltas en que han incurrido algunos en meses deter-

minados, y me manifiesta que veria con satisfaccion que el H. Consejo Universitario tomase las medidas convenientes á fin de evitar el abuso indicado, restableciendo el órden y fijando
Exmo Sor Ministro de Instruccion Publica Dn Juan L. Cuestas.
[f. 1 v.] / / definitivamente la observacion estricta del reglamento.

Me complasco en reconocer la justicia de las observaciones que se contienen en la nota de V. E. respecto del hecho que se indica, y me felicito de que V. E. pasandome esa nota, y haciendola pública, haya venido á robustecer la actitud ya tomada por el H. Consejo en sesion del 3 de mes pºpº, porque la autoridad moral de V. E. será eficaz y saludable en la Universidad, siempre que se egerza como en este caso para exigir la observancia de sus leyes y reglamentos, y el cumplimiento de sus deberes á sus empleados, y con mayor razon si se egerce respetando la autonomía y facultades de su Consejo Directivo.

Cúmpleme, sin embargo, manifestar á V. E. como ya lo he insinuado, que el H. Consejo se habia preocupado yá, cuando recibió la nota de V. E. de 30 del mes proximo pasado del hecho
[f. 2] / á que V. E. se refiere, resolviendo en la sesion / de 3 de Stbre pºpº que el infrascripto se dirigiese á todos y cada uno de los catedráticos que hubiesen incurrido en mas de cinco faltas en cualquiera de los meses del año corriente reconviniendoles seriamente, y previniendoles que á incurrir en los mismos abusos se adoptarian las mas severas medidas para corregirlos, siendo de notar que entre estas se encuentra la destitucion que el H. Consejo puede pronunciar conforme al artº del reglamento Universitario vigente, dando, bien entendido, cuenta á V. E. para su aprobacion.

A fin de que V. E. pueda jusgar sí la actitud asumida con anterioridad por el H. Consejo corresponde á la alarma sentida por V. E. y á los propósitos manifestados en su nota, me permito reproducir la circular que en 8 de Stbre dirigí á los Srs Catedráticos en conformidad á lo resuelto por el H. Consejo, sin hacer mérito de diversas reconvenciones que de motu propio y en egercicio de mis facultades de Rector habia yo dirigido á los catedra-
[f. 2 v.] / ticos / que mas se hacian notar por su inasistencia.

He aquí la nota:

"Señor Catedratico del aula de ..... Montevideo, Stbre 8 de 1884 — Señor— El H. Consejo Universitario me pidió un estado de la asistencia de los Srs Catedráticos y en conocimiento de él, ha resuelto que me dirija á cada uno de los que han incurrido en faltas sucesivas é inmotivadas, haciendole saber que está dispuesto á adoptar las mas severas medidas en el caso de reincidencia, no tolerando por ninguna consideracion el abuso en que se ha incurrido en el presente año. Por mi parte por mas penoso que me sea ser el interprete y el ejecutor de disposiciones de este género, debo hacer presente á VD. que estoy dispuesto á cooperar, sin atenuaciones, al proposito del H. Consejo. Saludo á Vd. con mi mayor consideracion— firmado José P. Ramirez= fmº Enrique Azarola = Secretario."

Me cumple tambien manifestar á V. E. que esta nota ha pro-
[f. 3] / ducido el / resultado que debia esperarse, como lo verá V. E. en el estado de asistencia del mes de Setiembre que elevo con esta nota, en cumplimiento de lo resuelto por V. E. y fundadamente espero que la asistencia de los Srs Catedráticos será en adelante



tan puntual como se les ha exigido por el H. Consejo anticipandose á las vistas de V. E.

Pero no debo terminar esta nota sin permitirme algunas esplicaciones y rectificaciones á la de V. E. que contesto.

Supone V. E. que la irregularidad de la asistencia de los Srs Catedraticos, que se ha constatado en el año corriente, esplica la razon porqué existe tan gran número de estudiantes libres, que por no perder su tiempo se privan de concurrir á la universidad, y es esto en mi concepto un error de apreciacion que desearia desvanecer en el ánimo de V. E., porque podria determinar una reaccion que seria funesta contra las reformas recientemente introducidas en el plan de estudios libres, y que están destinadas á
[f. 3 v.] / levantar la moral Universi- / taria y á regularizar los estudios que en ella se hacen.

El gran número de estudiantes libres responde precisamente á una causa diametralmente opuesta á la que V. E. supone — no al anhelo de la juventud por instruirse, sino á su impaciencia por improvisar una profesion y adquirir grados Universitarios que por lo menos le permitan iniciarse en la carrera de la magistratura, ya que el egercicio de la abogacía no ofrece, bajo el principio de la libre concurrencia, regulador de todas las aptitudes y de todas las competencias, muy halagüeñas perspectivas en el caso de tan inconvenientes improvisaciones; los estudiantes abandonan las aulas universitarias, no porque en ellas no se instruyan, sino por que en ellas se vá paso á paso y año por año, estudiando, meditando lo que se estudia, asimilando por decirlo así los conocimientos que se adquieren, mientras que á favor de la ley de
[f. 4] / estudios libres que acaba de / modificarse fundamentalmente, en dos periodos, en un año, vale decir, porque los periodos eran semestrales, se hacian todos los estudios del Bachillerato — del Doctorado en Jurisprudencia ó en Medicina.

Este hecho indiscutible para los que por tener la direccion inmediata de la Universidad, podemos apreciar las cosas como son y como pasan, no ha contribuido poco á producir el abuso que motiva la nota de V. E., porque á su vez la concurrencia de los estudiantes á las aulas universitarias se hizo irregular y desaparecieron las naturales vinculaciones entre Catedráticos y estudiantes, porque los mismos que se matriculan, á medio año abandonan las aulas para dar exámenes libres con sus improvisaciones audaces en la generalidad de los casos, sobre la base de los pocos conocimientos adquiridos en ellas.

De medio año para adelante ha habido aula en los ultimos años que se ha quedado sin un solo estudiante.
[f. 4 v.] / / Hoy mismo el Catedratico de Filosofia dicta su curso generalmente en presencia de un solo discipulo, y en la (*de*) Procedimientos solo se han matriculado 9; y todo esto, Exmo Sor, lo repito, no porque los catedraticos no concurran con regularidad, sino porque los estudiantes prefieren prescindir del Catedratico, y en seis meses prepararse para rendir exámen de los estudios que reglamentadamente solo pueden hacerse en tres años.

Todos esos inconvenientes se corrigen, y todas esas impaciencias se moderan en las modificaciones que se han introducido en el plan de estudios libres y que empezarán á regir desde Enero del año próximo, contribuyendo á determinar mas regularidad en los estudios reglamentados por la mayor contraccion espontánea

de los catedraticos al desempeño de sus tareas, y sería por lo mismo sensible que V. E. impresionandose mal por los abusos accidentales á que ya se ha puesto remedio, y creyendo ver en los
[f. 5] / estudios libres, como se hacen actualmente / bajo el imperio de la legislacion que acaba de modificarse, un refugio para los jóvenes estudiosos que se desesperan y se desencantan por la asistencia irregular de los Catédraticos, creyese del caso volver sobre la reforma recientemente sancionada.

Dejando así contestada la nota precitada de 30 del corriente saludo a V. E. con mi mayor consideracion.

José P Ramírez
Enrique Azarola

---

**[Nota del Ministro Juan Lindolfo Cuestas al Dr. José Pedro Ramírez en la que refuta los conceptos vertidos por el rector en la comunicación del día 8 de octubre.]**

[Montevideo, octubre 10 de 1884.]

[f. 1] / / Montevideo, Octubre 10 de 1884.

Nota al Sr Rector de la Universidad — Octubre 10/84.

Se ha recibido ayer la nota de esa Universidad fecha 8 del corrte, en contestacion á la que le fué dirijida por este Ministerio, con fecha 30 del pasado, con motivo de las faltas de asistencia de los Srs. Catedráticos á sus respectivas aulas= En posesion de su contenido debo decir á la Universidad que el Gobierno encuentra muy acertada la nota que ha sido dirijida á los Srs Catedráticos con fecha 8 de Setiembre ppdo. recordandoles sus deberes y haciendoles saber que el Consejo Universitario está dispuesto a adoptar las mas serias medidas en el caso de reincidencia, no to-
[f. 1 v.] / lerando / por ninguna consideracion el abuso en que se ha incurrido en el presente año= Es de estrañar sin embargo que el celo del Consejo Universitario no se hubiese manifestado antes de que este Ministerio exigiese del Sr. Secretario de la Universidad Dr. Azarola un cuadro demostrativo mensual de la asistencia de los Srs. Catedráticos= A principios de Agosto el Ministro que firma manifestó al Sr. Secretario que tenia necesidad de ese dato, brevemente; y á fines del mismo mes, no habiéndolo recibido volvió á repetir su pedido recibiéndolo recien en los primeros dias de Setiembre= Como se vé hay motivos fundados para supo-
[f. 2] / ner que el Consejo Universitario no se preocupó de la inasistencia de los Srs Catedráticos, hasta el / momento en que el Ministerio exigió los antecedentes requeridos de un hecho que le constaba porque era notorio= Pero sea de ello lo que fuere, la verdad es que el Consejo Universitario ha pasado á los señores Catedráticos por la primera vez una nota en términos tan severos que de cierto hacia esperar un resultado satisfactorio= Desgraciadamente no ha sido así, porque el cuadro demostrativo de Setiembre, presenta aun faltas de asistencia cuyo número revela que se hace indispensable hacer efectivas las *severas medidas anunciadas* por el Consejo en su nota á los Catedráticos.



Las clases de Fisiología, de Terapéutica, de Homeopatía y de Anatomía 1º y 2º año, presenta cada una de ellas seis faltas sobre
[f. 2 v.] / doce= La de Qui- / mica médica, Medicina Légal é Higiene, cinco faltas cada una sobre doce= La de Obstetricia y Patología General, cuatro faltas cada una sobre doce= Prescinde este Ministerio de las faltas que no llegan á cuatro, pues todas las clases presentan inasistencia de los Catedráticos, sin aviso en su mayor parte, á escepcion de la de Derecho Civil y Comercial que ha sido exacta. No puede estar satisfecho el Consejo Universitario del grado de exactitud alcanzado, como no lo está este Ministerio= El número de lecciones obligatorias en cada curso debe ser completo, y cuando por circunstancias especiales un Catedrático se vé en el caso de faltar al aula, deberá suplir la inasistencia, con lecciones
[f. 3] / en los dias que no le corres- / pondiesen de órden= Llama la atencion del Ministerio que el Catedrático de Filosofía dicte su curso generalmente en presencia de un solo discipulo, y que el de Literatura no se haya encontrado habilitado para dar clase por falta de alumnos, y no acierta á esplicarse de una manera favorable á la Universidad, ese hecho= No terminaré esta nota sin hacer constar que hay error de parte de la Universidad cuando afirma que un artículo del Reglamento autoriza al Consejo Universitario para destituir á los Catedráticos, y lo hace con el solo
[f. 3 v.] / objeto de no permitir que se abrogue facultades / y autoridad de que carece. Dice el Sr Rector en la nota que contesto refiriéndose al apercibimiento dirigido por el Consejo á los Catedráticos:—

"Y previniéndoles que á incurrir en los mismos abusos, se adoptarán las mas severas medidas para corregirlos, siendo de notar que entre estas se encuentra la destitucion que el H. Consejo puede pronunciar conforme al art..... del reglamento universitario vigente, dando, bien entendido, cuenta á V. E. para su aprobacion=" No se esplica este Ministerio, como el Sr. Rector ha podido afirmar que el Consejo Universitario puede pronunciar destituciones conforme al Reglamento= ¿Qué artículo es ese que no cita, que autoriza al Consejo á disponer de la situacion de un
[f. 4] / catedrático — cuyo nombramiento / fué autorizado por el Gobierno, con arreglo al art. 78, inciso 2º? = Sin duda el Sr. Rector ha forzado la interpretacion de algun artículo reglamentario, para sacar una conclusion errónea, lo que es por demás sensible= La ley fundamental de la Universidad de 14 Julio de 1849 dice en su artículo 2º: "que la direccion y administracion de la Universidad estará á cargo de un Rector, un Vice-Rector y un Consejo Universitario, en el modo y forma que establecerá el Reglamento respectivo, y será regida y gobernada bajo la superintendencia del Ministro Secretario de Estado en el Depto. de Gobierno"= Está, pues, terminantemente espresado que la direccion y administracion superior de la Universidad, corresponde al Ministro del
[f. 4 v.] / ramo, / y que el Consejo Universitario y el Rector, no estan autorizados por Ley ni Reglamento alguno para pronunciar destitucion de los empleados de la misma, correspondiéndoles únicamente suspender á los que no cumplen con sus deberes, dando cuenta á este Ministerio= Las atribuciones del Consejo Universitario en este órden, no van mas allá que las determinadas para cualquier otra reparticion pública que dependa del Gobierno= Conste, pues, que el Consejo Universitario no puede pronunciar destitucion de ninguno de los empleados de la Universidad, — ni mucho menos hacerla efectiva sin previa autorización= En cuanto á los demás

puntos que contiene la nota de la Universidad, censurando el
[f. 5] / proceder / de los estudiantes libres para llegar brevemente al resultado que se proponen, opina este Ministerio que debe ser respetada cualquiera que sea la actitud de los estudiantes, desde que ella no sea contraria á la Ley, y además porqué se explica perfectamente la impaciencia de los estudiantes actuales, como se explicaría la de los de otra época, que se encuentran tal vez con su carrera terminada= La generalidad de los jóvenes que se dedican al estudio, no disponen de los medios y recursos bastantes que les permita esperar tranquilamente el tiempo señalado para
[f. 5 v.] / obtener un diploma, y por esto se apresuran con razon á / activar sus estudios, en relacion con las facultades que les son propias, y este proceder como se comprenderá es perfectamente legítimo, desde que se presenten á la Universidad debidamente preparados para rendir las pruebas de suficiencia que les exije el actual plan de estudios= Se comprende que en países nuevos como lo es la República, hay necesidad absoluta de dejar en las primeras épocas á la iniciativa individual mayor espacio y mayores facilidades para desarrollar el progreso, ya se trate de la instruccion en todos sus grados, que forma la riqueza intelectual de una Nacion, ó ya de la riqueza material debido á impulsos de otro órden relacio-
[f. 6] / nados con la actividad del hombre. / Con este modo de pensar crée este Ministerio que la Universidad de la República toca al término de su primer período, y entra en el segundo, formalizando su constitucion y regularizando el plan de estudios, que hasta ahora se ha resentido de las agitaciones naturales á estos paises americanos, que han pugnado por salir de la época revolucionaria, fundando definitivamente el progreso y el órden= Atento el Gobierno á esos principios, alentará á la vez á la juventud estudiosa, á fin de que no se desanime, conciliando la severidad de los reglamentos universitarios con los esfuerzos y aplicacion que al mismo objeto se manifiesten= Dios Gde a Vd. m$^{s}$ a.$^{s}$ J. L. Cuestas.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Papeles de la Universidad. Legajo 1884-1888.

---

**Nº 23 — [Informe de los Dres. Alfredo Vásquez Acevedo y Domingo Aramburú sobre el plan de estudios para la Escuela Elbio Fernández.]**

[Montevideo, julio de 1869.]

*Organización de la Escuela Elbio Fernandez. - Materias de Enseñanza. - Informe de los Sres. Dres. D. Alfredo Vazquez Acevedo y D. Domingo Aramburú*

Señores:

La Comisión especial encargada de dictaminar sobre un *plan de estudios* para la escuela *Elbio Fernández*, cumpliendo su cometido, ha procedido a formular el proyecto que tiene el honor de someter a la consideración de Vdes.

Para preparar ese proyecto, la comision especial consecuente con las ideas que han presidido a la fundación de la Sociedad de



Amigos de la Educación Popular, ha debido inspirarse en la necesidad de completar la enseñanza, haciéndola salir de los estrechos limites a que está reducida actualmente en nuestras escuelas públicas.

La verdadera educación debe proponerse el desarrollo armónico y uniforme de todas las facultades de nuestra naturaleza, físicas, intelectuales y morales, de tal modo que el cuerpo no se adelante al espiritu, y que en el desarrollo del espíritu no se abandonen ni las facultades físicas, ni las afecciones.

La escuela no tiene por objeto único, proporcionar al niño los conocimientos mas esenciales de la vida; su grande, su verdadero objeto consiste en cultivar todas y cada una de las facultades de que la naturaleza lo ha dotado, revelarle los esfuerzos de que es capaz, los medios de que puede disponer, preparándolo asi para cada periodo, para cada esfera de accion a que pueda ser llamado en la vida.

Hecha esta consideración general, la comisión especial va a contraerse a las consideraciones especiales que aconsejen la adopción de cada uno de los estudios que ha comprendido en el programa que presenta.

Algunos de esos estudios, como la *Lectura, Escritura* y *Aritmética,* son de una utilidad tan reconocida que ahorran el trabajo de una demostración.

Pero hay otros, entre los cuales figuran en primer lugar las *lecciones sobre objetos,* que por su novedad entre nosotros exigen una demostración que patentice sus ventajas y los grandes beneficios de su adopción.

Las *Lecciones sobre objetos* importan una verdadera revolución en la enseñanza.

Uno de los defectos mas notables de la enseñanza que se dá actualmente en nuestras escuelas, consiste en que ella es poco práctica y demasiado teórica; los preceptores se cuidan mas de que sus alumnos aprendan de memoria los textos, que de hacerles comprender las reglas y definiciones que aquellos contienen; mas esmero ponen en cultivar la memoria que en desarrollar la inteligencia.

Las *Lecciones sobre objetos* tienden por el contrario al desarrollo simultáneo de todas las facultades perceptivas y receptivas del niño; y en lugar de la enseñanza teórica de los textos, se hace por medio de ellos la enseñanza práctica y comprensible de todos los conocimientos útiles.

Consisten estas *Lecciones* en conversaciones familiares del maestro con sus discípulos sobre materias adaptables a sus edades y capacidades, que empiezan por los objetos mas comunes que rodean al niño en la escuela, los libros, las pizarras, el papel, los muebles y útiles del establecimiento, los vestidos de los niños y los géneros de que están hechos sus juguetes y alimentos, el edificio de la escuela, las partes de que se compone, los cimientos, el piso, las ventanas, las puertas y adornos etc. etc. y a medida que el niño adelanta en edad y alcances, esas conversaciones se dirijen sobre los objetos exteriores, sobre los diferentes reinos de la naturaleza, las artes, oficios y profesiones de los hombres, etc. etc, abrazando hasta los mas complicados asuntos.

La simple enunciacion de cualquiera de esas ideas conduce al niño a otras; asi por ejemplo, si el maestro toma por objeto de su

conversacion con el niño, los animales domésticos con que juega o que tiene en su casa, como el perro, el gato, la vaca, el caballo, etc. etc., siguiendo un orden gradual, esa simplísima leccion puede llevarse al conocimiento de todos los cuadrúpedos, sus hábitos y condiciones de vida, la utilidad de sus carnes, pieles, huesos, los parages en que habitan etc., y si en lugar de los cuadrúpedos, toma el maestro las aves, los pescados, las piedras, los metales, las flores, los árboles, sucede lo mismo y el niño acaba por adquirir conocimientos generales sobre la historia natural.

Y de la misma manera, y con la misma facilidad con que el niño adquiere estos conocimientos sobre historia natural, puede adquirir los elementos de todos los conocimientos humanos sin restricción alguna.

Dotado el niño por la naturaleza, de un instinto de curiosidad insaciable, nada le es mas agradable que este género de lecciones, que sin ningún trabajo, le proporcionan el medio de satisfacerla; y sus ventajas son notables; desarrollan en él el talento de observación y todas sus facultades perceptivas y receptivas como se ha dicho antes, nombrando y describiendo los objetos, se perfeccionan en el lenguaje, y se preparan con las ideas que adquieren para el conocimiento de la naturaleza, del mundo y de la Sociedad.

El *Dibujo* es digno tambien de un lugar preferente en la enseñanza y un accesorio importante de la *escritura.*

El niño tiene una tendencia marcadisima y un placer sumo en representar todos los objetos que lo rodean. No habrá quizá una sola persona que no recuerde haberse expuesto en la escuela a las reprensiones y penas de su maestro, por esa afición a gravar en las pizarras y cuadernos de escritura los objetos a su rededor que mas han atraido su atencion.

Y esta tendencia que en nuestras escuelas se ha tratado siempre de reprimir contrariando la natural predisposición del niño, lejos de ser perniciosa, conviene aprovecharla.

Horacio Mann atribuye la escelencia de la letra de los alumnos de las escuelas prusianas al aprendizaje simultáneo de la escritura con el dibujo, y la razon es obvia; los carácteres ó los objetos que se copian al aprender a dibujar, son mas grandes, mas marcados, mas distintos el uno del otro, mas vigorosamente definidos con proyecciones, ángulos o curvas que las letras que se copian al escribir; en el dibujo hay mas variedades, en la escritura mas monotonía; ahora bien, los objetos contemplados para dibujar al natural, atraen la atención con mas prontitud, impresionan la mente mas profundamente, y por consecuencia son copiados con mas exactitud que las letras; luego pues, cuando el ojo del niño se ha adiestrado a observar, imitar, distinguir en el primer ejercicio, aplica sus hábitos para el segundo.

Pero no es esta la única ventaja de este estudio ¿quién puede desconocer la necesidad que el hombre tiene del dibujo para el ejercicio provechoso de las artes y oficios? El carpintero, el herrero, el fabricante de cualquier clase, carecerían de un arte esencial y casi indispensable si no supiesen dibujar, y puede decirse que no hay una sola ocupación o condición de la vida en que el dibujo no sea de alguna utilidad.

Las *Lecciones de moral y urbanidad* son tambien un ramo indispensable de la educación.

Es en la escuela donde se forma el carácter del hombre.



Las primeras ideas que concibe allí, son las que mas se gravan en su espíritu, y por consiguiente las que deciden de su conducta en el porvenir.

Conviene pues, inocular, en él, desde sus mas tiernos años, las grandes ideas de justicia y de verdad, desarrollar sus sanos sentimientos y mantenerlo en una constante observancia de los preceptos de moral que han de hacer de él un buen ciudadano y un buen padre de familia.

La *Gramática* debe tambien formar parte del programa de una escuela primaria.

La gran utilidad sin embargo, de este estudio, depende del método de enseñanza.

Enseñada como nuestras escuelas, haciendo aprender al niño de memoria las cansadas reglas del arte, la gramática desmerece de sus ventajas, porque los conocimientos adquiridos en esa forma se desvanecen sin dejar ningun provecho.

Si por el contrario, el maestro mantiene una constante vigilancia sobre sus discípulos en el acto de leer, escribir y expresarse, sin consentirles un solo error en las terminaciones o en la colocación de las palabras, haciéndolas ejercitar en el dictado, composición y recitación; en una palabra, enseñada prácticamente, la gramática se convierte en un arte útil y fácil al mismo tiempo de aprender.

Lo mismo puede decirse de la *Geografía.*

Aprendida como entre nosotros, haciendo recargar la memoria de los alumnos con la larga enumeración de lugares, rios, lagos, estrechos, etc. etc., que no tiene importancia ninguna, se destruye el objeto que debe tenerse en vista, y muy amenudo se atolondra la mente del niño.

La enseñanza debe hacerse con la ayuda de mapas, globos y descripciones en las pizarras y despues de haber hecho comprender al niño con perfección la idea de espacio. Las lecciones aprendidas de esta manera cultivan las facultades intelectuales del niño, y los conocimientos asi adquiridos se gravan mas en la mente del niño.

La *Historia* enseñada elementalmente y explicada de una manera clara y apropiable a la tierna inteligencia del niño, es una fuente inagotable de bellos ejemplos para formar su carácter y sus sentimientos.

Las *Lecciones sobre la Constitución de la República,* son de una gran utilidad para hacer conocer al niño los derechos y deberes del ciudadano, la naturaleza de los poderes públicos, e inspirarles en las grandes ideas de la democracia.

Respecto de estos últimos estudios, la opinion sobre su conveniencia hace mucho tiempo que está formada.

No sucede probablemente lo mismo con la *música* y los *ejercicios gimnásticos* de que la comisión va a ocuparse con mas detención.

Quizá cause cierta estrañeza ver introducida la música en el programa de una escuela primaria, sin embargo, no habrá seguramente una sola persona que tarde en convencerse de su utilidad.

Tiene la palabra Mr. Gregory, superintendente de las escuelas del Estado de Michigan: "Como un medio de conservar y mejorar la salud, ninguna gimnástica es mas valiosa. En su uso como ejercicio fisico, estando bien ventilada la escuela y permaneciendo

de pie los discípulos, con los hombros levantados, cantando con voz fuerte y con marcado enfásis, cultivando el poder y la suavidad y preparando los discípulos para ser buenos lectores, sus beneficios son innegables; su mérito para la disciplina general y el buen orden de la escuela, han sido notados amenudo por los buenos educacionistas.

"La influencia moral de la música es tal, que todas las religiones de los hombres la han hecho parte del culto. Las palabras de los cantos encerradas en las formas impresionables y en el ritmo de la poesía, caminan juntas con las dulces melodías de la música, y son repetidas en vibraciones sin fin. Recordadas por los dulces sonidos en que están intercaladas, salen de los labios y penetran en los oídos con una suave y armoniosa cadencia que domina la atención y encanta los corazones. *Dejadme hacer los cantos de un pueblo y no me importará quien haga sus leyes,* ha dicho un célebre estadista. Los cantos por su diaria repetición viven en la mente, y se hacen una parte de nuestras ideas y de nuestros sentimientos."

Los *ejercicios gimnásticos* que también incluye la comisión en el programa, siempre han sido considerados como un agente poderoso para el desarrollo y el perfeccionamiento del cuerpo humano.

Respecto de su influencia moral, haremos notar una observación que hace Mr. Fellenberg, distinguido educacionista de Berna "La experiencia, dice, me ha enseñado que la *indolencia* en los jóvenes es tan directamente opuesta a su natural disposición por la actividad, que si no es la consecuencia de una mala educación va casi siempre acompañada de algun defecto constitucional".

El programa de la escuela *Elbio Fernández* debe pues abrazar: Lectura, escritura, aritmética.

Lecciones sobre objetos, elementos de dibujo, moral y urbanidad gramática, geografía de la República y elementos de geografía general, historia de la República y elementos de historia general, lecciones sobre la Constitución de la República, elementos de música, ejercicios gimnásticos.

"La Revista Popular". Revista publicada bajo los auspicios de la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular". Nº 2. Montevideo. Imprenta a vapor de *El Siglo,* Calle del Cerrito 68 - 1869. págs. 42-48.

---

**Nº 24 — [Informe de José Pedro Varela y Carlos María Ramírez sobre sistemas y métodos de enseñanza.]**

[Montevideo, agosto de 1868.]

*Sistemas y métodos de enseñanza. - Informe de los Sres. D. José Pedro Varela y D. Carlos María Ramírez.*

Señores:

La comisión especial encargada de informar sobre los sistemas y métodos de enseñanza, viene á cumplir su cometido confiando en que la Comisión Directiva sabrá disculparla si se vé obligada á entrar en consideraciones algo estensas y á citar á



menudo las opiniones de distinguidos educacionistas, para dar fundamento á las resoluciones que aconseja.

Necesario es abrazar en su vasto conjunto los fines de la educación, darse cuenta exacta del campo inmenso que tan delicada materia ofrece al estudio y á la actividad del hombre, para comprender fácilmente cuan necesario es introducir una reforma radical en los métodos de enseñanza seguidos hasta ahora en nuestras escuelas.

Antes de responder categóricamente á la pregunta en que vá envuelto su cometido, ¿cual es el verdadero órden y los métodos que debe seguirse en los estudios?, la comision ha creido necesario fijar cuales son los fines de la educacion, puesto que una vez definidos, ellos darán la ley para la eleccion de las materias y para el órden que deba seguirse al enseñarlas.

Si olvidamos la influencia de la educacion en la vida futura del alma y si no consideramos tampoco su importancia para el desarrollo armónico de la existencia social, es decir, si la consideramos solo en sus aplicaciones al individuo, los grandes fines de la educacion pueden reducirse á estos tres: 1º La adquisicion del conocimiento y uso del lenguaje. 2º El ejercicio y nutricion de las distintas facultades y poderes, para darles salud, fuerza y habilidad. 3º La adquisicion de aquellas ideas y conocimientos que pueden iluminar la mente y darle los materiales necesarios para la vida del pensamiento.

"El conocimiento y uso del *lenguaje oral,* dice Gregory, nos da el poder de una espresion correcta. El conocimiento y uso del lenguaje escrito nos da los artes de la lectura y escritura; y el lenguaje es el instrumento necesario para cualquier progreso en la educacion.

"El ejercicio y nutricion de las distintas facultades y poderes comprende propiamente la direccion de los poderes físicos, morales é intelectuales. Todos ellos existen en el niño en estado embrionario y requieren ser desarrollados hasta su completo crecimiento, por medio de la nutricion y del ejercicio. En el sistema corporal, el órgano mas ejercitado, necesita tambien mas nutricion y se fortalece mas y mas. La misma ley preside á la naturaleza mental y moral. La naturaleza parece reforzar los órganos ó facultades llamada á ejercer una accion vigorosa, y quitar sus fuerzas á aquellas partes descuidadas é inactivas. Tratando, pues, la educacion de desarrollar la niñez hasta la virilidad, de fortalecer cualquiera de las facultades y de dar habilidad para cualquier arte ó acto, debe contar largamente con los resultados de la práctica. El hábito, moral y físico, es el resultado de actos repetidos. Y el hábito es el mas grande de los poderes en la "vida".

"La adquisicion de ideas y conocimientos dada como tercer fin de la educacion, abraza por una parte las ideas y los sentimientos morales que alumbran la conciencia y elevan las afecciones: por la otra aquellas nociones elementales de las cosas que constituyen los rudimentos del saber, y tambien aquellas formas científicas de la verdad, que son sus más óptimos frutos. El saber es no solo el último fin de la educacion, sino tambien su instrumento necesario, el alimento que nutre su crecimiento mental, y la senda por donde la mente camina hácia las verdades eternas. Pero las facultades mentales, no pueden ponerse en ejercicio sin ideas sobre las que trabajen. Un caudal considerable de ideas simples deben obtenerse antes de que las diversas facultades puedan lla-

marse á la accion, y el niño debe haber observado varios actos antes de que puedan empezar el proceder de la comparacion y de que las facultades de clasificar puedan ejercitarse. El juicio requiere para su trabajo un caudal de bien entendidos hechos y cualidades; y la razon empieza á penas su elevado curso de reflexion, su filosófico análisis, sus profundas y estendidas generalizaciones y deducciones cuando despues de años de activa observacion y esperiencia, la mente se ha enriquecido con millares de maduros juicios, y la memoria ha atesorado multitud de hechos y verdades verificadas."

La educacion, pues, no se propone el resultado imposible de perfeccionar conocimientos que no existen, sino el de dar á los discipulos los mas sencillos elementos y ponerlos en la via de las mas grandes verdades.

Definidos así los objetos de la educacion, podemos entrar á considerar cuales son los mejores sistemas y métodos que deben emplearse para poner en práctica el programa sancionado por la Comision Directiva.

"Llamase sistema, dice Sarmiento, al método general de una escuela, á su mecanismo interno, á su táctica por decirlo así y método propiamente dicho al modo especial de enseñar los diversos ramos que constituyen la instruccion."

Estrictamente hablando, solo existen dos sistemas de enseñanza, el individual y el colectivo; como solo existen tambien dos métodos, el analítico y el sintético.

Con el sistema individual el discípulo se pone en comunicación directa con el maestro y debe por consiguiente recibir impresiones mas profundas de las lecciones que se le dirijan que cuando es solo uno de los muchos que constituyen la clase. Cualquiera de los dos sistemas que se siga, los discípulos están siempre divididos en clases ó secciones mas ó menos numerosas, segun el método práctico que se emplee ó el número de niños que formen la escuela. Lo que se entiende pues, por enseñanza individual es el que cada niño dé sus lecciones separadamente y llene sus trabajos por si solo. Asi en la leccion de lectura, por ejemplo, cada niño lee solo una parte cualquiera que se le señala, y lo mismo respecto con todas las otras lecciones. Es solo por medio de la enseñanza individual que el maestro puede estar en un contacto directo é inmediato con el discípulo, asegurándose de que llena debidamente sus tareas, y dándole aquellas explicaciones imprescindibles para aclarar las dudas que puedan presentarse á la mente del niño. Cuando se piensa que la educacion debe su inmensa importancia á la influencia directa ejercida por el espíritu maduro é ilustrado del maestro sobre el del niño y que la mente embrionaria del discípulo guiada por el maestro, se desarrolla fecunda, y marcha con paso firme por la senda de los conocimientos humanos, aumentando dia á dia su caudal, de observaciones, de hechos y de verdades, se comprende bien que la enseñanza individual, en la mayor parte de los casos, sea la única capaz de poner al maestro en posesion, digamoslo así, del alma del discípulo, habilitando para darle la mejor direccion y para borrar en ella los surcos que las preocupaciones y los malos hábitos de la infancia hayan podido dejar. El maestro que comprenda los grandes fines de la educacion, debe pues estar siempre en contacto directo con el espíritu de sus discípulos hacer que repercutan en la mente de ellos las



pulsaciones de su mente y convencerse por medio de una constante observacion de que los trabajos marcados se cumplen y de que las ideas vertidas no se pierden.

"Los niños, como todos, dice Morrison, se pierden fácilmente entre la multitud; y cuando no se tiene cuidado de ver si cada niño cumple regular y puntualmente con su deber, se le ponen tentaciones en su camino que son, á menudo, demasiado fuertes para su honradez."

El sistema de enseñanza individual es pues aquel que ofrece mas ventajas, pero no es siempre aplicable en la variedad infinita de materias que abraza una escuela primaria.

El sistema Simultáneo, es aquel que se emplea enseñando conjuntamente á todos los niños de cada clase. Seguido juiciosa y sabiamente este sistema ofrece la ventaja de hacer que el maestro pueda enseñar mayor número de niños; pero con él la enseñanza será siempre deficiente pues, que el maestro no puede apreciar la capacidad intelectual de cada uno, y necesita regularse en todas sus lecciones por la generalidad de las inteligencias, retardando de este modo á aquellos que tienen dotes especiales y haciendo mas arduo, mas rudo, cási imposible el trabajo de aquellos cuyas facultades intelectuales son deficientes ó se desarrollan con mayor lentitud. Hay sin embargo, ciertas materias en las que todo buen preceptor debe emplear el sistema simultáneo: cuando por ejemplo, se dilucida un principio, cuando se hacen esplicaciones generales sobre geografia, aritmética, etc. etc. Siempre que se generalice el sistema simultáneo es no solo conveniente sino tal vez mas provechoso que el individual, pero debe abandonarse cuando se pasa de lo general á lo particular de la reflexion á la observacion. Moral como fisicamente, los hombres solo ven bien lo que ven con sus propios ojos, es decir, lo que observan por sí mismos, lo que registran en su espiritu con su lenguaje propio. Asi, por ejemplo al darse una esplicacion sobre una sencilla regla de sumar, el sistema colectivo debe emplearse, pero al poner esa regla en práctica, al observar el hecho del cual hemos deducido la regla, debe procederse individualmente para que cada niño se convenza por su propia observacion de que la regla que acaba de mencionarse es exacta.

La aplicacion inteligente de estos dos sistemas, segun las circunstancias dadas y el tópico que se enseñe es la que mas ventajosos resultados puede dar para la educacion, la que se reconoce bajo el nombre de sistema Mixto, y la que la Comision os aconseja adoptar.

Si la Comision tuviese por cometido informar sobre los sistemas particulares que con mas ó menos razon han adquirido un nombre propio en la historia de la educacion, consideraria el que iniciado á fines del siglo pasado en Inglaterra por Bell y Lancaster se reconoce generalmente con el nombre de Lancasteriano, Monitorial ó Mutuo, pero este que se ha llamado sistema, no es mas que la aplicacion del sistema colectivo ó del individual, empleando en vez de maestros los discípulos mas aventajados de la clase: es decir, empleando malos maestros. Comprendemos bien la influencia y la popularidad que este sistema pudo tener cuando los niños se agrupaban por millares en las escuelas, bajo la direccion de un solo maestro: y cuando los años seguian a los años sin que los desgraciados discípulos hubieran hecho mas que estar

sentados sobre el duro banco y repetir estupida é inconcientemente el A B C. Pero con el impulso dado en los últimos años no basta ya esa deficiente, esa embrionaria educacion dada por los discípulos mas adelantados de la escuela á los que recien ingresan en ella. Hoy para ejercer el augusto sacerdocio del preceptorado, ya sea solo ó bajo la direccion de un superior, los maestros necesitan estudios y aun condiciones especiales. El sistema Lancasteriano, solo puede pues aplicarse allí donde la educacion esté completamente descuidada: es sin duda mejor que la inaccion completa de los niños agrupados en un rincon de la clase, pero no responde ni con mucho á los elevados propósitos de la educacion, tal como se comprende en nuestra época.

Pero, si grande importancia para los resultados que debe dar la educacion, tiene el sistema que se siga, mucho mayor es la del método que se aplique, á la enseñanza de cada una de las materias que constituyen el programa. Dos hemos dicho, son hablando estrictamente, los métodos que se conocen: ellos pueden considerarse como las dos grandes arterias que dan vida y alimento á la educacion y que inteligentemente aplicados, hacen de ella una obra larga, fatigosa y ardua, pero que desarrollandose progresiva y armónicamente, compensa con sus fecundos resultados, con su interminable influencia, con su accion infinita sobre las generaciones presentes y las venideras, la ruda tarea del educacionista.

"Hablando precisamente, dice Morrison, el método se refiere al modo particular como se desarrolla y presenta á la mente, aquello que se trata de enseñar. Es simplemente la forma esterior, mientras que la instruccion es la sustancia. Es el carozo mientras que la instruccion comunicada es la pepita. Pero la pepita determina la forma del carozo y no el carozo la forma de la pepita. Sucede lo mismo con el método; se determina por aquello que deseamos, se amolda á las vistas que tenemos, acerca de lo que constituye la educacion. Si consideramos la educacion como consistiendo en comunicar cierto número de hechos en recargar la memoria, sin cultivar la imaginacion ó la razon, poca atencion necesitamos prestar al método, con tal de que consigamos el resultado que deseamos. Pero, si por otra parte, consideramos la educacion como el desarrollo de una vida intima, como un llamamiento á un activo y armonioso ejercicio de los distintos principios de la naturaleza, y si creemos que esos principios se muestran en un órden determinado y de acuerdo con ciertas reglas generales é invariables, será de la mayor importancia el método que adoptemos para ayudar ese desarrollo.

"Siempre que tengamos una idea estrecha y baja, ó mejor dicho, miras completamente erradas con respecto á la educacion, poca atencion prestaremos al método que debe seguirse; pero en proporcion de la grandeza y exactitud de nuestras nociones sobre la educacion, estará el cuidado y la ansiedad por seguir, en la direccion de la enseñanza de la juventud, aquellos métodos que la razon y la esperiencia han demostrado ser los mejores. Y esta cuestion del método no es una cuestion de segundaria importancia, que el maestro puede despreciar ó no, con arreglo á su antojo. Solo puede descuidarlo con gran peligro, porque la cuestion viene á reducirse á esto. ¿Cual es el mejor medio de comunicar la instruccion á un niño para ayudar mejor el desarrollo de aquellos poderes que el Creador le ha dado? Como puede guiarsele mejor



para cumplir con sus deberes aquí y prepararse para la vida futura?

"En todas las cuestiones sobre el método, el primer punto que debe establecerse por consiguiente, es saber cual es el fin de la educacion, y cuando este se ha determinado se presenta este segundo punto pidiendo una solucion: cómo se puede conseguir mas seguramente ese fin? El método resuelve el segundo problema, pero su solucion depende de la concepcion clara y precisa que tengamos del primero. Dos métodos hay, por medio de los cuales un tópico puede desarrollarse y presentarse á la mente, el sintético y el analítico. No nos proponemos parangonar estos dos métodos y determinar cual debe ser aplicado, porque todo maestro conciensudo, debe emplear cada uno de ellos, segun vea que es mas conveniente para la materia que se propone enseñar, y con arreglo á la capacidad de sus discípulos y al resultado que se propone obtener. El método sintético empieza con los principios y se levanta por grados regulares relacionados entre sí hasta la conclusión deseada: asciende de lo particular á lo general: es el método lójico de desarrollar la verdad. El analítico por el contrario empieza con lo general y desciende á lo particular. Aun cuando el método sintético sea admirablemente adaptado para presentar la verdad en una forma sistemática, es cuestionable el que sea en todos los casos, especialmente con la niñez, el mejor método de comunicar la verdad. Los niños anhelan las cosas, las realidades y por este método se les tiene por un largo periodo en las generalidades del asunto: el camino necesita ser aclarado, dadas las definiciones y sentados los primeros principios sobre los cuales se levantará la concebida construccion. Todo este trabajo preparatorio, esencial en cualquier trabajo científico, es enojoso para los niños: ellos son incapaces de apreciar lo que no está cerca y lo que no es tangible. El método analítico tiene la ventaja de que toma las cosas como existen realmente, las presenta en su traje de todos los dias á la mente de los niños, y así no solo los interesa por la exibicion de aquello que les es familiar, sino que ejercita su ingenuidad guiandolos en el descubrimiento de sus propiedades. Si el sintético es el método lógico de desarrollar la verdad, el analítico puede llamarse el natural. Su trabajo debe preceder al de la síntesis. En la infancia, y aun hasta muy avanzada la niñez, sabemos que solo se ejercitan principalmente las facultades perceptivas y que las lójicas no se manifiestan hasta un periodo mucho mas tardío. El ejercicio de las facultades perceptivas á la verdad, prepara el camino para el recto ejercicio de las lójicas. Es con los hechos recojidos, con las observaciones hechas en la infancia y la niñez, que el hombre razona y compara. Siguese de esto que con los niños debemos seguir la mayor parte de las veces el método analítico. Pongamos un ejemplo de estas observaciones, refiriéndonos á los dos distintos métodos de enseñar la geografia. Con arreglo al sintético se pone un libro de definiciones en las manos del niño. Esas definiciones son cuidadosamente confiadas á la memoria, sin fijarse en si son ó no comprendidas. Cuando esas definiciones están ya gravadas en la memoria, el niño es guiado poco á poco y concluye precisamente alli donde debiera haber empezado, con las cosas que lo rodean.

"Este método seria admirable, si nuestro objeto fuera dar al niño una idea estrechamente sistemática del asunto: seguramente

con ningun otro método podia esto conseguirse. Pero, mientras sentamos nuestras definiciones y nuestros principios hay mucho peligro de disgustar con ellos á los niños. Ellos no pueden ver el lejano objeto que tenemos en vista, y rechazando por eso nuestras secas abstracciones, dejan de tomar un interes particular, en lo que no se relaciona inmediatamente con ellos.

"Con el método analítico, por el contrario, empezamos en el hogar. La pequeña colina, vista desde la ventana de la escuela, con el arroyo que se desliza por su falda, sirve de base á la leccion sobre el sistema de las montañas y de los rios. Desde el principio el niño se siente interesado: conoce la colina, ha remontado la corriente, ha jugado en la falda de la una y arrojado su línea de pescar en la otra. El maestro, que empieze con este método verá que ha tocado una cuerda simpática en la inteligencia de sus discípulos y se encontrará en aptitud de guiarlos, casi puede decirse, á su antojo.

"Las definiciones pueden mostrarse á medida que se adelanta en las lecciones, y despues de algun tiempo, cuando el análisis ha aclarado la via, la sintésis puede presentarse y reunir en un todo armónico, los elementos dispersos que han flotado hasta entónces sobre la superficie de la mente."

Se vé pues que en la aplicación razonada de los dos métodos, segun las circunstancias especiales, y la materia que se trata de enseñar, está lo que puede llamarse con justicia el desideratum de la práctica de la enseñanza. Dificil es señalar una regla invariable, aplicable á todos los casos, para fijar el sistema y el método que deben ponerse en accion para la enseñanza de una materia dada pero por regla general, al método analítico corresponde el sistema individual, y al sintético, el colectivo.

Reservandonos terminar este informe con el programa detallado y el horario que aconsejamos rija en nuestras escuelas, hemos creido conveniente esplicar con alguna detencion las razones que nos han inducido á establecer el órden que establecemos para las materias de enseñanzas y los diferentes modos de enseñarlas. En vez de dedicar á cada una de ellas un considerando especial, nos ha parecido mas conveniente, distribuir en grupos, aquellas materias que están intimamente relacionadas unas con otras é informar acerca de cada una de esas divisiones, algo arbitrarias acaso, dedicando consideraciones especiales, solo á aquellas materias que por su novedad son casi desconocidas entre nosotros ó á aquellas que requiriendo una reforma radical necesitan ser consideradas *in estenso* para demostrar palpablemente lo ineficaz de los métodos seguidos hasta ahora en nuestras escuelas.

He aqui esa division, segun el órden que las materias deben seguir en el programa de estudios y el que mas conveniente es para dar una idea clara y exacta de la manera como debe facilitarse el crecimiento de las facultades del niño, para hacer de la educacion, segun las palabras de Pestalozzi, el armónico y uniforme desarrollo de cada facultad, de modo que el cuerpo no esté mas adelantado que la mente, ni la mente que el cuerpo.

1º Lecciones sobre objetos. 2º Lectura, escritura y dibujo. 3º Aritmética. 4º Geografia é historia. 5º Ciencias, comprendiendo la gramática, las nociones elementales sobre derecho constitucional, física, química, botánica, astronomía, anatomía, fiosología é higiene, geometria y algebra 6º Moral y religion. 7º Canto y ejercicios físicos.



*LECCIONES SOBRE OBJETOS*

Presentamos esta materia como la primera, no solo porque con ella deben darse las primeras lecciones en las escuelas, sino porque sirve de base y ofrece los elementos primordiales de todas las otras materias que constituyen nuestro programa y aun de todas las que puedan constituir un programa cualquiera.

Las lecciones sobre objetos, que recien en los últimos años han empezado á formar parte del programa de las escuelas primarias, son sin embargo tan antiguas como el hombre y en todas las épocas y en todos los pueblos han sido puestas en práctica por las madres, esos maestros *ex catedra,* segun las palabras de Horacio Mann.

"Cierto es, dice un distinguido educacionista, inspector de escuelas en los Estados de Michigan, que su reconocimiento como una de las materias de enseñanza es de muy moderna data: pero todo maestro y todo padre ha dado alguna vez lecciones sobre objetos al sentar á un niño sobre sus rodillas y mostrarle su cortaplumas ó un relój, ó al responder á sus inocentes preguntas acerca del perro ó del gato.

"En el pasado otoño, pregunté á una convencion de maestros. ¿Cuántos de Vds. han dado alguna vez lecciones sobre objetos? Tres ó cuatro solamente contestaron *yó.* Y cuantos en sus horas de ócio, al calor, se han entretenido en sostener con un niño una pequeña conversacion, sobre el cortaplumas, sobre el reló, ó sobre una flor que tenian en la mano? Todos contestaron afirmativamente. Todos entónces agregué han dado lecciones sobre objetos. La naturaleza nos muestra como debemos enseñar los niños al calor de la lumbre? Porque no seguir tambien á la naturaleza en el salon de la escuela?"

Mientras las lecciones sobre objetos vivieron confinadas en el hogar, siendo dadas en las horas de ocio por los padres y los amigos de la casa, fueron como era natural, desordenadas incompletas y faltas de método. Pero una vez que la ciencia de la educacion abandonando la errada via que durante largos siglos habrá recorrido siguió la ruta señalada por Comenius en la segunda mitad del siglo XVII, trazada por Pestalozzi á fines del siglo pasado, y delineada definitivamente por los grandes pensadores de la Alemania, de la Inglaterra y de los Estados Unidos en los últimos años, una vez que la enseñanza sobre objetos ha pasado de un movimiento instintivo de los padres á un método cientifico y armónico, ha adquirido proporciones que pueden llamarse colosales y está llamada á ocupar el lugar mas prominente en todas las escuelas regularmente organizadas.

"El rango de este departamento de la instruccion es execivamente estendido, dice Currie. Recoje los materiales de todos los ramos del saber, trabajando sobre los objetos que pueden interesar á los niños, ó ejercitar su mente. Asi es historia natural para los niños porque dirije su atencion hacia los animales de todas clases, domesticos y salvajes, hácia sus cualidades, hábitos y usos — hácia los árboles, plantas y flores — los metales y todos los minerales que están en uso constante. Es fisica para los niños, porque los hace observar los fenómenos del cielo, el sol, la luna, y las estrellas, las estaciones, con la luz y el calor que marcan los cambios de temperatura, y las propiedades de los cuerpos que forman la masa de materias que nos rodean. Es economia domés-

tica para los niños, porque les muestra las cosas y los procederes diariamente usados en sus casas, y la manera de usarlos bien. Es economia comercial é industrial para los niños, porque describe los distintos comercios, y la ruta á seguir en las varias faces del arte; y el arreglo en la division del trabajo que la sociedad ha sancionado para llevar adelante su armonia y su mutua dependencia. Es fisiologia para los niños, porque les habla de sus propios cuerpos, de los usos de los distintos miembros para los fines morales y físicos, señalando el mejor medio de usarlos y prohibiendo el que de ellos se abuse; es la ciencia de las cosas comunes, para los niños porque se fija en todo lo que pasa delante de ellos en sus relaciones con sus condiscípulos ó con sus superiores."

"Con las lecciones sobre objetos, agrega Gregory, pueden darse facilmente á los discípulos, lecciones elementales, y los terminos mas sencillos de geografia, de aritmética, de geometria, de fisiologia, etc. etc., mucho antes de llegar al estudio de las formales proposiciones y de las elaboradas pruebas de los testos superiores — Tomad por ejemplo la geografia: la nocion de la esfera, un emisferio, el diámetro, la circunsferencia, la línea ecuatorial, los polos, las zonas y aun las mismas revoluciones pueden conocerse y nombrarse familiarmente con la ayuda de una bola ó de una naranja antes de que ni siquiera se haya mencionado la geografia matemática: todos estos son actos de los sentidos; sucede lo mismo con la tierra y el agua, las colinas, los valles, los rios, los lagos, las costas, los cabos, los golfos, las baías, las islas, etc. etc.: como tambien la colocacion relativa demostrada por planos ó mapas del salon de clase, de la casa de la escuela, etc. etc. En aritmética las distintas pesas, medidas, etc. á que se aplican los numeros, pueden estudiarse y aprenderse antes de llegar á las definiciones científicas."

Las lecciones sobre objetos tienen pues, por elementos cuanto hay de material y positivo en el mundo ó tal vez mejor dicho en el mundo reducido de los niños. Su objeto predominante es ejercitar los poderes mentales, despertar poco á poco la inteligencia y cultivar sus diferentes fases de observación concepcion y gusto sin las cuales pocos y casi inútiles progresos pueden hacerse en la futura educacion. Una leccion sobre objetos es un ejercicio de pensar, y el célebre educacionista Dr. Vogel, decia, que no habia puesto en su programa de estudios un capítulo bajo el título de *Ejercicios de pensar* como tienen todas las escuelas prusianas, porque consideraba *un pecado* el que un maestro no enseñase á sus discípulos á pensar acerca de todo lo que les hacia aprender.

Estas lecciones de objetos, puestas al alcance de la limitada inteligencia de los niños responden fielmente á la curiosidad, á la sed ardiente de observar y de saber que caracteriza á la infancia. "Todos han observado, dice Morrison, cuan natural es en los niños el tocar los objetos que les interesan. Tan fuerte es este deseo que en los gabinetes de arte y en los museos, es necesario prevenir á los visitantes para que no toquen ningun objeto. Esta tendencia nos muestra el método que sigue la naturaleza para enseñar al jóven ó al ignorante. Y espresando la misma idea, empiezo con los niños, dice Pestalozzi, como la naturaleza con los salvajes, poniendo primero una imágen ante sus ojos y buscando despues la palabra que espresa la percepcion que ha hecho nacer."



Pero, para que las lecciones sobre objetos den los grandes resultados que de ellas deben esperarse y no se conviertan en meros entretenimientos es necesario que se tenga en cuenta que deben responder á estas tres necesidades: —1ª Ejercitar y cultivar los poderes de la observacion: acostumbrar al niño á que note cuidadosamente todas las propiedades sensibles, las partes y los usos de los objetos que vé, y á encontrar y señalar las mismas propiedades en otros objetos — 2º Aumentar el conocimiento y uso del lenguaje, nombrando y describiendo los objetos observados — 3º Preparar al discípulo para el estudio de los ramos seguidos en las clases superiores, dandole los hechos y los términos elementales que deban necesitarse al proseguir sus estudios. Estos hechos deben conocerse antes de que la ciencia que sobre ellos se levantan puedan ser entendidas.

Para conseguir estos resultados es necesario: — 1º Despertar la atencion y el interés de los niños sobre el objeto que se vá á considerar— 2º Hacer que el niño observe por si mismo las propiedades mas notables, auxiliándolo en sus investigaciones, pero cuidando siempre de no adelantarse tanto que le ahorre uno el trabajo de observar por sí y de darse á si mismo en su propio lenguaje la esplicacion que necesite — 3º Fomentar en los niños los hábitos de libertad al hablar, haciendo que dén todas las esplicaciones posibles acerca de un objeto cualquiera, sin necesidad de que el maestro los guie por medio de preguntas con el objeto de acostumbrarlos á pensar por sí solos y sin tener quien los dirija en la ruta que deban seguir sus ideas — 4º Siempre que se introduzca un objeto cualquiera nuevo, hacer que los niños lo comparen con los que ya han observado y noten las similitudes y desemejanzas que hay entre unos y otros — 5º Tener un especial cuidado de no hacer que los niños repitan palabras, cuyo sentido no comprendan. Toda leccion que el niño abandone sin comprender bien, es no solo inútil sino nociva: el tiempo se ha perdido y un paso se ha dado en el camino de las repeticiones mecánicas— 6º Que la leccion sea corta é interesante. Un buen maestro no debe dejar nunca que decaiga el interés de sus discípulos por un estudio cualquiera, sin variar en el acto de leccion ó sin dar un rato de descanso. Moral como físicamente el cansancio trae consigo el entorpecimiento primero, y cuando es execivo la postración completa de las facultades.

Las lecciones sobre objetos, como las materias todas de un programa de enseñanza necesitan siempre sus graduaciones. Intelectualmente hablando un niño de cinco años es muy distinto de uno de diez y este de uno de catorce. Es necesario pues, dar á cada uno el alimento que le conviene. De acuerdo con las cuatro grandes clases en que se divide la escuela, las lecciones sobre objetos pueden dividirse en cuatro grados sucesivos.

Dejemos hablar á Gregory al marcar lo que á cada uno de sus grados corresponde.

"Primer Grado. Lecciones que abracen simples hechos sensibles. Al pequeño discípulo en este primer grado solo debe pedirsele que ejercite sus sentidos y note las propiedades de aquellos objetos que su vista puede ver, sus manos tocar etc. Es la edad de la sensacion y sus sentidos deben dirigirse hácia una clara y correcta percepcion de cualquier cosa que se le presente: se ocupa así en atesorar hechos sencillos que habilitan la mente para

mayores observaciones y dan los materiales para el futuro pensamiento.

"Segundo Grado. Lecciones abrazando la comparacion y clasificacion de los objetos. Este grado sigue inmediatamente al primero. El discípulo despues de haber observado un número considerable de objetos, empieza á notar sus semejanzas, sus contrastes y á clasificar objetos bajo nombres generales. Es el primer paso en el trabajo de la generalizacion y el principio de la ciencia.

"Tercer Grado. Lecciones abrazando hechos de reflexion. La mente del niño despues de haber atesorado numerosos hechos y de haber empezado á comparar y clasificar los objetos y propiedades que ha observado, empieza á notar las relaciones y usos de las partes, la razón de las semejanzas ó diferencias, en una palabra, empieza á percibir por la reflexion, hechos y verdades que no son perceptibles para los sentidos.

"Cuarto Grado. El último grado de las lecciones sobre objetos, abraza el estudio del aspecto cientifico y las relaciones de los hechos con las leyes naturales que los regulan y los esplican. Es en verdad el estudio de las ciencias naturales que prosigue el hombre cientifico."

Pueden sin duda relacionarse con este cuarto grado de la enseñanza de objetos, todas aquellas materias comprendidas en la quinta denominacion que hemos establecido bajo el nombre de ciencias; y si ciertas esplicaciones no nos parecieran convenientes habriamos suprimido aquella quinta division, incluyéndola en el mas alto grado de las lecciones sobre objetos.

Los libros, es cierto, son el gran depósito de las observaciones hechas por los hombres, durante el transcurso interminable de los siglos, pero la naturaleza que nos rodea es un libro siempre abierto á los ojos del hombre y en el que desde los primeros años debemos enseñar á leer al niño. Así cuando llegado á la juventud y á la virilidad, el hombre estudie y aprenda en los libros, conservará sin embargo el espíritu de observacion, de análisis y de lógica adquirido en la escuela en las sencillas lecciones sobre objetos.

Algunas pequeñas ilustraciones prácticas, definiran mejor que las mismas palabras de Mr. Gregory, la progresion que debe seguirse en los 4 grados señalados y demostrarán con toda claridad las relaciones inmediatas que existen entre las lecciones sobre objetos y todas las otras materias que abraza nuestro programa.

Tomemos por ejemplo, un sombrero.

En la leccion del primer grado, el discípulo debe observar el color, la forma, el tamaño, el peso, las partes, los materiales y los usos mas conocidos del sombrero.

En la leccion de segundo grado, en adicion de los hechos observados en la primera leccion, compara el sombrero con los otros sombreros que debe haber visto, notando las semejanzas y las diferencias, y clasificandolos primero por sus partes, tamaño, color ó materiales; como bajo ó alto, blanco ó negro, de castor ó de felpa, etc. Despues debe clasificarlos mas propiamente, como sombrero, alto, bajo elástico, de picos, etc.

En el tercer grado la clase, despues de revisar las lecciones anteriores, debe empezar á observar aquellas cualidades que solo aparecen por la reflexion, como las relaciones y usos de las partes, el objeto del ala, de la copa, del forro, porque se pone ribete



al ala, y forro de tafilete en la parte que está en inmediato contacto con la cabeza, y todas aquellas observaciones que pueda hacer el espíritu ya algo adelantado de los niños.

En el cuarto grado, el sombrero debe estudiarse en su aspecto manufacturero, las leyes de su construccion, los principios de arte que se le aplican, sus relaciones con el comercio, con la historia y con civilización, etc. diseñados y comentados.

Otro ejemplo de un órden distinto. Una naranja.

Primer grado. El color, la forma, la cáscara, el tamaño, la superficie, el peso, el gusto, el olor, etc., pueden dar materiales para lecciones que se relacionen solo con los sentidos, y que por consiguiente sean perfectamente adaptables á los niños más chicos de la escuela.

Segundo grado. Comparar la naranja con otras frutas y con las distintas clases de naranjas, haciendo notar mas minuciosamente sus propiedades.

Tercer grado. Observaciones ya mas detenidas sobre el uso de la cáscara como una cubierta, de la pulpa como alimento y como nutricion para las semillas, las semillas, su pluralidad, su relativa colocacion, etc. etc.

Cuarto grado. El naranjo como vejetal, las leyes de su crecimiento, su historia natural, sus propiedades químicas, de otro género, sus productos y valores comerciales, y aquellos hechos relativos á su propagacion y mejora, que los niños pueden estudiar con ventaja.

Otro ejemplo aun, para completar nuestro cuadro. Un gato.

Primer grado. Notar el color de la piel, de los ojos, etc. etc., la forma y tamaño del cuerpo, las partes, la cabeza, las orejas, los ojos, las patas, las uñas, etc., sus movimientos al caminar, al arrastrarse, al saltar, etc., su voz al maullar, al gruñir, etc. los hechos que practica como cazar pájaros y ratones, beberse la leche, jugar y dormir.

Segundo grado. Semejanzas de un gato con los otros gatos, con el perro, con los otros cuadrúpedos, y con todos los animales conocidos en general.

Tercer grado. Las distintas condiciones especiales del gato, necesarias para su vida y para sus instintos: la suavidad de su pisada al caminar cautelosamente, la rapidez de sus movimientos, sus ojos que ven en la oscuridad, lo agudo de sus dientes, la flexibilidad de su cuerpo, la penetracion de su oido, etc.

Cuarto grado. El gato á la luz de la historia natural, como vertebrado, de la clase de los mamíferos, órden carnicero, familia carnívora, género gato; sus hábitos y disposiciones como animal doméstico, sus relaciones con el comercio y la industria, su historia, etc.

Con los tres ejemplos distintos, de lecciones sobre objetos que hemos citado, creemos que bastante habrá para que quede demostrado de una manera incuestionable, que estas lecciones son no solo las primeras que deben darse en las escuelas, sino que sirven de base al estudio de todas las materias del programa, y que desarrollándose mas y mas van á parar al fin á un ramo cualquiera de las ciencias.

Cuando se observa el proceder que han seguido y siguen aun los hombres para la formacion de aquellas verdades, que agrupándose en torno de clasificaciones dadas, se cubren con el nom-

bre genérico de ciencias, se comprende que nada hay mas erróneo ni mas contrario al órden seguido por la naturaleza que el empezar un estudio cualquiera por las definiciones. Los siglos han transcurrido tras de los siglos y las generaciones se han sepultado unas tras otras, observando y atesorando sus observaciones antes de que las verdades verificadas por la observacion continua, hayan podido convertirse en un todo armónico y adquirir el nombre de ciencia. La geologia es una ciencia de ayer: y la observacion de la tierra es sin embargo tan antigua como el hombre: hace apenas algunas decenas de años, que la economia política y la pedagogia, han adquirido el derecho de sentarse en el gran cenáculo de la humana sabiduría y sin embargo desde los mas remotos tiempos, los hombres han enseñado á los hombres, la escuela ha existido, y las relaciones sociales, mas ó menos embrionarias, han dado siempre por resultado, la produccion de aquellos fenómenos cuya observacion y cuya filosofia constituye la ciencia económica.

Las lecciones sobre objetos, en su mas lata, en su mas grande acepcion, tienen pues por objeto, hacer que el niño transcurra en pocos años, bajo la direccion del maestro la ruta que la humanidad ha empleado siglos enteros en recorrer: y que, como esta, observe primero los hechos que se producen, para sacar despues la filosofia, y con las conclusiones definitivas, formular las definiciones. El primer paso en el camino de la ciencia es la observacion, el último es la definicion. Empezar pues con las lecciones sobre objetos y seguir el método que hemos indicado, es cumplir con las leyes siempre sábias de la naturaleza.

*LECTURA, ESCRITURA Y DIBUJO.*

Antes de señalar el método que debe seguirse para hacer que la lectura, la escritura y el dibujo marchen conjuntamente auxiliándose unos á otros, y haciendo por este medio mas variado y mas agradable el trabajo del niño, hagamos algunas observaciones sobre los distintos métodos especiales de enseñar á leer, que se conocen hasta ahora y sobre aquel que la naturaleza, la esperiencia y la razon parecen demostrar claramente que es el mas adaptable para los niños.

Empezemos por definir la lectura, antes de decir como debe aprenderse á leer. "La lectura dice Thayer, no es nada menos que el hablar con un libro en la mano, y en la práctica no debe ser mas que una imitacion de la palabra hablada."

Varios son los métodos usados para enseñar á leer. El mas antiguo, y puede decirse el mas anti racional, consiste en enseñar al niño las veinte y siete letras del alfabeto, pasar despues á las sílabas y por último á las palabras: Por este medio enseñase al niño á repetir letras y sílabas que para él nada representan y desde temprano se le acostumbra á ejercitar solo la memoria y se hace de la lectura un trabajo mecánico en el que no toman parte alguna las facultades activas de la mente. El método del A B C esta hoy condenado en todas partes del mundo y solo se emplea allí donde la educacion completamente descuidada está en un estado de perfecta infancia.

El método fonico, consiste en enseñar el valor ó sonido de las letras en lugar de sus nombres, combinándolos despues en palabras. Aunque es ya un paso dado en el camino del verdadero



método que debe seguirse adolece sin embargo de las graves faltas que caracterizan al A B C pues que obliga á los niños á trabajar con materiales que les son desconocidos y que solo tienen un significado real cuando se tiene ya algun conocimiento del lenguaje. El método de construir palabras, mas inteligente, mas perfeccionado aun, consiste en empezar con aquellas vocales que forman palabras por si solas y anteponiendoles ó posponiéndoles letras formar nuevas palabras con ellas: así por ejemplo, se empieza con la letra a y agregandole la l se forma la, y s las; y anteponiéndole la a alas.

Para enseñar las letras restantes se pregunta que letra está antes de l, cuál despues de a? Este método que se aproxima mas á la verdad, es sin embargo deficiente en cuanto á que no empieza como debiera, haciendo que el niño aprenda á conocer en el lenguaje escrito las palabras que ya conoce en el hablado: es decir, que emplee en su trabajo materiales que le sean conocidos.

Resta aun el método de palabras que aplicado segun las reglas dadas para las lecciones sobre objetos es el que la comision aconseja adoptar para la enseñanza de la lectura.

"Hay dos idiomas, dice Gregory, distintos en la forma pero que coinciden en el objeto. Creaciones artificiales ambos, para espresar el pensamiento difieren no solo en la forma sino en los materiales de que se componen y en los sentidos á que se dirigen. El uno es el lenguaje de los sonidos que solo puede percibirse por el oido; el otro el lenguaje de los signos que solo se percibe por la vista. El primero el lenguaje hablado: el segundo el lenguaje escrito ó impreso. La lectura es la traduccion del lenguaje escrito al hablado. El niño aprende el lenguaje hablado cuando aprende á hablar. El aprender á leer es aprender simplemente el lenguaje de los símbolos, pero este estudio tiene dos faces: conocer las palabras escritas como signos de ideas y conocerlas como signos correspondientes de las palabras ó sonidos hablados: de modo que cuando se ven las formas traigan á la mente á la vez las ideas que representan y los sonidos que tambien representan. Esta primer nocion de la lectura es bastante sencilla, consiste en hacer las palabras escritas tan familiares á la vista como las habladas al oido y asociar la una á la otra, la visible á la vocal, tan intimamente que la una recuerde en el instante la otra."

Pero no son estos solos los fines de la lectura. "El primer objeto de la lectura, dice Calkins, es enseñar al niño á conocer las formas escritas de las palabras que le son familiares en el lenguaje hablado; el segundo, darle un medio de adquirir conocimientos; el tercero habilitarlo para comunicar á otro sus pensamientos y recibir en cambio los de él: el cuarto, cultivar el gusto por la lectura."

Para conseguir estos fines necesario es hacer de la lectura un estudio agradable y razonado, de manera que el niño aumentando el caudal de sus conocimientos, no se sienta á cada instante interrumpido en sus progresos al encontrarse con signos especiales que no tengan significado para él, porque no los comprende.

El método de enseñar á leer por palabras empieza como su mismo nombre lo indica, por hacer que el niño conozca en el lenguaje escrito aquellas palabras que ya conoce en el hablado, respetando de esta manera aquella sabia ley de educacion, que recomienda el que no se haga hacer á los niños mas de un trabajo

en cada leccion. Por este medio el niño al leer, puede dar todo su sentido á la frase leida, pues comprende lo que ella espresa y no hace mas que repetir, mirando ciertos signos trazados en el papel ó en el lienzo, palabras y frases que usa á menudo en sus conversaciones familiares.

Aplicado este método de enseñar á leer por palabras, segun las reglas dadas para la enseñanza de objetos, tiene no solo la ventaja de que responde exactamente á los fines de la lectura, sino que aun mas, hace comprender al niño el lenguaje humano en sus tres faces distintas: el hablado, el escrito, el idioma de las imájenes.

Presentemos una primera leccion de lectura. Tomemos por ejemplo, la palabra gorra.— El maestro toma en su mano una gorra y pregunta que es esto? Una gorra — señala despues el cuadro donde está pintada la gorra en el primer cartel ó libro de lectura y pregunta nuevamente, qué es esto? Una gorra? Una gorra ó la pintura de una gorra? La pintura de una gorra — Bien! Los cinco signos negros que hay alli se llaman letras: y esas letras quieren decir gorra — En seguida el maestro toma la caja de letras sueltas y escogiendo en ella las cinco letras que forman la palabra que se está leyendo les dice si se animan á arreglarlas de modo que formen la palabra gorra — trabajo es este fácil para el niño pues que comparando las letras que tiene en la mano con las que están en el cartel, las coloca en el mismo órden sin necesidad de saber ni el valor ni el sonido de las letras — En esta leccion el niño habrá aprendido á conocer: 1º el objeto: gorra — 2º la palabra que en el lenguaje hablado representa el objeto: 3º la palabra que el lenguaje escrito representa tambien el objeto: 4º el modo de traducir el lenguaje escrito al lenguaje hablado: 5º la imágen que representa el objeto que se llama, que se escribe y que se lee, gorra.

Cuando se piensa, segun las palabras de Thayer, que la grande, la invariable regla de la lectura es leer con sentido, y que el buen lector es solo aquel que espresa la idea del autor, clara, inteligible y espresiva y cuyos tonos indicarian la naturaleza del asunto aun cuando el lenguaje no se entendiera, se comprende que el único medio de conseguir los fines que la lectura se propone, es hacer que los niños empiezen con palabras que les son familiares y que por consiguiente tienen sentido para ellos.

A medida que se aumenta el caudal de palabras habladas de que dispone el niño, deben estenderse sus conocimientos en el lenguaje escrito, acostumbrándose asi á reconocer las ideas en cualquiera de las formas que los hombres emplean para trasmitirlas.

Demostrada así la necesidad de que la lectura y la escritura caminen juntas, auxiliándose mutuamente en su desarrollo, fácil es demostrar la necesidad de aprender á la vez el dibujo.

"La naturaleza misma, dice Pestalozzi, subordina el arte de la escritura al del dibujo." "Competentes autoridades, han afirmado, agrega Gregory, que el dibujo debe preceder á la escritura como una preparacion necesaria — y Horacio Mann, en su bien redactado informe sobre las Escuelas Europeas: Yo creo, dice, que un niño aprende á dibujar y á escribir á la vez mas pronto y con mayor facilidad, que lo que aprenderia solo á escribir: la razon es sencilla, las figuras ú objetos contemplados y copiados



al aprender á dibujar, son mas grandes, mas marcadas, mas distintas unas de otras y mas claramente definidas con proyecciones, ángulos y curvas, que las letras copiadas al escribir. En el dibujo hay mas variedad, en la escritura, mas monotonia. Además los objetos contemplados al dibujar, por su misma naturaleza, atraen mas la atencion, hacen una impresion mas profunda sobre la mente, y por esa razon son copiados con mas esactitud que los escritos. Y cuando el ojo se ha acostumbrado á observar, á distinguir y á imitar en el primer ejercicio, aplica sus hábitos con gran ventaja al segundo."

Si por otra parte se observa la similitud que existe entre el niño y el salvage y se recuerda que los pueblos primitivos han usado siempre de figuras para espresar sus ideas, y que el arte de la escritura es solo el resultado de civilizaciones avanzadas, se comprenderá cuantos mas atractivos, cuanta mas poesia debe tener para los niños el dibujo que la escritura, el lenguaje de las imágenes que el de los signos, y que benéficos resultados se pueden obtener de la tendencia natural en la infancia á copiar con toscos lineamientos los objetos que contempla, siempre que se dé á esa tendencia instintiva una direccion lógica y razonada.

Si la Comision de Sistemas y Métodos estuviese en el órden de ideas que ha regido generalmente hasta ahora en nuestro país, debiera ocuparse aqui de la gramática puesto que se ha ocupado de la lectura y de la escritura, es decir, del lenguaje.

Pero, parecenos que se ha hecho siempre una deplorable confusion entre el lenguaje y la filosofia del lenguage, entre el arte de hablar y escribir y la ciencia de la gramática. Reservamos, pues, para la quinta seccion de este informe, el ocuparnos de esa materia que ha formado siempre uno de los ramos principales de nuestras escuelas primarias y que solo debe introducirse como coronamiento de la obra en las clases superiores.

Numerosas y distinguidas autoridades, como lo son las de Locke, de Wilson, de Williams, de Mulhausen, de Hentshel, de Morrison y de Gregory, pudiera citar la Comision en apoyo de las ideas que con respecto á la lectura, escritura y dibujo ha sostenido, si no le detuviera el temor de alargar demasiado este informe, cuyas proporciones son ya mas estensas de lo que fuera de desearse. Pasemos, pues al tercer punto.

### *ARITMETICA.*

La diferencia entre los métodos antiguos y modernos de instruccion, es notablemente clara, dice Raumer, en el caso de la aritmética. Jorge Peurbach en sus "Elementos de Aritmética" escritos en 1450 para el uso de las escuelas, empieza por decir lo que es aritmética, por dividir despues los números en dígitos y compuestos y da la regla de que las cifras colocadas á la derecha tiene la primera su valor real, la segunda diez veces mas de su valor, etc. etc.

Estas mismas definiciones y estos mismos principios son los que se siguen hoy en nuestras escuelas, y hemos citado esas palabras de un libro publicado hace 400 años porque nos parece un argumento incuestionable contra el método seguido en nuestras escuelas el que ya se usara hace cuatro siglos? Será acaso que la pedagogía, nacida de ayer, no habrá adelantado nada, en cuanto á la enseñanza de la aritmética?

"El niño, dice Currie, sabe lo que son cinco bolitas ó cinco caballos, pero no puede razonar sobre el número cinco. Cuando se comprenda que es sobre los números como una propiedad de los cuerpos que el niño trabaja y no sobre la ciencia de los números, se verá claramente que no deberá ocuparsele con reglas y operaciones técnicas. Este primer curso debe llamarse sobre los números para distinguirlo de la verdadera aritmética."

Las primeras lecciones de aritmética deben consistir en hacer contar y sumar á los niños, objetos visibles y seguir en esta como en todas las materias la progresion lenta y eslabonada que lo lleve paso á paso de lo particular á lo general. "Cuando el niño, dice Marcel, ha asociado frecuentemente á objetos reales, las ideas de los números, los nombres y las figuras numéricas pasan con facilidad en su mente del estado concreto al abstracto." "El niño, agrega Calkins, adquiere sus primeras nociones sobre los números por medio de los objetos: sobre la observacion de los objetos debe pues estar basada la enseñanza de los números: él no usa de ellos por su valor propio sino porque le sirven para numerar las cosas."

Son tan exactas y tan verdaderas estas observaciones sobre la necesidad de dar á los niños ideas claras sobre los números por medio de lo que puede llamarse la aritmética practica, que la Comision especial, apelando á sus recuerdos, puede presentar como ejemplo de la completa ineficacia de la enseñanza teórica de la aritmética, el que durante los pasados exámenes de las Escuelas Municipales, han encontrado á menudo, niños que habiendo pasado hacia tiempo las cuatro reglas, teoricamente estudiadas, no pudieron sin embargo, dar solucion á este sencillísimo problema, que no tenia mas novedad para ellos que el de presentarse bajo una forma practica. Si un niño vá al almacen y compra tres libras y media de azúcar á 50 centésimos cada una, cuantos pesos tendrá que darle al almacenero?

Si hay una ciencia esencialmente práctica, en sus primeras manifestaciones al menos, es la aritmética, y como hemos dicho anteriormente, las definiciones son en todos los casos el lenguage abstracto de la ciencia, el idioma filosófico de la teoria, que solo debe presentarse cuando esten ya observados los hechos, sobre los cuales se levantan las definitivas conclusiones — No rechazamos, pues, la enseñanza de la aritmética propiamente dicha, sino que la rechazamos de las clases inferiores de la escuela.

"Es necesario observar, dice Gregory, que hay tres periodos distintos en el estudio de la aritmética. Estos pueden denominarse el primario, el practico y el cientifico. El periodo primario empieza con la enseñanza de contar y abraza todas las lecciones practicas sobre números. Estos ejercicios deben basarse siempre en el uso de objetos materiales que sean empleados por los niños. Es el periodo de la aritmética concreta. El periodo práctico abraza el estudio de la aritmética mental y los primeros pasos en la aritmética escrita, que tiene por objeto la adquisicion de la habilidad en los procederes prácticos. El periodo cientifico abraza las discusiones sobre la filosofia de los numeros, sus propiedades y relaciones."

Necesario es pues, abandonar el viejo método de hacer repetir á los niños numeros que para ellos nada espresan y operaciones cuyos procederes mecánicos conocen, pero de cuyo espíritu, de cuyo resultado verdadero no se dan cuenta, para adoptar un mé-



todo mas filosófico y mas razonado, que haga comprender á los niños lo que representan los números, lo que se obtiene en las operaciones y, en los últimos casos, el porque de las grandes cuestiones de aritmética. La Comision no se cansará de repetirlo, en esta como en todas las materias es necesario hacer que los niños marchen de lo particular á lo general, de lo concreto á lo abstracto.

### *GEOGRAFIA E HISTORIA*

"Rico como es el asunto, dice Calkins, en objetos atrayentes de la naturaleza y de las obras del arte, diversos, como son el suelo y las producciones de la tierra: variados como son los pueblos con sus diferentes hábitos y costumbres, innumerables como son sus animales y sus hábitos: y tan lleno de palpitante interés como son los recuerdos de los trabajos de los hombres y de sus gloriosas acciones, la geografia debiera ser el mas atrayente de todos los estudios. Pero ay! ha sido despojada de todo lo que puede encantar en ella, y presentada á los niños bajo la capa de definiciones formales, de secas estadisticas, de meras localidades, ninguna de las que despiertan ideas en la mente del niño, convirtiéndose en un estudio pesado y un trabajo estéril" "Estudiad desde aqui hasta ahi, se dice al discípulo, agrega Tayer, y el lenguage aprendido se recita palabra por palabra como en el libro, con arreglo á la órden recibida; *perfecto*, se le dice al discípulo cuando no ha olvidado una palabra. Ay! no ha olvidado ni una palabra pero que ideas ha adquirido? que ha aprendido sobre la forma de los paises, sobre su posicion relativa en la tierra, sobre los hábitos de los pueblos, sus producciones, su clima, etc. etc. Es capaz de describir la forma del territorio y sus limitrofes? Puede acaso marcar la direccion en que está con respecto á su hogar, ó responder á cualquiera de las numerosas preguntas que el asunto ofrece naturalmente al espíritu?" "La geografia enseñada por el método ordinario, dice Kay, es una adquisicion tan racional como el catálogo de un museo que se obligará á aprender de memoria á un discípulo como un sustituto de la historia natural. Un catálogo de ciudades, rios, baías, promontorios, etc. es aun menos geografía que el bien arreglado catálogo de un museo de historia natural, porque la clasificacion tiene una mira lógica en el último caso, que no tiene en el primero." "Pero la geografia enseñada en las escuelas primarias dice Gregory, no es sin duda la verdadera geografia; es solo una miserable amalgama de hechos insignificantes, indigna del gran nombre que lleva y del tiempo que ocupa. La geografia es una de las mas grandes ciencias. Sus gigantescos hechos, sus magnificas generalizaciones, sus espléndidas especulaciones, resolviendo como lo hacen los mas grandes problemas de varias de las otras ciencias, no son ciertamente un alimento aproposito para la mente débil de los niños. El giratorio mundo, nadando insostenido en el espacio sin límites, rodando con inconcebible velocidad en su órbita indefinida, fraccionado en vastas estensiones de continentes y en oceanos mas vastos aun, y poblado por un billon de seres humanos! que concepcion es esta para ofrecércela á un niño! Pintadla, describidla, ilustradla, como querais, y será siempre para él un gran misterio del que solo adquirirá ideas vagas! No quiere decir esto que recomiende la abolicion de la geografia en las escuelas primarias, sino el que se aplaze para una edad mas avanzada, para las clases mas elevadas,

estudiándola entonces en sus relaciones naturales con la historia."

La Comision ha grupado citaciones de autoridades competentes, para demostrar la deficiencia de los métodos seguidos hasta ahora al enseñar la geografia y la inconveniencia de hacer que ella se introduzca en las clases inferiores, por la misma razon de que la geografia ha sido uno de los estudios considerados indispensables en las escuelas primarias. Cierto es que ha habido en esta materia una confusion incomprensible; hase dado erroneamente el nombre de geografia á la enseñanza estéril de la nomenclatura de pueblos, de ciudades y de rios. "De desear fuera, dice con sobrada razon Currie, que hubiera un nombre mas familiar para dar á este género de estudios. El nombre de geografia es demasiado científico. Las lecciones que deben darse caen realmente bajo la denominacion de las lecciones de objetos sobre la tierra, con sus mas notables aspectos esternos, con sus productos y sus ocupantes, y las tratamos separadamente de las lecciones generales sobre objetos, porque son el gérmen de lo que en las étapas subsiguientes de los progresos del niño, se reconoce como un definido é importante ramo de estudios."

Veamos, pues, cual es el método que debe seguirse para que el niño, marchando con paso firme, no se pierda esterilmente en medio al infinito de la geografia. Pero antes demos con las palabras de Marcel las razones que nos ha inducido á abrazar en una sola division los estudios de la geografia y de la historia. "Los elementos de la condicion de un pais, dice este célebre educacionista, son naturales ó artificiales: los elementos naturales son su posicion geográfica, su clima, sus límites, sus costas, el caracter de sus rios, la calidad de su suelo, sus minerales, sus vegetales, todas las producciones animales y por último su poblacion: los elementos artificiales consisten, en las instituciones políticas y civiles del pueblo, en su agricultura, en su manufactura y su comercio, en el progreso de las artes y de las ciencias, su idioma, su literatura, su religion y sus costumbres. La atencion de los discípulos debe dirijirse en turno á todos estos objetos segun las circunstancias ofrezcan la ocasion propicia de tratarlos. Debe sobre todo hacerles notar, como los elementos naturales de un pais, determinando el carácter y la energia peculiar del pueblo, influyen sobre sus hábitos industriales, sociales, morales é intelectuales."

Sin entrar aqui en una cuestion de filosofia historica acerca de la mas ó menos influencia que ejerce la naturaleza física sobre el modo de ser de cada pueblo, vese sin embargo que la geografia puede dividirse en estas dos secciones: geografia propiamente dicha, que es la que estudia los elementos naturales de cada pais, y geografia historica, es decir, el estudio de los elementos artificiales de cada pueblo en relacion con los elementos naturales que los complementan y los esplican.

El hombre, y el niño sobre todo, solo se da cuenta de aquello que no ha podido observar por si mismo por medio de la comparacion, es decir, que siguiendo el método lógico del raciocinio parte de lo conocido para ir á parar al lejano, al casi nebuloso desconocido.

"La geografia en las clases primarias, dice Currie, debe ser esencialmente pintoresca y descriptiva. Empezando con los elementos de escenas naturales que caen bajo la observacion de los



niños, y notando cuidadosamente la distancia y la posicion relativa de las escuelas, y de los niños unos con otros: la colina, el cerro, el arroyo, el rio, el llano, el bosque, el bañado, la rica campiña, la isla, el mar, la escarpada roca, el cabo, el castillo, la aldea, la ciudad, que pueden verse en panorama desde la escuela: las producciones de su propia tierra, sus animales, sus árboles, sus flores, sus yerbas, sus metales, los hombres de su pais, con sus ocupaciones, sus costumbres, sus hábitos, sus alimentos y sus vestidos, una vez que los observe, harán comprender al niño por medio de la comparacion, los puntos correspondientes en las otras tierras y en los otros climas. Debemos poner delante de sus ojos siempre que sea posible, muestras y pinturas de los productos y escenas estrangeras, apelando para el resto á su imaginacion, para que se dé cuenta de nuestras vivas descripciones."

Una vez que se han dado esas primeras lecciones sobre el hogar, la imaginacion del niño puede emprender yá su vuelo seguro hácia regiones apartadas. Por medio de la comparacion y de la imaginacion puede ensanchar la idea del pequeño arroyo que contempla su vista, hasta convertirlo en las corrientes tumultuosas del Mississippi ó del Amazonas; la verde colina, hasta trocarla en los altos Andes, con sus crestas coronadas de nieve, con sus torrentes que se despeñan de lo alto, con sus viageros y sus tormentas. De la contemplacion del dia nebuloso y frio del invierno podrá estenderse y dilatarse hasta llegar á la naturaleza desolada de los polos y con el brillante dia del alegre verano formar la base para levantar la creacion exuberante de los paises tropicales. Del sencillo mapa del salon de la clase podrá bien en grados sucesivos marchar y marchar hasta llegar al mapa del mundo con sus dilatados continentes, con sus oceanos sin término, con sus islas y con sus mares: y de la organizacion interna de la escuela, de las reglas que la dirigen, de la autoridad y el prestigio del maestro, llegar en un desarrollo lógico y progresivo, á la organizacion de los pueblos, á la vida de las naciones, con sus hábitos y sus costumbres, con sus progresos en las artes y en las ciencias, con su peregrinacion interminable á través de los siglos.

Enseñada la geografia, y la historia en relacion con ella, partiendo de los objetos que rodean al niño, y estendiendo sus horizontes á medida que las lecciones dadas se han comprendido, se hace de ella un estudio agradable y provechoso; enseñada por el método contrario, que empieza por decir que ella es la descripcion de la tierra, cuando el niño, en su santa ingenuidad, ignora que es la tierra que se vá á describir, es un trabajo inútil que solo sirve para fatigar la mente del niño, sin darle un solo conocimiento, una sola idea, una sola verdad, pues que no ha hecho mas que repetir palabras que se le han dictado, y todos sabemos bien que, segun las frases de Montaigne, el saber de memoria no es saber.

La historia por otra parte, enseñada sin aplicaciones es incomprensible para el niño. El momento de mencionar los hechos históricos mas prominentes de un pueblo cualquiera, es aquel que llega cuando se describen las condiciones físicas del pais, cuando se traza, digamoslo asi, el campo sobre el cual se levantan las distintas nacionalidades.

*CIENCIAS*

La Comision ha creido dejar demostrado al tratar de las lecciones sobre objetos, que de ellas forman parte la enseñanza de las nociones elementales sobre ciencias naturales y exactas: pero hay ademas de estas en el programa de enseñanza sancionado por la Comision Directiva, dos ramos que estan bien sin duda en esta seccion de ciencias y que requieren algunos comentarios, ellos son: la gramática y los elementos de derecho constitucional. La gramática propiamente dicha es la filosofia del lenguaje, no el conocimiento de los usos del idioma sino las reglas que presiden á su formacion que lo esplican y lo comentan, y parece innecesario decir que es imposible comentar y esplicar aquello que no se conoce ni se comprende. El estudio de la gramática solo debe, pues, formar parte del programa de las clases superiores, porque, segun las palabras de Marcel, no es la piedra fundamental sino el coronamiento del edificio. Pero no basta dar al niño las reglas que constituyen la filosofia del lenguaje, es necesario enseñarlo á filosofar acerca de él: hacer que verifique por medio de sus propias observaciones aquellas reglas que deducidas de las lecciones recibidas en las clases primarias se le dan como verdaderas — "La derivacion y formacion de las palabras, dice Morrison, los cambios que han sufrido en la forma y en lo que espresan, y su composicion, debe notarse cuidadosamente. En los estractos poeticos, las figuras y las imágenes empleadas, hacerse resaltar, mostrando el uso y la aplicacion por medio de ejemplos y teniendo cuidado de crear el hábito de una rígida adesion á las reglas correctas del lenguaje; en los trozos de lectura los razonamientos del autor deben ser examinados: notarse las premisas que sienta y las conclusiones que deduce. Por este medio, se rechazan los argumentos falaces y se dan las bases verdaderas para un inteligente estudio de lógica." Reasumiendo las opiniones vertidas por el celebre escritor inglés, diremos nosotros apoyándolas — la gramática debe estudiarse cuidadosamente en las clases superiores, no con el objeto de conocer las definiciones científicas, sino con el objeto de formar gramáticos practicos— Los elementos de derecho constitucional marcados en nuestro programa, parecerian fuera de lugar, si por ellos se estendiese un curso regular de la gran ciencia politica, que trata de la organizacion de los pueblos. Pero, "en la escuela, dice Hill, las mas importantes ideas sobre la ley, vienen, no de las historias y constituciones, ó de las nociones políticas, leídas ó estudiadas por los niños, sino de la sabia y justa disciplina del salon de la escuela, de las reglas observadas en el juego con sus condiscípulos, y de la percepcion de que los padres y maestros están tambien sujetos, aun en las materias escolares, á las leyes de la república y á los votos de la comunidad. Un maestro inteligente, con palabras ocasionales, dirijiendo en el momento aparente la atencion de los niños hácia esos temas, puede dar lo que hemos llamado instruccion accidental en política y leyes. La segunda etapa en este ramo de estudios, es su historia en el sentido general de la palabra. Despues en las clases superiores, el discípulo debe seguir un buen curso de derecho constitucional, comentando la constitucion de su pais."

Empezada de esta manera y seguida progresivamente la enseñanza de las nociones de derecho constitucional es tanto mas sencilla cuanto que el maestro puede y debe poner á menudo ejemplos prácticos, para demostrar á los niños cada una de las verdades que les enseña. Complicada en sus infinitos detalles la organizacion de los pueblos republicanos, es sin embargo sencillisima en sus principios, puesto que está basada en aquellas nociones de derecho natural que tienen los niños, como los hombres, aun cuando en los primeros esten aun en un estado embrionario y sean, por decirlo así, un intermedio entre el instinto y la idea razonada.



Por lo demas en aquello que al estudio de las ciencias se refiere, solo es necesario, tratándose de escuelas primarias, fijar los métodos para adquirir aquellos primeros elementos sin los cuales imposible es estudiar una ciencia cualquiera: una vez que el niño ha llegado ya á las clases superiores y posee un caudal de observaciones y de ideas propias, el método lógico debe seguirse en vez del que hemos llamado el natural, nombrando, clasificando y ordenando los conocimientos dispersos que tiene el niño sobre cada materia dada. Es este el coronamiento de la obra; los estudios escolares partiendo de las mas sencillas observaciones, de los hechos mas simples, se elevan asi natural y progresivamente hasta las mas grandes generalizaciones de la ciencia, hasta las mas vastas concepciones del espíritu humano: y el programa de estudios de una escuela primaria, llenado en ocho años de consecutiva labor, se ve al traves de ese prisma como un todo armónico, en el que las diversas partes, llenando cada una un rol distinto, entran en activo ejercicio segun se las requiere, y á semejanza del Nilo que nacido de una oscura fuente se estiende y se dilata, viniendo á fertilizar con sus caudalosas aguas las tierras calcinadas de la Arabia, la educacion, inspirándose en estas ideas, parte de la observacion del mas sencillo objeto, aumenta poco á poco su caudal y se desborda por último, inundando con sus aguas benéficas todas las facultades físicas y morales del hombre.

*ENSEÑANZA MORAL Y RELIGIOSA*

No es, sin duda, porque considere la enseñanza moral y religiosa inferior á todas las materias de estudio de que acaba de ocuparse, que la Comision ha colocado este ramo el último entre aquellos que á la educacion de la parte moral se refieren, sino porque la moral, y la religion en su acepcion verdadera, en sus principios fundamentales, no deben enseñarse en la escuela en tales y cuales clases, o en ciertos momentos dados, sino que deben mezclarse en todas las lecciones, que deben estar presentes en todos los momentos, que deben por decirlo así, cernerse sobre la escuela, como el ángel de guarda sobre la cuna de los niños.

"Bajo este título de enseñanza moral y religiosa, dice Brook, deben incluirse todos los principios que regulan la conducta de los hombres: justicia, veracidad, temperancia, industria, castidad, economia, beneficencia, amor á la verdad y al órden, respeto á la conciencia, obediencia a la ley, veneración a la edad, deberes para con los hermanos y hermanas, para con la niñez, para con el estado, para con la causa de la luz, de la libertad y del amor. Violentar cualquiera de estos principios es ir en contra de la voluntad divina del Hacedor".

"La gran ley de la educación como de toda ciencia, dice Lalor, es la verdad. Los impulsos del niño, se dirigen incuestionablemente a creer y a decir la verdad. Nosotros les enseñamos

la duda y la falsedad. La duda engañandolos a menudo; la falsedad con nuestros ejemplos y haciéndoles mas fácil el decir la mentira que la verdad".

La moral por otra parte, se enseña por la práctica de la justicia, de la verdad y del deber, por la admiracion de todo lo que es bueno y justo y la reprobación y el castigo de todo lo que es violar las santas leyes naturales. El objeto de esta parte de nuestro programa, no es sin duda dar nociones de moral y religion a los niños, es enseñarlos a ser morales y religiosos.

Levantar el espiritu a las grandes causas, que animan y dirigen la creacion, ensanchar los horizontes del espíritu y hacer que el niño adquiera el hábito de elevar en todos los momentos de la vida su mente hacia los cielos, en vez de bajarla al polvo de que ha salido, es uno de los mas grandes, de los mas augustos cometidos de la educación.

En las armonias infinitas de la naturaleza, en las armonias relativas de las leyes sociales, en los sentimientos que ligan a los padres con los hijos y a los hijos con sus padres, en las acciones de todos los momentos y en las observaciones de todos los objetos hay materiales abundantes para dar una leccion moral y religiosa. El niño como el hombre, necesita detenerse de vez en cuando al proseguir su trabajo e ir a beber las aguas fecundas de las fuentes espirituales, para reanimar su valor y reavivar su fé. La instrucción moral y religiosa debe estar, pues, estremesclada en todos los estudios y el maestro debe observar con ojo cauteloso toda ocasión propicia de dar una leccion sobre tan importante materia. Ni tampoco debe limitarse este a las horas de clase; en los momentos de juego, en la calle, en el paseo, donde quiera que los discipulos y el maestro se encuentren juntos, debe este aprovechar la ocasión que se le presente de inculcar un principio moral, o de observar alguno de aquellos fenomenos que levantan el espíritu a la contemplación de las grandes causas. No quiere decir esto, sin embargo que no deba haber una hora especial en algun dia de la semana, dedicada a la enseñanza de tan importante asunto. La exposicion clara y sencilla de aquellos principios fundamentales, hecha a los niños por el maestro, penetrará en su espíritu y llenará su alma con el suave perfume de las grandes ideas morales y religiosas: la escuela se convertirá en un templo; y el maestro en el sacerdote de la mas pura de las creencias. Si las lecciones sobre objetos son la base fundamental de todo método lógico de instrucción, las nociones morales y religiosas, profunda y claramente definidas son el complemento imprescindible de todo curso regular de educación. La moral es para el espiritu lo que la higiene para el cuerpo; la violación de sus principios trae consigo el desarreglo primero, la postracion y la muerte mas tarde.

### *CANTOS Y EJERCICIOS GIMNASTICOS.*

Cuando este informe se ha prolongado ya mas de lo que era de esperarse, la Comisión de sistemas, no entrara aqui en consideraciones para demostrar la imperiosa necesidad de que los ejercicios fisicos se alternen con los otros ramos del estudio, durante las horas de clase. Son demasiado conocidas y generalmente proclamadas las ventajas que de ello se reportan y el método que debe seguirse para que sea necesario fundarlo en largos consi-



derandos. Por otra parte, las direcciones para los maestros que la Comisión adjunta a este informe, traducidas de un texto norteamericano, dan ejemplos practicos de los ejercicios fisicos que deben hacerse durante las horas de clase, al empezar el curso: aquellos que pertenecen a un orden mas elevado y para lo que se requieren utiles especiales y espacio, deben hacerse durante las horas de descanso, por los niños mas crecidos de la escuela. En cuanto al canto, los métodos mas generalmente seguidos son aquellos que consisten en hacer repetir a los niños versos y maximas, individual y colectivamente, sirviendoles de guía y de pauta el maestro, en las distintas modulaciones de la voz.

La Comisión terminaría su informe si no creyese conveniente agregar algunas consideraciones acerca de la importancia de despertar en los niños el sentimiento del arte y el gusto por la mas grande, la mas completa y la mas variada de las bellas artes, la poesía.

"Parece extravagante, dice Lalor, el proponer el cultivo del gusto por la poesía, como una parte regular de la educacion, especialmente para las clases pobres. Sin embargo, la educación que trata de desarrollar las facultades del ser humano, seria inadecuada si descuidara el cultivo de la imaginacion. El poder de la creacion poetica, es sin duda el mas raro de los privilegios entre los hombres, pero el de gozar con ella es general. La mas alta de las mentes humanas no difiere en la clase, sino en los grados de la mas humilde. Los mas profundos principios de la ciencia descubiertos por los mas grandes hombres, las mas encantadoras creaciones del poeta, una vez que han sido reveladas bajo la forma de las concepciones humanas y encuadradas en el lenguaje, se hacen la propiedad comun de la raza, y todo el que deje la vida sin haber gozado de esos tesoros, que el aumento en la participación no disminuye, ha perdido la mas rica parte de su herencia. Los hombres rara vez sienten la dignidad de su naturaleza en el estrecho circulo de sus ocupaciones comunes. Es cuando están en comunicación con los grandes espíritus del pasado o del presente, o cuando recorren los dos mundos de la imaginacion y de la realidad a la luz del genio de Shakespeare— o se llenan con las sagradas sublimidades de Milton— o aprenden en Wordsworth la belleza de las cosas comunes y arrojan una mirada sobre aquellas "nubes de gloria" de que saliera su infancia, que comprenden el elevado sentido de lo que son y de lo que serán en el porvenir. En esa alta atmosfera, tan abrazadora para los nervios morales, ni el egoismo, ni los pensamientos sordidos pueden vivir".

"Pero seguramente no hay una sola clase de la sociedad para quien el sustentamiento de esa comunión sea mas necesario que para la mas numerosa y la mas pobre. La dureza de la realidad que los rodea necesita de su dulcificante y bienhechora influencia. Su purificadora excitacion rechaza los estimulantes que los brutalizan y los degradan. Y no se diga que ese gusto por la poesia los alejaria de sus ocupaciones y los llenaria de disgusto. Su pensamiento se alejará y deberá alejarse a veces de sus ocupaciones, y encontrar olvido en las visiones de la embriaguez, de la que vuelven a su trabajo con doble disgusto, exaustos mental y corporalmente. El poder de gozar con las creaciones poeticas les dará un bálsamo mas fácil y mucho mas delicioso para sus pesares. Asi volveran rejuvenecidos y tranquilos, reanimados por la espe-

ranza y la fé, para continuar el combate sin tregua de la existencia. Mientras que la poesía continue siendo el placer de unos pocos, el gusto por la poesia puede a veces sugerir una vana ambicion; pero hagamos de ella una posesion universal y no despertará mas ambiciones que la capacidad común de las labores mecanicas o manuales.

Pero, basta como argumento el que la poesia se dirija a facultades que son comunes a todos. Esa es nuestra garantia para desarrollarla por la educación. Quien se atreverá a decir que las capacidades dadas por Dios deben permanecer inactivas? Quien proscribirá el amor a lo bello que él ha vertido a manos llenas? Quien escluirá a la masa de la humanidad de esa rica herencia de nobles pensamientos que ha sido dada sin restricciones a toda la familia humana?"

Este cultivo del amor natural hacia lo bello que hay en el niño, como en el hombre, arrojaría en la obra larga, ardua y a veces fatigosa, de la educación, ese grano de imaginación y de poesia, que debiera encontrarse en todas las obras de los hombres. La educación, como todo lo que es humano, necesita de la poesia para estar completa, para poder dejar la tierra, tener alas y volar. En cuanto al medio practicado de despertar este gusto por la poesía, algunas sencillas composiciones primeras, con otras de mas largo aliento despues dadas a los niños y hechas leer con todo su sentido haciendo pasar segun las palabras de Gregory el aliento y la vida de uno mismo a los caracteres inertes trazados sobre el papel, bastarían y sobrarían para conseguir el fin deseado.

Reasumamos aqui las ideas vertidas en este informe, formulando la mocion que creemos debe sancionarse y dando así por terminado nuestro cometido, en aquello que al informe sobre sistemas y métodos se refiere.

"En la escuela que se proyecta regirá el sistema mixto de enseñanza y se adoptarán los métodos síntetico y analítico, segun las circunstancias, de acuerdo con el sancionado programa, y siguiendo el orden marcado en él para la introducción de las materias".

*La Educación Popular*. Revista antes citada. Nos. 2 y 3; págs. 48-83.

---

**Nº 25 — [Reminiscencias del Dr. Carlos María de Pena sobre el período de la Reforma Escolar.]**

[Montevideo, julio 15 de 1894.]

*Reminiscencias*
*Homenaje de despedida al Doctor Berra*
*por el Dr. Carlos Maria de Pena*

Señoras y señores:

Temo que os alarmeis al verme con estas carillas en la mano: No voy a pronunciar un discurso como se ha anunciado; voy á hacer una *Lectura* que pondrá a prueba vuestra benevolencia. Si encontrais estensa la *Lectura*, es porque tambien es muy vasta la obra del doctor Berra.



Mis aficiones y mi cariño no han encontrado en medio de la premura del tiempo otra forma para este homenaje tan merecido para él como honroso para nosotros.

*Por delegación y en nombre propio*

Los delegados de los Departamentos me han hecho el inmerecido honor de designarme para dirijir algunas palabras de afectuosa despedida al doctor Berra, y el vecindario de Rocha me ha honrado tambien con su representación en este acto.

He debido pues, reclamar espacio en el programa de esta fiesta.

Amigo del doctor Berra desde 25 años atrás, compañero de tareas durante muchos años en la Sociedad Amigos de la Educacion Popular, aquella amistad y aquel compañerismo han continuado invariables hasta hoy, identificados nuestros espíritus en la prosecucion de ideales comunes y mancomunados nuestros esfuerzos en tareas pedagogicas en las que él ocupó siempre el puesto de primera fila á que le llaman sus notables dotes de profesor.

Se dirá que esta amistad tan consecuente y este compañerismo tan intimo no son los mejores titulos para apreciar la labor ímproba y fecunda á que ha consagrado el doctor Berra, con verdadera abnegacion sus mejores años en nuestro pais.

No es del momento su biografía ni es mi ánimo juzgar de sus aptitudes como jurisperito, como publicista ó historiador. Hay una faz de su vida que nos interesa y nos afecta muy de cerca á todos por la trascendencia y la espontánea liberalidad de la obra realizada.

Así lo han comprendido todos los que siguen los progresos de la educacion y aspiran a difundirla sólidamente en la República. Así se explica la unanimidad de sentimiento para dar en este acto testimonio de profunda simpatía al distinguido educacionista.

Si aquella vieja amistad y aquel estrecho compañerismo de que antes hablé pudieran hacer sospechoso en mis labios el elogio de su obra, á nadie tomará de sorpresa que los invoque ahora para dar a mi vez nuevo y personal testimonio de aprecio al amigo, trasmitiendole al mismo tiempo los ecos del sentimiento público.

*Un debate famoso — Berra y Romero*

Permítaseme recordar en el dia de la partida y en el seno de tan intima como selecta reunion, —que estuve a su lado con mi opinión y con mi voto al examinar y adoptar sus obras didácticas, algunas de ellas por mi informadas o prologueadas; y muy especialmente estuve de su parte en aquel famoso debate sobre la enseñanza de la Pedagogía, cuya materia comenzó a exponer el doctor Berra en los cursos normales iniciados por la Sociedad de Amigos mientras no se creaban por el Estado institutos para ser maestros.

Los *Apuntes para un curso de Pedagogía* son sin duda la obra de mas aliento que ha publicado el doctor Berra; la que condensa su teoría filosófica de la enseñanza; la que le ha merecido el alto concepto que goza en Europa y en América como pedagogista y como innovador.

En esa obra el doctor Berra ha tomado como prolegómenos

de la Pedagogía, la fisiología, la antropología propiamente dicha, la psicología, la lógica, el derecho y la moral. Ha seguido la ruta de los grandes filósofos modernos y la misma estela que dejó confusamente trazada el inmortal Pestalozzi.

Cúpome el honor de ser vocal informante de la Comisión que en mayoría se pronunció en favor del libro de Berra en el seno de la Directiva de la Sociedad de Amigos; pero luego no mas desapareció el miembro oponente para que el autor de los *Apuntes* riñera en nutridisimas carillas con nuestro excelente compañero de tareas Emilio Romero, propagandista y reformador.

Romero fué el confidente intimo de José Pedro Varela, el mas asiduo y entusiasta de sus colaboradores, el más incansable apóstol de las prácticas escolares norteamericanas, aquel que tuvo el gran merito de compartir por igual su tiempo entre las ocupaciones comerciales y las abnegadas tareas educacionistas. Era de una laboriosidad envidiable: tradujo manuales, redactó textos, dió lecciones interesantísimas de aritmetica, quimica y fisica en los cursos normales de nuestra Sociedad; presentó a cada paso informes notables sobre materias de educacion; enseñó y adiestró él mismo a los maestros en las frecuentes visitas de inspección que hacía en nuestra escuela.

Romero combatió en sendas carillas el libro de Berra; impugnó el plan; el sistema excesivamente filosófico; la manera de presentar la pedagogía a los maestros, expuso á la vez sus proyectos y sin desconocer la originalidad del libro, lo quería menos investigativo, mas nutrido de exposicion y de prácticas escolares.

La discusion duró seis meses, á razón de cuatro y seis secciones mensuales. Se discutía por la tarde y por la noche y sesion hubo que duró hasta la madrugada. Esa discusión interesantisima ha quedado condensada en dos gruesos manuscritos, uno de los cuales conservo como legado de buena amistad. El debate, que pasó por todos los tonos de la discusion y la polémica fué una revista crítica de los ultimos trabajos de los pedagogistas y filósofos modernos europeos y americanos; sirvió para aclarar y fijar las dos fases opuestas de la reforma escolar y contrabalancear el impulso exclusivista de una y otra corriente de ideas.

El plan y las doctrinas generales del doctor Berra obtuvieron, por fin, la adhesión de la mayoría de la comision directiva y el libro fue publicado por la Sociedad de Amigos.

*Juicio sobre Berra — Los de dentro y los de fuera*

Yo no voy a narrar aqui los variados episodios de aquel debate de seis meses, ni voy a ofreceros un juicio comparativo de las doctrinas sostenidas por uno y otro combatiente.

Pero me será permitido, recordaros que no me equivoqué en mi adhesion a la doctrina de los *Apuntes*, ni en los vaticinios que hice sobre la importancia y el éxito de esa obra.

Tuve ocasion de publicar hace años en la *Nueva Revista de Buenos Aires* un artículo bibliográfico sobre los *Apuntes*, y despues de hacer del libro y de las condiciones personales del autor el mas merecido elogio, concluía pronosticando que "ya vendria la critica imparcial del extranjero a dar al autor el testimonio de estimacion y de simpatía a que es acreedor, y el homenaje que su obra merece".



Y vino esa crítica imparcial, y llegó después ese homenaje hasta nosotros.

Luciano Arréat, distinguido profesor y publicista francés, considera el Curso de Pedagogía como lo más notable que existe en ese género.

El doctor Goldbeck, cuya competencia entre el profesorado aleman es incontestable, manifiesta su admiracion por el libro y por el autor y aplica las doctrinas en su establecimiento de enseñanza de Berlin.

Alcántara García, el primero entre los pedagogistas españoles modernos, proclama la originalidad de los *Apuntes;* los declara muy dignos de figurar entre los mejores tratados de pedagogia contemporánea, y los estima, como el mas importante libro de su biblioteca.

Hippeau, conocidisimo entre nosotros por sus monografías sobre la instrucción pública en los principales paises de Europa y America, parangona los *Apuntes* con las obras de Spencer y Bain y elogia el profundo saber con que el autor dilucida las cuestiones que abraza la enseñanza. "Ha ensanchado Vd. notablemente el cuadro á que estaba reducida la Ciencia Pedagógica"— le dice al Dr. Berra.

El profesor Siciliani, laureado en academias por sus trabajos pedagógicos califica de monumental el libro y lo declara superior a cuantos se conoce en Italia y en Europa.

El publicista brasilero Souza Bandeira, director de la *Revista do Ensino* proclama la novedad de los *Apuntes* que vienen a dar orientacion precisa a las cuestiones de enseñanza.

Bernard Perez colaborador de Fouillée y de Ribot al hacer del libro y del autor el mas cumplido elogio termina diciendo que este libro no tiene igual en Europa y que despues de esa obra del Dr. Berra ya no es posible preguntarse si la ciencia de la educacion existe.

El doctor Dittes en el *Pedagogium* de Viena exclamaba al recibir el Proyecto de organizacion de Estudios en el Ateneo "¿Quién hubiera pensado hace diez años que el Uruguay podría servir de ejemplo á gran número de Estados bien organizados de Europa por los esfuerzos que consagra á la mejora de sus instituciones de enseñanza publica?... Donde se hallen hombres como Berra allí debe esperarse bien pronto una reaccion en la instruccion pública".

Los especialistas mas eminentes de Chile han elogiado las obras pedagógicas de Berra y este ha enviado sus articulos de colaboracion á la *Revista de Instrucción Publica* y á la de *Artes y Letras* de Santiago.

Directores de escuela normal, como Julio Paroz, que entre otras obras interesantes ha escrito la historia de la Pedagogia, y profesores de la Sorbona, como Henri Mariou, han puesto en practica algunos de los principios pedagógicos de Berra, y el veredicto escolar se ha ensayado aqui como allá, pregonizado para formar desde los bancos de la escuela primaria el carácter y el espiritu del futuro ciudadano elector.

*La labor del educacionista*

Pocas son las regiones que en los vastos dominios de la ciencia de la enseñanza no haya explorado el doctor Berra. Sus libros,

sus folletos, sus opúsculos, sus informes, sobre materias pedagógicas abrazan una gran variedad de temas.

*Como se debe instruir* es una interesante monografía que puede servir de complemento a la doctrina de los metodos.

*La enseñanza del lenguaje* y especialmente *Las reformas en la ortografía española* han llamado la atencion de los entendidos.

La noticia de este ultimo opusculo arrancaba a Sarmiento esta exclamación picante: "Va mas lejos que yo y que Bello: suprimimos nosotros entre otras cosas la y griega, y la h que se habia quedado en nuestra lengua como un higo seco pegado a la higuera. Berra caerá en excomunion mayor de la ilustre Academia con la innovacion de los acentos; y lo mas gracioso es que la practica hasta en la correspondencia epistolar, y concluirá, no lo dude, por agotar las *Cajas* de signos ortográficos".

La Memoria y el proyecto de organizacion de Estudios en el Ateneo contiene reformas fundamentales que han ido e irán haciendose carne en el regimen de la enseñanza secundaria tanto en la Argentina como entre nosotros. Ayer nomas nos reuníamos en pleno Consejo Universitario para introducir algunas de esas mejoras en la enseñanza oficial, complementando asi en detalles, esa transfiguracion esplendida que Alfredo Vazquez Acevedo ha operado en nuestra Universidad con los nuevos planes de enseñanza a favor de los nuevos metodos y las nuevas Facultades que con envidiable talento supo organizar durante su Rectorado.

El *Informe* de Berra sobre el Congreso pedagógico de Buenos Aires es libro unico en su genero, como exposicion y critica de las opiniones y doctrinas que en aquella asamblea internacional se sostuvieron sobre materias administrativas y pedagogicas, relacionadas con la educacion común.

El *mapa escolar* para enseñar la orografía y la hidrografia de nuestro territorio está en todas las escuelas; y el libro sobre la *Salud y la escuela* es, como ha dicho el profesor Veniali, en el prefacio de la edicion italiana, una obra repleta de enseñanzas muy utiles para todos: para maestros y alumnos, para las familias y para todos los que se afanan por los progresos de la instruccion publica: es un grito de alarma en favor de la salud de los niños y es el *vademecum* de los administradores escolares.

El folleto sobre *Los tipos del horario escolar,* que ha merecido el honor de dos ediciones, como otros libros del Dr. Berra, sirvió para confirmar una vez mas la ventajosisima opinion que los profesores italianos tenian ya formada del Profesor rio-platense y la *Revista pedagógica de Turin* ha podido decir con toda justicia: que uno de los mas eminentes pedagogos de la América Meridional habia dado a luz un precioso librito en el cual trata de mano maestra la cuestion de los horarios. "La reforma no se hizo esperar; quedó planteada en nuestra escuela y empezó a practicarse en la Argentina.

El doctor Berra ha predicado siempre acompañando sus teorias del ejemplo y al publicar su libro sobre *Nociones de higiene privada y pública* no tuvo otro propósito que reformar el método que se empleaba antes en la enseñanza de tan importante asignatura.

La obra sirve de modelo en las escuelas argentinas y uruguayas.

Los carteles de lectura y logografía y los principios de enseñanza de las mismas han pasado por tres ediciones, han sido informados, publicados y aplicados primero por nuestra Sociedad de Amigos; han sido discutidos y ensayados en una conferencia oficial de maestros argentinos con experiencias en clases graduadas, han sido aprobados por esa asamblea y despues adoptados prévio concurso por el Consejo Nacional Argentino de Educacion.



*Una frase de Sarmiento*

Sarmiento que tanto se preocupaba de la buena letra en las escuelas y que conservó la propia, clara, grande y firme en los rasgos hasta poco antes de la muerte, — habíame escrito una carta genial recomendándome al profesor Berghmans, cuyo método de escritura fué sometido a informe del doctor Berra en la Sociedad de Amigos.

Berra aprovechó la ocasion para exponer los principios a que debia ajustarse la enseñanza de tan importante asignatura, muy descuidada a la sazon y hoy en auge principalmente con las reformas que está introduciendo mi amigo Figueira el Inspector técnico de escuelas.

Cuando dí cuenta a Sarmiento del resultado de su recomendacion me contestó con mucha gracia: Estoy encantado con el apendice caligráfico que Berra le ha puesto á Berghmans. Vamos haciendo camino en nuestro burrito y Berghmans mismo aprovechará. Nosotros somos la China que se petrifica al lado del Japón que se mueve; pero tengan presente que la letra se adquiere por principios y modelos y también por *heredity* como es visible en ingleses, italianos y franceses. Me quedo con la inglesa.

*Los métodos*

No habia querido mencionar hasta ahora la importante disertacion del doctor Berra sobre los métodos, cuya doctrina fue aprobada en el Congreso Internacional pedagógico de Buenos Aires en 1882. Y no lo habia hecho porque quiero relacionarla con los ultimos servicios prestados por el doctor Berra a la enseñanza y al magisterio, y porque he de relacionar tambien la obra fundamental del Dr. Berra con los progresos de la pedagogia moderna.

En los cursos normales de la Sociedad de Amigos comenzó el doctor Berra sus trabajos pedagogicos de mayor trascendencia, y en conferencias normales de la Liga de Enseñanza viene despues de 15 años a recomenzar con más brio la tarea.

Pero, cuánta diferencia en el transcurso de ese tiempo!

Cuando Berra inició los cursos normales de la Sociedad de Amigos éramos muy pocos los que asistiamos con regularidad.

En las noches de invierno quedábamos como alumnos consecuentes: la distinguida señora de Munar aqui presente, algunas de sus hijas, dos o tres de sus discipulas y ayudantes, el doctor don Julio Ramirez que se habia entusiasmado con las lecciones de Berra y se lamentaba de la apatia reinante; los maestros de nuestra escuela y el que os habla.

*Los cursos normales. — Ayer y hoy*

Cuán distintas las reuniones de 1893, en el salón de la Liga Patriotica de la enseñanza, donde se han dado cita las autoridades escolares y lo mas selecto del profesorado de la Capital para oir

la explicacion y apreciar la practica de las leyes pedagógicas, ordenadas de nuevo sistemáticamente por el profesor. Cuánto camino hemos andado para asegurar la Reforma de Varela! Cuánto se ha adelantado en el conocimiento filosófico de la enseñanza!

Las leyes que en los *Apuntes* cuentan por 17, habíanse elevado a 23 y los métodos que en la *Disertacion* del congreso de Buenos Aires eran 9 habian llegado a 11.

¿De donde provenia este aumento? De una nueva clasificacion metódica de los hechos, de las ideas y de los procedimientos en la enseñanza. Es por la observancia estricta de sus propios métodos que el doctor Berra ha ido enunciando ó descubriendo nuevas leyes y nuevos métodos. "Nous autres philosophes, decía Bayle, nous aimons la méthode plus que tout, et sans elle rien ne nous paraît charmant."

Con razon es el doctor Berra esclavo de sus métodos. Hanle servido a manera de catapultas poderosas para reducir a polvo las barreras formidables de la rutina.

¡Que extraño que los esploradores de la ciencia y de la Educacion descubran leyes nuevas y nuevos procedimientos si en todos los ramos del saber humano no se hace otra cosa todos los dias!

¡Cuánto no ha progresado la ciencia y la educacion desde los tiempos de Pestalozzi!

*El "Emilio" de Rousseau y la "Gertrudis" de Pestalozzi*

A orillas del lago de Neufchatel, Pestalozzi, — el anciano maestro de Iverdon, — soñaba a principios del siglo a los ochenta años de edad, con la realizacion brillante de su método de enseñanza intuitiva y de cultura integral de las facultades del niño.

*El Canto del cisne* es como se ha dicho, el testamento pedagógico de Pestalozzi. En el proclama que el desarrollo de la naturaleza humana está sujeto al imperio de las leyes naturales con las cuales debe conformarse necesariamente toda buena educacion. Data desde entonces la pedagogía cientifica que se aparta de aquel cuadro pastoral que presenta Rousseau en el *Emilio,* entregando el recien nacido a una nodriza para que le eduque en el campo, le habitúe desde pequeñuelo a la limpieza con agua fria; le quite la cuna para no entumecer los débiles miembros; le haga dormir sobre un duro lecho; le obligue a andar a veces con los pies desnudos, la cabeza descubierta, los vestidos ligeros, los alimentos simples y abundantes, y que corra, nade, trepe los árboles y sea un jóven fuerte y robusto aunque un tanto rústico y lea peor que cualquier niño de su edad, en un libro, pero en cambio lea mejor en el gran libro de la naturaleza.

---

Cuan distinta la base natural y psicológica de Pestalozzi que empieza por un ensayo de escuela rural con práctica agrícola y se aparta del modelo de Juan Jacobo, diciendo: "Que el labrador aprenda á conocer su buey para saberlo conducir y aprovecharse de él; y para dirigir bien el hombre tambien es necesario aprender á conocerle, saber como se desarrolla, lo que se requiere para



fortalecerle; para satisfacer sus necesidades y hacerle apto para el cumplimiento de su destino".

Estamos en los dinteles de la Pedagogía moderna pero no dominamos todo el campo de la vasta ciencia. Pestalozzi asienta la base de la Reforma en el estudio de la naturaleza del niño. "Grande y corpulenta es la encina, dice, pero ha brotado de una pequeña bellota envuelta en la tierra. ¿Como ha llegado a tan alto grado de magestad y de fuerza?

...El desarrollo se ha efectuado por medio de una fuerza interna que es a la vez una y multiple... En el niño existe un hombre como en la bellota una encina. He pasado mi vida entera investigando como se desarrolla el hombre bajo todas sus fases para llegar a la altura del papel que está llamado a desempeñar en la sociedad.

Pestalozzi, como Juan Jacobo, se vale de una alegoria. Cuando llega a la adolescencia el deismo de Rousseau le impulsa á buscar en la *Profesion de fé del Vicario Saboyano* el lastre necesario para correr las borrascas de la vida.

Pestalozzi está mas cerca de la naturaleza.— Es una buena y santa mujer (Gertrudis) que tiene por marido a un albañil borracho (Leonardo) la que vá á explicar al mundo como se transforma por el cariño, por el dolor y las súplicas a un hombre vicioso; como se purifica por la bondad del corazon el hogar doméstico, y como se regenera á todo un pueblo por el amor y la abnegacion en la enseñanza de los pequeñuelos.

*La ciencia nueva*

La ciencia nueva de la educacion ha roto la crisálida infantil de las alegorias, y desde la aparicion del darwinismo los estudios pedagógicos han tomado otro giro, en armonia con la revolucion operada en las ciencias biológicas. El mundo orgánico, intelectual y moral y el inorgánico aparecen como creados de nuevo al traves de las luces vivísimas que arrojan todas las ciencias en los últimos cuarenta años. Los *Apuntes* del doctor Berra no podian escapar a esta exigencia de nuestros tiempos.

Herbert Spencer exije á los padres el conocimiento de los principios generales de la fisiologia y la psicologia para educar convenientemente á sus hijos agregando que la enseñanza verdaderamente racional no puede ser comunicada sinó por un filósofo.

Si este es un ideal, como sostenia Romero en el célebre debate sobre los *Apuntes* de Berra, la aspiracion á realizar este ideal es una fuerza constante. Todos deseamos enseñar al niño a pensar y trabajar por si. Todos son capaces de esto, exclamaba Pestalozzi y por lo tanto la cultura elemental puede penetrar en el seno de millones de familias y poner en actividad millones de fuerzas que produciran bienes incalculables a la humanidad."

Y cómo la hariamos penetrar?

*Los propositos del doctor Berra y la reforma escolar*

El Dr. Berra se ha preocupado hondamente de ese problema, y si se desea conocer cual es la clave de todos sus trabajos, el motivo que predomina en todos ellos y el espíritu que le ha animado en todos sus proyectos escolares impulsándole [a] prestar la mas decidida cooperacion en la Reforma de las escuelas urugua-

yas, no hay mas que recurrir al prólogo de su citada *disertacion* sobre los métodos.

"Necesitábamos en el Rio de la Plata — dice — una instruccion extensa y verdadera, y las mas de las escuelas suministraban una instruccion escasa y aparente; necesitábamos desarrollar las facultades activas de la juventud y habituarlas de modo que constituyesen caracteres austeros y formasen sentimientos nobles, y las mas de las escuelas no educaban el cuerpo, ni el sentimiento, ni la inteligencia de los que en breve habian de ser miembros principales de la familia y ciudadanos de la República.

Era pues necesario emprender una reforma fundamental, y me adherí con entusiasmo, desde el primer dia a los trabajos que otros iniciaban fundando la Sociedad de Amigos de la Educacion popular en Montevideo. Legislacion, reglamentacion, fines de la enseñanza, programas, muebles, aparatos, objetos, métodos, todo se renovó en el curso de doce años de incesantes esfuerzos, y han llegado por fin las escuelas uruguayas, por los trabajos privados de aquella sociedad y la adhesion vigorosa de las autoridades públicas, al grado de prosperidad que se ha hecho notorio, mediante la cual se han adaptado, cuanto ha sido posible a las necesidades sentidas".

*Los maestros como agentes de la Reforma. — Palabras de Horacio Mann*

Faltóle indicar al Dr. Berra que lo primero que Varela trató de reformar fué el maestro. Horacio Mann habia dicho: tal es el maestro asi es la Escuela y los primeros esfuerzos de la Sociedad de Amigos se dirigieron en tal sentido: no tenian otro objeto los cursos normales, ni tienen fundamentalmente otro propósito los *Apuntes* del doctor Berra.

Son los maestros los que han de llevar por todas partes la buena nueva á las generaciones nacientes, desde el Asilo Maternal y el Jardin de Infantes hasta las Escuelas de enseñanza primaria y secundaria y hasta las Cátedras de las Universidades. A los maestros está confiada la altísima y delicada mision de que se enorgullecia Sócrates cuando se llamaba a si mismo partero de los espiritus.

Para los maestros principalmente ha escrito su gran libro el doctor Berra, y si Emilio Romero viviera y si supiera que la edicion está agotada, que el libro se busca con afan, que las doctrinas se hacen carne a nuestra vista y que los métodos, los procedimientos que contienen los *Apuntes* han sido introducidos en la práctica corriente de nuestras escuelas, — exclamaria que está cercana la hora de la transfiguracion completa del magisterio y de la escuela por la adopcion de la pedagogia filosofica, y repetirá con Horacio Mann: que es impiedad suponer que esta noche de barbarie y de obscuridad envolverá por siempre a la tierra. Un dia mas brillante alborea ya, y la educacion es la estrella matutina. El honor de introducir este dia está reservado á los maestros que muestran á la infancia el camino que debe seguir. Por la educacion, — este instrumento de invencion diurna, mas que por otras agencias, la noche de la ignorancia y la supersticion será disipada, la espada convertida en arado, rescatados los cautivos y rios de abundancia echados a correr".



*Berra en su patria*

El Dr. Berra es maestro de maestros; y él que en 1882 ante el Congreso Pedagógico se sentia dominado por un placer inmenso al considerar que le habian llegado los dias de concurrir al progreso de su patria, debe experimentar ahora verdadero júbilo porque vá á llevarle el valioso contingente de sus doctrinas y su experiencia que cuentan con la adhesion entusiasta de profesores y filosofos notables y con el testimonio elocuente de nuestros progresos escolares.

El vá á continuar en su patria la misma labor que ha sido en tierra hermana la predilecta de sus afecciones. Es para ensanchar y hacer mas fructífera esa tarea noblemente iniciada y llenada por él aquí, que se separa de nosotros, dejando sin duda al alejarse hondo vacío en nuestro reducido círculo científico y en el vasto ambiente de las reformas escolares.

Un profesor de la Sorbona ha escrito en la Gran Enciclopedia de Berthelot, que Berra cuenta á justo título como filósofo y como publicista entre los hombres que mas han hecho en favor del progreso intelectual y moral en las Repúblicas del Plata.

La sola enunciacion de sus trabajos constituye una foja importantisima de servicios en favor de la educacion comun que es de las causas mas simpáticas a los pueblos: nuestro amigo puede ostentar con legitima satisfacción las medallas, los premios, las recompensas y los diplomas de primera clase discernidos á sus obras en varias exposiciones internacionales y en exposiciones especiales, como la Pedagógica de Rio de Janeiro.

Feliz él, que al ausentarse de nuestro pais tiene la seguridad de poner eficazmente al servicio de su patria todo el rico caudal de conocimientos y de experiencias que le han sido dable atesorar entre nosotros y que le han dado á conocer aquí como trabajador infatigable y prodigioso, como notable pedagogista, como escritor erudito y reposado, de inflexible criterio y de recto y bondadoso carácter.

*Varela, Romero y Berra*

José Pedro Varela muere al llegar al punto culminante de su labor gigantesca en la Educación Común: su apoteosis perdurable tiene un altar siempre ardiente en el corazon de los pueblos, y su noble figura se agigantará aun mas con el tiempo.

Romero, obligado á ausentarse buscando nuevos empleos á su actividad comercial, deja tras si un surco intenso de luz que alumbrará por muchos años el vasto dominio de las reformas escolares. Se reempatria silenciosamente como Outes, y se vuelve a su tierra natal, donde fallece, consagrado a la labor comercial en un almacen de tabacos inventando a ratos perdidos sistemas de marcas y señales, para asegurar la riqueza pecuaria de la Provincia, ya que las inclemencias, los vaivenes, y rastrerias de la politica le obligaban a dejar arrinconados sus autores favoritos sobre educación y á estinguirse en el abandono y en la oscuridad tantos tesoros de esperiencia escolar como guardaba en su robusto cerebro.

De Romero no nos ha quedado ni el retrato que echo de menos cuando penetro en la escuela de la Sociedad de Amigos ó en las Escuelas del Municipio.

Algunas paginas de sus interesantes manuscritos restauraré

yo mas tarde si los años no corren demasiado pesados en medio de este apocamiento general á que vivimos aferrados.

Berra es mas feliz que sus compatriotas Outes y Romero. Va derechamente donde le llaman su vocacion, sus estudios y sus ocupaciones predilectas; va con su competencia acreditada en numerosas obras y en prácticas elocuentes, y le precede una aureola de profunda simpatia y estimacion.

Ha tenido la suerte de alcanzar en su Provincia y en nuestra tierra tiempos mejores y mucho mas serenos que los que pudo contemplar Romero, cuyas condiciones de caracter le alejaban por completo de las impurezas otrora prevalentes en el revuelto mar de la politica.

*La corona de roble*

Podemos jactarnos de haber estimulado siempre las bellas dotes y las nobles cualidades del doctor Berra rodeándole con cariño de los mayores testimonios de nuestra consideración. Esta fiesta es una prueba mas de que los pueblos no olvidan nunca á sus abnegados servidores.

El Dr. Berra no ha sido un extraño para nosotros, ya fuera por vinculaciones sociales, por sus trabajos profesionales, por sus tareas educacionistas ó por sus repetidos rasgos de liberalidad en pro de la enseñanza y de la Sociedad de Amigos, cuyo tesoro contribuyó a fortalecer en dias aciagos donandole generosamente el fruto de las primeras ediciones de sus obras.

Puede grabarse en cualquiera de esas placas ó en la página predilecta de ese album la sencilla inscripción que la sociedad de Economia de Berna puso en la medalla de oro al inmortal Pestalozzi: *Civi optimo*-excelente ciudadano, porque el doctor Berra aunque argentino pertenece tambien a nuestra patria por los altos meritos que en ella ha contraido debido a su obra educacional; es de los nuestros por el brillo que su ciencia ha reflejado sobre la República, y tiene conquistada á muy justo título carta de ciudadanía en nuestro pais, porque es de aquellos que han dado sin vacilar, al pais de su residencia cuanto hubieran ofrecido de mejor al pais de su nacimiento.

---

En nombre de los Delegados de los Departamentos doy al doctor Berra un adios muy cariñoso que espresa el sentimiento por su partida, y le despido contemplando orladas sus sienes con aquella simbólica corona de roble que los discipulos y los maestros de la escuela de Beuggen, querian colocar sobre la frente inmaculada del inmortal maestro de Iverdon.

La Razón. Montevideo, 15 de julio de 1894. Alcance al número 4610.

---



**Nº 26 — [Informe de Jacobo A. Varela y Alfredo Vásquez Acevedo sobre el Congreso Internacional Pedagógico celebrado en Buenos Aires.]**

[Montevideo, julio 20 de 1882.]

Montevideo, Julio 20 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don José L. Terra.

Terminada la misión con que el Superior Gobierno nos honrara por Decreto de 8 de Febrero del corriente año, cumplimos hoy, el deber que éste nos impuso, informando a V. E. sobre la marcha y resultados obtenidos por las deliberaciones del Congreso Internacional Pedagógico, convocado y reunido en la ciudad de Buenos Aires con ocasión de la Exposición Continental.

Duda no cabe de que tanto por la ocasión de su convocatoria, por su composición personal, por los debates en él producidos, por el cuerpo de doctrinas de sus conclusiones, el Congreso Pedagógico de Buenos Aires es un acontecimiento de alta importancia social y política en el desenvolvimiento de la civilización sudamericana.

Por primera vez acaso, ciudadanos de diversas nacionalidades, representantes de todas las Provincias de la vasta República Argentina y personajes conspicuos de todos sus centros de ilustración, se reunían en crecidísimo número, puesto que el Congreso llegó a contar más de trescientos miembros, para dilucidar cuestiones que magnifican las ciencias modernas, pero que era hasta hace pocos años, relegadas al segundo término.

En el curso de los trabajos de organización y aún en el de las propias deliberaciones del Congreso, pudo creerse más de una vez que ese primer y vasto ensayo, sería malogrado y retardadas las benéficas influencias que era legítimo esperar.

Afortunadamente para todo el Continente, la perseverancia de algunos de los miembros de la Comisión organizadora, la protección decidida del Gobierno Argentino, el trabajo, el tino y la inteligencia de su presidente el doctor don Onésimo Leguizamón y el elevado criterio, que en definitiva dominara en el Congreso, lo llevaron a feliz y plausible término después de 28 días de labor consecutiva, sólo interrumpida en actos colectivos por los días de fiesta.

Las conclusiones a que lleguemos pues, en nuestro informe, serán satisfactorias, como satisfactorio debe ser para el pueblo Oriental, el haber concurrido a ese gran torneo de las actividades civilizadoras americanas.

Nombrados por el Superior Gobierno delegados de la República, no conocíamos la reglamentación que había de darse al Congreso, ni los temas a que debía consagrar sus trabajos, sino en cuanto apuntaban algunos como preceptivos al artículo del decreto del Gobierno Argentino que lo convocara.

Uno de nosotros, en atención sin duda al cargo público que desempeña, fue nombrado vice-presidente del Congreso por la Comisión encargada de organizar y dirigir los trabajos y que era compuesta como sigue:

Doctor don O. Leguizamón— Presidente.
" " T. S. Osuna— Secretario

Vocales.

Doctor don Benjamín Zorrilla.
" " Marcos Sastre.
" " Nicolás Avellaneda.
" " José M. Torres.
" " Eduardo Costa.
" " Marcelino Aravena.
" " Julio Fouronge.
" " Marino Froncini.
" " José Hernández.
" " José A. Wilde.
" " Miguel Goyena.
" " Salvador Diez Miró.
" " J. M. Larsen.
" " Emilio Lamarca.
" " Nicolás Achával.
" " Enrique Herold.
" " Eduardo Basavilbaso.
" " José M. Estrada
" " Federico de la Barra.

El señalado honor que se hacía a la República con el nombramiento de Vice-Presidente en uno de sus delegados, los obligaba a llevar al Congreso, un concurso decidido y perseverante.

Por otra parte, una vez recibido y estudiado el *Programa de trabajos y reglamento del Congreso,* nos apercibimos que adolecía para nosotros y dado el carácter internacional que se le atribuía, por el hecho de la concurrencia de delegados extranjeros, de dos defectos capitales que podían, o inutilizar en absoluto nuestra acción o reducirla a términos de simple consejo, utilizable sólo en la organización interna de la República Argentina.

Se señalaban en aquel programa y Reglamento, los temas que debían tratarse y las personas que debían disertar sobre ellos.

Eran los ocho siguientes: 1º De los sistemas rentísticos escolares más convenientes para la Nación y las Provincias, de la reglamentación del ejercicio del derecho de enseñar y de la formación y mejoramiento de los maestros:— Don José M. Torres (Director de la Escuela Normal Superior del Paraná).

2º Del estado de la educación común en la República, y causas que obstan a su desarrollo, independientemente de la extensión del territorio y de la densidad de la población. Medios prácticos y eficaces de remover las causas retardadoras, impulsando el progreso de la educación.— Don Pablo Groussac (Director de la Escuela Normal de Tucumán).

3º De la acción e influencia de los poderes públicos en el desenvolvimiento de la educación común, y del rol que en ella les corresponde a la Constitución.— Doctor don Nicolás Avellaneda (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

4º Estudio de la legislación patria vigente, en materia de educación común; y su reforma.— Doctor don Nicolás Larrain (Inspector General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires).

5º ¿Cual sería el medio más eficaz para difundir la educación común en las campañas? Don Vicente García Aguilera. (Rector del Colegio de la Provincia de la Rioja).

6º ¿Cual sería el mejor programa para nuestras escuelas comunes? Doctor don Enrique Herold.— (Director del "Colegio Alemán" de Buenos Aires.)



7º ¿Cual sería el mejor sistema de educación, atenta nuestra actitud intelectual, y las instituciones que nos rigen? — Don Raoul Legout (Profesor del Colegio Nacional de la Provincia de Mendoza.)

8º Medios eficaces de hacer cumplir a los padres o tutores, la obligación de educar a sus hijos o pupilos. — Don José Posse (Rector del Colegio Nacional de Tucumán).

Sin entrar a clasificarlos prolijamente, se hace notorio en primer término que varios de estos temas se refieren especialmente a necesidades internas de la Nación en cuya Capital se efectuaba el Congreso y lo que es más, que muchas de las resoluciones que se adoptasen tenían que tomar por base, el estudio prolijo y especial de la forma de Gobierno, de la Legislación, de los elementos todos constitutivos de la Nacionalidad Argentina.

La fijación de estos temas bajo un punto de vista que llamaremos local, había apartado o postergado naturalmente, muchas cuestiones esencialmente pedagógicas y más propias, a nuestro juicio, de la índole del Congreso que se convocaba, cuya tendencia debiera ser la simple proclamación de principios generales, aplicables por cualquiera de las nacionalidades allí representadas y revistiendo caracteres que se relacionan directamente con las cuestiones de la educación del pueblo.

Eran estas para nosotros, dificultades fundamentales que debíamos contribuir a subsanar, ya que animados del mejor y más sano propósito, no suponíamos siquiera que hubiesen sido establecidas con la tendencia de tratar sólo cuestiones de provecho interno y de limitar la acción de los delegados extranjeros, explicándonoslas como sencillas inadvertencias de un primer ensayo al constituir Asambleas de este carácter.

Los hechos nos han demostrado acabadamente que así era en efecto, dadas las conclusiones a que se llegó y el espíritu elevado y de amplia libertad de acción que dejaron los debates.

Para salvar los obstáculos que preveíamos dificultarían nuestro concurso, y que hemos señalado, resolvimos disertar nosotros sobre temas que tuvieran un carácter más apropiado a los objetos pedagógicos y más generalizadores, que nosotros le atribuímos al Congreso, amparándonos para esto de una prescripción del artículo 12 de Reglamento que establecía que la Comisión Nacional de Educación podía autorizar a otras personas para disertar sobre distintos temas, con tal que fuesen presentados los correspondientes *proyectos de reglamentación,* ocho días antes de la primera sesión del Congreso.

Sabíamos particularmente que la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo, había nombrado cuatro delegados al Congreso y que dos de estos los señores doctores Francisco A. Berra y Carlos M. de Pena, se proponían disertar también obedeciendo a fundamentos análogos.

Este proceder nos abriría el camino para dilucidar muchas de las cuestiones propias de la pedagogía que nosotros reputábamos necesario, reservándonos contrariar en las deliberaciones aquellos proyectos de resolución que fuesen sólo aplicables a una nacionalidad determinada o cuando menos constatar la abstención de un voto que no podía ser por nuestra parte ni consciente ni apropiado.

Enviamos pues, nuestros proyectos de resolución sobre los temas de "Las lecciones sobre objetos" y "La Educación de la mujer", que fueron al momento cortésmente aceptados.

Trasladados a Buenos Aires el 9 de Abril, asistimos ese mismo día a una reunión preparatoria, y al siguiente a la solemne apertura del primer Congreso pedagógico que haya tenido lugar en la América del Sur.

Antes de informar a V. E. sobre la marcha del Congreso, sobre sus inconvenientes y tropiezos y antes de apreciar sus conclusiones, no podemos prescindir de delinear un tanto su composición personal, que hará comprender mejor las lentitudes y hasta irregularidades de algunas de sus deliberaciones, lo mismo que sus evoluciones y movimientos de opinión.

Diez delegados extranjeros daban al Congreso su carácter internacional, constituyéndolo, por lo demás la Comisión Nacional de Educación, representantes de las Provincias Argentinas, Rectores de Universidades y Colegios Nacionales, Delegados de Municipalidades y Sociedades de Educación, los Directores de Escuelas Normales y por último, todos los Directores de las Escuelas de la Capital en que funcionaba el Congreso.

Formaba esto un grupo que llegó a componerse de 320 miembros inscritos, deliberando ordinariamente con una asistencia variable alrededor de la mitad, sin perjuicio de las sesiones en las que un interés especial acrecentaba extraordinariamente las asistencias.

No puede haber la más leve ofensa para nuestros vecinos, al constatar, que no tienen nuestros países tan crecido número de personas especialmente preparadas para dilucidar las cuestiones pedagógicas, muy a menudo ingratas y siempre absorbentes, de todas las actividades intelectuales. No la hay tampoco al consignar que el núcleo profesional de nuestros países no está ni medianamente apto siquiera para abordar debates que requieren estudios continuados y prolijos, hábitos de estudiar con provecho, campo de experimentación desembarazado, altura moral suficiente para libertarse de las influencias del interés personal y hasta la costumbre de producirse en Asambleas numerosas.

Nadie ignora tampoco que las diversas influencias que trabajan nuestras sociedades, obran con actividades variables sobre uno y otro de los sexos, ambos representados en el Congreso y ambos sometidos en mucha parte a la presión natural de la relatividad de posiciones en la organización escolar de que forman parte.

Si se agrega a esto todavía elementos atraídos al Congreso por divergencias filosóficas, se hará más sensible y más característica la heterogeneidad de su composición personal, apta tal vez a abarcar todos los problemas de la actividad social, lo mismo la política que las finanzas, la administración que la legislación; pero como consecuencia, poco especializada y demasiado enciclopédica para responder con método y con orden a los objetos de un verdadero Congreso pedagógico.

Esto explica, sin duda alguna, las vaguedades, los saltos y las dilaciones de los primeros debates, que gastaron en rozamientos, muchas de las fuerzas utilizables, que fatigaron a algunos y pusieron a prueba la recomendable laboriosidad y perseverancia de muchos.



Apreciada la composición del Congreso y para determinar su marcha general, no podríamos prescindir, sin dejar un gran vacío, de consignar nuestra actitud en lo que se llamó la cuestión religiosa y su desenvolvimiento en el seno del Congreso y fuera de él, puesto que la opinión y la prensa le han dado sonoridad y puesto que ejerció ella en los debates influencias constantes y profundas desde las primeras sesiones.

Los señores doctores don Nicanor Larrain Inspector General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y don Raoul Legout profesor del Colegio Nacional de la Provincia de Mendoza, habían sido designados por la Comisión Nacional para disertar, el primero sobre la *legislación vigente en materia de educación común y su reforma*, y el segundo sobre *cual sería el mejor sistema de educación, atenta la actitud intelectual y las instituciones que rigen a la República Argentina.*

Las disertaciones de estos señores, tenían respectivamente los números de orden 4 y 7 entre los de carácter oficial y ambos consignaban en el Proyecto de resolución que sometían a la aprobación del Congreso, entre otras conclusiones, la de que la Escuela Común debía ser laica, en el sentido de que la enseñanza de una religión positiva le era extraña y debía ser exclusivamente reservada a la acción de la familia o de los propagandistas del culto correspondiente.

Esta aceptación de la palabra laica, sin ser correcta, puesto que su verdadero sentido es que el personal enseñante no pertenezca a corporaciones religiosas regulares, es la que se le atribuye en este caso entre nosotros, tomándola sin duda de la manera como esta magna cuestión se ha presentado y controvertido en algunas grandes nacionalidades europeas.

El señor don Enrique Herold, director del "Colegio Alemán" de Buenos Aires, tenía a su cargo la disertación número 6, con el siguiente tema: *¿cual sería el mejor programa para nuestras escuelas comunes?*

Al repartirse al Congreso los proyectos de resolución consecuencia de los temas que debían tratarse, no figuraba el del señor Herold, porque no lo había presentado todavía, vulgarizándose sin embargo, así que se promovió la cuestión religiosa, de la manera que vamos a decirlo, que los programas propuestos por él incluían en sus diversos grados la enseñanza de la religión católica.

En la segunda sesión ordinaria primera de los trabajos del Congreso, porque la otra fuera consagrada a la inauguración, leyó un interesante trabajo el señor don J. M. Torres, director de la Escuela Normal de Paraná, originando una discusión que absorbió la sesión entera.

Excusamos decir que la inmensa mayoría de los Congresales nos eran absolutamente desconocidos, no impidiendo esto que llegase hasta nosotros, por repetidos conductos, que varios miembros del Congreso hacían trabajos en el sentido de presentar una protesta contra las proposiciones que llamaban anti religiosas de los señores Larrain y Legout. Estas proposiciones ni estaban a la orden del día ni se suponía siquiera cuando debían ser tratadas, calculándose que por el número de orden la del primero tardaría cuando menos cinco o seis días en presentarse.

Ese mismo día y por no haberse presentado todavía el representante del Brasil, fue nombrado por inmensa mayoría 2º Vice-Presidente el señor don José María Estrada, distinguido

Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires conocido por sus convicciones católicas y uno de los que se mencionaban como iniciadores o firmantes de la protesta ultra religiosa.

En efecto, al día siguiente, segunda sesión de trabajos ordinarios, el señor Presidente dio cuenta de aquella, reservando su lectura para cuando estuviesen a la orden del día los proyectos de resolución a que ella se refería.

El hecho de la protesta, los nombres del distinguido grupo que la formaba y aún sus términos, habían trascendido en el Congreso y lo mantenían sordamente excitado en diversos sentidos, pero continuando la regularidad aparente de los debates. El mismo día un anciano preceptor, reivindicando las glorias y recompensas morales del maestro de escuela, dijo incidentalmente que la Iglesia no había hecho nada por el progreso de la humanidad, dando con esto origen a algunos minutos de tumulto, de protestas y de aplausos, que si fueron dominados por la mesa, iban dando agrio carácter a la cuestión religiosa que en estado latente germinaba y se agitaba en todos los corrillos.

Era esto el 12 de abril, el 14 se produjo un incidente desagradable al terminar la sesión entre el señor Presidente y el señor Leguizamón y el doctor Navarro Viola firmante también de la protesta enmienda ultracatólica, dando origen a que este señor presentase su renuncia con conceptos injuriantes para aquel.

Este nuevo motivo de disidencias fue también dominado, merced a la tranquilidad de la mesa, quien sin dar lectura de la nota ni hacerla conocer de la persona en ella ofendida, la devolvió, haciendo posible, con su prudencia que el señor Navarro Viola pudiera volver al Congreso, sin dar lugar a debates que sólo podían producirse sin inconvenientes.

Muestra todo esto que la excitación de ánimo con que algunas personas se habían presentado al Congreso, anticipándose a promover y dar carácter a cuestiones de suyo delicadas que ineludiblemente debían presentarse, pero que no convenía anticipar ni magnificar desde que tantas y tan grandes podían controvertirse postergando o prescindiendo de aquellas.

El Congreso de este estado empezaba a resentirse de los efectos de la cuestión religiosa. Diariamente se presentaban nuevos delegados, que se decían partidarios allegados por los propagandistas de uno u otro de los bandos que en cada hora acentuaban su fisonomía.

El interés del público que presenciaba las sesiones y el de los congresales, parecía decaer cuando no había temor de que surgiera a cada momento la cuestión religiosa.

Hasta entonces poca o ninguna parte habíamos tomado en esta cuestión, influyendo solamente para que se postergase y no se diese desmedida importancia ni motivo ocasional para traerla al debate.

La abstención no era posible, ni nada se evitaba con ella en el estado a que los ánimos habían llegado. Se hacían reuniones frecuentes y privadas para unificar la actitud y hasta para medir las fuerzas. Se contaban los votos y se exaltaba por todos los medios de adhesión a uno de los dos bandos. Por otra parte, se hacían trabajos buscando fórmulas hábiles de transacciones, que tanto los liberales como los ultra-católicos debían suscribir.

Invitados a algunas reuniones asistimos a ellas, asumiendo



una actitud moderada acompañando a varias personas que suscribieron una moción para que la cuestión de la enseñanza laica o religiosa fuera eliminada de los debates.

Esta era a nuestro juicio la actitud más prudente y más digna; no buscar transacciones cuyas fórmulas sutiles dejarían sin duda gérmenes de futuras disidencias, proponer francamente la eliminación de esa cuestión y si esto no se conseguía prepararnos para unir nuestro voto y nuestro razonamiento tranquilo y circunspecto siempre, a los esfuerzos que hiciesen los que sostenían la escuela laica, por más que se repitiese y asegurase en todos los círculos, que la mayoría numérica del Congreso votaría con los ultracatólicos.

Esta actitud se armonizaba con la que hemos asumido siempre en nuestra propia patria y emana del fondo de nuestras convicciones. Creemos que la enseñanza de una religión positiva cualquiera, no debe hacerse en la escuela y mucho menos en la escuela común; pero creemos a la vez, que en los pueblos en los cuales la tradición y la ley han consagrado esa enseñanza, debe darse tiempo a que las mismas costumbres la eliminen, sin sobresaltos de conciencia para la familia, sin impaciencia de partidario, sin hacer del cerebro en formación del niño, absurdo campo de batalla de especulaciones filosóficas.

Edúquense, desarrollénse y fortalézcanse armónicamente todas las facultades del alumno para que adquiera la mayor suma posible de aptitudes para hacerse lugar en la vida civilizada y trabajen entonces e influencien su mente en hora buena todas las doctrinas y todas las escuelas filosóficas. La resultante acompañará los progresos de la humanidad.

El Estado no debe nunca proponerse formar en la Escuela ni reformistas, ni católicos, ni espiritualistas, ni racionalistas, ni positivistas. Si algo no más hay de verdad en el principio a que toda la pedagogía moderna obedece, de que no puede darse al niño sino la enseñanza que hace actuar una facultad que él ya tiene y ejercita, es de una evidencia lúcida que el niño absolutamente incapaz para juzgar en esos arduos problemas que ponen a prueba los cerebros más robustos, llegados a su completo desarrollo físico y a su magno poder intelectual.

Parece esto rigurosamente cierto, pero lo es también el hecho de que el sentimiento religioso y dogmático trabaja hondamente nuestras sociedades que sólo se emancipan paulatinamente de sus intransigencias y hábitos fuera de razón.

La civilización camina, a pesar nuestro: educando al niño ayudamos a su marcha; es una luz que al avanzar va aclarando las tinieblas de la ignorancia y ella hará que poco a poco y sin hacer de la escuela un campo de agramante, el padre y la madre mismos, reivindiquen para sí el derecho de enseñar a su hijo una religión determinada, y exijan que el Estado se abstenga de dársela. A ese sentimiento generalizado responderá la ley positiva que nosotros creemos ha de sancionar el porvenir, pero que tal vez nos conviene acelerar a trueque de excitaciones y violencias en torno de la escuela misma.

Parécenos esta actitud más juiciosa, la más conducente y hasta la más respetable, porque no ataca ninguna doctrina ni daña ningún interés sinceramente honesto, ya que en general no pueden

reputarse tales aquellos que pretenden acaparar en absoluto para un dogma filosófico, toda la moral de la humanidad.

Todo esto y el inmenso desarrollo que soporta el tema de la enseñanza laica o religiosa de la escuela común, habría podido argüirse en el Congreso con serenidad y con la elevación de miras de hombres que persiguen la verdad; pero era un hecho deplorable que los ánimos no estaban preparados para abordar tan ardua cuestión sin caer en la polémica ardiente y apasionada, conducente sólo a la disolución del Congreso.

No quedaba más camino que la resolución que como moción suscribimos con una veintena de colegas y que fundada por el doctor don Carlos M. Ramírez, fue felizmente aprobada por aclamación, con la sola excepción de un voto.

Todos los Congresales respiraron con amplitud, como el que se salva de un grave peligro, y se abrió para el Congreso un período de labor fecunda. Muchos pudieron apercibirse de que eran muy vastos todavía los horizontes en que podría extender la mirada de su investigación científica el Congreso, a pesar de eliminada la cuestión religiosa.

No pasaron muchos días sin embargo, sin que se presintiesen nuevos conflictos. Los señores Larrain y Legout que habían propuesto que se declarase laica la escuela común, leyeron sus disertaciones, suprimiendo esta proposición y todo aquello que a la religión se refería, obedeciendo así a lo resuelto por el Congreso.

Se había presentado entre tanto a la mesa, quien lo mandó repartir, el proyecto de resolución del señor Herold que antes hemos mencionado y que consignaba en efecto, entre las asignaturas del programa escolar, la enseñanza de la religión.

Corrían versiones de que el grupo ultra-católico se oponía a que el tema del señor Herold, se tratase, y que debía ser suprimido por completo, so pretexto de que se había presentado tarde. Envolvía sin embargo, un tema que el Congreso no había tratado y que no podía faltar racionalmente en un Congreso Pedagógico— la consignación de las asignaturas que deben enseñarse en la escuela primaria.

El señor Herold debió leer su disertación el 29 de abril, pero se excusó por motivos personales o tal vez porque se hacían trabajos en su derredor en diversos sentidos. La mesa testó ese día en su *proyecto de resolución* todo aquello que se refería a la enseñanza de la religión. El 1º de mayo se presentó el señor Herold y conformándose con la resolución del Congreso y con el procedimiento seguido, en absoluta analogía con los señores Larrain y Legout, leyó su disertación eliminando todo lo referente a la religión.

Las agitaciones del Congreso mostraban a todas luces que el grupo ultra-católico se preparaba a librar una batalla campal. En efecto, terminada la disertación del señor Herold, la mesa pasa sus conclusiones a la Comisión, como se hacía de ordinario y como se había hecho con la de los señores Larrain y Legout; el señor don José M. Estrada 2º Vice-Presidente, pide la palabra y se opone a ese proceder arguyendo que se sería contrario a lo resuelto por el Congreso, al tramitar un proyecto de programa para las escuelas primarias que no comprendía la religión. Era eso, según él, aprobar un programa laico y dar la victoria por consiguiente,



sin debate, a una de las fracciones en que el Congreso se dividía al respecto.

Como el señor Estrada no hiciera moción alguna, el señor Presidente dijo que pasaría a cuarto intermedio. El doctor Navarro Viola hacía suyas las palabras del doctor Estrada y manifestó que después del intermedio haría y fundaría la moción correspondiente.

Los primeros tiros se habían cambiado partiendo de las filas ultra-católicas; la batalla estaba empeñada.

Como puede suponerse, el intermedio fue largo, agitado y hasta turbulento, aunándose las opiniones y comentándose las probabilidades.

Reabierta la sesión, el doctor Navarro Viola hizo, en efecto, moción para que el Congreso resolviese no tramitar el proyecto de resolución del señor Herold, aún cuando nada se hablaba en él de religión y sólo de cuales eran las asignaturas del programa primario y su más conveniente graduación.

Apoyada esta moción y puesta por la mesa, la rebatió el doctor Alem con impetuosidad, excitada a cada instante por interrupciones del mocionante.

Los ánimos se habían sobresaltado fuera de medida en los Congresales y en el numeroso público que presenciaba la sesión. Todo hacía presumir que estaba próxima una disolución del Congreso, cuando de todas partes las actitudes violentas reclamaban la palabra.

A uno de nosotros le fue concedida para una moción de orden y por tener ese carácter la que iba a sostener.

Era esta, que el Congreso resolviese pasar a la orden del día, persistiendo en su anterior resolución, de que no se hablase una palabra más de religión.

Nutridos aplausos y apoyados obligaban a la mesa a poner a votación la moción de orden, sin discusión como el reglamento lo prescribía. Varios Congresales protestaron en actitudes enérgicas, mientras otros aplaudían. El Presidente puso a votación la moción, y el Congreso entero se puso en pie a la vez que el 2º Vice-Presidente señor Estrada, el doctor Navarro Viola y tres o cuatro personas más tomaban su sombrero y se retiraban cambiando con algunos adversarios frases que el tumulto no dejaba percibir.

La campanilla del Presidente se agitó, el Congreso prosiguió tranquilamente sus deliberaciones pedagógicas.

Fundaremos brevemente el voto que emitimos con la inmensa mayoría del Congreso.

No hablar siquiera del programa de estudios primarios en un Congreso Pedagógico, cuando es él en definitiva una síntesis de la ciencia misma, era una exigencia que salvaba todos los límites y hasta tornaba de prudente en ridículo la actitud del Congreso.

Por otra parte, si como se indicó por algunos, se hubiera querido tentar una transacción que consignase en los programas una salvedad explícita con referencia a la religión, como uno de nosotros habría estado dispuesto a aceptar, se juzgó por la mayoría que para establecerla y para redactarla hubiera sido ineludible entrar al fondo de la cuestión misma, ya que muchos elementos

del Congreso, ultra-católicos y liberales, estaban agriados y deseosos de que los adversarios abriesen la oportunidad del debate, asumiendo la responsabilidad de las consecuencias, siempre funestas para el Congreso, que se preveían.

El Congreso, en concepto de aquella mayoría, no podía avanzar manteniendo su decoro y alcanzando sus proficuos resultados, sino sustentando enérgicamente su resolución anterior: no hablarse de la religión y entregar a su libre examen todos los demás temas que no tuvieren igual carácter.

Al día siguiente de esta borrascosa sesión, un Congresal de los que se decían sostenedores del grupo ultra-católico, se presentó al Congreso con una protesta-renuncia, firmada por quince miembros, injuriante también para la mesa y comentando lo sucedido el día anterior. Mientras esta nota se tramitaba, se supo que estaba ya publicada en un diario de esa misma tarde y el Congreso persistiendo en su actitud salvadora, por aclamación la destinó al archivo, sin leerla, aprobando a la vez el proceder de la mesa.

Todavía en la sesión siguiente, el Presidente hizo notar que nada se había resuelto sobre la renuncia de aquellos señores y el Congreso, por unanimidad, sin discusión y sin que se leyese la nota, aceptó la renuncia presentada.

Se ve pues, que sólo la opinión resuelta y homogénea salvó al primer Congreso sudamericano de una disolución, manteniendo su prestigio, abriendo en él un nuevo período de labor fecundo llevándolo sin nuevos tropiezos hasta su solemne clausura.

Por esta fiel narración de los hechos se apercibe fácilmente la evolución que se operó en el seno del Congreso, aunando una mayoría compacta contra las exageraciones del grupo ultra-católico, que parecía supeditarlo todo, hasta la existencia misma del Congreso, al triunfo de un interés dogmático. Se le creía al principio dueño de la mayoría y resultó al final reducido a proporciones mínimas. El hecho es sin duda, explicable, no por los esfuerzos de los liberales, sino por los efectos lógicos de las propias intransigencias de los ultra-católicos, que se enajenaban hasta los sentimientos sinceramente religiosos que predominan en muchos hombres y en la mayoría de las mujeres de nuestras sociedades. Les hemos llamado por eso en este informe, ultra-católicos y no religiosos.

A pesar de ellos ha vivido y llenado el Congreso las aspiraciones de los hombres pensadores en nuestro continente y las opiniones contrarias han mantenido sin abuso la circunspección de aquel numeroso cuerpo colegiado, puesto que nada se aventura al afirmar que una vez retirado el grupo ultra-católico la escuela común francamente laica, flotaba en el aire y era la opinión de la mayoría del Congreso. Se hizo digno de su triunfo; respetándose a si mismo y no consagrándola, cuando una simple votación hubiera dado forma al sentimiento general.

Eliminado así de nuestro informe, como del conocimiento que de ella hemos dado, la cuestión religiosa, podremos con desembarazo apreciar las conclusiones a que el Congreso prestara su sanción, lo que haremos sin seguir el orden de presentación y si el más metódico que le dio al final un nuevo voto propuesto por su Comisión de Redacción. Se acompaña una copia de ese resumen cuyo primer parágrafo comprende las declaraciones sobre:



## DIFUSION DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

1ª

*Inciso b a e*

Fueron en él consagrados los dos grandes principios de la educación obligatoria, dentro de la libertad de la enseñanza, y gratuita en las escuelas comunes y lo fueron por inmensa mayoría sin dar lugar a controversias fundamentales.

Es ya un principio universalmente reconocido, que la base de la moral y de su estabilidad en la sociedad moderna, es la preparación conveniente, por la educación, de todos los elementos que constituyen la entidad colectiva; surgiendo de aquí la consecuencia lógica e ineludible de que el interés de todos está estrechamente vinculado al derecho que tienen para exigir de cada uno que eduque a sus hijos.

La práctica incontrovertible demuestra, que la acción individual aislada no llena debidamente esa necesidad suprema, con la generalidad y la energía que deben exigirse: mientras que el Estado, con la organización que puede dar a la educación, la hace infinitamente más general, salvaguardando así todos los intereses, morales y materiales que constituyen la Nación misma.

No obsta esto al debido respeto para la libertad que cada uno debe conservar de educar a sus hijos donde y por quien quiera, siempre que les de el mínimun de instrucción fijada por la Ley y aquellos conocimientos educativos cuya ignorancia es un daño para la colectividad.

El que falta a estos deberes surgidos del hecho de apropiarse de beneficios de la sociabilidad, debe ser compelido y penado tan enérgicamente como sea necesario para conseguir su cumplimiento, naturalmente siempre y donde el Estado ponga a su alcance una escuela pública que levante el obstáculo, real o efectivo de la falta de medios materiales.

Brevemente expresados fueron estos dos fundamentos del voto que emitimos con la casi unanimidad del Congreso en esta cuestión.

*Inciso a.*

El principio de la gratitud apenas controvertido fue en el Congreso de Buenos Aires, donde se declaró por unanimidad casi absoluta, que la enseñanza en las escuelas comunes debe ser completamente gratuita.

En efecto, la escuela común que exige un estipendio graduado, según los medios de fortuna del padre del alumno, deja por el hecho de tener los caracteres que la distinguen y que son el yacimiento de la democracia. Clasificar de pobres y ricos a los niños en la escuela, es derramar en ella el ácido que han de desagregar todos aquellos elementos a los cuales una buena educación se propone dar homogeneidad para la mejor utilización de sus fuerzas en el trabajo social.

Es esa por otra parte, una institución que no vive en la práctica, porque reposando sobre bases efímeras y deleznables lo corrompe todo, administración, maestros y alumnos. Si la retribución se exige por igual a todos los niños, se cae necesariamente en el error económico de gravar al que nada tiene lo

mismo que al potentado, desnaturalizando la escuela común, que se convierte en la práctica como la barata, en refugio de los menesterosos de donde se apartan las clases sociales más acomodadas, para clasificarse a la vez en las escuelas libres. Desgraciado el pueblo que sólo educa a los pobres en sus escuelas comunes: de allí saldrán las grandes conmociones sociales, análogas a las que han removido a la humanidad antes de que ella comprendiese que las únicas clasificaciones racionales son las determinadas por las aptitudes, el trabajo y las condiciones morales de cada uno.

Muchas preocupaciones y muchos hombres de Estado, consideran en nuestros países que el gasto anual que reclama el sostenimiento y la planteación de las escuelas debe ser por los que las utilizan directamente mandando a ellas sus hijos. La escuela común que el Erario público sostiene, no puede ni debe considerarse sin embargo, como un servicio caritativo que todos prestan al individuo, sino muy al contrario, como de provecho propio para los intereses generales de la colectividad. Es acaso nimio para muchos repetir estas nociones de las ciencias modernas, pero es la verdad que si se vulgarizan y se comentan a cada paso conceptos análogos, para llevar a la práctica las consecuencias que fluyen y para traducirlas en leyes positivas, las olvidan a menudo nuestros hombres a veces los mejor intencionados.

La escuela común o no lo es tal o es absolutamente gratuita, costeándose con una renta general que grava más a quien más beneficia el servicio, a quien más interesa la estabilidad y el progreso social, a quien más auxilio reclama de todos para garantirle su bienestar y su fortuna.

Socialmente no es sino un lamentable error, el pretender que pague al Estado la educación de su hijo el padre que lo manda a la escuela pública, y económicamente no tiene otro significado que establecer un impuesto mal repartido, que no grava a infinitos elementos sociales a quienes beneficia mientras que un impuesto o una renta general que recae sobre todos reclama de cada uno el tributo que debe a la estabilidad del cuerpo social y en definitiva el monto invertido será el mismo, la misma cantidad habrá exigido el servicio público de las escuelas.

Muchos votos no podían faltar, señor Ministro, al principio de la gratuidad por más que fueran insignificantes en el Congreso de Buenos Aires, porque su número se perdiera en la humanidad con que lo sancionara.

2º

*Incisos a b y c.*

Del principio de la obligación de educar a sus hijos para todos los habitantes del país, surge el deber para el Estado de establecer escuelas dando radios parciales de acción a la obligación positiva y el Congreso, postergando por el momento o reduciéndose a recomendar como ensayos las escuelas ambulantes, declaró que para difundir la educación común en la campaña, debe propenderse a la creación del mayor número posible de escuelas fijas en los distritos rurales, tomando por base el establecer una en cada núcleo escolar que suministre cuando menos veinticinco alumnos de ambos sexos. Este mismo principio fue



antes consignado aquí en Montevideo en las conferencias de Inspectores en agosto de 1881.

En nuestro país, señor Ministro, debe tal vez quintuplicarse el número de sus escuelas antes de acercarse al lleno de aquella necesidad. Haga nuestra buena suerte que no tengan que permanecer muchos años esos principios, esencialmente prácticos como nubes flotantes en el espacio del idealismo, que recorren algunos soñadores, como serán por muchos clasificados los que se reunieron en el gran salón central de la Exposición Continental de Buenos Aires. Eran hombres prácticos y trabajadores sin embargo, que venían de la tarea perseverante de educar a los demás y de encaminar la marcha moral de los pueblos.

*Inciso d.*

Declaró también el Congreso, como una verdad reconocida, que para dar a la educación pública su verdadero carácter regenerador, hacíase necesario propender a que todos los elementos activos de la sociedad coadyuvasen a la obra de la educación, no dejándola exclusivamente librada al poder público sino en cuanto a darle una organización que aproveche el concurso y el interés de todos.

II

## SOBRE PRINCIPIOS GENERALES DE LA EDUCACION DEL PUEBLO Y DE LA ORGANIZACION E HIGIENE ESCOLARES.

1º

No sin lucha y no sin controversias públicas y privadas sancionó el Congreso el principio limitativo de la libertad individual que prescribe la obligación de enseñar en todas las escuelas, así públicas como particulares, el idioma, la Geografía y la Historia Nacional, con más la instrucción cívica con arreglo a las instituciones políticas de cada país.

Fue él, traído al debate por varias personas distinguidas y sirvió de tema principalmente en su última parte a la interesante disertación del señor don Adolfo Decoud, delegado del Paraguay.

No debe negarse que es esta una cuestión delicada y difícil que da sin duda ancho margen a controversias y cuya sanción por el Congreso demuestra sus avanzadas ideas respecto al concepto por él formado de la educación.

Reconocido el derecho y el deber en el Estado de fijar un límite a la obligación escolar, importa el de consignar las asignaturas o los conocimientos que constituyen ese límite inferior de instrucción reputado necesario para llenar cumplidamente la misión del ciudadano.

Ha pasado ya el tiempo de que el hecho casi material de saber leer y escribir era un límite considerado fuera de las barreras de la ignorancia. Para la pedagogía y para las ciencias sociales ese límite apenas tiene hoy significación, ya que se distribuye nuestra mayor importancia a la preparación mental que habilita para juzgar en cualquier orden de conocimientos que al hecho mecánico de trazar o descifrar algunos caracteres.

¿Puede ejercerse conscientemente la ciudadanía de un país cualquiera concurriendo así a su estabilidad y su progreso sin el

conocimiento de sus instituciones políticas, su historia, su geografía y su idioma?

¿No se corren grandes riesgos en el cosmopolitismo sudamericano, en sociedades que se constituyen por agregación de hombres de todas las nacionalidades, en consentir que cada una de ellas eduque sus hijos en el idioma y para los sentimientos y las organizaciones políticas de donde proceden? ¿No entraña este consentimiento gérmenes de dislocación social y política que deba contrarrestar el Estado, haciendo obligatorio el conocimiento del país y sus instituciones, para que nazca de ahí el sentimiento patrio y la conciencia de los deberes del ciudadano en la nacionalidad en que se forma?

3.

Con motivo de un tema brillantemente desarrollado por el Dr. Wenceslao Escalante, el Congreso recomendó con una resolución, a la familia y a las escuelas primarias, el deber en que están de atender especialmente a la educación del sentimiento y de la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

Consignó también a este propósito, un principio especialmente pedagógico o que desgraciadamente se atiende poco en la educación moral y *es que para obtener aquellos resultados debe preferirse a la enseñanza preceptiva, el vigorizar, habilitar y disciplinar con el ejercicio dichas facultades en el sentido del bien.*

Es esta tal vez una de las fases prácticas más difíciles para el educador, padre de familia o maestro.

Fácil es para uno y otro munirse de un texto de moral, fácil es comentar a menudo el precepto de los muchos libros que la enseñan, pero no a todos es dado dirigir la educación de los niños de tal manera que sin que sepan a menudo que se les está enseñando moral, vigorizándolos, habituándolos y disciplinándolos para formar el caracter en el sentido del bien.

Infinitos padres y madres hay que predican a sus hijos una moral intachable en las oportunidades solemnes del hogar; infinitos maestros hay que con el texto en la mano impresionan a sus alumnos con una lección de moral en que el más exigente no cambiara una coma; pero pocos, muy pocos los que descuidando un tanto el precepto, se detienen a reflexionar en cómo se ejercitan con buen método y perseverancia el sentimiento y la voluntad de los niños con aplicación a aquellos preceptos, que si se graban con facilidad en su mente embrionaria con la misma facilidad se borran, como se graban y se borran con facilidad, las pisadas en la arena movediza del desierto.

No hay duda sin embargo, para nadie, de que dentro de las instituciones libres, en las democracias americanas tienen una cualidad muy necesaria y de alta valía los hombres de carácter, aquellos que tienen educados y robustos el sentimiento y la voluntad.

4ª

Viene en seguida una cuestión interesantísima para el moralista y para el educador. La abolición en la escuela de toda clase de premios, ya que no tiene aquel carácter la segunda parte de la sanción del Congreso que repudia los castigos aflictivos y humillantes condenados por todos los pueblos civilizados en principio, si bien no por todos los Maestros en la práctica de cada día.



Fue este tema desarrollado y sostenido con vigor por el ilustrado representante del Brasil, el señor Barón de Macahubas. Si su ilustración y su preparación especial para figurar en aquel Congreso no se hubiesen hecho notorias desde el primer momento de su llegada, el desarrollo de los temas sobre que disertó nos habrían bastado a nosotros para comprender que había robustecido su inteligencia en frente de los bancos de la escuela y en frente de los grandes poblemas que en nuestras sociedades plantea la necesidad de educar al pueblo.

Suprimir los premios en las escuelas y sustituirlos como medio disciplinario con la influencia de los sentimientos morales del alumno, reconocer que los ciudadanos de nuestro campo no se pueden educar de una manera seria y racional sin la plantación de Internatos Normales, especial y cuidadosamente dedicados a la formación de maestros, con aspirantes traídos de la campaña y que a ella vuelven, son ideas que no se ocurren o que no apasionan al que no ha cortado en la carne viva del campo de batalla y no el cadáver del anfiteatro.

Siguiendo el orden que nos hemos trazado es sólo oportunidad de hablar del primer tema, la abolición de los premios en la escuela.

Dio esto motivo a un reñido combate en el Congreso pedagógico, en que las armas de la ilustración y la elocuencia se blandieron con ahinco, dando lugar a votaciones controvertidas que se hizo difícil precisar, pero que adjudicaron en definitiva la mayoría, aunque pequeña, a la proposición presentada por el autor de la disertación.

De perfecto acuerdo con el señor Baron de Macahubas en casi todas las cuestiones que se presentaron al Congreso durante su permanencia, como lo habíamos estado entre nosotros mismos, nos separamos en esta para votar uno a favor y el otro en contra de la resolución sancionada.

Dando a la vez el conveniente conocimiento de los fundamentos del debate, expondremos por separado las razones que cada uno de nosotros tuvo para emitir su voto.

D. Jacobo A. Varela pensaba que si estaba conforme en el fondo de la cuestión con referencia a los premios adjudicados en actos públicos y solemnes, no lo estaba con la condenación absoluta y sin limitación que el proyecto consignaba y de no admitirse aquella limitación se veía en la necesidad de votar por la negativa.

Lo había observado, había meditado seriamente en ello y se había formado conciencia de que los premios repartidos a los alumnos de las escuelas en actos públicos eran un elemento más bien desmoralizador que concurrente a los fines lícitos que con ellos se persiguen, si bien en momentos dados de un sistema escolar cualquiera, pueden ser y son en efecto un poderoso estimulante.

Hasta aquí acompañaba pues, al Barón de Macahubas, porque creía que en esos actos las influencias morales del premio, se desvirtúan por los términos complejos que concurren a la adjudicación y predominan en definitiva y robustecen los sentimientos que se trata de aniquilar en la escuela.

El niño no tiene más propósito que el brillo fugaz del acto

público que lo distingue en sus compañeros; estimula su vanidad y él se amolda a las exigencias para conseguir por todos los medios aquel fin supremo; sus padres se envanecen con él y lo aguijonean no tanto para que siga una conducta general y armónica que lo haga en todos sentidos apto y apreciable, sino para que sea premiado al fin del año; en el maestro intervienen para dar su opinión o para hacer lucir determinados alumnos, las relaciones de familia, la influencia de la posición social de los padres, las mismas antipatías o simpatías naturales del roce diario, las facultades y aptitudes intelectuales y hasta física de los alumnos que pueden dar brillo a un examen; en los miembros de las mesas examinadoras se suman a más de todas estas influencias que el maestro trasmite, la dificultad de juzgar en algunas horas de los méritos relativos de un montón de niños, de condiciones tan variadas que apenas bastarían meses enteros para pronunciar un fallo justiciero.

Ese fallo es, sin embargo, inapelable, resultando que en la practica tras de cada acto de adjudicación de premios, queda un reguero de pasiones excitadas en torno de la escuela, que no sólo alcanza a los alumnos sino también a sus familias; quienes por lo general contribuyen a acrecentar el mal, apreciando los fallos de las mesas y las aptitudes de sus hijos con escasísimo criterio moral.

Resulta pues, como la más saltante envanecido el premiado, envidiosos los que han supuesto probabilidades de serlo y apocadas las mayorías de las clases que por carácter, o por haber pasado a ellas más tarde, o por abandono del maestro, o por circunstancias de cualquier género, no han soñado en alcanzar el ansiado premio.

Puede ser esto verdad, pero no se deduce de aquí que el premio que reviste dentro de la escuela, o en la familia o en la sociedad, por más infinitas, materiales unas, puramente morales otras, no sea un poderoso estímulo, un elemento educador y un medio disciplinario.

Una maestra que le dice a una niña en medio de la clase: Juanita te has portado muy bien hoy y le da un beso, adjudica un premio que para el sentimiento moral desarrollado, puede tener tanto valor como una medalla y más todavía si su conciencia le hace sospechar al alumno que no merecía éste y si aquel.

El premio, pues, como el castigo, naturalmente el lícito, que el maestro aplica conscientemente dentro de la escuela, sin que causas externas poderosas turben la serenidad de su juicio, en que medita y determina siguiendo su propósito educador, es un elemento que la filosofía moderna no ha prescrito todavía de la escuela, como no lo ha prescrito en el escenario de todas las actividades civilizadas, donde el padre premia al hijo, donde los esposos y los hermanos y los amigos se premian con afectos mutuos, donde la sociedad premia o vitupera a los que la sirven o la dañan, donde es lícito y muy lícito trabajar y ser honesto para alcanzar el premio a sus afanes, acaso por la conciencia del deber cumplido, pero acaso también por las satisfacciones que el resultado proporciona.

Lo que a la sociedad interesa es que la conducta de los hombres sea siempre buena en todos sentidos, pero no debe afirmar si está autorizada por el desarrollo actual de las ideas, para establecer que el móvil únicamente moral, es el que no toma en cuenta el premio del esfuerzo realizado para conseguirlo.



Sin duda alguna el premio o el castigo en manos de un mal maestro, es un peligro, pero peligro que no depende del arma sino del que la maneja.

El remedio está pues, en hacer al maestro hábil para manejarla, pero no en romper la herramienta.

Fueron estos los fundamentos del voto del Sr. Varela en contra de la abolición absoluta de los premios, si bien la hubiera admitido y la sostuvo limitada a los actos públicos.

El Dr. Vásquez Acevedo apoyó la tesis del Sr. Barón de Macahubas y votó por la resolución que fue apoyada, aduciendo como fundamentos que los primeros en la mayor parte de los casos y precisamente en aquellos en que son de mayor efecto, desarrollan un alto grado el sentimiento de la vanidad.

Siendo por otra parte muy difícil adjudicarlos con entera justicia por la complejidad de los elementos que es menester tener en cuenta, engendran, según lo demuestra la experiencia diaria, rivalidades y rencores entre los niños que es necesario evitar y por último, que la conveniente aplicación de los métodos modernos de enseñanza, despertando y asegurando el interés de los niños por el estudio hace innecesario recurrir al estímulo de los premios.

Volviendo a informar conjuntamente y en el orden a que obedecemos, para apreciar las conclusiones del Congreso, vienen en seguida las propuestas por uno de nosotros sobre el tema *La Educación de la mujer*, que fueron sancionadas por casi unanimidad.

Desarrolladas con extensión en las disertaciones que van adjuntas, como presentadas por nosotros, nos limitamos a consignar aquí sus conclusiones.

La primera resuelve una cuestión que ha sido muy a menudo controvertida y que afecta al fondo de la organización escolar, cual es la de establecer programas diferentes para los sexos en las escuelas primarias.

El Congreso resolvió que no hay motivo para establecer esas diferencias en los programas y procedimientos escolares.

La segunda consagra el principio de cuanto contribuye la escuela mixta a la formación de las aptitudes morales e intelectuales, para la vida social de los pueblos libres, consignando además que en ellas no ofrecen en la práctica peligro alguno, desautorizando así las afirmaciones a priori que las llaman un motivo de perversión moral para los alumnos.

La tercera dice textualmente, que conviene en las naciones sudamericanas que las leyes y reglamentos escolares estimulen y favorezcan la especialización y el predominio, que adquiera naturalmente y por esfuerzo propio de la mujer, como educacionista primaria.

Por moción de la Sra. Da. Clementina de Alliot, fue agregada una cuarta resolución que parece extraña al tema pedagógico de las otras, que fue admitida como complemento de la acción de la mujer en la sociedad, y que dice textualmente: "la educación de la mujer se completa con la acción moralizadora del trabajo, y los Poderes Públicos deben ocuparse preferentemente de los medios de llevar a las mujeres a los puestos adecuados de la administración, reglamentando el modo de hacer efectiva esa saludable reforma".

6ª

Muchas valicaciones y muchos errores se han cometido en la manera de acomodar a los niños y en la distribución de las casas destinadas para escuelas públicas, lo mismo que se ha vacilado en el número de maestros que a cada clase debiera corresponder.

El Congreso, con la resolución que viene en seguida, ha establecido dos principios pedagógicos de alta valía en la práctica de cada momento.

Tanto es así, que lo primero que a primera vista ocurre a cualquiera para delinear el plan de una escuela es dar amplitud a grandes salones. El Congreso ha declarado que *no se permitirá que en las grandes agrupaciones urbanas el número de grados o clases exceda al de maestros y salones.* Agregó a esto, que las escuelas comunes deben ser provistas con los muebles, útiles y objetos que requieren para la enseñanza de las doctrinas sancionadas por el Congreso.

En efecto, la práctica de los nuevos métodos de enseñanza aconseja cada día el abandono de los grandes salones, donde las voces se confunden, la disciplina se rebaja, la atención del alumno se pierde y la higiene de los alumnos y el maestro sufre por los esfuerzos que hacen por dominar aquellos inconvenientes.

El maestro con una clase bien graduada de cincuenta alumnos en un salón pequeño de forma, acercándose al cuadrado y en que cada alumno disponga de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica parece ser el tipo que fija para los centros urbanos de pedagogía y la higiene escolar moderna, declarándolo así el Congreso en varias resoluciones. La dificultad en el número de niños a graduar limita esas prescripciones a las grandes agrupaciones, pero la tendencia debe ser análoga.

Excusamos consignar que estas prescripciones contaron en el Congreso con nuestro voto, lo mismo que aquella de apariencia inocente, pero muy grave en la práctica para nosotros, que exige la amplia provisión de *muebles, útiles y objetos de enseñanza en la escuela común.* Esa declaración puede parecer a muchos banal, pero tiene su significación en los modernos métodos que acumulan en torno del maestro un material relativamente enorme que debe satisfacer a las exigencias de la higiene, de la disciplina y de la enseñanza objetiva.

*Incisos b y c.*

Al consignar una de las sanciones unánimes que vienen en seguida, no podemos menos de apercibirnos, de cuanto queda por hacer todavía en nuestro pais en materia de educación, para colocarlo en condiciones verdaderamente serias de progreso escolar.

*Es necesario,* dijo el Congreso, *que las escuelas sean establecidas en edificios propios y construidos según la arquitectura escolar moderna.*

Como efectos inmediatos tal vez de las declaraciones del Congreso, el Consejo de Educación de Buenos Aires acaba de resolver la construcción de veinte edificios para escuelas en aquella Capital. La de Montevideo no cuenta todavía con ninguno de propiedad pública para sus escuelas comunes, ni la autoridad escolar tiene siquiera la posibilidad de obedecer a la subsiguiente declaración estableciendo que *mientras no se construyan edificios propios adecuados para escuelas, es necesario proveer a la reforma de los actuales.*

Excusamos, Sr. Ministro, fundar nuestro voto en favor de estas prescripciones de que muchas personas distinguidas se ocuparon en el Congreso antes y después de la proposición del Dr. Susini, que les dio forma porque nadie contradijo sus fundamentos, por otra parte, obvios y de sentido común, aunque no siempre apreciados en toda su magnitud para el éxito de la enseñanza y la conservación de las fuerzas físicas.



*Incisos a, i y k.*

Aparte de algunas prescripciones higiénicas de mucho valor sin duda, pero no controvertidas, tales como las que establecen las condiciones de los pupitres, la necesidad de aparatos de ventilación y calefacción en la escuela, etc., se tomaron a la vez resoluciones sobre cuyo alcance debemos llamar la atención, sin dilucidarlas sin embargo, porque no nos fue dado formar al respecto opiniones maduradas.

Son estas: *que la inspección higiénica y médica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas.*

*Que la enseñanza de la gimnástica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas, comprendiendo especialmente en las de varones los ejercicios de marcha y evoluciones militares.*

*Que debe declararse obligatoria la vacunación y revacunación de los niños que concurren a las escuelas privadas.*

## III

## SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS ESCUELAS COMUNES.

1ª

La primera declaración clasificada en esta categoría surgió del primer debate del Congreso, en que tomaron parte muchas de las entidades que en él figuraron, con ocasión y como síntesis del tema que dilucidó el bien ponderado pedagogista, Director de la Escuela Normal del Paraná, D. José M. Torres, quien después de haber redactado un extenso *proyecto de resolución* se adhirió al presentado por los Dres. Navarro Viola y Pena, refundidos y sancionados en la forma siguiente:

*La base de un buen régimen económico para la organización y prosperidad de la educación común, es la dotación de rentas propias y suficientes que constituyan su patrimonio inviolable administrado por los funcionarios responsables de la educación común.*

Fue esta la primer declaración, aquella que el Congreso entendía ser el cimiento para asegurarse el éxito en cualquiera de los sistemas escolares que se adoptara.

No caben en este informe los fundamentos múltiples, poderosos e incontrovertibles que llegaron a aunar en los conceptos de aquella resolución todas las opiniones del Congreso, apartando las complejidades que el debate y la magnitud de la cuestión atraía, para expresar clara y correctamente un pensamiento que era la disposición natural de sus trabajos, la piedra angular del edificio que delineaban.

¿Por que no repetirlo, Sr. Ministro, como allí se dijo, diagnosticando el mal con sinceridad y con altura, para aplicarle el remedio conveniente, que si la vida económica y financiera de la educación común debe estar perfecta y acabadamente normali-

zada toda su administración esa necesidad es más urgente, más imperiosa, más ineludible, en el escenario en que nosotros, los hijos de las Repúblicas sudamericanas nos agitamos?

Nuestra política no entrechoca y remueve sus elementos en un espacio limitado que respete y deje libre el funcionamiento económico y administrativo de aquellas ramas de las fuerzas colectivas que no se conexionan directamente con ella. Preponderante y absorbente arrastran en sus vaivenes todas las esferas de la actividad social, magnificando siempre sus necesidades propias más directas e inmediatas y postergando los servicios públicos que no sirven a las combinaciones de las actualidades políticas.

Es la verdad que no es ese un vicio peculiar a una de nuestras Repúblicas ni a uno de nuestros Gobiernos, sino que por lo contrario para encontrar su génesis fuera tal vez indispensable remontarse en la historia y en la índole de nuestras nacionalidades a tal punto, que escapa a nuestro alcance en las proporciones de este informe.

El hecho cuando menos es innegable. Las exigencias de la política en sus diversas ramificaciones absorben las rentas del Estado y dejan libradas las Escuelas al azar de los sobrantes, natural y lógicamente a menudo exiguos y siempre tardíos.

Si es cierto que la educación de un pueblo es la fuente de la prosperidad y engrandecimiento de las Naciones como lo reconocen hoy todos los hombres de Estado del Viejo y del nuevo mundo, se hace necesario meditar y medir que pasmosa transformación no habrían operado las escuelas en nuestros países, si a través de todas esas conmociones, ellas hubiesen obrado u obrasen activa y enérgicamente con prescindencia de la política, con su crédito financiero establecido, con medios de acción propios, seguros e inviolables como los ha reputado necesarios el Congreso Pedagógico de Buenos Aires.

Acaso está ahí la solución de infinitos problemas sociales en que agotan sus fuerzas esterilmente los hombres que gobiernan o que encaminan e ilustran la opinión. Así han pensado al Norte de la América los hombres que han asombrado al mundo por el éxito de sus doctrinas políticas.

Preciso es reconocerlo, nosotros y como nosotros ninguna nación y con mucha especialidad las sudamericanas, no serán ni grandes ni felices en la ignorancia y no conseguirán ningún progreso serio y estable en la educación, mientras las apremiantes necesidades de esta no se pongan al abrigo de conmociones y retardos, dándole vida propia e independiente, al amparo de rentas inviolables y suficientes.

No es extraño, pues, que fuese aquella la primer declaración del Congreso, ni será extraño tampoco que sea la primera que se traduzca en leyes positivas. ¡Ya la Provincia de Buenos Aires se había anticipado!

2ª

*Inciso a.*

Vienen en seguida, entre las resoluciones tomadas por el Congreso, las que se refieren a la organización más conveniente de las autoridades escolares.

Fue esta discusión lenta y laboriosa y la que más dificultades trajo al debate no por divergencia de fondo en la manera como



se presenta resuelta en las conclusiones sancionadas, sino porque presentaba la cuestión de la organización escolar al principio, bajo puntos de vista aplicables sólo al modo de ser político y económico de la República Argentina, se aglomeraron en torno multitud de proyectos y cuestiones diversas, en que era difícil orientarse y más difícil poner de lado todavía lo que no tenía pertinencia a la cuestión misma, primero y después a la índole generalizadora, que debían predominar en las declaraciones del Congreso.

Para dar una idea de este trabajo, efectuado pacientemente a través de mil tropiezos, basta consignar que la discusión fue iniciada por el señor Groussac, Director de la Escuela Normal de Tucumán, proponiendo después en una brillante disertación literaria, cinco artículos reglamentando las *becas* que el Gobierno Nacional costea en las Escuelas Normales, otros estableciendo escuelas del Gobierno General en las Provincias, creando una Dirección General de Instrucción Pública, Director General y seis inspectores para zonas escolares determinadas en el proyecto. Creaba, por último, y reglamentaba una Revista de Instrucción Pública determinando y enumerando hasta las secciones en que debía dividirse.

Se agregó a este un proyecto del señor Romay representante de la Provincia de Entre-Ríos, que tenía en vista rodear al maestro de consideraciones e inmunidades y de asegurarle la vida en la senectud, aconsejando todavía el preferente empleo de Maestros Normalistas.

Un grupo de nueve miembros del Congreso formuló un proyecto que reasumía y ordenaba algunas de las cuestiones antes presentadas y allegaba nuevas dificultades, siendo este fundado extensamente por el doctor Berra y el doctor don Luis Varela.

Don José M. Torres presentó con una segunda disertación un largo proyecto que a su pedido fue también agregado, lo mismo que los de los señores Martínez, Partas, Suarez y no recordamos si algún otro.

Amontonóse sobre estos un proyecto del doctor Navarro Viola, en trece artículos que envolvían otras tantas nuevas cuestiones tales como la admisión de estudiantes aprobados en los Colegios Nacionales, para el Magisterio, la inamovilidad del maestro, la escala de ascensos, las Cajas de ahorro, los jardines de infantes, la abolición de textos en las escuelas infantiles, etc.

A más de otros de menos extensión, se agregó todavía a este inmenso material, un nuevo proyecto firmado por cuatro Congresales que fundó el doctor Alió y el cual, sobre las mencionadas cuestiones, promovía nuevos, estableciendo entre otros un Director General con Inspectores y sólo Consejos consultivos, el concurso para obtener la dirección de las escuelas, la declaración de mantener en sus puestos a los maestros mientras dure su buena conducta y escalafón que los lleve por orden de méritos y servicios hasta el empleo de Director General.

En la sección 5ª se encomendó por fin a una comisión la ruda tarea de desenmarañar aquel intrincado ovillo, dando así reposo a los ánimos para entregarse con desembarazo a la solución de cuestiones más definidas.

Aquella volvió al debate más tarde ordenada ya, sancionándose como vamos a considerarla, dejando de lado todas las subcuestiones promovidas.

Se declaró *que el acierto y la regularidad de la Dirección y Administración de las escuelas comunes, requiere que ellas sean desempeñadas por una Dirección especial (colegiada o unipersonal) y por hábiles Inspectores seccionales y permanentes, que dependan de la Dirección, cuyo principal cometido sea el promover con su autoridad, con su consejo, y hasta con sus propias enseñanzas, a que los maestros conozcan y apliquen regularmente los métodos y a que observen los programas y las disposiciones vigentes; debiendo además reunir anualmente a los maestros que tengan bajo su jurisdicción, para celebrar conferencias sobre cuestiones relativas a la moral de la profesión, a los métodos de enseñanza, a la disciplina y al manejo de la escuela.*

Se nota desde el primer momento un inmenso vacío en esta organización escolar que centralizando la administración con exceso, nada deja a la acción y al concurso de los vecindarios mismos.

No la propuso así la comisión que estudió los proyectos a que antes hemos hecho referencia, puesto que entre estas dos últimas resoluciones había un inciso que fue rechazado y que agregaba al mecanismo escolar, las Comisiones de distrito, encargadas de la administración local.

Necesitamos consignar que votamos a favor de este inciso suprimido, sin el cual, a nuestro juicio, la centralización se lleva a extremos cuyos resultados no pueden precisarse si serán más deplorables que los que han servido de fundamento a aquel rechazo del Congreso.

Como se sabe, este se componía con mayoría de personas residentes en Buenos Aires y directores de escuelas en la misma Capital. La explicación que nos damos del reiterado rechazo de aquel inciso, sin que se hubiese admitido comisiones locales, aún cuando se hubiese limitado su acción, es el conocimiento que teníamos y que se nos reiteró en las sesiones, atribuyendo un resultado altamente deplorable a la ley de la Provincia de Buenos Aires, que libraba la administración completa de las escuelas a los Consejos escolares causa retardatriz y desquiciadora según muchos, y según nosotros mismos, del progreso escolar en el estado.

La práctica evidencia, en efecto, con especialidad en nuestros países, que las Juntas de vecinos, Consejos o comisiones locales, son necesariamente incapaces, por el momento, y dado el estado actual de nuestra civilización para entender en los múltiples y difíciles problemas de la educación.

Frecuentemente removidas por otra parte y compuesta de hombres que dedican su vida a sus ocupaciones particulares inabandonables, las escuelas en sus manos arrastran una vida anémica y enfermiza en el mejor de los casos, cuando no relajan sus condiciones morales.

El proyecto, empero, que se discutía, daba *a la Dirección exclusivamente la dirección facultativa y la administración general, especialmente en cuanto atañe a las leyes pedagógicas, a los programas, a las aptitudes y condiciones personales de los maestros.* El mecanismo escolar era pues, fundamentalmente distinto de aquel a que se huía, allegando con las Comisiones de distrito fuerzas vivas y populares que deben cuando menos, servir a contrarrestar los efectos de la administración centralista, fiscalizando los actos de los funcionarios retribuídos y especializados que son indispensables.

En nuestra opinión, pues, ante los males producidos por una descentralización exagerada, se ha reaccionado fuera de medida,



centralizando también con exageración, pareciéndonos más juiciosa, más práctica y con tendencias más acentuadas hacia el planteamiento de las instituciones democráticas la organización nuestra que utiliza el concurso local, con las Comisiones Departamentales y seccionales.

A medida que nuestra civilización avance, que nuestras instituciones se radiquen, que nuestro pueblo se eduque, la acción de las Comisiones locales debe robustecerse y dilatarse, caminando lenta y progresivamente a medida que las aptitudes generales se manifiesten hacia la descentralización administrativa, que sólo entonces y por ese camino será estable y fecunda. La ley de Buenos Aires responde a las ideas predominantes de nuestros hombres ilustrados, optimistas desde el sillón del bufete y que conceptúan aptos para manejar instituciones que requieren mucha preparación mental, a pueblos ignorantes en que los pocos ilustrados ejercitan su actividad en esferas más ardientes o lucrativas.

La supresión completa de la intervención de elementos locales en la administración de las escuelas, es una reacción contra aquel utopismo descentralizador y que exagerando la centralización cierra el camino para que el ejercicio vaya formando en muchos aptitudes, que ahora sólo poseen muy pocos.

Por lo demás los dos artículos antes trascritos merecieron nuestra decidida aprobación, que, en definitiva, reproducían la organización escolar de nuestra patria.

## IV

## SOBRE ORGANIZACION Y DOTACION DEL PERSONAL DOCENTE

Varias veces habrán resaltado en el curso de este informe, los tropiezos e inconvenientes, que juzgan con motivo de la composición personal del Congreso, en el que predominando casi en absoluto en número los elementos vinculados a los intereses de la República Argentina, se hacía difícil, no sólo para nosotros, los delegados del extranjero, sino para los mismos argentinos que interpretaban bien la índole del Congreso, el apartar aquellas cuestiones de radio limitado a aquella confederación.

Más graves y más difíciles eran las dificultades que se presentaban o dejaban de producirse por el hecho de la presencia de un crecido número de maestros de ambos sexos con voz y voto en el Congreso, en especial naturalmente cuando en los temas de este capítulo, los debates versaban sobre los intereses y las condiciones de los maestros.

Casi puede decirse con austera verdad que en esos casos, la palabra de los oradores estaba coartada, no por la mesa, ni por el reglamento, sino por el respeto propio y del mismo Congreso, que hacía imposible emitir ideas contrarias a las aspiraciones no siempre legítimas, de los maestros, sin producir irritaciones, desagrados y debates agrios, que era juicioso y digno no provocar.

No hay dos opiniones respecto a que es de todo punto necesario realzar la condición del maestro de escuela y asegurar una remuneracion equitativa, con toda puntualidad satisfecha. No hay dos opiniones tampoco, respecto a que no se harán jamás progresos de magnitud y duraderos en la educación, entregando a me-

nudo a la miseria el artífice inmediato que modela los cerebros infantiles.

Jamás será ese hábito indígena una fórmula para dejar correr el tiempo sin daño para la sociedad como se supone por muchos; jamás podrían recogerse así, en el componente social, los elementos suficientemente morales y bastantes aptos para llenar debidamente la difícil misión del Magisterio.

Duda no cabe de que todo buen sistema escolar debe abrir la puerta a todas las actividades morales e intelectuales; que debe estimularlas y franquearles el camino de los ascensos legítimos, garantiendoles, así la normalidad de la vida, como el abrigo contra cambios o separaciones indebidas.

Pero todo esto tiene un límite que fija, no la conveniencia del maestro aislado o del gremio, sino la conveniencia general de los niños que ellos deben educar; como tiene, en atención a este objeto primordialísimo, una condición ineludible: la de que el maestro sea apto y tenga todas las condiciones requeridas.

Ahora bien, la verdad es, a nuestro juicio, que no siempre la mente de los maestros allí congregados, era salvaguardar los intereses de los alumnos, sino los suyos propios, haciendo del Congreso ocasión para establecer ventajas de gremio, que facilitasen o asegurasen la permanencia y el ascenso de todos, buenos o malos, en el escalafón de los puestos públicos escolares.

Hay sin embargo una verdad que la pedagogía afirma en cada nuevo progreso y es que un *buen Maestro* es una joya que debe pagarse muy bien, pero que, a la vez un *mal Maestro,* es una verdadera calamidad pública que estropea centenares de cerebros repercutiendo en las familias y en cada generación el mal que ha causado.

Nosotros entendemos que la inamovilidad del maestro y el escalafón de ascensos y los nombramientos sin concurso, sólo pueden beneficiar al maestro que no sirve para tal.

Después de largos, prolongados y no siempre convenientes debates, creemos que en general, predominó en el Congreso el buen sentido que ponía de lado las desmedidas exigencias de gremio y resolvía esas cuestiones bajo el punto de vista de las conveniencias públicas generales, sancionando los incisos *a* a *f*.

Con motivo de la discusión del inciso *b*, que concede la preferencia en igualdad de circunstancias a los maestros formados en las escuelas normales para la adquisición de puestos escolares, se produjo un largo debate especial, que separaba a los maestros o aspirantes que formando parte del Congreso estaban en uno o en otro de los casos. Los maestros libres sostenían que ellos sabían más que los normalistas y hasta se veían en el caso de indicarles cómo se enseñaba a leer, sin perjuicio de que al hablar con tanto énfasis, el orador no manifestase moción alguna de cómo se enseña a leer racionalmente.

Poco, de cierto, tenían que ver estas rencillas de gremio con las declaraciones de un Congreso pedagógico, que no necesitaba saber, para fijar una doctrina, las condiciones accidentales de las escuelas, normales o no, de una ciudad cualquiera, aunque ella tuviese la importancia que tenía aquella en que el Congreso se celebraba.

No es de extrañarse pues, que algunos maestros se quejasen a menudo de que el Congreso no les daba el lugar que les correspondía por su experiencia y por su especial preparación. La preparación especial y la experiencia del maestro versan sobre cuestiones de otro orden, que constituyen propiamente objetos inmediatos de la pedagogía moderna: los métodos, los programas, los procedimientos, los horarios, los premios, la disciplina, etc., y sobre todos los métodos, los procedimientos en la escuela misma. Es esa la preparación y la práctica de nuestro maestro y cuando en estas cuestiones dieron su opinión, fueron siempre oídos con atención y respeto.



Mucho podríamos agregar todavía sobre las apreciaciones que sugiere este carácter de la composición personal del Congreso, conceptuando que no cabe, sin embargo, en los límites de este Informe.

*Inciso a.*

Debemos hacer notar especialmente la resolución que llama la atención del legislador hacia la institución de Escuelas Normales con internados, destinados exclusivamente a los alumnos y maestros que concurren de las campañas.

Parece a primera vista que este pensamiento pudiera haber sido sugerido y fundado en el Congreso por los Delegados Orientales, ya que en el momento en que aquellos conceptos se consignaban en la otra margen del Plata, en esta se organizaba el primer Internato Normal con alumnas maestras de la campaña y para la campaña.

El tema que dio origen a aquella resolución fue hábil y brillantemente desarrollado por el señor Baron de Macahubas delegado del Brasil, llamando la atención la absoluta concordancia de ideas entre personas sin vínculos de ninguna clase y obrando en teatros colocados a centenares de leguas. Demuestra esto que el pensamiento que ha presidido a la fundación de los Internatos, recientemente autorizados por el Poder Legislativo, marca una gran necesidad latente en todos nuestros países donde la ilustración y los medios de los grandes centros no corresponde a los de las campañas.

Está llamada sin duda aquella institución a producir resultados tan benéficos para la enseñanza de nuestras masas más ignorantes y más extrañas a todos los agentes educadores de la sociabilidad, que no dudamos ha de considerarla el porvenir como uno de los grandes agentes del progreso de la República.

Afortunadamente es ya un hecho entre nosotros, que se inaugura con grandes probabilidades de éxito, porque todos los departamentos mandan con exceso alumnas, para el de señoritas que ya está fundado.

## V

## SOBRE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA Y PRINCIPIOS DE SU DISTRIBUCION EN LAS ESCUELAS COMUNES.

Las materias de enseñanza en la escuela primaria han sido por mucho tiempo tema de animadas controversias entre todos los que se ocupan de las cuestiones de educación, con especialidad en los momentos en que cada Nación abandona los procedimientos de la vieja rutina, para hacer de la educación una ciencia y del maestro un artífice.

Discutida esta cuestión cuanto debiera serlo, para el mejor

acierto, en las últimas sesiones del Congreso y cuando los espíritus se habían serenado y tomado altura, si se nos permite la expresión, fue controvertida con entera cordura y resuelta con esa sanción de los convencimientos recíprocos que dejan satisfechos los ánimos en los cuerpos colegiados.

Quédanos la satisfacción de no tener mucho que modificar en los programas usuales en nuestras escuelas comunes de la República.

He aquí la tercera conclusión de este capítulo, que comprende las principales con referencias a las asignaturas del programa escolar primario:

*Las materias indispensables de enseñanza común serán las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composición oral y escrita con nociones generales de estilo y de las formas más comunes de producciones literarias, geografía política, física y astronómica, instrucción cívica, historia nacional, nociones de historia natural, de fisiología e higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal. Las escuelas de niñas comprenderán también la costura, el corte y la economía doméstica y las rurales lecciones de ganadería y agricultura.*

## VI.

## SOBRE METODOS DE ENSEÑANZA Y SUS APLICACIONES GENERICAS.

Sin que entre por nada una manifestación pueril de vanidad nacional nos creemos en el deber de hacer notar que todas las resoluciones tomadas con el carácter de este capítulo fueron propuestas y sostenidas por los delegados Orientales, la primera con sus incisos por el doctor don Francisco A. Berra, la segunda por el Dr. D. Carlos Mª de Pena, delegados de la Sociedad de Amigos y la tercera por uno de nosotros, Alfredo Vásquez Acevedo.

Se refieren todas ellas a los problemas más prácticos y de aplicabilidad más inmediata de la pedagogía. Entran digamos así, en la escuela misma y muestran al maestro como y por qué debe proceder con este o aquel método, el significado y el alcance de las lecciones sobre objetos que tantos quieren enseñar sin comprender el uso y el provecho relativo que puede obtenerse de las cosas, para la educación racional de las facultades.

No es este en general, el espíritu que predominara, por lo demás, en los temas desarrollados en el Congreso y en los *proyectos de resolución* sometidos a sus debates, pero nosotros entendimos y entendemos que para responder no sólo a la índole de aquel gran cuerpo colegiado, sino también a las exigencias reformadoras de los progresos científicos en materia de enseñanza, era menester dilucidar con atención cuestiones análogas a las de este capítulo, que si son difíciles, áridas a menudo e incomprensibles para muchos, entrañan a nuestro juicio, el secreto del éxito que han tenido muchas de nuestras escuelas.

Nada se hará tal vez en un sistema cualquiera de organización escolar sino se atiende con marcadísima especialidad al perfeccionamiento del maestro, en el sentido de que sea capaz de comprender y poner en práctica los métodos adecuados al fin educador o instructivo que en cada caso se propone.

Creemos por eso, diciéndolo con entera franqueza, que en el



Congreso de Buenos Aires, se dilucidaron poco cuestiones de este carácter, interesantísimas para el pedagogista o el educador, más apropiadas y de utilidad más inmediata y más exigible para el numeroso personal docente congregado, que las cuestiones generales de organización escolar en que se interesó.

Habríamos deseado que se produjeran debates en torno de maestros que explicasen como debía darse una lección sobre cualquiera de las asignaturas del programa, fundando la elección que hacía de los métodos empleados; habríamos deseado oir disertaciones sobre la manera de despertar y mantener la atención de las clases, sobre la manera práctica de resolver el problema de despertar enérgicamente la actividad propia del alumno, conservando a la vez el dominio disciplinario de la escuela. Deseábamos haber oido opiniones sobre las condiciones y el uso de textos en la enseñanza primaria.

Desde el aparentemente sencillo problema ¿cómo se enseña a leer? hasta el más complejo de la pedagogía, vastísimo campo se abre a las controversias, cuyo conocimiento es ahora la clave del éxito para el educador moderno.

Conocemos bien el adagio vulgar y harto verdadero de *cada maestro tiene un librito,* pero no fuera una ciencia la pedagogía si no hubiese descubierto que el noventa y nueve por ciento de esos libritos que cada uno se improvisa, como un específico en la medicina casera, son buenamente detestables para alcanzar racionalmente el fin que se persigue.

Y es precisamente uno de los objetos primordiales de los Congresos Pedagógicos, el traer al debate razonado esas reglas de conducta, para desechar y desautorizar las que no tienen fundamento científico, proclamando aquellas doctrinas que utilizan de la mejor manera las fuerzas morales e intelectuales del maestro, en provecho de la educación y la instrucción de los niños.

Si no les correspondía a estas cuestiones un rol exclusivo en el Congreso, porque otras, como muchas de las que se trataron, reclamaban también una sanción, al menos creemos que debieran ser miradas con más especialidad sobre todo por el magisterio y las personas que toman en cualquier sentido parte directa en la difusión y administración de la enseñanza primaria.

A pesar, pues, de que así no lo comprendieran la mayor parte de los que tomaron una parte activa en el Congreso, consideramos haber obrado bien, llevando con los demás delegados Orientales, disertaciones sobre temas que penetraban en el recinto de la escuela, para estudiar la regla de conducta del maestro al trasmitir a los alumnos sus conocimientos o al desarrollar sus facultades.

---

A más de algunas resoluciones sobre la educación especial de sordo-mudos, que no somos aptos a apreciar, el Congreso resolvió en su última sesión y antes de despedirse sus miembros, que *en conmemoración del primer Congreso Internacional Pedagógico del Continente sudamericano se celebre otro el día 10 de Abril de 1885, cuya esfera de acción se extienda a la enseñanza secundaria profesional e industrial, encargándose de organizarlo a la mesa del actual, como representante del Congreso.*

Si no hubiésemos dado ya proporciones desmedidas a este informe, hubiéramos deseado considerar en general las conclusio-

nes a que el Congreso prestara su sanción, relacionándolas con nuestra organización escolar, lo que nos hubiera permitido evidenciar las analogías perfectas que resultan en casi todas las cuestiones fundamentales y aún en muchísimos detalles. Honra esto a nuestra patria, en cuya ley de Educación común se consignan desde hace años principios establecidos ahora por el Congreso a través de prolongados debates.

El Congreso clausuró solemnemente sus sesiones el 8 de Mayo con el franco regocijo, del que termina una tarea penosa, con las visibles satisfacciones del que ha cumplido un deber que concep-túa de resultados proficuos para sus semejantes y con las expansiones sinceras de los vínculos sociales brotados al calor del amor a la ciencia de educar y de los sentimientos elevados y cultos que predominaron siempre en el Congreso.

La palabra simpática, viril y prestigiosa de su digno Presidente el Dr. D. Onésimo Leguizamón y la frase sencilla, pero correcta y robusta de ideas del Dr. Wilde, Ministro de Instrucción Pública, dieron el cordial adios de despedida a los numerosos miembros del Congreso que desde Naciones amigas, o desde los confines de la República Argentina, habían acudido a aquel llamado de un Gobierno, a quien enaltece su iniciativa en favor de esos torneos civilizadores.

No puede ni negarse el éxito completo del Congreso, ni amenguarse sus benéficas influencias. Ha acercado a los hombres que se interesan por los progresos de la educación, haciendo nacer en ellos los sentimientos de confraternidad a que sólo falta a menudo atmósfera para manifestarse. Si Argentinos, Brasileños, Paraguayos, Bolivianos y Orientales oyen con frecuencia ecos de esas rivalidades internacionales que nos legara un pasado lleno de conmociones, allí, en el Congreso, buscando la solución de problemas de aplicación común para todos, no nos conocíamos sino para apreciarnos recíprocamente olvidando en el comercio de las ideas y en el interés de la ciencia, las líneas de demarcación geográficas de nuestras nacionalidades respectivas. Tan notable fue bajo este aspecto el espíritu que dominó siempre en el Congreso, que en el curso de todos sus debates, a menudo agitados, y en que se medía dificilmente el ardor de la frase, jamás se pronunciara una que pudiera lastimar la suspicacia del amor patrio, para nadie, ni entre los representantes de Naciones diversas, ni entre los elementos de todas las Provincias Argentinas.

Como resultado de sus trabajos, deja un cuerpo de doctrina que si es susceptible naturalmente de ampliación y perfeccionamiento, ha consignado los últimos progresos de la ciencia pedagógica y será, a no dudarlo, una fuente de consejos saludables para el Legislador y el hombre de Estado, no sólo de las naciones sudamericanas que han prestado su concurso, sino de todas las del Continente y acaso, de las de allende los mares, que, como nosotros, estudian esas cuestiones con ahinco, perfeccionando sus sistemas de enseñanza.

No podemos terminar, Sr. Ministro, sin hacer presente a V. E. las atenciones que hemos merecido en el desempeño de nuestra misión en el seno mismo del Congreso y fuera de él, vinculando así nuestra más profunda gratitud a las nobles manifestaciones de una hospitalidad afectuosa y cordial.

Adjuntamos para conocimiento de V. E. copias de las honrosas notas de despedida, que recibimos del Congreso, los discursos de



apertura y clausura de su dignísimo y estimado presidente, los de los Sres. Ministro de Instrucción Pública y nuestras dos disertaciones sobre los temas: "La educación de la mujer" y "Las lecciones sobre objetos" cuyas conclusiones fueron sancionadas por el Congreso.

Creyendo haber hecho lo posible en el límite de nuestras fuerzas y aptitudes para corresponder al honor que se nos hizo, a la confianza en nosotros depositada y a las exigencias de los intereses generales de nuestra Patria, reiteramos al Poder Ejecutivo por intermedio de V. E. las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Jacobo A. Varela.
A. Vásquez Acevedo.

"Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministro de Gobierno correspondiente al ejercicio de 1882." Págs. 589-621.

---

**Nº 27 — [Disertación del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en el Congreso Internacional Pedagógico de Buenos Aires.]**

*LAS LECCIONES SOBRE OBJETOS.*

*Disertación leída en el Congreso Pedagógico de Buenos-Aires por el Doctor Don Alfredo Vásquez Acevedo.*

Señor Presidente:

Señoras y Señores:

He elegido para tema de mi disertación las "Lecciones sobre objetos". No sé si juzgaréis feliz y oportuno el asunto; pero su importancia no es a mi juicio menor que la de muchos otros de los que han sido tratados en este Congreso, sino por sus dificultades, al menos por la influencia que puede ejercer sobre el progreso de la educación.

Las lecciones sobre objetos no son más que una simple asignatura de la Escuela primaria, pero una asignatura de la cual depende, en mi concepto, decididamente el éxito de la enseñanza, y por consecuencia el prestigio de aquella.

Ellas son las que en mi país han acreditado la reforma escolar realizada en los últimos años, dando a la escuela común la popularidad de que hoy goza en todas las esferas sociales, y en que basamos nuestras más gratas ilusiones, todos los que vemos en el desenvolvimiento de la educación pública la más eficaz y quizá la única garantía sólida del futuro progreso y bienestar de la República.

Las lecciones sobre objetos han cambiado allí completamente la faz de la escuela primaria.

Antes de su introducción, los niños iban a la Escuela con pesar, estaban en ella con fastidio, y salían maldiciendo los libros y las lecciones y ansiando los días de fiesta o de mal tiempo. Los padres, a su vez, mandaban sus hijos a ella porque la consideraban como un asilo destinado a mantenerlos quietos y seguros, o porque oían decir, sin comprenderlo bien, que la instrucción era útil y necesaria.

Hoy, las cosas pasan de distinta manera.

Los niños empiezan a mirar la escuela como un lugar de alegría y bienestar, van a ella risueños y contentos; se encuentran felices en las horas de clase, y salen deseando las lecciones del día siguiente. Los padres se preocupan de la enseñanza con verdadera satisfacción, se interesan por los adelantos de sus hijos, y cuando llega el día de los exámenes, que antes no se ocupaban en averiguar— concurren a las escuelas, y permanecen en ellas, llenos de ansiedad y de placer, largas horas y aún largos días.

Ese interés de padres y niños, es la base de los progresos escolares, la fuerza inicial que vence después cuantos obstáculos opone la ignorancia y la rutina.

Voy por eso, a estudiar las lecciones sobre objetos para tratar de demostrar que su aplicación a menudo errada, puede conducir a su desprestigio, ya que muchas personas no se penetran de su índole, y de su verdadero significado en el mecanismo escolar.

Las lecciones sobre objetos, aunque comienzan recién a generalizarse en la América del Sud, son conocidas hace tiempo en el mundo. Su introducción en la enseñanza se debe a Juan Enrique Pestalozzi, filántropo suizo, que floreció a fines del siglo pasado y principio del presente.

Impresionado por los escritos de Juan J. Rousseau, Pestalozzi concibió la idea de borrar por medio de una buena educación las desigualdades sociales y de levantar la condición del pueblo.

Creyendo haber encontrado en las ideas de aquel filósofo la clave del problema, resolvió experimentarlas por sí mismo, fundando una escuela en Neuhof en la que trabajó sin resultado durante algún tiempo.

Más tarde fundó otra escuela en Stans, con el concurso popular. La falta de medios para comprar libros y aparatos, le obligó a hacer la enseñanza oralmente, echando mano a toda clase de recursos para despertar y atraer la atención de los niños.

En sus primeras experiencias hacía mucho uso de láminas y figuras.

Cuéntase que un día buscó para su lección una lámina que representaba una escalera de mano, y como no la encontrase, uno de sus alumnos notando su contrariedad, le sugirió la idea de servirse de uno de esos utensilios que se hallaba recostado en el patio de la escuela. Pestalozzi aceptó la indicación, y utilizó la escalera para la lección que se proponía dar.

Ese día y en ese momento, dice un educacionista norteamericano, nacieron las lecciones sobre objetos.

La aplicación del procedimiento hizo ver pronto que las lecciones objetivas facilitaban la instrucción en las diversas asignaturas, asegurando la atención y el interés de los niños para el estudio.

Pestalozzi fundó sucesivamente otras dos escuelas, una en Burgdof y otra en Iverdon, que atrajeron por su fama, la atención de muchos maestros y educacionistas de Suiza y Alemania. Varias personas fueron comisionadas especialmente para estudiarlas, y esas personas, seducidas por los procedimientos de Pestalozzi, y por los resultados de su enseñanza, al regresar a sus respectivas localidades hicieron conocer sus métodos y los llevaron a la práctica.

En Alemania fue donde las lecciones sobre objetos más popularidad adquirieron, y donde se extendieron en mayor escala.



Poco a poco fueron generalizándose, y hoy son ya muchos los países en que forman parte de los programas escolares, o se siguen como un método especial para la enseñanza de diferentes asignaturas.

Como sucede a menudo, sin embargo, con todas las ideas e instituciones, las lecciones sobre objetos no son consideradas en todas partes de la misma manera.

En Italia han sido encaradas particularmente como un método especial para la enseñanza de la lengua nacional.— Por eso en las escuelas de ese país son conocidas bajo el nombre de *Nomenclatura.*

En Francia las han apreciado bajo otra faz. Se ha visto en ellas principalmente un medio de instrucción general. Así se desprende al menos de los trabajos de la célebre educacionista Mme. Pape Carpentier, tan estimada en aquel país por su talento y sobre todo por su larga experiencia en la enseñanza de las llamadas Salas de Asilo. La Enciclopedia de José Pedro Varela contiene una serie de conferencias escritas por la expresada señora, en las que se descubre claramente la tendencia a hacer de las lecciones sobre objetos un simple medio de instrucción en todas las ramas del saber humano. Los objetos se hacen servir únicamente como *demostraciones* de las ideas o conocimientos que se quieren trasmitir a los niños.

En Alemania y en los Estados Unidos se miran las lecciones sobre objetos como un medio de educar las facultades mentales del niño, sin desconocer por eso que sirven para instruir y facilitar el uso del lenguaje. Eso es lo que resulta de los manuales usados en ambos países, y de los escritos de sus más notables educacionistas.— El manual de Calkins, publicado por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo, tiene arreglados todos sus ejercicios especialmente para la educación de las facultades perceptivas de los niños.

Nadie que haya estudiado bien las lecciones sobre objetos podrá desconocer que ellas responden satisfactoriamente a los tres fines: educar, instruir y facilitar el uso del lenguaje. Las lecciones sobre objetos *educan,* porque ponen en ejercicio como ninguna otra asignatura las facultades perceptivas, y en general, todas las facultades mentales, como lo demuestra Wickersham en su *Métodos de Instrucción; instruyen* porque inician al niño en los hechos y fenómenos elementales de todas las ciencias; — y *facilitan el uso del lenguaje,* porque le proporcionan frecuentes ocasiones de expresar sus pensamientos y de adquirir el conocimiento de nuevas palabras.

La cuestión está únicamente en decidir cual de los tres fines, o más bien, de los dos fines, el educativo y el instructivo, pues el otro está comprendido en uno de estos dos, es el principal, y el que debe ocupar en primer término al maestro o al educador.

No hay propiamente oposición entre ellos. Al contrario, para educar es menester instruir, e instruyendo con el criterio debido, se educa.

Como dice el señor Alcántara García, la cuestión es únicamente de *intención* en la enseñanza.

Pero esta intención es preciso fijarla claramente porque según ella así serán los resultados de la enseñanza. Si los maestros entienden que el fin principal de las lecciones sobre objetos es el educativo, se contraerán a servirle exclusivamente, adaptando los

conocimientos a las facultades de sus alumnos. Si, por el contrario, entienden que es el instructivo, sucederá como en Montevideo durante los primeros tiempos de la introducción de las lecciones objetivas, que se afanarán por trasmitir conocimientos a los niños, descuidando o desdeñando la educación de las facultades mentales.

Calkins, en su Manual, sostiene que el fin educativo es el verdadero fin de las lecciones sobre objetos. "La instrucción que dan, dice, es más bien que un fin deseado, un medio de guiar los poderes mentales. El desarrollo es el fin, — la instrucción, el medio de conseguir ese fin".

Johonnot, otro distinguido escritor norteamericano, deja comprender también que atribuye mayor importancia al fin educativo, en todas las apreciaciones que hace sobre las lecciones objetivas, y particularmente al señalar sus ventajas. Consisten esas ventajas, según él: 1º en que suministran los mejores medios conocidos para el ejercicio de la observación y el adiestramiento de los poderes perceptivos (educación); 2º en que inician en el conocimiento de las ciencias; 3º en que dan a la mente las primeras ideas para aprender a pensar ordenadamente (educación); 4º en que excitan la actividad de la mente y despiertan la curiosidad y el celo que conducen a los descubrimientos (educación) y 5º en que suministran los medios por los cuales pueden ser verificadas las leyes y aplicados los principios (educación).

Northend, otro pedagogo respetable, dice: "El verdadero designio de tales lecciones es cultivar los hábitos de atención y de observación, y al mismo tiempo conducir a los alumnos a dar expresión a sus pensamientos y vistas; en otros términos, adiestrarlos a ver y describir lo que ven. Deben aún dar más que esto, deben conducir a los niños a *pensar, comparar e investigar.*"

Por último, el señor Colonna, refiriéndose a la nomenclatura, dice: "E primamente vi faccio avvertire che s'ingannerebbe gran fatto chi credese che la nomenclatura é buona esclusivamente ad avviare e assuefare i fanciulli al solo parlare la lingua nazionale. Essa non solo fa parlare *ma cio che piu monta,* fa pensare, meditare, rifletere, per la estretta corrispondenza che vi ha tra parole e pensiero".

Los fundamentos de estas respetables opiniones pueden señalarse fácilmente. Los conocimientos o la instrucción no se adquieren sino por medio de los poderes mentales. Según sean esos poderes, así será la instrucción. Si son débiles será deficiente. Si son robustos ella será más perfecta y se adquirirá con más facilidad.

El orden lógico y natural exige por consecuencia que se empiece por cultivar tales poderes, es decir, por educarlos.

Además, la Escuela debe llenar hoy los dos fines a que responde, el de educar y el de instruir, y no puede llenarlos bien, sino a condición de atender preferentemente al primero en los primeros grados de la enseñanza y al segundo en los más avanzados.

La educación según está uniformemente reconocida por los pedagogos, y demostrado por la experiencia, no es fácil ni proficua sino cuando los niños han alcanzado cierto desarrollo intelectual.

Es evidente, pues, la prelación de la educación sobre la instrucción en la Escuela primaria, y siendo así es forzoso concluir que el fin educativo es y debe ser el fin principal de las lecciones sobre objetos.



Por otra parte, es un error creer que la instrucción de la Escuela es lo que más vale, y lo que más debe interesar al educador.

Refiriéndose a la lectura, decía el ministro Bardoux en las conferencias del Congreso Pedagógico de París: "El resultado más importante que la escuela puede obtener es inspirar a los niños el gusto por la lectura; — si el niño lleva ese gusto al salir de la escuela, nada se habrá perdido, aunque no haya adquirido ningún conocimiento, — si por el contrario, no lo lleva, todo se habrá perdido".

Lo mismo puede decirse de todos los conocimientos.

Si el niño no adquiere en la escuela el hábito y el gusto al estudio, si sus facultades mentales no son ejercitadas y desarrolladas convenientemente, la instrucción adquirida no dejará rastros. Si por el contrario se ejercitan con esmero todos y cada uno de sus poderes, si se forman en él hábitos mentales convenientes, si se cultivan los gustos y los sentimientos elevados, aunque no lleve conocimiento alguno, podrá llegar a ser un hombre ilustrado, porque tendrá los medios y las inclinaciones, y en todo caso, será siempre un ser útil, que no entrará desarmado en la sociedad, y habilitado para vencer las resistencias y las dificultades de la vida.

Concuerdan con estas opiniones las siguientes líneas que transcribo de un interesante artículo publicado en la Enciclopedia de Barnard, bajo el título de *Materias y Métodos de Instrucción en Prusia.*

"En muchas de las mejores escuelas de Inglaterra el maestro todavía se contenta con el viejo sistema de rellenar (cramming) a los niños; esto es, se empeña en embutirles conocimientos, ejercitando sus memorias, sin alcanzar a fortalecer o desarrollar ninguna otra de sus facultades intelectuales. Hoy todos sabemos que un hombre puede tener la más excelente memoria y la mente mejor almacenada, y ser sin embargo un ente incapaz de raciocinar. Puede estar lleno de conocimientos, y ser empero tan inhábil para aprovecharlos como uno que estuviese privado de la facultad de hablar, de oir o de ver. Si un hombre no sabe hacer uso de su razón, es mejor que no sepa nada; impartir conocimientos a un tonto, es lo mismo que confiar fuego a un loco. El gran *desideratum* para los pobres, como para todo el mundo, es la aptitud de saber usar su razón, — no por que ella pueda salvarlo de las falsas ideas o de una conducta irregular, sino porque el que la posee discierne mejor su posición social sus deberes y sus propias aptitudes, y comprende también mejor el partido que pueda sacar de ellas.

"El primer objeto, pues, de todo sistema de instrucción debe ser, enseñar la manera de usar las altas e importantes facultades que la Providencia nos ha dado, como los medios de asegurar la propia felicidad, los conocimientos son sin duda necesarios, pero no bastan. Atestar la mente de un niño con conocimientos, sin ejercitar constantemente su reflexión y su razón, es lo mismo que alimentarlo con gran cantidad de pesados manjares y negarle todo ejercicio corporal.

"Por eso, los maestros alemanes tienen por principal deber despertar la inteligencia de sus alumnos, más bien que llenar sus cabezas con conocimientos numerosos de que no sabrían hacer uso sin preparación intelectual, y en sus lecciones no se empeñan

en acumular muchos conocimientos, sino en hacer pensar y razonar a los niños sobre el asunto materia de la instrucción".

---

Establecido el fin principal de las lecciones sobre objetos, surge otra cuestión que es importante dilucidar.

El desenvolvimiento de las lecciones sobre objetos ¿debe o no estar sometido a un plan o curso regular y sistemado?

Nosotros, en la República Oriental, lo hemos resuelto afirmativamente.

Las lecciones sobre objetos son allí consideradas como una asignatura especial; los programas establecen los tópicos que deben ser materia de ellas; esos tópicos están distribuidos en los cinco primeros grados de la escuela, teniendo cada uno determinado particularmente el orden de su desenvolvimiento, según el desarrollo gradual de las facultades del niño, su creciente interés, y las exigencias de la instrucción en los grados más avanzados, los maestros deben dar lecciones diarias o alternadas sobre los diversos tópicos, durante un tiempo fijo, y con estricta sujeción a las prescripciones reglamentarias.

Al proceder así hemos creído obrar acertadamente.

No faltan, sin embargo, educacionistas de fama como el señor Buisson Inspector General de Instrucción Primaria en Francia, que consideran inconveniente tal sistema.

En un discurso dirigido a los maestros, y pronunciado en el Congreso Pedagógico de París, dice lo siguiente:

"La única buena lección sobre objetos es la que el mismo maestro imagina, — aquella cuyo objeto, detalles, tono, grado, forma y fondo se le ocurre a él mismo, según la edad y los conocimientos de sus propios alumnos. El solo puede apropiarla a las verdaderas necesidades de su joven auditorio".

Y después agrega: "Yo no deseo pues, os lo confieso, y permitidme que os lo diga con toda sinceridad, que la lección sobre objetos, empiece y termine a hora fija. Ella debe darse con ocasión de la lectura, o de la escritura, a propósito de un dictado, de una lección de historia, de geografía, de gramática, etc., etc. Nada importa que se dé en dos minutos, en lugar de veinte, — al contrario, será mejor;— a menudo no consistirá en una serie de preguntas numeradas, sino en una sola pregunta viva, precisa, que provocará una respuesta semejante; a menudo será un croquis o bosquejo en el pizarrón, que valdrá más que cualquier descripción".

¿Cual de los dos sistemas es mejor? ¿el que hemos seguido nosotros o el que indica y sostiene el señor Buisson?

Me parece mejor, mucho mejor el nuestro, es decir, el que hemos adoptado en la República Oriental, imitando a las escuelas de los Estados Unidos, y siguiendo las sugestiones de sus educacionistas.

El fin verdadero de las lecciones sobre objetos no puede lograrse sino a condición de seguir un curso sistemado.

Las facultades mentales no se educan ni pueden educarse, armónica y convenientemente, sino en virtud de ejercicios constantes, reiterados, conducidos siempre por los maestros, con un propósito determinado, y con sujeción a un plan ordenado y regular.



Cada una de las lecciones objetivas debe guardar una relación sensible y estrecha, como dice Johonnot, con la que le ha precedido, y con la que debe seguirle, para que el alumno pueda ser conducido al descubrimiento de sus relaciones, y habilitado para asociarlas a la memoria, y esto no se logra con el sistema sostenido por el señor Buisson.

Las opiniones de este señor revelan poco conocimiento del rol verdadero de las lecciones sobre objetos.

Esas lecciones, desde luego, no marchan a la par de la enseñanza de la gramática, del dictado de la historia, de la geografía, etc. Ellas son materia exclusiva de los primeros grados de la Escuela primaria; y en esos grados no tienen cabida aquellas asignaturas, por la razón muy sencilla de que exigen un desarrollo intelectual superior al de los niños que se hallan en ellos. Solamente los elementos de alguna de esas asignaturas pueden ser enseñados en los primeros grados; y eso mismo, con subordinación completa al plan y procedimientos de las lecciones objetivas.

Las lecciones sobre objetos, además, constituyen una asignatura *especial,* que reclama una consagración permanente, bien marcada, y no incidental o eventual. El logro de su importante fin, no puede hacerse depender de eventualidades, ni estar subordinado a las exigencias y conveniencias de las otras asignaturas. Lo contrario importaría asignarles un rol secundario, en lugar del rol prominente y principalísimo que deben desempeñar en las Escuelas primarias.

Establecer que las lecciones sobre objetos pueden ser dadas incidentalmente, en un momento, en un par de minutos, por medio de un bosquejo en el pizarrón, es abiertamente opuesto a las indicaciones de la ciencia pedagógica.

Las lecciones sobre objetos exigen en cada caso un intervalo de tiempo relativamente largo, y requieren una preparación previa y especial del maestro. Wickersham juzga indispensable que este escriba con anticipación un bosquejo general de cada lección para seguirle estrictamente al darla.

La razón de ambas cosas es obvia.

Cuando se presenta un objeto a la observación de los niños, el maestro debe proponerse alcanzar un resultado (objectless object lessons must be avoided— dice Johonnot) y es principal deber del mismo, no insinuar nada, no adelantar ningún conocimiento que el niño pueda por si mismo descubrir.

Si se olvida lo primero, el maestro estará expuesto a trabajar sin provecho, a malgastar su lección.

Si se olvida lo segundo, el ejercicio dejará de ser útil bajo el punto de vista educativo, y se convertirá en una lección meramente instructiva, como las de la señora Carpentier.

Forzoso es, pues, no desatender ninguna de las dos reglas, y no desatendiéndolas es imposible dar incidentalmente las lecciones y consagrarles, poco tiempo; lo primero, porque el maestro no pudiendo preveer los asuntos sobre que han de recaer los ejercicios, carecerá de preparación especial; lo segundo porque las observaciones del niño no pueden surgir sino lenta y gradualmente, y su actividad mental no puede despertarse sino en virtud de acertados procedimientos y sucesivas sugestiones del maestro.

Las opiniones del señor Buisson tienen por causa, a mi juicio, una ignorancia real sobre la manera en que son conducidas las lecciones sobre objetos, fuera de Francia.

Y la prueba de ello está en las apreciaciones que contienen los siguientes párrafos de su discurso:

"He aquí, dice, una lección sobre una paloma, — se trae una paloma a la clase, lo que es muy bueno, y se muestra a los niños. La primera cosa que se les hace decir, es: la paloma tiene una cabeza y toda la clase repite en coro, la paloma tiene una cabeza. Puede ser que los niñitos alemanes tengan placer en la proclamación de esta verdad; pero entre nosotros, si un maestro enseñase de esa manera, sus alumnos, aún los más pequeños, creerían que se burlaban de ellos, y le volverían la broma".

"Es preciso, agrega, no ser más pueril que la niñez, más ingenuo que la ingenuidad. La forma natural del lenguaje del niñito cuando le mostráis un ave, no es decir tontamente: 1º esta ave tiene una cabeza— 2º esta ave tiene dos patas— 3º esta ave tiene dos alas, sino exclamar "oh! que linda cabecita ¡oh que lindas patitas, qué hermosas plumas, ¡qué grandes alas!— No tratemos señores, de rehacer el cerebro de los niños. No son autómatas que piensan y hablan, sino niños, hombres como nosotros, mañana. Ellos tienen necesidad de aprender a hablar, a juzgar, a observar; pero no necesitan para eso que se les haga hacer ejercicio a la prusiana en el dominio del pensamiento".

En seguida presenta como ejemplo de buenas lecciones objetivas las de la señora Pape Carpentier.

No es exacto que en las escuelas alemanas se conduzcan los ejercicios de observación en la forma en que el señor Buisson lo dice, ni que se encierre el pensamiento y el lenguaje de los niños dentro de un molde tiránico.

En Alemania, como en Estados Unidos, los ejercicios de observación empiezan por las circunstancias y particularidades más saltantes de los objetos, y van gradualmente siendo más difíciles en proporción al desarrollo de las facultades perceptivas del niño. En eso no se hace más que obedecer los principios de la ciencia pedagógica. El trabajo de cada facultad debe ser proporcionado a su poder; para que sea útil.

Es claro que tratándose de niños muy pequeños, al mostrarles una paloma, lo único propio y razonable es hacerles observar la cabeza, las patas, las alas, en una palabra, las partes principales, porque las demás peculiaridades no están al alcance de sus facultades perceptivas. Pero el orden en que han de hacerse las observaciones no es de cuenta de los niños, sino del maestro. Es este quien debe *hacerlo* seguir, por medio de preguntas apropiadas, y de procedimientos especiales que interesan al alumno, sin violentarlo en el modo de enunciar su pensamiento.

Sheldon, en su Manual de lecciones sobre objetos — el mejor que yo conozco, — al tratar cada tópico, divide los ejercicios según el desarrollo intelectual de los niños en grados, y los grados en pasos.

Así por ejemplo la lección sobre el caballo en el primer grado, está arreglada de la siguiente manera:

1º Un caballo tiene piernas, cuerpo, cabeza, ojos, crin, cola, pezuña.

2º El caballo tiene un cuerpo redondo, piernas largas y delgadas, una linda y espesa cola, una hermosa crin, orejas paradas y terminadas en punta.

3º El caballo tiene una cabeza, un cuerpo, una cola, dos ojos, dos orejas, cuatro patas.



4º Nunca debemos tratar mal al caballo, sino ser buenos y afectuosos con él.

Al fijar este orden Sheldon no ha querido establecer que los niños deben ir diciendo como el señor Buisson lo entiende: 1º el caballo tiene piernas, cabeza, dos ojos, etc., etc. 2º el caballo tiene cuerpo redondo. 3º el caballo tiene una cabeza, dos ojos. 4º Nunca debemos tratar mal al caballo."

Tal cosa hubiera sido buenamente ridícula y contraria precisamente a la naturaleza y al fin verdadero de las lecciones objetivas.

Lo único que Sheldon ha querido es prescribir que los niños deben *ser conducidos* a observar ordenadamente las circunstancias señaladas en cada uno de los números. Por eso, al lado del ordenamiento que acabo de indicar, prescribe el método o los procedimientos a que debe someterse el maestro para conducir las observaciones. Así, para los del primer número previene: que los niños deben ir señalando en la lámina representativa del caballo las partes cuyos nombres mencione el maestro, y nombrando las partes que éste señale; para las del número 2º que los niños deben ser encaminados a hablar sobre las diversas partes, su número, y clase, dando el maestro las palabras propias para la exacta enunciación de los pensamientos; para las del número 3º que el maestro debe pedir a los niños que le nombren una parte de que el caballo sólo tenga una, — otra de que tenga dos, — otra de que tenga cuatro, y preguntarles si hay alguna de que tenga tres, — para las del número 4º que debe hacerse sentir y comprender por medio de aplicaciones la inmoralidad que envuelve el mal tratamiento de los animales útiles.

Se ve, pues, la diferencia notable que existe entre la manera de conducir los ejercicios objetivos según los buenos Manuales y la manera a que hace alusión el señor Buisson.

Por eso he dicho que este señor no conoce bien las lecciones sobre objetos.

Y me confirmo en la opinión en presencia de sus referencias a Madame Carpentier.

En efecto: solamente por falta de suficiente conocimiento de la asignatura, es que puede decirse que las lecciones de esta señora constituyen un modelo digno de imitación.

Si he de juzgar por las indicaciones sobre la manera de conducir las lecciones objetivas que la expresada educacionista hace en las conferencias a que antes me he referido, la señora Carpentier no se ha penetrado bien del fin primordial de las lecciones sobre objetos.

Permítaseme leer algunos párrafos de una de esas conferencias.

"Os pido permiso para transportaros mentalmente a una sala de asilo.

"El placer de la sorpresa es muy grande en la infancia. Es proporcionado al deseo de conocer. Es preciso saber aprovechar ese ardor y dirigirlo con arte, de manera que se concentren en la lección todo el interés y toda la atención que existen en la naturaleza del niño.

"Este acto no exige ni complicación ni investigación. Las madres lo encuentran desde el nacimiento de sus hijos, lo que prueba que nada es más natural ni más sencillo que ese arte. Consiste solamente en amar y desear causar placer a aquellos a quienes

se ama. Y es tan dulce amar los niños! Y tan fácil el serles agradables! Se dejan tan fácilmente encantar y arrastrar hasta donde se les quiere conducir!

"Por consiguiente, si se muestra a los niños una canasta como esta (abre la caja y saca de ella una elegante canastita cerrada).

"Y se les dice: "Tengo dentro de ella una cosa muy preciosa, una de las más preciosas que hay sobre la tierra; un verdadero tesoro! Adivinad!..."

"Los niños intrigados, con los ojos ávidamente fijos en la canasta, nombrarán todo lo más bello que conozcan: oro, joyas, diamante?— Mejor que todo esto!"

Entonces la institutriz, la *madre* que *juega* con sus hijos, abre su canastillo y les muestra... esto...

(Saca de la canasta y presenta un pedazo de pan!)

"¿Qué hay en la tierra más precioso que el pan? El pan que alimenta el cuerpo del hombre, su obediente servidor, el poder ejecutivo de su voluntad, de su alma? ¿Qué son el oro y la plata al lado del pan? Acordaos de la historia de aquel rey de la fábula, Midas, que habiendo conseguido de Baco que todo lo que tocase se cambiase en oro, vio todos sus alimentos transformados en este indigesto metal, y estuvo a punto de perecer de hambre en medio de sus riquezas.

"He aquí pues, el pan. Pero, cómo y con qué se hace el pan? ¿Con qué? bien! se hace con esta cosa que veis aquí.

(Muestra un pequeño saco de harina).

"Es un polvo blanco. Pero todos los polvos blancos no son buenos para hacer pan.

(Muestra un saquito igual al primero.)

"Este, por ejemplo, sirve para hacer casas. Uno es *harina,* el otro es cal, si se comiese, no podría producir más que la muerte!... Cuan esencial es, pues no confundir las cosas que se emplean! no tomar la cal por harina! el veneno por el alimento! el mal por el bien! Pero estad tranquilos, niños; Dios ha colocado cerca de vosotros dos ángeles guardianes visibles: vuestro padre y vuestra madre, ellos saben hacer la distinción y escoger para vosotros; daros lo que es útil y no ninguna otra cosa dañina. Tened confianza en su solicitud sabia, iluminada. Comed con confianza el pan que os dan. A vuestra edad no tenéis que saber bien sino dos cosas: confiaros y obedecer.

"¿Pero, donde se encuentra esta harina? ¿quien la da? ¿de donde proviene? Proviene de una planta llamada trigo. Y esa planta héla aquí.

(Presenta un puñado de yerba verde.)

"Como! dirán los niños, ¿es eso lo que procura la harina? ¿Donde está oculta? nosotros no la vemos.

"Efectivamente, responderéis, no hay harina aquí dentro. Esta es la planta joven, o como vosotros, niños, ella no puede dar frutos aún. Es necesario que esa yerba crezca, que se convierta en trigo maduro para poder producir el grano que contiene la harina. Y cuando ha crecido mirad como es".

(Muestra una pequeña espiga de trigo maduro.)

"He aquí la planta grande, bella, perfecta y fecunda!! No se parece en nada a ese pobre puñado de yerbas que os mostraba hace un momento. Pero un chiquilín blanco y rosado no se parece a un hombre hecho, barbudo, cuyos brazos son robustos. La planta no tiene, por consiguiente, otra cosa que hacer sino crecer bien recta y bien sana; pero cuando sea grande, y sólo porque haya crecido, que haya llenado su misión de planta joven, que no haya faltado a la orden que Dios le ha dado de crecer, producirá naturalmente y sin esfuerzo, estas bellas espigas, en las que están encerrados los granos con los que se hacen la harina y el pan!"



La señora Carpentier continúa su lección hablando del crecimiento del trigo y de su cultivo. Menciona el arado, y para hacer conocer lo que es, saca de su canasta un pequeño arado que muestra a los niños. Se le ocurre entonces la necesidad de explicar el manejo del arado y habla de los caballos. Muestra un par de pequeños caballos, enjaezados a un avantrén, en el cual coloca el arado. Los caballos le sugieren una multitud de reflexiones sobre los servicios que prestan, su docilidad, su mansedumbre, la injusticia de maltratarlos, etc. Le parece después que el arado, por su aparato y por su tiro, tiene semejanza con el cañón. Sustituye la reja del arado por un cañón, exclama: "Si, esto se parece a un arado; pero no es un arado; es un cañón. ¡Qué diferencia! ¿no es cierto?

El arado alimenta, el cañón mata! Los campos que atraviesa el arado son campos de trigo, aquellos porque pasa el cañón, campos de carnicería! en fin, el arado es la paz, el cañón es la guerra".

Esta lección, es sin duda, una lección muy bonita, que da una brillante idea de la imaginación de la célebre educacionista; pero no es una lección sobre objetos.

A mi juicio es una simple lección instructiva *con objetos.*

En efecto, ¿cual es el rol que se da a los objetos en ella? ¿Es acaso el de provocar observaciones de los niños? ¿Es el de poner en ejercicio sus facultades perceptivas?

Nada menos que eso. La señora Carpentier hace por si sola todo el trabajo mental.

Los objetos, que en gran número presenta sucesivamente a la vista de sus alumnos, no sirven para otra cosa que para representar materialmente las ideas que se desea transmitir a los niños.

Con ellos apenas se facilita la concepción; sólo la concepción. Ninguna de las otras facultades mentales se pone en juego, y las lecciones sobre objetos, tales como las entendemos nosotros, y las entienden en Alemania y en los Estados Unidos, ponen en ejercicio todos y cada uno de los poderes de la mente, siendo ése precisamente su gran mérito.

La señora Carpentier no se propone, según claramente se desprende del trozo leído, más que instruir, únicamente instruir; y como a todos los maestros que sólo se preocupan de ese fin, le sucede que desatiende y sacrifica la educación.

Los que así proceden, consideran la mente del niño como una materia plástica en la que se van imprimiendo unos sobre otros los diversos caracteres, los varios conocimientos que la lección trasmite, lo que es un error grave y profundo que relaciona la Escuela antigua con la escuela mal reformada, por una interpretación torcida de los procedimientos o de los métodos con que la mente del niño se desenvuelve, y llega a adquirir el caudal de ideas, conceptos y fuerzas activas que constituyen al hombre educado.

La forma atrayente y amena con que reviste sus lecciones Mme. Carpentier, induce al error y no corrige, de cierto, los gran-

des vicios de aquella escuela antigua que recuerdo todavía en sus mínimos detalles, ya que todos los que nos formamos en ella hemos gastado una parte de nuestras fuerzas cerebrales durante la juventud, en borrar de nuestra mente sus huellas, en combatir sus hábitos perniciosos, en curar los vicios en ella contraídos.

La escuela antigua... ¡qué diferencia con la escuela moderna!

La clase, me acuerdo, se abría a las 9. A las 9 menos algunos minutos, si no había encontrado algún pretexto para que mis padres me permitieran quedar en casa, me ponía en camino para la Escuela, pensando en las largas lecciones de memoria que no había aprendido, en la cara con que me recibiría el maestro, y en las penitencias que iba a sufrir. ¡Qué triste me parecía mi suerte! Cuantas veces debí exclamar como Giuseppe Taberna, citado por Colonna, envidiando la libertad de alguna gallina: "te beata, o gallina, che non sei constretta andare alla scuola"!

Una vez en la escuela, después de la revisación de dedos y manos, que solía costarnos un fuerte reglazo, empezaban las lecciones.

El maestro llamaba a la primera clase para la lección de catecismo. Todos los niños que la componían formaban en fila alrededor de su mesa.

—Juan, decía el maestro, poniéndose los característicos espejuelos y tomando la regla en una mano y el libro en la otra. *¿Qué sucedió después?*

—Señor maestro, no he podido aprender la lección.

—¿Por qué no la ha aprendido usted, haragán?

—Porque mi mamá me ha tenido ocupado.

—Ocupado, eh? Yo le he de enseñar a usted (haciendo seña de pegarle con la regla) a no aprender las lecciones. Tiene usted veinte líneas.

A otro...

—Luis, *¿qué sucedió después?*

—Señor maestro, no sé la lección.

—Por qué no la sabe usted? Por jugar ¿no es verdad?

—No señor, porque estuve con dolor de cabeza. Yo no tengo tiempo para jugar.

—No me conteste usted, niño.

—¿Pero señor, si usted me ha preguntado?

—Cállese usted, impertinente. Al maestro no se le contesta. Tiene usted cuarenta líneas. A otro

Y de esta manera seguía, hasta que encontraba alguno o algunos niños que sabían la lección, y contestaban al pie de la letra las preguntas del catecismo.

Venía después la lección de escritura. Media hora o una hora de palotes o de letras ejecutadas con la mano contraída, en una postura siempre incómoda, y empleando una tinta detestable y una pluma más detestable todavía. ¡Pobre sin embargo, del que echara un borrón, porque sobre él caía la implacable palmeta del maestro!

Concluída la plana con más o menos infelicidad, empezaba la lección de gramática.

El maestro llamaba otra vez a los niños, y se reproducían los diálogos y las escenas de la lección de catecismo. Los que no sabían la lección — que eran siempre la mayor parte — daban sus



excusas buenas o malas y recibían la condena merecida. Los que la sabían recitaban, sin entender nada, las reglas estudiadas. El maestro no daba explicación alguna, o la daba en términos que no estaban al alcance del desarrollo intelectual de los alumnos.

A la gramática seguía la aritmética, después de un descanso de media hora. Cada uno de los niños tomaba su pizarra y su lápiz, y se acercaba a la mesa del maestro para que éste le pusiese la cuenta. Esta consistía siempre en largas filas o columnas de números abstractos, con los que el alumno debía ejecutar las operaciones aprendidas. Los muchachos se sentaban en sus bancos con sus pizarras por delante, y comenzaba una labor penosa y abrumadora — efecto de los métodos irracionales de enseñanza — que fatigaba la mente y hacía odiar la aritmética, el maestro y la escuela.

Después de la aritmética venía la lectura.

Los principiantes tomaban la cartilla y se iniciaba el monótono y anti-pedagógico *ba-be-bi* que duraba una hora, y concluía sin dejar nada de provecho, o, dejando, lo que era peor, vicios de entonación y pronunciación que no podían corregirse después. Los más adelantados leían de corrido, verdaderamente de corrido, en libros siempre recomendados, pero que no respondían a ningún plan pedagógico, trozos escogidos de moral elevada y abstrusa que no entendían ellos, ni el mismo maestro muchas veces.

De la lectura se pasaba a la geografía. También esta lección se daba de memoria, repitiendo definiciones incomprensibles sobre los astros, la tierra, los círculos, las zonas, las configuraciones terrestres y acuáticas, etc. Ninguna conversación previa sobre los hechos o cosas comunes que sirven de base para la comprensión de los datos geográficos. Ningún aparato, ningún objeto, ninguna lámina siquiera para facilitar la concepción de las ideas y hacer amena la enseñanza.

Concluía la clase con una lección sobre moral y urbanidad repetida de memoria, y muchas veces con un sermón del maestro, en que éste inculcaba la necesidad y utilidad del estudio y la *conveniencia* de no jugar, consagrando todo el tiempo a las lecciones; sermón que les entraba a los muchachos por un oído y les salía por otro, por la sencilla razón de que no se ajustaba a la verdad de las cosas y contrariaba las naturales y legítimas inclinaciones de la niñez.

Penetremos ahora en la escuela moderna, prescindiendo de su aspecto risueño, de las representaciones plásticas que llenan los estantes, de las láminas que adornan sus paredes, de los objetos que cubren la mesa del maestro, amenizando todos ellos la permanencia en la Escuela, — para hablar sólo del método, — de esos procedimientos sencillos que el señor Buisson califica de pueriles y que tantos otros encuentran inconducentes y nimios, porque no han comprendido la índole de las lecciones objetivas y la gradación que debe seguirse en el desarrollo de las facultades.

Dejo al ilustrado criterio de los que me escuchan, para abreviar tiempo, el percibir la conformidad de los ejercicios a que voy a referirme, con los principios de antemano establecidos en esta disertación.

Estamos en la escuela. Es una escuela de las que en la República Oriental llamamos de primer grado.

La clase se ha abierto.

Los niños están sentados en sus bancos, sonrientes y llenos de curiosidad y animación. La maestra, parada delante de su mesa, con expresión afectuosa, se dirige a una de ellos y le dice:

—Juanita, ¡qué florida has venido hoy!

—Si señorita, — recordé que usted nos había dicho ayer que trajésemos algunas flores, y he traído estas.

—Muy bien — mi hijita — eso prueba que tienes buena memoria y deseo de estudiar.

Vamos entonces a conversar hoy sobre la flor. Acérquense todos. Toda flor perfecta tiene cuatro partes principales. Trataremos de encontrarlas y de conocerlas por sus nombres. Aquí tienen ustedes una rosa. Observenla. ¿Cual es la parte más linda y más notable de la rosa?

Los niños muestran la parte coloreada.

—Muy bien — esa es una de las partes principales, — se llama *corola.*

Repitan todos la palabra y vamos a escribirla en el pizarrón: *corola.*

—Muéstrenme la corola de este clavel.

Los niños la muestran.

—Muestrenme la corola de este jazmín.

También la muestran.

—¿Qué color tiene la corola de esta rosa?

—Rojo.

—¿Qué color tiene la corola de este clavel?

—Rosado.

—¿Qué color tiene la corola de este jazmín?

—Blanco.

—Huelan la corola de la rosa ¿tiene olor?

—Si, señorita.

—Huelan la corola del clavel, ¿tiene olor?

—Si, señorita.

—Huelan la corola del jazmín, ¿tiene olor?

—Si, señorita.

—Ahora díganme. ¿Qué otra parte principal de la rosa pueden ustedes señalarme?

—Esta, dicen los niños, — señalando el cáliz.

—Muy bien, esa parte se llama el *cáliz.* Vamos a repetir todos la palabra y a escribirla en el pizarrón: *Cáliz.*

—Muéstrenme el cáliz del clavel y el del jazmín.

Lo muestran.

—¿Qué color tienen los tres?

—Verde.

En seguida la maestra arranca las corolas, y dice:

—Huelan el cáliz de las tres flores, para ver si tienen olor.

—No tienen señorita, no tienen, exclaman varias voces.

—¿Qué diferencia podemos establecer entonces, entre el cáliz y la corola? Tú Pedro.

—Que las corolas son de varios colores, y el cáliz no; que las corolas tienen olor y el cáliz no.

—Y respecto de la colocación de esas partes ¿qué pueden decirme? A ver tú Ana.

—Que la corola está arriba y el cáliz abajo; que la corola está metida adentro del cáliz.

—Bueno; ya conocemos dos partes principales de la flor. Vamos a tratar de conocer las otras dos. (Reparte varias rosas entre los niños.)



—Abran esas rosas y observen lo que hay en el centro de ellas. ¿Qué hay?

—Unos hilitos que tienen unas cositas redondas en el extremo.

Eso es; pero en las flores que tienen ustedes no se pueden ver bien esos hilitos. Aquí tienen ustedes una azucena. Miren bien todos lo que hay en su interior.

—Hay cinco hilitos largos, dice una niña.

—¿Son iguales todos esos hilitos?

—No, señorita, el del medio es diferente de los otros en su extremidad superior. Tiene una bolita. Y los otros tienen unas cositas de forma oval alargada, de color amarillo.

—Pues bien, ese hilito del medio se llama *pistilo.* Repitan el nombre. Los otros hilitos se llaman *estambres.* Repitan también y escribamos los dos nombres en el pizarrón.

Pistilo, estambres.

—Ya sabemos, pues, cuales son las cuatro partes principales de una flor perfecta.

—Nómbrenlas.

—Corola, cáliz, pistilo y estambres.

—Pueden retirarse. Otro día hemos de estudiar detenidamente cada una de esas cosas.

Los niños se retiran a sus asientos en filas ordenadas, y marcando el paso y los movimientos al son de alguna canción apropiada.

En seguida la maestra da la señal de empezar los ejercicios de dibujo. Todos toman sus pizarras y sus lápices, y se reparten las muestras o se pone un gran modelo en el pizarrón para que sea copiado.

La maestra se pasea por la clase, examina los trabajos, estimulando a unos niños, corrigiendo a otros, y haciendo indicaciones a todos.

Concluído el tiempo fijado por el horario para el dibujo, la maestra da un campanillazo, y los niños se levantan de sus asientos y se paran al lado de sus bancos y en las calles del salón.

¡Ejercicio físico! dice la maestra, y todos los alumnos a una voz, y marcando con uniformidad los tiempos, hacen varios movimientos de brazos, piernas, manos, etc.

En seguida la maestra se sienta en su silla y llama nuevamente a los niños para que se coloquen alrededor de su mesa.

Abre un cajón y saca dos manzanas y un cortaplumas.

Todos los niños dirigen la vista con curiosidad sobre las manzanas y el cortaplumas. "La maestra nos va a dar un convite", se dicen los unos a los otros.

—Es cierto, les voy a dar un convite; pero antes vamos a aprender algunas cosas. ¿Para qué sirve la manzana?

—Para comer, dice una niña.

—Para hacer dulce, dice otra.

—Para hacer orejones, agrega una tercera.

—Todo eso es cierto; pero sirve para otras cosas. A ver quien lo sabe.

—Los niños piensan un rato, y uno de ellos exclama: ¡Yo sé para qué!

—¿Para qué sirve, Domingo?

—Para plantar.

—¡Como! ¿para plantar, dices? tu has visto plantar manzanas?

—No señorita, pero la manzana tiene en su interior semillas, y las semillas se plantan.

—¿Qué semillas se plantan?

—Las semillas de zapallo, de sandía, de melón, de tomate y otras.

—Está bien, hijito, todo eso es cierto; pero lo que yo quiero que digan no pueden realmente saberlo ustedes. Estas manzanas van a servirme para una lección de aritmética.

Los niños se manifiestan sorprendidos.

—Van ustedes a comprenderlo. ¿Saben ustedes lo que es un número quebrado?

—No, señorita.

—Pues bueno, voy a enseñarles lo que es un número quebrado (abre el cortaplumas y divide una de las manzanas en dos partes). Aquí tienen ustedes una manzana dividida en dos partes. ¿Cómo se llama cada una de estas partes?

—Una mitad.

—La llamaremos un medio. ¿Cuantos medios hacen una manzana? (juntando las dos mitades.)

—Dos medios.

—Fíjense ahora, voy a dividir cada uno de los medios en dos partes. (Los divide y pregunta en seguida:) ¿en cuantas partes está dividida ahora la manzana?

—En cuatro, señorita.

—Muy bien. ¿Como llamaremos a cada una de estas partes? Un cuarto, ¿no les parece?

—¿Cuantos cuartos tiene entonces la manzana? (juntándolos).

—Cuatro.

—Está bien; y ¿qué es más un cuarto o un medio? Si les dijeran a ustedes que pidieran una de esas dos partes de la manzana para comerla ¿cual pedirían?

—El medio, porque es más grande.

—Perfectamente, entonces, ¿qué es más un medio o un cuarto?

—Un medio.

—Y, ¿qué es más dos cuartos o un medio?

—Son iguales, porque dos cuartos juntos forman un medio.

—Vamos a dividir cada uno de los cuartos en dos partes. Un octavo, ¿no les parece? ¿Qué prefieren, ocho octavos o una manzana?

—Es lo mismo.

—¿Qué prefieren, cuatro octavos o un medio? Miren bien.

—Es lo mismo una que otra cosa.

—¿Qué prefieren dos octavos o un cuarto?

—Es lo mismo también.

—Entonces, ¿una manzana entera es lo mismo que dos medios de manzana, que cuatro cuartos, que ocho octavos?

—Si, señorita.

—Así como hemos dividido la manzana en medios, en cuartos y en octavos, podríamos haberla dividido en tercios si hubiéramos hecho tres partes; en quintos, si hubiéramos hecho cinco; en sextos, si seis; en séptimos, si siete, etc., etc.

—Pues bien, a la manzana entera le llamaremos un número entero, y a las partes iguales en que hemos dividido o habríamos podido dividir una manzana, le llamaremos número quebrado. Lo



mismo sería si en lugar de una manzana hubiéramos tomado cualquier otro objeto.

—Concluyamos. ¿Cuantos son ustedes?

Se cuentan, y un niño dice, 16.

—Bueno; ¿en cuantas partes tengo que dividir esta manzana entera para que junto con la otra les toque a cada uno parte igual?

—En ocho.

—Perfectamente, ya está dividida, y ¿qué parte de manzana le toca a cada uno?

—Un octavo.

—Muy bien, tome cada uno un octavo, y retírense todos a sus bancos. Mañana continuaremos estudiando los quebrados.

Los alumnos se sientan, y la maestra les dice: vamos ahora a hacer ejercicios sobre sonido. Llama a uno de los niños, y después de entregarle ocultamente varios objetos, lo coloca detrás del pizarrón dándole en secreto sus instrucciones.

—Tengan todos el oído atento. Juan va a tirar sucesivamente al suelo algunos objetos, y tendrán que decirme como otras veces de que materia son, juzgando por el sonido.

—Cae un objeto.

—Es de madera, exclaman varios niños.

—Cae otro.

—Es de vidrio.

—Cae otro.

—Es de metal.

—¿Qué cosa es?

—Una moneda.

—¿De qué metal?

—De plata.

—¿Grande o chica?

—Chica.

—Tira otra cosa, Juan.

—¿Qué es lo que ha caído?

—Otra moneda.

—¿De qué?

—De cobre.

—Perfectamente.

—En la misma forma se hacen otros ejercicios, y en seguida se pasa a la lección de colores, que se da utilizando un cartel colocado en el pizarrón, y una caja llena de cintas y tarjetas.

Terminados esos ejercicios, y al dar el reloj las 11 1/2, la maestra toca la campanilla para el recreo y los niños salen ordenadamente al patio, donde se entregan a sus juegos con completa libertad.

Una hora después entran al salón y se reparten los libros para la lectura.

—Lea el primero la lección número 42.

Lee el niño.

"Había una vez un muchachito, no más alto que la mesa, a quien sus padres mandaron a la escuela. El día estaba muy lindo; el sol brillaba y los pajaritos saltaban en los árboles. Al muchachito le dio ganas de hacer la rabona y se fue a pasear. En el camino encontró una abejita que volaba de flor en flor, y le dijo: "linda abejita, ¿quieres venir a jugar conmigo? pero la

abejita le contestó: no, no, yo no puedo estar ociosa, tengo que juntar miel para llevar a mi colmena".

—Basta, Celia; vamos a ver: ¿de qué habla esta lección?

—De un muchachito a quien le dio ganas una vez de hacer la rabona.

—¿Por qué le dio ganas de hacer la rabona?

—Porque el día estaba muy lindo y muy alegre.

—¿Qué encontró el niño en su camino?

—Una abejita que andaba volando de flor en flor.

—¿Qué le preguntó a la abejita?

—Si quería jugar con él.

—¿Qué le contestó la abejita?

—Que no podía estar ociosa porque tenía que llevar miel para su colmena.

—¿Entonces las abejas hablan?

—No señorita, es un cuento no más.

¿Qué quiere decir la palabra *ociosa*? ¿sabes tú?

—Quiere decir una que no trabaja.

—¿Podrías tú emplear esa palabra en otra expresión?

—Si, "los niños *ociosos* no pueden adelantar".

—Está bien, y ¿qué es una colmena?

—Yo no he visto ninguna colmena, pero creo por la lámina que hay en el libro que es una casita donde viven las abejas.

—¿Quien ha visto una colmena?

—Yo señorita, dice un niño. Yo he visto una que hay en la quinta de mi papá. Es un cajoncito todo cerrado, que tiene un agujero chiquito para que entren y salgan las abejas.

—Siga leyendo otro niño.

La lección continúa en la misma forma.

Concluída la lectura se pasa a los ejercicios de peso y tamaño.

—Dime, Pedro, dice la maestra, ¿has ido alguna vez al almacén para comprar una libra de azúcar?

—Si, señorita, muchas veces.

—Y al volver a tu casa, ¿no se ha quejado alguna vez tu madre de la poca cantidad de azúcar?

—Si, señorita, y mi madre cree siempre que es porque yo me como terrones por el camino.

—Pero tú no eres capaz de esa picardía, ¿no es verdad?

—No, señorita, es que el almacenero nunca me da la libra justa.

—Pues bien, vamos a aprender hoy una cosa que te ha de servir entre otras, para impedir los engaños del almacenero. A ver, toma este papel con arena, ponlo en la mano y tómale el peso, ¿te parece que pesa mucho o poco? ¿crees que pesa más o menos que la libra de azúcar?

—Me parece que no pesa mucho; pesa menos que la libra de azúcar.

—Toma ahora esta pesa; ponla en la mano, ¿te parece que pesa más o menos que la arena?

—Pesa más.

—¿Mucho más?

—Si, señorita, mucho más.

—Toma esta otra pesa — ¿pesa más o menos que la arena?

—Pesa más, pero menos que la otra pesa.



—Toma esta otra pesa. Pon la arena en una mano y la pesa en la otra.

—Me parece que pesa lo mismo que la arena.

—Vengan otros niños, tomen el peso de la arena y busquen después entre estas pesas una que tenga el mismo peso que aquella.

—Así lo hacen — y unos indican la pesa de 200 gramos y otros la de 100. (La maestra saca de un armario una balanza.)

—Vamos a ver, quien tiene razón, Roque, aquí tienes la balanza, coloca la arena en un platillo y pon sucesivamente en el otro las pesas indicadas por los niños.

Roque pesa y resulta que la arena tiene 200 gramos.

La maestra presenta otros objetos, que después de sometidos al cálculo de los niños, son pesados en la balanza, anunciándose el resultado.

En seguida se pasa a los ejercicios sobre tamaño.

La maestra se acerca al pizarrón y traza con tiza una línea. ¿Qué largo tiene esta línea?

—90 centímetros, dice un niño.

—80 centímetros, dice otro.

—Un metro, agrega un tercero.

—Veamos quien tiene razón. Toma Adolfo, el metro y mide la línea.

—Tiene 85 centímetros.

—Está bien, José, ¿qué alto tiene el pizarrón? Fíjate bien.

—Dos metros.

—Pedro, ¿qué crees tú?

—Que tiene un metro y medio.

—¿Y tú, Petrona?

—Un metro 60 centímetros.

—Mídelo parándote en una silla.

—Tiene un metro y noventa centímetros.

Se hacen otros ejercicios semejantes y concluye la lección sobre tamaño.

—Me parece, dice la maestra, que han de estar ustedes un poco cansados; vamos a levantar el espíritu y cobrar nuevas fuerzas para continuar nuestras tareas, entonando una de las canciones que les he enseñado.

Se canta la canción, y una vez concluída dice la maestra:

—Ayer les dije, que hoy íbamos a conversar sobre el caballo, encargándoles que se fijasen bien en todos los caballos que encontraran por la calle, al salir y volver a la escuela. ¿Se han acordado de mi recomendación?

—Si, señorita, exclaman varias voces. Tenemos mucho que decir sobre el caballo.

—Pues bien; acérquense todos. Aquí tienen un lindo caballo pintado. Luisa, descríbeme el caballo.

La niña indica las partes principales del caballo, la forma de cada una, etc.

—Pedro, nómbrame tu las diversas partes de la cabeza, indicando sus formas.

—En la cabeza del caballo se observan dos ojos grandes y muy redondos y dos orejas largas y muy paradas; dos agujeros o ventanas de la nariz, que son grandes y muy abiertos.

Otros niños hablan después del cuerpo, de la crin, de la cola,

de las patas, de los diversos colores de los caballos, de sus distintos tamaños, etc. En seguida pregunta la maestra: ¿Para qué sirven los caballos? Tú Antonio.

—Para montar, para tirar los carros, los coches, los tranvías.

—¿Y para qué más?

Los niños piensan un momento.

—¿No saben para que más sirven?

—Yo sé, dice un niño. Sirven para sacar agua.

—¡Como! ¿para sacar agua, dices?

—Si, señorita. Yo he visto el otro día un caballo que sacaba agua de un pozo, con una cuerda atada a un balde.

—Muy bien, niño: eso que dices es cierto. Veamos ahora si pueden decirme qué acciones diferentes ejecuta el caballo, tu, Ramón.

—Camina, trota, galopa, corre.

—Otras, tu, Antonio.

—Come, bebe, duerme, tira los carros, los coches.

—Otras tu, Arturo.

—Muerde, tira coces.

—Otras, Anita.

—Relincha, se revuelca.

—Muy bien. Tu, Francisca: —¿Qué otras acciones puedes señalar?

—Se lame, se rasca.

—Perfectamente. Veamos ahora: ¿qué diferencias hay entre un caballo y un buey? El otro día hablamos del buey, y aquí tienen uno pintado. Compárenlos.

—Las diferencias principales que hay son: que el buey tiene cuernos y el caballo no; que el buey es más grueso que el caballo y tiene las patas más cortas que éste.

—¿Que más? piensen en las diversas partes, en los distintos miembros de cada animal.

—Las orejas del buey son más anchas que las del caballo, y no están paradas como las de éste; el buey no tiene crin como el caballo.

—Está bien; pero fíjense especialmente en las patas de ambos animales.

—El buey tiene las pezuñas partidas y el caballo no.

—Perfectamente: esa es una diferencia muy notable. Ténganla muy presente todos. Pasemos ahora a las diferencias que existen entre las acciones que ejecuta el buey y las que ejecuta el caballo. Tú, Jacinto.

—El buey no tira carros, ni coches, ni se deja montar; tira las carretas.

—¿Qué más?

—No sé, señorita.

—¿Nadie sabe más?

—Yo sé, señorita, el buey no relincha, muge; el buey no se revuelca.

—¿Qué hacen los bueyes a menudo cuando están echados descansando? ¿No se han fijado ustedes?

—Si, señorita, dice un niño. Siempre están moviendo la boca como si estuvieran mascando.

—Así es; y ¿saben ustedes como se llama esa acción?

—No.



Se llama *rumiar*. Repitan todos la palabra: *rumiar*. ¿No han visto ustedes otros animales que hagan lo mismo?

—Si, las cabras y los carneros rumian también.

—Y el caballo, ¿rumia?

—No.

—Pues entonces, esa es otra diferencia muy importante. No la olviden nunca.

Ahora, pueden ya retirarse a sus bancos. Ha llegado la hora de concluir hoy nuestras tareas. Son las 3 ½. Mañana tendremos lecciones sobre forma, lugar, objetos comunes, cuerpo humano y minerales. No olviden traerme las muestras de rocas que les encargué ayer.

Toca la campanilla y los niños, después de tomar sus gorras y saludar a la maestra, que a menudo les despide con un beso cariñoso, salen de la escuela satisfechos, contentos, y formando el propósito de ser puntuales al día siguiente para no perder la primera lección.

Esta es la escuela moderna, tal como la han hecho las lecciones objetivas y los buenos métodos.

Quizá la forma un tanto seca en que he presentado los ejercicios, para no prolongar excesivamente mi disertación, impide ver toda la belleza que encierran y comprender todo el placer que proporcionan a los niños. Yo solamente he formado un bosquejo grosero de cada uno de ellos, para señalar con arreglo a mis ideas, el método y los procedimientos apropiados para conducir el trabajo mental de los niños.

Pero si se adornan esos ejercicios supliendo mi deficiencia, con las formas y los giros amenos de que un maestro hábil sabe hacer uso para conducirlos en cada caso, se reconocerá todo el interés que envuelven para el niño, y el gran rol educativo que juegan en la escuela elemental.

He concluído mi disertación.

Ahora sólo me resta agradeceros la benévola atención con que me habéis oído, y rogaros que prestéis vuestra sanción a las dos proposiciones que he presentado a la mesa.

He dicho.

---

## PROPOSICIONES PRESENTADAS

Primera: El fin principal de las lecciones sobre objetos es la educación de las facultades mentales del niño.

Segunda: Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial de la escuela común, en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido a un plan regular y sistemado.

"El Maestro - Periódico Semanal de Instrucción y Educación". Nos. 300, 301, 303, 304, 305, junio 4 - julio 9 de 1882.

---

# Fragmento del Diario de Viaje de don Francisco de Paula Martínez y Sáez en la expedición española al Pacífico realizada en 1862. *

Diciembre [de 1862]
4

Aunqué desde temprano estabamos esperando el vapor éste no vino hasta cerca de mediodía, exigiendo una cantidad considerable por trasladarnos desde Río Grande a la "barra". Esto hizo que tuviese que deshacer las cuentas y me proporcionó incomodidades que acibararon un día que tan tranquilo y agradable me había sido en otro año.

A las doce y media embarcada ya la Comisión en la Goleta, ["Covadonga"] que tenía encendida su máquina, salimos llevando también algún aparejo.

Hacía hermoso tiempo.

---

* El 10 de agosto de 1862 zarpó de Cádiz la escuadra española comandada por el general Luis Hernández Pinzón. Formábanla las fragatas de guerra "Resolución" y "Nuestra Señora del Triunfo", y la goleta "Covadonga" que debía incorporársele en el Río de la Plata, en cuyas aguas se hallaba. Su destino era las costas del Pacífico. El motivo determinante de la expedición, decidida en marzo de 1860, era el estado de relaciones de España con las Repúblicas de Chile y Perú. Dos meses y medio antes de la salida de la escuadra se decidió que una Comisión encargada de recoger informaciones útiles al progreso de los conocimientos científicos y de enriquecer con nuevas especies las colecciones de los museos españoles, viajara con la escuadra. Integraron la Comisión Científica del Pacífico el marino retirado Patricio Paz y Membiela, que la presidió, y los especialistas Fernando Amor y Mayor, Francisco de Paula Martínez y Sáez, Juan Isern, Marcos Jiménez de la Espada, Manuel Almagro y Vega, Bartolomé Puig y Galup, y Rafael Fernández de Moratín. Los componentes de la Comisión viajaron en la fragata "Triunfo" que levó anclas en Cádiz en la fecha mencionada. Los trabajos y vicisitudes de esta improvisada empresa científica para la que no se trazó ningún plan orgánico, decidida al parecer con el objeto de disimular los fines políticos, y eventualmente militares, que debía cumplir la escuadra, han sido expuestos prolijamente por el P. Agustín Jesús Barreiro en su obra "Historia de la Comisión Científica del Pacífico", un volumen de 525 páginas publicado en Madrid en 1926. Después de hacer escalas en Canarias, Bahía, Río de Janeiro, la Comisión llegó a Montevideo el 7 de diciembre de 1862. Prosiguió

Nos alojaron, según se pudo, en las cámaras. Yo ocupé el camarote del contador, último de estribor.

Comimos todos juntos, Comandante, Oficiales y Comisión.

Bonito estaba el buque que nos pareció muy agradable, comparandole sobre todo con la sucia y desordenada fragata en que habíamos venido embarcados.

Día 5. Continuamos andando con viento fresquito y mar llana.

A las seis de la tarde empezó a aumentar el viento, tomando pronto el carácter de un pampero. Hubo que apagar la máquina y quedamos a la capa. Había mucho balance, en términos que se conoció en el suelo. Yo permanecí casi toda la tarde echado, que es la mejor manera de

sus trabajos en el Uruguay hasta mediados de enero de 1863. El 14 de este mes un núcleo de sus integrantes llegó a Buenos Aires. Rosario, Córdoba, Mendoza, la travesía de los Andes, y Valparaíso fueron las etapas posteriores de estos expedicionarios. El resto de la Comisión salió de Montevideo el 16 de enero en los buques "Nuestra Señora del Triunfo" y "Covadonga" con dirección al Estrecho de Magallanes. Valparaíso, Santiago y Lima, el interior de Chile, Perú y Bolivia, Panamá y San Francisco de California, concitaron el interés inmediato de los científicos españoles divididos en grupos, a quienes el abandono de que los hizo objeto la escuadrilla por causa de sus operaciones, y la ocupación de las islas de Chincha por Hernández Pinzón el 14 de abril de 1864, les creó tan difícil situación. El gobierno español autorizó a Francisco de Paula Martínez y Sáez, Manuel de Almagro, Marcos Jiménez de la Espada y Juan Isern, (el presidente de la Comisión Paz y Membiela había regresado a España y Fernando Amor y Mayor había muerto) a proseguir la expedición, cuya segunda etapa estuvo constituida por "el gran viaje", que comprendió la travesía de la América del Sur por el paralelo 2º de latitud meridional, desde Guayaquil, en el Pacífico, hasta el Gran Pará, en el Atlántico. Cumplida esta segunda etapa del viaje científico los cuatro integrantes de la Comisión que la realizaron, regresaron a España por distintas vías y se encontraron en Madrid el 18 de enero de 1866. El mismo año Manuel de Almagro publicó en Madrid una "Breve descripción de los viajes hechos en América por la Comisión Científica enviada por el gobierno de S.M.C. durante los años de 1862 a 1866, acompañada de dos mapas", etc. un volumen de 174 páginas. Para escribir la detallada "Historia de la Comisión Científica del Pacífico" el P. Agustín Jesús Barreiro se valió principalmente de los testimonios dejados por Marcos Jiménez de la Espada, Manuel de Almagro y Francisco de Paula Martínez y Sáez. En el capítulo VII relata las actividades de la Comisión en el Uruguay con extractos de *Diario* del último de los nombrados. Juzgamos de interés reproducir íntegras las páginas del *Diario* de Francisco de Paula Martínez y Sáez, correspondientes al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1862 y el 16 de enero de 1863, copiadas del manuscrito original que se custodia en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid. Complementamos este pasaje del relato de Martínez y Sáez, con la descripción de la visita realizada al saladero de Lafone, que el P. Barreiro publica en el apéndice 3 de la obra citada, tomándola del *Diario* de Marcos Jiménez de la Espada. — LA DIRECCIÓN.



pasarlo en estos casos, aunque descansé poco tanto de día como de noche.

Día 6. Permaneció todo del mismo modo hasta casi la misma hora del día anterior.

Se encendió la máquina, mas el viento de proa quitaba camino.

Día 7. Anunció buen tiempo, despejado. La tierra a distancia de millas, como suele suceder en estas navegaciones de costa. Entrabamos en el Río de la Plata.

Permanecí mucho tiempo viendo la tierra en el puente, único modo de hacer un poco más agradable el viaje, sobre todo cuando no tiene uno localidad ni aun donde lavarse. Hasta sillas subieron a él, de modo que conocí de que era una ridiculez la severidad bajo este concepto usada con nosotros en la fragata.

A las doce nos encontramos enfrente de la farola de Maldonado. Atisvamos la Isla de Lobos.

A las seis enfrente de la farola de la Isla de Flores.

Dimos fondo en la rada de Montevideo a las nueve menos cuarto de la noche.

Al momento saltamos a tierra, dirigiéndonos en busca de un sitio donde alojarnos. No encontrando hotel entramos en una casa de huéspedes, Puig y yo en la calle de las Misiones número 61.

Salimos a dar una vuelta, encontrando a algunos compañeros de viaje, que nos indicaron ser muy difícil encontrar cuarto en los hoteles por tenerlos ocupados gentes que habían venido de Buenos Aires.

Maldormí en un mal cuarto único desocupado situado en la azotea.

Día 8. Por la mañana estuve trasladando mi equipaje a mejor cuarto en la misma casa y separando algunas cosas que venían desarregladas con nuestro precipitado viaje. Oí misa.

Por la tarde me indicó el Presidente le acompañara a ver al General que vivía en una quinta próxima a la ciudad propia de un tal Buschental.

Por la noche estuve con algunos compañeros en el Teatro antiguo, de San Felipe y Santiago, nada bueno.

Día 9. Por la mañana se determinó ir a la fragata para hacer algunos arreglos de material y cobrar, mas al fin no fuimos por no estar el contador.

Hice algunas visitas tanto a algunos aficionados como a marinos y algunas compras.

Por la noche estuve en casa de D. P. Saenz de Zumarán V. Consul de España, donde sirvieron te, y conocí a algunos españoles entre ellos al Ministro D. Carlos Creus.

Día 10. Por la mañana bien temprano salí solo a recorrer las cercanías, encontrando gran cantidad de corbulas, en helix lactea, algunos crustáceos etc.

Entré después en la capilla de los Vascos.

Por la tarde estuve en casa arreglando lo cogido y escribiendo.

Mal lo pasamos pues la comida era mala, por lo que determiné comer en el hotel de la Concordia, Cerrito 125, y desayunarme en un café que hay enfrente, por tener un hermoso jardín.

Día 11. Estuve en casa de D. Pedro Giralt examinando unas colecciones, que son variadas, aunque no en muy buen estado.

Por la tarde estuve en casa del Ministro de España adonde fuí invitado a comer con el Presidente y Amor, Espada, etc.

Por la noche después de oir algunas de las piezas que tocó en el patio del hotel (Oriental, Solís 24) la música de la Revolución marchamos los que allí de la Comisión estabamos con Creus y D. Cándido Juanicó, Presidente del Tribunal de Justicia, a casa de D. Bernardo Berro, Presidente de la República.

Nos recibió este Sr. muy bien, hablando sobre las ciencias y mostrándonos algunos ejemplares, de minerales procedente de El Salto, adonde tenía proyectada la Comisión una expedición.

Día 12. Necesitaba alcohol, estopa etc, así es que me decidí a ir a la fragata, donde no todos los días era fácil ir, por ser la época en que con frecuencia lo impiden los pamperos.

Estaba serena la mañana y me acompañaron Amor, Espada é Isern.

Todo lo encontramos, como siempre, sucio y desordenado.

Hasta las seis no había bote, pues el General lo había dispuesto se embarcase solo a ciertas horas. En muchas ocasiones tenían que quedar en tierra o volverse a ella estando cerca del barco o no poder embarcar, como nos sucedió a nosotros en este día que lo hicimos bajandonos



por una cuerda con peligro de rompernos una pierna o la cabeza al subir al bote con las olas: eran algunas tan fuertes que lo hacian llegar por encima de los cañones.

El viaje como era de esperar fué incomodo e imponente, a fuerza de mucho animar a la gente llegamos cerca de la fragata francesa Pandore. Desde allí llegamos con menos trabajo a tierra. Era ya de noche.

Día 13. Por la mañana temprano salí con Amor, Isern y Nadeux a la Playa de Ramirez, poco distante de la ciudad.

La vegetación es variada y como dominan las formas europeas nos llamaron la atención las plantitas que allí abundaban, mezcladas con muchas de las que existen en los sembrados de España.

Anduve bastante entretenido en coger algunos ejemplares de corbula, mytilus, melania y helix (hay una tarjeta del Club Nacional entrada por treinta días para el Sr. D. Francisco Martinez, transeunte, presentado por el Sr. D. Cándido Juanicó, Montevideo 16 de diciembre de 1862) me separé de los compañeros, que iban muy deprisa.

Los insectos no dejaban de abundar, paseándose por la arena fina y seca de la Playa.

Las circunstancias de estar unos pescadores recogiendo sus redes me proporcionó pequeñas especies de peces. Les encargué me tomasen más y aunque de seguro, como sucede siempre en estos países, tenían la intención de no hacerlo, me lo prometieron.

Se levantó viento que se hacía sentir en estas llanuras sin arbolado. Su efecto sobre el agua me entretuvo por unos ratos.

Marché a casa, donde me ocupé en colocar en alcohol los peces, disponiendome luego para comer.

Día 14. Oí misa por la mañana en la capilla de los Ejercicios.

Por la tarde salí con M. W. G. Letsom encargado de negocios de Inglaterra y con Amor a La Aguada en donde yo no encontré nada de particular ni Amor lo que buscaba que era un mineral raro en las canteras que allí estan abiertas.

Día 15. Me tuvieron ocupado en hacer comunicaciones y copias de catálogos y arreglo de estos y cuentas.

Escribí también algunas cartas.

Tomé también antecedentes acerca de viajes que no se pudieron verificar por falta de tiempo, según indicación

del General acerca del que debiamos permanecer en Montevideo que no pasaría según él de diez a doce días.

Día 16. Estuve disponiendo los objetos para una segunda remesa.

Después a casa de el Presidente Paz que me llamó para consultarme y escribirle algunos documentos y cartas, referentes al viaje ya determinado de la República Argentina.

Estuve después con Letsom y Amor en casa de Gibert, francés licenciado en Derecho que tenía colección de reptiles, esqueletos, invertebrados, y plantas etc, que parece remitía a Inglaterra. Vimos algunas cosas muy notables que había recogido durante su larga permanencia solo en la ciudad según decía.

Por la noche estuve con Paz en algunas tertulias, retirándome no tarde a casa.

Día 17. Por la mañana viendo que no me traían peces las personas a quienes los había encargado marché al mercado donde adquirí poco más.

Estuve en el Museo de Historia Natural si así puede llamarse una pequeña pieza de la Biblioteca pública, oscura, y con objetos pocos en número, y mal dispuestos. Está dirigido por D. Joaquín Reyes completamente lego. Recientemente se había nombrado primer preparador a un hábil italiano D. Luis Panizzi, farmacéutico, que hacía remesas por su cuenta a los Museos de Europa, sobre todo al de Turín.

Por la noche estuve en casa del Sr. Rodríguez y D. Ramón Sebastiá médico catalán, de excelentes dotes personales.

Día 18. Por la mañana estuve en el Mercado, que no dejó de ser abundante. Se venden en él en gran número, huevos de ñandú, mates, fresas, naranjas, etc. Es obra de los españoles y aun se ven en él restos de los antiguos muros de la ciudad y armas.

Pasé luego vestido de campo a casa del fotógrafo para hacer un grupo de la Comisión.

Estuve luego a visitar al Ministro y Sr Viana, del que esperaba me proporcionase focas por habérmelo así prometido.

Día 19. Por la mañana a las cinco salí, con el Presidente y Amor, en carruaje hacia La Barra de Santa Lucía.



Nos apeamos en un sitio que dijeron denominarse Rincón del Cerro, en una dehesa. Se desengancharon los caballos y quedó el coche cerca de unos ranchos que para guardar el ganado allí estaban.

Aquellos campos me recordaban los del centro de Castilla; no tenían arbolado; hay sembrados de cereales y sus plantas inseparables, cardos, compuestas, borragináceas, etc. No por esto dejan de verse a veces plantas indígenas que tanto interesan al europeo, aun cuando no se observaron en ellas las formas tropicales; a mi por lo menos me llamaron la atención tan bonitas plantas herbáceas.

Me encontré un lagunar y en él un pisidium y una anodonta pequeña y poco abundante.

Continué mi camino hasta llegar hasta la barra en que tanto llama la atención por sus rompientes y que suele ser causa de algunas desgracias para las embarcaciones que navegan por este río.

Allí me encontré a Paz y le ayudé a recoger una pequeña pupa; me retiré a desayunar a medio día.

Eran los ranchos de barro sostenidos con palos, que constituían, también entrevarados, el techo, cubierto de una gruesa capa de gramíneas secas. Arboles viejos constituían cercas para el ganado.

Después de almorzar pedí agua a una mujer que nos hizo entrar en su rancho; parece era la esposa del capataz. Aunque hacía calor nos sentamos un rato.

No cesaban de acariciar los niños tanto a Amor, que había sido mi compañero de almuerzo como a mi.

Estaba medio carnero, atravesado por una barra de hierro clavada en el suelo, asándose a la lumbre que producían algunos pedazos de leña. Después pudimos apreciar las excelentes cualidades de esta carne así asada, pues nos obsequiaron no sólo con ella sino con leche aquellas buenas gentes. Tan amables son los gauchos.

Estuvimos viendo la agilidad con que manejan los lazos de cuero y bolas, que lanzaron a algún animal a nuestro ruego.

Por la tarde salimos en el carruaje para la población deteniendonos antes en el llamado Paso del Molino, donde tomamos cerveza.

Día 20. Estuve por la mañana en casa de Paz al que sin embargo de haber ido temprano no encontré en casa.

Yo estuve en la mía casi todo el día ocupado como siempre en leer, escribir y arreglar algunas cosas.

Por la noche hice lo que mandó Paz relativo a un viaje, consultas etc.

Día 21. Por la mañana a las seis fuí a buscar a Isern marchando ambos a casa de Sebastiá donde nos esperaba D. Adolfo Pedralbes, Abogado, para acompañarnos al campo, en coche.

Poco habíamos andado cuando nos sentamos a desayunarnos cerca de la posesión del Sr. Francisco. No dejó de chocarme la profusión de materias delicadas que llevaba tan amable como inteligente joven, demostrándonos de este modo la simpatía más digna de agradecer, pues no había motivos para dudar de la sinceridad de ella.

Continuamos andando a pie. Isern recogió algunas plantas y yo insectos.

Nos llamó la atención Pedralbes sobre el Ombú árbol frecuente en estas posesiones de campo (chacaras) sus frutos se usan para matar ratas. Las gallinas suben a él por la noche.

Estuvimos en un cerrito que domina algo la ciudad donde se conservan restos de un fuerte construido durante el sitio desde 16 febrero 1843 a octubre 1851.

La chacara de Pedralbes está situada en el litoral del río Miguelete. En él cogí planorbis, ampullaria, cyclas, ancylus, unio y algunos peces.

Comimos perfectamente entre los árboles que tenían un buen recuerdo para nuestro amigo, criado allí.

Como a las cinco salimos con dirección a una quinta perteneciente al Sr. Esteve, que no pudimos ver por no permitirse la entrada antes.

Por la noche estuve en el teatro de Solís con los compañeros. Vi una ópera española compuesta en Buenos Aires denominada La Indigena.

Es un bonito teatro de construcción moderna, grande, no bien adornado.

Día 22. Arreglé algunos papeles por la mañana.

Salí luego a hacer algunas visitas.

Por la tarde estuve en la playa donde no encontré nada de nuevo.

Por la noche estuve en el Club y casa del Sr. Zumarán.

Día 23. Temprano me levanté marchando al hotel Oriental donde almorcé con Paz, Espada, un capitán y un español que decía llamarse Tristany.



Se buscaron caballos y fuimos al Puerto del Buceo.

Se recogieron varios insectos, pocas aves, algún pez, y variedades del helix lactea.

Es una pequeña población poco distante de Montevideo, compuesta por algunas casas.

Allí a mis instancias me informaron de encontrarse focas, aunque raras veces y en otra estación. Encargué algunas ofreciendo cuanto quisieran.

Volvimos por la tarde.

Comí; pasé algún rato por la noche en alguna casa.

Día 24. Por estar citados Amor y yo como todos los demás fuimos para hacer retratos.

Estuve después en casa de Gibert.

Por la tarde estuve a dar las gracias a Pedralbes.

Por la noche en una tertulia enfrente del hotel Oriental, donde estaba el General, algunos de la Comisión y Escuadras: duró hasta las dos de la madrugada, en que me fuí a acostar.

Día 25. Por la mañana estuve ocupado con Paz en cuentas y demás, pues se aproximaba el viaje que debian hacer al Salto. Estuve en Misa.

Había dicho el General la noche anterior fuesemos a la fragata Resolución a una comida a que habian sido invitadas las señoras, con este objeto debía salir a conducir a los que fuesen en la goleta Covadonga como había hecho con los que fueron a un almuerzo casi oficial al que no fué invitado ningún individuo de la Comisión.

Yo deseaba por esto no ir. Fuí a la goleta mas por estar mala la tarde me volví antes de que saliesen como hicieron la mayor parte de los que a bordo se encontraban cuando apareció una tormenta.

Esto me libró felizmente de lo que ocurrió en dicho barco ocasionado por estar ebrio Pinzón.

Comí, salí por la noche retirándome a casa, pero muy tarde por haber estado con Paz, Almagro, Amor hasta última hora en casa de Zumarán.

Por más que llamé en casa no me abrieron la puerta y tuve que estar hasta la madrugada paseándome por la calle y en un café que cerca del Mercado encontré abierto.

Día 26. En la madrugada de hoy marcharon todos menos Espada, fotógrafo y disecador para hacer el viaje de Buenos Aires a Valparaíso pasando antes al Salto.

Dormí algún rato hasta que vino Espada para ir a casa de Gibert.

No le encontramos en casa aunque estuvimos en ella dos veces.

Por la tarde entregué al Contador algunos fondos de la Comisión.

Me retiré temprano a casa a dormir.

Día 27. Yo no sabía qué hacer en punto a excursiones. El General desde el principio decía saldríamos en breve y el menor viaje había de durar algunos días. Bien sabía tardarían en salir bastante más acaso de lo que decían, pero yo libro fiarme de lo que me habían prevenido. Las cercanías nada de nuevo me ofrecían. Como no fuese alguna especie de pez, poco aumentaban mis colecciones. Tenía los siguientes.

Anchoa, bagre sapo, pescadilla, alacha, palometa de mar, borriqueta, corvina blanca, peje rey, sardina, sola, pámpano, lenguado, criolea, corvina, bagre, chucho, tambor.

Creyendo saldríamos de un día a otro me despedí de algunas personas que había conocido (Gándara, Ferreira, Sebastiá, Giralt, Muñoz, Sivori, Bascón, Bruguera, etc).

D. Pedro Giralt, Director del Colegio de P. P. Escolapios es un catalán activo, Presbítero, muy aficionado a recoger toda clase de productos del país. Sivori (Jorge P.) hace colección de aves. D. Laurentino Jiménez Vice-Rector de la Universidad es muy aficionado a ruinas y tiene muchos objetos y datos para la historia del país.

Por la tarde visité largamente a D. Juan Manuel Besnes e Irigoyen, distinguido calígrafo español establecido hace muchos años, Presidente de la Comisión topográfica.

Muy entretenido estuve oyéndole hablar acerca de viajar. El había hecho bastante, algunas veces acompañado de hombres notables. Había tratado mucho a Bompland y a casi todos los hombres notables en los muchos años de permanencia en Montevideo habían vivido o estado en él.

Su honradez es proverbial. Sus virtudes le han hecho acreedor a la gratitud de los desgraciados; ha sido fundador de una sociedad de caridad.

Es amante de su patria, aunque no deja de conocer la causa del atraso de ella.

En un album muy curioso encontré un hecho glorioso para España, que por no haber habido marino que lo apuntara, a pesar de las excitaciones, harto públicas, de este



virtuoso anciano, lo consigno aquí. En cambio lo han molestado para que les haga niñerías en pañuelos, valiéndose de su habilidad caligráfica a la que nunca han correspondido.

"Fragata corsaria española de 24 cañones "El Orión" (a) Ntra. Sra. de los Dolores; comandante M. Cureau; armada en Montevideo. Hallándose el 1º de septiembre de 1805 fondeada en la rada de Cavenga (Africa) salió a las tres de la mañana en busca de tres fragatas y un bergantín ingleses (Negreros) que se hallaban fondeados en la rada de Mallenibas, según noticias dadas por una embarcación americana — A las siete horas observó, en efecto que la brisa no les permitió salir por estar tres de ellos amenazados, "El Clarendon" en el oeste, "El Activo" al S. E.; a distancia de este como cable y medio "El Wollaston" al N. E. y "La Rebeca" al N. de los dos primeros, casi a la misma distancia. Viendo que estaban en posición por la brisa que reinaba y antes de empezar a maniobrar ordenó el comandante abordar al llamado "El Activo" por haberse observado tenía las dos baterías abiertas.— Inmediatamente mandó subir los grampines para tener más ventaja sobre el enemigo al tiempo de abordarle.— A las nueve horas los enemigos hicieron señales.— En seguida se le dieron dos abordajes al "Activo" habiéndose rendido, acometieron a la otra fragata y al bergantín. Una de las fragatas se hizo a la vela para huir, mas fue avanzada entre ocho y nueve de la noche.— Rendidos fragata y bergantín se dirigió a la otra y fué rendida.— Clarendon, 24 cañonadas.— Activo, 22 cañones.— Rebeca, 18 cañonadas.— Bergantin Wollaston, 14 idem = 78 cañones ="

Sin embargo de la avanzada edad de este anciano dibuja y escribe perfectamente.

Por la noche estuve paseando en la plaza hasta que me fuí a acostar.

Día 28. Por la mañana estuve a mandar hacer algunos utensilios de pesca.

Oí misa en los Ejercicios entrando después en la capilla de la Caridad.

Paseé por las cercanías del mar en la tarde no encontrando nada de nuevo.

Por la noche estuve en la casa de M. A. da Rocha Faría, comerciante a quien había sido recomendado. Me había servido para ponerme en relación con algunas perso-

nas que creía poderme proporcionar focas en número y a las que no dejé de suplicar aunque en vano.

En esta casa encontré de visita al almirante francés embarcado en la Pandore, que me pareció persona muy simpática y digna.

Día 29. Acabé de embalar todos los objetos que tenía, lo que me ocupó bastante por tenerlo que hacer absolutamente todo.

Escribí a Europa.

Por la noche estuve en casa de Zumarán retirándome temprano.

Día 30. Por más que lo veía no podía creer no me proporcionasen algunos ejemplares de lobos.

Por esto estuve ocupado todo el día en encontrar un hombre y una buena embarcación para ir a la isla de Lobos; pero esto no bastaba; era preciso tener la licencia del arrendatario de ellos.

Cansado de andar por esto de una parte a otra me retiré temprano.

Día 31. Por la mañana estuve en la fragata para traer algunas cosas que necesitaba. Tuvimos un viaje de horas, muy molesto.

Llegué mareado. El comandante me invitó a almorzar, sin duda para contarme los chismes que acerca de Paz se le ocurrieron.

Pasé mala noche. Estaba bien disgustado por ver el aislamiento en que estabamos y la imposibilidad de arreglar la cuestión de comer a bordo.

1863.
1º Enero. Oí misa en la iglesia Matriz.
Me paseé algunos ratos.
Pasé la noche como las anteriores.

Día 2. Estuve recorriendo algunas posesiones de las muchas que para recreo se encuentran en las cercanías en busca de moluscos terrestres; no encontré nada de notable.

Estuve a ver al general para hablarle de nuestra triste posición respecto a rancho, pues yo sabía que con motivo de la separación que se hizo del nuestro estaban resentidos los oficiales y acaso nos darían el disgusto de no admitirnos. Nosotros eramos pocos para contribuir uno y además no teniamos local, ni posibilidad en tan corto tiempo de procurarnos todo lo necesario. No encontré a Pinzón que estaba siempre gozando de las variadas delicias del campo, en unión de personas de ambos sexos de no muy buena reputación.



Día 3. Lo pasé como los anteriores muy disgustado.

Escribí, paseé algo. Estuve en casa de Viana por la noche.

Día 4. Por fin después de muchas idas y venidas vi al General, que me indicó nos arrancharamos con los oficiales, pues creió esto lo más acertado por nuestro corto número.

Día 5. Por la mañana temprano salí en compañía de Espada, en bote, para visitar "el Cerro".

Después de algún tiempo desembarcamos en el saladero de D. Samuel Lafond, uno de los mejores de la Am.ª mer.

Yo había conocido en una casa al Administrador del mismo, europeo que hacía algunos años residió en Amª y había montado el establecimiento. Fué nuestro primer cuidado llegar a una casita donde habitaba a la que llegamos después de atravesar bastante lodo, pues había llovido bastante en los días anteriores.

La casa que es bastante bonita tiene un piso principal sin duda reservado al dueño de ella.

En el piso bajo tiene algunas habitaciones el gerente, persona muy amable, D. Enrique Hunzinger.

Nos hizo sentar y tomar te.

Yo le hable de mi deseo, o mejor dicho se lo recordé, pues hace algunos días que al Sr. Lafond y a él les habían suplicado varios amigos me proporcionasen lobos. La casa era arrendataria de esta caza, está prohibida en este tiempo por no ser conveniente en la época de la cría.

Visitamos después el saladero; habiendo tenido la suerte de poder ver todo el conjunto de operaciones.

Las diferentes reses que vienen de una vez constituyen lo que se llama una tropa, que encierran en un recinto circular constituido por una empalizada; al entrar en él hacen los jinetes que las traen que pasen un pequeño número para poderlas contar desde un balcón dispuesto a la entrada.

El hacerlas pasar por una serie de corrales es fácil, lo mismo que el encerrarlas en un callejón no muy grande en donde son facilmente enlazadas afuera por los cuernos una

o más. El lazo pasa por un lazo transversal y tiran de la res dos caballos con su jinete para obligarla a aplicar la cabeza en aquél con objeto de descabellarlas. Un solo hombre puede matar doscientas o trescientas reses en pocas horas.

La red cae en el último espacio del suelo inclinado del callejón, que es independiente y se pone en movimiento por una vía férrea tan luego como han separado una tabla dispuesta al través y que impide que salgan los animales vivos en dirección a un edificio o techado.

Es este un gran espacio enlosado de piedra y con las convenientes inclinaciones o depósitos, para facilitar la salida de los líquidos que no se aprovechan, o constituir baños con salmueras. Abandonado en el suelo el animal bien pronto es despellejado. Separan después en dos grandes trozos los músculos de los costados, las extremidades, el pene, los cuernos. Los restos de esqueleto son apilados fuera del edificio y las vísceras arrojadas. Tanto la carne de los costados como la que sacan de las extremidades colocadas convenientemente en ganchos dispuestos a lo largo de un palo, la piel y el pene se meten al momento en salmuera. Van apilando sucesivamente por clases la piel y la carne alternando en capas con las de sal en grano, que echan con palas de montones próximos (sal de Cádiz, la mejor para este uso).

Con los cuernos no hacen más preparación que dejarlos secar en pilas. La carne o se deja del mismo modo algún tiempo o se expone al sol, como si fuera ropa, y se prensa alternativamente. Es necesario recogerla de noche y cubrir las pilas de ella que son también en las que se prensa con cueros para preservarlas de la humedad.

En otro edificio tienen el sebo principalmente de los huesos aunque también entran algunos otros restos. El agua caliente sirve de intermedio o mejor dicho el vapor de una máquina alimentada con los restos desengrasados. Estando caliente el sebo se envasa en barriles. Hay un ferrocarril que facilita estas operaciones.

Las cenizas, cuernos y algunos huesos de la cabeza son también embarcados para Europa juntamente con la carne salada (tasajo) y el sebo.

Subí después de ver todo esto a la extremidad del Cerro en el que hay establecida una fortaleza antigua, bastante destruída. Hay sin embargo un coronel y cuatro



soldados. Entre los escombros encontré algunos insectos y dos especies de bulimus.

No deja de impresionar tanto vasco manchado de sangre como anda por aquellas cercanías en las que se encuentran algunos saladeros.

De vuelta a casa del Administrador de esto, encontramos a su principal Sr. Lafond, que a pesar de mis súplicas respecto a lobos no se comprometió a proporcionarmelos en esta estación.

Me dió dicho Sr. un pedazo de una materia fibrosa y dura, de color blanco, que me dijo ser un pedazo de vena dorsal; más bien creo sea de la arteria aorta. Sirve colgada de un bramante para anunciar el bueno o mal tiempo. Cuando este viene se pone blanda, gotea oscureciéndose. Si permanece dura hay viento sin lluvia. En el buen tiempo está flexible, seca y blanca.

No dejaba de tener alguna noticia acerca de las costumbres de las gentes del campo (gauchos).

Las piedras bezoares decía impedían la polilla.

A veces se agusana el ombligo de la ternera al poco de nacer. Para curarla basta volver la tierra que ha presionado con su pezuña.

Se agusanan en ocasiones las heridas de los caballos.

Basta ponerlos un cráneo o una bolsa con perdigones colgada para que se curen.

También me chocó el saber eran muy apreciadas para hacer bastones las vergas de los bueyes. También se obtiene cola.

Me regaló las bolas que el usaba cuando salía al campo y me prometió un lazo.

Nos hizo venir un bote en el que nos embarcamos casi al anochecer, muy satisfechos de la amabilidad de este joven alemán. Al cabo de algún tiempo estabamos en la ciudad.

Día 6. En este día por estar lloviendo no pude hacer otra cosa que permanecer en casa leyendo y escribiendo.

Pasé la tarde en casa de Irigoyen, que me enseñó algunos trabajos caligráficos. Me regaló una faja india, una flecha y un pañuelo en el que había dibujado mi nombre con pluma.

Por la noche estuve en casa de Giralt.

Día 7. Continuó lloviendo mucho.

Paseé algun rato.

Día 8. Me ocupé en comprar algunas cosas para el rancho, pues los oficiales no nos admitían en el suyo por haber una persona que no les era simpática entre los individuos de la Comisión.

Después de distraerme paseando por las calles, que bien lo necesitaba, me retiré temprano a casa.

Día 9. Como el tiempo permanecía malo estuve en casa ocupado en arreglar todo para la marcha que estaba próxima.

Día 10. Salí por las cercanías de la ciudad, no encontrando nada nuevo.

Día 11. al Día 15. Ocupado en acabar de comprar y disponer todo lo necesario para nuestro largo rancho y despedirme de las personas que había conocido.

No dejaba de entristecerme el pensar en un largo viaje que tan mal empezaba para mi.

Día 16. Estaba embarcado desde la tarde de ayer, y como no había habido tiempo de dar lo necesario al cocinero (que era un marinero) me quedé sin almorzar. La demás parte del rancho estaba aun en tierra, o mejor dicho, lo había de traer Puig en la goleta que salió de Montevideo con el General, temprano.

Excusado es decir que nadie me invitó a almorzar.

Por fin salimos a máquina a las once y media de la mañana, que estaba buena...

---

Original en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

---

*Visita al saladero del Sr. Lafont*

Lunes, enero de 1863.

Expedición al cerro. Visita al saladero del Sr. Lafont, inglés de porte distinguido, guapo, franco, y tiene como consocio D. Enrique Hunzinger. Este nos recibió con mucha amabilidad y nos dio de almorzar. Ibamos Martínez y yo. Es el mejor saladero de América del Sur. Mata de 800 a 900 cabezas de ganado diariamente, con preferencia toros. Tiene como 200 empleados que consumen a veces un jornal de 10.000 patacones mensuales. Esta industria necesita un gran capital en circulación pues tiene que comprar el ganado con cuatro o seis meses de anticipación y alimentarlo en el campo. Por término medio compran cada cabeza en 9 patacones y dan uno de comisión al encargado de llevarlos al saladero, que responde de perdidos, etc. Tienen un empleado para reconocer las cabezas útiles, y un negociador se encarga de colocar los productos. La mayor parte de los jornaleros son vascos. Los que tienen encargos que requieren cierta práctica inteligente llegan a ganar hasta 5.000 reales mensuales, ¿un profesor? Se les da además comida, es decir, carne de despojos de las reses y pan y alojamiento. Los vascos del saladero tienen un juego de pelota en sociedad y casa para solazarse.



Los mataderos y saladeros principian a funcionar en diciembre y están parados en invierno. Es industria que yendo bien produce ganancias inmensas y yendo mal pérdidas enormes.

El saladero del Sr. Lafont está situado cerca del cerro próximo al río... que se pasa con una balsa, está cerca del mar y tiene un pequeño muelle donde atracan los barcos que cargan sus productos. Consiste principalmente el saladero en dos grandes tinglados: uno para descuartizar, desollar y descarnar; otro para salar, descubierto, y un tercero más abrigado, para la extracción de las grasas (grasería). Tienen además otro más pequeño para limpiar redaños y bandullos. Hay también dos grandes corralizas hechas de palitroques fuertes, atados con vergas de toro. Comunicando unos con otros por medio de trampas levadizas y basculadas con grandes piedras pendientes de cadenas; la primera para encerrar el ganado que viene del campo en *tropas,* la segunda para guardarlo después de contado, y la tercera para tenerlo en depósito, del que se saca en pequeñas porciones para llevarlos al lugar donde los dan remate. Esta operación es curiosa.

Antiguamente los cogían con lazo en el campo; en el mismo sitio les daban muerte y después los llevaban a otro para someterlos a las operaciones de aprovechamiento. Hoy día se hace de un modo más rápido y que satisface a las exigencias de esta gran industria la principal de esta República. De la última corraliza arranca un pasadizo separado de ella también con trampa, donde las reses quedan encajonadas y apartadas; está hecho de tablas, y algunos de sus costados tienen un tablado desde donde se le domina. Concluye en dos postes verticales, sosteniendo dos travesaños horizontales: el superior fijo y el inferior mo-

vedizo, o mejor dicho, corredizo. En el superior hay una polea fuerte y resistente. El suelo, que es de madera y muy resbaladizo, está interrumpido a unas tres varas antes de llegar debajo de los postes, y en su lugar se coloca una carretilla que no levanta más que el nivel del piso. Colocado el matador encima del tablado del callejón, lanza desde allí el lazo al montón de reses y enlaza generalmente una o dos por los cuernos, operación en la que está muy adiestrado. El lazo es una fuertísima correa de cuero con una argolla de hierro en un extremo, por ella se pasa la cuerda y al tirar se corre y aprieta la parte que enlaza. El extremo opuesto al de la argolla del lazo del matador pasa por la polea última amarrado a dos caballos montados por sus simpáticos jinetes y así que el matador tiene enlazada una res lo advierte con la voz de... que tiren. Empujado el toro con violencia y sin poder apoyarse en el suelo escurridizo que tienen cuidado de mojar, es arrastrado violentamente contra el poste horizontal corredizo y debajo de la polea donde queda sujeto y medio aturdido por el golpe. Entonces se llega a él el matador, coge la daga que coloca encima de una mesetita que hay en la polea y con una destreza admirable les da el cachete. El encargado de correr y descorrer el poste movedizo, lo saca de la corredera, dos mozos le quitan el lazo y tirando después de la carretilla, lo llevan al encargado de desollarle, descuartizarle, etc. Tan luego como desaparece la carretilla que lo conduce, aparece otra que la sustituye rápidamente en el mismo sitio. Mientras tanto el lacero ha tenido tiempo de enlazar otro y esta operación se sucede con una rapidez asombrosa. Como el callejón de matar desemboca inmediatamente en el tinglado de descuartizar, las operaciones no se interrumpen. El tinglado de descuartizar tiene el suelo interrumpido por una sección y su superficie está surcada de canales para las carretillas.

Dos canales recogen la sangre que corre materialmente a torrentes.

La primera operación a que es sometido el animal, todavía vivo después del cachete, es la de desollarle arrancándole, todavía palpitante, el pellejo en cuatro o seis cuchilladas, y si está muy entero le sacan los ojos de una cuchillada para que no vea aquella operación. Córtanle después la cabeza que van hacinando en montones separados los cuatro miembros que van a otro montón, y en un par de golpes saca en dos solas porciones la carne de ambos



costados. Cuelgan los miembros de garfios y son despojados así de la carne. La columna vertebral se hace pedazos con una hacha. Se arrancan por otro las entrañas para llevarlas al tinglado lavadero, todo en carretillas, y en un abrir y cerrar de ojos un toro se divide para formar parte: 1º de un montón de pellejos; 2º de las carnes para el tasajo; 3º de las tripas para lavar, y de las cabezas para aprovechar los cuernos; 4º de las costillas, vértebras y extremidades, para aprovechar las grasas. La lengua se pone aparte y la verga también para la construcción de vergajos. Es una de las partes que más utilizan. La cola queda también separada aparte. El aspecto de este tinglado es horroroso. El suelo rojo de sangre y resbaladizo por los cuajarones; los hombres manchados de sangre, con el afilado cuchillo en la mano y con barro de sangre en los pies desnudos o con las abarcas empapadas. Los toros luchando allí con la agonía; las cabezas vivas aún y sin pellejo.

El tinglado de salar tiene diferentes secciones: una para los cueros; otra para las carnes y la lengua; otra para contener la sal; otra para amontonar el tasajo. En el suelo, cubierto en su mayor parte de madera en la primera sección, hay sólo grandes tinas rectangulares llenas de salmuera donde se empapan los cueros que se van amontonando sucesivamente encima de ellas y en terreno pendiente para que muera en las mismas tinas. En el departamento de salazón de carnes hay unas mesas donde van a parar aquellas que son reducidas a cuchilladas al menor espesor posible con el objeto de que se penetren bien de la sal. De las mesas pasan a las tinas de salmuera; sácaselas de allí, se las extiende en el suelo y se las rocía con sal por medio de palas, después se amontonan regularmente y al cabo de uno o dos días se las somete a la misma operación, que se repite hasta que están bien empapadas. Labor la más importante de todas. Una vez empapadas, se las pone a secar como la ropa, al sol y al aire para que se blanqueen. El aparato para secar consiste en palos fijos en el suelo que sostienen otros horizontales amarrados siempre con vergas. Están colocados paralelamente unos a otros.

Secas ya las carnes pasan a las prensas que en el saladero de Lafont son a máquina y en otros talleres con grandes piedras encima. De la prensa pasan a los buques que las transportan al Brasil y a la Isla de Cuba, únicos puertos de salida de este comercio. Puede decirse que Montevideo es la despensa de los negros esclavos del Brasil y Cuba. Los

huesos con la carne que necesariamente queda pegada a ellos y los demás despojos menos los cueros, cola y verga, pasan sobre carriles al departamento de grasería. Este departamento tiene el suelo mucho más bajo que el tinglado de descuartizar porque los carriles descargan precisamente en las bocas superiores de las grandes tinas donde se extrae la grasa. Empléase por el Sr. Lafont el vapor, cuya temperatura liquida las grasas, sin quemarlas sirviendo también para lavarlas y purificarlas. Toda la grasa va a un depósito donde se la priva de la nata con una espumadera y donde se dejan sedimentar los cuerpos extraños. De allí por caños aéreos pasa a otros depósitos para enfriarla y envasarla en ese estado porque caliente se pierde. La grasa no se vierte bruscamente cuan pronto se enfría, sino que va cayendo sobre una serie de discos de madera con el objeto de que se airee y enfríe. Esta grasa se exporta para Inglaterra y cada pipa de dos varas de largo y tres cuartas de ancho vale 18 duros. Los residuos que quedan después de extraída la grasa se emplean como combustible, para las calderas de vapor separando antes los huesos largos que mandan a Inglaterra para molerlos y hacer una especie de harina excelente para abono. Los residuos de la combustión se aprovechan y la Inglaterra se los lleva asimismo. Nosotros no recibimos sino algunos cueros y grasas, y mandamos de Cádiz la misma sal que consumen. Les es más barato traerla de allí que fabricarla al pie mismo de la fábrica, por el precio exhorbitante que tienen aquí los jornales.

Los trabajadores mejores son los vascongados; la gente de la tierra suministra pocos y éstos malos. Se ven entre ellos algunos tipos tan interesantes como si se estuviese en los puertos de Vizcaya o de Guipúzcoa. La boina es aquí tan común como el hongo del país. El trabajo a que se entregan es excesivo y luego conservan sus fuerzas con el abuso del aguardiente de caña. Como es fácil de comprender, el trabajo es a destajo.

Todos los productos del saladero se venden al peso, incluso los cueros, y en el establecimiento del Sr. Lafont todos los carritos que van a un pequeño puerto, se pesan en una gran balanza, donde se anota cuánto pesan, y la contabilidad es tan sencilla como la del que mide fideos por libras.

Las grandes lluvias son una de las grandes contras que tiene esta industria; las carnes no pueden secarse y los



productos se amontonan a medio elaborar sin poder darles salida. Por esta causa hay sitios dispuestos convenientemente para amontonar las carnes saladas y cubrirlas con cueros para que las lluvias no disuelvan la sal.

El olor de los saladeros y sus cercanías es insoportable para el que no las frecuenta; al cabo de cierto tiempo aquella gente no huele nada.

El encargado D. Enrique Hunzinger vive allí cerca, en una casa de mucho gusto y de estilo suizo. El dueño, algo más lejos, en una hermosa quinta, cuyos bosques se ven desde el saladero, de cuyas suciedades y malos olores salen los lindos vestidos de sus hijas y las esencias de sus surtidos tocadores.

D. Enrique nos dio de almorzar cuatro platos de carne de diferentes sitios de las mismas reses. Es un almuerzo curioso, pero en verdad no muy agradable.

Nos embarcamos en un bote que mandó llamar Hunzinger por medio de un telégrafo de banderas, con el que se comunica con los de la ciudad. A las seis nos pusimos en camino; había poco viento; llegamos al ponerse el sol a Montevideo.

---

"Historia de la Comisión Científica del Pacífico (1862 a 1865)" por el P. Agustín Jesús Barreiro. Págs. 508 a 511. Madrid. 1926.

## Analectas

# José Pedro Varela y Domingo F. Sarmiento

### Una carta a Sarmiento *

*SUMARIO — Reminiscencias - José Pedro Varela - Su filiación educacionista - Congreso de maestros elementales de Turín - Carácter de la Escuela italiana.*

Génova, setiembre 15 de 1885.

Señor General Domingo F. Sarmiento.

Querido señor y amigo: Varias veces he estado a punto de destruir mi carta anterior, temeroso de ser con ella indiscreto sin quererlo, de haber traido un poco por los cabellos mi cuento, de no haberlo contado con la exactitud y con la seriedad debidas.

Pero he resistido a esa tentacion, y creo que resistiré a ella hasta el momento de expedir la correspondencia. Lo que conozco de su carácter — y me precio de conocerlo bastante — me inspira la confianza necesaria para no dudar de su favorable acogida a estas mis epístolas, cuyo destino pasajero no debo perder de vista, adaptándolas a las exigencias de la publicidad periodística, y en que al enviarle noticias que se que le serán personalmente agradables, gustando aun mas de que las conozca el público, he aprovechado la ocasión propicia que se me ofrecía para empezar a decir algo de esa historia de su misión al Pacífico y los Estados Unidos, tan poco conocida, tan mal apreciada, y tan digna de pasar al dominio de todos, con sus líneas salientes relacionadas con acontecimientos tan importantes como la guerra del Pacífico, el Congreso Americano, la

* Bartolomé Mitre y Vedia firmó muchos de sus trabajos literarios y crónicas periodísticas con el seudónimo Claudio Caballero. En su calidad de secretario de Sarmiento fue testigo de los hechos relacionados con José Pedro Varela narrados en esta carta, que reproducimos de la versión publicada en "El Siglo". Año XXII, 2da. Epoca. Nº 6.177. Montevideo, octubre 22 de 1885. Pág. 1, cols. 4 a 7.



muerte de Lincoln, la reconstrucción del Sud, el enjuiciamiento de Johnson, la guerra de Méjico, y por último, en otro orden de cosas, su eleccion de Presidente; de cuya historia, en lo que respecta a la faz que pueda llamarse intima de su vida en aquella época, no menos interesante, y que representa una labor extensa y proficua, me he constituido por mi y ante mi en escribidor futuro, si Dios y las fuerzas me ayudan, que voluntad me sobra; con la esperanza de que de ello resulte algo útil.

Recuerdo que una vez en nuestras largas pláticas de Nueva York me dijo V. con voz paternal, expresiva de un sentimiento en que se confundian su interés individual hacia mi, y su amor por el bien de la patria que V. hacia depender entonces, como ahora, principalmente de la instruccion popular.

¿Por qué no se dedica V. por entero al servicio de la causa de la educacion en su pais? ¿Dónde encontrará campo más vasto, más fructífero y más hermoso para emplear dignamente sus facultades? ¡Tienen nuestros pueblos tanta necesidad de obreros de esta clase!

Evadí una contestacion categórica a su pregunta, a la que iba unido tan sabio consejo; menos feliz o menos bien preparado que otro hombre a quien hizo V. igual insinuacion, y que, catequizado completamente, fue mas tarde en su patria el apóstol mas fervoroso de la necesidad absoluta de educar al pueblo para lograr los fines de la civilizacion y de la democracia, a la vez que el campeon mas activo, mas ilustrado y mas poderoso de la causa de la enseñanza, teórica y prácticamente, hasta el extremo de darle su vida en holocausto cuando mas tenia que esperar de ella la difusion de los conocimientos útiles, basada en los mas perfeccionados sistemas.

¿Necesito decir a quien me refiero?

El nombre glorioso de José Pedro Varela ha venido ya a sus labios seguramente, y con él la memoria de su magna obra en la República Oriental del Uruguay, mi bella y desgraciada patria.

¿Cómo pasar por delante de estos hechos sin detenernos un momento a recordarlos con amor, a hacer la justicia distributiva que imponen, a dejar consignadas ya que se presenta oportunidad para ello, y tal vez mañana sea tarde — circunstancias de cuyo conocimiento soy único depositario en condiciones de darlas a la publicidad ya que de los otros dos hombres que han intervenido en ellas, uno

duerme ya — infelizmente para su patria — el sueño de la muerte, y el otro, por motivos que fácilmente se adivinan, está impedido de publicarlas?

Creeria ser inconsecuente con el simpático interés que me inspira la memoria de aquel amigo querido y benemérito compatriota, si no aprovechase esta ocasion favorable que el azar me proporciona de tributarle el homenaje de algunas lineas de esta carta, destinadas a contar como se hizo educacionista José Pedro Varela, y de qué manera se operó en su espíritu una revolucion completa en los albores de su vida activa, encaminando sus pasos hacia horizontes nuevos y brillantes.

Aunque con la brevedad que exigen las circunstancias, será esto como la filiacion histórica de la personalidad de José Pedro Varela como educacionista, algo como el génesis de su labor fecunda.

Deberá esperar un poco mas el Congreso de maestros de Turin, y creerán algunos que podría emplear mi tiempo en Europa mucho mejor que desenterrando estas vejeces, pero no importa.

El primero no tiene prisa, y los segundos son muy dueños de opinar como les de la gana, lo mismo que yo.

---

José Pedro Varela llegó a los Estados Unidos creo que en 1866, si mis recuerdos no fallan, o en 1867, cuando mas tarde. Usted era ministro argentino; yo su secretario. Iba a comprar madera para el corralon de que era socio en Montevideo, y como cierto individuo que yo conozco que ha sido militar, diplomático, agente consular, rematador, fondero, comisionista, procurador, vendedor de billetes de loteria, traductor público, y no se cuanta cosa mas, descollando siempre en él el borroneador de papel, única profesion en la que no se ha fundido, ya entre los protocolos, ya con el martillo en la mano, ya gestionando asuntos agenos, ya vendiendo números o salchichas, o vertiendo al idioma patrio infernales documentos, había empezado su viaje mercantil publicando en Paris un volumen de mediocres poesias, dedicándolo a Victor Hugo, su ideal del poeta, del pensador y del novelista.

Reconociendo su gran talento, haciendo justicia a su obra, ideal mas que humana, no obstante ser su númen la humanidad. Vd. no fue nunca de los admiradores ciegos del gran lírico francés, y cuando José Pedro le presentó



su libro, despues de leer la dedicatoria a aquel señor dios literario, síntesis poética de perfecciones morales e intelectuales; ¡con qué crudeza atacó al poeta joven en su culto y en su altar! —Déjese de Víctor Hugo, amigo, con toda su grandeza de alma y de talento. Hay mucho, mas serio y mas útil, de que ocuparse un hombre como Vd. con honra y provecho para si y para su patria.

Lo que Victor Hugo predica remontándose a los ideales, está ya hecho, y se perfecciona cada dia en la práctica. Vuelva V. sus ojos hacia estos pueblos sajones que mira con ánimo prevenido, llena la cabeza de libros franceses, de ideas francesas, de fantasía francesa, muy bueno todo a su tiempo, como el dulce de leche, pero que no nutre, ni lleva a fines prácticos, aun cuando deslumbren con su brillo y suenen armoniosamente al oido. Lea inglés, empezando ya, si hemos de tenerlo por aqui algun tiempo, yo le daré libros.

Primer arremetida al poeta negociante en madera. El castillo se conmovió algun tanto, pero resistió.

La segunda embestida fue mas a fondo.

Hallábase por entonces con nosotros en Nueva-York, Alejandro Carrasco Albano, nuestro buen amigo, secretario de la Legacion de Chile, hombre instruido, serio, con algo de excéntrico, insigne decidor de verdades, en cualquier circunstancia y sin ninguna consideracion.

José Pedro, que le fue presentado, le regaló un ejemplar de sus poesías, y le pidio una opinion sobre ellas.

¡No la hubiera pedido!

Esta no se hizo esperar muchos dias, y he aqui los términos suavísimos en que la expresó el diplomático traductor de los constitucionalistas americanos:

—Amigo, puesto que me exige un juicio, se lo daré con franqueza: sus versos son malísimos; compre madera o haga cualquier otra cosa que sepa hacer mejor.

Un rato despues, cuando nos quedamos solos, Varela que estaba haciendo la digestion de aquella tremenda píldora, me dijo, refiriéndose a Carrasco Albano.

—¿Sabe Vd. que tiene un amigo impertinente?

—No le haga caso: es asi, franco hasta el exceso pero de corazón bondadoso y excelente amigo.

Y más tarde me decia Carrasco:

—Hombre, yo no queria decirle a Varela lo que pensaba de su libro, que tiene alguna cosa regular, siendo en general pobrísimo, pero él se empeñó en conocer mi opi-

nion. A otra persona de menos talento y que no me fuera tan simpática, le habria contestado cualquier tonteria, sacando el cuerpo al asunto, pero por lo mismo que reconozco su capacidad y me inspira ese sentimiento, me da lástima verlo emplear tan mal sus fuerzas, y se lo he dado a entender francamente.

Demasiado francamente, pero no hay mal que por bien no venga.

A Varela le aprovechó la leccion, cosa que no le sucede a muchos en su caso.

Yo metí tambien mi cucharada en la catequizacion del joven Varela, que debió pensar que habia caido en una casa de locos atacados de la mania sajona, de tal modo le metíamos por los ojos libros y diarios ingleses, le elogiabamos cosas inglesas, y le pintábamos magníficos horizontes ingleses.

Por aquella época se elaboraba el *impeachment* de Johnson, el sastre sucesor del leñatero Lincoln en el sillon de la presidencia, mas testarudo que un vizcaino cuando creia que la razon estaba de su parte, y que salvó a la Union de caer por completo en las manos de los jacobinos encabezados por el moribundo Stevens, que se hacia llevar en brazos al Congreso para desde alli dirigir con su voz apagada y sus miradas sin brillo de hombre que se acaba, la guerra a muerte declarada en el Capitolio de la Casa Rosada.

Nuestra atencion, como la de todos en aquel momento, estaba reconcentrada en el drama del enjuiciamiento, siguiéndolo en todas sus peripecias, desde la encerrona de Stanton en el ministerio de la guerra, cuyas llaves se negaba a entregar porque el Senado no habia intervenido en su destitucion, hasta el registro del domicilio del presidente, ordenado por el Congreso, para averiguar cuantas botellas de vino tomaba al dia, y ver si era posible agregar a los fundamentos del *impeachment* la acusación de borracho.

Mientras lo enjuiciaban a Johnson, Varela caia enfermo de un mal que, dejándole libres todas sus facultades intelectuales, lo imposibilitaba de seguir viaje al Canadá, como era su intencion, a fin de arreglar alli todo lo relativo a la operacion comercial que lo habia llevado por aquellos mundos, providencialmente, segun lo creo en la actualidad.

A nuestra tarea de desafrancesar a Varela, cooperaba



poderosamente aquel señor de Montufar, que V. recordará, mas feo que Piscio, andaluz de nacimiento, revolucionario y condenado a muerte en 1848 en España, ex-constructor de telégrafos en diversos paises, entendidisimo en todo lo relativo a piedras preciosas, acerca de las cuales conocia toda una literatura, y en su fisico y costumbres un original como hay pocos, pero con mucho talento y mucha gracia.

Este señor de Montufar se habia hecho ciudadano norte-americano, porque tenia bastante, segun él decia, con cincuenta años de latino, y le daba a Varela cada carga contra las influencias politicas, sociales y literarias de los pueblos de nuestra raza, que temblaba el credo.

Y le llovian al infeliz enfermo obras en inglés, de Shakespeare, de Byron, de Milton, de Tennyson, de Longfellow, de Bryant, de Dickens, de Thackeray, de Ticknor, de Motley, de Irving, y de no se cuantos autores mas.

Era aquello un verdadero Waterloo literario.

Pero ¡oh desgracia! Y aqui empieza el cuento, o mas bien la historia.

Había un serio inconveniente para que a Varela pudiese aprovecharle gran cosa toda aquella masa de libros.

Sabia poquisimo ingles, tan poco que le era imposible leer cosa alguna, sin la ayuda del diccionario.

Pero el hombre se propuso hablar inglés, y cuando a Varela se le metía entre sus especisimas cejas hacer una cosa, la hacia.

Contribuia poderosamente a estimular en él este deseo de adquirir un regular conocimiento de la lengua inglesa, la cuestion del *impeachment,* de la que oia hablar a todas horas, leyendo o comentando las noticias de los diarios, comunicándose recíprocamente las versiones corrientes.

El rumiaba todas las mañanas en el *New-York Herald* las crónicas del acontecimiento del dia; y — para abreviar — fue tanta su constancia, tanta su paciencia al principio para leer sin entender bien lo que leia, tan enérgica su voluntad de llegar al fin deseado, que al cabo de un mes o poco más, se devoraba columnas y columnas de los diarios, leyéndose sucesivamente las obras completas de Dickens, las *Waverley Novels,* serie completa tambien de las obras de sir Walter Scott, las de Thackeray y muchas otras; concluyendo por sorprendernos un buen dia con una discreta traduccion de unos versos no recuerdo si de Byron o de Shakespeare, hecha segun él para entretenerse en alguna cosa en las largas horas de su reclusion forzada,

porque debe saberse que se pasaba los dias enteros sin pisar la calle, a causa de su enfermedad principalmente, y además por habitud y amor al estudio.

No creo que a Varela se le haya escapado una sola sesion del gran juicio, ¡y cuentan que eran sesiones cuyas crónicas solian ocupar páginas enteras en los diarios!

En aquella alta cátedra de derecho constitucional, donde se debatian las mas trascendentales cuestiones relacionadas con el régimen democrático, por comendadores de la talla de Sumner, de Stewart, de Riverdy Johnson, de Conkling, de Stevens, de Cushing, y de tantos otros atletas de la oratoria parlamentaria americana, maestros en la ciencia del gobierno libre, recibió José Pedro Varela, vivamente apasionado por aquel juicio, el más severo, el más luminoso, el más reñido, y el más hostil a que haya sido jamás sometido gobernante alguno, su bautismo institucional americano.

De alli en adelante el mecanismo politico interno le interesó sobremanera.

Llamábale la atención especialmente el engranaje gubernativo desde las esferas oficiales hasta las últimas fuentes populares, tan equilibrado, tan fuerte en su sencillez, tan necesitado del concurso de todos los elementos civicos para funcionar regularmente; desde Washington, trazada para contener ocho millones de habitantes, con sus edificios públicos monumentales de los cuales nos decia Mr. Seward el compañero de Lincoln en el gobierno y en el martirio — que si algun dia desapareciese la República, ellos quedarian alli para dar testimonio de la grandeza de ésta; desde el Congreso y la presidencia, hasta la aldea insignificante, escondida entre las montañas o perdida en las llanuras, cuya opinion pesa o influye en el gobierno, en la escala ascendente de la eleccion de alcalde, de maestro de escuela, de representantes a la legislatura, de gobernador, de senadores o diputados al Congreso, de presidente de la República, observándose invariablemente el fenómeno de que en cuanto un partido elevado al poder compromete o amenaza comprometer la buena direccion del Estado, las urnas empiezan a arrojar para todos los puestos — desde el mas humilde en las administraciones creadas hasta el mas encumbrado en el órden nacional, nombres adversos a la politica reinante.

Alli encontró Varela campo vasto y propicio para cultivar su natural inclinacion a las cuestiones relacionadas



con la instruccion pública — porque no debe creerse que esta nació en aquella ocasion a la vida de su pensamiento, aun cuando es indudable que en ella tomó formas serias, germinando en su espíritu las ideas que mas tarde habian de llevarlo a hacer en su pais una verdadera revolucion escolar — que lleva su nombre y lo perpetuará en los tiempos con la gratitud popular.

Se preguntará tal vez: ¿como siguiendo una evolucion politica y estudiando resortes politicos tuvo Varela ocasion para desarrollar aquel natural interés?

Los que esto pregunten no saben hasta que punto está ligada la cuestion politica con la de la educacion — aquel pais donde casi no hay un hombre público de alguna nota que no haya sido maestro de escuela, "esa pequeña República, según Henry Ward Beecher, en que los hombres aprenden a mandar y a obedecer".

El atractivo del juicio presidencial, con mas los deberes oficiales, lleváronnos a Washington, y Varela nos acompañó, continuando en Villard's, el hotel en que viviamos reunidos, aquello que puede llamarse educacion del educacionista, ya lanzado de lleno en la esencia de la vida del pueblo norte-americano, y recorriendo solo sus vias sociales, políticas y administrativas.

Permítaseme un paréntesis.

La prodigiosa rapidez y facilidad con que José Pedro Varela aprendió a *leer* en inglés — porque hablándolo no llegó nunca a pasar mucho mas alla de la habilidad de Vd. — confirmó la fe que ya tenia yo en la eficacia para ese objeto de la lectura de los diarios, tanto mejor cuanto mas abundante.

Despues, en mis viajes, he tenido varias veces ocasion de comprobar esa eficacia, en presencia de resultados mas o menos halagüeños, segun la dedicacion de cada uno, pudiendo, en general, asegurar que el que vence al principio la instintiva repulsión a leer lo que no se entiende bien, llega, ayudado por el interés de conocer lo que pasa en el mundo, preguntando esta palabra, consultando el diccionario para aquella otra, infiriendo el sentido de lo que no se comprende por el de lo que es conocido, a adquirir en poquisimo tiempo un conocimiento muy regular del idioma con el que hace el experimento: aun cuando creo [que] en casos excepcionales, como el de José Pedro Varela — que por algo se ha destacado de la generalidad de los hombres — se alcance un resultado tan sorprendente.

Doy el consejo por lo que valga a aquellos a quienes pueda interesarles. Todo es cuestion de paciencia y perseverancia.

Y hecho el paréntesis, sigo mi cuento.

Fue alli en la capital de la Union durante nuestros paseos a orillas del Potomac, en nuestras escursiones hasta Mount-Vernom, a visitar la morada y la tumba de Jorge y Maria Washington, recorriendo las galerias del Capitolio, gran mostruario de los variados y hermosisimos mármoles americanos, siguiendo lentamente la doble hilera de árboles en la ancha avenida de Pensilvania, o platicando amistosamente en nuestras habitaciones, especialmente en la de Vd. que era el único que podia permitirse el lujo de tener sala, que insinuó Vd. una y otra vez a Varela la conveniencia de dedicarse por entero al servicio de la educacion.

—Ahi esta su campo. En nada podrá V. trabajar con más gloria y haciendo mayor bien. Estudie estos sistemas tan perfeccionados, imprégnese de la esencia americana del mecanismo escolar, desde la renta hasta la banca, y lleve a su pais, que lo que necesita son ciudadanos aptos para desempeñar los deberes de tales, esta base inconmovible del engrandecimiento nacional.

Llenaria páginas y mas páginas si hubiera de condensar, ya que no repetir, sus consejos a Varela sobre esta materia.

Y la semilla fructificó en aquel terreno mejor preparado que el mio para recibirla, y ya sabe Vd. y saben todos por alla, cual ha sido el resultado magnífico, aun cuando se sepa recien hoy de que modo se inició el gran fomentador de la educación en el Uruguay, en su santa y fecunda mision.

Poco tengo que agregar a esta otra página, adaptada a las circunstancias del libro futuro de su vida en los Estados-Unidos.

En las primeras páginas del volumen de poesias publicado en Paris por José Pedro Varela, despues de la olímpica dedicatoria a Victor Hugo que tantas filípicas le valiera, se leia una invocacion concebida en estos términos, si mal no recuerdo, y que es, sin disputa lo mejor que contiene el libro:

Lejos, muy lejos, señora
Cruzando el soberbio mar,
Solo, por la vez primera,
Me siento, triste, a llorar;
E invocando vuestro nombre
Para mitigar mi afan,
Pongo estas hojas marchitas
Bajo el ala maternal.
¡Ella las salve del viento!
¡Ella las salve del mar!
Y el alma del hijo amante
Vuelva asi, madre, al hogar.



El viento, el mar, los hados todos fueron propicios, no solo al libro y la amorosa invocacion, sino al hombre cuyo noble espíritu contribuyó usted tan poderosamente a vigorizar, encaminando su acción inteligente por sendas mas prácticas y benéficas.

Partió para su patria llevando consigo caudal de informacion preñada de grandes resultados, mandó por otra via la madera que habia comprado, y creo que de Savanaah, para su corralon de Montevideo.

El buque que llevaba la madera me parece recordar que se fue a pique.

El llegó e hizo lo que hizo y no pudo terminar la grande obra, porque la muerte lo postró en el camino; pero que basta para que todo buen oriental consagre en su corazon un culto a su memoria.

---

Llega el momento de ocuparnos del Congreso de Turin.

Pero ¿no estará usted cansado? ¿No lo estará el lector, en general?

Confieso que yo lo estoy un poco, — que sabe usted ya que vengo enfermo al viejo mundo.

¿Que le parece si dejáramos para otro dia lo del Congreso?

Dará tema por si solo para otra carta.

¡Dios quiera que se acaben las introducciones!

Le desea felicidad, su amigo.

CLAUDIO CABALLERO.

[Bartolomé Mitre y Vedia]

Ministerio de Cultura

Secretario de Estado: Dr. FEDERICO GARCIA CAPURRO

# REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

TOMO XL

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

MARIA JULIA ARDAO
Subdirectora

Departamento: Salas de Exposición, Antecedentes e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS
Jefe del Departamento: Salas de Consultas.

MIGUEL VERSAYYI BERARDI
Jefe del Departamento: Personal, Administración y Taller.

ELISA SILVA CAZET
Jefe del Departamento: Investigaciones y Publicaciones Históricas.

## I — INDICE GENERAL

### ARTICULOS ORIGINALES

Pág.

María Julia Ardao. — "Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y su obra" ... 1

### CAPITULO IV

*El Rector y el Pedagogo*

I. La historia de la Universidad desde 1833 hasta 1880. — II. La organización de la Universidad anhelada desde 1859 se inicia en 1880. — III. El régimen de estudios libres. — IV. Proyecto de reforma del régimen de estudios libres. — V. El nuevo régimen de estudios libres. — VI. El proyecto de ley orgánica de la enseñanza secundaria y superior de 1881. — VII. Proyecto de ley orgánica formulado en 1882 por el Dr. Carlos de Castro. — VIII. Orientación del proyecto del Dr. Carlos de Castro. — IX. La oposición de la Universidad al proyecto del Dr. Carlos de Castro. — X. El

Pág.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PROPUESTO POR ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO EN 1885. — XI. ANÁLISIS DEL PROYECTO. — XII. PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE 14 DE JULIO DE 1885. — XIII. DISCREPANCIAS ENTRE EL MINISTRO JUAN LINDOLFO CUESTAS Y EL RECTOR ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. — XIV. LA DISCUSIÓN EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO. — XV. CONCEPTOS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO. — XVI Y XVII. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA. — XVIII. LA INTEGRACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. — XIX. LA EXPEDICIÓN Y REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. — XX. LOS FINES DEL ESTADO Y EL DERECHO DE MATRÍCULA. ESPIRITUALISMO Y POSITIVISMO EN LA UNIVERSIDAD. — XXI. EL PROYECTADO HOMENAJE AL DR. MANUEL HERRERA Y OBES. — XXII. CONTENIDO MORAL DE LA UNIVERSIDAD. — XXIII. EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES EN 1887. — XXIV. EL PROYECTO DE FRANCISCO BAUZÁ SOBRE LIBERTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES. — XXV. LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1888. — XXVI. PROYECTO PARA MODERAR EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS SUPERIORES ESTABLECIDO POR LA LEY DE 1888 .— XXVII. LA LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1889. — XXVIII. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE 1887. — XXIX. LA REACCIÓN ESPIRITUALISTA DE 1890 Y SU PROYECCIÓN EN LA UNIVERSIDAD. — XXX. LA REFORMA DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR. LOS TEXTOS Y LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA. — XXXI. EL PROGRESO OPERADO EN LA UNIVERSIDAD ENTRE 1885 Y 1893. — XXXII. EL ALEJAMIENTO DE 1893. — XXXIII. EL REGRESO AL RECTORADO EN 1895. — XXXIV. LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS TEXTOS PARA LA ENSEÑANZA MEDIA REALIZADA DURANTE EL PERÍODO 1895-1899. — XXXV. LA REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL Y DEL PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS APROBADA EN 1896. IDEAS DE ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO SOBRE ORIENTACIÓN Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA. — XXXVI. EL PLAN PARA LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS DE 1897. SU APLICACIÓN Y PROYECCIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO. — XXXVII. EL ALEJAMIENTO DEL RECTORADO EN 1899. — XXXVIII. LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR. — XXXIX. LAS NUEVAS IDEAS PEDAGÓGICAS. — XL. EL CONGRESO PEDAGÓGICO INTERNACIONAL DE 1882. — XLI. LA SERIE GRADUADA DE LIBROS DE LECTURA ..... 1

Apéndice Documental ..... 371

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES

"Fragmento del Diario de Viaje de don Francisco de Paula Martínez y Sáez en la expedición española al Pacífico realizada en 1862" ..... 649



ANALECTAS

Pág.

"José Pedro Varela y Domingo F. Sarmiento. Una carta a Sarmiento" ..... 670

GRABADOS INSERTOS EN EL TEXTO

Facsímil de la portada del Mensaje del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1858 ..... 12
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1862 ..... 12
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1863 ..... 34
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1865 ..... 34
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1866 ..... 46
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1867 ..... 46
Facsímil de la portada del Informe del Vice-Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1868 ..... 54
Facsímil de la portada del Informe del Vice-Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1869 ..... 54
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1870 ..... 64
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1871 ..... 64
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1875 ..... 72
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1876 ..... 72
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1873 ..... 82
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1874 ..... 82
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1877 ..... 90
Facsímil de la portada del Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Montevideo, 1878 90

Pág.

Facsímil de la portada del Informe del Vice-Rector de la Universidad presentado a la Sala de Doctores. Montevideo, 1878 ..... 98
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1879 ..... 98
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1880 ..... 106
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1883 ..... 106
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1881 ..... 115
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1882 ..... 119
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1884 ..... 130
Facsímil de la portada de Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, 1892 ..... 130
Facsímil de la portada del Informe del Rector de la Universidad a la Sala de Doctores. Montevideo, 1885 ..... 165
Facsímil de la primera página del Proyecto de Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. 1885 .. 195
Facsímil de la portada del Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, 1887 ..... 204
Facsímil de la portada del Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Montevideo, 1890 ..... 240
Facsímil de la portada del folleto de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular referente a su instalación y organización. Montevideo, 1868 .... 322
Facsímil de la portada de la Revista La Educación Popular. Montevideo, 1869 ..... 322
Facsímil de la portada del Manual de Lecciones sobre Objetos de N. A. Calkins. Montevideo, 1872 .... 328
Facsímil de la portada de la Geografía Elemental para uso de las Escuelas Primarias por E. R. Montevideo, 1873 ..... 328
Facsímil de la portada del folleto de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular para los Profesores de Enseñanza Primaria. Montevideo, 1873 .. 332
Facsímil de la portada del folleto de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular a los Habitantes de la Campaña. Montevideo, 1874 ..... 332
Facsímil de la portada del folleto Biblioteca Popular de la Colonia. Montevideo, 1874 ..... 336



Pág.

Facsímil de la portada del Catálogo de la Biblioteca de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Montevideo, 1874 ..... 336
Facsímil de la portada del Almanaque para 1875 de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, para los habitantes de la Campaña. Montevideo, 1874 ..... 340
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1874. Montevideo, 1875 ..... 340
Facsímil de la portada del Reglamento de la Escuela Elbio Fernández. Montevideo, 1877 ..... 344
Facsímil de la portada del Manual de Lecciones sobre Objetos por N. A. Calkins. Montevideo, 1878 .. 344
Facsímil de la portada de los Apuntes para un Curso de Pedagogía por F. A. Berra. Montevideo, 1878 348
Facsímil de la portada del Manual de Métodos por Kiddle, Harrison y Calkins. Montevideo, 1880 .. 348
Facsímil de la portada de las Lecciones Progresivas de Composición por Emilio Romero. Montevideo, 1880 ..... 352
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1880. Montevideo, 1881 ..... 352
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1881. Montevideo, 1882 ..... 356
Facsímil de la portada del Informe acerca del Congreso Pedagógico de Buenos Aires. Montevideo, 1882 ..... 356
Facsímil de la portada de la disertación del Dr. Carlos María de Pena, Objetos para la Enseñanza Primaria. Montevideo, 1882 ..... 358
Facsímil de la portada de la disertación del Dr. F. A. Berra, Doctrina de los Métodos considerados en sus aplicaciones generales. Montevideo, 1882 .... 358
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1882. Montevideo, 1883 ..... 364
Facsímil de la primera página del Informe de Carlos María de Pena acerca de los carteles de lectura del Dr. F. A. Berra. Montevideo, 1883 ..... 364
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1883. Montevideo, 1884 ..... 368
Facsímil de la portada de las Instrucciones para los Maestros sobre Enseñanza de la Lectura y la Logografía por el Dr. F. A. Berra. Montevideo, 1884 368

Pág.

Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1884. Montevideo, 1885 ..... 372
Facsímil de la portada del Reglamento de la Escuela Elbio Fernández. Montevideo, 1885 ..... 372
Facsímil de la portada de la Memoria de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular correspondiente al año 1886. Montevideo, 1887 ..... 374
Facsímil de la portada del tomo primero de La Educación del Pueblo de José Pedro Varela. Montevideo, 1874 ..... 374
Facsímil de la portada del folleto De la Educación Común por Francisco Bauzá. Montevideo, 1879 .. 380
Facsímil de la portada del folleto sobre José Pedro Varela y su participación en la reforma escolar del Uruguay por el Dr. F. A. Berra. Buenos Aires, 1888 ..... 380
Facsímil de la portada De la Enseñanza regular de la Lengua Materna en las Escuelas y las Familias por el P. Gregorio Girad. Montevideo, 1846 ..... 384
Facsímil de la portada del Libro Primero del Nuevo Método de Lectura gradual y razonada por Jaime Roldós y Pons. Montevideo, 1868 ..... 384
Facsímil de la portada del Libro Segundo de Lectura de Luis F. Mantilla. Edición de 1876 ..... 388
Facsímil de la portada del Libro Segundo de Lectura por Jaime Roldós y Pons. Montevideo, 1882 .... 388
Facsímil de la portada del Reglamento de la Facultad de Medicina de Montevideo. Montevideo, 1877 .. 452

## II. — INDICE DE ILUSTRACIONES

Lámina I. — Busto del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en el Rectorado de la Universidad de la República. Bronce original de José Belloni, entre páginas ..... 404 y 405
Láminas II y III. — Páginas 46 y 47, anexo 5, del "Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad el 18 de julio de 1885" con las anotaciones manuscritas de Vásquez Acevedo al proyecto original de la ley orgánica de la Universidad del que fue autor, reproducidas en las páginas 398-99 de este tomo de la Revista Histórica, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina IV. — Página 48 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "modificado por Cuestas", entre páginas ..... 404 y 405
Lámina V. — Página 49 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "agregado por Cuestas"; "agregado por la Cámara o por Cuestas", entre páginas ..... 404 y 405



Pág.

Lámina VI. — Página 50 del citado Informe con la anotación de Vásquez Acevedo que expresa: "agregado por la Cámara o por Cuestas", entre páginas 404 y 405
Lámina VII. — Página 51 del citado Informe con las anotaciones de Vásquez Acevedo que expresan: "agregado por Cuestas"; "agregado por Cuestas o la Cámara"; "(1) El Proyecto original establecía la acumulación del sueldo de los catedráticos al de cualquier otro empleo", entre páginas ..... 404 y 405
Lámina VIII. — Asistentes al Congreso Pedagógico Internacional reunido en Buenos Aires en 1882, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina IX. — Ejemplar de la edición del "Manual de Métodos" que perteneció a José Pedro Varela utilizado para la traducción de la obra al castellano realizada en 1880, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina X. — Ejemplar de la edición uruguaya del "Manual de Métodos" realizada en 1880 que perteneció al Dr. Vásquez Acevedo, entre páginas .... 404 y 405
Lámina XI. — Anotación del Dr. Vásquez Acevedo sobre la participación que le cupo, conjuntamente con Emilio Romero y Joaquina Acevedo, en la traducción del "Manual de Métodos", entre páginas 404 y 405
Lámina XII. — Portada del Libro primero de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XIII. — Página 129 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XIV. — Página 165 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XV. — Página 185 del Libro primero de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XVI. — Página 207 del Libro primero de Lectura, con anotaciones manuscritas del Dr. Vásquez Acevedo. Edición de 1885, entre páginas .. 404 y 405
Lámina XVII. — Portada del Libro segundo de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XVIII. — Página 137 del Libro segundo de Lectura. Edición de 1885, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XIX. — Carátula del Libro tercero de Lectura. Edición de 1895, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XX. — Portada del Libro tercero de Lectura. Edición de 1889 adaptada para la enseñanza en las escuelas de la República Argentina, entre páginas 404 y 405
Lámina XXI. — Portada del Libro cuarto de Lectura. Edición de 1894, entre páginas ..... 404 y 405
Lámina XXII. — Portada del Libro cuarto de Lectura. Edición oficial de 1925, entre páginas ..... 404 y 405

## III. — INDICE ALFABETICO DE NOMBRES

### ONOMASTICO


Abadie, Federico N.: 421.
Abreo, Eduardo: 279.
Acevedo, Eduardo: 10, 238, 246, 353, 354, 370.
Acevedo, Celia: lámina XVI.
Acevedo, Joaquina: 341, 348, láminas X, XI.
Acevedo Díaz, Eduardo: 389.
Acosta, Osvaldo: 414.
Acosta, Ricardo: 413.
Acosta Gutiérrez, Anselmo: 488.
Acosta y Lara, Augusto: 23, 207, 211.
Acosta y Reynoso, Franco: 422.
Acuña de Figueroa, Francisco: 381.
Achával, Nicolás: 600.
Agorio, Adolfo: 421.
Aguiar, Alberto P.: 489.
Aguilar y Díaz, Eloy: 140, 152.
Aguilar y Leal, Francisco: 408, 526.
Aguilera: 378.
Aguirre, Atanasio: 10, 13.
Aguirre, Martín: 215, 224, 229, 234, 265.
Agustini, Domingo B.: 489.
Alarcón, Pedro: 389.
Alberdi, Juan Bautista: 389.
Alcántara García: 591, 629.
Alem, Leandro: 607.
Alió: 619.
Almagro y Vega, Manuel: 649, 650, 657.
Almeida, Felipe: 422.
Alonso, Ramón C.: 421.
**Alonso Criado, Matías**: 19, 23, 529.
Altamirano, M.: 421.
Alvarez, Eduardo: 413.
Alvarez Cortés, Julián: 298.
Alvarez y Pérez, Juan: 23, 103, 173, 199, 346, 349, 542, 544, 551.
Alvez, Cirino (h): 489.
Alliot, Clementina de: 615.
Amor y Mayor, Fernando: 649, 650, 652, 653, 654, 655, 657.
**Anaya, Ramón R.**: 422.
Andrade, Olegario: 389.
Antelo, Nicomedes: Lámina VIII.
Appleton: 270, 337.
Aquino, Tomás de: 21.
Aramburú, Domingo: 321, 323, 325, 326, 327, 329, 331, 333, 338, 346, 353, 357, 359, 560.
Aravena, Marcelino: 600.
Arbelaiz, Manuel: 262.
Arcos Ferrand, L.: 408, 425, 428, 443.
Ardao, Arturo: 160, 162, 184, 233, 238, 239, 246.
Ardao, María Julia: 403.
Ardito, José A.: 421.
Areco, Ricardo J.: 399.
Areco, Juan H.: 414.
Arechavaleta, José: 241, 320, 326, 349, 350, 364.
Aristóteles: 52.
Armand Ugon, E.: 408, 425, 428, 443.
Arocena, Carlos: 199.
Artagaveytia, Adolfo: 68, 409.
Arteaga, Rodolfo: 199.
Artigas, José: 133, 134, 278.
Arréat, Luciano: 591.
Astete, Padre: 326.
Avellaneda, Nicolás: 337, 600.
Azarola, Enrique: 22, 23, 77, 133, 276, 421, 449, 451, 466, 485, 491, 497, 513, 519, 527, 542, 544, 552, 553, 556, 558.

Badaro, Pablo E.: 414.
Bain, Alejandro: 107, 392, 492, 591.
Balparda, José B.: 422.
Ballesteros, Jorge: H.: 23, 346, 422.





Barbot, Avelino: 421.
Barbot, José R.: 421.
Barbot, Marcos: 421.
Barbot, Norberto: 421.
Barbot, Ramón: 421.
Barcia, Vicente: 413.
Bardoux: 631.
Barnard, Enrique: 631.
Barrán, Antonio: 422.
**Barreiro, Agustín Jesús**: 649, 650, 669.
Barreiro, Gabriel S.: 413.
**Barrero, Felipe**: 414.
Barros Arana, Diego: 269, 270, 278, 389.
Barruti, R.: 422.
Basavilbaso, Eduardo: 600.
Bascón: 658.
Bastiat, Federico: 52.
Batlle, José: 421.
Bauzá, Francisco: 1, 176, 180, 206, 208, 209, 211, 213, 214, 221, 222, 223, 224, 233, 339, 341, 380, 383, 389.
Bauzá, Pedro E.: 144, 150, 151, 152, 335.
Bayle: 594.
Bayley, Juan Ramón: 422.
Beard: 326.
Bedoya, Eusebio de: 275, 276.
Beecher, Henry Ward: 677.
Belgrano, Manuel: 393.
Bell, Andrés: 567.
Bello, Andrés: 381, 592.
Belloni, José: Lámina I.
Benavídez, Víctor: 283.
Benedetti, Albino: 261, 262, 381, 383, 385.
Bentancur, Norberto: 339.
Bergallo, Agustín: 421.
Berghmans: 593.
Berinduague, Martín: 6, 7, 85, 227, 231, 243, 245, 412, 423, 424, 425, 427, 428, 429, 430, 431, 432.
Bernard, Pérez: 591.
Bernárdez, Manuel: 389.
Bermúdez, Luis P.: 422.
Berthelot: 597.
Berra, Francisco A.: 77, 78, 79, 80, 81, 193, 329, 334, 339, 341, 345, 346, 347, 348, 353, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 366, 368, 369, 370, 373, 378, 380, 385, 391, 392, 393, 394, 487, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 619, 624, Láminas VIII, X.
Berro, Adolfo: 389.
Berro, Aurelio: 389.
Berro, Bernardo P.: 10, 652.
Berro, Carlos A.: 233, 234, 235, 246, 282.
Berruti, Carlos: 266.
Besada, Enrique: 414.
Besada, Julio: 421.
Besnes e Irigoyen, Juan Manuel: 658, 663.
Besusam, S.: 422.
Blanco, Juan Carlos: 76, 320, 321.
Blanes, N.: 422.
Blixen, Samuel: 261, 279, 489.
Bollo, Luis Cincinato: 270.
Bompland, Amadeo: 658.
Bonfilio Guerrero: 36.
Bonino, Adolfo: 422.
Bonomi, Quinto: 422.
Bordoni, José E.: 261, 262.
**Borges, Abilio César**: véase **Barón de Macahubas.**
Borra, Enrique: 421.
Bosch, Isabelino: 169, 170.
Bosch, Pedro: 422.
Bossuet, Jacobo B.: 21.
Bou, José: 422.
Bouon, P. N.: 422.
Bouret, A. e hijo: 388.
Bourgeois: 259.
Bretón de los Herreros, Manuel: 389.
Brian, Angel: 23.
Brito del Pino, Eduardo: 6, 247, 248, 251, 285, 303, 305, 307, 308, 309, 315, 320, 321, 551.
Brook: 585.
Brovi, Juan B.: 421.
Bruguera: 658.
Bryant, Guillermo Culien: 675.
Buela, Esteban: 422, 489.
Buela, Ricardo: 422.
Bueno, Eduardo: 422.
Buisson, Fernando: 632, 633, 634, 635, 639.
Buruchaga, G.: 422.
Buschental, José de: 651.
Bustamante, Manuel B.: 33.
Bustamante, Pedro: 57, 66, 408.
Bustamante, Rafael: 422.

Busto, José G.: 421.
Butler, Carlos: 306, 308.
Byron, Jorge Natividad Gordon, Lord: 675.

Caballero, G.: 422.
Cabeza de Vaca: 357.
Cabral, Victorino José: 421.
Calkins, N. A.: 328, 334, 335, 341, 342, 343, 344, 348, 354, 375, 376, 378, 386, 577, 580, 581, 629, 630, láminas IX y X.
Calvo, Honorio: 421.
Camargo, Ricardo: 199.
Camp, Saturnino A.: 311, 422.
Campistegui, Juan: 311, 313, 314, 315, 489.
Campoamor, Ramón de: 381.
Camy, Eugenio: 421.
Cané, Miguel: 389.
Canessa, Augusto: 422.
Canosa, Manuel: 422.
Cantera, Carlos J.: 421.
Canto, Ricardo: 422.
Cantos Areco, Eduardo: 421.
Capurro, Alberto: 199.
Capurro, Juan A.: 239, 248, 249.
Carafí, José María: 25, 173, 194, 542, 544.
Caravia, Alberto: 421.
Caravia, Norberto: 421.
Carballal, Angel: 254.
Carballal de Torres, María Teresa: 238.
Carbonell: 279.
Carbonell y Vives, Federico: 488.
Carvalho, Juan Carlos: 488.
Carvalla, C.: 13.
Carvallo, Juan C.: 413.
Carve, Luis: 219.
Carve, Pedro: 526.
Carrasco Albano, Alejandro: 673.
Casaravilla, Jacinto: 70, 88, 414, 416, 421, 432, 440.
Casares, Alejandro: 413.
Casariego, Jesús Evaristo: 381.
Castaynet, B.: 421.
Castellanos, Alfredo R.: 117.
Castellanos, Florentino: 6, 13.
Castellanos, José María: 389.
Castellanos, Remigio: 346, 347, 349.
Castillo, Dr.: 318.
Castro, Antonio M. de: 31, 32, 36.
Castro, Carlos de: 6, 34, 45, 47, 48, 49, 50, 57, 62, 100, 101, 105, 123, 126, 127, 128, 129, 132, 137, 140, 141, 143, 144, 150, 175, 194, 210, 211, 479, 485, 487, 489, 505, 510, 512.
Castro, Francisco M.: 432, 436, 438, 439, 440, 441.
Castro, José A.: 53.
Castro, Juan José: 251, 283, 292.
Castro, Juan Pedro: 261, 275, 278, 279, 305.
Castro, Juan P. (h): 488.
Castro y Barbosa, Américo: 489.
Cazares, Jerónimo: 52, 53.
Ceppi, Müller y Ca.: 394, lámina XX.
Cerdeiras Alonso, J. C.: 408, 425, 428, 443.
Cerutti, José: 422.
Cespede, Eusebio: 421.
Claramunt, Tomás: 261, 262.
Clavetti, Julio M.: 422.
Cloud, Luis: 421.
Cobos, José Domingo: 31.
Coloma, Luis: 389.
Colón, Cristóbal: 379.
Colonna: 630, 638.
Comenius, Juan Amos Komenski: 571.
Conde, Benjamín F.: 422.
Conkling, Roscoe: 676.
Cordero, Francisco Edo.: 421.
Corso, José: 413.
Cortés, Gaudencio: 422.
Cossón, M. Alfredo: 379.
Costa, Angel Floro: 99, 100, 479.
Costa, Eduardo: 600.
Coste, Fructuoso: 279.
Coulazo: 436, 438, 439, 440, 441.
Courbelo, Juan José: 414.
Couveda, José María: 421.
Creus, Carlos: 652.
Crispo Brandis: 24.
Crovetto, Andrés: 413.
Crovetto, Gregorio: 413.



Crovetto, M.: 413.
Croza, Agustín L.: 421.
Cuestas, Juan Lindolfo: 1, 18, 19, 20, 22, 23, 105, 108, 109, 110, 133, 134, 135, 136, 140, 141, 142, 144, 156, 162, 168, 175, 186, 202, 210, 211, 225, 227, 265, 293, 308, 311, 313, 315, 398, 399, 487, 490, 496, 497, 512, 526, 553, 554, 555, 556, 558, 560.
Curbelo y Bruller, Emilio: 421.
Cureau, M.: 659.
Curuchet, G.: 422.
Currie, Jaime: 571, 580, 582.
Cushing, Caleb: 676.

Chousiño, José María: 422.
Chucarro, Alejandro: 406.
Chucarro, Eduardo: 60, 62, 215.

da Rocha Faría, M. A.: 659.
Darwin, Carlos: 337.
De Amicis, Edmundo: 389.
Decoud, Adolfo: 611, lámina VIII.
de la Barra, Federico: 600.
de la Peña, Luis José: 5, 6, 7, 31, 41, 237.
de las Carreras, Antonio: 11.
del Campo, Benito: 421.
del Campo, Francisco: 421.
del Campo, J. D. (h): 421.
del Castillo, J.: 421.
del Castillo, S.: 488.
de León, Francisco: 413.
de León, Jacinto: 70, 88, 414, 416, 421, 432, 440.
Delgado, José: 414.
Delgado, Juan P.: 421.
de María, Alcides: 381.
de María, Dermidio: 69, 72.
de María, Isidoro: 77, 278.
de María, Pablo: 68, 77, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 279, 282, 283, 309, 316, 319, 409.
de Miero, Rafael: 254, 260.
Demolins: 295.
Destéffanis, Luis D.: 68, 133, 134, 135, 262, 279, 409.
Devincenzi, Manuel José: 488.
Dias, Alfredo: 422.
Díaz, Antonio: 41.
Díaz, Eduardo J.: 413.
Díaz, Manuel J.: 422.
Díaz, Martín: 422.
Díaz, Pablo: 422.
Díaz, Teófilo Eugenio: 19, 23, 68, 104, 175, 409, 487, 490, 554.
Díaz Torres, Antonio: 422.
Dickens, Charles: 675.
Diez Miró, Salvador: 600.
Dillon, Padre: 227.
Dittes: 591.
D'Oliveira, V.: 23.
Domínguez: 534.
Domínguez, Juan R.: 414.
Domínguez, Luis: 381, 389.
Domínguez, Miguel: 422.
Domínguez, P. J.: 414.
Donován, Samuel: 421.
Dornaleche y Reyes: 130, 285, 385, 386, lámina XXI.
Drioux: 263.
Ducoudray, G.: 262, 263, 264, 265.
Dufort y Alvarez, Anacleto: 76.
Dupont, Anselmo E.: 68, 409.
Dupuy, José: 414.
Dupuy, Mariano: 414.
Durán, José D.: 421.
Durán, Nicolás D.: 421.
Duruy, Víctor: 263. 264.

Echevarría, Liborio: 150, 176, 211.
Echeverría, Fabián: 413.
Echeverría, José L.: 422.
Edwards, W.: 460.
Elías, Manuel: 422.
Ellauri, Plácido: 6, 11, 43, 57, 66, 69, 85, 237, 349, 360, 411, 412, 423.
Enseña, C.: 422.
Escalada, Federico: 238, 280, 281, 421.
Escalante, Wenceslao: 612.
Escudero, Agustín: Lámina VIII.
Esteve: 656.
Estrada, Angel y Cía.: 392.
Estrada, José María: 600, 603, 606, 607.

Estrázulas y Lamas, Santiago: 156, 182.
Evia, José J.: 421.
Evia, Martín: 422.

Fabini, J. P.: 318.
Fajardo, Honorio F.: 60.
Falco, Antonio: 422.
Falco, Armando: 422.
Fallon: 486.
Fazzio, Pedro S.: 413.
Felipone, Ernesto: 413.
Felippone, Florentino: 260, 422.
Feliú y Pérez, B.: 271.
Fellenberg: 324, 564.
Fernández, Benito: 421.
Fernández, Elbio: 65, 320, 321, 325, 327, 330, 331, 333, 334, 335, 338, 344, 345, 349, 351, 353, 354, 357, 369, 370, 372, 375, 377, 390, 560, 564.
Fernández, Juan: 422.
Fernández, Lorenzo: 3, 19.
Fernández, Miguel: 422.
Fernández, Nicolás Zoa: 176.
Fernández, Ruperto: 140, 143.
Fernández de Moratín, Rafael: 649.
Ferreira: 658.
Ferreira, Andrés: 391, 393, 394.
Ferreira, Fermín: 6, 9, 10, 13, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62.
Ferreira, Mariano: 378.
Ferreiro, Felipe: 192.
Ferrer, F.: 421.
Ferrer y Barceló, Jaime: 261, 262.
Figari, Enrique: 25.
Figari, Pedro S.: 413.
Figueira, José Henrique: 393, 421, 593.
Fitzpatrick, C. W.: 421.
Flangini, Alberto: 33.
Flores, Venancio: 10, 13.
Folle, Carlos: 422.
Folle, J. L.: 422.
Fontela, José: 261, 262.
Forteza, Lindoro: 23, 194.
Fortuy, José: 421.
Fouillée, Alfredo: 258, 591.
Fouronge, Julio: 600.
Fraga, Saturnino: 414.
Francisco: 656.
Francos, Manuel: 421.
Franklin, Benjamín: 389.
Freire, Tulio: 150, 176.
Freitas, José A. de (h): 488.
Frías, Antonio: 421.
Frías, Ernesto: 23, 68, 409.
Froncini, Marino: 600.
Fuentes, Pedro: 11.

Gadea, Juan: 421.
Gadea, Santiago: 422.
Galli y Cía.: láminas XII, XVII, XX.
Gallinal, Gustavo: 192.
Gallinal, Hipólito: 440.
Gallinal, Hipólito (h): 88, 421.
Gándara: 658.
Gandolfo, Santiago: 488.
García, José: 421.
García, Román: 389.
García Acevedo, Carlos: 14, 318.
García Acevedo, Daniel: 277, 279.
García Acevedo, Ildefonso: 269.
García Aguilera, Vicente: 600.
García Lagos, Horacio (h): 279.
García Lagos, Ildefonso: 11, 357.
García y Santos, M.: 421.
García y Santos, R.: 421.
Gardella, Antonio: 422.
Garzón, Ezequiel: 194, 202, 203, 229, 232, 421.
Garzón, Pedro E.: 413.
Garzón, Vicente: 140, 152, 159, 169, 180, 182, 183, 188, 191, 284, 422.
Gasc, Juan F.: 271, 273.
Geruzez, Eugenio: 61, 237.
Gerroy, Manuel: 422.
Gianelli. Alberto: 422.
Gibert, Ernesto: 654, 657, 658.
Gil, Enrique: 279.
Gil, Isaac: 421.
Gil, Juan: 77, 134, 242, 422.
Gil, Luis M.: 421.
Gil, Mario L.: 421.
Gil, Teófilo Daniel: 421.
Girad, Gregorio: 279, 384.



Girald, Pedro: 652, 658, 663.
Goldaracena, C.: 408, 425, 428, 443.
Goldbeck: 591.
Gomensoro, Tomás: 62, 408.
Gómez, E.: 479.
Gómez, Pedro A.: 421.
Gómez, Tomás: 382, 392.
Gómez Llambí, R.: 422.
Gómez Palacios, Carlos: 140, 146, 152, 153, 155, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 179, 183, 184, 186, 187, 188, 422.
Gómez Ruano, Alberto: 19, 23, 242, 279.
González Gutiérrez, Gregorio: 389.
González, José D.: 422.
Gotusso, Ventura P.: 422.
Goyena, Miguel: 600.
Goyena, Pedro: 325, 326.
Granada, Daniel: 19, 23, 383.
Grané: 353.
Grané, Celedonio: 488.
Granero, Carlos César: 422.
Gregori, José: 413.
Gregory: 324, 329, 563, 565, 572, 573, 574, 577, 578, 579, 580, 581, 588.
Grimaud, Julián: 271, 273, 276.
Groussac, Pablo: 600, 619.
Gual, Luis: 422.
Guani, Alberto: 318.
Gugliucci, José: 354.
Guido, José: 422.
Guido Spano, Carlos: 389.
Guilmin, A.: 277.
Guillemin, Amadeo: 267, 268, 269.
Gutenberg: 81, 87, 90, 98, 453.
Gutiérrez, Juan María: 389.
G. y Martínez, Tomás: 422.

Hachette: 337.
Halty, Juan Bautista: 422.
Harmodio: 309.
Harrison, Tomás F.: 341, 342, 343, 348, 354, 386, láminas IX, X.
Hentschel: 579.
Hequet, Diógenes: 279.
Hernández, Jaime: 10.
Hernández, José: 600.
Hernández, Nieves: 421.
Hernández Pinzón, Luis: 649, 650, 657, 661.
Herold, Enrique: 373, 600, 601, 603, 606, 607.
Herrán, Alfredo: 421.
Herrera, Cipriano: 421.
Herrera, José: 422.
Herrera, Juan Andrés: 306, 308.
Herrera, Luis Alberto de: 192.
Herrera y Obes, Julio: 47, 53, 233, 247, 248, 249, 309, 409.
Herrera y Obes, Lucas: 234.
Herrera y Obes, Manuel: 3, 8, 11, 12, 13, 19, 31, 32, 38, 40, 41, 42, 43, 55, 117, 190, 191, 194, 210.
Herrero y Espinosa, Manuel: 19, 23, 194, 222.
Hill: 584.
Hippeau: 591.
Honoré, Carlos: 153, 178, 187, 188, 339.
Honoré, Gabino: 421.
Hormaeche, Pedro: 421.
Hugo, Víctor: 389, 672, 673, 678.
Hunzinger, Enrique: 661, 664, 669.

Ibarra, Francisco: 388.
Idiarte Borda, Juan: 250, 251, 282, 292, 309.
Iglesias, Antonio: 422.
Irazusta, Pedro: 210. 339.
Iriarte, Tomás de: 381.
Irureta Goyena, José: 298, 305.
Irving, Edward: 675.
Isern, Juan: 649, 650, 652, 653, 656.
Isola, Albérico: 25.
Izcúa Barbat, Marcelino: 194, 215, 221, 222, 223, 224.
Izcúa Barbat, R.: 23.

Jalabert, R.: 422.
Janet, Paul: 238, 239.
Jaume y B., Bartolomé: 422.
Jaume y Bosch, Miguel: 421.
Jesucristo: 379.

Jiménez de Aréchaga, Justino: 6, 15, 68, 73, 86, 88, 103, 135, 236, 238, 239, 409, 423, 434, 435, 436.
Jiménez de la Espada, Marcos: 649, 650, 652, 656, 657, 658, 661.
Johnson, Andrew: 671, 674.
Johnson, Jaime: 422.
Johnson, Riverdy: 676.
Johonnot, James: 365, 630, 633.
Josué: 326.
Juanicó, Cándido: 11, 652, 653.

Kanica, Max: 298.
Kay: 581.
Kiddle, Enrique: 341, 342, 343, 348, 354, 386, láminas IX, X.

Laborde, Alberto R.: 414.
Laboulaye, Eduardo: 389.
Lacueva, Felipe H.: 215.
Lacueva, Floro: 62.
Lafone (Lafond), Samuel: 650, 661, 663, 664, 665, 667, 668.
Lalor, Juan: 587.
Lamarca, Emilio: 600.
Lamarque, A.: 271, 272, 273, 276.
Lamolle, Juan: 77.
Lancaster, José: 567.
Lane, Faustino: 422.
Lapeyre, Miguel P.: 135, 237, 262, 266, 279, 311.
Lapido, Octavio: 13.
Laporte, Domingo: 413.
Lara, José J.: 422.
Larousse: 273.
Larsen, J. M.: 600.
Larra, Mariano José de: 309, 389.
Larrain, Nicolás (Nicanor): 600, 603, 606.
Larrañaga, Dámaso A.: 2, 382, 392.
Larrarte, Eduardo: 421.
Larraya, Lindolfo: 413.
Larrosa, Epifanio: 413.
Lastarria, José V.: 389.
Latorre, Lorenzo: 71, 74, 134, 157, 346, 347, 411, 414, 415, 416, 424, 425, 487.
Lavalleja, Juan Antonio: 382, 392.
Laviña, Alejandro: 422.
Laviña, Enrique: 422.
Ledesma, José: 422.
Legout, Raoul: 601, 603, 606.
Leguizamón, Onésimo: 361, 599, 604, 626, lámina VIII.
Lema, Enrique: 422.
Lemi, Domingo: 421.
Lengoust, J.: 271, 273, 275, 276.
Lenguas, Luis Pedro: 421.
Lenguas, Nicolás: 422.
Lenoble, Julio: 53, 57, 58.
Lenormant, Ch.: 459, 470.
Lenz, Emilio C.: 421.
Lenzi, Carlos E.: 421.
Lenzi, Féliz: 421.
Leopold, E.: 23.
Lerena, A.: 318.
Lerena, Alfredo: 422.
Lerena, Andrés: 422.
Lerena, Carlos Ambrosio: 320.
Lerena Juanicó, Julio: 298, 306, 308.
Lettsom, W. G.: 653, 654.
Lezama, Lorenzo: 413.
Lincoln, Abraham: 279, 671, 674, 676.
Locke, Juan: 579.
Lombardini, P.: 421.
Longfellow, Henry Wadsworth: 675.
López, César: 421.
López, Francisco H.: 413.
López, Vicente F.: 10, 11, 13, 278.
López, Vicente: 421.
López Lomba, Ramón: 23, 70, 414, 416, 421, 553.
López y González, José R.: 414.
Loriente, Juan F.: 421.
Lussich, Manuel P.: 413.
Llambías, Antonio M.: 421.
Llerena, Miguel: 92, 93, 442.
Llobet, Andrés: 250, 251.

Macahubas, Barón de (Borges, Abilio César): 366, 367, 369, 613, 615, 623, lámina VIII.
Mac-Eachen, Eduardo: 15, 17, 112, 450.



Macías: 275.
Maciel, Francisco A.: 242, 382.
Machado, Luis: 422.
Magariños Cervantes, Alejandro: 6, 14, 56, 58, 59, 60, 61, 73, 88, 111, 112, 194, 385, 389, 405, 406, 423, 443.
Magariños Cervantes, Mateo: 527, 529, 531.
Magesté, Francisco: 10, 36, 37, 38, 53.
Maggiolo, Angel Carlos: 271.
Magnanini, Luis: 57.
Mahaffy: 264.
Maldonado, Juan Cruz: 422.
Manaro, José: 422.
Mándevil, Enrique: 377.
Manini Ríos, Pedro: 297.
Mann, Horacio: 347, 562, 571, 578, 596.
Mantegazza, Pablo: 389.
Mantilla, Luis F.: 273, 377, 379, 388.
Mantovani, Domingo: 261.
Mañé, Pablo: 422.
Marcel, C.: 580, 582, 584.
Marcio, Anco: 298.
Marconi: 275.
Mariño y Caballero: 35.
Mariou, Henri: 591.
Martínez: 23.
Martínez: 619.
Martínez, Bonifacio: 43, 44.
Martínez, José M.: 413.
Martínez, Juan: 422.
Martínez, Martín C.: 88, 238.
Martínez, Miguel: 422.
Martínez Vigil, Carlos: 261, 316.
Martínez y Sáez, Francisco de Paula: 649, 650, 653, 664.
Martorell, Sebastián: 77.
Marulanda: 275.
Massera, José Pedro: 280, 281, 400.
Mattos, Manuel: 443.
Maximiliano: 279.
Mayol, Jaime: 211.
Maziotti, Carlos: 421.
Mc. Coll, Carlos R.: 422.
Medina, Gualberto: 413.
Medina, Juan F.: 413.
Melián Lafinur, Luis: 134, 135, 389.
Méndez, Gualberto: 11.
Mendilharzu, Domingo: 222, 234.
Mendoza, José Román: 74, 146, 147, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 189, 190, 191, 234, 422.
Mendoza Garibay, M. A.: 421.
Meneses, Julio: 413.
Milton, John: 587, 675.
Mill, Juan Stuart: 337.
Minelli, Nicolás: 413.
Miranda, J. C.: 421.
Miranda, J. B.: 421.
Miranda, Juan A.: 421.
Mitre, Bartolomé: 389.
Mitre y Vedia, Bartolomé (Claudio Caballero): 670, 679.
Mommsen, Teodoro: 337.
Montaigne, Miguel: 583.
Monteiro, B.: 422.
Montero, José María: 8, 73, 74, 85, 96, 99, 411, 424, 425, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 441, 442, 451, 457, 466, 475, 529, 531, 535, 540.
Montero Bustamante, Raúl: 346, 347.
Montero Vidaurreta, Baltasar: 77, 86, 88, 173, 174, 430, 542, 543, 544, 545, 551, 552.
Monteverde, Eduardo P.: 266, 276, 279.
Monteverde, Juan: 237, 268, 269, 283, 318.
Monteverde, Manuel: 298.
Montúfar: 675.
Mora Magariños, Ramón: 489.
Morador y Otero, Aurelio: 489.
Moratín, Leandro Fernández de: 389.
Moratorio, Angel J.: 442.
Moratorio, Orosmán: 249.
Moratorio y Palomeque, Guillermo: 489.
Morelli, Juan B.: 14.
Moreno, Eduardo P.: 422.
Moreno, J. C.: 413.
Morrison, Tomás: 567, 568, 572, 579, 584.
Motley, John Lothrop: 675.
Mulatre, M. Gonzalo: 421.
Mulhausen: 579.
Munar, María Stagnero de: 593.

Muñoz: 658.
Muñoz, Daniel: 389.
Muñoz, Enrique: 3.
Muñoz Romarate, José María: 421.
Muñoz y Anaya, Carlos: 349.
Muñoz y Pérez, Manuel: 413.
Mussio, Juan M.: 489.
Musso, Agustín A.: 14, 298.

Nadal, M. Claudio: 413.
Nadeux: 653.
Narvaja, Tristán: 37, 38, 39, 43, 53, 69, 410, 411, 412.
Nava, Carlos Mª de: 408.
Navarro, Alfredo: 265.
Navarro Viola, Miguel: 604, 607, 617, 619.
Negro, Gregorio R.: 422.
Negro, Ramón: 422.
Negroto: 430.
Negrotto: 86.
Nieva, Teodorico: 421.
Nin, Alberto J.: 68, 409.
Nin, Alfredo: 279.
Northend: 630.
Núñez, Hilario J.: 414.
Núñez, Juan P.: 421.
Núñez, Luis: 422.
Núñez de Arce, Gaspar: 389.
Nuyen, Juan: 422.

Obando, Celestino H.: 413.
Obligado, Rafael: 381.
Oddone, Juan Antonio: 160.
Odena, Juan: 421, 422.
Odizzio, Carlos P.: 422.
Ogazón y Merino, Isidro: 422.
Ojeda, Clodomiro: 414.
Olaondo, Celestino H.: 422.
Oliveira: 19.
Oliver, Jaime H.: 254, 318.
Olivera, Germán M.: 413.
Olivera, Juan: 421.
Olivera, Timoteo: 422.
Onetti, Juan: 421.
Oribe, Manuel: 2, 191.
Ortiz, Oscar: 413.
Osimani, Gervasio: 92, 93, 422.
Osuna, T. S.: 599.
Otero, Manuel B.: 77, 305.
Otero, Pablo V.: 157, 162, 207, 209, 211.
Otero, Rodolfo: 489.
Outes, Eliseo F.: 320, 325, 326, 597, 598.

Pacheco, Alfonso: 313, 316, 451.
Pacheco, Alfonso J.: 422, 489, 529.
Pagola, Manuel: 422.
Paiva, Benigno S.: 271, 276, 422.
Palomeque, José G.: 3, 33, 35, 42, 43.
Panizza, Jeremías: 353, 354.
Panizzi, Luis: 654.
Pape-Carpentier, María: 629, 633, 634, 635, 637.
Parada, Victoriano: 422.
Pardo Aliaga, Felipe: 389.
Parietti, José: 413.
Paris de Oddone, M. Blanca: 160.
Parkles: 378.
Paroz, Julio: 591.
Partas: 619.
Parravicini, L. A.: 379.
Paseyro, Eduardo: 422.
Pastoriza, Luis: 276.
Paullier, Federico: 155.
Paz y Membiela, Patricio: 649, 650, 654, 655, 656, 657, 660.
Pedralbes, Adolfo: 57, 73, 87, 123, 424, 434, 435, 437, 441, 656, 657.
Pedralbes, Ignacio: 11, 199.
Pena, Carlos María de: 68, 78, 81, 246, 279, 311, 312, 314, 327, 329, 334, 339, 346, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 366, 368, 370, 373, 374, 377, 409, 588, 601, 617, 624, lámina VIII.
Peñalva, Juan: 421.
Perea, Miguel: 488.
Pereda, José María de: 389.
Pereira, Gabriel A.: 33, 41.
Pereira, Juan: 413.
Pereira Núñez, Mariano: 68, 298. 318, 409.
Perelló, José M.: 15, 68, 409, 423, 424, 425, 427, 428, 429, 431, 432, 434, 435, 436.



Perey, Gregorio: 421.
Pérez, Diego: 528, 539.
Pérez, Eugenio S.: 422.
Pérez, Manuel A.: 422.
Pérez, P.: 421.
Pérez, Rafael: 42.
Pérez Galdós, Benito: 389.
Pérez Gomar, Gregorio: 11, 53.
Pérez Martínez, Ruperto: 280.
Pérez y Gureño, Apolinario: 421.
Perkins: 378.
Pestalozzi, Juan Enrique: 330, 570, 571, 572, 578, 590, 594, 595, 598, 628.
Petit Muñoz, Eugenio: 397, 398.
Peurbach, Jorge: 579.
Peza, Juan de Dios: 389.
Piaggio, Eduardo: 422.
Piaggio, José: 422.
Piaggio, Nicolás N.: 246, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 276, 277.
Piaggio, Ricardo P.: 421.
Picardo, J.: 422.
Piera, Luis: 68, 409.
Pieri, Juan: 422.
Pintos, Carlos: 488.
Piñeiro, Vicente M.: 140, 152, 181, 207.
Piñeiro del Campo, Luis: 305.
Piñeyro, Luis R.: 422.
Pirán, Juan: 422.
Piscio: 675.
Pittaluga, A. M.: 422.
Pittaluga, Fructuoso L.: 215, 413.
Pittaluga, Uvaldo: 421.
Pittamiglio, Domingo: 422.
Pivel Devoto, Juan E.: 13, 233, 341.
Pizzurno, Pablo: 390.
Platero, E.: 422.
Ponce, Vicente F.: 422.
Pons, Diego: 488.
Pons, Lorenzo: 261, 271.
Posada, Segundo: 489, 542, 544.
Posada Herrera: 158.
Posadas, L.: 23, 173.
Posse, José: 601.
Poyo, Emilio: 422.
Prieto, M. G.: 413.
Prieu, Juan: 422.
Prosper, Ernesto: 57.
Puig y Galup, Bartolomé: 649, 651, 664.

Queirolo, Fortunato: 421.
Quintela, Ernesto: 279.

Rabier: 258.
Ramírez, Carlos María: 47, 48, 63, 68, 222, 320, 321, 324, 325, 326, 327, 329, 331, 333, 347, 356, 360, 361, 362, 366, 373, 377, 389, 409, 606, lámina VIII.
Ramírez, Gonzalo: 6, 68, 409.
Ramírez, José Pedro: 16, 18, 57, 101, 102, 105, 123, 129, 131, 133, 134, 234, 235, 246, 247, 485, 491, 554, 555, 556, 558, 564.
Ramírez, Juan Andrés: 262, 279, 298, 303, 305.
Ramírez, Julio: 593.
Ramón, Joaquín: 421.
Ramos Suárez, Arturo: 262, 279.
Raumer, Carlos: 579.
Rebollo, Antonio: 421.
Rebollo, Antonio T.: 422.
Rebollo, Ignacio: 422.
Rebollo, Leoncio: 422.
Rebollo, Pedro: 422.
Rebollo, Pedro (h): 422.
Recagno, Juan S.: 422.
Regnasio, Antonio: 421.
Regules, Elías: 25, 194, 237, 260, 389, 413.
Regules, Ricardo: 422.
Regules, Wenceslao (h): 421.
Regúnaga, Carlos: 422.
Regúnaga, Emeterio: 422.
Reissig, Eduardo: 422.
Reissig, J. M.: 422.
Reissig, Ricardo: 422.
Renaud, Reynaud: 81.
Requena, Joaquín: 6, 11, 13, 57, 412.
Requena, José G.: 421.
Revello, E.: 422.
Revuelta, Luis: 422.
Rey, Gregorio L.: 421.
Rey, Joaquín E.: 422.

Rey, Ramón: 422.
Reyes, Alfredo: 414.
Reyes, Joaquín E.: 413, 654.
Reyes, José María: 203, 231, 233, 378.
Reyes, Justo: 413.
Reyes, Miguel: 414.
Reyes y Acevedo, Joaquín: 413.
Reyssig, Faustino: 422.
Ribot, Teódulo: 591.
Ricaldoni, Pedro y Teobaldo: 86, 378, 430.
Riedma, M.: 358.
Riguera, José M.: 421.
Ríos, Brígido: 422.
Ríos, Fernando: 421, 488.
Ríos y Silva, F.: 422.
Rius, Antonio José: 421.
Rius, A. y Cía.: 351, 372.
Rius y Becchi: 27, 28, 101, 110, 115, 119, 356, 357, 368, 373.
Rivas, Andrés: 466, 526.
Rivera, Alfredo: 421.
Rivie, Carlos M.: 489.
Robertson: 272, 273, 274, 275, 276.
Rocco, Máximo E.: 422.
Rodríguez: 389.
Rodríguez: 654.
Rodríguez, Adolfo: 57, 406.
Rodríguez, Antonio María: 23, 147, 153, 154, 155, 159, 161, 162, 163, 164, 169, 170, 171, 172, 175, 177, 179, 180, 182, 183, 187, 188, 191, 194, 215, 220, 221, 223, 224, 353, 413.
Rodríguez, Armando: 211.
Rodríguez, G.: 413.
Rodríguez, G. P.: 421.
Rodríguez, Manuel: 422.
Rodríguez, Zenén M.: 413.
Roldós, Ricardo: 422.
Roldós y Pons, Jaime: 379, 381, 384, 388.
Romarate, M.: 23.
Romay: 619.
Romero, Emilio: 328, 334, 335, 341, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 352, 355, 357, 359, 360, 378, 379, 395, 589, 590, 595, 596, 597, 598, láminas X, XI.
Romeu, José: 421, 528, 539.
Romeu, L.: 413.
Ron, Francisco: 421.
Ros, Alberto Benjamín: 421.
Ros, Francisco J.: 421.
Rosas, Juan Manuel: 341.
Rousseau, Juan Jacobo: 594, 595, 628.
Roux, Juan: 414.
Ruiz, hermanos: 382, 392.
Ruiz, Venancio: 421.
Ruiz y Montero, Florentino: 414.
Rüker, Conrado: 421.
Ryan, Juan: lámina VIII.

Sáenz de Zumarán, Pedro: 652, 656, 657, 660.
Salgado, José: 318.
Salterain, Alfonso: 422.
Salterain, Joaquín de: 421, 535.
Salterain Herrera, Eduardo de: 357.
Salvá: 261.
Salvagno, Alberto: 422.
Salvañach, C.: 23.
Salvaño, Napoleón: 422.
Samacoy, Juan: 422.
Sampere, Juan A.: 488.
Sánchez, Antonio María: 421.
Sánchez, E.: 413.
Sánchez, José Mª: 422.
Sánchez, R.: 413, 422.
San Martín, José de: 392, 393.
Santos, Domingo G.: 413.
Santos, Manuel: 422.
Santos, Máximo: 16, 19, 96, 110, 111, 116, 133, 135, 141, 202, 309, 346, 349, 397, 398, 451, 457, 479, 496, 497, 498, 505, 510, 526, 540, 554.
Sanz, Julio R.: 413.
Saráchaga, Juan A.: 23, 194, 261, 275.
Sarmiento, Domingo F.: 335, 337, 389, 566, 592, 593, 670.
Sastre, Marcos: 389, 600.
Sayagués Laso, Faustino: 261, 279.
Scarón, Agustín: 413.
Scarpa, Juan: 353, 354.
Scoseria, José: 25, 260.
Scott, Walter: 460, 675.
Schickendant, Enrique: 413.
Schmidt, Franco y Cía.: 385, lámina XIX.
Schroëber: 334.



S. de Curto, Julia: 392, 393.
Sebastiá, Ramón: 654, 656, 658.
Segundo, J. J.: 421.
Seijo, José R.: 422.
Serby, Manuel: 421.
Serralta, Augusto: 177, 179.
Serrato, José: 283.
Serrutti, Manuel: 422.
Seward, William H.: 676.
Shakespeare, William: 587, 675.
Sheldon: 634, 635.
Siciliani, Pedro: 591.
Sienra y Carranza, José M.: 318.
Sierra, Pedro: 421.
Silva, J. J.: 421.
Silva y Arévalo, José: 414.
Silva, Manuel A.: 140, 143, 144.
Silveyra, J.: 422.
Sívori, Jorge P.: 658.
Soboredo, L.: 421.
Sócrates: 596.
Solé Rodríguez, Oriol: 413.
Soler, Estanislao: 422.
Soler, Isaías: 422.
Soler, Mariano: 422.
Soler, Mariano: 69, 83, 87, 88, 409, 410, 411, 429, 430, 433, 434, 435, 436, 441.
Soler, Zenón: 422.
Solsona y Lamas, Manuel: 60.
Solla, Angel: 421.
Sonora, José H.: 421.
Sosa, Ademar: 397.
Sosa, Julio María: 297.
Souza Bandeira: 591.
Spencer, Herbert: 591, 595.
Stanton, Edwin Mc Masters: 674.
Stevens, Thaddeus: 674, 676.
Stewart, William: 676.
Stuart, W.: 339.
Stunz, Hugo: 422.
Suárez: 619.
Suárez, Bernardo: 421.
Suárez, C. A.: 414.
Suárez, Joaquín: 3, 31, 191.
Sumner, Charles: 676.
Surraco, Luis M.: 421.
Susini: 617.
Susviela, Jacinto: 11.
Taberna, Giuseppe: 638.
Tajes, Máximo: 212, 243.
Tardáguila, Manuel: 422.
Terra: 134.
Terra, A.: 23.
Terra, Duvimioso: 23, 74, 75, 76, 194, 203, 212, 213, 245, 305.
Terra, Gabriel: 309, 310, 311.
Terra, José L.: 101, 540, 599.
Tennyson, Alfredo: 675.
Thackeray, Guillermo M.: 675.
Thayer: 576, 578, 581.
Thevenín, Leopoldo: 296.
Thiercelin, H.: 65.
Thierry, Santiago Nicolás Agustín: 460.
Thode, Enrique A.: 421.
Ticknor, George: 675.
Tomé, A.: 413.
Topinard, Dr.: 460, 472.
Toribio, Gerónimo: 488, 489.
Torres, José M.: 600, 603, 617, 619.
Toster: 339.
Tristany, Manuel Rogelio: 656.
Trufó, Juan: 390.
Turenne: 23.
Turenne, Varzi y Cía.: 140, 165, 170, 199, 204, 208, 216, 219, 220, 221, 224, 228, 240, 241, 374.

Ubald, Martín: 421.
Udabe, Eloy: 421.
Udabe, Juan P.: 422.

Valdés y Pajares, Urbano: 81.
Valdéz, Gabriel de la C.: 389.
Valles, Jerónimo: 422.
Van Antwerp, Bragg & Co.; lámina IX.
Varela: 415.
Varela, Jacobo A.: 23, 293, 346, 347, 349, 350, 351, 360, 362, 366, 367, 370, 373, 375, 379, 599, 613, 615, 627, lámina VIII.
Varela, Jacobo D.: 281, 384.
Varela, José Pedro: 47, 65, 134, 254, 277, 311, 319, 320, 321, 326, 327, 328, 331, 333,

334, 335, 341, 344, 346, 347, 355, 357, 374, 377, 378, 379, 380, 389, 564, 590, 594, 596, 597, 629, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, lámina IX.
Varela, Luis: 619.
Varela, Pedro: 69.
Varela Acevedo, familia de Jacobo A.: 337.
Varela Stolle, Antonio: 84, 409.
Varzi: 23.
Vásquez Acevedo, Alfredo: 1, 2, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 81, 93, 95, 97, 100, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 142, 148, 164, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 191, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 205, 206, 214, 225, 227, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 279, 282, 285, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 325, 326, 327, 329, 331, 333, 334, 338, 339, 341, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 353, 354, 355, 357, 359, 360, 362, 365, 366, 367, 370, 373, 375, 376, 377, 378, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 443, 449, 451, 466, 495, 497, 499, 500, 504, 512, 513, 519, 527, 535, 541, 542, 544, 552, 553, 560, 592, 599, 615, 624, 627, láminas I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XX, XXI, XXII.
Vaz Ferreira, Carlos: 280, 281, 298, 305, 318, 395.
Vázquez, Juan C.: 421.
Vázquez y Vega, Prudencio: 70, 413.
Vedia, Agustín de: 67, 68, 81, 334, 339, 346, 408.
Vedia, Juan M. de: 355, 357, 378, 390, 394.
Velasco: 389.
Velasco, Ambrosio: 489.
Velazco, Ernesto: 194.
Velazco, José María: 62.
Velázquez, Eladio: 422.
Veniali: 592.
Viana: 654, 661.
Vico, Juan Bautista: 310.
Victora, Jaime F.: 273.
Victorica, Alejandro: 422.
Vidal, Blas: 149, 150, 151.
Vidal, F.: 413.
Vidal, Francisco A.: 422, 531.
Vidal, José María: 345, 421.
Vidal, Melitón F.: 413.
Videla Dorna, Eduardo: 422.
Viera, Feliciano: 399, 400.
Viera, E.: 422.
Viera, Juan L.: 421.
Vierci, Francisco: 422.
Vigil, Antonio E.: 68, 73, 409, 424.
Vilardebó, Teodoro Miguel: 382, 391, 392.
Vilaza, José María: 65, 433, 475, 535, 539.
Villagrán, Cornelio: 207, 211.
Villalba, Antonio: 334, 346, 357.
Villasboas, A.: 422.
Villegas Zúñiga, E.: 77.
Villegas Zúñiga, Felipe: 422.
Visca, Pedro: 25, 152, 168, 169, 194.
Vogel: Dr.: 572.

Washington, Jorge: 416, 678.
Washington, María: 678.
Wickersham: 363, 629, 633.
Wilde, José A.: 600, 626.
Wilkins: 264.
Wilson, Marcius: 579.
Wilson, Roberto: 422.
Williams: 579.
Williams, Camilo B.: 421.
Williman, Claudio: 242, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 303, 305, 307, 308, 309, 311, 315, 316.
Wordsworth, Guillermo: 587.

Ximénez, José: 211.
Ximénez (Jiménez), Laurentino: 53, 57, 658.

Zazoujou, Juan: 421.
Zolesi, Jerónimo: 321.
Zorrilla, Alberto: 421.
Zorrilla, Benjamín: 600.
Zorrilla, Eduardo: 349, 529, 531.
Zorrilla, José: 389.
Zorrilla de San Martín, Juan: 223, 389.
Zubiría, José: 422.
Zumarán, Alfredo: 422.

## TOPONIMOS


Africa: 270, 337, 659.
Aguada: 653.
Alemania: 65, 67, 69, 131, 538, 549, 551, 571, 628, 629, 634, 637.
Amazonas, río: 583.
América: 107, 277, 278, 279, 295, 337, 491, 505, 550, 589, 591, 618, 650.
América del Sur (Meridional): 592, 602, 628, 650, 661, 664.
Andes: 583, 650.
Arabia: 583.
Argelia: 461, 466.
Argentina: 125, 279, 335, 388, 390, 391, 394, 456, 457, 508, 509, 550, 592, 599, 600, 603, 619, 621, 626, 654, lámina VIII.
Arroyo Seco: 335.
Asia: 270, 337.
Atlántico, océano: 650.
Austria: 487.

Bahía: 649.
Barcelona: 379.
Bélgica: 65, 67, 69, 486.
Berlín: 591.
Berna: 324, 564, 598.
Beuggen: 598.
Bolivia: 388, 650.
Brasil: 277, 603, 613, 623, 667, lámina VIII.
Brookling: 509.
Buceo, puerto: 657.
Buenos Aires: 14, 52, 81, 160, 227, 265, 277, 334, 335, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 366, 369, 373, 379, 380, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 453, 589, 592, 593, 594, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 609, 610, 611, 616, 618, 620, 621, 625, 627, 650, 656, 657, lámina XX.
Burgdot: 628.

Cádiz: 649, 662, 668.
Cambridge: 549.
Canadá: 674.
Canarias, islas: 649.
Canelones: 40, 41.
Castilla: 655.
Cavenga: 659.
Cerro: 661, 662.
Cerro Largo: 45, 59, 63, 408.
Colón, Villa: 113.
Colona: 420.
Concordia: 652.
Córdoba: 650.
Costa Rica: 388, lámina VIII.
Cuba: 388, 667.

China: 593.
Chincha, islas de: 650.
Chile: 125, 277, 337, 388, 393, 508, 509, 591, 649, 650, 673.
Chuquisaca: 277.

Dinamarca: 538, 549.

Ecuador: 388.
El Salvador: 388.
Entre Ríos: 619.
Escosia: 131.
España: 132, 260, 277, 550, 649, 652, 653, 658, 675.
Estados Unidos de Norte América: 65, 67, 69, 107, 124, 131, 151, 279, 416, 420, 467, 492, 507, 509, 548, 551, 571, 629, 632, 634, 637, 670, 672, 678, lámina VIII.
Estanzuela: 359.
Europa: 47, 107, 242, 295, 314, 337, 491, 550, 551, 589, 591, 654, 660, 662, 672.





Flores, isla de: 651.
Florida: 41.
Francia: 51, 132, 227, 258, 259, 260, 337, 401, 460, 471, 477, 486, 492, 509, 551, 629, 632, 633.
Friburgo: 384.

Génova: 670.
Gibraltar: 309.
Gran Pará: 650.
Grecia: 381.
Guatemala: 388.
Guayaquil: 650.
Guipúzcoa: 668.

Holanda: 538.
Honduras: 388.
Humahuaca: 337.

Illinois: 337.
Inglaterra: 107, 131, 492, 509, 538, 549, 551, 567, 571, 631.
Italia: 45, 132, 260, 591, 629.
Iverdon: 594, 598, 628.

Japón: 593.

La Paz: 277.
La Rioja: 600.
Lima: 14, 650.
Lobos, isla de: 651, 660.

Madrid: 649, 650, 664, 669.
Magallanes, estrecho de: 650.
Maldonado: 651.
Mallenibas: 659.
Massachussetts: 337.
Matucana: 393.
Melo: 44, 45.
Mendoza: 601, 603, 650.
México: 160, 279, 388, 671.
Michigan: 324, 563, 571.
Miguelete, arroyo: 656.
Mississippi, río: 583.
Montevideo: 1, 5, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 37, 38, 41, 46, 48, 52, 54, 56, 59, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 85, 87, 88, 90, 92, 93, 98, 101, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 119, 121, 128, 130, 132, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 160, 165, 168, 170, 173, 192, 199, 200, 202, 203, 204, 208, 211, 212, 213, 216, 219, 220, 224, 225, 227, 228, 230, 233, 235, 238, 239, 240, 241, 245, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 260, 261, 263, 266, 267, 269, 270, 271, 273, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 306, 308, 313, 315, 316, 320, 322, 325, 328, 332, 333, 334, 336, 340, 341, 344, 347, 348, 349, 350, 352, 354, 356, 357, 358, 360, 363, 364, 368, 370, 372, 373, 374, 379, 380, 383, 384, 385, 386, 388, 390, 391, 392, 394, 397, 403, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 419, 420, 422, 423, 424, 425, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 441, 442, 443, 444, 447, 449, 451, 452, 453, 457, 475, 479, 480, 485, 487, 489, 490, 495, 496, 497, 498, 500, 503, 504, 505, 510, 512, 513, 517, 518, 519, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 531, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 558, 560, 564, 588, 596, 598, 599, 601, 611, 616, 629, 630, 649, 650, 651, 653, 657, 658, 659, 664, 667, 669, 670, 672, 679, láminas X, XII, XVIII, XIX, XXI, XXII.
Mount-Vernon: 678.

Neufchatel: 594.
Neuhof: 628.
Nicaragua: 388, Lámina VIII.
Nilo, río: 583.
Noruega: 549.
Nueva Granada: 277, 388.

Nueva York: 377, 348, 509, 671, 673, Lámina IX.

Oceanía: 270, 337.
Ohio: 337.
Oviedo: 132.
Oxford: 549.

Pacífico, océano: 649, 650, 669, 670.
Panamá: 650.
Paraguay: 53, 277, 388, 611, Lámina VIII.
Paraná: 600, 603, 617.
París: 337, 379, 384, 388, 631, 632, 672, 678.
Paso del Molino: 655.
Paysandú: 65.
Pennsylvania: 678.
Perú: 337, 388, 649, 650.
Plata, río de la: 81, 277, 341, 342, 343, 348, 350, 383, 596, 597, 623, 649, 651.
Ponghkcepen: 509.
Potomac, río: 678.
Prusia: 487, 631.
Puerto Rico: 388.

Ramírez, playa: 653.
Río de Janeiro: 597, 649.
Rincón del Cerro: 655.
Río Grande: 649.
Rocha: 65, 589.
Rosario: 650.
Rusia: 132, 509, 549.

Salto: 66, 92, 93, 113, 171, 208, 652, 657.
San Francisco de California: 650.
San José: 41, 66, 113.
San Juan: 337.
San Juan Bautista: 41.
Santa Lucía: 40, 41.
Santa Lucía, río: 654.
Santiago: 14, 591, 650.
Santo Domingo: 388.
Savanaah: 679.
Sevilla: 132.
Stans: 628.
Suecia: 131, 509, 549.
Suiza: 131, 384, 538, 628.

Tacuarembó: 337.
Tambo Nuevo: 393.
Tucumán: 600, 601, 619.
Turín: 654, 670, 672, 679.

Unión, villa: 31, 32, 37, 38, 412, 678.
Uruguay, República O. del: 81, 111, 113, 114, 140, 160, 162, 170, 176, 184, 204, 211, 213, 225, 228, 233, 238, 239, 277, 278, 281, 334, 380, 383, 388, 391, 397, 407. 408, 425, 428, 443, 498, 550, 591, 632, 639, 650, 671, 678, Lámina VIII.

Valparaíso: 650.
Venezuela: 277, 388.
Viena: 591.
Vizcaya: 668.

Washington: 676, 677.
Waterloo: 675.



## EMBARCACIONES

Covadonga, goleta: 649, 650, 657.

El Activo, fragata: 659.
El Clarendon, fragata: 659.
El Orión (Ntra. Sra. de los Dolores), fragata: 659.
El Wollaston, bergantín: 659.

La Rebeca, fragata: 659.

Nuestra Señora del Triunfo, fragata: 649, 650.

Pandore, fragata: 653, 660.

Resolución, fragata: 649, 657.

## PUBLICACIONES PERIODICAS


Anales de la Universidad (Montevideo): 235, 239, 244, 246, 251, 253, 282, 283, 284, 285, 290, 291, 292.

Comercio del Plata (Montevideo): 5, 379, 384.
Cuadernos Uruguayos de Filosofía (Montevideo): 238.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay (Montevideo): 62, 142, 144, 145, 152, 160, 169, 176, 211, 225, 398.
Diario de Sesiones de la H. Asamblea General de la República Oriental del Uruguay (Montevideo): 62, 213, 228.
Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes (Montevideo): 35, 37, 62, 140, 146, 147, 153, 154, 159, 164, 170, 172, 175, 179, 180, 182, 184, 190, 191, 208, 212, 216, 219, 220, 221, 224, 228, 403.
Diario de Sesiones de la H. Comisión Permanente (Montevideo): 135.
Diario Oficial (Montevideo): 479, 510, 512.

El Día (Montevideo): 297, 298, 303, 309.
El Estudiante (Montevideo): 297, 298.
El Maestro (Montevideo): 647.
El Nacional (Montevideo): 298.
El País (Montevideo): 14, 192.
El Partido Colorado (Montevideo): 135.
El Siglo (Montevideo): 65, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 83, 85, 250, 251, 254, 279, 298, 316, 317, 385, 394, 409, 414, 416, 564, 670.

La Democracia (Montevideo): 67, 366.
La Educación Popular (Montevideo): 333, 588.
La Nación (Montevideo): 23, 283, 315, 316.
La Nación (Buenos Aires): 394.
La Razón (Montevideo): 15, 81, 247, 248, 249, 298, 303, 304, 305, 307, 308, 311, 317, 349, 390, 598.
La Reforma (Montevideo): 347.
La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración (Montevideo): 14.
La Revista del Plata (Montevideo): 77.
La Revista Popular (Montevideo): 564.
Las Primeras Ideas (Montevideo): 253, 272, 285.
La Tribuna (Montevideo): 451, 452, 531.
L'Italia (Montevideo): 133.
Los Debates (Montevideo): 280, 296, 297, 298, 306, 307, 308.

New York Herald (Nueva York): 675.





Revista Científica Literaria (Montevideo): 76, 77.
Revista de Artes y Letras (Santiago): 591.
Revista de Ensino (Río de Janeiro): 591.
Revista de Instrucción Pública (Santiago): 591.
Revista de la Sociedad Universitaria (Montevideo): 383.
Revista Histórica (Montevideo): 1, 16, 135, 136, 227, 247, 249, 250, 251, 320, 347, 366, 394.
Revista Pedagógica de Turín: 592.


---


I. - INDICE GENERAL ..... 681
Artículos Originales ..... 681
Contribuciones Documentales ..... 682
Analectas ..... 683
Grabados insertos en el texto ..... 683
II. - INDICE DE ILUSTRACIONES ..... 686
III. - INDICE ALFABETICO DE NOMBRES ..... 688
Onomástico ..... 688
Topónimos ..... 702
Embarcaciones ..... 705
Publicaciones Periódicas ..... 706
FE DE ERRATAS ..... 708
COLOFON ..... 710


---

## FE DE ERRATAS

| Pág. | Línea | Donde dice | Debe decir |
|---|---|---|---|
| 176, 211 | 3 y 30 | Eheverría | Echevarría |
| 413 | 42 | Sabe Rodríguez | Solé Rodríguez |

# MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

## Casa del General Fructuoso Rivera
### Rincón 437

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE EL PERÍODO PREHISPÁNICO HASTA 1919: Indígena. Epoca Colonial. Invasiones Inglesas. La Patria Vieja. La Cisplatina. La Independencia. La Organización Constitucional. Los Símbolos Nacionales. Gobiernos de Rivera y Oribe. La Guerra Grande. La Política de Fusión. El Caudillismo y el Principismo. El Militarismo. La Libertad Política. La Extensión Democrática.

SALAS DE CONSULTAS: Biblioteca. Colección de cartas geográficas, planos, grabados e iconografía. Numismática.

## Casa del General Juan Antonio Lavalleja
### Zabala 1469

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1825 A 1830: Los Treinta y Tres. Sarandí. Rincón e Ituzaingó. Sala Lavalleja. Sala Pedro Trápani. Sala 1830: Ana Monterroso de Lavalleja. Sala del Gaucho: Colección Roberto Bouton. Sala de Grabados: Colección Roberto Pietracaprina. Sala: Colección Pablo Blanco Acevedo.

SALAS DE CONSULTAS: Biblioteca y Archivo Pablo Blanco Acevedo. Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional.

## Museo Romántico
### 25 de Mayo 428

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1830 A 1890: Sala Adolfo Berro. Sala Joaquina Vásquez de Acevedo. Sala Gaetano Gallino. Sala Rosalía Artigas de Ferreira. Sala Antonio Montero. Sala de las Cómodas. Sala de los Álbumes. Sala Julio Herrera y Obes. Sala Matilde Roosen de Regalía. Sala Rosario Piñeiro de Rodó. Sala La Vida Cotidiana. Sala de las Miniaturas.

SALAS DE CONSULTAS: Hemeroteca. Musicología. Salón de Música.

## Casa del General José Garibaldi
### 25 de Mayo 314

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1843 A 1848: Sala Anita Garibaldi. Sala Combate de San Antonio. Sala La Legión Italiana. Sala Los Combates Navales. Ambientes familiares.

## Casa Quinta del Dr. Luis Alberto de Herrera
### Avenida Larrañaga 3760 y 3762

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1897 A 1959. Nueve salas que componen los distintos ambientes de la casa.

## Casa Quinta de D. José Batlle y Ordóñez
### Teniente Rinaldi 3870

SALAS DE EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DESDE 1886 A 1929. Catorce salas que componen los distintos ambientes de la casa.

## Casa de Manuel Ximénez y Gómez
### 25 de Agosto 580
**En restauración**

Destinada a evocar la tradición de Montevideo, Plaza Fuerte y Puerto de Mar.